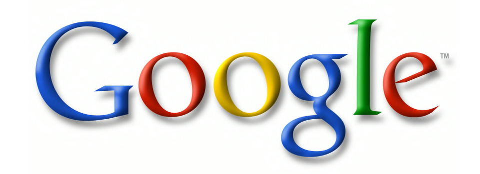
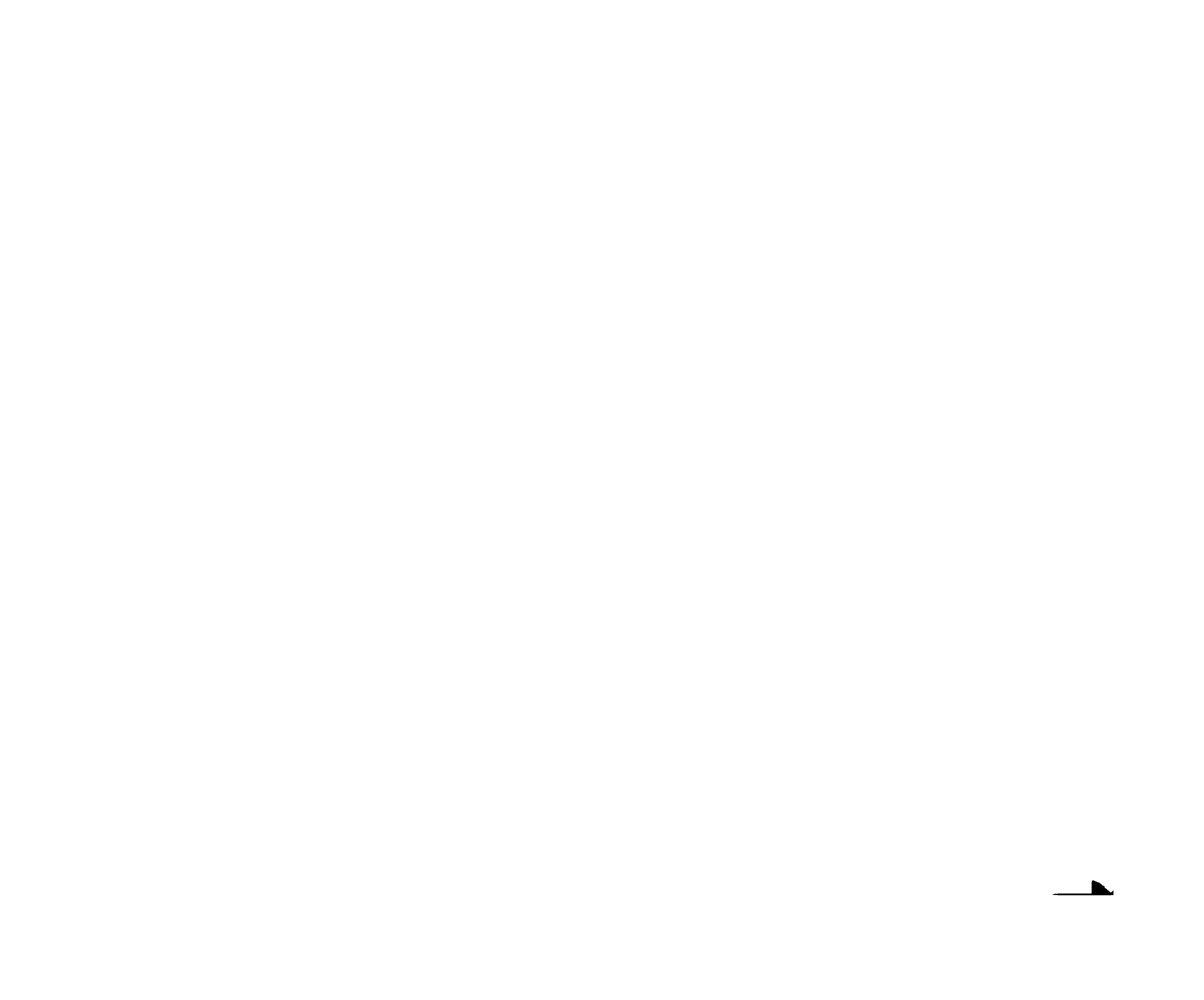

Google







ACTAS

DE LA

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

7.ª LEGISLATURA

TOMO VI—AÑOS 1855 Á 1857



MONTEVIDEO

IMPRENTA «EL SIGLO ILUSTRADO», DE MARIÑO Y CABALLERO
23 — Calle 18 de Julio — 23
1908

REPRESENTANTES

A

Acosta Adriano (Titular).—San José.

1855 Poderes, 16.—Informe, 28.—Discusión, 29.—A.
Licencia, 30 días, 29.—A.
Renuncia, 124. (P.)—Proyecto, 157.—Discusión, 158.—A.
(Se convoca al señor De los Campos).

Acosta Juan José (Titular).—Maldonado.

1855 Poderes, 11.—Informe y discusión, 12.—A.—Incorporado.

Aguiar Juan José (Titular).—Minas

1855 Poderes, 3.—Informe, 6.—Discusión, 7.—A.—Incorporación, 10.

Alvarez Miguel (Suplente).—Montevideo.

1857 Es convocado en lugar del señor Araucho por no haber aceptado el señor D. Veracierto, 765.—A.
Presenta poderes, 787.—A.—Es incorporado, 787.

Araucho Francisco (Titular).—Montevideo.

1855 Poderes y renuncia, 16. (P.)—Informe y discusión, 28.—A.—(Poder Ejecutivo, 32).
Se convoca al suplente, don Domingo Veracierto, 169.

Araucho Francisco D. (Titular).—Salto

1855 Poderes, 3.—Informe, 6.—Discusión, 7.—A.—Incorporación, 10.
1856 Presenta renuncia, 435. (P.).—Informe, 473.—Discusión, 474.—A.
(Se convoca á don Tomás Gomensoro).

Arteaga Juan José (Titular).—Paysandú.

1855 Poderes, 3.—Informe, 6.—Discusión, 7.—A.—Incorporación, 10.
1856 Comision de Cuentas, 403.

B

C

Ch

D

E

F

N

P

R

S

T

V

ÍNDICE DE MATERIAS

A

Aduanas.

Asuntos internacionales.

Constitución Nacional.

E

F

M

P

Pagaduría.

Papel sellado.

Pasaportes.

Patente extraordinaria.

Patentes de giro.

Pesca de anfibios.

Piedras.

Presupuestos.

Tierras públicas.

V

Viudas.

PETICIONES

A

Acevedo Eduardo.

(Ve: **Recompensas nacionales**).

Acosta y Lara Manuel.

1855 Juicio de residencia como ex Ministro, 141 (P.). (Ve: **Juicio político**).

Acreedores varios.

1855 Los tenedores de créditos hipotecarios que no hayan concurrido á la conversión conservan sus derechos (Senado), 306 (H.). C. I., 326.—Informe, 384.—Proyecto y discusión, 385.—A.

1855 Adhesión al proyecto Muñoz sobre aceptación de títulos de la Deuda Consolidada en pago de la cuarta parte de los derechos de Aduana, 105 (P.). (Ve: **Deuda Pública**).

Acuña José M.ª.

1855 Pago de un crédito por suministros de guerra, 195 (P.).—C. I., 133.—Informe, proyecto y discusión, 170.—A. - Senado, 182.—N.

Ahumada Antonio.

1855 Jubilación por gracia especial, 124 (P.).—C. I., 167.—Informe, proyecto y discusión, 175.—N.

Albertí Antonio J. R.

1855 Carta de ciudadanía, 95 (P.).—C. I., 110.—Informe y discusión, 130. Se aplaza, 131.—C. I., 133.—Nuevo informe y discusión, 151. A.—Senado, 182.—A.

Alberdi Tomás.

1857 Alta en el Ejército, 808 (Milicias).

Almeida José María.

1855 Alta en el Ejército y reforma militar, 343 (Milicias).

B

C

Ch

D

E

F

G

H

T

V

Fe de erratas

Página 325	—Línea 18	–Donde dice:	*Miraglia*,	léase: *Missaglia*.
» 799	» 24	» »	*1866*	» *1856*.
» 825	» 15	» »	*Echenique*	» *Palomeque*.
» 1011	» 5.ª	» »	*apoyase*	» *aplazase*.
» 1074	» 44	» »	*puntos*	» *puentes*.

7.ª LEGISLATURA

1.er PERÍODO

DEL 10 DE FEBRERO AL 14 DE JULIO DE 1855

ACTA N.° 1

1.ª SESIÓN PREPARATORIA DEL 10 DE FEBRERO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, siendo la una y cuarto de la tarde, y reunidos en la sala de sesiones del Cuerpo Legislativo los señores electos representantes para la séptima Legislatura: por el departamento de Montevideo, don Pedro Bustamante, don Eugenio Fernández, don José María Muñoz, don Narciso Díaz Tenorio, don Carlos Víctor López y don Hermenegildo Solsona; por el de Canelones, doctor don Mateo Magariños, don Eduardo Beltrán, don Gregorio Conde y don Juan Antonio Labandera; por el de la Colonia, don Juan Carlos Neves, don Juan Francisco Rodríguez y don Patricio Vázquez; por el de Soriano, don Francisco Tezanos y don José Encarnación Zas; por el de Maldonado, don José Gabriel Palomeque, don Juan José Acosta y don Francisco Veira; por el de Minas, don Román Fernández; por el de Paysandú, don Juan José Arteaga y por el del Salto, don Francisco D. Araucho; faltando con aviso el señor don Pedro de Latorre, representante por el departamento de Soriano. El infrascripto Secretario dijo:

Elección de Presidente provisorio.

Que estaban reunidos veintiuno de los señores electos diputados y que, debiendo procederse á la elección de Presidente interino, el cual debía nombrar las Comisiones revisadoras de poderes, iba á proceder á tomar la votación por la derecha. Habiendo manifestado los señores representantes que eso era lo que debía

hacerse, el infrascripto así lo hizo; empezando á tomarla por el orden siguiente, en el cual votaron:

El señor Eduardo Beltrán, por el doctor **Mateo Magariños.**
El señor Eugenio Fernández, por el mismo señor.
El señor Gregorio Conde, por el mismo señor.
El señor José Gabriel Palomeque, por el mismo señor
El señor Patricio Vázquez, por el mismo señor.
El señor doctor Mateo Magariños, por el señor **José E. de Zas.**
El señor José María Muñoz, por el señor **Juan Carlos Neves.**
El señor Pedro Bustamante, por el mismo señor.
El señor Francisco Veira, por el señor **José María Muñoz.**
El señor Francisco D. Araucho, por el mismo señor.
El señor Juan José Acosta, por el mismo señor.
El señor Francisco Tezanos, por el señor **José E. de Zas.**
El señor Hermenegildo Solsona, por el señor **Mateo Magariños.**
El señor Carlos V. López, por el señor **José María Muñoz.**
El señor Román Fernández, por el señor **Mateo Magariños.**
El señor Narciso D. Tenorio, por el mismo señor.
El señor Juan Francisco Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Juan José Arteaga, por el mismo señor.
El señor Juan Carlos Neves, por el mismo señor.
El señor Juan Antonio Labandera, por el mismo señor.
El señor José E. de Zas, por el mismo señor.

Rectificada la votación y verificado el escrutinio, resultaron: el doctor don Juan Carlos Neves y el señor don José Encarnación de Zas, con dos votos cada uno; el señor don José María Muñoz, con cuatro; y el doctor don Mateo Magariños, con trece votos; por lo que el infrascripto proclamó al doctor **Mateo Magariños**, Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Comisión de poderes.

En el acto dicho señor tomó asiento en la silla presidencial, y dijo que, siendo el objeto de la presente nombrar presidente provisorio y Comisiones que revisen los poderes siguiendo la práctica establecida hasta aquí, iba á proceder á nombrar para componer la Comisión encargada de revisar los diplomas de los señores representantes, á los señores don Patricio Vázquez, don Narciso Díaz Tenorio, don Eduardo Beltrán, don Juan Alejandro Labandera y don Juan Francisco Rodríguez.

Para revisar los de esta Comisión, á los señores don Gregorio Conde, don José Gabriel Palomeque, don Juan José Arteaga, don José Encarnación de Zas y el doctor don Juan Carlos Neves.

Concluídos estos nombramientos, el señor **Presidente** dice: Que, si alguno de los señores representantes no tenía inconveniente, se citaría para el lunes á las doce del día, con el objeto de considerar los dictámenes de las Comisiones nombradas, continuando en la sesion siguiente, á la misma hora, hasta que instalada la H. Cámara resolviese si las sesiones habían de continuar de día ó de noche.

No habiéndose hecho observación en contrario por ninguno de

los señores presentes, el señor Presidente interino levantó la sesión á las dos y veinticinco minutos.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 2

2.ª SESION PREPARATORIA DEL 12 DE FEBRERO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á la una de la tarde, con los señores representantes: Magariños, presidente; Beltrán, Tenorio, Fernández (don Eugenio). Conde. Rodríguez, Vazquez, Veira, Muñoz, Bustamante, Tezanos, Echenique, Solsona, Lopez, Fernández (don Román), Torres, Aguiar, Araucho, Palomeque, Arteaga, Zas y Labandera.

Con aviso de no poder asistir, el señor Neves.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió lectura del siguiente dictamen y minuta de decreto:

DICTAMEN

Comisión de Poderes.

Poderes. Informe general.

La Comisión encargada de examinar los poderes presentados por los electos representantes para la 7.ª Legislatura y dictaminar sobre su calificación, ha visto los que pertenecen á los señores don Mateo Magariños, don Francisco Tezanos, don José E. de Zas, don Gregorio Conde, don Pedro D. Latorre, don Eugenio Fernández, don José María Muñoz, don Carlos V. López, don Luis Magariños, don Pedro Bustamante, don Juan José F. Aguiar, don Juan Carlos Neves, don Francisco Veira, don José G. Palomeque, don Francisco Araucho, don Rafael F. de Echenique, don Juan

José Arteaga, don Román Fernández, don Fernando Torres y don Hermenegildo Solsona; y no teniendo nada que observar á su respecto, aconseja su aprobación en la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Apruébanse los poderes presentados por los señores representantes don Mateo Magariños, don Francisco Tezanos, don José E. de Zas, don Gregorio Conde, don Pedro de Latorre, don Eugenio Fernández, don José María Muñoz, don Carlos V. López, don Luis Magariños, don Pedro Bustamante, don Juan José F. Aguiar, don Juan C. Neves, don Francisco Veira, doctor don José G. Palomeque, doctor don Francisco Dionisio Araucho, don Rafael F. de Echenique, don Juan José Arteaga, don Román Fernández, don Fernando Torres y don Hermenegildo Solsona.

Montevideo, febrero 12 de 1855.

Patricio Vázquez—Eduardo Beltrán—Narciso D. Tenorio—Juan F. Rodríguez—Juan Antonio Labandera.

Concluída la presente lectura y puesta en discusión general, el señor Muñoz se opone á que la Cámara sancione el dictamen y minuta de decreto en la forma en que lo presenta la Comisión, y al efecto hace moción:

Para que la Cámara divida la consideración de los poderes por orden de Departamento.

Fué suficientemente apoyada.

Se oponen los señores Beltrán y Palomeque; y después de breves consideraciones de éstos, el señor **Muñoz** hace nuevamente moción para que la discusión general sea declarada libre. En consideración esta moción y sujeta á votación, fué sancionada, por lo que el señor Presidente declaró libre la discusión general.

En esta discusión se trabó un fortísimo debate en el que tomaron parte en pro del proyecto presentado por la Comisión los señores don Eduardo Beltrán, don Juan Antonio Labandera, don José Gabriel Palomeque y el señor doctor don Mateo Magariños, á quien habiendo pedido se nombrase una persona que lo sustituyese para hacer uso de la palabra, se le concedió lo hiciera desde su asiento. Tomaron la palabra en contra los señores Muñoz, Bustamante y Torres. Cerrada la discusión en general y particular, y puesto á votación si se aprobaba el dictamen y minuta de decreto presentado por la Comisión, fué afirmativa en uno y otro caso: por lo que el señor Presidente la declaró sancionada, y en seguida ordenó la lectura del siguiente dictamen y minuta de decreto, que dice así:

COMISIÓN ESPECIAL DE PPODERES.

Montevideo, febrero 12 de 1855.

Poderes.—Informe especial.

La Comisión Especial nombrada para la revisación de los poderes de la General, ha procedido con escrupulosidad á su examen y ha tenido la satisfacción de hallarlos en debida y legal forma.

En su virtud, la Comisión cumple con el deber de acompañar para su resolucion el adjunto proyecto de decreto.

La Comisión saluda á la Honorable Cámara con la mayor consideración.

José E. de Zas - Gregorio Conde—Juan José Arteaga—José G. Palomeque.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Quedan reconocidos como representantes para la 7.ª Legislatura por el departamento de Montevideo: don Narciso Díaz Tenorio; por el de Canelones, don Juan Antonio Labandera y don Eduardo Beltrán; por el de la Colonia, don Juan F. Rodríguez y don Patricio Vázquez.

Montevideo, febrero 12 de 1855.

Zas—Conde—Arteaga—Palomeque.

Puesto en discusión general y particular, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó y fué afirmativa.

Elección de Presidente y Vices.

El señor **Presidente** lo declaró sancionado, y en seguida manifestó que, estando concluida la orden del día, consultaba á la Cámara si quería aprovechar la oportunidad de estar reunida para elegir el Presidente y vices: después de cuya consulta y oída una ligera observación del señor Torres, ordenó se tomara la votación, y se tomó empezando por la derecha en el orden que sigue, votando:

El señor Eduardo Beltrán, por el señor **Mateo Magariños.**
El señor Narciso D. Tenorio, por el mismo señor.
El señor Eugenio Fernández, por el mismo señor.
El señor Gregorio Conde, por el mismo señor.
El señor Juan F. Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Patricio Vázquez, por el mismo señor.
El señor Francisco Veira, por el señor **José M.ª Muñoz.**
El señor José M.ª Muñoz, por el señor **Fernando Torres.**
El señor Pedro Bustamante, por el señor **José M.ª Muñoz.**
El señor Francisco Tezanos, por el señor **Mateo Magariños.**
El señor Rafael F. Echenique, por el mismo señor.
El señor Hermenegildo Solsona, por el mismo señor.

El señor Carlos V. López, por el señor **José M.ª Muñoz.**
El señor Román Fernández, por el señor **Mateo Magariños.**
El señor Fernando Torres, por el señor **José M.ª Muñoz.**
El señor Juan José F. Aguiar, por el señor **Mateo Magariños.**
El señor Francisco Araucho, por el señor **José M.ª Muñoz.**
El señor José G. Palomeque, por el señor **José E. de Zas.**
El señor Juan J. Arteaga, por el señor **Mateo Magariños.**
El señor Juan A. Labandera, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el señor **José E. de Zas.**

Rectificada la votación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Torres, con un voto; el señor Zas, con dos; el señor Muñoz, con cinco, y el señor doctor Magariños, con trece, por lo que quedó proclamado Presidente de la Honorable Cámara de Representantes el señor doctor don **Mateo Magariños.**

En seguida se procedió á recibir la votación por el mismo orden que la anterior, para la elección del primer Vicepresidente, en la cual votó:

El señor Eduardo Beltrán, por el señor **Narciso D. Tenorio.**
El señor Narciso D. Tenorio, por el señor **Patricio Vázquez.**
El señor Eugenio Fernández, por el señor **Narciso D. Tenorio.**
El señor Gregorio Conde, por el mismo señor.
El señor Juan F. Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Patricio Vázquez, por el mismo señor.
El señor Francisco Veira, por el señor **Eugenio Fernández.**
El señor José M.ª Muñoz, por el mismo señor.
El señor Pedro Bustamante, por el mismo señor.
El señor Francisco Tezanos, por el señor **José E. de Zas.**
El señor Rafael F. Echenique, por el señor **José M.ª Muñoz.**
El señor Hermenegildo Solsona, por el señor **José E. de Zas.**
El señor Carlos V. López, por el señor **Hermenegildo Solsona.**
El señor Román Fernández, por el señor **Narciso D. Tenorio.**
El señor Fernando Torres, por el mismo señor.
El señor Juan José F. Aguiar, por el mismo señor.
El señor Francisco Araucho, por el señor **Pedro Bustamante.**
El señor José G. Palomeque, por el señor **Narciso D. Tenorio.**
El señor Juan José Arteaga, por el señor **Eugenio Fernández.**
El señor Juan A. Labandera, por el señor **Narciso D. Tenorio.**
El señor Presidente, por el mismo señor.

Rectificada la votación y verificado el escrutinio, resultaron los señores Vazquez, Muñoz, Solsona y Bustamante, con un voto cada uno; el señor Zas, con dos; el señor Fernandez (don Eugenio), con cuatro, y el señor Tenorio, con once.

Fué proclamado 1.er Vicepresidente de la Cámara de Representantes el señor don **Narciso Tenorio.**

Acto continuo, se procedió á la elección del 2.º Vicepresidente, en la cual votó:

El señor Eduardo Beltrán, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Narciso Tenorio, por el mismo señor.
El señor Eugenio Fernández, por el mismo señor.
El señor Gregorio Conde, por el mismo señor.
El señor Juan Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Patricio Vázquez, por el mismo señor.
El señor Francisco Veira, por el señor **Patricio Vázquez**.
El señor José M.ª Muñoz, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Pedro Bustamante, por el señor **Rafael F. Echenique**.
El señor Francisco Tezanos, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Rafael Echenique, por el señor **Pedro Bustamante**.
El señor Hermenegildo Solsona, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Carlos V. López, por el mismo señor.
El señor Román Fernández, por el mismo señor.
El señor Fernando Torres, por el mismo señor.
El señor Juan F. Aguiar, por el mismo señor.
El señor Francisco Araucho, por el señor **Patricio Vázquez**.
El señor José G. Palomeque, por el señor **Francisco Araucho**.
El señor Juan José Artigas, por el señor **Juan C. Neves**.
El señor Juan Antonio Labandera, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Rectificada la votación y verificado el escrutinio, resultaron: los señores Echenique, Bustamante, Araucho y Neves, con un voto cada uno; el señor Vázquez, con dos; el señor Zas, con quince.

Fué proclamado el señor don **José E. de Zas** 2.º Vicepresidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Juramento.

Acto continuo se procedió á recibir el juramento á los señores representantes en el orden que sigue, subiendo á la tribuna dos señores del costado derecho, y dos del izquierdo en cada vez.

Señores que prestaron juramento:

Eduardo Beltrán, Eugenio Fernández, Narciso Tenorio, Gregorio Conde, Patricio Vázquez, Juan F. Rodríguez, Francisco Veira, José M.ª Muñoz, Pedro Bustamante, José G. Palomeque, Francisco D. Araucho, Juan José Aguiar, Fernando Torres, Román Fernández, Carlos V. López, Hermenegildo Solsona, Rafael Echenique, Francisco Tezanos, Juan José Arteaga, Juan Antonio Labandera.

Concluído que fué el acto de recibir el juramento á estos cuatro últimos señores, el señor presidente doctor don Mateo Magariños también lo prestó ante el 1.er Vicepresidente, el señor don Narciso Tenorio, quien se lo recibió.

Así que hubo concluído el señor Presidente de prestar juramento, propuso nombrar las Comisiones permanentes, puesto que esto era la práctica después de nombrarse Presidente y Vices y haberse recibido el juramento; mas, después de ligeras observaciones hechas por los señores Torres y Labandera, se acordó que este nombramiento tendría lugar en la primera sesión ordinaria.

No teniendo más asunto de qué ocuparse la Honorable Cámara, se levantó la sesión á las cuatro y veintidós minutos de la tarde.

M. Magariños,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 3

3.ª SESION PREPARATORIA DEL 14 DE FEBRERO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á la una de la tarde con los señores representantes don Mateo Magariños, presidente; Beltrán, Aguiar, Vázquez, Conde, Rodríguez, Araucho, Arteaga, Solsona, Bustamante, Fernández (don Román), Labandera y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores López, Palomeque, Fernández (don Eugenio) y Echenique.

Incorporaciones.

El señor **Presidente** hace presente que en la antesala hay algunos señores que, habiéndose sancionado sus poderes, vienen á prestar el juramento; que si no había inconveniente se les hará entrar, y ordenó entrasen, como efectivamente entraron, los señores Zas, Magariños (don Luis), Latorre, Fisterra y Neves, á los cuales en el orden que antecede les recibió el juramento.

Concluído este acto, dichos señores ocuparon sus respectivos asientos; y el señor Presidente ordenó la lectura del acta anterior.

Otros poderes.

Leída ésta, aprobada y firmada, se dió cuenta de que los señores don Francisco Fernández Fisterra, don Eduardo Martínez, don Zacarías Mayobre y don Juan José Acosta presentaban sus diplomas como representantes, el primero por el departamento de Cerro Largo, el segundo y tercero por el de San José y el cuarto por el de Maldonado.

El señor **Presidente** los mandó pasar á la Comisión de Poderes, la cual podía expedirse en un cuarto intermedio, al que se pasó siendo la una y veinte minutos.

Vueltos á Sala á la una y media, se da cuenta de haberse expedido la Comisión, la cual por medio de uno de sus miembros, el señor Labandera, informa verbalmente manifestando que, no habiendo encontrado nada que objetar á los preindicados poderes de los señores Martínez, Mayobre, Fisterra y Acosta, pedía á la H. Cámara prestase su sanción á la siguiente minuta de decreto, que el mismo señor Labandera dictó al infrascripto Secretario, en virtud de observación hecha por el señor Presidente en observancia de lo que dispone el Reglamento.

La minuta dictada por el señor Labandera, dice así:

MINUTA DE DECRETO

Apruébanse los poderes presentados por los señores don Eduardo Martínez, don Zacarías Mayobre, don Francisco F. Fisterra y don Juan José Acosta, electos representantes para la séptima Legislatura.

Puesta la precedente minuta de decreto en discusión general y particular, fué sancionada en ambos casos. En su consecuencia el señor Presidente ordenó al Oficial de servicio hiciese entrar a los señores expresados en esta minuta de decreto, para prestar el juramento, que efectivamente lo prestaron, con excepción del señor Fisterra que lo había ejecutado al principio de la actual sesión.

Días y horas de sesiones.

El señor **Presidente** expone que, habiendo terminado la orden del día, cree que es llegado el momento de que la H. Cámara fije la hora en que deban tener lugar sus sesiones; si han de ser de noche ó de día.

El señor **Labandera** anuncia que la H. Cámara de Senadores ha resuelto de un modo casi explícito que sus sesiones serán á medio día, es decir á las doce, no obstante que no ha determinado día para tenerlas.

El señor **Beltrán** expresa algunas razones por las que cree ser más conveniente que las sesiones sean de noche y no de día.

Puesta á votación por el señor Presidente la siguiente proposición:

Si las sesiones han de ser de noche.—Fué afirmativa.

Por lo que el señor Presidente declaró que quedaba resuelto que las sesiones de la H. Cámara de Representantes serían de noche.

Comisiones permanentes.

En seguida el señor **Labandera** pregunta si no estaba indicada la presente sesión para nombrar las Comisiones permanentes; porque en su concepto creía que era también llegado el momento de elegirlas, habiendo manifestado el señor Presidente, por la lectura del acta que se había hecho por el Secretario y constaba en ella, que ese nombramiento iba á hacerse en la sesión inmediata; es decir, en la que estábamos.

El señor **Presidente**, en vista de estas manifestaciones, procedió al nombramiento de las Comisiones permanentes por el orden siguiente:
Para componer la

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

A los señores don Patricio Vázquez, don Narciso D. Tenorio, don Juan José Aguiar, don Juan C. Neves y don José E. de Zas.

COMISIÓN DE HACIENDA

Don Hermenegildo Solsona, don Juan F. Rodríguez, don Juan Antonio Labandera, don Juan José Arteaga y don Eduardo Beltrán.

COMISIÓN MILITAR

Don Gregorio Conde, don Fernando Torres, don Francisco Veira, don Román Fernández y don Juan José Acosta.

COMISIÓN DE PETICIONES

Don Pedro Bustamante, don Carlos V. López, don José M. Muñoz, don Zacarías Mayobre y don Pedro de Latorre.

COMISIÓN DE CUENTAS

Don Francisco F. Fisterra, don Francisco Tezanos y don Adriano Acosta.

COMISIÓN DE DIETAS

Don Eugenio Fernández, don Francisco Araucho y don Eduardo Martínez.

Concluído el nombramiento de las Comisiones que anteceden, el señor **Zas** observa que es de práctica el que los Presidentes y Vices no pueden formar parte de ninguna de las Comisiones; expresa las razones que su opinión le sugiere á este respecto y concluye diciendo ser conciencia que tiene formada sobre el particular. **Procedimientos parlamentarios.**

Es rebatida esta opinión por el señor Presidente y el señor Aguiar, mostrando el primero ejemplos ocurridos cuando él fué Secretario en el primero y segundo períodos de la 6.ª Legislatura, en oposición á lo que dice el señor Zas; y el segundo probando que, no porque el señor Presidente ó Vices sean miembros de una Comisión, por eso su voto influye en la discusión de un asunto.

Esto expresa el señor **Aguiar** para desvanecer una de las razones expuestas por el señor Zas.

Insistiendo el señor **Zas**, por otros motivos que aduce, el señor Presidente lo sustituyó en la Comisión de Legislación, en que había sido nombrado, por el señor José G. Palomeque.

En seguida el señor Presidente dispuso se diera cuenta de una nota de la H. Cámara de Senadores, cuyo extracto se leyó así:

Comunicación del Senado.

La H. Cámara de Senadores comunica con esta fecha haber nombrado en sesión de la misma para su Presidente al señor don Manuel B. Bustamante; y para 1.° y 2.° Vices, álos señores don Juan M. de la Sota y don Juan León de las Casas.

El señor Presidente la mandó archivar, y no teniendo la H. Cámara más asuntos de qué ocuparse, levantó la sesión á las dos y seis minutos de la tarde.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 4

1.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE FEBRERO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las ocho de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Aguiar, Araucho, López, Magariños (don Luis), Palomeque, Martínez, Beltrán, Arteaga, Latorre, Bustamante, Muñoz, Veira, Solsona, Torres, Vázquez, Rodríguez, Neves, Fernández (don Román), Acosta, Fisterra, Conde y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir, los señores Fernández (don Eugenio), Labandera, Tenorio, Echenique, Mayobre y Zas.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Febrero 14.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió sobre nombramiento que hizo esta H. Cámara de Presidente y Vices.—Se mandó archivar.

Faro de la Colonia.

Febrero 16.—El mismo acompaña una propuesta, que aprobó, para terminar la farola de la Colonia; mas, como el artículo 5.º de dicha propuesta se contrae á un impuesto, suplica que la H. Cámara se sirva tomarlo en consideracion y le dé la preferencia que el caso requiere.—Pasó á la Comision de Hacienda.

Viuda de don Rufino Bauzá.

El mismo, dice que, en atención á los servicios prestados por el finado general don Rufino Bauzá, acordó á su viuda el sueldo íntegro, cuando la ley solo le señalaba las dos terceras partes,

esperando que la H. Cámara se dignara prestar su aprobación á la medida indicada.—Pasó á la Comisión Militar.

Mensaje de apertura.

La Honorable Asamblea General remitió un ejemplar del Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo á la apertura de sus sesiones.—Por indicación del señor Presidente pasó á una Comisión especial compuesta de los señores Muñoz, Palomeque, Torres, Vázquez y Beltrán.

El señor **Torres** se excuso de formar parte de esta Comisión por haber sido miembro de la Comisión Permanente. Por igual motivo se excusaron también los señores Vázquez y Beltrán; y fueron sustituídos con los señores Neves, Martínez y Zas. procediéndose en seguida á dar cuenta de los demás asuntos.

José Díaz.

Don José Díaz solicita que la H. Cámara se sirva disponer que se le incluya en la ley de reforma.—Pasó á la Comisión Militar.

Valentín Heguy.

Don Valentín Heguy pide se considere la solicitud que presenta sobre rescisión de un contrato con don Federico Devill.—Pasó á la Comisión de Legislación.

El señor Adriano Acosta presenta sus poderes y renuncia.

Don Adriano Acosta, electo representante por el departamento de San José, presenta su diploma acompañándolo con la renuncia que hace del expresado cargo. —Pasó á la Comisión de Peticiones.

Juan B. Vianquet.

Don Juan Bautista Vianquet solicita que la H. Cámara se sirva ordenar que, por donde corresponda, se le liquiden los haberes que se le adeudan desde el año de 1841, hasta la fecha en que terminó la guerra.—Pasó á la misma Comisión.

José Olsina.

Don José Olsina solicita que se le conceda jubilación por gracia especial.—Pasó á la misma Comisión.

Esteban Antonini.

Don Esteban Antonini pide que la H. Cámara se sirva tomar en consideración un crédito que reclama y acordarle, en el Presupuesto General para el año 1856, mensualidades hasta cubrir dicho crédito.—Pasó á la Comisión de Hacienda.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

La Secretaría presenta su presupuesto de sueldos y gastos para el año de 1856.—Pasó á la Comisión de Hacienda.

El señor Francisco Araucho presenta poderes y renuncia.

Don Francisco Araucho, electo representante por el departamento de Montevideo, presenta renuncia que hace de dicho cargo, acompañándola con su diploma.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

Terminados éstos, el señor **Torres** observó que en la Comisión Militar hay varios asuntos pendientes, entre los cuales son muchas peticiones hechas por diversos motivos; que ve que entre los de que se acababa de dar cuenta venían también algunas peticiones, por lo que hace

MOCIÓN

Para que, en tanto los intereses generales del país no hayan sido despachados por las respectivas Comisiones, no podrán éstas ocuparse de asuntos particulares.

Suficientemente apoyada, pasó á una Comisión especial compuesta de los señores Bustamante, Vázquez y Rodríguez.

En seguida el señor **Muñoz** dijo: que tanto por las publicaciones de los diarios, como por los hechos que corren en la voz pública, han llegado á sus noticias algunas medidas extraordinarias tomadas por el Poder Ejecutivo con motivo de la libertad de la prensa.

Que deseando oir sobre el particular algunas explicaciones, hace

MOCIÓN

Para que sea llamado al seno de la Cámara uno de los señores Ministros de Estado.

Apoyada esta moción, se puso á votación y fué sancionada.

El señor **Presidente** pregunta á su autor, si quería que se llamase al señor Ministro ahora ó en otra sesión.

El señor **Muñoz** contestó que su mente había sido hacer la indicación para que se le llamase en otra sesión si la Cámara no determinase otra cosa.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 5

2.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE FEBRERO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete y tres cuartos de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Zas, Neves, Aguiar, López, Martínez, Magariños (don Luis), Fernández (don Eugenio), Arteaga, Veira, Conde, Muñoz, Echenique, Bustamante, Latorre, Mayobre, Labandera, Torres, Bertrán, Tezanos, Acosta, Palomeque, Solsona, Vázquez, Rodríguez, Fernández (don Román) y Fisterra.

Con aviso de no poder asistir los señores Tenorio y Araucho.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor **Bustamante** observó que en ella se decía que, habiendo sido nombrado para hacer parte de la Comisión que ha de abrir dictamen sobre la moción presentada por el señor representante Torres, se excusó, y que esto no es exacto.

El señor **Presidente** contestó que así constaría en el acta, después de lo cual fué aprobada y firmada.

Acto continuo el señor **Presidente** dijo que, conforme con la resolución tomada por la Cámara en la sesión anterior, se hallaba en la antesala el señor Ministro de Gobierno, á quien haría entrar si la Cámara lo tenía á bien.

Avisado el señor Ministro entró; y, después de ocupar su asiento respectivo, pidió la palabra y dió las explicaciones que siguen:

Explicaciones del Ministro interpelado.

La simple y fiel relación de lo ocurrido en el suceso que ha excitado el loable celo de esta H. Cámara, creo que será la mejor y más conveniente explicación. En la noche del catorce del corriente, esta ciudad fué inundada por un impreso suelto que apareció sin firma de autor, ni lugar de su fabricación. Ese pasquín, pues que no tiene otro nombre, era una verdadera concitación á la insurrección y la revuelta, desde que, acriminando malignamente la conducta del Gobierno imperial en lo que concierne á la República; acusando las tendencias de la alianza entre los dos Estados de una cubierta infidencia; despertando en las masas la desconfianza y los odios con recuerdos gloriosos; azuzando los belicosos sentimientos del pueblo, se le quería precipitar en luchas y sucesos que si tuviesen lugar pondrían en peligro nuestra nacionalidad, ó por lo menos serían el principio de las más íntimas desgracias para el país. El Poder Ejecutivo, pues que tiene á su cargo, como el primero de los deberes que le impone el código fundamental, velar por la seguridad interior y exterior del Estado, previniendo y combatiendo todo acto que pueda comprometerlo, ordenó inmediatamente al Departamento de Policía que procediera á la averiguación de aquel criminal atentado, para que las leyes hiciesen después lo que la justicia y las más altas conveniencias de la Nación exigen. Esa averiguación dió por resultado que se encontrasen en poder de los individuos detenidos algunos ejemplares de aquel pasquín; y como tal hecho los constituye en algo más que presuntos delincuentes, pues es sabido que las leyes de la República consideran como verdadero delincuente al que recibiendo ó teniendo conocimiento, no lo denuncie á la autoridad. La Policía, digo, procedió al arresto de esos individuos como lo manda la ley; y después de interrogarlos dió cuenta de sus procedimientos. Fué en ese momento que S. E. el señor Presidente de la República quiso llamarme para encargarme del Ministerio que desempeño: tan luego como me recibí del cargo, traje el asunto á mi examen; vi que él no importaba otra cosa sino que un simple delito de aquellos cuya averiguación y castigo corresponden á las justicias ordinarias; y manifestándolo así á S. E., acordó en el acto que se pasaran las actuaciones de la Policía y los detenidos á las dichas justicias, como se hizo sin demora alguna, por cuya razón son ellas las que exclusivamente están conociendo del negocio. Si, pues, los individuos detenidos continúan en el arresto ó prisión, esa no es la obra de las autoridades administrativas que han cesado en toda ingerencia en aquel desagradable asunto. En las facultades preventivas que tienen por la ley, ellas irán hasta donde debiesen ir, sin hacer más que cumplir con sus deberes.

Lo que acabo de decir es cuanto ha ocurrido según los antecedentes é instrucciones que así lo comprueban. Ahora sólo añadiré que me felicito de que la Honorable Cámara haya presentado esta ocasión al Poder Ejecutivo para que por mi intermedio pueda manifestar que en el ejercicio de sus deberes está íntimamente convencido de que el primero es no ultrapasar las facultades que

El señor Eduardo Beltrán, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Narciso Tenorio, por el mismo señor.
El señor Eugenio Fernández, por el mismo señor.
El señor Gregorio Conde, por el mismo señor.
El señor Juan Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Patricio Vázquez, por el mismo señor.
El señor Francisco Veira, por el señor **Patricio Vázquez**.
El señor José M.ª Muñoz, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Pedro Bustamante, por el señor **Rafael F. Echenique**.
El señor Francisco Tezanos, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Rafael Echenique, por el señor **Pedro Bustamante**.
El señor Hermenegildo Solsona, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Carlos V. López, por el mismo señor.
El señor Román Fernández, por el mismo señor.
El señor Fernando Torres, por el mismo señor.
El señor Juan F. Aguiar, por el mismo señor.
El señor Francisco Araucho, por el señor **Patricio Vázquez**.
El señor José G. Palomeque, por el señor **Francisco Araucho**.
El señor Juan José Artigas, por el señor **Juan C. Neves**.
El señor Juan Antonio Labandera, por el señor **José E. de Zas**.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Rectificada la votación y verificado el escrutinio, resultaron: los señores Echenique, Bustamante, Araucho y Neves, con un voto cada uno; el señor Vázquez con dos; el señor Zas, con quince.

Fué proclamado el señor don **José E. de Zas** 2.º Vicepresidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Juramento. Acto continuo se procedió á recibir el juramento á los señores representantes en el orden que sigue, subiendo á la tribuna dos señores del costado derecho, y dos del izquierdo en cada vez.

Señores que prestaron juramento:

Eduardo Beltrán, Eugenio Fernández, Narciso Tenorio, Gregorio Conde, Patricio Vázquez, Juan F. Rodríguez, Francisco Veira, José M.ª Muñoz, Pedro Bustamante, José G. Palomeque, Francisco D. Araucho, Juan José Aguiar, Fernando Torres, Román Fernández, Carlos V. López, Hermenegildo Solsona, Rafael Echenique, Francisco Tezanos, Juan José Arteaga, Juan Antonio Labandera.

Concluído que fué el acto de recibir el juramento á estos cuatro últimos señores, el señor presidente doctor don Mateo Magariños también lo prestó ante el 1.er Vicepresidente, el señor don Narciso Tenorio, quien se lo recibió.

Así que hubo concluído el señor Presidente de prestar juramento, propuso nombrar las Comisiones permanentes, puesto que esto era la práctica después de nombrarse Presidente y Vices y haberse recibido el juramento: mas, después de ligeras observaciones hechas por los señores Torres y Labandera, se acordó que este nombramiento tendría lugar en la primera sesión ordinaria.

No teniendo más asunto de qué ocuparse la Honorable Cámara, se levantó la sesión á las cuatro y veintidós minutos de la tarde.

M. Magariños,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 3

3.ª SESION PREPARATORIA DEL 14 DE FEBRERO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á la una de la tarde con los señores representantes don Mateo Magariños, presidente; Beltrán, Aguiar, Vázquez, Conde, Rodríguez, Araucho, Arteaga, Solsona, Bustamante, Fernández (don Román), Labandera y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores López, Palomeque, Fernández (don Eugenio) y Echenique.

Incorporaciones.

El señor **Presidente** hace presente que en la antesala hay algunos señores que, habiéndose sancionado sus poderes, vienen á prestar el juramento; que si no había inconveniente se les hará entrar, y ordenó entrasen, como efectivamente entraron, los señores Zas, Magariños (don Luis), Latorre, Fisterra y Neves, á los cuales en el orden que antecede les recibió el juramento.

Concluído este acto, dichos señores ocuparon sus respectivos asientos; y el señor Presidente ordenó la lectura del acta anterior.

Otros poderes.

Leída ésta, aprobada y firmada, se dió cuenta de que los señores don Francisco Fernández Fisterra, don Eduardo Martínez, don Zacarías Mayobre y don Juan José Acosta presentaban sus diplomas como representantes, el primero por el departamento de Cerro Largo, el segundo y tercero por el de San José y el cuarto por el de Maldonado.

ACTA N.º 6

3.ª SESION ORDINARIA DEL 28 DE FEBRERO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho días del mes de febrero y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete y media de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Zas, Neves, Martínez, Palomeque, Veira, López, Magariños (don Luis), Fernández (don Eugenio), Echenique, Conde, Arteaga, Bustamante, Torres, Fisterra, Latorre, Mayobre, Rodríguez, Bertrán, Vázquez, Muñoz, Fernández (don Román), Labandera, Tezanos, Acosta y Araucho.

Con aviso de no poder asistir los señores Tenorio, Aguiar y Solsona.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, como siguen:

Informe de la Comisión Permanente.

Febrero 26.—La Asamblea General remite copia autorizada del informe presentado por la Comisión Permanente, conteniendo los actos que tuvieron lugar durante el ejercicio de sus funciones.—Por indicación del señor Presidente pasó á una Comisión especial, compuesta de los señores Bustamante, Mayobre, Neves, Latorre y Labandera.

Papel sellado.

La misma remite copia del informe que le fué presentado por el Superior Tribunal de Justicia con relación al uso del papel sellado de segunda clase en los Juzgados Ordinarios.—Pasó á la Comisión de Legislación.

La Comisión especial se ha expedido en la moción del señor representante Torres.—Se mandó repartir.

Febrero 27.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió sobre los miembros de la Comisión de Cuentas.—Se mandó archivar.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la renuncia de los señores electos representantes, don Francisco Araucho y don Adriano Acosta.

Despacho de Comisiones.

El señor **Presidente** propuso se dejase este asunto para que después de concluída la orden del día se ocupase de él la Cámara si no tenía inconveniente.

Febrero 28.—Don Pedro Chucarro, electo representante por el departamento de Tacuarembó, presenta su diploma.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

El señor Pedro Chucarro presenta poderes.

El señor **Palomeque** propone que en cuarto intermedio se expida la Comisión respectiva en el diploma presentado por el señor Chucarro. Fué apoyada y puesta á votación, resultando aprobada.

En seguida el señor **Presidente** manifestó á la H. Cámara que la reunión de ésta era á consecuencia de haberlo pedido la Comisión Militar, é invitó al miembro informante de esta Comisión á que expresase el objeto de su pedido.

Motivo de la sesión.

El señor **Torres**, miembro informante de la Comisión contestó:

Estado Mayor Pasivo.

Señor Presidente: la Comisión Militar, deseando establecer las bases de sus trabajos en el actual período de esta Legislatura, ha empezado por estudiar profundamente el presupuesto actual como base de que deben partir las reformas tan reclamadas hoy por la opinión pública, tan indispensablemente necesarias en la situación del erario.

La Comisión Militar, señor Presidente, ha encontrado, por de pronto, el medio de verificar una grande economía en el Presupuesto para el año 1856, en las reformas que establecen los proyectos de ley que tiene el honor de presentar á la consideración de la H. Cámara.

El señor Presidente ordenó la lectura del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los señores generales, jefes y oficiales agregados al Estado Mayor General, que por esta razón perciben sueldo íntegro, gozarán en el Presupuesto del año 1856 el mismo sueldo de los agregados al Estado Mayor Pasivo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 28 de 1855.

Gregorio Conde—Juan José Acosta—
Francisco Veira— Fernando Torres.

El señor **Presidente** dijo que, por la especialidad de haber sido este proyecto presentado por una de las Comisiones de las Cá-

maras, le hacía fingir que había corrido todos los trámites de una moción, y que en este sentido se mandaría repartir si la Cámara no tenía nada que observar en contrario.

Los señores **Palomeque** y **Labandera** se oponen; y, después de cambiar algunas observaciones con el señor Presidente, éste puso á resolución de la Cámara:

«Si se reparte el proyecto que se acaba de leer».

Fué afirmativa y se mandó repartir.

En seguida se leyó el segundo

PROYECTO DE LEY

Guardia Nacional.

Artículo 1.° Los señores jefes y oficiales de guardias nacionales clasificados como de línea, que se hallan agregados al Estado Mayor General, no gozarán sueldo alguno desde el presupuesto del próximo año de 1856 inclusive en adelante.

Art. 2.° La economía que resulte de la presente disposición será destinada á la reforma militar.

Art. 3.° Se concede prelación, en la paga de la reforma militar, á los que por efecio de la presente disposición fueren dados de baja.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de febrero de 1855.

Gregorio Conde—Francisco Veira—Román Fernández—Juan J. Acosta—Fernando Torres.

El señor Presidente por la misma causa que el primero lo mandó repartir.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Dietas legislativas.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, comprendiendo los sacrificios que la necesidad de reforma exige á todos y cada uno de los ciudadanos, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° En el Presupuesto del próximo año de 1856, los representantes de la Nación no gozarán más que la mitad de la dieta que por la ley deben percibir.

Art. 2.° Las economías producidas por esta disposición serán exclusivamente destinadas al pago de la reforma militar.

Montevideo, 28 de febrero de 1855.

Gregorio Conde—Francisco Veira—Román Fernández—Juan F. Acosta—Fernando Torres.

El señor **Presidente** dijo que no consideraba esta minuta de decreto en el mismo caso de los dos proyectos anteriores, por cuya razón creía que debía pasar á una Comisión Especial.

El señor **Torres** contestó que no se oponía á que pasara á una Comisión Especial, que sí pedía fuese considerado sobre tablas.

El señor **Palomeque** se opone y hace moción para que pase á una Comisión Especial. No fué apoyada.

El señor **Labandera** apoya la indicación del señor Torres para que sea considerada sobre tablas y pide se ponga á votacion.

El señor **Muñoz** propuso se pasara á cuarto intermedio y allí se tomaran los nombres de los señores representantes que quisieran donar sus dietas. Fué apoyada.

El señor **Presidente** puso á votación:

«Si la Cámara quiere ocuparse sobre tablas de la minuta que acaba de leerse».

Fué afirmativa y se puso en discusión general, en la que tomaron parte en contra el señor Labandera y en pro los señores Palomeque, Torres, Bertrán, Veira y Bustamante, quien concluye apoyando la indicación del señor Muñoz, para que se pasase á un cuarto intermedio.

El señor **Presidente**, queriendo tomar parte en la discusión, propuso al 1.er señor Vicepresidente ocupase su asiento: ejecutado así, el señor Mateo Magariños, después de algunas explicaciones, hace moción para que la Cámara deseche la minuta de decreto en discusión, y admita en su lugar esta

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Para el año próximo de 1856 los representantes gozarán tres pesos de dietas.

Aceptada por el señor Torres á nombre de la Comisión Militar, se puso en discusión general, en la que tomaron parte, en contra, el señor Labandera, y en pro los señores Bertrán, Magariños (don Mateo), Palomeque y Torres.

Puesto á votación si se pasaba á la particular, fué negativa.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió la rectificación, y siendo apoyado se volvió á poner á votación y fué afirmativa, por cuyo motivo se puso en discusión particular en la que tomaron parte repetidas veces los mismos señores que lo habían hecho en la general, y además el señor Muñoz, quien en el curso de la discusión pidió al señor Presidente la observancia del Reglamento.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación la minuta y fué aprobada.

El señor **Presidente** pasa á ocupar su asiento y el señor **Labandera** pregunta á éste si la minuta que acaba de votarse pasará al Senado, ó si se mandará directamente al Poder Ejecutivo.

El señor **Presidente** contestó que se mandaría al Poder Ejecutivo.

El señor **Muñoz** dijo que la Cámara había acordado pasar á un

cuarto intermedio, para que la Comisión de Peticiones se expidiera en el diploma presentado por el señor Chucarro.

El señor **Presidente** contestó que era cierto, y en su consecuencia se pasó á cuarto intermedio.

Poderes del señor Chucarro.

Vueltos á Sala, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión de Peticiones, expuso que ésta había examinado el diploma presentado por el señor Chucarro, el cual estaba conforme á la ley, y éste en el caso de poder ser representante, por cuya razón aconseja á la Honorable Cámara la sanción de la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Apruébase el poder presentado por el señor don Pedro Chucarro, electo representante por el departamento de Tacuarembó.

Muñoz — Bustamante — López — Latorre.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomara la palabra ni en la general ni en la particular se votó y fué sancionado.

Juramento.

El señor **Presidente** dijo entonces que el señor Chucarro se hallaba en la antesala, y ordenó se le hiciese entrar á prestar el juramento: en efecto entró, y después de haber prestado el juramento, tomó su asiento respectivo.

Y no habiendo quien tomara la palabra se levantó la sesión á las diez y un cuarto de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 7

4.ª SESION ORDINARIA DEL 3 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los tres días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las ocho menos cuarto de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Palomeque, Chucarro, Fernández (don Eugenio), Araucho, Echenique, Magariños (don Luis), Fernández (don Román), Martínez, Aguiar Latorre, López, Conde, Tezanos, Torres, Muñoz, Bustamante, Labandera, Mayobre, Arteaga, Veira, Bertrán, Rodríguez, Vázquez y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Fisterra, Tenorio, Solsona, Acosta y Zas.

Guardia Nacional. Reconsideración.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor Torres manifestó á la Cámara que la Comisión Militar deseaba reconsiderar el proyecto de ley sobre los jefes y oficiales de Guardias Nacionales, y que pedía se suspendiese su consideración.

Consultada la Cámara por el señor Presidente así lo acordó, y mandándose volviese el proyecto á la Comisión Militar, se dió cuenta de este asunto:

José P. Pinto.

Marzo 3.—Don José Pedro Pinto, apoyado en el artículo 142 de la Constitución, suplica á la H. Cámara se digne pedir al Poder Ejecutivo una satisfacción en desagravio de su honor ofendido, á consecuencia de haber sido preso como un criminal.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

Pasóse en seguida á la orden del día en esta forma:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Francisco Araucho.

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en consideración la renuncia que hace el señor don Francisco Araucho del cargo de representante por el departamento de Montevideo, y hallando plenamente justificados los motivos en que la funda, aconseja á V. H. la adopción de la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

José M. Muñoz—Carlos V. López—Pedro Bustamante—Zacarías Mayobre.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia que hace el señor don Francisco Araucho del cargo de representante.

Art. 2.º Ofíciese al Poder Ejecutivo para que convoque el primer suplente por el departamento de Montevideo.

Muñoz—López—Bustamante—Mayobre.

Puesto en discusión general, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, expuso las razones en que el señor Araucho funda su renuncia, así como que ellas no han podido ser desatendidas por la Comisión de Peticiones. No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la particular, en la que se sancionó el artículo 1.º, sin discusión. Pasóse al 2.º artículo, en el que el señor **Labandera** propuso y la Comisión aceptó, la siguiente corrección: en lugar de: «*ofíciese al Poder Ejecutivo*», poner: *comuníquese*, con lo cual se votó y fué sancionado.

Leyóse en seguida el informe y minuta de decreto sobre la renuncia del señor representante Acosta, que dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Adriano Acosta.

La Comisión ha prestado su atención á la renuncia del cargo de representante por el departamento de San José, que ha elevado á la Cámara el ciudadano don Adriano Acosta.

Resultando de los informes tomados por la Comisión que la enfermedad en que el señor Acosta funda su renuncia es puramente transitoria, aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, febrero 27 de 1855.

José Maria Muñoz—Pedro de Latorre —Pedro Bustamante—Zacarias Mayobre—Carlos V. López.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. No se admite la renuncia que ha elevado el ciudadano don Adriano Acosta del cargo de representante por el departamento de San José.

Muñoz — López —Latorre—Mayobre— Bustamante.

Puesto en discusión general, el señor **Muñoz** dijo que la Comisión de Peticiones por razones inversas que ha encontrado en la renuncia del señor Acosta, ha tenido que informar en contrario, aconsejando á la Cámara no aceptar su renuncia. Que el señor Acosta es un ciudadano joven, y que de los informes tomados por la Comisión resulta que su enfermedad no es de aquellas que lo imposibiliten para ejercer el cargo con que lo ha honrado el departamento de San José.

Los señores Bertrán y Palomeque combaten la minuta en discusión, que es sostenida por los señores Muñoz y Bustamante.

El señor **Labandera** propuso que convenía más bien concederle un mes de licencia para restablecer su salud é incorporarse después á la Cámara. Fué apoyado. Aceptada esta indicación por el señor Muñoz á nombre de la Comisión, dictó éste un segundo artículo que dice:

«Artículo 2.º Concédese al expresado representante un mes de licencia, dentro del cual deberá presentarse á la Cámara.»

Agregado este artículo se votó y pasó á la discusión particular, en la que después de algunas rectificaciones del señor Bertrán, el señor Palomeque propuso se redujesen los dos artículos á uno en esta forma:

«Artículo único. Atento los fundamentos que expresa el ciudadano electo representante por el departamento de San José, señálasele el término de treinta días para presentarse para tomar posesión de dicho cargo.»

Fué apoyado.

Consultado el señor **Muñoz** por el señor Presidente, contestó que la Comisión no tenía inconveniente desde que era igual en el fondo, pero que, no habiéndose resuelto el punto en discusión, la Cámara era quien había de decidirlo.

Entonces el señor Presidente puso á votación la minuta en discusión y fué negativa; votándose en seguida la propuesta por el señor Palomeque, quedó sancionada.

Acto continuo dióse lectura al siguiente informe y minuta de decreto aconsejado por la Comisión Especial:

DICTAMEN

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

Procedimientos parlamentarios.

La Comisión Especial nombrada para abrir dictamen sobre la moción presentada por el señor representante don Fernando Torres en la sesión del 23 del corriente, le ha prestado su más seria atención, y aconseja á V. H. su sanción en los términos siguientes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, febrero 21 de 1855.

Pedro Bustamante—Patricio Vázquez —Juan Francisco Rodríguez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo—En tanto que los asuntos de interés general no hayan sido despachados por las Comisiones respectivas, no podrán ocuparse de asuntos de interés particular.

Bustamante— Vázquez—Rodríguez.

Puesto en discusión general, el señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión Especial, dijo que el asunto no exigía grandes explicaciones; que consta á todos los señores representantes que la Legislatura tiene que atender á asuntos de gran interés á los que debe dedicar todo el tiempo que vendría á absorberle si tuviese que ocuparse de los asuntos particulares, los cuales deben diferirse para después.

Los señores Palomeque, Bertrán y Labandera combaten la minuta en discusión; y los señores Bustamante y Torres, sin sostenerla, explican, el primero el motivo por qué la Comisión aconseja su adopción, y el segundo el objeto que tuvo en vista al presentarla, que éste no fué otro sino reglamentar los trabajos de las Comisiones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se pasaba á la discusión particular; siendo negativa, quedó desechada la minuta.

El señor Echenique pidió al señor Presidente se sirviera mandar leer una moción que había depositado en la Mesa, y es como sigue:

MOCION

No estando representado el departamento de Durazno, conforme con los artículos 19 y 20 de la Constitución del Estado, ofíciese al Poder Ejecutivo para que ordene se proceda á la elección de un señor representante y suplente por el mismo departamento. **Elección por el Durazno.**

Montevideo, marzo 3 de 1855.

Rafael F. de Echenique.

Suficientemente apoyado se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

El señor **Muñoz** dijo que, según el censo, el departamento del Cerro Largo debe dar dos representantes por aquel departamento; que han sido dos los electos; y que, no habiéndose presentado el otro que falta, hace moción: **Elección por Cerro Largo.**

«Para que se oficie al Poder Ejecutivo á fin de que le convoque».

Siendo unánimemente apoyada, el señor Presidente dijo que la Mesa pasaría la nota.

El señor **Labandera** observó que debía votarse y en efecto se votó y fué sancionado, levantándose la sesión á las nueve de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 8

5.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 9 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las ocho menos veinte minutos de la noche, reunidos los señores representantes: López, Conde, Mayobre, Magariños (don Luis), Fernández (don Román), Latorre, Zas, Bustamante, Echenique, Aguiar, Martínez, Tenorio, Mayobre, Fisterra, Labandera, Torres, Palomeque, Chucarro, Rodríguez, Araucho, Neves, Arteaga, Vázquez, Bertrán, Veira y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Muñoz, Acosta y Tezanos.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos qne siguen:

Administración de Justicia.

Marzo 6—El Poder Ejecutivo eleva una consulta del Superior Tribunal de Justicia sobre cuál sea el Juez que debe suplir los impedimentos de los letrados en los departamentos, establecidos por la ley de 22 de julio último.—Pasó á la Comisión de Legislación.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Marzo 8—El mismo acusa recibo en dos notas: la primera sobre la renuncia de don Francisco Araucho, y la segunda á la que se remitió sobre no haberse incorporado aún uno de los representantes electos por el departamento de Cerro Largo, y dice se ha reiterado la convocatoria pedida.—Se mandó archivar.

Marzo 8—La Asamblea General remite con fecha 26 de febrero los estados, informes y explicaciones presentados por la Comisión de Cuentas y una copia de la nota que la Comisión Permanente le elevó acompañando dichos estados.—Pasó á la Comisión de Hacienda. Informe de la Comisión de Cuentas.

El Senado comunica habar elegido á los senadores don Santiago Sayago y don Salvador Tort, para integrar la Comisión de Cuentas.—Se mandó archivar. Comunicación del Senado.

Doña Bibiana Llamas de Natal solicita retirar el expediente que presentó sobre aumento de pensión. Consultada la Cámara por el señor Presidente, ésta acordó se le entregase. Bibiana Llamas de Natal.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el presupuesto de Secretaría.—Se mandó repartir. Despacho de Comisiones.

La Comisión Especial, encargada de abrir dictamen sobre el informe presentado por la Comisión Permanente, se ha expedido.—Se mandó repartir.

Pasóse á la orden del día, que es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los señores generales, jefes y oficiales agregados a Estado Mayor General, que por esta razón perciben sueldo íntegro, gozarán en el Presupuesto del año 1856 el mismo sueldo de los agregados al Estado Mayor Pasivo. Estado Mayor Pasivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 28 de 1855.

Gregorio Conde—Juan José Acosta—
Francisco Veira—Fernando Torres.

Puesto en discusión general, el señor Torres, miembro informante de la Comisión Militar, explica extensamente las razones que han inducido á ésta para presentar el proyecto de ley que está á la consideración de la Cámara.

Los señores Palomeque, Bertrán y Labandera combaten el proyecto en discusión, que es sostenido por el señor Torres haciendo uso de la palabra por repetidas veces.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se pasaba á la discusión particular, y siendo ésta negativa, fué proclamado desechado el proyecto.

Terminada la orden del día el señor Presidente pidió al señor 1.er Vicepresidente ocupar su asiento porque quería hacer uso de la palabra. Ejecutado así, el señor Magariños (don Mateo) dijo que tenía dos mociones para presentar á la consideración de la Cámara, y que pedía fuesen leídas por su orden. En consecuencia se dió lectura á la primera, que dice:

PROYECTO DE LEY

Considerando que las eventualidades del erario no consienten que el Poder Ejecutivo practique la mensura general del Estado, y con el objeto de hacer efectiva la ley de 29 de junio de 1852,— Denuncias de tierras públicas.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º A los veinte días de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo admitirá denuncias de tierras de propiedad pública.

Art. 2.º El pago de las tierras, que en adelante obtengan los particulares, se verificará indefectiblemente con pólizas de deuda consolidada las cuales se recibirán al 25 % de su valor escrito.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, marzo 9 de 1855.

Mateo Magariños.

Fudado por su autor fué apoyado y se mandó se pasase á la Comisión de Hacienda.

Dióse lectura á la segunda moción, que dice:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Peaje, pontazgo y barcaje.

Artículo 1.º Queda en la facultad del Poder Ejecutivo el establecimiento de impuestos de peaje, pontazgo y barcaje, aplicable á la conservación y mejora de los caminos públicos siempre y donde lo considere conveniente.

Art. 2.º El máximun de los impuestos que se establezcan será de 400 reis para los carruajes, 120 para las personas que transiten á caballo, y 20 para cada animal suelto.

Art. 3.º Es igualmente de la facultad del Poder Ejecutivo conceder el derecho de cobrar dichos impuestos á la compañía ó sociedades que lo soliciten como indemnización por la construcción de puentes, canales y calzadas.

Art. 4.º Los señores Jefes Políticos asociados á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos quedan encargados de reglamentar dichos impuestos al tiempo de establecerse.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, marzo 9 de 1855.

Mateo Magarinos.

Fundada y suficientemente apoyada, se mandó pasar á la misma Comisión.

Interpelación al Ministro de Hacienda.

Acto continuo el mismo señor dijo: Como la ley de contribución directa establece que en el mes de noviembre el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión investigadora de los capitales, y á pesar de haber transcurrido más de tres meses no había visto el decreto de nombramiento de la referida Comisión, creía conveniente oir al Ministerio respectivo, á fin de saber cuáles eran

los motivos que tenía el Gobierno para no hacer efectiva la ley, á cuyo efecto hacía moción para que se oficiase al Poder Ejecutivo rogándole que compareciese en la próxima sesión el señor Ministro de Hacienda. Fué apoyado.

El señor **Labandera** manifestó que esta duda sería aclarada luego que se presentase á la Cámara las memorias ministeriales, y que entendía que éstas serán muy pronto presentadas.

El señor **Torres** observó que la Comisión Permanente, en el último mes de sus funciones, llamó al señor Ministro de Hacienda precisamente sobre este asunto, quien contestó que el Poder Ejecutivo se ocupaba en prepararse para hacer efectiva dicha ley.

El señor Presidente puso á votación si se había de llamar al señor Ministro, y resultó afirmativa.

El señor Presidente presentó el siguiente

PROYECTO DE LEY

Pensión á las viudas de militares.

Artículo 1.º La pérdida de la pensión que la ley impone á las viudas militares cuando pasan á contraer segundas nupcias no tendrán efecto en el caso de que dichas nupcias tengan lugar con individuos de la clase militar.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Juan Antonio Labandera.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Milicias.

En seguida presentó este otro

PROYECTO DE LEY

Pensión á las viudas de inválidos.

Artículo 1.º Las viudas de los militares pertenecientes al Cuerpo de Inválidos y en su falta los hijos, optarán, desde la promulgación de la presente ley, á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que aquéllos gozaren por su calidad de inválidos.

Art. 2.º Esta pensión es de por vida, y en el caso de muerte pasará á los hijos, que la disfrutarán siendo varones hasta los 21 años, y siendo mujeres mientras no se casen.

Art. 3.º No tienen opción á los beneficios de la presente ley:

1.º Las mujeres ó hijos que no sean de matrimonio.

2.º Las mujeres que se hallasen separadas de sus maridos al tiempo de la muerte de éstos, sin causas declaradas justas por juez competente, en cuyo caso la pensión pasará directamente á los hijos.

Art. 4.º En adelante los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inválidos sufrirán un descuento en sus haberes de seis por ciento.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Juan Antonio de Labandera.

Fundado por su autor no fué apoyado.

Sesión secreta.

El señor **Neves** dijo que, teniendo que presentar á la Cámara un asunto de orden interno de ésta, pedía que la sesión fuese secreta: acordado así, se levanto la sesión á las nueve de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 9

6.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO E. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete y media de la noche, reunidos los señores representantes: Tenorio, 1.er vicepresidente; Muñoz, Chucarro, Echenique, Magariños (don Mateo), Conde, Fernández (don Eugenio), Arteaga, López, Latorre, Martínez, Vázquez, Palomeque, Magariños (don Luis), Bustamante, Fernández (don Román), Neves, Bertrán, Labandera, Veira, Tezanos, Araucho, Fisterra, Zas, Acosta, Rodríguez y Torres.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Solsona y Aguiar.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Comunicación del Senado.

Marzo 10.—La Cámara de Senadores dice que, á consecuencia de renuncia que hizo el señor doctor Tort del cargo de miembro de la Comisión de Cuentas, nombró en su lugar á don Juan P. Ramírez.—Se mandó archivar.

Tierras públicas.

El Poder Ejecutivo eleva un proyecto de ley sobre enajenación de las tierras públicas en calidad de adjudicar exclusivamente su producto á la amortización de la deuda pública consolidada, y recomienda á la H. Cámara su preferente atención.—Pasó á la Comisión de Hacienda.

Deuda pública.

El mismo adjunta un estado de la Junta de Crédito Público, en que se demuestra el monto y situación en que se encuentra la deuda general del Estado.—Pasó á la misma Comisión.

Empréstito Mauá.

Marzo 12.—El Poder Ejecutivo acompaña copia del contrato de empréstito celebrado en el Río Janeiro por el Plenipotenciario de esta República en aquella Corte y el Excmo. señor Barón de Mauá.—Pasó á la misma Comisión.

Cuentas de inversión.

El señor Ministro de Hacienda presenta la cuenta instruída de los ingresos, y su inversión en todo el año próximo pasado de 1854.—A la misma Comisión.

Tratado con la Cerdeña.

Marzo 13.—El Poder Ejecutivo dice que, en virtud de comunicación del Senado de 25 de junio de 1853, se procedió á la reconsideración de varios artículos del tratado celebrado con S. M. Sarda, que original acompaña, y se convino en verificar las modificaciones que constan del Protocolo de 4 de junio de 1854, que también acompaña original, esperando la resolución del Cuerpo Legislativo para la ratificación.—Pasó á la Comisión de Legislación.

Banco Nacional de Montevideo.

El mismo eleva una propuesta para el establecimiento de un Banco, bajo la denominación de ***Banco Nacional de Montevideo.*** —Pasó á la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda presenta un proyecto de ley estableciendo un impuesto á los buques que hagan la navegación interior, destinado á la conclusión del faro de la Colonia.—Se mandó repartir.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de Reglamento de la Administración de Justicia.—Se mandó repartir.

Terminados los asuntos, el señor **Presidente** dijo que, de acuerdo con la resolución de la Cámara en la sesión anterior, se hallaba en la antesala el señor Ministro de Hacienda, á quien haría entrar si la Cámara lo acordaba.

Avisado el señor Ministro, entró y ocupó el asiento respectivo.

Interpelación al Ministro de Hacienda.

Entonces el señor **Magariños** (don Mateo) dijo que, como por el artículo 11 de la ley de 31 de julio de 1853, que establece la Contribución Directa, la Cámara estaba en el deber de revisarla todos los años, y no habiendo visto organizada la lista de ciudadanos que determina el artículo 2.° de la misma para dirimir las diferencias que resulten de la averiguación de los capitales en la forma que expresa el artículo 5.°, deseaba oir del señor Ministro, si los inconvenientes que se habían opuesto á plantificar la ley eran de naturaleza que hiciesen imposible la Contribución, á fin de que la Cámara no se ocupe inútilmente en la revisación indicada si ella es impracticable; ó recomendar al Poder Ejecutivo que plantease la Contribución Directa, si los motivos no son tan poderosos que la hiciesen imposible.

El señor **Ministro** contestó que, para satisfacer los objetos de la moción sancionada por la Honorable Cámara, se valdría de las mismas palabras empleadas por el Poder Ejecutivo en su men-

saje á la Asamblea General: que en ellos él dijo que la ley de Contribución Directa no ha sino aún llevada á ejecución porque ha detenido al Gobierno la consideración del estado de aniquilamiento en que todavía se hallan todas las fortunas particulares y las graves dificultades que presenta el establecimiento de esta imposición, con la justicia y equidad necesarias para que ella no sea origen de continuas reclamaciones. Que antes de ahora la Honorable Comisión Permanente lo llamó para pedirle iguales explicaciones, las que dió análogas á la presente, manifestándole al mismo tiempo que recién se acababa de recibir del Ministerio donde nada había encontrado preparado á este respecto; entonces la Honorable Comisión Permanente le hizo el encargo de ocuparse de este asunto, pero el número de atenciones á que ha tenido que atender el Poder Ejecutivo en estos últimos meses y por otra parte las justas consideraciones que manifiesta en su mensaje lo han obligado á poner en suspenso la ley de Contribución Inmobiliaria.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que en efecto el mensaje del Poder Ejecutivo establece que ha encontrado dificultades; pero que no se ha dicho, ni lo dice ahora el señor Ministro, que sea imposible el establecimiento de la Contribución Directa; que, cuando la ley fué sancionada por las Honorables Cámaras, ellas sabían que su ejecución había de traer graves dificultades; y por eso es que quiere saber si esas dificultades que el Poder Ejecutivo había tocado hacían imposible la ejecución de la ley; que, con este objeto, había hecho la moción para que viniese el señor Ministro, habilitando así á la Honorable Cámara para que se ocupe á su tiempo de revisar la ley si es posible. En este sentido se da por satisfecho con las explicaciones del señor Ministro y hace moción para que la Cámara recomiende al Poder Ejecutivo que dentro del año 1855 quede establecida en el país la ley de Contribución Directa.

Fué apoyada.

El señor **Palomeque** opina de distinto modo que el señor Magariños, y cree que, después de las explicaciones dadas por el señor Ministro, se debe pedir á éste que se establezcan clara y precisamente los inconvenientes que hay para establecer la ley de Contribución Directa, pues que se dice que es imposible llevarla á efecto.

El señor **Ministro** contestó que, ni en el mensaje ni en lo que había dicho, se establecía que fuese imposible llevar á efecto la ley de Contribución Directa. Que el Gobierno, por consideraciones de otro orden que no ha reservado, ha puesto en suspenso dicha ley, pero que ha dicho bien claro que se preparaba, á pesar de sus graves dificultades, á ponerla en vigencia.

El señor **Magariños** (don Mateo), después de algunas explicaciones y con el objeto de saber si es ó no imposible establecer la ley, redacta la moción que antes había hecho, en estos términos:

«Recomiéndese al Poder Ejecutivo que, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 13 de enero de 1853, la haga efectiva».

Suficientemente apoyada, fué puesta en discusión general.

El señor **Palomeque**, después de rectificar algunos conceptos, se da por satisfecho con las explicaciones dadas por el señor Ministro.

El señor **Labandera** observó que la moción en discusión era más importante de lo que por su simple lectura aparecía. Se opone sea discutido sobre tablas y pide se reparta.

Suscitóse un pequeño debate en el que tomaron parte los señores Magariños, Labandera y Torres, quien dijo que la moción en discusión importaba una ley, la cual sancionada por la Cámara tendría que pasar al Senado, y le parecía que lo más acertado era que pasase á una Comisión, y que en tanto el señor Ministro comunique al Poder Ejecutivo los deseos de la Cámara.

El señor **Ministro** contestó que se haría un deber al participar al Poder Ejecutivo las opiniones que ha oído, pero que en su concepto la Cámara debía sancionar la moción en discusión.

Después de algunas explicaciones entre los señores que tomaron parte en la discusión, el señor Magariños acepta la indicación para que la moción pase á una Comisión.

El señor Presidente puso ó votación la moción y fué negativa.

El señor **Torres** observó entonces que creía que todos estaban conformes en cuanto á la moción, y le parecía que lo que se debía votar era si pasaba á la Comisión. Fué apoyada y se votó así, resultando afirmativa.

El señor Ministro se retiró, y pasóse á la orden del día en esta forma:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Presupuesto de Sala y Secretaría.

La Comisión de Hacienda, al considerar el Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y Sala de Representantes para el próximo año de 1856, ha creído hallar poderosas razones para disminuirlo sin temor de ser desatendido el buen servicio de esa repartición. Por eso eleva á V. H. un presupuesto reformado, reservándose el deber de demostrar *in voce* á la H. Cámara las razones en que las ha fundado, no dudando de que las aceptará V. H.

La Comisión de Hacienda saluda á la H. Cámara de Representantes con todo su respeto.

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Juan Antonio de Labandera—Hermenegildo Solsona — Eduardo Bertrán —Juan José Arteaga — Juan Francisco Rodriguez.

Presupuesto de Sala y Secretaría de la H. Cámara de Representantes

Un Secretario, con $ 2,000 anuales	$ 2,000
Un Idem Oficial 1.° Prosecretario, con $ 1.500 . . .	» 1,500
Un Idem 2.°, con $ 900.	» 900
Un Idem 3.°, con $ 700.	» 700
Un Auxiliar, con $ 600	» 600
Dos Oficiales de Sala, con $ 600	» 1,200
Dos Porteros, con $ 300.	» 600
Impresiones y gastos de Secretaría y Sala	» 1,400
Suma.	$ 8,900

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Labandera — Solsona — Bertrán — Arteaga—Rodriguez.

Puesto en discusión general, el señor **Bertrán**, miembro informante de la Comisión de Hacienda, al considerar el Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría, ha creído encontrar justos motivos para disminuirlos, como lo ha hecho según el Presupuesto reformado que ha presentado para el año 56 y que acaba de leerse.

La Comisión de Hacienda vió que, cuando se instaló la doble Asamblea General, ésta creyó que considerable aumento de trabajo iba á pesar sobre su Secretario y aumentó con la calidad de interino su personal; el Oficial 1.° fué promovido al puesto de 2.° Secretario, aumentándose sus sueldos y por consiguiente el presupuesto de sus gastos.

Bien, pues: desaparecida la situación extraordinaria, vuelto el estado normal, la Comisión de Hacienda cree que las cosas deben volver á su antiguo estado, descendiendo los empleados de la Secretaría al escalón que interinam nte subieron.

De esta operación justa, que la Comisión de Hacienda ha creído le es dictada por un deber de necesidad y conveniencia, resulta la economía que propone y que espera aceptará la H. Cámara de Representantes.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó si se pasaba á la particular y fué afirmativa, suscitándose en seguida la discusión si se debía votar el todo del Presupuesto ó por partidas; en consecuencia se puso en discusión particular el primer artículo y la primera partida, la cual es combatida por el señor Torres, que dice es opuesta al Reglamento, que manda haya dos Secretarios.

El señor **Labandera** contestó que la Comisión de Hacienda respetando el espíritu de que se había manifestado poseída la Cámara, realizando economías tan necesarias en el estado presente del erario, no había querido dejar de hacer por su parte las

que el Presupuesto anterior le ofrecía; y como juzgaba que el servicio quedaría perfectamente atendido con un Secretario y un Prosecretario, que hiciera sus veces, introducía la reforma que se nota.

Los señores Torres, Palomeque y Neves combaten la partida en discusión, que es sostenida por los señores Bertrán y Labandera.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que, cuando en su calidad de Presidente presentó el presupuesto á la consideración de la Cámara, puso dos Secretarios porque así lo determina el Reglamento, pero es porque determina también que haya un Diario de Sesiones; que, no habiéndolo, es consiguiente que no debe haber más que un Secretario.

Por estas y otras consideraciones que expone, se adhiere al dictamen de la Comisión de Hacienda. Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba la primera partida, y fué afirmativa. Sucesivamente fueron votadas y sancionadas sin discusión las ocho partidas siguientes, con lo cual el señor Presidente proclamó sancionado el Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Cámara.

El señor **Vicepresidente** 1.º llama al señor Presidente á que ocupe su asiento. Ejecutado así, continuó la orden del día, dándose lectura al siguiente informe y minuta de decreto:

DICTAMEN

COMISIÓN ESPECIAL

H. Cámara de Representantes:

Informe de la Comisión Permanente.

La Comisión Especial, nombrada para abrir dictamen sobre los actos de la Comisión Permanente en el receso de 1854 á 1855, ha tropezado con una dificultad que no le permite por el momento llenar los objetos de su nombramiento y cuya inmediata resolución corresponde á la Cámara.

¿El informe anual de la Comisión Permanente debe considerarse en Cámaras separadas, ó en reunión de las dos Cámaras? Esta es la cuestión á resolver.

La Comisión ha buscado en la ley fundamental una disposición expresa que apartase toda duda sobre el particular; pero semejante disposición no se encuentra en ellas. Por consiguiente, la Comisión ha tenido para formar su juicio que recurrir á las inducciones.

Por la Constitución del Estado, la apertura de las sesiones y en general todos aquellos puntos que en sí se relacionan solamente con la Asamblea General, deben resolverse en Cámaras reunidas: y como el juicio sobre la Comisión Permanente participa de la naturaleza de esos actos en cuanto sólo se relacionan con la Asamblea General, se infiere de aquí que ese juicio debe efectuarse en reunión de ambas Cámaras.

Por otra parte, la Comisión no atina á conciliar con la índole y organización de los Cuerpos colegisladores, el juicio aislado y particular de cada uno de ellos, sobre los actos de la Comisión Permanente, que es un compuesto de miembros de uno y otro, que funcionan conjuntamente y que conjuntamente se dirigen en su informe á la Asamblea General.

La Comisión por todas estas consideraciones y por otras que hará valer al tiempo de la discusión, opina que la Cámara debe astenerse de abrir juicio por sí sobre el informe de la Comisión Permanente y aconseja la adopción de la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, marzo 7 de 1855

Pedro Bustamente—Juan Antonio Labandera—Zacarias Mayobre—Pedro de Latorre.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. El informe presentado por la Comisión Permanente debe considerarse en Asamblea General.

Bustamante—Labandera— Mayobre—Latorre.

Puesta en discusión general, el señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión Especial, explica detenidamente las consideraciones que habían pesado en el ánimo de la Comisión Especial para aconsejar á la Cámara la adopción de la minuta que está en discusión: y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra ni en la discusión general ni en la particular, se votó y fué sancionada la minuta en discusión.

Revisión del Reglamento interno.

Acto continuo el señor **Neves** pidió al señor Presidente se sirviese mandar leer el artículo 3.º de las adiciones al Reglamento, fecha 27 de marzo de 1844.

Leída que fué dijo que el artículo que acababa de leerse era una resolución vigente de la Cámara, que no habiéndose llevado á efecto hasta ahora, ha dado lugar á una porción de contradicciones que á cada paso presenta el actual Reglamento; por cuyas razones hace moción para que el Reglamento vigente pase á una Comisión á fin de que ésta se encargue de formar un proyecto de Reglamento permanente y lo presente á la consideración de la Cámara. Fué apoyada.

El señor **Presidente** dijo que, estando la moción suficientemente apoyada, y siendo por otra parte el cumplimiento de un artículo del Reglamento que se pedía, procedería á nombrar la Comisión para este objeto, nombrando al efecto á los señores Neves, Bustamante y Torres.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 10

7.ª SESION ORDINARIA DEL 17 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y siete días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos de la noche, con los señores representantes: doctor Magariños, presidente; Chucarro, Fernández (don Eugenio), Martínez, Labandera, Aguiar, Conde, Fernández (don Román), López, Tenorio, Muñoz, Araucho, Echenique, Neves, Rodríguez, Vázquez, Tezanos, Veira, Arteaga, Bertrán, Torres, Solsona y Bustamante.

Con aviso de no poder asistir los señores Zas, Magariños (don Luis), Palomeque, Mayobre, Fisterra, Latorre y Acosta (don Juan José).

Rectificación del acta anterior.

Leída el acta de la sesión anterior, y dispuesto por el señor Presidente que podía observarse, el señor **Tenorio** la observó diciendo que, en donde dice el acta que acababa de leerse que las dos primeras partidas del presupuesto de Secretaría habían sido aprobadas, porque había sido afirmativa la votación, es inexacto; que presidiendo él en este asunto, la Mesa las proclamó afirmativas, porque preguntando al Secretario que había actuado en esa sesión anterior, si la votación de dichas partidas era afirmativas, entendido que la contestación que se le había dado era en ese sentido, y por eso las había proclamado así; pero que al día siguiente dicho señor Secretario le había dicho delante de algunos señores representantes que la votación había sido negativa y que así lo había proclamado en la Sala; agregando que algunos señores

representantes se lo habían oído. Que por lo expuesto, pues, siendo inexacta la aserción del acta en esa parte y visto los intereses que damnificaba, era de opinión que dichas partidas debían rectificarse, y al efecto hacía

MOCIÓN

Para que fuese rectificada la votación de las expresadas partidas.

Fué suficientemente apoyada.

Reconsideración del proyecto sobre Presupuesto de Sala y Secretaría.

El señor **Presidente** se opone, porque dice que tal rectificación importa volver á considerar el Presupuesto; que esto es volver la Cámara sobre sus pasos; y que tal cosa, en su concepto, la Cámara no la puede hacer: agrega que la Mesa se encuentra inhabilitada para admitir la moción que acaba de hacerse.

El señor **Labandera**, por no haber estado presente cuando hablaba el señor Tenorio, pide al señor Presidente un extracto de lo dicho por el expresado señor. Satisfecho en su deseo, se opone por idénticas razones á las expresadas por el señor Presidente.

El señor **Torres** dice que, cuando en el que preside una sesión, y el Secretario, hay dudas respecto de una votación, y desde que en las partidas indicadas se dice que ha sido negativa, no debe haber inconveniente en hacer la rectificación solicitada; si la Cámara las ha aprobado, las aprobará otra vez, y si las ha negado las negará nuevamente. De todos modos no debe haber inconveniente en esto.

El señor **Presidente** se opone nuevamente: manifestando que cree que no debe hacerse lugar á la moción; que por el contrario, la Mesa la rechaza, por no creerse habilitada para admitirla. Sin embargo la Cámara resolverá lo que crea conveniente en este caso.

Puesto á votación, si se consideraba el presupuesto rectificando la votación de las partidas que se habían expresado, resultó afirmativa; pero puesta en duda esta votación por un señor representante, se verificó la rectificación y volvió á ser afirmativa.

El señor **Presidente** ordenó entonces la lectura siguiente:

Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y Sala de la H. Cámara de Representantes, presentado en la sesión de 23 de febrero de 1855.

Proyecto de la Mesa.

Artículo único.—Desde el 1.º de enero á 31 de diciembre de 1856, regirá el siguiente Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y Sala de la H. Cámara de Representantes:

Dos Secretarios, á 2,000 pesos anuales cada uno . .	$	4,000
Dos Taquígrafos, á 1,500 pesos anuales cada uno. .	»	3,000
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Idem 2.º.	»	900

Un Oficial 3.º	$	700
Dos Auxiliares de Sala, con 600 pesos cada uno	»	1,200
Dos Porteros, con 300 pesos cada uno	»	600
Para impresiones del «Diario de Sesiones» y Proyectos	»	1,900
Para gastos de Secretaría y Sala	»	500
Suma	$	14,000

Montevideo, febrero 21 de 1855.

Mateo Magariños, presidente — *Juan Antonio Magariños*, secretario.

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda, al considerar el Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y Sala de Representantes para el próximo año de 1856, ha creído hallar poderosas razones para disminuirlos, sin el temor de ser desatentido el buen servicio de esa repartición. Por eso eleva á V. H. un presupuesto reformado, reservándose el deber de demostrar *in voce* á la H. Cámara las razones en que las ha fundado, no dudando que las aceptará Vuestra Honorabilidad.

La Comisión de Hacienda saluda á la H. Cámara de Representantes con todo su respeto.

Montevideo, marzo 8 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Hermenegildo Solsona—Eduardo Bertrán—Juan José Arteaga—Juan Francisco Rodríguez.

Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Secretaría y Sala de la H. Cámara de Representantes

Artículo único. Desde el 1.º de enero á 31 de diciembre de 1856, regirá el siguiente Presupuesto de Sueldos y gastos de Secretaría y Sala de la H. Cámara de Representantes: **Proyecto de la Comisión.**

Un Secretario con 2,000 $ anuales	$	2,000
Un Oficial 1.º, Prosecretario, con $ 1,500	»	1,500
Un Idem 2.º	»	900
Un Idem 3.º	»	700
Un Auxiliar	»	600

Dos Oficiales de Sala, con $ 600	$ 1,200
Dos Porteros, con $ 300	» 600
Impresiones y Gastos de Sala y Secretaría, $ 1,400 . .	» 1,400
Suma	$ 8,900

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Labandera—Solsona—Bertrán—Arteaga—Rodrigues.

Discusión. Puesta en discusión general y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó y fué afirmativa.

Puesta en discusión particular la primera partida del proyecto de presupuesto presentado por la Comisión de Hacienda, que dice: «Un Secretario con $ 2,000 anuales», se suscitó un debate sostenido en pro de esta partida por los señores Muñoz, Bertrán y Labandera, en contra por los señores Tenorio y Torres. Este último señor despues de haber oído la lectura que hizo el señor Muñoz del artículo 5.º de las variaciones del Reglamento de 27 de octubre de 1830, se adhirió á la partida en discusión.

Sujeta á votación, fué negativa; pedida la rectificación, resultó la misma negativa.

El señor **Tenorio** dice que, habiendo sido rechazada esta partida del proyecto de la Comisión de Hacienda, debía sustituirle la del proyecto presentado por la Mesa. Fué apoyada.

El señor Presidente ordenó se leyese esta otra:

Dos Secretarios, á $ 2,000 anuales cada uno . . . . $ 4,000

Puesta en discusión particular y sujeta á votación, fué afirmativa. Igualmente lo fué en las dos partidas siguientes:

Un Oficial 1.º	$ 1,200
Un Idem 2.º	» 900

Puesta en discusión particular esta partida

Un Oficial 3.º . . . . $ 700

El señor **Veira** dice que la Cámara no tenía dificultad en votar, el Presupuesto presentado por la Comisión, sino en la primera y segunda partida; que aprobadas éstas como acaban de sancionarse, debe continuar la discusión del presupuesto de la Comisión, porque es preciso tener conciencia de lo que se debe votar.

El señor **Torres** que debe votarse el proyecto de la Comisión.

El señor **Bertrán** expresa que estando en la antesala se ha votado el sueldo del Oficial 1.º y 2.º y se va á votar el del 3.º con 700 pesos, no siendo ésta la cantidad que le asigna la Comisión.

El señor **Presidente** aclara esta dificultad diciendo que el sueldo del Oficial 3.º es el mismo en el presupuesto de la Comisión que en el de la Mesa; que la Cámara á excepción de las partidas

observadas ha aceptado las demás alteraciones que ha hecho la Comisión.

El señor **Torres** después de algunas observaciones sobre el giro que llevaba la discusión, hace moción:

«Para que el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y Sala vuelva á la Comisión de Hacienda para que lo presente como corresponde.»

Fué apoyada.

Puesta á votación la moción presente, como cuestión previa, fué afirmativa.

Aprobada y firmada el acta se pasó á la orden del día, y el señor **Presidente** ordenó la lectura del siguiente dictamen y minuta de decreto presentados por la Comisión de Hacienda, el cual es como sigue:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha examinado con todo detenimiento la solicitud presentada por don Esteban Antonini y antecedentes con que la instruye; y si bien ella va á dejar cumplido el deber de informar que se le impuso, quiere ante todo, y desde luego, manifestaros que la lectura de esos antecedentes le ha causado el más profundo pesar. **Esteban Antonini.**

De ellos resulta en colocación prominente, que las decisiones del Supremo Tribunal Judicial han sido burladas, la buena fe administrativa convertida en dolo, y los derechos individuales terriblemente conculcados.

La Comisión va á presentar los hechos y vosotros juzgaréis del grado de exactitud en que los deja apreciados.

El señor Antonini celebró un contrato con el Gobierno de la República en diciembre de 1846, en el cual éste se obligó á pagarle un crédito, procedente de víveres dados por aquél para el consumo del ejército que defendía á Montevideo, familias, etc., en cantidad de 3,000 pesos mensuales, y giró al efecto órdenes contra la Comisión Directiva de la Sociedad compradora de los derechos de aduana, sobre los productos de los años de 1849 y siguientes.

Hecha la enajenación por mitad de los productos de aduana, correspondiente á ese año, Antonini ocurrió al Gobierno para que éste cumpliera con lo pactado, mandando á la Comisión Directiva pagará aquellas órdenes ó las recibiera como dinero en pago de derechos, según también estaba convenido.

Así se hizo, expidiéndose al efecto el decreto fecha 14 de agosto de 1847.

La Comisión se resistió á dar cumplimiento á ese decreto, pretextando que se menoscababa los derechos adquiridos por ella; y el Gobierno entonces, instruído de este incidente por Antonini, no creyéndose competente para decidir en el caso, el cual por otra parte lo consideró como un punto de derecho contencioso, decretó que Antonini recurriera á los Tribunales de Justicia.

Llevada la cuestión ante ellos, marchó de grado en grado hasta el de súplica, quedando Antonini vencedor y lo mismo el Fisco, cuya intervención fué siempre en apoyo de aquél y en sostenimiento de los compromisos del Gobierno.

Pasada la sentencia, Antonini obtuvo embargo judicial de cantidad de pesos existentes en la Tesorería de Aduana y perteneciente al Gobierno.

Entonces fué, señores representantes, que la buena fe administrativa,—los mandatos judiciales y los derechos individuales—aparecieron en su verdadero aspecto que ya ha calificado la Comisión.

La fuerza física arrancó de la jurisdicción judicial la suma que estaba embargada.

Esta, señores, es la pintura más ligera y tenue que puede presentaros la Comisión, y cree que ella basta á habilitaros para que juzguéis de las apreciaciones que deja establecidas.

Ahora pasa la Comisión de Hacienda á ocuparse de la solicitud de Antonini presentada á Vuestra Honorabilidad.

Queriendo el interesado evitar las complicaciones que pudiera traer la prosecución de sus derechos ante el Poder Judicial; queriendo evitar que dos de los Altos Poderes del Estado aparezcan en choque mandando el uno en la ley, y rechazando el otro en la fuerza;—creyendo, como la Comisión de Hacienda cree, que V. H. pueda salvar tales conflictos, levantando á la vez los derechos individuales hollados, dignificando al Poder Judicial tristemente acatado y depurado al crédito nacional, os pide designéis en el Presupuesto General de Gastos una suma mensual, á pagar á la par de las listas civiles y militares, desde 1.º de enero de 1856.

La Comisión hallando justa y equitativa esta petición, presenta á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodrigues—Juan José Arteaga—Eduardo Bertrán.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Las órdenes de que es poseedor don Esteban Antonini, procedentes de su contrato con el Gobierno, se liquidarán hasta fin de diciembre de 1855.

Art. 2.º El monto total de esta liquidación gozará desde el 1.º de enero de 1856 el interés de 3/4 % mensuales.

Art. 3.° Consígnese en el Presupuesto General de Gastos, para el año de 1856 y siguientes, la suma de tres mil seiscientos pesos mensuales hasta la total extinción de capital é interés.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Labandera—Rodríguez—Arteaga—Bertrán.

Puesto en discusión general, el señor **Labandera** adelanta las consideraciones del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda de la que él es miembro, y dice que la Comisión presenta á los señores representantes la compilación más seca que puede hacerse del asunto que se somete á su consideración; encomia la justicia y méritos del señor Antonini, demostrados en su expediente, y termina diciendo que, en vista de todo lo expuesto en el dictamen de la Comisión y lo que acaba de exponer, la Cámara le prestaría su sanción.

El señor **Muñoz** se opone á que la Cámara preste su sanción á este asunto, sin que para dársela tenga presente que va á conceder un favor especial que de ningún modo debe concederse sino en general; porque muchos son los que se consideran con derechos iguales á los del señor Antonini; y la Cámara, antes de dar una disposición en favor de un particular, debe conocer todos los que están en igual caso. Se detiene en otras consideraciones que le sugiere el dictamen y consideraciones que emite la Comisión de Hacienda, y concluye diciendo que cuando se trata de economías no se debe recargar el Presupuesto con cantidades que no hay con qué pagar.

El señor **Bertrán** dice: Impugno las observaciones del señor Muñoz en vista del examen de los antecedentes del reclamo del señor Antonini, á quien no puede dejar de agradecer los servicios prestados al país, dándole la subsistencia en los momentos en que todas las puertas se le cerraban; expresa otras razones que le suministra el asunto, y concluye diciendo que se opondrá á toda resolución que no reconozca y acepte pagar al señor Antonini.

El señor **Labandera** combate el juicio que el señor Muñoz ha formado del señor Antonini; lamenta que haya sido diverso el resultado que la Comisión esperaba del efecto que necesariamente debía de producir su dictamen, porque no cree que deba haber un solo representante que no esté conforme con las ideas vertidas en el asunto de que se trata: contesta extensamente la observación sobre la economía que debe aparecer en el Presupuesto según el señor Muñoz, y concluye sintiendo no haber podido conservar en la memoria otros puntos expresados por el señor Muñoz y que juzga de fácil contestación.

En seguida el señor **Muñoz** hace moción para que la discusión de este asunto sea libre. Fué suficientemente apoyada.

El señor **Labandera** se opone á que sea libre la discusión ge-

neral porque no comprende que pueda hacerse en esta discusión lo que no se pueda hacer en la particular.

Puesto por el señor Presidente á votación si la discusión había de ser libre, fué afirmativa.

Declarada libre la discusión, se trabó un fortísimo debate, en el que tomaron parte, en pro, los señores **Labandera**, **Bertrán** y **Torres**, este último considerando esta cuestión como cuestión de principios y desde luego aplicable á todos los que se hallen en el mismo caso. En contra del proyecto hizo uso de la palabra el señor Muñoz.

El señor **Presidente** puso á votación si el punto estaba suficientemente discutido, y fué afirmativa.

Si se había de pasar á la discusión particular, fué negativa: rectificada la votación, fué afirmativa. En consecuencia el señor Presidente declara en discusión particular el artículo 1.º.

Leído que fué, el señor **Torres** pide saber á cuánto asciende la cantidad reclamada por el señor Antonini.

El señor **Presidente** ordena al infrascripto Secretario satisfacer la pregunta; y, mientras se buscaba en el expediente la cantidad solicitada, varios señores representantes se retiraron de la Sala.

El señor **Aguiar** hace moción para que, en mérito de lo avanzado de la hora, se suspenda la sesión. Es apoyada.

El señor **Labandera** dice al señor Presidente que puede suspenderse la sesión; y el señor **Presidente** expresa que, no habiendo número suficiente á causa de haberse retirado varios señores representantes sin consentimiento de la Mesa, se suspendía la sesión, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. En consecuencia se suspendió la sesión á las diez y ventidós minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 11

8.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinte días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y media de la noche, con asistencia de los señores representantes: Magariños, presidente; Fernández (don Eugenio), Etchenique, Tezanos, Labandera, Conde, Latorre, Araucho, Tenorio, Martínez, Veira, López, Arteaga, Aguiar, Chucarro, Zas, Bertrán, Bustamante, Fernández (don Román), Neves, Fisterra, Muñoz, Vázquez, Torres, Rodríguez y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Palomeque, Acosta (don Juan José) y Mayobre.

Observaciones al acta anterior.

Leída el acta de la sesión anterior y dispuesto por el señor Presidente que podía observarse, el señor **Muñoz** la observó diciendo que en ella se hacía constar que varios señores representantes se habían retirado sin consentimiento de la Mesa; que él, al retirarse, llamó al Oficial de servicio y le dijo pusiese en conocimiento del señor Presidente que se retiraba por indisposición; por consiguiente, creía que había llenado la formalidad precisa en este caso.

El señor **Presidente** contesta que es verdad que había ordenado constase en el acta que se habían retirado varios señores representantes sin consentimiento de la Mesa, y que se anotaría la observación del señor representante.

El señor **Torres** expone que el acta concluye diciendo que varios señores representantes se habían retirado sin consentimien-

to de la Mesa: que él cree que esta palabra *consentimiento* debe borrarse del acta.

El señor **Bustamante** expresa igual observación que la hecha por el señor Muñoz.

El señor **Presidente** contestó que se anotaría en el acta. Aprobada y firmada, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, por el orden siguiente:

Cesáreo Villegas y Luna.

Marzo 14.—La Asamblea General remite una comunicación de la Junta Económico-Administrati.a de este departamento, con la que eleva en copia una petición de don Cesáreo Villegas y Luna, quejándose de violaciones que ha sufrido en sus derechos.—A la Comisión de Legislación.

Viuda del general Rufino Bauzá.

El Poder Ejecutivo eleva una solicitud de la señora viuda del general don Rufino Bauzá, para que, en mérito del decreto que le recayó en 15 de septiembre del año próximo pasado, se sirva deliberar lo que juzgue conveniente.—A la Comisión Militar.

Félix de Lizarza.

Don Félix de Lizarza se presenta solicitando la creación de un registro de hipotecas legales.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

Marzo 17.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en la moción del señor representante doctor Magariños, sobre hacer efectiva la ley de Contribución Directa, y ofrece informar verbalmente.—Repártase.

Marzo 19.—La de Milicias presenta una minuta de resolución no haciendo lugar á la moción del señor Labandera sobre viudas de militares.—Repártase.

Pablo Mauro Tristán.

Don Francisco María Durán, como tutor y curador del menor Pablo Mauro Tristán, hijo del finado teniente 1.º de infantería de línea don Fernando Tristán, solicita una pensión para el referido menor.—A la Comisión de Peticiones.

Manuel Fernández Lima.

Marzo 20.—Don Manuel Fernández Lima, teniente coronel de matrículas, solicita se le declare comprendido en la ley de reforma en clase de coronel.—A la Comisión Militar.

Pablo Nin.

Don Pablo Nin solicita iluminar á gas la sala de la Representación Nacional.—A la Comisión de Hacienda.

Esteban Antonini. (Continúa la discusión).

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, se entró á la orden del día y el señor **Presidente** ordenó la lectura del artículo 1.º de la minuta de decreto presentada por la Comisión de Hacienda sobre el asunto del señor Antonini. Leído que fué, hicieron uso de la palabra, en pro, los señores Labandera y Bertrán; en contra, los señores Torres y Latorre, quien redacta una moción en estos términos:

MOCIÓN

Devuélvase este expediente al Poder Ejecutivo de la República para que pague á don Esteban Antonini su crédito y los demás de igual origen, en la forma que estime conveniente, cuando lo crea oportuno y del modo que lo permita la escasez del erario público.

El señor **Presidente** dijo que, no habiendo sido apoyada la moción, no tendria lugar, pero se haría constar en el acta. Apoyada

después suficientemente, el mismo señor Presidente dice que, habiendo ahora sido suficientemente apoyada, tendría lugar en el caso de ser desechado el proyecto de la Comisión, que es lo que el Reglamento manda considerar en primer lugar.

Puesto á votación el artículo 1.º, fué negativa.

El señor **Bertrán** dice que, aceptado el principio en general, bien puede ser que la Cámara no quiera reconocer rédito alguno al reclamo del señor Antonini, pero no puede dejar de ocuparse de la cantidad reclamada: por esto cree que, aunque ha sido negativa la votación del artículo 1.º, no debe quedar sin consideración el resto del proyecto, y debe entrar á ser considerado el artículo 2.º.

El señor Presidente lo ordenó así y el señor **Labandera** dijo que desechado el artículo 1.º no tiene lugar la consideración del 2.º.

El señor **Latorre** pide se considere su moción, puesto que parece desechado el proyecto.

El señor **Torres** desea saber cuánto es la cantidad que la Comisión aconseja á la Cámara se reconozca al señor Antonini; el señor **Presidente** contesta que no ha visto cuánto es realmente lo que reclama el señor Antonini; pero, según la vista fiscal, son noventa y cinco mil pesos.

El señor **Torres** pidió explicaciones al miembro informante de la Comisión, porque entiende que de esa cantidad el señor Antonini ha recibido parte.

El señor **Labandera** contesta que no tiene informe que dar á este respecto; que la justicia de la petición del señor Antonini es tan clara que la Cámara no tiene otra cosa que hacer que aceptarla como la aceptó el Poder Judicial, ó rechazarla como el Poder Ejecutivo la rechazó con las bayonetas.

El señor **Torres** siente que el miembro informante de la Comisión no entienda que deba dar explicaciones sobre el particular; pero él entiende que un crédito no puede pagarse por que sea crédito.

El señor **Presidente** observa que cree desechado el proyecto en general, por que le falta la base, que es saberse la verdadera cantidad que se reclama.

El señor **Torres** hace la siguiente

MOCIÓN

Que se suspenda la discusión de este asunto, y pase á otra Comisión cualquiera, que informe como corresponde.

Fué apoyado.

El señor **Tenorio** hace moción para que se suspenda la sesión y se pase á cuarto intermedio.

Fué suficientemente apoyado.

El señor **Latorre** insiste en que, habiendo sido desechado el proyecto de la Comisión, se considere la moción que ha presentado y que ha sido apoyada.

El señor **Presidente** contesta esta indicación y dice que, ha- Se suspende la sesión.

biendo sido apoyada la moción para que se suspenda la sesión, se suspendía: y se suspendió á las ocho y veinte minutos de la noche.

Continúa la sesión.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, el señor **Torres** dice que ha redactado una moción; pero temiendo la divagación en la discusión no la presenta y pide que el asunto que está en consideración vuelva á la Comisión de Hacienda, para que reconsiderado por ella presente el informe que corresponda.

El señor **Labandera** responde—y en esto concuerda el señor Arteaga—que la Comisión de Hacienda no es fácil en cambiar á cada instante de ideas; que, cuando ha presentado su dictamen y proyecto, lo ha hecho con conciencia; por consiguiente, si el asunto volviese á ella, el mismo informe y proyecto sería el que presentaría.

El señor **Torres** replica que para él es lo mismo que pase á la Comisión de Hacienda ó á otra cualquiera, que lo que quiere es que vuelva á una Comisión, sea la que fuere.

Comisión Especial.

El señor **Presidente** nombra al efecto una Comisión Especial compuesta de los señores don Fernando Torres, don Francisco Veira, don Juan Carlos Neves, don Pedro Bustamante y don Rafael F. de Echenique.

En seguida ordena la lectura del siguiente dictamen y proyecto de la Comisión de Hacienda. Dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Faro de la Colonia.—Impuesto á la navegación.

La Comisión de Hacienda ha meditado sobre el contenido de la nota del Poder Ejecutivo á la cual acompaña copia de un contrato que celebró con los señores Lopreste, Repetto, San Juan y Bertrán para la conclusión del faro de la Colonia é iluminación de su farola.

El Poder Ejecutivo, deseoso de prestar al comercio todo el apoyo que él merece, convino con los interesados en reclamar de V. H. el establecimiento de un impuesto que pagarán los buques que hagan la navegación interior; y en consecuencia de este compromiso, el cual se halla inserto en el artículo 5.º del contrato, os pide la sanción de una ley al efecto.

La Comisión de Hacienda, que no estima en menos la facilidad y seguridad del comercio en sus especulaciones, os presenta el adjunto proyecto de ley, sobre el cual se reserva dar las explicaciones necesarias en la discusión.

Montevideo, marzo 12 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodríguez—Hermenegildo Solsona—Juan José Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece un impuesto de cuarenta centésimos por tonelada que pagarán los buques que á continuación se expresan:

1.º Los buques que salgan de Montevideo ó la Colonia para el interior del Río de la Plata ó sus afluentes.

2.º Los buques que en su entrada á los referidos ríos hayan tocado en Montevideo ó Colonia.

3.º Los buques procedentes de dichos ríos que toquen en la Colonia ó Montevideo.

Art. 2.º El buque que hubiere pagado el impuesto á la entrada, no lo pagará á la salida; y lo mismo al contrario.

Art. 3.º Los buques destinados al servicio de paquetes entre Montevideo y puertos de aquellos ríos, pagarán la mitad del impuesto.

Art. 4.º Esta ley empezará á tener ejecución desde el día en que dé principio la iluminación de la farola citada, en la Colonia.

Art. 5.º El producto de la presente imposición es destinado á la conclusión del faro de la Colonia y á la iluminación de la farola.

Art. 6.º Cinco años después de puesta en ejercicio la presente ley, el impuesto establecido en el artículo 1.º quedará reducido á la mitad.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 12 de 1855.

Labandera—Solsona—Rodriguez—Arteaga.

Concluída la lectura precedente, el señor **Neves** dijo que, para formar una idea más exacta del asunto, creía conveniente que el señor Presidente hiciese leer el contrato relativo, el cual era presentado por los señores Repetto, etc.

Leído, el señor **Muñoz** lamenta que, en un asunto de tan poca monta, el Poder Ejecutivo se haya comprometido y á la vez comprometa á los señores representantes á indemnizar á la Sociedad de los perjuicios que sufriese en su contrato; que en su concepto, esto es una cosa para la que cree que el Poder Ejecutivo no tiene facultad, y por consiguiente no debía hacerlo.

Considera, por otra parte, que el impuesto es demasiado crecido, es muy fuerte, tanto más, si se tiene presente que por favorecer al comercio marítimo se ha rebajado el derecho de tonelaje ó el precio de un real por tonelada; por esto, cree inconveniente el impuesto. Añade que es preciso estimular el cabotaje nacional que está casi muerto y que vendría á aumentar sus perjuicios la imposición de este impuesto.

Que no puede apreciar debidamente el número de toneladas que podrían ser impuestas, pero que, tomando un término medio, cree que ellas vendrían á dar por lo menos como cinco ó seis mil pesos anuales; lo que será en los cinco años, como treinta mil pesos más ó menos.

Concluye expresando que sería mejor reducir el impuesto á la mitad; pero que, atendiendo también á que en pequeños impuestos más cuesta el recaudarlos que el beneficio que producen, sería de opinión que más bien el Estado hiciese este gasto, y quedase el faro de la Colonia, en el mismo caso que el del Cerro é Isla de Flores.

El señor **Labandera** contesta las observaciones del señor Muñoz, y dice que la Empresa para el establecimiento de un faro en la Colonia ha tropezado con un sin número de dificultades para conseguirlo; pero que, aunque el medio que el señor Muñoz proponía era el más adecuado, sin embargo en las presentes circunstancias era totamente imposible.

Que por otra parte no le parecía tan fuerte el impuesto; que la Empresa antes de presentar su propuesta al Gobierno había consultado sobre el particular, con algunos barqueros, y los había encontrado á todos ellos muy dispuestos á satisfacerlo: por los datos oficiales, que había tenido la Comisión á la vista, ha visto que no se puede sacar más de doscientos pesos mensuales; y que, aunque reconoce la fuerza de las razones del señor representante Muñoz, en la actualidad no puede hacerse otra cosa.

El señor **Torres** manifiesta estar conforme con las ideas del señor Muñoz, pero que, aunque siente que no haya otro medio de realizarse este pensamiento y aunque ve recargado el cabotaje nacional, sin embargo, por el beneficio que este faro producirá, votará por el proyecto.

Después de las precedentes consideraciones, el señor **Presidente** puso á votación si se aprobaba en general el dictamen y proyecto de la Comisión y fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º y sujeto á votación, fué sancionado; así como lo fueron igualmente, después de ligeras observaciones, los incisos del artículo 1.º, y demás artículos que le siguen, hasta el artículo 6.º, al cual el señor **Muñoz** propuso á la Comisión se le añadiese á continuación del final de dicho artículo el inciso siguiente:

«El impuesto de los cinco años podrá ser enajenado por el Poder Ejecutivo para llenar los objetos del artículo 5.º».

Conformada la Comisión, se puso á votación el artículo con el inciso propuesto, y fué afirmativa.

Como el artículo 7.º era de fórmula, el señor **Presidente** proclamaba sancionado el proyecto, cuando el señor **Neves** propone á la Comisión el siguiente artículo 7.º como adicional al proyecto. Dice así:

«Artículo 7.º Terminado el período de la enajenación de la renta de la farola de la Colonia, la Junta Económico-Administrativa del mismo departamento se encargará de su recaudación y la destinará á los objetos que crea convenientes».

No conformándose la Comisión con este artículo y conforme el autor con su no necesidad, el señor Presidente proclamó sancionado el proyecto de ley sobre el establecimiento del Faro de la Colonia.

Reglamento interno.

Acto continuo el señor **Presidente** dijo que, para evitar en adelante observaciones, leyese el infrascrito Secretario el artículo 109 del Reglamento que dice así:

«Ningún representante podrá ausentarse durante la sesión sin permiso especial del Presidente».

Leído que fué, el señor **Vázquez** pidió la palabra y dijo que la pedía para hacer una pequeña observación que era la siguiente:

Pesca de anfibios.

Que había visto en la ley de Presupuesto la lista de las rentas con que cuenta la Nación para atender á sus gastos; que en esa relación no existía, como debía, el producto de la pesca de anfibios, renta que hasta hoy ha sido considerada como una renta pingüe.

Que había tratado de tomar algunos datos sobre este asunto y todo lo que había podido obtener es que el Poder Ejecutivo enajenó esa renta hace algún tiempo por cierto número de años, de los que han corrido algunos y falta aún otros que transcurrir.

Que si esto era cierto como lo creía, para que ese contrato tenga el efecto legal, necesita la sanción del Cuerpo Legislativo; y, por estas razones y por la importancia del asunto, es que ha formulado una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo que pide al señor Presidente tenga á bien hacer leer por si merece ser apoyada. En consecuencia el señor Presidente ordenó la lectura de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

H. Cámara de Representantes:

Montevideo, marzo 20 de 1855.

La H. Cámara de Representantes, advirtiendo que en la ley de Presupuesto no figura como recurso el derecho sobre la pesca de anfibios, en sesión de esta fecha, ha acordado que el Poder Ejecutivo le remita todos los antecedentes relativos para poder expedir la resolución conveniente.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Patricio Vázquez.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Leída que fué, y apoyada suficientemente, el señor Presidente la mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Deuda Consolidada.

Inmediatamente llamó al señor Vicepresidente para que ocupase su asiento; y, ocupado por dicho señor, el señor doctor **Magariños** dice que cree que de ningún modo interpretará la Cámara mejor su mandato, que consagrándose á las medidas económicas que saquen al país de la postración en que se encuentra; y, si bien es cierto que para conseguirlo se hace necesario crear rentas, también lo es que al pueblo, á quien se le exige una parte de lo que representa su sudor, se le dé los medios de cobrarse algo de lo que la Nación le debe, y á ese fin presenta la moción siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General han acordado y decretan, etc.:

Artículo 1.º Las Comisiones, encargadas de recaudar el importe de las Contribuciones directas establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren, admitirán el 50 %, en títulos de deuda consolidada por el valor de la última amortización al tiempo de verificarse el pago.

Art. 2.º Los títulos que por efecto de esta disposición se recaudasen pasarán á la Junta de Crédito Público para su debida extinción.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 17 de 1855.

Mateo Magariños.

Dada su lectura fué suficientemente apoyado: y el señor **Presidente** la mandó pasar á la misma Comisión á que se había destinado el asunto anterior.

Concluídos los asuntos de la orden del día, se levantó la sesión siendo las diez menos tres minutos de la noche.

José E. de Zas,
2.º Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 12

9.ª SESION ORDINARIA DEL 22 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR JOSE E. DE ZAS

2.° VICEPRESIDENTE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintidós días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y media de la noche con los señores representantes: Zas, 2.° vicepresidente; Echenique, Martínez, Chucarro, Araucho, Muñoz, Latorre, Fisterra, Conde, Bustamante, Fernández (don Román), Magariños (don Luis), Solsona, Vázquez, Rodríguez, Bertrán, Acosta (don Juan José), Aguiar, Veira, Arteaga y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Mateo), Palomeque, Labandera, Neves, López, Mayobre, Fernández (don Eugenio) y Torres.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos siguientes:

Manuel Dámaso Brun

21 de Marzo.—Don Manuel Dámaso Brun, solicita se le aumente su jubilación.—A la Comisión de Peticiones.

Catalina Giorgi de Isolico.

Doña Catalina Giorgi, viuda de don Juan M. Isolico y madre de don Antonio Isolico, ambos soldados de la extinguida 2.ª Legión de Guardias Nacionales, y muertos por heridas recibidas en acción de guerra, se presenta solicitando se le acuerde una pensión. —A la misma Comisión.

Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* sobre la minuta de comunicación dirigida al Poder Ejecutivo, presentada por el señor representante don Patricio Vázquez—Se repartirá.

Administración de Justicia.

Concluída la lectura de los asuntos de que había de darse cuenta, el señor Presidente ordenó la lectura del asunto de orden del día; y empezada, el señor **Vázquez** dice que ve que se va á tratar de considerar el proyecto de ley de Administración de Justicia—que es un asunto tan grave como delicado:—que, habiéndose repartido dicho proyecto el día anterior y siendo él tan extenso, era imposible que los señores representantes hubieran podido estudiarlo bien para discutirlo hoy; que, por consiguiente, consideraba que esta discusión era prematura: por otra parte, hallándose la Comisión de Legislación en minoría porque no había en la Cámara más que dos de sus miembros y que, aunque estaba presente otro señor, quizá uno de los más idóneos sobre este particular, que había ayudado á la Comisión con sus luces, y que no dudaba la ayudaría aun, sin embargo cree que debe suspenderse la consideración del asunto hasta mejor oportunidad. En consecuencia hace la siguiente

MOCIÓN

«Que se suspenda la consideración del asunto que forma la orden del día, hasta otro que se considere más oportuno».

Fué unánimemente apoyada.

Puesto á votación si se suspendía la consideración del expresado asunto, fué afirmativa.

En su virtud se levantó la sesión á las siete y cincuenta y tres minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 13

10.ª SESION ORDINARIA DEL 24 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticuatro días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco abierta la sesión á las seis y cincuenta y cinco minutos de la noche con los señores representantes: doctor Magariños, presidente; Fernández (don Eugenio), Conde, Labandera, Araucho, Fernández (don Román), Chucarro, López, Torres, Tenorio, Palomeque, Vázquez, Rodríguez, Bustamante, Muñoz, Arteaga, Fisterra, Solsona, Veira, Magariños (don Luis), Bertrán y Tizanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Latorre, Mayobre, Martínez, Echenique, Zas, Aguiar y Acosta (don Juan José).

Interpelación al Ministro de Hacienda

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Palomeque** dice que, deseando hacer al señor Ministro de Hacienda interpelación sobre asuntos que juzga del mayor interés en virtud de lo que dispone el artículo 53 de la Constitución del Estado, pide al señor Presidente que, antes de entrar á considerar los asuntos de la orden del día, se mande llamar al señor Ministro indicado: y para ello hace la competente moción.

Apoyada suficientemente, el señor **Presidente** ordena se llame al señor Ministro de Hacienda, y mientras no llega se dé cuenta de los asuntos entrados: y se dió por el orden que sigue:

Comunicación del Senado.

Marzo 24.—La Cámara de Senadores comunica que el Poder Ejecutivo le ha informado va á entrar en negociaciones con el Encargado de negocios de Su Magestad Británica para hacer un nuevo tratado que sustituya al de 1842 fenecido ya.—Archívese.

Enrique del Castillo.

Don Enrique del Castillo solicita por gracia especial no ser comprendido en el artículo 64 del proyecto de ley sobre Administración de Justicia, que debe sancionarse por las Honorables Cámaras.—A la Comisión de Legislación.

Matilde Raña de Montero.

Doña Matilde Raña, viuda albacea del finado don Antonio Montero, solicita se tome en consideración una nota del Poder Ejecutivo elevada hace tres años sobre establecimiento de un derecho de sisa en la Plaza de Cagancha.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la moción del señor representante don Mateo Magariños sobre admitir en pago de la Contribución Directa el 50 % en títulos de la Deuda Consolidada.—Repártase.

La misma Comisión se ha expedido en mayoría y minoría en los proyectos sobre enajenación de tierras públicas presentados por el Poder Ejecutivo y por el señor representante doctor Magariños.—Repártase.

Libertad de imprenta.

La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley sobre libertad de imprenta.—A la Comisión de Legislación.

Concluída la relación de los asuntos entrados, el señor **Presidente** ordenó la lectura de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Montevideo, marzo 28 de 1855.

Pesca de anfibios.

La Honorable Cámara de Representantes, advirtiendo que en la ley de Presupuesto no figura como recurso el derecho sobre la pesca de anfibios, en sesión de esta fecha, ha acordado que el Poder Ejecutivo le remita todos los antecedentes relativos para poder expedir la resolución conveniente.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Patricio Vázquez.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Puesto en discusión general y particular fué en ambos casos sancionado.

El señor **Presidente** lo proclama así y ordena la lectura de la siguiente

MOCIÓN

Contribución Directa.

Recomiéndese al Poder Ejecutivo que, no obstante lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley de 13 de julio de 1853, la haga efectiva.

Montevideo, marzo 13 de 1855.

Mateo Magariños.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Se habilita el mes de mayo del presente año para la averiguación de capitales de que habla el artículo 5.º de la ley de 13 de julio de 1853.

Art. 2.º Los contribuyentes abonarán en el mes de agosto las cuotas pertenecientes á los dos primeros trimestres del año corriente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 16 de 1855.

Juan Francisco Rodrigues y Arteaga —Juan Antonio Labandera—Eduardo Bertrán.

Puesto en discusión general este proyecto y después de las razones que dió el señor Labandera, miembro informante de la Comisión, de los motivos que ésta había tenido para presentar la moción del señor Magariños en la forma que aparece, fué sancionado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Tenorio**, creyendo relacionado el proyecto con la moción del señor Palomeque, pide se demore su consideración, hasta que llegue el señor Ministro; y al efecto hace

MOCIÓN

Para que se suspenda la consideración expresada hasta que llegue el señor Ministro.

Fué apoyada.

Puesta esta moción como cuestión previa en consideración, y sujeta á votación, fué negativa.

Puesto á votación el artículo 1.º, fué sancionado en particular y lo mismo lo fué el 2.º; en consecuencia el señor **Presidente** lo proclamó sancionado y ordenó se leyese el siguiente informe y minuta de resolución de la Comisión Militar, el cual dice así:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La pérdida de la pensión que la ley impone á las viudas militares, cuando pasan á contraer segundas nupcias, no tendrá efecto en el caso de que dichas nupcias tengan lugar con individuos de la clase militar. Viudas de militares.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 5 de 1855.

Juan Antonio Labandera.

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comisión Militar ha contraído su atención al examen del proyecto de ley presentado ante V. H. proponiendo que la pérdida de la pensión que la ley impone á las viudas militares, cuando pasan á contraer segundas nupcias, no tengan efecto en el caso de que dichas nupcias tengan lugar con individuos de la clase militar. La Comisión en este caso ha recurrido á las leyes existentes sobre viudedad y la ley de monte ministerial de que se derivan, y cree, honorables representantes, que la medida propuesta está en oposición con el espíritu y texto de las leyes citadas, basadas en estricta justicia á juicio de la Comisión.

Por tanto:

La Comisión Militar propone que, agradeciendo el espíritu de moralidad que ha servido de fundamento á la moción, V. H. se sirva aceptar la siguiente minuta de resolución.

Montevideo, marzo 19 de 1855.

Gregorio Conde—Fernando Torres—Francisco Veira—Juan J. Acosta.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único. No ha lugar á la moción indicada.

Conde—Veira—Acosta—Torres.

Puesto en discusión general este informe y minuta, que aconseja no se haga lugar á la moción del señor Labandera, promovióse una detenida discusión en la que tomaron parte, en pro de la moción, el señor Labandera; en contra, el señor Torres y el señor Muñoz, y en contra de los fundamentos de este último así como de la moción del señor Labandera, aunque le merece más simpatías, el señor Bertrán.

Puesto á votación si se pasaba á la discusión particular, fué negativa.

Interrogado el señor Presidente por el señor **Bustamante** sobre qué cosa era á lo que la Cámara había dado su negativa, si al proyecto de la Comisión ó á la moción del señor Labandera, el señor **Presidente** contesta que la negativa que había ejecutado la Cámara era la moción de dicho señor Labandera.

Orden del día.

Concluídos los asuntos que formaban la orden del día, el señor **Presidente** instruye á la Cámara que el encargado oficial de ir á buscar al señor Ministro no lo ha hallado en su casa, y que en ella no se sabe á qué hora volverá; en cuya virtud, si el señor representante autor de la moción no tiene inconveniente, puede dejarse esta diligencia para el día siguiente ó para la próxima sesión.

El señor **Palomeque** contesta que, si no hubiese inconveniente, desearía fuese mañana, pues el objeto de la moción es de bastante interés, y un día que se pierda es mucho; hace algunas otras observaciones y concluye manifestando que, si por parte de la Cámara hubiese inconveniente, entonces se conformaría con que se dejase para la próxima sesión.

Un señor representante observa que el día de mañana es de fiesta de iglesia, y el señor **Presidente** dice que es por eso que él había fijado la citación al señor Ministro para la sesión inmediata.

El señor **Torres** expresa que el único que puede valorar la importancia de la interpelación es el autor, y es, pues, él quien debe decir cuándo es más conveniente llenar el objeto de ella.

El señor **Palomeque** fija como más conveniente el día de mañana, domingo; es suficientemente apoyado y el señor **Presidente** así lo acuerda, citándose al señor Ministro para las seis y media del día inmediato.

En seguida el señor **Torres** dice que ha sido pasada á la Comisión Militar una solicitud de la señora viuda del brigadier general don Rufino Bauzá; que la Comisión cree que este asunto no es más que una petición, y siendo así le corresponde á la Comisión de Peticiones.

Que hace esta manifestación, no por que no quiera ocuparse de ella si se cree que es á la Comisión Militar á quien le corresponde, sino porque estaba persuadida de que era á la Comisión de Peticiones á quien le pertenecía.

El señor **Presidente** contesta que él creía que era á la Comisión Militar á quien incumbía este asunto, y por eso á ella lo había destinado; con lo que conforme el miembro observante, se dió por concluídos los asuntos de la orden del día y se levantó la sesión á las ocho menos cuatro minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 14

11.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticinco días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión con los señores representantes: doctor Magariños, presidente; Echenique, Labandera, Magariños (don Luis), Palomeque, Chucarro, Aguiar, Tenorio, Arteaga, Muñoz, Bertrán, Torres, Acosta, Bustamante, Rodríguez, Vázquez, López, Fernández (don Román), Tezanos, Solsona, Fisterra y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Latorre, Fernández (don Eugenio), Veira, Zas, Martínez, Mayobre, Neves y Araucho.

Interpelación al Ministro de Hacienda.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** manifestó que estaba en antesala el señor Ministro de Hacienda, y si no había inconveniente se le haría entrar.

Avisado el señor Ministro, entró y ocupó su asiento; entonces el señor **Palomeque** dijo que la ley de 3 de julio de 1854 dispone en el artículo 3.º que á contar desde el 1.º de enero de 1855 la deuda empezará á vencer el interés del 1 % de rédito anual, el cual se pagará por trimestres.

Que por el artículo 8.º de la misma debe poner a disposición de la Tesorería de la Junta de Crédito Público la cantidad de sesenta mil pesos mensuales, destinándose diez mil á la amortización, y cincuenta mil al pago de los intereses que la misma deuda vaya venciendo: de modo, pues, que debe estar en poder de la Tesore-

ría de la expresada Junta la cantidad de cincuenta mil pesos para atender al cumplimiento de los intereses marcados por dicha ley: si esto no es así, es de opinión que, como en el cumplimiento de esta ley está comprometida la buena fe del Poder Ejecutivo, está comprometida la buena fe del Cuerpo Legislativo y el crédito de la Nación, la Cámara de Representantes ha llamado al señor Ministro de Hacienda á su seno para que le manifieste si el Poder Ejecutivo tiene los recursos necesarios para dar cumplimiento á la expresada ley. Que es preciso tener en vista que nos hallamos á 25 de marzo y faltan muy pocos días para la presenia del 1.º de abril, en el cual el Gobierno debe pagar los réditos del primer trimestre de la Deuda Consolidada. Que si de la contestación del señor Ministro, se ve que resulta que no hay con qué llenar el cumplimiento de la ley indicada, un señor representante trata de presentar un proyecto, que presente un pronto remedio á este mal.—Continuando el orador, agrega:—Que aquí no se trata de otra cosa sino de salvar al país, ayudando al Poder Ejecutivo en todo cuanto se pueda á este fin: y es por ello que pide al señor Ministro se sirva explicar si tiene los medios con que darle cumplimiento.

El señor **Ministro** contesta que el Gobierno pensaba dirigirse á la H. Cámara dándole cuenta del estado de imposibilidad en que se hallaba de dar cumplimiento á la ley, á que acaba de hacerse referencia.

Que el Gobierno no tenía como para poder pagar los intereses que ella le imponía, y que, en vista de esta imposibilidad, había pensado en promover y puesto en práctica una negociación que le asegurase no solo el pago de los intereses del primer trimestre, sino también el de los demás, con toda seguridad de que en adelante no le faltasen estos recursos; pero que esto no era una cosa realizada, no era más que una esperanza por ahora.

Que, sin embargo, si hubiese algún señor representante que presentase un proyecto, el cual envolviese un pensamiento feliz, el Poder Ejecutivo se esmeraría en prestarle todo su apoyo, toda la cooperación posible para su realización

El señor **Palomeque** expresa que la Cámara queda instruída de que el Poder Ejecutivo no tiene cómo pagar los réditos de la deuda; pero, ya que por esta declaración se sabe que el Gobierno no puede pagar los réditos, al menos se sirva decir el señor Ministro si el Gobierno tiene algún medio, es decir, algún proyecto, algún pensamiento que unido al del señor representante á que antes ha hecho referencia, pudieran dar el bien que se busca, porque lo repetía: no se trataba de otra cosa ni se tenía otro objeto que ayudar al Poder Ejecutivo por todos los medios posibles á salvar al país del descrédito con que lo amenazaba la imposibilidad de pagar los réditos de su deuda.

El señor **Ministro** responde que ha dicho ya que el Gobierno ha entablado una negociación con el objeto de facilitar el pago de los réditos de la deuda.

Que por otra parte, como no sabía el objeto de la interpelación

que se le iba á hacer, no había podido conferenciar con el señor Presidente á este respecto, y propiamente dicho él no estaba autorizado para ello; por esto creía que no podía decir nada más respecto de la negociación por temor de comprometer su éxito; y concluye repitiendo que, si hay algún señor representante que presente un proyecto que salve al país y al Poder Ejecutivo de la situación en que se halla, el Gobierno le prestará todo su apoyo.

El señor **Arteaga** siente saber por boca del señor Ministro que el Gobierno no tiene cómo pagar los intereses de la deuda; que no haya hecho en tiempo lo que debía hacer para impedir este resultado, y se haya adormecido con la esperanza de una negociación, que probablemente será entablada en el extranjero, y quién sabe cuándo se realizará.

El señor **Ministro** contesta que ha dicho el señor representante que el Gobierno se ha adormecido con la esperanza de una negociación en el extranjero, sin hacer nada por prever la situación presente.

Que tal increpación es injusta é inmerecida, y no puede dejar de contestarla.

Que el Gobierno se ha ocupado desde muy atrás en buscar los medios para llenar las obligaciones que le imponía la ley; y si no lo ha conseguido no es porque no haya hecho nada á este fin; pues, como deja dicho, aún hace, procurando realizar la negociación que está pendiente. Que por otra parte nadie ignora la situación; no es un secreto para nadie, mucho menos para ninguno de los señores representantes; por consiguiente, no encuentra razones para que se increpe al Gobierno.

El señor **Arteaga** replica que, cuando ha dicho que el Gobierno se adormecía con la realización de una negociación en el extranjero, ha dicho muy bien, porque el Gobierno no debía de dejar de saber que tenía que dar cumplimiento á la ley de consolidación; que, sabiendo como sabía que no tenía con qué pagar los réditos de la deuda, debía haber ocurrido cuanto antes á la Cámara en busca del remedio que necesitaba, y no dejar pasar los días hasta el presente, sin hacer nada á este respecto.

Concluye diciendo que, no obstante que el Gobierno no ha cumplido con su deber, la Cámara sabrá cumplir el suyo.

El señor **Ministro** dice que, por un documento público de mucha trascendencia como es el mensaje, ha dado á la Cámara el conocimiento del estado en que se hallaba el Poder Ejecutivo; que, á más, hace más de quince días ha pasado la memoria del Ministro de Hacienda, y por ella se ve cuál es perfectamente la situación del Gobierno. Concluye manifestando que, si la Cámara nada había resuelto en tiempo en vista del conocimiento que ese documento le daba, no era por falta del Poder Ejecutivo.

El señor **Palomeque** ve con sentimiento que el objeto de su moción va degenerando en increpaciones, que si siguen traerán la necesidad de entrar en averiguaciones y examen de cosas de que es necesario apartar la vista: que el objeto de su moción no fué para otra cosa que para oir las explicaciones que diera el señor

Ministro sobre la posibilidad ó imposibilidad de pagar los intereses de la deuda consolidada; sin embargo, como el señor Ministro ha dicho que en el mensaje ha dado un conocimiento de la situación del Gobierno respecto al pago de los intereses, (el señor Ministro agrega que lo ha hecho con la memoria que es el complemento del mensaje), va á leer lo que el mensaje dice textualmente. En él dice el Gobierno: «La ley que dictasteis, respecto de la deuda general, ha sido hasta aquí cumplida en todas sus partes»; luego, pues, ha debido haber ya en depósito los cincuenta mil pesos destinados al pago de los intereses; pero, dejando esto á un lado, vuelve á repetir que su objeto no ha sido hacer increpaciones, sino saber si el Gobierno tiene cómo pagar los intereses, y si no, ayudarlo en cuanto se pueda para salir del mal paso en que nos encontramos.

El señor **Muñoz** pide la palabra y dice que, á pesar de la naturaleza y exactitud de los hechos que la Cámara acaba de oir y apreciar, ha debido esperar algún documento para expedirse con más propiedad.

Pero le consta ahora á la Cámara, por una declaración solemne del señor Ministro, que el Gobierno no tiene cómo pagar los réditos de la deuda; y en virtud de esta declaración, cree que deben reunirse todos en concurso de ideas, para ayudar al Poder Ejecutivo, no como para salir del presente apuro, sino para salvar completamente al país de las ruinas á que lo precipitaría el descrédito de la deuda general del Estado.

En vista de estas consideraciones, va á presentar un proyecto de ley, no como una cosa completa, sino como un pensamiento que pueda contribuir á dar el remedio que se busca.

Que, sin embargo, él puede ser sustituído por otro cualquiera que reuna más ventajas.

Entra á considerar los beneficios del proyecto á que se refiere; abunda en consideraciones muy atendibles sobre los objetos que él comprende, y concluye pidiendo al señor Presidente tenga á bien ordenar su lectura, por si concluída ella merece el apoyo de la Cámara.

Antes de procederse á la lectura de la moción del señor Muñoz, el señor **Torres** emite algunas observaciones sobre la imposibilidad de pagar los intereses de la deuda consolidada. Vista la explicación oficial que hace el señor Ministro y considerando que este mal depende de la ley misma, hace moción para que la ley de consolidación de la deuda sea reconsiderada.

Fué apoyada, y el señor **Presidente** dice que la moción indicada tendrá lugar si la que presenta el señor Muñoz, que se va á leer, no fuese aceptada por la Cámara; y ordena su lectura, la cual es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Amortización de la Deuda Consolidada.

Artículo 1.º Mientras el Estado no se halle habilitado á cubrir los intereses de la Deuda Consolidada, de conformidad con la ley

de 3 de julio de 1854, se admitirán los billetes de dicha deuda en pago de la cuarta parte de los derechos de la Aduana de Montevideo.

Art. 2.° Al efecto del artículo anterior, se estimarán los billetes al duplo del término medio á que se haya efectuado la última amortización de cada mes, sobre el fondo de los diez mil pesos que aquella ley asigna.

Art. 3.° En los billetes que se reciban en pago de derechos, y en los que sean amortizados por el fondo de los diez mil pesos mensuales, se capitalizará el interés de los meses vencidos sin contar los días de fracción.

Art. 4.° La Junta de Crédito Público pondrá en conocimiento de la Colecturía General el término medio de amortización, el mismo día en que ésta se verifique.

Art. 5.° La Colecturía General pasará mensualmente á la Junta de Crédito Público un estado de la recaudación, con el conforme de la Tesorería General de haber recibido la parte correspondiente en metálico, y con la intervención de la Contaduría General.

Art. 6.° La Junta de Crédito Público destinará uno de sus miembros ó empleados para que intervenga en la recaudación de derechos en la oficina de la Caja Colectora y perciba la parte correspondiente en billetes, poniendo de ello constancia en cada liquidación.

Art. 7.° Los billetes recibidos en pago serán remitidos diariamente á la Junta de Crédito Público con un estado firmado por el miembro ó empleado interventor, y visado por el Tesorero de la Colecturía.

Art. 8.° Por las fracciones que resulten, al verificarse el pago de la cuarta parte en billetes, se expedirán vales provisorios firmados por los señores empleados de que habla el artículo anterior, cuyos vales serán admitidos en la misma forma que los billetes.

Art. 9.° La Junta de Crédito Público verificará la amortización de los billetes remitidos de la Colecturia en la misma forma en que se verifica la amortización sobre el fondo de los diez mil pesos mensuales.

Art. 10. El conocimiento, que la Junta de Crédito Público pase á la Colecturía del término medio mencionado en el artículo 4.°, se publicará inmediatamente por la prensa, así como también el estado de recaudación de que trata el artículo 5.° y amortización á que se refiere el artículo 9.°.

Art. 11. Esta ley empezará á tener efecto desde el mes de abril del presente año.

Montevideo, marzo 24 de 1855.

José María Muñoz.

Concluída la lectura del proyecto que antecede, fué muy apoyado.

El señor **Presidente** lo mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

El señor **Palomeque** dice que, siendo como es tan importante el proyecto que acaba de leerse, y habiendo sido tan apoyado, pide al señor Presidente recomiende á la Comisión de Hacienda su preferente consideración y pronto despacho, de modo que, si fuese posible, mañana mismo la Cámara lo tome en consideración.

El señor **Labandera** contesta que, no obstante estar la Comisión de Hacienda, de la que él es miembro, tan recargada de asuntos también muy importantes. no obstante, decía, hará un paréntesis á ellos, para consagrar su preferente atención al proyecto que se le encomienda, sin embargo que en asuntos tan delicados como éste no se improvisa.

El señor **Muñoz** dijo que, al presentar la moción que la Cámara había apoyado y pasado á la Comisión de Hacienda, había creído conveniente ligarla con otra, con la cual se relacionaba, y venía en cierto modo á complementarla: agrega algunas consideraciones y pide al señor Presidente tenga á bien ordenar la lectura.

Ordenada, se leyó la moción, cuyo tenor es como sigue:

MINUTA DE DECRETO

Indemnizaciones por perjuicios de guerra.

Artículo 1.º Suspéndese el reconocimiento y conversión de créditos contra el Estado por indemnización de perjuicios ocasionados por la guerra que terminó en 1851.

Art. 2.º Sin perjuicio de la tramitación de los expedientes sobre dichos créditos, serán dichos expedientes sometidos al examen de una Comisión del Cuerpo Legislativo, compuesta de un senador y dos representantes nombrados por las respectivas Cámaras.

Montevideo, marzo 25 de 1855.

José María Muñoz.

Dada su lectura, fué también suficientemente apoyada, y el señor **Presidente** la mandó pasar á la Comisión de Legislación.

El señor **Torres**, fundado en las explicaciones dadas oficialmente por el señor Ministro, insiste en la reconsideración de la ley sobre consolidación de la Deuda Pública, porque duda que el proyecto del señor Muñoz pueda deshacer el mal qua se trata de evitar.

El señor **Palomeque** observa que la duda del señor representante está resuelta; que la Cámara ha llamado al señor Ministro, le ha pedido explicaciones, y sabe perfectamente bien que no tiene con que pagar los réditos que dicha ley manda pagar; que la Cámara le ha dicho al señor Ministro que, si tiene algún proyecto, algún pensamiento que presentarle para salvar el peligro con que amenazaba la ley de consolidación, lo presente: que sino, un señor representante iba á presentar un proyecto que remediase este mal. Que el proyecto se había presentado y había sido

unánimemente apoyado y destinado á una Comisión; y por consiguiente creía resuelta la duda del señor representante así como desvanecida por ahora la necesidad de la reconsideración propuesta por dicho señor representante.

El señor **Bertrán**, conforme con la moción del señor Torres, dice que va á ampliarla más.

Que se ha hecho venir al seno de la Cámara al señor Ministro de Hacienda, para saber categóricamente, si tenía ó no cómo pagar los intereses de la Deuda Consolidada.

Que el señor Ministro había dicho que el Gobierno no tenía cómo hacerlo; y no veía que de las explicaciones dadas por el señor Ministro ni por la moción del señor Muñoz se remediara en nada este mal; y por consiguiente, no viendo el remedio que se necesitaba, hacía moción:

Para que se ponga en suspenso la ley de liquidación de la deuda hasta tanto se sepa con qué recursos se pueda contar para su cumplimiento.

El señor **Presidente** manifestó que la presente sesión no ha sido sino para recibir las explicaciones del señor Ministro de Hacienda sobre si el Gobierno tenía ó no los medios para pagar los réditos de la deuda; que las mociones de los señores representantes Torres y Bertrán son ajenas á la orden del día, por cuya razón no pueden tener lugar.

Los señores representantes Torres y Bertrán se conforman con esta manifestación y dicen que se reservan presentar dichas mociones en la próxima sesión.

El señor **Presidente** dice que, concluídos los asuntos de la orden del día, si no había algún señor representante que hiciese uso de la palabra, se levantaría la sesión, y se levantó á las ocho de la noche, retirándose en este momento el señor Ministro de Hacienda.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.

ACTA N.° 15

12.ª SESION ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintisiete días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión con los señores representantes: doctor Magariños, presidente; Fernández (don Eugenio), Fernández (don Román), López, Chucarro, Aguiar, Latorre, Solsona, Arteaga, Magariños (don Luis), Conde, Echenique, Vázquez, Rodríguez, Bertrán, Tenorio, Zas, Fisterra, Acosta, Veira, Araucho, Bustamante, Neves, Muñoz, Tezanos y Palomeque.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Torres, Labandera y Martínez.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, en el orden que sigue:

Con fecha 25 de marzo y recibida hoy en Secretaría, el Poder Ejecutivo remite una nota acompañada del Presupuesto General de Gastos para el año de 1856. **Presupuesto General á Gastos.**

El señor **Presidente** dice que la práctica, en los años anteriores, ha sido distribuir el Presupuesto entre varias Comisines ó pasarlo íntegro á la Comisión de Hacienda; pero, como por una parte la misma práctica ha venido á demostrar que lo primero, lejos de aligerar, trae retardo, y lo último sería recargar demasiado á la Comisión de Hacienda que está tan recargada con una porción de asuntos de gran interés, creía más conveniente, si la Cámara no se oponía, nombrar una Comisión especial, que en su concepto llenaría bien su encargo.

Fué apoyada la indicación.

Sin embargo, el señor Presidente deja correr un período de tiempo para que la Cámara exprese su voluntad; mas viendo que nadie hacía uso de la palabra nombró para componerla á los señores representantes don José María Muñoz, don Pedro Bustamante, don Patricio Vázquez, don Francisco F. Fisterra y don Francisco Veira.

Pesca de anfibios. Con fecha 27, el mismo Poder acusa recibo á la comunicación de esta H. Cámara fecha 24 del corriente y remite los antecedentes relativos al derecho sobre la pesca de anfibios.—A la Comisión de Hacienda.

Martiniano Mouliá. Don Martiniano Mouliá solicita que la H. Cámara se sirva reconsiderar su solicitud sobre registro general de ventas, que en la anterior Legislatura fué desechado.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones. La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor representante Muñoz.—Repártase.

La de Legislación se ha expedido también en los tratados con Su Majestad Sarda.—Repártase.

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, el señor Presidente pidió al señor Vicepresidente tuviese á bien ocupar su asiento.

Ocupado por dicho señor, ordenó la lectura del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan:

Amortización de la Deuda Consolidada. Artículo 1.° Las Comisiones encargadas de recaudar el impuesto de las Contribuciones Directas establecidas, ó que en lo sucesivo se establecieren, admitirán el 50 % en títulos de Deuda Consolidada por el valor de la última amortización al tiempo de verificarse el pago.

Art. 2.° Los títulos, que por efectos de esta disposición se recaudaren, pasarán á la Junta de Crédito Público para su debida extinción.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 17 de 1855.

Mateo Magariños.

DICTAMEN

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto presentado por el señor representante doctor Mateo Magariños, por el cual debiera establecerse que, en el pago de la Contribución Directa y

de otras que en él se impongan, se reciba un cincuenta por ciento en títulos de la Deuda Consolidada, los cuales se pasarán después á la Junta de Crédito Público para su amortización.

La Comisión, teniendo presente que por la ley de Presupuesto general está aplicado el producto de la Contribución Directa, al pago de la deuda, ha reformado aquel proyecto disponiéndose que dicho pago se haga en su totalidad en los referidos títulos.

Ha suprimido también la Comisión de Hacienda la parte de aquel proyecto que hace extensiva á otras contribuciones que en adelante puedan imponerse las circunstancias que ellas deban satisfacerse igualmente en una mitad, con los ya citados títulos.

Bien quisiera la Comisión aplicar á la amortización de la Deuda Pública y pago de sus intereses todos los recursos que aún es capaz de ofrecer el país; pero, como esto no debe prevalecer ante la necesidad primordial de dar preferencia al pago de los presupuestos del servicio público, ha hecho la supresión indicada, dejando para la debida oportunidad designar ó no, nuevas rentas á la amortización de la deuda.

Por esas consideraciones la Comisión de Hacienda somete á vuestra deliberación el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, marzo 22 de 1855.

Juan Antonio Labandera — Eduardo Bertrán — Hermenegildo Solsona — Juan Francisco Rodriguez — Juan Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El pago de la Contribución Directa se hará exclusivamente en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 2.° Dichos títulos se percibirán por el valor real que hayan alcanzado en la última amortización mensual, al tiempo de verificarse el pago.

Art. 3.° Los títulos recaudados en virtud de esta ley pasarán á la Junta de Crédito Público para la extinción en la forma establecida.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 22 de 1855.

Labandera — Solsona — Bertrán — Rodriguez—Arteaga.

Puesto en discusión general, el señor **Bertrán** dice que la Comisión de Hacienda había considerado la moción del señor representante Mateo Magariños, y ha comprendido que desde que la Contribución Directa había sido destinada al pago de la Deuda Consolidada, nada era más justo, á juicio de la Comisión, que aplicarla en su totalidad al pago de dicha deuda.

Que el autor de la moción había destinado que sólo al cincuenta por ciento se recibiesen los títulos de la deuda en pago de la Contribución Directa; y que la Comisión, queriendo darle más importancia á la deuda y considerando ser lo mismo que se recibiese por pago de ella, bien puro papel ó pura plata, teniendo en vista como antes había dicho elevar su valor, había creído más ventajoso á la misma deuda hacer que se recibiesen al ciento por ciento en pago de la Contribución Directa.

Por lo demás, la Comisión dice cuanto ha podido decir en el informe que acaba de leer el señor Secretario.

El señor doctor **Magariños** dijo que, cuando presentó la moción que se había leído, tuvo en vista dar cumplimiento á la ley de 3 de junio de 1854, destinando el producto de la Contribución Directa al pago de amortización de la Deuda Consolidada.

Pero que, desde que el señor Ministro de Hacienda había demostrado la imposibilidad de pagar los réditos de esa deuda, no había trepidado en aceptar con calidad de provisorio el dictamen de la Comisión; sin embargo que él entiende que el Estado no debe solamente amortizar sino también pagar los réditos de la deuda.

Que por otra parte, considera que hay una idea de moralidad que debe prevalecer; que, desde que el Estado ha dado al pueblo unos documentos en pago de sus acreencias, justo es también que el Estado reciba esos mismos documentos en pago de las contribuciones que se le imponen; y es, pues, en carácter de provisorio que había aceptado el proyecto presentado por la Comisión.

El señor **Presidente** pone á votación si el punto estaba suficientemente discutido y se pasaba á la discusión particular, y en ambos casos fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el doctor **Magariños** dice que, si bien es cierto que la Cámara debe tomar medidas para darle valor á la deuda, no por eso debe hacerlas obligatorias, y es por esta consideración que hace moción:

Para sustituir las palabras del artículo primero: «*se hará exclusivamente*», por estas otras: «*podrá verificarse*».

Fué apoyada.

Consultada por el señor Presidente la Comisión si se conformaba con la alteración propuesta, el señor **Bertrán** dice que, por su parte, no á nombre de la Comisión, no se conforma con la alteración propuesta, pues dice que la Comisión, al formular su proyecto, no tuvo en vista otra cosa que valorizar los documentos de la deuda nacional, no tuvo en vista sino darles un valor real y no entiende que el artículo sufra nada sobre este particular, sino por la alteración que se propone.

Que la Comisión había querido que la deuda valiese, y valiese mucho; porque ve que esos títulos de la deuda consolidada son ya un medio circulante en el país; pero esa variación lo altera y perjudica; concluye diciendo que esta variación traerá además

inconvenientes en su recaudación, y es mejor que se recaude una de dos; ó pura plata ó puro papel; que por su parte él rechaza la variación, aunque no sabe si la Comisión la aceptará.

El señor **Arteaga** contesta á nombre de la Comisión de Hacienda, diciendo que ella acepta la alteración que ha hecho el autor de la moción.

Conformada la Comisión, el doctor **Magariños** añade á lo ya dicho que sólo por un exceso de celo es que puede el señor Bertrán estar en contra de esta alteración; que no haya peligro en que el contribuyente contribuya con sólo papel, sólo plata ó con plata y papel; y concluye expresando que por otra parte no puede fijarse una especie ó valor, porque no puede considerarse al Gobierno como á un concursado.

El señor **Muñoz** manifiesta que, á más de la razón que se indica, hay otra que es de suficiente peso; todas las obligaciones de pagar (dice) se resuelven haciendo pagar á los acreedores; y este pago se resuelve en moneda; adelanta otras observaciones, y concluye diciendo que por otra parte puede haber algún resistente que no quiera pagar en puros títulos de la Deuda Consolidada ó en pura plata; ó porque no tengan, ó porque no quieran, por convenir mejor así á sus intereses; y debe, pues, en su concepto, dejarse al contribuyente en entera libertad para que haga lo que quiera ó convenga á este respecto.

Dado el punto por suficientemente discutido, el señor **Presidente** ordenó se leyese con la variación introducida, y se leyó así:

«Artículo 1.º El pago de la Contribucción Directa podrá verificarse en títulos de la Deuda Consolidada».

Puesto á votación fué así sancionado.

Puesto en discusión el artículo 2.º, el doctor **Magariños** dice que nada haría la Cámara si, habiendo sancionado el artículo 1.º con la variación que se le había hecho, se sancionase el artículo 2.º en la forma que lo presentaba la Comisión: pues, desde que el contribuyente haya de atenerse al valor que alcance la última amortización y se hayan de pagar al mismo tiempo otros títulos de la misma deuda con el doble de ese mismo valor, resultaría un contrasentido en el valor de la misma deuda, valuando más en una parte y menos en otra.

Por eso, pues, hace moción para que el artículo 2.º quede redactado en estos términos:

«Artículo 2.º Dichos títulos se recibirán por el duplo del valor que hayan alcanzado en la última amortización mensual al tiempo de verificarse el pago».

El señor **Presidente** pregunta si la Comisión de Hacienda se conforma con la variación introducida al artículo.

El señor **Bertrán** no puede estar conforme con la variación que hace el artículo 2.º del proyecto en discusión; no está conforme,

pues con la moción, porque entiende que, en este caso, hay motivos muy fuertes para no aceptarla.

Dice que es cierto que, por un proyecto que se ha presentado á la Cámara, se ha asignado á los títulos de la deuda el doble del valor medio que alcancen en la última amortización; pero que también es cierto que, si la Cámara se fija, verá también que el contribuyente, por la Contribución Directa, sólo paga el dos por mil, y este dos por mil lo van á pagar en títulos de la deuda; que, si se pagase en plata como es el espíritu de la ley, estaría más conforme, ó si se pagase un 6 ó un 8 aceptaría la moción; pero que, siendo tan pequeña la contribución, no puede aceptarla; la rechaza y votará contra ella porque está seguro que se hace un mal con esto: emite algunas otras consideraciones y concluye diciendo que, si la Comisión de Hacienda se conforma, él por su parte, como antes ha dicho, votará en contra.

El doctor **Magariños** contesta que él no sabe cómo piensa la Cámara acerca del artículo en cuestión, pero sabe cómo piensa el miembro de la Comisión de Hacienda que lleva la voz hablando á su nombre; y que de cierto por su modo de discurrir, ve que es esto muy poco lógico.

Se sabe muy bien que se ha presentado un proyecto por el cual se recibirán los títulos de la aduana de Montevideo por el duplo del valor medio que alcance la última amortización mensual; pues bien, desde que no se pueden pagar los réditos de esos títulos y siguiendo el espíritu muy conveniente de alzar el valor de la deuda Nacional, nada más justo que acordar al pago de la Contribución Directa el beneficio de que sean admitidos por el duplo del valor que alcance la última amortización.

El señor **Arteaga** acepta la modificación á nombre de la Comisión.

El señor **Palomeque** vierte algunos conceptos en favor de la moción del doctor Magariños.

El señor **Bertrán** insiste en sus observaciones y dice que votará en contra.

El señor **Presidente** puso á votación, si el punto estaba suficientemente discutido, fué afirmativa. En seguida, si se aprobaba el artículo 2.º, con la alteracion propuesta por el señor Magariños y aceptada por la Comisión, fué también afirmativa.

Puesto en discusión también el artículo 3.º, el señor **Aguiar** dice que, teniendo en vista que los títulos tienen réditos que no pueden pagarse, y no siendo justo que los tenedores de ellos pierdan esos réditos, hace moción para que, en lugar del artículo 3.º del proyecto de la Comisión que va á ponerse en discusión, se ponga el siguiente, que dictó así:

«Artículo 3.º El interés acordado á los títulos de la Deuda Consolidada será liquidado antes de verificarse el pago de que habla el artículo 1.º, para que su monto sea recibido como capital en la misma forma que lo establece el artículo citado».

Fué suficientemente apoyado.

Leído el artículo después de su redacción, el señor **Aguiar** agrega que sólo un principio de equidad y justicia es el que le ha guiado á proponer la redacción de este artículo; y puesto que ha sido apoyado suficientemente, pide al señor Presidente lo ponga en discusión.

Así lo dispuso el señor Presidente.

El señor **Bertrán** rechaza completamente el artículo en discusión, fundándose en que los títulos de la Deuda Consolidada capitalizan cada tres meses y este artículo vendría á alterar la ley en esta parte: y, si la Cámara aceptase el artículo como estaba, no sabe si en la República habrá las bastantes oficinas para hacer esa liquidación, pues casi sería preciso que hubiera tantas oficinas como individuos tuvieran necesidad de que se practicase esa operación.

Concluye diciendo que ese artículo es contrario á la ley de consolidación, y es en su concepto impracticable, motivos por los cuales rechaza el artículo que se discute.

El señor **Aguiar** contesta que no se propone seguir al señor representante en todas sus consideraciones; pero que le parece muy original la idea de que sea preciso tantas oficinas como individuos tengan necesidad de liquidar sus intereses: que esa operación es muy sencilla y no ofrece las dificultades que el señor representante menciona; y, por otra parte, es injusto que el que tenga que pagar una cantidad de pesos en títulos de la deuda en pago de la Contribución Directa, pierda los réditos que esos títulos hayan vencido.

El señor **Muñoz** dice que no alcanza el alcance del pensamiento del artículo que está en consideración; que cree que puede introducirse una enmienda en él, y quedará mejor: que es preciso despreciar los días de fracción al capitalizar los intereses y sólo se capitalice los meses vencidos.

Leído el artículo por el infrascripto Secretario, el señor Muñoz introdujo la enmienda, quedando el artículo en esta forma:

«Artículo 3.º El interés de los meses vencidos, acordados á los títulos de la Deuda Consolidada, serán liquidados antes de verificarse el pago de que habla el artículo 1.º, para que su monto sea recibido como capital en la misma forma que lo establece el artículo citado.»

Puesto á votación, fué sancionado.

En seguida el doctor **Magariños** dice que, como la Cámara ha sancionado que la Contribución Directa pueda pagarse ya sea en plata ó en títulos de la Deuda Consolidada, es claro que los títulos que por esta ley hayan de recaudarse deban pasar á la Junta de Crédito Público para su extinción; y como los efectos de la ley de 3 de julio de 1854 es que los títulos recaudados por la amortización se quemen, es, pues, á este fin que ha redactado un artículo que servirá de 4.º en la colocación que llevan los sancionados, y que pide al señor Presidente tenga á bien hacer leer.

Ordenada por el señor Presidente su lectura, se leyó así:

«Artículo 4.° Los fondos ó títulos que se recauden en virtud de esta ley pasarán á la Junta de Crédito Público á los efectos de la ley de consolidación de 3 de julio de 1854».

El señor Presidente consulta á la Comisión de Hacienda si ella acepta el artículo que acaba de leerse, y el señor **Arteaga** contesta que no tiene inconveniente.

Puesto en discusión y sujeto á votación, fué sancionado.

Como el artículo 5.° era de forma, el señor **Presidente** proclama sancionado el proyecto sobre admisión de títulos de la Deuda Consolidada en pago de la Contribución Directa, y dijo que, si algún señor representante no hacía uso de la palabra, terminada la orden el día, se levantaría la sesión.

El señor **Vázquez** la pidió y dijo que la importancia de las transacciones mercantiles, que se efectuaban antes entre esta plaza y los puertos de la República por medio de la navegación del cabotaje, era de una importancia vital para la República, y que por ello merecía en su concepto la atención de los honorables representantes.

Esa navegación no interrumpida del cabotaje unía y eslabonaba, por decirlo así, el mercado de esta plaza con los más remotos consumidores de la República.

Por razones que todos conocen y que no son del momento explicar, la navegación de nuestro cabotaje ha ido desapareciendo paulatinamente de nuestros ríos, y, por decirlo así, casi muriendo; estando hoy, puede decirse con toda propiedad, en sus últimas agonías.

Por no presenciar, pues, la muerte cierta y segura que la espera, ha formulado un proyecto de ley para preservarla, que pide al señor Presidente se sirva hacerlo leer por si merece ser apoyado.

Ordenada por el señor Presidente su lectura, se dió así:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Son libres de derecho los productos denominados frutos del país, que se exporten sólo por Montevideo ó Maldonado, y los objetos extranjeros que hubiesen pagado ó sean libres de derechos de importación, que se exporten de la República.

Art. 2.° Los frutos que se exporten del litoral del Uruguay para puertos extranjeros pagarán como único derecho, en la proporción siguiente:

300 reis el quintal de carne salada.
200 reis los cueros secos de novillo, toro y vaca.
175 reis los cueros salados de novillo, toro y vaca.
100 reis los cueros de caballo al pelo.
80 reis los cueros de caballo, salados.

Art. 3.º Todas las otras producciones del Estado, que no van comprendidas en los artículos anteriores, pagarán por único derecho el cuatro por ciento sobre valores de plaza, siempre que no sean exportados por los puertos indicados de Montevideo ó Maldonado.

Art. 4.º Quedan exceptuados del derecho que establece el artículo anterior: los granos, menestras y harinas que se exporten de cualquier parte de la República.

Art. 5.º Esta ley empezará á tener efecto cincuenta días después de sancionada.

Art. 6.º Queda derogado el artículo 8.º de la ley de Aduana desde que empiece á tener efecto la presente ley.

Montevideo, marzo 27 de 1855.

Patricio Vázquez.

Concluída la lectura precedente, fué unánimemente apoyada, y el señor **Presidente** lo mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

No haciendo uso de la palabra ningún otro señor representante, el señor Presidente levantó la sesión á las ocho y treinta y dos minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 16

13.ª SESION ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y diez minutos de la noche, con los señores representantes: Magariños, presidente; Aguiar, Tenorio, Echenique, Rodríguez, Veira, Labandera, Magariños (don Luis), Muñoz, Fernández (don Román), Chucarro, Bustamante, López, Zas, Vázquez, Conde, Arteaga, Fisterra, Araucho, Tezanos, Solsona y Latorre.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Torres, Martínez, Mayobre, Fernández (don Eugenio), Bertrán, Palomeque y Acosta.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos:

Esteban Antonini.

Marzo 28.—Don Esteban Antonini solicita que la H. Cámara se sirva ordenar que por Secretaría se le devuelvan los antecedentes que presentó pidiendo se considerase el crédito que reclamaba, para usar de su derecho ante los Tribunales.

Consultada la Cámara por el señor Presidente sobre si se entregaba el expediente solicitado, el señor **Labandera** pidió se leyese la solicitud del interesado, y el señor Presidente contesta: que se daría después de concluirse de dar cuenta de los asuntos entrados. Así se hizo, y se leyó lo siguiente:

Despacho de Comisión.

La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud que presentó el año próximo pasado don Faustino José Méndez, pidiendo se le diera de alta en el Estado Mayor Pasivo.—Se mandó repartir.

Acto continuo se leyó la solicitud del señor Antonini, y después de algunas observaciones de los señores Labandera y Latorre, se mandó entregar.

Entrándose á la orden del día, se leyó el siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha reconsiderado la ley sobre Administración de Justicia, que el Gobierno suspendió, pidiendo al Cuerpo Legislativo en el 3.er período de la 6.a Legislatura, las modificaciones que la práctica hicieron necesarias. **Administración de Justicia.**

En vista de ellas y de todos los conocimientos que la Comisión ha podido reunir para presentarla lo más perfecto posible, le ha hecho las variaciones que ha creído justas, y sin tener la pretensión de haberla dejado sin ningún defecto, le asiste la conciencia de no haber omitido nada para llenar su deber.

Bajo este concepto la presenta á V. H. ofreciendo dar en el curso de la discusión todas las explicaciones que se pidan.

La Comisión saluda á V. H. con todo respeto.

Montevideo, marzo 13 de 1855.

G. Palomeque — Patricio Vázquez — Juan José F. Aguiar—Narciso D. Tenorio— Juan C. Neves.

Leído, el señor **Presidente** consulta á la Cámara si se suprimía la lectura en general del proyecto que forma la orden del día, por ser tan larga y monótona.

Fué apoyado. En consecuencia, el señor Presidente declara en discusión general el proyecto cuya lectura se había suprimido.

En ella el señor **Vázquez** reproduce y aumenta las consideraciones emitidas en el dictamen por la Comisión; después de lo cual el señor Latorre hace algunas observaciones que son contestadas por los señores Vázquez y Muñoz, y puesto á votación fuè sancionado en general.

Puesto en discusión particular, hicieron uso de la palabra observando algunos artículos los señores Latorre, Labandera y Araucho; y contestan dichas observaciones los señores Vázquez y Muñoz, quedando sancionado el proyecto, y en la forma que aparece, los veintidós artículos siguientes:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de

LEY

De los recursos de apelación, segunda apelación, revisión, nulidad é injusticia notoria

Artículo 1.o Para interponer el recurso de apelación ó de se-

gunda apelación de las sentencias definitivas y con fuerza de tales se guardará el orden siguiente:

De los Jueces de Paz para ante los Alcaldes Ordinarios.

De los Alcaldes Ordinarios para ante los Jueces Letrados.

De los Jueces Letrados para ante el Tribunal de Apelaciones.

Del Tribunal de Apelaciones para ante el mismo Tribunal integrado precisamente con cinco miembros en la forma prescripta en el artículo 15.

Art. 2.º El término para apelar será uniformemente el de cinco días, tanto en el recurso de primera como en el de segunda apelación.

Art. 3.º La apelación podrá otorgarse en ambos efectos, devolutivo y suspensivo; ó solamente en el devolutivo, según la naturaleza de los casos.

Art. 4.º Otorgándose la apelación en ambos efectos, el Juez de la causa, previo emplazamiento de las partes, con término prudencial según las distancias, remitirá los autos cerrados y sellados al superior inmediato.

Art. 5.º En el caso del artículo anterior, solicitándolo cualquiera de las partes ante el Juez, se dejará en el archivo testimonio sacado con citación, constancia de los documentos que ellos solicitan, de los reconocimientos que hubiesen practicado y de la sentencia pronunciada.

Art. 6.º El Superior mandará entregar al apelante los autos que le fueren remitidos con arreglo al artículo 4.º, con señalamiento de término prudencial para que exprese agravios.

Art. 7.º No siendo otorgada la apelación sino en el efecto devolutivo, el Juez hará entregar al apelante testimonio de las piezas que pidiere y de las que estime conveniente mandar agregar, con término prudencial para la mejora: todo con previa citación contraria y sin perjuicio de la continuación de la causa.

Art. 8.º En el caso del artículo anterior, estando el superior y el inferior en el mismo lugar, se otorgará el recurso en relación con citación.

Al efecto el escribano de la causa pasará los autos originales al escribano del Superior. Esta entrega debe efectuarse dentro de 48 horas después de la citación, bajo la multa de ocho pesos fuertes; y para constancia se anotará la hora en que se verifique, firmando ambos escribanos.

Art. 9.º Queda abolida la práctica de consultar al Superior la negativa absoluta de apelación.

Siempre que los Jueces Letrados ó Alcaldes Ordinarios declaren no haber lugar al recurso en ninguno de sus efectos, mandarán en el mismo acto franquear al apelante, si lo pidiere, los testimonios que expresa el artículo 7.º.

Art. 10. Cuando el apelante se agraviase de la denegación en uno ó en ambos efectos, podrá ocurrir directamente por vía de queja al Superior inmediato, el que resolverá según el caso.

Art. 11. En los incidentes que nazcan en la instancia de revista

del Tribunal de Apelaciones, habrá lugar al recurso de revisión, el cual se interpondrá ante el mismo Tribunal dentro de tres días de la notificación.

Art. 12. El Superior en ningún caso podrá conocer de la nulidad de sentencia del inferior, sino por vía de apelación.

Art. 13. De las sentencias de segunda instancia confirmatorias de la de primera no habrá el recurso de segunda apelación.

Art. 14. Al Tribunal integrado precisamente con cinco miembros, para conocer del recurso de segunda apelación, corresponderá también calificar el grado.

Art. 15. En el caso del artículo anterior, para integrar el Tribunal con abogados, serán éstos sacados á la suerte de entre los matriculados; y á falta de éstos, de entre los graduados; debiendo, unos y otros, reunir la calidad de ciudadanos, para ser sorteados.

Art. 16. Las sentencias de tercera instancia ó las segundas confirmatorias de las de primera, traen aparejada ejecución inmediatamente despuės de pronunciadas; y de ellas no habrá más recurso que el extraordinario de nulidad é injusticia notoria; que, sin perjuicio de la ejecución, sólo podrá interponerse dentro de sesenta días contados desde la notificación de la sentencia.

Este recurso se interpondrá ante el Superior Tribunal de Justicia, el cual sustanciándolo procederá á constituír el tribunal extraordinario que establece el artículo 1.°.

Art. 17. Para la introducción del recurso extraordinario se requiere indispensablemente poder especial y firma de letrado matriculado, quien, en caso de no hacerse lugar al recurso ó de no declararse nula ó injusta la sentencia, no tendrá derecho á honorario á este respecto.

Queda suprimido el depósito previo de una cantidad de dinero para la interposición del recurso.

Art. 18. No se hará lugar al recurso extraordinario, cuando no se señale expresamente la falsedad de algún fundamento de la sentencia ó la ley que ha sido infringida, causando la injusticia notoria.

Art. 19. Para conocer del recurso de nulidad ó injusticia notoria, y de la calificación del grado, se formará un tribunal extraordinario de once miembros, compuesto de los titulares del Tribunal de Apelaciones ó integrados con miembros sacados á la suerte de una lista que comprenderá los jubilados del mismo Tribunal, los abogados matriculados y los graduados en jurisprudencia, todos ciudadanos.

Art. 20. Las partes serán citadas para presenciar el sorteo; y cada una podrá en el acto recusar, sin expresión de causa, hasta tres miembros de los salidos en suerte.

Art. 21. Si no llegase á completarse el tribunal extraordinario por el sorteo de la lista á que se refiere el artículo 17, los miembros que falten serán también sacados á la suerte de una lista de ciudadanos inteligentes, que será formada anualmente por el Tribunal de Apelaciones y publicada por la prensa.

Art. 22. Constituído el tribunal extraordinario calificará previamente el grado, y en caso de hacer lugar al recurso, entrará á conocer de él en juicio verbal.

Ese juicio será público; no se admitirá escrito, documento, ni alegato, sino un solo informe *in voce;* y la votación de los Jueces será también pública.

Concluída la sanción de este último artículo, el señor **Presidente** propone que la Cámara suspenda la sesión para continuarla al día siguiente, y fué suficientemente apoyado, por lo que se suspendio á las nueve y diez minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente,

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 17

14.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO E. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintinueve días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, estando presentes en la sala de sesiones, á las siete de la noche, los señores representantes: Tenorio, 1.er vicepresidente; Fernández (don Eugenio), Aguiar, Chucarro, Neves, López, Latorre, Araucho, Fisterra, Rodríguez, Conde, Torres, Zas, Veira y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Bustamante, Fernández (don Román), Martínez, Magariños (don Mateo), Labandera, Palomeque, Echenique, Solsona, Arteaga, Magariños (don Luis), Acosta (don Juan José), Vázquez, Bertrán y Muñoz.

El señor Vicepresidente dijo que, no habiendo número suficiente para formar Sala se iba á dar cuenta de los asuntos entrados, y se dió cuenta en el orden que sigue:

La Comisión de Legislación presenta un proyecto de adición á la ley de 24 de julio de 1854 sobre creación de cinco Jueces.—Se mandó repartir. Despacho de Comisión.

Don Pablo Nin y González solicita la plaza de taquígrafo para el año próximo de 1856.—Se mandó pasar á la Comisión de Peticiones. Pablo Nin y González.

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, el señor Vicepresidente dió por concluído el acto, y de ello labran la competente acta, retirándose en seguida los señores represen-

tantes que se hallaban presentes siendo las siete y veinticinco minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 18

15.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y cinco minutos de la noche, con asistencia de los señores representantes: Magariños (don Mateo), presidente; Aguiar, Magariños (don Luis), Fernández (don Eugenio), Chucarro, Bustamante, Latorre, Muñoz, Zas, Fisterra, López, Veira, Neves, Conde, Rodríguez, Vázquez, Araucho, Labandera, Arteaga, Torres, Tezanos, Bertrán y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Etchenique, Mayobre, Palomeque, Martínez, Acosta, Fernández (don Román) y Tenorio.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, en el orden que sigue:

1.° El Poder Ejecutivo, en nota fecha de hoy, después de manifestar las disposiciones que tiene respecto de la deuda pública, concluye expresando la imposibilidad que hay en distraer ninguna de las rentas de la Nación al pago de esa deuda sin que previamente se cubran los gastos de servicio público. Deuda Pública.

El señor **Presidente** dijo que, como la nota de que acaba de darse cuenta tendía á suspender la consideración de algunos proyectos que estaban ya repartidos, creía conveniente se diera lectura de ello, y después pasarla á una Comisión especial.

En consecuencia, ordena la lectura de dicha nota, y se dió así:

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, marzo 30 de 1855.

Mensaje.

El Poder Ejecutivo se preparaba á manifestar á la H. Cámara la imposibilidad en que se encuentra de satisfacer el primer trimestre del interés de la deuda, cuando le pedisteis explicaciones relativas á este mismo asunto.

El Gobierno quiere consignar una vez más cuánta ha sido su solicitud para atender este importante ramo, manifestándoos las esperanzas que abriga de obtener los medios de hacerle cumplida justicia sin apelar á las medidas excepcionales á que la Cámara crea deber recurrir.

Cuando en principios de febrero entregó á la Junta de Crédito Público los diez mil pesos asignados á la amortización, dió una prueba inequívoca de sus vehementes deseos de mejorar la condición de los acreedores del Estado, puesto que, desprendiéndose de aquella suma, y formando el propósito de cumplir con la amortización mensual religiosamente, acumulaba sobre sí dificultades de grave trascendencia.

Posteriormente, el Gobierno ha presentado un proyecto de ley para la enajenación de las tierras públicas destinándole sus productos, en la forma que diere mejores garantías y mayor justicia á todos los tenedores de bonos por igual.

Y, recientemente aún, acordando el pago de los intereses á los títulos que se amorticen, el Gobierno se ha impuesto un nuevo sacrificio, en bien de la Deuda Consolidada, á la cual este precio mayor en la amortización no podrá dejar de dar algún valor.

Ha procedido así, en ejecución de la ley, con los títulos que mueren, para no defraudarles un derecho que tienen ya adquirido.

No es dado al Gobierno realizar lo imposible, ni dar pruebas más positivas del interés que acuerda á sus obligaciones de este orden.

Piensa también que, sin arreglar previamente la ley del presupuesto en lo concerniente á los gastos de servicio público, no se debe disponer de ninguna otra de las rentas de la Nación.

El orden público, la protección de los derechos de todos los ciudadanos, el prestigio y crédito de la autoridad á que tan íntimamente va ligado el de la deuda pública en sus distintas categorías, así lo reclaman.

Asegurando los gastos de la Administración, con todas las reducciones que creáis justo hacer, entonces destinad á la deuda, bajo las más severas responsabilidades, cuanto exceda de aquella cifra.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

VENANCIO FLORES.
LORENZO BATLLE.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Concluída la lectura precedente, el señor **Muñoz** dice que, como la Comisión de Hacienda tiene los asuntos á que esta nota se refiere, es á ella à quien debe pasarse.

El señor **Labandera** no tiene inconveniente en que pase á la Comisión de Hacienda.

El señor **Arteaga** hace moción para que se pase á cuarto intermedio, se tome en consideración y se conteste.

Fué suficientemente apoyado.

Suscítase una discusión entre los señores Arteaga, Torres, Bertrán y Labandera, sobre si se había de pasar á cuarto intermedio ó no, después de lo cual el señor **Presidente** dice que, para impedir siga esta discusión, en virtud de haber moción apoyada para que se pase á cuarto intermedio, se pasaría á él, suspendiéndose la sesión á las siete y veintitrés minutos de la noche.

Vueltos á Sala á las siete y cuarenta y tres minutos, el señor **Labandera** manifiesta que, no pudiendo la Comisión, en una rápida vista que ha pasado por la nota del Poder Ejecutivo, aconsejar á la Cámara lo que debe hacerse, pide que para poder resolver con acierto se le dé el tiempo preciso, para que á la mayor brevedad pueda la Comisión presentar la resolución ó contestación que deba tomarse sobre el particular; suspendiendo entretanto la consideración de los asuntos á que esta nota se refiere y que estén repartidos.

Combaten este pensamiento los señores Bustamante y Muñoz, después de lo cual, puesto á votación si se suspendía la consideración de los asuntos repartidos, fué negativa.

Continuóse la lectura de los asuntos entrados, dándose cuenta de los siguientes:

2.º Don Juan Tomás de Libarona en nombre y representación de una sociedad, propone establecer, para la mejor y más segura navegación del Río de la Plata, tres luces ó faros y una balsa de salvamento, colocados del modo siguiente: una en la Punta del Este del puerto de Maldonado; otra en la punta de la Ballena, en el mismo puerto, y otra en el Banco Inglés, cuya propuesta eleva á la consideración y aprobación de las Honorables Cámaras Legislativas y cuyo pormenor detalla en los artículos de la propuesta que sigue á continuación.—Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda. **Juan T. de Libarona.**

3.º Don Antonio J. R. de Alberti, solicita carta de ciudadnaía.—A la Comisión de Peticiones. **Antonio J. R. Alberti.**

4.º La Comisión de Hacienda se ha expedido en la propuesta elevada por el Poder Ejecutivo sobre establecimiento de un banco, con el título de Banco Nacional de Montevideo.—Se mandó repartir. **Despacho de Comisiones.**

Entrándose á la orden del día se puso en discusión particular desde el artículo 23 en que empieza el título II sobre el juicio ejecutivo, hasta el 43 en que termina dicho título, y después de una detenida discusión sostenida por los señores Muñoz, Váz- **Administración de Justicia.**

quez, Labandera, Latorre y Aguiar, fueron sancionados en la farma en que aparecen los artículos que á continuación se expresan, con la sola excepción del artículo 35, que, á petición del señor Labandera, aceptada por la Comisión de Legislación, se suspendió para presentarlo en la forma conveniente en la próxima sesión.

Los artículos sancionados, son los siguientes.

CAPÍTULO II

DEL JUICIO EJECUTIVO

Artículo 23. Cuando se pida á un Juez ejecución en virtud de instrumento que á su juicio la traiga aparejada, librará inmediatamente el mandamiento de embargo que entregará al actor.

Art. 24. El embargo se trabará en bienes muebles, á falta de éstos, en raíces; y no habiéndolos, en los créditos, derechos y acciones del deudor.

Este orden podrá dejarse de observar solamente en el caso de especial hipoteca, ó mediando conformidad expresa ó tácita, entre el ejecutante y ejecutado.

Art. 25. Cuando se embargue una propiedad cualquiera de aquellas cuyo dominio consta de títulos, el escribano hará anotación en ellos del embargo: y en caso de no exhibirlos para el efecto, el ejecutado publicará inmediatamente tal embargo por la prensa, ó en su defecto por edictos.

La anotación del embargo en los títulos, su publicación cuando éstos no se hayan exhibido, se hará constar por diligencia en autos.

Art. 26. Trabado el embargo, se citará al demandado, para que oponga dentro de seis días perentorios, cualesquiera excepciones que tuviese.

Art. 27. Si no las opusiere dentro de ese término, el Juez, á petición de parte, sentenciará la causa de remate.

Art. 28. Si se opusiesen excepciones, aunque no sean de las llamadas de ley, se señalará para la prueba el término de veinte días, cuyo término en ningún caso será prorrogable.

Art. 29. Transcurridos los veinte días, el escribano de la causa, bajo la responsabilidad del artículo 61, la pondrá inmediatamente al despacho, agregando las pruebas ó certificados de no haberlas.

Art. 30. El Juez según el mérito del expediente y dentro de diez días, mandará alzar el ambargo, ó pronunciará sentencia de remate.

Art. 31. Mediando apelación en tiempo por cualquiera de las partes ó de cualquier Juzgado de adentro ó fuera de la capital, se otorgará llanamente y se procederá en la forma establecida en el artículo 4.º y siguientes.

Art. 32. En la segunda instancia ó tercera en su caso, del juicio ejecutivo, no se admitirán nuevas excepciones, ni más pruebas, que escrituras públicas presentadas con juramento de haber llegado recién á noticia del interesado.

Art. 33. Devueltos los autos, con la sentencia de remate confirmada, nombrarán las partes tasadores dentro de tercero día, y el Juez otro para el caso de discordia. Si alguna de las partes omite el nombramiento, el Juez le hará de oficio.

La tasación que resulte no puede ser tachada sino por omisiones, y el auto, que la aprobare ó corrigiere por tal motivo, será inapelable.

Art. 34. Los tasadores de que habla el artículo anterior se expedirán en el perentorio término de veinte días hábiles, contados desde el de su aceptación, estando los bienes en el departamento, y en caso contrario, dentro de un término prudencial que el Juez señalará.

No expidiéndose los tasadores dentro del término, sufrirán la multa de cincuenta pesos fuertes.

Art. 36. Verificado el remate, de alguno de los modos indicados, el actuario liquidará e! haber del ejecutante y el tasador de costas, las causadas, inclusos los gastos de escrituras, etc.

Por el importe de las costas se librará mandamiento á favor del actuario; por el importe de la deuda, á favor del ejecutante; y por el resto, á favor del ejecutado; el Juez mandará depositar, con arreglo á derecho, lo que restare.

Art. 37. Cumplidos los libramientos y presentados por el comprador, se le otorgará de oficio escritura de venta, tratándose de cosa raíz; y tratándose de cosa mueble, se le dará, si lo pidiese, testimonio de la sentencia y cuenta del rematador.

Art. 38. Mediando oposición á título de dominio, podrán embargarse bienes de que no se encuentre en posesión el deudor, sin que previamente sea resuelta la oposición en tela de juicio ordinario.

Si mediase dicha oposición, después de trabado el embargo en bienes de que no esté en posesión el deudor, se mandará alzar el embargo suspendiéndose la vía ejecutoria sobre esos bienes mientras se resuelva la oposición en la forma ante dicha.

Art. 39. Mediando tercería de dominio, respecto de bienes de que esté en posesión el deudor, tercería coadyuvante ó tercería excluyente, se juzgará de la tercería en la misma sentencia de remate, produciéndose sus pruebas en el mismo término del encargado.

Art. 40. Cuando las tercerías, á que se refiere el artículo anterier, se dedujesen abierto ya ó vencido el término del encargado, se seguirán por cuerda separada, con el ejecutante y ejecutado, guardándose la forma y términos establecides en los artículos 26 y 27.

En tal caso la tercería no interrumpirá el curso del juicio ejecutivo, pero sí el cumplimiento de la sentencia de remate, á menos que se otorgue fianza de estar al resultado de la tercería.

Concluída la discusión y sanción de este último artículo, el señor **Presidente** declara sancionado el Capítulo II del proyecto de Administración de Justicia; y que, siendo demasiado avanzada la

hora, si no había inconveniente, se suspendería la sesión; y se suspendió á las diez menos veinte minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 19

16.ª SESION ORDINARIA DEL 31 DE MARZO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta y un días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y cinco minutos de la noche con los señores representantes: doctor Magariños, presidente; Fernández (don Eugenio), Echenique, Magariños (don Luis), Tenorio, Fernández (don Román), Torres, López, Rodríguez, Chucarro, Conde, Bustamante, Aguiar, Fisterra, Latorre, Muñoz, Labandera, Zas, Vázquez, Bertrán, Veira, Acosta, Tezanos, Neves, Arteaga y Solsona.

Con aviso de no poder asistir, los señores Palomeque, Martínez, Mayobre y Araucho.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados:

Repartición de Hacienda.

1.º. En nota fecha 29 y recibida hoy 31 de marzo en Secretaría, la H. Cámara de Senadores adjunta un proyecto de ley, declarando en vigencia la ley de 25 de enero de 1829 que establece las tres oficinas generales de Hacienda.—Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Antonio Susini.

2.º. Don Antonio Susini, ex comandante de la extinguida Legión Italiana, á nombre de sus antiguos compañeros de armas, dice: Que en el año de 1843, la H. Asamblea General dictó una ley acordando un premio de tierras y ganados á los que voluntariamente tomasen las armas en defensa de la República; y que, tratándose hoy de un proyecto sobre enajenación de las tierras

públicas, pide á la H. Cámara se sirva salvar los derechos adquiridos y preferentes que les garante la ley y la fe pública del Estado sobre dichas tierras.—Se mandó tener presente.

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, el señor **Presidente** dice que el señor Ministro de Gobierno estaba en la antesala; que iba á hacerlo entrar si la Cámara no tenía inconveniente; y ordenó al Oficial de servicio lo hiciese así. Inmediatamente llama al señor Vicepresidente para que ocupe su lugar.

Avisado el señor Ministro, entró y ocupó su asiento, y el señor Vicepresidente ocupó la presidencia.

Procedimientos parlamentarios.

Acto continuo el señor doctor **Magariños**, después de manifestar que la práctica de dividirse las Comisiones en mayorías y minorías había nacido en el tercer período de la 6.ª Legislatura; que ella en su concepto era mala y no debía seguirse, y si como Presidente no la había rechazado, era porque como autor de la moción sobre enajenación de tierras públicas no se le pudiese considerar parcial, aunque el señor Presidente estaría en su derecho rechazando los dictámenes y proyectos de las Comisiones en minoría. Concluye haciendo la siguiente

MOCIÓN

Para que la Cámara no tome en consideración en el asunto de orden del día, sino el dictamen y proyecto de la mayoría de la Comisión de Hacienda, dejando á salvo los derechos de los miembros disidentes, para que como simples representantes puedan presentar sus proyectos durante la discusión, en el caso de ser desechado el de la mayoría.

Fué apoyado.

Si el Presidente tiene facultad para alterar la orden del día.

El señor **Torres** pide la palabra para pedir explicaciones á la Mesa y pregunta: ¿por qué se ha suspendido, sin consultar á la Cámara, la consideración del proyecto sobre Administración de Justicia, y se le sustituye por otro asunto que no debe ser de la orden del día?

El doctor **Magariños** contesta que el señor Presidente tiene la facultad de poner á consideración de la Cámara aquellos asuntos que á su juicio sean de más importancia ó conveniencia general, aunque por ello hubiese de hacer alguna interrupción en la discusión de los que estuviesen considerándose, y que de esto había varios ejemplos en la Legislatura anterior; concluyendo por pedir la lectura del Reglamento en la parte que se refiere á las atribuciones del Presidente.

Leído que fué, el mismo señor dice que es cierto que el Reglamento no le da la atribución que él había dicho, al Presidente, pero que de esto no se deducía tampoco que se le prohibiese, y declara en este mismo momento que, si la Cámara no decidía si el Presidente tenía ó no esa facultad, él se consideraría con ella y se expediría en este sentido.

Con este motivo se promueve una calurosa discusión, en la cual

el señor **Torres** niega que el Reglamento conceda la atribución al señor Presidente de introducir un asunto por otro que se esté considerando, sin consultar la voluntad de la Cámara y hace

MOCIÓN

Para que se le consulte, si el Presidente tiene la facultad de alterar la consideración del proyecto sobre Administración de Justicia, y sustituirlo con otro asunto distinto.

Fué apoyado.

El doctor **Magariños** acepta esta moción, la considera previa, y pide al señor Presidente la ponga en consideración de la Cámara.

El señor **Bertrán** siente no haber llegado antes á la Cámara para haber tal vez evitado la discusión que se sostenía; añade que, cuando venía, creía que lo que la Cámara iba á considerar, era el Reglamento de Administración de Justicia; que no venía preparado para considerar el asunto sobre enajenación de tierras públicas, porque no había tenido tiempo bastante para estudiarlo, y concluye diciendo que, como representante y como miembro de la mayoría de la Comisión de Hacienda á quien pertenecía sostener el asunto para que se había citado, hacía

MOCIÓN

Para que el proyecto de ley sobre enajenación de tierras públicas se suspenda hasta el miércoles de la semana entrante.

Fué también apoyado.

El señor **Presidente** dice que hay dos mociones apoyadas, que se va á considerar y votar la primera, y después se ocupará la Cámara de la segunda. Trábase con este motivo un fuerte debate sobre cuál de las dos mociones debía de ser primeramente resuelta; tomaron parte en él el doctor Magariños, Bertrán, Torres, Muñoz, Labandera y Bustamante, después de lo cual el señor Torres redujo su moción para ser votada, á los siguientes términos:

MOCIÓN

No tiene derecho el Presidente de suspender un asunto en consideración.

Puesta á votación, fué sancionada.

El señor Ministro de Gobierno se retiró en este momento.

El señor **Bertrán** vuelve á insistir en que, habiendo hecho moción que fué apoyada, para suspender la consideración del asunto que se iba á considerar por la orden del día, se suspenda por dos ó tres días más hasta poder estar en aptitud de poderse ocupar de él.

El doctor **Magariños** se opone á que se suspenda la consideración de los asuntos que forman la orden del día. Dice que esos asuntos hace días fueron repartidos; que el señor Bertrán ha recibido la citación y ha debido venir preparado para lo que ella determina y hace

MOCIÓN

Para que la Cámara vote si quiere ocuparse de la orden del día.

Orden del día.

Hecha esta moción, vuelve á suscitarse otro debate, que sostienen el doctor Magariños en pro, y en contra los señores Bertrán y Torres.

El señor **Presidente**, con el fin de cortar esta discusión, propuso á la Cámara pasar á un cuarto intermedio; y sujeta á votación esta proposición, fué afirmativa.

En consecuencia se pasó á cuarto intermedio siendo las ocho de la noche.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, el señor **Presidente** dice que se veía en el caso de exigir una resolución de la Cámara, y era si ella quería continuar la discusión del Reglamento de Administración de Justicia.

El señor **Vázquez** dijo que la Comisión de Legislación no había podido estar prevenida para lo que acababa de suceder, y por lo tanto no estaba en el caso de poder sostener la discusión de este asunto, en su virtud hacía

MOCIÓN

Para que se suspenda la discusión del Reglamento de Administración de Justicia.

Fué apoyada.

El señor **Muñoz** agrega algunas observaciones en apoyo de la moción, y el señor **Presidente** puso á votación si se suspendía la consideración del proyecto sobre Administración de Justicia, y fué afirmativa.

El señor **Labandera** manifiesta que la Comisión de Hacienda se ha expedido sobre la nota del Poder Ejecutivo que en la noche anterior se le había pasado; que cree que este asunto debe despacharse cuanto antes, y pide al señor Presidente dé cuenta de él por si la Cámara quiere considerarlo.

El señor **Presidente** ordena la lectura siguiente, que se dió así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Asuntos relacionados con la Hacienda pública.

La Comisión de Hacienda, á la cual habéis encargado abrir dictamen sobre el contenido de la comunicación del Poder Eje-

cutivo fecha del 30, en la que se indica la conveniencia de postergar todo asunto que tenga relación con la Hacienda pública, hasta que hayáis deliberado definitivamente sobre los presupuestos de gastos y recursos para 1856, tiene el honor de presentaros la adjunta minuta de comunicación.

Montevideo, marzo 31 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodriguez—Juan José Arteaga—Hermenegildo Solsona.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes se ha instruído de la comunicación del Poder Ejecutivo fecha del 30, por la que manifiesta el deseo de que todos los proyectos iniciados en ella, que tengan relación con la Hacienda pública, se posterguen hasta establecer definitivamente los presupuestos generales de gastos y recursos para el año de 1856.

La Cámara de Representantes no puede dejar de sentir que el Poder Ejecutivo haya llegado, en sus deseos por la mejora de la situación financiera de la República, hasta sospechar ó temer que pudiera faltarle á la Cámara de Representantes el buen tino, prudencia y saber, que debe presidir en todas sus deliberaciones.

Representando ella al pueblo oriental, cuyas conveniencias guarda y defiende, como un sagrado deber, no le era necesaria la comunicación referida del Poder Ejecutivo, para cumplir dignamente con su misión.

La Cámara de Representantes, emanación directa del pueblo soberano, lamentaría como una calamidad pública la invitación del Poder Ejecutivo, si no comprendiera, como resueltamente lo comprende, que el Poder Ejecutivo lleva sus deseos por la mejora de la referida situación, aún más allá de lo que en el caso debiera.

Deseando, pues, tranquilidad en el Poder Ejecutivo, ella proseguirá en el desempeño de sus funciones, con la prudencia que á su alta jerarquía corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Labandera—Rodriguez—Juan J. Arteaga—Solsona.

Concluída la lectura precedente, el señor **Torres** se opone á que se considere este asunto sobre tablas, contra lo que dispone el Reglamento; y observa que, en su concepto, no es un asunto en que corre tanta prisa ó haya tanta urgencia en contestar al Poder Ejecutivo.

El señor **Labandera** dice que, desde que se pide el cumplimiento del Reglamento, y desde que la Comisión no pretende arrastrar por sorpresa la resolución de la Cámara, no tiene inconveniente en conformarse y acceder á lo expresado por el señor Torres.

El señor **Presidente** ordena se reparta el dictamen y minuta de comunicación presentados por la Comisión de Hacienda.

En seguida el señor **Muñoz** funda y presenta á la Mesa el siguiente proyecto de ley, el cual apoyado de un modo unánime fué mandado pasar á la Comisión de Hacienda, ordenándose antes por el señor Presidente su lectura, la cual es como sigue:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Reforma militar.

Artículo 1.º La reforma militar acordada por la ley de 25 de julio de 1853, se pagará en billetes de Deuda Consolidada.

Art. 2.º Una cuarta parte de su importe se entregará del 15 al 30 de julio del presente año; y las tres cuartas partes restantes en los mismos días de los años 1856, 57 y 58, con más el interés correspondiente á cada plazo á razón de 18 % anual.

Art. 3.º Al efecto de los artículos anteriores se estimarán los billetes de la Deuda Consolidada al término medio del valor establecido en la amortización del mes de julio en que debe verificarse cada entrega.

Art. 4.º Los reformados, al recibir en billetes el valor de la primera cuarta parte de su reforma, recibirán también un título expedido por la Junta de Crédito Público que acredite el haber de las tres cuartas partes restantes.

Art. 5.º La Junta de Crédito Público, al efectuar la entrega de 1856 y 1857, hará la anotación correspondiente en títulos de reforma, y al efectuar la última entrega, los recogerá á fin de que, inutilizados para la circulación, obren en su archivo para su descargo.

Art. 6.º La Junta de Crédito Público, previamente á cada entrega, hará la emisión de los billetes que sean necesarios para su pago.

Art. 7.º La mitad del importe de los sueldos, que dejen de percibir los reformados, se destinará á la amortización de la Deuda Consolidada, á cuyo efecto se agregará dicha mitad al fondo de los diez mil pesos mensuales asignados por la ley de 3 de julio de 1854.

Art. 8.º Los militares que, teniendo opción á ser reformados, no quieran aceptar las condiciones de la presente ley, reservarán los derechos que les acuerda la ley de 25 de julio de 1853 y los que les acuerden leyes posteriores en lo sucesivo, continuando entretanto en el goce del sueldo que les corresponde.

Art. 9.º Acordada por la Asamblea General la enajenación de tierras públicas, se admitirán en pago de éstas los títulos de reforma como dinero por su valor escrito.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 31 de 1856.

José M Muñoz.

Concluída la lectura del asunto que precede, el señor **Presidente** dijo que si no había algún señor representante que hiciese uso de la palabra se levantaría la sesión; y no habiéndolo, se levantó á las ocho y treinta y cuatro minutos de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 20

17.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 3 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los tres días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y ocho minutos de la noche, con asistencia de los señores representantes: Tenorio, 1.er vicepresidente; Aguiar, Neves, Magariños (don Luis), Bustamante, Muñoz, Chucarro, Rodríguez, Latorre, Acosta, López, Zas, Torres, Fisterra, Bertrán, Vázquez, Fernández (don Román), Solsona, Tezanos, Araucho y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique, Palomeque, Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Conde, Mayobre, Martínez, Arteaga y Labandera.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, en el orden que á continuación se expresa:

Comunicaciones del Senado.

Abril 3.—La Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley que se le remitió habilitando el mes de mayo del presente año para la averiguación de los capitales que deben pagar la Contribución Directa.—Se mandó archivar.

La misma comunica que el decreto remitido por esta Cámara en el período pasado, concediendo habilitación de edad á los señores don Vicente y don Juan Pombo, ha sido aprobado en sesión del mismo día.—Se mandó archivar.

Contribución Directa.

La misma devuelve variado el proyecto de ley que se le remitió estableciendo que el pago de la Contribución Directa pueda verificarse en títulos de la Deuda Consolidada.—A la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente de esta H. Cámara presenta una nota, diciendo que, después del voto de censura de la sesión del 31 del próximo pasado mes por haber seguido la práctica de sus predecesores en el ejercicio de la presidencia, no le es permitido continuar desempeñando dicho puesto, por lo que ruega á la H. Cámara se sirva aceptar la formal é irrevocable renuncia que del expresado cargo hace.—Se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Renuncia del señor Mateo Magariños del cargo de Presidente.

Don Francisco Andrade Taborda, apoderado de don José María de Acuña, solicita que la H. Cámara se sirva declarar comprendido en la ley de consolidación de la deuda un crédito que reclama, proveniente de ganado consumido en el año 25 por el ejército que en aquella época combatió por la libertad é independencia de la República.—Se mandó pasar á la misma Comisión.

José M.ª Acuña.

Cincuenta y tres comerciantes ó acreedores del Estado se presentan solicitando de la H. Cámara se sirva prestar su preferente atención al proyecto presentado por el señor representante don José María Muñoz, para que se admitan títulos de la Deuda Consolidada por cuartas partes de los derechos que deban pagarse en la aduana.—Se mandó pasar á la misma Comisión.

Deuda Consolidada.

El Poder Ejecutivo eleva una representación de don Pedro Fraga en nombre y con poder de cuarenta y un propietarios de cafés y billares, reclamando contra el artículo 5.º de la ley de patentes del presente año.—A la misma Comisión.

Pedro Fraga.

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, el señor **Presidente** dice que varios señores representantes le han pedido consulte á la Cámara (como lo hace), si debe haber sesión esta noche por motivo de tener presente que nos hallamos en Semana Santa.

El señor **Bertrán** contesta que cree que la calidad de la presente semana es un motivo poderoso para que la Cámara no deba reunirse; tanto más cuanto que uno de los Poderes del Estado, el Judicial, tenía cerrados los Tribunales, y no debía pues la Cámara de Representantes tener sesión esta noche; pero, puesto que se había citado y ya estaba reunida, podría ocuparse de la orden del día.

Puesto á votación si la Cámara pasaba á ocuparse de la orden día, fué afirmativa.

Administración de Justicia.

En consecuencia el señor Presidente ordenó la lectura del Capítulo III que trata de las disposiciones generales.

Leído artículo por artículo desde el 41 hasta el 60 inclusive, y puestos en discusión particular sucesivamente, hicieron uso de la palabra, en contra de algunos artículos, los señores Zas, Torres, Araucho y Latorre, proponiendo el primero esta adición al final del artículo 43:

«Pero si fuese titular del Tribunal Superior el recusado, no probando la causa el recusante, incurrirá en la multa de 100 patacones á beneficio de la instrucción pública».

El último propuso la sustitución del artículo 49 del proyecto impreso, por este otro artículo 49:

«No teniendo los Juzgados Ordinarios de los departamentos Alguaciles ejecutores nombrados, desempeñarán estas funciones los Jueces de Paz que nombren los Alcaldes Ordinarios con asistencia de los Escribanos donde los hubiese».

Ambas dos proposiciones, aunque fundadas por sus autores, ni habiendo sido suficientemente apoyadas ni aceptadas por la Comisión, no fueron consideradas.

Hicieron uso de la palabra en pro los señores Vázquez, Bertrán, Muñoz y Aguiar, quedando sancionados los antedichos artículos en la forma siguiente:

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Todos los autos definitivos, ó con fuerza de tales que aconsejen los asesores, ó pronuncien los Jueces Letrados y Tribunales de Apelaciones, serán motivados por la aplicación de las leyes á los hechos, haciéndose expresa mención de unas y los otros.

Art. 42. En los Tribunales colegiados, los que no estuviesen conformes con el voto de la mayoría, podrán agregar á su firma la palabra: *discorde*. Queda abolido el juramento de secreto sobre el acuerdo.

Art. 43. Todo Juez podrá ser recusado por las mismas causas que en su caso bastarían para tacharle como testigo.

Art. 44. Por las mismas podrá ser recusado cualquier Escribano ó Relator, ante el Juzgado de la causa, y lo será *in totum*.

Art. 45. Los Agentes Fiscales, como defensores de menores, tienen obligación de ejecutar las acciones denominadas públicas, como son las que se dirigen al nombramiento de tutores, remociones de los que sean sospechosos, etc.

La misma obligación incumbe á los defensores de menores.

Art. 46. Al Ministerio Defensor de Menores compete también cuidar de que los huérfanos desvalidos sean puestos en aprendizaje de algún oficio, por medio de contratos judicialmente autorizados.

Art. 47. Una sola rebeldía será suficiente para sacar los autos por apremio.

Art. 48. Los oficiales de justicia, al sacar los autos por apremio, estarán obligados á dar recibo de ellos si se les pidieren, expresando en la diligencia el número de fojas que contengan y la fecha en que los reciban.

Art. 49. Para la computación de todo término que no sea común, se contarán los días, desde el siguiente al de la notificación hecha á la parte que deba el siguiente al de la última notificación.

Art. 50. No se admitirá en los Tribunales y Juzgados Letrados escrito alguno que no esté firmado por abogado matriculado, á

excepción de las rebeldías, peticiones de términos y demás actos, que se llaman procuratorios.

Art. 51. El término de nueve días establecido para la contestación á la demanda será perentorio para todas las excepciones dilatorias ó artículos de no contestar que no tengan un origen posterior á dicho término.

Art. 52. Cuando en los juicios ordinarios sea preciso recibir la causa á prueba, el término mayor será de treinta días improrrogables, siendo dentro del departamento; sesenta días, siendo dentro de sesenta leguas de distancia; y ochenta, si ésta fuera mayor.

En caso de haberse señalado término menor, los jueces no podrán prorrogarlo sino á petición de partes.

Art. 53. En ningún caso se admitirá prueba sobre hechos que no hayan sido articulados antes de la conclusión, y cuya prueba no se haya expresamente ofrecido.

Art. 54. Después de la publicación de probanzas, no se admitirá más de un alegato á cada una de las partes, ya sea en primera, segunda ó tercera instancia.

Art. 55. Todo artículo se substanciará con un solo escrito de cada parte.

Art. 56. En los delitos en que por su naturaleza no haya de recaer pena corporal, serán puestos los acusados en libertad en cualquier estado de la causa, dando fianza según ley ó prenda bastante.

Esta disposición es preceptiva, y el Juez que conozca de la causa deberá llenarla de oficio.

Art. 57. Toda notificación deberá ser suscrita por la parte; no sabiendo firmar, lo hara con testigos, á su ruego.

Art. 58. Resistiendo á firmar una notificación la parte á quien deba hacerse, lo expresará así el actuario á presencia y bajo al firma de los testigos.

Art. 59. No hallando el escribano en su casa á la persona á quien deba hacerse una notificación, volverá por segunda vez; y si ésta tampoco lo hallase, dejará un cedulón que contenga la providencia, su fecha y la de la notificación.

La diligencia de entrega del cedulón á la esposa, hijos del notificado ó vecinos en su defecto, se verificará en la forma de los artículos precedentes.

Art. 60. El escribano, en caso de no encontrar á la parte, pondrá constancia del nombre de la persona con quien habló y de la hora en que verificó la diligencia.

Sancionado este último artículo, el señor **Aguiar** pidió en nombre de la Comisión sustituir el artículo 61 del proyecto impreso, por este otro que dictó así:

«Artículo 61. El Juez á petición de una de las partes podrá imponer á ambas la obligación de comparecer en la oficina del Actuario cada tres días á oir providencia.

«En tal caso, pronunciada una providencia y corridos tres días

sin que una de las partes ó ambas hayan comparecido, el actuario pondrá de ello constancia y se considerarán hechas las notificaciones.

«Sin embargo, el traslado de la demanda, el auto que pone la causa á prueba, la citación para sentencia, y la misma sentencia, deberán siempre notificarse á las partes ó á sus apoderados, en la forma prescripta en los artículos 57 á 60.»

Leído este artículo, el señor **Latorre** considera que es innecesario, por que la autoridad que quiere darle al Juez, la tiene, y es así como hasta ahora se practica.

El señor **Aguiar** contesta que la Comisión de Legislación no ha creído ni ha querido persuadir que en un pleito el autor ó el demandado se niegue á oir providencia, y agrega algunas otras observaciones sobre el particular.

El señor **Torres** observa que el artículo que acaba de introducir la Comisión, no pudiendo ser bien apreciado en la breve lectura que de él se ha dado, cree que es llegado el momento en que el señor Presidente debe proponer á la Cámara si quiere que se suspenda la sesión.

Fué unánimemente apoyado.

En seguida continuó diciendo que, como algunos representantes tienen algunas variaciones que proponer, esta suspensión favorece no sólo la consideración del artículo presentado por la Comisión, sino también las variaciones que presentasen los señores representantes, las cuales podrían repartirse por Secretaría, aunque fuesen manuscritas, para tomarlas en consideración.

El señor **Aguiar** dice que, considerando muy juiciosas las observaciones del señor Torres, las acepta, así en cuanto á la suspensión de la orden del día, como en cuanto á que se reparta el artículo manuscrito presentado por la Comisión y demás variaciones que se remitan á Secretaría.

El señor **Muñoz** encuentra aceptables las indicaciones, pero cree que en cuanto á las variaciones que se presenten deben ser pasadasá la Comsiión, para que ella las medite y les dé la resolución conveniente, pudiendo entonces ser repartidos.—**Así** se acordó.

Suplente por Cerro Largo.

Acto continuo el señor **Muñoz** manifestó que existe en Secretaría el diploma del señor representante por el departamento de Cerro Largo, don Francisco Fernández Fisterra; que en él constaba que el doctor José María Montero había sido electo representante por el mismo departamento; y que, habiendo pasado sólo dos meses sin que dicho señor se presentase á ocupar el cargo por no haber recibido el diploma, hace moción para que por Secretaría se le pase á dicho señor una copia supletoria del diploma del señor Fisterra, á fin de que pueda recibirse del cargo; y se comunique al Poder Ejecutivo para que se sirva convocarle inmediatamente.

Fué unánimemente apoyado.

Puesta en discusión, ningún señor representante hizo uso de la palabra, y sujeta á votación fué sancionada.

Concluídos los asuntos de que había de ocuparse la H. Cámara de Representantes, el señor Presidente levantó la sesión á las nueve y media de la noche.

NARCISO D. TENORIO,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 21

18.ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y diez minutos de la noche, con asistencia de los señores representantes: Tenorio, 1.er vicepresidente; Fernández (don Eugenio), Aguiar, Magariños (don Luis), Zas, Labandera, López, Bustamante, Echenique, Fisterra, Latorre, Tezanos, Chucano, Acosta, Muñoz, Fernández (don Román), Vázquez, Solsona y Mayobre.

Con aviso de no poder asistir los señores Araucho, Neves, Arteaga, Palomeque, Bertrán, Rodríguez, Magariños (don Mateo), Conde, Martínez y Veira.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Despacho de Comisiones.

9 de Abril.—La Comisión de Peticiones se ha expedido sobre la renuncia que del cargo de Presidente de la Honorable Cámara hizo el doctor Mateo Magariños, y ofrece informar *in voce*.—Se mandó repartir.

La misma ha despachado la petición de don Antonio Alberti, solicitando carta de ciudadano.—Repártase.

La misma Comisión se ha expedido en la reclamación de don Pedro Fraga, elevada por el Poder Ejecutivo contra el artículo 5.º de la ley de patentes del presente año.— Repártase.

La Comisión Especial de Presupuesto se ha expedido presentando una minuta de resolución por la cual reprueba y devuel-

ve al Poder Ejecutivo el presentado por él, por no estar en consonancia con la necesidad de economías que el país reclama.—Repártase.

Don Juan Tomás Libarona presenta los planos para el establecimiento de tres faros y una balsa de salvamento en el Banco Inglés, proponiendo al mismo tiempo, en vez de dos faros en el puerto de Maldonado, uno en la Isla de Lobos.—A la Comisión de Hacienda. Juan T. Libarona.

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, se puso en discusión particular, desde el artículo 61 últimamente introducido por la Comisión de Legislación, hasta el 83 inclusive de que consta el proyecto de ley de Administración de Justicia; y después de una detenida discusión, en la que tomaron parte, en contra de algunos artículos, los señores Labandera y Latorre, y en pro, los señores Aguiar y Muñoz, fueron sancionados, como á continuación se expresan, los artículos siguientes: Administración de Justicia.

Artículo 61. El Juez, á petición de una de las partes, podrá imponer á ambas la obligación de comparecer en la oficina del actuario cada tres días á oir providencia.

En tal caso, pronunciada una providencia, y corridos tres días sin que una de las partes ó ambas hayan comparecido, el actuario pondrá de ello constancia y se considerarán hechas las notificaciones.

Sin embargo, el traslado de la demanda, el auto que pone la causa á prueba, la citación para sentencia y la misma sentencia, deberán siempre notificarse á las partes ó á sus apoderados en la forma prescripta en los artículos 57 á 60.

Art. 62. Cualquiera omisión del escribano, en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se corregirá con seis días de suspensión de oficio á lo menos, y quince días á lo más.

Art. 63. Por las notificaciones comprendidas en el 2.º inciso del artículo 61, percibira el actuario dos reales por cada una.

Art. 64. En las diligencias, como en cualquier acto practicado por escribanía, no podrá valer la atestación de ningún mozo de pluma, oficial ó dependiente de la oficina ni de ninguna otra persona que no sea la del escribano.

Art. 65. El escribano no deberá nunca mantener sin giro un expediente en su oficina por más de cuarenta y ocho horas, á no ser con justo motivo; y faltando á este deber habrá suficiente causa para su recusación.

Art. 66. Los títulos, así de los escribanos como de los abogados, serán expedidos *por ahora* por el Tribunal de Justicia.

Art. 67. Los testigos instrumentales nunca bajarán de dos; deberán firmar en el protocolo y la falta de este requisito privará de fe á la escritura. El escribano será responsable de la omisión en la forma que establece el artículo 68.

Art. 68. Los escribanos repondrán en todos los casos á las partes de los daños que les hubieren resultado del mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la pena que corresponda.

Art. 69. Los procuradores serán también nombrados y titulados por el Tribunal de Apelaciones sin limitación de número, llenando los requisitos legales.

Art. 70. En el Tribunal Superior de Justicia, y en cualquier Juzgado de la República, las partes podrán presentarse por sí mismas, ó por medio de apoderados que las representen, sin que sea necesario la calidad de procurador con título.

Art. 71. Los Jueces y los asesores quedan obligados á pronunciar las sentencias interlocutorias dentro de veinte días; y de cuarenta, las definitivas.

La falta de cumplimiento de esta disposición será suficiente causa para poder recusar á los Jueces y á los asesores, cuando resultaren causantes de la demora.

Art. 72. En los casos ordinarios, los Curas y sus Tenientes, no procederán á casar á ningún viudo ó viuda que tengan hijos menores, sin que previamente se haga constar con certificación judicial haberse formalizado inventario de los bienes quedados al fallecimiento del otro cónyuge.

Toda infracción á este respecto será penada con una multa de doscientos pesos fuertes.

Art. 73. La información de pobreza se admitirá y se declarará por el Juez de la causa, con audiencia de las partes y del Ministerio público.

Art. 74. La cobranza de costas, en los juicios ejecutivos y sumarios, no podrá verificarse sin previo mandato de Juez competente, al ejecutarse la sentencia que los defina.

Art. 75. El escribano, que al extender escrito de hipoteca se refiera á títulos de la cosa hipotecada no poniendo en ellos la anotación debida, es responsable civil y criminalmente de las consecuencias que tal omisión pueda traer.

Art. 76. Al Poder Ejecutivo incumbe determinar el número y jurisdicción territorial de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, teniendo siempre en consideración las distancias y las necesidades de la población.

Art. 77. El Tribunal de Apelaciones hará á la mayor brevedad un formulario que servirá de norma para los procedimientos de los Alcaldes, del cual se remitirá un ejemplar á cada Juzgado.

Art. 78. En los juicios de injurias queda abolida toda especie de pena pecuniaria en favor del querellante, sin perjuicio de otras acciones que puedan competirle.

Art. 79. En todas las causas en que hayan de imponerse penas correccionales sufrirán los delincuentes la multa desde cuatro hasta cincuenta pesos; prisión ó trabajos públicos, desde cuatro días hasta tres meses.

Art. 80. Quedan abolidos, en las causas criminales, así el juramento de los encausados como la promesa de decir verdad.

Art. 81. Las multas de que hablan los artículos 8.°, 34, 72 y 79 serán vertidas en la Tesorería General.

Art. 82. Las causas, que á la promulgación de la presente ley estén conclusas para sentenciar en segunda instancia, y las que

pendan en tercera, no quedan comprendidas en la disposición del artículo 13, aunque en dichas causas hayan recaído dos sentencias conformes.

Art. 83. Quedan derogadas las disposiciones anteriores contrarias á la presente ley.

Concluída la sanción del artículo anterior, el señor **Presidente** dijo que quedaba sancionado del proyecto de Administración de Justicia, con excepción del artículo 35, que no sabía si la Cámara se habría expedido en él, todos los demás del proyecto impreso.

El señor **Aguiar** contesta que, considerando la Comisión de Legislación que aún en esta sesión no concluiría de sancionarse el proyecto en discusión, no lo había traído á pesar de estar pronto en su redacción para ponerlo en limpio; pero que en la próxima sesión lo presentaría.

El señor **Latorre** dice que el artículo á que se hace referencia es el que observó; y propuso una enmienda relativa al número de días de pregón.

El señor **Muñoz** considera que, faltando por sancionarse este artículo, era probable que, al considerarlo, pudiera dividirse en dos ó más, y entonces vendría á sufrir el orden numérico de los ya sancionados: por esto cree que no debe cerrarse la discusión de esta ley hasta no ser aprobado el que faltaba.

El señor **Presidente** dice que, habiendo concluído los asuntos de la orden del día, iba á proceder de acuerdo con el artículo del Reglamento. Ordenó su lectura y leído continuó: En su virtud citaré para pasado mañana á las mismas horas para considerar el artículo del Reglamento de Administración de Justicia que está pendiente; el proyecto sobre enajenación de tierras públicas, y la minuta de comunicación relativa al tratado con Su Majestad Sarda. **Orden del día.**

El señor **Muñoz** dice que el señor Presidente puede sustituir el asunto sobre el tratado con Su Majestad Sarda, por cualquier otro que sea de más utilidad ó conveniencia general para el país; que á su juicio la minuta sobre el tratado con Su Majestad Sarda, no está en este caso, y es por ello que hace moción para que en la orden del día se ponga cualquier otro que sea de más interés general.

Fué apoyado suficientemente.

El señor **Presidente** ordenó se leyese la nómina de los asuntos repartidos por el orden de antigüedad, para que la Cámara; con conocimiento de ellos dijese cuál debía sustituir al de Su Majestad Sarda, y se leyeron los siguientes:

Número 9. Proyecto sobre enajenación de tierras públicas.

Número 10. Minuta de comunicación sobre los tratados con Su Majestad Sarda.

Número 11. Proyecto del señor representante Muñoz sobre admisión en la Aduana de Montevideo de la cuarta parte de los derechos en títulos de la Deuda Consolidada.

Número 12. Consulta del Superior Tribunal de Justicia sobre quién deba suplir los impedimentos de los Jueces Letrados en los departamentos de campaña.

Número 13. Petición de don Faustino José Méndez solicitando ser dado de alta en el Estado Mayor Pasivo.

Número 14. Proyecto de ley sobre establecimiento de un banco con la denominación de Banco Nacional de Montevideo.

Número 15. Minuta de comunicación contestando la nota del Poder Ejecutivo relativa á la conveniencia de no tocar las rentas nacionales, hasta considerar el Presupuesto General de Gastos.

Concluída la lectura precedente, el señor **Presidente** manifiesta á la Cámara indique cuál de estos asuntos ha de reemplazar al de Su Majestad Sarda.

El señor **Labandera** dice que la práctica ha destruído la ejecución del artículo 91 del Reglamento que se ha leído; que al quererla restablecer, está viendo ya que presenta más dificultades de las que ofrece la práctica seguida hasta aquí; por lo que, aunque cree que ha sido bastante apoyada la moción del señor representante Muñoz, hace también á su vez moción para que en los que hayan de formar la orden del día se siga la práctica llevada hasta aquí.

Fué también apoyado.

El señor **Presidente** pone á votación la presente moción y el señor **Fernández** (don Eugenio) pregunta si esta votación importa suprimir algún artículo del Reglamento, porque si es así, el votará en contra.

El señor **Presidente** pone á votación si se suprime de la orden del día para pasado mañana, el asunto sobre tratado con Su Majestad Sarda.

Fué afirmativa.

Reglamento interno.

En seguida el mismo señor **Presidente** puso á votación la moción del señor Labandera «para que en la orden del día se siga la práctica establecida», y el señor **Muñoz** dice que el espíritu del Reglamento está bien claro y se satisface con la designación de los asuntos que haga el señor Presidente; pero que, para evitar dudas en lo sucesivo, hace moción para que el artículo 91 del Reglamento pase á una Comisión que á la mayor brevedad se expida sobre él, y presente el que deba sustituirlo.

Fué apoyado.

El señor **Presidente** lo mandó pasar á la Comisión Especial del Reglamento, y el señor **Muñoz** pide que sea con la recomendación especial de expedirse con particularidad sobre este artículo.

Concluídos los asuntos que formaban la orden del día, el señor **Presidente** levantó la sesión siendo las nueve y veinticinco minutos de la noche.

NARCISO D. TENORIO,
1er. Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 22

19.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los once días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y nueve minutos de la noche con los señores representantes: Tenorio, 1.er Vicepresidente; Martínez, Torres, Echenique, Latorre, Conde, Chucarro, Bustamante, Bertrán, López, Muñoz, Solsona, Acosta, Zas, Mayobre, Arteaga y Magariños (don Mateo).

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Palomeque, Veira, Aguiar, Magariños (don Luis), Labandera, Rodríguez, Vázquez, Neves, Fisterra, Fernández (don Román), Tezanos y Araucho.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Manuel F. Lima.

Abril 11.—Don Manuel F. Lima presenta su despacho de sargento mayor, pide se incorpore á los demás que ha presentado y se le comprenda en la ley de reforma.—Se mandó pasar á la Comisión Militar.

El señor José M. Montero presenta sus poderes y renuncia.

El señor don José María Montero presenta su diploma de representante por el departamento de Cerro Largo y lo acompaña de la renuncia que del expresado cargo hace.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley devuelto con variaciones por el Senado sobre admisión de títulos

de la Deuda Consolidada en pago de la Contribución Directa.—Repártase.

La Comisión Especial de Reglamento se ha expedido sobre el artículo 91 del mismo.—Repártase.

Militares reformados.

Cuarenta y siete jefes y oficiales reformados del Ejército de línea presentan una solicitud en la que, por las razones que manifiestan, dicen que quedarían muy satisfechos si la H. Cámara dictase una ley, que les hiciese abonar sus reformas en bonos de la Deuda Consolidada, y se les pague por el valor de la última amortización que se haga en pago de derechos.—A la Comisión de Hacienda.

Concluída la lectura de los asuntos entrados, el señor **Presidente** manifiesta que el señor Ministro de Gobierno estaba en la antesala, y si no había inconveniente lo haría entrar, y ordenó al Oficial de servicio lo hiciese así.

Enajenación de tierras públicas.

Avisado el señor Ministro entró y ocupó su asiento. En seguida el mismo señor **Presidente** dice que, no estando reunida la Comisión de Legislación ni depositado en la Mesa el artículo que estaba en suspenso, no podía considerar la Cámara esta parte de la orden del día, por lo que se pasaría á considerar el asunto que le seguía; y ordenó la lectura del siguiente

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenación de las tierras de propiedad pública.

Art. 2.º Son comprendidas en la disposición anterior las tierras que se hubiesen dado en enfiteusis.

Art. 3.º Para la compra de dichas tierras, serán preferidos los poseedores que las soliciten dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Pasado ese término la preferencia en igualdad de precio se graduará por la antigüedad de la donación ó propuesta de compra.

Art. 4.º Fíjase el mínimum de mil quinientos patacones por precio de la legua cuadrada.

Para los poseedores de más de treinta años ese mínimum será el de mil patacones.

Art. 5.º En ningún caso y por ningún motivo el precio de aquellas compras podrá entregarse en otra clase de moneda que la especificada en el artículo 4.º, ó su equivalente en la de oro circulante.

Art. 6.º Se aplicará el importe total de esas ventas al solo y único objeto de la amortización de la deuda pública consolidada.

Art. 7.º Se aplicará también del mismo modo y al mismo objeto el monto íntegro del canon que adeudan los terrenos dados en enfiteusis ó censos.

Art. 8.º Los enfiteutas que, dentro de los tres primeros meses después de la promulgación de esta ley, en los respectivos departamentos, no compareciesen á liquidar y pagar el canon que

adeudaren, perderán el derecho de los beneficios que les acuerdan los artículos 3.º y 4.º.

Art. 9.º El precio de las tierras se fijará en cada contrato por un juri, de un miembro de la Junta de Crédito Público, designado por su Presidente, otro individuo propietario de campos por la parte interesada en la compra, y un tercero que nombrará el Gobierno antes de entrar á ejercer sus funciones. El precio que fije la mayoría será el de la venta.

Art. 10. La Tesorería General, bajo la más seria responsabilidad personal, inmediatamente que reciba el importe de la venta del terreno, canon ó censo, lo pasará á la Caja de Crédito Público, sin cuya constancia no se tomará razón del contrato ó pago en las oficinas públicas, ni se otorgará la escritura de propiedad en su respectivo caso.

Art. 11. Para la conclusión de los expedientes de denuncia ó compra de tierras, fíjase el término de seis meses, á menos de fuerza mayor ó inculpabilidad del denunciante ó comprador.

Art. 12. Expirado aquel término, expiran los derechos adquiridos por aquella denuncia ó propuesta de compra.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes anteriores en lo que se opongan á la presente.

Chucarro.

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DOCTOR MATEO MAGARIÑOS

Considerando: que las eventualidades del Erario no consienten que el Poder Ejecutivo practique la mensura general del Estado, y con el objeto de hacer efectiva la ley de 29 de junio de 1852;

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º A los veinte días de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo admitirá denuncias de tierras de propiedad pública.

Art. 2.º El pago de las tierras, que en adelante obtengan los particulares, se verificará indefectiblemente con pólizas de Deuda Consolidada, las cuales se recibirán al 25 % de su valor escrito.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, marzo 9 de 1855.

Mateo Magariños.

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA EN MAYORÍA.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda en mayoría ha considerado el proyecto de ley sobre enajenación de tierras públicas que el Po-

der Ejecutivo elevó á vuestra sanción conjuntamente con el presentado sobre la misma materia por el señor representante doctor Mateo Magariños.

Vuestra Comisión de Hacienda que encaró el estudio de ambos proyectos, con todo el interés que ellos exigen, no ha podido aceptar ni el uno ni el otro, en toda la extensión en que presentan sus bases. No ha aceptado el que os eleva el Poder Ejecutivo porque ha creído irrealizable el espíritu de su artículo 5.º é innecesario su 6.º y 7.º.

Del mismo modo ha desechado el del señor Magariños por el valor que señala á la deuda, muy sobre el que tiene y puede tener en muchos años.

Vuestra Comisión de Hacienda ha dicho, refiriéndose al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, que no lo acepta en todas sus partes; y en efecto, la Comisión de Hacienda en mayoría va á expresar los motivos que á su juicio, como lo ha ratificado después de oir la opinión de varios señores representantes, hacen irrealizable el benéfico fin que se propuso el Poder Ejecutivo al redactarlo.

El artículo 4.º del proyecto del Poder Ejecutivo, al fijar el valor de las tierras de propiedad pública, señala el ***mínimum***, porque deben ser vendidas en ***mil quinientos patacones*** por legua para los denunciantes; y en ***mil*** para los poseedores de treinta años que se hallen en el mismo caso.

Ahora bien: ese mínimum de ***mil quinientos patacones*** pone el valor de las tierras públicas mucho más arriba del que en efecto tienen, y se entiende que, desde que la cosa se ofrezca por un valor mayor que el legal, nadie querrá tomarla.

En épocas las más felices para la República, las tierras del Estado jamás valieron el precio que se les asigna por el Poder Ejecutivo; y hoy que el país se halla empobrecido, nuestra campaña enormemente despoblada, y el numerario muy raro, de todo punto imposible es la enajenación de las tierras públicas por los valores que les asigna el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Hacienda en mayoría tiene en vista que las tierras de propiedad particular no valen hoy las cantidades marcadas como precio á las públicas y tiene también el convencimiento de que el particular, que quisiera comprar campos, hallaría muchos centenares de leguas por mil pesos.

Si agregamos á la enorme diferencia que resulta, en el precio que en general tienen hoy las tierras de propiedad particular con el señalado á las públicas por el Poder Ejecutivo, los gastos del denunciante hasta el momento de ser escriturado, hallaremos mucho más difícil, si no imposible, la enajenación de las tierras públicas; y por consiguiente, de todo punto impracticable la operación que se propone el Poder Ejecutivo é imposible también por ese medio la valorización de la Deuda Nacional.

Las razones que la Comisión de Hacienda en mayoría ha expuesto, respecto á las tierras no poseídas, las aplica á las de los poseedores de treinta ó más, ó menos años, que á juicio de la Co-

misión de Hacienda deban tener derecho á la moderada composición expresada en la ley de 27 de abril de 1835.

El artículo 5.º del proyecto del Poder Ejecutivo es, á juicio de la Comisión en mayoría, una verdadera barrera que se opone á la enajenación de las tierras públicas.

Es imposible que en efectivo de oro ó plata puedan enajenarse por el precio marcado en el artículo 4.º del proyecto del Poder Ejecutivo.

La Comisión de Hacienda en mayoría, que reconoce como el Poder Ejecutivo la necesidad y conveniencia que hay para el país en efectuar la operación *venta de tierras públicas* para destinar exclusivamente su valor, según lo expresa la ley de consolidación, á la amortización de una parte ó del todo de la Deuda Nacional, ha creído que se conseguirá ese fin vendiendo las *tierras públicas* por valores y aceptando para su pago pólizas de la Deuda Nacional.

La Comisión de Hacienda en mayoría desea hacer fácil y posible las transacciones entre el comprador y el Fisco, sin gravar á éste, ni desmejorar á aquél, realizando el fin de valorizar por una operación moral la Deuda Nacional y dando al país el crédito necesario y de que carece.

La Comisión de Hacienda en mayoría acompaña á V. H. el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, después de haberlo reformado en sus artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º.

La Comisión de Hacienda en mayoría saluda á V. H.

Montevideo, marzo 24 de 1855.

Juan Francisco Rodriguez — Hermenegildo Solsona—Eduardo Bertrán.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenación de las tierras de propiedad pública.

Art. 2.º Son comprendidas en la disposición anterior las tierras que se hubieren dado en enfiteusis.

Art. 3.º Para la compra de dichas tierras, serán preferidos los poseedores que las soliciten dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley. Pasado ese término la preferencia en igualdad de precio se graduará por la antigüedad de la denuncia ó propuesta de compra.

Art. 4.º Fíjase el *minimum* de mil quinientos pesos moneda corriente por precio de legua cuadrada. Para los poseedores de más de treinta años, ese *minimum* será novecientos.

Art. 5.º El pago de los terrenos de propiedad pública se verificará indefectiblemente con títulos de la Deuda Consolidada, los cuales se recibirán por el doble del valor que hayan tenido en su última amortización.

Art. 6.º Del mismo modo se realizará el pago del cánon que adeudan los terrenos dados en enfiteusis ó censos.

Art. 7.º Las enfiteutas, que dentro de los tres meses después de la promulgación de esta ley, en los respectivos departamentos, no comparecieren á liquidar y pagar el canon que adeudasen, perderán el derecho á los beneficios que les acuerdan los artículos 3.º y 4.º.

Art. 8.º El precio de las tierras se fijará en cada contrato por un juri de un miembro de la Junta de Crédito Público designado por su presidente, otro individuo propietario de campos por la parte interesada en la compra, y un tercero, que nombrará el Gobierno antes de entrar á ejercer sus funciones. El precio que fije la mayoría será el de la venta.

Art. 9.º El importe de la venta del terreno, censo ó canon, lo recibirá la Caja de Crédito Público, con cuya constancia se tomará razón del contrato ó pago en las oficinas públicas, y se otorgará la escritura de propiedad.

Art. 10. Para la conclusión de los expedientes de denuncias ó compras de tierras, fíjase el término de seis meses, á menos de fuerza mayor ó inculpabilidad del denunciante ó comprador.

Art. 11. Expirado aquel término, expiran los derechos adquiridos por aquella denuncia ó propuesta de compra.

Art. 12. Quedan derogadas todas las leyes anteriores en lo que se opongan á ésta.

Montevideo, marzo 24 de 1855.

Rodrigues—Solsona—Bertrán.

Concluída la lectura precedente, el señor **Magariños** dijo que, en la sesión del 31 del pasado, hizo moción, que fué suficientemente apoyada, para que la Mesa pusiese en consideración de la Cámara el dictamen y proyecto de la Comisión de Hacienda en mayoría; que entonces había expuesto las razones que para ello había tenido; y si preciso fuese, reiterará la moción en aquel sentido.

El señor **Presidente** dice que eso era lo que iba á hacer, consultando para ello á la Cámara si se había de considerar el proyecto de la mayoría de la Comisión de Hacienda solamente ó conjuntamente los tres.

El señor **Bertrán** manifiesta que en la sesión del 31 del próximo pasado había solicitado el retiro del asunto en discusión, porque creía que era necesario reconsiderarlo; pero que, habiéndosele contestado entonces que era extemporáneo su retiro y habiendo tomado otro sesgo la discusión esa noche, no tuvo lugar el pedido; sin embargo hoy, en nombre de la Comisión de Hacienda en mayoría, pide retirarlo para reconsiderarlo y poderlo presentar acaso en la próxima sesión, modificado de algunas cosas que la Comisión encuentra dignas de reconsideración.

El señor **Presidente** puso á resolución de la Cámara el pedido de la mayoría de la Comisión de Hacienda.

El señor **Bertrán** dice que cree que sobre esto no puede haber

discusión; que, cuando una Comisión pide retirar un asunto por que lo juzga digno de reconsideración, debe concedérsele; y como el presentado tiene defectos que corregir, no ve que pueda haber sobre esta materia discusión y por ello cree que, solicitado el retirado de un asunto, debe accederse á ello.

El señor **Magariños** pide la palabra, no para oponerse á que se retire el asunto, sino para observar que, desde el 31 del pasado al presente, van corridos once días, y parece que ha habido suficiente tiempo para haber hecho la reconsideración; agrega algunas otras consideraciones, y concluye expresando que no comprende cuál haya sido el motivo que haya tenido la Comisión para proponer el retiro de este asunto.

El señor **Bertrán** contesta que el señor representante ha dudado de las razones que ha tenido la Comisión para solicitar el retiro de este asunto; y la Comisión no tendría inconveniente en darlas, si ellas no las considerase extemporáneas; que, cuando el asunto vuelva á entrar en consideración de la Cámara, entonces no tendrá inconveniente en demostrar las razones que ahora se desea saber. Concluye diciendo que la Comisión insiste en retirar este asunto; y agrega que, no teniendo ella interés en demorarlo, lo presentará en la próxima sesión: pero, si no se hiciese lugar al retiro solicitado y la Cámara quisiera tomarlo en consideración, él combatiría el proyecto de la Comisión en mayoría y votaría en contra, porque lo juzga de necesaria reconsideración.

El señor **Torres** observa que, desde que la mayoría de la Comisión solicita retirar este asunto, debe concederse su retiro: y, aunque es natural que la Comisión debiera haberse provisto de todos los datos necesarios para haber presentado el proyecto cual corresponde, desde que no ha sucedido así y se manifiesta la necesidad de su reconsideración, no debe haber inconveniente en concederla.

El señor **Arteaga** dice que se tenga presente que quien solicita retirar el proyecto es la mayoría de la Comisión y no las minorías: pues, aunque falta uno de los miembros que se ha expedido en minoría, él por su parte no retira el suyo.

El señor **Presidente** puso á votación si se consentía á la Comisión de Hacienda en mayoría retirar el dictamen y proyecto por ella presentado, y fué afirmativa.

En seguida el doctor **Magariños** observa que no cumplen con su deber los señores representantes, con venir á oir la lectura de un acta, y volverse á ir: que esto era hacer un papel muy ridículo ante el pueblo que lo observaba, y que bien puede la Cámara ocuparse de alguno de los otros asuntos repartidos, y al efecto hace moción:

Para que se ponga en consideración el primer asunto que por prelación le corresponda, mandando buscar á Secretaría los que están repartidos y considerar alguno por ese orden.

Agrega después que hace esta moción, por si mereciese ser apoyada.

No fué suficientemente apoyada.

El señor **Presidente** dice que, no habiendo sido suficientemente apoyada la moción según él había visto, se levantaría y se levantó la sesión á las siete y cuarenta y un minutos de la noche, retirándose en seguida el señor Ministro de Gobierno.

TENORIO,
Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 23

20.ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete de la noche, con asistencia de los señores representantes: Tenorio, 1.er vicepresidente; Fernández (don Eugenio), Echenique, Latorre, Rodríguez, Martínez, Veira, Labandera, Conde, Aguiar, Magariños (don Luis), Muñoz, Torres, Fisterra, Bustamante, Araucho, Arteaga, Mayobre, López, Zas, Chucarro, Fernández (don Román), Vázquez, Tezanos, Bertrán y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Mateo), Acosta, Neves y Palomeque.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

Abril 12.—El Poder Ejecutivo, en nota de esta fecha, adjunta un proyecto de ley sobre reducción de los sueldos y pensiones que se satisfagan por el Tesoro público; reduce á la mitad todas las pensiones que se perciben para afuera del territorio, y pide la facultad de aplicar á este año las supresiones de empleos y otras economías que la H. Cámara haga para el venidero, sin menoscabar el buen servicio público.—Se mandó pasar á la Comisión Especial de Presupuesto. **Reducción en los sueldos y pensiones.**

Don Ramón Pampillo solicita la plaza de Taquígrafo para el año próximo de 1856.—A la Comisión de Peticiones. **Ramón Pampillo.**

Nicanor Maldonado.

Don Nicanor Maldonado, sargento mayor de caballería de línea, solicita ser comprendido en la ley de reforma.—A la Comisión Militar.

Juan J. Cárdenas.

Don Juan José Cárdenas pide ser dado de alta en el Estado Mayor y comprendido en la ley de reforma.—A la misma Comisión.

Antonio Fernández.

Abril 13.—Don Antonio Fernández, ex ayudante mayor, pide se le declare comprendido en la ley de reforma, se le mande dar sus despachos y liquidación de sus haberes.—A la misma Comisión.

Antonio Ahumada.

Don Antonio Ahumada, alcaide de la Cárcel pública, solicita por gracia especial su jubilación con el sueldo íntegro.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda en mayoría se ha expedido nuevamente en el proyecto de ley sobre enajenación de las tierras públicas.—Repártase.

La Comisión de Hacienda se ha expedido también en el proyecto de ley presentado por el señor Vázquez, derogando el artículo 8.º de la ley de Aduana.– Repártase.

Vecinos de Paysandú.

El Poder Ejecutivo eleva una petición de varios vecinos y comerciantes de la ciudad de Paysandú, reclamando contra el artículo 5.º de la ley de patentes del presente año.—A la Comisión de Peticiones.

El señor Adriano Acosta renuncia.

Don Adriano Acosta, electo representante por el departamento de San José, remite una nota en la que dice que, habiendo expirado el plazo que la H. Cámara le concedió para restablecer su salud, y continuando ésta en el mismo malestar que antes, suplica se sirva aceptar la renuncia que con fecha 16 de febrero dirigió á la H. Cámara.—A la misma Comisión.

Administración de Justicia.

Concluída la lectura de los asuntos entrados, el señor **Presidente** dijo que continuaba la discusión pendiente del Reglamento de Administración de Justicia, y ordenó la lectura del artículo 35, nuevamente presentado por la Comisión, el cual dice así:

«Artículo 35. Aprobada ó corregida la tasación, tratándose de bienes raíces, se señalará día, hora y lugar para la venta, con el término de diez días, hallándose los bienes en el lugar del juicio, y con término prudencial á juicio del Juez en caso contrario. Se anunciará la venta por los periódicos y edictos que se fijarán en parajes públicos.

«La venta se efectuará por propuesta cerrada, expresando en ella la cantidad de la oferta en letra: para lo cual habrá en la oficina una caja con dos llaves diversas, que una tendrá el Juez y otra el Escribano.

«La caja con dos llaves tendrá en la tapa una abertura ó buzón por el que los mismos licitadores depositarán sus propuestas en ella.

«A la hora indicada con anticipación por el Juez, se abrirá la caja á presencia de los interesados, proclamándose después en alto por el mismo Juez la propuesta más ventajosa.

«Si se tratase de bienes muebles, se venderán á martillo, por uno de los rematadores públicos; ó en su defecto por persona designada por el Juez con los anuncios de costumbre por el término de seis días.

«En uno y otro caso la venta no podrá hacerse sino por propuesta que pase de las dos terceras partes de la tasación».

Puesto en discusión particular, se suscitó una prolongadísima discusión en la que tomaron parte los señores Labandera, Latorre, Bertrán y Araucho, contra la redacción del preinserto artículo, en la parte relativa al modo de efectuarse la venta de los muebles raíces, y en pro de ella hicieron uso de la palabra el señor Vázquez y el doctor Muñoz.

Durante dicha discusión el señor **Latorre** hizo la siguiente moción, que dictó así:

«La venta se efectuará en remate público presidida por el Juez, quien admitirá las mejoras que se hagan por los licitadores, hasta la hora designada para cerrar el remate».

Fué suficientemente apoyada.

Puesta en discusión, la sostienen los señores Latorre, Araucho y Bertrán, y se oponen á ella los señores Vázquez y el doctor Muñoz.

Cerrada la discusión y sujeto á votación el artículo presentado por la Comisión, fué negativa.

Los señores Bertrán y Latorre observan que lo que se ha desechado ó negado por la Cámara, no es el artículo que se ha puesto en discusión, sino la parte de él que se ha enmendado, relativa al modo de hacer la venta de los bienes raíces; que por consiguiente, lo que debe hacerse, es poner nuevamente á votación de la Cámara el artículo, con la enmienda propuesta.

Puesto á votación el artículo en conformidad de esta proposición, y encontrándose inconveniente en la perfecta colocación de la enmienda, con los incisos restantes del artículo, el doctor Muñoz, considerando que el artículo 35 redactado por la Comisión de Legislación, en el impreso, abrazaba la mayor parte de los puntos de las almonedas, hace moción, para que se sustituya al artículo en discusión, el artículo 35 del proyecto impreso y se ponga en consideración.

Es suficientemente apoyado.

Continuada la discusión el señor **Latorre** dice que, si se considerase el artículo 35 del impreso, volvería á existir la necesidad de la enmienda que él había propuesto; y esto estaba salvado, con aceptar la moción que él había hecho y que había sido suficientemente apoyada.

El señor **Torres** dijo que, para él, la cuestión versaba sobre si el remate era mejor por propuestas cerradas ó abiertas; es decir en privado ó en público; y que estaría siempre por todo lo que estuviera á la vista del público, porque en ello había siempre más garantía.

El señor **Bertrán** emite algunas consideraciones, y concluye expresando que entiende que en cualquiera de los dos casos propuestos siempre sería mejor establecer las propuestas *in voce* para establecer la puja, porque en ella está la mejora del que tenga la desgracia de ser ejecutado.

El señor **Araucho** se expresa en el sentido de aceptar la moción del doctor Muñoz.

El señor **Torres** observa que, si la guardia del Cabildo está en estos momentos á las órdenes del señor Presidente, pide que mande cesar la retreta, pues hace un gran rato que con la caja y corneta está incomodando, porque impide sea oída la discusión.

El señor **Presidente** propuso pasar á un cuarto intermedio, y después de una observación del doctor Muñoz, en el sentido de la del señor Torres, se pasó á él, siendo las ocho y cinco minutos.

Vueltos á Sala, diez y ocho minutos después, el señor **Presidente** declaró que continuaba la discusión: y hecha esta declaración, volvieron á hacer uso de la palabra los señores Araucho, Bertrán, Torres, Labandera y doctor Muñoz, haciendo el señor Labandera, la siguiente moción:

Que se nombre una Comisión especial á quien se pase el nuevo artículo presentado por la Comisión de Legislación, y la moción del señor Latorre á fin de que, lo más pronto posible, lo presente como corresponda.

Fué apoyada suficientemente.

Habiendo retirado el doctor Muñoz la moción que había hecho antes, para que se considerase el artículo 35 del proyecto impreso, presentado por la Comisión de Legislación, el señor **Presidente** puso á votación si se consideraba el artículo 35 del proyecto impreso.—Fué afirmativa.

El mismo señor ordenó la lectura del artículo, el cual dice así:

«Artículo 35. Aprobada ó corregida la tasación, tratándose de bienes raíces, se señalará día, hora y lugar para la venta en almoneda, con el término de diez días, hallándose los bienes en el lugar del juicio, y con término prudencial á juicio del juez, en caso contrario. Se anunciará la venta por los periódicos con expresión del importe de la tasación. Uno de los ejemplares se fijará en la misma finca ó propiedad que ha de venderse.

«Si se tratara de bienes muebles, se venderán á martillo por uno de los rematadores públicos ó en su defecto por persona designada por el Juez, con los anuncios de costumbre, por el término de seis días.

«En uno y otro caso, la venta no podrá hacerse sino por propuesta que pase de las dos terceras partes de la tasación».

Puesto en discusión particular, después de una ligera observación del señor Latorre, y sujeto á votación, resulta empatada.

Pedida la rectificación, y nuevamente la votación, fué afirmativa.

En seguida el doctor **Muñoz** dice que había pedido en la sesión

anterior no se cerrase la discusión de este asunto, porque había deseado presentar uno ó más artículos, y al efecto se presentó el siguiente.

«Artículo 79. En las causas criminales, concluído el sumario y entablada la acusación, si en ésta se pidiese la imposición de una pena correccional, el Juez fallará en juicio verbal, con audiencia del acusador y del acusado y su defensor».

Fundada la conveniencia de este artículo por su autor, fué apoyado, y puesto en discusión, el señor **Torres** se opone á la consideración de este artículo porque no se encuentra habilitado para dar su voto en una discusión sobre tablas, sin tener conciencia de lo que vá á votar, y es por esto que pide se pase el artículo á la Comisión de Legislación para que lo examine, después se reparta y entre en consideración.

El señor **Vázquez** contesta que, antes de presentar el artículo el doctor Muñoz, la Comisión ha tenido con él una conferencia, lo ha encontrado bueno y aceptable, y por eso lo ha apoyado; y apoya tanto este como otros artículos ó correcciones que el mismo señor había deseado presentar.

El doctor **Muñoz**, en vista de la observación hecha por el señor Torres, hace moción para que se dé por cerrada la discusión y se le permita retirar el artículo.

Se oponen á que se retire, los señores Torres, Latorre, Araucho y Bertrán, aunque este último y el primero, están por que se reparta y después se considere: el segundo y tercero, por que se tome en consideración sobre tablas.

Puesto á votación si se reconsideraba sobre tablas, fué afirmativa.

Puesto en discusión particular y sujeto á votación, fué aprobado.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley sobre Reglamento de Administración de Justicia.

Tratado con la Cerdeña.

Acto continuo el señor **Vázquez** manifiesta que la Comisión de Legislación se ha expedido sobre el tratado con Su Majestad Sarda, remitido por el Poder Ejecutivo, y que siendo la minuta de comunicación, que aconseja la Comisión se sancione, de fácil resolución, hace moción para que se tome en consideración.

Fué apoyada, y en consecuencia el señor Presidente ordenó la lectura del siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado el tratado que el Poder Ejecutivo, autorizado competentemente, celebró con el diplomático sardo y remitido al H. Senado, éste lo devolvió con modificaciones que lo alteraron.

Elevado ahora á la H. Cámara de Representantes por el Poder Ejecutivo, para que reciba su sanción, la Comisión cree que V. H. no debe ser la primera en apreciar las modificaciones que fueron introducidas y, por eso opina que la H. Cámara se encuentra en el caso de sancionar la siguiente minuta de comunicación.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, marzo 27 de 1855.

Patricio Vázquez—Juan C. Neves—Juan J. F. Aguiar—Narciso D. Tenorio.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes, en vista de haber devuelto el H. Senado al Poder Ejecutivo, con variaciones, el tratado celebrado con el Agente Diplomático de S. M. el Rey de Cerdeña, y haber sido modificado con el asentimiento de éste, cree que tal asunto debe empezar á ser discutido por V. H. para que continúe su consideración, y en este sentido lo remite á la H. Cámara de Senadores, saludándole con todo respeto.

Montevideo, marzo 27 de 1855.

Vázquez—Neves—Aguiar—Tenorio.

Puesto en discusión general y particular, fué en ambos casos sancionado.

El señor Presidente declara sancionada la minuta de comunicación dirigida á la H. Cámara de Senadores, sobre el tratado con Su Majestad Sarda.

Concluídos los asuntos que formaban la orden del día, el señor **Presidente** dijo que para el lunes entrante citaría á la Cámara para considerar el proyecto de ley sobre establecimiento de un Banco Nacional; el que ordena se reciba la cuarta parte de los derechos de aduana en títulos de la Deuda Consolidada, y la minuta de resolución sobre el Presupuesto General de Gastos.

Renuncia del presidente de la Cámara.

Terminada la designación de los asuntos que habían de formar la orden del día, el señor **Aguirre** hace moción para que la Cámara se ocupe de la renuncia del señor presidente de la Cámara, doctor don Mateo Magariños.

Fué apoyada.

Dados los fundamentos por el autor de la moción, el señor **Presidente** ordena la lectura de la siguiente nota:

Honorable Cámara de Representantes:

Después del voto de censura de la sesión del 31 del mes próximo pasado, por haber seguido la práctica de mis predecesores,

en el ejercicio de la presidencia con que se dignó honrarme la H. Cámara, no me es permitido continuar desempeñando un puesto de confianza, desde que, por aquel voto, ésta se me ha retirado.

Por tanto, ruego á la H. Cámara tenga á bien aceptar la formal é irrevocable renuncia que elevo del expresado cargo de presidente.

Dios guarde á la H. Cámara muchos años.

Mateo Magariños.

COMISIÓN DE PETICIONES.

La Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE RESOLUCION

Tómese en consideración la renuncia presentada por el señor representante doctor Mateo Magariños del cargo de presidente de la H. Cámara.

Montevideo, abril 7 de 1855.

López—Muños—Bustamante—Mayobre.

Concluída la lectura precedente, el señor doctor **Muñoz** cita las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar á la Cámara la minuta de resolución precedente, manifestando que la Comisión no ha podido adelantarse á interpretar el voto dado por ella en la sesión del 31, porque cree que ese voto es la expresión de la conciencia particular de cada uno de los señores representantes, y nadie podrá apreciarlo mejor que la misma Cámara al considerar la renuncia del señor representante Magariños, que la ha hecho porque ha creído ser un voto de censura el acto en que se le negaba el poder alterar el Reglamento. Concluye expresando que, siendo estas consideraciones las que han dispuesto á la Comisión á informar como lo hace, los señores representantes harán lo que crean más justo.

El señor **Labandera** dice que la delicadeza del señor Magariños es lo que le ha hecho hacer su renuncia por las razones que expresó en su nota: que él no dirá más, pero que la Cámara, considerándola en este sentido, hará lo que corresponda.

El señor **Torres** manifiesta que no entró á aconsejar, ni la aceptación ni el rechazo de la renuncia; siente que no esté presente el doctor Magariños, porque entiende que del suceso de la sesión del 31 se ha pretendido hacer una cuestión personal, cuando nada ha habido que á esto se parezca, y pide conste en el acta; que no es por haber seguido la práctica de sus predecesores que la Cámara haya censurado el acto del doctor Magariños, sino por haber alterado el Reglamento.

El señor **Presidente** puso á votación: «Si se admitía la renuncia que hacía de presidente el señor Magariños», y resultó negativa.

En su consecuencia el mismo señor declaró no admitida la renuncia que había hecho el doctor Magariños.

Inmediatamente el señor **Bustamante** dice que hay un asunto demorado y de fácil resolución, del que podría la Cámara ocuparse en la presente sesión: y al efecto hace moción

Para que se considere el asunto del señor Alberti solicitando carta de ciudadanía.

Fué apoyado.

El señor **Presidente** ordenó se leyese el siguiente dictamen y minuta de decreto de la Comisión de Peticiones, que dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Antonio Alberti.

Don Antonio Alberti se presenta ante V. H. en solicitud de la carta de ciudadanía; y como desde la promulgación de la ley de 10 de junio de 1853 es una atribución dada al Poder Ejecutivo la de expedir las cartas de ciudadanía, previo los trámites que aquélla prescribe, la Comisión de Peticiones cree deber aconsejar á V. H. la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, abril 7 de 1855.

Carlos V. Lópes—José M. Muñoz—Pedro Bustamante — Zacarías Mayobre.

MINUTA DE DECRETO

Ocurra donde corresponda.

Lópes—Muñoz—Mayobre.

Concluída la lectura precedente y puesta en discusión general, el doctor **Muñoz** dijo que, antes de haber sancionado la H. Asamblea General una ley sobre el modo y medios de obtener carta de ciudadano, los interesados ocurrían ante la H. Cámara; pero hoy que estaba dada la ley, no debe la Cámara entrar en atribuciones que ya no le pertenecen; y por eso era que aconsejaba la minuta de decreto en discusión.

El señor **Labandera** dice que oye citar la ley de junio de 1853, y que esta ley, si mal no recuerda, está derogada ó suspendida por el Gobierno Provisorio.

El señor **Muñoz** contesta que no conoce acto ninguno derogatorio de esa ley; y por eso había aconsejado la minuta en discusión.

El señor **Aguiar** hace moción para que, en mérito de lo que se ha expuesto en la consideración de este asunto, se aplace su consideración.

Fué apoyada.

Puesto á votación si se aplazaba su discusión, fué afirmativa.

En su virtud el señor Presidente lo declaró aplazado.

Elección por el Durazno.

El señor **Echenique** dice que hace seis ó siete sesiones que hizo moción para que se practicase la elección de un representante por el departamento del Durazno; que esta moción fué pasada á una Comisión para que se expidiese sobre ella, y que todavía no lo había hecho, y pedía al señor Presidente le recomendase lo hiciese lo más breve posible.

El señor **Vázquez** contesta que es cierto que á la Comisión de Legislación fué pasada la moción á que se acaba de aludir, pero que también era notorio á la Cámara las muchas ocupaciones que pesaban sobre la Comisión; que, entregada á la atención de ocuparse con asiduidad al despacho del Reglamento de Administración de Justicia, no había podido casi ocuparse de otra cosa; pero ahora que ya había concluído con aquel trabajo, y tan pronto como se lo permitiesen otros asuntos también de gravedad á que tenía que dedicarse, la Comisión se ocuparía de la moción indicada dándole su preferente atención.

El señor **Presidente** dijo que concluídos los asuntos que habían formado la orden del día se levantaría la sesión; y se levantó á las diez menos cinco minutos de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 24

21.ª SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos cuarto de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Tenorio, Aguiar, Neves, Magariños (don Luis), Bustamante, Muñoz, Chucarro, Rodríguez, Acosta, López, Zas, Torres, Bertrán, Vázquez, Fernández (don Román), Solsona, Tezanos, Araucho, Veira, Echenique, Palomeque, Conde, Mayobre, Martínez, Arteaga y Labandera.

Con aviso de no poder asistir, los señores Fernández (don Eugenio) y Fisterra.

Observaciones al acta precedente.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor **Muñoz** observó que en ella se dice que él, al informar á la Cámara sobre la renuncia del señor Magariños del cargo de presidente, había dicho que éste hacía su renuncia por creerse un voto de censura el acto en que se le negaba poder alterar el Reglamento. Que esto no es exacto, pues lo que dijo fué que esa causal era haber alterado la orden del día.

El señor **Presidente** dijo que así se anotaría, con lo que se aprobó y firmó el acta, dándose cuenta en seguida de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Abril 14.—La Comisión de Peticiones se ha expedido en las renuncias de los señores electos representantes don José María Montero y don Adriano Acosta.—Repártase.

La misma Comisión se ha expedido en la solicitud de don Antonio Alberti solicitando carta de ciudadanía y en la de don Francisco Andrada Taborda pidiendo se le reconozca un crédito.—Repártase.

Don Antonio Susini, teniente coronel, comandante de la extinguida Legión Italiana, solicita ser dado de alta en el Ejército. —A la Comisión Militar. Antonio Susini.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** dijo que en la antesala se hallaban los señores Ministros de Gobierno, Guerra y Hacienda, á quienes, después de consultar á la Cámara, mandó entrar. Efectuado así, tomaron asiento los señores Ministros, y se pasó á la orden del día dando lectura al siguiente informe de la Comisión de Hacienda, así como los Estatutos del Banco que ella aconseja.

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tomado en seria meditación los estatutos de un Banco Nacional Montevideano, sometidos por el Poder Ejecutivo á vuestra deliberación y que le fueron presentados por el señor don Fernando Mencke, agente de una asociación europea, que proyecta establecer en el país aquella institución. Banco Nacional Montevideano.

Aceptando el Poder Ejecutivo dichos estatutos, os ruega le prestéis la sanción que debe convertirlos en ley de la República.

Aun cuando ellos no están completamente basados en la ley de 15 de julio de 1854, no por eso dejarán de proporcionar al país inmensos beneficios, tanto más grandes cuanto oportuna es la ocasión en que se ofrecen.

El interés del dinero, que por la referida ley está señalado en un máximum de 6 % anual, el Banco Nacional lo propone en un 9 % y exige además un privilegio de doce años.

Sobre la primera condición, la Comisión de Hacienda se limita á observar que si bien el 9 % es un interés demasiadamente elevado en establecimientos de esta naturaleza, también es cierto que él hace bajar á la mitad el que hasta ahora se ha pagado en el mercado de Montevideo, y por esta razón la Comisión cree que ello no debe obstar á la fundación del Banco; por el contrario, entiende que ese interés de 9 % será un fuerte aliciente para que los capitales europeos vengan con el tiempo á tomar colocación en el Banco Nacional.

Tampoco cree la Comisión de Hacienda que el privilegio de los doce años debe tomarse en consideración alguna, atenta la certidumbre de que empresas de tan trascendentales bienes no deben paralizarse por esa circunstancia.

Uno de los más reales beneficios que el Banco pudiera ofrecer, para que el país marchara rápidamente á una felicidad alta y segura, sería el de facilitar capitales sobre bienes raíces; pero lo imperfecto de nuestra legislación hipotecaria, y las positivas garantías que deben rodear á una institución que, en su mayor parte, tiene su apoyo y fundamento en capitales europeos que han de trasladarse á nuestro país, han hecho con dobladas razones necesario prescribir que dichos adelantos sobre bienes raíces no serán obligatorios para el Banco, mientras no sea servida aquella legislación hipotecaria, y armonizada con las garantías que deben sostener el buen crédito y libre acción de una Empresa que por la primera vez aparece entre nosotros.

Por otra parte, estando los estatutos del Banco Nacional firmados de acuerdo con los empresarios europeos, cualquiera alteración substancial que pudieran admitir traería necesariamente la paralización de la Empresa y muy probablemente el abandono de ella con grandes pérdidas para el país.

No conteniendo, pues, los estatutos remitidos por el Poder Ejecutivo nada que pueda calificarse de inaceptable, la Comisión de Hacienda tiene la conciencia de que, al aconsejaros su aprobación, os invita á un proceder que el futuro no lejano de nuestra Patria mirará como el mayor legado que podáis dejarle.

Ha introducido la Comisión de Hacienda un artículo que, sin alterar en nada las bases del Banco, establece el resto del presente año como término para su inauguración, pasado el cual cesará todo privilegio y quedará sin efecto nuestra sanción.

Montevideo, marzo 30 de 1854.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodriguez— Hermenegildo Solsona—Juan J. Arteaga.

Puestos en discusión general los estatutos del Banco, suscitóse un prolongado debate, el cual fué declarado libre á indicación hecha por el señor Bertrán. Tomaron la palabra por diversas ocasiones en pro los señores Labandera y Bertrán y en contra los señores Muñoz, Palomeque y Torres, presentando este último en el curso de la discusión la siguiente

MOCIÓN

Devuélvase este asunto á los interesados para que lo acompañen con los reglamentos.

Suficientemente apoyada se votó y fué desechada.

Continuando la discusión general, el señor **Bertrán** hizo

MOCION

Para que la Cámara declare si esté el punto suficientemente discutido.

Apoyada esta moción se votó, y siendo afirmativa así como si se pasaba á la discusión particular, se pasó á ésta, poniendo en discusión el artículo 1.º que fué sancionado sin discusión en esta forma:

Artículo 1.º El capital del Banco será de tres millones de pesos fuertes, con facultad de empezar sus operaciones con un millón el primer año, otro millón el segundo año, y el tercer millón cuando el Banco juzgue necesario el aumento.

El capital será dividido en acciones de á cien pesos fuertes y se aumentará del fondo de reserva estipulado en el artículo 11.

Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus acciones.—Las acciones pueden ser poseídas indistintamente por nacionales y extranjeros.

Pasóse á la discusión del artículo 2.º, proponiendo el señor **Bertrán** que en el inciso de él, en vez de: «Esos billetes serán recibidos», se diga: «Esos billetes podrán ser recibidos».

El señor **Labandera** no acepta la enmienda, y después de ligeras observaciones en las que tomaron parte estos señores y el señor Bustamante, quien propone sea supresión en vez de enmienda, se votó por incisos, siendo aprobados el primero y tercero, y desechado el segundo que en seguida se votó con la enmienda propuesta por el señor Bertran y fué aprobada, quedando el artículo en discusión sancionado en esta forma:

Art. 2.º El Banco tendrá el privilegio exclusivo de emitir billetes de banco al portador pagaderos á la vista por una suma doble de su capital invertido.

Esos billetes podrán ser recibidos como dinero en todas las cajas de la Administración pública.

Esos billetes serán divididos en fracciones de 1, 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 pesos fuertes.

Puesto en discusión el artículo 3.º es combatido por los señores Torres y Palomeque y sostenido por los señores Labandera y Bertran, y votándose por incisos que sucesivamente fueron aprobados, quedó sancionado el artículo en discusión del modo que sigue:

Art. 3.º Las operaciones del Banco, consistirán:

1.º En descontar letras de cambio ú otros efectos de comercio, á la orden y á plazos determinados, no pudiendo éstos exceder de noventa días y siendo garantidos por tres firmas al menos de comerciantes notoriamente abonados.

2.º En prestar sobre déposito de mercadería por un tiempo que no exceda de noventa días.

En caso de falta de pagamento al cumplir el plazo, las mercaderías serán vendidas en remate público por orden del Banco sin trámites judiciales. El importe de la venta servirá para cubrir al Banco de sus adelantos, en capital, intereses y gastos, y el sobrante será entregado al tomador.

3.º En hacer adelantos al Gobierno de la República Oriental del Uruguay hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes mensuales, reembolsables á los tres meses y garantidos por valores comerciales recibidos en la Aduana, aprobados por el Banco y entregados al tiempo de cada adelanto.

4.º En encargarse, por cuenta de particulares ó establecimientos públicos, del cobro de valores que le sean entregados con ese objeto, y en hacer por cuenta del Estado todo percibo de impuestos ó rentas que el Gobierno tenga á bien confiarle.

5.º En recibir en cuenta corriente las cantidades que le sean entregadas y en pagar los giros hechos contra él, y las obligaciones contraídas en su domicilio, hasta el importe de aquellas cantidades.

6.º En tener una Caja de depósitos voluntarios para toda clase de títulos, barras y monedas de oro y de plata de toda especie.

Acto continuo el señor **Bertrán** hizo moción para que se aplazase la discusión de los demás artículos hasta la próxima sesión. Suficientemente apoyado, se votó; y, siendo afirmativa, se acordó á indicación del señor Presidente que fuese mañana, levantándose la sesión á las diez y un cuarto de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 25

22.ª SESION ORDINARIA DEL 17 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y siete días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos diez minutos de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Martínez, Tenorio, Fernández (don Eugenio), Latorre, Aguiar, Rodríguez, Vázquez, Palomeque, Solsona, Zas, Magariños (don Luis), Labandera, Conde, López, Bertrán, Chucarro, Bustamante, Torres, Fisterra, Acosta, Muñoz, Veira, Neves, Mayobre y Arteaga.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique, Araucho, Tezanos y Fernández (don Román).

Asisten los Ministros.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** dijo que en la antesala se hallaban algunos de los señores Ministros de Estado, á quienes después de consultar á la Cámara mandó entrar. Después de tomar asiento los señores Ministros de Gobierno y Hacienda se pasó á la orden del día, poniendo en discusión particular el artículo 4.º de los estatutos del Banco de la República Montevideano, el cual se votó y fué sancionado como sigue:

Banco Nacional Montevideano. (Continuación).

Artículo 4.º Por derogación al párrafo 1.º del artículo anterior, el Banco podrá admitir al descuento valores garantidos por dos firmas solamente, pero que sean de notoriedad abonadas, y después de haberse asegurado que proceden de transacciones mercantiles, con tal que se agregue á la garantía de las dos firmas una transferencia de acciones del Banco valor nominal.

Las transferencias hechas en aumento de garantía, no debiendo estorbar las diligencias de cobro contra los firmantes de aquellos valores, no será sino por falta de pagamento y después de protesta que el Banco se cubrirá disponiendo de las acciones transferidas.

Puesto en discusión el artículo 5.º hicieron uso de la palabra, por varias ocasiones, el señor Ministro de Gobierno y los señores Bertrán, Torres, Bustamante, Palomeque, Labandera y Arteaga; presentando el señor Bertrán en el curso de ella una enmienda al artículo en discusión; y, siendo suficientemente apoyada y aceptada por la Comisión de Hacienda, se dió el punto por suficientemente discutido, votándose el artículo con la enmienda, que fué sancionado en esta forma:

Artículo 5.º El Banco no podrá hacer adelantos sobre sus acciones y sí sobre fondos públicos de la Deuda Consolidada del Estado Oriental del Uruguay.

El adelanto no podrá exceder de las 4/5 partes del valor del papel de la deuda pública en relación con el que tenga al contado la víspera del día en que se haga el adelanto; esos papeles serán inmediatamente transferidos al Banco; el tomador suscribirá al Banco una obligación de reembolsar, en un término que no pasará de tres meses, las sumas que le hayan sido prestadas.

Esta obligación contendrá además, por parte del tomador, el compromiso de cubrir al Banco del importe de la baja que pudiera sufrir el valor de los papeles por él transferidos toda vez que esa baja alcance al 10 %.

Dejando el tomador de satisfacer sus obligaciones, el Banco tendrá el derecho de hacer vender el todo ó parte de los valores que le hayan sido transferidos:

1.º Cuando no sea cubierto de esa baja tres días después de una simple notificación extrajudicial.
2.º Por falta de reembolso, el día siguiente del vencimiento, sin necesidad de notificación ni de otra formalidad.

El Banco se cubrirá sobre el líquido producto de la venta, del importe de sus adelantos, capital, intereses y gastos.

El sobrante si lo hubiera será entregado al tomador.

Puesto en discusión el artículo 6.º es combatido por el señor Torres, que pide sea suprimido, y sostenido por los señores Labandera y Bertrán.

Después de un prolongado debate se dió el punto por suficientemente discutido, y votado el artículo fué proclamada afirmativa; rectificándose la votación á indicación del señor Veira, fué negativa, proclamando entonces el señor Presidente desechado el artículo 6.º de los Estatutos del Banco.

En seguida se puso en discusión el artículo 7.º que pasó á ser 6.º, sancionándose éste así como los demás hasta el artículo 13, en el que el señor Palomeque propuso que el privilegio fuese concedido

no al señor Menck sino al Banco Nacional. Siendo desechada esta enmienda, quedaron sancionados los citados artículos en la forma que sigue:

Artículo 6.º El interés de los adelantos mensuales, que se harán al Gobierno, queda fijado desde ahora, y mientras dure el privilegio del Banco, al 6 % anual.

El Consejo del Banco determinará el interés según la posición financiera del país; como también la Comisión sobre los depósitos voluntarios que serán hechos al Banco.

El descuento é interés de préstamos de cualquier clase que sean no podrá exceder de 9 % anual; la percepción se hará en razón del número de días.

Art. 7.º El Banco cobrará un derecho de comisión por venta de las mercaderías depositadas. Ese derecho será determinado por la Administración del Banco.

Art. 8.º Queda prohibido al Banco hacer cualquier negocio mercantil, si no es de materias de oro y plata; se negará a descontar papeles ó letras proveniendo de operaciones contrarias á la seguridad del Estado, y asimismo los papeles resultando de un comercio prohibido y los conocidos bajo la denominación de «Letras de circulación», creadas exclusivamente entre los firmantes sin causa ni valor real.

Art. 9.º No se admitirá ninguna oposición contra las sumas en cuenta corriente en el Banco, ni contra las acciones del Banco.

Art 10. Se descontará de los beneficios anuales, después de sacar el 6 % que se asegura á los señores accionistas, un 10 % para formar un fondo de reserva, destinado á aumentar el capital del Banco, dejando de hacerse tal descuento tan pronto como el fondo de reserva represente la quinta parte del capital del Banco.

Art. 11. Un Comisario nombrado por el Gobierno velará sobre la emisión de los billetes del Banco, sin que éstos puedan ponerse en circulación sin su vistobueno.

Art. 12. La fabricación de falsos billetes de Banco y las falsificaciones de billetes imitados serán asimilados á los falsos monederos, perseguidos, juzgados y condenados como tales según el artículo 14 del decreto constituyente del Banco.

Art. 13. El privilegio del Banco está concedido al señor don Fernando Menck por doce años contados del día de la instalación de esta institución de crédito, que se denominará Banco Nacional de Montevideo.

En la discusión del artículo 14, á indicación del señor Torres, aceptada por la Comisión de Hacienda, se sustituyó las palabras—*presente decreto*—por—*presente ley*,—haciendo asimismo del artículo 14-15, y de éste, 14. El señor **Muñoz** propuso poner otro artículo en lugar del 15 en discusión. Los señores Arteaga y Bertran se oponen, y votándose los artículos fueron sancionados en la forma que sigue, así como el presentado por el señor Muñoz que pasó á ser 16:

Artículo 14. El Banco Nacional Montevideano será inaugurado en todo el resto del presente año, pasado el cual, cesa todo privilegio.

Art. 15. El señor Menck y sus socios harán firmar por Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda al acta social que regirá las condiciones de existencia de la compañía formada para la explotación del Banco. Estas condiciones tendrán por base la presente ley.

Art. 16. Los reglamentos de administración del presente Banco serán sometidos á la aprobación del Cuerpo Legislativo previamente á su instalación.

El señor **Presidente** proclamó sancionados los «Estatutos del Banco Nacional Montevideano».

El señor **Aguiar** hizo moción para que, de los otros dos asuntos que formaban la orden del día, se considerase primero la minuta de decreto presentada por la Comisión especial de Presupuesto. Fué apoyada.

El señor Muñoz, miembro informante de la Comisión Especial, hizo presente á la Cámara no hallarse por el momento habilitado para entrar en esta discusión; y, después de algunas observaciones en que tomaron parte los señores Torres y Bustamante, el señor Presidente puso á votación si la Cámara quería ocuparse de la minuta de decreto aconsejada por la Comisión de Presupuesto. Fué negativa.

Entonces propuso el señor **Muñoz** se ocupase la Cámara de las renuncias de los señores electos representantes don Adrián Acosta y don José María Montero; pero el señor **Presidente** observó que estos asuntos habían sido mandados repartir y se hallaban en la imprenta, proponiendo en seguida á la Cámara designase el día para la próxima sesión que se acordó fuese pasado mañana 19 del corriente.

El señor **Palomeque** pide al señor Presidente investigue las causas por qué aún no se ha presentado el señor suplente del señor Araucho (don Francisco), cuya renuncia hace tiempo aceptó la Cámara.

El señor Presidente contesta que así se haría.

Y no habiendo quién hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las diez menos cuarto de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 26

23.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete menos veinte minutos de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los representantes: Fernández (don Eugenio), Martínez, Bustamante, Muñoz, Magariños (don Luis), Echenique, Latorre, Torres, Labandera, Conde, Rodríguez, Arteaga, Fisterra, López, Chucarro, Solsona. Fernández (don Román), Tezanos, Veira, Mayobre, Bertrán, Araucho, Palomeque, Neves, Acosta, Aguiar y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores Tenorio y Vázquez.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 18.—El Poder Ejecutivo en nota de esta fecha dice que, no estando presupuestada para el presente año la Cátedra de Química, recomienda la solicitud que para regentear dicha Cátedra ha presentado el licenciado en ciencias naturales don Julio Lenoble.—A la Comisión de Legislación. Julio Lenoble.

Abril 19.—Don Manuel Acosta y Lara, senador y ex Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, provoca un juicio de residencia, declarandose hábil para responder hasta el tiempo que duren las sesiones ordinarias y prorrogadas. Manuel Acosta y Lara.

El señor **Torres** pidió la lectura de esta solicitud, pero contestando el señor Presidente que ella era muy larga y que iba á tomar un tiempo inútil á la Cámara por cuanto ya estaba publicada, se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Presupuesto General de Gastos.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** dijo que en la antesala se hallaban dos señores Ministros de Estado á quienes, previa consulta á la Cámara, mandó entrar. Después de tomar asiento los señores Ministros de Gobierno y de Guerra, se pasó á la orden del día, dándose lectura al informe y minuta de resolución presentado por la Comisión Especial de Presupuesto, que dice:

DICTAMEN

COMISIÓN ESPECIAL DE PRESUPUESTO.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Especial nombrada para dictaminar sobre el Presupuesto General de Gastos y cálculo de recursos, presentado por el Poder Ejecutivo para regir en el año de 1856, se ha contraído por algunos días á su examen; y, llevada del deseo de presentar sobre la base de aquel proyecto un cuadro equilibrado de nuestros recursos actuales y de las erogaciones indispensables al servicio regular de la Nación, empezó á proyectar las modificaciones que consideraba convenientes y posibles.

Pero en la prosecusión de este trabajo ha tenido que desistir de presentar á V. H. un proyecto de ley de Presupuesto formulado sobre el presentado por el Poder Ejecutivo, á tal extremo considera la Comisión que él se separa de los términos hábiles en que debiera estar comprendido para que, al menos, pudiera servir de base y ocasión al ejercicio de la atribución que el artículo 17 de la Constitución defiere á la Asamblea General.

En efecto, ese Presupuesto presenta un enorme déficit eventual, y para llenarlo no se propone medio alguno. En los gastos se incluyen asignaciones ilegalmente concedidas por el Poder Ejecutivo á viudas y á supuestas viudas é inválidos, además del sueldo íntegro que disfrutan algunos militares sin más razón para ello que una orden superior.

En el proyecto se presupuesta una administración montada con superabundancia de empleados y gastos, desconociendo así el Poder Ejecutivo la indispensable necesidad de adoptar economías que hagan posible el equilibrio de las rentas con las erogaciones.

Por estas consideraciones, que la Comisión no hace más que apuntar ligeramente y otras que se reserva explanar en la discusión, ha tenido que desistir de proponeros aumentar ó disminuir un presupuesto en que parece hacerse abstracción de las leyes preexistentes, de las necesidades reales del servicio público y de la escasez de recursos en la actualidad; y se ha decidido la Comisión á aconsejaros que, en ejercicio de la atribución 4.ª, artículo 17 de la Constitución de la República, prestéis vuestra sanción á la siguiente

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.º Repruébase el Presupuesto General de Gastos presentado por el Poder Ejecutivo para el año de 1856.

Art. 2.º Devuélvasele para que lo presente equilibrando las erogaciones con los recursos calculados para dicho año, y proponiendo al efecto las disminuciones de gastos ó el establecimiento de impuestos que considere convenientes al mejor servicio de la Nación.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 9 de 1855.

José M.ª Muñoz—Pedro Bustamante—Francisco F. Fisterra—Francisco Veira—Patricio Vázquez.

Puesta en discusión general la minuta de resolución que antecede, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión Especial, adelantando algunas explicaciones más á las del informe, se extiende en largas y detenidas consideraciones sobre el Presupuesto General de Gastos, y concluye aconsejando á la Cámara sancione la minuta en discusión.

Hicieron uso de la palabra, para pedir fuese rechazada la minuta, los señores Ministros de Gobierno y de Guerra, y prolongándose esta discusión extensamente, el señor Bertrán, después de combatirla, pidió se diese el punto por suficientemente discutido é hizo la siguiente moción:

Que la Mesa nombre una nueva Comisión que conferenciando con el Poder Ejecutivo pueda confeccionar el Presupuesto General de Gastos para el año de 1856.

No habiendo sido apoyada esta moción, continúa la discusión en general, volviendo á tomar parte en ella los señores Muñoz, Bustamante, Torres y Labandera en pro, y los señores Palomeque y Ministros en contra, haciendo el señor **Palomeque** moción, para que se considere suficientemente discutido el punto y se vote.

Suficientemente apoyada esta moción se votó, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba en general la minuta de resolución: fué afirmativa. Se puso en discusión particular, en la cual el señor **Labandera**, después de extenderse en algunas consideraciones, propuso la supresión de los dos artículos de la minuta, presentando en lugar de aquéllos este

ARTÍCULO ÚNICO

Devuélvase al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos para el año de 1856, á fin de que lo presente en forma.

El señor **Muñoz**, á nombre de la Comisión Especial, declara que ésta no tiene inconveniente en aceptar el artículo propuesto, desde que el resultado práctico es el mismo, pidiendo se agregue en él: *á fin de que lo presente* en *debida forma*.

En consecuencia, se puso en discusión el artículo que antecede.

El señor **Ministro de Gobierno**, después de otras consideraciones aducidas para oponerse al artículo en discusión, dijo que, desde que él sólo importaba una simple devolución del Presupuesto al Poder Ejecutivo, no merecía la pena de una resolución que tendría que pasar al Senado y quedar aún después sujeto al veto que el Poder Ejecutivo pudiera ponerle, creyendo por estas consideraciones que lo más acertado era que se devolviese el Presupuesto á la Comisión, y ésta, exigiendo del Poder Ejecutivo todos los datos que necesite, pueda confeccionar el que deba presentarse.

Los señores Labandera y Muñoz se oponen á la propuesta del señor Ministro y sostienen ambos que, si la Cámara sancionase el artículo en discusión, no tendría éste que ir al Senado sino directamente al Poder Ejecutivo.

El señor **Presidente** pidió al señor Vicepresidente 2.º ocupase su asiento para él tomar parte en la discusión.

Efectuado así, el señor **Magariños** (don Mateo) dijo que había pedido la palabra para ocuparse únicamente del incidente que acababa de surgir de la discusión; que él, como presidente de la Cámara, una vez sancionado el artículo en discusión, lo habría pasado al Senado como acababa de decir el señor Ministro de Gobierno, apoyándose para este proceder en el inciso 4.º del artículo 17 de la Constitución del Estado.

Deteniéndose en algunas otras consideraciones, concluye diciendo que, para proceder de acuerdo con la voluntad de la Cámara, era preciso que ésta, por medio de una resolución expresa, lo habilitase para infringir el citado artículo constitucional, pues de otro modo, si se sancionaba el artículo en discusión, él lo pasaría al Senado.

Este incidente produjo un largo debate, haciendo uso de la palabra por distintas ocasiones los señores Muñoz, Labandera y Torres en contra, y el señor Magariños en pro.

Dado el punto por suficientemente discutido á indicación del señor Torres, se votó el artículo en discusión, y, siendo ésta negativa, el señor Presidente lo proclamó desechado.

Entonces el señor **Magariños** (don Mateo) hizo la siguiente

MOCIÓN

Para que la Comisión encargada del Presupuesto se entienda con los Ministros del Poder Ejecutivo para la confección del Presupuesto General de Gastos para el año de 1856.

Fundada por su autor, fué suficientemente apoyada.

El señor **Muñoz**, después de ligeras observaciones, á las que contestó el señor Magariños, hizo la siguiente

MOCIÓN

Para que la Cámara se constituya en Comisión general y llame á su seno á los señores Ministros de Estado.

Suficientemente apoyada esta moción, el señor **Magariños** dió las razones por qué él también la apoya, retirando al mismo tiempo la que había presentado y poniéndose á votación la del señor Muñoz, fué afirmativa, levantándose la sesión á las once menos cuarto de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 27

24.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiún días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos veinte minutos de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Echenique, Martínez, Bustamante, Muñoz, López, Latorre, Zas, Conde, Fisterra, Aguiar, Magariños (don Luis), Labandera, Veira, Bertrán, Tezanos, Fernández (don Román), Vázquez, Rodríguez, Acosta, Mayobre, Torres, Neves, Solsona, Arteaga y Palomeque.

Con aviso de no poder asistir los señores Araucho y Chucarro.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Contribución Directa. Abril 20.—La H. Cámara de Senadores adjunta una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo aprobando las variaciones que hizo en la ley sobre Contribución Directa.—A la Comisión de Hacienda.

Juan Barata. Abril 21.—El Poder Ejecutivo adjunta una representación de don Juan Barata, sobre establecimiento de una farola en el Banco Inglés.—A la Comisión de Hacienda.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** dijo que en la antesala se hallaba el señor Ministro de Gobierno, á quien, previa consulta á la Cámara, mandó entrar.

Después de tomar asiento el señor Ministro, se pasó á la orden del día, dando lectura al informe y proyecto de ley presentado por la Comisión de Hacienda, que dice:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Billetes de la Deuda Consolidada.

La Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley presentado á V. H. por el señor representante don José María Muñoz, y persuadida de los grandes resultados que producirá su sanción, aconseja á V. H. lo aceptéis en todas sus partes.

La Comisión de Hacienda informará á la H. Cámara *in voce* las razones en que funda su resolución.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, marzo 27 de 1855.

Juan Francisco Rodríguez—Hermenegildo Solsona—Eduardo Bertrán—Juan José de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Mientras el Estado no se halle habilitado á cubrir los intereses de la Deuda Consolidada, de conformidad con la ley de 3 de julio de 1854, se admitirán los billetes de dicha Deuda en pago de la cuarta parte de los derechos de la Aduana de Montevideo.

Art. 2.° Al efecto del artículo anterior, se estimarán los billetes al duplo del término medio á que se haya efectuado la última amortización de cada mes sobre el fondo de los diez mil pesos que aquella ley asigna.

Art. 3.° En los billetes que se reciban en pago de derechos y en los que sean amortizados por el fondo de los diez mil pesos mensuales, se capitalizará el interés de los meses vencidos sin contar los días de fracción.

Art. 4.° La Junta de Crédito Público pondrá en conocimiento de la Colecturía General el término medio de amortización, el mismo día en que ésta se verifique.

Art. 5.° La Colecturía pasará mensualmente á la Junta de Crédito Público un estado de la recaudación, con el conforme de la Tesorería General de haber recibido la parte correspondiente en metálico y con la intervención de la Contaduría General.

Art. 6.° La Junta de Crédito Público destinará uno de sus miembros ó empleados para que intervengan en la recaudación de derechos en la oficina de la Caja Colectora y perciba la parte correspondiente en billetes, poniendo de ello constancia en cada liquidación.

Art. 7.° Los billetes recibidos en pago serán remitidos diariamente á la Junta de Crédito Público con un estado firmado por el miembro ó empleado interventor y visado por el tesorero de la Colecturía.

Art. 8.º Por las fracciones, que resulten al verificarse el pago de la cuarta parte en billetes, se expedirán vales provisorios firmados por los empleados de que habla el artículo anterior, cuyos vales serán admitidos en la misma forma que los billetes.

Art. 9.º La Junta de Crédito Público verificará la amortización de los billetes remitidos de la Colecturía en la misma forma en que se verifica la amortización sobre el fondo de los diez mil pesos mensuales.

Art. 10. El conocimiento, que la Junta de Crédito Público pase á la Colecturía del término medio mencionado en el artículo 4.º, se publicará inmediatamente por la prensa, así como también el estado de recaudación de que trata el artículo 5.º y la amortización á que se refiere el artículo 9.º.

Art. 11. Esta ley empezará á tener efecto desde el mes de abril del presente año.

Montevideo, marzo 27 de 1855.

Rodriguez—Solsona—Bertrán—Arteaga.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, el señor **Arteaga**, miembro de la Comisión de Hacienda, adelanta algunas consideraciones explicando las razones que han influído en la Comisión para aconsejar á la Cámara acepte el proyecto en discusión.

El señor **Ministro de Gobierno** en un largo discurso declaró que el Poder Ejecutivo está en oposición al proyecto, y combatiendo todas sus proposiciones concluye pidiendo á la Cámara lo deseche en general.

Con tal motivo trábase un sostenido debate, haciendo uso de la palabra, en pro del proyecto, los señores Torres, Bertrán, Muñoz, Magariños (don Mateo) y Palomeque; y en contra, el señor Ministro y el señor Labandera.

Dado el punto por suficientemente discutido, el señor **Palomeque** hizo moción para que la votación, ***si se aprobaba en general***, fuese nominal.

Apoyada esta moción, suscitóse una discusión en la interpretación dada por algunos señores representantes al artículo 3.º de la adición de 14 de marzo de 1837, después de la cual se votó la moción, y siendo afirmativa se procedió á tomar los votos por la derecha en esta forma:

El señor **Bertrán**	Afirmativa
El señor **Fernández** (don Eugenio)	Negativa
El señor **Conde**	Afirmativa
El señor **Magariños** (don Mateo)	»
El señor **Vázquez**	»
El señor **Rodríguez**	»
El señor **Bustamante**	»
El señor **Muñoz**	»
El señor **Tezanos**	»

El señor **Echenique**	Afirmativa
El señor **Solsona**	»
El señor **Torres**	»
El señor **Veira**	»
El señor **Acosta**	»
El señor **López**	»
El señor **Fernández** (don Román)	»
El señor **Magariños** (don Luis)	»
El señor **Aguiar**	»
El señor **Zas**	»
El señor **Martínez**	Negativa
El señor **Labandera**	»
El señor **Fisterra**	Afirmativa
El señor **Latorre**	»
El señor **Neves**	»
El señor **Arteaga**	»
El señor **Palomeque**	»
El señor **Mayobre**	»

Rectificada la votación, fué proclamado aprobado en general el proyecto por veinticuatro votos contra tres.

En seguida el señor **Arteaga** hizo moción para que se pasase á cuarto intermedio, y siendo suficientemente apoyada se procedió así.

Vueltos á Sala se puso en discusión particular el artículo 1.° del proyecto.

El señor **Torres** propuso que se recibiesen los billetes de la Deuda Consolidada en pago de la octava parte de los derechos de Aduana. Funda extensamente las razones que lo inducen á proponer esta enmienda, la cual el señor Bertrán acepta á nombre de la Comisión de Hacienda en mayoría.

Los señores Arteaga y Muñoz se oponen y combaten la enmienda haciendo el primero moción para que se reduzca á la sexta parte de derechos lo que se pague en Deuda. Fué apoyado.

El señor **Torres** combate esta moción é insiste en que sea la octava parte.

Los señores Muñoz, Palomeque y Magariños (don Mateo), sostienen el artículo tal como está, presentando este último en el curso de la discusion esta enmienda que fué apoyada: ***A los tantos dias de la promulgación de la presente ley se recibirán***, etc.

El señor **Muñoz** dijo que había dos mociones que considerar, á más de la enmienda propuesta por el señor Torres, y siendo la hora avanzada creía conveniente se levantase la sesión.

Siendo suficientemente apoyada esta indicación, se votó y fué afirmativa, levantándose la sesión á las once de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 28

25.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticuatro días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos cuarto de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Bertrán, Neves, Tezanos, Muñoz, Mayobre, Solsona, Magariños (don Luis), Arteaga, Araucho, Torres, Chucarro, Rodríguez, Vázquez, Palomeque, Fisterra, Conde, Fernández (don Román), Zas, Latorre, Echenique, López, Bustamante, Veira, Fernández (don Eugenio) y Magariños (don Mateo).

Con aviso de no poder asistir, los señores Martínez, Labandera, Aguiar y Acosta.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se pasó á la orden del día, continuando la discusión particular del artículo 1.º del proyecto de ley que ordena se reciban en la Aduana billetes de Deuda Consolidada.

Billetes de la Deuda Consolidada.—(Continuación).

Después de una larga discusión en que por distintas veces hicieron uso de la palabra los señores Bustamante, Palomeque, Veira, Muñoz y Magariños (don Mateo), sosteniendo que se recibiesen los billetes por la cuarta parte de derechos, el señor Arteaga por la sexta y los señores Torres y Bertrán por la octava, á indicación del señor Araucho, se dió el punto por suficientemente discutido y se votó si había de ser la octava parte; y, siendo negativa, se votó por la cuarta parte, que también fué desechada;

votándose si había de ser la sexta parte fué afirmativa y se votó en seguida la enmienda presentada por el señor Magariños (don Mateo) en la sesión anterior, la cual fué aprobada, quedando sancionado el artículo 1.º en esta forma:

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley se admitirán los billetes de la Deuda Consolidada en pago de la sexta parte de los derechos de la Aduana de Montevideo.

Puesto en discusión el artículo 2.º, fué sancionado sin alteración, así como los demás hasta el 10.

El señor **Magariños** (don Mateo) propuso y la Cámara aceptó la supresión por innecesario del artículo 11.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley, y terminada la orden del día el señor **Arteaga** hizo moción papara que la moción del señor Vázquez, sobre derechos á los frutos del país, sea uno de los asuntos que hayan de formar la orden del día para la próxima sesión.

Fué apoyado, y el señor Presidente designó este asunto y á más el proyecto de adición á la ley de 24 de julio de 1854, que establece cómo serán reemplazados los Jueces Letrados, y la minuta de adición aconsejada por la Comisión Especial de Reglamento.

El señor **Muñoz** hizo moción para que se ocupe la Cámara sobre tablas del asunto del señor Alberti, que está repartido.

Fué apoyada y se dió lectura al informe y minuta de decreto presentado por la Comisión de Peticiones, que dice:

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

La Comisión, habiendo reconsiderado su primer dictamen, solicitó retirarlo, y acordado así por la Cámara informará *in voce* para sustituir la siguiente **Antonio Alberti.**

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que expida carta de ciudadanía á don Antonio Alberti.

Montevideo, abril 4 de 1855.

José María Muñoz — Zacarías Mayobre—Pedro de Latorre—Carlos V. López—Pedro Bustamante.

Puesta en discusión general la minuta que antecede, el señor **Muñoz** expresa las razones en que la Comisión la ha fundado, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó y fué sancionada tanto en general como en particular.

El señor **Torres** hizo moción para que se levantase la sesión y se constituyese la Cámara en Comisión general; siendo suficientemente apoyada esta moción, se levantó la sesión siendo las diez menos cuarto de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 29

26ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(2.° VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Bustamante, Echenique, Fisterra, Martínez, Chucarro, Latorre, Conde, López, Arteaga, Aguiar, Vázquez, Veira, Tezanos, Mayobre, Fernández (don Román), Acosta, Neves y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera, Magariños (don Mateo), Bertrán, Fernández (don Eugenio), Torres, Rodríguez, Palomeque, Muñoz, Araucho, Magariños (don Luis) y Tenorio.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de este asunto:

Abril 26.—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado la ley que se le remitió sobre establecimiento de un impuesto á los buques que hagan la navegación interior, destinado á la conclusión del faro de la Colonia.—Archívese. Comunicación del Senado.

Acto continuo se pasó á la orden del día, dándose lectura del siguiente proyecto de adición.

DICTAMEN

Comisión de Legislación.

PROYECTO DE ADICIÓN Á LA LEY DE 24 DE JULIO DE 1854

Jueces Letrados.

Artículo único.—Siempre que los Jueces Letrados, creados por la ley del 24 de julio de 1854, resultasen impedidos para conocer en las causas de sus respectivas atribuciones, serán reemplazados por los de igual categoría de la capital.

Montevideo, marzo 29 de 1855.

Patricio Vázquez—Narciso D. Tenorio —Juan C. Neves — Juan José F. Aguiar.

Puesto en discusión general, el señor **Bustamante** propuso su aplazamiento fundándose en consideraciones que fueron aceptadas por el señor Vázquez á nombre de la Comisión de Legislación.

El señor **Latorre,** después de ligeras observaciones, acepta la indicación, y poniéndose á votación si se aprobaba este asunto fué afirmativa, dándose lectura en seguida al informe y minuta de adición presentado por la Comisión Especial de Reglamento, que dice:

DICTAMEN

Comisión Especial de Reglamento.

H. Cámara de Representantes:

Reglamento interno.

La Comisión, á que se ha encargado dictaminar sobre la conveniencia ó inconveniencia que puede haber en conservar el artículo 91 del Reglamento de esta Cámara tal como existe hoy, reservándose en informar *in voce* sobre el particular, aconseja á V. H. la siguiente

MINUTA DE ADICIÓN

Artículo 91. Resuelto que la sesión sea cerrada, el Presidente designará los asuntos que hayan de formar la orden del día para la siguiente sesión y el día y hora de ésta, á menos que la Cámara determine otra cosa.

No habiéndose designado en la última sesión el día y hora de la siguiente, ni la orden por no haber asuntos con que llenarla, podrá el Presidente, cuando hubiese asuntos entrados, citar á la Cámara para darle cuenta de ellos.

Montevideo, abril 11 de 1855.

Pedro Bustamante—Fernando Torres —Juan C. Neves.

Puesta en discusión general la minuta de adición que antecede, el señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión Especial, adelantando algunas explicaciones á las del informe, expresa las razones que han influído en el ánimo de la Comisión para aconsejar la minuta en discusión; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó, y tanto en general como en particular fué sancionada, pasándose después á considerar el informe y proyecto de ley presentado por la Comisión de Hacienda que dice:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el señor representante don Patricio Vázquez, por el cual se dispone que ciertas y determinadas producciones de la República que se exporten por los puertos del Uruguay queden sujetas al pago de derechos, y que en el caso de que dicha exportación se haga por los puertos de Montevideo ó Maldonado, sean libres de todo derecho. **Exportaciones.**

Aceptando desde luego la Comisión de Hacienda el referido proyecto, ha creído conveniente, en el estado actual del comercio nacional y de la hacienda pública, hacerlo comprensivo de los demás productos que el autor excepciona de derechos; cuyas opiniones en este punto están conformes con las de la Comisión. Juzgando, pues, que las prescripciones del artículo 2.º no traban la libre exportación por Montevideo ó Maldonado, aconseja á V. H. sancionéis el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, abril 12 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Eduardo Bertrán—Juan Francisco Rodrigues—Juan José de Arteaga—Hermenegildo Solsona.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las producciones de la República, que se exporten por los puertos del Uruguay, Colonia y Rosario, pagarán el derecho siguiente:

Los cueros secos de novillo, toro, vaca, doscientos centésimos cada uno; y, siendo salados, ciento setenta y cinco centésimos.

Los cueros caballares al pelo, cien centésimos y setenta y cinco los salados.

La carne salada pagará por cada quintal trescientos centésimos.

Art. 2.º Las demás producciones de la República pagarán un 4 % sobre valores de mercado.

Art. 3.º No se pagará el derecho establecido en los artículos anteriores cuando las exportaciones se hagan por los puertos de Montevideo ó Maldonado.

Art. 4.º Esta ley empezará á regir á los veinte días de su promulgación.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 12 de 1855.

Labandera — Bertrán — Rodríguez — Solsona—Arteaga.

Puesto en discusión general, hicieron uso de la palabra, en pro, los señores Arteaga, miembro informante de la Comisión de Hacienda, Vázquez y Veira; y en contra el señor Bustamante.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa; y se pasó á la discusión particular, en la que después de algunas observaciones del señor Vázquez, al que contestó el señor Arteaga, se sancionaron sin alteración los artículos 1.º, 2.º y 3.º, introduciéndose el artículo 4.º del proyecto presentado por el señor Vázquez á petición de éste y aceptado por el señor Arteaga á nombre de la Comisión; pasándose el artículo 4.º presentado por la Comisión de Hacienda, á ser 5.º y el 5.º á 6.º, quedó el proyecto de ley sancionado en esta forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las producciones de la República que se exporten por los puertos del Uruguay, Colonia y Rosario, pagarán el derecho siguiente: Los cueros secos de novillo, toro ó vaca, doscientos centésimos, y ciento setenta y cinco centésimos siendo salados.

Los cueros caballares al pelo cien centésimos cada uno y setenta y cinco centésimos los salados.

La carne salada pagará por cada quintal trescientos centésimos.

Art. 2.º Las demás producciones de la República pagarán un 4 % sobre valores de mercados.

Art. 3.º No se pagará el derecho establecido en los artículos anteriores, cuando las exportaciones se hagan por los puertos de Montevideo ó Maldonado.

Art. 4.º Quedan exceptuados del derecho que establece el artículo 2.º los granos, menestras y harina que se exporten de cualquier punto de la República.

Art. 5.º Esta ley empezará á regir á los veinte días de su promulgación.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto y terminada la orden del día, fijando para la sesión próxima el proyecto de ley sobre pago de la Contribución Directa en títulos de la Deuda, el proyecto de ley sobre enajenación de tierras públicas y la petición de don Faustino José Méndez.

El señor **Mayobre** hizo moción para que la Cámara se ocupe de las renuncias de los señores electos representantes Montero y Acosta.

Suficientemente apoyada esta moción, se pasó á cuarto intermedio á indicación del señor Presidente.

Vueltos á Sala se dió lectura al informe y minuta de decreto, aconsejado por la Comisión de Peticiones, que dice:

COMISIÓN DE PETICIONES.

La Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Admítese la renuncia que don José María Montero, electo representante por el departamento de Cerro Largo, hace de dicho cargo. **Renuncia del señor José M. Montero.**

Art. 2.° Ofíciese al Poder Ejecutivo para que se sirva convocar al suplente respectivo.

Montevideo, abril 14 de 1855.

José M.ª Muñoz—Zacarías Mayobre.
Carlos V. López—Pedro de Latorre—Pedro Bustamante.

Puesto en discusión general, el señor **Mayobre**, miembro informante de la Comisión de Peticiones, expuso las razones en que el señor Montero funda su renuncia; y, después de algunas observaciones hechas por el señor Arteaga, á que contestó el señor Mayobre y el señor Aguiar, se votó y tanto en general como en particular fué sancionada.

En seguida fué puesta á consideración de la Cámara esta minuta de decreto:

COMISIÓN DE PETICIONES

La Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Admítese la renuncia que hace del cargo de representante el ciudadano don Adriano Acosta. **Renuncia del señor Adriano Acosta.**

Art. 2.º Ofíciese al Poder Ejecutivo para que se sirva convocar al suplente respectivo.

Montevideo; abril 14 de 1855.

José M.ª Muñoz,—Zacarías Mayobre.
Carlos V. Lópes—Pedro de Latorre
—Pedro Bustamante.

Puesto en discusión general, el señor Mayobre, miembro informante de la Comisión de Peticiones, expuso las razones en que el señor Acosta funda su renuncia; y, después de algunas observaciones hechas por el señor Arteaga, se votó y tanto en general como en particular fué sancionada.

Moción de interpelación.

El señor **Neves** dijo que había sido informado que el Poder Ejecutivo ha concedido en arrendamiento las islas que se hallan en frente á la Colonia, y deseando oir explicaciones á este respecto pide se invite al señor Ministro de Gobierno para la próxima sesión; fué apoyado. El señor Presidente contestó que así se haría y se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 30

27.ª SESION ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos veinte minutos de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Martínez, Labandera, Tenorio, Fisterra, Conde, Latorre, Aguiar, Muñoz, Bustamante, Mayobre, Neves, Torres, López, Magariños (don Luis), Chucarro, Rodríguez, Vázquez, Bertrán, Fernández (don Román), Zas, Tezanos, Acosta, Solsona, Palomeque y Arteaga.

Con aviso de no poder asistir los señores Araucho, Echenique y Veira.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** dijo que se hallaba en la antesala el señor Ministro de Gobierno, á quien previo acuerdo de la Cámara mandó entrar.

Después de tomar asiento el señor Ministro, el señor **Neves** dijo: Que había pedido la asistencia del señor Ministro, á fin de que se sirviese dar algunas explicaciones respecto al arrendamiento de las islas que se hallaban en frente al puerto de la Colonia. Interpelación.

El señor **Ministro** contestó que de los antecedentes que tenía resultaba que había dos contratos, uno con don Adolfo Sáez por la cantidad de cuatrocientos patacones anuales hasta el año 1857 y si conviene continuar hasta los diez años dará entonces por los

cinco restantes seiscientos patacones cada año. El otro con don Cayetano Guané, por la isla de los dos Hermanos, y por el término de un año y por la cantidad de trescientos pesos, cuyo contrato vence en el próximo mes de marzo.

Que estas cantidades habían sido entregadas á las Juntas Económico-Administrativas respectivas; la primera para emplearlas en mejoras del departamento de la Colonia y la segunda para ayuda del templo del Carmelo; que antes de aceptar estas propuestas el Poder Ejecutivo había pedido informes á la Junta Económico-Administrativa, quien contestó aconsejando su aceptación.

El señor **Neves,** después de hacer algunas observaciones, concluye diciendo que considera muy perjudicial la extracción de piedras de esas islas; pues llegaría el caso en que quedarían reducidas á meros escollos y que es de opinión que el Poder Ejecutivo debe rescindir esos contratos.

Fué apoyado.

El señor **Ministro** explica extensamente el modo como el Poder Ejecutivo procedió á sus arrendamientos, y la inversión que hace de las sumas que ellos producen, terminando por asegurar á la Cámara que el Poder Ejecutivo no pondrá dificultad en rescindir esos contratos, dándole el tiempo indispensable para que no sufran perjuicios los arrendatarios.

Los señores Muñoz y Palomeque, hicieron uso de la palabra, el primero en apoyo de las observaciones hechas por el señor Neves, y el segundo de acuerdo con el proceder del Poder Ejecutivo y oponiéndose á que la Cámara ordene la rescisión del contrato.

El señor **Presidente** dijo que la indicación del señor Neves era una moción que estaba apoyada, por cuyo motivo ponía á consideración de la Cámara si quería ocuparse de ellas sobre tablas. —Fué negativa y se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

El señor Presidente pidió al señor Vicepresidente ocupase su asiento. Efectuado así, se dió principio á la orden del día por este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Billetes de la Deuda Consolidada.—Modificación del Senado.

Encontrando la Comisión de Hacienda que la Honorable Cámara de Senadores, al reformar el proyecto de ley que dispone pueda pagarse la Contribución Directa con títulos de la Deuda Consolidada, ha dejado dicho proyecto en la misma forma en que vuestra Comisión de Hacienda tuvo el honor de presentarlo á vuestra consideración; debe ella hoy aconsejaros adoptéis la enmienda introducida por el Senado, la cual dispone que aquellos billetes se reciban por el máximum que hayan obtenido en la última amortización mensual.

Montevideo, abril 11 de 1855.

Juan Antonio Lavandera—F. Rodriguez—J. J. Arteaga—Hermenegildo Solsona—Eduardo Bertrán.

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR EL H. SENADO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., decretan la siguiente

LEY

Artículo 1.º El pago de la Contribución Directa podrá verificarse en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 2.º Dichos títulos se recibirán por el máximum del valor que hayan obtenido en la última amortización mensual al tiempo de verificarse el pago.

Art. 3.º El interés de los meses vencidos acordado á los títulos de la deuda consolidada será liquidado despreciando la fracción de días antes de verificarse el pago de que habla el artículo 1.º, para que su monto sea recibido como capital en la misma forma que lo establece el artículo citado.

Art. 4.º Los fondos ó títulos, que se recauden en virtud de esta ley, pasarán á la Junta de Crédito Público á los fines de la ley de consolidación de 3 de julio de 1854.

Art. 5.º Comuníquese, etc..

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, á 2 de abril de 1855.

MANUEL B. BUSTAMANTE,
Presidente.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Puesto en discusión general, hizo uso de la palabra el señor Magariños (don Mateo) en contra de la variación hecha por la Cámara de Senadores; y el señor Labandera, miembro informante de la Comisión de Hacienda, en pro.

Asimismo el señor **Magariños** (don Mateo) propuso se votase solo el artículo 2.º, que era el que estaba variado. Entonces el señor Presidente puso á votación si se pasaba á la discusión particular del artículo 2.º; y siendo afirmativa se puso en discusión particular, en la que el señor Torres es de opinión que la Cámara sostenga su proyecto que ordena se reciban los títulos de la deuda al doble de la última amortización.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó el artículo 2.º y fué desechado.

El señor **Labandera** dijo que era preciso se votase si la Cámara insistía en sostener el artículo 2.º de su proyecto.

El señor **Presidente** y los señores Torres y Magariños (don Mateo) contestaron que ésta había sido la mente de la Cámara al desechar la modificación hecha por la de Senadores, y en este sentido dijo el señor Presidente que se le comunicaría á la otra Cámara.

En seguida dióse lectura al informe y proyecto de ley sobre enajenación de tierras públicas, presentado por la Comisión de Hacienda en mayoría, que dice:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA EN MAYORÍA.

H. Cámara de Representantes:

Enajenación de tierras públicas.

La Comisión de Hacienda en mayoría, al reconsiderar los proyectos de ley sobre enajenación de tierras públicas presentados á V. H., uno por el Poder Ejecutivo y otro por el representante señor don Mateo Magariños, para destinar su importe á la amortización de una parte de la deuda nacional consolidada, ha reconsiderado su primer dictamen que tuvo el honor de retirar reformándolo en el modo y valor de los títulos y especies que habrán de recibirse en pago de las tierras de propiedad nacional.

La Comisión de Hacienda en mayoría ha reconocido que la igualdad para todos los acreedores del Estado es la base sólida, la garantía más firme de la ley de enajenación de tierras públicas, y esa igualdad es la que ha querido alcanzar la Comisión al retirar para reconsiderarlo su primer dictamen.

La Comisión de Hacienda tiene la conciencia de que lo ha conseguido y os aconseja aceptéis el proyecto de ley que os acompaña y que poco difiere del que ha presentado el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Hacienda en mayoría entiende que no debe aceptar del proyecto redactado por el señor representante Magariños otra cosa que el recibo de títulos de la Deuda Nacional en pago de tierras, pero no por valores ficticios, que abrirían un vasto campo al agiotaje.

La Deuda Nacional consolidada, á cuya amortización se han destinado 10,000 pesos mensuales, no podrá menos que ver aumentar el valor que hoy tiene, cuando se haga efectivo el pago de la Contribución Directa en títulos de su especie, operación que amortizará en el primer año y siguientes, cuando menos de dos y medio á tres millones de pesos, lanzando, pues, á esa misma amortización el metálico que se reciba por la venta de tierras públicas, y amortizadas también las pólizas que entren en la Caja de la Junta de Crédito por la misma operación y por su justo valor, es decir por el que hayan alcanzado el día de su última amortización, ¿quién duda que conseguiremos valorizar la Deuda Nacional consolidada?

La operación mensual amortizante que producirá el cobro de la Contribución Directa en títulos de la deuda y la que resultara del proyecto que nos ocupa por los medios que la Comisión en mayoría aconseja á V. H., indudablemente harán llegar á la amortización anual cantidades tan abultadas, que la deuda indefictiblemente conseguirá alto precio, dando alto crédito al Gobierno nacional.

Pero vuestra Comisión en mayoría ha recordado que la H. Cámara de Representantes no puede ni debe autorizar la enajenación completa de las tierras de propiedad nacional.

Los señores representantes del pueblo, así como toda la República, conoce los sagrados compromisos que la Nación Oriental contrajo con los valientes extranjeros que abrazaron nuestra nacionalidad, los principios de libertad que defendió la heroica é invicta Montevideo y que á torrentes derramaron su sangre por nuestra independencia.

La República ofreció á esos leales amigos y nuevos ciudadanos tierras donde pudiesen establecer sus industrias, adquirir de nuevo una fortuna que la guerra, que amenazaba destruir nuestra existencia, les arrancó.

Por lo tanto, vuestra Comisión de Hacienda en mayoría reconsideró también su primer dictamen, en el que olvidaba recordaros toda la justicia con que obraríais, si, al decretar la enajenación de tierras públicas, os reserváis las precisas á llenar los compromisos de honor y de gloriosos recuerdos que contrajo la República para con tan generosos amigos.

Del mismo modo la Comisión de Hacienda en mayoría aconseja á V. H. haga que por la ley que se va á sancionar continúen como propiedad nacional la cuarta parte de las tierras que se halle pertenecerles para destinarla á la colonización agrícola de inmigración europea de que tanto carece la República.

Por esas consideraciones, la Comisión de Hacienda en mayoría cree que no podía aconsejar á la H. Cámara de Representantes su primer dictamen, porque él lastimaba exorbitantemente los intereses nacionales.

Vuestra Comisión de Hacienda no podía pediros autoricéis la aceptación de títulos de la Deuda Nacional, por doblado valor del que tienen ó tengan en plaza en pago de las tierras de propiedad nacional.

Desmejoraríamos al país, en provecho de alguna docena de particulares estableciendo la odiosa desigualdad entre los acreedores del Estado!...

La Comisión de Hacienda en mayoría dará á la H. Cámara de Representantes en el curso de la discusión, si es preciso, las razones que les sugiere su inteligencia para destruir las dudas que puedan ocurrir.

La Comisión de Hacienda en mayoría saluda á la H. Cámara de Representantes.

Montevideo, abril 13 de 1855.

Eduardo Bertrán — Hermenegildo Solsona—Juan Francisco Rodrigues.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que enajene hasta las tres cuartas partes de los terrenos que se hallen de propiedad pública.

Art. 2.° Son comprendidas en la disposición anterior las tierras que se hubiesen dado en enfiteusis ó á censos.

Art. 3.º La cuarta parte de las tierras denunciadas, lo mismo que otra cuarta parte de las que se denuncien, se reservarán por el Gobierno de la República como propiedad nacional y á los fines que corresponda.

Art. 4.º Se destinan las que resultaren de la cuarta parte no vendidas, una porción á satisfacer el compromiso de honor que contrajo la República para con los generosos extranjeros que abrazaron la nacionalidad oriental y sirvieron en las Legiones de sitio de Montevideo, y el sobrante al establecimiento de colonias agrícolas de inmigrantes europeos.

Art. 5.º Para la compra de las tierras que deben venderse serán preferidos los poseedores que las soliciten dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley. Pasado ese término la preferencia en igualdad de precio se graduará por la antigüedad de la denuncia ó propuesta de compra

Art. 6.º Fíjase el *minimum* de mil quinientos pesos moneda corriente por precio de legua cuadrada. Para los poseedores de más de treinta años ese *mínimum* será de novecientos.

Art. 7.º El pago de los terrenos de propiedad pública se verificará en plata ú oro efectivo ó en títulos de la Deuda Nacional Consolidada que se recibirán por el máximum del valor que hayan tenido el día de la última amortización.

Art. 8.º Del mismo modo se realizará el pago de canon que adeudaren los terrenos dados en enfiteusis ó censos.

Art. 9.º Los enfiteutas que dentro de los tres primeros meses después de la promulgación de esta ley en los respectivos departamentos no comparecieren á liquidar y pagar el canon que adeudaren perderán el derecho á los beneficios que les acuerdan los artículos 3.º y 4.º.

Art. 10. El precio de los terrenos se fijará en cada contrato por un *jury* compuesto por un miembro de la Junta de Crédito Público, designado por su Presidente, otro individuo propietario de campos por la parte interesada en la compra, y un tercero que nombrará el Gobierno antes de entrar á ejercer sus funciones. El precio que fije la mayoría será el de la venta.

Art. 11. El importe de la venta, censo ó canon lo recibirá la Caja de la Junta de Crédito Público, con cuya constancia se tomará razón del contrato ó pago en las oficinas públicas y se otorgará la escritura de propiedad.

Art. 12. Para la conclusión de los expedientes de denuncias ó compras de tierras, fíjase el término de seis meses á menos de fuerza mayor ó inculpabilidad del denunciante ó comprador.

Art. 13. Expirado aquel término, expiran los derechos adquiridos por aquella denuncia ó propuesta de compra.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes anteriores en lo que se opongan á ésta.

Montevideo, 13 de abril de 1855.

Bertrán—Solsona—Rodríguez.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, el señor Magariños (don Mateo) retira la moción que sobre este punto presentó y se adhiere al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Hicieron uso de la palabra el señor Bertrán, miembro informante de la Comisión de Hacienda en mayoría, para adelantar algunas explicaciones á las del informe; el señor Ministro de Gobierno, aceptando el proyecto en discusión; el señor Labandera, aceptando también el proyecto y retirando el que como miembro de la Comisión de Hacienda había presentado; y el señor Torres, combatiendo extensamente la idea de enajenación de las tierras públicas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se pasaba á la discusión particular; y, siendo negativa, el señor Presidente proclamó desechado el proyecto de ley sobre enajenación de tierras públicas, dándose lectura en seguida de este asunto:

DICTAMEN

Comisión Militar.

H. Cámara de Representantes:

Habiendo examinado la solicitud de don Faustino José Méndez en que pide ser dado de alta como teniente coronel en el Estado Mayor Pasivo, fundándose para ello en la ley de olvido promulgada el 7 de abril de 1854, la Comisión Militar, que cree que la ley no debe ser jamás desatendida, propone á V. H. la siguiente minuta de decreto. Faustino José Méndez

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, marzo 28 de 1855.

Gregorio Conde—Román Fernández—
Juan José Acosta.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Justificando en debida forma don Faustino José Méndez ser teniente coronel al servicio de la República, y que ha sido dado de baja á consecuencia de los sucesos políticos que él indica, désele de alta en el Estado Mayor Pasivo.

Conde—Acosta—Fernández.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, el señor Torres, miembro informante de la Comisión Militar, pidió su retiro, que fué acordado por la Cámara.

El señor **Presidente** dijo en seguida que, habiendo terminado la orden del día, fijaba para la sesión del lunes la minuta de comunicación contestando la nota del Poder Ejecutivo relativa á no Orden del día.

tocar las rentas nacionales hasta considerar el Presupuesto General de Gastos; la minuta de decreto sobre los peticionarios que reclaman contra el artículo 5.º de la ley de patentes; y la petición de don Francisco Andrade y Taborda.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las nueve menos cuarto de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 31

28.ª SESION ORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete y seis minutos de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Fisterra, Martínez, Torres, Palomeque, López, Fernández (don Román), Solsona, Mayobre, Araucho, Neves, Bustamante, Muñoz, Acosta, Conde, Tezanos y Magariños (don Luis).

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera, Rodríguez, Aguiar, Zas, Vázquez, Veira, Tenorio, Bertrán, Chucarro y Latorre.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Abril 27.—El Poder Ejecutivo con fecha 25 del corriente comunica haber renovado la convocatoria al suplente del señor don Francisco Araucho (padre).—Se mandó archivar.

Despacho de Comisión.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud de don Antonio Ahumada sobre jubilación.—Repártase.

Entrándose en la orden del día, se dió lectura del siguiente dictamen y minuta de comunicación de la Comisión de Hacienda:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Contestación á una comunicación del Poder Ejecutivo sobre Hacienda Pública.

La Comisión de Hacienda, la que habéis encargado de abrir dictamen sobre el contenido de la comunicación del Poder Ejecutivo fecha del 30 del mismo, en la que os indica la conveniencia de postergar todo asunto que tenga relación con la Hacienda pública hasta hayáis deliberado definitivamente sobre los presupuestos de gastos y recursos para 1856, tiene el honor de presentaros la adjunta minuta de comunicación.

Montevideo, marzo 31 de 1855.

Juan Antonio Labandera — Juan F. Rodrigues — Juan J. de Arteaga— Hermenegildo Solsona.

H. Cámara de Representantes:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes se ha instruído de la comunicación del Poder Ejecutivo fecha del 30, por la que manifiesta el deseo de que todos los proyectos iniciados en ella, que tengan relación con la Hacienda pública, se posterguen hasta establecer definitivamente los presupuestos generales de gastos para el año de 1856.

La Cámara de Representantes no puede dejar de sentir que el Poder Ejecutivo haya llegado, en sus deseos por la mejora de la situación financiera de la República, hasta sospechar ó temer que pudiera faltarle á la Cámara el buen tino, prudencia y saber que debe presidir en todas sus deliberaciones.

Representando ella al Pueblo Oriental, cuyas conveniencias guarda y defiende como un sagrado deber, no le era necesaria la comunicación referida del Poder Ejecutivo para cumplir dignamente con su misión.

La Cámara de Representantes, emanación directa del Pueblo Soberano, lamentaría como una calamidad pública la invitación del Poder Ejecutivo, sino comprendiera, como resueltamente comprende, que el Poder Ejecutivo lleva sus deseos por la mejora de la referida situación aún más allá de lo que en el caso debiera.

Deseando, pues, tranquilidad en el Poder Ejecutivo, ella proseguirá en el desempeño de sus funciones con la prudencia que á su alta jerarquía corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Labandera — Rodriguez — Arteaga— Solsona.

Concluída la precedente lectura, el señor **Solsona** observó que, siendo él el único miembro de la Comisión de Hacienda que se hallaba presente, hacía moción para que se aplazase la consideración de este asunto, hasta la próxima sesión, en que, reunida la Comisión y presente su miembro informante, pudiera dar todos los datos y explicaciones que se la pidiesen. Fué apoyado.

El señor **Bustamante** se opone á la aplazación pedida por el señor Solsona, porque considera intempestiva su consideración desde que la Cámara se ha ocupado de lo que el Poder Ejecutivo quería que no se ocupase; y á su vez hace también moción para que este asunto se archive, acusándose recibo al Poder Ejecutivo. Fué también apoyada.

Puestas sucesivamente en discusión ambas mociones después de haber hecho uso de la palabra los señores Torres, Bustamante y Solsona, se precisó la votación, dando por resultado ser desechada la primera y aprobada la segunda, por lo que el señor Presidente dijo que se acusaría recibo al Poder Ejecutivo y ordenó se archivase.

En seguida se leyó lo siguiente:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones considera que la ley de patentes para el presente año recarga con un impuesto exorbitante á los establecimientos que tienen más de una mesa de billar, y por lo tanto considera también que debiera modificarse aquélla, disminuyendo el impuesto y haciendo participar desde este año á los contribuyentes del beneficio de la modificación que V. H. tenga á bien hacer en la ley de patentes para el año próximo. **Ley de patentes.**

Por todo lo que aconseja á V. H. la adjunta

MINUTA DE DECRETO

Sujétense los peticionarios ó todos los que se hallen en su caso á pagar en este año una patente igual á la que les imponga la ley para el año siguiente.

Montevideo, abril 9 de 1855.

Pedro Bustamante—Carlos V. López—
José M. Muñoz—Zacarías Mayobre.

Concluída la precedente lectura y puesto en discusion general, el señor Muñoz adelanta las consideraciones emitidas en el dictamen de la Comisión.

El señor Palomeque emite otras observaciones en el mismo sentido, y puesto á votación fué sancionado, así en general como en particular.

Acto continuo se leyó el siguiente dictamen y minuta de decreto de la Comisión de Peticiones, el cual dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

José María Cunha.

En 30 de junio del año 1826, el Gobierno del Estado reconoció á don José María Cunha como acreedor al fisco por el valor de 670 animales vacunos de que aquél había dispuesto en sus urgencias para consumo del Ejército, imponiéndole una condición que el interesado justificó plenamente ante la autoridad competente, de cuya condición se había hecho depender la revalidación del primer reconocimiento por decreto de 7 de agosto de 1829, y con fecha 24 de diciembre del mismo año se volvió en efecto á declarar legítimo el crédito á favor del señor Cunha y se le mandó en trámite á la Contaduría General.

Por decreto de 16 de abril de 1839, de conformidad con el parecer del Ministerio Fiscal, se ordenó al interesado ocurriese al Cuerpo Legislativo por no hallarse el Poder Ejecutivo autorizado por una resolución general para el pago de créditos de esta naturaleza. Se presentó nuevamente el interesado pidiendo se le documentase en forma, á fin de poder presentar el crédito á la Junta de Crédito Público, y por decreto de 6 de diciembre de 1854, de conformidad con el dictamen fiscal, se ordenó que se estuviese á lo dispuesto por el referido decreto de 16 de abril de 1839.

Pero la Comisión, en vista de los mencionados antecedentes que constan en el expediente que se acompaña, y estando el crédito del señor Cunha comprendido en la disposición del artículo 1.º de la ley de consolidación de 3 de julio de 1854, cree deber aconsejaros la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Ocurra el interesado al Poder Ejecutivo para que, previa liquidación del crédito reconocido, se ordene su registro en la Junta de Crédito Público.

Montevideo, abril 16 de 1855.

José María Muñoz—Pedro Bustamante — Carlos V. López—Zacarías Mayobre—Pedro de Latorre.

Dada esta lectura y puesta en discusión general, hicieron uso de la palabra los señores Bustamante, Palomeque y Muñoz, el primero y último sosteniendo el proyecto y explicando la observación del segundo, que creía que el Poder Ejecutivo no negaba el crédito sino que quería que estuviese bien justificado.

Puesto sucesivamente á votación, así en general como en particular, fué en ambos casos sancionado, declarándolo así el señor Presidente.

Orden del día.

Terminados los asuntos de la orden del día, el señor **Presidente** manifestó que la Secretaría no tenía más asuntos repartidos que poder indicar para formar la orden del día, y por eso no se proponía, pues uno de que se había dado cuenta se iba á mandar á la imprenta.

El señor **Torres** pide al señor Presidente recomiende á la Comisión, á quien se pasó la solicitud del señor Acosta y Lara, se expida lo más pronto posible sobre ella.

El señor **Muñoz** contestó que por su parte, así como por los demás miembros de la Comisión, ha dispuesto ocuparse de los asuntos en los primeros días de la semana entrante.

No habiendo ningún otro señor que hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las ocho de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 32

29.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á la una de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Fisterra, Conde, Tenorio, Palomeque, Martínez, Mayobre, Bustamante, Neves, Magariños (don Luis) Torres, Zas, Solsona, Fernández (don Román), Rodríguez, Labandera, Veira, López, Latorre y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Araucho, Tezanos, Arteaga, Muñoz, Bertrán, Aguiar, Chucarro y Acosta.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicación del Senado.

Abril 30.—La H. Cámara de Senadores remite un proyecto de ey sobre hipotecas.—A la Comisión de Legislación.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Mayo 2.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió sobre haber admitido la renuncia que hizo del cargo de representante don José M. Montero.—Archívese.

El mismo con igual fecha comunica haber recibido la nota que se le remitió sobre haber admitido la renuncia que hizo don Adrián Acosta del cargo de representante.—Archívese.

Manuel J. Lima.

Don Manuel J. Lima solicita que se le reconozca un crédito proveniente de dos cargamentos de buques que le fueron tomados y vendidos en el año de 1816, por el Gobierno de este Estado en aquella época.—A la Comisión de Hacienda.

Don Gerónimo Piñone, ex maestro mayor del parque de artillería, pide se le exonere por cuatro años del pago de la patente correspondiente á una herrería que piensa abrir, en mérito de ser el primero y único que ha construído y mejorado en el país la invención europea de hacer máquinas para segar trigo y demás instrumentos de labranza.—A la Comisión de Peticiones. Gerónimo Piñone.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en las propuestas presentadas por don Juan Tomás Libarona sobre establecimiento de una balsa de salvamento y tres faros.—Repártase. Despacho de Comisiones.

La de Legislación se ha expedido en la petición de don Martiniano Mouliá sobre establecimiento de un registro general de ventas. —Repártase.

Mayo 5.—Don Juan Bautista Corsé, teniente 1.º de Marina, pide se le haga reconocer en su clase, se le abonen sus haberes devengados, se le considere en la ley de reforma, y se le dé de alta en el Estado Mayor General.—A la Comisión Militar. Juan B. Corsé.

Don Estanislao Durán presenta su convocatoria como primer suplente del representante por el departamento de Cerro Largo don José María Montero.—A la Comisión de Peticiones. Estanislao Durán.

Terminados los asuntos, el señor **Labandera** dijo que la Comisión de Hacienda, encargada de abrir dictamen sobre la propuesta de don Pablo Nin para alumbrar á gas la Sala de sesiones, había pedido á éste un presupuesto de lo que costaría, cuyo presupuesto ascendía á 670 pesos, y que sabiendo por el señor Presidente que este cambio podría hacerlo la Secretaría sin necesidad de librar más cantidades que la asignada para sus gastos, había creído innecesario el dictamen de la Comisión de Hacienda y pedía que la Cámara lo resolviese. Local legislativo.

Los señores Neves, Palomeque y Aguiar apoyaron la indicación, y estando de acuerdo la Cámara, el señor Presidente declaró que así se haría, levantándose la sesión á la una y veinte minutos de la tarde.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 33

30.ª SESION ORDINARIA DEL 10 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos cuarto de la noche, reunidos los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Martínez, Rodríguez, Fisterra, Labandera, Echenique, Tenorio, Zas, Conde, Mayobre, Palomeque, Neves, Torres, Chucarro, Araucho, Vázquez, Solsona, Acosta, Magariños (don Luis), Veira, Bertrán, López, Arteaga y Munoz.

Con aviso de no poder asistir los señores Bustamante, Latorre, Fernández (don Román), Tezanos y Aguiar.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Torres** dijo que entendía había dos propuestas para el establecimiento de faros en el Banco Inglés, y no habiéndose repartido más que la que hacía referencia al señor Libarona, la Cámara no podía considerar cuál de las dos sería más ventajosa, por cuya razón creía más conveniente se aplazase la consideración de este asunto.

Aduana.

El señor **Presidente** contestó que tendría presente la indicación para cuando llegase el momento de fijar la orden del día para la próxima sesión, y ordenó se diese cuenta de estos asuntos:

Mayo 8.—La H. Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley que se le pasó, estableciendo un derecho de exportación sobre algunos frutos del país.—A la Comisión de Hacienda.

Sixto Ponce.

Mayo 9.—Don Sixto Ponce solicita por gracia especial ser comprendido en la ley de reforma.—A la Comisión de Milicias.

Don Buenaventura Vázquez en representación de don Juan Francisco Acuña, apoderado de doña María Suárez, viuda del alférez de Guardias Nacionales don Gregorio Carbó, pide que la H. Cámara se sirva acordarle una pensión.—A la Comisión de Milicias. **María Suárez de Carbó**

Don Juan Alfredo Biraben, natural de Francia, solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones. **Juan Alfredo Biraben.**

El Poder Ejecutivo adjunta una solicitud de la Junta Económico Administrativa de Paysandú sobre creación de tres pueblos en dicho departamento.—A la Comisión de Legislación. **División territorial.**

La Comisión de Legislación se ha expedido en el asunto relativo al establecimiento de una Cátedra de Química en la Universidad Mayor de la República.—Repártase. **Despacho de Comisiones.**

La de Peticiones se ha expedido en la solicitud de don Francisco M. Durán y don Manuel Dámaso Brun, y en la convocatoria presentada por don Estanislao Durán.—Repártase.

La misma Comisión se ha expedido en la solicitud de don Manuel Acosta y Lara, aconsejando se le acuse ante el Senado y acompaña algunos documentos.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, pasóse á la orden del día, que es como sigue:

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión, considerándose en el deber de ajustar sus dictámenes á las reglas generales establecidas por leyes preexistentes, cree deber aconsejar á V. H. que en la solicitud de don Antonio Ahumada, pidiendo por gracia su jubilación con sueldo íntegro, se adopte la siguiente **Antonio Ahumada.**

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Ocurra el suplicante al Poder Ejecutivo para que se le asigne la pensión que le corresponda con arreglo á la ley de 3 de mayo de 1838.

Montevideo, abril 28 de 1855.

Carlos V. López—P. Bustamante—J. M. Muñoz—Zacarías Mayobre.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, hicieron uso de la palabra los señores Labandera, que pidió la lectura de la solicitud del señor Ahumada, Mayobre, Palomeque y Muñoz; y, observando el primero que la minuta de decreto aconsejada por la Comisión no estaba en relación con la petición, propuso modificarla; y siendo aceptada la modificación por el señor

Muñoz á nombre de la Comisión de Peticiones, se votó, y tanto en general como en particular fué aprobada, quedando sancionado el artículo en esta forma:

Artículo único.—No ha lugar á la gracia solicitada; por lo demás, ocurra el interesado donde corresponda.

Orden del día.

El señor **Presidente** proclamó sancionada la minuta en discusión, fijando para formar la orden en la sesion del sábado próximo, la propuesta de don Juan Tomás Libarona y el proyecto de ley sobre establecimiento de un Registro General de Ventas, y dijo que había una moción hecha por el señor Torres para que se suspendiese la consideración de la propuesta del señor Libarona.

El señor **Torres** dijo que bastaría sólo saber si la Comisión de Hacienda, al aconsejar la aceptación de la propuesta del señor Libarona, había tenido presente la del señor Barata y adoptado aquella que ofreciese más ventaja.

Dadas las explicaciones por el señor Labandera, miembro de la Comisión, el señor Torres quedó satisfecho y retiró la moción.

El señor **Conde** pidió la lectura del siguiente proyecto de ley que había depositado en la Mesa:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA MILITAR Y AMORTIZACIÓN

Reforma militar.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á hacer la Reforma Militar con arreglo á lo que dispone la ley de julio de 1853.

Art. 2.º La reforma se efectuará dándose títulos denominados: *Reforma Militar*, que representen el valor escrito, cuyos títulos gozarán del 9 % de interés anual.

Art. 3.º Para amortizar los títulos que se designan en el artículo 2.º, se destinará mensualmente un dos por ciento de las rentas de Aduana y la cuarta parte del ramo de sellos y patentes desde el día que quede satisfecho el empréstito á que hoy se halla afecto dicho ramo.

Art. 4.º Los intereses ahorrados de los títulos, que se amorticen cada mes, se destinarán al mes siguiente para aumentar el fondo amortizante designado por el artículo 3.º.

Art. 5.º La amortización se hará el día 5 de cada mes, llamándose á propuestas por los periódicos del mismo modo que se hace para la Deuda Consolidada.

Art. 6.º Una Comisión nombrada por la Asamblea General, compuesta de un senador y dos representantes, será la que intervendrá en el pago de los intereses y la que llamará á propuestas para la amortización mensual.

Art. 7.º Para los intereses de los títulos que se determinan en el artículo 2.º y para la amortización mensual, que debe hacerse según el artículo 3.º, se destinan mensualmente los primeros fondos que se reciban de las rentas de Aduana, cuyas cantidades el Tesorero General, sin más orden que la promulgación de esta ley, pondrá todos los meses á la disposición de la Comisión nombrada al efecto por la Asamblea General.

DEMOSTRACIÓN

Adoptado el proyecto que se propone con las modificaciones de que es susceptible, y, suponiendo que la reforma importe ***dos millones setecientos mil*** pesos, importará los intereses (al 3/4 % mensual) ***doscientos cuarenta y tres mil*** pesos.

El Estado Mayor General que debe ser reformado importa, según el presupuesto para el año 56, ***trescientos cincuenta y un mil*** pesos; luego el Gobierno tendrá una economía, después de pagados los intereses de la reforma, de ciento ocho mil pesos anuales.

Deduciendo de esa suma el 2 % mensual que se destina para la amortización, que, calculadas las rentas un mes con otro en ***ciento veinte mil*** pesos, importa ***veintiocho mil ochocientos*** pesos, quedaría un ahorro de sesenta y nueve mil doscientos pesos en el año.

RESUMEN

Intereses de 2:700,000 al 9 % anual	$	243,000
2 % de amortización sobre 120,000 mensuales en un año	»	28,800
	$	271,800
Importe del Estado Mayor, según el Presupuesto .	$	351,000
Economía del año	»	79,200

Suficientemente apoyado pasó á la Comisión de Milicias y se levantó la sesión á las siete y media de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 34

31.ª SESION ORDINARIA DEL 12 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos cuarto de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Chucarro, Labandera, Aguiar, Latorre, Fisterra, Conde, Tenorio, Fernández (don Eugenio), López, Fernández (don Román), Arteaga, Solsona, Vázquez, Martínez, Muñoz, Veira, Araucho, Torres y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Bustamante, Echenique, Neves, Palomeque, Rodríguez, Bertrán, Magariños (don Luis), Tezanos, Zas y Mayobre.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de este asunto:

Juan Baratta

Mayo 12.—Juan Baratta presenta algunas observaciones sobre las propuestas para el establecimiento de faros, y pide las considere la Cámara antes de adoptar una resolución sobre éstas.

El señor **Presidente** dijo que esta solicitud hacía referencia á uno de los asuntos que formaban la orden del día, por cuya razón consultaba á la Cámara la dirección que se le había de dar.

El señor **Labandera**, miembro de la Comisión de Hacienda, contestó que era consiguiente se suspendiese la consideración del asunto á que hacía referencia la solicitud, y que tanto ésta como aquél volviesen á la Comisión; la Cámara así lo acordó, dándose

lectura en seguida al dictamen y proyecto de ley presentado por la Comisión de Legislación, que dice:

Comisión de Legislación.

DICTAMEN

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha reconsiderado la solicitud de don Martiniano Mouliá y demás antecedentes que le son anexos, relativamente á la creación que propone de un registro general de propiedades raíces en que se haga constar la traslación de dominio por venta, donación ó permuta, mediante el derecho de diez reales por cada escritura que se registrara, obligándose á administrarlo con la recompensa de la mitad de los emolumentos que produzca: y, no sólo se ha convencido de la utilidad pública que se reportaría con la creación de tal registro, sino también de las ventajas que obtendrían los ingresos nacionales con el establecimiento de un impuesto tan insignificante, como provechoso para quien haya de satisfacerlo. **Registro General de propiedades raíces.**

La Comisión, pues, ha creído que por este medio tan fácil y poco oneroso para los propietarios, puede evitarse el fraude y los frecuentes pleitos que se suscitan por la facilidad con que se obtienen copias dobles de títulos de propiedad y se enajena con ellas á diferentes personas un mismo bien raíz.

Además cree también la Comisión que es altamente conveniente la creación de tal registro por los datos que suministraría para la estadística, tan difícil de apreciarse por falta de base.

Por estas consideraciones y otras que hará valer la Comisión en oportunidad, presenta á V. H. el proyecto de ley adjunto de cuya sanción se promete esos resultados.

La Comisión, aplaudiendo la idea del escribano don Martiniano Mouliá, cree que es de su deber pedir á la H. Cámara que en la minuta de comunicación con que se acompaña la ley, se recomiende al Poder Ejecutivo que confiera á su autor el Registro de la Oficina Central, según su mérito y por las ovenciones que solicita.

La Comisión saluda á V. H. con todo respeto.

José G. Palomeque—Patricio Vázquez—Juan J. Aguiar—Narciso D. Tenorio—Juan C. Neves.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En cada cabeza de departamento se establecerá un registro donde se tome razón de toda escritura de venta, permuta, fianza y donación de toda clase de propiedades raíces.

Art. 2.º La toma de razón deberá estar reducida á la fecha de instrumento, los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, expresando en los bienes raíces sus nombres, extensión, situación y linderos en la misma forma que expresa el instrumento.

Art. 3.º Los derechos de registro serán de tres pesos fuertes por cada escritura, que serán pagados por mitad entre los contratantes, anotándose en el instrumento ó certificación que se entregue á ellos.

Art. 4.º La toma de razón es indispensable para que los instrumentos, que deban llevarla por esta ley, puedan surtir en juicio los efectos de derecho; y los escribanos autorizantes prevendrán en los mismos la obligación de registrarlos.

Art. 5.º El término para hacer la toma de razón de las escrituras de que habla el artículo 1.º será el de diez días contados desde la fecha de su otorgamiento ó firma.

Art. 6.º El registro de las escrituras será llevado por un escribano que nombrará el Gobierno, ó por los escribanos del Juzgado Ordinario, ó, en su defecto, por los alcaldes de cada departamento.

Art. 7.º En la capital se establecerá la Oficina Central, en que se refundan todas las tomas de razón de las escrituras extendidas, tanto en su departamento como en los demás de la República.

Art. 8.º Quedan obligados los escribanos autorizantes de las escrituras de que habla el artículo 1.º á enviar, al fin de cada mes á la Oficina Central, una nota de todas las razones tomadas en la suya, pena de suspensión de oficio.

Art. 9.º Las escrituras, que se hayan otorgado con anterioridad á esta ley, estarán sujetas á registro, siempre que hayan de presentarse en juicio, y sin este requisito no podrán ser admitidas.

Art. 10. Siempre que en la división de bienes raíces hayan de hacerse adjudicaciones, cada una de ellas, sea por herencia ó por sociedad, deberán precisamente sujetarse al registro.

Art. 11. En caso de litigarse sobre la validez de escrituras otorgadas sobre una misma cosa, será preferida y considerada de mejor derecho aquella cuya razón conste haberse tomado con anterioridad.

Art. 12. El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar la percepción del derecho que establece esta ley, y para el nombramiento del Escribano que ha de regir la Oficina Central, el cual tendrá por todo emolumento la sexta parte del líquido producto de las anotaciones.

Art. 13. Comuníquese etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, mayo 5 de 1855.

Palomeque,— Vázquez,—Aguiar,— Tenorio,—Neves.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la particular el artículo 1.°, en la que hicieron uso de la palabra los señores Conde, Vázquez, Araucho, Aguiar, Muñoz, Labandera y Latorre. Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo 1.° suprimiéndose la fianza, á indicación del señor Muñoz, aceptada por la Comisión, y fué sancionado. Igualmente lo fueron sin alteración alguna los artículos 2.°, 4.° y 5.°.

En la discusión del artículo 3.°, después de haber hecho uso de la palabra los señores Araucho, Vázquez y Latorre, se votó aquél con la enmienda propuesta por el señor Araucho y aceptada por la Comisión, quedando el artículo sancionado en esta forma:

«Artículo 3.° Los derechos de registro serán de tres pesos fuertes por cada escritura, que las pagará el que las presente, anotándose en el instrumento ó certificación que se le entregue.»

Puesto en discusión el artículo 6.°, hicieron uso de la palabra los señores Labandera, Torres, Aguiar, Muñoz, Veira y Latorre. Dado el punto por suficientemente discutido se votó y quedó sancionado el artículo con las variaciones hechas por los señores Muñoz y Latorre en esta forma:

«Artículo 6.° El registro de las escrituras en los departamentos fuera de la Capital será llevado por los escribanos de los Juzgados Ordinarios, ó en su defecto por los alcaldes».

El artículo 7.°, á indicación del señor Labandera y aceptada por la Comisión, fué sancionado como sigue:

«Artículo 7.° La oficina del registro establecida en la Capital se denominará central y en él se refundirán todas las tomas de razón de las escrituras extendidas tanto en su departamento como en los demás de la República.»

El señor **Labandera** hizo moción para que se pasase á cuarto intermedio, y siendo ésta suficientemente apoyada se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor **Tenorio**, 1.er Vicepresidente, dijo que el señor Presidente se había retirado indispuesto; y se dió en seguida lectura al artículo que en sustitución del 8.° del proyecto presentó la Comisión de Legislación, el cual se votó y fué sancionado en esta forma:

«Artículo 8.° Los encargados de los registros de las escrituras, á que se refiere el artículo 1.°, quedan obligados á enviar al fin de cada mes á la oficina central una nota de todas las razones tomadas, pena de suspensión de oficio ó empleo».

En la discusión del artículo 9.° el señor Latorre propuso que debían ser registradas todas las escrituras; se opusieron los se-

ñores Aguiar y Labandera, y el señor Muñoz, apoyando la moción del señor Latorre, presentó una enmienda al artículo 9.º que dice:

«Los propietarios estan obligados á registrar los títulos de su propiedad dentro del término de un año, y, en caso de presentarse dichos títulos en juicio antes de ese término, deberán sujetarse previamente al registro».

Vuelve á Comisión.

Apoyada esta enmienda, la combatió el señor **Labandera**, quien en el curso de la discusión propuso que se reconsiderase el artículo 1.º. Suficientemente apoyada esta indicación, el señor Presidente observó que era contraria al Reglamento, sosteniendo lo contrario los señores Aguiar, Muñoz y Labandera; éste hizo moción para que se suspendiera la discusión y se volviese el asunto á la Comisión de Legislación.

Apoyada, se puso á votación y fué afirmativa.

El señor **Presidente** dijo que no había asuntos repartidos para poder citar á la Cámara.

El señor **Muñoz** observó que podía citarse para este mismo asunto, puesto que la Comisión no irá á hacer más que reconsiderarlo.

Así quedó acordado, manifestando el señor Presidente que se citara para el martes.

El señor **Torres** pidió se levantase la sesión y continuase la Cámara en Comisión general.

Así se acordó, levantándose la sesión á la nueve y media de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 35

32.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Labandera, Latorre, Fisterra, Rodríguez, Aguiar, Conde, López, Veira, Zas, Muñoz, Vázquez, Bertrán, Chucarro, Tezanos, Solsona, Arteaga Magariños (don Luis), Palomeque y Araucho.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique, Neves Fernández (don Eugenio), Fernández (don Román), Mayobre, Acosta, Magariños (don Mateo), Torres, Bustamante y Martínez.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 14.—La Honorable Cámara de Senadores remite con fecha 11 una minuta de decreto disponiendo que el Poder Ejecutivo entre en negociaciones con los Gobiernos de Buenos Aires y Confederación Argentina sobre establecimiento de faros.—A la Comisión de Legislación. Faros.

La misma comunica haber desechado la minuta de decreto que se le remitió sobre crédito reclamado por don José María da Cunha.—Archívese. José María da Cunha.

La misma dice haber aprobado el decreto que se le remitió Antonio J. R. Alberti.

concediendo carta de ciudadanía á don Antonio J. R. Alberti.—Archívese.

Matías Barrios.

El Poder Ejecutivo adjunta un expediente promovido por el coronel de Guardias Nacionales don Matías Barrios, solicitando ser incluído en la reforma militar.—A la Comisión de Milicias.

Patentes para 1856.

El mismo adjunta un proyecto de ley de patentes para el año 1856.—A la misma Comisión.

Valentín Hégui.

Don Valentín Hegui dice que, siendo graves los perjuicios que se le originan por la demora del despacho de su anterior solicitud suplica á la H. Cámara se sirva resolver de acuerdo con lo que el Senado dictaminó en el período pasado.—A la Comisión de Legislación.

Dolores Largacha de Maciel.

Mayo 15.—Doña Dolores Largacha, viuda de don José Julián Maciel, solicita que la H. Cámara se sirva resolver si la destitución que el Poder Ejecutivo hizo á su finado del empleo de Oficial 1.º de Colecturía fué ó no legítima.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley sobre establecimientos de derechos á algunos frutos del país que la H. Cámara de Senadores remitió con variaciones.—Repártase.

La misma Comisión se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor representante doctor Magariños sobre establecimiento de un puesto de pago de impuesto de peaje, portazgo y barcaje.—Repártase.

Registro General de propiedades raíces.

Terminados los asuntos, continuó la discusión en particular del proyecto de ley que establece un registro general de ventas, permutas y donaciones; y, poniéndose en discusión el artículo 1.º nuevamente presentado por la Comisión de Legislación, es combatido por los señores Arteaga y Labandera y sostenido por los señores Aguiar y Palomeque miembro de la Comisión de Legislación. Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo y fué sancionado como lo presentó la Comisión en esta forma:

«Artículo 1.º Se establece un Registro en la Capital de la República donde se tome razón de las escrituras de venta, permuta ó donación de toda clase de propiedades raíces.»

Puesto en discusión el artículo 5.º y después de algunas observaciones del señor Labandera á que contestó el señor Aguiar, se votó y fué sancionado el artículo en esta forma:

«Artículo 5.º El término para verificarse la toma de razón de las escrituras de que habla el artículo 1.º será el de seis días, siendo otorgadas en el departamento de la Capital y de treinta en los demás de la República.»

Habiendo suprimido la Comisión de Legislación los artículos 6.º, 7.º y 8.º de su primer proyecto sancionados en la sesión anterior y presentado otros en su lugar, después de oídas las explicaciones del señor Aguiar, á indicación de los señores Latorre y

Labandera, se votó si se suprimían los artículos citados, y fué afirmativa; poniéndose en discusión el artículo 6.° nuevamente presentado por la Comisión, y después de un largo debate, en el que tomaron parte los señores Bertrán, Latorre y Muñoz en contra, y en pro los señores Aguiar, Palomeque y Vázquez, se dió el punto por suficientemente discutido, votándose el artículo sin alteración en esta forma:

«Artículo 6.° Las escrituras, que se hayan otorgado con anterioridad á esta ley, estarán sujetas á registro siempre que hayan de presentarse en juicio, y sin este requisito no podrán ser admitidas.»

El artículo 7.° fué sancionado sin discusión como sigue:

«Artículo 7.° Siempre que en la división de bienes raíces hayan de hacerse adjudicaciones, cada una de ellas, sea por herencia ó por sociedad, deberá precisamente sujetarse al registro.»

Puesto en discusión el artículo 8.°, hicieron uso de la palabra en contra los señores Arauchc, Latorre, Muñoz, Bertrán, Labandera y Veira, y en pro los señores Aguiar, Palomeque y Vázquez.

Prolongándose extensamente esta discusión y habiéndose propuesto en el curso de ella varias enmiendas, el señor **Bertrán** hizo moción para que se suspendiese la discusión y volviese este asunto á la Comisión de Legislación.

Fué apoyada.

Los señores Vázquez y Aguiar se oponen, y el señor Labandera, apoyándola, reitera la misma moción, que fué suficientemente apoyada.

En seguida el señor **Muñoz** dijo que, con el fin de que la Secretaría se expidiera para que pudiese haber sesión mañana, y siendo, por otra parte, difícil seguir una discusión que había llevado tan diversos giros, hacía moción para que se prescindiese en el acta de la discusión, y que continuase la sesión mañana.

Habiendo sido unánimemente apoyada esta moción, se levantó la sesión á las diez de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 36

33.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete menos cinco minutos de la noche, con los señores representantes: Magariños (don Mateo), presidente; Labandera, Martínez, Fisterra, Solsona, Chucarro, López, Neves, Aguiar, Magariños (don Luis), Rodríguez, Bertrán, Vázquez, Fernández (don Román), Conde, Muñoz, Acosta, Araucho, Mayobre, Veira, Arteaga y Torres.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique, Palomeque, Latorre, Bustamante, Tenorio, Zas, Fernández (don Eugenio) y Tezanos.

Leída el acta de la sesión anterior y dispuesto por el señor Presidente que podía observarse, el señor **Aguiar** pidió la palabra para decir que le parecía que en la lectura del artículo 5.° que acababa de darse, se había omitido por el señor Secretario una palabra; y que para rectificarse y corregir la falta si fuese cierta, pedía se volviese á dar lectura del citado artículo.

El señor **Presidente** contestó que se anotaría la observación en el acta venidera, y que en cuanto á la corrección de la palabra en el artículo, podía el señor representante hacerla en Secretaría.

Conformado el observante, se aprobó y se firmó el acta de la sesión anterior, procediéndose inmediatamente á dar cuenta de los asuntos entrados en el orden siguiente:

Mayo 16.—Don **Angel Chaves**, capitán de línea, solicita de la H. Cámara se sirva declararlo con opción á los beneficios de la ley de Reforma Militar. Se mandó á la Comisión Militar. **Angel Chaves.**

Doña Juana Moreira, viuda del teniente 1.º don Domingo Almada, solicita que la H. Cámara se sirva acordarle la pensión que por la ley de 1837 le corresponde. A la misma Comisión. **Juana Moreira de Almeida.**

Entrándose en la orden del día, el señor **Aguiar** dijo que la Comisión de Legislación había reconsiderado el artículo 8.º del proyecto en discusión y lo había sustituído con otro, añadiendo otro artículo más con el número 9, á los cuales esperaba la Comisión que la Cámara les daría su sanción. **Registro General de propiedades raíces.**

Puesto en discusión particular el artículo 8.º nuevamente presentado por la Comisión, fué sancionado sin ninguna discusión en estos términos:

«Artículo 8.º La falta de anotación en el registro de las escrituras que deban llevarla por esta ley, será penada con el pago de *diez veces el valor de la anotación.*»

Puesto en discusión el artículo siguiente que dice:

«Artículo 9.º El escribano que autoriza escrituras de las expresadas en el artículo 1.º en virtud de títulos que han debido registrarse por la presente ley y no lo estuviesen, *pagará la multa establecida en el artículo 8.º*.

Después de algunas observaciones que le fueron hechas por los señores Labandera, Muñoz y Araucho, el señor **Aguiar** propuso la sustitución del último inciso que dice: «pagará la multa establecida en el artículo 8.º», por el siguiente: *sufrirá la pena de destitución completa de su oficio:* el cual puesto á votación, fué también sancionado.

Puesto en discusión el artículo 10 que dice:

«Artículo 10. El Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar el escribano que ha de regir la Oficina del Registro, el cual tendrá por todo emolumento la sexta parte del producto de las anotaciones».

El señor **Labandera** hácele algunas observaciones en el sentido de conservar al Poder Ejecutivo el derecho de reglamentar esta oficina y ejercer por este medio su intervención en cuanto al percibo con exactitud de la parte que le corresponda de este derecho; y propone en su lugar el siguiente

«Artículo 10. El Poder Ejecutivo tomará la intervención necesaria en la percepción de este derecho».

Contestadas por los señores Aguiar y Muñoz las observaciones del señor Labandera manifestando ser, así por la ley fundamental de la República, como por las generales, deber del Poder

Ejecutivo reglamentar las leyes, no había necesidad de establecer esta circunstancia en el artículo, y puesto á votación fué sancionado como lo presentó la Comisión.

Puesto en discusión el artículo 11, que dice: «Esta ley empezará á regir á los seis días en la capital y á los cuarenta en los departamentos después de su promulgación», el señor **Muñoz**, no encontrando mérito para la urgencia en fijar términos diferentes á la ejecución de esta ley, es de opinión, en virtud de razones que aduce, que se marque un término universal para todos, por ejemplo el de cuarenta días.

Conformada la Comisión con esta alteración se votó y fué sancionado el artículo en esta forma:

«Artículo 11. Esta ley empezará á tener efecto á los cuarenta días de su promulgación».

Siendo el artículo duodécimo de fórmula, el señor **Presidente** declaró sancionado el proyecto de ley sobre registro general de propiedades raíces por traslación de dominio, venta, donación ó permuta, en la forma que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han acordado y decretan con valor y fuerza de

LEY

Proyecto sancionado. Artículo 1.º Se establece un registro en la capital de la República donde se tome razón de las escrituras de venta, permuta y donación de toda clase de propiedades raíces.

Art. 2.º La toma de razón deberá estar reducida á la fecha del instrumento, los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, expresando en los bienes raíces sus nombres, extensión, situación y linderos en la misma forma que expresa el instrumento.

Art. 3.º Los derechos de registro serán de tres pesos fuertes por cada escritura, que los pagará el que la presente, anotándose en el instrumento ó certificación que se entregue.

Art. 4.º La toma de razón es indispensable para que los instrumentos, que deban llevarla por esta ley, puedan surtir en juicio los efectos de derecho y los escribanos autorizantes prevendrán en los mismos la obligación de registrarlo.

Art. 5.º El tiempo para verificar la toma de razón de las escrituras de que habla el artículo 1.º será el de seis días, siendo otorgadas en el departamento de la Capital, y de treinta en los demás de la República.

Art. 5.º Las escrituras que se hayan otorgado con anterioridad á esta ley estarán sujetas á registro siempre que hayan de presentarse en juicio, y sin este requisito no podrán ser admitidas.

Art. 7.º Siempre que en la división de bienes raíces hayan de hacerse adjudicaciones, cada una de ellas, sea por herencia ó por sociedad, deberá precisamente sujetarse á registro.

Art. 8.º La falta de anotación en el Registro de las escrituras que deban llevarla por esta ley, será penada con el pago de *dies veces el valor de la anotación.*

Art. 9.º El escribano que autorice escrituras de las expresadas en el artículo 1.º en virtud de títulos que han debido registrarse por la presente ley y no lo estuviesen, sufrirá la pena de destitución completa de su oficio.

Art. 10. El Poder Ejecutivo queda autorizado para nombrar el escribano que ha de regir la Oficina de Registro, el cual tendrá por todo emolumento la sexta parte del producto de las anotaciones.

Art. 11. Esta ley empezará á tener efecto á los cuarenta días de su promulgación.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Concluídos los asuntos de orden del día, el señor **Presidente** fijó para la sesión del día de pasado mañana la minuta de decreto aconsejada por la Comisión de Peticiones sobre la solicitud del señor Manuel Acosta y Lara. **Orden del día.**

El señor **Labandera** pide se tome en consideración por la Cámara la minuta de decreto aconsejada por la Comisión de Hacienda en la propuesta del señor Libarona sobre establecimiento de farolas en la Punta del Este de Maldonado, etcétera.

El señor **Presidente** se opone, desde que la Cámara ha hecho volver este asunto á la Comisión con motivo de la presentación del señor Baratta, en la que la Comisión no se ha expedido aún.

El señor **Torres** se opone también á que este asunto se considere en esta sesión, porque él quiere, en todo asunto en que pueda haber perjuicio de tercero, resolverlo con mucha meditación, por lo que propone se aplace al menos por cuarenta y ocho horas, durante las cuales ilustrará su juicio con el conocimiento de personas idóneas en la materia y entonces se hallará apto para dar su voto en este negocio.

El señor **Arteaga** propone se pase á un cuarto intermedio para que, observando los planos del señor Libarona, que están en la antesala, pueda tomarse en consideración este asunto.

El señor **Labandera** responde á la observación del señor Torres, y manifiesta haberse expedido en la presentación del señor Baratta y á lo que ésta se reduce, y concluye diciendo á nombre de la Comisión que, no teniendo ella ningún interés en que se considere en la presente sesión el asunto del señor Libarona, no tiene ningún inconveniente en que se aplace para la próxima sesión.

Contesta el señor Torres la respuesta del señor Labandera, y puesta á votación por el señor Presidente esta proposición: «Si se consideraba el asunto del señor Libarona en la presente sesión», fué negativa.

Acto continuo puso á votación: «Si en la sesión del día de pasado mañana se había de reunir la Cámara para tomar en consideración la minuta de decreto de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud del señor Acosta y Lara», fué afirmativa.

El señor **Labandera** pide que, después de considerarse el asunto de este señor, se considere el del señor Libarona, y el señor Presidente dando por terminados los asuntos levantó la sesión á las ocho menos veinte minutos de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 37

34.ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos veinticinco minutos de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Latorre, Mayobre, Martínez, López, Chucarro, Solsona, Bertrán, Labandera, Veira, Tenorio, Rodríguez, Fisterra, Bustamante, Muñoz, Torres, Neves, Fernández (don Román), Conde, Arteaga, Palomeque, Magariños (don Luis), Vázquez y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Araucho, Tezanos, Aguiar y Zas.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Mayo 18.—Don Juan Tomás de Libarona por sí y á nombre de una sociedad dice que, en virtud de no haberse aún considerado su propuesta sobre faros, presenta una modificación que espera que la H. Cámara se sirva tomarla en consideración.—A la Comisión de Hacienda. **Juan Tomás de Libarona.**

La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud del coronel de Guardias Nacionales, don Matías Barrios, y del teniente coronel de matrículas don Manuel F. Lima, sobre que se les considere en la Ley de Reforma.—Repártase. **Despacho de Comisiones.**

Mayo 19.—Don Domingo Lenzi solicita carta de ciudadanía.—A la Comisión de Peticiones. **Domingo Lenzi.**

Don Felipe de los Campos presenta sus poderes.

Don Felipe de los Campos presenta su convocatoria como suplente de representante por el departamento de San José.—A la Comisión de Peticiones.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor Presidente dijo: que se hallaba en la antesala el señor Ministro de la Guerra, á quien previo acuerdo de la Cámara mandó entrar.

El señor **Muñoz** observó que se felicitaba de la presencia del señor Ministro, pero que, siendo la orden del día un acto puramente de la Cámara, creía que el señor Ministro no podía tomar parte en la discusión.

El señor **Presidente** contestó que, no siendo más que una simple observación de un señor representante, constaría así en el acta; y mandó se pasase á la orden del día dándose lectura del dictamen y minuta de decreto presentado por la Comisión de Peticiones que dice:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Acusación contra el ex Ministro de Hacienda.

En el imprescindible deber de dictaminar sobre la petición del señor Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara, en que solicita se le acuse por los actos de su responsabilidad ministerial, la Comisión de Peticiones consideró desde luego que, confesando el señor Ministro su intervención en el pago de cantidades excedentes del presupuesto y de otras que no figuraban en él, bastaba esa confesión para aconsejar á la Cámara entablase la acusación solicitada.

Pero, para mayor abundamiento, la Comisión antes de dictaminar quiso tomar antecedentes y conocimiento de algunos actos de la administración de don Manuel Acosta y Lara.

Se reunió al efecto en la Oficina de la Comisión de Cuentas, y en algunas horas de examen de aquellos antecedentes vino en conocimiento del espantoso despilfarro de las rentas públicas y entradas del Tesoro Nacional durante la administración de don Manuel Acosta y Lara.

Como el exámen completo de todos los actos administrativos de dicho señor en el Ministerio de Hacienda, demandaría largo tiempo, y por otra parte ese examen está encomendado y compete á la Comisión de Cuentas de la Asamblea General, vuestra Comisión de Peticiones ha considerado deber limitarse á comprender en su dictamen los actos que se mencionan y detallan en la adjunta relación, pues que apareciendo, á juicio de la Comisión, que esos actos son otras tantas malversaciones de los caudales públicos envueltos algunos con vehementes presunciones de dilapidación y peculado, ofrecen ellos un fundamento más que suficiente para que la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República, acuse al ex Ministro don Manuel Acosta y Lara por el delito de malversación de fondos públicos.

Para fundar su dictamen, en el curso de la discusión la Comisión se dispone á dar sobre cada uno de esos actos las explicaciones necesarias, que bastarán, á juicio de la Comisión, para decidir á la Cámara á prestarle su sanción.

Sobre todo, señores representantes, ante el apercibimiento de complicidad y aparcería en esos actos con que el señor Acosta y Lara intima á los representantes del pueblo si no resuelven la acusación que solicita, la Comisión cree que la Cámara no puede trepidar un momento en adoptar la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Acúsese ante el Senado al ex Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara, por el delito de malversación de los fondos públicos.

Art. 2.° Nómbrese por la Cámara una Comisión de tres de sus miembros para entablar la acusación ante el Senado.

Montevideo, mayo 9 de 1855.

José M. Muñoz—Zacarias Mayobre—Pedro Bustamante—Pedro de la Torre—Carlos V. Lópes.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, el señor **Ministro de la Guerra** dijo que el señor Presidente de la República le había encargado manifestar á la H. Cámara que le era altamente sensible haber visto en el dictamen de la Comisión de Peticiones la palabra ***despilfarro*** que envolvía conceptos injuriosos que rechazaba, y protestaba de la manera más formal contra ella; encargándole al mismo tiempo que, después de lo que acababa de expresar, no tomase parte en la discusión.

El señor **Presidente** contestó que se haría constar en el acta, y el señor Ministro se retiró.

En seguida hicieron uso de la palabra el señor Muñoz, miembro informante de la Comisión de Peticiones, adelantando algunas explicaciones á las dadas en el dictamen, y los señores Torres en pro de la minuta y Tenorio en contra.

El señor **Presidente** indicó la conveniencia de que la discusión general fuese libre, y al efecto el señor Bustamante hizo moción, la cual fué unánimemente apoyada, y se declaró libre la discusión, en la cual hicieron uso de la palabra por distintas ocasiones los señores Muñoz, Torres y Palomeque en pro, y el señor Tenorio en contra.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó, y pasó á la discusión particular el artículo 1.°.

El señor **Labandera** propuso que se suprimiese la palabra ***delito***, poniendo en su lugar ***actos de su administración***.

El señor **Muñoz** contestó que la Comisión, al formular el artículo, debía ajustarse á la Constitución de la República, que dice:

«que á la Cámara de Representantes compete la acusación por delitos», y que, siendo necesario designar esos delitos, no podía la Comisión emplear otras palabras que aquellas que marca la Constitución, por cuyas consideraciones se opone a la enmienda propuesta.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó el artículo 1.º y fué sancionado sin alteración; igualmente lo fué el artículo 2.º.

El señor **Presidente** proclamó sancionada la minuta de decreto en discusion y consultó á la Cámara sobre quién debía nombrar la Comisión de que habla el artículo 2.º.

Elección de la Comisión Acusadora.

El señor Muñoz dijo que la mente de la Comisión había sido que la Cámara la nombrase, pero que ésta podía determinar lo que creyese más conveniente.

El señor **Presidente** contestó que la Mesa lo entendía como la Comision.

No habiendo ninguna observacion en contrario, se procedió á tomar la votación por la derecha, del modo siguiente:

Primera votación:

El señor **Bertrán** votó por el señor Labandera.
El señor **Fernández** (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor **Conde**, por el señor Muñoz.
El señor **Tenorio**, por el señor Labandera.
El señor **Vázquez**, por el mismo señor.
El señor **Rodríguez**, por el mismo señor.
El señor **Bustamante**, por el señor Torres.
El señor **Muñoz**, por el mismo señor.
El señor **Echenique**, por el señor Labandera.
El señor **Veira**, por el señor Torres.
El señor **Torres**, por el señor Muñoz.
El señor **Solsona**, por el señor Labandera.
El señor **López**, por el señor Torres.
El señor **Fernández** (don Román), por el señor Labandera.
El señor **Acosta**, por el señor Torres.
El señor **Magariños** (don Luis), por el mismo señor.
El señor **Chucarro**, por el señor Muñoz.
El señor **Labandera**, por el señor Bertrán.
El señor **Fisterra**, por el señor Labandera.
El señor **Latorre**, por el mismo señor.
El señor **Neves**, por el señor Torres.
El señor **Arteaga**, por el señor Neves.
El señor **Palomeque**, por el señor Torres.
El señor **Mayobre**, por el mismo señor.
El señor **Presidente**, por el mismo señor.

Rectificada la votación, resultó el señor Labandera con diez votos; el señor Torres, con diez; el señor Muñoz, con tres; el señor Bertrán, con uno y el señor Neves, con uno.

Estando empatada la votación se procedió á tomarla de nuevo, en esta forma:

El señor **Bertrán**, por el señor Labandera.
El señor **Fernández** (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor **Conde**, por el señor Torres.
El señor **Tenorio**, por el señor Labandera.
El señor **Vázquez**, por el mismo señor.
El señor **Rodríguez**, por el mismo señor.
El señor **Bustamante**, por el señor Torres.
El señor **Muñoz**, por el mismo señor.
El señor **Echenique**, por el señor Labandera.
El señor **Veira**, por el señor Torres.
El señor **Solsona**, por el señor Labandera.
El señor **López**, por el señor Torres.
El señor **Fernández** (don Román), por el señor Labandera.
El señor **Acosta**, por el señor Torres.
El señor **Torres**, por el señor Muñoz.
El señor **Magariños** (don Luis), por el señor Torres.
El señor **Chucarro**, por el señor Labandera.
El señor **Labandera**, por el señor Torres.
El señor **Fisterra**, por el señor Labandera.
El señor **Latorre**, por el mismo señor.
El señor **Neves**, por el señor Torres.
El señor **Arteaga**, por el mismo señor.
El señor **Palomeque**, por el mismo señor.
El señor **Mayobre**, por el mismo señor.
El señor **Presidente**, por el mismo señor.

Rectificada la votación, resultó: el señor Torres, con trece votos: el señor Labandera, con once; y el señor Muñoz, con uno.
Procedióse á tomar la votación para el segundo miembro:

El señor **Bertrán**, por el señor Magariños (don Mateo).
El señor **Fernández** (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor **Conde**, por el mismo señor.
El señor **Tenorio**, por el mismo señor.
El señor **Vázquez**, por el mismo señor.
El señor **Rodríguez**, por el mismo señor.
El señor **Bustamante**, por el mismo señor.
El señor **Muñoz**, por el mismo señor.
El señor **Echenique**, por el mismo señor.
El señor **Veira**, por el mismo señor.
El señor **Solsona**, por el mismo señor.
El señor **López**, por el mismo señor.
El señor **Fernández** (don Román), por el mismo señor.
El señor **Acosta**, por el mismo señor.
El señor **Torres**, por el mismo señor.
El señor **Magariños** (don Luis), por el señor Bertrán.
El señor **Chucarro**, por el señor Magariños (don Mateo).
El señor **Labandera**, por el mismo señor.
El señor **Fisterra**, por el mismo señor.
El señor **Latorre**, por el mismo señor.

El señor **Neves**, por el mismo señor.
El señor **Arteaga**, por el mismo señor.
El señor **Palomeque**, por el señor Bertrán.
El señor **Mayobre**, por el señor Magariños (don Mateo).
El señor **Presidente**, por el señor Bertrán.

Rectificada esta votación, resultó el señor Magariños, (don Mateo), con veintidós votos, y el señor Bertrán, con tres.

Entonces el señor **Presidente** observó que habiendo sido colega del señor Lara durante el período de su administración, creía que estaba legalmente impedido para formar parte de la Comisión encargada de entablar y seguir una acusación por delitos cometidos en dicha administración, en que bien pudiera, sin él saberlo, encontrarse complicado.

El señor **Bustamante**, miembro de la Comisión de Peticiones, contestó que ésta al buscar los cargos en que fundar la acusación del señor Lara, tuvo ocasión de ver que no había ninguno contra el señor Ministro de Gobierno, que no había hecho otra cosa que cumplir con su deber reconociendo créditos que el no podía dejar de reconocer; pidiendo por estas consideraciones que no haga lugar la Cámara á la observación del señor Presidente.

Habiendo sido apoyada suficientemente esta indicación, el señor Presidente declaró que, en vista de las explicaciones dadas, se hacía un deber en aceptar el cargo; pasándose en seguida á la tercera votación.

El señor **Bertrán**, por el señor Labandera.
El señor **Fernández**, por el mismo señor.
El señor **Conde**, por el señor Palomeque.
El señor **Tenorio**, por el señor Labandera.
El señor **Vázquez**, por el señor Latorre.
El señor **Rodríguez**, por el señor Labandera.
El señor **Bustamante**, por el señor Muñoz.
El señor **Muñoz**, por el señor Veira.
El señor **Echenique**, por el señor Vázquez.
El señor **Veira**, por el señor Muñoz.
El señor **Solsona**, por el señor Labandera.
El señor **López**, por el señor Muñoz.
El señor **Fernández** (don Ramón), por el mismo señor.
El señor **Acosta**, por el mismo señor.
El señor **Torres**, por el mismo señor.
El señor **Magariños** (don Luis), por el mismo señor.
El señor **Chucarro**, por el señor Labandera.
El señor **Labandera**, por el señor Palomeque.
El señor **Fisterra**, por el mismo señor.
El señor **Latorre**, por el señor Labandera,
El señor **Neves**, por el señor Muñoz.
El señor **Arteaga**, por el señor Labandera.
El señor **Palomeque**, por el señor Muñoz.
El señor **Mayobre**, por el mismo señor.
El señor **Presidente**, por el mismo señor.

Rectificada la votación, resultó el señor Muñoz, con once votos; el señor Labandera, con ocho; el señor Palomeque, con tres; el señor Veira, con uno; el señor Vázquez, con uno; el señor Lato rre, con uno.

El señor **Presidente** declaró terminada la orden del día, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á la ocho y media de la noche.

TENORIO,
1er. Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 38

35.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintidós días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la Sala de sesiones á las siete y diez minutos de la noche, los señores representantes: Magariños (don Mateo), presidente; Torres, Martínez, Bustamante, Latorre, Zas, Conde, Solsona, Fisterra, Veira y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Echenique, López, Vázquez, Fernández (don Eugenio), Mayobre, Tenorio, Fernández (don Román), Muñoz, Tezanos, Bertrán, Arteaga, Magariños (don Luis), Palomeque, Aguiar, Chucarro, Araucho, Labandera y Rodríguez.

El señor **Presidente** dijo que, no habiendo suficiente número de representantes para formar Sala, se iba á dar cuenta de los asuntos entrados; y ordenó que se diera, como se dió en el orden siguiente:

Tierras fiscales. La H. Cámara de Senadores remite un proyecto de ley sobre tierras de propiedad pública.—A la Comisión de Hacienda.

José A. Freitas. Don José A. Freitas solicita se le habilite para entrar al ejercicio de la mayor edad.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisión. La Comisión de Legislación se ha expedido en la solicitud de don Valentín Heguy, y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Concluída la lectura de los asuntos de que se había de dar cuenta, el señor **Bustamante** manifestó que le parecía que con arreglo al Reglamento podía darse lectura del acta, y el señor **Presidente**

leyendo el artículo del Reglamento relativo á los casos en que, no habiendo suficiente número de representantes para formar Sala, dispone se dé cuenta de los asuntos entrados, se labre el acta respectiva y se publique, satisfizo al señor Bustamante, y en seguida propuso para la orden del día de mañana las minutas de decreto de la Comisión de Peticiones en los asuntos de los señores don Manuel Dámaso Brun, don Estanislao Durán, don Francisco M. Durán, y por si hubiese tiempo el proyecto de la Comisión de Legislación, estableciendo una cátedra de química, y el de ley de la de Hacienda que establece un impuesto de peaje, portazgo y barcaje. Orden del día

No habiéndose hecho ninguna observación, se dió por concluído el acto y objeto de la reunión de los señores representantes, retirándose éstos á las siete y diez y seis minutos de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 39

36.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete menos cinco minutos de la noche, con los señores representantes: Tenorio, 1.er vicepresidente; Labandera, Latorre, Martínez, Chucarro, Fisterra, Rodríguez, Vázquez, Conde, López, Fernández (don Román), Zas, Palomeque, Arteaga, Solsona, Tezanos, Veira, Magariños (don Luis), Muñoz, Torres y Bustamante.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique, Magariños (don Mateo), Araucho, Mayobre, Acosta, Aguiar, Bertrán, Neves y Fernández (don Eugenio).

Leída el acta de la sesión del diez y nueve del corriente con supresión, por ser larga su lectura, del orden en que tuvieron lugar las tres votaciones hechas para la Comisión que debe acusar al ex Ministro de Hacienda don Manuel Acosta y Lara, y dispuesto por el señor Presidente que podía observarse, el señor **Palomeque** observa que en dicha acta no se hacían constar las razones que había dado el señor Magariños (don Mateo), para excusarse de hacer parte de la Comisión que se nombraba, así como la contestación del señor Bustamante, miembro de la Comisión informante, y conformidad de la Cámara.

Contestado por el señor Bustamante que existía esa constancia en el acta, ordenada su lectura se leyó y el señor Palomeque quedó satisfecho.

Leída y aprobada el acta de la sesión del veintidós fueron ambas firmadas por el señor Presidente.

Concluído este acto, se dió cuenta de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

Deuda Consolidada.

Mayo 23.—Con esta fecha la H. Cámara de Senadores pasa una nota en la que dice que, habiendo tomado en consideración el proyecto de ley de la de Representantes para que se reciba en pago de la *sexta* parte de los derechos de Aduana títulos de la Deuda Consolidada, lo ha aprobado reduciendo el artículo á la *octava* parte.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley sobre el establecimiento de un Banco con la denominación de Banco Nacional, que el Senado devolvió con variaciones.—Repártase.

La misma Comisión ha despachado las solicitudes de los señores don Juan Baratta y don Juan Tomás de Libarona sobre el establecimiento de faros.—Repártase.

Concluída la relación de los asuntos de que había de darse cuenta, el señor **Arteaga** hace moción para que se pase á un cuarto intermedio y en él se expida la Comisión de Hacienda, sobre la nota del Senado de que se ha dado cuenta, relativa á admitirse en la Aduana, por la octava parte de los derechos, los títulos de la Deuda Consolidada.—Fué apoyada.

Se dispuso por el señor Presidente que, puesto que había sido apoyada la moción, tendría lugar al terminar los asuntos de la orden del día.

Entrándose en ella se ordenó la lectura del siguiente dictamen y minuta de decreto de la Comisión de Peticiones, el cual dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Manuel Dámaso Brun

Don Manuel Dámaso Brun se presenta ante V. H. y expone que fué jubilado antes de la promulgación de la ley de 5 de mayo de 1838 con una pensión menor que la que por dicha ley le correspondería, y pide en consecuencia el aumento de la pensión con arreglo al tiempo de sus servicios como empleado público.

La Comisión en justicia cree deber aconsejar la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Ocurra al Poder Ejecutivo para que, previo las justificaciones necesarias, le asigne la jubilación que le corresponda por la ley.

Montevideo, mayo 9 de 1855.

José María Muñoz—Zacarías Mayobre—Pedro Bustamante—Carlos V. López.

Puesto en discusión general ningún señor representante hizo uso de la palabra, y sujeto á votación fué sancionado.

Puesto en discusión particular el artículo único y sujeto á votación fué igualmente sancionado, con la sustitución que propuso el señor Zas, en el último inciso, de la palabra: ***jubilación*** en lugar de: ***pensión*** que tenía dicho artículo, con cuya sustitución se conformó la Comisión.

Declarado por el señor Presidente sancionado este asunto, se dió lectura del siguiente

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Poderes de don Estanislao Durán.

Don Estanislao Durán se presenta ante V. H. con la convocatoria del Poder Ejecutivo como suplente de representante por el departamento de Cerro Largo; pero, como no ha presentado el diploma que acredita su elección, la Comisión, para ajustarse á la ley, cree deber dictaminar aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—De conformidad con los artículos 22 y 23 de la ley de elecciones, presente don Estanislao Durán el correspondiente diploma.

Montevideo, mayo 9 de 1855.

José M.ª Muñoz—Carlos V. López—Pedro Bustamante—Zacarías Mayobre.

Puesto en discusión general, el señor **Palomeque** presentó algunas consideraciones comparativas entre lo ocurrido con el señor doctor don José M. Montero, representante titular por el departamento de Cerro Largo, y lo que puede hacerse con el señor Estanislao Durán, primer suplente por el mismo departamento, hace presente el muy corto tiempo que resta al presente período y en su virtud hace moción para que se considere al señor Durán en el mismo caso del señor Montero.

Fué suficientemente apoyada.

El señor **Muñoz** hace algunas observaciones en apoyo del dictamen de la Comisión y concluye manifestando que, no obstante ese dictamen, que se ha dado tan sólo por ajustarse á la ley, si la Cámara, en vista de documentos fehacientes, quiere hacer una excepción á las disposiciones generales, la Comisión en este caso lo retira.

El señor **Labandera** manifestó que no tuvo el gusto de estar en la sesión en que se consideró la moción, para que por Secretaría se expidiese una copia del diploma del señor representante por Cerro Largo, señor Fisterra, al señor Montero; pues se habría opuesto al quebrantamiento de la ley: pero, puesto que se había abierto esa mala puerta, en vista de las razones aducidas y el poco tiempo que faltaba para concluir el período, no tendría inconveniente en que se hiciese con el señor Durán lo que con el señor Montero.

Vuelven á hacer uso de la palabra los señores Palomeque, Muñoz y Labandera, dictando el primero el siguiente artículo, en sustitución del retirado por la Comisión de Peticiones:

Artículo único.—Constando oficialmente la elección del ciudadano don Estanislao Durán, como primer suplente del representante titular del departamento de Cerro Largo, recíbasele el juramento de ley, y désele posesión del cargo.

Puesto en discusión general y particular el precedente artículo, en ambos casos fué sancionado.

Declarada su sanción por el señor Presidente y dispuesto que se comunicara esta resolución de la Cámara al señor Durán para que se presente á prestar el juramento requerido, se procedió á leer el siguiente dictamen y minuta de decreto de la misma Comisión de Peticiones, que dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Don Francisco María Durán, como tutor y curador del menor Pablo Mauro Tristán, se presenta ante V. H. solicitando se señale á dicho menor la pensión que le corresponde por ley. **Pabló Mauro Tristán.**

En el expediente que acompaña, seguido ante el Poder Ejecutivo, consta que éste le denegó la pensión solicitada por no hallarse comprendida en las disposiciones de la ley de Montepío, y por las mismas razones la Comisión cree deber aconsejar la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Devuélvase al interesado.

Montevideo, mayo 9 de 1855.

José María Muñoz—Pedro Bustamante— Zacarías Mayobre — Carlos V. López.

Puesto en discusión general, el señor **Muñoz** expone las razones que en la consideración de este asunto tuvo en vista la Comisión al aconsejar la preinserta minuta de decreto, y sujeta á votación, fué sancionada así en general como en particular.

El señor **Presidente** declaró sancionado este asunto y ordenó la lectura siguiente:

DICTAMEN

Comisión de Legislación.

Universidad.

La Comisión encargada de dictaminar sobre la asignación que el Poder Ejecutivo pide para el establecimiento de una cátedra de Química, informará *in voce*, aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Asígnase la cantidad de cien pesos para el establecimiento de una cátedra de Química en la Universidad Mayor de la República.

Art. 2.º La asignación que se expresa en el artículo anterior se deducirá durante el presente año de los 1,800 pesos presupuestados para un profesor de escuela normal, que se encuentran sin aplicación.

Vázquez—Tenorio—Aguiar—Neves.

Puesto en discusión general, el señor **Palomeque** emite las consideraciones que ha tenido la Comisión para aconsejar la adopción de la minuta de decreto estableciendo la cátedra de Química en la Universidad Mayor de la República, cátedra que á juicio de la Comisión es tan interesante como lo es la de educación primaria.

Sujeto á votación fué sancionado en general.

Puesto en discusión el artículo 1.º, el señor **Labandera** lo propuso así:

«Artículo 1.º Asígnase la cantidad de mil doscientos pesos anuales al catedrático de Química en la Universidad Mayor de la República».

Conformada la Comisión con esta nueva redacción, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 2.º del proyecto de la Comisión, después de algunas explicaciones pedidas por los señores Muñoz y Bustamante, y dadas por el señor Palomeque, miembro informante de ella, se votó y fué igualmente aprobado; declarando el señor Presidente quedar sancionada la minuta de decreto de la Comisión de Legislación sobre cátedra de Química, y ordena la lectura del proyecto de ley de la Comisión de Hacienda, formulado en consecuencia de la moción del señor Magariños

(don Mateo), estableciendo un impuesto de peaje, pontazgo y barcaje.

El señor **Labandera** dice que hace días que la Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley sobre exportación de frutos del país, devuelto por el Senado con variaciones, ofreciendo informar verbalmente; y. deseando poner á provecho el poco tiempo que resta al presente período, espera que la Cámara se ocupará de ello.

Fué apoyado.

El señor **Presidente** manifestó que aùn faltaba el último asunto que se había propuesto en la orden del día para considerarse.

El señor **Arteaga** dijo que antes había hecho moción para que se pasara á cuarto intermedio, y en él se ocupase la Comisión de Hacienda de la variación que el Senado había hecho al proyecto de ley de la Cámara de Representantes sobre admisión de títulos de la Deuda Consolidada en pago de derechos de Aduana por la sexta parte y que el Senado modificaba sustituyendo por la octava.

El señor **Labandera** cree que, como el asunto sobre exportación de frutos del país no estará en la Mesa, no tiene inconveniente en que se pase á cuarto intermedio, y que por otra parte, no estando presente el autor de la moción sobre impuesto de peaje, pontazgo, etc., pide se suspenda hasta la próxima sesión la consideración de este asunto.

No habiéndose opuesto ningún señor representante á esta proposición del miembro informante de la Comisión de Hacienda, el señor **Presidente** propuso pasar y se pasó á un cuarto intermedio á los fines propuestos por el señor Arteaga, siendo las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Deuda Consolidada — Modificación del Senado.

Vueltos á sala el señor **Arteaga** dijo que la Comisión le había encomendado decir en su nombre que ella aceptaba la modificación propuesta por el Senado de admitir la octava parte en vez de la sexta de los derechos de Aduana en títulos de la Deuda Consolidada, y que en este sentido él pedía á la Cámara le prestase su sanción.

Puesta en discusión general la variación del Senado y al procederse á votar, el señor **Torres** pide saber qué se va á votar, porque no se ha leído el artículo, y el señor **Presidente** contestó que la votación era sobre la variación hecha por el Senado, y para más esclarecimiento, en ausencia del proyecto en la Mesa que se había mandado traer de Secretaría, ordenó la lectura de la nota de la H. Cámara de Senadores, que dice así:

SENADO.

La Cámara de Senadores consideró en sesión de ayer el proyecto de ley que le fué pasado por la H. Cámara de Representantes, que dispone se pague con billetes de la Deuda Consolidada la sexta parte de los derechos de Aduana y lo ha aprobado reduciendo en el primer artículo á la octava parte la sexta que en él se designaba.

Dios guarde al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes muchos años.

MANUEL B. BUSTAMANTE,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Leída esta nota y sujeta á votación en general, fué aprobada la sustitución que ella contiene.

Puesta en discusión particular nadie hizo uso de la palabra, y sujeta á votación fué sancionada.

Aduana — Exportación de frutos.—Modificación del Senado.

El señor **Presidente** declara sancionada la sustitución de la H. Cámara de Senadores y ordena, á petición del señor Labandera, se lea el artículo del proyecto devuelto por el Senado sobre exportación de frutos del país, en el cual es donde se ha hecho la variación.

Se leyó así:

«Artículo 4.º Quedan exceptuados del derecho que establece el artículo 2.º: los granos, menestras, harinas, cal, ladrillo, baldosas y piedras que se exporten de cualquier puerto de la República».

Leído, se puso en discusión general, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra en ésta como en la discusión particular, fué en ambos casos sancionado.

Declarada por el señor Presidente la sanción del proyecto de ley sobre exportación de frutos del país con la variación hecha por el Senado, propuso para la orden del día de mañana el proyecto de ley, suspenso en esta sesión, sobre impuesto de peaje, portazgo y barcaje.

Interpelación.

Acto continuo el señor **Palomeque** hace y funda la siguiente moción:

Para que en la próxima sesión de la Cámara se llame á los señores Ministros de Gobierno, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina á dar explicaciones de la razón que militase al no cumplimiento del artículo 88 de la Constitución.

Fué suficientemente apoyada.

Puesto en discusión, hicieron uso de la palabra en pro el autor de la moción y el señor Torres, y en contra el señor Labandera, después de la cual el señor **Presidente** puso á votación si se ha de llamar para la proxima sesión á los señores ministros de Gobierno, Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina á dar explicaciones.

Fué afirmativa.

No teniendo más asuntos de que ocuparse la H. Cámara y no

haciéndose uso de la palabra por ningún señor representante, se levantó la sesión á las ocho y veinticinco minutos de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 40

37.ª SESION ORDINARIA DEL 25 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticinco días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete menos diez minutos de la noche con los señores representantes Magariños (don Mateo), presidente; Fernández (don Eugenio), Chucarro, Labandera, Echenique, Torres, Rodríguez, Fernández (don Román), Fisterra, Bustamante, Muñoz, Palomeque, Bertrán, López, Acosta, Vázquez, Magariños (don Luis) y Mayobre.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Solsona, Araúcho, Latorre, Neves, Arteaga, Tezanos, Aguiar, Tenorio, Zas y Conde.

Juramento del señor Durán.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** dijo que, estando en la antesala el señor Durán, se ba á proceder á tomarle el juramento de ley, y habiendo entrado dicho señor lo prestó con la solemnidad debida.

Honores fúnebres al general don Melchor Pacheco y Obes.

Concluído este acto el señor **Muñoz** hizo uso de la palabra á nombre de los señores que habían pedido la reunión para fundar, como fundó, la siguiente moción, que habiéndola depositado en a Mesa pidió se leyese:

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,—

Considerando los grandes y eminentes servicios prestados á la República por el benemérito general don Melchor Pacheco y

Obes, y en uso de las facultades que les compete por el artículo 17 de la Constitución

ACUERDAN Y DECRETAN

Artículo 1.º Tribútense en la capital honores fúnebres extraordinarios al finado general don Melchor Pacheco y Obes.

Art. 2.º En el día designado para los funerales vestirán luto riguroso los miembros de la Representación Nacional y los empleados civiles y militares residentes en la capital.

Art. 3.º Queda el Poder Ejecutivo encargado de designar el día y determinar las ceremonias, y autorizado á disponer de los fondos necesarios para la ejecución del presente decreto.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 24 de 1855.

José M.ª Muñoz.

Concluída la presente lectura fué suficientemente apoyada, y el señor **Presidente** la mandó pasar á la Comisión Militar.

En seguida el señor **Palomeque** presentó la moción siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Pensión á la viuda de don Melchor Pacheco y Obes.

Artículo 1.º Acuérdase á la viuda del general don Melchor Pacheco y Obes, durante su vida, el sueldo íntegro de coronel mayor, de que disfrutó su finado esposo.

Art. 2.º Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, mayo 25 de 1855.

José Gabriel Palomeque.

Fundada por su autor, y suficientemente apoyada, fué mandada pasar á la misma Comisión.

El señor **Bertrán** cree que, para mejor cumplir plenamente los deseos de la Cámara, debe hoy mismo ocuparse de este asunto en un cuarto intermedio, y considerar sobre tablas el despacho que la Comisión haga de las mociones que se han presentado, para cuyo efecto, si la Cámara lo tiene á bien, hace la competente moción.

Suficientemente apoyada, la Cámara pasó á cuarto intermedio á las siete y diez y ocho minutos de la noche.

Vueltos á la Sala veinte minutos después, la Comisión Militar se expidió así:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Militar encargada de dictaminar sobre tablas en las mociones de los señores diputados Muñoz y Palomeque, que conceden honores al finado general don Melchor Pacheco y Obes, presenta á la consideración de V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º El cadáver del general oriental don Melchor Pacheco y Obes será trasladado á la capital de la República por cuenta del Estado.

Art. 2.º Tribútensele honores fúnebres de brigadier general.

Art. 3.º En el día designado para los funerales, vestirán de luto riguroso todos los empleados civiles y militares que se hallen en la Capital.

Art. 4.º Concédese á la esposa viuda del general la pensión de las dos terceras partes del sueldo de coronel mayor.

Art. 5.º Queda el Poder Ejecutivo encargado de designar el día y determinar la ceremonia, y autorizado á disponer de los fondos necesarios para la ejecución del presente decreto.

Montevideo, mayo 25 de 1855.

Fernando Torres — Francisco Veira —Román Fernández — Juan José Acosta.

Puesto este dictamen y minuta de decreto en discusión general, hizo uso de la palabra en pro el señor Torres, miembro informante de la Comisión, dando la razón por qué había alterado el artículo 2.º de la moción del señor Muñoz y la del señor Palomeque: después de lo cual usó también de la palabra el señor Labandera para manifestarse adherido al proyecto en discusión, el cual, puesto á votación, fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, ningún señor representante hizo uso de la palabra; sujeto á votación, fué aprobado, como asimismo lo fueron también los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, con la sola enmienda en el artículo 4.º de las palabras: *la pensión de.* colocadas después de la palabra *general*, propuesta por el señor Labandera y aceptada por la Comisión.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto, y no siendo para más la presente reunión, se levantó la sesión á las ocho de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 41

38.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete menos cinco minutos de la noche, con los señores representantes: Tenorio, 1.er vicepresidente; Magariños (don Mateo), Fernández (don Eugenio), Palomeque, Bertrán, Magariños (don Luis), Labandera, Solsona, Fisterra, Mayobre, Vázquez, Muñoz, Bustamante, Neves, Durán, Veira, Araucho, Torres y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Rodríguez, Zas, Acosta, Aguiar, Arteaga, Echenique, Martínez, Conde, Latorre, Fernández (don Román) y Chucarro.

Observación al acta precedente.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor **Bustamante** observa que en el acta que acaba de leerse, se dice que, puesta la minuta de decreto relativa á los honores fúnebres acordados al general Pacheco en discusión general y verificada la votación, ésta fué afirmativa; que él cree que el acto, que la Cámara ejerció esa noche, es un hecho trascendental que le hace un alto honor y por lo mismo es preciso que quede consignado en el acta que el voto de aprobación que dió la Cámara esa noche fué de un modo unánime.

Fué suficientemente apoyado el señor Bustamante en su observación.

El señor **Presidente** ordenó constase en la nueva acta esta in-

dicación, y aprobada y firmada la presente, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Conversión de la Deuda Pública.

Mayo 25—Con fecha 23 dice el Poder Ejecutivo que, habiendo concluído el término dispuesto por el artículo 6.º de la ley de 3 de julio de 1854, sobre conversión en títulos de la Deuda del Estado, y existiendo aún varios expedientes en tramitación, lo comunica á la H. Cámara, á fin de que se sirva resolver lo que crea más conveniente.—A la Comisión de Hacienda.

Señores Echeverry.

El mismo, con fecha 24, eleva una nota de la Junta Económico-Administrativa del departamento de Cerro Largo, remitiendo una solicitud de los señores Echeverri, sobre construcción de dos puentes, uno en el río Chuy y otro en el Tacuary.—A la Comisión de Peticiones.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

El mismo, con fecha de hoy, dice haber recibido y mandado cumplir la ley que con fecha 23 se le remitió sobre admisiones de billetes de la Deuda Consolidada en pago de una octava parte de los derechos de aduana.—Archívese.

El mismo en igual fecha dice que ha recibido y mandado cumplir la ley que se le remitió el 23 sobre imposición de derechos á algunos frutos del país que no se exporten por los puertos de Montevideo ó Maldonado.—Archívese.

Después de darse cuenta de los asuntos entrados, el señor **Presidente** dijo que en la antesala estaban los señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores y el de Guerra y Marina, á quienes si no había inconveniente haría entrar; no manifestándose ninguno, así se hizo.

nterpelación.

Así que entraron los señores Ministros y ocuparon sus respectivos asientos, el señor **Palomeque** dijo: El artículo 88 de la Constitución dice que «abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular á cada una de ellas del estado de todo lo concerniente á sus respectivos Departamentos»; y como la Cámara de Representantes no ha visto el cumplimiento de este artículo por parte de los señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores y el de Guerra y Marina, con la excepción del de Hacienda que se la ha dado, desea oir explicaciones sobre la causa de no haberse dado cumplimiento al citado artículo.

Dadas las explicaciones por los señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores y el de Guerra y Marina, y ofreciendo el primero presentar las memorias de sus respectivos Ministerios el lunes ó martes de la semana próxima, y el segundo en el tiempo más corto posible, la Cámara se dió por enterada y se retiraron dichos señores.

Acto continuo se entró en la orden del día, y se leyó lo siguiente:

Moción del señor representante doctor don Mateo Magariños

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Impuesto de peaje, portazgo y barcaje.

Artículo 1.º Queda en la facultad del Poder Ejecutivo el establecimiento de los impuestos de peaje, portazgo y barcaje, aplicables á la conservación y mejoras de los caminos públicos; dichos impuestos los establecerá el Poder Ejecutivo siempre y donde lo considere conveniente.

Art. 2.º El máximum de los impuestos que se establezcan será de 400 reis para los carruajes y 120 para las personas que transiten á caballo y 20 para cada animal suelto.

Art. 3.º Es igualmente de la facultad del Poder Ejecutivo conceder el derecho de colocar dichos impuestos á la Compañía ó Sociedades que lo soliciten como indemnización por la construcción de puentes, canales, acueductos y calzadas.

Art. 4.º Los Jefes Políticos asociados á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos quedan encargados de reglamentar dichos impuestos al tiempo de establecerse.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 9 de 1855.

Mateo Magariños.

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha visto el proyecto de ley presentado á V. H. por el señor representante don Mateo Magariños, en el cual se propone dar al Poder Ejecutivo la facultad de establecer impuestos de portazgo, barcaje, etc., aplicables á la construcción y conservación de puentes, calzadas, canales y acueductos.

La Comisión, no obstante de hallarse de perfecto acuerdo con el autor del proyecto en cuanto á la conveniencia que resultara al país de facilitar y allanar las dificultades que generalmente inutilizan las empresas ó asociaciones que se forman con tan benéficos fines, ha creído deber dar al proyecto una redacción completamente distinta, y que, salvando á la vez las formas que nuestro derecho constitucional prescribe, produzca también los resultados que el autor se propone y que la Comisión acepta.

En esta virtud tiene ella el honor de someter á vuestro juicio el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, mayo 15 de 1855.

Juan A. Labandera — Hermenegildo Solsona — Eduardo Bertrán — J. J. de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las Compañías ó Sociedades que se formen en la República con el fin de construir puentes, calzadas ó canales, gozarán de los siguientes beneficios.

1.º Exigir como máximum en los puentes ó calzadas:

Por cada carruaje cargado.	400 reis
Carruaje vacío.	200 »
Por cada persona á caballo	120 »
Por cada animal suelto vacuno, caballar, lanar, cerduno ó cabrío	20 »

2.º En los canales como máximum 40 reis por tonelada, y 20 no alcanzando á ella.

Art. 2.º Para la construcción de dichas obras se necesita la facultad escrita del Poder Ejecutivo, en la cual se consignará además el monto del impuesto que deba pagarse según el artículo 1.º la solidez de las obras, el tiempo en que ellas han de pasar á ser propiedad pública y el perfecto estado de servicio en que deben entregarse.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dictará en cada caso las medidas que considere convenientes en orden á la recaudación de los impuestos, y dará cuenta oportunamente á la Asamblea General.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 15 de 1855.

Labandera — Bertrán — Solsona — Rodriguez—Arteaga.

Puesto en discusión general este asunto y dadas por el señor Labandera, miembro informante de la Comisión de Hacienda, las consideraciones bajo las cuales ella presentaba á las Cámaras la moción del señor Magariños, se trabó un fuerte debate, en el que tomaron parte en pro, el señor Magariños (don Mateo), autor de la moción, y en contra los señores Muñoz, Bustamante, Torres y el mismo señor Labandera; quien, rectificando su juicio con las observaciones vertidas en la discusión, retira á nombre de la Comisión el dictamen y proyecto presentado.

El señor **Magariños** (don Mateo) á su vez hizo la siguiente moción:

Para que se aplace la consideración de este proyecto hasta la próxima sesión, en la que se presentará su redacción en conformidad con el artículo 17 de la Constitución.

Habiendo sido suficientemente apoyada, el señor **Presidente** fijó la continuación de la consideración de este asunto para el día martes de la próxima semana.

En seguida el señor **Bertrán** pidió se leyese la siguiente moción:

PROYECTO

Habiendo demostrado la práctica los inconvenientes que trae á la administración de los departamentos del interior de la República la abolición del pasaporte sin que lo subrogase otro arbitrio para dificultar la fuga é impunidad de los vagos y malhechores.

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General

ACUERDAN Y DECRETAN

Artículo 1.° Se restablece el uso del pasaporte para transitar en el interior de la República.
Art. 2.° Se pagará por todo derecho á la expedición de los referidos pasaportes la cantidad de dos reales.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Eduardo Bertrán.

Concluída la lectura de la moción preinserta, y fundada por su autor se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, y no habiendo otro asunto de que ocuparse la H. Cámara, se levantó la sesión á las nueve y diez y ocho minutos de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

J. B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 42

39.ª SESION ORDINARIA DEL 29 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintinueve días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y ocho minutos de la noche con los señores representantes: Tenorio, 1.er Vicepresidente; Magariños (don Mateo), Echenique, Fisterra, Solsona, Latorre, Muñoz, Bustamante, Chucarro, Torres, Bertrán, Aguiar, Palomeque, Arteaga, Veira, Zas, Durán, Mayobre, Labandera, Vázquez, Fernández (don Román), López, Magariños (don Luis), Tezanos y Rodríguez.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Neves, Conde, Fernández (don Eugenio) y Acosta.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Juan Baratta.

Mayo 29.—Don Juan Baratta solicita que la H. Cámara faculte al Poder Ejecutivo en el asunto sobre establecimiento de faros, para que haga una iniciativa á los comandantes y jefes de buques extranjeros surtos en estas aguas, como también á las demás personas inteligentes en la materia, para que den su parecer sobre el mejor plan para asegurar el buque farola, y todo cuanto es relativo á esta operación, así como todo lo que se considere útil y practicable sobre balsas y salvavidas.—A la Comisión de Hacienda.

Viuda de don Basilio Araujo.

Don Juan C. Arrien, en representación de la señora viuda del coronel don Basilio Araujo, solicita se le considere incluída en la

petición que varias viudas de los Treinta y Tres hicieron sobre hacer extensiva á ellas la pensión acordada á sus esposos por ley 23 de mayo de 1826.—A la Comisión de Peticiones.

Don Francisco Gil, capitán de Guardias Nacionales, solicita por gracia se le considere en la ley de reforma.—A la Comisión Militar. **Francisco Gil.**

Don Francisco Caraballo, teniente coronel de caballería de línea, pide á la H. Cámara se sirva ordenar su incorporación al ejército.—A la misma Comisión. **Francisco Caraballo.**

Acto continuo, entrándose en la orden del día, se leyó lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc. **Impuestos de peaje, portazgo y barcaje.**

DECRETAN:

Artículo 1.º Se destinan á la renta municipal los impuestos de peaje, portazgo y barcaje que se establezcan en el territorio de la República.

Art. 2.º Dichos impuestos sólo podrán establecerse donde se construyan puentes, balsas, acueductos, ó calzadas públicas; ya sea por la Junta Económico-Administrativa de los departamentos, ó por alguna sociedad que con ella contrate al efecto.

Art. 3.º El máximum de los impuestos será de 400 centésimos para los rodados, 120 para las personas que transiten á caballo y 20 para cada animal suelto.

Art. 4.º Los fondos que se recauden de los impuestos establecidos se aplicarán exclusivamente á las mejoras locales que están encomendadas por la Constitución á las Juntas Económico-Administrativas, las que reglamentarán la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc., etc.

Mateo Magariños.

Concluída la precedente lectura y declarado por el señor Presidente que continuaba la discusión general de este asunto, el señor **Magariños** (don Mateo) hace uso de la palabra para demostrar que el nuevo proyecto que presentaba estaba de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, y se salvaba así la susceptibilidad que en la sesión anterior había causado el otro proyecto.

El señor **Torres** observa que, aunque la presente discusión es una continuación de la general anterior, no pudiendo formar juicio del proyecto nuevamente presentado, por la simple lectura que se había hecho, cree que para llenar las formas del Reglamento debe pasar á una Comisión Especial y hace moción para que se pase á un cuarto intermedio y en él se expida dicha Comisión.

El señor **Magariños** no tiene inconveniente, aunque cree que,

correspondiendo á la de Hacienda, no debe defraudársele en este derecho.

El señor **Labandera** expresa que, si pasa á la Comisión de Hacienda, declara desde ya que ella en este asunto, que importa todo un sistema de impuestos, no puede expedirse en un cuarto intermedio.

Los senores **Bertrán** y **Solsona**, miembros de la Comisión, dicen que sí, que por su parte pueden expedirse en cuarto intermedio.

Los señores **Arteaga** y **Rodríguez** manifiestan que, no habiendo asistido á la sesión anterior, se hallan en el caso del señor Labandera.

Entonces el señor **Magariños** hace moción:

Para que, visto que la Comisión de Hacienda no está en mayoría para expedirse, pase á una Comisión especial.

Fué apoyada la moción.

El señor **Torres** dice que, siendo este proyecto, como se ha dicho, todo un sistema de impuestos, no debe haber inconveniente en que la discusión se aplace por veinticuatro ó cuarenta y ocho horas.

El señor **Muñoz:** Que en la sesión anterior se había opuesto á la consideración de este asunto, y había pedido más tiempo para su presentación, porque él, tal como estaba, ofrecía inconvenientes que no ofrece ahora el que ha sostenido: pero que, considerando que con un poco de más tiempo puede presentarse tal vez mejor, hace moción:

Para que en el término de veinticuatro horas se expida la Comisión.

Es suficientemente apoyada, y el señor **Magariños** (don Mateo) se conforma y retira su moción.

El señor **Presidente** manda pasar á la Comisión de Hacienda, el proyecto del señor Magariños, y propone para el día de pasado mañana la siguiente orden del día:

Orden del día.

Para considerar la minuta de decreto de la Comisión de Legislación en el asunto del señor Heguy, la de la Comisión Militar en el asunto del coronel Barrios, y la minuta de resolución de la misma Comisión en el del señor ex comandante don Manuel J. Lima.

Concluída la designación de los asuntos que habían de formar la orden del día, hicieron uso de la palabra los señores siguientes.

El señor **Labandera** pidiendò se consideren en esta sesión los asuntos que se designaban para la siguiente, en razón de hacer muchos días que estaban repartidos.

El señor **Torres** hace moción para que en vez de ocuparse la Cámara de estos asuntos, se ocupe en Comisión General del Presupuesto General de Gastos que es la principal cuestión de interés general para el país, no solo hoy sino en los demás días subsiguientes, terminada la orden del día.

Fué apoyado.

El señor **Palomeque** propone que, puesto que se ha aplazado por veinticuatro horas la consideración del proyecto de ley sobre peaje, se incluya también en la orden del día; y el señor Presidente así lo dispone.

En seguida el señor Palomeque pide al señor Presidente recomiende á la Comisión de Hacienda se expida con la prontitud posible sobre la nota del Poder Ejecutivo relativa á los expedientes en tramitación sobre conversión de la Deuda, y el señor **Labandera** ofrece á nombre de la Comisión ocuparse de ella, con la mayor prontitud.

Acto continuo el señor **Torres**, á nombre de la Comisión Permanente hace moción:

Para que del modo que corresponda se pida al H. Senado que, en el tiempo hábil que queda, tenga á bien ocuparse del informe de la Comisión Permanente.

Fué suficientemente apoyada.

El señor **Presidente** contesta que así se haría, y se levantó la sesión á las siete y cuarenta minutos de la noche.

TENORIO,
1.er Vicpresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 43

40.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y trece minutos de la noche, con los señores representantes: Tenorio, 1er vicepresidente; Bustamante, Fernández (don Eugenio), Fisterra, Palomeque, Latorre, Solsona, Echenique, Labandera, Durán, Neves, López, Torres, Vázquez, Veira, Rodríguez, Aguiar, Arteaga, Muñoz, Mayobre, Magariños (don Luis) y Araucho.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Acosta, Fernández, (don Román), Bertrán, Conde, Magariños (don Mateo), Tezanos, Zas y Chucarro.

Leída el acta de la sesión anterior y dispuesto que podía observarse, el señor **Labandera** pide se ponga en el acta, en vez de: *Comisión Permanente* que se había leído en la moción del señor Torres, *Comisión General.*

El señor **Torres** dice que el señor representante que le ha precedido en la palabra está equivocado: que está bien colocado *Comisión Permanente,* porque fué á su nombre que hizo moción para que se pidiese al Senado se ocupase del informe, que dicha Comisión había presentado á la Asamblea General y que, considerado por la Cámara de Representantes, pendía ante el Senado.

El señor **Bustamante** pide se lea el acta en la parte de la moción del señor Torres, porque le parece que en ella se dice: se ex-

pidiese el Senado sobre el informe de la Comisión Permanente presentado á la H. Asamblea General: cuando no debe decirlo porque considerado ya por la Cámara de Representantes, sólo pende su consideración del Senado.

Leída el acta en la parte solicitada y persuadido el señor Bustamante que no existía en ella lo que él creía que se hallaba- fué aprobada y firmada la anterior, pasándose en seguida á dar cuenta de los asuntos entrados, que se dió en el orden siguiente:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre la nota del Poder Ejecutivo relativa á los expedientes que existen en tramitación sobre conversión en títulos de la Deuda del Estado.—Repártase.

La misma se ha expedido también sobre el proyecto de ley relativo á establecer un impuesto de peaje, pontazgo y barcaje, etcétera, presentado por el señor Magariños (don Mateo).—Téngase presente para cuando termine la consideración de los tres primeros asuntos que forman la orden del día.

Valentín Héguy.

Concluída la lectura de los asuntos entrados, se ordenó la lectura siguiente del asunto del señor Heguy.

La Comisión de Legislación informará *in voce* sobre la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—De conformidad con la resolución de la H. Cámara de Senadores, fecha 6 de julio de 1854, devuélvase al interesado.

Montevideo, mayo 21 de 1855.

José G. Palomeque — Patricio Vázquez — Narciso D. Tenorio — Juan F. Aguiar.

Puesta en discusión general, el señor **Palomeque**, miembro informante de la Comisión de Legislación, presenta el informe que ella ofreció dar verbalmente sobre este asunto, el cual es combatido por los señores Torres y Muñoz, éste por que el remedio que busca el señor Heguy está en los mismos Tribunales; quienes no pueden por las leyes vigentes, conocer en cuarta instancia ningún asunto; considerando la tercera como definitiva; y aquél porque, conociendo la Cámara que ha habido un avance contra la ley según se deduce del informe de la Comisión, no debe ella limitarse á la minuta que se le aconseja.

Puesta á votación fué sancionada, así en general como en particular.

Acto continuo se leyó este otro asunto, el cual dice así:

DICTAMEN

Comisión Militar.

H. Cámara de Representantes:

Matías Barrios.

La Comisión Militar ha considerado detenidamente la solicitud que ha elevado á V. H. el coronel don Matías Barrios pidiendo se le acuerde el goce á la reforma militar; y encontrando la Comisión, por los antecedentes que el solicitante acompaña, plenamen te probados sus largos é importaantes servicios, que desde la clase de soldado ha prestado á la República con abnegación y patriotismo desde el año 1815 hasta el 13 de febrero de 1852, época de la Batalla de Caseros, en la que contribuyó al triunfo de la libertad.

Por todas estas consideraciones cree la Comisión cumplir con un deber de justicia aconsejando á V. H. adoptéis la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, mayo 18 de 1855.

Gregorio Conde—Francisco Veira—Fernando Torres—Román Fernándes—

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Declárase al solicitante con opción á la reforma militar.

Conde— Veira— Torres— Fernández.

Puesto en discusión general el dictamen y minuta de decreto aconsejada por la Comisión Militar, se promovió un sostenido debate en el que tomaron parte en pro el señor Torres, miembro informante de la Comisión, y en contra los señores Muñoz y Palomeque.

Sujeto á votación, fué aprobado en general.

Puesta la minuta en discusión particular, continúa el debate por los señores Palomeque, Labandera, Bustamante y Muñoz en contra, y en pro por el señor Torres.

Sujeta á votación, fué negativa.

Pedida la rectificación de la votación, fué otra vez negativa.

Inmediatamente se ordenó la lectura del siguiente dictamen y minuta de rosolución, el cual es como sigue:

DICTAMEN

Comisión Militar.

H. Cámara de Representantes:

Manuel J. Lima.

La Comisión Militar en vista de la solicitud que ha elevado á V. H. el ex comandante de matrícula don Manuel J. Lima, pi-

diendo se le conceda la opción á la reforma militar en la clase de coronel, y considerando que esta petición envuelve la condición de dicho grado, observa lo Comisión que, estando determinado por el artículo 81 de la Constitución de la República ser este caso de la atribución del Senado, á V. H. aconseja la siguiente minuta de resolución.

Montevideo, mayo 18 de 1855.

Gregorio Conde — Francisco Veira— Fernando Torres—Román Fernández.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Devuélvase al interesado para que ocurra donde corresponda.

Conde— Veira—Torres—Fernández.

Dada la lectura precedente y puesta en discusión general, hacen uso de la palabra el señor Torres y el señor Bustamante.

Sujeta á votación, ésta fué negativa.

Entonces el señor **Torres** dice que el proyecto ha sido desechado, y en este caso, pregunta: ¿cómo queda el señor Lima? Pues, acordando la Constitución el derecho de petición á todo ciudadano, el señor Lima ha pedido, y es preciso contestarle algo: por esto, cree que la votación debe rectificarse.

El señor **Bustamante** coincide con el señor Torres, y pide también que se rectifique la votación.

Rectificada, fué sancionada en general la minuta presentada por la Comisión.

Puesta en discusión particular, nadie hizo uso de la palabra, y sujeta á votación, fué igualmente sancionada.

El señor **Presidente** declaró sancionada la minuta de decreto relativa á la solicitud de don Valentín Heguy, desechada la del señor coronel Barrios y sancionada también la que recayó en la del señor Lima.

En seguida propuso pasar, y se pasó, á un cuarto intermedio, siendo las nueve de la noche.

Impuesto de peaje, pontazgo y barcaje.

Vueltos á Sala trece minutos después y declarado que continuaba la sesión, el señor **Presidente** dijo que, habiéndose expedido la Comisión de Hacienda en el impuesto de peaje, portazgo, etc., presentado por el doctor Magariños y estando incluído en la orden del día, iba á ordenar su lectura por si la Cámara quería ocuparse de él.

Ordenada, se dió en estos términos:

PROYECTO

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Para los objetos del artículo 127 de la Constitución de la República se destinan á la renta municipal los impuestos de peaje, portazgo y barcaje que se establezcan en todo el territorio de la República.

Art. 2.º Dichos impuestos sólo podrán percibirse donde se construyan puentes, balsas, botes, canales, acueductos ó calzadas públicas, ya sea por las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos ó por alguna sociedad que con ellas contrate al efecto.

Art. 3.º El máximum de los impuestos será de 400 centésimos para los rodados, 120 para las personas que transiten á caballo y 20 por cada animal suelto.

Art. 4.º Hechas algunas de las construcciones á que se refiere el artículo 2.º, las Juntas Económico-Administrativas deberán comunicar al Poder Ejecutivo las condiciones y cuotas del impuesto, para que publicadas por la prensa empiece dicho impuesto á los 60 días de hecha la publicación.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Labandera—Solsona — Bertrán — Rodriguez—Arteaga.

Concluída la precedente lectura y puesto en discusión general, el señor **Labandera** manifestó que por falta de tiempo no había podido presentar un informe por escrito; que ha introducido la Comisión algunas alteraciones al proyecto, las cuales cree que serán aceptadas por la Cámara.

Sujeto á votación, fué aprobado en general.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Bustamante** pide que donde se ha leído *portazgo* se ponga *pontazgo*, que es como el autor lo había puesto en su primitivo proyecto.

Aceptada por la Comisión esta enmienda y sujeto á votación fué aprobado, como asimismo el artículo 2.º.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor **Palomeque** cree muy excesivo el impuesto de veinte centésimos, especialmente para los puntos hacia el sud del Río Negro, pues que en su concepto sería suficiente la mitad.

Contestada esta observación por el señor **Labandera** demostrando que esa cantidad era el máximum pero que las Juntas al realizar los contratos tendrían en vista probablemente esta indicación, se conforma el señor Palomeque con esta explicacion, se vota el artículo y es aprobado.

Puesto en discusión el artículo 4.º y sujeto á votación, fué aprobado.

Siendo de fórmula el artículo 5.º, el señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley sobre peaje, pontazgo y barcaje, etc.

Conversión de la Deuda Pública.

Acto continuo el señor **Labandera** dijo: Se pidió en la sesión de la noche anterior por un señor representante se expidiese la Comisión sobre la nota del Poder Ejecutivo de 23 del corriente, relativa á la circunstancia de haber terminado los cuatro meses señalados por la ley de 3 de julio de 1854 para los expedientes de conversión en títulos de la Deuda del Estado.

La Comisión despachó hoy este asunto; y, como es sencillo su contenido y fácil su resolución, la Comisión espera que la Cámara se ocupará en esta sesión, con el objeto también de aprovechar el poco tiempo que resta del actual período: y, para inducir á la Cámara á esta ocupación, demuestra su conveniencia con razones idénticas á las que expresa en su nota el Poder Ejecutivo.

Fué suficientemente apoyada. y el señor **Bustamante** pide se lea la nota del Poder Ejecutivo: leída, se ordena por el señor **Presidente** se lea la minuta de comunicación presentada por la Comisión de Hacienda, la cual dice así:

MINUTA DE COMUNICACION

Tomada en consideración por la H. Asamblea General la comunicación del Poder Ejecutivo fecha 23 del presente, relativa á expedientes, que iniciados para la conversión de deuda del Estado, no han podido concluirse dentro de los cuatro meses designados por la ley 3 de julio de 1854, ha resuelto que dichos expedientes se consideren dentro del término legal y continúen en su tramitación hasta el resultado definitivo que les corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, mayo 30 de 1885.

Labandera— Hermenegildo Solsona — Eduardo Bertrán — Juan F. Rodríguez— J. J. de Arteaga.

Puesta en discusión general y particular, fué sancionada en uno y otro caso.

Proclamada esta sanción por el señor Presidente, fijó para la orden del día de mañana los asuntos siguientes:

Orden del día.

El proyecto de decreto de la Comisión de Hacienda sobre establecimiento de un Banco con la denominación de «Banco Naciona Montevideano».

El proyecto de ley de la misma Comisión sobre la proposición del señor Libarona para el establecimientos de faros en varios puertos; y la minuta de resolución de la Militar en la solicitud del sargento mayor don Nicanor Maldonado.

Designados los asuntos que habían de formar la orden del día,

el señor **Bustamante** preguntó si el Presupuesto General está despachado; el señor **Palomeque** contesta que el miembro de la Comisión General encargado de su preparación había dicho que estaba concluído y que iba á presentarlo á la Cámara en la próxima sesión.

El señor **Labandera** hace moción para que, visto el corto tiempo que resta del presente período, con el fin de aprovecharlo, las sesiones de la Cámara sean diarias.

Fué unánimemente apoyado.

El señor **Presidente** manifiesta que, puesto que las sesiones de la Cámara han de ser diarias, las actas no podrán ser sino muy en extracto.

El señor **Torres** responde que hoy mismo son en extracto; pero que no hay inconveniente que lo sean más, siempre que no resulte ser una contradicción ó confusión que no se entienda: que por otra parte, cuando por ser muy largo el trabajo material no pueda presentarse el acta, el Secretario puede pedir un día más.

Templo de la Colonia.

El señor **Neves** dijo: Los vecinos de la ciudadde la Colonia, á causa de no poderse acabar la obra del templo de la Colonia por falta de recursos, se dirigen á sus representantes pidiéndoles hagan lo que sea posible á fin de poder conseguir la conclusión aspirada de dicho templo: por lo que pide al señor Presidente tenga á bien hacer leer una moción que está depositada en la Mesa, por si merece ser apoyada.

Ordenada la lectura solicitada, se dió así:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que de los fondos públicos destine la cantidad de mil pesos *por una sola vez* para la terminación del templo de la ciudad de la Colonia.

Neves.

Concluída la precedente lectura fué suficientemente apoyada y el señor Presidente la mandó pasar á la Comisión de Hacienda

En seguida el señor **Neves** considera que, siendo este asunto de fácil solución, podría la H. Cámara pasar á un cuarto intermedio y en él expedirse la Comisión á quien fué pasada: por lo que hace moción para que se pase á un cuarto intermedio.

Habiendo sido suficientemente apoyado, se pasó á cuarto intermedio á las 9 y 40 minutos de la noche.

Vueltos á Sala diez minutos después, el señor **Labandera** dice: Que la Comisión de Hacienda ha examinado, en el corto tiempo de que ha podido disponer, la minuta de decreto presentada por el señor Neves, y no habiendo encontrado en ella nada que poder observar, cree que la Cámara debe prestarle su sanción, tanto más, cuanto que cantidades votadas con este objeto no deben considerarse mal empleadas.

Dada su lectura y puesta en discusión general, ningún repre-

sentante hizo uso de la palabra; y sujeta, á votación, fué sancionada.

Puesta en discusión particular el señor **Bustamante** propuso se aceptase con la adición de: *por una sola vez.*

El señor **Neves** responde que por su redacción se deja ver que es tan sólo por una vez.

El señor **Labandera** siente no poder hacer lugar á la adición que propone el señor Bustamante, porque, como ha dicho antes, cualquiera cantidad que para estos objetos se destine no debe considerarse mal empleada; pero que el señor representante, porque no llegue el caso de que no bastando esta suma vuelva á pedir más y precaviéndose de que otros pueblos que también se hallan á este respecto bastantes necesitados vengan á pedir se les acuerde otras sumas parciales, es que propone adición.

El señor **Bustamante** replica que el señor representante ha interpretado mal su pensamiento, porque no ha pretendido que no se saquen esa y otras cantidades si hay con qué proporcionarlas; pero que, como en la actualidad el país no se halla en el caso de atender á todas esas necesidades, es que propone la adición de: *por una sola vez.* El señor **Labandera** dice que con esta declaración acepta la adición á nombre de la Comisión de Hacienda y pide que conste todo esto en el acta.

Sujeta la minuta de decreto á votación en particular obtuvo sanción.

Concluídos los asuntos que habían formado la orden del día, se levantó la sesión á las diez menos dos minutos de la noche, instalándose la Cámara á continuación en Comisión general.

M. Magariños,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.

ACTA N.° 44

41.ª SESION ORDINARIA DEL 31 DE MAYO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta y un días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y catorce minutos de la noche, con los señores representantes Magariños (don Mateo), presidente; Palomeque, Bustamante, Torres, Latorre, Labandera, Muñoz, Tenorio, López, Acosta, Neves, Bertrán, Vázquez, Zas, Magariños (don Luis), Arteaga, Fernández (don Román), Mayobre y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Rodríguez, Echenique, Durán, Chucarro, Conde, Fernández (don Eugenio) Araucho, Aguiar, Teznnos, Veira y Fisterra.

Leída aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Memorias de Gobierno y Relaciones.

Mayo 31.—Con fecha 28 de mayo (y recibida hoy en Secretaría) el señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores remite las memorias correspondientes á esos Departamentos.—A la Comisión Especial del mensaje.

Despacho de Comisiones.

La Comision de Peticiones se ha expedido en los asuntos siguientes:

1.° En la solicitud del señor Freitas.
2.° En las solicitudes del señor Birabén.
3.° En la solicitud del señor Lenzi.
4.° En la convocatoria del señor De los Campos.
5.° En la solicitud del señor Bianquet.

6.° En la de la señora viuda de don José Julián Maciel. —Repártanse.

Don Ramón Latorre, teniente coronel de caballería de línea solicita se le mande dar de alta en el ejército.—A la Comisión Militar. **Ramón Latorre.**

El señor Torres dice que estando concluído el Presupuesto General de Gastos lo presenta á la Cámara.—Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda. **Presupuesto General de Gastos.**

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, se entró en la orden del día y se leyó el siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, el cual dice así:

DICTAMEN

Comisión de Hacienda

H. Cámara de Representantes:

Banco Nacional de Montevideo.

La Comisión de Hacienda ha examinado las reformas que la H. Cámara de Senadores ha introducido en el proyecto de ley sobre establecimiento de un Banco; y, no permitiendo ellas por su extensión y variedad ser tratadas en el presente informe, la Comisión ha creído oportuno dejar al momento de la discusión la instrucción que de ellas debe dar á la H. Cámara.

Sin embargo, habiendo tomado de dichas reformas aquellas que ha considerado útiles, y desechado otras, redactó de nuevo la ley como se notará en el proyecto que tiene el honor de presentaros; y en este caso aprobándolo V. H. será llegado el de pedir reunión de Cámaras para resolver los puntos en divergencia.

Montevideo, mayo 22 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodriguez—J. J. de Arteaga—Eduardo Bertrán—Hermenegildo Solsona.

Leído este dictamen, el señor Presidente consultó á la Cámara si, en razón de ser muy larga y fatigosa la lectura de un proyecto como el presentado por la Comisión sobre establecimiento de un banco, ha de suprimirse en la discusión general.

No haciéndose observación en contra se suprimió, y fué declarada la discusión general. En ella hacen uso de la palabra los señores Labandera, Torres, Muñoz, Palomeque y Bustamante: el primero ampliando y explicando las consideraciones del dictamen y proyecto de la Comisión de Hacienda; y los demás contestándoles.

Sujeto á votación fué aprobado en general.

Puesto en discusión particular el artículo 1.° del proyecto del Senado que dice así:—«Artículo 1.° Se establece un Banco de emisión, depósito y descuento con la denominación de «Banco Montevideano», se sujetó á votación y fué desechado.

El señor **Presidente** declara que, siendo desechado el artículo 1.º del proyecto del Senado, importa sostener la Cámara de Representantes su primitivo proyecto; y en este caso lo comunicaría á la H. Cámara de Senadores para que se proceda á la reunión de Cámaras.

En seguida se leyó lo que sigue:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Establecimiento de faros.

La Comisión de Hacienda ha visto las solicitudes nuevamente presentadas á V. H. por don Juan Baratta y don Juan Tomás Libarona, relativas la primera á demostrar que la farola que éste propone establecer en la Punta del Este en Maldonado, lejos de favorecer la seguridad de la navegación, servirá para convertir en un temible escollo la Isla de Lobos, y á pedir á V. H. se le prefiera para la colocación de una farola en el Banco Inglés, en razón, dice, de haber sido el primero que la proyectó.

La petición del segundo se reduce á suprimir las farolas de Punta del Este y Punta de la Ballena para colocar otras dos en el sud de la isla de Lobos, una más alta que la otra y de distinto color, para evitar todo engaño, y prometiendo levantar un faro en la misma isla cuando ésta quede libre del gravamen que hoy la afecta, ó cuando el Gobierno lo juzgue conveniente ú oportuno.

Decidida la Comisión de Hacienda á preferir la propuesta, que á nombre de una sociedad hace el señor Libarona, por hallarla sumamente ventajosa y superior á la del señor Baratta, ha reformado el proyecto de ley que hoy fué presentado y lo ha armonizado con la nueva propuesta.

La colocación de un pontón de 225 á 250 toneladas, al sud de la isla de Lobos, no sólo alumbrará este escollo, sino que servirá para marcar la proximidad de la costa firme viniéndose por este medio á conseguir con dobles ventajas el beneficio del faro proyectado en la Punta del Este.

El pontón, que debe situarse al norte del Banco Inglés, tendrá dos botes salvavidas con la competente tripulación y una campana para los días caliginosos, de cerrazón, etc.

La balsa de refugio, también con una campana, anunciará la proximidad del banco y será un seguro asilo en los fatales casos de naufragios.

Por último, la sociedad representada por el señor Libarona toma el compromiso de reparar en cuatro días cualquiera pérdida de ambos pontones.

Debiendo pasar á propiedad del Estado los pontones, botes, salvavidas, balsa y demás después de los veinte años que refiere el artículo 5.º del proyecto que os presenta, la Comisión cree nece-

sario que la proposición del señor Libarona pase al Poder Ejecutivo para que sea elevada á instrumento público.

Montevideo, mayo 21 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Hermenegildo Solsona—Eduardo Bertrán—Juan Francisco Rodriguez—J. J. de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece un impuesto de tres cuartos de real por tonelada, que pagarán los buques procedentes de cabos afuera o los que naveguen para afuera de cabos.

Art. 2.º El producto de esta imposición queda aplicado exclusivamente á la colocación é iluminación de una farola en la parte norte del Banco Inglés, otra al sud de la Isla de Lobos, y una balsa de refugio al sud del mismo Banco.

Art. 3.º La percepción del impuesto se hará efectiva desde el día en que empiece á iluminarse la farola situada al norte del Banco Inglés.

Art. 4.º Los buques que hubieren pagado el impuesto á la entrada de cabos, no lo pagarán á la salida.

Art. 5.º Los productos de este impuesto serán enajenados por veinte años, después de los cuales las farolas y demás obras que contiene el artículo 2.º quedarán de propiedad pública, debiéndose entregar en perfecto estado de servicio.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 21 de 1855.

Labandera—Solsona—Bertrán—Rodriguez—Arteaga.

Puesto en discusión general y después de algunas consideraciones que espresó el señor Labandera, miembro informante de la Comisión de Hacienda, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, hacen uso de la palabra, en pro, los señores Labandera y Bertrán, y en contra los señores Torres y Palomeque: sujeto á votación fué sancionado como está en el impreso.

Puesto en discusión el artículo 2.º, después de varias observaciones hechas por los señores Torres, Labandera, Muñoz y Palomeque, es sancionado con la alteración propuesta por el señor Muñoz y aceptada por la Comisión, hecha al final del artículo en estos términos: «*con los demás adherentes y condiciones expresados en propuesta elevada á la Asamblea por don Tomás Libarona*».
Puestos en discusión los artículos 3.º y 4.º y sujetos á votación, fueron sancionados.

Puesto en discusión el artículo 5.º, el señor **Palomeque** propuso la siguiente enmienda al principio del artículo:

«A los efectos del artículo 2.º».

El señor **Muñoz** propone esta otra al mismo artículo al final del siguiente inciso: *«contados desde que se empiece á percibir»*.

Admitidas por la Comisión ambas enmiendas, se votó el artículo 5.º y fué sancionado.

Siendo el artículo 6.º de fórmula, el señor **Presidente** proclamó quedar sancionado este asunto en la forma siguiente

PROYECTO DE LEY

Proyecto sancionado.

Artículo 1.º Se establece un impuesto de tres cuartos de real por tonelada que pagarán los buques procedentes de cabos afuera o los que naveguen para fuera de cabos.

Art. 2.º El producto de esta imposición queda aplicado exclusivamente á la colocación é iluminación de una farola en la parte norte del Banco Inglés; otra al sud de la isla de Lobos, y una balsa de refugio al sud del mismo Banco, con los demás adherentes y condiciones expresadas en propuesta elevada á la Asamblea por don Tomás Libarona.

Art. 3.º La percepción del impuesto se hará efectiva desde el día en que empiece á iluminarse la farola situada al norte del Banco Inglés.

Art. 4.º Los buques que hubieren pagado el impuesto á la entrada de cabos, no lo pagarán á la salida.

Art. 5.º A los efectos del artículo 2.º, los productos de este impuesto serán enajenados por veinte años, contados desde que se empiece á percibir, despues de los cuales las farolas y demás obras que contiene el artículo 2.º quedarán de propiedad pública, debiéndose entregar en perfecto estado de servicio.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

En seguida se dió lectura del siguiente dictamen y minuta de resolución de la Comisión Militar. Dice así:

DICTAMEN

Comisión Militar.

H. Cámara de Representantes:

Nicanor Maldonado.

La Comisión Militar ha considerado la solicitud que ha elevado á V. H. don Nicanor Maldonado pidiendo se le declare con opción á la reforma militar en el grado de sargento mayor de caballería de línea.

La Comisión no encontrando por los antecedentes que acompaña, justificado el grado de sargento mayor ni la causa de la separación de servicio que debe servir de base á su dictamen; y con-

siderando por otra parte los servicios que el solicitante ha prestado á la República, por tanto, cree de su deber aconsejar á V. H. la siguiente minuta de resolución.

Montevideo, mayo 23 de 1855.

Gregorio Conde—Juan José Acosta—Francisco Veira—Fernando Torres—Román Fernández.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Devuélvase al interesado para que, justificando su clase de sargento mayor y la causa de su separación del servicio, ocurra de nuevo para resolver en su mérito.

Conde—Acosta — Veira — Torres — Fernández.

Concluída la precedente lectura, se puso en discusión general, y después de haber ratificado el señor Torres los fundamentos del dictamen de la Comisión, se votó y fué sancionado así en ésta como en la particular.

El señor **Presidente** declara la sanción de este asunto, y manifiesta que, no obstante haber resuelto la Cámara tener sesiones diarias, no habiendo asunto que designar para formar la orden del día, se levantaría la sesión.

El señor **Torres** pide al señor Presidente se digne pasar á la Comisión de Peticiones dos solicitudes: una de una señora viuda que solicita se le dé por gracia especial su viudedad; otra, también de la señora viuda del general Bauzá, sobre que, por cuenta de lo que á su esposo se le debe, se le libre de perder una estancia ó chacra que el finado general poseía. **Orden del día.**

Como estas solicitudes, aunque de viudas militares, no dejan de ser una petición, es por esto que pide al señor Presidente se sirva hacerlas pasar á la Comisión de Peticiones.

El señor **Presidente** contestó que así se haría.

Acto continuo piden la palabra los señores Bertrán, Torres, Palomeque y Muñoz.

El primero para decir que, puesto que el miembro de la Comisión General había dicho que presentaba el Presupuesto General de Gastos, podría mañana ocuparse de él la Cámara.

Contesta el señor Presidente que no puede ocuparse de él la Cámara hasta que la Comisión de Hacienda, á quien se ha pasado, lo pase con un informe.

El segundo la pidió para estar de acuerdo con esta observación del señor Presidente.

El tercero para que, puesto que la Cámara no se ha conformado con las alteraciones sobre el Banco hechas por el Senado, se le cite á reunión de Cámaras.

Es también contestada esta indicación por el señor Presidente.

Por último la pidió el señor **Muñoz** para decir que, habiendo la Comisión de Peticiones despachado varios asuntos de fácil resolución, que no necesitaban repartirse, tales como dos peticiones solicitando habilitación de edad, otra carta de ciudadano y la convocatoria del señor De los Campos, podían estos asuntos formar la orden del día de mañana.

Moción de interpelación.

El señor Presidente lo ordenó así, y el señor **Muñoz** continuó diciendo que había llegado á su noticia que hacía días estaban en prisión dos individuos de la clase militar, ignorando, según le habían dicho, la causa de su prisión. Que no sabía si se les seguía causa ó no; aunque también se decía que iban á ser juzgados militarmente, y por las leyes militares sólo podía considerarse delitos tales los cometidos por militares en servicio ó las faltas de cuartel, etcétera, hacía moción para que se llamase al señor Ministro de la Guerra á dar explicaciones sobre los motivos de la prisión de esos individuos pertenecientes á la clase militar.

Suficientemente apoyada, se votó si había que hacerse así, y fué afirmativa.

Concluídos los asuntos que habían formado la orden del día, se levantó la sesión á las nueve de la noche.

JOSÉ E. DE ZAS,
2.° Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 45

42.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 1.° DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(2.° VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á primero del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y catorce minutos de la noche con los señores representantes: Zas, 2.° vicepresidente; Echenique, Fernández (don Eugenio), Palomeque, Fisterra, Latorre, López, Solsona, Chucarro, Duran, Veira, Torres, Mayobre, Acosta, Bustamante, Muñoz, Arteaga, Neves, Tezanos, Vázquez y Bertrán.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Labandera, Tenorio, Rodríguez, Magariños (don Mateo), Fernández (don Román), Araucho, Magariños (don Luis), Aguiar y Martínez.

Observación al acta.

Leída el acta de la sesión anterior y dispuesto que podía observarse, los señores **Muñoz** y **Torres** la observaron diciendo el primero que, en donde dice el acta (en la moción que hizo para que viniese el señor Ministro de la Guerra): «leyes militares», dijese: *leyes patrias*.

El segundo que lo que había dicho en la sesión anterior era que, autorizado por la Comisión General, manifestaba á la Cámara que el Presupuesto General de Gastos estaba concluído.

Ordenada la anotación de estas observaciones en el acta siguiente, se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados en el orden que sigue:

Registro de propiedades.

Junio 1.° —La H. Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley que se le pasó estableciendo una oficina de Registro.—A la Comisión de Legislación.

El señor Ministro de Guerra y Marina remite la memoria correspondiente á ese Departamento.—A la Comisión Especial de Mensaje.

Entrándose en la orden del día se leyeron sucesivamente los siguientes asuntos despachados por la Comisión de Peticiones en las solicitudes de los señores Freitas, Birabén y Lenzi; y convocatorias presentadas por el señor don Felipe De los Campos, cuyo tenor es como sigue:

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

José J. Freitas.

En la solicitud de don José A. J. de Freitas pidiendo ser habilitado al ejercicio de los derechos de la mayor edad, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédase á don José A. J. de Freitas la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, Mayo 31 de 1855.

Carlos V. López—José M. Muñoz —Pedro Bustamante—Zacarías Mayobre.

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Juan Alfredo Birabén.

En la solicitud de don Juan Alfredo Birabén, pidiendo se le habilite al ejercicio de los derechos de la mayor edad, la Comisión informará *in voce*, aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédase á don Juan Alfredo Birabén la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, mayo 31 de 1855.

José M. Muñoz.—Zacarías Mayobre—Pedro Bustamante—Carlos V. López.

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Don Domingo Lenzi se presenta solicitando carta de ciudadanía. La Comisión informará *in voce*, aconsejando la siguiente

Domingo Lenzi.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único —Autorízase al Poder Ejecutivo para que expida carta de ciudadanía á don Domingo Lenzi.

Montevideo, mayo 31 de 1855.

José M.ª Muñoz—Carlos V. López—Pedro Bustamante—Zacarías Mayobre.

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

D. Felipe de los Campos se presenta con la convocatoria del Poder Ejecutivo como suplente de representante por don Adriano Acosta; y considerando que la Cámara ha tenido por bastante la constancia en la Secretaría de los representantes y suplentes electos para admitirlos al desempeño de su cargo, la Comisión, en virtud de constar en el diploma de los representantes por el departamento de San José la elección del señor Campos como primer suplente, aconseja á la Cámara la siguiente

Poderes del señor Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Previo el juramento de forma, incorpórase á la Cámara el primer suplente de representante por el departamento de San José, don Felipe de los Campos.

Montevideo, mayo 31 de 1855.

José María Muñoz—Zacarías Mayobre—Pedro Bustamante—Carlos V. López.

Puestos en discusión general informan verbalmente los señores Muñoz y Bustamante; y, no haciéndose observación alguna en contrario, se votaron y fueron sancionados así en general como en particular.

El señor Presidente los declara sancionados, y en seguida dice que, no habiendo asuntos á designar para la siguiente orden del día, se levantaría la sesión.

El señor **Muñoz** observa que no comprende cómo es que no hay asunto para considerar, cuando se ha dado cuenta de varios, que han sido despachados y mandados repartir.

Contestado que se habian mandado á la prensa, se conformó y se levantó la sesión á las siete y cuarenta minutos de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 46

43.ª SESION ORDINARIA DEL 4 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cuatro días del mes de junio del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete menos cinco minutos de la noche con los señores representantes: Magariños (don Mateo), presidente; Fernández (don Eugenio), Latorre, Fisterra, Tenorio, Solsona, Bustamante, Echenique, Chucarro, Torres, Muñoz, López, Durán, Bertrán, Magariños (don Luis), Arteaga, Neves, Conde, Tezanos y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Palomeque, Acosta, Fernández (don Román), Araúcho, Aguiar, Martínez, Labandera, Mayobre, Rodríguez, Zas y Vázquez.

El señor De los Campos presta juramento.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** hizo presente que en las antesalas estaba el señor De los Campos y que se iba á recibirle el juramento.

El señor De los Campos entró, prestó el juramento y ocupó su asiento. En seguida el mismo señor Presidente manifestó estar en la antesala el señor Ministro de la Guerra, á quien si no había inconveniente haría entrar.

Interpelación al Ministro de la Guerra.

Entra, y habiendo ocupado su asiento, el señor **Muñoz** reproduce la moción que en la penúltima sesión había hecho para que el señor Ministro de la Guerra, con arreglo al artículo 53 de la Constitución, viniese á dar informes y explicaciones sobre los motivos que hubiesen dado mérito á la prisión de tres individuos de la clase militar.

El señor **Ministro** las da, dando por causa la embriaguez y voces sediciosas que esos individuos habían proferido y el cumplimiento del deber que tiene el Poder Ejecutivo como encargado de

velar por la conservación de la tranquilidad pública y muy especialmente de la disciplina militar en individuos que por ella son estrictamente sus súbditos y le deben subordinación. Promuévese, con este motivo, un fortísimo debate en el que tomaron parte, haciendo uso de la palabra por varias ocasiones, el señor Muñoz, el señor Ministro de la Guerra, el señor Bertrán y el señor Torres: haciendo durante ella el señor **Bertrán** la siguiente moción:

Para que el señor Presidente pregunte á la Cámara si está dispuesta á que una discusión de esta naturaleza continúe por más tiempo.

Fué apoyada.

El señor **Muñoz**, á su vez, también hace la siguiente moción:

Para que las órdenes de salir el comandante Jáuregui y mayor Guzmán sean revocadas por arbitrarias.

Fué también apoyada. Continuada la discusión por los señores que hasta aquí habían hecho uso de la palabra, el señor **Ministro de la Guerra** declara á nombre del señor Presidente de la República que él no destierra á los individuos de que se ha hecho mención, no llevando el destino á que son dirigidos la calidad de destierro.

Hecha esta declaración, el señor **Muñoz** expresa que, si se declara como se ha hecho por el señor Ministro que no hay destierro, que no hay pena, retira su moción y se da por satisfecho.

Puesto á votación si la Cámara se daba por satisfecha con las explicaciones dadas por el señor Ministro, fué afirmativa: con lo que quedando concluída la interpelación se retiró este señor.

Acto continuo se dió cuenta de los asuntos entrados en el orden que sigue:

Luis P. Luna. Junio 2.—Don Luis Pedro Luna solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Juan F. Castro. Don Juan Francisco Castro solicita se le permita la creación de un registro especial de toda clase de testamentos y codicilos que se otorguen en el país.—A la Comisión de Legislación.

Nicanor Maldonado. Don Nicanor Maldonado se presenta justificando su clase de sargento mayor y la causa de su separación del servicio. — A la Comisión Militar.

Comunicaciones del Senado. La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley que se le remitió destinando á renta municipal los impuestos de peaje, portazgo y barcaje.—Archívese.

Pedro Cardillac. La misma H. Cámara remite con antecedentes una minuta de decreto sancionada por ella, por la cual concede un ascenso al capitán de Ingenieros don Pedro Cardillac. — A la Comisión de Milicias.

Ezequiel Burgos. Don Ezequiel Burgos, sargento mayor graduado capitán de línea, se presenta pidiendo se le haga expedir, en mérito de los documentos que presenta y razones que aduce, la cédula de inválido. —A la misma Comisión.

Concluídas las lecturas de los asuntos entrados se dió principio á la orden del día, leyéndose el siguiente dictamen y minuta de decreto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Don Juan Bautista Bianquet se presenta ante V. H. acompañando un expediente seguido ante el Poder Ejecutivo, en el cual consta que el solicitante ha sido oficial de la Marina Nacional acreditando con la correspondiente patente el ascenso del empleo de subteniente al de teniente 2.º con la antigüedad, el 1.º de marzo de 1843 y el 2 de agosto de 1848, constando igualmente en el expediente que el solicitante no ha sido liquidado de sus haberes por Contaduría, en cuya oficina se tomó razón de la patente antes referida con el número 2,446 á fojas 108 del tercer libro de su referencia, quedando también anotada en el Estado Mayor General como consta del mismo despacho. **Juan B. Bianquet.**

En vista de estos antecedentes, y en no haber obtenido el solicitante del Poder Ejecutivo la liquidación de sus haberes hasta la terminación de la guerra en 1851, como consta del expediente acompañado, y siendo esto lo que solicita ante V. H., la Comisión cree deber aconsejar la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Declárase que don Juan Bautista Bianquet tiene derecho á ser liquidado de sus haberes correspondientes al empleo que acrediten sus despachos y por el tiempo que justifique como corresponde.

Montevideo, mayo 31 de 1855.

Jose María Muñoz—Zacarias Mayobre—Pedro Bustamante — Carlos V. López.

Terminada la precedente lectura, el señor **Muñoz** adelanta las consideraciones expresadas en el dictamen de la Comisión de que es miembro, y puesta en discusión general y particular fué en ambos casos sancionada.

En seguida se leyó este otro dictamen y minuta de la misma Comisión, el cual es como sigue:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Dolores Largacha de Maciel.

Doña Dolores Largacha de Maciel, viuda de don José Julián Maciel, se presenta solicitando se declare por V. H. si fué ó no legítima la destitución de su finado esposo del empleo de Oficial 1.º encargado de la Caja Colectora.

La Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Declárase inconstitucional la destitución del Oficial 1.º encargado de la Caja Colectora, don José Julián Maciel, ocasionada por decreto del Poder Ejecutivo de 13 de abril de 1852.

Montevideo, mayo 31 de 1855.

José María Muñoz—Zacarías Mayobre —Pedro Bustamante—Carlos V. López.

Puesto en discusión general, informa el señor Bustamante y es combatido el informe, así como la minuta de decreto, por los señores Arteaga, Veira y Bertrán, siendo contestadas las observaciones de estos señores por el mismo señor Bustamante y el señor Torres, que le sostiene en la certidumbre de sus explicaciones.

Puesto á votación si se había de pasar á la discusión particular, fué negativa.

Declarada por el señor Presidente la sanción de la minuta de decreto anterior y desechamiento de ésta, manifestó que, no habiendo asunto que designar para la orden del día de mañana, se citaría sin embargo para darle cuenta de los asuntos que hubiesen entrado.

Terminada la sesión, fué levantada á las ocho y treinta y siete minutos de la noche.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 47

44.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cinco días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las seis y cincuenta y cuatro minutos de la noche, con los señores representantes: Latorre, Neves, Durán, Mayobre, Fernández (don Román), Bertrán, Conde, Palomeque, Zas, Rodríguez, Acosta, Arteaga, Veira, Muñoz, Bustamante, Araucho, Tezanos, Magariños (don Luis) y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores Vázquez, Echenique, Martínez, Labandera, Fernández (don Eugenio), Fisterra, Solsona, López, Aguiar, Tenorio, Torres y Chucarro.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Junio 5.—Don Pedro Capdehourat, profesor de Medicina y Cirujía solicita que la H. Cámara se sirva declararle con el goce y prerrogativas que á su clase de cirujano del Ejército le corresponden, y con opción de percibir sus sueldos desde el año de 1852 en adelante.—A la Comisión de Peticiones. Pedro Capdehourat.

Don Francisco Meléndez, sargento mayor del Ejército (retirado), solicita se le declare con opción á los goces de la ley de Reforma.—A la Comisión Militar. Francisco Meléndez.

El Poder Ejecutivo pide autorización para prorrogar los efectos de la Convención de 8 de octubre de 1836, entre esta República y la Francia, hasta que ella pueda ser reemplazada por un tratado en forma.—A la Comisión de Legislación. Convención con Francia.

Terminados los asuntos de que se había de dar cuenta, el señor **Presidente** manifiesta que, no habiendo asuntos repartidos ni despachados que puedan formar la siguiente orden del día, se suspendería, si la Cámara lo tenía á bien, la sesión que debía tener lugar mañana.

Manifestando la H. Cámara su conformidad con su silencio, así se dispuso.

Seguidamente el señor Mayobre hace moción

Moción de interpelación al Ministro de Gobierno.

Para que en la próxima sesión sea llamado el señor Ministro de Gobierno á dar explicaciones sobre la conducta arbitraria del Jefe Político del departamento de San José.

Fué apoyada.

El señor **Palomeque** hace presente que la Comisión de Legislación tiene en su poder la moción que se hizo sobre el arrendamiento de las islas de San Gabriel frente á la Colonia, y que no podía expedirse sobre ella á causa de no tener los antecedentes necesarios á ese fin; por lo que pedía al señor Presidente se dirigiese una nota al Ministro pidiendo esos antecedentes.

Contestado por el señor **Presidente** que los de las Comisiones tenían la facultad de dirigirse de palabra ó por escrito al Ministro pidiendo los antecedentes á que se hacía mención, no era necesario que él lo hiciera; pero, si la Cámara acordaba así, así lo haría.

El señor **Palomeque** expresa que, si ha pedido que el señor Presidente se dirija al Ministro, es porque la Comisión de Legislación había nombrado uno de sus miembros para que se viese con el señor Ministro al objeto indicado; y, no pudiendo conseguir verlo, ni obtener los antedichos antecedentes por medio de la recomendación hecha al señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, es que había pedido al señor Presidente lo hiciera para dejar cumplidos los objetos de la moción.

El señor **Presidente** puso á votación la moción del señor Mayobre sobre si para la próxima sesión había de ser llamado el señor Ministro de Gobierno á dar explicaciones.

Precisada esta votación, fué afirmativa.

Acto continuo el señor Presidente expresó que el Presidente de las Comisiones podía dirigirse por escrito al Ministerio solicitando los antecedentes; que la Mesa sin la autorización de la Cámara no se creía habilitada para hacerlo.

El señor **Bertrán** observa que, siendo cierto lo que el señor Presidente expresa, cree que la Cámara debe desentenderse de la indicación del señor Palomeque y seguir la práctica establecida hasta aquí.

El señor **Palomeque** se conforma, retira su indicación, y se levanta la sesión á las siete y once minutos de la noche.

MAGARIÑOS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario

ACTA N.° 48

45.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental, del Uruguay, á los ocho días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete de la noche, con los señores representantes: Echenique, Aguiar, Fernández (don Eugenio), Chucarro, Latorre, Mayobre, Fisterra, Tenorio, De los Campos, López, Fernández (don Román), Zas, Muñoz, Conde, Bertrán, Araucho, Palomeque, Arteaga, Bustamante, Torres, Acosta, Solsona, Veira y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Neves, Durán, Rodríguez, Magariños (don Luis), Labandera y Tezanos.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Comunicaciones del Senado.

La H. Cámara de Senadores remite seis notas relativas á la aprobación que ha dado á los asuntos que siguen:

1.° A la minuta de comunicación sobre los expedientes en giro para convertirse en títulos de la deuda del Estado.

2.° Al decreto que acuerda honores fúnebres al finado general Melchor Pacheco y Obes.

3.° Al que destina mil pesos para la conclusión del templo de la ciudad de la Colonia.

4.° Al recaído en la solicitud de cuarenta y un propietarios de cafés y billares, reclamando contra el artículo 5.° de la ley de patentes del presente año.

5.° Al que asigna mil doscientos pesos anuales al catedrático de química.

6.º Al que concede á don Manuel Dámaso Brun la pensión que por ley le corresponde.—Archívense.

Banco Nacional Montevidiano.

El Poder Ejecutivo remite los Reglamentos del «Banco Nacional Montevideano».—A la Comisión de Hacienda.

Contribución Directa.

El mismo manifiesta la imposibilidad en que se halla de dar cumplimiento en el presente año á la ley de Contribución Directa, y pide que la H. Cámara lo faculte de una manera más lata, á fin de poder llevarla á efecto.—A la misma Comisión.

El mismo adjunta un proyecto de ley sobre Contribución Directa para el próximo año de 1856 aumentando su importe.—A la misma.

Deuda Consolidada.

El mismo dice que, habiendo algunas dificultades en la ejecución de la ley sobre admisión de los billetes de la Deuda Consolidada en pago de la octava parte de los derechos de aduana, pide á la H. Cámara su preferente atención sobre este asunto, á fin de que, adoptando una resolucion conveniente, pueda hacer desaparecer esas dificultades.—A la misma.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley, variado por el Senado, sobre establecimientos de un Registro de Escrituras de ventas y aconsejando no se admitan dichas variaciones.—Repártase.

La misma se ha expedido en los asuntos siguientes:

En la minuta de decreto remitida por el Senado para que el Poder Ejecutivo entre en negociaciones con el Gobierno de Buenos Aires y Confederación Argentina sobre establecimientos de faros.

En la solicitud del señor Lizarsa, sobre la creación de Registro de Hipotecas ó Privilegios legales: y en la petición de la Junta Económico-Administrativa del departamento de Paysandú sobre la creación de tres pueblos en dicho departamento.—Repártase.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre el Presupuesto General de Gastos en la parte relativa al Departamento de Gobierno.—Repártase.

La Comisión Militar se ha expedido también en los asuntos que siguen: En la petición del sargento mayor don Nicanor Maldonado; en la de don Juan Francisco Meléndez; en la de don Antonio Susini; en la de don Faustino Méndez; en la de doña Juana Moreira; en la de don Francisco Carballo.—Repártanse.

Mateo J. Martínez.

Don Mateo J. Martínez se presenta acompañando un expediente reclamando la cantidad de 4,843 pesos proveniente de suministros.—A la Comisión de Peticiones.

Acto continuo el señor Presidente anuncia que está en la antesala el señor Ministro de Gobierno y ordena al Oficial de servicio le haga entrar.

Interpelación al Ministro de Gobierno.

Entra el señor Ministro, ocupa su asiento, y el señor **Mayobre** manifiesta que, impuesto por la mayor parte de los vecinos del departamento y pueblo de San José de las arbitrariedades cometidas por el Jefe Político del mismo, había hecho moción para que fuese llamado el señor Ministro de Gobierno á oir los cargos que

contra dicho Jefe tenía que hacer, á fin de que impuesto de ellos diese algunas explicaciones y tomase las medidas necesarias para contenerlas.

Que uno de ellos era tener en la cárcel pública hombres presos, algunos de ellos con barras de grillos, y todo esto sin que los encausados ni el pueblo supiesen el porqué.

Otro es el que el Jefe Político, cuando por conducto del Alcalde Ordinario le ha sido exigida la causa de la prisión de dichos individuos, se ha negado á darla y ha continuado manteniéndolos en prisión.

Que ha exigido del Juez de Paz haga retirar de sus despacho un expediente; y que, cuando éste se ha negado, fundándose en la justicia del peticionario, ha contestado que allí no hay más justicia ni más ley que su voluntad.

En fin, que las medidas arbitrarias del Jefe Político han llegado á tener hoy mismo en prisión al señor Chouciño, ignorándose el motivo ó causa de dicha prisión. de lo que puede presentar cartas al señor Ministro si quisiese imponerse de ellas; que aûn mas: ha ido hasta prohibir como lo ha prohibido el andar á caballo en el pueblo, auyentándolo de este modo y haciendo que varios individuos lo abandonen cerrando sus casas de negocio.

Que los representantes están para hacer respetar la ley, y por eso es que desea que el señor Ministro dé algunas explicaciones.

El señor **Ministro de Gobierno** contesta que siente sobre manera hallarse en un destino tan delicado y que lo pone en la necesidad de venir á dar las explicaciones á que la H. Cámara lo había llamado; que lo siente tanto más por el motivo especial que el señor representante autor de la moción había proporcionado; que por su parte iba á contestar lo muy poco que sobre el particular tenía que decir, y es que el Gobierno hacía sólo dos días que tenía conocimiento del hecho ocurrido con el señor Chouciño y á que el señor representante se había referido, pero que lo había obtenido de un modo irregular; pues, debiendo saberlo por el conducto que correspondía, lo había conocido por una nota del Alcalde Ordinario del expresado departamento; que sin embargo, el Gobierno, á pesar de esta irregularidad con que vino á su conocimiento el hecho, en el momento que lo supo dirigió una nota al Jefe Político pidiéndole informe sobre el particular y mandándolo previamente suspender ó revocar todos sus procedimientos. **Contesta el Ministro.**

Que este incidente era el primer conocimiento de queja que el Gobierno había recibido, pero que lo había atendido en el acto obrando del modo que dejaba referido.

Que se decía por el señor representante que el Jefe Político hacía prisiones sin dar motivos ó causas; pero que si esto era así ¿por qué los agraviados no usaban de sus derechos por donde correspondía, es decir, por medio de los Tribunales y no del modo indebido como lo hacían? pues el Gobierno á nadie había prohibido ni prohibía que hiciesen uso de ellos por el orden que corresponde. Concluye expresando que si mañana viniese el resultado del suceso que se ha mencionado, no dejará el Gobierno

de proceder como en justicia es debido; y procederá así, porque él tiene mucho interés en que los derechos y garantías individuales sean respetados, sean una verdad al menos mientras él haga parte del Gobierno, y cuando no pueda conseguirlo dejaría el puesto que ocupaba; que no dice más ni menos sobre el particular, porque para contestar otros cargos que se han mencionado sería preciso que ellos estuviesen basados sobre órdenes ó disposiciones del Gobierno, y no siendo esto así, es cuanto tiene que explicar.

El señor **Mayobre** observa que, cuando ha mencionado los cargos que ha hecho al Jefe Político del departamento de San José, es porque está seguro que ellos son ciertos, que á no serlo no los referiría; que su certidumbre es tal que el Gobierno tiene conocimiento de ellos, que el señor Presidente de la República está también instruído de las arbitrariedades de dicho Jefe Político, por cuanto dos día después de su instalación en el mando de la Jefatura, mandó prender á dos comerciantes y los hizo conducir á la Capital con una escolta como si fuesen unos presidarios; que se presentó al señor Presidente, le hizo presente lo ocurrido y se les volvió á mandar para que sus causas fuesen seguidas ante los Juzgados competentes; y en ellos resultó ser inocentes los que habían sido conducidos á la Capital de un modo impropio é indebido.

El señor **Ministro** reconoce ser exacto este hecho, como lo es también que el Gobierno en cuanto estuvo de su parte lo remedió.

Concluye manifestando á la Cámara que, en cuanto el Gobierno reciba los informes que ha pedido, le instruirá sobre el particular.

El señor **Torres** se manifiesta en un todo conforme con las observaciones hechas por el señor Mayobre; reconoce que los hechos citados por él son muy graves; pero es de parecer que este asunto quede por ahora así hasta que el señor Ministro tome todos los conocimientos y medidas precisas para poder remediar los males que se refieren é informar á la H. Cámara.

Oído este parecer por el señor Ministro sin que observación alguna lo contradijese, se retiró dicho señor y la sesión fué levantada á las siete y cuarenta minutos de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Jose B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 49

46.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los once días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las seis y cuarenta y dos minutos de la noche, con los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Martínez, Echenique, Palomeque, Magariños (don Luis), de los Campos, Chucarro, Mayobre, Bertrán, Latorre, Aguiar, López, Fernández (don Román), Fisterra, Veira, Arteaga, Torres, Rodríguez, Zas, Neves, Solsona, Conde, Acosta, Vázquez y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Mateo), Durán, Labandera, Araucho, Muñoz y Bustamante.

Leída el acta de la sesión anterior y dispuesto que podía observarse, el señor **Mayobre** la observa diciendo que en donde se había leído: un *expediente*, debía decir: una «demanda».

Se ordena la anotación en la presente y en seguida se aprueba y firma la anterior.

Acto continuo se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en las peticiones de don Pablo Nin y González y don Ramón Pampillo así como en la de don Pedro Luna.—Repártase.

La Comisión Militar se ha expedido también en las solicitudes de don Ezequiel Burgos, don Francisco Gil, don Ramón Latorre y don Nemesio Luján.—Repártase.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre los reglamentos del Banco Nacional Montevideano.—Repártase.

Licencia al señor Mateo Magariños.

Concluída la relación de los asuntos, el señor Presidente manifestó que el señor representante Magariños (don Mateo) le había pedido, por medio de una carta, hiciese presente á la H. Cámara que por una diligencia de familia se había ausentado dos leguas distantes de la Capital y que no volvería tal vez hasta el jueves ó viernes de la presente semana.

Acto continuo el señor **Palomeque** hizo la siguiente

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Deuda Consolidada.

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente adición á la ley de 23 de mayo último no será considerada por la Junta de Crédito Público para la amortización de que trata el artículo 8.º de la ley de 3 de julio de 1854 ninguna propuesta cuyo mínimo sea de cinco por ciento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 11 de 1855.

José G. Palomeque.

Fundada por su autor fué suficientemente apoyada.

Inmediatamente hace esta otra á su nombre y en el de los demás señores que en la Cámara representan al departamento de Maldonado.

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

Templo de Rocha.

Artículo único.—Se destinan por una sola vez para la construcción de un templo en la villa de Rocha la cantidad de mil patacones.

Montevideo, junio 11 de 1855.

José G. Palomeque—Luis Magariños—Francisco Veira—Juan J. Acosta.

La funda el señor Palomeque, y es suficientemente apoyada; en seguida dicho señor pide que, en vista de ser el asunto de esta moción de fácil solución, la Comisión á quien se destine se expida en cuarto intermedio.

Es también apoyada la indicación.

El señor Presidente destinó ambas mociones á la Comisión de Hacienda.

El señor **Latorre** pide al señor Presidente tenga á bien hacer leer una moción que está depositada en la Mesa.

Ordenada su lectura, se leyó así:

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General decretan con valor y fuerza de ley:

Procedimientos civiles en las testamentarias.

Artículo 1.º Los Jueces Letrados de lo Civil, Intestados y Alcaldes Ordinarios deberán, antes de expedirse el auto aprobatorio en cuentas de división y partición de bienes ó en cualquier otro caso de petición de herencias en testamento ó ab intestato, dar audiencia al Fiscal General del Estado por el interés que pueda tener el Fisco con arreglo á lo dispuesto en la ley patria de 13 de junio de 1837.

Art. 2.º Queda prohibido á los escribanos públicos protocolizar ni expedir copias de ninguna disposición testamentaria ó documentos por los que hubiesen seguido autos en que se declarase heredera á una ó más personas por testamento ó ab intestato mientras no constase haber sido oído el Ministerio Fiscal General según se establece en el artículo anterior, bajo la pena de suspensión de oficio por el término que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 11 de 1855.

Pedro de Latorre.

Concluída la lectura que precede y fundada por su autor la moción, es también suficientemente aprobada.

Se destina á la Comisión de Legislación, y el señor Latorre pide á su vez que, considerando de fácil resolución la moción que ha presentado, sea, como la del señor Palomeque, considerada por la Comisión de Legislación en cuarto intermedio.

El señor **Bertrán** se opone á que esta moción sea considerada por la Comisión en cuarto intermedio; pues, lejos de ser sencilla como se dice, la considera grave y de necesaria meditación.

Puesta en consideración la indicación del señor Palomeque para que en cuarto intermedio se expida la Comisión, después de algunas observaciones en contra de esta indicación por el señor Torres y otras en pro por el autor de la moción, se votó y fué afirmativa.

El señor **Latorre** insiste nuevamente en que, siendo su moción de fácil resolución y teniendo en vista el corto término que resta al presente período, se considere su moción también sobre tablas.

Se oponen el señor Palomeque y Bertrán por ser un asunto grave, proponiendo el primero, como término para expedirse la Comisión, veinticuatro horas; y el segundo que, aún cuando la Comisión se expida en este plazo, su consideración se haga según

el orden que le corresponda entre los asuntos que ya se han despachado y mandado repartir.

Conforme el señor Latorre con la proposición del primero, se pasó á un cuarto intermedio siendo las siete y quince minutos de la noche.

Vueltos á Sala veinte minutos después, la Comisión de Hacienda se expide así:

PROYECTO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Templo de Rocha.

Artículo único. Destínase de las rentas generales de la Nación la cantidad de mil doscientos pesos plata por una sola vez para ayuda de la construcción de un templo en la villa de Rocha, departamento de Maldonado.

Montevideo, junio 11 de 1855.

Bertrán—Rodríguez—Solsona—Arteaga.

Puesto en discusión general, el señor **Arteaga** hace uso de la palabra, demostrando lo importante que eran para el departamento de Maldonado los objetos de la moción, por cuya razón la Comisión la había adoptado y la presentaba á la consideración de la Cámara esperando que le daría su sanción.

No habiendo ningún otro señor representante hecho uso de la palabra, se votó y fué aprobado tanto en general como en particular.

Registro de Escrituras Modificaciones del Senado.

Proclamada la sanción de este asunto por el señor Presidente, el señor **Vázquez** expresa que, entre los asuntos despachados por la Comisión de Legislación y mandados repartir, existe el que establece una oficina de Registros de Escrituras de toda clase de ventas, etc., que ha venido con alteraciones por el Senado, las cuales aconseja la Comisión no se acepten por la H. Cámara; y como este dictamen es de pronta y fácil resolución, con el fin de que se aproveche el corto tiempo que falta para la clausura hace moción para que este asunto se discuta sobre tablas.

Suficientemente apoyada, se opone el señor Mayobre porque cree que ningún asunto, por sencillo que sea, debe considerarse sobre tablas, y porque no conoce las alteraciones que el Senado ha hecho al proyecto de la Cámara de Representantes.

El señor **Vázquez** contesta que la razón de aconsejar la Comisión á la Cámara como lo hace, es porque el Senado ha hecho al proyecto dos variaciones de las cuales se conforma la Comisión con la segunda y no con la primera; pues por la primera el precio de las escrituras, que la Cámara de Representantes había fijado en tres pesos fuertes, el Senado ponía el de veinte reales; y la se-

gunda en que se fijaba el número de días, para hacer anotar las escrituras, en cantidad de seis para la Capital y su departamento, y de treinta para los demás de la República, el Senado había designado *diez días* al primer plazo y sesenta al segundo; de esto resultaba que, aceptando la Cámara una de dichas alteraciones y rechazando otra, era necesaria la reunión de la Asamblea General, donde se harían las observaciones necesarias.

Ordenada y ejecutada la lectura de los artículos 3.º y 5.º de los proyectos de ambas Cámaras, el señor **Mayobre** manifiesta que ahora conoce las alteraciones que se han hecho al proyecto de la Cámara de Representantes; que está por ellas, y se opone á que sobre tablas se considere el proyecto que presenta la Comisión.

Combaten esta pretensión los señores Vázquez y Palomeque, sosteniéndola á la vez que el señor Mayobre, el señor Veira.

Puesto á votación si se había de considerar sobre tablas, fué afirmativa.

En consecuencia se leyó el siguiente dictamen y minuta de decreto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado las variaciones hechas por la H. Cámara de Senadores en el proyecto sobre Registro de Escrituras de venta que V. H. sancionó en 16 de mayo, y no encontrándolas aceptables, aconseja la adjunta

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No se admiten las variaciones hechas por la H. Cámara de Senadores en el proyecto sobre Registro de Escrituras de venta.

La Comisión saluda á V. H. con todo respeto.

Montevideo, junio 6 de 1855.

J. G. Palomeque—Patricio Vázquez—Juan Jose Francisco Aguiar—Narciso D. Tenorio.

Puesto en discusión general y particular y sujeto á votación, fué en ambos casos afirmativa. Entonces el señor Presidente proclama la sanción de este asunto, indica que no puede fijar la siguiente orden del día por no haber asunto alguno repartido; pero

que en cuanto lo haga citará á la Cámara entonces con ese objeto, y se levanta la sesión á las ocho menos tres minutos de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 50

47.ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de junio del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete menos cuarto de la noche, reunidos en la Sala de Sesiones los señores representantes: Martínez, Fernández (don Eugenio), Mayobre, Muñoz, Bustamante, Veira, Fisterra, Vázquez, López, Neves, Aguiar, Latorre, De los Campos, Bertrán, Solsona, Arteaga, Durán, Zas, Conde, Fernández (don Román), Acosta, Palomeque, Torres, Araúcho, Tezanos y Magariños (don Luis).

Con aviso de no poder asistir los señores Rodríguez, Echenique, Tenorio, Labandera y Chucarro.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Junio 13.—La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud de la viuda de don Luis Missaglia.—Repártase.

—La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor representante Latorre, y en la autorización pedida por el Poder Ejecutivo para prorrogar los efectos de la Convención de 8 de octubre de 1836 entre la República y la Francia.—Repártase.

Rosendo Otero.

Don Rosendo Otero solicita habilitación de edad.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

Aduana.

El Poder Ejecutivo adjunta un proyecto de ley limitando á las aduanas de Montevideo y Salto la habilitación de despachar los efectos que en ella se introduzcan por reembarco, trasbordados directamente del extranjero.—Pasó á la Comisión de Hacienda.

El señor Bustamante pide licencia.

El señor representante don Pedro Bustamante solicita licencia para ausentarse del país.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud de don Mateo José Martínez.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor Presidente dijo que, no habiendo ausnto designado para la orden del día, si la Cámara no tenía inconveniente, podía pasarse á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala se dió lectura del informe y minuta de decreto que sigue:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Licencia al señor Bustamante.

En la solicitud del señor representante don Pedro Bustamante, pidiendo licencia para ausentarse del país, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédase al señor representante don Pedro Bustamante la licencia que solicita.

Montevideo, junio 13 de 1855.

José M.ª Muñoz—Zacarías Mayobre—
Pedro de La Torre—Carlos V. López.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede y después de algunas explicaciones dadas por el señor Muñoz, se votó y fué sancionada tanto en general como en particular.

El señor **Presidente** manifestó á la Cámara que entre los asuntos repartidos habían algunos despachados por la Comisión Militar, que por su fácil solución podían ser considerados si la Cámara no tenía inconveniente y podía ocuparse de ellos. Siendo suficientemente apoyada la indicación, se dió lectura á este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Francisco Meléndez.

El ayudante mayor retirado don Francisco Meléndez se ha presentado ante V. H. solicitando se le declare con opción al premio

que la ley acuerda a los servidores de la nación, y hallando la Comisión en su cédula de retiro que ésta le fué expedida con esa cláusula, a V. H. aconseja la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, junio 8 de 1855.

Gregorio Conde—Fernando Torres—Román Fernández—Francisco Veira—Juan José Acosta.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase a don Francisco Meléndez el premio de retiro que le corresponde por ley según su clase.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Conde—Torres—Fernández—Acosta—Veira.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede y después de adelantar algunas explicaciones el señor Torres, miembro informante de la Comisión de Milicias, se votó y fué sancionada así en general como en particular.

En seguida se dió lectura al informe y minuta de decreto que sigue:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Militar ha examinado la solicitud y documentos exhibidos por don Nicanor Maldonado, y por ellos encuentra probado que es ayudante mayor de caballería de línea, pero no que sea sargento mayor. Respecto á este empleo dicho señor no produce otro testimonio que un certificado del teniente coronel don Juan Meza, en que asegura haberlo propuesto para el empleo de sargento mayor que ejerció sin despacho, y un pasaporte firmado por el brigadier don Rufino Bauzá, expedido como tal sargento mayor. Nicanor Maldonado.

La Comisión Militar, pues, no ha encontrado en estos antecedentes comprobado el grado que pretende y á V. H. aconseja la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, junio 8 de 1855.

Gregorio Conde — Francisco Veira—Román Fernández--Fernando Torres—Juan José Acosta.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese la opción á la reforma militar en la clase de ayudante mayor á don Nicanor Maldonado.

Conde— Veira — Torres —Fernández— Acosta.

Puesta en discusión general esta minuta de decreto, hicieron uso de la palabra los señores Torres, Bertrán y Palomeque; y, suscitándose dudas en la clase que debía ser considerado para la reforma el señor Maldonado, propuso el señor Bertrán se aplazase la consideración de este asunto. Fué apoyado y aceptada la indicación por el señor Torres á nombre de la Comisión se votó y así quedó resuelto, dándose lectura á este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Francisco Caraballo. La Comisión Militar ha examinado la solicitud del teniente coronel de caballería don Francisco Caraballo.

La Comisión Militar, que encuentra eminentemente justa la solicitud de este oficial, informar *in voce* V . H. aconsejando la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, junio 8 de 1855.

Gregorio Conde — Francisco Veira— Fernando Torres—Juan José Acosta.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Dése de alta en el ejército de línea al teniente coronel don Francisco Caraballo.

Conde— Veira—Fernández—Acosta.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, y después de algunas explicaciones dadas por el señor Torres sobre los servicios de este oficial, se votó y fué sancionada así en general como en particular.

En seguida se puso en consideración este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Habiendo examinado la solicitud de don Faustino J. Méndez en que pide ser dado de alta como teniente coronel en el Estado Mayor Pasivo, fundándose para ello en la ley de olvido promulgada en 7 de abril de 1854, la Comisión Militar, que cree que la ley no debe ser nunca desatendida, propone á V. H. la siguiente minuta de decreto. Faustino J. Méndez.

Dios guarde V. H. muchos años.

Montevideo, marzo 28 de 1855.

Gregorio Conde—Román Fernández—Juan J. Acosta—Fernando Torres—Francisco Veira.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Justificando en debida forma don Faustino J. Méndez ser teniente coronel al servicio de la República y que ha sido dado de baja á consecuencia de los sucesos políticos que él ndica, dése de alta en el Estado Mayor Pasivo.

Conde—Fernández — Acosta — Veira—Torres.

Puesta en discusión general la minuta que antecede y oídas las explicaciones dadas por el señor Torres, se votó y tanto en general como en particular fué sancionada, dándose lectura á esta otra:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara d Representantes:

La Comisión Militar ha examinado la solicitud presentada á V. H. por el excomandante de la distinguida Legión Italiana, don Antonio Susini, pidiendo se le dé de alta en el Estado Mayor Pasivo. Antonio Susini.

Resulta de su examen estar probado por los certificados irrecusables que acompaña, haber sido llamado al servicio por el Gobierno Provisorio en los últimos sucesos de guerra que tuvieron lugar en la República, contrayendo el compromiso de darlo de alta en el Ejército.

Por tanto la Comisión Militar á V. H. aconseja la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 8 de 1855.

Gregorio Conde — Francisco Veira — Román Fernández — Fernando Torres—Juan J. Acosta.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Désele de alta en el Ejército al teniente coronel don Antonio Susini.

Conde — Fernández — Veira—Torres—Acosta.

Puestas en discusión general estas minutas de decreto, el señor **Torres** adelanta algunas explicaciones á las del informe, y puestas á votación se sanciona tanto en general como en particular.

En seguida se dió lectura á estos otros:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Domingo Almada.

En la solicitud presentada á V. H. por doña Juana Moreira, viuda del teniente 1.º don Domingo Almada, acompaña un expediente seguido ante el Poder Ejecutivo para hacer constar su derecho á su pensión de viudedad que reclama; y, examinado por la Comisión no estar llenos los trámites ante aquella autoridad, á V. H. aconseja la siguiente minuta de resolución.

Montevideo, junio 8 de 1855.

Gregorio Conde — Francisco Veira — Roman Fernandez — Fernando Torres—Juan J. Acosta.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Devuélvase á la interesada.

Conde — Veira—Fernandez—Torres—Acosta.

Puesta en discusión general esta minuta de resolución que antecede, hicieron uso de la palabra los señores Torres y Bertrán, después de lo cual se votó, y tanto en general como en particular fué sancionada.

El señor **Presidente** consultó á la Cámara si quería ocuparse de la minuta de decreto aconsejado por la Comisión de Legislación sobre la petición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Paysandú. Acordado así se dió lectura al informe y minuta de decreto que dice:

DICTAMEN

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

División territorial — Creación de tres pueblos.

La Comisión de Legislación se ha impuesto de la comunicación de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, elevada á la consideración de V. H., por la nota del Poder Ejecutivo fecha 9 de mayo último.

Ella se contrae á manifestar un pensamiento feliz de gran trascendencia y que á la vez revela la justa confianza que la Junta abriga en la importancia que deba tener entre las naciones más civilizadas la culta República Oriental.

Esa fe en el porvenir ha contribuído á que la Junta Económico-Administrativa del departamento de Paysandú proponga la compra de un número de leguas de terrenos para la creación de tres pueblos que designa, y que, á no ser por las tristes y lamentables circunstancias en que la República se encuentra respecto de los fondos que se necesitarían, no trepidaría en aconsejar la aceptación de pensamiento tan elevado: el cual no puede dejar de redundar en beneficio y honor de la misma Junta.

En mérito, pues, de estas consideraciones, la Comisión de Legislación cree deber aconsejar á V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Archívense en Secretaría estos antecedentes hasta mejor oportunidad.

Art. 2.º Comuníquese á sus efectos.

Montevideo, junio 7 de 1855.

José G. Palomeque—Patricio Vázquez — Narciso D. Tenorio — Juan J. F. Aguiar.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, el señor **Palomeque**, miembro imformante de la Comisión de

Legislación, adelantó algunas explicaciones á las dadas en el informe, extendiéndose en la conveniencia que habría en la formación de tres pueblos en el departamento de Paysandú, lamentando que no sea posible llevar á efecto este pensamiento patriótico á causa de la escases de recursos del Erario.

El señor **Arteaga** combate la minuta en discusión y hace moción para que vuelva el asunto á la Comisión á fin de que lo reconsidere.

Con tal motivo suscitóse un pequeño debate en el que tomaron parte, en pro, los señores Palomeque y Vázquez; y en contra el señor Arteaga, quien propuso la variación del artículo autorizando al Poder Ejecutivo para la creación de estos tres pueblos cuando lo juzgase conveniente.

No siendo aceptada esta variación, se puso á votación el artículo, y tanto en general como en particular, fué sancionado sin alteración.

Juicio político á don Manuel Acosta y Lara.

El señor **Muñoz** pidió la palabra y dijo que tenía encargo de la Comisión nombrada por la Cámara para seguir ante el Senado la acusación decretada contra don Manuel Acosta y Lara de manifestar á la Cámara que ésta había sido invitada por una Comisión del Senado para asistir á una reunión en la Secretaría del Senado; que, en efecto, fueron y la Comisión del Senado les dijo que el objeto era para oir la acusación y los descargos a fin de poder informar al Senado; que la Comisión de la Cámara de Representantes contestó que, habiendo sido nombrada por esta Cámara para entablar y seguir las acusaciones ante el Senado, según había sido decretado, consideraba que traspasaría su mandato si gestionaba la acusación ante una Comisión de aquella Cámara, fuera del juicio público prescripto por el artículo 38 de la Constitución. Que, habiendo cumplido con la primera parte de su encargo, esperaba que el Senado en cumplimiento de dicho artículo abriese el juicio público para continuarlo, según lo resuelto por la Cámara de Representantes. Que la Comisión había creído de su deber dar cuenta de este suceso á la Cámara y que le había encargado á él que lo hiciera.

El señor **Presidente** contestó que se haría constar en el acta.

El señor **Torres** dijo que sólo faltaban dos días para la clausura del periodo legislativo, y que aún había que considerar algunas leyes de importancia, por cuya razón era de opinión se oficiase al Senado pidiendo la prórroga; fué apoyado.

El señor **Presidente** contestó que con ese objeto pedía á los señores representantes asistencia mañana á las doce, á la Secretaría.

Así quedó.

El señor **Palomeque** dijo que, suponiendo que se prorroguen las sesiones, hacía moción para que la Cámara se reuna á las dos de la tarde en vez de las seis y media.

Suficientemente apoyada y después de fundada por el autor le hicieron algunas observaciones los señores Maycbre y Veira, y después de contestadas por el señor Presidente se votó la moción y fué sancionada.

El señor **Arteaga** pidió se fijase la orden del día para la próxima sesión, indicando el asunto del señor Lizarza sobre Registro General de Hipotecas.

El señor **Presidente** contestó que, después que se decidiese si había de haber prórroga, se fijaría la orden del día; y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las nueve menos cuarto de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 51

48.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de junio del año mil ochocientos cincuenta y cinco, á las dos y un cuarto de la tarde, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Martínez, Fernández (don Eugenio), Neves, Palomeque, Aguiar, Mayobre, Chucarro, Magariños (don Luis), Labandera, Bertrán, Solsona, Rodríguez, Vázquez, De los Campos, Durán, Tezanos, Latorre, Veira, López, Torres, Fernández (don Román), Arteaga, Zas, Tenorio y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique, Fisterra, Araucho, Muñoz y Acosta.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Senado.

Junio 15.—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley que se le remitió sobre creación de un impuesto para el establecimiento de faros, y el decreto que manda pagar al brigadier general don Venancio Flores, seis mil pesos por cuenta de sus haberes devengados.—Archívese.

Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la parte del presupuesto relativa al Ministerio de Hacienda.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, suscitóse un pequeño debate sobre el asunto que debía formar la orden del día; tomaron parte en la discusión el señor Presidente y los señores Labandera y Torres, dándose lectura en seguida á este informe y minuta de decreto que sigue:

DICTAMEN

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Militar ha examinado la solicitud y documentos exhibidos por don Nicanor Maldonado. Por ellos encuentra probado que es ayudante mayor de caballería de línea, pero no que sargento mayor; respecto á este empleo dicho señor no produce otros testimonios que un certificado del teniente coronel don Juan Maza, en que asegura haberlo propuesto para el empleo de sargento mayor que ejerció sin despacho y un pasaporte firmado por el señor brigadier don Rufino Bauzá, expedido como á tal sargento mayor. **Nicanor Maldonado.**

La Comisión Militar, pues, no encontrando en estos antecedentes comprobado el grado que pretende, á V. H. aconseja la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, junio 8 de 1855.

Gregorio Conde—Francisco Veira—Román Fernández—Fernando Torres—Juan J. Acosta.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédase la opción á la reforma militar en la clase de ayudante mayor á don Nicanor Maldonado.

Conde—Veira—Torres—Fernández—Acosta.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, hicieron uso de la palabra los señores Torres, miembro informante de la Comisión Militar, Bertrán, Latorre, Aguiar, Palomeque, Labandera, Arteaga y Veira. Proponiendo el señor **Aguiar** en el curso de la discusión esta enmienda:

«Concédese á don Nicanor Maldonado la opción á la reforma militar en la clase que justifique ante el Poder Ejecutivo haber servido en el Ejército Nacional».

Siendo suficientemente apoyada y aceptada por la Comisión Militar, entró en discusión y tanto en general como en particular fué sancionada.

En seguida se dió lectura á este asunto:

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Pablo Nin y González Ramón Pampillo.

Don Pablo Nin y González y don Ramón Pampillo, se presentan á V. H. solicitando el empleo de taquígrafos de esta Cámara.

Aunque por el presupuesto de sus empleados y gastos de Secretaría que ha de regir en el año venidero, no se han creado los empleos que se solicitan, la Comisión, sin embargo, considera que sería conveniente establecerlos y proveerlos para la debida constancia de las discusiones que preceden á las sanciones de la Honorable Cámara.

La Comisión, informada de las aptitudes de los señores Nin y Pampillo para el desempeño de los empleos que se solicitan, cree deber aconsejar á V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Créanse los empleos de dos taquígrafos para el servicio de la Cámara de Representantes, con la dotación de 1,200 pesos anuales cada uno.

Art. 2.º Inclúyanse dichas dotaciones en el presupuesto de gastos de Secretaría para el año de 1855.

Art. 3.º Nómbrase para desempeñar los empleos creados á don Pablo Nin y González y don Ramón Pampillo.

Montevideo, junio 9 de 1855.

Zacarías Mayobre—Jose María Muñoz—Pedro Bustamante —Carlos V. López.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede y después de apoyarla el señor Torres, demostrando su conveniencia, se votó y pasó á la discusión particular del artículo 1.º.

El señor **Bertrán** propuso que el sueldo de los taquígrafos no ascendiese á más de seiscientos ú ochocientos pesos. Se oponen los señores Mayobre, Palomeque y Torres; y, después de algunas explicaciones dadas á este respecto por el señor Presidente, el señor Bertrán retira su indicación, y votándose el artículo 1.º fué sancionado sin alteración, así como el 2.º.

Pasándose á la discusión del artículo 3.º, el señor **Presidente** observó que este artículo no podía votarse; que lo que debía hacerse era autorizar al Presidente para que, previo el examen correspondiente, nombrase los taquígrafos.

El señor **Labandera** apoya la indicación y pide la completa supresión del artículo, porque la atribución de nombrar los em-

pleados es del Presidente con el Secretario, y que lo que podía hacerse era recomendar estos individuos al Presidente, que si eran aptos éstos los nombraría.

El señor **Mayobre**, miembro informante de la Comisión de Peticiones, se opone á la supresión del artículo, y es apoyado por el señor Torres.

El señor **Presidente** pidió al señor Vicepresidente ocupase su asiento para él tomar parte en la discusión. Efectuado así, el señor **Magariños** (don Mateo) insiste en la supresión del artículo, proponiendo se sancione otro en el sentido manifestado por el señor Labandera.

Con tal motivo suscitóse un prolongado debate en el que tomaron parte, en pro del artículo en discusión los señores Mayobre, Torres, Palomeque y Veira, y en contra los señores Labandera, Magariños (don Mateo), Bertrán, Zas, Arteaga, Latorre y Vázquez.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó el artículo 3.º y fué desechado.

En seguida el señor **Magariños** (don Mateo) propuso un artículo 3.º que dice:

«Recomiéndese al Presidente de la Cámara la solicitud de los señores Pablo Nin y don Ramón Pampillo».

Los señores Torres, Mayobre y Palomeque se oponen á este artículo, y el señor Magariños lo retiró.

Entonces el señor **Labandera** propuso éste:

«El Presidente de la Cámara hará la elección de los individuos que hayan de desempeñar las plazas de taquígrafos, previo el examen comprobatorio de capacidad que juzgue conveniente».

Fué apoyado, y, en consecuencia, puesto en discusión; suscitándose un nuevo debate en el que tomaron parte, en pro los señores Labandera, Magariños (don Mateo) y Martínez, y en contra los señores Torres, Palomeque y Mayobre.

El señor **Neves** á su vez propuso el siguiente artículo que fué también apoyado:

«Los solicitantes don Pablo Nin y don Ramón Pampillo prestarán ante el Presidente de la Cámara el examen competente de comprobación para desempeñar estos destinos».

El señor **Labandera** se opone á este artículo que es sostenido por su autor; y dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo propuesto por el señor Labandera y fué sancionado sin alteración.

En seguida el señor **Labandera** presentó y fundó extensamente esta moción:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se destinan de las rentas generales de la Nación mil doscientos pesos para la construcción del templo de la villa de Pando. **Templo de Pando.**

Art. 2.º Dicha suma será puesta á disposición de la Comisión de fábrica del referido templo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 16 de 1855.

Juan M. Labandera.

Suficientemente apoyada se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

El señor **Arteaga** hizo moción para que el proyecto de ley, estableciendo un Registro de hipotecas ó privilegios legales, fuese uno de los asuntos que formasen la orden del día en la próxima sesión. Fué apoyado.

En consecuencia el señor **Presidente** designó este asunto, y los reglamentos del Banco Montevideano para la sesión del próximo lunes.

El señor **Palomeque** hizo moción para que la Comisión de Hacienda se expidiese en un cuarto intermedio en la moción presentada por el señor Labandera. Siendo suficientemente apoyada se votó y así se resolvió, suspendiéndose la sesión.

Vueltos á Sala, el señor Bertrán á nombre de la Comisión de Hacienda informó *in voce*, aceptando sin alteración alguna la moción del señor Labandera; la cual puesta en discusión fué sancionada así en general como en particular.

Y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 52

49.ª SESION ORDINARIA DEL 18 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y ocho días del mes de junio del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á la una menos cuarto de la tarde, reunidos en la Sala de Sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Magariños (don Luis), Labandera, Zas, López, Aguiar, Martínez, Acosta, Torres, Conde, Fernández (don Román), Tezanos, Vázquez, Palomeque, Tenorio, De los Campos, Solsona y Rodríguez.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Bertrán, Latorre, Muñoz, Echenique, Fisterra, Veira, Araúcho, Arteaga, Durán, Mayobre y Chucarro.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de este asunto:

Junio 18.—Con fecha 14 somete el Poder Ejecutivo un proyecto de ley sobre empedrado público en la Capital.—Pasó á la Comisión de Peticiones. Pavimentación de la Capital.

El mismo con fecha 16 dice que por el artículo 8.º de la Ley de Consolidación sólo puede disponer de cincuenta mil pesos para pagar los intereses de la Deuda Consolidada, siendo esa cantidad calculada sobre la base de que la Deuda Nacional no pasaría de sesenta millones; y, habiendo llegado á esa suma, el Gobierno necesita una resolución de la H. Cámara á ese respecto; recomendando lo urgente de este asunto á fin de que sea despachado á la mayor brevedad.—Pasó á la Comisión de Hacienda. Servicio de la Deuda Consolidada.

Entróse en seguida á la orden del día, dando lectura al informe de la Comisión de Legislación que dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Registro de hipotecas y privilegios.

La Comisión de Legislación ha considerado detenidamente la petición y demás antecedentes que le son anexos, elevada á V. H. por el escribano don Félix de Lizarza, relativamente á la creación de un Registro en que se anoten todas las hipotecas ó privilegios legales que tengan lugar en la República; y, reconociendo la importancia de tal creación por la inmensa conveniencia que reportará de ella el público á quien se le dejaría á cubierto contra la mala fe con que pudiera cometerse fraudes, no ha trepidado en aconsejaros sancionéis el adjunto proyecto de ley.

Sin embargo, la Comisión que ha aplaudido altamente el pensamiento del escribano Lizarza, faltaría á sus convicciones y deberes si no pidiese, como lo hace muy especialmente, que, sancionado el proyecto de ley que os presenta, en la nota de remisión con que se eleve al Poder Ejecutivo se le haga presente el deber en que se encuentra de nombrar á aquél para regentear la mencionada oficina de Registro.

La Comisión saluda á V. H. con toda consideración y respeto.

Montevideo, junio 8 de 1855.

G. Palomeque—Juan José F. Aguiar —Patricio Vázquez—Narciso D. Tenorio.

El señor **Presidente** observó que era demasiado largo el proyecto de ley á que hace referencia este informe y que podía suprimirse su lectura. Fué apoyado y en consecuencia se puso en discusión general.

El señor **Palomeque**, miembro informante de la Comisión de Legislación, adelanta algunas explicaciones á las dadas en el informe: y, después de satisfacer al señor Zas que deseaba saber si este proyecto tenía relación con el hospital establecido anteriormente, se votó y pasó á la discusión particular, en la cual se sancionaron los artículos 1.º, 2.º y 3.º en esta forma:

Artículo 1.º Se establece en esta Capital, bajo la denominación de «Registro General de Hipotecas y privilegios legales», una oficina en la cual el escribano, á cuyo cargo se confía abrirá el Registro para la inscripción en él de todos los documentos públicos que contengan hipotecas ó privilegios legales y que se cobren en la República.

Art. 2.º En ese Registro se inscribirán los embargos judiciales que se practiquen, debiendo para el efecto pasarse notas escritas y firmadas por los jueces ó alguaciles que los ejecutasen después de hechas al deudor las notificaciones de estilo. Sin este requisito el embargo no surtirá efecto de hipoteca judicial.

Art. 3.º Las prohibiciones de vender ó gravar bienes, que por mandatos judiciales se impusieren, así como los depósitos judiciales, deberán anotarse también en el Registro y bastará para ello la notificación al encargado de aquél».

En la discusión del artículo 4.º el señor **Palomeque**, á nombre de la Comisión, lo varió, y aceptado por la Cámara fué sancionado en esta forma:

«Artículo 4.º Las hipotecas legales son las siguientes»:

Puesto en discusión los seis incisos de este artículo, el señor **Labandera** propuso la supresión del 1.º, que fué aceptada por el señor Palomeque á nombre de la Comisión.

El señor **Torres** se opone á la supresión del inciso 1.º, suscitándose con tal motivo un prolongado debate, en el que tomaron parte, en pro, los señores Palomeque y Labandera y en contra el señor Torres.

El señor **Vázquez** para salvar los inconvenientes suscitados propuso suprimir el inciso 1.º y poner al final del artículo 19 del Proyecto la siguiente adición:

«Y lo que establecen las leyes penales respecto de los que recaudan rentas fiscales».

Apoyada esta adición fué aceptada, continuando la discusión de los demás incisos.

En ella hicieron uso de la palabra los señores Palomeque, Vázquez, Labandera, Torres y Aguiar, proponiendo éste la supresión también del inciso 2.º. Se votó y fué desechado el inciso 2.º, sancionandose los cuatro restantes en esta forma:

3.º Que quedó 1.º: «A favor de los hijos de familia sobre los bienes raíces de sus padres cuando éstos administren los bienes de aquéllos».

4.º que pasó á 2.º: «A favor de los menores, de los ausentes, de los dementes y de las personas en interdicción sobre los bienes de sus respectivos tutores ó curadores».

5.º que pasó á 3.º: «A favor de los pupilos cuya madre y abuela tutora se casa, sobre los bienes de dicha madre ó abuela tutora y de su marido».

6.º que pasó á 4.º: «A favor de la mujer casada, sobre los bienes de su marido y á favor del marido sobre los bienes de la mujer casada que administre los del marido con autoridad judicial, extendiéndose una y otra hipoteca á los gananciales de la sociedad conyugal».

En la discusión de los artículos 5.º hasta el 9.º inclusive, propusieron los señores Palomeque y Aguiar pequeñas enmiendas que fueron aceptadas, quedando sancionados dichos artículos como sigue:

«Art. 5.º Los administradores y tenedores de bienes, de la clase á que se refiere el artículo precedente, serán obligados, desde la

promulgación de esta ley y dentro del término de quince días contados desde el en que recibiesen bienes de los referidos ó contrajesen obligaciones de esta naturaleza, á hacer una manifestación circunstanciada de ello y por escrito al Juez de lo Civil más inmediato al lugar de su residencia, ó en su defecto, siendo en campaña, á los Alcaldes Ordinarios. Dichos Jueces, comprobada la verdad de la manifestación, ordenarán que por medio de sus escribanos, donde los hubiese, ó por ellos mismos se pase aviso escrito y detallado al escribano que tenga á su cargo el Registro, para la debida anotación.

«Art. 6.º Los administradores y demás á que se refiere el artículo anterior, cuyos bienes estén afectados á la hipoteca legal, serán responsables á la parte interesada de los daños y perjuicios irrogados por falta de anotación en el Registro de los bienes ajenos que se le confíen, y esa incuria será además castigada con las penas establecidas por derecho, fuera de la prohibición de ejercer cargos iguales.

«Art. 7.º Además todo acreedor de hipoteca legal tendrá derecho para convertirla toda ó en parte en hipoteca especial, sobre bienes raíces del deudor, con los requisitos necesarios para la constitución de las hipotecas especiales.

«Por esta conversión no perderá el acreedor su derecho sobre los otros bienes del deudor, á menos que consienta en ello y lo exprese.

«Art 8.º La hipoteca legal, no siendo registrada, no dará derecho para perseguir los bienes enajenados por el deudor, excepto en los casos en que la ley da derecho para anular ó rescindir las enajenaciones.

«Art. 9.º En cuanto á los privilegios legales sólo quedan sujetos á la formalidad del Registro los que recaen sobre bienes raíces, y son: 1.º Los arquitectos y empresarios de edificios, los albañiles, carpinteros, herreros ú otros obreros empleados en levantarlos ó repararlos, gozan de privilegios sobre estos objetos hasta el monto de sus materiales, valor de su industria ó dinero adelantado; 2.º El vendedor de una finca y el que ha prestado dinero para su compra, constando el préstamo en la misma escritura de venta, tienen privilegio sobre ella para el pago del precio ó del préstamo. La ley no conoce otros privilegios especiales sobre bienes raíces».

En la discusión de los artículos 10 al 15, hicieron uso de la palabra los señores Aguiar, Palomeque y Labandera, quienes propusieron varias enmiendas que fueron aceptadas por la Cámara quedando sancionados los artículos citados de este modo:

«Artículo 10. Para gozar del suyo los arquitectos y demás, conforme al inciso 1.º del artículo precedente, deberán registrar dentro de tres meses, contados desde la fecha de la conclusión ó cesación de la obra, el testimonio de la tentativa de conciliación para el pago de sus créditos. El vendedor ó prestamista, conforme al inciso 2.º del referido artículo, deberán re-

gistrar en el mismo término de tres meses de su fecha la escritura de venta ó de préstamos.

«Art. 11. Los privilegios referidos, que no se hayan registrado dentro del término establecido, pierden los efectos de tales y se convierten en simples hipotecas que solo surten efecto hipotecario desde la fecha del Registro.

Art. 12. Las anotaciones en el Registro de los privilegios de que trata esta ley se harán por el encargado dentro de las cuarenta y ocho horas de tener en su poder los documentos que las justifiquen.

Art. 13. Se exceptúan de la formalidad del Registro: las hipotecas ó privilegios anteriores á esta ley; los privilegios sobre cosas muebles; los de las costas judiciales; los gastos funerarios y los salarios de los dependientes ó criados, por lo que se les adeude del año corriente.

«Art. 14. Por cada anotación que se hiciese en el registro general de hipotecas ó privilegios legales pagará la parte, que presente el título á la anotación, diez reales.

«Art. 15. Quedan exceptuadas del derecho establecido en el artículo anterior las anotaciones que se hiciesen por cuenta del Estado».

El señor **Torres** observó que en el artículo 16 se establecía que la mitad de los derechos fuesen para el escribano y que esto le parecía mucho.

Los señores Aguiar, Vázquez y Palomeque sostienen el artículo tal como estaba, y puesto á votación fué sancionado; así como el artículo 17 que sufrió una enmienda propuesta por el señor Labandera, quedando ambos como sigue:

«Art. 16. El escribano, á quien el Poder Ejecutivo nombre para la administración del registro general de hipotecas ó privilegios legales, gozará por retribución de su trabajo la mitad de los productos ó rendimientos del mismo.

«Art. 17. El escribano de que trata el artículo anterior no podrá ser removido de su destino sino conforme al artículo 81 de la Constitución».

El señor **Torres** propuso, y la Comisión aceptó, la supresión del artículo 18 y que el 19 pasase á ocupar el lugar de aquél, invitando al mismo tiempo al señor Vázquez á que dictase la adición que anteriormente habia sido apoyada.

En consecuencia el señor **Vázquez** dictó la adición del artículo, que fué sancionado con aquélla, en esta forma:

«Art. 18. Se derogan todas las leyes ó disposiciones que se opongan á la presente menos las relativas á hipotecas convencionales y lo que establecen las leyes generales respecto de los que recaudan rentas fiscales y municipales, las cuales quedan en su vigor y fuerza».

El señor **Labandera** propuso un artículo 19 que fué aceptado y sancionado como sigue:

«Art. 19. Esta ley será revisada en el período siguiente al de su sanción».

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley sobre registro de hipotecas y privilegios legales, y propuso pasar á un cuarto intermedio. Fué apoyada la indicación y así se resolvió, suspendiéndose la sesión.

Vueltos á Sala se dió lectura al informe y minuta de decreto, presentada por la Comisión de Hacienda, sobre los Reglamentos del Banco Nacional Montevideano, que dice:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Banco Nacional de Montevideo — Reglamentos.

La Comisión de Hacienda ha examinado los Reglamentos del Banco Nacional Montevideano presentado por don Fernando Menck en cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos del mismo Banco sancionados por V. H.

Ella se ha contraído únicamente á investigar si en esos Reglamentos hay algo en oposición ó disconformidad con aquellos Estatutos; y en ese minucioso examen, sólo ha encontrado que por el inciso 4.º del artículo 57 se da á la Asamblea General de accionistas, entre otras facultades propias de la Empresa, la de *deliberar sobre las modificaciones que deban hacerse en los Estatutos;* y como esta atribución no puede en manera alguna quedar subsistente, puesto que ella haría ilusoria la sanción de V. H. y la prescripción constitucional; y por otra parte, la Comisión de Hacienda cree que la Asamblea General de accionistas debe quedar habilitada para proponer al Gobierno de la República y éste á las Honorables Cámaras las modificaciones que la experiencia pueda demostrar como necesarias, se ha dado una nueva redacción al dicho inciso, que salve los inconvenientes que el presentado ofrece.

Presentada, pues, esa nueva redacción á V. H. y estando todos los demás artículos de los Reglamentos en entera conformidad con los Estatutos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, junio 10 de 1855.

Juan Antonio Labandera — Eduardo Bertrán—Juan J. Rodríguez—Juan José de Arteaga.

MINUTA DE DECRETO

Apruébanse los Reglamentos del Banco Nacional Montevideano, presentados por don Fernando Menck, y pase al Poder Ejecutivo.

Montevideo, junio 10 de 1855.

Labandera — Bertrán — Rodríguez — Arteaga.

ARTÍCULO 57 INCISO 4.°

Delibera sobre las proposiciones relativas al aumento del capital social, á la prórroga de la duración de la sociedad, á las modificaciones que la experiencia aconseje deban pedirse al Gobierno Oriental de los Estatutos del Banco; y á la disolución anticipada de la Sociedad.

Montevideo, junio 10 de 1855.

Labandera — Bertrán — Rodríguez — Arteaga.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, el señor **Labandera**, miembro informante de la Comisión de Hacienda, adelanta varias explicaciones sobre ella.

El señor **Torres** pide que se voten los artículos de los Reglamentos uno por uno, pues desea no queden establecidos precedentes de esta naturaleza.

Los señores Palomeque y Labandera se oponen y el señor Presidente pidió al señor Vicepresidente 1.° que ocupe su asiento para él tomar parte en la discusión.

Efectuado así, el señor **Magariños** (don Mateo) pidió la palabra para sostener con la Comisión de Hacienda que lo que debía votarse era la minuta de decreto presentada por ésta, la cual sancionada quedaban aprobados los reglamentos del Banco; extendiéndose ampliamente en estas consideraciones, concluyó manifestando que prestará su voto á la minuta de decreto en discusión.

Declarada la discusión libre, suscitóse un debate en el que tomaron parte, en pro, los señores Magariños (don Mateo), Labandera y Palomeque, y en contra el señor Torres.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y pasó á la discusión particular. En ella hicieron uso de la palabra los mismos señores que la habían hecho en la general, pidiendo el señor Labandera constase en el acta el siguiente discurso del señor Magariños (don Mateo):

«Si no bastase lo que terminantemente dispone á este respecto el artículo 17 de la Constitución para justificar el voto que he de dar

para la sanción del decreto que aconseja la Comisión de Hacienda, lo sería el estudio que he hecho de los reglamentos. De ese estudio resulta que la Comisión se ha ajustado perfectamente á lo que debía ajustarse, esto es, á examinar si ellos están en perfecta relación con los estatutos sancionados y con la ley de creación del Banco.

«Así han debido encontrarlo la mayoría de los señores representantes, y si hay alguno que encuentra uno y más artículos reprobables, señálelos, y por ello pida el rechazamiento del decreto aconsejado y porque según la letra de la Constitución la Cámara no puede hacer otra cosa que aprobar ó reprobar. Lo contrario sería dictar reglamentos de Bancos, y á eso me opondré. He dicho.»

Asimismo pidieron los señores Labandera y Magariños (don Mateo) que, sancionada la minuta de decreto en discusión, quedara, junto con los reglamentos, sancionado el inciso 4.° del artículo 57. Fué apoyada la indicación. Después de un debate entre estos señores y el señor Torres, que insiste se sancione artículo por artículo por ser más conforme con la Constitución del Estado, se dio el punto por suficientemente discutido, y puesta á votación la minuta, fué sancionada.

Orden del día.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que, á pesar de las observaciones hechas por algunos señores representantes en la sesión anterior, pedía que para la orden del día de mañana se fijase la parte del Presupuesto General de Gastos ya repartido. Fué apoyado.

El señor **Torres** dijo que, si estaba repartida la parte de Hacienda, apoyaba la indicación, á pesar de creer que debía empezarse la discusión del Presupuesto por la parte de ingresos.

Los senores Magariños (don Mateo) y Labandera combaten esta indicación, y el señor Presidente consulta á la Cámara si quería ocuparse del Presupuesto en la sesión de mañana. Siendo afirmativa, así quedó acordado.

En seguida el señor **Magariños** (don Mateo) manifestó á la Cámara las razones por que había alterado la hora de la citación; quedando acordado que ésta se reuniría á las doce el día que el Senado no tuviese sesión, y á las dos cuando aquel Cuerpo se reuniese.

Quedó asimismo acordado, en virtud de moción del señor Palomeque y suficientemente apoyada, que la Cámara no entraría á ocuparse del Presupuesto sin que estuviese presente el señor Ministro del ramo, pasándosele al efecto una citación especial.

En seguida el señor **Aguiar**, de acuerdo con el señor Fernández (don Román), ambos representantes por el departamento de Minas, presentan esta

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Represenlantes, etc., etc.

Templo de Minas.

Artículo 1.° Destínase de las rentas generales de la Nación la suma de quinientos patacones por una sola vez para la conclusión del templo del departamento de Minas.

Art. 2.º Dichos fondos se pondrán á disposición de la Junta Económico-Administrativa del mismo departamento.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 18 de 1855.

Juan J. Aguiar—J. Román Fernández.

Fundada por el señor Aguiar y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Hacienda.

El señor **Palomeque** hizo moción para que la Comisión de Hacienda se expidiese en este asunto en cuarto intermedio. Fué apoyado.

El señor **Labandera,** miembro informante de la Comisión de Hacienda, dijo que no era necesario el cuarto intermedio, desde que el informe de la Comisión era aconsejando á la Cámara aceptase la moción en los mismos términos que se acababa de presentar y fué apoyada, y en consecuencia el señor Presidente puso en discusión la moción; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada sin alteración tanto en general como en particular y se levantó la sesión á las cuatro y un cuarto de la tarde.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 53

50.ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de junio del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á la una de la tarde, reunidos en la Sala de Sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Martínez, Chucarro, Tenorio, Neves, Palomeque, Zas, López, Solsona, Labandera, Tezanos, Rodríguez, Vázquez, Bertrán, Conde, Muñoz, Latorre, Durán, De los Campos, Aguiar y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Fisterra, Torres, Fernández (don Román), Echenique, Arteaga, Araúcho, Acosta y Magariños (don Luis).

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Isidro Padilla.

Junio 19.—Don Isidro Padilla solicita que la H. Cámara ordene se le mande pagar siete carretas apresadas con sus correspondientes bueyes, que el general Oribe le tomó.—Pasó á la Comision de Peticiones.

Juan J. Lasota.

Don Juan José Lasota, ex capitán de línea, solicita se le declare con opción á la reforma militar.—Pasó á la Comisión de Milicias.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la moción del señor representante Bertrán sobre restablecimiento del pasaporte.—Repártase.

El señor **Presidente** previno á la Cámara que se hallaba en la antesala el señor Ministro de Gobierno, á quien mandó entrar.

Presupuesto General de Gastos.—Gobierno y Relaciones.

Pásose á la orden del día, y el señor Presidente propuso á la Cámara se suprimiese la lectura del Presupuesto por ser muy extensa y tomaría mucho tiempo: así fué acordado, poniéndose

en discusión general la parte del Presupuesto relativa al Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El señor **Labandera,** miembro informante de la Comisión de Hacienda, manifiesta que ésta ha tenido muy poco tiempo para poder confeccionar un presupuesto como hubiese deseado: se extiende detenidamente en estas y otras consideraciones y concluye asegurando á la Cámara que la Comisión está dispuesta á aceptar cualquier reforma que se inicie con tal que ella produzca los resultados que la Comisión desea.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó y puso á la discusión particular la *«Presidencia de la República».*

El señor **Palomeque** propuso se aumentase el sueldo del Presidente de la República á doce mil pesos anuales.

El señor **Labandera** contestó que estaba de acuerdo con las razones aducidas por el señor Palomeque, pero que la Constitución del Estado determina que el sueldo de los Presidentes fuese votado para todo el período de su presidencia; que, estando votado, pues, el que había de gozar el actual, no podía tocarse; pero que aceptaba la indicación para cuando se discutiese el que había de tener el próximo Presidente.

El señor **Palomeque** dijo que, cuando hizo la indicación, no había tenido presente el precepto constitucional: que siendo así, se adhiere; y aceptando la proposición del señor Labandera, pidió constase en el acta.

Y puesta á votación fué sancionada sin alteración como sigue:

Presidencia de la República

El Presidente		$ 9,000
Dos Edecanes (coroneles), á sueldo íntegro, á.	$ 2,640	» 5,280
Un Conserje con 600 pesos y un Portero con 300. . .		» 900
		$ 15,180

Puesto en discusión el Ministerio de Gobierno, el señor **Palomeque** propuso el aumento de un Oficial auxiliar. Con tal motivo suscitóse un prolongado debate, en el que hicieron uso de la palabra, en pro, el señor Ministro de Gobierno y el señor Palomeque, y en contra, los señores Labandera, Bertrán y Muñoz. Dado el punto por suficientemente discutido se votó por partidas, y fué sancionado así:

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno	$ 4,000
Un Oficial Mayor.	» 2,000
Un Idem 1.º.	» 1,200
Un Idem 2.º	» 900
Un Idem 3.º.	» 700
Un Idem auxiliar	» 500
	$ 9,300

Puesto en discusión el Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor **Muñoz** combate el cambio del Oficial auxiliar con setecientos pesos como le había puesto el miembro encargado por la Comisión general, por un Oficial 1.º con mil doscientos que ponía ahora la Comisión de Hacienda.

El señor **Labandera** manifestó las razones que la Comisión había tenido para hacer este cambio; y el señor **Palomeque** apoyando á la Comisión propuso el aumento de un Oficial auxiliar con setecientos pesos, y fué aceptado por el señor Labandera.

Asimismo hicieron uso de la palabra el señor Veira para oponerse al aumento, y el señor Bertrán aceptando el aumento del Oficial auxiliar, pero sólo con quinientos pesos, rebajando al Oficial 1.º á ochocientos.

Los señores Palomeque y Labandera se oponen á que se toque el sueldo del Oficial 1.º, declarando éste que no está en sus principios tocar los sueldos de los empleados, y sí la disminución de éstos donde se creyera que había de más.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó por partidas y fué desechado el aumento del Oficial auxiliar propuesto por el señor Palomeque, quedando lo demás sancionado en esta forma:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Oficial Mayor	$	2,000
Un Idem 1.º	»	1,200
Un Portero para ambos Ministerios	»	300
Dos Ordenanzas para ambos, á 144 pesos	»	288
Gastos de ambas oficinas	»	500
	$	4,288

Puesta en discusión la Fiscalía General, fué sancionada sin alteración, como sigue:

Fiscalía General

Un Fiscal General y gastos	$	3,060
Un auxiliar del Fiscal	»	700
	$	3,760

En la discusión de la Magistratura, el señor Latorre propuso el aumento de los sueldos de los Jueces del Tribunal de Apelaciones á cuatro mil pesos. Los señores Labandera y Bertrán se opusieron, y puesto á votación fué sancionado en esta forma:

Magistratura

TRIBUNAL DE APELACIONES

Cinco Jueces, á $ 3,000	$	15,000
Un Relator	»	1,200

Un Escribano de Cámara	»	600
Un Portero Alguacil	»	400
Un Ordenanza	»	144
Gastos de Oficina	»	300
	$	17,644

El señor **Labandera** dijo que, aún cuando la Comisión de Hacienda había aceptado la supresión de los Juzgados de campaña, creía, sin embargo, que ellos eran necesarios al mejor servicio de la República, y era de opinión que se restableciesen, retirando la reforma introducida por la Comisión. Fué apoyado, y manifestando el señor Ministro los mismos deseos, el señor Presidente puso á votación, y quedó resuelto se retirase la reforma introducida, restableciendo aquellos Juzgados.

Puesto en discusión el Juzgado de lo Civil á indicación del señor Labandera, y suficientemente apoyado, se le asignó el sueldo de dos mil pesos y sesenta para gastos; quedando sancionado en esta forma:

JUZGADO DE LO CIVIL

Un Juez Letrado y gastos	$	2,060
Un Alguacil	»	300
Un Ordenanza	»	144
	$	2,504

En la discusión del Juzgado del Crimen hicieron uso de la palabra los señores Labandera, Palomeque, Latorre y Aguiar, y después de una ligera discusión, fué sancionado como sigue:

JUZGADO DEL CRIMEN

Un Juez Letrado y gastos	$	2,560
Un Agente Fiscal y gastos de oficina	»	1,260
Un Escribano y gastos	»	1,500
Un Oficial	»	800
Un Escribiente	»	400
Un Alguacil	»	400
Un Ordenanza	»	144
Un Alcaide de la Cárcel Pública	»	500
Un Carcelero	»	180
	$	7,744

Puesto en discusión el Juzgado de Hacienda é Intestados, el señor **Aguiar** se opone á que el sueldo del Escribano de Gobierno y Hacienda sea el de quinientos pesos, y pide se le ponga mil doscientos como á los demás Escribanos. Hicieron uso de la palabra, en pro, el señor Ministro y el señor Palomeque, y en contra los señores Labandera y Latorre; y después de un largo debate se votó por partidas, quedando sancionado como sigue:

JUZGADO DE HACIENDA É INTESTADOS

Un Juez Letrado y gastos	$	2,000
Un Escribano de Gobierno y Hacienda	»	900
Un Alguacil	»	300
Un Ordenanza	»	144
	$	3,344

En la discusión del Tribunal Consular, después de oídas las explicaciones dadas por el señor Ministro, se votó y fué sancionado de este modo:

TRIBUNAL CONSULAR

Para gastos de oficina y alquiler de casa	$	1,836

Puestos en discusión los Juzgados de campaña, hicieron uso de la palabra los señores Aguiar, Labandera, Palomeque y Latorre, y aceptándose las enmiendas propuestas por éste, quedaron sancionados como sigue:

JUZGADOS DE LO CIVIL Y DEL CRIMEN EN LA CAMPAÑA

Tres Jueces á 1,560 pesos incluso gastos	$	4,680
Tres Agentes Fiscales á 1,050 pesos, incluso gastos	»	3,150
Tres Defensores de oficio á 960 pesos, incluso gastos	»	2,880
Tres Escribanos á 640 pesos, incluso gastos	»	1,920
Tres Alguaciles á 300 pesos	»	900
Tres Ordenanzos á 144 pesos	»	432
Tres Alcaides á 400 pesos	»	1,200
	$	15,162

Puestos en discusión los Juzgados Ordinarios, el señor **Aguiar** propuso se incluyese el Escribano del Juzgado Ordinario de la Capital, y al efecto hizo moción.

El señor **Labandera** se opone, y después de un pequeño debate, se votó y quedó sancionado en esta forma:

JUZGADOS ORDINARIOS

Veinte Alcaldes con 60 pesos cada uno para gastos	$	1,200
Veinte Escribanos para fuera de la Capital á 500 pesos cada uno	»	10,000
Setenta y un Juez de Paz á 24 pesos cada uno	»	1,704
Ochenta y dos Ordenanzas á 120 pesos cada uno	»	9,840
Alquileres de casa para oficina	»	2,550
	$	25,294

El señor **Presidente** propuso que en atención á lo avanzado de la hora se levantase la sesión, y que se citaría para pasado mañana, en razón de ser mañana los funerales del finado general Pacheco y Obes.

Habiendo sido suficientemente apoyado, se levantó la sesión á las cinco menos cuarto de la tarde.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 54

51.ª SESION ORDINARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiún días del mes de junio del año mil ochocientos cincuenta y cinco, á las dos y media de la tarde, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Zas, Mayobre, Fernández (don Eugenio), Conde, Vázquez, Bertrán, Labandera, Latorre, Muñoz, López, Solsona, Aguiar, Palomeque, Neves, Arteaga, Fernández (don Román) y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique, Magariños (don Mateo), Fisterra, Torres, Acosta, Veira, Chucarro, Martínez, Durán, Rodríguez, Tezanos, Magariños (don Luis) y Araucho.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Aguiar** pidió constase en ella que, cuando propuso se igualase el sueldo del escribano de Gobierno con los demás escribanos, fué en razón de éste no haber tenido nunca sueldo, y de no haber sido liquidado en sus haberes. En seguida se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Senado.

Junio 19.—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado los asuntos siguientes:

Los decretos que conceden habilitación de edad á don Alfredo Biraben y á don Jose A. Freitas.

El que manda expedir carta de ciudadanía á don Domingo Lenzi, y el que declara que don Juan B. Bianqueti tiene derecho á ser liquidado en sus haberes.—Archívese.

Viuda de don Ramón Masini.

Junio 20.—La señora viuda de don Ramón Masini solicita que la H. Cámara le acuerde una pensión.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en las solicitudes de don Rosendo Otero y de don Jerónimo Piñones.—Repártase.

La Comisión de Hacienda ofrece informar verbalmente sobre la moción del señor Palomeque para que el mínimum por que haya de recibir la Junta de Crédito Público los títulos de la Deuda Consolidada, sea el cinco por ciento.

El señor **Presidente** hizo presente á la Cámara que en la antesala se hallaba el señor Ministro de Gobierno, á quien mandó entrar.

Presupuesto General de Gastos.—Tribunales.

El señor **Latorre** observó que en los Juzgados Ordinarios sé que habían sancionado ayer, no estaban incluídos la cantidad para gastos que debía asignarse al de la Capital, ni el sueldo que debía gozar el Alguacil, notando asimismo que el sueldo asignado á Ordenanza era muy pequeño; pidiendo se sancione la cantidad para gastos, el sueldo para el Alguacil y un aumento al del Ordenanza al menos de cinco pesos más.

Después de algunas observaciones entre el señor Presidente y el señor Latorre, el señor **Labandera** manifestó que eran exactas las observaciones hechas por el señor Latorre, siendo de opinión que debían ponerse las partidas indicadas que por un olvido no figuraban en el Presupuesto. Consultada la Cámara por el Presidente, ésta así lo acordó y se pusieron en discusión dichas partidas.

Los señores Palomeque, Labandera y Bertrán combaten la partida asignada al Alguacil, y el señor Mayobre se opone al aumento del sueldo del Ordenanza pidiendo se le ponga el sueldo que tienen todos los Ordenanzas.

El señor Ministro y el señor Latorre sostienen las partidas como las propuso éste, y dado el punto por suficientemente discutido se votó por partidas siendo desechada la del Alguacil y aprobadas las demas en esta forma:

Veintiún Alcaldes Ordinarios incluso el de la Capital, con 60 pesos cada uno para gastos	$	1,260
Alquileres de casas para oficinas incluso el Juzgado Ordinario de la Capital	»	2,790
Un Ordenanza para el Juzgado Ordinario de la Capital .	»	180

Puesta en discusión la Comisión de Límites, fué sancionada sin alteración como sigue:

Comisión de Límites

Un Ingeniero, Comisario del Gobierno, para la demarcación.	$	3,000
Dos Ingenieros auxiliares, sirviendo de deslindadores, á $ 1,500.	»	3,000

Un Escribiente, sirviendo de Ayudante.	$	600
Cuatro Peones para conducir los carruajes del instrumental, á $ 16 mensuales	»	768
Ocho más empleados en los trabajos diarios de la Comisión, á $ 14 mensuales	»	1,344
Viático mensual para la subsistencia del personal de la Comisión, á $ 120 mensuales	»	1,4[illegible]0
Para gastos extraordinarios, composturas de instrumentos y carruajes	»	600
	$	10,752

En la discusión de la Comisión Topográfica hicieron uso de la palabra el señor Ministro y los señores Labandera, Palomeque, Aguiar, Bertrán, Arteaga y Muñoz. Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado en esta forma:

Comisión Topográfica

Un vocal, Presidente.	$	1,400
Dos vocales científicos, á $ 1,200.	»	2,400
Un Maestro Mayor, con la gratificación de.	»	600
Un Auxiliar.	»	500
Un Ordenanza	»	144
Gastos.	»	120
	$	5,164

En la discusión de la Cárcel Pública, á indicación del señor Labandera se le agregó: *de la Capital,* y fué sancionado como sigue:

Cárcel Pública de la Capital

Un Alcaide.	$	500
Un Carcelero	»	200
	$	700

Puesta en discusión la Policía de la Capital, el señor Palomeque propuso un Oficial Auxiliar más con 600 pesos y fué aceptado por el señor Labandera á nombre de la Comisión.

El señor **Bertrán** propuso la supresión del Tesorero y del Interventor, oponiéndose el señor Ministro y los señores Palomeque, Aguiar y Latorre. Asimismo el señor Ministro manifestó lo insuficiente de la cantidad asignada para manutención de presos, y propuso un aumento hasta 8,640 pesos que fué aceptado por el señor Labandera, que á indicación del señor Latorre lo subió á 9,000 pesos. El señor Palomeque combate detenidamente este aumento y después de un largo debate se dió el punto por suficientemente discutido y se votó por partidas, quedando sancionadas las siguientes:

Policía

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Un Jefe Político	$	2,000
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Idem 2.º	»	900
Dos Auxiliares, á $ 600	»	1,200
Un Tesorero	»	800
Un Interventor	»	800
Diez y siete Comisarios, á $ 960 anuales	»	16,320
Diez Sargentos, á $ 240	»	2,240
Diez Cabos, á $ 216	»	2,160
Ochenta Celadores, á $ 180	»	14,400
	$	42,020

En la partida de los dos médicos de policía, el señor **Neves** observó que debía ponerse sólo uno con el nombre de Médico de Policías y Vacuna, y con la dotación de 1,200 pesos.

El señor **Presidente** contestó que se oponía por estar ya cerrada la discusión, y el señor Bertrán apoyó en el mismo sentido.

El señor **Neves** insistió, y el señor Palomeque hizo moción para que la Cámara tomase en consideración la observación hecha por el señor Neves; fué apoyada y el señor Presidente la puso á votación, quedando así resuelto, y siendo la hora avanzada se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 55

52.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintidós días del mes de junio del año mil ochocientos cincuenta y cinco, á la una de la tarde, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes Zas, Neves, Labandera, López, Bertrán, Fernández (don Eugenio), Martínez, Tenorio, Latorre, De los Campos, Aguiar, Roríguez, Veira, Acosta, Araucho, Magariños (don Luis), Palomeque, Torres, Vázquez, Solsona y Muñoz.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Durán. Fernández (don Román), Fisterra, Echenique, Chucarro, Arteaga, Tezanos y Mayobre.

Con licencia el señor Bustamante.

Presupuesto General de Gastos. — Continuación.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** hizo presente á la Cámara que en la antesala se hallaba el señor Ministro de Gobierno á quien mandó entrar; pasando en seguida á la orden del día, poniendo en discusión la partida de los médicos del Departamento de Policía de la Capital.

El señor **Torres**, que solo se pusiese un médico encargado de la administración de vacuna, y fué apoyado por los señores Palomeque y Neves, que hicieron uso de la palabra en el mismo sentido.

El señor **Labandera** se opone, siendo de opinión que dos médicos llenarían mejor el servicio que uno solo; y el señor Ministro propuso que se dejase esta parte como estaba en el Presupuesto actual; es decir, un médico de Policía para la Capital y su

y su departamento, encargado de administrar la vacuna, con seiscientos pesos; y para la casa de vacuna 600 pesos, y un encargado de administrar la vacuna en las secciones exteriores.

Los señores Torres, Palomeque, Araucho y Neves apoyaron las indicaciones del señor Ministro, demostrando la conveniencia de que así quedase establecido.

El señor **Labandera** dijo que faltaba la partida asignada para la manutención de cincuenta caballos, y que, como esto había sido un error de imprenta, pedía se pusiese. Así se hizo, poniéndolo en discusión; y después de un largo debate en que hicieron uso, de la palabra el señor Ministro y los señores Palomeque, Torres y Labandera, fueron votadas las partidas desde los médicos, y quedaron sancionadas así:

Un Médico de Policía y administrador de vacuna . .	$	1,200
Un Ayudante practicante	»	240
Un Portero	»	300
Un Alcaide	»	400
Un Carcelero	»	180
Un Relojero de la ciudad	»	180
Un Encargado del Cementerio, á $ 30	»	360
Cuatro Peones, á $ 180 anuales	»	720
Un Encargado del Cementerio de la Unión	»	240
Dos Peones, á $ 144 anuales	»	288
Manutención de presos	»	9,000
Carro fúnebre, alimento y cuidado de bestias	»	1,200
Limpieza de la ciudad	»	600
Alquileres de oficinas	»	1,200
Gastos de oficina	»	600
Manutención de 50 caballos	$	4,000
	$	20,708

Puesta en discusión la Policía del departamento de Canelones, suscitóse un largo debate sobre la dotación de los Jefes Políticos, la categoría del Oficial auxiliar, el aumento de ocho Comisarios en cada departamento, la supresión de los sargentos y cabos, el aumento de los celadores á sesenta, el aumento de la cantidad asignada para manutención de presos á 240 pesos y la asignada á los médicos á 600 pesos. En ella hicieron uso de la palabra, por repetidas veces, el señor Ministro y los señores Torres, Labandera, Palomeque, Magariños (don Mateo), Latorre, Bertrán, Veira y Neves, preguntando éste al señor Ministro cuál era la razón por que, teniendo los Médicos de Policía de la campaña asignado 600 pesos en el Presupuesto vigente, sólo se les pagaba 30 pesos mensuales. El señor Ministro no contestó; y, dado el punto por suficientemente discutido se votó por partidas, quedando sancionado de este modo:

CANELONES

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

El señor Magariños (don Mateo) hizo moción para que la organización dada al departamento de Canelones sirviese para los demás departamentos. Fué apoyada.

El señor **Ministro** y el señor **Labandera** apoyaron también, proponiendo que en los departamentos de Colonia, Maldonado y Paysandú se aumentase la cantidad asignada para manutención de presos á 600 pesos cada uno, en razón de que en cada uno de esos departamentos residían los Jueces creados para la campaña. Fué apoyada la indicación, y puesta á votación quedó sancionada en esta forma:

SAN JOSÉ

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

DURAZNO

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

COLONIA

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	600
	$	18,460

SORIANO

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

PAYSANDÚ

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Medico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	600
	$	18,460

SALTO

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de Oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

TACUAREMBÓ

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

CERRO LARGO

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

MINAS

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9,360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240
	$	18,100

MALDONADO

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios, á $ 720 cada uno	»	5,760
Sesenta Celadores, á $ 156 cada uno	»	9.360
Alquileres de casa para oficina	»	180
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	600
	$	18,460

Puestas en discusión las Juntas Económico-Administrativas y después de un prolongado debate en que tomaron parte el señor Ministro y los señores Latorre, Labandera, Bertrán, Palomeque, Muñoz y Aguiar, sobre si había de aumentarse ó no los sueldos de los Secretarios de campaña y un Escribiente con 300 pesos á la de Montevideo, se votó y fue sancionado como sigue:

Juntas Económico-Administrativas

Un Secretario de la Capital.	$	360
Un Escribiente.	»	300
Gastos de oficina para la misma	»	60
Once Secretarios para los demás Departamento á 240 pesos cada uno.	»	2,640
Gastos de oficina para las mismas á 40 pesos cada una.	»	440

En seguida el señor Magariños (don Mateo), presentó y fundó esta moción:

Artículo 1.° Se destina de los fondos generales la cantidad de mil pesos para compensación de un empleado que haga la compilación de las leyes y decretos de efecto permanente que se han dictado desde el año de 1838 hasta la fecha.

Art. 2.° La Cámara designará la persona que deba verificar lo dispuesto en el artículo anterior, poniendo á su disposición los archivos oficiales.

Art. 3.° Archívese, etc.

Suficientemente apoyada pasó á la Comisión de Legislación. Horas de sesiones.

Asimismo el señor **Bertrán** hizo moción para que las sesiones en adelante fuesen de noche; fué apoyado y puesto á votación así quedó resuelto.

El señor **Muñoz** pidió á la Cámara considerase las peticiones de los señores Otero y Luna, pidiendo habilitación de edad, fundándose para ello en varias consideraciones. Fué apoyado y el señor Presidente lo puso á resolución de la Cámara que así lo acordó; en consecuencia se dió lectura al siguiente informe:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

En la solicitud de don Rosendo Otero pidiendo habilitación de edad, la Comisión informará *in voce*, proponiendo la siguiente Rosendo Otero.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese á don Rosendo Otero la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, junio 9 de 1855.

*José M.ª Muñoz—Zacarias Mayobre—
Carlos V. Lopez.*

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, fué sancionada, así como en particular. Igualmente lo fué esta otra:

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Luis P. Luna.

En la solicitud de don Luis P. Luna, pidiendo habilitación de edad, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Luis P. Luna la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, junio 9 de 1855.

José M.ª Muñoz—Pedro Bustamante—
Zacarías Mayobre—Carlos V. Lopez.

En seguida el señor **Muñoz** dijo que la Mesa había destinado á la Comisión de Peticiones un asunto pasado por el Poder Ejecutivo, que por su naturaleza no correspondía á aquella Comisión, salvo que la Cámara quisiera encargarla especialmente de él.

El señor **Magariños** (don Mateo) contestó que era exacto, que fué una equivocación de la Mesa, y que debe destinarse á la Comisión de Hacienda por ser un proyecto para empedrado público en que se pide la creación de un impuesto.

El señor **Presidente** dijo que así se haría y se levantó la sesión á las cinco y un cuarto de la tarde.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 56

53.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticinco días del mes de junio del año mil ochocientos cincuenta y cinco, á las siete de la noche, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes Tenorio, Zas, Palomeque, Mayobre, Neves, Magariños (don Luis), Vázquez, Rodríguez, Muñoz, Tezanos, Solsona, Acosta, López, Veira, Arteaga Latorre, Fisterra, Labandera, Bertrán, Conde, Torres y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Chucarro, Araucho, Aguiar, Echenique, Durán, De los Campos y Fernández (don Eugenio).

Con licencia el señor Bustamante.

Observación al acta precedente.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor **Palomeque** observó que la cantidad asignada para alquileres de oficinas de policía en los departamentos de campaña, se había acordado suprimirla en aquellos en que la oficina es propiedad del Estado; y que notaba que en los departamentos de la Colonia figuraba una partida para alquiler de oficina.

El señor **Presidente** contestó que era exacto y que se tendría presente la observación al pasar el presupuesto al Senado; en seguida se aprobó y firmó el acta anterior.

Presupuesto General de Gastos. — Continuación.

El señor Presidente hizo presente á la Cámara que en la antesala se hallaba el señor Ministro de Gobierno á quien, previo el acuerdo de ésta, se mandó entrar.

El señor **Palomeque** dijo que, no encontrando en el presupuesto presentado por la Comisión de Hacienda ninguna asignación para la Junta de Higiene, pedía se le señalase la que debía tener.

El señor **Labandera** contestó que había sido error de imprenta, por cuya razón aceptaba la indicación pidiendo se pusiese en discusión la que estaba en el presupuesto actual. Efectuado así, se votó y fué sancionada sin alteración como sigue:

Higiene Pública

Un Escribiente de ésta	$	500
Gastos de la misma	»	60
Un Portero-Ordenanza	»	144
	$	704

En la discusión de la Universidad, el señor **Ministro** expresó la conveniencia de que se conservase la cátedra de Teología, reduciéndose la dotación de ésta y la de Cánones á mil quinientos pesos ambas, pues era un solo individuo quien los regenteaba.

Proponiendo asimismo igual asignación al Catedrático de Derecho Civil, Mercantil y de Gentes.

Los señores Labandera y Palomeque aceptan la indicación del señor Ministro en la primera partida; rebatiendo el señor Palomeque la segunda, se funda en detenidas explicaciones que satisfacen al señor Ministro y poniéndose á votación fué sancionada como sigue:

Universidad

Un Catedrático de Teología y Cánones	$	1,500
Un Idem Derecho Civil, Mercantil y de Gentes	»	1,800
Un Idem en Filosofía	»	1,000
Un Idem en Matemáticas	»	1,000
Un Idem en Química	»	800
Un Idem en Latinidad	»	800
Un Idem en Inglés	»	600
Un Idem en Francés	»	600
Un Portero	»	200
Gastos de la Universidad	»	600

Habiendo observado el señor **Arteaga** que se había omitido la Academia de Jurisprudencia, el señor Labandera pidió que se considerase como está en el presupuesto vigente; la cual puesta á votación fué sancionada así:

Academia de Jurisprudencia

Para sus gastos	$	180

El Instituto de Instrucción Pública fué sancionado sin alteración en esta forma:

Instituto de Instrucción Pública

Un Secretario	$	1,000
Gastos de Oficina	»	180
Portero	»	144
Asignación al joven don Eduardo Carbajal que se educa en Italia	»	720

Puesta en discusión la educación primaria, el señor Palomeque, después de extenderse en algunas explicaciones para demostrar la insuficiencia de la cantidad asignada al Colegio Nacional, y con el deseo de establecer la responsabilidad en cada uno de sus empleados, propuso estas partidas:

Veinticuatro alumnos	$	4,320
Un Rector	»	1,200
Un Vicerector	»	900
Dos Profesores	»	2,000
Un Prefecto de estudios	»	600
Un Portero	»	180
Para vestir los veinticuatro alumnos	»	2,880
Gastos del interior del Colegio	»	1,000

Los señores Labandera y Muñoz combaten extensamente estas partidas; y el señor **Torres** dijo que notaba con pesar que la Comisión de Hacienda hubiese prescindido completamente de los trabajos hechos á este respecto por la Comisión General; y, después de extenderse en largas consideraciones, pide á la Cámara que adopte las partidas presentadas por esta Comisión para la educación de cuatro jóvenes que estudien Arquitectura naval, civil y militar en Estados Unidos y en Francia.

Después de un largo debate, el señor Ministro propuso, y la Comisión de Hacienda aceptó, estas partidas:

Por 24 alumnos al año	$	4,056
Un Rector	»	1,200
Un Vicerector	»	900
Un Prefecto	»	600
Dos Inspectores	»	600

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado así:

Colegio Nacional

Por 24 alumnos al año	$	4,056
Un Rector	»	1,200
Un Vicerector	»	900
Un Prefecto	»	600
Dos Inspectores	»	600

Educación Primaria

Diez escuelas de ambos sexos para la Capital, á	$ 1,000	$ 10.000
Alquiler para las mismas, á.	» 300	» 3,000
Gastos para ídem.		» 1,200
Cuarenta y cuatro escuelas de ambos sexos para los departamentos de campaña, á	$ 720	» 31,680
Gastos para las mismas.		» 4,400
Alquiler de casa para las mismas, á. . . .	$ 12	» 6,336
Para textos.		» 1,200

En la discusión del Archivo, el señor **Muñoz** dijo que, en la necesidad de adoptar economías que no perjudican al servicio público, creía podría agregarse éste á la Biblioteca, y al efecto hizo moción que fué suficientemente apoyada.

El señor Ministro y los señores Labandera y Palomeque combaten esta moción, manifestando el señor **Labandera** que no fué de opinión se rebajase el sueldo del archivero; que era suficiente la economía que se hacía con la supresión del auxiliar, por cuya razón pide se le ponga á aquél los 1,000 pesos que tiene actual mente; fué apoyado, y después de un pequeño debate, en que tomaron parte el señor Ministro y los señores Palomeque y Labandera en pro, y el señor Muñoz en contra, se votó y fué sancionado en esta forma:

Archivo

Un Auxiliar.	$ 1,000
Un Ordenanza	» 144
Gastos de Oficina y mejoras de local	» 150

El señor **Labandera** pidió se pusiese en discusión la Administración General de Correos como está en el actual Presupuesto: así se hizo y fué sancionada sin alteración como sigue:

Administración General de Correos

Un Administrador General de Correos	$ 2,000
Un Oficial Interventor	» 1,200
Un Oficial 1.º	» 800
Un Auxiliar.	» 600
Un Escribiente	» 400
Un Ordenanza (Portero).	» 300
Gastos de la Administración	» 300

En la discusión de la partida asignada para Correos y Postas, el señor Labandera dijo que ella procedía de un contrato entre el Poder Ejecutivo y el señor Lapido, que tenía los honores de ley; por cuanto había recibido dos sanciones del Cuerpo Legislativo, por cuya razón pedía se pusiese:

Para Correos y Postas según contrato. . . . . . $ 27,000

Se votó y así quedó sancionado.

En la discusión de la Curia Eclesiástica, el señor **Labandera**, después de extenderse en algunas consideraciones, hizo moción para que la partida propuesta por la Comisión de Hacienda asignando 3,000 pesos al Vicario Apostólico sea desechada y se le pusiese la de 4,000 pesos que tiene el actual Presupuesto.

Los señores Arteaga y Palomeque combaten esta moción y el señor Labandera sosteniéndola pidió que la votación fuese nominal y por partidas; fué apoyado, y el señor Presidente puso á votación si se aprobaba la partida de 3,000 pesos, como está en el Presupuesto:

El señor **Vázquez**, negativa.
El señor **Rodríguez**, afirmativa.
El señor **Palomeque**, ídem.
El señor **Muñoz**, ídem.
El señor **Tezanos**, ídem.
El señor **Solsona**, ídem.
El señor **Acosta**, ídem.
El señor **López**, ídem.
El señor **Veira**, ídem.
El señor **Magariños** (don Luis), ídem.
El señor **Mayobre**, ídem.
El señor **Arteaga**, ídem.
El señor **Neves**, ídem.
El señor **Latorre**, ídem.
El señor **Fisterra**, ídem.
El señor **Labandera**, negativa.
El señor **Zas**, afirmativa.

Hecho el escrutinio, resultó: quince votos por la afirmativa y dos por la negativa; y votándose en seguida las demás partidas, fueron sancionadas como sigue:

Curia Eclesiástica

Vicario Apostólico.	$	3,000
Secretario.	»	400
Provisor y Vicario General.	»	1,500
Fiscal Eclesiástico.	»	600
Un Ordenanza	»	144
Ayuda de costas al Curato del Cordón	»	400
Gastos de oficina	»	100

En la discusión de la Biblioteca, el señor **Labandera** hizo moción para que se restableciese la partida de 1,200 pesos al Bibliotecario, y de 600 pesos al Oficial Auxiliar; fué apoyada.

En seguida el señor **Neves** hizo moción para que se destinase

la cantidad de 600 pesos para la compra de libros; fué apoyada y votándose por partidas, quedó sancionada en esta forma:

Biblioteca

Un Bibliotecario	$ 1,200
Un Auxiliar	» 600
Un Portero	» 144
Gastos de oficina	» 50
Para la compra de libros	» 600

El señor Vicepresidente 2.° ocupó la presidencia por haberse retirado el señor Presidente.

En seguida fueron sancionadas las partidas asignadas para gastos generales.

Gastos generales

Imprenta	$ 3,600
Obras públicas y culto	» 5,000
Cantidad suplementaria de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores	» 4,000
Vestuarios y monturas para las policías en general	» 11,000
Medicinas para presos y policías de campaña	» 1,200

El señor **Ministro de Gobierno** notó que faltaba la partida para el Hospital de Caridad.

El señor Labandera contestó que se le había adjudicado el derecho de lotería que no está presupuestado en el ramo de ingresos. Pero, suscitándose algunas dudas, se suspendió la conside ración de esta partida á indicación del señor Ministro.

El señor **Arteaga** hizo moción para que se considerase la moción del señor Palomeque despachada por la Comisión de Hacienda, designando el mínimum por que haya de recibirse la Deuda Consolidada en la Junta de Crédito Público; fué apoyada.

El señor **Muñoz** se opone, haciendo presente que no podía inte rrumpirse la orden del día, y que debía continuarse la discusión del Presupuesto por la parte de Hacienda.

El señor **Labandera** apoya la moción fundándose en que, no estando presente el señor Ministro de Hacienda, no podía continuar a discusión, y puesta á votación la moción fué sancionada.

En seguida el señor **Presidente** dijo que, habiéndose retirado algunos señores representantes, no había número suficiente, y se levantó la sesión á las nueve y media de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 57

54.ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de junio del año mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos á las cinco y siete minutos de la noche, en la sala de sus sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Latorre, Conde, Palomeque, Fernández (don Román), López, De los Campos, Durán, Fisterra, Aguiar, Labandera, Rodríguez, Mayobre, Vázquez, Solsona, Zas, Arteaga, Veira, Muñoz, Tezanos y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Magariños (don Mateo), Araucho, Acosta, Magariños (don Luis), Echenique, Torres, Bertrán y Chucarro.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Comunicación del Senado. Junio 22.—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto que se le remitió destinando mil doscientos pesos para ayuda de construcción del templo de la Villa de Rocha.—Archívese.

Antonio Méndez. El Poder Ejecutivo eleva una solicitud de don Antonio Méndez sobre pensión á su hermano que está educándose en Europa.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones. Junio 23.—La Comisión Militar se ha expedido en el asunto del señor Cardillac, aconsejando se acepte la minuta de decreto remitida por el Senado.—Repártase.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Junio 25.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que con fecha 20 del presente se le remitió acompañándole el Presupuesto de Sueldos y Gastos de Secretaría para el próximo año de 1856.—Archívese.

Antonio Solsona.

Don Antonio Solsona en representación de la testamentaría de don Manuel Solsona de Alzaibar, solicita que la H. Cámara se sirva ordenar se le abone, por donde corresponda, un crédito especial que reclama.—A la Comisión de Peticiones.

El señor Chucarro pide licencia.

El señor representante don Pedro Chucarro solicita licencia para ausentarse de la Capital.—A la misma Comisión.

Félix Lorenti.

Don Félix Lorenti solicita se le dé de alta en el ejército.—A la Comisión Militar.

Despacho de Comisión.

Junio 26.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en los asuntos sobre Canon Enfitéutico de tierras públicas y Contribución Directa para el próximo año de 1856.—Repártase.

Títulos de la Deuda Consolidada.

Terminada la lectura de los asuntos que habían entrado, el señor **Presidente** expresa que, de conformidad con lo resuelto por la H. Cámara en la sesión anterior, se iba á considerar la moción del señor Palomeque relativa al mínimum por que habían de ser recibidos por la Junta de Crédito Público los títulos de la Deuda Consolidada.

El señor **Labandera** manifestó que, puesto que hacía bastante tiempo que la Comisión de Legislación se había expedido sobre la minuta de decreto remitida por el Senado que estaba repartida, autorizando al Poder Ejecutivo para iniciar arreglos con los Gobiernos de Buenos Aires y Confederación Argentina sobre establecimientos de faros, y no siendo asunto que haya de demorar. mucho la atención de la Cámara, hace moción para que sea considerado antes que la moción del señor Palomeque.

Fué apoyado.

El señor **Muñoz** se opone, porque cree que la mente de la Cámara no ha podido ser otra que la de ocuparse en la continuación en la orden del día sobre el Presupuesto General de Gastos

El señor **Zas** observa que es la mente de la Cámara ocuparse de la moción del señor representante Palomeque, por cuanto, estando él presidiendo y después de haberse retirado el señor que le había precedido en la palabra y otros, la Cámara así lo dispuso.

El señor **Muñoz** contesta que no era cierto que el se hubiese retirado en los momentos á que alude el señor Zas.

El señor **Presidente** ordena la lectura final del acta ya leída; y verificado así, el señor Muñoz no hizo más observación; y, puesto á votación si la Cámara quería ocuparse de la moción hecha por el señor Labandera con preferencia á la del señor Palomeque, fué negativa; por lo que se dió lectura á la de éste en estos términos:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente adición á la ley de 23 de mayo último, no serán consideradas por la Junta de

Crédito Público, para la amortización de que trata el artículo 8.º de la ley de 3 de julio de 1854, ninguna propuesta cuyo mínimum *sea menor* que el de cinco por ciento.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 11 de 1855.

José G. Palomeque.

Concluído, el señor **Muñoz** considera muy grave este asunto, cree que puede llevar su consideración muchas sesiones sin que esta sea la mente de la Cámara, y á su vez hace tambien moción para que ella suspenda la discusión de este asunto y tome en consideración el Presupuesto General de Gastos desde la parte quedó pendiente.

Fué apoyada esta moción.

Combaten esta proposición los señores Labandera y Palome que, sosteniéndola el señor Muñoz.

Puesto á votacion si se había de suspender la consideración de la moción indicada, fué negativa.

Ordenada nuevamente su lectura, dada que fué y puesta en discusión general, el señor **Labandera** informa sobre la expresada moción dando las razones en que la Comisión se fundaba para aconsejar como aconsejaba á la H. Cámara le diera la sanción.

El señor **Muñoz** combátela extensamente, y es sostenida por el señor Palomeque, su autor, y el señor Labandera miembro informante de la Comisión.

Habiendo solicitado el señor Muñoz nuevamente la palabra, y no habiéndosela concedido sino para explicar, por estarse en discusión general, el señor **Neves** hace moción para que la discusión de este asunto sea libre. Fué apoyada.

Puesto á votación si la discusión general había de ser libre, fué egativa.

Puesto á votación si se había de pasar á la particular, fué afirmativa; declarada ésta, el señor **Muñoz** vuelve á combatirla con nuevos argumentos que son á la vez contestados por el señor Labandera; después de lo cual se votó y fué sancionado con la siguiente enmienda propuesta por éste, y aceptada por el autor, la cual es, donde dice: *cuyo mínimum no sea el de cinco por ciento*, diga: «cuyo mínimum sea menor que el de cinco por ciento».

Declarada por el señor Presidente su sanción, ordena la lectura siguiente

Proyecto de Decreto sancionado por el H. Senado

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado el siguiente

Convenio con la Argentina y Buenos Aires.

DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie arreglos con los Gobiernos del Estado de Buenos Aires y de la Confederación Argentina á fin de que pueda reglamentarse en común la imposición del tributo que haya de percibirse para la iluminación de la farola de la Colonia y otras que se establezcan en beneficio de la navegación común del Plata y sus afluentes.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, á 10 de marzo de 1855.

MANUEL B. BUSTAMANTE,
Presidente.

Juan A. Labandera,
Secretario.

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha meditado el decreto remitido por la H. Cámara de Senadores autorizando al Poder Ejecutivo para que inicie arreglos con los Gobiernos de Buenos Aires y Confederación Argentina á fin de establecer faros que faciliten la navegación del Río de la Plata y sus afluentes: y considerándola admisible, porque esto hará más fácil el interesante objeto que se tiene en vista, no trepida en aconsejar á V. H. le preste su sanción.

La Comisión saluda á V. H. con todo respeto.

Montevideo, junio 7 de 1855.

José G. Palomeque—Patricio Vázquez — Juan José F. Aguiar — Narciso D. Tenorio.

Concluída ésta, el señor **Palomeque**, miembro informante de la Comisión de Legislación, reitera los fundamentos aducidos en su informe, emite algunas otras consideraciones, y pide á la H. Cámara le dé su sanción.

El señor **Muñoz** se opone á que la Cámara sancione este asunto, porque cree que por la Constitución, todo lo que importa autorizar al Ejecutivo para iniciar tratados ó arreglos de cualquier naturaleza, es atribución del Senado.

Con motivo de esta oposición suscitóse un ligero debate entre el señor Palomeque y el señor Muñoz, después del cual, puesto á votación así en general como en particular, fué en ambos casos sancionado.

Proclama el señor Presidente su sanción, y acto continuo anuncia hallarse en la antesala los señores Ministros de Gobierno y Hacienda, quienes, previo el consentimiento de la H. Cámara, entraron y ocuparon sus respectivos asientos.

Presupuesto General de Gastos—Continuación.

En seguida se ordenó la lectura del Presupuesto General.

Empezada ella por el Departamento de Hacienda, el señor **Ministro de Gobierno** manifiesta que en la sesión anterior quedó sin presupuestarse la partida correspondiente al Hospital de Caridad, que son doce mil pesos.

Que era verdad que en el Presupuesto actual le estaba destinado á su subsistencia el ramo de Loterías; pero que, habiendo el Gobierno dispuesto de ese ramo, rematándolo por dos años que vencían á fines del entrante, tenía que suministrarle al Hospital la antedicha cantidad, quedando ella propuesta de este modo:

Para el Hospital de Caridad	$	12,000

Aceptada esta partida por la Comisión y votada, fué afirmativa.

El señor **Labandera** pide á la Mesa que, sancionado el Presupuesto del Departamento de Gobierno con la aprobación de esta última partida, se pase lo más brevemente posible al Senado, con el fin de que puedan irse ocupando de él mientras la Cámara considera el resto que le queda por sancionar.

Suficientemente apoyada esta indicación, así se ordenó.

En seguida se leyó lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Ministerio

Un Ministro	$	4,000
Un Oficial Mayor encargado de la Contabilidad de Sellos y Patentes	»	2,000
Un Oficial 1.°	»	1,200
Un Idem 2.°	»	900
Un Idem Auxiliar	»	600
Un Portero	»	300
Un Ordenanza.	»	144
Gastos de oficina	»	250

Puestas en discusión particular estas partidas, el señor **Palomeque**, por los motivos que expuso, pide que al Oficial Mayor se le ponga en vez de los dos mil pesos con que lo presupuesta la Comisión, con dos mil quinientos, que es lo que ha estado siempre y le está hoy asignado.

El señor Ministro de Hacienda apoya esta indicación; y, después

de algunas observaciones hechas por el señor Labandera, manifestando el por qué la Comisión había propuesto al Oficial Mayor con sólo dos mil pesos anuales, el señor Ministro las satisface, y el miembro informante acepta entonces la variación que se propone.

El señor **Latorre** se opone á este aumento y pide que, con el objeto de facilitar la votación, ésta se haga partida por partida, porque bien puede estar la Cámara por el aumento, ó por la cantidad con que lo ha presentado la Comisión.

El señor **Labandera** observa que, desde que la Comisión acepta la enmienda, debe entenderse que ella lo presenta así, y no como antes estaba.

El señor **Muñoz** se adhiere á lo manifestado por el señor Latorre, porque él tampoco está por el aumento.

El señor **Latorre** repite que votará contra el aumento, y aceptada por la Comisión la idea de votarse partida por partida, así se hizo: y, puestas á votación de este modo las partidas siguientes, fueron sancionadas en esta forma:

Un Ministro	$	4,000
Un Oficial Mayor encargado de la Contabilidad de Sellos y Patentes	»	2,500
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Idem 2.º	»	900
Un Idem Auxiliar	»	600
Un Portero	»	300
Un Ordenanza	»	144
Gastos de oficina	»	250

Puestas en discusión particular las siguientes partidas:

Contaduría General

Un Contador General	$	2,200
Un Idem Liquidador	»	2,000
Un Oficial 1.º del ramo militar	»	1.200
Un Idem ídem del ramo civil	»	1,200
Un Tenedor de Libros	»	1,200
Un Contador Revisador	»	1,200
Un Auxiliar de Liquidaciones	»	600
Un Idem General	»	600
Un Portero	»	300
Gastos de oficina	»	300

El señor **Arteaga** no comprende la razón porqué se hace al Contador General una rebaja en su sueldo, que no se ha hecho al Colector General, ni se hace ahora al Oficial Mayor de Hacienda; por lo que pide que se explique por la Comisión el motivo y se considere al Contador General con el sueldo que tiene en el Presupuesto vigente.

El señor **Labandera** extraña la pregunta de un miembro de la Comisión de Hacienda, á quien considera que debe estar instruído de todos los pormenores en el particular; y al mismo tiempo siente que el miembro autor de esta rebaja no esté presente, para oir de él mismo las razones que para ello hubiese tenido; pero como no está, sólo puede decir que por su parte acepta la enmienda.

El señor **Arteaga** contesta la extrañeza del señor Labandera y el señor **Latorre** observa que debe aumentarse el sueldo del Contador General, así por su jerarquía como por la gran responsabilidad que tiene. El señor Ministro acepta esta proposición y pide se aumente el sueldo de Tenedor de Libros á mil cuatrocientos pesos, en vez de mil doscientos que tiene, compensándose este aumento con la supresión del Auxiliar.

El señor **Labandera** manifiesta que en el Presupuesto vigente el Tenedor de Libros sólo tiene ochocientos pesos: y que por el de ahora se le aumenta cuatrocientos pesos más; pero, puesto que el señor Ministro cree que puede quedar bien servida la Contaduría, se conforma desde que también se suprime un Auxiliar.

El señor **Palomeque** se conforma también con el aumento del sueldo de Tenedor de Libros, pero no así con la supresión del Auxiliar, que considera muy necesario, para el inmenso trabajo que tiene esa oficina.

El señor **Labandera**—Contesta que si se conformó con la supresión del Auxiliar, fué porque creyó que el señor Ministro creía quedar bien servida esa repartición; pero que, si no era así, votaría por el Auxiliar si es que no era plaza vacante.

El señor **Veira** entiende que, desde que el señor Ministro ha aumentado el sueldo del Tenedor de Libros y ha creído bien servida la oficina con la supresión del Auxiliar, debe suprimirse.

Contestando el señor Veira por el señor Ministro que no había dicho quedase la Contaduría bien servida, sino con regularidad, se votaron partida por partida, y quedó sancionada esta repartición así:

Contaduría General

Un Contador General	$	2,500
Un Idem Liquidador	»	2,000
Un Oficial 1.º del ramo militar	»	1,200
Un Idem idem del ramo civil	»	1,200
Un Tenedor de Libros	»	1,400
Un Contador Revisador	»	1,200
Un Auxiliar de Liquidaciones	»	600
Un Auxiliar General	»	600
Un Portero	»	300
Gastos de oficina	»	300

Ordenada la lectura de las partidas correspondientes á la Contaduría General, y puestas en discusión particular, el señor Fernández (don Eugenio) y otros señores representantes observaron que no había número para continuar, y el señor **Presidente**

expone que el señor Labandera se había ausentado por indisposición, y habiendo quedado la Sala sin número suficiente se levantaría la sesión para continuar la discusión pendiente mañana á la misma hora.

En consecuencia se levantó la sesión á las nueve y tres cuartos de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 58

55.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintisiete días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y cinco minutos de la noche con los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Martínez, Vázquez, Aguiar, López, Acosta, Solsona, Bertrán, Rodríguez, Latorre, Conde, Palomeque, Arteaga, Mayobre, Zas, Magariños (don Luis), Tezanos, Veira y Torres.

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera, Tenorio, Fernández (don Román), Araucho, Neves, Muñoz, Chucarro, Durán, de los Campos y Fisterra.

Con licencia el señor Bustamante.

Observación al acta precedente.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor Zas observa que el señor Muñoz, en la sesión á que ella se refiere, había dicho que la Cámara no había podido querer ocuparse de la moción del señor Palomeque, desde que no había número suficiente: y que él, entonces, aseguró que la Cámara con número suficiente así lo había resuelto, lo que se probó con la nueva lectura que de ella se había dado: y pide que conste esta observación en el acta siguiente.

Así se dispuso y en seguida fué aprobada y firmada, pasándose á dar cuenta de los asuntos entrados, por el orden que sigue:

Acreedores de Deuda Hipotecaria.

Junio 27—La Honorable Cámara de Senadores remite con antecedentes un proyecto de decreto, recaído en la solicitud de varios acreedores de Deuda Hipotecaria.—A la Comisión de Hacienda.

Ramón Latorre.

Don Ramón Latorre solicita ser dado de alta en el Estado Mayor Pasivo.—A la Comisión Militar.

José M. Saenz.

Don Carlos J. Maciel, en representación del ayudante mayor de caballería don José M. Sáenz, solicita ser dado de alta en el Estado Mayor Pasivo, y considerado con opción á la Reforma Militar.—A la misma Comisión.

Presupuesto General de Gastos—Continuación.

Instruída la Cámara de los asuntos que habían entrado, entra el señor Ministro de Hacienda, ocupa su respectivo asiento y en seguida se entra á la orden del día, dándose lectura alternativamente de las partidas que corresponden á las reparticiones que á continuación se expresan:

Colecturía General

Un Colector General.	$	2,500
Un Contador Interventor	»	2,000
Un Contador Liquidador de Importación	»	1,300
Un Suplente del Contador Interventor . . . . . , . .	»	1,800
Un Oficial Liquidador de Almacenaje, eslingaje, arqueo y guardas.	»	1,000
Un Contador de censos y encargado de la mesa de reembarcos	»	800
Un Oficial auxiliar del Liquidador de Importación. . .	»	800
Un Idem Auxiliar General.	»	600
Un Idem numerador.	»	480
Un Idem encargado de la correspondencia	»	500
Un Portero	»	300
Un Ordenanza . . . . , . . .	»	144
Gastos de oficina.	»	1,000

Visturía

Dos Vistas á.	$	1,800.	$	3,600
Un Suplente de Vista			»	1,200
Un Pesador en la Aduana.			»	720
Dos Idem en los muelles, á.	$	720	»	1,440
Un Revisador . . . . , ...			»	900
Un Citador de Vistas.			»	300
Un Portero de la Visturía.			»	240

Alcaidía

Un Alcaide			$	1,200
Un Idem 2.º			»	1,000
Un Guardaalmacén			»	600
Un Escribiente Auxiliar de la Alcaidía			»	480
Un Archivero			»	480
Diez y ocho Mozos de confianza, á.	$	432	»	7,776
Un Portero de la puerta exterior			»	300

Caja Colectora

Un Tesorero de la Caja Colectora		$ 1,200
Un Subtesorero		» 800
Dos Oficiales Auxiliares, á	$ 600	» 1,200
Un Ordenanza		» 240

Resguardo

Un Inspector General		$ 1,800
Dos Idem de Bahía, á	$ 1,440	» 2,880
Un Oficial del despacho		» 900
Un Idem Auxiliar del Oficial del despacho		» 480
Un Guardalibros		» 900
Dos Auxiliares, á	$ 600	» 1,200
Seis Guardas 1.os, á	» 720	» 4,320
Catorce Idem 2.os, á	» 576	» 8,064
Treinta y seis Rondacostas, á	» 360	» 12,960
Doce Idem á caballo, á	» 480	» 5,760
Cinco Patrones de falúa, á	» 360	» 1,800
Treinta y cuatro Marineros, á	» 288	» 9,792
Un Encargado del muelle		» 240
Manutención de caballos para Rondacostas, á	$ 120	» 1,440

Puestas en discusión particular unas después de otras, las preinsertas reparticiones y sus partidas, hacen uso de la palabra por distintas ocasiones los señores Aguiar, Bertrán, miembro informante de la Comisión, Palomeque, Mayobre, Torres, Arteaga, Conde, Latorre, el señor Ministro de Hacienda y Veira; manteniéndose por estos señores, ya en pro, ya en contra, un prolongado debate durante el cual se hacen y se aceptan por la Cámara varias modificaciones tendientes á elevar los sueldos del Oficial Auxiliar del Liquidador de importación, del Pesador y Alcaide de la Aduana, del Inspector General del Resguardo, cambio de sus dos Oficiales Auxiliares en un Oficial Auxiliar del Guardalibros y un simple Auxiliar, y establecer la cantidad de mil pesos para gastos del mismo.

Cerrada la discusión y sujetas á votación, fueron sancionadas en la forma que aparece:

Colecturía General

Un Colector General	$ 2,500
Un Contador Interventor	» 2,000
Un Idem liquidador de importación	» 1,300
Un Suplente del Contador Interventor	» 1,800
Un Oficial liquidador de almacenaje, eslingaje, arqueo y guardas	» 1,000
Un Contador de Censos y encargado de la mesa de reembarcos	» 800

Un Oficial Auxiliar del Liquidador de importación		$ 800
Un Idem Auxiliar general		» 600
Un Idem numerador		» 480
Un Idem encargado de la correspondencia		» 500
Un Portero		» 300
Un Ordenanza		» 144
Gastos de oficina		» 1,000

Visturía

Dos Vistas, á	$ 1,800	$ 3,600
Un Suplente de Vistas		» 1,200
Un Pesador en la Aduana		» 480
Dos Pesadores en los muelles, á	$ 720	» 1,440
Un Revisador		» 900
Un Citador de Vistas		» 300
Un Portero de la Visturía		» 240

Alcaidía

Un Alcaide		$ 1,300
Un Idem 2.°		» 1,000
Un Guarda almacén		» 600
Un Escribiente Auxiliar de la Alcaidía		» 480
Un Archivero		» 480
Diez y ocho mozos de confianza, á	$ 432	» 7,776
Un Portero de la puerta exterior		» 300

Caja Colectora

Un Tesorero de la Caja Colectora		$ 1,200
Un Subtesorero		» 800
Dos Oficiales Auxiliares, á	$ 600	» 1,200
Un Ordenanza		» 240

Resguardo

Un Inspector General		$ 2,000
Dos Idem de Bahía á	$ 1,440	» 2,880
Un Oficial del Despacho		» 900
Un Idem Auxiliar del Oficial del Despacho		» 480
Un Guarda Libros		» 900
Un Auxiliar del Guarda libros		» 720
Un Idem Auxiliar		» 600
Seis Guarda libros 1.os á	$ 720	» 4,320
Catorce Idem 2.os á	» 576	» 8,064
Treinta y seis Rondacostas, á	» 360	» 12,960
Doce Idem á caballo, á	» 480	» 5,760
Cinco Patrones de falúa, á	» 360	» 1,800
Treinta y cuatro Marineros, á	» 288	» 9,792

Un Encargado del Muelle	$	240
Manutención de caballos para Rondacostas, á. $ 120	»	1,440
Gastos de oficina	»	1,000

Sancionadas las precedentes partidas, el señor Presidente propuso pasar á un cuarto intermedio, siendo las nueve de la noche.

Vueltos á Sala veintidós minutos después, el señor Zas, 2.º Vicepresidente, ocupa por ausencia del señor Magariños (don Mateo) la presidencia: y ordenada la lectura de las partidas correspondientes á la Receptoría del Salto, el señor Torres propuso que, en atención á economizar el tiempo y que sean breves las votaciones, etc., se lea todo lo concerniente á Receptorías y Subreceptorías, y en una sola votación se sancionen todas.

Es muy apoyada esta proposición, pero el señor Arteaga se opone á que se sancionen en globo por que, cuando se llegue á la parte que corresponde á Paysandú, se opondría á que quede como Subreceptoría y sí como Receptoría.

Promuévese un sostenido debate en el que tomaron parte los señores Bertrán, Arteaga, Torres, Latorre y Palomeque, durante el cual, el señor Latorre pide para Soriano lo que el señor Arteaga para Paysandú; y los señores Torres y Palomeque hacen ambos moción, el uno primero y el otro después, para que se suspenda la consideración de lo relativo á Receptorías y Subreceptorías, y vuelva á la Comisión de Hacienda para que en la próxima sesión presente el Presupuesto en esta parte como corresponde.

Suficientemente apoyadas estas mociones, así se dispuso.

En seguida el señor Palomeque hace moción para que, puesto que se suspende la consideración del Presupuesto, habiendo la Comisión de Legislación expedídose sobre el asunto relativo á la convención celebrada entre el Gobierno de la República y el Gobierno Francés, estando este asunto repartido hace algún tiempo, pide se tome en consideración.

Es apoyada esta moción. Se opone el señor Torres y con este motivo se suscita un caloroso debate en el que hacen uso de la palabra, en pro, los señores Palomeque y Vázquez y, en contra, los señores Torres y López.

Puesto á votación si se había de considerar el asunto pedido por la moción del señor Palomeque, es negativa:—pedida la rectificación por el señor Arteaga, y ejecutada ésta, es nuevamente negativa.

Acto continuo el señor Torres pide se continúe la discusión del Presupuesto desde la escuadrilla Guardacosta que no presenta las dificultades de las Receptorías y Subreceptorías.

El señor Palomeque se adhiere, y á su vez otros señores representantes: en su virtud, se procede así, dándose lectura de las siguientes reparticiones:

Escuadrilla Guardacosta y compostura de las falúas del Resguardo

Por toda dotación.	$	7,000

Gastos Generales de Colecturía

Alquileres	$	24,000
Para quince Peones de balanza y apertura de cajones á 240 pesos	»	3,600
Para conservación y refacción de los muebles principales	»	400
Compra y refacción de armamento de los guardas	»	200

Tesorería General

Un Tesorero General	$	2,000
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Oficial auxiliar	»	600
Un Portero	»	300
Quebranto de moneda y gastos de oficina	»	300

Administración de Sellos y Patentes

Un Administrador General	$	1,800
Un Administrador del Departamento de la Capital	»	1,500
Un Contador de la Administración General	»	1,000
Un Oficial encargado de sellos	»	600
Un Oficial para el despacho público	»	500
Un Portero Ordenanza	»	240
Para compra de papel	»	200
Impresión de permisos. patentes, etc.	»	1,400
Para cambio de moneda	»	400
Gastos menores de oficina	»	140
Gratificación al encargado de la venta de sellos, en la sucursal establecida en la plaza de la Constitución	»	300

Puestas en discusión particular estas partidas, hacen uso de la palabra los señores Aguiar, Arteaga y Palomeque, observando el primero que la partida asignada á los quebrantos de cambio en la Administración de sellos es mayor que la que se le concede á la principal oficina de la nación, que es la Tesorería General, y pide sea equilibrada á la de esta oficina. El segundo pide explicaciones al miembro informante de la Comisión sobre el empleo de un Administrador del Departamento de la Capital, y el tercero, adhiriéndose á la observación del señor Aguiar, es de opinión quede rebajada la cantidad presentada por la Comisión al importe de doscientos cuarenta pesos.

Contestadas las observaciones por el señor Bertrán, y después de aceptada por él la reducción propuesta por el señor Aguiar, se votaron las partidas antes insertas, y son aprobadas con la sola modificación, en la repartición de Sellos y Patentes, de que, en vez de las dos partidas presentadas por la Comisión, la primera para cambio de moneda con cuatrocientos pesos y la segunda para gastos menores de oficina con ciento cuarenta, se puso:

Para quebranto de moneda y gastos de oficina . . . $ 300

. Sancionadas las partidas mencionadas, el señor López hace moción para que, en mérito de ser demasiado avanzada la hora y hallarse indispuesto, se suspenda la sesión para continuarla el día siguiente.

Es suficientemente apoyada.

Se opone á la moción el señor Bertrán y es sostenida por los señores Magariños (don Mateo) y Veira.

Puesta á votación si se había de suspender la sesión, fué afirmativa.

Entonces el señor Palomeque pide la palabra para hacer una moción relativa á lo ocurrido con la que presentó sobre la convención entre el Gobierno de la República y el Francés.

El señor Presidente se opone á otorgar la palabra, porque la Cámara ha votado suspender la sesión, por lo avanzado de la hora.

Insiste el señor Palomeque, y retirándose algunos señores representantes, se levantó la sesión á las diez y treinta y cinco minutos de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 59

56.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, abierta la sesión á las siete y cuatro minutos de la noche, con los señores representantes: Martínez, Echenique, López, Fernández (don Eugenio), De los Campos, Latorre, Aguiar, Rodríguez, Vázquez, Araúcho, Bertrán, Solsona, Zas, Mayobre, Arteaga, Fisterra, Tezanos, Vieira, Conde y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Román), Torres, Muñoz, Palomeque, Acosta, Durán, Chucarro, Magariños (don Mateo), Labandera y Magariños (don Luis).

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Acreedores varios.

Junio 28.—Con esta fecha el Poder Ejecutivo remite una petición de ciento ochenta y cuatro empleados civiles y militares, sobre que les sean abonados sus sueldos devengados, en bonos de la Deuda Consolidada al valor de la última amortización.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la parte del Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos.—Repártase.

La misma Comisión se ha expedido también sobre el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo á empedrado público y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Presupuestos General de Gastos—Continuación.

Instruída la Honorable Cámara de los asuntos de que había de darse cuenta, entra el señor Ministro de Hacienda, ocupa su

asiento, y es empezada la orden del día, continuando la discusión del Presupuesto de este Departamento desde la repartición de la Junta de Crédito Público en adelante.

En su consecuencia se dió lectura en esta forma:

Junta de Crédito Público

Un Vicepresidente	$	1,600
Un Secretario	»	1,000
Un Contador	»	1,500
Un Oficial de Contaduría	»	800
Un Tesorero	»	1,500
Un Oficial de Tesorería	»	600
Un Portero	»	300
Para quiebra de caja	»	100
Gastos de oficina	»	100

Puestos en discusión particular, el señor Bertrán expresa que, habiendo la Comisión de Hacienda reconsiderado esta repartición, ha visto que con este personal no es posible que ella pueda marchar bien, ni llevar como corresponde los quehaceres que le son peculiares; y, observando también que sus dotaciones no son competentes, va á presentarla á la consideración de la Cámara con las enmiendas que dictará, y dictó así:

Un Vicepresidente / Un 2.° Idem } á $ 2,400 cada uno	$	4,800
Un Secretario	»	1,500
Un Contador	»	2,160
Un Oficial de Contaduría	»	960
Un Tesorero	»	1,800
Un Oficial de Tesorería	»	960
Un Portero	»	300
Para quiebra de caja	»	100
Gastos de oficina	»	100

Puestas en discusión estas partidas, se suscitó un ligero debate sobre el aumento con que la Comisión presentaba el personal y sueldos de esta oficina, tomando parte en él los señores Mayobre y Araucho en contra, y el señor Bertrán y el señor Ministro de Hacienda en pro.

Sujetas á votación, fueron sancionadas.

En seguida se leyó:

Mercados

Un Administrador	$	1,000
Un Auxiliar	»	500
Un Recaudador del Mercado chico	»	300

Corrales de Abasto

Un Administrador General		$ 1,200
Un Recaudador de la 1.ª sección		» 800
Un Auxiliar de ídem		» 400
Un Recaudador de la 2.ª sección		» 800
Un Auxiliar de ídem		» 400
Un Recaudador en la sección del Manga y Toledo		» 360
Un Capataz de corrales y guardallaves		» 500
Un Carro con peón y mula para la limpieza		» 550
Un Revisador de las reses diarias de consumo		» 360
Dos Escribientes, á	$ 240	» 480
Asignación para caballos		» 240
Gastos de recomposición y reparación de máquinas, corrales, etc.		» 300

Puestas en discusión estas dos reparticiones y sus partidas, nadie hizo uso de la palabra, y sujetas á votación, fueron sancio nadas.

El señor **López** observa que no ve presupuestada la Casa de Moneda; y, no sabiendo la razón, desearía oir á la Comisión.

El señor **Bertrán** contesta que la Comisión de Hacienda no le ha dado lugar en el Presupuesto á esta repartición, porque en los anteriores no la ha visto colocada, ni aún en el confeccionado por el miembro de la Comisión General; no conoce el personal de que se compone y porque, además, en su concepto, considerándola como gravosa al Estado, cree que sería mejor no darle lugar; sin embargo, como el señor Ministro de Hacienda estaba presente, podría dar á la Cámara algún conocimiento al respecto.

El señor **López** manifiesta que, habiendo tomado él todos los conocimientos necesarios sobre el particular, podrá presentar el personal de esta oficina y sus gastos, en el caso de que el señor Ministro no los tenga á la mano.

El señor **Ministro** remite á la Mesa una nómina de los empleados, sus dotaciones y gastos de la oficina.

El señor **Bertrán** hace moción para que se suspenda la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.

Es apoyada esta moción, y después de algunas observaciones hechas por los señores López, Arteaga y Latorre, así se acordó.

Al procederse á la lectura de la repartición de Jubilados y Pen sionistas, el 1.er Vicepresidente, que estaba presidiendo la Mesa, llama al 2.º Vice para que ocupe su lugar, y verificado así, se ordenó la lectura siguiente:

Jubilados y Pensionistas

Don Francisco Araucho	$ 3,000
Don Manuel A. de Figueroa	» 2,500
Don Luis B. Cavia	» 2,000
Don Francisco S. de Antuña	» 2,000

Don Carlos Anaya	$	1,800
Don Antonino D. Costa	»	1,500
Don Adolfo Rodríguez	»	$1,533^{266}$
Don Narciso D. Tenorio	»	$1,333^{266}$
Don Francisco X. Laviña	»	$1,333^{266}$
Don Juan M. de la Sota	»	$1,333^{266}$
Don Francisco A. de Figueroa	»	$1,333^{266}$
Don José M. Díaz	»	1,333
Don Miguel Furriol	»	1,200
Don Francisco Martínez	»	1,200
Don Antonio Acosta y Lara	»	1,200
Don Juan Manuel Irigoyen Al mismo para casa	»	1,480
Don Andrés M. Durán	»	1,000
Don José E. de Zas	»	900
Don José A. Languenein	»	864^{533}
Don Claudio Casal	»	800
Don Lorenzo Martínez	»	800
Don Juan A. Fernández	»	750
Don José Dellepiani	»	750
Don Antolín Busó	»	600
Don Bartolomé Quiles	»	600
Don Lorenzo Medina	»	600
Don Santiago Cortés	»	500
Don Manuel D. Brun	»	400
Don Fernando Iglesias	»	396
Don Francisco Laviña	»	333^{266}
Don Santiago Cerdido	»	320
Don Francisco Antuña	»	300
Don José Meléndez	»	533^{266}
Menores de don P. G. Vallejo	»	250
Don Antonio Alvarez	»	240
Menores de don Juan P. Fajardo	»	90
Don Ramón J. Muñoz	»	287^{400}
Doña María de los A. C. de Magariños	»	$1,666^{533}$
Doña Francisca B. de Llambí	»	1,500
Doña Cipriana H. de Muñoz	»	1,410
Doña Josefa L. de Vázquez	»	1,000
Doña Petrona V. de Pérez	»	1,000
Doña Tomasa M. de Quesada	»	880
Doña Pascuala O. de Alvarez	»	750
Doña Manuela E. de Castellanos	»	750
Doña Remedios J. de Martos	»	750
Doña Narcisa Q. de Vidal	»	625
Doña Feliciana L. de Reissig	»	625
Doña Joaquina S. de Oyuela	»	600
Doña Nicolasa Pérez	»	600
Doña Concepción y Mercedes Herrera	»	500
Doña Josefa M. de Mitre	»	500

Doña Damiana B. de Acha.	$	500	
Doña Agustina Z. de Sagra.	»	500	
Doña Ana S. de Alvarez.	»	500	
Doña Carolina T. de Pereira	»	480	
Doña Basilia C. de Díaz.	»	400	
Doña Teresa C. de Calatayud.	»	400	
Doña Francisca J. de López	»	400	
Doña María D. Hernández	»	400	
Doña María C. de Villagrán	»	375	
Doña Inés C. de Badía	»	360	
Doña María del C. Sánchez.	»	320	
Doña Manuela G. de Soto	»	300	
Doña Dámasa L. de García.	»	300	
Doña Inés Pagola.	»	300	
Doña Benjamina G. de Antuza	»	300	
Doña Juana J. de Gomensoro	»	300	
Doña Dolores Zas.	»	300	
Doña Dolores T. de Borch	»	288	
Doña Josefa y Benita Vázquez	»	240	
Doña Dionisia A. de Largacha	»	240	
Doña Gregoria B. de Catalá	»	215	500
Doña María C. de Lagos	»	200	
Doña Catalina M. de Gómez	»	200	
Doña María G. de Gastán	»	200	
Doña Juana E. de Gomila	»	200	
Doña Victoriana A. de Ramos.	»	200	
Doña Martina B. de Miranda	»	180	
Doña Juana y Carolina Formoso.	»	180	
Doña Domitila F. de Escudero	»	180	
Doña Antonia E. de Escariz	»	180	
Doña Isabel B. de Furriol	»	175	
Doña María L. de Vallejos	»	158	100
Doña Luisa G. de Aldecoa	»	150	
Doña María E. P. de González	»	150	
Doña Lorenza M. de Gutiérrez	»	150	
Doña María G. de Veira.	»	150	
Doña Cipriana R. de Bonafoz.	»	150	
Doña María Viade.	»	150	
Doña Gregoria G. de Alvarez	»	144	
Doña Irene de la S. Sagarra	»	108	
Doña Carmen F. de Acuña.	»	105	
Doña Teodora R. de Mendoza.	»	125	

Puestas las precedentes partidas en discusión, el señor **Ministro**, manifiesta que faltaba que agregar á dichas partidas las correspondientes á dos expedientes: el uno de don Manuel Acuña de Figueroa con 2,500 pesos y el otro de don José Dellepiani, con 750 pesos; que, estando en tramitación al remitirse el Presupuesto, no se habían insertado: pero, habiendo concluído ya, debían ser incorporadas á las que se habían leído.

Aceptada por la Comisión esta manifestación del señor Ministro, se mandó agregar y se agregaron en su competente lugar.

El señor **Vázquez** expresa que, aunque el señor don Narciso D. Tenorio figura en la lista que acaba de leerse de Jubilados y Pensionistas, habiendo obtenido su jubilación en calidad de Secretario de la Honorable Cámara, percibiendo por esta razón sus haberes antes de ahora por Secretaría, y habiendo dispuesto además la H. Comisión Permanente en el año anterior á causa de una segregación que dicho señor había sufrido, y de que reclamó, que volviese á recibirlos por la expresada Secretaría, pide que el señor Tenorio sea eliminado de la mencionada lista, puesto que no debe figurar en dos reparticiones.

La Comisión de Hacienda acepta esta indicación del senor Vázquez y pide al señor Presidente se haga así.

Ordenada la eliminación, se procedió á votar si se aprobaban las partidas antes leídas y resultó afirmativa.

El señor **Zas**, que ocupaba la presidencia, pide al 1.er Vice, que tenga á bien ocupar su lugar: verificado así, expone que, por razones idénticas á las del señor Tenorio, pide ser también eliminado de la lista de Jubilados; pues, habiendo obtenido su jubilación como el oficial más antiguo y único que el Ministerio de Gobierno había tenido desde la guerra de la Independencia, obtuvo dos decretos por los cuales se le debía considerar siempre como presente y recibir sus sueldos por el referido Ministerio.

Con motivo de esta exposición suscitóse una ligera discusión entre los señores Zas, Vázquez, Bertrán y Martínez, después de la cual se votó, si se había de eliminar de la lista de Jubilados al señor Zas, puesto que ha de justificar su existencia por el expresado Ministerio, y fué afirmativa.

Acto continuo se dió lectura de lo siguiente:

Suplementarios de Hacienda	$	3,000
A don José A. Pozolo por rescisión del contrato de corrales á 850 pesos mensuales	»	10,200
Alquileres de la casa fuerte.	»	7,200
Descuentos de vales de Colecturía.	»	24,000
A los intereses del empréstito del 1.º de agosto de 1853, al 1 1/2 por ciento sobre la suma de 96,150 $ y á razón de 1,442 pesos dos reales mensuales	»	17,307
Para la amortización de la Deuda Consolidada según ley	»	120,000

Quedan destinados al pago de la nueva aduana los derechos de almacenaje, eslingaje, arqueo y guarda.

Quedan destinados al pago del empréstito del barón de Mauá los productos del Papel Sellado y Patentes, tal como existe, deduciéndose de ellos los sueldos y gastos de la Administración.

Puesto en discusión, el señor **Arteaga** pide se vuelva á dar lectura de la última parte que se había leído; y, dada que fué, dice

que, puesto que del derecho de papel Sellado y Patentes han de deducirse los gastos de la Administración de Sellos y Patentes, debe eliminarse ésta del presupuesto para el año venidero.

Promuévese con este motivo un sostenido debate, en el cual tomaron parte los señores Arteaga, Bertrán, Aguiar, Veira, el señor Ministro de Hacienda, Vázquez, López, Latorre y Mayobre, sobre si debía ó no eliminarse del presupuesto el personal de la Administración de Sellos y Patentes ó si había de insertarse dicho personal al final del párrafo en que se destinan sus productos al pago del empréstito del barón de Mauá, puesto que el señor Ministro quería que existiese pro-fórmula, para evitar abusos, ó si había de quedar el párrafo como estaba, llevándose el importe de los sueldos del mencionado personal al cálculo de recursos, considerándolos como ingresos.

No pudiéndose arribar á una completa solución de estas cuestiones, el señor Presidente propuso pasar y se pasó á un cuarto intermedio siendo las nueve menos cuarto de la noche.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después y reabierta la sesión, el señor **Bertrán** da las razones para proponer como propone que el importe de los sueldos y gastos del personal de la Administración de Sellos y Patentes, no debiendo sufrir ninguna alteración en el orden de colocación que tienen en el Presupuesto, se debe llevar al cálculo de recursos considerándolo como ingresos.

Después de ligeras observaciones de los señores Vázquez y López, á que contestó el señor Bertrán, se votó partida por partida y párrafo por párrafo de los dos que contiene este presupuesto, y fueron así aquéllas, como éstos, sancionados.

En seguida por moción que hizo el señor Bertrán y que fué apoyada suficientemente, se procedió á dar lectura de las Receptorías y Subreceptorías en el orden siguiente:

Receptoría del Salto

Un Receptor.		$ 1,000
Un Oficial liquidador		» 720
Un Guarda almacén		» 432
Ocho Guardas, á	$ 432	» 3,456
Un Peón de confianza y ordenanza		» 240
Dos Peones de confianza y ordenanza entre la Receptoría y Constitución, á	$ 240	» 480

Dada la precedente lectura, el señor **Latorre** pide se continúe la lectura de las demás Receptorías y Subreceptorías y que el que tenga alguna observación que hacer la haga desde ya en cualquiera de ellas.

Siendo aceptada esta indicación por varios señores representantes y por el miembro informante de la Comisión, continuó la lectura de las demás, en este orden:

Receptoría de Tacuarembó

Un Receptor			$	1,000
Un SubReceptor en Yaguarí			»	600
Un Guarda almacén			»	432
Tres Guardas, á	$	432	»	1,296
Dos Peones de confianza, á	»	180	»	360
Para gastos de oficina y extraordinarios			»	200

Receptoría de Cerro Largo

Un Receptor			$	1,000
Un SubReceptor			»	600
Un Escribiente			»	480
Once Guardas y corre costas, á	$	432	»	4,752
Dos Marineros y tres Peones de canfianza, á	»	230	»	1,150
Cuatro Peones de confianza, á	»	172	»	688
Un Ordenanza			»	120
Gastos de oficina			»	100

Receptoría de la Colonia

Un Receptor			$	1,000
Un Oficial liquidador			»	720
Seis Guardas y corre costas, á	$	432	»	2,592
Un Guarda almacén			»	432
Un Peón de confianza y gastos de oficina			»	340

Subreceptoría del Carmelo

Un Subreceptor			$	600
Dos Guardas, á	$	432	»	864
Gastos de oficina y alquileres de casa			»	160

Subreceptoría de Dolores

Un Subreceptor			$	600
Dos Guardas, á	$	432	»	864
Alquileres de casa y gastos de oficina			»	160

Subreceptoría de Nueva Palmira

Un Subreceptor			$	600
Tres Guardas, á	$	432	»	1,296
Gastos de oficina			»	80

Subreceptoría de Paysandú

Un Subreceptor			$	600
Cinco Guardas, á	$	432	»	2,160

Tres Idem supernumerarios, a	$	240	$	720
Alquileres de casa			»	180
Gastos de oficina			»	100

Subreceptoría de Mercedes

Un Subreceptor			$	600
Cinco Guardas, á	$	432	»	2,160
Gastos de oficina			»	80

Subreceptoría de Santa Teresa

Un Subreceptor			$	600
Un Guarda			»	432
Dos Mozos de confianza, á	$	120	»	240
Gastos de oficina			»	80

Subreceptoría de Maldonado

Un Subreceptor			$	600
Dos Guardas, á	$	432	»	864
Gastos de oficina			»	80

Puestas en discusión, el señor **Bertrán** manifestó que, después de haber confeccionado de las Receptorías y Subreceptorías la parte del Uruguay, había creído conveniente, por las razones que expuso, suprimir la Receptoría de la Colonia, y en su lugar proponía á la Cámara para el mismo destino una Subreceptoría en la forma siguiente, que dictó así:

Subreceptoría de la Colonia

Un Subreceptor			$	600
Cuatro Guardacostas, á	$	432	»	1,728
Gastos de oficina			»	60

Con motivo de la suspensión de la Receptoría de la Colonia y establecimiento en su lugar de una Subreceptoría, por el miembro informante de la Comisión, quien propone además como conveniente al sistema de concentración solicitado por un proyecto del Gobierno, no sólo la Receptoría de la Colonia sino también las Subreceptorías de Paysandú y Maldonado, dejando los puertos secos de Tacuarembó, Dolores y Santa Teresa. (1)

Promuévese con este motivo un fuerte debate en el que hacen uso de la palabra por diversas ocasiones los señores Arteaga y Latorre, en contra de la concentración propuesta por el miembro informante de la Comisión, el señor Bertrán; y en pro, éste y el señor Ministro de Hacienda, quien corrobora lo expresado por el señor Bertrán y dice que, con el interés de conseguir este objeto, el Gobierno ha pasado á la Cámara una nota acompañada de un proyecto.

---

(1) El sentido incompleto de este párrafo está conforme al texto.

Entonces el señor **Latorre** hace moción que es suficientemente apoyada para que se aplace la consideración de las Receptorías y Subreceptorías hasta que la Comisión se expida sobre esa nota y proyecto á que se ha referido el señor Ministro.

El señor **Bertrán** se opone á esta moción y pide que sea desechada.

Sujeta á votación fué sancionada.

Proclamado el aplazamiento por el señor Presidente, el señor **Latorre** pide se tome en consideración por la Honorable Cámara la moción que, sobre adición á la ley de 13 de julio de 1837, le presentó y que la Comisión de Legislación ha despachado.

Habiéndose contestado por el señor **Presidente** que no había número, ordenó sin embargo al Oficial de servicio diga á los señores, que están en la antesala, que entren; informado de que no había ninguno, va á levantarse la sesión y el señor Arteaga pide se haga constar en el acta el nombre del señor representante, que por su ausencia ha dejado á la Sala sin número.

Ordenada esa constancia por el señor Presidente y habiéndose designado al señor don Eugenio Fernández como causante de la expresada falta de número, se anotó su nombre y se levantó la sesión á las diez menos nueve minutos de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 60

57.ª SESION ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(2.º VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco. reunidos en la sala de sesiones á las siete y cuarto de la noche los señores representantes: López, Latorre, Veira, De los Campos, Arteaga, Acosta, Solsona, Torres, Mayobre, Neves, Conde, Palomeque y Echenique.

Faltando con aviso de no poder asistir los señores: Labandera, Tenorio, Bertrán, Magariños (don Mateo), Fernández (don Román), Chucarro, Fernández (don Eugenio), Magariños (don Luis), Durán, Martínez, Fisterra, Rodríguez, Vázquez, Araucho, Aguiar, Tezanos y Muñoz.

Y con licencia el señor Bustamante.

El señor **Presidente** manifestó que, no habiendo número suficiente para formar Sala, se iba á dar cuenta de los asuntos que habían entrado.

Ordenada ésta, se dió por el orden siguiente:

Antonio Rivero.

Junio 30.—Con esta fecha el Poder Ejecutivo eleva una petición de don Antonio Rivero, solicitando una pensión.—A la Comisión de Peticiones.

Cornelio Costa.

Don Cornelio Costa, capitán de infantería de línea, solicita se le dé de alta en el Estado Mayor General y se le mande pagar sus haberes devengados del año de 1853.—A la Comisión Militar.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota que se le remitió adjuntándole un decreto, por el que se le autoriza para iniciar arreglos con los Gobiernos del Estado de Buenos Aires y Confederación Argentina, sobre establecimientos de faros.—Archívese. Comunicación del Poder Ejecutivo.

Concluída la lectura de los asuntos que preceden, el señor **Presidente** señala para formar la orden del día de la próxima sesión, sin perjuicio de la preferencia que debe tener la continuación de la discusión del Presupuesto de Hacienda, aún pendiente, y por indicación de los señores Palomeque, Latorre y Mayobre, los asuntos siguientes: Orden del día.

1.º El dictamen y proyecto de la Comisión de Legislación, sobre continuación por dos años de la Convención celebrada en 8 de octubre de 1836 entre el Gobierno de la República y el Gobierno francés, hasta tanto que pueda celebrarse un tratado en forma.

2.º La moción del señor Latorre despachada por la misma Comisión, adicionando la ley de 13 de junio de 1837.

3.º La minuta de decreto de la Comisión Militar, concediendo la viudedad solicitada por la viuda del finado Miraglia.

4.º La minuta de decreto de la Comisión de Peticiones, recaída en los asuntos de los señores Martínez y Piñone.

Terminada la designación de los asuntos que habían de formar la siguiente orden del día, se retiraron los señores representantes á las siete y veintidós minutos de la noche.

TENORIO,
1.º Vicepresidente.

Juan M. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 61

58.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los dos días del mes de julio, año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la Sala de sesiones, á las siete menos cuarto de la noche, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Etchenique, Latorre, Martínez, Vázquez, Palomeque, Araucho, Rodríguez, López, Bertrán, Fisterra, De los Campos, Aguiar, Durán, Acosta, Torres, Zas, Conde, Magariños (don Luis), Fernández (don Román), Muñoz, Tezanos, Veira, Magariños (don Mateo), Arteaga, Labandera y Mayobre.

Con aviso de no poder asistir los señores Solsona, Neves y Chu. carro.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Julio 2—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el decreto remitido por el Senado sobre acreedores de Deuda Hipotecaria.

En los proyectos de ley de patentes y papel sellado para el año de 1856 y en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo sobre reconcentración de Aduanas.—Repártase.

La misma se ha expedido en la consulta del Poder Ejecutivo sobre conversión de Deuda Pública.—Repártase.

Presupuesto General de Gastos—Continuación.

Terminados los asuntos, el señor **Presidente** hizo presente á la Cámara que el señor Ministro de Hacienda se hallaba en la antesala y lo mandó entrar, pasándose en seguida á la orden del día, poniendo en discusión las Receptorías y Subreceptorías de campaña.

El señor **Labandera** propuso se votase una cantidad en globo para el servicio de éstas, puesto que así se había hecho en los Presupuestos anteriores.

Aceptada la indicación, se votó la cantidad de 36,000 pesos para el servicio de dichas Receptorías.

Asimismo el señor **Labandera** hizo presente á la Cámara que existía una Casa de Moneda que, aún cuando no estaba en el presupuesto, debía ponerse en vista de las utilidades que en ello reportaría el país, y al efecto propuso las dotaciones para los empleados de dicho establecimiento.

El señor **Torres** combate la utilidad de la creación de este establecimiento; y después de ligeras observaciones pide al señor Ministro explicaciones sobre este punto.

El señor **Ministro** contestó que los resultados de la Casa de Moneda no han sido como se había esperado, á consecuencia de la falta de medios para hacer frente á la compra de materiales, y que en vista de esto el Poder Ejecutivo había creído conveniente suspender por ahora los trabajos de aquélla, los cuales serían de utilidad si hubiese los medios para la compra de materiales.

Los señores Torres y Labandera, después de oídas las explicaciones dadas por el señor Ministro, opinan que debe suprimirse la Casa de Moneda, indicando el segundo se deje uno ó dos empleados para la conservación del establecimiento.

El señor **López** se opone á la supresión, demostrando en largas y detenidas consideraciones, no sólo la utilidad de aquel establecimiento, sino el deber que había en conservarlo, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué sancionado en esta forma:

Casa de Moneda

Un Director General	$ 1,500
Un Oficial encargado de los libros	» 600
Un Ensayador	» 600
Un Grabador.	» 200
Un Acuñador	» 600
Un Cortador.	» 600
Dos Peones de confianza	» 700
Dos Aprendices	» 300
Un Mozo de taller.	» 144
Para gastos	» 240
	$ 5,484
Para compra de ochocientos quintales de cobre á $ 25 y 11 $ de fundir y laminar	» 29,110
	$ 34,594

El señor Presidente proclamó sancionado el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda.

Entonces el señor **Arteaga** observó que en la sesión última ha-

bía hecho presente al señor Ministro que era necesario figuraran en el Presupuesto todas las cantidades que debiese el Poder Ejecutivo.

El señor **Ministro** contestó que estaba ocupándose de este trabajo y que lo pasaría á la Cámara tan luego como estuviese pronto.

En seguida se dió lectura á este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

Convención con Francia.

La Comisión de Legislación se ha impuesto de la comunicación que el Poder Ejecutivo ha dirigido á Vuestra Honorabilidad, solicitando en ella autorización para que se considere persistente la convención del 8 de octubre de 1836 celebrada entre el Gobierno de la República y el de la Francia, hasta la época en que ella pueda ser reemplazada por un tratado en forma.

La Comisión de Legislación, que respeta en su verdadera atención las prácticas adoptadas por todas las naciones como un vínculo necesario á la mejor inteligencia y recíproca garantía en favor de los habitantes, reconoce también la conveniencia de que la República mantenga por medio de tratados sus buenas relaciones con los Gobiernos extraños, mientras una nueva legislación no venga á determinar lo contrario, que en definitiva y á juicio de la Comisión sería lo que más responde á los intereses bien entendidos de la República.

En esta virtud la Comisión de Legislación cree muy oportuno y conveniente aconsejar á V. H. la aceptación de la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 13 de 1855.

José G. Palomeque—Patricio Vázquez —Narciso D. Tenorio.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se declara subsistente por el término de dos años la convención de 8 de octubre de 1836, celebrada entre la República y la Francia.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 13 de 1855.

Palomeque— Vázquez—Tenorio.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede y después de algunas explicaciones dadas por el señor Palomeque, miembro informante de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular, en la que hicieron uso de la palabra el señor Ministro y los señores Palomeque, Labandera, Torres, Muñoz y Magariños (don Mateo), el cual propuso que, para allanar las dificultades que se suscitaban respecto á la forma y fondo, se pasase á cuarto intermedio.

Suficientemente apoyada esta indicación y después de consultada la Cámara, así fué resuelto.

Vueltos á Sala se dió lectura á la nueva redacción, y fué sancionada como sigue:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que prorrogue el término fijado para la vigencia de la convención celebrada entre la República y el Imperio Francés en 8 de octubre de 1836 hasta igual fecha de 1858.

En seguida se dió lectura á este asunto:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

DICTAMEN

Impuesto sobre herencias.

La Comisión de Legislación se ha impuesto detenidamente de la moción sobre derechos transversales presentada á V. H. en la sesión anterior por el señor diputado don Pedro de Latorre, y la encuentra aceptable bajo todos aspectos.

Son incalculables, á juicio de la Comisión de Legislación, las sumas de que se defrauda al Fisco por la no estricta observancia de la ley de 13 de junio de 1837.

Esta adición á esa misma ley, que es bajo el carácter en que la Comisión de Legislación la presenta á V. H. aconsejando su sanción, tiene el doble y benéfico objeto de renovar aquélla, para que no eludan los derechos fiscales los deudores, de cuya utilidad está bien penetrada la H. Cámara de Representantes.

Por estas consideraciones la Comisión de Legislación aconseja, como ha dicho ya, á V. H. le prestéis vuestra respetable sanción al siguiente proyecto de adición á la ley de 13 de junio de 1837.

La Comisión de Legislación reitera sus respetos á la H. Cámara de Representantes.

Montevideo, junio 13 de 1855.

José G. Palomeque—Patricio Vásquez —Narciso D. Tenorio.

PROYECTO DE ADICIÓN Á LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1837

Artículo 1.º Los Jueces Letrados de lo Civil, Intestados ó Jueces Ordinarios, deberán, antes de expedir el auto aprobatorio en cuentas de división y partición de bienes ó en cualquier otro caso de peticion de herencias en testamento ó *ab intestato*, sin perjuicio del interdicto posesorio, dar audiencia al Fiscal General del Estado por el interés que pueda tener el Fisco, con arreglo á lo dispuesto en la ley patria de 13 de junio de 1837.

Art. 2.º Queda prohibido á los escribanos públicos protocolizar ni expedir copias de ninguna disposición testamentaria ó documentos por los que se hubiesen seguido autos, en que se declarase heredera á una ó más personas por testamento ó *ab intest ato*, mientras no constase haber sido oído el Ministerio Fiscal General, según se establece en el artículo anterior, bajo la pena de suspensión de oficio por el término que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Art. 3.º Ningún escribano dará copia de testamentos abiertos en que tenga derechos el Fisco sobre herencias transversales, sin dar previo aviso al Fiscal General. La infracción de este artículo será castigada con la pena que se impone en el artículo anterior.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 13 de 1855.

Palomeque—Vázquez—Aguiar.

Puesto en discusión general el proyecto de adición que antecede y después de adelantar algunas explicaciones el señor Palomeque, miembro informante de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular, en la cual fué sancionado sin alteración el artículo 1.º.

En la discusión del artículo 2.º hicieron uso de la palabra los señores Labandera, Latorre, Palomeque y Magariños (don Mateo), y después de algunas observaciones fueron admitidas las adiciones propuestas por los señores Labandera y Magariños (don Mateo), quedando el artículo sancionado en esta forma:

Art. 2.º Queda prohibido á los escribanos públicos protocolizar ni expedir copia de ninguna disposición testamentaria ó documentos por los que se hubiesen seguido autos, en que se declarase heredera á una ó más personas por testamento ó *ab intestato* mientras no constase haber sido oído el Ministerio Fiscal General, según se establece en el artículo anterior, bajo la pena de suspensión de oficio, desde diez á cien días, según la gravedad del caso, que graduará el Tribunal de Justicia.

En la discusión del artículo 3.º se votó y fué sancionado sin alteración, pasándose en seguida á dar lectura del siguiente

INFORME

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Dona Ramona Losil, viuda del sargento mayor don Luis Missaglia, ocurre á V. H. para que, en mérito de los servicios de su finado esposo, se le conceda la viudedad que V. H. tenga á bien acordarle. Ramona Losil de Missaglia.

La Comisión, impuesta de los antecedentes que acompaña á su petición, halla que el sargento mayor Missaglia sirvió en las filas del Ejército Nacional desde el año 1840, y que rindió servicios importantes; y, aunque no aparece estar de alta en el ejército desde el año de 1848, también es cierto que no fué dado de baja; consta igualmente no haber recibido compensación ni sueldo alguno, y que, no queriendo ser gravoso al erario, se dedicó á ejercer una profesión honesta para alimentar su esposa y numerosa familia, que por su falta han quedado en la orfandad y la miseria.

La Comisión Militar, cumpliendo con un deber de conciencia y justicia, á V. H. aconseja la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, junio 11 de 1855.

Gregorio Conde— Francisco Veira — Fernando Torres.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Acuérdase á doña Ramona Losil, viuda del sargento mayor don Luis Missaglia, la pensión de viudedad que le corresponde según ley.

Conde— Veira— Torres.

Puesta en discusión la minuta de decreto que antecede y oidas las explicaciones dadas por el señor Torres, miembro informante de la Comisión, se votó y fué sancionada sin alteración, pasándose en seguida á considerar esta otra:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Don Mateo J. Martínez se presenta ante V. H. solicitando el pago de un crédito por 4,843 pesos, procedentes por suministros hechos al Estado en 1853, en momentos críticos para el Gobierno. Mateo J. Martinez.

La Comisión, atenta la naturaleza y procedencia del crédito: cuyo pago se pide, constando que han sido cubiertos por el Tesoro público otros de igual especie, ofreciendo dar en la discusión todos los informes necesarios, aconseja á V. H. la adopción de la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Inclúyase en el Presupuesto General de Gastos para el año próximo de 1856, el crédito de 4,843 pesos á favor de don Mateo J. Martínez.

Montevideo, junio 12 de 1855.

Carlos V. López—Pedro Bustamante —Zacarías Mayobre—José M. Muñoz.

Puesta en discusión esta minuta, hicieron uso de la palabra en pró de ella los señores Mayobre, miembro informante de la Comisión, Torres y Labandera, proponiendo este se le señalase al crédito del señor Martínez el interés del uno por ciento de rédito mensual. Fué apoyado.

El señor **Torres** se opone á que se le señale rédito, é insistiendo el señor Labandera, se votó y fué sancionado como sigue:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Inclúyase en el Presupuesto General de Gastos para el año próximo de 1856, el crédito de 4,843 pesos á favor de don Mateo J. Martínez, con el interés del uno por ciento mensual.

En seguida se dió lectura á este informe y minuta de decreto

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Gerónimo Piñone.

Don Gerónimo Piñone se presenta ante V. H. solicitando se le exonere del pago por cuatro años de la patente correspondiente al taller de herrería que se propone abrir si se le concede la gracia que solicita, en consideración al beneficio que proporcionará á la agricultura con la construcción de instrumentos aratorios y de segar, principalmente una máquina de invención moderna que ha mejorado y que será el primero en construir en el país.

Los informes que ha tomado la Comisión la han persuadido de las ventajas de la mencionada máquina de segar y de su construcción en el país, y, en atención á que el señor Piñone no solicita privilegio alguno exclusivo, sino que limita su solicitud á la exoneración del pago de la patente por cuatro años, cree deber aconsejar á V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—El taller de construcción de máquinas de agricultura en el ramo de herrería, que establece don Gerónimo Piñone, quedará exento del impuesto de patente por el término de cuatro años.

Montevideo, junio 21 de 1855.

José M. Muñoz—Carlos V. Lópes—Zacarías Mayobre.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, el señor **Muñoz**, miembro informante de la Comisión, adelanta varias explicaciones á más de las del informe, y en seguida se votó y pasó á la discusión particular, en la cual el señor **Labandera** dijo que suponía que estas máquinas no serían de aquellas que se fabricaban en el país, y que en esta inteligencia votaría por la minuta en discusión, pidiendo así constase en el acta.

El señor **Muñoz** satisface detenidamente al señor Labandera, y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada la minuta en discusión, sin alteración.

El señor **Presidente** dijo que, habiendo terminado los asuntos que formaban la orden del día, designaba para la sesión de mañana: el proyecto de adición á la ley de 24 de junio de 1854, que establece el Juez que deba suplir los impedimentos de los Letrados en los departamentos de campaña; la minuta de decreto recaída en la solicitud de don Juan P. Cardillac; el proyecto de decreto sobre canon enfitéutico y el proyecto de ley sobre revisación de la Contribución Directa y el proyecto de ley sobre empedrado público. Orden del día.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las nueve y media de la noche.

TENORIO
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 62

59.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cuatro días del mes de julio, año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la sala de sesiones á las siete de la noche, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Vázquez, Rodríguez, Zas, Bertrán, Veira, López, Latorre, Neves, Araucho, Arteaga, De los Campos, Conde, Tezanos y Torres.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Magariños (don Mateo), Fernández (don Román), Fisterra, Palomeque, Solsona, Echenique, Acosta, Magariños (don Luis), Aguiar, Labandera, Muñoz, Martínez, Mayobre y Chucarro.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de este asunto:

Gabriel Munilla.

Julio 4.—Don Gabriel Munilla, rematador del empedrado público de la capital, dice que, sin embargo de los derechos que tiene adquiridos en virtud de un contrato celebrado con el Poder Ejecutivo en 10 de agosto de 1833 y vigente hasta hoy, presenta una propuesta sobre empedrado público.—A la Comisión de Hacienda.

Jueces Letrados.—Substituciones.

En seguida entróse en la orden del día, poniéndose en discusión general el proyecto de adición á la ley de 24 de julio de 1854, sobre el modo de reemplazar los impedimentos de los Jueces de campaña; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y

pasó á la discusión particular, en la cual el señor Latorre propuso esta enmienda: ***por los Jueces Letrados de la capital en el orden de derecho.*** Aceptada por el señor Vázquez á nombre de la Comisión de Legislación, se votó y fué sancionado en esta forma:

PROYECTO DE ADICIÓN Á LA LEY DE 24 DE JULIO DE 1854

Artículo único.—Siempre que los Jueces Letrados, creados por la ley de 24 de julio de 1854, resultasen impedidos para conocer en las causas de sus respectivas atribuciones, serán reemplazados por los Jueces Letrados de la Capital en el orden de derecho.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de adición y se dió lectura á este informe y minuta de decreto:

INFORME

COMISIÓN MILITAR.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Militar ha examinado detenidamente toda la serie de importantes documentos y trabajos científicos del capitán ex 2.° ingeniero don Juan P. Cardillac, que acompaña á la solicitud que elevó á la Honorable Cámara de Senadores, la que tuvo á bien sancionar la concesión del grado inmediato al expresado Cardillac. El honroso dictamen de la Comisión de Milicias de aquella Honorable Cámara está basado sobre el imprescriptible mérito y antecedentes del capitán Cardillac, y vuestra Comisión, Honorable Cámara, faltaría á un deber de justicia y gratitud si no demostrase su adhesión completa á aquel dictamen y á lo sancionado por el Honorable Senado; y en consecuencia aconseja prestéis vuestra sanción á la siguiente minuta de decreto. Juan P. Cardillac.

Montevideo, junio 23 de 1855.

Gregorio Conde—Román Fernández —Francisco Veira—Fernando Torres.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al capitán de ingenieros don Pedro Cardillac, un ascenso militar en su clase.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se le expida el correspondiente título.

Conde—Fernández—Torres—Veira.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, el señor **Torres**, miembro informante de la Comisión Militar, dijo

que creía que todos los señores representantes habían visto en la Secretaría los antecedentes con que el señor Cardillac acompañaba su solicitud; por esta razón se abstenía de extenderse en explicaciones que sólo daría si ellas fuesen necesarias; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la discusión particular, en la cual el señor Torres dijo que, aún cuando la minuta estaba votada en general, daría algunas explicaciones sobre los servicios de este oficial, pasando en seguida á detallar algunos de ellos prestados en la época de la defensa de Montevideo.

A indicación del señor **Zas** y suficientemente apoyada, se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, continuó la discusión de la minuta, la cual se votó y fué sancionada sin alteración, pasándose en seguida á la consideración de este asunto:

COMISIÓN DE HACIENDA.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Canon enfitéutico.

La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Senadores, relativo al canon enfitéutico que deben pagar las tierras de propiedad pública, ya respecto del que se adeudan hasta el presente, como del que en lo sucesivo debe satisfacerse, y encontrando esa ley de suma conveniencia para los intereses fiscales, es de opinión que la aprobéis tal cual es remitida.

Montevideo, junio 26 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodríguez—Hermenegildo Solsona—Eduardo Bertrán—Juan J. de Arteaga.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Los enfiteutas, que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 17 de mayo de 1833, se hallen en posesión de tierras públicas, pagarán el canon del 2 °/o que en dicho artículo les está señalado.

Art. 2.º Por Contaduría General se dará noticia á los Receptores departamentales de los enfiteutas que en cada uno de los Departamentos posean tierras públicas, y se les pasarán las correspondientes planillas de aviso según lo prevenido en el artículo 7.º del decreto reglamentario de 3 de agosto de 1833.

Art. 3.º En las planillas de aviso á que se refiere el artículo anterior, se designarán los años de cánon que se adeuden.

Art. 4.º A los seis meses de publicada la presenta ley, deben haber satisfecho los enfiteutas el canon establecido.

Art. 5.º Dentro del mismo término de seis meses, los enfiteutas solicitarán la continuación del contrato enfitéutico.

Art. 6.º Los contratos enfitéuticos celebrados con arreglo á la presente ley, y á que tendrá aplicación el canon establecido en el artículo 1.º, durarán por sólo cinco años, á la conclusión de cuyo término deberán los enfiteutas ocurrir á renovarlos, so pena, á los que no lo hicieran, de lo dispuesto en el artículo 8.º.

Art. 7.º Después del primer período enfitéutico, el Poder Legislativo revisará la presente ley al objeto de designar el canon respectivo, con concepto al mayor valor que hayan podido adquirir las tierras públicas, cuya designación servirá de regla en la renovación de los contratos indicados en el artículo que precede.

Art. 8.º Para los que comprendiéndoles la ley de enfiteusis no hubieran ocurrido aún á hacer el contrato enfitéutico, se concede el término improrrogable de un año á contar desde la promulgación de esta ley, para que se sujeten á pagar el canon establecido.

Art. 9.º Los que no lo hicieren perderán el derecho que les fué acordado, y quedará consolidado el dominio en el sucesor directo que es el Estado.

Art. 10. Las tierras públicas, que resulten libres por lo prevenido en los artículos precedentes, podrán ser denunciadas como baldías, según está prescripto en el artículo 9.º del decreto reglamentario de 3 de agosto de 1833 para obtenerlas en enfiteusis.

Art. 11. Los terrenos de propiedad pública no podrán ser enajenados hasta nueva resolución del Poder Legislativo.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 16 de mayo de 1855.

MANUEL B. BUSTAMANTE,
Presidente.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, y después de las explicaciones dadas por el señor Bertrán, miembro informante de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular, en la cual fueron sancionados todos sus artículos sin alteración, y dióse lectura al siguiente informe y proyecto de ley:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley que en revisación de la ley de Contribución Directa ha elevado el Poder Ejecutivo á V. H. Él contiene algunas dife- **Contribución Directa.**

rencias con la ley vigente, que la experiencia hace necesarias y aceptables, y que la Comisión apuntará en los momentos de la discusión.

Por el nuevo proyecto, las cuotas que han de satisfacer los contribuyentes, se elevan á un cuatro por mil. La exigüidad del dos y la imperiosa necesidad de proporcionar recursos á la marcha administrativa, han decidido á la Comisión de Hacienda á aceptarlo, y proponerlo así á vuestra aprobación.

La Comisión siente que la premura del tiempo no le permite establecer algo más perfecto, en cuanto á la recaudación, y se resigna por eso á dejarla como está en el proyecto, hasta tanto que una nueva oportunidad permita hacerlo con la prudencia y circunspección que, sin aquél, no es posible.

Montevideo, junio 26 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodriguez — Hermenegildo Solsona—Eduardo Bertrán—Juan José de Arteaga

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los capitales de la República satisfarán cuatro por mil de contribución anual, desde el próximo año de 1856.

Art. 2.º Los capitales se regularán por declaraciones que haga del suyo cada capitalista dentro del plazo de que habla el artículo 5.º; en defecto de declaraciones, se estará al avalúo del capital por dos vecinos y el Juez de Paz de la sección respectiva.

Art. 3.º Los vecinos serán sacados á la suerte de una lista de veinte que formarán anualmente los Jueces de Paz.

Art. 3.º Las declaraciones se harán ante las personas ó corporaciones que el Poder Ejecutivo nombre al efecto.

Art. 4.º Si apareciese notablemente diminuta la declaración de un capitalista, los encargados de recibirla podrán ordenar el avalúo, y, excediendo de un veinticinco por ciento de lo declarado, exigirán el impuesto de la totalidad de la contribución, conforme al avalúo y los gastos de éste.

Art. 5.º En el mes de noviembre de cada año se recogerán las declaraciones de los capitalistas á fin de calcular la cuota que les corresponda para el servicio del año siguiente, en proporción de lo que designe la Asamblea General.

Art. 6.º Las personas ó corporaciones encargadas de la recaudación elevarán al Poder Ejecutivo el resultado de la operación, con sus antecedentes.

Art. 7.º Los gastos que fueren necesarios serán cubiertos del importe de la recaudación.

Art. 8.º La recaudación se hará por cuatrimestres.

Art. 9.º Quedan, por ahora, exceptuadas de contribución las personas que no posean más bienes que un capital ó cosa que no

valga mil pesos, mas no las que en diferentes propiedades posean una suma mayor ó equivalente.

Art. 10. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Art. 11. Esta ley se revisará todos los años.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Agell.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, y después de informar el señor Bertrán á nombre de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular, en la que se suscitó un debate sobre si la contribución de cuatro por mil había de ser extensiva á todos los capitalistas, ó si se había de excluir á los comerciantes que ya pagan una contribución en su patente respectiva.

Hicieron uso de la palabra, en pro, los señores Torres y Veira y en contra los señores Bertrán, Vázquez y Arteaga.

El señor **Araucho** dijo que, siendo esta ley de bastante importancia y habiendo apenas la mitad de los representantes presentes, hacía moción para que se aplazase su consideración hasta la próxima sesión. Suficientemente apoyada, el señor Presidente la puso á votación y así quedó resuelto.

En seguida el señor **Bertrán** hizo moción para que la Cámara se ocupase del proyecto de ley sobre restablecimiento de pasaportes: puesta á votación, fué desechada.

Orden del día.

El señor **Presidente** dijo que había terminado la orden del día y que citaría para mañana á las dos para continuar la discusión pendiente y los proyectos de ley sobre pasaporte y empedrado público.

El señor **Torres** dijo, que faltando poco tiempo para la clausura del Cuerpo Legislativo y teniendo éste varios asuntos por despachar, hacía moción para que la Cámara tenga dos sesiones diarias. Fué apoyada.

El señor **Latorre** se opone á la moción, y á su vez hace moción para que la Cámara se reuna desde la cinco hasta las diez de la noche. No fué apoyada, oponiéndose á ella el señor Arteaga.

Después de algunas observaciones hechas por el señor Presidente á la moción del señor Torres y que éste contestó, el señor **Bertrán** hizo moción para que la Cámara se constituyese en sesión permanente. Fué apoyada. Asimismo el señor Arteaga hizo esta moción:

Reclamaciones por perjuicios.

«Se prorroga dos meses el plazo destinado para las reclamaciones de perjuicios en la sección de Paysandú, Salto y Tacuarembó».

Fundada por su autor, y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Legislación.

El señor **Presidente** hizo presente á la Cámara que, á consecuencia de haberse retirado el señor Zas, no había número suficiente, por cuyo motivo se levantó la sesión á las nueve de la noche.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 63

60.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cinco días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la sala de sesiones á las dos y cuarto de la tarde los señores representantes: Vázquez, Labandera, Lopéz, Echenique, Rodríguez, Bertrán, Neves, Martínez, Latorre, Arteaga, Torres, Magariños (don Luis), Fernández, (don Eugenio), Fernández don Román), Mayobre, Veira, Tezanos Acosta, Aguiar, Zas y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Palomeque, Magariños (don Mateo), Fisterra, Solsona, Araucho, Muñoz, Chucarro y de los Campos.

Con licencia el señor Bustamante.

Contribución Directa.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, pasóse á la orden del día, continuando la discusión particular del artículo 1.° de la ley sobre Contribución Directa; en la cual hicieron uso de la palabra, en pro, los señores Labandera, Bertrán, Aguiar y Arteaga, y en contra los señores Torres, López, Veira, Neves y Mayobre.

Después de un prolongado debate se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación, fué desechado el artículo 1.° en discusión.

En seguida suscitóse un pequeño debate sobre el modo de hacer que para el año próximo subsistiese la ley sobre Contribución Directa, y proponiendo el señor Aguiar un artículo se votó y fué sancionado en esta forma:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único — Para el año de 1856 regirá la ley vigente sobre Contribución Directa.

El señor **Presidente** proclamó sancionada la minuta que antecede, dándose lectura al siguiente informe y proyecto de ley:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda tomó en cosideración la moción presentada por el señor representante don Eduardo Bertrán, para restablecer el uso del pasaporte en el exterior de la República; y, después de serias meditaciones, ha creído que, en la situación de las rentas públicas, él debe extenderse al exterior del Estado. **Pasaportes.**

No desconoce la Comisión de Hacienda las ventajas que ofrece á los transeúntes la extinción en que actualmente está el pasaporte: pero como ante esas ventajas esté la deficiencia de nuestros recursos, y por otra parte sea sumamente difícil emplear otros medios de vigilancia en nuestros puertos y pueblos que puedan remplazarle, lo restablece completamente, como lo halláréis en el proyecto de ley que somete á vuestra consideracion.

Una excepción se consigna en el artículo 5.º, que la Comisión uzga justa y de conveniente previsión.

Montevideo, junio 19 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodrígues — Hermenegildo Solsona.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se restablece el uso del pasaporte para el exterior y para el interior de la República.

Art. 2.º El pasaporte para el exterior será de dos pesos por cada persona adulta, y de cuatro reales para las de edad menor.

Art. 3.º El pasaporte para el interior será de dos reales por individuo.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos convenientes á la ejecución de la presente ley.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se hubiesen dictado en contrario.

Montevido, junio 19 de 1855.

Labandera—Rodríguez— Solsona,

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, y declarada ésta libre por moción del señor Mayobre, suscitóse un prolongado debate en el que tomaron parte los señores Labandera, Bertrán y Latorre en pro, y el señor Torres en contra.

A indicación del señor Presidente se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, continuó la discusión, y el señor **Torres** propuso se suspendiese la sesión para continuarla hora y media después; dijo que hacía esta indicación á consecuencia de haber sido ayer apoyada una moción para que la Cámara se constituyese en sesión permanente.

El señor **Bertrán** contestó que en efecto él había hecho la moción, pero que, sin embargo de eso, creía que si se levantaba la sesión no podría ella continuar á causa del mal tiempo; por cuya razón reiteraba la moción para que desde mañana se constituyese la Cámara en sesión permanente: fué apoyada, y el señor Presidente dijo que continuaba la discusión.

Entonces el señor **Labandera** dijo que deseaba tomar parte en esta discusión, y que, teniendo necesidad de retirarse, pedía á la Cámara suspendiese la sesión para continuarla mañana á las once. Fué apoyada.

En seguida los señores Bertrán y Torres reiteran la moción para que la Cámara se constituya en sesión permanente. Fué apoyada, y después de algunas observaciones en la que tomaron parte el señor Presidente y los señores Aguiar, Torres y Bertrán, se votó la moción y fué desechada.

En consecuencia, el señor **Presidente** dijo que citaría á la Cámara para mañana á las dos de la tarde, para continuar la discusión pendiente sobre restablecimiento del pasaporte, y el proyecto de ley sobre empedrado público, levantándose la sesión á las cinco y media de la tarde.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 64

61.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los seis días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, á las dos y media de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: López, Zas, Conde, Magariños (don Luis), Etchenique, Veira, Muñoz, Mayobre, De los Campos, Torres, Labandera, Fernández (don Eugenio), Martínez, Vázquez, Rodríguez, Tenorio, Fernández (don Román), Neves, Latorre, Bertrán y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Fisterra, Palomeque, Arteaga, Acosta, Aguiar, Tezanos y Chucarro.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Francisco Maciel Sostoa.

Julio 6—Don Francisco Maciel Sostoa, en representación del Capitán de GG. NN. don José María Almeida, solicita se le mande dar de alta en el Ejército y se le considere con opción á la reforma militar. Pasó á la Comisión Militar.

Pasaportes.

En seguida se entró en la orden del día, continuando la discusión general del proyecto de ley restableciendo el uso del pasaporte. Hicieron uso de la palabra, en pro, el señor Labandera, miembro informante de la Comisión, y en contra los señores Torres y Muñoz. Dado el punto por suficientemente discutido se votó y pasó á la discusión particular, en la que fueron sancionados los artículos 1.º y 2.º.

En la discusión del artículo 3.°, el señor **Latorre** propuso que en los pasaportes para el interior paguen seis vintenes las personas mayores y tres los niños, sirvientes ó peones.

Aceptada la adición en su primera parte por el señor Labandera á nombre de la Comisión, se votó el artículo y fué sancionado como sigue:

«Artículo 3.° El pasaporte para el interior será de un real fuerte por individuo».

En la discusión del artículo 4.° el señor **Vázquez** dijo que, á pesar de ser reglamentario lo que iba á proponer, desearía se pusiese que los pasaportes para el exterior se tomasen en la Capitanía del Puerto, y para el interior en la Policía.

El señor **Latorre** se opone: y el señor Presidente hizo presente que lo que se proponía no era de la discusión; que después podría introducirse por medio de una moción; y votado el artículo, fué sancionado sin alteración.

En la discusión del artículo 5.° el señor **Labandera** propuso sustituirlo con otro, que dictó al efecto, el cual fué combatido por los señores Torres y Bertrán.

Puesto á votación el artículo 5.° presentado por la Comisión, fué desechado, sancionándose el que propuso el señor Labandera, en esta forma:

«Artículo 5.° Esta ley empezará á regir desde el 1.° de enero de 1856 y será revisada todos los años».

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley restableciendo el uso del pasaporte, y ordenó se diese cuenta de los asuntos siguientes:

Deuda Consolidada. — Derechos de Aduana.

Una nota del Poder Ejecutivo en que pide á la Honorable Cámara derogue la ley de 23 de mayo último que establece la introducción, en la Aduana, de bonos de la Deuda Consolidada por la octava parte de los derechos, aumentando el fondo amortizante con diez mil pesos más.

Deuda exigible.

Otra acompañando un proyecto de ley por el cual se ha de clasificar y liquidar la Deuda denominada exigible, asignándose al mismo tiempo un fondo para su amortización.

Arreglos diplomáticos.

Otra adjuntando un proyecto de ley que le autorice para celebrar con los Agentes Diplomáticos aquellos arreglos que consientan las exigencias del servicio público.

Vales de Tesorería.

Y otro acompañando un proyecto de ley por el que se le autoriza para girar vales de Tesorería, contra las rentas generales del Estado, hasta la cantidad de doscientos mil pesos por una sola vez—y cincuenta mil mensuales por siete meses.

El señor Presidente destinó estos cuatro asuntos á la Comisión de Hacienda y se pasó á cuarto intermedio.

Orden del día.

Vueltos á Sala, el señor **Torres** hizo moción para que se suspendiese la sesión y continuarla mañana á las diez de la mañana.

El señor **Presidente** dijo que, habiendo sido suficientemente apoyada la moción, así se haría, y designó en seguida estos asuntos para la orden del día de mañana:

Proyecto de ley sobre empedrado público.

Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos.

Proyecto de ley sobre patentes, papel sellado y reconcentración de Aduanas, y minuta de decreto recaída en la solicitud de varios acreedores hipotecarios.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las cinco menos cuarto de la tarde.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 65

62.ª SESION ORDINARIA DEL 7 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Orienta del Uruguay, á los siete días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la sala de sesiones á las doce menos cuarto del día los señores representantes: Torres, Latorre, Aguiar, Magariños (don Luis), Echenique, López, Conde, De los Campos, Solsona, Durán, Zas, Fernández (don Román) y Labandera.

Con aviso de no poder asistir los señores: Neves, Fernández (don Eugenio), Acosta, Martínez, Chucarro y Palomeque.

Con licencia el señor Bustamante.

Sin ella ni aviso los señores: Magariños (don Mateo), Muñoz, Fisterra, Mayobre, Veira, Bertrán, Vázquez, Rodríguez, Arteaga, Araucho y Tezanos.

Sin número. El señor **Presidente** dijo que, no habiendo número para formar Sala, se diese cuenta de este asunto:

Antonio Méndez. Julio 7.—La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud, elevada por el Poder Ejecutivo, de don Antonio Méndez sobre pensión para su hermano que estudia en Europa.—Repártase.

En seguida el señor **Presidente** dijo que se citaría para las dos de la tarde del día de hoy, y se levantó la sesión á las doce del día.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 66

63.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la sala de sesiones á las tres de la tarde, los señores representantes: López, Zas, Conde, Magariños (don Luis), Echenique, Veira, De los Campos, Labandera, Fernández (don Román), Rodríguez, Tenorio, Tezanos, Vázquez, Latorre, Bertrán, Solsona, Aguiar y Arteaga.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Fisterra, Durán, Neves, Martínez, Muñoz, Palomeque Araucho, Chucarro, Acosta, Torres y Mayobre.

Con licencia el señor Bustamante.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 7.—La Honorable Cámara de Senadores en nota fecha 6 transcribe una resolucion en la que dice: «que el ex Ministro don Manuel Acosta y Lara ha satisfecho plenamente ante aquella Honorable Cámara á todas las observaciones que dieron mérito á la resolución de la de Representantes, quedando por lo tanto á cubierto de toda imputación deshonrosa, que por ella pudieran hacerle en adelante.» **Manuel Acosta y Lara. —Juicio político.**

El señor **Presidente** dijo que entendía deber mandar archivar esta nota, sin embargo consultaba á la Cámara para que ella lo resolviese: y, no habiendo observación en contrario, se mandó archivar y se continuó dando cuenta.

Comunicaciones del Senado.

La Honorable Cámara de Senadores en notas fecha 6 dice haber aprobado los decretos concediendo habilitación de edad á don Luis P. Luna y don Rosendo Otero.—Archívese.

Despacho de Comisiones.

La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud del capitán don Angel Chaves.—Repártase.

Empedrado público de la capital.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se pasó á la orden del día, poniendo en discusión general el proyecto de ley sobre empedrado público.

El señor **Labandera**, miembro informante de la Comisión de Hacienda, dijo que ésta no había podido, á causa de la premura del tiempo, presentar un informe escrito, y en consecuencia se extendió en algunas explicaciones sobre el proyecto en discusión; y concluye haciendo presente que la Comisión ha recibido una petición de don Gabriel Munilla, rematador del empedrado público, la cual, no teniendo nada que ver con el proyecto de ley en discusión, no puede ser un obstáculo á que la Cámara se ocupe de él.

Y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se pasó á la discusión particular, en la cual el señor Aguiar observó ser muy fuerte el impuesto de cuatro reales por vara lineal. Oídas las explicaciones dadas por los señores Labandera y López, se conforma el señor Aguiar, y puestos á votación fueron sancionados sin alteración los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º en esta forma:

«Artículo 1.º Todas las calles de Montevideo que no han sido empedradas ó recompuestas con posterioridad á la ley de 12 de mayo de 1835, y con sujeción á lo que ella establece, lo serán por una sola vez, á costa exclusivamente de los propietarios, á excepción de las bocacalles, plazas públicas, edificios y terrenos pertenecientes al Fisco, que serán costeados por el Tesoro Nacional, bajo los mismos términos y condiciones establecidos para con particulares.

«Art. 2.º El empedrado qne se haga por el sistema actual quedará circunscripto á las calles de la ciudad vieja, pudiendo elegirse entre ese sistema, el de Mac-Adam y el mixto que participe de aquellos, el que mejor convenga para empedrar la ciudad nueva.

«Art. 3.º Los propietarios de la ciudad vieja, pagarán por e término de dos años, á contar desde el día en que quede listo el empedrado que les corresponda, un impuesto mensual de tres reales fuertes por cada vara lineal del frente de su casa ó terrenos respectivos, y los propietarios de la ciudad nueva pagarán cuatro reales fuertes en la misma forma.

«Art. 4.º Todo y cualquier propietario que prefiera pagar de contado el valor del empedrado que cuadre á su finca ó terreno, lo hará á razón de once reales sencillos por vara cuadrada del empedrado actual, seis reales del de Mac-Adam y ocho reales del mixto.

«Art. 5.º Cuando el empedrado ó recomposición comprendiese calles de las que fueron enlozadas bajo el imperio de la citada

ley, se tendrá en cuenta á los respectivos propietarios la cuota de cuatro reales por vara cuadrada que hayan pagado anteriormente: el monto de esa cuota gravará sobre la Nación, y el remanente sobre los propietarios en los términos de la presente ley.»

En la discusión del artículo 6.º el señor **Vázquez** dijo que don Gabriel Munilla era el rematador del empedrado público desde 1833, en virtud de un contrato solemne, y que, como por este artículo podría venirse á desconocer los derechos de aquél y de esto seguirle graves perjuicios, proponía modificarlo diciendo: ***el Poder Ejecutivo exigirá al rematador del ramo, don Gabriel Munilla,*** etc. Fué apoyado.

El señor **Labandera** contestó que la Comisión de Hacienda no encontraba nada en la ley que pudiera herir los derechos del señor Munilla; que ni ésta, ni la Cámara se los negaba y que pudiendo aquél hacerlos valer ante el Poder Ejecutivo, que sin duda los atendería, no podía aceptar que en una ley permanente se especificase nombre alguno particular.

Insistiendo el señor **Vázquez** en que en el artículo debían garantirse los derechos del señor Munilla, se suscitó un debate, y el señor Presidente pidió al 1.er Vicepresidente ocupase su asiento para él tomar parte en la discusión.

Efectuado así, continuó ésta, insistiendo el señor Vázquez, y en contra los señores Labandera, Magariños (don Mateo), Bertrán y López, manifestando todos que no podía consignarse en una ley de carácter permanente el nombre de un individuo particular; que ésta en nada hería los derechos del señor Munilla, derechos que éste haría valer siempre que el Poder Ejecutivo, lo que no era de esperarse, quisiera desconocer, empleando para ello los medios que acuerdan nuestras leyes.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó, y fué sancionado el artículo 6.º como sigue:

«Art. 6.º El Poder Ejecutivo exigirá garantías de buena ejecución y de conservación del empedrado por el término de tres años á lo menos, durante los cuales el empresario hará desaparecer en el acto todos los deterioros que sufriere bajo la influencia de los rodados.

«Art. 7.º Queda derogada la ley de 12 de mayo de 1835 y todas las disposiciones procedentes de ella.»

El señor **Aguiar** observó que por este artículo podría venir á ser derogado el contrato del señor Munilla, y que, habiendo declarado la Cámara no querer herir los derechos legítimos de aquél, hacía la indicación por si la Comisión quería variarlo.

El señor **Labandera** contestó que era exacta la observación y que podría suprimirse la última parte del artículo, con lo cual quedaba salvada la observación.

Efectuado así, se votó, y fué sancionado el artículo en esta forma:

«Artículo 7.º Queda derogada la ley de 12 de mayo de 1835.»

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley sobre empedrado público; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las cinco menos cuarto de la tarde.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 67

64.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 9 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la Secretaría de la Honorable Cámara, á las dos de la tarde, los señores representantes: Echenique, López, Zas, Magariños (don Luis), Veira, De los Campos, Labandera, Fernández (don Eugenio), Rodríguez, Tenorio, Vázquez, Bertrán, Latorre, Solsona, Aguiar, Arteaga, Mayobre, Muñoz, Torres, Neves, Acosta, Martínez y Palomeque.

Con aviso de no poder asistir los señores Chucarro, Araúcho, Fernández (don Román), Durán, Fisterra y Tezanos.

Con licencia el señor Bustamante.

El señor **Presidente** hizo presente que no podía abrirse la sesión sin que así lo acordasen los señores representantes, puesto que sería contrario al Reglamento, y aunque otras veces ya había sucedido, reunirse la Cámara en la Secretaría; sin embargo necesitaba la autorización de los señores representantes.

Los señores Labandera, Neves y Veira contestan que, aún cuando era contrario al Reglamento, debía abrirse la sesión habilitando para ello la Secretaría y anunciándoselo así al público, puesto que no había otro medio desde que el Senado se reune todos los días, y el tiempo que quedaba era muy corto. Consultada la Cámara así lo acordó, y se abrió la sesión.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

La Comisión de Hacienda se ha expedido en los proyectos pasados por el Poder Ejecutivo sobre reconsideración de la ley que — Despacho de Comisiones.

dispone se admitan bonos de la Deuda Consolidada por la octava parte de los derechos de Aduana.

Sobre autorización al Poder Ejecutivo para girar vales de Tesorería.

Sobre clasificación y liquidación de la Deuda exigible.

Y sobre reclamaciones que tiene el Poder Ejecutivo de los Agentes extranjeros.—Repártase.

La misma Comisión presenta un proyecto de ley sobre enajenación de las rentas de las Aduanas de toda la República.—Repártase.

La Comisión Especial se ha expedido en el Reglamento interno de esta Honorable Cámara.—Repártase.

Julio A. Lenoble.

Don Julio A. Lenoble, licenciado de la Universidad Mayor de la República y Catedrático de Química, dice que, en atención á que él ofrece gratuitamente los instrumentos y reactivos para dicha Cátedra, se sirva la Honorable Cámara tomar esto en consideración, y aumentarle su sueldo—para 1856—á 1,200 pesos.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

Presupuesto General de Gastos. — Guerra.

Terminados los asuntos para dar cuenta, pasóse á la orden del día, poniéndose en discusión general el presupuesto de gastos del Ministerio de Guerra.

El señor **Mayobre** dijo que sería conveniente la presencia del señor Ministro de la Guerra, y habiéndose opuesto el señor Labandera por ser innecesaria, se puso á votación si se había de mandar llamar al señor Ministro, y fué negativa; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó el Presupuesto, y pasó á la discusión particular.

El señor **Presidente** dijo que los señores senadores habían desocupado el salón y que podría suspenderse la sesión para continuarla en aquel local. Fué apoyado, y en consecuencia se pasó á cuarto intermedio.

Reabierta la sesión en la Sala de sesiones, continuó la discusión particular del Presupuesto, y el señor **Labandera** explicó las razones que había tenido la Comisión de Hacienda para señalar dos mil pesos al empleo de Oficial Mayor de Guerra.

Los señores **Latorre y Veira** se oponen á esta partida, haciendo el señor **Torres** moción para que se le ponga el sueldo de coronel que siempre ha tenido. Después de un pequeño debate sostenido por los señores Labandera y Palomeque, en contra, y en pro los señores Latorre y Veira, se votó y fué sancionada la oficina del Ministerio de la Guerra como la presenta la Comisión. Igualmente lo fué el Estado Mayor General.

El señor **Bertrán** propuso sancionase la Cámara la creación de un batallón de infantería de línea, con trescientas cincuenta plazas.

El señor **Torres** apoya la indicación, extendiéndose en largas consideraciones sobre este punto, combatiéndolo los señores Labandera y Palomeque; y, puesta á votación la indicación, fué des-

echada, sancionándose en seguida sin alteración y á indicación del señor Bertrán el resto del Presupuesto hasta la Guardia Nacional de la Capital, á la cual en la partida de músicos se agregó, á indicación del mismo señor Bertrán, cuatro más, la cual fué sancionada así como las demás hasta la Capitanía del Puerto.

Puesta en discusión esta partida, el señor **Aguiar** propuso se pusiese al Capitán del Puerto el sueldo de mil doscientos pesos, que era el que le correspondía por ley.

El señor **Palomeque** observó que era muy poco este sueldo y propuso se le pusiese dos mil.

Aceptada la indicación por la Comisión se votó, y así fué sancionada. Igualmente lo fué la Capitanía del Puerto de la Colonia.

El señor **Bertrán** pidió se votase para el puerto de Maldonado una cantidad igual al de la Colonia con más trescientos pesos para la compra de una falúa. Apoyada la indicación se votó, y así fué sancionada.

El señor **Arteaga** hizo igual indicación para los puertos de Salto y Paysandú. No fué apoyada, votándose en seguida el resto del Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Guerra, del modo que sigue:

PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Ministerio de Guerra

Un Ministro de Guerra y Marina			$	4,000
Un Oficial Mayor			»	2,000
Un Idem 1.º			»	1,200
Un Idem 2.º			»	900
Dos Auxiliares, á	$	600	»	1,200
Un Auxiliar 2.º			»	400
Un Portero			»	300
Gastos de oficina			»	360
Gastos suplementarios			»	3,000
Un Teniente Coronel Ayudante del Ministro			»	1,800
Un Capitán ídem ídem			»	960
Un Ayudante Mayor ídem ídem			»	684
Dos Ordenanzas, á	$	192	»	384

Estado Mayor General

Siete Brigadieres Generales, á	$	3,000	$	21,000
Dos Viudas (de Lavalleja y Rivera) á	»	3,000	»	6,000
Cinco Coroneles Mayores, á	»	2,760	»	13,800
Tres Coroneles, incluso el Cirujano Mayor, á	»	2,640	»	7,920
Un Teniente Coronel			»	1,800
Un Sargento Mayor			»	1,296
Dos Capitanes, á	$	960	»	1,920
Un Capitán pensionista			»	600

Dos Tenientes 1.os, á	$ 540	$ 1,080
Cuatro Idem 2.os, á	» 504	» 2,016
Un Subteniente		» 432
Un Sargento 1.o de órdenes		» 192
Un Cabo 1.o de órdenes		» 144
Cuatro Soldados, á	$ 120	» 480
Gastos de oficina		» 200
Alumbrado y gastos de las guardias de plaza		» 456
Pensión acordada por las Honorables Cámaras á doña Bernardina Fragoso		» 4,000

Fiscalía Militar

Un Coronel	$ 2,640
Un Subteniente (Secretario)	» 432
Gastos de oficina	» 100

Agregados al Estado Mayor General

Siete Coroneles á sueldo íntegro, á	$ 2,640	$ 18,480
Tres Tenientes Coroneles ídem ídem, á	» 1,800	» 5,400
Dos Sargentos Mayores ídem ídem, á	» 1,296	» 2,592
Diez Capitanes ídem ídem, á	» 960	» 9,600
Cinco Ayudantes Mayores ídem ídem, á	» 684	» 3,432
Cuatro Tenientes 1.os ídem ídem, á	» 540	» 2,160
Dos Idem 2.os ídem ídem, á	» 504	» 1,008
Ocho Subtenientes ídem ídem, á	» 432	» 3,456
Treinta y Tres Coroneles á medio sueldo, á	» 1,320	» 43,560
Setenta y tres Tenientes Coroneles ídem ídem, á	» 900	» 56,700
Sesenta y dos Sargentos Mayores ídem ídem, á	» 648	» 46,656
Ciento cincuenta y nueve Capitanes ídem ídem, á	» 480	» 76,320
Cincuenta y dos Ayudantes Mayores ídem ídem, á	» 342	» 17,784
Ciento dos Tenientes 1.os ídem ídem, á	» 270	» 27,540
Cincuenta y seis Idem 2.os ídem ídem, á	» 252	» 14,112
Ciento tres Subtenientes, á	» 216	» 22,248

Parque de Artillería

Un Coronel		$ 2,640
Un Teniente Coronel		» 1,800
Dos Capitanes, á	$ 960	» 1,920
Dos Tenientes 1.os, á	» 540	» 1,080
Dos Maestros, uno herrero y otro carpintero, á	» 432	» 864

Escuadrón de Artillería

PLANA MAYOR

Un Teniente Coronel	$ 1,800
Un Sargento Mayor	» 1,296

Un Ayudante Mayor		$ 684
Un Abanderado		» 432
Un Músico Mayor		» 540
Un Tambor y un Corneta de órdenes, á	$ 132	» 264
Gastos de oficina y Mayoría		» 60

COMPAÑÍAS

Dos Capitanes, á	$ 960	$ 1,920
Dos Tenientes 1.os, á	» 540	» 1,080
Dos Idem 2.os, á	» 504	» 1,008
Dos Subtenientes, á	» 432	» 864
Cinco Sargentos 1.os, á	» 192	» 960
Catorce Sargentos 2.os, á	» 168	» 2,352
Tres Tambores y Cornetas, á	» 132	» 396
Once Cabos 1.os, á	» 144	» 1,584
Once Idem 2.os, á	» 132	» 1,452
Ciento dos Soldados, á	» 120	» 12,240
Alquileres de cuartel		» 2,160
Alumbrado de cuartel		» 104
Diferencia del sueldo de veintisiete músicos que revistan como soldados		» 1,944

Dos Escuadrones de Caballería

PLANA MAYOR

Dos Tenientes Coroneles, á	$ 1,800	$ 3,600
Dos Ayudantes Mayores, á	» 684	» 1,368
Dos Portas, á	» 432	» 864
Dos Cirujanos, á	» 600	» 1,200
Dos Sargentos brigadas, á	» 192	» 384
Dos Clarines de ordenes, á	» 132	» 264
Gastos de oficina y Mayoría	» 84	» 168
Alquileres de cuartel		» 480
Alumbrado		» 208
Para botica, etc.		» 800

COMPAÑÍAS

Cuatro Capitanes, á	$ 960	$ 3,840
Cuatro Tenientes 1.os, á	» 540	» 2,160
Cuatro Idem 2.os, á	» 504	» 2,016
Cuatro Subtenientes, á	» 432	» 1,728
Cuatro Sargentos 1.os, á	» 192	» 768
Doce Idem 2.os, á	» 168	» 2,016
Veinticuatro Cabos 1.os, á	» 144	» 3,456
Veinticuatro Idem 2.os, á	» 132	» 1,584
Doscientos cuarenta Soldados, á	» 120	» 28,800

Cuerpos de Inválidos

Un Coronel.		$ 2,640
Diez Tenientes Coroneles, á	$ 1,800	» 18,000
Un Teniente Coronel retirado.		» 1,200
Un Idem ídem ídem.		» 900
Diez Sargentos Mayores, á	$ 1,296	» 12,960
Un Sargento Mayor de Marina		» 1,440
Cincuenta y dos Capitanes, á.	$ 960	» 49,920
Dos Idem de Marina, á	» 1.200	» 2,400
Once Ayudantes Mayores, á	» 682	» 7,524
Un Ayudante Mayor retirado.		» 228
Treinta y siete Tenientes 1.os, á.	$ 540	» 19,980
Nueve Idem 2.os, á	» 504	» 4,536
Un Teniente de Marina.		» 840
Cuarenta y dos Subtenientes, á.	$ 432	» 18,144
Tres Idem de Marina, á	» 480	» 1,440
Setenta y cuatro Sargentos 1.os, á	» 192	» 14,208
Un Sargento de Marina.		» 258
Treinta y ocho Sargentos 2.os, á	$ 168	» 6,384
Treinta y tres Cabos 1.os, á	» 144	» 4,752
Catorce Idem 2.os, á.	» 132	» 1,848
Ciento noventa y cuatro Soldados, á . . .	» 120	» 23.280
Un Soldado de Marina		» 168
Alquileres de Mayoría		» 180
Gastos de oficina.		» 60

Guardia Nacional de la Capital

PLANA MAYOR

Un Sargento Mayor.		$ 1,296
Un Ayudante Mayor		» 684
Nueve Sargentos 1.os, á	$ 192	» 1,728
Ocho Tambores, á	» 132	» 1,056
Veintinueve Músicos (incluso el Mayor)		» 5,304
Gastos de escritorio.		» 84
Alquileres de Mayoría		» 198

Premio á los Treinta y Tres

Un Brigadier General		$ 2,000
Un Idem ídem.		» 1,000
Dos Coroneles, á.	$ 1,000	» 2,000
Un Teniente Coronel		» 1,000
Un Capitán.		» 1,000
Una Viuda		» 666
Seis Soldados, á	$ 500	» 3,000

Viudas y Menores

Una de Brigadier General.		$ 3,000
Dos de Idem ídem, á	$ 2,000	» 4,000

Cuatro de Coroneles Mayores, á.	$ 1,840	$ 7,360
Una de Coronel Mayor.		» 1,380
Una de Idem ídem		» 1.200
Una de Coronel		» 2,640
Diez y nueve de Coronel, á	$ 1,760	» 33,440
Tres de Idem, á	» 1,320	» 3,960
Cinco de Idem, á.	» 880	» 4.400
Treinta y nueve de Tenientes Coroneles, á .	» 1,200	» 46,800
Una de Teniente Coronel		» 1,440
Dos de Tenientes Coroneles, á	$ 900	» 1,800
Cinco de Idem ídem, á	» 600	» 3,000
Veintiseis de Sargentos Mayores, á . . .	» 864	» 22,464
Dos de Idem ídem, á.	» 648	» 1,296
Siete de Idem ídem, á	» 432	» 3,024
Una de Capitán		» 960
Una de Idem		» 800
Ochenta y cuatro de Capitanes, á	$ 640	» 53,760
Una de Capitán		» 540
Dos de Capitanes, á	$ 480	» 960
Once de Idem, á	» 320	» 3,520
Una de Capitán		» [illegible]00
Una de Ayudante Mayor		» 600
Quince de Ayudantes Mayores, á.	$ 456	» 6,840
Una de Ayudante Mayor		» 400
Dos de Ayudantes Mayores, á.	$ 342	» 684
Tres de Idem ídem, á	» 228	» 684
Dos de Tenientes 1.os, á.	» 600	» 1,200
Cuarenta y dos de Idem ídem, á.	» 360	» 15,120
Una de Teniente 1.°		» 270
Cuatro de Tenientes 1.os, á.	$ 180	» 720
Diez y ocho de Idem 2.os, á.	» 336	» 6,048
Una de Teniente 2.°		» 320
Tres de Tenientes 2.os, á	$ 168	» 504
Una de Teniente 2.°		» 1[illegible]0
Veintinueve de Subteniente, á	$ 288	» 8,352
Dos de Idem, á.	» 144	» 288
Treinta y ocho de Sargentos 1.os, á	» 128	» 4,864
Catorce de Idem ídem, á	» 112	» 1,568
Nueve de Cabos 1.os, á	» 96	» 864
Setenta y una de Soldados, á.	» 80	» 5,680

Comisaría General

Un Comisario General	$ 2,000
Un Oficial 1.°	» 1,200
Un Idem 2.°.	» 900
Un Idem Auxiliar.	» 600
Un Portero.	» 300
Gastos de oficina	» 100
Un Guardaalmacén	» 600

Un Peón de confianza		$	300
Para peones extraordinarios		»	240
Para carretillas		»	100
Gastos de laboratorio		»	400
Renovación de pabellones		»	60
Compostura de armamento		»	200

Capitanía del Puerto

Un Capitán del Puerto		$	2,000
Dos Ayudantes, á	$ 900	»	1,800
Un Oficial 1.º		»	1,200
Un Idem 2.º		»	900
Dos Auxiliares, á	$ 600	»	1,200
Un Médico de Sanidad		»	600
Un Intérprete		»	600
Un Portero		»	300
Gastos de oficina, Vigía del Cerro y embarcaciones menores		»	500

Capitanía del Puerto de la Colonia

Un Capitán del Puerto		$	960
Cuatro Marineros, á	$ 168	»	672

Capitanía del Puerto de Maldonado

Un Capitán del Puerto		$	960
Cuatro Marineros, á	$ 168	»	672
Para la compra de una falúa		»	300

Falúa y vigía del muelle

Un Patrón		$	360
Quince Marineros, á	$ 216	»	3,240
Un Cocinero		»	144

Isla de Flores y Cerro

Para el alumbrado de ambas	$	5,500
Vestuario, equipo y armamento para la brigada de artillería	»	4,000
Vestuario, monturas y armamento para el escuadrón de caballería	»	8,000
Refacción de la casa-pólvora	»	500
Refacción del parque y cuartel	»	500

El señor **Labandera** pidió considerase la Cámara la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo aconsejada por la Comisión de Hacienda, en contestación á la consulta de aquél sobre conversión de deuda nacional.

El señor **Presidente** contestó que al efecto haría leer la nota del Poder Ejecutivo que acababa de recibir. Leída que fué, el señor **Labandera** dijo que tanto ésta como la anterior estaban de acuerdo con la minuta de comunicación aconsejada por la Comisión; y, poniéndose á votación si la Cámara quería ocuparse de este asunto, fué afirmativa.

Puesta en discusión la minuta de comunicación aconsejada por la Comisión de Hacienda, hicieron uso de la palabra los señores Aguiar, Palomeque y Labandera, y puesta á votación fué sancionada, tanto en general como en particular, en esta forma:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Deuda Pública.—Conversión.

Tomadas en consideración por la H. Asamblea General las comunicaciones del Poder Ejecutivo fecha 16 del próximo pasado y 9 del presente, en las que consulta si, no obstante haberse convertido deuda nacional hasta la suma de 60 millones, que es á la que se le han señalado cincuenta mil pesos mensuales para intereses, se ha de proseguir ó no á la conversión, según los términos de la ley de consolidación: ha dispuesto se conteste que el Poder Ejecutivo debe continuar esa conversión siempre que los créditos se hallen comprendidos en las leyes del caso, y aún cuando hayan finalizado los términos concedidos para los créditos de que trata la nota de 9 del corriente.

Dios guarde, etc.

Montevideo, 7 de julio de 1855.

En seguida el señor **Aguiar** hizo moción para que se considerase el asunto del señor Méndez despachado por la Comisión de Peticiones. Fué apoyado.

El señor **Presidente** pidió al señor Vicepresidente 2.° ocupase su asiento. Efectuado así, el señor Zas ocupó la Presidencia.

El señor **Arteaga** hizo moción para que se considerase sobre tablas una moción hecha por él anteriormente y que estaba en la Comisión de Legislación, para que se prorrogase por dos meses más el plazo acordado á los expedientes por indemnización de perjuicios en las secciones de Paysandú, Salto y Tacuarembó. No fué apoyada.

El señor **Aguiar** dijo que, habiendo sido apoyada su moción, se pusiera á consideración de la Cámara el asunto á que aquélla hacía referencia.

En consecuencia, se dió lectura á este informe y minuta de decreto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Juan G. Méndez.

Don Antonio Méndez se presentó ante el Poder Ejecutivo exponiendo que su hermano don Juan Gualberto, después de agotada la

pensión que anteriormente se le había designado por un tiempo limitado, permanecía en Europa continuando sus estudios sin los recursos indispensables, por cuya consideración pedía se le acordase una nueva pensión de 60 pesos mensuales para poder completar sus estudios. El Poder Ejecutivo, no considerándose autorizado á acceder á la solicitud, la remite á la resolución de Vuestra Honorabilidad.

La Comisión en el deseo de allanar las dificultades en que debe hallarse don Juan G. Méndez en Europa, y atendiendo á las penurias de la situación financiera, cree deber aconsejar á V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Juan G. Méndez una pensión de 60 pesos mensuales por el término de un año.

Art. 2.° Inclúyase esta pensión en el Presupuesto del año 1856.

Montevideo, julio 6 de 1855.

Carlos V. López—Zacarias Mayobre—José M. Muñoz.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada.

El señor **Magariños** (don Mateo) hizo moción para que se concediese igual pensión al ciudadano don Alejandro Magariños. Fué apoyada, y el señor **Latorre** pidió se considerase sobre tablas. Fué apoyado, y puesta en discusión la minuta de decreto, fué sancionada en esta forma:

MINUTA DE DECRETO

Alejandro Magariños.

Artículo 1.° Concédese á don Alejandro Magariños una pensión de 60 pesos mensuales, por el término de un año.

Art. 2.° Inclúyase esta pensión en el Presupuesto del año 1856.

En seguida se dió lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Patentes de Giro.

La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de ley de patentes para el año de 1856, presentado por el Poder Ejecutivo á Vuestra Honorabilidad.

La extensión de esta ley, el estudio que demandan las diferencias que ella tiene respecto de la que está en vigencia, la circunstancia de hallarse afectados sus productos al pago del empréstito del Banco de la Nación, y el corto tiempo de que puede disponer

la Comisión para presentaros un proyecto tan completo y perfecto como le sea posible, le han puesto en la necesidad de aconsejaros el adjunto proyecto, el cual dispone que la actual continúe rigiendo en 1856.

Montevideo, junio 30 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodríguez—Eduardo Bertrán.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º En el año de 1856 regirá la ley de patentes dictada para 1856.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 30 de 1858.

Labandera—Rodríguez—Bertrán.

Puesto en discusión el proyecto de ley anterior, hicieron uso de la palabra los señores Palomeque, Labandera y Magariños (don Mateo) y puesto á votación, fué sancionado tanto en general como en particular, dándose lectura á este otro asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Examinado por la Comisión de Hacienda el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo que dispone rija en 1856 la ley de papel sellado, con algunas adiciones, nada halla que observar; y por lo tanto, es de parecer que la H Cámara debe prestarle su sanción. **Papel sellado.**

Montevideo, junio 30 de 1855.

Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodríguez—Eduardo Bertrán.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En el año próximo de 1856, regirá la misma ley de papel sellado que ha regido en el presente con las siguientes adiciones:

1.º Toda letra de cambio que se gire para el extranjero deberá extenderse en el sello que corresponda á las cantidades designadas por la ley, para las de giro interior.

2.º Todo documento autorizado por escribano para fuera del Estado se extenderá en el sello de cuarta clase (ocho reales fuer-

tes) si por su cantidad no corresponde á los sellos de las clases superiores.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Agell.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, el señor **Aguiar** propuso que se exonerase el uso del papel sellado en los Juzgados Ordinarios, fundándose en detenidas consideraciones.

Combaten la indicación los señores Labandera, Magariños (don Mateo) y Latorre, después de lo cual se votó y pasó á la discusión particular, en la cual fué sancionado, sufriendo una enmienda hecha por el señor Latorre á la segunda adición en esta forma:

«2.ª adición: Toda comprobación ó documento de cualquier naturaleza que sea, en que haya de intervenir autorización de escribano para fuera del Estado, se extenderá en el sello de cuarta clase (ocho reales fuertes) si por su cantidad no corresponde á los sellos de las clases superiores.

«Art. 2.º Comuníquese, etc.»

En seguida el señor **Magariños** (don Mateo) hizo moción para que los proyectos pasados por el Poder Ejecutivo, que se mandaban repartir, no fuesen á la imprenta y formasen la orden del día de la sesión de mañana. Siendo suficientemente apoyada esta moción, se votó y así fué resuelto.

En consecuencia el señor Presidente designó estos asuntos y dijo se citaría para las *doce* del día, levantándose la sesión á las cinco y un cuarto de la tarde.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 68

65.ª SESION ORDINARIA DEL 10 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de julio, año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones, á las dos menos veinte minutos de la tarde, los señores representantes: Labandera, De los Campos, Martínez, Durán, Fernández (don Eugenio), Torres, Muñoz, Vázquez, Magariños (don Luis), Echenique, Conde, Fernández (don Román), Bertrán, Solsona, Latorre, Rodríguez, Aguiar, Zas, Tenorio, Palomeque, Arteaga, Neves y Fisterra.

Con aviso de no poder asistir los señores López, Veira, Araúcho, Acosta, Tezanos, Mayobre y Chucarro.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicación del Senado.

Julio 10.—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley sobre establecimiento del pasaporte. —Archívese.

Contribución Directa. —Presupuesto de Gobierno.

La misma remite variado el proyecto de ley sobre Contribución Directa, y el Presupuesto de Gobierno y Relaciones Exteriores.— A la Comisión de Hacienda.

El señor **Presidente** hizo presente á la Cámara que en la antesala se hallaba el señor Ministro de Hacienda, á quien previo acuerdo de ella, mandó entrar.

En seguida se dió principio á la orden del día dando lectura á este informe y minuta de decreto:

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Deuda Consolidada.—Se deroga la ley de 23 de mayo.

La Comisión de Hacienda ha considerado la nota en que el Poder Ejecutivo de la República os da cuenta de la insuficiencia que ha producido la ley de 23 de mayo último que establece la introducción en la aduana de pólizas de la Deuda Consolidada por pago de la octava parte de los derechos que se adeuden, y por esa consideración, á más de las que le permiten aducir á vuestra Comisión de Hacienda los proyectos de ley sobre giro de vales de Tesorería, liquidación y destino de fondos amortizantes para las deudas que resultasen exigibles y preferentes, y aumento del fondo destinado á la amortización de la Deuda Nacional Consolidada, cree y tiene el honor de aconsejaros la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Queda derogada la ley sancionada el 23 de mayo último, por la que se admiten títulos de la Deuda Consolidada en pago de la octava parte de los derechos que se adeuden.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Eduardo Bertrán — Juan Francisco Rodríguez—Hermenegildo Solsona—Juan Antonio Labandera—Juan J. de Arteaga.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, hicieron uso de la palabra los señores Muñoz, Torres y Labandera; y puesto á votación, pasó á la particular y fué sancionado sin alteración.

El señor Presidente pidió al señor Vicepresidente 2.º ocupase su asiento. Efectuado así, ocupó la presidencia el señor Zas.

El señor **Torres** dijo que el Poder Ejecutivo, al pedir la derogación de la ley de la octava parte, había pedido también autorización para aumentar con diez mil pesos más el fondo amortizante.

El señor **Magariños** (don Mateo) contestó que era exacto que en ese sentido había depositado en la Mesa una moción aumentando á la minuta de decreto que acababa de sancionarse dos artículos más, los cuales pidió se leyesen.

El señor **Presidente** ordenó la lectura de la siguiente moción:

Art. 2.º Para suplir el pago de los intereses asignados á la Deuda Consolidada, y mientras la escasez del Erario no consienta que se cumpla en esa parte la ley de consolidación, se destinan diez mil pesos mensuales para amortizar los referidos intereses.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Junta de Crédito

Público, reglamentará la forma en que debe practicarse la amortización de que trata el artículo anterior.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Magariños.

Fué apoyada; y el señor **Ministro** dijo que por parte del Gobierno no había inconveniente en aceptar, bien fuese la moción ó el aumento del fondo amortizante.

El señor **Torres** se opone á la moción optando por el aumento del fondo amortizante; y después de un pequeño debate en que hicieron uso de la palabra, en pro, los señores Magariños (don Mateo), Labandera y Tenorio, y en contra los señores Torres y Bertrán, haciendo éste moción para que la Cámara vote una cantidad de diez mil pesos para aumentar el fondo amortizante. Fué apoyada.

El señor **Presidente** puso á votación si la Cámara quería ocuparse sobre tablas de la moción del señor Magariños. Fué negativa, y se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

El señor **Bertrán** pidió se consultase á la Cámara si quería ocuparse sobre tablas de su moción.

El señor **Labandera** contestó que no era necesario, y que pasase junto con la del señor Magariños á la Comisión respectiva.

Entonces el señor **Bertrán** hizo moción para que la Comisión se expidiese en cuarto intermedio.

El señor **Labandera** declaró que por su parte estaba inhabilitado para poder expedirse en un cuarto intermedio, é insiste en que ambas mociones pasen á la Comisión. Resuelto así, se dió lectura á este asunto:

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo de la República elevó á vuestra honorable sanción, y en que pide le autoricéis á girar sobre las rentas generales del Estado vales de Tesorería hasta la cantidad de 200,000 pesos por una vez y después, por siete meses consecutivos, una cantidad dentro de 50,000 pesos para llenar el déficit que resultase de la recaudación mensual con el objeto de atender con puntualidad á los gastos de la Administración. **Vales de Tesorería.**

Las razones bien fundadas, en que el Poder Ejecutivo apoya el proyecto de giro de vales de Tesorería, han sido pesadas por la Comisión: y con la mano sobre su conciencia, declara aceptable el proyecto, y aconseja á V. H. le prestéis vuestra sanción con las variaciones que introduce.

La Comisión tiene el honor de saludar á V. H. á quien Dios guarde muchos años.

Eduardo Bertrán—Hermenegildo Solsona — Juan J. de Arteaga — Juan Antonio Labandera—Juan Francisco Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para girar vales de Tesorería contra las rentas generales del Estado hasta la cantidad de doscientos mil pesos por una sola vez.

Art. 2.º Para llenar el déficit que resulte de la recaudación mensual, y con el fin de atender al pago puntual de los gastos de la Administración, queda igualmente autorizado á girar nuevos vales hasta la suma de cincuenta mil pesos mensuales por siete meses consecutivos.

Art. 3.º La Comisión de Cuentas de la Honorable Asamblea General, asociada del Ministro de Hacienda, el Contador General y la Junta de Crédito Público, quedan encargados del giro de los dichos vales.

Art. 4.º Todas las oficinas de recaudación recibirán como dinero metálico y por su valor escrito los referidos vales.

Art. 5.º Al finalizar el período del giro de vales que señala la presente ley, la Comisión nombrada en el artículo 3.º procederá á la quema de veinticinco mil pesos mensuales hasta la total extinción de la suma girada.

Art. 6.º A los efectos del artículo anterior la Tesorería General remitirá á la Junta de Crédito Público la suma precitada de veinticinco mil pesos mensuales.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Bertrán—Labandera—Rodríguez—Arteaga—Solsona.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley y declarada ésta libre á indicación del señor Presidente, el señor **Torres** le hizo observaciones y pide al señor Ministro que se sirva dar algunas explicaciones.

El señor **Ministro** contestó declarando que la operación consistía únicamente en fraccionar, con grande economía para el Erario, los empréstitos que se habían hecho hasta el día; que el Gobierno para facilitar su marcha no se había limitado á este solo proyecto desde que estaban á la consideración de la Cámara otros que tenían relación con él: sin embargo, que, si el Poder Ejecutivo encontrase otros medios de salvarse del precipicio en que estaba, desde luego los aceptaría.

El señor **Torres** dijo que, si no era más que lo que exponía el señor Ministro, nada tenía que observar: pero si esos vales habían de ser de curso forzoso se opondría, extendiéndose en algunas consideraciones á este respecto.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó y pasó á la discusión particular en la cual fué sancionado sin alteración, el proyecto de ley, y proclamándole así el señor Presidente se dió lectura al siguiente informe:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda se ha convencido de que es una necesidad nacional la autorización al Poder Ejecutivo de la República para dar fin con diferentes y antiguos reclamos que pesan sobre el país, hechos por los agentes diplomáticos extranjeros, y tiene el honor de aconsejaros sancionéis el proyecto de ley que se os presenta.

Reclamaciones por perjuicios de guerra.

La Comisión saluda á V. H., á quien Dios guarde muchos años.

Eduardo Bertrán—Hermenegildo Solsona—Juan Francisco Rodríguez—Juan Antonio Labandera—Juan J. de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar con los agentes diplomáticos aquellos arreglos que consientan las exigencias del servicio público, á consecuencia de reclamaciones de sus respectivos súbditos.

Art. 2.º De los arreglos que se realicen, en virtud de la presente ley, el Poder Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea General ó á la Comisión Permanente en su receso.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Bertrán—Solsona--Rodrigues—Labandera—Arteaga.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se pasó á la particular en la que fué sancionado el artículo 1.º.

En la discusión del artículo 2.º el señor **Torres** propuso se agregase al final de él: *para su aprobación.* Los señores Labandera, Palomeque y Aguiar se oponen, insistiendo el señor Torres; y puesto á votación el artículo 2.º fué sancionado sin alteración y se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la enajenación de las rentas de las aduanas de toda la República hasta fin de diciembre de 1856.

Enajenación de las rentas de Aduana.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo conservará la intervención correspondiente en la administración general de dichas aduanas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Bertrán—Rodrigues—Labandera—Solsona.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, el señor Torres se opone á la enajenación de las rentas, fundándose en detenidas consideraciones.

El señor **Palomeque** sostiene el proyecto demostrando sus conveniencias; y puesto á votación pasó á la particular, en la que fué sancionado sin alteración.

El señor **Presidente** propuso levantarse la sesión para continuarla mañana á las dos de la tarde.

Siendo apoyada la indicación, se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

TENORIO,
1.er Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 69

66.ª SESION ORDINARIA DEL 11 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON NARCISO D. TENORIO

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental el Uruguay, á los once días del mes de julio y añ o de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la sala de sesiones, á las dos de la tarde, los señores representantes: Magariños (don Ma eo), Fernández (don Eugenio), Acosta, Labandera, Bertrán, Conde, Fernández (don Román), Rodríguez, López, Zas, Echenique, Arteaga, Palomeque, Latorre, De los Campos, Vázquez, Martínez, Mayobre, Durán, Veira, Torres, Aguiar y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores: Magariños (don Luis), Neves, Araucho, Tezanos, Muñoz y Chucarro.

Con licencia el señor Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 11.—La Comisión nombrada para entablar y proseguir ante el Senado la acusación del ex Ministro don Manuel Acosta y Lara, presenta un informe en el que da cuenta del desempeño de su encargo. Juicio político.

La Comisión de Hacienda no se conforma con las variaciones del Senado en el Presupuesto del Departamento de Gobierno, y aconseja se pida la convocación de la Asamblea General.—Repártase. Informes de Comisiones.

La misma Comisión aconseja se acepte la reforma hecha por el Senado en el proyecto de ley sobre Contribución Directa.—Repártase.

La misma se ha expedido en las mociones de los señores representantes Magariños y Bertrán, y presenta un proyecto de ley.—Repártase.

La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud de don José Díaz.—Repártase.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el Presupuesto de ingresos.—Repártase.

La Comisión de Hacienda presenta un proyecto de ley para que las viudas de inválidos gocen pensión, sufriendo éstos en sus haberes un descuento de 8 %.—Repártase.

La de Peticiones se ha expedido en la petición de la viuda del general Bauzá.—Repártase.

Presupuesto General de Gastos.

La Cámara de Senadores remite variado el Presupuesto del Departamento de Hacienda.—A la Comisión de Hacienda.

Juicio político.

El señor **Presidente** dijo que entendía debía archivarse el informe presentado por la Comisión nombrada para entablar y proseguir ante el Senado la acusación del ex Ministro don Manuel Acosta y Lara.

El señor **Magariños** (don Mateo) contestó que sentía no estuviesen presentes los demás miembros de la Comisión, y, aún cuando también era de opinión que se archivase el informe, pedía, sin embargo, al señor Presidente lo mandase leer, á fin de que la Cámara conociese el resultado de los trabajos de su Comisión é hiciese una declaración que dejase establecido que así debía procederse en lo sucesivo. Fué apoyado, y en consecuencia se dió lectura al informe. Leído que fué, hicieron uso de la palabra, en el sentido de que debía archivarse, los señores Palomeque, Labandera, Bertrán, Vázquez y Aguiar, oponiéndose el señor Veira, que es de opinión pase á una Comisión á fin de que ella informe, puesto que él no puede conformarse con el proceder del Senado.

Después de un prolongado debate el señor **Fernández** (don Eugenio) hizo moción para que se cerrase la discusión. Suficientemente apoyada, se votó y así fué resuelto. En seguida se votó si se mandaba archivar el informe y fué afirmativa.

Deuda Pública, clasificación y liquidación.

Pasóse á la orden del día, poniéndose en discusión general el proyecto de ley sobre clasificación y liquidación de la Deuda exigible.

Presupuesto General de Gastos. — Cálculo de recursos.

El señor **Labandera** pidió se aplazase la discusión de este asunto hasta la próxima sesión, pues que la Comisión de Hacienda tenía que hacerle algunas reformas.

El señor **Bertrán** apoya la indicación y se extiende en el mismo sentido, y puesto á votación si se suspendía la consideración de este asunto, fué afirmativa.

El señor **Labandera** pidió se pusiese en discusión el Presupuesto de ingresos despachado por la Comisión de Hacienda. Fué apoyado, y en consecuencia, puesto en discusión general, en la cual hicieron uso de la palabra los señores Aguiar, para observar que no figuraba la partida asignada á los empleados del Papel Sellado que subsistía en el Departamento de Hacienda, á pesar de ser pagos por el actual rematador del ramo en la inteligencia de que figuraría en el presupuesto de ingresos.

El señor **Vázquez** observó que no figuraba la renta que debía producir el derecho del pasaporte.

El señor **Labandera** contestó que eran exactas las observaciones, y que, en cuanto á la primera, se allanaría suprimiendo en el presupuesto de Hacienda aquella partida, y que la segunda figuraba en globo en el Departamento de Policía.

Asi mismo el señor **Aguiar** volvió á observar que no figuraba la cantidad que podrían producir los registros de venta, permuta y donaciones.

El señor **Labandera** contestó que la Comisión de Hacienda no halló posibilidad para fijar una cantidad desde que no tiene base sobre qué hacer sus cálculos, por cuya razón creía conveniente dejarlo hasta que después de pasado un año se pudiese fijar con propiedad el producto.

El señor **Palomeque** observó también que la partida que debía producir la Contribución Directa estaba por leyes anteriores destinado al pago de intereses y amortización de la Deuda Consolidada; y que, siendo esto así, ó debía suprimirse dicha partida, ó bien debía asignarse una cantidad igual al servicio de la Deuda.

El señor **Labandera** contestó que, estando dispuesto por dos leyes expresas que el producto de la Contribución Directa sea invertido en el servicio de la Deuda Nacional, no encontraba motivos para suprimir la partida de donde estaba.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que se podría allanar, poniendo en el Presupuesto de gastos la cantidad necesaria al pago de los intereses y amortización de la Deuda.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la discusión particular, en la cual se suscitó un prolongado debate en el que tomaron parte, en pro de la indicación, los señores Magariños (don Mateo), Palomeque y Aguiar, y en contra los señores Bertrán y Labandera; y dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué sancionado un artículo 2.º propuesto por el señor Magariños, en esta forma:

Art. 2.º Se destina para el pago de los intereses y amortización de la Deuda Consolidada, la cantidad de 600,000 pesos.

En seguida se votó el cálculo de ingresos en esta forma:

Aduana de Montevideo	$	1:600,000
Receptorías y Subreceptorías	»	100,000
Derechos de Puerto	»	12,000
Policía de Montevideo	»	15,000
Idem Departamentales	»	6,000
Correos	»	20,000
Corrales de Montevideo	»	50,000
Idem de los Departamentos	»	30,000
Mercados de la Capital	»	50,000
Derechos de Martillo	»	3,000
Herencias Transversales	»	2,000
Montepío	»	44,000

Pasaje de ríos.	$	1,000
Contribución Directa.	»	100,000
	$	2:033,000

Viudas de Inválidos.

El señor **Labandera** dijo que la Comisión de Hacienda había presentado un proyecto de ley para que las viudas de los militares pertenecientes al Cuerpo de Inválidos optaran á una pensión, sufriendo aquéllos un descuento de 8 % en sus haberes; y que pedía al señor Presidente pusiese á consideración de la Cámara si quería ocuparse de él sobre tablas. Suficientemente apoyada y puesta á votación la indicación, fué afirmativa, y se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las viudas de los militares pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, y en su falta los hijos, optarán desde la publicación de la presente ley á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que aquéllos gozaren por su calidad de inválidos.

Art. 2.º Esta pensión es de por vida, y en el caso de muerte pasará á los hijos, que la disfrutarán, siendo varones hasta los veintiún años, y siendo mujeres mientras no se casen.

Art. 3.º No tienen opción á los beneficios de la presente ley:

1.º Las mujeres ó hijos que no fueren de legítimo matrimonio.
2.º Las mujeres que se hallaren separadas de sus maridos al tiempo de la muerte de éstos sin causa declarada justa por Juez competente, en cuyo caso la pensión pasará directamente á los hijos.

Art. 4.º En adelante los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inválidos sufrirán un descuento en sus haberes de un 8 %.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 11 de 1855.

Labandera—Rodrígues—Arteaga.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, y después de informar el señor Labandera, se votó y pasó á la discusión particular, en la cual fueron sancionados sin alteración todos sus artículos.

El señor **Palomeque** hizo moción para que la Cámara considerase sobre tablas la minuta de decreto recaída en la solicitud de la viuda del general Bauzá. Suficientemente apoyada, se dió lectura al siguiente

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Bernabela Argerich, viuda del brigadier general don Rufino Bauzá, se presenta al Poder Ejecutivo exponiendo: que con el fallecimiento de su esposo queda su numerosa familia en un estado deplorable de miseria, pues las deudas que existen contra la testamentaría, si no absorben al presente en su totalidad el valor de los únicos bienes testamentarios, con el andar del tiempo será completamente absorbido ese valor por los intereses reconocidos en las obligaciones hipotecarias. **Bernabela Argerich de Bauzá.**

En tal situación, para evitar la miseria de sus hijos, hijos de un brigadier general de la República, pide al Gobierno le dispense esa protección que tan noble y lealmente ha acordado á otras viudas por los servicios de sus maridos, manifestando deber á otras personas que indica la cantidad de veinte mil y pico de pesos, y pidiendo que el Gobierno haga suya esta deuda descontándose del valor de sesenta y tres mil y pico de pesos liquidados que debe á su finado esposo.

El Poder Ejecutivo, por decreto de 15 de septiembre de 1854 y 13 de marzo del presente año, considera justa la petición; pero, no estando en sus facultades el poder disponer de los fondos necesarios, la recomienda á Vuestra Honorabilidad.

La Comisión, después de examinar detenidamente los antecedentes, aunque lamenta la situación del Erario, se ve en el imprescindible deber de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción de la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo concediendo sueldo íntegro durante su vida á la viuda del finado brigadier don Rufino Bauzá.

Art. 2.° Se le asignan de las rentas generales diez mil pesos por una sola vez, como premio á los importantes servicios del finado general.

Montevideo, julio 10 de 1855.

Carlos V. López—Pedro de la Torre—
Zacarías Mayobre.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, hicieron uso de la palabra, en pro de ella, el señor de la Torre, miembro informante de la Comisión, y los señores Aguiar y Magariños (don Mateo); y puesta á votación pasó á la particular, en la que fué sancionada sin alteración.

El señor **Aguiar** pidió la lectura de la siguiente

MOCIÓN

Local legislativo.—Refacciones.

Artículo 1.º Se destina de las rentas generales la suma de ocho mil pesos que serán pagadcs por mensualidades de á setecientos, para techar de bóveda la Sala que debe servir de recinto para las sesiones de la Cámara de Representantes.

Art. 2.º Esta suma será percibida y administrada al fin indicado por una Comisión compuesta de los miembros que resulten electos para formar la Permanente.

Art. 3.º La cantidad de que habla el artículo 1.º será incorporada al Presupuesto General de Gastos para el año de 1856.

Montevideo, julio 7 de 1855.

Juan José F. Aguiar.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida el señor **Aguiar** pidió que el asunto para abreviar las causas de contrabando fuese uno de los que formasen la orden del día en la próxima sesión.

El señor **Presidente** dijo que así se haría, y que citaría para mañana á las dos, levantándose la sesión á las cinco de la tarde.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 70

67.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de julio, año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la Secretaría de la Cámara á las dos y cuarto de la tarde, los señores representantes: Etchenique, Labandera, Bertrán, Rodríguez, Magariños (don Luis), Zas, Conde, Palomeque, López, Fernández (don Eugenio), Martínez, Vázquez, Veira, De los Campos, Torres, Bustamante, Tezanos, Aguiar, Mayobre, Solsona y Latorre.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Neves, Fernández (don Román), Tenorio, Arteaga, Araúcho, Acosta, Muñoz y Chucarro.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 12.—La Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley sobre empedrado público.—Archívese. Comunicación del Senado.

La misma remite variado el Presupuesto de Guerra y Marina. —A la Comisión de Hacienda. Presupuesto General de Gastos.

Don José Pedro Artigas, nieto del finado general Artigas, solicita que la Honorable Cámara se sirva ordenar se mande liquidar los sueldos de dicho general, hasta 18 de septiembre de 1848 en que falleció.—A la Comisión de Peticiones. José Pedro Artigas.

La Comisión de Hacienda no se conforma con las variaciones hechas por el Senado en el Presupuesto de Hacienda.—Repártase. Informes de Comisiones.

Terminados los asuntos para dar cuenta, pasóse á la orden del día, dándose lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY

Sueldos devengados.— Forma de pago.

Artículo 1.º Los sueldos devengados desde el 1.º de febrero al 30 de junio del presente año se pagarán en billetes denominados de Crédito Público, que llevarán el interés anual de seis por ciento.

Art. 2.º Esos billetes serán expedidos por la Junta de Crédito Público, á virtud de órdenes del Poder Ejecutivo, giradas previa liquidación en cada caso.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo pasará mensualmente á la Junta de Crédito Público la suma de 4,000 pesos que ésta aplicará en cada mes, á la amortización de los billetes de Crédito Público en la misma forma establecida respecto de la Deuda Consolidada.

Art. 4.º Pasará igualmente á la misma Junta la suma que ésta le comunique mensualmente sea necesaria para atender el pago del interés marcado en el artículo 1.º.

Art. 5.º Ese interés se pagará todos los meses.

Art. 6.º La suma de 4,000 pesos, aplicada á la amortización, podrá ser aumentada ulteriormente por la Asamblea General.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y dará cuenta oportunamente del resultado de las presentes disposiciones.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 12 de 1855.

Labandera— Rodríguez— Bertrán — Solsona—Arteaga.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, hicieron uso de la palabra el señor Labandera, miembro informante de la Comisión de Hacienda, y el señor Torres, que pidió algunas explicaciones á que contestó el señor Labandera.

El señor **Presidente** hizo presente que los señores senadores habían desocupado el Salón, y suspendió la sesión para continuarla en aquel local.

Vueltos á Sala en el Salón de sesiones, el señor Zas ocupó la Presidencia y continuó la discusión general.

El señor **Palomeque** observó que el proyecto de ley en discusión sólo abraza los sueldos de los empleados de este año, dejando sin hacer mención los vencidos desde 1852 hasta diciembre de 1854; que tan deuda exigible era una como la otra, y que, puesto que la Cámara iba á adoptar una resolución, creía que ésta debía ser extensiva á toda la Deuda exigible, y concluye proponiendo se designe á toda la Deuda exigible, que supone dos millones quinientos mil pesos, el interés de tres por ciento, destinando para su amortización 8,000 pesos.

Con tal motivo suscitóse un prolongado debate, en el que hicieron uso de la palabra, en contra de la indicación, los señores Labandera y Bertrán y en pro los señores Palomeque, Aguiar y Magariños (don Mateo), quien hizo moción para que la Cámara desechase el proyecto de ley en discusión y se ocupase del que pasó el Poder Ejecutivo. Fué apoyada.

Dado el punto por suficientemente discutido á indicación del señor Palomeque se votó en general el proyecto en discusión y fué desechado, entrando en su lugar el pasado por el Poder Ejecutivo, que dice:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Junta de Crédito Público clasificará y liquidará todos los documentos que acrediten acción contra los fondos públicos, bien sea en virtud de órdenes giradas por el Poder Ejecutivo, bien sea por sueldos devengados de los servidores de la Nación desde 1.º de enero de 1853 hasta el 30 de junio del corriente año. Deuda Exigible.

Art. 2.º La deuda que resulte de esta operación se denominará «exigible».

Art. 3.º Se creará una Caja especial de amortización, á la que se destinarán diez mil pesos mensuales á fin de rescatar los documentos que, en virtud de esta ley, clasifique y liquide la Junta de Crédito Público, sin perjuicio de aumentar este fondo.

Art. 4.º La Junta de Crédito Público procederá en este caso conforme su reglamento.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Agell.

A indicación del señor Presidente se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á Sala se puso en discusión particular el artículo 1.º del anterior proyecto de ley, al cual el señor Magariños (don Mateo) propuso esta enmienda: *hasta el 31 de diciembre del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro*. Fué apoyada. Los señores Torres, Labandera y Bertrán la combaten, y puesto á votación el artículo, fué desechado de ambos modos.

Después de algunas observaciones en las que tomaron parte los señores Magariños (don Mateo), Labandera y Aguiar, á indicación de éste, se resolvió pasase el asunto á una Comisión especial que al efecto nombró el señor Presidente, y la componen los señores Magariños (don Mateo), Vázquez, Palomeque, Veira y Torres.

En seguida el señor **Labandera** pidió se comunicara al Senado el proyecto de ley sancionado por esta Cámara derogando la ley de la octava parte, y pide asimismo resuelva la Cámara si se conforma con las variaciones hechas por el Senado en el Presupuesto General de Gastos, para que en caso contrario se comunique al Senado á fin de que tenga lugar la reunión de la Asamblea General; y concluye manifestando cuáles son aquellas variaciones.

El señor **Magariños** (don Mateo) se opone á que se comunique al Senado la sanción de la ley sobre la octava parte; y, apoyando la segunda indicación, hace moción para que se suspenda la sesión y continúe mañana á las dos de la tarde. Fué apoyada.

El señor **Torres** hizo moción para que se suspendiese la sesión y continuase hoy á las siete de la noche. Fué apoyada, y resuelto en consecuencia se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

JOSÉ E. DE ZAS,
2º. Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 71

68.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(2.º VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de julio y año de mil ocho cientos cincuenta y cinco, reunidos en la sala de sesiones á las ocho y cuarto de la noche, los señores representantes: Aguiar, Conde, De los Campos, Solsona, Latorre, Palomeque, Vázquez, Tezanos, Torres, Fernández (don Román), López, Veira, Magariños (don Luis) y Bertrán.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Magariños (don Mateo), Tenorio, Chucarro, Bustamante, Labandera, Muñoz, Araucho, Fernández (don Eugenio), Mayobre, Fisterra, Martínez, Neves, Rodríguez, Arteaga, Echenique y Acosta.

El señor **Presidente** manifestó que, no habiendo número suficiente para formar sala y continuar la sesión, se habían reunido sin embargo los señores representantes para que, en virtud de lo que dispone el Reglamento, se levante acta y quede en ella constancia de los que han asistido. **Sin número.**

El señor **Torres** observa que no se ha dicho cuándo vuelve la Cámara á reunirse ni designado los asuntos que hayan de formar la orden del día.

El señor **Presidente** dijo que para mañana á las dos de la tarde se reuniría la Cámara para ocuparse de los asuntos que iban á leerse.

El señor **López** contesta que para las dos no fijase la orden del día, porque el Senado se reuniría á la una y estaría hasta las tres ó tres y media de la tarde, lo que ofrecería dificultades para conseguir que la Cámara tuviese sesión; que, en esta virtud, pedía que se designase las cinco de la tarde en vez de las dos.

Orden del día.

El señor **Presidente** así lo dispuso y ordenó se leyesen los asuntos de que se había de ocupar la Cámara en la próxima sesión dándose lectura de ellos en esta forma:

1.º Continuar la discusión pendiente en la reconsideración de la ley sobre admisión de títulos de la Deuda Consolidada por la octava parte de los derechos de Aduana.

2.º El proyecto que presentó la Comisión Especial relativo á la deuda exigible.

3.º Considerar los proyectos de ley sobre abreviación de los juicios en las causas de represión del contrabando y de concentración de las Aduanas á los puertos de Montevideo y Salto.

4.º Tomar en consideración así el decreto sancionado por la H. Cámara de Senadores sobre la solicitud de los acreedores de deuda hipotecaria, como la variación hecha por la misma, en el proyecto de ley sobre Contribución Directa.

Concluída la designación de los asuntos que habían de formar la orden del día, se retiraron los señores representantes á las ocho y veinte minutos de la noche.

José E. de Zas,
2.º Vicepresidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 72

69.ª SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

(2.° VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de julio, año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la sala de sesiones á las seis de la tarde los señores representantes: Magariños (don Mateo), Fernández (don Eugenio), Aguiar, Lopéz, Veira, Latorre Tezanos, Muñoz, Conde, Bustamante, Torres, Arteaga, Araucho Palomeque, Magariños (don Luis), Neves, de los Campos, Durán Mayobre y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Román), Vázquez, Rodríguez, Tenorio, Labandera, Bertrán, Echenique, Acosta, Martínez, Chucarro y Fisterra.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Senado.

Julio 13.—La Cámara de Senadores remite variado el proyecto de Adición á la ley de 13 de junio de 1837.—A la Comisión de Legislación.

La misma comunica haber aprobado los asuntos siguientes:

La minuta de comunicación autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de mayor suma que la de 50,000 pesos en los intereses de la Deuda.—Archívese.

El proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para enajenar las rentas de las Aduanas en toda la República.—Archívese.

Los proyectos de ley sobre papel sellado y patentes para el año 1856.—Archívese.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para girar vales de Tesorería.—Archívese.

El proyecto de decreto autorizando al Poder Ejecutivo para prorrogar el término fijado para la vigencia de la convención entre la República y el Imperio Francés.—Archívese.

La adición á la ley de 24 de julio de 1854, relativa al modo cómo se hayan de suplir los impedimentos de los Jueces Letrados creados por dicha ley.—Archívese.

Y el Presupuesto de ingresos.—Archívese.

Juzgado Letrado de 1ª Colonia.

Ciento cuarenta y tantos vecinos del departamento de Soriano solicitan que la Honorable Cámara se sirva resolver la traslación del Juzgado de lo Civil y Criminal establecido en la ciudad de la Colonia para la villa de Mercedes como cabeza de ese departamento.—A la Comisión de Peticiones.

Francisco Maciel y Sostoa.

Don Francisco Maciel y Sostoa, en representación del capitán don Manuel Rodríguez, solicita que la Honorable Cámara se sirva ordenar se le mande liquidar sus haberes devengados.—A la Comisión de Peticiones.

Antonio Solsona.

Don Antonio Solsona solicita retirar un expediente que presentó sobre cobro de un crédito.—Concedido.

Viuda de Missaglia.

La Honorable Cámara de Senadores remite con una variación la minuta de decreto recaída en la solicitud de la señora viuda del sargento mayor Missaglia.—A la Comisión Militar.

Terminados los asuntos para dar cuenta, pasóse á la orden del día dándose lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY

Deuda Pública.-Amortización.

Artículo 1.º La cantidad de 10,000 pesos mensuales, destinados por la ley de 3 de julio de 1854 para la amortización de la deuda, se elevará desde el próximo 1.º de agosto á la suma de 15,000 pesos mensuales.

Art. 2.º El aumento del capital amortizante decretado en el artículo anterior subsistirá mientras no sea posible atender al pago de los intereses de la Deuda consolidada.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 10 de 1855.

Labandera—Bertrán—Rodrígues.

Puesto en discusión particular el anterior proyecto de ley, lo combate extensamente el señor Magariños (don Mateo), como contrario á la ley de consolidación, cuyo artículo 8.º hizo leer; y, después de detenidas consideraciones sobre la inconveniencia y perjuicios que traería el proyecto de ley en discusión, hizo moción para que la Cámara deseche el proyecto de ley en discusión, sustituyéndolo con otro que él presenta como continuación del proyecto de ley que deroga la que mandaba admitir en la Aduana bonos de la Deuda Consolidada por la octava parte de los derechos que se adeudasen.

El señor **Arteaga** hizo moción para que, en lugar de 5,000 pesos que por el artículo 1.º del proyecto se aumentaban al fondo amortizante, fuesen diez mil. Siendo suficientemente apoyado, así se hizo.

El señor **Magariños** (don Mateo) insiste en que la Cámara deseche el proyecto en discusión.

Con tal motivo suscitóse un prolongado debate en el que hicieron uso de la palabra los señores Magariños (don Mateo) y Aguiar, en contra, y en pro los señores Palomeque, Torres y Arteaga.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el proyecto y fué desechado, poniéndose en seguida en discusión el presentado por el señor Magariños (don Mateo), el cual fué sancionado sin alteración en esta forma:

Deuda Pública.—Intereses.

Art. 2.º Mientras la escasez del Erario no consienta que se atienda al pago íntegro de los intereses de la Deuda Consolidada, se destina la cantidad de diez mil pesos mensuales para pagar el 20 % de los referidos intereses. Dicho pago se verificará cada trimestre como lo prescribe el artículo 3.º de la ley de consolidación.

Art. 3.º Así de los intereses vencidos en el primer semestre como de los que queden á deberse por esta operación, la Junta de Crédito Público dará un documento sin interés que optará al fondo amortizante de la deuda exigible.

Art. 4.º Sin perjuicio de las cantidades que se destinan por esta ley, se afecta igualmente para atender á los intereses de la misma Deuda Consolidada, en la proporción que alcance, el producto de la Contribución Directa.

Magariños.

A indicación del señor Presidente se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á Sala se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY

Creación de la Deuda Exigible.

Artículo 1.º La Junta de Crédito Público clasificará y liquidará todos los documentos que acrediten acción contra los fondos públicos, bien sea en virtud de órdenes giradas por el Poder Ejecutivo, bien sea por sueldos devengados de los servidores del Estado, desde 1.º de enero de 1853 hasta el 30 junio de 1855.

Art. 2.º La deuda que resulte de esta operación, se denominará «exigible», y gozará un interés de 3 % anual.

Art. 3.º Se creará una Caja especial de amortización, á la que se destinarán cinco mil pesos mensuales á fin de rescatar los documentos que en virtud de esta ley clasifique y liquide la Junta de Crédito Público, sin perjuicio de aumentar este fondo.

Art. 4.º La Junta de Crédito Público procederá en este caso conforme á sus reglamentos.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Magariños—Veira—Palomeque—Torres.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, hizo uso de la palabra el señor Magariños (don Mateo) para informar á nombre de la Comisión. Los señores Bustamante, Arteaga y Muñoz combaten el proyecto siendo de opinión que la conversión debería hacerse hasta 31 de diciembre de 1854, dejando los meses corridos de este año para que el Poder Ejecutivo los vaya pagando conforme le sea posible.

Los señores Torres, Palomeque y Aguiar sostienen el proyecto tal como está; y, dado el punto por suficientemente discutido, se votó y pasó á la discusión particular, en la que el señor Bustamante hizo moción para que, en lugar de decir: *hasta el 30 de junio de 1855*, se dijese: *hasta fin de diciembre de 1854*. Fué apoyado; y el señor Torres se opone, y puesta á votación la ley en discusión, fueron sancionados todos sus artículos sin alteración.

En seguida el señor Presidente consultó á la Cámara si ésta se conformaba con la alteración hecha por el Senado al proyecto de ley sobre Contribución Directa. Después de haber informado el señor Arteaga, miembro de la Comisión, se votó, y siendo negativa declaró el señor Presidente que se comunicaría al Senado solicitando la reunión de la Asamblea General.

En seguida se dió lectura á este asunto.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Acreedores hipotecarios del Estado.

La Comisión de Hacienda ha visto la minuta de decreto pasada por la Honorable Cámara de Senadores, por la cual se declara que en nada perjudica á los acreedores denominados hipotecarios, no presentar sus créditos á la conversión establecida en la ley de Consolidación.

Disponiéndose en el artículo 9.° de esa ley, que los acreedores referidos puedan entrar en arreglos con el Poder Ejecutivo para arribar al pago de sus créditos convenientemente, y no pudiendo los interesados ocurrir á la conversión porque entonces quedarían confundidos con los demás acreedores é ignorada la calidad hipotecaria de sus títulos, la Comisión nada ha encontrado que observar en el decreto del Honorable Senado; y en consecuencia aconseja á V. H. le apruebe.

Montevideo, junio 30 de 1855.

Juan Antonio Labandera — Juan Francisco Rodríguez—Eduardo Bertrán.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º En nada perjudica á los acreedores hipotecarios no presentar sus títulos de crédito á la conversión.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, á 25 de junio de 1855.

MANUEL B. BUSTAMANTE,
Presidente.

Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Puesta en discusión general la minuta que antecede, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada sin alteración; y se puso en consideración el proyecto de ley sobre abreviación en las causas de contrabando; el cual se votó y pasó á la discusión particular, en la que hicieron uso de la palabra los señores Latorre, Arteaga, Torres, Muñoz, Aguiar, Araucho y Mayobre.

Dado el punto por suficientemente discutido, y admitidas algunas enmiendas presentadas por el señor Latorre, se votó el proyecto de ley y fué sancionado en esta forma:

Contrabando. — Procedimientos.

«Artículo 1.º Todas las causas de contrabando, que se promovieren, serán juzgadas por un Tribunal, compuesto por el Colector General y por dos comerciantes sacados á la suerte de la lista de los despachantes, quienes procederán breve y sumariamente, actuando el Escribano de registros, siempre que el valor del comiso no exceda á la cantidad de 300 pesos por justa apreciación.

«En el caso en que el valor del comiso excediese á la suma precitada, el Tribunal será integrado por el Fiscal General y por el Juez de Hacienda, pudiendo tres de los miembros designados formar el Jurí que se establece.

«En uno y otro caso, la sentencia de estos Tribunales será inapelable.

«Art. 2.º Sentenciado el comiso por cualquiera de los Tribunales establecidos por los artículos precedentes, el Colector General mandará efectuar la venta en remate público de los efectos decomisados, y repartirá su producto líquido según lo previene el reglamento del Resguardo.

«Art. 3.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en lo que se opongan á ésta.»

El señor **Arteaga** pidió se aplazase la discusión del proyecto sobre reconcentración de Aduanas, y puesto á votación asi fué resuelto.

El señor **Presidente** dijo que citaría para mañana, para proceder al nombramiento de la Comisión Permanente.

El señor **Mayobre** hizo moción para que en la presente sesión se procediese al nombramiento de la Comisión Permanente. Fué apoyado.

El señor **Palomeque** se opone, y el señor Presidente declaró no poder acceder á la moción porque la creía en oposición al Reglamento; y después de alguna discusión levantó la sesión á las diez de la noche.

M. MAGARIÑOS,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 73

70.ª SESION ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 1855

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de julio, año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones, á las siete de la noche, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Martínez, Solsona, Tenorio, Torres, Palomeque, Latorre, Arteaga, López, Fernández (don Román), Bustamante, Echenique, Muñoz, Zas, Neves, Conde, Aguiar, Acosta, Veira, Mayobre, Rodríguez, Tezanos, Durán, Magariños (don Luis) y Araúcho.

Con aviso de no poder asistir los señores Chucarro, Labandera, Bertrán, Vázquez, De los Campos y Fisterra.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 14.—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber desechado el decreto que se le pasó el período pasado autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á don Patricio Vázquez, una cantidad de pesos por sueldos de su finado padre.—Archívese. Comunicaciones del Senado.

La misma dice haber aprobado el decreto que concede á la viuda del brigadier general don Rufino Bauzá, su viudedad y una pensión de 10,000 pesos.—Archívese.

También comunica haber aprobado el decreto que se le remitió el período pasado sobre chancelación de un crédito que reclama el ex-Cura del Cordón.—Archívese.

La misma comunica haber nombrado á los señores don Juan Miguel de la Sota y don José M. Pla, miembros que por su parte Comisión Permanente.

deben componer la Comisión Permanente, siendo para **Presidente** don Juan M. de la Sota y para suplentes los señores don Apolinario Gayoso y don Manuel Acosta y Lara.—Archívese.

Deuda Pública.

La misma remite variado el proyecto de ley que deroga la de 23 de mayo último sobre que se admitan títulos de la deuda en la Aduana.—A la Comisión de Hacienda.

Incidente.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Mayobre** expresó á la Cámara que, presidiendo el señor Zas en la sesión anterior, él había hecho una moción que no fué atendida por el señor Presidente, quien levantó la sesión sin acuerdo de la Cámara, lo que hacía presente para que no se repitiesen hechos de esta naturaleza.

El señor **Zas** contestó que, cuando el señor Mayobre hizo la moción, había número, pero que después se levantaron algunos señores representantes, los que no volvieron; y que, no siendo por otra parte la moción arreglada á la práctica, ni estando designada en la orden del día que ya había concluído, no tuvo inconveniente en levantar la sesión, máxime cuando no había número suficiente como ya lo había expresado; y concluye pidiendo á la Cámara exprese por medio de una votación si merece ó no censura su proceder en la sesión anterior, trabándose el debate entre dicho señor y el señor Mayobre.

Comisión Permanente. Elección de titulares.

El señor **Presidente** puso á votación si quería la Cámara ocuparse de este asunto; y, siendo negativa, se pasó á tomar los votos para el nombramiento de la Comisión Permanente, empezando por la derecha en esta forma:

PRIMERA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **Magariños** (don Mateo).
El señor Fernández, (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Tenorio, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Torres**.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el señor **Magariños** (don Mateo).
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Conde**.
El señor Veira, por el señor **Torres**.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Rodríguez**.
El señor Fernández (don Román), por el señor **Magariños** (don Mateo).
El señor Aguiar, por el mismo señor.
El señor Palomeque, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.

El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Torres**.
El señor Durán, por el señor **Magariños** (don Mateo).
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el señor **Muñoz**.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Magariños (don Mateo), con diez y seis votos; el señor Torres, con siete; el señor Conde, con uno; el señor Rodríguez, con uno, y el señor Muñoz, con uno.

SEGUNDA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Palomeque**.
El señor Conde, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Tenorio, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Torres**.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Martínez**.
El señor Veira, por el señor **Torres**.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el señor **Labandera**.
El señor Palomeque, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Torres**.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, dió por resultado: el señor Fernández (don Eugenio), con catorce votos; el señor Torres, con nueve; el señor Palomeque, con uno; el señor Martínez, con uno, y el señor Labandera, con uno.

TERCERA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **Conde**.
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.

El señor Conde, por el señor **Durán**.
El señor Tenorio, por el señor **Conde**.
El señor Mayobre, por el señor **Muñoz**.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el señor **Durán**.
El señor Araúcho, por el señor **Muñoz**.
El señor Tezanos, por el señor **Conde**.
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Muñoz**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Conde**.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el señor **Labandera**.
El señor Palomeque, por el señor **Conde**.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Muñoz**.
El señro Durán, por el señor **Conde**.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Conde, con quince votos; el señor Muñoz, con ocho; el señor Durán, con dos, y el señor Labandera, con uno.

CUARTA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **Tezanos**.
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Tenorio, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Bustamante**.
El señor Bustamante, por el señor **Mayobre**.
El señor Muñoz, por el señor **Bustamante**.
El señor Araúcho, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el señor **Mayobre**.
El señor Echenique, por el señor **Tezanos**.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Bustamante**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Tezanos**.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el señor **Labandera**.
El señor Palomeque, por el señor **Tezanos**.

El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Bustamante**.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el señor **Tezanos**.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Tezanos, con catorce votos; el señor Bustamante, con nueve; el señor Mayobre, con dos, y el señor Labandera, con uno.

QUINTA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **Zas**.
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Tenorio, por el mismo señor
El señor Mayobre, por el señor **Veira**.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el señor **Zas**.
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Veira**.
El señor Veira, por el señor **Bertrán**.
El señor López, por el señor **Veira**.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Zas**.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el señor **Labandera**.
El señor Palomeque, por el señor **Zas**.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Veira**.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el señor **Zas**.
El señor Zas, por el señor **Palomeque**.
El señor Presidente, por el señor **Zas**.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Zas, con catorce votos; el señor Veira, con nueve; el señor Bertrán, con uno; el señor Labandera, con uno, y el señor Palomeque, con uno.

PRIMERA VOTACIÓN PARA SUPLENTES

Elección de suplentes.

El señor Martínez, por el señor **Latorre**.
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor,
El señor Conde, por el mismo señor,

El señor Tenorio, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Neves.**
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el señor **Latorre.**
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Neves.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Latorre.**
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el señor **Neves.**
El señor Palomeque, por el señor **Latorre.**
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Fernández** (don Román).
El señor Durán, por el señor **Neves.**
El señor Latorre, por el señor **Durán.**
El señor Zas, por el señor **Latorre.**
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Latorre, con catorce votos; el señor Neves, con diez; el señor Fernández (don Román), con uno, y el señor Durán, con uno.

SEGUNDA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **Arteaga.**
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Durán.**
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el señor **Arteaga.**
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Durán.**
El señor Viera, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Arteaga.**
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el señor **Durán.**
El señor Palomeque, por el señor **Arteaga.**
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el señor **Neves**

El señor Neves, por el señor **Durán.**
El señor Durán, por el señor **Palomeque.**
El señor Latorre, por el señor **Arteaga.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el señor **Arteaga.**

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Arteaga, con trece votos; el señor Durán, con diez; el señor Neves, con uno, y el señor Palomeque, con uno.

TERCERA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **De los Campos.**
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **López.**
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el señor **De los Campos.**
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **López.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Echenique.**
El señor Acosta, por el señor **López.**
El señor Fernández (don Román), por el señor **De los Campos.**
El señor Aguiar, por el señor **Chucarro.**
El señor Palomeque, por el señor **De los Campos.**
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **López.**
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el señor **De los Campos.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor De los Campos, con trece votos; el señor López, con nueve; el señor Echenique, con uno, y el señor Chucarro, con uno.

CUARTA VOTACIÓN

El señor Martínez, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Acosta.**
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el mismo señor.

El señor Tezanos, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Torres, por el señor **Acosta.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Araúcho.**
El señor Fernández (don Román), por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Aguiar, por el señor **Acosta.**
El señor Palomeque, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Acosta**
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el señor **Martínez.**

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Magariños (don Luis), con doce votos; el señor Acosta, con diez; el señor Araúcho, con uno, y el señor Martínez, con uno.

QUINTA VOTACIÓN

El señor Martinez, por el señor **Bertrán.**
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Conde, por el señor **Durán.**
El señor Mayobre, por el señor **Araúcho.**
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Muñoz, por el mismo señor.
El señor Araúcho, por el señor **Mayobre.**
El señor Tezanos, por el señor **Bertrán.**
El señor Echenique, por el señor **López.**
El señor Solsona, por el señor **Bertrán.**
El señor Torres, por el mismo señor.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Echenique.**
El señor Acosta, por el señor **Bertrán.**
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el señor **Mayobre.**
El señor Palomeque, por el señor **Bertrán.**
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Araúcho.**
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el señor **Bertrán.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor,

Hecho el escrutinio, resultó; el señor **Bertrán**, con catorce votos; el señor Araúcho, con cinco; el señor **Mayobre**, con dos; y los señores Durán, López y Echenique, con uno.

Acto continuo el señor **Presidente** dijo que, entre los asuntos de que se acababa de dar cuenta, estaba el proyecto de ley que deroga la de 23 de mayo último, por la cual se admiten en la Aduana, en pago de la octava parte de derechos, títulos de la Deuda Consolidada; que dicho proyecto, sancionado por esta Cámara, había sido variado por la de Senadores y que juzgaba conveniente pasase á una Comisión especial para que en un cuarto intermedio examinase las variaciones con que lo devolvía el Senado y aconseje á la Cámara aquello que creyese conveniente.

Aceptada la indicación por la Cámara, el señor Presidente nombró para componer la Comisión á los señores Muñoz, Bustamante y Rodríguez.

En seguida el señor **Torres** dijo que la Comisión Militar se había expedido en la minuta de decreto recaída en la solicitud de la señora viuda del mayor Missaglia; que, siendo tan insignificante la variación hecha por el Senado, la Comisión no tenía inconveniente en aconsejar á la Cámara la acepte, pidiéndole al mismo tiempo se ocupe de este asunto antes de pasar á cuarto intermedio.

Habiendo sido suficientemente apoyado se puso en discusión la minuta de decreto con la variación introducida por el Senado, y tanto en general como en particular, fué sancionada quedando, en esta forma:

MINUTA DE DECRETO

Ramona Losil de Missaglia.

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial á doña Ramona Losil, viuda del sargento mayor don Luis Missaglia, la pensión que le corresponde según su clase.

Aduana. — Deuda Consolidada.

En seguida se pasó á cuarto intermedio para que se expidiera la Comisión nombrada.

Reabierta la sesión, el señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión, aconsejó á la Cámara no se conforme con la variación hecha por el Senado y que se solicite la reunión de la Asamblea General. Funda su dictamen en las razones que se hicieron valer en la Cámara la noche anterior al sancionar este mismo proyecto de ley, y concluye manifestando que, habiendo tenido presente la Comisión la discusión y espíritu de la Cámara en la sesión anterior, no había trepidado en aconsejarle no acepte la variación que el Senado ha introducido en el proyecto de ley que está en discusión.

Los señores Palomeque y Arteaga combaten el anterior dictamen, que es sostenido por los señores Bustamante y Aguiar, y dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado el dictamen de la Comisión especial.

El señor **Presidente** dijo que se comunicaría al Senado para que se convocase la Asamblea General, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las diez de la noche.

M. Magariños,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

7.ª LEGISLATURA

2.º PERÍODO

DEL 13 DE FEBRERO AL 15 DE JULIO DE 1856

ACTA N.° 74

1.ª SESION PREPARATORIA DEL 13 DE FEBRERO DE 1856

PRESIDE EL DOCTOR DON MATEO MAGARIÑOS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de febrero y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Sesiones, á la una y veinte minutos de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Martínez, Conde, Vázquez, Veira, Rodríguez, Palomeque, Solsona, Acosta, López, Neves, Fernández (don Román), Magariños (don Luis), Mayobre, Arteaga, Latorre, Echenique, Labandera, Aguiar y Zas.

El señor **Presidente** dijo que la reunión para que se había citado tenía por objeto el nombramiento de Presidente y Vices, y al efecto ordenó que se tomase la votación por la derecha, la cual fué como sigue:

Para Presidente:

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Palomeque**.
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Palomeque, por el señor **Vázquez**.
El señor Solsona, por el señor **Palomeque**.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Bustamante**.
El señor Fernández (don Román), por el señor **Palomeque**.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Vázquez**.

El señor Neves, por el señor **Bustamante.**
El señor Mayobre, por el señor **Labandera.**
El señor Arteaga, por el señor **Palomeque.**
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Labandera, por el señor **Mayobre.**
El señor Aguiar, por el señor **Palomeque.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Palomeque, con quince votos; los señores Vázquez y Bustamante, con dos; y con uno los señores Labandera y Mayobre.

Para 1.er Vicepresidente:

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Tenorio.**
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Veira, por el señor **Vázquez.**
El señor Rodríguez, por el señor **Tenorio.**
El señor Palomeque, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Fernández (don Román), por el señor **Tenorio.**
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Vázquez.**
El señor Labandera, por el señor **Tenorio.**
El señor Aguiar, por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Salieron electos: el señor Tenorio, con diez y ocho votos; el señor Vázquez, con dos y con uno el señor Fernández (don Eugenio).

Para 2.o Vicepresidente:

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Zas.**
El señor Martínez, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Conde, por el señor **Vázquez.**
El señor Vázquez, por el señor **Echenique.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Palomeque, por el mismo señor.

El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el señor **Zas.**
El señor Echenique, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Fernández (don Eugenio), con diez y seis votos; los señores Zas y Echenique, con dos, y con uno el señor Vázquez.

El señor **Presidente** proclamó al señor Palomeque, Presidente de la H. Cámara de Representantes; al señor Tenorio, 1.er Vice, y al señor Fernández (don Eugenio), 2.o Vice, é invitó al señor Palomeque á que tomase posesión del puesto.

Efectuado así, fueron nombradas las Comisiones en este orden: **Comisiones.**

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

El señor Magariños (don Mateo).
El señor Aguiar.
El señor Vázquez.
El señor Araúcho.
El señor Tenorio.

COMISIÓN DE HACIENDA

El señor Rodríguez.
El señor Labandera.
El señor Magariños (don Luis).
El señor Zas.
El señor Fisterra.

COMISIÓN DE PETICIONES

El señor Bustamante.
El señor Neves.
El señor Latorre.
El señor Solsona.
El señor de los Campos.

COMISIÓN MILITAR

El señor Conde.
El señor Veira.

El señor Martínez.
El señor Mayobre.
El señor Fernández (don Román).

COMISIÓN DE DIETAS

El señor Fernández (don Eugenio).
El señor Acosta.
El señor Durán.

En seguida el señor **Presidente** dijo que la Comisión de Cuentas debía nombrarla la Cámara según la ley de su creación.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió que se suspendiese la sesión con el objeto de ponerse de acuerdo con los señores que debían componer dicha Comisión.

El señor **Labandera** dijo que le parecía que esta Comisión se nombraba después de abiertas las sesiones.

El señor **Presidente** contestó que se iba á pasar á cuarto intermedio para ponerse de acuerdo con los señores que se habían de nombrar, que entonces se saldría de la duda; y la sesión se suspendió.

Comisión de Cuentas.

Vueltos á Sala se procedió á tomar los votos para la Comisión de Cuentas en la forma que sigue:

Primera votación:

El señor Magariños (don Mateo), por el señor **López.**
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Vieira, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el señor **Echenique.**
El señor Rodríguez, por el señor **López.**
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Arteaga.**
El señor Fernández (don Román), por el señor **López.**
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el mismo señor.
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Arteaga.**
El señor Latorre, por el señor **López.**
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el mismo señor.
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor López, con diez y siete votos; el señor Arteaga, con dos, y con uno el señor Echenique.

Segunda votación:

El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Arteaga.**
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el mismo señor.
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el señor **Echenique.**
El señor Mayobre, por el señor **Arteaga.**
El señor Neves, por el señor **Labandera.**
El señor Presidente, por el señor **Arteaga.**

Salieron electos: el señor Arteaga, con diez y nueve votos, y los señores Echenique y Labandera con uno.

El señor **Presidente** proclamó á los señores López y Arteaga, nombrados para componer la Comisión de Cuentas por parte de esta Cámara; y, no siendo para más el acto, se levantó la sesión á las dos tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 75

1.ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de febrero y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala de sesiones, á las doce y media del día, los señores representantes: Labandera, Vázquez, Veira, Rodríguez, Neves, Mayobre, Bustamante, Magariños (don Mateo), Acosta, Magariños (don Luis) y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores: Durán, Martínez, Latorre, Conde, Aguiar, Fernández (don Román), Tezanos, Fernández (don Eugenio), Solsona, Fisterra, Echenique y Arteaga.

Sin aviso ni licencia los señores Araúcho, López y Tenorio.

Sin número.

El señor **Presidente** notó que no había número para formar Sala, y en su consecuencia iba á dar cumplimiento al artículo 7.º de las adiciones al Reglamento.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que con sorpresa notaba que algunos señores representantes que estaban en la antesala se habían retirado al entrar á sesión; que espera que no se reproduzcan estos actos precisamente en los momentos en que se abren las Cámaras y cuando el pueblo está en ansiedad por lo que pueda hacer el Cuerpo Legislativo.

El señor **Presidente** contestó que la Mesa daría cumplimiento á las disposiciones del Reglamento.

El señor **Labandera** apoya al señor Magariños (don Mateo) y se conforma con que la Mesa cumpla seguramente las disposiciones citadas, pidiendo al mismo tiempo se dé cuenta de los asuntos entrados.

Ordenado así por el señor Presidente, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicación del Senado.

Febrero 13.—La Cámara de Senadores comunica haber nombrado para su Presidente al señor don José M. Pla, y para 1.° y 2.° Vicepresidentes á los señores don Apolinario Gayoso y don Juan Pedro Ramírez.—Archívese.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió sobre la elección de Presidente y Vices de esta H. Cámara.—Archívese.

Febrero 14.—El mismo comunica haber recibido la nota de esta Cámara sobre el nombramiento de los miembros que deben componer por su parte la Comisión de Cuentas.—Archívese.

Patricio Vázquez.

Febrero 15.—El mismo adjunta los documentos originales sobre la cuenta mandada dar al señor Patricio Vázquez de una comisión que ha desempeñado en el ramo de hacienda con el carácter de procurador fiscal y de la solicitud que con este motivo ha elevado al Gobierno dicho señor.—A la Comisión de Hacienda.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

La Secretaría presenta el presupuesto de sueldos y gastos para el año de 1857.—A la misma Comisión.

El señor Narciso Tenorio renuncia.

El señor representante por Montevideo, don Narciso D. Tenorio, presenta su renuncia del expresado cargo.—A la Comisión de Peticiones.

Contribución Directa.

El Poder Ejecutivo remite las listas de la Comisión Central y de la Contaduría General sobre la ley de Contribución Directa, á fin de que ilustrada la Honorable Cámara con estos antecedentes resuelva lo que mejor corresponda.—A la Comisión de Hacienda.

Aforos.

El mismo eleva original una nota de la Colecturía General, sobre aforos.—A la misma Comisión.

Mensaje de apertura.

La Honorable Asamblea General remite copia del mensaje presentado por el Poder Ejecutivo á la apertura de sus sesiones.—Pasó á una Comisión especial compuesta de los señores Magariños (don Luis), Aguiar y Neves, por excusación del señor Zas.

Comisión Permanente.

La misma adjunta copia legalizada del informe presentado por la Comisión Permanente.—A la misma Comisión.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Magariños** (don Mateo) pidió que la Mesa declarase el número de representantes que hay en la Capital, y, después de satisfecho, hizo moción *para que fuese citada la Cámara para mañana.*

Fué apoyada, y el señor Presidente dijo que así se haría, levantándose la sesión á la una menos cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan M. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 76

2.ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinte días del mes de febrero y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala de sesiones á las doce y media de la tarde los señores representantes: Labandera, Echenique, Arteaga, Magariños (don Mateo), López, Zas, Magariños (don Luis), Aguiar, Martínez, Veira, Acosta, Neves, Mayobre, Conde, Rodríguez, Latorre, Fernández (don Eugenio), Bustamante, Fisterra, Durán, Vázquez, Fernández (don Román) y Solsona.

Sin aviso ni licencia los señores Araúcho, Tenorio y Tezanos.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, el señor Presidente dijo que, no habiendo asunto de que dar cuenta, los señores representantes que habían pedido la sesión podían manifestar el objeto de ella.

Informe de la Comisión Permanente.

El señor **Labandera** pidió se leyese el informe pasado por la Comisión Permanente á la Honorable Asamblea General.

El señor **Presidente** contestó que no había sido apoyada la indicación.

El señor **Magariños** (don Mateo) la apoya, y dijo que no lo había hecho antes porque creía que la simple indicación del señor Labandera era suficiente.

En el mismo sentido se expresa el señor Labandera y concluye diciendo que ha pedido la lectura de aquel documento porque en

él hay algo que está en relación con la moción que se va á hacer, que es lo que forma la orden del día.

El señor **Presidente** contestó que el Reglamento no le permitía acceder á lo que solicitaban los señores representantes que acababan de hacer uso de la palabra, y al efecto mandó dar lectura al artículo 104.

Incidente sobre interpretación del Reglamento.

Con tal motivo se suscitó el debate sobre la interpretación dada por el señor Presidente al artículo referido, é hicieron uso de la palabra, combatiéndola los señores Magariños (don Mateo), Labandera, Vázquez y Bustamante, y puesto á votación si la Cámara quería que se leyese el informe presentado por la Comisión Permanente, fué negativa.

El señor **Labandera** dijo entonces que tres señores representantes, haciendo uso del artículo undécimo del Reglamento, habían solicitado una sesión, y que al empezarse ésta la Cámara declara que no la quiere, dejando por el hecho inutilizada la petición de aquellos señores representantes, por cuya razón creía conveniente la derogación de un artículo que para nada sirve.

El señor **Presidente** contestó que ahora no podía hacerse otra cosa que ceñirse al Reglamento vigente; que en el período anterior se nombró una Comisión para la revisión de éste, y que, cuando ella se expidiese, habría lugar en la discusión tanto á la observación del señor representante cuanto á otras que pudiesen hacerse.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que no era él el indicado para tomar parte en esta discusión; pero, desde que el señor representante encargado de hacer la moción la abandona, él buscaría el medio de entrar en ella. Que entre las carpetas que acompañan el informe de la Comisión Permanente figura una, número 16, que contiene la acusación entablada por el Poder Ejecutivo contra tres representantes de la Nación.

El orador fué interrumpido por las voces de la barra, la cual fué llamada al orden por el señor Presidente.

Luego que estuvo en silencio se leyeron los artículos 110 y 111 del Reglamento, y en seguida el señor Magariños (don Mateo) continuó expresando las causas por qué se había pedido la lectura del informe de la Comisión Permanente.

El señor **Presidente** lo interrumpe, previniéndole que según el Reglamento no podía fundarse una moción antes de presentarse ésta en la forma establecida.

El señor **Magariños** (don Mateo) contestó que no había traído, la moción escrita porque no era él el que la iba á hacer; que no había hecho otra cosa que tomar la discusión sin venir preparado, y nada más que por sostener el punto constitucional, pero puesto que se le objetaba el Reglamento, nada tenía que decir.

El señor **Presidente** dijo que no hacía más que cumplir el deber que como presidente tiene de hacer observar el Reglamento; que presentase la moción escrita y después de apoyada podía entonces ponderarla.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que era exacto, pero que

no tenía escrita la moción como aquél disponía: no tenía nada que añadir, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á la una y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan M. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 77

3.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE FEBRERO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de febrero y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Sesiones á las doce y media de la tarde, los señores representantes: Martínez, Echenique, Durán, De los Campos, Fernández (don Eugenio), Chucarro, López, Fernández (don Román), Aguiar, Zas, Rodríguez, Latorre, Magariños (don Luis), Fisterra, Arteaga y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Tezanos, Vázquez, Araúcho, Conde, Acosta, Veira, Magarinos (don Mateo), Labandera y Neves.

Sin licencia ni aviso los señores Mayobre y Bustamante.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Sellos y patentes.

Febrero 21.—El Poder Ejecutivo adjunta dos proyectos de ley: uno sobre sellos y otro sobre patentes para el año 1857.—A la Comisión de Hacienda.

—El Poder Ejecutivo acompaña dos notas de la Administración General de Sellos y Patentes, sobre necesidades del servicio de aquellas oficinas.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisión.

—La Comisión de Peticiones se ha expedido en la renuncia elevada por el señor representante don Narciso Tenorio.—Repártase.

Quema de expedientillos clasificados.

Febrero 22.—El mismo comunica la conveniencia que resultaría para el Fsco de inutilizar por el fuego todos los expedientillos de crédito que ya han sido liquidados, clasificados y convertidos en deuda consolidada ó exigible y que existen acumulándose ca-

da vez más en la Contaduría General y en la Junta de Crédito Público, sin utilidad alguna.—A la misma Comisión.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Aguiar** dijo que creía conveniente considerase la Cámara sobre tablas el despacho de la Comisión de Peticiones en la renuncia del señor representante Tenorio, tanto porque no podía defraudarse á la Cámara de uno de sus miembros, cuanto porque es un asunto de fácil resolución, y al efecto hizo moción, que fué apoyada.

El señor **Presidente** contestó que no tenía inconveniente desde que la moción estaba apoyada y de acuerdo con el Reglamento.

Puesta á consideración de la Cámara la referida moción, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué afirmativa: en consecuencia se dió lectura del siguiente informe y minuta de decreto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Narciso Tenorio. Convocación del señor Salvador Bujareo.

La Comisión de Peticiones encargada de dictaminar sobre la renuncia presentada por el diputado don Narciso Tenorio, y encontrando atendibles los motivos que expone para continuar desempeñando el cargo de representante, aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, febrero 22 de 1856.

Pedro de Latorre—Felipe de los Campos—Hermenegildo Solsona — Juan C. Neves.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Admítese la renuncia que hace del cargo de representante por el departamento de Montevideo el ciudadano don Narciso D. Tenorio.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que convoque al respectivo suplente, que lo es don Salvador Bujareo.

Latorre—De los Campos—Solsona—Neves.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, y después de oídas las explicaciones dadas por el señor Latorre, miembro informante de la Comisión, se votó y fué sancionada también en general como en particular.

El señor **Presidente** proclamó admitida la renuncia del señor Tenorio y se levantó la sesión á la una menos cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 78

4.ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE FEBRERO 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de febrero, año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala de sesiones, á las doce y media de la tarde, los señores representantes: Martínez, Fernández (don Eugenio), de los Campos, Echenique, Aguiar, Arteaga, Lópéz, Fernández (don Román), Latorre, Rodríguez, Chucarro, Solsona, Magariños (don Luis), Veira, Acosta, Mayobre y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Tezanos, Durán, Araúcho, Bustamante, Magariños (don Mateo), Vázquez, Labandera y Neves.

Sin licencia ni aviso los señores Zas y Fisterra.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Matilde Raña de Montero.

El Poder Ejecutivo eleva á la consideración de esta Cámara el expediente seguido por doña Matilde Raña de Montero, sobre el establecimiento de sisa en la plaza de Cagancha y los demás antecedentes á que ha dado mérito la traslación del mercado de frutos del país existente en dicha plaza á la denominada de Artola. —A la Comisión de Legislación.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Febrero 25.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la comunicación que se le pasó el 23 del corriente sobre admisión de la renuncia del diputado don Narciso D. Tenorio.—Archívese.

Poderes del señor Salvador Bujareo.

Febrero 26.—El señor don Salvador Bujareo, presenta su convocatoria como suplente de don Narciso D. Tenorio.—A la Comisión de Peticiones.

Departamento de Policía.

El Poder Ejecutivo adjunta un decreto poniendo el Departamento de Policía, hasta segunda orden, bajo la dependencia del Ministerio de Guerra. A indicación del señor Presidente, la Cámara resolvió que este asunto pasase á una Comisión especial, y fueron nombrados para componerla los señores Aguiar, Veira y Echenique.

Elección de 1.er Vicepresidente.

En seguida el señor **Presidente** dijo: Como la convocación para esta sesión tiene por objeto principal la elección del 1.er Vicepresidente en virtud de haberse admitido la renuncia del señor Tenorio, va á procederse á tomar los votos.

La votación fué como sigue:

El señor Martínez, por el señor **Neves.**
El señor Fernández (don Eugenio), por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el señor **Aguiar.**
El señor Rodríguez, por el señor **Neves.**
El señor Fernández (don Román), por el señor **Aguiar.**
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Neves.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Aguiar, por el mismo señor.
El señor Chucarro, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Resultó el señor Neves, con doce votos; y el señor Aguiar, con cuatro; en consecuencia el señor Presidente proclamó electo al señor Neves para 1.er Vicepresidente de la Honorable Cámara.

El señor **Magariños** (don Luis) pidió que se suspendiese la sesión para que en un cuarto intermedio se expida la Comisión de Peticiones en la convocatoria presentada por el señor Bujareo como suplente del señor Tenorio.

Resuelto así, la sesión fué suspendida.

Vueltos á Sala se dió lectura al siguiente informe y minuta de decreto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Poderes del señor Bujareo.

La Comisión de Peticiones ha examinado la convocatoria presentada por don Salvador Bujareo llamado á ocupar, por renuncia

del señor don Narciso D. Tenorio, el puesto de representante por el departamento de Montevideo, y hallándola en forma aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, febrero 26 de 1856.

Pedro de la Torre—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Téngase por suficiente la convocatoria presentada por el ciudadano don Salvador Bujareo.

Art. 2.° Llámesele á prestar el juramento de estilo y tomar posesión del cargo de representante.

De la Torre—Solsona—De los Campos.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto y después de oídas las explicaciones que adelanta el señor Latorre, miembro informante de la Comisión, se votó y fué sancionada tanto en general como en particular.

El señor Bujareo presta juramento.

El señor **Presidente** dijo que, estando el señor Bujareo en la antesala, iba á entrar para prestar el juramento de estilo. Efectuado así, el señor Bujareo prestó el juramento respectivo y pasó á ocupar su asiento.

Acto continuo el señor Presidente observó que veía con disgusto que los señores representantes, nombrados para componer la Comisión de Legislación, no han comparecido á pesar de las citaciones que se les ha hecho para instalarla, exceptuando el señor Aguiar; y suplica encarecidamente se sirvan concurrir á la primera citación, puesto que esta es una de las Comisiones más importantes. En seguida pidió al 2.° Vicepresidente ocupase su asiento.

Publicación de un acta

El señor Fernández (don Eugenio) ocupó la presidencia y el señor **Palomeque** dijo: Que, aún cuando el Reglamento establecía el modo de hacer sus publicaciones de actas, como no está establecido el Diario de Sesiones y deseando establecer la verdad de lo acaecido en la sesión del día 20, hace moción para que dicha sesión sea publicada en todos los diarios de la Capital.

Fundada por el autor y siendo suficientemente apoyada, el señor Presidente contestó que se mandaría publicar. Y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 79

5.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE MARZO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de marzo, año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Sesiones á la una y media de la tarde los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Durán, Fernández (don Román), Labandera, Zas, Bustamante, Aguiar, Arteaga, Araúcho, Magariños (don Luis), Veira, Magariños (don Mateo), Chucarro, Latorre, Vázquez, Rodríguez, Neves, Mayobre, Solsona, Tezanos y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores: López, Echenique Martínez, Bujareo, Conde, Fisterra y De los Campos.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Vicente Lena.

Febrero 28.—El Poder Ejecutivo eleva una propuesta presentada por don Vicente Lena, para la construcción de un mercado, público en la plaza denominada de Cagancha.—A la Comisión de Legislación.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

—El mismo acusa recibo á la nota que se le remitió con fecha 26 del presente sobre la elección del 1.er Vicepresidente.—Archívese.

—El mismo acompaña un decreto derogando el que ponía al Departamento de Policía bajo la dependencia del Ministerio de la Guerra.—Archívese.

Conversión de créditos.

Febrero 29.—El mismo pide su preferente atención á la Honorable Cámara sobre la disposición de la Honorable Asamblea Gene-

ral del 12 de julio del año pasado, para que continúe la conversión de créditos contra el Estado.—A la Comisión de Hacienda.

—El mismo eleva para su resolución un crédito girado en 1852 á favor de don Pascual Costa y endosado por éste á don Esteban Ritou.—A la Comisión de Hacienda. **Pascual Costa.**

Marzo 1.º—La Honorable Asamblea General remite la nota y decreto de fecha 29 de febrero, pasados por el Poder Ejecutivo, en que pone en libertad de poder volver á la República á todos los ciudadanos que por motivos políticos se hallen ausentes de ella, y deroga el del 11 de enero último en la parte que impide la vuelta al país de los diputados doctor José M.ª Muñoz, Fernando Torres y Eduardo Bertrán.—A la Comisión de Mensaje. **Derogación de destierros.**

Marzo 5.—El señor representante don Salvador Bujareo solicita licencia por un mes.—A la Comisión de Peticiones. **El señor Bujareo pide licencia.**

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** dijo que, en virtud del acuerdo de 16 de junio del año próximo pasado, había extendido los respectivos nombramientos á los taquígrafos que actualmente servían á la Honorable Cámara, pues que éstos habían probado suficientemente la necesaria capacidad para el desempeño de dichos destinos. **Taquígrafos de la Cámara.**

Asimismo pidió á la Cámara que determinase el empleado que debería encargarse como habilitado del cobro de los fondos pertenecientes á dicha corporación.

El señor **Araúcho** contestó que nadie era más apto para esa elección que el señor Presidente, y al efecto hizo moción para que el señor Presidente nombrase dicho habilitado.

El señor **Durán** propuso pasar á un cuarto intermedio para ponerse de acuerdo. Así se acordó y la sesión fué suspendida.

Vueltos á la Sala, el señor **Aguiar** dijo que creía interpretar la opinión de los señores representantes proponiendo que el señor Presidente nombrase el habilitado de la Cámara. **Habilitado de la H. Cámara.**

Habiendo sido suficientemente apoyado, el señor Presidente contestó que así lo haría.

En seguida el señor **Presidente** hizo presente á la Cámara que los señores Echenique y Martínez le habían dado aviso de no poder asistir por algunos días á las sesiones, el primero por enfermedad y el segundo por una ocurrencia de familia que lo había llevado fuera de la Capital.

El señor **Labandera** pidió la lectura de una moción presentada á la Mesa para que los expedientes sobre indemnización de perjuicios que están en tramitación fuesen suspendidos.

Leída que fué y suficientemente apoyada, la fundó el autor y se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

El señor Presidente pidió al señor Vicepresidente ocupase su asiento.

El señor Neves ocupa la Presidencia.

El señor **Palomeque** pidió la lectura de una moción que había depositado en la Mesa recomendando al Poder Ejecutivo que des- **Amortización de Deuda Pública.**

de el 1.° de abril inclusive se dé cumplimiento á la amortización de la Deuda Pública de que trata el artículo 8.º de la ley de 3 de julio de 1854.

Leída y fundada por su autor, fué suficientemente apoyada y se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

El señor **Palomeque** pidió que dicha Comisión se expidiese en cuarto intermedio y fué apoyado.

El señor **Aguiar** pidió también que en cuarto intermedio se expidiera la Comisión de Peticiones en la solicitud del señor Bujareo. Fué apoyado y se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor Palomeque ocupa la Presidencia.

Licencia al señor Bujareo.

El señor **Labandera** dijo que la Comisión de Hacienda había leído con detenimiento la nota de comunicación del Poder Ejecutivo presentada por el señor representante Palomeque y que á pesar de ser muy sencilla pedía á la Cámara algunos días para poder abrir dictamen sobre ella.

Fué apoyado y así se acordó.

En seguida se dió lectura á este informe y minuta de decreto.

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión, hallando justificada la solicitud del representante por el departamento de la Capital, don Salvador Bujareo, aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, marzo 7 de 1856.

Juan C. Neves — Pedro de Latorre — Pedro Bustamante — Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al representante don Salvador Bujareo, la licencia que solicita para ausentarse de la Capital por el término de un mes.

Latorre—Solsona—Bustamante—Neves.

Puesta en discusión general y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se votó y pasó á la particular, en la cual el señor Labandera propuso que en adelante las licencias que se diesen deberían ser sin dieta.

El señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión, contestó que ésta, al dictaminar, no había tenido presente la indicación, pero que la aceptaba por su parte.

El señor **Presidente** observó que no era esa la cuestión. Que se

trataba de conceder ó no licencia al señor Bujareo; que después podría hacerse en aquel sentido una moción.

Y no habiendo quién hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada sin alteración la minuta de decreto, levantándose la sesión á las tres menos veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 80

6.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE MARZO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de marzo, año mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Sesiones á la una y cuarto de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Rodríguez, De los Campos, Conde, López, Latorre, Chucarro, Zas, Bustamante, Magariños (don Luis), Labandera, Veira, Arteaga, Acosta, Neves, Mayobre, Aguiar, Vázquez, Durán, Tezanos, Solsona, Fernández (don Román) y Magariños (don Mateo).

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Fisterra y Araúcho.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Matilde Raña de Montero.

Marzo 8.—Don José Rodó, en representación de doña Matilde Raña de Montero, solicita que la H. Cámara considere la medida gubernativa sobre traslación del mercado de frutos del país á la plaza de Artola.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

—La Comisión de Legislación se ha expedido en la moción del señor Labandera sobre suspensión de expedientes por perjuicios, y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

—La de Hacienda se ha expedido en la minuta de comunicación presentada por el señor Palomeque y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

—Varios señores piden que la H. Cámara antes de tomar en consideración la reclamación del apoderado de doña Matilde Raña,

considere la que nuevamente se presenta—A la Comision de Legislación.

Orden del día.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** dijo que, para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento, se hacía necesario que la Cámara señalase cuándo quería reunirse y el asunto que había de formar la orden del día.

El señor **Labandera** indicó que podía reunirse mañana y ocuparse de la minuta de decreto despachada por la Comisión de Legislación sobre suspensión de los expedientes por perjuicio.

El señor **Aguiar** observó que no se podía fijar día, puesto que los asuntos tenían que imprimirse y repartirse; por cuya razón era de opinión que el señor Presidente fijase el día de la sesión después que estuviesen los asuntos repartidos. Fué apoyado, y el señor Presidente contestó que lo haría tan pronto como la Secretaría diese cuenta de haberlos repartido.

El señor **Bustamante** pidió que en la orden del día de la próxima sesión se incluyese también la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, pidiéndole el cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 3 de julio de 1854. Fué apoyado y así se acordó.

A petición del señor Presidente el señor Neves ocupó la presisidencia.

Interpelación al Ministro de Gobierno sobre Universidad.

El señor **Palomeque** hizo moción:

«Para que en la próxima sesión fuese llamado el señor Ministro de Gobierno para pedirle explicaciones sobre la creación de la Universidad menor y sobre algunas otras medidas gubernativas».

Fué apoyado y quedó acordado se citase para la próxima sesión.

El señor **Bustamante** presentó un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo á que proceda á la enajenación de la mitad de las rentas de aduana por el término de un año, á contar desde el 1.º de abril próximo.

Después de fundado, y habiendo sido suficientemente apoyado, se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

Acto continuo se volvió á Sala, y el señor **Presidente** dijo que había llamado á Sala á la Cámara, á solicitud de un señor representante que deseaba hacer algunas indicaciones que tenían por objeto el interés público.

Interpelación al Ministro de Gobierno sobre libertad de tránsito.

El señor **Labandera** hizo presente á la Cámara que acababa de saber, con bastante sorpresa, que uno de los emigrados vueltos de Buenos Aires ha sido mandado salir inmediatamente del país. Que no viendo amenazada la tranquilidad pública ni causa alguna por la cual el Poder Ejecutivo pueda hacer uso de la extraordinaria facultad que le concede el artículo 81 de la Constitución, y deseando cumplir con el deber que como representante tiene, hace moción:

«Para que la Cámara haga venir inmediatamente al señor Ministro de Gobierno para que dé explicaciones sobre este punto.»

Habiendo sido suficientemente apoyada la indicación, se mandó llamar al señor Ministro de Gobierno, y mientras tanto se suspendió la sesión.

Explicaciones del Ministro

Vueltos á Sala, el señor **Presidente** anunció que estaban en antesala les señores Ministro de Gobierno y de Hacienda, los que entraron y ocuparon sus asientos respectivos.

El señor **Labandera** instruyó al señor Ministro de Gobierno del objeto con que había sido llamado.

El señor **Ministro de Gobierno** contestó que el individuo de que se trata ni ha sido desterrado, ni es ciudadano; que el Gobierno ha sido instruído por la policía de que era un hombre turbulento é inmoral en su conducta. Que, por motivos políticos ú otros que ignora, salió prófugo de este país y que á su vuelta no ha cumplido con las órdenes y reglamentos policiales.

Que por estas consideraciones y siendo, por otra parte, el individuo de que se trata, extranjero, el Gobierno lo ha considerado como si viniese por primera vez al país; y como todo país tiene el derecho de prohibir la entrada á cada individuo que no cumpla con las prescripciones que el Gobierno ha establecido para su buena moral y orden, el Gobierno ha estado en su derecho al hacerlo salir, sin que esto importe ni una confinación ni una pena.

El señor **Labandera** no se satisface con las explicaciones dadas por el señor Ministro. Que se había mandado salir del país á un individuo sin haber llenado las formalidades que establece la Constitución del Estado, y que, no siendo suficientes las causas alegadas por el señor Ministro para semejante proceder, pedía se desembarcase dicho individuo para ser entregado al juez competente. En el mismo sentido hicieron uso de la palabra por repetidas veces los señores Magariños (don Mateo) y **Aguiar**, pidiendo el primero se mandase desembarcar al ciudadano don Juan J. Cernada á fin de llenar las formalidades legales. Fué apoyado.

El señor Labandera manifestó que tal vez el Ministro no podría hacer esa promesa sin ponerse antes de acuerdo con el Presidente de la República.

El señor **Ministro** contestó que en efecto deseaba ponerse de acuerdo con el señor Presidente, y que después instruiría á la Cámara de la resolución del Gobierno.

A petición del señor Presidente, el señor Neves ocupa la presidencia y el señor Palomeque hizo moción:

«Para que la Cámara se declare en sesión permanente hasta que el señor Ministro de Gobierno venga á informarla de la disposición gubernativa.»

Fué apoyada, y resuelto así, se retiró el señor Ministro, pasándose á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, el señor **Ministro de Gobierno** declaró que el Poder Ejecutivo creía conveniente persistir en su anterior resolución, fundándose en las razones que antes había aducido; y que, teniendo orden del señor Presidente de la República para no entrar en más discusión, lo hacía presente á la Cámara para que ella resolviese.

En seguida el señor Ministro se retiró, y la Cámara pasó á sesión secreta siendo las dos y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 81

7.ª SESION ORDINARIA DEL 15 DE MARZO 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Sesiones, á la una y media de la tarde, los señores representantes: Labandera, Magariños (don Mateo), Bustamante, Echenique, Durán, Solsona, De los Campos, Fernández (don Eugenio), Fernández (don Román), Mayobre, Magariños (don Luis), Fisterra, Arteaga, Vázquez, Aguiar, Acosta, Zas, Latorre, Chucarro y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores López, Veira, Martínez, Conde y Rodríguez.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin ella ni aviso los señores Tezanos y Araúcho.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Esteban Ritou.

Marzo 14.—Don Esteban Ritou solicita se autorice al Poder Ejecutivo para completar el pago de un crédito de diez mil pesos que ha sido elevado por éste á la Honorable Cámara.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

Marzo 15.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor Bustamante.—Repártase.

x edientes por percios.

Acto continuo se entró en la orden del día, poniendo en discusión la minuta de decreto suspendiendo la tramitación de los expedientes por perjuicios, y, después de algunas explicaciones dadas por el señor Magariños (don Mateo), se votó y pasó á la discu-

sión particular, en la cual el mismo señor Magariños propuso á nombre de la Comisión de Legislación algunas enmiendas que fueron aceptadas por la Cámara quedando la minuta de decreto sancionada en esta forma:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se suspende la tramitación de los expedientes promovidos por perjuicios de que trata la ley de 14 de julio de 1853.

Art. 2.º Dichos expedientes serán presentados por los interesados al examen de una Comisión compuesta de un senador, dos representantes y tres personas más que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º La Comisión devolverá anotados á los interesados los expedientes que hallare revestidos de las condiciones de la ley, á fin de que continúen su tramitación, y dará cuenta al Poder Ejecutivo de los que no se encuentren en ese caso, para que haga efectivas las penas establecidas en los artículos 13 y 14 de la precitada ley.

Art. 3.º A los efectos del artículo 2.º se señala el término inprorrogable de cuarenta y cinco días.

Art. 5.º Los expedientes que no se presentasen dentro del término de los cuarenta y cinco días fijados por el artículo anterior quedarán sin efecto, y prescripto el derecho de los interesados á ulteriores reclamaciones.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Interpelación sobre la Universidad.

El señor **Presidente** proclamó sancionada la anterior minuta de decreto é hizo presente á la Cámara que el señor Ministro de Gobierno se hallaba en la antesala y que, deseando no perjudicar el servicio público demorando al señor Ministro, creía conveniente se suspendiese la orden del día y hacer entrar al señor Ministro para interpelarlo, según lo acordado en la semana anterior. Fué apoyado, y entró el señor Ministro y ocupó su asiento respectivo.

A petición del señor Presidente, el señor Neves ocupó la presidencia.

El señor **Palomeque** dijo: Que el Poder Ejecutivo con fecha 12 de febrero dictó un decreto erigiendo una 2.ª Universidad de la República con el título de «Universidad Menor»; que no encontraba en dicha disposición ni razón ni conveniencia pública ni las ventajas que podrían redundar de ese nuevo establecimiento en favor de la educación pública: que antes, por el contrario, perjudicaba la educación fundamental y los intereses públicos en la parte que tiene relación con los gastos que son necesarios é indispensables para sostenerla. Pero que, siendo el ánimo de la Cámara ayudar al Poder Ejecutivo en cuanto le sea posible para sacar al país de la situación presente, había encontrado por más conveniente oir las explicaciones que el señor Ministro de Gobierno tuviera á bien dar respecto á las conveniencias que podrían resultar de esa segunda institución en el país.

Explicaciones del Ministro.

El señor **Ministro** contestó: Que, desde que tuvo conocimiento del decreto creando dicha Universidad, había pensado lo mismo que el señor representante. Que no veía absolutamente conveniencia alguna ni encontraba nada en que apoyar tal creación. Y que no encontrando, pues, ninguna razón de conveniencia pública ni que favorezca la educación, la fomente ó le dé más impulso, el Gobierno no tiene absolutamente por qué constituirse en defensor de dicha medida. Por el contrario, no tendrá dificultad en volver atrás. Pero para eso desearía apoyarse en el informe del Consejo Universitario, que es quien debe dar todos los conocimientos en este caso: y que, al efecto, sólo esperaría la resolución que la Honorable Cámara adoptase sobre el asunto en cuestión.

El señor **Palomeque** se satisface con las explicaciones dadas por el señor Ministro, y ruega á la Cámara se ocupe en el día de este asunto para resolver lo que más convenga.

Satisfecha la Cámara con las explicaciones dadas por el Ministro, éste se retira.

El señor **Presidente** consultó á la Cámara si quería continuar ocupándose del asunto que había motivado la presencia del señor Ministro.

El señor **Labandera** dijo que le parecía mejor que el autor de la moción redacte la comunicación que crea deberse pasar al Poder Ejecutivo para presentarla después en la sesión próxima.

Consolidación de la Deuda Pública.—Minuta de comunicación.

Habiendo sido suficientemente apoyada, continuó la orden del día, poniendo en discusión general la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, pidiéndole el cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 3 de julio de 1854.

Después de oídas las explicaciones que adelantó el señor Labandera, como miembro informante de la Comisión de Hacienda, hicieron uso de la palabra los señores Bustamante y Latorre; el primero declarando estar conforme con el fondo y reservándose algunas observaciones para la discusión particular; y el segundo declarando también estar conforme en cuanto á la redacción de la minuta, pero no en cuanto á la oportunidad: y al efecto, hizo moción para que se aplazase la consideración de este asunto para mejor oportunidad. No fué apoyado.

En seguida se votó y pasó á la discusión particular, en la cual el señor Bustamante propuso la supresión del párrafo 8.º, que dice: *La Honorable Cámara de Representantes, pues, amaestrada por una dura experiencia.*

El señor **Palomeque** como autor de la minuta en discusión, acepta la supresión.

El señor **Labandera** explica las razones porqué la Comisión de Hacienda aceptó la minuta y la presentó á la Cámara sin variación; y concluye declarando que no se adhiere á la supresión propuesta por el señor Bustamante.

El señor **Arteaga** propuso que en el párrafo undécimo, donde dice que «desde el próximo mes de abril inclusive se dé por el Poder Ejecutivo cumplimiento á la amortización, etc.», se ponga: «desde el mes de mayo».

El señor **Labandera** acepta la enmienda y la combaten los señores Magariños (don Mateo) y don Luis. El señor Zas aceptó la supresión propuesta por el señor Bustamante, y después de una ligera discusión en que hicieron uso de la palabra dichos señores, se votó y fué sancionada la minuta en esta forma:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes, que antes de ahora ha tentado tantos y tan justificados medios para realzar el crédito público, no quiere en los momentos que se inicia una nueva era, dejar de hacer cuanto de sus facultades depende en bien y prosperidad de la nación.

Guiada de estos principios y para desempeñar tan laboriosa como importante obra, ha consagrado siempre una parte de sus tareas para continuar una ley que en su ejecución alentase el comercio de la República, y sacase de la ruina y la postración inmensas fortunas aniquiladas por la depreciación en que se encuentra la deuda nacional; consultando siempre lo que con sus recursos y elementos propios pudiera hacerse práctico y realizable.

Habría sido impropio desentenderse de esta primera necesidad; hubiera sido un cargo poderoso no ocuparse con preferencia en aquel sentido, como lo sería hoy si no promoviese la movilización de ingentes capitales que pueden llamarse muertos ante la esterilidad de una ley que es la vida y crédito de la deuda nacional.

No hay un solo habitante de la República que no clame y que no esté persuadido de la urgente necesidad de que se ponga un pronto y eficaz remedio al descrédito en que se encuentran los fondos públicos y á la espantosa bancarrota que con ese descrédito amenaza á nuestro debilitado comercio. La íntima convicción del desánimo y aniquilamiento, en que están nacionales y extranjeros, se halla dolorosamente confirmada por los valores que aquellos créditos tienen hoy en plaza; y esto, que es notorio, tiene fácil y muy lógica explicación.

Después de las convulsiones políticas por que ha pasado el país, sucedidas por los desórdenes de los últimos tiempos, era natural se complementase el trastorno y confusión en que se halla la deuda pública. La misma restauración política del 1.º de mayo corriente no ha contribuído aún bastante á restablecer el crédito público, que es la vida de los pueblos, el adelanto y la regeneración de las naciones. Tal es la situación en que se encuentra la deuda nacional; y este cuadro ruinoso á la vista de todos impone á la Cámara de Representantes el sagrado deber de cumplir con religiosidad el mandato que ha recibido, llamando muy seriamente la atención del Poder Ejecutivo sobre tan importantísimo asunto.

Ella no puede, sin faltar á sus juramentos y á la confianza de

sus comitentes, dejar de pedir al Poder Ejecutivo haga efectiva la amortización de que trata la ley de 7 de julio de 1854. Esta ley, en parte salvadora, debe ser una realidad y cumplirse en lo posible, cueste lo que cueste.

En el presente caso, cualquiera que sea el sacrificio pecuniario á que se ve obligado el Poder Ejecutivo, será infinitamente inferior á la justicia altamente reclamada por ingentes capitales que de otro modo peligran; serán también más soportables ante al buen nombre de la nación que se ha obligado al cumplimiento de una ley que hace la más seria, solemne y única garantía de los acreedores del Estado. El clamor general y los sucesos, com prueban bien que ni las circunstancias más críticas son bastante poderosas para imponer y hacer llevadero á los acreedores del Estado el sistema prohibitivo de lo que la ley les ha acordado.

Ellos ven y observan con resignación los verdaderos y graves males que se les infiere con el no cumplimiento de la ley de consolidación, pero no podrán tal vez soportar, tolerar se neutralice ó se dé un curso forzado á sus capitales y á su industria. En vista, pues, de todas estas consideraciones, lo que la experiencia deja demostrado, lo que el buen sentido, la justicia y el crédito de la nación aconsejan, la Cámara espera ver, como lo ha visto ya en otras ocasiones, que desde el próximo mes de abril inclusive se dé por el Poder Ejecutivo el más exacto, fiel y leal cumplimiento á la amortización de la deuda pública de que trata el artículo 8.º de la ley de 3 de julio de 1854;—y que no obstante su cumplimiento, se ponga éste al abrigo de toda eventualidad.

Esta laudable recomendación que no puede menos de encontrar eco en el patriotismo y buen criterio del Poder Ejecutivo, hace la esperanza y la mejor garantía que pueda ofrecerse á la verdadera observancia de la precitada ley.

Con este motivo, etc.

Se cita á los representantes extrañados.

En seguida el señor **Magariños** (don Mateo) dijo que había llegado á su conocimiento que se hallaban en esta ciudad dos de los representantes que estaban emigrados en Buenos Aires, por cuya razón hizo moción:

«Para que el señor Presidente de la Cámara oficie al Poder Ejecutivo á fin de que convoque á dichos representantes». Fué apoyada.

El señor **Labandera** dijo que, después del decreto de 29 de febrero, podían presentarse sus representantes, sin necesidad de que se les convoque, y pidió que constase en el acta que para reincorporarse un representante á su Cámara después de abiertas las sesiones no necesitaba ser convocado por el Poder Ejecutivo. Fué apoyada.

El señor **Presidente** contestó que, estando apoyada la moción del señor Magariños, se pasaría la nota al Poder Ejecutivo.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan B. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 82

8.ª SESION ORDINARIA DEL 18 DE MARZO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce y ocho días del mes de marzo, año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de Sesiones, á la una y media de la tarde, los señores representantes: Fernández (donEugenio), Conde, Echenique, Zas, Labandera, Latorre, Arteaga, Vázquez, Mayobre, Veira, Neves, Chucarro, De los Campos, Rodríguez, Fernández (don Román), López, Fisterra, Durán, Acosta, Bustamante, Solsona y Aguiar.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis) y Martínez.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin ella ni aviso los señores Araúcho y Tezanos.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Mercado de frutos.

Marzo 15.—El Poder Ejecutivo pide retirar los antecedentes respectivos á la traslación del mercado de frutos del país para reconsiderar su decreto de 30 de enero. El señor Presidente consultó á la Cámara, y ésta resolvió se devolviese.

Eugenio Perichón.

Marzo 17.—Las hijas del finado don Eugenio Perichón solicitan una pensión por gracia especial.—A la Comisión de Peticiones.

Vicente Lena.

El maestro albañil don Vicente Lena presenta un presupuesto para la construcción del salón que ha de servir para las sesiones de la H. Cámara de Representantes.—A la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* sobre el Presupuesto de Secretaría.—Repártase. Despacho de Comisión

Marzo 18.—El señor representante Palomeque presenta una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo relativa á la Universidad Menor. Universidad Menor.

El señor **Aguiar** hizo moción para que se leyese la minuta de comunicación presentada por el señor Presidente sobre la Universidad Menor.—Fué apoyada y se dió lectura á la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Inmediatamente que el Poder Ejecutivo promulgó su decreto de 12 de febrero último por el que se crea una nueva Universidad con el título de «Menor», la Cámara de Representantes creyó de su deber llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la incompatibilidad de esa institución con las leyes preexistentes. Pero, atendiendo á que era más oportuno promover el asunto luego de electo el Gobierno que se ha dado el país el 1.º del corriente marzo, no trepidó en aplazar el cumplimiento de una de sus más serias obligaciones.

El celo, que el Poder Ejecutivo ha demostrado por la instrucción pública dictando el citado decreto, es digno y debe necesariamente recibir el aplauso y estimación de la sociedad ilustrada. Pero esto no basta. Hay consideraciones de un orden superior que el Poder Ejecutivo debe tener presente para apreciar en su verdadera extensión las observaciones que la Cámara de Representantes halla justo y legítimo hacer en esta comunicación.

La propaganda de las ciencias debe ser una mina fecunda, pero no debe explotarse en balde; si así se hiciere, importaría una persecución que conviene desterrar empleando los medios eficaces de protección y amparo. Bajo este saludable y verdadero principio instructivo se sostendrán bien amparadas las ciencias, y con ellas la sociedad oriental se le verá encaminarse sin tropiezo á su engrandecimiento y poderío.

Bajo la estabilidad de un sistema regular, la juventud estudiosa de la República encontrará todo hecho, viendo asegurada la educación en la estricta observancia de sus códigos y con la conciencia de que así se hace el bien común de la patria, nada omitirán para dedicarse con decisión al estudio de los ramos del adelanto y prosperidad pública que siempre se fomentan, vivifican y basan en el apoyo de sus leyes orgánicas y en el fiel cumplimiento de la Constitución del Estado, único y principal elemento en que debe fundarse la esperanza de un porvenir más feliz y venturoso.

En razones de este género estriban las brillantes y halagüeñas esperanzas de la Cámara de Representantes para robustecer más y más las resoluciones administrativas, como el único medio de salvación y como el único elemento conservador del orden que vigoriza y comunica su acción dando vida á la paz y propagación de las luces.

Pero por desgracia y á pesar de tan firme propósito, la historia

de algunas disposiciones del Poder Ejecutivo pone á la Cámara de Representantes en el forzoso caso de manifestarle con sinceridad el profundo disgusto con que ha visto la creación de una nueva Universidad que lleva el título de «Menor» según lo acredita el decreto citado del 12 de febrero último.

Tal disposición que en los primeros días de nuestra emancipación política habría sido un medio vigoroso y verdadero de ayudarla, hoy viene á ser inútil é inconveniente.

Nadie dejará de reconocer que el decreto de 12 de febrero contraría leyes de la República y que mina por su base la organiza ción de la enseñanza adquirida en fuerza de tantos y valiosos sacrificios públicos y privados.

Si esto no fuese un hecho, si esto no fuese una verdad al alcance del menos pensador, la Cámara de Representantes aceptaría sin miramiento aquella determinación Pero, cuando su aceptación importa, á los ojos de todos, un reconocimiento expreso de facultades que la Cámara de Representantes no debe admitir, ella cumple, no silenciando una institución perjudicial por una parte y sin resultado práctico y favorable por otra.

En tal concepto, y después de haber oído la conformidad del Poder Ejecutivo á los fundamentos y razones que quedan sentadas, por el órgano de su Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores en la sesión publicada el 15 del corriente, la Cámara de Representantes, cree por demás entrar en la penosa tarea de añadir la inconveniencia de una segunda Universidad y se contraerá por lo mismo única y exclusivamente á demostrar con argumentos de la ley que, para la creación de un establecimiento del género del que trata el citado decreto, es necesaria y forzosa la sanción del Cuerpo Legislativo.

La Cámara de Representantes empezará desde luego por exponer que la Universidad Mayor de la República es la emanación de una ley del Cuerpo Legislativo sancionada en 8 de junio de 1833 y promulgada en 11 del mismo mes y año.

Esta ley en sus artículos 1.º al 7.º determina el número de cátedras y las ciencias que en ellas deberían cursarse. Por el artículo 13 de la misma ley se facultó al Poder Ejecutivo para erigir la Universidad, debiendo dar cuenta á la Asamblea General con un proyecto relativo á su arreglo.

En 18 de diciembre de 1835 el Poder Ejecutivo nombra una Comisión de ciudadanos respetables, hábiles y científicos, para la redacción del proyecto de que trata la citada ley, y en 17 de febrero del año 36 la misma Comisión eleva sus trabajos, que, aprobados por el Poder Ejecutivo, reciben la sanción del Cuerpo Legislativo por decreto de 7 de junio de 1837.

Hasta aquí, pues, se ve bien la existencia de dos leyes relativas á la creación de la Universidad Mayor de la República, que toma este nombre por decreto del Poder Ejecutivo fecha 27 de mayo de 1838.

Pero, á pesar de la vigencia de estas leyes que nadie ha puesto en duda y de los medios adoptados para su cumplimiento, se nota

con disgusto la creación de una segunda Universidad con facultad de conferir grados académicos; y esto, que no sólo importa un olvido de la ley y desconocimiento expreso de las atribuciones del Cuerpo Legislativo, destruye y anula lo más importante de los reglamentos universitarios que sirven de base invariable en los casos que se relacionan con la enseñanza *secundaria y científica*.

Apartándose la Cámara de Representantes de los efectos accesorios de la disposición y siguiendo en su propósito, observa que el Poder Ejecutivo no ha podido dictar su decreto de 12 de febrero sin dejar de comprometer y confundir las atribuciones bien deslindadas por la Constitución de la República á cada uno de los altos Poderes del Estado.

Si el Cuerpo Legislativo no estuviese íntimamente convencido de que él es el único autorizado para la creación de instituciones universitarias, se le habría visto negar su sanción á la ley de 8 de junio de 1838. Por consiguiente, si el Poder Ejecutivo no reconociese, como reconoció, esta facultad exclusiva é innegable del legislador, habría indudablemente reclamado de aquella sanción en los términos que le acuerdan los artículos 63 y 87 del Código Fundamental. Pero lejos de esto, el Poder Ejecutivo acata la ley, la promulga y ordena su cumplimiento sin restricción alguna.

De todo lo razonado hasta aquí se deduce que, si la institución de una nueva Universidad fuese reclamada en obsequio del progreso y de las necesidades públicas, lo único que ha debido y podido hacer el Poder Ejecutivo es someter estas importantes consideraciones y su proyecto de ley al Cuerpo Legislativo, á fin de que, penetrado éste de sus conveniencias y ventajas, le preste el sello de su sanción.

Pero, cuando se ha procedido en términos enteramente opuestos, la Cámara de Representantes cumple con uno de sus más sagrados deberes pidiendo al Poder Ejecutivo, como lo hace, reconsidere su decreto de 12 de febrero último, y en su mérito derogarlo ó suspenderlo en sus efectos hasta tanto se provea como lo aconsejan los intereses bien entendidos de la Nación.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Montevideo, marzo 18 de 1856.

José G. Palomeque.

Terminada la lectura de la anterior minuta de comunicación, el señor **Labandera** hizo moción para que fuese considerada sobre tablas—Fué apoyado y se puso en discusión. Y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada así en general como en particular.

El señor **Presidente** pidió al 1.er Vice ocupase su asiento; en consecuencia el señor Neves ocupó la Presidencia.

Enajenación de la mitad de las rentas de Aduana.

El señor **Labandera** hizo moción para que la Cámara considerase el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenación de la mitad de las rentas de Aduana. Fué apoyada y

puesta en discusión. El señor Labandera informó á nombre de la Comisión de Hacienda, y puesto á votación pasó á la particular, en la cual el señor Labandera propuso las siguientes enmiendas al artículo 2.º: «1.ª el Poder Ejecutivo instruirá á la Asamblea General de las condiciones del contrato de enajenación; 2.ª pudiéndose estipular la preferencia por el tanto en el caso de nueva enajenación». Desechada esta 2.ª enmienda, fué aceptada la 1.ª, quedando el proyecto en discusión sancionado en esta forma.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la enajenación de la mitad de las rentas de Aduana por el término de un año á contar desde el 1.º de abril próximo.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo conservará la correspondiente intervención en la administración general de las aduanas.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo instruirá á la Asamblea General de las condiciones del contrato de enajenación.

Art. 4.º Queda derogada la ley de 13 de julio próximo pasado, que autorizaba al Poder Ejecutivo para la enajenación de la totalidad de las rentas de Aduana hasta fin de diciembre del corriente año.

Art. 5.º Comuníquese.

Montevideo, marzo 12 de 1856.

El señor **Palomeque** pidió la lectura de la siguiente moción:

Se suspende la convocatoria de los extrañados.

Interin no se expida la Comisión especial, encargada de dictaminar en la acusación entablada por el Poder Ejecutivo contra los representantes Muñoz, Torres y Bertrán, suspéndanse los efectos de la resolución de la Cámara, fecha 15, en lo relativo á su convocatoria.

José G. Palomeque.

El señor **Palomeque** pidió que la Cámara se ocupase sobre tablas de este asunto. Fué apoyado, y puesto á votación resultó afirmativa.

A indicación del señor Aguiar se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, el señor **Palomeque** ocupa la presidencia y se puso en discusión general la moción presentada por dicho señor, la cual se votó y pasó á la discusión particular, en la que el señor Labandera propuso que se suspendiesen los efectos de la convocatoria hasta resolución de la Cámara;—no fué apoyado—y puesta á votación se sancionó sin alteración.

El señor **Presidente** hizo presente á la Cámara que tenía que dar conocimiento de una nota reservada del Poder Ejecutivo, y que al efecto lo que se levantase la sesión pasaría la Cámara á sesión secreta. No habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos y media de la tarde. **Sesión secreta.**

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 83

9.ª SESION ORDINARIA DEL 1.º DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á primero del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las doce y cuarenta minutos del día, estando presentes los señores representantes: Echenique, Durán, Aguiar, Chucarro, Martínez, Solsona, Fernández (don Román), Latorre, Fernández (don Eugenio), Fisterra, Arteaga, Magariños (don Luis).

Con aviso de no poder asistir los señores Vázquez, Conde, López, Mayobre, Magariños (don Mateo), Rodríguez, Labandera, Neves, Zas y Araúcho.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin ella ni aviso los señores Viera, Tezanos, Acosta, Bustamante y De los Campos.

Sin número.

El señor **Presidente**, manifestó que, no habiendo número suficiente para las sesiones ordinarias, se iba á dar cumplimiento al artículo 7.º de las correcciones al Reglamento de 14 de octubre de 1843, y en su consecuencia ordenó darse cuenta de los asuntos entrados, que se dió en la forma siguiente:

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Marzo 19—El Poder Ejecutivo manifiesta el pesar é indignación que le ha causado el hecho que tuvo lugar en la casa de la Representación Nacional, el día 18 del corriente; por lo que ha tomado las medidas más enérgicas para descubrir los autores de tan temerario como criminal atentado.—A una Comisión Especial compuesta por los señores representantes Echenique y Latorre.

Marzo 24.—La H. Cámara de Senadores remite un proyecto de decreto recaído en el asunto de don Valentín Heguy.—A la Comisión de Legislación. Valentín Heguy.

La misma H. Cámara dice haber sancionado el proyecto de ley que se le remitió sobre enajenación de las rentas de Aduana en su mitad.—Archívese. Comunicación del Senado.

Marzo 27.—Don Federico Deville solicita que la H. Cámara suspenda la consideración de la resolución del Senado, recaída en la petición de don Valentín Heguy, hasta que pueda presentar la historia instruída de este asunto.—A la Comisión de Legislación. Federico Deville.

Marzo 28.—El señor representante doctor don Mateo Magariños solicita licencia por un mes.—A una Comisión Especial compuesta de los señores representantes Aguiar y Fernández Fisterra. El señor Magariños pide licencia.

Marzo 29.—La H. Cámara de Senadores comunica no poder tomar en consideración el proyecto de ley sobre hipotecas enviado por la de Representantes en 9 de junio del año próximo pasado, hasta que la H. Cámara no se expida sobre otro proyecto en la misma materia remitido por aquélla, con fecha 30 de abril del mismo año.—A la misma Comisión de Legislación. Comunicación del Senado.

El señor representante por el Departamento del Salto, don Francisco Araúcho, hace renuncia del expresado cargo.—A la Comisión de Peticiones. El señor Francisco Araúcho presenta renuncia.

Concluída la relación de los asuntos que anteceden, el señor Presidente hizo notar á los señores representantes presentes que, siendo necesario que la Cámara continuase sus trabajos, los convocaba desde ya para el día siguiente, á la misma hora, citándose por Secretaría á los señores que estaban ausentes; y no habiendo hecho ninguna observación, se levantó la sesión á las doce y tres cuartos del día.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 84

10.ª SESION ORDINARIA DEL 3 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los tres días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las doce y cincuenta minutos del día, con asistencia de los señores representantes: Martínez, Echenique, Rodríguez, Chucarro, Fisterra, Conde, Solsona, López, Aguiar, Acosta, Arteaga, Latorre, Neves, Magariños (don Luis), Fernández (don Román), Vázquez, Zas y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Fernández (don Eugenio), Veira, Magariños (don Mateo), Mayobre, Araúcho y Labandera.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin ella ni aviso los señores Bustamante y Tezanos.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Despacho de Comisiones.

Abril 2.—La Comisión especial, encargada de dictaminar sobre la licencia solicitada por el diputado señor Mateo Magariños se ha expedido.—Repártase.

Federico Deville.

Abril 3.—Don Federico Deville presenta unos apuntes sobre el negocio judicial con don Valentín Heguy sobre rescisión de un contrato, y pide se manden agregar á su anterior petición.—A la Comisión de Legislación.

Concluída la lectura de los asuntos que anteceden, el señor **Aguiar** hizo moción para que se considerase sobre tablas el

asunto del señor doctor don Mateo Magariños, en mérito de que la resolución, que sobre él hubiese de recaer, era de muy fácil resolución.—Fué apoyado.

En su consecuencia, el señor Presidente ordenó la lectura que sigue:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión especial encargada por V. H. para dictaminar en la solicitud que ha elevado el señor representante doctor don Mateo Magariños solicitando se le conceda un mes de licencia para ausentarse de esta capital, urgido por asuntos de su particular interés, cree de su imprescindible deber hacer presente á V. H. que, en la actualidad, no sería prudente defraudar á la Cámara de ninguno de sus miembros, y mucho menos del doctor Magariños, cuya reconocida capacidad es tan necesaria á esta corporación, para que tome parte en las discusiones que sobre cualquier materia hayan de tener lugar en lo sucesivo. Licencia al señor Mateo Magariños.

Por estas consideraciones, pues, y otras que omite porque no se escaparán á la penetración de V. H., se ve forzada á aconsejar la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 1.° de 1856.

Juan J. F. Aguiar—Francisco Fernándes Fisterra.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar á lo solicitado por el señor representante doctor don Mateo Magariños.

Aguiar—Fernández Fisterra.

Puesto en discusión general el dictamen y minuta precedentes, el señor Neves pidió se leyese la solicitud elevada por el señor doctor Magariños.

Dada que fué, y no habiéndose hecho observación, se votó si se había de pasar á la particular y fué afirmativa.

Puesta en discusión particular la minuta de decreto, nadie hizo uso de la palabra, y sujeta á votación fué sancionada.

Terminados los asuntos que formaban la orden del día, el señor Presidente pidió al 1.er Vice señor Neves, ocupase la Presidencia. Ocupada por dicho señor, los señores representantes Aguiar y Palomeque presentaron las mociones siguientes:

1.ª MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado con valor y fuerza la siguiente

LEY

Jueces de Paz.

Artículo 1.º Los Jueces de Paz de la capital desde la promulgación de la presente ley actuarán con Escribano Público, en cuanto lo permita el número de estos funcionarios.

Art. 2.º Queda prohibido á los Escribanos á que se refiere el artículo anterior llevar protocolo en los Juzgados á que fueren destinados.

Art. 3.º Al Poder Judicial corresponde proveer de Escribano á cada uno de los Juzgados de Paz del departamento de Montevideo

Art. 4.º Los Escribanos que fueren electos para actuar con los Jueces de Paz, se ceñirán estrictamente, en el cobro de sus derechos, á lo que está determinado en el arancel general.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, Montevideo, abril 1.º de 1856.

Juan J. F. Aguiar.

2.ª MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc , etc.

Rodados.

Artículo 1.º Los carruajes, montados en cuatro ruedas, pagarán un derecho de cien patacones; los de dos ruedas, cincuenta; y los de uso particular, veinticinco.

Art. 2.º Son excepcionadas del derecho, que se establece por el artículo anterior, las diligencias que trafican con los departamentos ó pueblos del interior.

Art. 3.º Toda carretilla, carro ó carreta que se emplee en el tráfico público, incluso las pasteras y de playa, pagarán un derecho de treinta patacones al año.

Art. 4.º Los impuestos á que se refieren los artículos 1.º y 3.º se pagarán por semestres á contar desde el 1.º de enero de 1857.

Art. 5.º Las carretas de los pueblos del interior que se introdujesen en el departamento de su capital y las de éste pagarán un patacón de estadía, cualquiera que sea el punto de su parada dentro de los límites de la villa de la Unión y jurisdicción, Arroyo Seco y la Capital.

Art. 6.º Este derecho será siempre de cuenta del dueño de la carga; pero la obligación de su inmediato pago, corresponde al carretero, capataz ó consignatario de la carga.

Art. 7.º Quince días después de la promulgación de la presente ley, se procederá á la recaudación de este impuesto, que reglamentará el Poder Ejecutivo estableciendo las oficinas que creyere oportunas.

Montevideo, abril 3 de 1856.

José G. Palomeque.

3.ª MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado y decretan con fuerza y valor la siguiente

LEY

Artículo 1.º Créanse en esta Capital, desde la promulgación de la presente ley, dos Juzgados letrados á más de los existentes, uno de lo Civil é Intestados y otro del Crimen, que conocerán respectivamente en todas las causas que se iniciaren en los departamentos de la Colonia, Mercedes, Soriano, Paysandú, Salto, Tacuarembó, Cerro Largo, Minas, Maldonado y Durazno; y también de las apelaciones de los fallos de los Alcaldes Ordinarios de los referidos departamentos, gozando del mismo sueldo que les ha acordado la ley á los existentes en la Capital. Creación de nuevos Juzgados letrados.

Art. 2.º En todos los casos de impedimentos ó recusaciones de los expresados Jueces, se procederá con arreglo al artículo 32 del Reglamento de Administración de Justicia del año de 1829 y 6.º del decreto de 12 de diciembre de 1838.

Art. 3.º Los Juzgados letrados existentes en la Capital, se denominarán: *De la 1.ª Sección;* y los creados por esta ley, *De la 2.ª Sección.*

Art. 4.º El Poder Judicial proveerá de Escribanos y demás empleados necesarios al desempeño de los Juzgados que se crean por esta ley, los cuales gozarán del mismo sueldo señalado á los que se encuentran en ejercicio.

Art. 5.º Queda derogada la ley de 21 de julio de 1854 en la parte que creó Jueces, Agentes Fiscales y Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal en las secciones de la Colonia, Paysandú y Maldonado.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, etc.

Montevideo, abril 1.º de 1856.

Juan J. F. Aguiar.

Terminada la lectura de cada una de las mociones antecedentes, fueron suficientemente apoyadas; y, fundadas por sus respectivos autores, el señor Presidente las destinó: la primera y la última á la Comisión de Legislación y la segunda á la de Hacienda.

Inasistencia.

En seguida el señor **Palomeque**, en breves palabras, observó al señor Presidente la inasistencia notoria cometida por algunos representantes á las sesiones de la Cámara desde el 15 de febrero al presente; cuya inasistencia había dado motivo á los diarios para hablar sobre el poco interés que los representantes se toman por la cosa pública, desatendiendo el cumplimiento de sus deberes; agrega algunas palabras más el orador y concluye diciendo que en su concepto creía que debían tomarse las medidas que marca el Reglamento en el artículo 3.º de las adiciones de 14 de octubre de 1843, si más adelante se continuase en esa inasistencia.

El señor **Presidente** contesta la observación manifestando que su creencia era que la Mesa estaba en el deber de hacer cumplir el artículo 3.º que se mencionaba; siendo para esto innecesario prevenir á la Cámara sobre lo que se hacía presente por el señor diputado. Y, no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 85

11.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 9 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las dos y tres cuartos de la tarde, con asistencia de los señores representantes: Echenique, Vázquez, Fernández (don Eugenio), Conde, Zas, Aguiar, Magariños (don Luis), López, Rodríguez, Martínez, De los Campos, Acosta, Magariños (don Mateo), Solsona, Fisterra, Neves, Arteaga y Latorre.

Estando con aviso de no poder asistir los señores: Veira, Durán, Mayobre, Araúcho, Chucarro, Fernández (don Román) y Labandera.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin ella ni aviso, los señores Bustamante y Tezanos.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Contestación al Mensaje de apertura.

Abril 4.—La Honorable Cámara de Senadores remite una minuta de comunicación, contestando al mensaje del Poder Ejecutivo de 15 de febrero.—A la Comisión del Mensaje.

Pedro Chucarro.

Abril 7.—El señor representante por el departamento de Tacuarembó, don Pedro Chucarro, solicita la venia de la Honorable Cámara para aceptar el cargo de Jefe Político del mismo departamento.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

Abril 7.—La Comisión de Legislación se ha expedido en los asuntos siguientes:

En la moción presentada por el señor representante **Aguiar**, creando dos Juzgados Letrados á más de los existentes.

En el asunto de don Valentín Heguy.

En la propuesta de don Vicente Lena para la construcción de un mercado, elevada por el Poder Ejecutivo.—Repártanse.

Juicio político.

Abril 8.—Con fecha 27 de marzo, y recibida hoy en Secretaría, el señor representante don Fernando Torres acusa ante la Honorable Cámara el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de marzo pasado, sobre los acontecimientos acaecidos el 18 del mismo; y pide que el sumario, mandado archivar, se traiga á la vista, y en él se encontrará el fundamento de su acusación al referido decreto.—A la Comisión de Peticiones.

Isabel Cardoso.

Abril 9.—Doña Isabel Cardoso solicita por gracia especial una pensión.—A la misma Comisión.

Sociedad del 48.—Arreglo diplomático.

Abril 8.—El Poder Ejecutivo adjunta copia certificada de la negociación realizada con el Encargado de Negocios Británico en representación de la Sociedad compradora de las rentas de Aduana de 1848 y pide á la Honorable Cámara se sirva atender á este asunto con la premura que reclama el artículo 48 del arreglo celebrado.

El señor **Presidente** hizo presente que este solo asunto era el que ha debido formar la orden del día como la Cámara lo habría observado; pero que, si ella lo tenía á bien en atención á su urgencia, se daría lectura de los documentos que él comprendía.

El señor **Magariños** (don Mateo) se opuso, porque creía innecesaria esta lectura sin que antes se hubiese pasado á la Comisión de Hacienda: quien, estudiando el asunto, daría su dictamen y entonces llegaría la oportunidad de la lectura indicada: que, si era porque la Comisión lo despachase con brevedad en virtud de su urgencia, todo se arreglaba con recomendarle á la misma su más pronto despacho.

Conformado el señor Presidente y no haciéndose ninguna observación en contrario, fué destinado á la Comisión de Hacienda.

Mercado público.

Acto continuo el señor **Magariños** (don Mateo), á nombre de la Comisión de Legislación, pidió fuese considerado sobre tablas, en mérito de su fácil resolución, el despacho de la referida Comisión sobre la nota del Poder Ejecutivo elevando una propuesta de don Vicente Lena para la construcción de un mercado en la Plaza Cagancha.

Fué apoyado el pedido del señor Magariños y en su consecuencia el señor Presidente ordenó se leyese lo que sigue.

La Comisión de Legislación dice estar dispuesta á informar ***in voce*** sobre la propuesta, elevada por el Poder Ejecutivo, de don Vicente Lena, para la construcción de un mercado público en la Plaza Cagancha y aconseja la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un mercado público en el local que juzgue más conveniente á las exigencias de la población.

Art. 2.º En dicho mercado se cobrará el mismo impuesto establecido para los existentes.
Art. 3.º Comuníquese.

Montevideo, abril 7 de 1865.

Magariños—Vázquez—Aguiar.

Dada la precedente lectura y declarada en discusión general, el señor **Magariños** informó haciendo ver á la Cámara las razones en que se había fundado la Comisión para aconsejarle el proyecto que acababa de leerse, en el cual había establecido un artículo para que la construcción del nuevo mercado se diera al señor Lena, porque, no debiendo entrar á legislar sobre ningún asunto particular, no lo consideraba propio, y por lo mismo no hace mención de la propuesta de dicho señor; pero que, en virtud de ser él el iniciador de ese pensamiento, le parecía que sería suficiente con que en la nota de remisión que hiciese la Secretaría se recomendase al Poder Ejecutivo que el espíritu de la Cámara era favorecer con la preferencia al señor Lena en la construcción de dicha obra, como autor de la propuesta elevada por el Poder Ejecutivo. Concluyó el señor Magariños por decir que lo dicho le parecía suficiente; pero que sin embargo, si en el curso de la discusión fuese necesario algunas explicaciones más, las daría.

No habiéndose hecho ninguna observación en contrario, se votó si se había de pasar á la particular y fué afirmativa.

Puesto en discusión particular, nadie hizo uso de la palabra, y sujeto á votación fué sancionado.

El señor Presidente lo declaró así y pidió al señor Neves, 1.er Vice, tuviera á bien ocupar su asiento por dicho señor; el señor **Palomeque** pidió la lectura de la siguiente

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN

Arrendamiento de puestos de venta.

Artículo 1.º Desde el 1.º de enero de 1857 en adelante los arrendamientos de los cuartos de carnes, los que sirven para depósitos, cafés, pulperías, habitación, boliches y puestos fijos de los mercados públicos sólo se obtendrán á la puja.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, los interesados en aquellos arrendamientos harán propuestas cerradas, determinando la oferta del que pretendan.

Art. 3.º Los arrendamientos á que se refiere el artículo 1.º no podrán exceder del término de un año, vencido el cual se procederá á nuevas propuestas.

Art. 4.º En los casos de propuestas iguales, entre ciudadanos y extranjeros, se dará preferencia á los primeros.

Art. 5.° Cuando ocurra la coincidencia de que las propuestas iguales sean entre ciudadanos, se preferirá al que se haga más meritorio por sus servicios á la República, observándose esta regla en los casos de ser extranjeros los únicos proponentes.

Art. 6.° El exceso de la recaudación del impuesto de mercados á que diese mérito la presente ley, sobre la que se estima con sujeción á las estipulaciones que fija el artículo 23 del Reglamento de Mercados, corresponderá exclusivamente al Fisco, dejando á los compradores de esta renta, hasta la terminación de su contrato, la que ha servido de base para celebrarlo.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, señalará la época de cada año en que deben llamarse á públicas propuestas.

Montevideo, abril 9 de 1856.

José G. Palomeque.

Terminada la lectura del proyecto que antecede fué suficientemente apoyada, y, explicados extensamente por su autor los fundamentos que le habían servido de base, el señor Presidente lo destinó á la Comisión de Legislación.

Inasistencia.

Inmediatamente el señor **Arteaga** observa que veía con pesar la repetida inasistencia de varios señores representantes á las sesiones de la Cámara, no obstante las observaciones hechas por el señor representante de la misma, y que en vista de esto hacía moción para que el señor Presidente en vista de las actas anteriores haga cumplir las prescripciones del Reglamento, exigiendo de los señores representantes expongan los motivos por los cuales no asisten á las sesiones.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta moción, el señor **Presidente** contestó que así se haría, y no habiendo ningún señor representante que hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

J. B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 86

12.ª SESION ORDINARIA DEL 12 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y veinte minutos de la tarde con asistencia de los señores representantes: Latorre, Aguiar, Martínez, Bustamante, Veira, Echenique, Vázquez, Zas, Arteaga, Acosta, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), López, Fernández (don Eugenio), Fisterra, Tezanos, Solsona, De los Campos y Fernández (don Román).

Estando con aviso de no poder asistir los señores Rodríguez, Conde, Durán, Labandera, Araúcho, Chucarro, Mayobre y Neves.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Despacho de Comisiones.

Abril 7.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en la moción presentada en el período pasado por el señor representante Aguiar, para techar la bóveda de la Sala que debe servir de recinto á las sesiones de la Honorable Cámara de Representantes.—Repártase.

Abril 7.—La misma Comisión presenta un proyecto de ley informado sobre el abasto de corrales.—Repártase.

Comunicaciones del Senado.

Abril 10.—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto que se le remitió sobre suspensión de la tramitación de los expedientes en giro por indemnización de perjuicios —Archívese.

Despacho de Comisión.

Abril 10.—La Comisión de Peticiones se ha expedido en las renuncias presentadas por los señores representantes Araúcho y Chucarro.—Repártase.

Pascual Costa.

Abril 10.—Don Pascual Costa solicita se le reconozca un crédito que reclama.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisión.

Abril 11.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el contrato celebrado por el Gobierno con el Encargado de Negocios Británico en representación de la Sociedad compradora de la cuarta parte de las rentas de aduana de 1848.—Repártase.

Legionarios franceses.

Abril 12.—La Honorable Cámara de Senadores remite una minuta de decreto, destinando el Rincón de las Gallinas al cumplimiento de la promesa hecha á los legionarios franceses.—A la Comisión de Legislación.

Terminados los asuntos de que había de darse cuenta, el señor Presidente manifestó que se iba á entrar á la orden del día y ordenó la lectura siguiente:

Presupuesto de Secretaría.

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes presenta el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría para el año próximo de 1857:

Dos Secretarios, á $ 2,000 anuales c/u.	$	4,000
Un Idem jubilado.	»	1,333^{266}
Dos Taquígrafos, á $ 1,200 c/u	»	2,400
Un Oficial 1.°	»	1,200
Un Idem 2.°	»	900
Un Idem 3.°	»	700
Dos Auxiliares de Sala, á $ 600 c/u.	»	1,200
Dos Porteros, á $ 300 c/u	»	600
Impresiones y gastos de Secretaría	»	2,400
	$	14,733^{266}

Importa este presupuesto catorce mil setecientos treinta y tres pesos, doscientos sesenta y seis centésimos.

Montevideo, febrero 10 de 1856.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

La Comisión dice que informará de palabra.

Puesto en discusión general, el señor **Magariños** (don Luis) informa diciendo que la Comisión de Hacienda había consultado el presupuesto con el señor Secretario como única persona con quien debía hacerlo; pues era él quien podía apreciar el personal que tenía y decir si era el necesario, insuficiente ó demasiado, y encontrando la Comisión ser el estrictamente preciso al servicio de Sala y Secretaría, lo presentaba á la consideración de la Cámara.

Puestas en discusión particular las seis primeras partidas, nadie hizo uso de la palabra, y sujetas á votación fueron sancionadas.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra se votó y fué aprobado en general.

Puesta en discusión particular la partida «Dos Auxiliares de Sala, á 600 pesos anuales cada uno, 1,200 pesos», el señor Magariños (don Luis), miembro informante de la Comisión, la varió en esta forma:

«Dos Oficiales de Sala á 400 pesos anuales cada uno, pesos 800».
«Un Oficial Auxiliar de los Taquígrafos, pesos 600».

Precisada la votación, fueron desechadas.

El señor **Magariños** (don Mateo) muestra que la variación propuesta por la Comisión tendía á desacumular dos empleos que se hallaban acumulados en los dos Auxiliares de Sala, propuestos antes por la Comisión y que sólo por una equivocación podía la Cámara haber desechado la enmienda.

El miembro informante pidió que, puesto que se había desechado la enmienda propuesta, se votara la partida como está en el presupuesto.

Puesta nuevamente en discusión y sujeta á votación la partida «Dos Auxiliares de Sala, á 600 pesos cada uno», fué aprobada. Igualmente lo fueron la referente á los porteros y la destinada para impresiones y gastos de Secretaría, quedando sancionado el presupuesto como al principio lo había presentado la Comisión.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el Presupuesto de Sueldos y Gastos de Secretaría para el año de 1857, y ordenó la lectura del siguiente dictamen de la

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado, con la madurez que la naturaleza del asunto requiere, el proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Senadores el 27 del próximo pasado, relativamente á la nulidad de una sentencia del Superior Tribunal de Justicia, y por más que ella haya buscado la razón que haya podido determinar á aquella Honorable Cámara á erigirse en Alta Corte de Justicia, no ha podido encontrarla ni en el decreto que motiva este informe, ni en la Constitución del Estado. Valentín Heguy

Esta ha establecido clara y explícitamente la independencia de los tres altos Poderes en que el Estado Oriental delega su soberanía; y no ha dejado el menor vestigio para que ninguno de ellos invada las atribuciones del otro.

Al Cuerpo Legislativo no le compete otra cosa que dictar leyes, como al Poder Judicial le compete aplicarlas con sujeción á los Reglamentos que al efecto se han dictado; de modo que la Comisión incurriría en una falta muy grave, si no señalase á Vuestra Honorabilidad los errores que señala en el decreto que ha sancionado la Honorable Cámara de Senadores.

En primer lugar, si es cierta la culpabilidad de los Jueces en el negocio que nos ocupa, Heguy ha debido ocurrir al Tribunal Supletorio de la Alta Corte de Justicia, creado por leyes de 14 de enero y de 15 de julio de 1839, que la Honorable Asamblea General sancionó en virtud de la facultad conferida por el artículo 117 de la Constitución á las Asambleas subsiguientes para suspender la organización del Poder Judicial, sobre las bases comprendidas desde el artículo 91 hasta el 106.

Si Heguy no usó á su tiempo de ese recurso, culpa será de su director y no de los Tribunales; por consiguiente, le queda expedita la acción que le da la ley contra los abogados.

En segundo lugar, la sanción del decreto de la Honorable Cámara de Senadores, en su aplicación actual, violaría un principio inconcuso de moral legislativa, puesto que le da efectc retroactivo.

Por estas breves consideraciones y otras que adelantará á su tiempo, la Comisión de Legislación es de parecer que se deseche el proyecto de la Honorable Cámara de Senadores y que V. H. pase á la orden del día.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 9 de 1856.

Mateo Magariños—Patricio Vázquez—Juan José F. Aguiar.

Puesto en discusión general el precedente dictamen de la Comisión de Legislación, el señor **Magariños** (don Mateo) ratifica y aumenta los fundamentos vertidos en él, y espera que la Honorable Cámara le dará su sanción.

No habiendo quien usara de la palabra se votó si se aprobaba en general el parecer de la Comisión, y fué afirmativa.

El señor **Presidente** lo declaró sancionado y mandó se leyese este otro asunto, el cual dice así:

La Comisión ofrece informar *in voce* y aconseja la siguiente adicional al Reglamento de Administración de Justicia:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Administración de Justicia. — Juzgados Letrados.

Artículo 1.º Habrá cuatro Jueces Letrados en la Capital, nombrados por el Tribunal de Apelaciones; dos para las causas civiles y de intestados y dos para las criminales, con el sueldo de la ley.

Art. 2.º Dichos Jueces se denominarán de la primera y de la segunda sección.

Art. 3.º Corresponden á la primera sección, todas las causas que provengan de los departamentos de Montevideo, Canelones y San

José; y á la segunda las de los departamentos de Maldonado, Minas, Cerro Largo, Tacuarem bó, Salto, Paysandú, Soriano, Colonia y Durazno, procediendo en todo conforme á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento de Administración de Justicia y leyes preexistentes.

Art. 4.º El Tribunal de Apelaciones nombrará los escribanos y demás empleados necesarios al desempeño de los Juzgados de la segunda sección con el mismo sueldo que gozan los de la primera.

Art. 5.º Esta ley empezará á tener efecto veinte días después de su promulgación.

Art. 6.º Queda derogada la ley de 24 de julio de 1854.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 7 de 1856.

Magariños—Vázquez—Aguiar.

Puesto en discusión general, el señor **Magariños** (don Mateo) informa á nombre de la Comisión y se extiende en consideraciones tendientes á demostrar la conveniencia del proyecto de ley en discusión sobre la de 24 de julio de 1854.

Sigue el señor **Aguiar** en el mismo sentido como autor de la moción que producía el proyecto que se discutía, y añade algunas observaciones y ejemplos que complementan el informe de la Comisión.

No habiendo ningún otro señor que hiciera uso de la palabra, se votó si se pasaba á la discusión particular y fué afirmativa.

Puestos en discusión particular el 1.º y 2.º artículos, y sucesivamente sujetos á votación, fueron sancionados sin ninguna alteración.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor **Zas** observa que no le parecía clara la redacción de este artículo, pues no veía cómo se entenderían estos Juzgados en sus respectivas atribuciones.

El señor **Magariños** (don Mateo) contestó que por la redacción del artículo se veía bien claro cuáles eran las atribuciones de los Juzgados en sus respectivas secciones; pues á la primera sección correspondían todas las causas provenientes de los departamentos de Montevideo, Canelones y San José, y á los de la segunda, las de los demás departamentos, pero que, sin embargo, para mayor claridad se colocará el artículo en esta forma:

«Artículo 3.º Corresponden á la primera sección todas las causas que provengan de los departamentos de Montevideo, Canelones y San José; y á la segunda las de los departamentos de Maldonado, Minas, Cerro Largo, Tacuarembó, Salto, Paysandú, Soriano, Colonia y Durazno, procediendo en todo conforme á lo dispuesto en los capítulos 5.º y 6.º del Reglamento de Administración de Justicia y demás leyes preexistentes».

Puesto así en discusión y precisada la votación, fué sancionado.

Puesto en discusión el artículo 4.º, el miembro informante lo adicionó así:

«Artículo 4.º El Tribunal de Apelaciones nombrará los Escribanos y demás empleados necesarios al desempeño de los Juzgados de la segunda sección, con el mismo sueldo que gozan los de la primera, en los casos que por ley les corresponda».

Puesto en discusión y sujeto á votación fué sancionado.

Puesto en discusión el artículo 5.º, el señor **Aguiar**, miembro de la Comisión de Legislación, presentó, de acuerdo con la misma, otro que le sustituyese en el orden numérico al que estaba; pasando éste como los demás á ocupar el orden subsiguiente.

El artículo del señor Aguiar dice así:

«Artículo 5.º Las causas pendientes en las secciones de la Colonia, Paysandú y Maldonado, se remitirán por los Jueces cesantes, á los creados por esta ley».

Sociedad del 48.—Arreglo diplomático.

Puesto en discusión y sujeto á votación, así éste como los demás del proyecto, que siguen con los números 6.º, 7.º y 8.º, fueron sancionados sin ninguna observación.

Declarada su sanción por el señor Presidente, el señor **Magariños** (don Luis) dijo que, entre los asuntos de que se había dado cuenta, estaba el que el Poder Ejecutivo había mandado con el carácter de urgente, recomendando su pronto despacho, sobre el contrato celebrado entre el Gobierno y el Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, representando á la Sociedad compradora de la cuarta parte de las rentas de Aduana del año de 1848; que si la Cámara lo tenía á bien, podía ocuparse de él sobre tablas.

Los señores **Bustamante** y **Magariños** (don Mateo) se oponen porque consideran este asunto, asunto grave y contencioso, que afecta algunas leyes y la Constitución de la República, y porque, no estando preparados á su discusión, no pueden formar su conciencia para dar su voto por una rápida lectura que se haga del despacho de la Comisión, que además es de reglamento hacer antes. Por último, que nada se perderá con dejar la consideración de este asunto para mañana ó pasado, pues, por más prisa que se dieran ambas Cámaras en despacharlo, siempre llegaría el 15 sin haberse arribado á su sanción; pero esto no impediría que llenadas las formas, ese mismo día pudiera la Cámara de Senadores comunicar su aprobación al Poder Ejecutivo y éste cumplir su compromiso en el mismo.

El señor Presidente llama al 1.er Vicepresidente el señor Fernández (don Eugenio), para que tenga á bien ocupar su asiento. Ocupado por dicho señor, el miembro informante de la Comisión dijo que no tenía inconveniente por su parte en que se aplazase su consideración para el día próximo.

El señor **Palomeque** se opone á su aplazamiento, porque no ve razón alguna justa para ello, pues el interés que se muestra en dejar su consideración para mañana no es otra cosa que un pretexto de aquellos que se traen siempre cuando se quiere ganar tiempo, porque no se quiere considerar una cosa ó se quiere inutilizar. Que si no fuera, como es, tan urgente su despacho, desde que el Poder Ejecutivo tiene que poner en posesión á esa Sociedad el día 15, no tendría inconveniente en dejar su consideración para otro día.

Añade otras consideraciones y concluye observando que el decir de no conocer el asunto no es cierto; que se ha publicado el arreglo del Poder Ejecutivo; que el origen de él arranca desde el año 1845, y que, por consiguiente, no hay nadie de los presentes que pueda decir propiamente que no le conoce; que, en este concepto, se oponía á toda demora en esa consideración.

El señor **Magariños** (don Mateo) dice que, si la Cámara se ha de ocupar de este negocio, le sea permitido retirarse, porque no puede dar su voto en un asunto para el que no está preparado.

El señor **Presidente** propuso pasar y se pasó á un cuarto intermedio á las dos y veinte minutos de la tarde.

Vueltos á Sala catorce minutos después, el señor Palomeque ocupa la presidencia, y el señor **Aguiar** expone que, siendo atendible la circunstancia que manifiestan algunos señores representantes de no estar preparados á considerar un asunto que no conocen, hace moción para que se aplace su consideración para el día de mañana, no obstante ser día festivo. El señor **Presidente** contestó que se haría así para que se tuviera presente; que, no habiendo tiempo material para repartir el asunto impreso ni manuscrito, pues era un poco extenso el informe de la Comisión, los señores que gustasen informarse podrían pasar á la Secretaría á hacerlo. En seguida pidió al 2.° Vice ocupase su lugar, y ocupado que fué, el señor **Arteaga** hace presente que, para considerar el asunto que se aplazaba, se pidan, como se debe, al Ministerio de Hacienda todos los antecedentes necesarios. **Orden del día.**

El señor **Palomeque** contesta que el señor representante, que quiera ver los antecedentes, puede pasar al Ministerio ó á los archivos é imponerse. Suscítase una ligera controversia entre el señor Arteaga y el señor Palomeque, después de la cual, éste señor da cuenta de que habiendo llenado el mandato de la Cámara en la sesión anterior los señores representantes invitados por él á manifestar la causa de su inasistencia, habían dado contestaciones á su juicio satisfactorias.

Que debía también hacer presente que el señor Bujareo, habiendo vencido el término de su licencia, se había presentado en Secretaría dispuesto á concurrir á las sesiones; pero que, estando un poco afectada su salud, había pedido cinco ó seis días más para atenderla. Que lo expresado lo hubiera dicho presidiendo la Mesa, pero que creía cumplir con su deber haciéndolo desde el lugar en que se hallaba.

Concluídos los asuntos de que se había ocupado la H. Cámara, se suspendió la sesión para continuarla el día próximo, siendo las dos y tres cuartos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 87

13.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN C. NEVES

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y treinta y cinco minutos de la tarde con asistencia de los señores representantes: Palomeque, Zas, De los Campos, Vázquez, Magariños (don Luis), Latorre, Conde, Echenique, Martínez, Magariños (don Mateo), Aguiar, Acosta, Veira, Rodríguez, Mayobre y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Solsona, Durán, López, Labandera, Fisterra, Tezanos, Arteaga, Bustamante, Chucarro y Araúcho.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que continuaba la discusión particular pendiente, é iba á darse lectura del informe de la Comisión de Hacienda, la cual se dió así:

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Sociedad del 48.—Arreglo diplomático.

La Comisión de Hacienda ha examinado con la posible detención el arreglo ajustado por el Poder Ejecutivo con el señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica relativo á las reclamaciones de la Sociedad compradora de las rentas de Aduana en 1848, en ejecución del contrato de 5 de noviembre de 1845, garantido por los Gobiernos de Inglaterra y Francia.

La Comisión ha tomado los conocimientos que le permite el corto tiempo de que ha podido disponer, atenta la estipulación 4.ª de esos arreglos; y es con ellos que os presenta su informe.

En total de los créditos contraídos bajo la garantía de aquellos gobiernos asciende á la suma de 1:070,000 pesos, próximamente, y á su pago se destina la octava parte del producto líquido de las rentas de Aduana hasta su total extinción; quedando, entretanto, la administración de esas rentas bajo la dirección de la Sociedad de 1848.

Este es el término, señores representantes, que ha alcanzado este grave negocio, en el cual estaba alta y solemnemente comprometido el honor y crédito nacional; y el Poder Ejecutivo, al dejarlos elevados á una esfera digna de ellos, ha desplegado á la vez en pro de los intereses fiscales una inteligencia y celo, que la Comisión de Hacienda se complace en reconocerle.

El interés anual del 6 % que aquel capital debía producir, no existe (artículo 2.º del convenio), y el Erario público ha sido, por tanto, descargado de una suma de 600,000 pesos poco más ó menos. A los empeños del Gobierno y á la buena predisposición del señor Encargado de Negocios de Inglaterra, es debida esa importante economía.

Esta sola circunstancia sería bastante, señores representantes, para inclinar nuestro ánimo á la plena aprobación del convenio celebrado; pero la Comisión de Hacienda quiere aún demostrar algunas de las notables ventajas que en el sentido de la reorganización de la Hacienda pública envuelve el dicho contrato.

La supresión de intereses, establecida en él, abre para el Erario una serie de economías en el mismo sentido que rebajarán en algunos millones los créditos aún pendientes, respecto de los cuales el Poder Ejecutivo se ocupa en estos momentos.

Si bien los empeños del Gobierno y las buenas disposiciones del Encargado de Negocios de Inglaterra, han podido unirse en una plausible amalgamación de intereses, basada en la extenuación actual de nuestros recursos, es muy razonable esperar que en nuevos arreglos alcancemos, sino mayores, iguales ventajas á las obtenidas en el contrato en cuestión.

El será la norma en lo sucesivo á que será preciso someterse.

Nunca el hombre es más noble ni se eleva más que cuando su generosidad viene á prueba.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda, es de parecer, que V. H. acuerde su sanción al siguiente

DECRETO

Artículo 1.º Apruébase el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica con fecha 2 del presente, para llevar á ejecución el de 15 de noviembre de 1845.

Art. 2.º Comuníquese.

Montevideo, abril 11 de 1856.

Juan M. Labandera—Juan F. Rodríguez — Luis Magariños —José E. de Zas.

Puesto en discusión general, el señor **Magariños** (don Luis) dijo que nada tenía que agregar á lo dicho por la Comisión en su informe; que él era basado en el contrato remitido por el Poder Ejecutivo, y que, puesto que estaba presente el señor Ministro de Hacienda, él podía añadir algunos otros datos ó consideraciones que pudieran ilustrar más á la Cámara.

El señor **Ministro de Hacienda** se muestra satisfecho del dictamen de la Comisión de Hacienda, manifestando que ella había comprendido y definido perfectamente bien lo obrado por el Gobierno y sus ventajas: que ciertamente no era del dicho del Ministro del Poder Ejecutivo de quien debía esperarse las demostraciones aquellas; porque no era propio que él hiciera el elogio de sus propias obras. Que, entrando en el fondo del negocio, él arrancaba de un contrato celebrado en 1845, el cual, estando revestido de todas las condiciones de legalidad que obligan á una nación, y además bajo la garantía de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, el Poder Ejecutivo, cumpliendo con su programa en el cual ofrece atender todos los intereses legítimos y cumplir los contratos perfectos, no ha podido menos que entrar en negociaciones, sobre un asunto de que ya la Administración anterior se había ocupado en cumplimiento de una ley que para ello la autorizaba.

Con este motivo, el señor **Ministro** se extiende sobre este y otros puntos y concluye con las mismas palabras del principio, de que no entraría á hacer mención de las ventajas de esta negociación, ni á apreciarlas, porque no era el Poder Ejecutivo el que debía alabar sus propias obras.

Terminadas las explicaciones del señor Ministro, se suscita un prolongado y sostenido debate en el que tomaron parte haciendo uso de la palabra, en contra del asunto en discusión, los señores Magariños (don Mateo) y Aguiar, y en pro el señor Ministro de Hacienda y el señor Palomeque.

Durante dicho debate que tenía lugar en la discusión general, el señor **Magariños** (don Mateo) hace moción para que ella sea libre. Habiendo sido unánimemente apoyada esta moción, se votó y fué sancionada.

Declarada así por el señor Presidente continuó por largo tiempo la discusión cada vez más animada sin que se pudiera arribar á un término.

El señor **Aguiar** interpela al señor Ministro sobre el estado de las rentas, en sus diversas afectaciones, y le pide diga si es ó no exacta la nómina, que al efecto le leyó, obtenida por conducto de un señor senador.

El señor **Ministro** la repele como inexacta é injuriosa á los respetos, que, para que sea creída, se merece el Poder Ejecutivo en este lugar.

El señor **Aguiar**, creyendo que no se daban las explicaciones, porque en sesión pública causarían mal á la Administración, hace moción para que la sesión sea secreta. No fué apoyada y se oponen á ella el señor Palomeque y el señor Ministro, porque no la encuentran conveniente ni necesaria.

Continuando la discusión sobre el informe de la Comisión, el señor **Magariños** agrega que hacía esta moción, porque á la altura en que se hallaba la discusión poco podía ya adelantarse; y que continuándola mañana con mejores datos que los que se tenían, haría más fácil y más breve la consideración del asunto en cuestión, terminando más pronto.

El señor **Ministro** se opone al aplazamiento porque este no puede menos que redundar en perjuicio de los intereses públicos; pero después, á indicación del señor Palomeque, el señor Ministro se adhirió á la moción.

Puesta á votación la moción expresada, obtuvo sanción y el señor Presidente suspendió la sesión para continuarla á la una del día siguiente, siendo las tres y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 88

14.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON EUGENIO FERNANDEZ

(2.º VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de abril, del año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y veintidós minutos de la tarde, con asistencia de los señores representantes: Palomeque, De los Campos, Fisterra, Conde, Veira, Aguiar, Echenique, Acosta, Solsona, López, Arteaga, Latorre, Zas, Martínez, Magariños (don Luis), Rodríguez y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Durán, Labandera, Magariños (don Mateo), Fernández (don Román), Neves, Tezanos, Bustamante, Araúcho y Chucarro.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que continuaba la discusión pendiente.

Entonces el señor **Palomeque** pidió la palabra y expresó, en un discurso bastante extenso y persuasivo, que la continuación de la discusión por tres días sucesivos, sobre un asunto de tanta trascendencia como el que les ocupaba, explicaba perfectamente bien la gravedad del asunto, y el tino con que la H. Cámara quería proceder, llevada de un celo digno y plausible á la vez por el bien público.

Que, por lo mismo, era preciso ilustrar su juicio con la verdad de los antecedentes que deben servirle de base, para proceder con justicia en un asunto que lleva en pos de sí la felicidad ó la desgracia del país.

Que, entrando de nuevo en el fondo de la cuestión, aunque bien poco hay que decir después de todo lo dicho en la sesión anterior, es sabido que desde 1847, la Inglaterra, por medio de sus agentes, ha gestionado y gestiona siempre la satisfacción de un crédito de sus súbditos, cuyos derechos arrancan desde el contrato celebrado en el año 1845.

Que, esta gestión había sido siempre desgraciada porque nunca hasta aquí había podido arribarse á su cumplimiento, pero que también era cierto que por esta misma causa todas las administraciones han tocado en su marcha los inconvenientes consiguientes á la falta de cumplimiento de la fe pública empeñada en esos contratos; pero que es sabido que los hechos jamás por la ley prescriben los derechos.

Que no había habido una sola vez en que el Gobierno hubiera querido enajenar el todo ó parte de las rentas de Aduana sin que la Sociedad compradora de la 4.ª parte de las del año 48 no hiciese presentes sus derechos y protestase por el no cumplimiento de su contrato.

Que actualmente, queriendo el Gobierno proporcionarse los derechos necesarios para marchar, publicó avisos en todos los diarios llamando á propuestas para enajenar la mitad de las rentas de Aduana, y la Sociedad del año 48, inmediatamente reclamó por medio del señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica los derechos que le asistían á esa venta, por el cumplimiento de su contrato, que como ya había dicho arrancaba sus derechos desde el año1815. Que el Gobierno no había podido desatender ese reclamo, y en cumplimiento de una ley dada por el Cuerpo Legislativo, el año pasado de 1855. había celebrado esa convención que ahora nos ocupa en virtud de la base 4.ª en ella establecida; base que á su juicio era mal colocada y no debía haberla puesto el Gobierno; pero que, para cumplir con la ley, sólo era bastante dar conocimiento de los arreglos que hubiese hecho al Cuerpo Legislativo ó á la Comisión Permanente estando aquél en receso.

Entran en estos momentos los señores Ministros de Hacienda y el de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Continúa el señor Palomeque diciendo que la negativa que pretende darse al Gobierno para que no cumpla el convenio en cuestión importaría lo mismo que decirle: «No quiero que marchéis», y en este caso se ponía al Poder Ejecutivo en el estado de decirle á los pueblos que no podía hacer su felicidad aunque la quería y deseaba, porque sus representantes se lo impedían; y entonces, siendo esto la verdad, ¡cuánta responsabilidad no atraían sobre sí los representantes para con sus comitentes! Que todo esto, el resultado que traería, era la anarquía, los horrores, el desquicio y la ruina de todo el Estado.

Muchas otras consideraciones emitió el orador pero antes de concluir dijo que, como esta sesión era la continuación de la de ayer, volverá sobre algo de lo que ayer se había dicho en este recinto.

Que recordaba se había dicho con una demostración numérica

que el Gobierno no tenía más que 6,000 pesos y pico para atender al pago de la Lista Civil y Militar; que no era cierta esta aseveración, pues el Ministerio había declarado que tenía cómo satisfacer ambas listas; pero que, aún suponiendo que así fuese, el Cuerpo Legislativo, que no es Administrador, no debe negarle su aprobación al convenio celebrado por el temor de que, no teniendo más que los 6,000 y pico de pesos, no pueda pagar las listas referidas.

Que en su concepto, aún creyendo que el Ministerio se equivocaba ó no decía verdad, debía. sin embargo, darle la aprobación que buscaba según la base 4.ª de dicho convenio, pues el tiempo vendría á poner en evidencia la verdad, y entonces, si el Ministro había faltado á ella, habría llegado el caso de acusarlo, juzgarlo y penarlo; que él sería el primero en acusar á un Ministro que viniera ante la Cámara á asegurar lo que él tal vez no tuviera la conciencia de creer; pero que el tiempo se encargará de revelar lo incierto de su aseveración.

Concluye encareciendo á los señores representantes se fijen en lo que van á hacer, pongan la mano sobre su corazón y escuchen de su conciencia la voz de los pueblos, de sus comitentes, que les piden, en la resolución de este negocio, un voto que les dé la paz, la felicidad de que tanto necesitan; porque es preciso se tenga presente que esta cuestión es cuestión de vida ó muerte para la República.

El señor **Aguiar** dijo que, prescindiendo de las consideraciones y de las teorías que acababa de establecer su muy honorable colega, amigo y representante, el señor Palomeque, daría, tocando la cuestión que los ocupaba, los términos poco más ó menos con que lo había dicho antes. Que ayer tuvo el honor de presentar á la consideración de la H. Cámara algunas apuntaciones relativamente á las entradas y erogaciones del Poder Ejecutivo en todas las ramas de su administración, trabajo que expresó desde luego que no era obra suya, que era trabajo de un señor senador, que tuvo la bondad de facilitárselo en los momentos que entraban á Sala.

Que en vista, pues, de aquellas observaciones, ó cálculo matemático, más bien dicho, fué que interpeló al señor Ministro de Hacienda para que le explicase las dudas que en presencia de aquellas apuntaciones le habían asaltado.

Que el señor Ministro parecía que en el curso de la discusión le había dirigido palabras que le hubieran satisfecho, si las hubiera comprendido.

Que, extraoficialmente, tuvo el honor de que el señor Ministro de Hacienda le diese esas explicaciones en la antesala; pero que, como él en este lugar no puede ser satisfecho, sino por explicaciones oficiales, quería interpelar nuevamente al señor Ministro, para que declarase categórica y explícitamente si sancionado el contrato que les ocupaba, le quedaban al Gobierno los recursos materiales para atender á los gastos más premiosos é indispensables de la Administración pública.

Que quería que el señor Ministro tuviera la bondad de satisfacerle oficial y categóricamente, porque deseaba que el señor Ministro declarase á la Cámara que al Poder Ejecutivo le quedaban los medios para marchar, sin valerse del crédito personal del señor Ministro; porque no todos los individuos que suben al Ministerio de Hacienda llevaban al crédito personal.

Que por tanto deseaba saber si á la nación le quedaban los recursos suyos, propios con que marchar; pero que si en esa parte quedaba satisfecho, declaraba desde ya, como lo había dicho ayer, que votaría aprobando el contrato; pero que, si el señor Ministro declarase que no le quedaban recursos, él entonces se vería obligado á combatir ciertos puntos que proponía el señor representante que le había precedido en la palabra, basado en la ley de 15 de julio de 1855 por la latitud que les daba dicho señor representante.

Concluyó diciendo que quería que el señor Ministro tuviera la bondad de satisfacerle.

El señor **Ministro de Hacienda** se complace mucho del tono que el señor representante que acababa de hablar daba a este negocio.

Que él había explicado ayer y que creía haber dicho lo bastante entonces para hacer entender al señor representante que la situación del Poder Ejecutivo, en el desempeño de sus más estrictas obligaciones, es la de pagar los sueldos y gastos ordinarios de la República y que no perdería nada por la aceptación del contrato.

Que el señor representante no lo había entendido bien; pero que hoy tenía el honor de declarar á la Cámara que la misma situación en que ella quiere que quede el Poder Ejecutivo de la República, es la misma en que se encuentra.

El señor **Aguiar** conviene en esto con el señor Ministro de Hacienda, quien continuando añadió que podía estar seguro el señor Presidente de la Cámara que el Poder Ejecutivo, marchando con aquel pulso y moderación necesaria en que reposan todos sus actos, no se comprometería jamás, no contraería jamás compromisos que le cortasen los medios de llenar sus principales deberes.

Que se complacía en declararlo porque esta es la verdad de la situación en que se encuentra; esto es, la de inspirar confianza.

Que lo afirmaba de una manera oficial, afirmando como afirmaba á la Cámara para satisfacción suya, que nada mira el Gobierno con más empeño que tener recursos para satisfacer las deudas que contrae periódicamente con los empleados del Estado.

Que harto le costaba y harto hacía en la situación en que se encontraba la República.

Que le parecía que, atenta la situación en que se encontraba desde dos, tres ó cuatro años á esta parte, y reconociéndose que hubo años en que los empleados de la República no han recibido sino dos ó tres meses de sus sueldos y ha habido época en que no han percibido sino mes y medio ó dos meses, se complacía en pensar

que los servidores de la República podrían contar, ciertamente, con la mitad de sus sueldos religiosamente pagos y quedarán satisfechos.

Que concluiría con una observación al señor representante á quien contestaba, y esta era, rechazar hoy, como rechazó ayer, entrar en discusión sobre los medios que el Poder Ejecutivo tuviese para atender á sus obligaciones.

Que reconocía que esa relación, estado ó apuntes, sean auténticos, sean justos, aunque él los ignoraba en su conjunto y en sus detalles; pero que, suponiendo que dicha relación pudiera ser cierta y siendo cierto que no quedarán al Poder Ejecutivo más que seis mil pesos mensuales para atender á los gastos de la Administración, propone esta cuestión: ¿Con lo que ese contrato del 48 le quita al Poder Ejecutivo, tendría lo bastante para atender á esos gastos?—Se propone sacar del monto de la renta la octava parte que no podía, por ahora, llegar á doce mil pesos; doce mil pesos que evitaría el Gobierno con la consumación del contrato y seis que le quedasen serían diez y ocho; es bastante poco. Que por esta demostración vería el señor representante que podrían hacer con seis lo mismo que con diez y ocho.

Que además, había dicho al principio de esta discusión que no era la mente del Poder Ejecutivo venir á magnificar la importancia de sus acciones, sino modestamente, por la parte que en ello tenía en el Gobierno sobre todo; repite, desde que la H. Comisión de esta Cámara con su excelente buen juicio, había presentado á la corporación de que formaba parte las vastas esperanzas que el Gobierno esperaba de esta transacción, nada tenía que agregar.

Que tres ó cuatro meses de espera demostrarían que el aumento de las rentas será la consecuencia de la buena Administración que resultará del cumplimiento del contrato, mejor sin duda, que la que tiene hoy día la Aduana; porque el Ministro de Hacienda intervendrá personalmente; y porque tiene el gusto de decir que todas las personas que forman la Sociedad de ese contrato son amigos suyos.

Que por estas consideraciones, esperaba sacar de ella que el aumento de la renta excedería la parte que el Gobierno daba ahora en pago de esas reclamaciones.

Que consideraciones de bastante importancia habían determinado al Gobierno á apreciar debidamente esas reclamaciones.

Agrega que, si hubiera seguido el camino de la convención del 4 de enero, y si la renta hubiera quedado en manos del Poder Ejecutivo, necesariamente hubiera tenido que rematarla, ó enajenarla, aunque más nos fuese que por la mitad: que aseguraba al señor Presidente de la Cámara que cualquiera que fuese la Comisión, cualquiera que fuese esa Sociedad que rematase las rentas de Aduana, había de calcular muy bien que le diera el negocio la misma suma, tal vez más que la que el Gobierno entregaba en pago mensual de su crédito.

Que esto era una verdad que el señor representante á quien contestaba, y cualquiera de los señores representantes de la Cámara comprenderían bien.

Concluye observando al señor representante que deseaba ser satisfecho, que creía haberlo hecho: y que el Poder Ejecutivo dará cuenta y responderá á la Cámara de esto, salvo algún pequeño déficit, porque nunca las entradas de Aduana son las mismas; cinco mil pesos más ó menos en los primeros momentos; porque, para que la Aduana venda los productos que debe dar, tiene que pasar algún tiempo; máximo cuando el tiempo que viene es malo y porque la estación inmediata es la de menos entradas: también porque los efectos de la convención ó arreglo no pueden sentirse inmediatamente.

Terminó el señor Ministro su contestación diciendo que seis meses de práctica del contrato decidirán el resultado, y que entonces se podrá calcular las ventajas que el Ministerio y el Poder Ejecutivo esperan obtener de este negocio.

El señor **Aguiar** contestó que estaba completamente satisfecho por su parte con las explicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda, especialmente con la parte de sus explicaciones en que dice le quedan al Gobierno los recursos para cubrir los gastos ordinarios del servicio público.

Que, por consiguiente, declaraba que votaría en general el proyecto ó convención que los ocupaba, al mismo tiempo que pedía también que tanto su interpelación como la respuesta del señor Ministro constasen en el acta. Añade que, puesto que tiene el uso de la palabra, no quiere dejar pasar inapercibida cierta idea que había vertido el señor Ministro de Hacienda, que iba á manifestar. En consecuencia, dijo que le parecía que el señor Ministro quisiera desconocer que los miembros de la Honorable Cámara tuviesen la facultad de interpelarlo «en cuanto á no manifestar el estado de las rentas», si mal no había comprendido. Que él creía que esa facultad es una de las más preciosas atribuciones de la Representación Nacional.

El señor **Ministro de Hacienda** respondió que no era cierto que él quisiera desconocer esa facultad, que no había tenido semejante idea, ni se podía poner en cuestión.

El señor **Ministro de Gobierno** dijo que, sin embargo de las explicaciones que acababa de dar su honorable colega el señor Ministro de Hacienda, cree conveniente apuntar alguna indicación, porque había oído á un señor representante que había hablado anteriormente manifestar que esta cuestión era muy grave, cuestión de mucha gravedad y trascendencia; pero que esta clasificación no puede aplicarse á la cuestión en sí misma; pero lo que sería de grave trascendencia, lo que dificultaría el cumplimiento de este arreglo sería una desaprobación inesperada, y que el Gobierno no podría comprender de parte del Cuerpo Legislativo; pero, como explicó muy bien ese señor representante, esta es una cuestión que se liga á los intereses comerciales, á los intereses generales del país, y, por consiguiente, á la paz pública; eso, pues, sería de gravedad y trascendencia; en cuanto á lo demás, es sencillísimo.

Que no se ha hecho más que cumplir con un deber: que la ley

de 14 de julio de 1855 autorizó al Gobierno para entrar en arreglos con los Agentes Diplomáticos, por reclamaciones garantizadas, de las cuales ésta es una.

Que esa autorización importaba un deber. Autorizado el Gobierno, era facultativo para hacer ó no el arreglo, que no podía dejar de hacer porque era deber suyo.

Que, si porque no vinieran complicaciones que afectasen la paz exterior de la República, el Poder Ejecutivo hubiera echado sobre sí una inmensa responsabilidad, en este caso, como en los demás, los funcionarios públicos harían su deber contribuyendo con el Ejecutivo á hacer este arreglo.

Que no traería á la discusión si había ó no derecho para entrar en ese arreglo, porque, prescindiendo de ser un contrato celebrado en el año de 1845, y elevado á ley por la aprobación del Cuerpo Legislativo, la misma ley de 14 de julio que autorizó al Gobierno á hacer ese contrato, ha reconocido nuevamente el derecho incuestionable de estos acreedores.

Que así, pues, en cuanto á derecho no podía haber absolutamente alguna duda, como no podía haberla en cuanto á deber el Poder Ejecutivo hacer este arreglo.

Que sólo debía considerarse si el arreglo era realmente ventajoso ó no, si era ó no oneroso para el país, y que él creía que sobre este punto no podía haber la menor duda: que antes, al contrario, este arreglo produciría mucho al país, que reducía inmensamente los derechos pecuniarios de los acreedores.

Que ellos habían estipulado que se les daría la cuarta parte de las rentas, y por este nuevo arreglo vienen á recibir sólo la octava parte; que venían á recibirla después de habérseles deducido los gastos de la Administración, cuando antes, según el arreglo del año 45, sacaban la cuarta parte del todo sin la deducción de esos gastos. Que en esto habíamos obtenido una utilidad notable.

Que, además de lo dicho, esto aliviaría los intereses públicos, por cuanto se ha conseguido una ventaja sobre el arreglo de enero de este año, y que, de consiguiente, no podía desconocerse la ventaja que traía en sí en cuanto á su conveniencia.

Por último, que por eso se permitía decir que insistía en considerar sencillamente la cuestión, y repetiría que sería de grave trascendencia, y gravísima, si resultase una negativa por parte de la Cámara; negativa que absolutamente no esperaba el Gobierno, del celo é interés por el bien del país de que creía animados á los señores representantes.

El señor **Palomeque** pidió al señor Presidente se votara si el punto estaba suficientemente discutido.

Ejecutado así, resultó afirmativa.

Puesta á votación si se aprobaba la minuta de decreto en general, resultó también ser afirmativa.

Puesta en discusión particular, el señor **Aguiar** observó que la base 3.ª de ese convenio ó contrato, celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y el representante inglés, había despertado

en algunas personas la susceptibilidad de espíritu nacional, porque ella, poco clara en su redacción, resentía á una gran parte de la población.

Que él, por su parte, no creía que dicha estipulación diera ingerencia al Gobierno inglés; pero que, sin embargo, como había dicho, una gran parte de la población lo creía así, y que, para desvanecer esa duda, se permitiría hacer una pequeña variación ó modificación á la estipulación 3.ª que nada atañía al fondo del negocio, pero sí aclaraba esa idea que hacía creer á muchos que el Gabinete inglés tenía intervención oficial en la administración de las rentas, para lo que pedía al señor Presidente tuviera á bien ordenar su lectura. Ordenada, se dió así:

«Base 3.ª Queda entendido que, además de lo ajustado y convenido en el contrato de 1845 sobre la superintendencia que el Gobierno Oriental ha de ejercer en la Administración, el Gobierno Británico se hace cargo de coadyuvar á este objeto inspeccionando los actos de la administración de la renta que se entrega á la Sociedad de 1848, toda vez que el Gobierno Oriental así lo solicitase, para mejor garantía del cumplimiento de parte de dicha Sociedad».

Terminada esta lectura, el señor **Aguiar** continuó diciendo que esa pequeña variación que se permitía introducir al artículo es: «toda vez que el Gobierno Oriental lo solicite del Agente inglés», de lo contrario, no.

Fué apoyado.

Continuó que él no veía que su modificación hiciera ninguna innovación en el fondo del negocio; y por lo mismo esperaba que el señor Ministro de Hacienda aceptaría esa pequeña modificación, porque era inconveniente que apareciera un agente extranjero interviniendo en nuestros negocios domésticos, en los pagos, percepciones y recaudación de nuestras rentas.

El señor **Ministro de Hacienda** contesta que el mismo celo por la independencia de la República, por la libre administración de sus rentas en mano de la autoridad, es el que ha prevalecido en la formación de este artículo, y que en el mismo espíritu y respeto del Gobierno de la República á la perfecta independencia de la administración de sus rentas es que había aceptado el Encargado de Negocios Británico: que, por consiguiente, esa base estaba en el mismo sentido en que la proponía el señor representante, cuyo celo aplaudía sinceramente.

Que el Gobierno entendía que estos objetos estaban llenados en el artículo en discusión; que estaba demasiado convenida en el contrato de 1845 la superintendencia que el Gobierno Oriental había de ejercer en la administración: derecho que tiene y se reconoce en el tratado del 45, por el que se conforma el Gobierno Británico y se hace cargo de coadyuvar á este objeto cuando el Gobierno crea que es llegada la oportunidad.

Que llegaría esa ocasión, y entonces le diría el Gobierno al

Agente del de Inglaterra: «Venga usted á consumar esa obligación, que es la de inspeccionar la administración de la Aduana en donde están interesados la mayor parte de sus súbditos y los del Gobierno».

Además le diría: «Usted tiene que inspeccionar sus actos, tiene usted que desempeñar las funciones de garante en el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído».

Por último, que esta había sido la mente del Gobierno y la del Encargado de Negocios Británico, en un todo conformes con las ideas del señor representante; pero, si la Honorable Cámara se empeñase en la modificación, el no hacía oposición; pero el decoro del Gobierno por lo que se ha pactado y por el estado en que se encuentra este negocio, exige que no se haga alteración alguna.

El señor **Aguiar** observa que él no ve que la ingerencia de esa frase pudiera alterar en nada lo convenido.

Que era solamente porque el público comprendiera bien y se le desvaneciera esa idea que le había asaltado.

Que por lo demás, el sentido era el mismo; que lo único que á él le parecía era que el que había redactado estaba más explícito, más claro.

Terminada esta observación del señor Aguiar, el señor **Ministro de Hacienda** repitió lo que había dicho anteriormente; que no se oponía á la modificación del señor Aguiar si la H. Cámara así lo quería; pero que no la consideraba necesaria, desde que las ideas del Gobierno y las del Encargado de Negocios Británico eran las mismas que había emitido el señor representante.

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que la Comisión de Hacienda no tenía inconveniente en aceptar la proposición del señor representante Aguiar.

Que agregaría más, diciendo que la misma Comisión, al tratar de ese asunto, hizo la misma observación al señor Ministro de Hacienda, y había contestado á la Comisión lo que acababa de decir á la Cámara.

Que el señor Aguiar, como la Comisión, encontraban justa la modificación porque creían que en la redacción de la base 3.ª había vaguedad ú oscuridad, para el que lo quisiese comprender así

El señor **Presidente** propuso la votación del artículo 1.º del proyecto, y el señor Ministro de Gobierno pidió la palabra, para decir que en la minuta que estaba en discusión veía que decía, se aprobaba el arreglo del Poder Ejecutivo; que esa aprobación, que indudablemente vendría, como había dicho antes, no era de absoluta necesidad que estuviese en dicha minuta, porque el Poder Ejecutivo había cumplido con el deber que le había impuesto la Asamblea; que sin embargo, esa palabra: ***aprobación*** era una expresión que importaba mucho al Poder Ejecutivo; le era muy satisfactoria y la esperaba de la H. Cámara.

Pero que, sin embargo, como ella no era, como había dicho antes, necesaria, se permitía hacer esta observación, no obstante que en su concepto no consideraba preciso que dicha palabra se conservase.

Que en la minuta se aprobaba el arreglo hecho por el Poder Ejecutivo, y que la palabra *aprobación* indicaba que el Cuerpo Legislativo se había abrogado esa facultad.

Que él entendía que dicho Cuerpo no se había reservado tal cosa, desde que por la ley de julio se autorizó al Poder Ejecutivo para que sólo diese cuenta de los arreglos que hiciera, á la Honorable Asamblea General ó á la Comisión Permanente, en su receso; que de consiguiente creía que esto no importaba reservarse la Asamblea la facultad de aprobar ó no los arreglos hechos en virtud de dicha ley, porque, á ser así, no hubiera omitido esa palabra en la ley.

Que era muy natural que el Gobierno diera cuenta, por la obligación que se había impuesto en este como en otros casos. Por ejemplo en la venta de tierras públicas y en otros casos así, da cuenta, porque, cuando la Asamblea General se reserva aprobar ó reprobar, ha dicho: «dará cuenta para su aprobación de las resoluciones al Cuerpo Legislativo».

Que se tenía un ejemplo en la ley que aprobaba este mismo contrato del 45; que en esa misma ley se autorizaba al Gobierno para hacer el contrato, con sólo la obligación de dar cuenta y no de estar á la aprobación de la Asamblea; por consiguiente, desde que la ley que los ocupaba omitió esa palabra, entendía el Poder Ejecutivo que su deber era únicamente dar cuenta al Cuerpo Legislativo.

Que hacía presente estas observaciones y pedía se consignasen en el acta; concluyendo con decir que no hacía oposición á que se conservase la palabra en la minuta si la Honorable Cámara así lo quería, porque, como había dicho antes, le sería más satisfactorio al Poder Ejecutivo ver aprobado explícitamente el arreglo.

El señor **Palomeque** dijo que, como él precisamente había tenido la tarea de expresar los mismos conceptos que hacía presente el señor Ministro de Gobierno, le tocaba ahora también combatirlo.

Que la Cámara debía haber dicho desde un principio al contrato: «Acúsese recibo y archívese», si no hubiese tenido la base 4.ª que decía: «Se dará posesión de las rentas á la Sociedad el día 15 ó antes si lo aprobase el Cuerpo Legislativo». Que esa base había hecho que el Gobierno adquiriera seguridad, prestándole su aprobación el Cuerpo Legislativo.

Que por eso era que no podía variarse esa palabra, porque para variarse era preciso que se suprimiera la base 4.ª, y que además, como esa palabra no dañaba, era mejor dejarla como está, porque era un principio en derecho que lo que abundaba no dañaba.

Por último que, como esta palabra no perjudicaba al contrato ni menoscababa las atribuciones del Poder Ejecutivo, no debía haber inconveniente en que permaneciese, tanto más cuanto que el señor Ministro de Gobierno pedía que constase en el acta que esto no importaba una diferencia: que, sin embargo, si la Cámara quería, podía retirarse la palabra.

El señor **Magariños** (don Luis) contesta que la Comisión de Hacienda, al formular ese artículo de su decreto resolutivo, encontraba que no podía darle otra solución que la de aprobar ó reprobar, por esa misma base 4.ª á que se refiere el señor Palomeque; y que, desde que por el contrato se sujetaba á la aprobación de la Cámara, no podía considerar la discusión como un hecho consumado para decirse del contrato: «Archívese», y no darle una resolución; por lo que la Comisión se oponía á que se quitase la palabra «aprobación».

Puesto á votación el artículo 1.º, el señor **Aguiar** pide se haga salvando la enmienda propuesta por el señor Ministro de Hacienda. Propone esta frase: «toda vez que el Gobierno Oriental así lo exija». Conformado el señor Aguiar, por las explicaciones del señor Ministro de acuerdo con su idea, se votó el artículo y fué aprobado.

Siendo el 2.º de fórmula, el señor **Presidente** proclamó sancionada la minuta de decreto presentada por la Comisión de Hacienda, y se levantó la sesión á las dos y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 89

15.ª SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las dos y diez minutos de la tarde, con asistencia de los señores representantes: Etchenique, Martínez, Bustamante, Zas, Conde, Aguiar, Vázquez, Fernández (don Eugenio), Fernández (don Román), López, Solsona, Acosta, Neves, Durán, Rodríguez, Fisterra, Magariños (don Luis), Tezanos, Magariños (don Mateo) y Latorre.

Con aviso de no poder asistir los señores De los Campos, Mayobre, Arteaga, Veira, Labandera, Araúcho y Chucarro.

Con licencia el señor Bujareo.

Ibase á dar lectura de las actas de las tres sesiones anteriores, cuando el señor **Aguiar** manifestó que, sin perjuicio de reservarse para después hacer moción para pedir á la Mesa la publicación íntegra de las actas de la sesión anterior, pedía ahora que, en consideración á la mucha extensión que debía tener el acta que iba á leerse, y la gran cantidad de tiempo que debía absorber su lectura, no quedando tal vez el necesario para la consideración de los asuntos que formaban la orden del día, hacía moción para que dicha lectura se suspendiera.

Fué apoyada, y sujeta á votación, resultó afirmativa.

Resuelta la suspensión, el señor Presidente ordenó se diera cuenta de los asuntos entrados, y se dió así:

Policía de la Capital.

Abril 14.—El Poder Ejecutivo somete un proyecto de ley, aumentando el personal de la Policía de la Capital.—A la Comisión de Legislación.

Abril 14.—Don Francisco Rivarola, por sí y á nombre de los demás herederos de don Francisco Martínez de Haedo, se presenta exponiendo sus derechos contra la resolución del Senado, que destina el Rincón de las Gallinas al cumplimiento de la promesa hecha á los legionarios franceses.—A la misma Comisión. Francisco Rivarola.

Abril 16.—El señor representante por el departamento de Canelones, don Mateo Magariños, hace renuncia del expresado cargo.—A la Comisión de Peticiones. El señor Mateo Magariños renuncia.

Entrándose en la orden del día, se dió lectura á este asunto:

«En la sesión del día 11 de julio de 1855, el señor Aguiar presentó la siguiente moción:

«Artículo 1.º Se destina de las rentas generales la suma de 8,000 pesos, que serán pagados por mensualidades de á 700, para techar de bóveda la sala que debe servir de recinto para las sesiones de la Cámara de Representantes. Local Legislativo.

«Art. 2.º Esta suma será percibida y administrada, al fin indicado, por una Comisión compuesta de los miembros que resulten electos para formar la Permanente.

«Art. 3.º La cantidad de que habla el artículo 1.º será incorporada al Presupuesto General de Gastos para el año de 1856.

«Montevideo, julio 7 de 1855

Juan J. F. Aguiar.»

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de la moción presentada por el señor diputado don Juan José F. Aguiar, para que se destine la suma de ocho mil pesos á la conclusión de la parte del edificio de la Representación Nacional, que debe servir para sala de sesiones de la Cámara de Representantes.

Ha visto también el presupuesto que con el mismo objeto ha formado el maestro don Vicente Lena, y que V. H. mandó pasar á la misma Comisión.

Este presupuesto excede á los 8,000 pesos designados en la moción en 2,562 pesos; es decir, importa 10,562 pesos.

De los informes, que sobre la materia ha tomado la Comisión de Hacienda, resulta que tanto la suma referida en la moción como la que contiene el presupuesto del señor Lena son insuficientes, por cuanto es de todo punto indispensable mudar todo el enmaderado del corredor que tiene frente al Norte, por hallarse amenazando ruina y porque no debe levantarse la arqueria que le corresponde, sin hacer primero esa reparación.

En esta virtud, y teniendo presente la Comisión que el costo total, incluso el cambio de maderas, sólo aumenta en 1,500 pesos al presupuesto presentado, ha creído deber aconsejar á V. H. ese aumento, sin el cual sería imprudente levantar la arquería referida, y por lo tanto ofrece á vuestra consideración la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se destinan 12,000 pesos de los fondos generales para la conclusión de la parte sud del edificio de la Representación Nacional.

Art. 2.º Esta suma será pagada en cantidades mensuales de mil pesos á la orden del Presidente de la Cámara de Representantes ó del de la Comisión Permanente, estando la Asamblea en receso.

Art. 3.º La inspección de la obra y todo lo demás necesario á la economía de ella se comete á una Comisión de tres representantes que nombrará la Cámara.

Art. 4.º Las cantidades que se reciban según el artículo 2.º serán entregadas mensualmente á la Comisión que establece el artículo 3.º.

Art. 5.º La Comisión Inspectora dará cuenta instruída á la H. Cámara, luego de abiertas las sesiones del próximo período, de todo lo concerniente al encargo que se le comete.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 7 de 1856.

Juan A. Labandera—Luis Magariños —Juan F. Rodríguez.

Puesta en discusión general, el señor **Magariños** (don Luis) dijo que era excusado entrar la Comisión de Hacienda á demostrar la necesidad que tenía la Cámara de tener una sala para sus sesiones, porque esa necesidad era conocida y palpable á todos.

Que el único inconveniente que podría oponérsele á la Comisión, con algún fundamento, era la falta de recursos; y que, para suplir á esa falta, la Comisión presentaba á la vez otro proyecto, por el cual se le daban al Gobierno los medios de atender al que estaba en discusión con aquel fin.

Que, por lo expuesto y otras consideraciones que omitía, la H. Cámara haría lo que estimase conveniente.

El señor **Aguiar** se expresa poco más ó menos en el mismo sentido que el señor Magariños, empezando por decir que de cierto no se atrevería él á sostener la moción que había presentado el año anterior de 1855 en la situación actual, si no viera presentarse, como se presentaba, un proyecto por el cual se le daba medios al Gobierno para hacer frente á la erogación que se le imponía.

Que en cuanto á la necesidad no había nada que decir, pues indudablemente ella era tan patente que hoy mismo casi había habido de no tener sesión la Cámara porque el Senado había ocupado la sala hasta una hora en que ya algunos señores representantes habían pensado retirarse por no esperar más tiempo. Concluyó diciendo que esperaba que la H. Cámara daría su aprobación al proyecto en discusión.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa.

Puestos en discusión particular cada uno de los cinco artículos dispositivos del proyecto de decreto en discusión, nadie usó de la palabra, y sujetos á votación, fueron sancionados.

El señor **Presidente** así lo declaró y ordenó la lectura siguiente:

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Impuesto de Abasto.

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar á V. H. el proyecto de ley que se acompaña, que la notoria escasez de rentas le ha inducido á formular.

Importando él una imposición indirecta, sobre artículos de consumo general, ha creído que esa consideración bastaría para que V. H. le acordase su sanción.

Juzga la Comisión que el recargo, que sufren por el proyecto las carnes del consumo, en nada alteraría su precio actual, mientras que ese recargo puede producir al Erario una renta de cincuenta mil pesos anuales próximamente.

Bien conoce la Comisión de Hacienda cuán distante está este pequeño recurso de bastar á llenar el *déficit* que dejan las rentas generales,—pero, en la situación actual del país, todo acrecimiento, por corto que sea, puede contribuir en mucho al desahogo de la Hacienda pública, unido á una buena y sostenida economía.

Sin embargo, vuestra Comisión de Hacienda se ocupa con empeño en arbitrar nuevos recursos, que, si es feliz en sus concepciones, tal vez alcancen á cambiar la situación del erario.

Entretanto, somete á V. H. el referido proyecto, cuya sanción os aconseja.

Montevideo, abril 8 de 1856.

Juan Antonio Labandera — Juan A. Rodríguez—Luis Magariños— José E. de Zas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El impuesto denominado de Corrales, se exigirá desde la publicación de la presente ley, en la proporción siguiente:

En el departamento de la Capital:

Por cada animal vacuno	12 reales
Por cada cerdo	8 » »
Por cada animal lanar.	2 » »

En los demás departamentos:

Por cada animal vacuno	8 reales
Por cada cerdo	4 » »
Por cada animal lanar.	1 » »

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 8 de 1856.

Labandera—Rodríguez — Magariños—Zas.

Puesto en discusión general, el señor **Magariños** (don Luis) manifiesta que poco ó nada tenía que agregar á lo que la Comisión de Hacienda decía en su informe; sin embargo no dejaría de expresar que los miembros de la Comisión presentaban este proyecto con el fin de que el Poder Ejecutivo pudiera descontar de él la cantidad mensual que debía dar para la construcción de la sala de sesiones para la Cámara de Representantes. Añadió otros pormenores, después de los cuales, no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Magariños** (don Mateo) demuestra la conveniencia que habría en que el impuesto sobre los ganados para el consumo sea el mismo en el departamento de la Capital que en los demás departamentos.

Uno de los fundamentos que dió en apoyo de su demostración fué que, comprando el departamento de la Capital el ganado para su consumo más caro, en razón de las distancias de donde se traía y otros inconvenientes que había ocasionado por las distancias y el terreno, no debía pagar un impuesto también más caro que aquellos que no tenían esas mismas razones en su favor, fuera de que era de estricta justicia que los impuestos pesaran igualmente sobre los unos que sobre los otros departamentos.

En consecuencia, propuso á la Comisión algunas reformas en dicho artículo, que habiendo sido aceptadas por ella quedaba el artículo 1.º en esta forma:

«Artículo 1.º El impuesto denominado de Corrales de Abasto se exigirá en toda la República, desde la promulgación de la presente ley, en la proporción siguiente:

Por cada animal vacuno	12 reales
Por cada cerdo	8 » »
Por cada animal lanar.	2 » »

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que había conveniencia en establecer un artículo 2.º que explicara la presente ley á fin de que el remanente, que por ella hubiese de resultar, fuese percibido por el Gobierno y no en provecho de la Sociedad compradora de dicha renta por tres años; quedando el que antes era artículo 2.º en la colocación de 3.º. Al efecto dictó el artículo así:

«Art. 2.º La diferencia del impuesto entre esta ley y la que rige, pasará á la Tesorería General, como renta nacional.»

Puesto en discusión particular el artículo 1.º en la forma últimamente presentado, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación fué sancionado.

Puesto en discusión el artículo 2.º, el señor **Bustamante** propuso á la Comisión la enmienda siguiente: que donde decía el artículo en discusión: «La diferencia del impuesto entre esta ley y la que ha regido hasta la fecha», etc.

Fué aceptada la enmienda por la Comisión, quedando el artículo de este modo:

«Artículo 2.º La diferencia del impuesto entre esta ley y la que ha regido hasta la fecha pasará á la Tesorería General como renta nacional».

Puesto á votación fué sancionado. Leído el artículo 3.º de fórmula, el señor Presidente proclamó su sanción, y ordenó la lectura de los siguientes despachos de la Comisión de Peticiones por el órden que á continuación se expresan:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

En la renuncia del cargo de representante que hace el ciudadano don Francisco de Araúcho, la Comisión ofrece informar *in voce* aconsejando la siguiente

Renuncia del señor Francisco Araucho.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.º Admítese la renuncia que hace el ciudadano don Francisco Araúcho del cargo de representante por el departamento del Salto.

Art. 2.º Ofíciese al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente de representante por el expresado departamento, don Tomás Gomensoro.

Montevideo, abril 10 de 1856.

Felipe de los Campos—Pedro de la Torre — Hermenegildo Solsona—Pedro Bustamante.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Pedro Chucarro.

La Comisión ha examinado la renuncia que hace del cargo de representante el ciudadano don Pedro Chucarro para pasar á desempeñar el de Jefe Político del departamento de Tacuarembó, para el que ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo, y en consecuencia la Comisión opina que se le admita y aconseja á V. H. la siguiente

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Admítese la renuncia que hace del cargo de representante por el departamento de Tacuarembó, el ciudadano don Pedro Chucarro.

Art. 2.° Oficiese al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente de representante por el mismo departamento, don Benito Lombardini.

Montevideo, abril 10 de 1856.

Pedro de la Torre—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Pedro Bustamante.

Puesto en discusión general, el señor **Bustamante** informa sobre cada uno de ellos, diciendo, respecto del 1.°, que en la renuncia del señor Araúcho no se daba razón alguna por la cual la hiciese; y que, desde que un individuo demostraba su resolución irrevocable de no querer formar parte de una corporación, la Comisión creía que no podría obligársele, pero que sin embargo la Cámara haría sobre el particular lo que le pareciese.

En cuanto al 2.°, dijo el mismo señor que la Comisión no podía decir más de lo que decía en su informe; que el señor Chucarro renunciaba al cargo de representante, porque aceptaba el de Jefe Político del departamento á que pertenecía; y que, en este caso, la Cámara debía aceptarle la renuncia.

Votados afirmativamente en general ambos proyectos, fueron puestos en discusión particular cada uno de sus artículos; y no habiendo quien hiciera uso de la palabra se votaron y fueron sancionados.

Proclamada su sanción por el señor Presidente, el señor **Aguiar** hace moción para que se mande publicar íntegramente la sesión anterior comprendida en los días sábado, domingo y lunes sobre el arreglo entre el Poder Ejecutivo y el Encargado de Negocios de Su Magestad Británica.

Fué apoyado suficientemente, y el señor Presidente ordenó su publicación.

Acto continuo dijo que, habiendo promulgado el Poder Ejecutivo la ley que suspende la tramitación de los expedientes por perjuicios, iba á proceder al nombramiento de los dos miembros que por parte de esta Cámara debían integrar la Comisión, según lo dispuesto por el artículo 2.º de dicha ley.

Integración de Comisión.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, después de un largo intervalo de tiempo, el señor Presidente procedió á nombrarla y nombró para componerla á los señores representantes don Juan José F. Aguiar y don Luis Magariños.

Se levantó la sesión á las dos y cuarenta minutos de la tarde.

JUAN CARLOS NEVES,
Presidente.

J. B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 90

16.ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE ABRIL 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos de la tarde, con asistencia de los señores representantes: Echenique, Fisterra, Aguiar, De los Campos, Martínez, López, Conde, Fernández (don Eugenio), Fernández (don Román), Zas, Latorre, Arteaga y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Bustamante, Acosta, Durán, Veira, Labandera, Vázquez, Mayobre, Magariños (don Luis), Magariños (don Mateo), Rodríguez, Neves y Tezanos.

Con aviso y licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que la Mesa había querido aprovechar la reunión de los señores representantes con el fin de dar cuenta de los asuntos entrados, para darles el correspondiente destino y evitar que para este objeto hubiese de tener que citar la Cámara para el lunes.

Que iba á darse lectura del acta y en seguida se daría cuenta de los asuntos.

El señor Aguiar hace moción para que se suspenda la lectura del acta y sólo se dé cuenta de los asuntos entrados. Fué apoyada.

El señor **Arteaga** se opone á esta suspensión porque era contraria al Reglamento.

El señor **Aguiar** sostiene su moción y alega en favor de ella

la práctica, según la cual ha habido muchos ejemplos de suspenderse dicha lectura, y que no hacía mucho tiempo había tenido lugar la expresada suspensión.

Puesto por el señor Presidente á votación si se daba lectura del acta, resultó negativa.

En consecuencia, se dió lectura de los asuntos entrados, por el orden siguiente:

Comunicación del Senado.

Abril 16.—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto que se le remitió sobre construcción de un nuevo mercado.- Archívese

Recursos municipales.

Abril 17.—Con fecha 7 del presente, la Junta Económico-Administrativa del departamento de Paysandú pide que las Honorables Cámaras sancionen la ley de que habla el artículo 127 de la Constitución del Estado, á cuyo efecto adjunta copia legalizada de un proyecto de fondos y arbitrios.—A la Comisión de Hacienda.

División territorial.

Abril 17. -La misma Junta Económico-Administrativa, con fecha 8 del mismo mes, pide sea traído á consideración de la Honorable Cámara el proyecto que, sobre creación de tres pueblos en dicho departamento, fué presentado en el período pasado.—A la Comisión de Legislación, recomendando su más pronto despacho.

Sociedad del 48.—Arreglo diplomático.

Abril 17.—La Honorable Cámara de Senadores dice haber aprobado el decreto que esta Cámara le remitió relativo á la convención celebrada entre el Poder Ejecutivo y el encargado de negocios de S. M. B. en representación de la Sociedad compradora de la novena parte de las rentas de Aduana de 1848.—Archívese.

Valentín Heguy

Abril 18.—Don Valentín Heguy dice que, habiendo concluído en esta Honorable Cámara la causa que seguía con don Federico Deville, pide se le devuelva el expediente de la materia.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

—La Comisión de Legislación se ha expedido sobre las variaciones hechas por el Senado en el período pasado al proyecto de ley adicional á la de 13 de junio de 1837, sobre herencias transversales.—Repártase.

Abril 18.—La Comisión de Peticiones se ha expedido en la renuncia elevada por el señor representante doctor don Mateo Magariños.—Repártase.

—La Comisión de Hacienda presenta un proyecto de ley estableciendo un impuesto departamental á todas las producciones del Estado, al extraerse del departamento en que se produzcan.—Repártase.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota que se le remitió, admitiendo las renuncias de representantes á los señores don Francisco Araúcho y don Pedro Chucarro.—Archívese.

Juan G. Méndez.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber desechado el proyecto de decreto que se le remitió en el período próximo pasado concediendo una pensión á don Juan G. Méndez.—Archívese.

Juan Muñoz. —La misma Honorable Cámara remite un proyecto de decreto declarando al teniente coronel don Juan Muñoz acreedor á la reforma en clase de coronel.—A la Comisión Militar.

Federico Maciel. —La misma adjunta otro proyecto de decreto concediendo mayor edad á don Federico Maciel.—A la Comisión de Peticiones.

Expedientes por perjuicios. —La misma dice haber nombrado al señor senador don José Lozano, para integrar la Comisión de examen de que trata el artículo 2.º de la ley de 15 del corriente sobre los expedientes por perjuicios.—Archívese.

Despacho. Abril 19.—La Comisión Militar se ha expedido en la petición del capitán don Angel Chaves.—Repártase.

Trámite. Concluídos los asuntos de que había que dar cuenta, el señor **Arteaga** dijo que la Junta Económico-Administrativa del departamento de Paysandú se había dirigido á él, como representante por el mismo departamento, para que pidiese y recomendase á la Honorable Cámara la pronta consideración de los proyectos que le remitía.

Que la misma Junta le decía en una comunicación que, á los fines de los proyectos remitidos, se había dirigido á las Juntas Económico-Administrativas de varios departamentos, á efecto de informarse con respecto á lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y procurarse los fondos y arbitrios á su marcha.

Hace con este motivo el señor Arteaga algunas observaciones, deplorando el estado de las Juntas, con respecto á la escasez de fondos y recursos en que se ven; y concluye pidiendo al señor Presidente recomiende á la Comisión de Legislación el más pronto y preferente despacho de los asuntos remitidos por la Junta Económico-Administrativa del departamento de Paysandú.

Hecho así por el señor Presidente, la sesión se levantó á las dos y cuarenta de la tarde.

JUAN CARLOS NEVES,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 91

17.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN C. NEVES

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y treinta y cinco minutos de la tarde, con asistencia de los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Conde, Veira, Acosta, Zas, Rodríguez, Solsona, Echenique, Durán, Aguiar, Fernández (don Román), López, Fisterra, Arteaga, Latorre, Vázquez y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Palomeque, Bustamante, Martínez, De los Campos, Labandera, Mayobre, Magariños (don Mateo) y Magariños (don Luis).

Con licencia el señor Bujareo.

Leídas, aprobadas y firmadas dos actas de las sesiones anteriores, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

El señor Benito Lombardini renuncia.

Abril 19.—El suplente de representante por el departamento de Tacuarembó don Benito Lombardini hace renuncia del expresado cargo.—A la Comisión de Peticiones.

Joaquín M. Zubieta.

Abril 23.—Don Joaquín María Zubieta, solicita carta de ciudadano oriental.—A la misma Comisión.

Rosendo Rowley.

—Don Roberto Rowley, en representación de una sociedad europea, dice que, habiendo obtenido del Superior Gobierno un privilegio exclusivo por ocho años para establecer un ferrocarril entre Montevideo y Río Janeiro, solicita que la H. Cámara le aumente aquel término á noventa años.—A la Comisión de Legislación.

Antonio Casal.

—Don Antonio Casal, Oficial 1.º de la «Caja Colectora», dice que, habiendo sido separado de su empleo por decreto superior,

solicita que la H. Cámara le declare con opción al medio sueldo que le corresponde.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisión.

—La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la solicitud del señor Rivarola.—Repártase.

Terminada la reseña de los asuntos entrados, empezó la consideración de los asuntos de orden del día, por la lectura del siguiente:

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Herencias transversales.

En el primer período de la presente Legislatura, V. H. sancionó una adición á la ley de 13 de junio de 1837, tendente á hacer efectiva la percepción de los derechos que competen al Fisco, en las herencias transversales.

Esa ley sufrió en el mismo período modificaciones en la H. Cámara de Senadores, y como ellas no alteran la esencia de la ley, consistiendo únicamente en determinar fijamente la pena establecida en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, que V. H. dejaba al arbitrio del Superior Tribunal de Justicia, y en aumentar un artículo 4.º explicativo del 3.º.

La Comisión de Legislación cree de utilidad aconsejar á la H. Cámara acepte dichas modificaciones.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 13 de 1856.

Mateo Magariños—Patricio Vázquez—Juan F. Aguiar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc, etc., han acordado la siguiente

ADICIÓN Á LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1837

Artículo 1 º Los Jueces Letrados de lo Civil, Intestados y Alcaldes Ordinarios, deberán, antes de expedirse el auto aprobatorio, en cuenta de división, partición de bienes, ó en cualquier otro caso de petición de herencia en testamento ó *ab-intestato*, sin perjuicio del interdicto posesorio, dar audiencia al Fiscal general del Estado, por el interés que pueda tener el Fsco, con arreglo á lo dispuesto en la ley patria de 13 de junio de 1837.

Art. 2.º Queda prohibido á los Escribanos públicos protocolizar ni expedir copias de ninguna disposición testamentaria ó documento, por los que se hubiera seguido autos, en que se declara-

se heredera á una ó más personas por testamento ó *ab-intestato*, mientras no constase haber sido oído el Ministerio Fiscal General, según se establece en el artículo anterior, bajo la pena de suspensión de oficio desde diez á cien días, según la gravedad del caso, que graduará el Tribunal de Justicia.

Art. 3.º Ningún Escribano dará copia de testamentos abiertos en que tenga derecho el Fisco, sobre herencias transversales, sin dar previo aviso al Fiscal General. La infracción de este artículo será castigada con la misma pena que se impone en el artículo anterior.

Art. 4.º El aviso previo de que trata el artículo 3.º no obstará, de ningún modo, á la expedición de la copia solicitada, siendo ésta de darse á quien la solicite.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, julio 12 de 1856.

MANUEL B. BUSTAMANTE,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

Dada la lectura que antecede, el señor **Aguiar** dijo que no tenía más que decir sobre este asunto que lo que la Comisión decía en su informe; pero que le fuera dado repetir que este proyecto de adición á la ley de 13 de junio de 1837 había sido sancionado por esta Cámara en el período pasado, y, habiendo sido remitido á la de Senadores, ella había introducido un artículo 4.º explicativo del 3.º, consistiendo en esto la variación del sancionado por la Cámara de Representantes; que en esta virtud pedía á la Mesa á nombre de la Comisión, que sólo se pusiera en consideración el artículo 4.º nuevamente introducido y no los otros, porque ya habían sido solucionados por esta Cámara.

El señor **Presidente** manifestó que, no obstante lo dicho por el señor Aguiar, el proyecto debía ponerse en discusión general y así lo declaró.

Declarado en discusión general, el señor **Aguiar** expresa que él no había tenido presente lo que su estimado colega el señor Vázquez en este momento le decía y era que los otros artículos también habían sufrido algunas pequeñas modificaciones, consistiendo ellas en algunas palabras que nada alteraban el fondo del proyecto, sino que, antes por el contrario, eran puramente explicativas de esos mismos artículos, y que, con este motivo, observaba en el impreso una falta que no sabía si era de la imprenta ó de la Secretaría, pero que le parecía ser de esta última, la cual se reducía á que, si á la vez que se había hecho imprimir el proyecto según lo modificó el Senado, se hubiera hecho lo mismo con el de la Cámara de Representantes según su sanción, sería más fácil entonces por la comparación conocer cuáles eran las alteraciones que habían sufrido los artículos, y no se estaría en la

falta de conocimiento que es consiguiente se tenga ahora de ellos; pero, como había dicho antes, esas alteraciones en nada afectaban el fondo del asunto, sino que lo explicaban. Que á juicio del preopinante de lo único que debía ocuparse la H. Cámara era del artículo 4.º introducido por el Senado.

El señor **Fernández** (don Eugenio) dijo que, desde que un miembro de la Comisión había dicho que la modificación más importante, introducida por el Senado, consistía en el artículo 4.º, él creía que la Mesa no debía poner en consideración de la Cámara otra cosa.

El señor Presidente observó que, cuando el Senado introduce modificaciones adicionando ó corrigiendo en la forma ó en el fondo un proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, á ésta no le incumbe otra cosa que aceptar ó no aceptar en el todo las modificaciones introducidas, y que, en este sentido, se ponía en discusión el artículo 4.º.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra se votó y fué aprobado.

El señor **Presidente** proclama sancionado el proyecto de adición á la ley de 13 de junio de 1837, y ordena la lectura del proyecto de ley de la Comisión de Hacienda sobre impuestos departamentales.

Iba á procederse á su lectura cuando el señor **Zas**, á nombre de la Comisión, pidió se suspendiese su consideración hasta la próxima sesión, en razón de que, habiéndose repartido este asunto ayer, á hora muy avanzada, no había habido el suficiente tiempo para que los señores Representantes pudieran estudiarlo con alguna meditación.

Puesto á consideración de la Cámara y sujeta á votación la proposición de si se postergaba la consideración del proyecto indicado hasta la próxima sesión, fué afirmativa.

En seguida se leyó el siguiente dictamen de la Comisión de Peticiones, el cual dice así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Mateo Magariños.

La Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente la petición que ha elevado á V. H. el representante por el departamento de Canelones, doctor don Mateo Magariños, fundando su renuncia del cargo, en el concepto de haber denegado V. H. la licencia que pidió para ausentarse por algún tiempo de esta Capital.

La Comisión observa á V. H. que el representante doctor Magariños basaba su renuncia en la negativa de esa licencia, y teniendo necesidad de reparar su salud, la Comisión opina que V. H. debe adoptar la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° No ha lugar á la renuncia que el doctor don Mateo Magariños hace del cargo de representante por el departamento de Canelones.

Art. 2.° Concédese al señor Magariños licencia por todo el mes de mayo próximo para que pueda restablecer su salud.

Art 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 18 de 1856.

Latorre—Solsona—Campos—Neves.

Dada esta lectura, se puso en discusión general y en ella el señor **Latorre** dijo que nada tenía que añadir la Comisión de Peticiones á lo que decía en su informe.

El señor **Aguiar** manifestó que no hacía mucho tiempo que el doctor Magariños había pedido licencia á la Cámara para ausentarse del país, y que, habiendo tenido el honor de ser uno de los miembros de la Comisión á que había pasado la petición del señor Magariños, le había cabido parte en aconsejar á la Cámara no se le concediera, porque entonces el doctor Magariños no fundaba como hoy funda su solicitud en motivos de salud; pero que, constándole á él ese malestar, se adhería á la minuta de decreto presentada por la Comisión de Peticiones.

Que hacía esta manifestación para que no se extrañase que habiéndole negado ayer la licencia, se la concediese hoy.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra así en la discusión general como en la particular, se votó y fué en ambos casos sancionada la minuta presentada por la Comisión de Peticiones.

Proclamada esta sanción por el señor Presidente, se dió lectura del siguiente dictamen y minuta de decreto de la Comisión Militar:

DICTAMEN

H. Cámara de Representantes:

El capitán don Angel Chaves se presenta á V. H. reclamando el premio que la ley acuerda á los servidores de la Nación. **Angel Chaves.**

Soldado desde los principios de nuestra independencia, ha llenado los deberes que como militar le eran prescriptos y como oriental le dictaba los sacrificios de su existencia por la libertad de su patria. Él derramó su sangre por ella y ha merecido por su constancia y valor ascender desde la ínfima clase de soldado al honroso puesto de capitán del Ejército; sus heridas y mutilaciones son una prueba evidente de esta verdad, confirmada con auténticos documentos de jefes conspicuos de la época.

El Gobierno reconoció sus servicios y el derecho al premio que la ley acuerda á todos los que como el capitán Chaves cumplieron honrosa y dignamente con el compromiso que juraron los primeros soldados de la patria, de salvarla ó perecer con ella.

El capitán Chaves, como otros muchos de nuestros valientes veteranos, cometió á manos extrañas la prosecución de las diligencias de trámites necesarios que le eran precisos para optar al premio de la reforma militar; pero este apoderado, infiel á la obligación contraída, dejó correr el término, faltando á la confianza depositada en él por Chaves, cuando tuvo que retirarse á su domicilio para atender á su existencia y á la de su familia. Cuando después ocurrió de nuevo, el término legal había fenecido y el Gobierno—por esta sola causa—no le hizo lugar.

Estas son las razones que aparecen del expediente que acompaña en su nota á V. H. el capitán Chaves.

Vuestra Comisión de Milicia, Honorables Representantes, halla que escudar en una causa ocasional ó fortuita la negación del premio, á todas luces honroso y dignamente bien adquirido, es no sólo cometer una injusticia, sino que es faltar á la razón de la ley, en lo que no se refiere á excepciones imprevistas, para con ella injuriar sus mismos conceptos.

Por ello es que vuestra Comisión, H. Cámara, os aconseja la siguiente minuta de decreto.

Gregorio Conde—Eduardo Martínez—
Román Fernández—Francisco Veira.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase comprendido en la ley de reforma al capitán de línea don Angel Chaves.

Montevideo, abril 18 de 1856.

Conde—Martínez—Fernández—Veira.

Terminada la lectura que precede, fué declarado este asunto en discusión general; en ella el señor **Veira**, á nombre de la Comisión Militar, dice que, como se veía por el informe presentado por la misma, se encontraban en él detalladas las razones que le habían servido de base á la Comisión para aconsejar á la Cámara conceda al capitán don Angel Chaves ser comprendido en la ley de reforma.

Agrega algunas otras observaciones y concluye diciendo que la concesión que se hace al señor Chaves es un acto de la Cámara de rigurosa justicia debido al mérito y servicios del suplicante. Que por ello espera que la H. Cámara dará su sanción á la minuta presentada.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó así en general como en particular y fué en uno y otro caso sancionada.

Proclamada esta sanción, y terminada con ella los asuntos de orden del día, el señor Presidente designó la próxima sesión para el viernes á la una de la tarde, para ocuparse del asunto postergado en esta sesión. Orden del día.

El señor **López** pide se transfiera la sesión para el día sábado.

El señor **Zas** se conforma y adhiere á que la sesión tenga lugar el viernes y no el sábado.

El señor **Aguiar** reconoce ser atribución de la Mesa designar el día de la sesión y los asuntos que se han de tratar, y aún ve que por parte de ella se ha señalado el viernes; pero, como observaba que un señor representante pedía la sesión para este día y otro para el sábado, él por su parte no tenía inconveniente en que fuera el sábado.

El señor **Presidente** contestó que es verdad que la Mesa designa el día de la sesión, y asuntos de que se haya de ocupar la Cámara; pero que ha de ser con su acuerdo; por lo que ahora designaba la próxima sesión para el viernes 25 del corriente á la una de la tarde, para considerar, como había dicho antes, el asunto postergado.

No habiendo quien usara de la palabra, se levantó la sesión á las dos y veintitrés minutos de la tarde.

JUAN CARLOS NEVES,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 92

18.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN C. NEVES

(1.er VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y seis; abierta la sesión á la una y cincuenta minutos de la tarde, con asistencia de los señores representantes Zas, Rodríguez, Echenique, Solsona, Conde, Fernández (don Eugenio), Vázquez, Magariños (don Luis), Acosta, Aguiar, Arteaga, Latorre, De los Campos, Fisterra, Veira y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, López, Labandera, Mayobre, Palomeque, Martínez, Fernández (don Román) y Bustamante.

Con licencia los señores Bujareo y Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Rufino Gurméndez.

Abril 28.—Don Rufino Gurméndez, por sí y á nombre de una Sociedad, adjunta una propuesta para mensurar y deslindar los terrenos que comprenden los departamentos de Montevideo y Canelones.—A la Comisión de Peticiones.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que se le remitió destinando doce mil pesos para la conclusión de la parte sur del edificio de la Representación Nacional.—Archívese.

Comunicación del Senado.

La Comision Militar devuelve á la Mesa la minuta de decreto de la H. Cámara de Senadores recaída en el asunto del teniente coronel don Juan Muhiños y ofrece informar verbalmente.—Téngase presente.

Terminada la lectura de los asuntos que anteceden, y al procederse á la del asunto que formaba la orden del día, el señor **Magariños** (don Luis) pide á nombre de la Comisión de Hacienda se suspendiese la consideración de este asunto por dos ó tres días, con el fin de introducir en él algunas modificaciones. Orden del día.

Puesto á votación si se suspendía la consideración indicada, fué afirmativa.

En seguida el señor **Aguiar** dijo que la Comisión de Legislación se había expedido sobre el asunto del señor Rivarola y que, habiéndose repartido el sábado, juzgaba á los señores representantes suficientemente instruídos para poder entrar en su discusión, por lo que hacía moción para que dicho asunto fuera puesto á consideración de la Cámara.

Puesto á votación si había de entrar en consideración, fué afirmativa.

En consecuencia, se leyó lo siguiente:

DICTAMEN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado el proyecto de decreto que la H. Cámara de Senadores sancionó el 11 del corriente, autorizando al Poder Ejecutivo para dar exacto y fiel cumplimiento á la ley de 10 de mayo de 1843 en beneficio de los legionarios extranjeros, siempre que, por autoridad competente, se declaren de propiedad pública los campos del Rincón de las Gallinas. Legionarios franceses —Premio.

La simple redacción del decreto, que la Comisión examina, está señalando que ella carece del requisito esencial, que forma el carácter de las leyes, puesto que su cumplimiento depende de una resolución de otro Poder, que no es aquel á quien se le manda cumplirla, y la ley debe ser expresa y terminante.

Pero la Comisión de Legislación ha adquirido datos por los cuales concluye que los campos del Rincón de las Gallinas son de propiedad particular. V. H. aceptó una solicitud de don Francisco Rivarola, heredero entre los de don Francisco M. Haedo, en consecuencia de la cual, su abogado doctor don Jaime Estrázulas ha presentado documentos que acreditan de una manera irrefragable que aquellos campos pertenecen á sus herederos.

Por otra parte, prescindiendo de la consistencia de los derechos que tengan adquiridos los particulares, basta la circunstancia de estar en litigio aquellos campos, para que los legisladores no se anticipen á adjudicarlos en cumplimiento de un compromiso de honor nacional; porque semejante adjudicación no haría otra cosa que aumentar el catálogo de las promesas ineficaces que se llevan hechas á esa benemérita porción de extranjeros que pusieron su sangre y sus fatigas al servicio de la civilización y de la independencia nacional.

Sin embargo, la Comisión cree que la H. Cámara de Senadores, llevada de un justo celo por todo lo que afecta el honor de la nación, ha dado el carácter de ley á lo que sólo importa una recomendación al Poder Ejecutivo para que procure cumplir la ley de donde arranca la obligación de indemnizar á aquellos extranjeros; pero la Comisión de Legislación recuerda que las Administraciones que se han sucedido desde la paz de octubre de 1851 no han podido cumplir con ella, porque el artículo 2.º de la ley de 29 de junio de 1852 prohibió la enajenación de tierras de propiedad pública; así es que lo que compete ahora á la H. Asamblea General es levantar aquella prohibición, para este caso.

Sin perjuicio de ella, durante la administración del general Flores, se practicaron diligencias para conocer con precisión las tierras de que podía disponer el Fisco en los ejidos de los pueblos y en otras localidades adecuadas para poblar, á fin de que no quedasen burlados los legítimos derechos de los legionarios; pero la instabilidad de los gobiernos y los sucesos políticos, que la Cámara conoce, impidieron llevar á efecto tan honroso propósito.

En tal concepto y considerando que no sólo es de rigurosa justicia que la Nación haga efectivos los empeños que ha contraído, sino también que hay conveniencia en dar principio á la repoblación del país, que por otra parte reportará inmensas ventajas en la subdivisión territorial,—la Comisión espera que V. H. prestará su sanción al siguiente proyecto de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 22 de 1856.

Patricio Vázques—Juan José F. Aguiar —Mateo Magariños.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Al solo objeto de cumplir la ley de 10 de mayo de 1843, se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar las tierras que resulten de propiedad pública, previa la mensura que practique en las localidades que juzgue conveniente.

Vázquez—Magariños—Aguiar.

Concluída la lectura que precede, se puso en discusión general; la cual, en virtud de moción que hizo el señor Vázquez, fué declarada libre.

En ella se trabó un caluroso debate en el que hacen uso de la palabra por varias ocasiones, los señores Veira y Latorre; el primero, porque no veía en la minuta de decreto de la Comisión resuelto el asunto del señor Rivarola, aunque en al dictamen se hacía á él referencia; y el segundo combate el dictamen, aunque aceptaba la minuta con alguna modificación, porque veía en aquél

que la Comisión declaraba ser de propiedad particular los campos del Rincón de las Gallinas, cuando en su concepto, aún cuando así fuera, no correspondía esa declaración, ni á la Comisión ni á la Cámara, sino al Poder Judicial: concluye con pedir sea llamado el señor Ministro del ramo para poder arribar sobre los inconvenientes que él encontraba.

A su vez hacen uso también de la palabra por distintas ocasiones los señores Aguiar y Vázquez, sosteniendo el informe y minuta de decreto de la Comisión, en vista de la ineficacia del decreto condicional, sancionado por la Honorable Cámara de Senadores ante los irrefragables documentos presentados por el señor Rivarola, en representación suya y de los demás coherederos de don Francisco Martínez de Haedo.

Agrega el señor **Aguiar** que, no obstante la minuta aconsejada por la Comisión, él á su nombre iba á introducirle una modificación, cuando llegase el momento oportuno de hacerlo. Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo único, el señor Aguiar presenta nuevamente redactado el artículo en estos términos:

«Artículo único.—Al solo objeto de cumplir la ley de 10 de mayo de 1843, se autoriza al Poder Ejecutivo para adjudicar á las legiones francesa é italiana las leguas de tierra de propiedad pública, designadas en aquélla, previa la mensura que practique en las localidades que juzgue conveniente».

Dada esta lectura, el señor **Aguiar** continuó diciendo que presentaba el artículo en esta nueva forma, porque así se adaptaba mejor con el espíritu de la ley á que él hacía referencia, pues no debía decirse que se autorizaba al Poder Ejecutivo para enajenar las tierras que resultaran de propiedad pública: sino que se le autorizaba para que las adjudicase á las legiones francesa é italiana en cumplimiento de la ley. Agrega además que en la redacción del nuevo artículo presentado encontraría el señor representante Latorre salvadas las dificultades que había encontrado en el informe de la Comisión, pues que, bien podía el Poder Ejecutivo, después de sancionado el artículo en discusión por ambas Cámaras, mandar mensurar el campo de que se dice dueña la familia Haedo, que estaba seguro que no resultaría un solo palmo de terreno de propiedad pública, luego que ella exhibiese sus títulos.

El señor **Latorre** se conforma con la nueva redacción del artículo en discusión, así como se satisface con la declaración que hace el miembro informante de la Comisión de que, si el Poder Ejecutivo mandase mensurar los campos del Rincón de las Gallinas, en la parte que se dice de los herederos de Haedo, no ha de resultar un solo palmo de terreno que sea de propiedad pública; por lo que concluyó pidiendo que esta declaración constase en el acta, para que se tuviera en vista, que la Comisión no se

oponía á la mensura de dichos campos y que el Fisco hiciera suyo lo que pudiera resultar de propiedad pública.

Puesto á votación si se aprobaba en particular el artículo en discusión, resultó afirmativa.

Juan Muhiños.

Proclamada la sanción de este asunto, el señor **Conde** dijo que la Comisión Militar había devuelto á la Mesa la minuta de decreto de la Honorable Cámara de Senadores declarando al teniente coronel don Juan Muhiños acreedor á la reforma en la clase de coronel, porque la Comisión no podía dictaminar sobre un asunto que no sea de la atribución de la Honorable Cámara entender en él. Que en los ascensos de coronel arriba sólo competía al Senado conceder su aquiescencia, y que, tan sólo por un error de Secretaría, podía haberse remitido á la Cámara de Representantes.

Que además era sabido que por las ordenanzas militares todo grado, en los ejércitos de marina, obtenía el inmediato en los de tierra.

Que por lo que había expuesto hacía moción para que se considerase sobre tablas la devolución de este asunto á la Honorable Cámara de Senadores por los fundamentos que había aceptado á nombre de la Comisión. Fué apoyada.

Puesta en discusión general, previa lectura de la minuta de decreto de la H. Cámara de Senadores, el señor **Aguiar** se manifestó de acuerdo con el parecer del miembro informante de la Comisión Militar; el señor Vázquez cree haber oído decir al miembro informante de la Comisión que por las ordenanzas militares los oficiales que servían los Ejércitos de Marina, cuando pasaban á servir en los de tierra, tenían el grado inmediato; que si esto era así, entonces el señor Muhiños ó tenía el grado, y correspondía á la Cámara entender en su asunto, ó no lo tenía, y recibiéndolo del Senado no correspondía á la Cámara entender sobre él.

Que le parecía hallar una contradicción en lo expuesto por el miembro informante.

El señor **Conde** contesta que, si había dicho que por las ordenanzas los oficiales de marina cuando entraban á servir en los éjercitos de tierra tenían el grado inmediato, era tan sólo á mayor abundamiento; que, por lo demás, repetía que la Comisión no podía dictaminar nada sobre un asunto que no era de la competencia de esta Cámara.

El señor **Vázquez** pidió la lectura del artículo 4º del Reglamento, y, dada que fué, dijo que, no habiéndose expedido la Comisión Militar, con arreglo á lo que en el artículo que se acababa de leer se disponía, creía que este asunto debía volver á la Comisión para que se expidiese con sujeción al Reglamento.

Puesto á votación si se devolvía á la Comisión á los fines indicados, resultó afirmativa.

Local Legislativo. — Comisión inspectora de trabajos.

Hecha esta declaración, el señor **Presidente** dijo que iba á procederse al nombramiento de la Comisión que debía inspeccionar la techadura de la sala que había de servir para las sesiones de la H. Cámara de Representantes.

Que ella diría si este nombramiento había de ser por la misma ó por delegación en la Mesa.

El señor **Vázquez** observó que, hasta ahora, esta clase de nombramientos había sido de práctica hacerse por la Mesa.

El señor **Latorre** dice que se conformaría si á ello no se opusiese un artículo del decreto de la H. Cámara.

El señor **Magariños** (don Luis) es de opinión que es la Mesa quien debe hacer el nombramiento, pues así se había hecho no hacía mucho con la Comisión que debía entender en los expedientes por perjuicios.

Puesto á votación si se delegaba en la Mesa la elección de la Comisión, resultó afirmativa.

En su consecuencia, el señor Presidente nombró para componerla á los señores representantes don José G. Palomeque, don Juan J. F. Aguiar y don Juan A. Labandera.

En seguida el señor **Aguiar** manifestó que en otra sesión anterior, equivocadamente, la Mesa había destinado á la Comisión de Legislación la moción del señor representante Palomeque, sobre alquileres de los puestos, cuartos, cafés, etc., de los mercados, y que, comprendiendo la Comisión que este asunto es de la competencia de la de Hacienda, pedía que fuera mandado pasar á ella.

Se convoca al suplente por Montevideo.

El señor **Presidente** contesta que así se haría, y acto continuo, el señor **Magariños** (don Luis) manifiesta que, según informes que ha tenido por Secretaría, sabía que la Cámara había oficiado por dos ocasiones al Poder Ejecutivo para que convocase al señor Veracierto, suplente del representante por el departamento de Montevideo don Francisco Araúcho, y hasta el presente no se había presentado aquel señor.

Que, haciendo más de año y medio que el departamento de Montevideo no estaba bien representado, pedía á la Mesa repitiese un tercer oficio al Poder Ejecutivo para que convocase al referido suplente.

Habiéndose apoyado suficientemente esta indicación, el señor Presidente contestó que se oficiaría al Poder Ejecutivo en el sentido indicado, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 93

19.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 3 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los tres días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y cuarenta minutos de la tarde con asistencia de los señores representantes: Rodríguez, Arteaga, Fernández (don Eugenio), Zas, Conde, Echenique, Acosta, López, Fernández (don Román), Neves, Aguiar, Latorre, Vázquez, Fisterra, Veira, Solsona, Labandera y Magariños (don Luis).

Con aviso de no poder asistir los señores Bustamante, Durán, Mayobre, De los Campos, Martínez y Tezanos.

Con licencia los señores Magariños (don Mateo) y Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Comunicación del Poder Ejecutivo. Abril 26.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió sobre el nombramiento de los miembros que deben componer la Comisión examinadora de los expedientes por perjuicios.—Archívese.

Comisión de Cuentas. Abril 30.—La Comisión de Cuentas de la Honorable Asamblea General presenta su informe sobre las revisadas por el Poder Ejecutivo correspondientes á todo el año de 1854.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones. Abril 20.—La Comisión de Peticiones se ha expedido sobre los tres asuntos siguientes:

Sobre la minuta de decreto remitida por la Honorable Cámara de Senadores, concediendo habilitación de edad á don Federico Maciel.

Sobre la petición de don Joaquín M. Zubieta, solicitando carta de ciudadano oriental.

Sobre la renuncia hecha por el suplente del representante por el departamento de Tacuarembó, don Benito Lombardini.—Repártase.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Mayo 3.—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota que se le remitió, acompañándole la adición á la ley de 13 de junio de 1837, sobre herencias transversales.—Archívese.

Terminada la lectura de los asuntos que habían entrado, el señor **Zas** pidió la lectura de la siguiente alocución:

Señores Representantes:

Honores al general José G. Artigas.

Honrar la memoria de los héroes que supieron rendir eminentes servicios á la patria, es inspirar por ella el culto y sublime entusiasmo, para sostener su gloria y su grandeza á la presente y á las generaciones sucesivas.

Y ¿quién se ostenta más benemérito y conspicuo, en la historia de nuestra emancipación política, que el virtuoso ciudadano don José Gervasio Artigas, como fundador de la independencia oriental?

Si hay alguno, que nos muestre sus títulos.

Después de esto, abundar, señores, en otras consideraciones de justicia, de gratitud y moral cívica, que nos obligan á rendir á sus cenizas venerables el último religioso homenaje, fuera ofender la dignidad y sentimiento pátrio de la Honorable Cámara.

Por tanto, pues, concluyo pidiendo respetuosamente un voto de sentimiento; y aún me permito añadir, honorables señores, que os honraría altamente si os dignaseis sancionar en el acto, por unánime aclamación, la siguiente

MINUTA DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en ejercicio de la atribución 13.ª, artículo 170, capítulo 1.º, sección cuarta de la Constitución, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN

Artículo 1.º Tribútense los honores fúnebres que corresponden al rango militar del primer jefe de los orientales, gobernador y capitán general de la antes provincia constituída, hoy República Oriental del Uruguay, ciudadano don José Gervasio Artigas.

Art. 2.º Facúltase al Poder Ejecutivo para los gastos de las exequias y competente depósito de los restos del expresado general, en el cementerio público.

Art. 3.º Comuníquese á sus efectos.

He dicho.

Zas.

Concluída la precedente lectura, fué unánimemente apoyada, y después de unas breves palabras de su autor fundadas sobre la unanimidad del apoyo, y de moción del señor Latorre, también apoyada, para que la Comisión á quien hubiese de pasarse este asunto se expidiera en cuarto intermedio, el señor Presidente nombró á los efectos indicados una Comisión especial compuesta de los señores representantes Conde, Viera y Fernández (don Román), con lo que terminado este acto, se pasó á cuarto intermedio, siento las dos de la tarde.

Vueltos á Sala á las tres menos cuarto, se dió lectura del dicta men de la Comisión en estos términos:

DICTAMEN

Comisión Especial

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión especial nombrada por V. H. para dictaminar sobre la moción que el señor representante por el departamento de Soriano, don José E. de Zas, acaba de presentar y que ha sido aceptada con emoción por V. H., se cree relevada de extenderse en el dictamen que debiera presentar y se circunscribe á aconsejaros la aceptéis, en la forma en que os ha sido propuesta por su autor.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, mayo 3 de 1856.

Gregorio Conde— Francisco Veira— Román Fernández.

Puesto en discusión general, el señor **Aguiar** adelantó algunas consideraciones sobre los antecedentes y méritos del finado general Artigas, después de las cuales se votó y fué aprobado en general.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación fué sancionado.

Puesto en discusión el artículo 2.º, el señor **Latorre** propuso que donde decía «y competente depósito de los restos del expresado General en el Cementerio Público», se añadiese y en ***lugar preferente.***

Fué apoyada esta enmienda por la Comisión y por el autor del artículo; pero pocos momentos despues, el señor Neves propuso la misma enmienda, pero colocada en distinto lugar, quedando el artículo formulado en estos términos:

«Artículo 2.º Facúltase al Poder Ejecutivo para los gastos de las exequias y competente depósito de los restos del expresado General, en un *lugar preferente* del Cementerio Público».

Conformes con la colocación de la enmienda los señores de la Comisión, el autor de la moción y el señor Latorre, autor de la enmienda, se votó y fué sancionado. Igualmente lo fué el tercero de fórmula, por lo que el señor Presidente lo proclama sancionado, é inmediatamente da cuenta de que los señores representantes De los Campos y Martínez, por asuntos urgentes de familia, habían solicitado de él licencia, por unos cuantos días, para atenderlos; pero que muy pronto estarían de regreso.

Terminada esta manifestación, pide al 1.er Vice ocupe su lugar.

Inasistencia de representantes.

Ocupado por dicho señor, el señor **Palomeque** pronuncia un extenso y sentido discurso relativo á la inasistencia de varios señores representantes á las sesiones de la Cámara, cuyo número ascendía en los momentos que hablaba á una tercera parte del personal que ella tiene.—Refiere lo obrado por la Mesa en otra ocasión en que se hizo notar igual falta por parte de algunos señores, los cuales entonces dieron, á juicio de la misma, explicaciones atendibles y justas; pero que hoy se continuaba en la misma inasistencia, sin tenerse en vista lo que sufría por ella el interés público; y que, siendo por esta causa mal representados los departamentos en la Cámara y poco servidos sus intereses, pide, por estas y otras muchas consideraciones que emitió, el cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento y con el final del artículo 3.º de las adiciones al mismo de 14 de octubre de 1853.

El señor **Presidente** hizo notar al señor representante que lo pedido por él no podía ser considerado ni votado por la Cámara sino por medio de una moción en la forma prevenida por el mismo Reglamento.

El señor **Palomeque** sostiene que en esta clase de asuntos no es necesario presentar ninguna moción, sino que la Cámara, una vez que se pide por alguno de sus miembros el cumplimiento del Reglamento, considera y resuelve de conformidad con sus prescripciones.

Los señores Aguiar y Zas coinciden con el parecer del señor Palomeque.

El señor Latorre propone se pase á un cuarto intermedio, para en él convenir en el modo ó forma de resolver esta cuestión.

Apoyada la proposición, se pasó á él, á las tres y cuarto.

Vueltos á Sala cinco minutos después, el señor Palomeque ocupa la presidencia; y, declarada la continuación de la discusión pendiente, el señor **Aguiar** expresa que tanto él como muchos de los señores miembros de la Cámara son de parecer de que se haga por la Mesa una nueva invitación, y al efecto hace la siguiente moción:

«Para que la Mesa convoque á nuestros honorables colegas los señores representantes inasistentes para que asistan, con la prevención de que, si continuaran en su inasistencia, se declararán vacantes sus cargos».

Apoyada esta moción, se votó y fué sancionada.

Honores á los restos del General Artigas.

Proclamada esta sanción, el señor Presidente dijo que iba á nombrar una Comisión, que representando á la H. Cámara hiciera los honores del duelo en los funerales decretados al General Artigas.

El señor **Zas** pidió se aplace dicho nombramiento hasta la sanción del Senado, recomendándole solamente este pensamiento en la nota de remisión.

Declarada esta aplazación, el señor **Neves** pidió se consideren sobre tablas los tres asuntos de que se había dado cuenta haberse expedido la Comisión de Peticiones, por ser sencillos y de muy fácil resolución.

Aceptada esta indicación por la H. Cámara, el señor Presidente ordenó la lectura que sigue:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Federico Maciel.

La Comisión de Peticiones ha examinado el expediente presentado por don Federico Maciel, pidiendo se le conceda habilitación de edad y la resolución del Senado recaída sobre dicha solicitud.

La Comisión, en vista de los comprobantes presentados por el señor Maciel, aconseja á V. H. la aprobación de la minuta de decreto sancionada por el Senado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 29 de 1856.

Pedro de Latorre—Juan C. Neves—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Artículo único.—Concédese á don Federico Maciel la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, abril 29 de 1856.

Latorre—Neves—Solsona—De los Campos.

Puesto en discusión general, el señor **Neves** dijo que la Comisión no tenía nada que agregar á su informe, y sujeto á votación fué aprobado.

Puesto en discusión particular, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación fué sancionado.
Acto continuo se leyó este otro:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud y expediente que acompaña don Joaquín María Zubieta, pretendiendo se le acuerde carta de ciudadanía legal; y no encontrando la Comisión inconveniente, no trepida en aconsejar á V. H. la adjunta minuta de decreto. **Joaquín María Zubieta.**
Dios guarde á V. H. muchos años.

Pedro de Latorre—Juan C. Neves—Hermenegildo Solsona — Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Joaquín María Zubieta la carta de ciudadanía que solicita.
Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se le expida.

Montevideo, abril 29 de 1856.

Latorre—Neves—Solsona— De los Campos.

Puesto en discusión general, el señor **Neves** reprodujo en este asunto lo dicho en el anterior, y sujeto á votación fué aprobado.
Puesto en discusión particular nadie usó de la palabra, y sujeto á votación fué sancionado.
En el acto se leyó este otro, el cual dice así:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones encargada de dictaminar sobre la renuncia del cargo de diputado por el departamento de Tacuarembó, que hace don Benito Lombardini, informara *in voce* aconsejando la adjunta minuta de decreto. **Renuncia del señor Benito Lombardini.**

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 29 de 1856.

Pedro de Latorre — Juan C. Neves— Hermenegildo Solsona — Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar á la renuncia que hace del cargo de diputado por el departamento de Tacuarembó don Benito Lombardini.

Montevideo, abril 29 de 1856.

Latorre—Neves—Solsona—Campos.

Puesto en discusión general, el señor **Neves** hace consistir los fundamentos de la Comisión para aconsejar la adopción de la minuta preinserta, en dos casos: el primero, la naturaleza de la renuncia del señor Lombardini, basada en una estricta modestia y el segundo en que, no teniendo el departamento de Tacuarembó más que un solo suplente, si se aceptaba la renuncia al señor Lombardini, quedaría dicho departamento sin representación en la Cámara.

El señor **Zas** pidió informe á la Mesa sobre los términos en que estaba concebida la renuncia, y leída que le fué ésta, hasta donde le satisfizo, se conformó con la minuta de la Comisión.

Puesta á votación, fué sancionada así en general como en particular.

Proclamada la sanción por el señor Presidente de los tres asuntos anteriores, se levantó la sesión á las cuatro menos veinte minutos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 94

20.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de sesiones á las once menos cinco minutos de la mañana los señores representantes: Bujareo, López, Solsona, Latorre, Echenique, Neves, Conde, Mayobre, Bustamante, Aguiar, Durán y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Vázquez, Veira, Martínez, Fernández (don Román), Fisterra, Magariños (don Luis), Arteaga, Labandera, Zas, Acosta, Tezanos y Rodríguez.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Inasistencia de representantes.

El señor **Presidente** dijo que iba á dar cumplimiento al artículo 7.º de las Adiciones al Reglamento de 14 de octubre de 1843, cuya lectura previamente ordenó.

Dada ésta, se procedió á instruir á la Cámara de los asuntos entrados, en el orden que sigue:

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Mayo 5.—El Poder Ejecutivo contesta á la nota que se le remitió con fecha 30 de abril, diciendo haber reiterado la convocatoria al señor suplente de representante por este departamento, don Domingo Veracierto.—Archívese.

Estanislao Pérez.

Mayo 6.—Don Estanislao Pérez solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Mercado de frutos.

El Poder Ejecutivo remite todos los antecedentes relativos á la traslación del mercado de frutos del país, de la Plaza de Cagancha á la de Artola, á fin de que el Cuerpo Legislativo resuelva lo que estime conveniente sobre el particular.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

Mayo 7—La Comisión Militar se ha expedido sobre la minuta de decreto remitida por la Honorable Cámara de Senadores, referente á la petición del coronel don Juan Muhiños.—Repártase.

Mayo 8.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley sobre patentes para el año de 1857.—Repártase.

Josefa Medina de Rodriguez.

Doña Josefa Medina de Rodríguez dice que, en el año de 1853, elevó una petición en nombre de su finado esposo, para que se le reconociese como deuda nacional el importe de ganados que le fueron consumidos por el Ejército del general Rivera, y que, estando ya despachado por la Comisión respectiva desde 1854, solicita que la H. Cámara ordene se reparta este asunto á fin de que pueda ser considerado.—A la Comisión de Peticiones.

Matilde R. de Montero.

Doña Matilde R. de Montero, pide que, antes de considerar el proyecto para construir un mercado en la Plaza Cagancha, se tengan presentes los derechos de la testamentaría, trayéndose á la vista los antecedentes de la venta de dicha Plaza.—A la Comisión de Legislación.

La Comisión de Legislación se ha expedido en la solicitud de don Roberto Rowley sobre privilegio por 90 años para establecer un ferrocarril.—Repártase.

Impuesto de Rodados.

Mayo 9.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor Palomeque, estableciendo un impuesto á los rodados, y en la moción del mismo señor sobre arrendamiento de los cuartos de carne y puestos fijos de los mercados públicos.—Repártase.

Comunicación del Senado.

La H. Cámara de Senadores comunica haber desechado el proyecto de ley remitido por esta Cámara sobre creación de cuatro Jueces letrados en la Capital.—Archívese.

Jueces de Paz.

Terminada la reseña de los asuntos que anteceden, el señor **Aguiar** manifestó que la Comisión de Legislación se había expedido, á más del asunto del señor Rowley de que se había dado cuenta, en el proyecto de ley presentado por uno de sus miembros para que los Jueces de Paz actúen con Escribano; y que tal vez por olvido de la Mesa no se había dado cuenta.

El señor **Presidente** lo mandó repartir, con lo que, dándose por terminado el presente acto, se retiraron los señores presentes siendo las once de la mañana.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 95

21.ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos de la tarde, con los señores representantes: Aguiar, Bustamante, Fernández (don Eugenio), Labandera, Solsona, Latorre, Echenique, Conde, Rodríguez, Vázquez, Magariños (don Luis), Fisterra, Bujareo, López, Zas, Mayobre, Durán, Veira, Fernández (don Román) y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Arteaga, Tezanos y Neves.

Con licencia los señores Magariños (don Mateo) y De los Campos.

Observación al acta.

Leídas las dos actas anteriores, y habiéndose dicho por el señor Presidente como de costumbre que podían observarse, el señor **Bustamante** dijo que quisiera observar respecto del acta anterior, porque no le fué posible hacerlo á su tiempo, por haber continuado el señor Secretario con rapidez la lectura de la otra, lo siguiente. En consecuencia de la resolución de la Cámara en la penúltima sesión para que se amonestase á los representantes inasistentes, por su inasistencia, le había sido pasada una nota por el señor Presidente de la misma.

Que quería que constase en el acta que él no estaba en el caso de ser amonestado ni para asistir á la Cámara, ni menos para decir que se consideraría vacante su puesto.

Que con mucha puntualidad había dado aviso en este último tiempo á los distintos Secretarios de la Cámara, cuando no había podido asistir á la sesión, porque no podía hacerlo; y que no podía hacerlo por causa de enfermedad.

Que este motivo le parecía en cualquier tiempo bastante poderoso, y sobre todo alegado por un representante á quien debe creerse, si además no mediase la circunstancia de que todas las personas de su relación, y muchos de los señores que se sentaban aquí, en esta Cámara, sabían que realmente se ha hallado enfermo estos días pasados, que lo estaba todavía y que aun ahora hacía un esfuerzo para venir á la Cámara.

Que eso y el no haber tenido las tres faltas continuas que exigía el Reglamento para la amonestación, porque no las había tenido, porque no había las tres faltas continuas, le hacían pedir que se haga constar en el acta, que no se consideraba en el caso de ser amonestado. Que esto era todo lo que tenía que decir.

El señor **Presidente** pidió al 2.º Vice el señor Fernández (don Eugenio) ocupase su lugar; y, ocupado por dicho señor, el señor Palomeque contestó que, como en la resolución de la Cámara en el asunto á que acababa de referirse el señor diputado por el departamento de Montevideo, no están designados los señores representantes á quienes les correspondía la disposición del artículo 9.º del Reglamento, cree que el descargo que acaba de hacer es una inculpación al Presidente de la Cámara, á quien compete por el mismo Reglamento comunicar la resolución de la Cámara.

Que él también tenía que disentir en lo que acababa de decir el señor representante, sobre una cuestión, en la que no hubiera deseado entrar, pero que, necesitando salvar su responsabilidad, debía expresar que las palabras del señor representante eran sin razón.

Que el Reglamento no pedía tres faltas continuas para declarar vacantes sus puestos, y que eso era una adición al Reglamento de 14 de octubre de 1843, la cual dice así:

«Cuando un representante falte á tres sesiones consecutivas, será advertido ó invitado por el Presidente á que dé las causas que lo motivan; y, si ellas no fuesen bastante, la Cámara resolverá lo que estime conveniente.»

Que este era el caso á que se había referido el señor representante por Montevideo; pero que la Cámara no había resuelto sobre este artículo, sino que había resuelto sobre el artículo 9.º que decía así:

«Cuando la inasistencia de un representante se haga notar, el Presidente de la Cámara, ó la Mesa, lo hará saber á la Cámara, para que ella tome la resolución que estime conveniente sobre el particular.»

Que este era el caso: cuando se hiciera notar por su inasistencia; que poco importaba que fuera con aviso ó sin él.

Que no decía eso el artículo 9.º ni tampoco el artículo 3.º de las Adiciones.

Que así era que, cuando él había pasado ó comunicado la re-

solución de la Cámara, había comunicado bien; que no había faltado ni á su deber ni á la resolución de la Cámara.

Que el señor diputado que había acabado de hablar estaba comprendido en ese caso, en el caso del artículo 9.º, y concluye con decir que no había querido más que salvar su responsabilidad.

El señor **Bustamante** replica que no quería hacer de esto materia de discusión; que quería que simplemente se hiciese constar en el acta lo que él había dicho, porque no podía negársele lo que había dicho en descargo de la admonición que se le había hecho.

Que el artículo 9.º habla de inasistencia y el artículo 3.º de las Adiciones refería, limitaba, determinaba los casos de inasistencia en que se puede hacer la admonición al representante.

Que por su inasistencia, anteriermente había dado las razones de ella; y que entonces la Cámara se consideró satisfecha; pero que ahora se volvía como por una inasistencia respecto de su persona; que hablaba de su persona no más en este caso, no decía que fuese individual á sí; pero sí como á consecuencia de sus faltas anteriores, por las cuales había dado ya sus razones al señor Presidente de la Cámara del por qué no había venido.

Que creía que había habido olvido, un ligero olvido por alguno de los empleados de Secretaría, pero que creía bastante la excusa que había dado.

Que después había creído que se le consideraba como reincidente en la inasistencia, y que en este sentido se le amonestaba para que asistiese.—Que en ningún caso podía el Reglamento haber preceptuado por uno de sus artículos que se considerasen vacantes los puestos de algunos representantes, cuando éstos daban una causa legítima como la que había dicho.

Que cuando más, había faltado á unas dos sesiones sin dar aviso, expresando la causa por qué no asistía.

Concluye diciendo que ya había dicho que había muchas personas de su relación que sabían que no había asistido por estar gravemente enfermo, y que quería que simplemente constase en el acta que él no estaba en el caso de ser amonestado.

Que esto no podía negársele y que tampoco era su ánimo hacer inculpación alguna al señor Presidente de la Cámara.

El señor Presidente contestó que constaría en el acta lo dicho por el señor representante.

Aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, por el orden siguiente:

Mayo 10.—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto que se le remitió concediendo carta de ciudadano, á don Joaquín M. Zubieta.—Archívese. **Comunicaciones del Senado.**

La misma H. Cámara dice haber variado el decreto sancionado por esta Cámara, tributando honores fúnebres al ciudadano don José Artigas.—A la Comisión Especial que entendió en este asunto.

La Comisión Especial, encargada de dictaminar sobre la **Despacho de Comisiones.**

minuta de comunicación remitida por la H. Cámara de Senadores contestando el Mensaje del Poder Ejecutivo, presentado el 15 de febrero del presente año, se ha expedido aconsejando la adopción de dicha minuta y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Antonio Mañosas.

Don Antonio Mañosas, ex Auxiliar 2.º de la Administración General de Correos, dice que, habiendo sido destituído de su empleo sin que se le haya hecho conocer la causa de su destitución, pide á la H. Cámara que de acuerdo con la Constitución del Estado y la ley patria de 1837 se digne considerar su petición y resolver sea restituído en su destino. —A la Comisión de Peticiones.

El suplente de representante por el departamento de Tacuarembó, don Benito Lombardini, reitera su renuncia.—A la Comisión de Peticiones.

Eduardo Ponce de León.

Don Eduardo Ponce de León solicita habilitación de edad.—A la misma Comisión.

Despacho de Comisiones.

Mayo 12.—La Comisión de Hacienda presenta nuevamente el proyecto de ley sobre impuestos departamentales.—Repártase.

Domingo Nogueira de Macedo.

El Poder Ejecutivo eleva una petición de don Domingo Noguera de Macedo, pidiendo se le acuerde por gracia especial una pensión.—A la Comisión de Peticiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el asunto relativo á la traslación del mercado de frutos del país de la Plaza de Cagancha á la de Artola—Repártase.

Florencio Villanueva.

Don Florencio Villanueva, teniente 1.º de Inválidos, solicita que la H. Cámara le declare con los derechos que le acuerda la ley de 12 de mayo de 1829.—A la Comisión Militar.

Derecho de Corrales.

Mayo 13.—La H. Cámara de Senadores devuelve variado el proyecto de decreto que se le remitió sobre derecho de Corrales.—A la Comisión de Hacienda.

Terminada la lectura de los asuntos entrados, empezó la orden del día, dándose la siguiente lectura:

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* aconsejando el siguiente

PROYECTO DE LEY

Mercados públicos.

Artículo 1.º Los arrendamientos de localidades en los mercados públicos de la Capital se harán en remate, por medio de propuestas escritas y cerradas.

Art. 2.º El primer remate tendrá lugar en diciembre del corriente año, y se repetirá cada tres años.

Art. 3.º En el caso de presentarse dos ó tres propuestas iguales, decidirá la suerte.

Art. 4.º Las propuestas contendrán simplemente el precio mensual que haya de pagarse por cada localidad.

Art. 5.º Los arrendamientos que se soliciten, después de pasados los remates trienales, se concederán por el precio mayor que hu-

biesen alcanzado en el remate anterior las localidades semejantes.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 8 de 1856.

Labandera—Zas—Rodríguez—Magariños.

Puesto en discusión general, el señor **Labandera** expresó que la necesidad de dar al Gobierno algunos recursos, con que ayudar á hacer frente á los crecidos gastos del Estado, habían impulsado á la Comisión de Hacienda á adoptar la moción del señor representante Palomeque, en la forma en que la presentaba; que, cuando llegara el caso de la discusión particular, sería llegado el momento de sostener sus artículos.

No habiéndose hecho uso de la palabra por ningún otro señor representante, se votó en general y fué aprobado.

Puestos en discusión particular los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o, nadie usó de la palabra, y sujetos á votación fueron sancionados.

Puesto en discusión el artículo 6.o del proyecto de la Comisión, á petición del señor Aguiar, que fué apoyada, se sustituyó dicho artículo por el de igual número de la moción del señor Palomeque, el cual dice así:

«Art. 6o. El exceso de la recaudación del impuesto de mercados, á que diera mérito la presente ley, sobre la que se estima con sujeción á las explicaciones que fija el artículo 23 del Reglamento de Mercados, corresponderá exclusivamente al Fisco; dejando á los compradores de esta renta, hasta la terminación de su contrato, lo que ha servido de base para celebrar.»

Puesto en discusión particular este artículo, se opone á él por las razones que aduce el señor Labandera; y lo sostienen los señores Aguiar, Palomeque y Bustamante; puesto á votación fué sancionado.

En seguida el señor **Aguiar** pide á la Comisión redacte su artículo 7.o en el cual se señale localidad ó lugar donde hayan de hacerse las propuestas, y el señor Labandera lo dictó así:

«Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

No habiéndose hecho observación alguna se votó y fué sancionado.

El señor Presidente proclamó esta sanción y ordenó se leyese lo que sigue:

Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Senadores.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN

Juan Muhiños.

Artículo 1.o Declárase al teniente coronel don Juan Muhiños acreedor á la reforma en la clase de coronel.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Salón de Sesiones del Senado, en Montevideo á 18 de abril, de 1856.

JOSÉ M.ª PLA,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

INFORME

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Militar ha tomado en consideración la minuta de decreto del Honorable Senado recaída en la solicitud del teniente coronel de Marina don Juan Muhiños, y en su vista ha creído deber decir á V. H. que, no siendo dicha minuta de competencia de la H. Cámara de Representantes, porque ella importa á juicio de la Comisión la concesión al señor Muhiños del empleo de coronel, se devuelva á la Cámara remitente, para que la dirija al Poder Ejecutivo como un negocio que no tiene otra tramitación.
En consecuencia, os pide vuestra sanción á la adjunta minuta de comunicación.

Montevideo, mayo 9 de 1856.

Gregorio Conde—Francisco Veira—Ramón Fernández.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Se devuelve á la H. Cámara de Senadores el expediente del teniente coronel de Marina don Juan Muhiños por no ser de las atribuciones de esta H. Cámara entender en su conocimiento.

Conde—Veira—Fernández.

Puesta la precedente minuta en discusión general, y después de algunas palabras del señor Veira, miembro informante de la Comisión, reproduciendo lo que ya había dicho con motivo de este asunto en otra sesión y lo expresado en el informe actual, se votó y fué aprobado así en general como en particular.

Proclama el señor Presidente sancionado este asunto y en seguida se leyó el siguiente

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha considerado la solicitud que don Roberto Rowley, en nombre y representación de una Sociedad Europea, ha elevado á V. H. pretendiendo que, habiendo obtenido del Superior Gobierno de la República el privilegio exclusivo de establecer un ferrocarril desde esta Capital hasta la costa de Río Janeiro, por solo el término de ocho años, de conformidad aun con esta ley dictada en mil ochocientos cincuenta y tres para este caso, y otra de igual naturaleza, se le prorrogue el de noventa años, pues que el concedido es á la evidencia diminuto, y encontrando justificada su pretensión, la Comisión no puede menos que presentar á la apreciación de V. H. las siguientes observaciones que pasa á enumerar. Sociedad Europea.

Para aconsejar con más acierto á V. H. la resolución que haya de recaer en la petición del señor Rowley, la Comisión lo llamó á su seno para pedirle algunas explicaciones, y de ellas resulta que la Sociedad Europea, no sólo trata de llevar á su realización la línea del ferrocarril expresado, sino también se propone establecer otra que, arrancando desde esta Capital, liguen á ella nuestros pueblos del interior.

La magnitud, pues, de la empresa, los ingentes capitales que son necesarios para llevar adelante el gigantesco pensamiento que se propone la Sociedad, el tiempo material que es indispensable para preparar los elementos precisos para emprender y llevar á cabo la obra, son cosas que no pueden ocultarse á la penetración de V. H., no menos que los inmensos beneficios que reportaría la República viéndose unida por un ferrocarril á la Capital del Imperio, y á nuestras poblaciones del interior.

La Comisión cree, por tanto, que ofendería la ilustración de V. H. si se detuviese á patentizarlas.

En tal concepto, no trepida en aconsejaros sancionéis la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, mayo 6 de 1856.

Patricio Vázquez—Juan José F. Aguiar.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese á la Sociedad Europea, que representa don Roberto H. B. Rowley, el privilegio por noventa años para establecer un ferrocarril desde la Capital de la República hasta la frontera con el Brasil, y las demás líneas que juzgue conveniente para ligar nuestros pueblos del interior con esta Capital.

Art. 2.º El privilegio á que se refiere el artículo anterior quedará sin efecto, desde que á los tres años de promulgada esta ley, no hubiera la empresa dado principio á sus trabajos, en la República, llevando adelante el ferrocarril que se propone.

Art. 3.º La Sociedad Europea deberá empezar á construir el ferrocarril desde esta Capital.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Vázquez—Aguiar.

Puesta en discusión general la minuta precedente, es combatida por el señor Labandera, después de haber oído al miembro informante de la Comisión las consideraciones con que adelanta su informe.

A su vez sostienen el proyecto los señores Aguiar, Palomeque y Vázquez.

Habiendo pretendido el señor Labandera contestar las observaciones de estos señores y no pudiendo hacerlo por estarse en discusión general, el señor Aguiar hace moción para que la discusión general sea declarada libre.

Fué apoyada la moción, y sujeta á votación resultó afirmativa.

Declarada libre la discusión general, se trabó un fuerte y sostenido debate, en el que hicieron uso de la palabra por diversas ocasiones los señores Aguiar, Palomeque y Vázquez, en pro, y en contra el señor Labandera.

Cerrada la discusión, en virtud de moción que al efecto hizo el señor Palomeque y que fué apoyada, y puesto á votación si se aprobaba en general la minuta presentada por la Comisión, resultó afirmativa.

Puestos sucesivamente en discusión particular los artículos anteriores, comprendidos en dicha minuta, y sujetos á votación fueron todos aprobados, sin más alteración que la testación solicitada por el señor Bustamante en el artículo 3.º de la palabra *Europea*, que, habiendo sido admitido por la Comisión, con esta enmienda, el artículo quedó así:

«Artículo 3.º La Sociedad deberá empezar á construir el ferrocarril desde esta Capital».

El señor **Presidente** declaró sancionado este asunto, y en seguida se dió lectura á este otro:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha considerado la moción que el representante por el departamento de Minas, don Juan J. F. Aguiar, ha presentado á V. H. para que los Jueces de Paz de la Capital actúen con Escribano público; y, encontrándola fundada en la prescripción de la ley de 9 de abril de 1827, cuyo artículo 8.º textualmente dice: «Los Escribanos actuarán con los Jueces de Paz de su residencia, en todos los juicios que les están designados, y redactarán la competente acta, sin llevar por esto, más derecho que los que señala el arancel por una notificación en el oficio». Jueces de Paz.

En esta virtud la Comisión aconseja á V. H. el siguiente proyecto de ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, mayo 6 de 1856.

Juan J. F. Aguiar—Patricio Vázquez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 9 de abril de 1827, el Superior Tribunal de Justicia proveerá de Escribanos públicos á los Juzgados de Paz de la Capital, cuyos Jueces no podrán actuar sin ellos, en cuanto lo permita el número de dichos funcionarios.

Art. 2.º Los Escribanos de los Juzgados de Paz no podrán llevar protocolo de instrumento público, sino lo relativo á las actuaciones de su respectiva oficina.

Art. 3.º Para la percepción de los derechos, los Escribanos se sujetarán estrictamente á lo que establece el arancel general.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Aguiar—Vázquez.

Puesto el preinserto proyecto de ley en discusión general, el señor **Aguiar** adelanta algunas consideraciones más, á las vertidas en el informe; y, después de pedidas algunas explicaciones por el señor Labandera y dadas por el señor Aguiar, se votó en general, y fué aprobado.

Puestos en discusión particular cada uno de sus artículos y sujetos á votación fueron sancionados, con exclusión del artículo 2.º, que lo fué en esta forma:

«Artículo 2.º Los Escribanos de los Juzgados de Paz no podrán llevar protocolo de instrumentos públicos en las oficinas de dichos Juzgados».

Presupuesto General de Gastos.

Proclamada la sanción de este asunto, el señor **Labandera** hace moción para que, en vista de lo avanzado de la hora y las dificultades que podría tener la consideración del asunto sobre rodados que seguía en el impreso, se suspendiera la sesión para continuarla al día siguiente. Fué apoyada, y el señor **Bustamante** hace también moción para que el señor Presidente de la Cámara se dirija al Poder Ejecutivo y le pida el cumplimiento de la ley de 15 de junio de 1837, presentando, dentro de un término dado de días, el Presupuesto General de Gastos para el año próximo de 1857. Fué también apoyada.

El señor **Bustamante** adelantó algunas otras consideraciones relativas al escaso tiempo que restaba al Cuerpo Legislativo para su clausura, después de las cuales, el señor **Palomeque** manifiesta su adhesión á la moción que acababa de hacerse, pero que creía deber decir que estando en Secretaría había recibido un billetito del señor Ministro de Hacienda, por el cual lo invitaba para esta noche en su casa con el objeto de conferenciar precisamente sobre el Presupuesto General de Gastos, que estaba ya concluído.

Puesto á votación por el señor Presidente si no obstante la indicación del señor Palomeque se aceptaba la moción del señor Bustamante, resultó afirmativa.

Puesta á votación la moción del señor Labandera, para suspender la sesión, resultó aprobada.

Proclamada esta aprobación, la sesión se suspendió á las cuatro y tres cuartos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 96

22.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR FERNANDEZ (DON EUGENIO)

(2.° VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, continuando la sesión pendiente á la una y cinco minutos de la tarde, con asistencia de los señores representantes: Palomeque, Aguiar, Echenique, Magariños (don Luis), Rodríguez, Fisterra, Labandera, Bustamante, Conde, Bujareo, López, Acosta, Martínez, Zas, Mayobre, Latorre, Vázquez, Arteaga, De los Campos, Solsona, Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Veira, Tezanos y Neves.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Impuesto de Rodados.

Entrándose en la orden del día se leyó el proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Hacienda en sustitución de la moción del señor Palomeque, estableciendo un impuesto sobre coches, volantas y demás carruajes de esta clase; y, puesto en discusión general, el señor **Labandera** expresa los motivos que habían guiado á la Comisión para aconsejar la adopción del proyecto presentado, los cuales eran las necesidades del servicio público.

El señor **Bustamante** manifiesta á su vez que es verdad que los impuestos para que sean justos han de estar fundados sobre las necesidades del servicio público; pero que, como el cuadro de estas necesidades es el Presupuesto General de Gastos, y éste todavía no se había presentado, hacía moción para que se aplace

la consideración de este asunto, hasta que se sancione el Presupuesto General de Gastos. Fué apoyada.

Conformada la Comisión, así como el señor Palomeque, autor de la moción, se votó y fué aprobada la moción del señor Bustamante. Declarada así por el señor Presidente, éste llama al señor Palomeque para que ocupe su lugar.

Ocupado por dicho señor, se dió lectura al siguiente

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Patentes de Giro.

La Comisión de Hacienda ha procedido á la revisación de la ley de patentes, cumpliendo con lo que dispone en su último artículo, para presentaros el informe que á su respecto corresponde.

Imposible es, señores representantes, encontrar en la más imperfecta legislación rentística una ley más arbitraria, ni más caprichosa que nuestra Ley de Patentes; esta ley, que no tiene base, que desconoce el principio de igualdad en la distribución de las cargas que impone, no debe continuar por más tiempo desmintiendo nuestro sistema republicano.

La Comisión de Hacienda os propondría su completa anulación y sustitución por otra, si no fuera el respeto que tributa á los compromisos nacionales y la buena fe de nuestro Gobierno, empeñada en el contrato con el Barón de Mauá.

Queriendo ella contribuir por su parte á que ese contrato llegue á su término sin sufrir en su marcha la más pequeña variación, no halla que deba proponerse nada que altere la ley, ni menos que la destruya, por más que sustituída por otra, consiguiéramos mejorar en todo sentido; por el contrario, cree deber aconsejaros que la prorroguéis por todo el año próximo.

Entonces, cuando podáis reformarla, sin que la reforma altere, ni en pro ni en contra, las bases de aquel contrato, la Comisión de Hacienda os presentará un nuevo proyecto que deje en su lugar vuestro título de legisladores y se armonice con el sistema de libertad é igualdad propio del republicano que llevamos.

Entretanto os aconseja la adopción del adjunto proyecto, por el cual se manda rija en el año 1857 la misma ley de patentes que rige en el presente.

Montevideo, mayo 8 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodrígues—José E. de Zas.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—La Ley de Patentes, que rige en el presente año, continuará rigiendo en el año 1857.
Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 8 de 1856.

Labandera—Rodriguez—Zas.

Puesto en discusión general, el señor **Labandera** reitera las consideraciones expresadas en el informe, y emite además algunas otras por las cuales pide sea sancionado el proyecto, tal cual lo había presentado la Comisión.
El señor **Bustamante** hace algunas observaciones tendientes á que, si en el contrato con el Barón de Mauá había alguna condición que impidiese toda variación de la ley de patentes, estaba conforme en no hacer ninguna alteración á la ley; pero que, si no había ese impedimento, entonces no comprendía por qué no se introducían las mejoras de que fuese susceptible dicha ley.
Dadas las razones por el señor Labandera, se votó en general y fué aprobado.
Puesto en discusión particular, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación, fué sancionado.
Declarada esta sanción, el señor **Labandera** expuso que el proyecto sobre el derecho de Corrales de Abasto que en la sesión anterior se había dado cuenta haberlo devuelto el Senado con variaciones, y se había mandado pasar á la Comisión de Hacienda, ella lo había examinado y encontraba que, siendo insignificante la alteración introducida por el Senado, la Cámara podía aceptarlo considerando este asunto sobre tablas.
Fué apoyada la indicación, y en consecuencia se dió lectura á las siguientes piezas:

SENADO.

La H. Cámara de Senadores ha aprobado en sesión de hoy el proyecto sobre Corrales de Abasto, en la forma que se nota en el decreto adjunto. Impuesto de Abasto.
Dios guarde al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes muchos años.

JOSÉ M.ª PLA,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Artículo 1.º El impuesto, denominado Corrales de Abasto, se exigirá desde la publicación de la presente ley en la forma que sigue:

En el Departamento de la Capital:

Por cada animal vacuno	12	reales
Por cada cerdo.	8	»
Por cada animal lanar.	2	»

En la Campaña:

Por cada animal vacuno	8	»

Art. 2.º La diferencia del impuesto entre esta ley y la que ha regido hasta la fecha pasará á la Tesorería General, á ingresar las rentas generales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Salón de sesiones del Senado, Montevideo, mayo 13 de 1856.

JOSÉ M.ª PLA,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Dada la precedente lectura, se puso en discusión general.

En estos momentos, el señor Presidente da cuenta de haberse retirado los señores representantes Latorre y Fernández (don Eugenio) por indispuestos.

Puesto, como se ha dicho, el decreto antes leído en discusión general, nadie hizo uso de la palabra, y sujeto á votación, fué aprobado.

Puesta en discusión particular la parte del proyecto relativo á la campaña, que dice: «Por cada animal vacuno, 8 reales», nadie hizo observación alguna, y sujeta á votación, fué sancionada.

Acto continuo se proclama esta sanción y el señor Aguiar hace moción para que se tome en consideración sobre tablas el despacho de la Comisión de Legislación sobre el asunto de la traslación del mercado de frutos del País de la Plaza de Cagancha á la de Artola, por ser de muy fácil resolución.—Fué apoyada.

El señor **Presidente** hace presente que, deseando hacer uso de la palabra y no estando ninguno de los señores Vices, la Cámara nombrará uno de sus miembros que lo reemplace para este acto.

Nombrado por unanimidad el señor Zas, ocupa este señor la

presidencia, y entonces el señor **Palomeque** se opone á la moción, porque, aun cuando el autor había dicho que era de facilísima resolución, para él no lo era, porque en este asunto se hallaban empeñados porción de intereses encontrados, resultando de ello encontrarse seriamente afectado el interés público, motivo por el que se oponía á la moción.

El señor **Aguiar** pide se lea el despacho de la Comisión y que entonces se convencería el señor representante, que se oponía á la moción, cómo el asunto era de muy fácil resolución.

Promuévese con este motivo un calurosísimo debate en el que tomaron parte en pro el señor Aguiar y en contra los señores Palomeque y Labandera.

Puesto á votación si se había de dar lectura del informe de la Comisión, resultó afirmativa.

Ordenada ésta, el señor **Palomeque** dijo que se retiraba, y se retiró, porque él no podía dar su voto por un asunto que no conocía y que por lo mismo no podía estar preparado para él.

El señor **Labandera**, coincidiendo con las opiniones del señor Palomeque, se retiraba también.—Ambos señores fueron llamados á sus asientos por los señores Vázquez y Aguiar, quienes dijeron que dichos señores no podían retirarse, porque esa retirada importaba salvar el voto, cosa que no podían hacer, estando á lo que disponía el artículo 80 del Reglamento, cuya lectura también se pedía, y dada que fué, el señor Labandera vuelve á su asiento y pide que conste en el acta que al diputado Juan Antonio Labandera se le hacía entrar forzadamente á considerar un asunto de que no tenía absolutamente ningún conocimiento.

El señor **Bustamante** se expresa en el mismo sentido que el señor Aguiar. El señor Presidente vuelve á ordenar la lectura del informe de la Comisión, y aun cuando el señor Arteaga se opuso, no obstante se dió así:

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha considerado la nota con que el Poder Ejecutivo ha elevado á Vuestra Honorabilidad las diversas peticiones y demás antecedentes por los que el comercio de la Capital y el de varios departamentos del interior han solicitado la derogación ó modificación del decreto de 30 de enero, que ordena la traslación del mercado de frutos del país á la Plaza denominada de «Artola», y persuadida de que no es llegado el caso en que Vuestra Honorabilidad pueda ocuparse de tal asunto, os aconseja sancionéis la adjunta minuta de comunicación. *Plaza de frutos de la Capital.*

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, mayo 12 de 1856.

Patricio Vázquez — Juan José F. Aguiar.

NINUTA DE COMUNICACIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Montevideo, mayo de 1856.

La Honorable Cámara de Representantes se ha impuesto de la nota que el Poder Ejecutivo se ha servido dirigirle con fecha 7 del corriente, acompañándole las peticiones y demás antecedentes por las cuales el comercio de esta Capital y el de varios Departamentos del Interior han solicitado la derogación del decreto del 30 de enero último que ordenó la traslación de la plaza de frutos, á la denominada de «Artola», y, después de tomar en consideración tan grave asunto, ha sancionado se devuelvan al Poder Ejecutivo los antecedentes referidos, haciéndole notar que, siendo el decreto de 30 de enero una de esas medidas puramente económico administrativas y peculiares á las atribuciones del Poder Ejecutivo, y á pesar de ser ella la que ha provocado los muy atendibles fundamentos en que se apoya el Comercio para pedir su derogación ó modificación, es al Poder Ejecutivo á quien corresponde fallar en la materia. Dejando así cumplida la sanción de la Honorable Cámara de Representantes que tengo honor de presidir, lo comunico al Poder Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Vázquez—Aguiar.

Puesto en discusión general, el señor **Labandera** la impugna fundándose en que la minuta de comunicación que acababa de leerse, y que se aconsejaba, no era de tan fácil resolución como se había dicho por su honorable colega, cuando en ella se entraba á hacer clasificaciones en favor de una de las partes cuestionantes; que él no podía ocuparse de este asunto sin tener de él un perfecto conocimiento, porque de lo contrario sería dar un voto ciego, y él no quería dar.

El señor **Bustamante** observa que, efectivamente, por la minuta de la Comisión se prejuzgaba la cuestión; y, puesto que la mente de la Comisión era no entrar en el fondo del negocio, la minuta debía reducirse simplemente á devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes para que fallase. En esta virtud propuso la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Devuélvanse los antecedentes de este asunto al Poder Ejecutivo, por ser su resolución de la competencia de éste.

Fué apoyada, y habiendo sido aceptada por el señor Aguiar

por sí y á nombre de la Comisión, se votó así en general como en particular, y en ambos casos obtuvo sanción.

Es proclamada ésta por el señor Presidente, después de lo cual el señor **Labandera** desea saber si este asunto pasaría al Senado ó no, porque, estando él por lo primero, cree que lo segundo importaría no ser considerado por el Cuerpo Legislativo.

El señor **Aguiar** observa que, no siendo apoyada la indicación que acababa de hacerse, creía no deber contestarla.

El señor **Bustamente** dice que debe pasar directamente al Poder Ejecutivo.

Y, no habiendo quien hiciera alguna observación en contrario, ba á levantarse la sesión, cuando el señor **Vázquez** hace moción para que la Cámara permanezca en Comisión General, en sesión secreta.

Apoyada la moción, así se acordó; se mandó despejar la barra, y la Cámara pasó á sesión secreta á las dos y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE
Presidente.

Juan A. Magariños
Secretario.

ACTA N.° 97

23.ª SESION ORDINARIA DEL 17 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y siete días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á la una de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores Fernández (don Eugenio), Echenique, Conde, Labandera, Rodríguez, Solsona, De los Campos, Fisterra, Vázquez, Bujareo, López, Acosta, Aguiar, Durán, Fernández (don Román), Neves, Zas, Latorre, Arteaga, Mayobre y Magariños (don Luis).

Con aviso de no poder asistir los señores Bustamante, Veira y Martínez.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Sin ella ni aviso el señor Tezanos.

Leídas las dos actas anteriores, fueron observadas por los señores Zas y Aguiar, después de lo cual se aprobaron, y firmaron, dándose en seguida cuenta de los asuntos entrados:

Comunicaciones del Senado.

Mayo 14.—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley de Administración de Justicia que el 16 de marzo del año próximo pasado le fué remitido por esta Cámara.—Archívese.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió sobre el cumplimiento de la ley de 15 de junio de 1837.—Archívese.

El mismo acusa recibo á la nota que se le remitió adjuntándole la ley sobre impuesto de Corrales.—Archívese.

Presupuesto General de Gastos.

El mismo remite el presupuesto general de gastos para el año de 1857.—A la Comisión de Hacienda.

La Honorable Cámara de Senadores remite un proyecto de ley demarcando los límites al puerto de Montevideo.—A la Comisión de Legislación. **Puerto de Montevideo.**

La Comisión de Hacienda presenta un proyecto de ley sobre colonias agrícolas.—Repártase. **Despacho de Comisiones.**

La misma Comisión se ha expedido en la ley sobre Contribución Directa y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en las solicitudes siguientes:

En la de don Eduardo Ponce de León y don Estanislao Pérez, pidiendo habilitación de edad.—Repártase.

En la de doña Josefa Medina de Rodríguez, sobre perjuicios.—Repártase.

En la de don Pascual Costa reclamando un crédito. — Repártase.

En la de las hijas del finado don Eugenio Perichón, solicitando una pensión.—Repártase.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley sobre hipotecas.—Repártase.

Don Nicolás Escarcela y don Pascual Gambarota solicitan que la H. Cámara recargue los derechos á las baldosas, tejuelas, tejas, etc, que se importan de Europa en razón de que ellos las fabrican en el país de igual y mejor calidad que las importadas.—A la Comisión de Hacienda. **Nicolás Escarcela y Pascual Gambarota.**

Don Francisco Maínez, en representación de una Sociedad, solicita balizar el río Uruguay, á cuyo efecto somete un proyecto.—A la Comisión de Legislación. **Francisco Maínez.**

Don Francisco Villanueva solicita retirar una solicitud que presentó para que se le diese de alta en el Cuerpo de Inválidos.—Entréguese por Secretaría. **Francisco Villanueva.**

La Junta E. Administrativa del departamento de Cerro Largo adjunta un proyecto de renta local.—A la Comisión de Hacienda. **Junta E. Administrativa de Cerro Largo.**

Terminados los asuntos para dar cuenta pasó á la orden del día dándose lectura á este asunto.

INFORME

H. Cámara de Representantes:

Los grandes beneficios, que el país debía reportar con la institución de las Juntas Económico-Administrativas, han sido hasta hoy completamente negativos por falta de leyes que complementasen el artículo 127 de la Constitución. **Rentas departamentales.**

La sabiduría de nuestros constituyentes previó que, si esas corporaciones no contaban con rentas suficientes para operar el desarrollo y prosperidad de los pueblos lo mismo en lo intelectual que en lo material, el bello pensamiento consignado en el art. 122 del mismo código quedaría en él sólo escrito, para dar pruebas de que, si bien somos bastantemente capaces para concebir grandes ideas, elevados conceptos, nos falta la capacidad de ac-

ción, la acción de ejecución, y por eso establecieron el 127. Cumplamos sus preceptos: *hagamos*.

Muchos años de esterilidad van corridos para tan útil institución; y el estado de los pueblos interiores de la República demanda con urgencia una atención constante hacia las necesidades que sufren.

La educación primaria, esa base de todo bienestar, de todo orden, de todo desenvolvimiento, se halla hoy como estaba hace treinta años.

La seguridad individual, la de la propiedad, base también indispensable para vivir ordenadamente en sociedad, no tiene el apoyo que las hace efectivas y vivificantes: el de la acción pública.

Las policías de campaña, única garantía para la vida y prosperidad, han marchado poco más ó menos en la misma ineficaz acción que la Junta Económico-Administrativa.

Las policías son, señores representantes, á la seguridad de la propiedad y de la vida en el estado actual de nuestros departamentos, lo que al bajel el ancla en malos surgideros. No hay seguridad para ellos, si la acción de la policía es débil ó deficiente.

La educación, la guarda de la vida, la guarda de la propiedad para nuestros compatriotas de la campaña son los santos fines de la Junta E. Administrativa, y vuestra Comisión de Hacienda ha contraido todo el empeño de que es capaz para proveer los medios de hacerlos eficaces.

Sacrifiquemos toda consideración, y hagamos que la educación, la vida y la propiedad sean un verdadero goce para nuestros hermanos del interior.

En el presente proyecto de ley encontraréis, señores representantes, establecida una renta departamental que bastará, á lo menos, para vigorizar la acción de la Junta Económico-Administrativa.

Hagamos un ensayo.

Tenga cada departamento sus rentas propias; adminístrelas él, é inviértalas en los importantes objetos á que se destinan; y, cuando todo eso sea una realidad, cuando los resultados sean palpables, entonces veremos cumplidos los altos fines para que fueron creadas las Juntas Económico-Administrativas.

La demostración de las conveniencias que envuelve el proyecto de ley, que la Comisión de Hacienda tiene el honor de someter á vuestra deliberación, no puede, por la extensión que abraza, compendiarse en el presente informe, y es por eso que deja para el momento de la discusión la explanación de ella.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 14 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Luis Magariños—Juan F. Rodriguez—José E. de Zas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todas las producciones del Estado, que más adelante se detallarán, pagarán un impuesto departamental, al extraerse del departamento en que se produzcan.

Art. 2.º Dicho impuesto será:

Por cada animal vacuno	400	centésimos
Por ídem ídem mular	400	»
Por ídem quintal de tasajo	100	»
Por ídem fanega de trigo	100	»
Por ídem carrada de leña de la que se conduce en buques	50	»
Por cada fanega de carbón	40	»
Por ídem ídem de cal	40	»
Por ídem cuero vacuno	100	»
Por ídem ídem caballar	25	»

Art. 3.º El pago del impuesto lo hará el propietario, con excepción del carbón y leña, cuyo impuesto lo pagará el conductor.

Art. 4.º Los proventos de la presente ley serán aplicados única y exclusivamente al sostenimiento de la educación primaria, policías departamentales y demás objetos de que trata el artículo 126 de la Constitución.

Art. 5.º Queda cometida á las Juntas E. Administrativas la recaudación del impuesto departamental y su inversión conforme al artículo anterior.

Art. 6.º Las mismas Juntas atenderán con los productos del impuesto á los gastos de recaudación, pasando mensualmente al Poder Ejecutivo un estado de lo recaudado y su inversión.

Art. 7.º Todo fraude cometido contra lo que se dispone en el artículo 2.º será penado por las Juntas Económico Administrativas con el cuádruplo de la suma que debiera pagarse.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos convenientes á la ejecución de la presente ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 14 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Luis Magariños—Juan F. Rodríguez—José E. de Zas.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley y declarada ésta libre, en virtud de moción del señor Mayobre, el señor **Labandera**, miembro informante de la Comisión de Hacienda, adelanta algunas explicaciones y concluye pidiendo á la Cámara su sanción.

Se opone á ello el señor Mayobre y combate el proyecto que es sostenido por los señores Labandera, Neves y Arteaga.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y pasó á la discusión particular, en la que fué sancionado el artículo 1.º.

En la discusión del artículo 2.º, el señor **Mayobre** preguntó, si los bueyes carreros que salían y entraban en los departamentos estarían también sujetos al pago del impuesto.

El señor **Labandera** contestó que la mente de la Comisión era que sólo pagasen los novillos y vacas y que podía ponerse así en el artículo en discusión.

El señor **Arteaga** propuso que se pusiese «todo animal vacuno de corte pagará cuatro reales y dos los terneros».—Fué apoyado.

A petición del señor Presidente, el señor Fernández (don Eugenio) ocupó la presidencia.

El señor Rodríguez acepta la indicación del señor Arteaga y pide que así se ponga.

El señor Labandera se opone á que los terneros paguen.

Con tal motivo suscitóse un prolongado debate en el que hicieron uso de la palabra por repetidas ocasiones los señores Labandera, Rodríguez, Aguiar, Latorre, Mayobre, Arteaga y Palomeque, proponiéndose varias enmiendas en el curso de ella.

A indicación del señor Presidente se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor Palomeque ocupó la presidencia.

El señor **Mayobre** hizo moción para que se suspendiese la discusión del asunto hasta la próxima sesión; fué apoyada, y puesta á votación, fué sancionada.

El señor Aguiar pide que la Cámara se ocupe de este asunto en la sesión inmediata.—Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Luis) hizo moción para que la Cámara se ocupase sobre tablas de la minuta de contestación al mensaje del Poder Ejecutivo, presentado el 15 de febrero.—Fué apoyado.

El señor Labandera se opone y el señor **Aguiar** dijo que, á pesar de ser un asunto conocido de todos y ya repartido, sin embargo que no insistiría. Y puesto á votación, si la Cámara quería ocuparse del asunto, resultó negativa.

Convocatoria de un suplente.

En seguida el señor **Magariños** (don Luis) dijo que, en vista de no haber contestado el señor Veracierto á las reiteradas convocatorias que se le habían hecho como suplente del señor Araucho, hacía moción para que se oficiase al Poder Ejecutivo á fin de que convocase el suplente inmediato.—Fué apoyada, y así se resolvió.

El señor **Vázquez** pidió explicaciones á la Mesa por haber ésta pasado al Senado el asunto de que se ocupó la Cámara en sesión secreta.

Con tal motivo se suscitó un debate entre dicho señor y el señor Presidente, quien concluyó diciendo que por deferencia había pensado dar las explicaciones solicitadas, pero ya no lo haría hasta que ellas no fuesen pedidas en la forma establecida en el Reglamento.

En seguida dijo que era necesario integrar la Comisión de Legislación, á cuyo efecto nombró á los señores Fernández, Echenique, Tezanos y Bujareo; pidiendo acto continuo al señor Neves que ocupase la Presidencia. **Integración de Comisión.**

Efectuado así, el señor **Palomeque** pidió á la Mesa lo exonerase del cargo de miembro de la Comisión encargada de la inspección de la obra para la Representación Nacional. **Exoneración.**

Después de cambiarse algunas palabras entre el señor Palomeque y el señor Presidente sobre la competencia de éste para aceptarle su renuncia, fué nombrado el señor Vázquez en reemplazo del señor Palomeque, y designándose el día lunes para la próxima sesión se levantó ésta á las tres y veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 98

24.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las dos de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes Bustamante, Mayobre, Neves, Veira, López, Acosta, Echenique, Fernández (don Eugenio), Fisterra, Labandera, Rodríguez, Vázquez, Zas, Arteaga, Conde, Latorre, Bujareo, De los Campos, Solsona, Durán, Fernández (don Román), Aguiar y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis) y Martínez.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de este asunto:

Tribunal Consular.

Mayo 19.—El Poder Ejecutivo dice que, no habiéndose designado en el Presupuesto General que rige ninguna partida para el Tribunal Consular, eleva á la consideración de la Cámara la copia de la nota que á este respecto le ha dirigido el expresado Tribunal.—A la Comisión de Hacienda.

Rentas departamentales.—(Continuación).

En seguida continuó la discusión pendiente sobre el proyecto de ley creando rentas departamentales; en consecuencia, se puso en discusión particular el artículo 2.º de dicho proyecto, el cual fué considerado por partidas en virtud de moción hecha al efecto por el señor Mayobre.

El señor **Arteaga** reproduce la moción hecha en la sesión anterior para que se ponga: «todo animal vacuno de corte, etc.

El señor **Labandera** dijo que, conociendo el espíritu de la Cá-

mara por la discusión en la sesión anterior, proponía que se pusiese por cada animal vacuno doscientos centésimos en lugar de cuatrocientos.—Fué apoyado.

El señor **Mayobre** cree que aún es mucho y propone se rebaje á un real; no fué apoyado, y puesta á votación la primera partida fué aprobada.

Igualmente lo fueron, después de alguna discusión en que hicieron uso de la palabra los señores Labandera, Mayobre, Neves, Arteaga, Vázquez y Veira, las partidas 2.ª á 9.ª, sin más alteración que rebajar á dos reales el impuesto al ganado mular.

El señor **Fisterra** presentó las siguientes partidas que también deben pagar derechos:

«La crin, pagará	2	reales por quintal
La lana común	1	» » »
La lana mestiza	2	» » »
La lana fina	4	» » »
La grasa de comer	2	» » »
El sebo	1	» » »
La grasa de potro	1	» » »
Los cerdos, por cada uno	2	»

Suficientemente apoyadas estas partidas y aceptadas por el señor Labandera á nombre de la Comisión de Hacienda, fueron puestas en discusión, en la que hicieron uso de la palabra el señor Fisterra, quien propuso, y fué aceptado, que tanto la lana merina fina como la mestiza pagarán todas dos reales, y el señor Aguiar, que también pidió se suprimiese la grasa y el sebo.

Aceptadas estas supresiones fueron sancionadas las demás partidas.

En seguida el señor Vázquez propuso que la piedra también pagase el impuesto en razón de dos reales por tonelada. Fué apoyado.

Los señores Arteaga, Viera y Aguiar se oponen á que pague la piedra que se extrae para hacer cal, en razón de ser ésta una industria nueva en el país, y en consecuencia piden que dicho impuesto sea sólo de un real, que sólo pagará el que extraiga la piedra para fuera del país.—Aceptada por el señor Vázquez la indicación y después de haber hecho uso de la palabra los señores Labandera y Neves, éste propuso se agregase la arena; fué apoyado, y puesto á votación quedó la partida sancionada en esta forma:

«Por cada tonelada de piedra ó arena, siempre que se extraiga para afuera del país, 1 real».

En la discusión del artículo 3.º el señor Arteaga propuso que se agregase la piedra y la arena, pues estaban en el mismo caso que el carbón y la leña.—Aceptada esta indicación y puesto á votación el artículo fue sancionado; igualmente lo fué el artículo 4.º que

sufrió una enmienda presentada por el señor Labandera; y el mismo señor propuso se suspendiese la sesión en tanto redactaba una enmienda al artículo 5.º; fué apoyado y la sesión se suspendió.

Vueltos á sala el señor Labandera presentó el siguiente

«Artículo 5.º Queda cometida á la Junta Económico-Administrativa la recaudación del impuesto departamental y su inversión conforme al artículo anterior, atendiéndose con preferencia á los gastos de educación y policías».

Puesto á votación este artículo fué sancionado.

El señor **Latorre** presentó este artículo 6.º:

«Artículo 6.º Los Jefes Políticos harán parte en la administración de los fondos y prestarán á la Junta Económico-Administrativa el auxilio de la fuerza pública que les fuere solicitado al solo efecto del cumplimiento de la presente ley».

Fué apoyado, y puesto en discusión hicieron uso de la palabra los señores Labandera, Bustamante y Aguiar en contra, y en pro los señores Palomeque, que pidió al señor Neves que ocupase la presidencia, Latorre y Arteaga, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué desechado el artículo en discusión.

En seguida se votó el artículo 6.º del proyecto y fué sancionado.

El señor **Labandera** propuso el siguiente

«Artículo 7.º Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa para invertir la suma de mil pesos anuales en el pago de los empleados de recaudación y contabilidad».

Fué apoyado, y puesto en discusión lo combate el señor Palomeque y lo sostienen los señores Labandera, Bustamante y Vázquez, y puesto á votación dicho artículo fué sancionado. Igualmente lo fueron los artículos 8.º y 9.º, sufriendo este último una enmienda hecha por el señor Labandera. En consecuencia el señor Presidente declaró sancionado el proyecto de ley en esta forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todas las producciones del Estado, que más adelante se detallarán, pagarán un impuesto departamental, al extraerse del departamento en que se produzcan.

Art. 2.º Dicho impuesto será:

Por cada animal vacuno	200	centésimos
» » » mular	200	»
» » cerdo	200	»
» » quintal de tasajo	100	»
» » fanega de trigo	100	»
» » carrada de leña de la que se conduce en buques	50	»
» » fanega de carbon	40	»
» » » » cal	40	»

Por cada cuero vacuno	100	centésimos
» » » caballar	25	»
» » quintal de crin.	200	»
» » » » lana común . . .	100	»
» » » » » merino fina y mestiza.	200	»
» » » de grasa de potro . .	100	»
» » tonelada de piedra ó arena, siempre que se extraiga para fuera del país	100	»

Art. 3.º El pago del impuesto lo hará el propietario con excepción del carbón, la leña, la piedra y arena, cuyo impuesto lo pagará el conductor.

Art. 4.º Los proventos de la presente ley serán aplicados única y exclusivamente al sostenimiento de la educación primaria y policías departamentales, conforme al Presupuesto General y á los demás objetos de que trata el artículo 126 de la Constitución.

Art. 5.º Queda cometida á las Juntas Económico-Administrativas la recaudación del impuesto departamental y su inversión conforme al artículo anterior, atendiendo con preferencia á los gastos de educación y policías.

Art. 6.º Las mismas Juntas atenderán con los productos del impuesto á los gastos de recaudación, pasando mensualmente al Poder Ejecutivo un estado de lo recaudado y su inversión.

Art. 7.º Se autoriza á las Juntas Económico-Administrativas para invertir la suma de mil pesos anuales en el pago de los empleados de recaudación y contabilidad.

Art. 8.º Todo fraude cometido contra lo que se dispone en el artículo 2.º será penado por las Juntas Económico-Administrativas con el cuádruplo de la suma que debiera pagarse.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos convenientes á la ejecución de la presente ley que se revisará todos los años.

Art. 10. Comuníquese, etc.

El señor **Arteaga**, como representante por el departamento de Paysandú y á nombre de dicho departamento, dió las gracias á la Cámara por la sanción del anterior proyecto de ley. Los señores **Vázquez** y **Durán** á nombre de sus respectivos departamentos unen también sus votos á los del señor Arteaga.

El señor **Bustamante** hizo moción para que, en razón de ser la hora avanzada, se aplazase la orden del día hasta mañana; fué apoyada.

El señor **Palomeque** se opone, y puesta á votación fué sancionada la moción.

El señor **Aguiar** pidió la lectura de un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para enajenar ó dar en enfiteusis los terrenos de propiedad pública. Terrenos fiscales.

Leído que fué, y fundado por su autor, fué apoyado y se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

Dietas.

En seguida el señor **Vázquez** presentó una moción para que se retirase del Senado la resolución adoptada por esta Cámara respecto de las dietas de los señores representantes emigrados en Buenos Aires.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á una Comisión especial, compuesta de los señores Aguiar, Mayobre y Bustamante.

Y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 99

25.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinte días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á la una de la tarde, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes Echenique, Labandera, Fernández (don Eugenio), Bustamante, Conde, De los Campos, Solsona, Latorre, Veira, Fisterra, Magariños (don Luis), Aguiar, Durán, Zas, Rodríguez, Tezanos, López, Acosta, Vázquez y Arteaga.

Con aviso de no poder asistir los señores Bujareo, Neves, Martínez y Fernández (don Román).

Con licencia, el señor Magariños (don Mateo).

Sin ella ni aviso el señor Mayobre.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 20.—Don Miguel Solsona, en representación de la testamentaría de don Manuel Solsona de Alzáibar, solicita se le mande abonar un crédito especial que reclama.—A la Comisión de Peticiones. **Miguel Solsona.**

Don José A. Maciel solicita que la H. Cámara le mande chancelar la cantidad de pesos que se le adeuda por servicios particulares.— A la misma Comisión. **José A. Maciel.**

El señor **Presidente** dió cuenta de haber separado de su destino, en uso de la facultad que le confiere el Reglamento en el **Secretaría y Sala.**

inciso 3.º del artículo 31, al Oficial de Sala don Juan Laviña, nombrando para reemplazarle al señor Teodoro Galup.

En seguida se pasó á la orden del día, dando lectura á la minuta de comunicacion siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Contestación al Mensaje de apertura.

La H. Asamblea Legislativa se ha apercibido de las precisas y verídicas observaciones que el Poder Ejecutivo tuvo á bien hacerle en su discurso de apertura de las sesiones el 15 de febrero próximo pasado; y, si es verdad que á nuestras desventuras y discordias civiles son debidos en gran parte los males que hoy pesan sobre la Nación, el Cuerpo Legislativo se promete que hallará el Poder Ejecutivo todos los elementos necesarios á la reconstrucción social de la República en la franca y leal cooperación del Cuerpo Legislativo, que no puede representar más que la expresión genuina de todos los habitantes de la República por el constante deseo de paz, amor al orden, respeto á la autoridad y conservación de su constitución, en que se garanten sus más preciosos é imprescriptibles derechos.

La H. Asamblea Legislativa, que acepta como un deber la buena armonía que debe existir entre los Poderes públicos en quienes la Nacion ha delegado el ejercicio de su soberanía, reconoce también que el Poder Ejecutivo, al que está cometida la ejecución de las leyes, se halla más al alcance de todas las reformas y mejoras que la experiencia aconseja en la dirección de los negocios públicos.

Es por ello que la H. Asamblea Legislativa, en el interés de propender con su sanción á la extinción completa de las insensatas facciones políticas que han desgarrado el seno de la patria desde su nacimiento, y en el que la administración pública en lo civil, político y judicial, sufra las modificaciones más análogas á nuestro modo de ser actual, espera que el Poder Ejecutivo no omitirá someter todos los proyectos necesarios á la realización de tan gran objeto.

La H. Asamblea Legislativa deplora que las leyes anteriores de presupuesto no hayan sido sino una mera forma de comparación entre lo que se necesitaba y lo que se calculaba de rentas eventuales para llenarlos: que á la par de la incertidumbre de su percibo se halla de continuo el Poder Ejecutivo apurado de exigencias del momento que impedían establecer un sistema regular de economía ni aún sujetarse á regla alguna fija de administración: que en tales circunstancias atendiendo ya á reprimir exageradas pasiones en el interior, ya á rechazar agresiones en el exterior, se ha ocurrido al expediente de empréstitos y erogaciones, compensaciones que gradualmente han acrecido las dificultades de la hacienda pública, pues que, agotado su crédito, la más difícil situación que puede presentarse á un Gobierno es llevar en orden y tranquilidad un Estado sin elementos para llenar las necesidades de los buenos servidores y los graves compromisos que so-

bre su erario pasan. En este sentido es que la H. Asamblea Legislativa cree ser un deber de ella reconocer los arreglos que en mérito de la ley de 14 de julio último celebró el Poder Ejecutivo con los agentes de Francia é Inglaterra, sobre varias reclamaciones de sus súbditos; pueda iniciar de nuevo otros que puedan dar mejor resultado, si es que aquéllas no tuviesen ejecución; así como el contrato celebrado con una sociedad de comerciantes por medio del señor don Carlos Navia para hacer frente á las más premiosas exigencias del servicio público.

La H. Asamblea Legislativa espera que el Poder Ejecutivo sostendrá como hasta aquí con todas las naciones amigas las mejorelaciones, y que, guardando la más completa neutralidad en los negocios internacionales que puedan ocurrir, no deje de guardar igual conducta con los agentes de las naciones que para con la República observen.

La H. Asamblea Legislativa al cerrar esta nota de contestación al mensaje, espera que el Poder Ejecutivo con preferencia posible se contraiga á la organización y arreglo de las fuerzas de línea, que debe tener el Estado para ahorrar á los ciudadanos de la penosa tarea á que están llamados por la ley en defecto de ejército permanente.

Con tal motivo la H. Asamblea Legislativa ofrece al Poder Ejecutivo sus consideraciones de alto y distinguido aprecio con que lo saluda.

Sala de Sesiones del Senado—Montevideo, abril 2 de 1856.

JOSÉ M.ª PLA,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

Puesta en discusión general la anterior minuta de comunicación, el señor **Aguiar** como miembro informante de la Comisión Especial, declaró que ésta no había tenido inconveniente en aceptar la minuta de contestación al Mensaje del Poder Ejecutivo tal cual lo había presentado el H. Senado, puesto que, si alguna variación había que hacer sería únicamente en una que otra palabra, pero no en el fondo, y que, por estas consideraciones, pedía á la Cámara su sanción.

El señor **Fernández** (don Eugenio), ocupó la presidencia á pedido del señor Palomeque

Relaciones con el Brasil.

El señor **Palomeque** dijo: Que el silencio de la Cámara en el asunto en discusión él lo interpretaba como una aprobación esplícita á la minuta de comunicación, sancionada por el Honorable Senado en contestación al mensaje del Poder Ejecutivo; que él también le prestaría su voto, pero que antes se permitía llamar la atención de la Cámara. Es notorio, dijo, que el Gobierno de la República pidió al de S. M. Imperial el retiro del señor Amaral; que es notorio también que, lejos de haberse llenado los deseos del Gobierno Oriental vió al mismo Agente de S. M. el Empera-

dor en el carácter de Ministro y cerca del Gobierno de la República. Que esta circunstancia establecía una disyuntiva, ó el Gobierno Oriental tuvo causas legítimas para pedir el retiro del Agente imperial ó no las tuvo; si en el primer caso, la dignidad nacional se hallaba menoscabada; si en el segundo, la Cámara necesita conocer los términos en que el Gobierno de la República ha podido satisfacer al Gabinete Imperial, restableciéndose las cosas al estado en que encontraban antes de aquel pedido.

Que por todas estas consideraciones como por el honor de esta patria él proponía á la H. Cámara y á la Comisión encargada de dictaminar en el asunto, se introdujese en la minuta de comunicación un párrafo en que, aludiendo al punto indicado, se pidieran las explicaciones necesarias.

El señor **Labandera** acepta la indicación del señor Palomeque, pero es de opinión que no debe consignarse en esta comunicación; que lo mejor sería llamar al Ministro respectivo á que diese explicaciones, ó nombrar una Comisión de la Cámara que, haciéndose cargo de las indicaciones del señor Palomeque, redactase en ese sentido una comunicación al Poder Ejecutivo haciendo este asunto puramente de la Cámara, sin que conozca en él el Senado. Que, pareciéndole este último medio el más adecuado, hacía moción para que la Cámara nombrase la Comisión.—Fué apoyado.

El señor **Aguiar** se adhiere á la indicación del señor Palomeque, pero, pareciéndole más expeditivo el medio propuesto por el señor Labandera, apoya la moción de éste.

El señor **Palomeque** acepta también la moción, y puesta á votación fué sancionada la minuta, tanto en general como en particular.

En seguida el señor **Presidente** procedió á nombrar la Comisión que ha de redactar la nueva minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, y son los señores Aguiar, Labandera y Palomeque.

A indicación del señor Magariños (don Luis), se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala el señor Aguirre presentó la siguiente

ADICIÓN A LA LEY DE 17 DE ABRIL DE 1856

Perjuicios de guerra.

«Auméntese con un miembro más del seno de la H. Cámara de Representantes el personal de la Comisión revisadora de los expedientes sobre perjuicios.»

Suficientemente apoyada y después de fundada por su autor, el señor **Magariños** (don Luis) hizo moción para que fuese considerada sobre tablas.—Fué apoyada, y puesta en discusión, fué sancionada tanto en general, como en particular.

Código Civil.

En seguida el señor **Bustamante** presentó una moción para que rigiese en la República el Codigo Acevedo sobre todas las materias de derecho civil comprendidas desde su segundo libro inclusive.

Fundada por su autor, y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Legislación.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 100

26.ª SESION ORDINARIA DEL 23 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á la una y veinte minutos de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Arteaga, Bustamante, Labandera, Rodríguez, Fisterra, Fernández (don Eugenio), Solsona, Zas, Vázquez, Conde, Fernández (don Román), López, De los Campos, Veira, Acosta, Bujareo, Durán, Aguiar, Magariños (don Luis), Mayobre, Neves y Latorre.

Con aviso de no poder asistir los señores Echenique y Martínez.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Sin ella ni aviso el señor Tezanos.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Inquilinatos.

Mayo 21.—La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley sobre inquilinatos.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

La Comision de Peticiones se ha expedido en la petición de las viudas de los Treinta y Tres.—Repártase.

En la renuncia, hecha por el suplente de representante por el departamento de Tacuarembó, don Benito Lombardini. — Repártase.

Y en la petición de la viuda de don Ramón Masini. — Repártase.

La Junta Económico-Administrativa del departamento de Tacuarembó pide que las Honorables Cámaras dicten una resolución con arreglo al artículo 127 de la Constitución.—A la Comisión de Hacienda. Juntas Económico-Administrativas.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota con que se le adjuntó el presupuesto de Secretaría para el año 1857.—Archívese. Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

El mismo dice haber recibido el decreto y sus antecedentes relativos á la traslación del mercado de frutos del País á la Plaza de Artola.—Archívese.

El mismo acusa recibo á la comunicación que se le remitió en 15 de marzo recomendándole el cumplimiento de la ley de 3 de julio de 1854; y dice que por ahora no puede fijar el momento en que podrá asegurar el cumplimiento de la amortización de la deuda á que dicha ley se refiere.—A la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la solicitud de don Rufino Gurméndez sobre mensura y deslindes de los departamentos de Montevideo y Canelones.—Repártase. Despacho de Comisiones.

Mayo 23—La Cámara de Senadores, comunica haber desechado el proyecto que se le remitió sobre aumento de un miembro al personal de la Comisión Revisadora de los expedientes por perjuicios.—Archívese. Comunicación del Senado.

La Comisión de Legislación se ha expedido en la propuesta de don Pablo Mainez sobre valizar el río Uruguay y ofrece informar *in voce*.—Repártase. Despacho de Comisiones.

El suplente de representante don Julio Pereira presenta su convocatoria.—A la Comisión de Peticiones. El señor Julio Pereira presenta poderes.

El señor representante don Mateo Magariños solicita se le prorrogue la licencia.—A la Comisión de Peticiones. El señor Mateo Magariños pide licencia.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la parte de Gobierno del Presupuesto General de Gastos—Repártase. Despacho de Comisiones.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día por este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La repoblación del país y el aumento de la agricultura son necesidades apremiantes en nuestra actual situación. Sin población y sin agricultura, no podemos esperar más prontas mejoras que aquellas que trae el andar del tiempo. Para auxiliar, pues, el desarrollo de la población y con él todo lo demás que le es derivativo sin entregarnos á la perezosa acción del tiempo, ha creído conveniente la Comisión de Hacienda presentar á vuestra consideración el siguiente proyecto de ley. Colonización.

Montevideo, mayo 12 de 1856.

Juan Antonio Labandera—José E. de Zas—Juan F. Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las empresas que se formen en la República, para establecer en ellas colonias agrícolas por medio de la inmigración de colonos europeos, recibirán del tesoro público el 6 °/₀ anual sobre el capital que inviertan, por solo dos años.

Art. 2° Dichos dos años empezarán á contarse desde el día en que arribe á la República la primera data ó remesa de colonos.

Art. 3.° En los contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo por las empresas que quieran optar á los beneficios del artículo 1.°, se estipulará:

1.° El número de colonos, y tiempo en que deban estar todos instalados en la colonia.
2.° El capital de la empresa.
3.° Las garantías bastantes para la puntual entrega del 6 °/₀ anual por parte del Gobierno, y para asegurar al Estado la devolución de los fondos que hubiese entregado, en el caso de que la introducción de colonos no se realice en el tiempo convenido, ó que su instalación en la colonia no se haya efectuado.

Art. 4.° Ninguna colonia tendrá menos de mil almas.

Art. 5.° Ningún buque podrá conducir más colonos que el número de toneladas que mida.

Art. 6.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta mil pesos anuales en el pago del 6 °/₀.

Art. 7.° Los contratos formados con las empresas de colonización se publicarán inmediatamente.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 12 de 1856.

Labandera—Rodríguez—Zas.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, el señor **Labandera**, miembro informante de la Comisión de Hacienda, se extiende en algunas consideraciones y concluye pidiendo á la Cámara su sanción, en vista de los beneficios que reportaría el país.

A petición del señor Palomeque, el señor Neves ocupó la presidencia.

La discusión fué declarada libre en virtud de moción hecha por el señor Arteaga y suficientemente apoyada.

Este y el señor Palomeque combaten el proyecto en discusión por ser inoportuno é irrealizable. Lo sostienen los señores Labandera, Bustamante y Aguiar, haciendo éste moción para que se aplazce la discusión hasta que la Cámara se cerciore de que existen los medios de atender á los gastos de colonización; fué apoyado, y el señor Labandera se adhiere á nombre de la Comisión.

El señor **Palomeque** se opone al aplazamiento en razón del corto tiempo que falta para la clausura del presente período, y puesto á votación: *si se aplaza la discusión*, resultó negativa.

En consecuencia, continuó la discusión general, en la que hicieron uso de la palabra los mismos señores, y dado el punto por suficientemente discutido, en virtud de la moción hecha al efecto por el señor Palomeque, se votó y pasó á la discusión particular.

Habiendo entrado en este momento el señor Fernández (don Ramón), que se hallaba en la antesala, el señor **Palomeque** pidió que se procediese á nueva votación en razón de no haber votado el representante señor Fernández.

El señor **Labandera** se opone, y pide que la Mesa declare el asunto en discusión particular.

Con tal motivo se suscitó un debate, después del cual, el señor Presidente mandó leer los artículos 108 y 109 del Reglamento, y en seguida declaró el asunto en discusión particular.

El señor **Palomeque** hizo presente á la Mesa que se retiraba.

El señor **Aguiar** hizo moción para que la Cámara pasase á cuarto intermedio. Fué apoyada y la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala, se puso en discusión el artículo 1.º que fué combatido por el señor Arteaga y sostenido por los señores Labandera y Aguiar, quien propuso una enmienda que fué aceptada por aquél á nombre de la Comisión; y puesto á votación el artículo, fué sancionado en esta forma:

«Artículo 1.º Todas las empresas que en el interior ó en el exterior de la República se formen para establecer en ella colonias agrícolas por medio de la inmigración de colonos europeos, recibirán del tesoro público el 6 % anual sobre el capital que inviertan, por solo dos años.»

Igualmente fueron sancionados los artículos 2.º á 6.º sin más alteración que suprimir en el 2.º la palabra *data*, á petición del señor Bustamante; y en el 4.º, á indicación del señor Labandera apoyada por los señores Arteaga y Aguiar, se puso *ninguna colonia* excederá de *mil almas*.

En la discusión del artículo 7.º el señor **Aguiar** propuso una enmienda que fué aceptada por la Comisión y puesto á votación el artículo, quedó sancionado de este modo:

«Artículo 7.º El Poder Ejecutivo publicará inmediatamente los contratos que celebrare con las empresas de colonización.»

Siendo el artículo 8.º de forma, el señor Presidente declaró sancionado el proyecto en discusión, y no habiendo número su-

ficiente por haberse retirado algunos señores representantes, se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan M. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 101

27.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho día del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las dos menos veinte minutos de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes Arteaga, Echenique, Bujareo, López, Durán, Conde, Acosta, Fernández (don Eugenio), Bustamante, Vázquez, Solsona, Fisterra, Veira, Magariños (don Luis), Latorre, Aguiar, Tezanos, Labandera, Rodríguez y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Mayobre, De los Campos, Martínez y Fernández (don Román).

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 24.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió á fin de que convocase al suplente de don Domingo Veracierto.—Archívese. Comunicación del Poder Ejecutivo.

Don Juan M Besnes é Irigoyen, solicita que la H. Cámara le mande abonar por mensualidades un crédito especial que posee. —A la Comisión de Peticiones. Juan M. Besnes é Irigoyen.

Don Juan Quevedo, en representación de don Samuel Laffone, pide ser oído antes que esta H. Cámara tome alguna resolución sobre el proyecto pasado por el Senado, demarcando los límites del puerto de Montevideo. — A la Comisión de Legislación. Juan Quevedo.

Despacho de Comisiones. La Comisión especial encargada de dictaminar en la moción del señor representante Vazquez, para retirar del Senado el decreto sobre dietas á representantes ausentes, se ha expedido y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

León Pereda. Don León Pereda pide que las Honorables Cámaras acuerden á los créditos que representa la gracia que ha obtenido el señor Gounouilhou.—A la Comisión de Hacienda.

Juan F. Rodriguez. Don Juan F. Rodríguez (hijo) solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Juan F. Castro. Don Juan Francisco Castro dice que, estando pendiente su petición sobre creación de un registro de toda clase de testamentos, suplica el pronto despacho de ella.—A la Comisión de Legislación.

Jaime Estrázulas. Mayo 28. — Don Jaime Estrázulas dice que la propuesta de don Rufino Gurméndez, sobre mensura de los departamentos de Montevideo y Canelones, ataca derechos que tiene adquiridos por ley, por lo que pide á la H. Cámara, se sirva abstenerse de tomar determinación alguna sobre el particular, remitiendo, en su caso, al Poder Ejecutivo.—A la Comisión de Hacienda.

Contribución Directa. Terminados los asuntos para dar cuenta se dió principio á la orden del día, poniéndose en discusión general el proyecto de ley sobre Contribución Directa, y después de haber informado el señor Labandera á nombre de la Comisión de Hacienda, se votó y pasó á la particular, en la cual fueron sancionados los artículos 1.° á 4.°, sin más alteración que la palabra: ***que hagan***, propuesta por el señor Labandera.

En la discusión del artículo 5.° el señor **Aguiar** propuso que la declaración empezase á tener efecto en el mes de octubre del corriente año.

El señor **Bustamamante** pidió que se pusiese que la época para la declaración fuese en el mes de enero. Aceptada esta variación por los señores Aguiar y Labandera, se votó y así fué sancionado el artículo.—Igualmente lo fueron los artículos 6.° y 7.°, habiendo sufrido el 6.° la siguiente enmienda propuesta por el señor Labandera: «y remitirán su producto al ***Alcalde Ordinario más inmediato, y éste á la Tesorería General con aviso al Poder Ejecutivo***».

El artículo 8.° fué suprimido y en su lugar propuso el señor Labandera otro que fué sancionado en esta forma:

«Artículo 8.° Se asigna para gastos de recaudación á los Jueces de Paz del departamento de Canelones el 2 % sobre lo recaudado, y el 4 % á los de campaña».

Los artículos 9.° y 10, fueron sancionados sin más alteración que la palabra «***igual***» por «***alcance***» propuesta por el señor Bustamante.

El señor **Labandera** propuso el siguiente artículo:

«Artículo 11. La recaudación que hagan los Jueces de Paz del departamento de la Capital, se remitirá directamenle á la Tesorería General con aviso al Poder Ejecutivo».

El señor **Arteaga** combate este artículo que es sostenido por los señores Aguiar y Labandera, y puesto á votación fué sancionado.

El señor Aguiar propuso el siguiente artículo 12:

«Artículo 12. El Poder Ejecutivo publicará inmediatamente el producido de la Contribución Directa, correspondiente á cada sección».

El señor **Labandera** acepta la idea y redacta el artículo en esta forma:

«Artículo 12.—El Poder Ejecutivo publicará inmediatamente los avisos á que se refieren los artículos 6.° y 11 de la presente ley».

Puesto á votación el artículo anterior, fué sancionado.—En la discusión del artículo 13, hicieron uso de la palabra los señores Aguiar y Labandera en pro, y en contra el señor Arteaga, quien propone «se pregunte al Poder Ejecutivo cuál ha sido el motivo por qué no se ha hecho efectiva la recaudación de la Contribución Directa en el presente año».

El señor **Magariños** (don Luis) propuso que los productos de la Contribución Directa pasasen á la Junta de Crédito Público, á fin de que dicha Junta los aplicase al objeto de la ley; fué apoyado.

En virtud de moción hecha por el señor Aguiar, la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala, el señor **Magariños** (don Luis) hizo moción «para que se vote si la Cámara quiere reabrir la discusión sobre los artículos 6.° y 12»: Fué apoyada.

El señor **Labandera** combate la moción, y puesta á votación, fué desechada. — Rectificada ésta, á petición del autor de la moción, volvió á ser negativa. En consecuencia, continuó la discusión del artículo 13, que es sostenido por el señor Labandera, y siendo dicho señor llamado á la cuestión repetidas veces por el señor Presidente, pidió al señor Viera que la Cámara decidiese «si estaba ó no en la cuestión».

Puesto á votación «si estaba el señor Labandera en la cuestión», resultó negativa; en consecuencia, el señor Presidente le llamó á la cuestión.

El señor **Arteaga** combate el artículo en discusión, y puesto á votación fué sancionado.

Siendo el artículo 14 de forma, el señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley sobre Contribución Directa, el cual es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Proyecto sancionado.

Artículo 1.° Los capitales de la República pagarán por Contribución Directa en el año de 1857 dos por mil.

Art. 2.º Los capitales se regularán por declaraciones que haga del suyo cada capitalista; y en defecto de declaración se estará al avalúo que hagan los vecinos capitalistas y el Juez de Paz de la sección respectiva.

Dichos vecinos serán sacados á la suerte de una lista de diez que formará anualmente cada Juez de Paz, luego de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.º Los capitales harán sus declaraciones ante los Jueces de Paz respectivos.

Art. 4.º Cuando á juicio de dichos jueces apareciese notablemente diminuta la declaración de algún capitalista, procederán al avalúo en el modo prevenido en el artículo 2.º, y si resultase de él una ocultación equivalente á la cuarta parte de lo declarado, se le exigirá la contribución que corresponda al avalúo y más el duplo de ella.

Art. 5.º La declaración á que se refiere el artículo 2.º se presentará en el mes de enero de cada año.

Art. 6.º Los Jueces de Paz quedan encargados de la recaudación de la Contribución Directa y remitirán su producto al Alcalde Ordinario mas inmediato, y éste á la Tesorería General con aviso al Poder Ejecutivo.

Art. 7.º La recaudación se hará por semestre, debiendo tener lugar la del semestre de enero á junio, en abril, y la de julio á diciembre, en octubre.

Art. 8.º Se asigna para gastos de recaudación á los Jueces de Paz del departamento de la Capital el 2 % sobre lo recaudado, y el 4 % á los de campaña.

Art. 9.º Quedan exceptuadas de la Contribución Directa:

1.º Las propiedades cuyo valor no alcance á mil pesos, á menos que el propietario tenga dos ó más cuyo total importe iguale á aquella suma.

2.º Las propiedades territoriales improductivas y las que pagan canon enfitéutico.

Art. 10. No se entiende por propiedades improductivas las ocupadas por los propietarios.

Art. 11. La recaudación que hagan los Jueces de Paz del departamento de la Capital, se remitirá directamente á la Tesorería General con aviso al Poder Ejecutivo.

Art. 12. El Poder Ejecutivo publicará inmediatamente los avisos á que se refieren los artículos 6.º y 11 de la presente ley.

Art. 13. Los productos de la Contribución Directa se destinan exclusivamente á la amortización de la Deuda Consolidada.

Art. 14. Comuníquese, etc.

En seguida se dió lectura al siguiente dictamen y minuta de decreto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Eduardo Ponce de León se presenta á V. H. solicitando habilitación de edad para ejercer el cargo de escribano público, y acompañando una información sobre su moralidad y buena conducta. Eduardo Ponce de León.

La Comisión, hallando bastante la dicha información, aconseja á V. H. la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, mayo 16 de 1856.

Hermenegildo Solsona—Pedro Bustamante—Juan C. Neves—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Concédese al ciudadano natural don Eduardo Ponce de León la habilitación de edad que solicita.

Solsona—Bustamante—Campos—Neves.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto y después de informar el señor Bustamante á nombre de la Comisión se votó y pasó á la particular, en la que fué sancionado, sin alteración.

Asi mismo fué sancionado tanto en general como en particular, este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Estanislao Pérez solicita habilitación de edad para obtener título de escribano público y acompaña una información sobre su buena conducta, etc. Estanislao Pérez.

La Comisión, encontrando bastante la expresada información, aconseja á V. H. la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, mayo 16 de 1856.

Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Juan C. Neves—Pedro Bustamante.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Concédese al ciudadano don Estanislao Pérez la habilitación de edad que solicita.

Solsona—Campos—Neves—Bustamante.

En seguida se dió lectura á este asunto:

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Pascual Costa.

Don Pascual Costa se presenta á la H. Cámara solicitando el reconocimiento de un crédito, procedente de suplementos hechos al señor general don Fructuoso Rivera.

De la relación detallada en la cuenta que presenta dicho señor Costa y de su propia confesión hecha en el escrito con que se presentó al Poder Ejecutivo en 10 de abril de 1855 y que corre á f. 8. del expediente, resulta que aquellos suplementos fueron hechos al general Rivera, sin orden ni autorización del Gobierno, lo que da al crédito reclamado el carácter de un negocio particular entre el señor general Rivera y el señor Costa. Este mismo reconoce en el crédito precitado que la Nación no tiene obligación de pagar la cuenta presentada por él, y la Comisión no puede explicarse cómo, después de esa confesión del mismo señor Costa, de la vista fiscal que obra á f. 8. vuelta y del superior decreto de 28 de abril de 1855 reproducido en 13 y 23 de junio próximo pasado, conforme en todo con el dictamen fiscal, ha podido el señor Costa creer que la H. Cámara le concediese lo que le había sido denegado por el Poder Ejecutivo.

Por todas estas consideraciones, la Comisión aconseja á V. H. la adopción de la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, mayo 16 de 1856.

Pedro Bustamante—Juan C. Neves—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Pedro Latorre.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Siendo de un carácter puramente particular el crédito cuyo reconocimiento pide don Pascual Costa, no ha lugar á lo que solicita.

Latorre—Neves—Solsona — Campos — Bustamante.—

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, el señor Latorre, miembro informante de la Comisión, adelanta algunas afirmaciones además de las dadas en el informe.

El señor **Vázquez**, combate extensamente la minuta y presenta ésta en sustitución de aquélla:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Reconócese deuda nacional el monto de pesos 2,102 que reclama don Pascual Costa por artículos de consumo entregados al general Rivera.

Fué apoyada.

El señor **Latorre** la combate y pide á la Cámara sancione la presentada por la Comisión.

En virtud de moción hecha al efecto por el señor **Vázquez**, la discusión fué declarada libre, en la que continuó el señor **Vásquez** sosteniendo su moción y combatiendo la minuta presentada por la Comisión.

La sesión se suspendió.

Vueltos á Sala, continuó la discusión general, en la que hicieron uso de la palabra los señores Bustamante, en pro de la minuta en discusión, y el señor Vázquez en contra.

Y dado el punto por suficientemente discutido, á petición del señor Fernández (don Eugenio), se votó y se pasó á la discusión particular, en la que hicieron uso de la palabra el señor Bustamante, en pro; y los señores Labandera y Vázquez en contra. Después de lo cual, se votó y fué sancionada la minuta como la presentó la Comisión. También fueron sancionados sin alteración estos dos asuntos:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión ha examinado la solicitud que han elevado á V. H. las hijas del finado coronel don Eugenio Perichón, pidiendo una pensión por gracia especial, y no permitiendo las escaseces del Erario nacional conceder gracias especiales, la Comisión tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopción de la siguiente minuta de decreto. **Hijas de Eugenio Perichón.**

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, mayo 16 de 1856.

Pedro Bustamante—Felipe de los Campos—Pedro de Latorre — Juan C. Neves.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. -No ha lugar á la pensión que por gracia especial se solicita y devuélvanse en consecuencia los antecedentes á las interesadas.

Latorre—Bustamante — Campos—Neves.

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Josefa Rodríguez de Medina.

La Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente el expediente con que doña Josefa Medina de Rodríguez instruye la solicitud que elevó á V. H. en mayo de 1853, sobre que se le reconozca como deuda nacional el importe de un crecido número de ganado vacuno y caballar que le fué consumido por el ejército de la República al mando del finado señor brigadier general don Fructuoso Rivera; y si bien reconoce la Comisión que no se ha vestido el mencionado expediente con todas las formalidades de ley, pues que faltan meras solemnidades de derecho, reconoce también que la recurrente ha justificado que las haciendas de toda especie que se encontraban en su establecimiento de estancia, sito en la costa de las Vacas, departamento de la Colonia, en el año de 1816, fueron aplicadas, unas al consumo del ejército, y que de las otras dispuso el señor general para atender probablemente á otras necesidades del mismo ejército en virtud de la autorización que al efecto le había conferido el Poder Ejecutivo.

De los diferentes certificados de varios jefes del ejército y otras personas de respetabilidad que se encontraban unidos al expediente de la materia y que la Comisión no ha podido desestimar, resultan comprobados los asertos en que la peticionaria funda su reclamo, faltando solamente que se fije en ellos con precisión el número de haciendas consumidas; pero estimando en su justo valor el certificado de don Antonio R. Landívar de fojas 3, y el del Proveedor general del Ejército don Antonio Fernández á fojas 14 y tomando por base la Comisión un término medio, cree de riguroso deber aconsejar á V. H. como un acto de justicia la aprobación de la siguiente minuta de resolución.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, mayo 16 de 1856.

Pedro de Latorre—Juan C. Neves—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Pedro Bustamante.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.º Reconócese como deuda nacional á favor de doña Josefa Medina de Rodríguez, el importe de tres mil cabezas de ganado vacuno que le consumió el Ejército de la República y el de tres mil yeguas que se le tomaron para atender a las necesidades del mismo ejército.

Art. 2.º El precio de las haciendas de que habla el artículo anterior, lo fijará el Poder Ejecutivo.

Latorre—Neves—Solsona — Campos— Bustamante.

Concluída la orden del día, el señor **Bustamante** dijo: «Que estando próxima la clausura del presente período legislativo, se hacía preciso que hubiese sesiones diarias; y que al efecto las Comisiones deberán reunirse todos los días á fin de dar lugar á los asuntos pendientes».—Fué apoyado.

El señor **Arteaga** contestó que habiendo sesiones diarias y reuniéndose también las Comisiones, era preciso que las sesiones fueran de noche.

El señor **Presidente** hizo presente que no siempre podrán ser diarias las sesiones, á causa del retardo que sufrían los asuntos en la imprenta; y en consecuencia que citaría á la Cámara siempre que hubiese asuntos repartidos. En seguida añadió que tenía que presentar una moción á la Cámara, y que, no estando presente ninguno de los Vicepresidentes, pedía que la Cámara nombrase un presidente que lo reemplazase en este momento.

La Cámara nombró al señor Vázquez, quien ocupó la presidencia

El señor **Palomeque** pidió la lectura de esta

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN

Artículo 1.º Revalídanse en todas sus partes las disposiciones del artículo 2.º de la ley de 10 de septiembre de 1850 que acuerda al ciudadano don Joaquín Suárez la suma de cincuenta mil patacones **Recompensas nacionales.**

Art. 2.º Comuníquese.

José G. Palomeque.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada pasó á una Comisión especial compuesta de los señores Palomeque, Bustamante y Rodríguez.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las cinco de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Mayariños,
Secretario.

ACTA N.º 102

28.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de mayo año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las dos menos cuarto de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Magariños (don Luis), Fernández (don Eugenio), Echenique, Vázquez, Zas, Aguiar, De los Campos, Bujareo, Conde, Fernández (don Román), Solsona, Labandera, Arteaga, Latorre, Mayobre, Bustamante, Rodríguez, Fisterra, Tezanos y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Martínez y Neves.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Sin ella ni aviso los señores López y Acosta.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 27. — La Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto que se le remitió declarando comprendido en la ley de reforma al capitán don Angel Chaves.—Archívese. *Comunicación del Senado.*

La misma devuelve variado el proyecto de ley de patentes.—A la Comisión de Hacienda. *Ley de patentes.*

Don Valentín Heguy dice que el proyecto de ley pasado por el H. Senado sobre límites del Puerto de Montevideo le irroga perjuicios irreparables, por lo que presenta el plano competente sobre la materia á fin de que la H. Cámara lo tenga presente al sancionar el susodicho proyecto.—A la Comisión de Legislación. *Valentín Héguy.*

Teatro Solís.

Mayo 30. — La Comisión Directiva del Teatro Solís solicita autorización para el establecimiento de una lotería extraordinaria que se jugará dos veces al año en beneficio de dicho establecimiento.—A la misma Comisión.

Terminados los asuntos para dar cuenta y estando presente el señor Ministro de Gobierno, se dió principio á la orden del día, dando lectura de este asunto:

La Comisión de Legislación ofrece informar *in voce* aconsejando el siguiente

PROYECTO DE LEY

Valizamiento del Uruguay.

Artículo 1.º Concédese á la sociedad que representa don Francisco Maines el avalice del río Uruguay, empezando las valizas en el Farallón y concluyendo en el Salto, en el término de tres meses.

Art. 2.º Las valizas se colocarán en un solo veril de la canal, en los pasos difíciles y en las embocaduras de los ríos y arroyos navegables, que son tributarios al Uruguay.

Art. 3.º Las valizas serán de perchas de buen grosor y sujetadas con cadenas y una piedra trabajada al efecto, colocándolas en estado normal del río para que la inclinación de la percha indique la más ó menos agua.

Art. 4.º Cada valiza tendrá en el extremo superior un fierro con una banderola, las de los veriles estarán pintadas de blanco y las otras serán pintadas de negro.

Art. 5.º Las valizas se colocarán á distancia conveniente entre sí, para que los navegantes puedan dirigirse fácilmente de una á otra con una atmósfera regularmente densa.

Art. 6.º Se establece el impuesto de ciento sesenta reis por tonelada que cobrará la Empresa a los buques que naveguen el río Uruguay. Este impuesto lo pagarán los buques por viaje redondo, bien sea á la entrada ó á la salida de los puertos.

Art. 7.º El impuesto de que habla el artículo anterior, empezará la Empresa á cobrarlo luego que esté concluído el avalice del canal de Martín García.

Art. 8.º El Gobierno dará la protección más eficaz á la Empresa bajo las bases establecidas en esta ley.

Art. 9.º Las disposiciones de las leyes existentes serán aplicadas á los que maliciosamente destruyan, inutilicen ó muden las valizas.

Art. 10. La Empresa repondrá en el acto la valiza que por cualquier accidente se inutilice, destruya ó cambie.

Art. 11. La percepción del impuesto de que habla el artículo 6.º es una propiedad de la Empresa por el término de doce años contados desde la sanción de la presente ley.

Art. 12. Concluído el plazo á que se refiere el artículo anterior, la Empresa dejará al Gobierno la línea de valizas en perfecto estado de servicio y el impuesto pertenecerá al Estado.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 21 de 1856.

*Patricio Vázquez—Salvador Bujareo—
Juan F. Aguiar.*

Puesto en discusión el anterior proyecto de ley, el señor **Vázquez,** miembro informante de la Comisión, se extiende en detenidas explicaciones para probar la utilidad de él.

El señor **Ministro de Gobierno** acepta la conveniencia del proyecto, y pasando á demostrar á la Cámara que, en su sanción tal como está, hay invasión de atribuciones por parte de ella;—se extiende en detenidas consideraciones y concluye pidiendo que, ó bien el proyecto pase á informe del Poder Ejecutivo, ó que vuelva á la Comisión á fin de que ésta, después de conferenciar con el Poder Ejecutivo, pueda dar á la Cámara otros conocimientos y presentar el proyecto en otra forma.

El señor **Vázquez** niega que se invadan las atribuciones del Poder Ejecutivo en la sanción del proyecto en discusión; pasa á demostrarlo extensamente y concluye sosteniéndolo como útil y conveniente.

El señor Ministro declara que no desconoce la conveniencia de la ley que se propone; pero que sostiene que hay invasión de atribuciones, por cuya razón insiste en que vuelva el asunto á la Comisión ó se pase al Poder Ejecutivo á informe.

A su vez el señor **Vázquez** insiste en sostener el proyecto tal como está, y concluye pidiendo que se vote si ha de pasar á la discusión particular. Y puesto á votación «si se había de pasar á la discusión particular», fué negativa.

En consecuencia, el señor Presidente proclamó desechado el proyecto de ley sobre avalice del río Uruguay; y se dió lectura de este asunto:

En la solicitud de don Rufino Gurmédnez, la Comisión de Hacienda, ofrece informar *in voce*, aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Rufino Gurméndez, representante de una sociedad, la mensura, delineación y amojonamiento de los terrenos comprendidos en los departamentos de Montevideo y Canelones sobre las bases de propuesta que ha presentado. Rufino Gurméndez

La mensura del departamento de Montevideo empezará desde la calle Florida de esta ciudad.

Art. 2.º La mensura de los dos departamentos quedará concluída en dos años.

Art. 3.º Las dos terceras partes de los terrenos, que por la mensura resulten del Fisco, corresponderán en propiedad á la sociedad representada por Gurméndez.

Se comprenden en el artículo anterior los terrenos denunciados,

los dados en enfiteusis, y los que estando enajenados no hayan aún satisfecho su importe.

Art. 4.° Se concede á la sociedad representada por Gurméndez el derecho de proseguir la mensura en los demás departamentos, estando á lo que á su respecto se resuelva.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 16 de 1856.

Juan Antonio Labandera —Luis Magariños — Francisco F. Fisterra— Juan E. Rodríguez—José E. de Zas.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto y después de informar el señor Labandera á nombre de la Comisión de Hacienda, el señor **Ministro** dijo que el asunto en discusión adolecía de la misma falta que el anterior proyecto de ley; que había la misma invasión de atribuciones por parte de la Cámara; que por otra parte el Poder Ejecutivo tiene pendientes algunas propuestas para la mensura de la República y que, teniendo la nación una Comisión Topográfica, creía que debían haberse tomado de ésta los datos necesarios á fin de saber cuánto costaría la mensura, y si era poco ó mucho lo que se le daba á la sociedad representada por Gurméndez. Que él creía que era mucho las dos terceras partes, y al efecto se extiende en varias demostraciones sobre el costo de la mensura general de la República y concluye pidiendo que el asunto pase á informe del Poder Ejecutivo ó que, vuelva á la Comisión para que ella tome nuevos conocimientos.

Con tal motivo, hicieron uso de la palabra en contra del proyecto el señor Ministro y el señor Bustamante, quien declara que á pesar de no haber invasión de atribuciones por parte de la Cámara si sancionara la minuta en discusión, sin embargo se opone á ella porque cree más conveniente que en asuntos de esta naturaleza se admita la concurrencia, pues es el medio de que el Estado pueda sacar mayores ventajas, y concluye pidiendo que vuelva el asunto á la Comisión para que ésta tome otros antecedentes. Fué apoyado.

Los señores Labandera, Vásquez y Aguiar sostienen la minuta en discusión.

El señor **Presidente** puso á votación si se ha de volver el asunto á la Comisión para que tome nuevos datos. Fué afirmativa. En consecuencia, se mandó pasar nuevamente á la Comisión.

Valizamiento del Uruguay.

El señor **Vázquez** dijo que creía que la Cámara al votar el proyecto de ley sobre avalice del río Uruguay no había querido desecharlo y sí que volviese á la Comisión para que tomase los datos á que se había referido el señor Ministro; en consecuencia, pedía á la Mesa consultase á la Cámara á este respecto.

El señor **Bustamante** se opone, é indica que lo único que puede hacerse en este asunto es que la Comisión presente un nuevo proyecto sobre avalice del río Uruguay. Fué apoyado.

Y no habiendo quien hiciese usó de la palabra, se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 103

29.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los dos días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las once de la mañana, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Conde, Arteaga, Echenique, Fisterra, Solsona, López y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Latorre, Durán, Rodríguez, Vázquez, Magariños (don Luis), Martínez, Bujareo, Neves y Bustamante.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Sin ella ni aviso los señores Fernández (don Román), Tezanos, Veira, Mayobre, Labandera, De los Campos, Aguiar y Zas.

Sin número.

El señor **Presidente** hizo presente que no habiendo número suficiente se daría cumplimiento al artículo 7.º de las adiciones al Reglamento de 14 de octubre de 1843, y al efecto se dió lectura á los asuntos entrados, que son los siguientes:

Comunicación del Senado.

Mayo 30.—La Cámara de Senadores comunica haber aprobado la ley que se le remitió sobre adjudicación de tierras á los legionarios franceses é italianos.—Archívese.

Perjuicios de guerra.

Mayo 31. — La misma remite una minuta de decreto llamando ante la Junta examinadora de expedientes por perjuicios á todos los interesados, á fin de que presenten los títulos donde tenían sus haciendas.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

La Comisión especial, encargada de dictaminar en el decreto

variado por el Senado sobre honores fúnebres al general don José G. Artigas, se ha expedido.—Repártase.

Junio 2.—Don Manuel Vidal y Compañía solicitan que la H. Cámara les mande pagar un crédito que reclaman, apoyados en la resolución recaída en la reclamación de don Mateo J. Martínez. —A la Comisión de Peticiones. Manuel Vidal y C.ª.

Terminados los asuntos entrados, el señor **Presidente** dijo que, en virtud de lo que disponía el mismo Reglamento, los señores presentes acordasen el día y hora en que debía citarse á la Cámara. Orden del día.

Después de algunas observaciones que hicieron los señores presentes sobre la hora en que debía citarse, se acordó se citase para mañana á las tres de la tarde; y la sesión se levantó á las once y diez minutos de la mañana.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 104

30.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 3 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los tres días del mes de junio y año de mil ocho cientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de sesiones, á las tres y media de la tarde, los representantes señores: Zas, Rodríguez, Arteaga, Echenique, Vázquez, Conde, Labandera, Fernández, (don Eugenio), De los Campos, Solsona, Aguiar, López, Tezanos, Durán, Neves, Fernández (don Román), Acosta y Fisterra.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Bustamante, Bujareo, Latorre, Martínez , Veira y Magariños (don Luis).

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

En virtud de moción hecha al efecto por el señor Aguiar, se suspendió la lectura de las actas anteriores y se pasó á dar cuenta de estos asuntos:

Carlos Oliva.

Junio 2.—Don Carlos Oliva presenta nn método de caligrafía á fin de que la H. Cámara lo mande adoptar para las escuelas públicas.—A la Comisión de Peticiones.

Juan Greenvay.

Junio 3.—El Poder Ejecutivo eleva con recomendación una propuesta de don Juan Greenvay relativa al establecimiento de una colonia agrícola.—A la Comisión de Legislación.

Ramón Irigoyen.

Don Ramón Irigoyen pide que la H. Cámara le mande abonar un crédito por perjuicios sufridos en su litografía al servicio del Estado.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el presupuesto general en el Departamenio de Guerra.—Repártase.

Ley de hipotecas.—Discusión.

Terminados los asuntos para dar cuenta y estando presente el señor Ministro de Gobierno, se pasó á la orden del día, poniendo en discusión general el proyecto de ley sobre hipotecas, aconsejado por la Comisión de Legislación; y, después de haber informado el señor Aguiar á nombre de la Comisión, hizo uso de la palabra el señor Ministro de Gobierno apoyándolo; y puesto á votación pasó á la discusión particular, en la que hicieron uso de la palabra el señor Ministro y los señores Aguiar y Labandera. Durante ésta, fueron propuestas por el señor Ministro varias enmiendas que á su vez fueron aceptadas por la Comisión, sancionándose hasta el capítulo 7.º Estando en discusión el capítulo 8.º, el señor **Aguiar** dijo que, notando que uno de los artículos del capítulo en discusión restringía las disposiciones de los artículos anteriores ya sancionados, y siendo por otra parte la hora avanzada, hacía moción para que se suspendiese la discusión hasta mañana. Fué apoyado; y quedando así acordado, se levantó la sesión á las seis de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario

ACTA N.° 105

31.ª SESION ORDINARIA DEL 4 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cuatro días del mes de junio y año de mi ochocientos cincuenta y seis, á las dos y media de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los representantes señores: Durán, Solsona, López, De los Campos, Echenique, Arteaga, Fisterra, Fernández (don Eugenio), Aguiar, Labandera, Zas, Conde, Latorre, Neves y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Fernandez (don Román), Bustamante, Martínez, Bujareo, Rodríguez y Veira.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Sin ella ni aviso los señores Acosta, Mayobre y Tezanos.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de este asunto:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la petición presentada por don León Pereda, sobre reclamación de un crédito.—Repártase.

Ley de hipotecas. — Discusión.

Terminados los asuntos para dar cuenta y estando presente el señor Ministro de Gobierno, se pasó á la orden del día poniendo en discusión particular el capítulo 8.º del proyecto de ley creando un Registro de Hipotecas y privilegios legales, y después de haber propuesto el señor Ministro varias enmiendas que fueron aceptadas por el señor Aguiar á nombre de la Comisión, se puso á votación y fué sancionado. Igualmente lo fueron los

capítulos de 9 á 12, en que hicieron uso de la palabra los señores Aguiar, Labandera y Latorre; habiendo sufrido en el curso de la discusión varias enmiendas y adiciones propuestas por el señor Ministro y aceptadas por la Comisión de Legislación, que á su vez propuso por intermedio del señor Aguiar el segundo inciso del artículo 97.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley creando un Registro de Hipotecas y privilegios legales en la forma que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay

DECRETAN:

CAPÍTULO I

De las hipotecas

Proyecto sancionado.

Artículo 1.º La hipoteca es un derecho real que existe sobre los bienes del deudor sujetos á la obligación contraída por ella ó impuesta por ministerio de la ley.

Art. 2.º La hipoteca es legal, judicial ó convencional. La primera es la que proviene de la ley; la segunda es la que resulta de los mandatos judiciales; la tercera es la que depende de las convenciones de los particulares.

Art. 3.º Sólo pueden hipotecarse expresamente las cosas raíces que están en el comercio de los hombres y sus accesorios reputados como raíces según derecho.

Los bienes muebles, los derechos y acciones de cualquier naturaleza que sean, no son susceptibles de hipoteca expresa.

Art. 4.º Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones de las leyes mercantiles relativamente á los buques y embarcaciones en general.

CAPÍTULO II

De la hipoteca legal ó tácita

Artículo 5.º Los derechos y acciones á que la ley atribuye hipoteca legal son:

1.º Los de las mujeres en los bienes de sus maridos.
2.º Los de los menores y otros que tienen guardador, en los bienes de sus guardadores.
3.º Los de los hijos en los bienes de su padre por razón de los bienes adventicios de los cuales es administrador.
4.º Los de los hijos de un matrimonio anterior en los bienes de su padre ó madre que pasa á segundas nupcias, por razón de los que según derecho debe reservar para dichos hijos.
5.º Los de los hijos en los bienes de su madre que siendo

tutora ó curadora se volviese á casar y en los de su padrastro hasta que diere cuenta con pago de su administración.

6.º Los del Estado en los bienes de los recaudadores, arrendadores y administradores de sus rentas y de los que deben contribuciones de cualquier clase.

7.º Los de la Iglesia Nacional y establecimientos públicos creados por la ley, en los bienes de los administradores de sus cosas por lo tocante á la administración.

8.º Los del legatario, en los bienes de la herencia por su legado.

9.º Los que resultan de los beneficios legales en favor de los arquitectos, empresarios de edificios, albañiles, carpinteros, herreros y demás empleados y obreros en levantarlos, repararlos y construírlos, por el importe de sus materiales empleados, valer de su industria ó dinero adelantado para el efecto.

10. Los que adquieren los propietarios de fincas por sus alquileres, los dependientes ó criados por su salario, los de las costas y costos judiciales y la de los gastos funerarios.

11. Al vendedor, sobre los bienes vendidos para el pago del precio de la venta.

12. A los coherederos y cualquier copropietario, sobre los bienes que fueron comunes para la seguridad del pago de las cantidades que sobre los mismos bienes adjudicados á otro de ellos se les hubiere asignado.

13. A los permutantes, sobre los bienes permutados para asegurar el pago de las cantidades que cualquiera de ellos se hubiere obligado á entregar por razón de la permuta.

Art. 6.º El acreedor que tiene hipoteca legal general puede dirigir su acción contra cualesquiera bienes existentes del deudor y contra los que puedan pertenecerle en lo sucesivo sin excepción alguna.

CAPITULO III

De las hipotecas judiciales

Artículo 7.º La hipoteca judicial resulta de los mandamientos de ejecución y asentamiento que despachan los Jueces contra los bienes del deudor que legítimamente citado se niega á comparecer ó no quiere pagar lo que se le demanda en juicio.

Art. 8.º La hipoteca judicial sólo tiene lugar en los bienes del deudor en que se ha trabado la ejecución ó en los que el acreedor entra á poseer por la vía de asentamiento.

Art. 9.º Los acreedores, que obtienen judicialmente contra sus deudores la prohibición de enajenar ó gravar determinados bienes raíces, adquieren esta hipoteca.

CAPÍTULO IV

De las hipotecas convencionales

Artículo 10. La hipoteca convencional sólo puede constituirse por los que tienen capacidad de enajenar los bienes raíces que tratan de hipotecar.

Art. 11. Los bienes de los menores ausentes y demás personas privadas temporalmente de la administración no pueden ser hipotecados, mientras dura la posesión provisoria, sino con causa legítima y autorización de Juez competente.

Art. 12. La hipoteca convencional no puede otorgarse sino por instrumento público ante Escribano y dos testigos ó ante dos Escribanos en defecto de testigos.

Art. 13. Si el crédito resultante de la obligación es condicional en su existencia ó indeterminado en cuanto á su valor, el acreedor no podrá exigir el registro de que se hablará después, sino hasta una cantidad estimativa que se declarará expresamente por los contratantes y cuya reducción tendrá derecho á reclamar el deudor conforme al artículo 58.

Art. 14. Los contratos celebrados en país extranjero según las leyes locales producen hipotecas en los bienes situados en la República, toda vez que el registro se practique con citación del deudor ó de la persona á quien éste hubiera concedido poder especial para representarle en aquel acto.

Art. 15. Pueden hipotecarse generalmente todos los bienes inmuebles ó en especial alguno determinado.

En la hipoteca, ya sea general ó especial, debe expresarse la naturaleza y situación de cada uno de los inmuebles sobre los cuales quiere el deudor que se imponga el gravamen.

No se consideran incluídos en la hipoteca general los bienes no especificados en el instrumento de obligación.

Art. 16. Los bienes futuros no pueden hipotecarse por convención de los particulares.

Art. 17. En el caso que el inmueble ó inmuebles presentes sujetos á la hipoteca hubieren perecido ó experimentado deterioros que los hagan insuficientes, podrá el acreedor exigir el abono de su crédito ó nueva hipoteca supletoria.

Art. 18. La hipoteca se extiende á todas las mejoras que sobrevengan en el inmueble hipotecado.

CAPÍTULO V

De la graduación de las hipotecas

Artículo 19. La hipoteca, ya sea legal, judicial ó convencional, sólo tiene efecto y prelación entre los acreedores desde la fecha del registro verificado á solicitud del acreedor en los libros de hipotecas, en la forma y de la manera prescripta en la ley, salvo las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 20. La hipoteca existe independientemente del registro:

1.º En favor de los menores y demás que tienen guardador, en los bienes raíces de éste por razón de la administración desde el día del discernimiento de la guarda.

2.º En favor de las mujeres casadas por razón de su dote, en los bienes raíces del marido, desde el día del matrimonio, cuando la dote fué prometida antes del matrimonio.

Por la dote prometida después del matrimonio, desde el día de la promesa.

Por la dote entregada al marido sin precedente promesa, desde el día de la entrega.

La mujer no tiene hipoteca por las sumas entregadas por ella misma al marido, por las provenientes de herencias que le han sobrevenido ó de donaciones que le han sido hech sedurante el matrimonio, sino desde el día en que se verificó la entrega, hubo lugar á la herencia ó se efectuaron las donaciones.

No tiene hipoteca por la compensación ó resarcimiento de las deudas, que contrajo conjuntamente con su marido, ni por la nueva inversión de sus bienes propios enajenados, sino desde el día de la obligación ó de la venta.

No la tiene sin registro por sus bienes muebles ó inmuebles estimados por estimación que causa venta en los raíces propios del marido, si, habiendo éste quebrado una vez, se les vuelve á entregar para que los administre y negocie con ellos.

Siendo la dote y bienes inmuebles, entregados al marido por la mujer ú otro en su nombre, inestimados ó estimados por estimación que no causa venta, todo lo que por causa de ellos venga sin ser frutos naturales ó industriales los aumenta y goza de la misma hipoteca que la suerte principal.

En los privilegios sobre cosas muebles, en los de las costas y gastos judiciales, gastos de última enfermedad, gastos de alimentos, gastos funerarios, alquileres de casa y salarios de dependientes ó criados, entendiéndose en cuanto á los propietarios y dependientes solo por lo que se le adeude del año corriente; pues, pasado un año, deberá ser inscripto en el Registro para que valga como privilegio.

Art. 21. Para que los privilegios ó hipotecas gocen de la prelación que les acuerda la ley, deberán estar debidamente registrados en el libro de hipotecas de su categoría; sin este requisito serán considerados como deudas simples, salvas las excepciones del artículo anterior.

Art. 22. Los administradores, recaudadores y tenedores de bienes de la clase á que se refiere el capítulo 2.º, son obligados, desde la promulgación de la presente ley y dentro del término de tres meses contados desde el día en que se recibiesen bienes de la naturaleza que dicho capítulo refiere, á manifestarlo por escrito al Alcalde Ordinario ó Juez de lo Civil de su jurisdicción, para que,

comprobada la verdad de esas manifestaciones por los medios legales, ordene su inscripción en el Registro de hipotecas y privilegios legales.

Art. 23. Por omisión de los maridos y guardadores en hacer que se verifique el Registro, lo solicitará el Defensor de Menores al Juzgado Ordinario del lugar en que estuviesen situados los bienes ó al del domicilio de los maridos ó guardadores.

También podrá exigir dicho Registro la mujer y los menores parientes de uno y otro, ó cualquiera del pueblo.

Art. 24. La hipoteca legal atribuída al hijo de familia por el artículo 5.º números 3, 4 y 5, deberá registrarse por el ascendiente respectivo, dentro de tres meses contados desde el día en que nació la hipoteca con las calidades que quedan establecidas en el artículo 22.

Art. 25. Cuando en el contrato de matrimonio hayan estipulado los contrayentes, mayores de edad, que no se haga el registro sino á uno ó más inmuebles del marido, quedarán los demás bienes libres de hipoteca por la dote de la mujer y convenciones matrimoniales.

No podrá, sin embargo, estipularse que no se hará absolutamente ningún registro.

Art. 26. Lo mismo sucederá con el guardador, cuando el Juez que les discernió el cargo, con audiencia del Defensor de Menores, haya determinado que no se registren sino ciertos inmuebles.

Art. 27. En el caso de los dos artículos precedentes, el marido y el guardador no tienen que solicitar el Registro sino respecto de los inmuebles designados.

Art. 28. Cuando la hipoteca no haya sido restringida por el acto del nombramiento del guardador, podrá éste, en el caso de que la hipoteca general exceda notoriamente las seguridades suficientes, pedir que se restrinja á los inmuebles que sean bastantes para que quede plenamente garantido el menor.

La demanda se propondrá contra el curador *ad litem* que se nombrará de oficio al menor.

Art. 29. Podrá igualmente el marido con el acuerdo de la mujer pedir que la hipoteca general se restrinja á los inmuebles que se consideren bastantes para garantir plenamente los derechos de la mujer.

Art. 30. Los juicios á que den lugar las demandas á que se hace referencia en los artículos 26 y 27 serán sumarios y se determinarán con audiencia del Defensor de Menores por el Juez á quien corresponde su conocimiento, atenta la importancia del interés que se expresa en la obligación registrada.

Art. 31. Cuando el Juzgado pronuncie la reducción de la hipoteca á cierto inmueble, se cancelará la toma de razón en los otros que quedasen libres.

Art. 32. Las personas, á cuyo cargo se hallan bienes de privilegio ó hipoteca legal, serán responsables de los daños y perjuicios que originen por la falta de anotación en el registro de hipotecas, y esta falta será castigada además con la pena establecida por

derecho á los que cometen estelionato y con la prohibición perpetua de administrar intereses de la misma naturaleza.

Art. 33. Los obligados en todo contrato deberán declarar las obligaciones anteriores que efectan sus bienes ya sean con hipoteca especial ó de cualquiera otra manera que produzca hipoteca legal; y los Escribanos ó Jueces que las autoricen sin esa declaración estarán sujetos á las penas que les impongan las justicias competentes.

CAPÍTULO VI

Del modo de registrar las hipotecas

Artículo 34. El registro ó toma de razón de las hipotecas convencionales se hará en la Oficina de Hipotecas establecida en esta Capital.

Art. 35. El registro de las hipotecas legales y judiciales de que tratan los capítulos II y III se efectuará en una oficina que bajo la denominación de «Registro general de hipotecas y privilegios legales», se establecerá en esta Capital y cuya propiedad pertenecerá al Estado.

Esta oficina será confiada á un Escribano público de la elección del Poder Ejecutivo y disfrutará de la mitad líquida de los rendimientos del registro en retribución de su trabajo, no pudiendo ser removido de su destino sino con arreglo al artículo 81 de la Constitución.

Art. 36. No producirá efecto alguno el registro de las hipotecas convencionales cuando se haya verificado dentro de los treinta días que preceden inmediatamente á la quiebra ó cesión de los bienes del deudor.

Tampoco lo producirá, cuando al tiempo de contraer la deuda el deudor, no tenía la posesión natural ó civil del inmueble hipotecado.

Art. 37. Los acreedores por título convencional registrado el mismo día gozarán á prorrata de la hipoteca, sin distinción de la hora en que se haya verificado la toma de razón.

Art. 38. Los acreedores de la clase de los capítulos II y III gozarán de sus privilegios desde el día en que tuvo lugar la existencia de la hipoteca.

Respecto de los que tienen hipoteca legal, se tomará para graduarlas como fecha del registro la que resulte de los respectivos títulos ó documentos con que acrediten la existencia del contrato ó hecho de que nazca su derecho ó privilegio contra los bienes del deudor.

Art. 39. Para verificar la toma de razón en los registros de hipotecas, presentará el acreedor ó guardador en la oficina correspondiente la escritura de obligación, ó testimonio fehaciente del acto que dió existencia á la hipoteca ó privilegio.

La escritura de obligación que se ha de presentar en el Registro de hipotecas es la original ó primera copia; pero si por pérdida de ésta se saca segunda ó tercera copia en la forma estable-

cida por las leyes 10, 11 y 12, título 19, Partida tercera, podrá también registrarse expresamente así.

Art. 40. Las anotaciones en el Registro de hipotecas ó privilegios legales se harán por su encargado dentro de las veinticuatro horas de tener en su poder los documentos que la justifiquen; y los términos entre su constitución y la inscripción en el Registro serán los mismos que señala la instrucción que rige para las hipotecas convencionales, que queda en su fuerza y vigor; debiendo prevenirse esos términos en los documentos que los contengan, ya sean hechos ante Escribanos públicos ú ordenados por los Jueces.

Art. 41. Los derechos que devengue el cumplimiento de esta ley se cobrarán con arreglo al arancel siguiente.

Art. 42. El registro de la hipoteca convencional debe contener:

1.º Los nombres del acreedor y del deudor.
2.º La fecha y naturaleza del instrumento, así como el nombre del autorizante.
3.º El importe del capital debido ó la suma que se declare en conformidad á lo que se dispone en el artículo 13.
4.º Los intereses que el crédito produzca y la época del vencimiento.
5.º La indicación y la situación de los bienes que se hipotecan.

Art. 43. Para la hipoteca legal no es necesaria la designación de bienes, á no ser que sea restringida á bienes inmuebles.

Art. 44. En la toma de razón de las hipotecas judiciales, deberán indicarse los inmuebles del deudor especialmente afectados al pago del crédito que persigue el acreedor.

Art. 45. Para verificar la toma de razón de las hipotecas judiciales se presentará por el acreedor ejecutante en el oficio de hipotecas testimonio, autorizado por el escribano de la causa, del mandamiento de ejecución expedido por el Juez y de la diligencia de embargo practicada por el oficial ejecutor.

En los casos de asentamiento, el testimonio del escribano de la causa deberá contener el auto del Juez mandando poner al actor en posesión de los bienes del demandado y la diligencia del ejecutor en que se exprese la clase y situación de los inmuebles de que hubiere dado posesión al actor.

En los casos de ejecución ó asentamiento de privilegio de la toma de razón, se retrotraerá á la fecha del mandamiento de ejecución ó á la del auto de misión en posesión por vía de asentamiento.

Si el demandado por acción real compareciese á purgar la rebeldía dentro de sesenta días, ó por acción personal dentro de treinta, se le devolverán los bienes y mandará cancelar la hipoteca, siendo de su cuenta los gastos de la inscripción.

Art. 46. La toma de razón en los bienes de persona fallida podrá hacerse simplemente bajo el nombre del difunto en la forma ordinaria, sin que sea preciso designar al heredero.

Art. 47. El encargado del Registro, después de haber verificado la toma de razón, devuelve la escritura y documentos presentados con nota firmada por él, en que exprese el lugar, día y folio de su libro en que se efectuó la toma de razón.

Art. 48. El acreedor, que ha registrado hipoteca por capital que devenga interés, tiene, por lo que toca á los dos años últimos de réditos, la misma prelación que le corresponda por el capital, sin perjuicio del registro particular, por los demás réditos vencidos que producirá hipoteca desde su fecha.

Art. 49. Los derechos de hipoteca legal del Estado ó Iglesia Nacional, los de los establecimientos públicos creados por la ley, en los bienes de los administradores de sus casas, de los menores y demás que tienen guardadores en los bienes de sus guardadores, y los de las mujeres en los de sus maridos, serán registradas haciéndose constar únicamente:

1.º Los nombres del acreedor y deudor, su domicilio y profesión.
2.º La naturaleza de los derechos de que se trata y su importe en cuanto á los objetos determinados, sin que haya obligación de determinar los que sean condicionales, eventuales ó indeterminados.

Art. 50. Los gastos de la toma de razón se abonarán por el que solicita el registro, á menos que haya estipulación en contrario ó que la hipoteca sea legal, en cuyo caso el encargado del oficio tendrá acción directa en contra del deudor para cobrar su importe.

CAPÍTULO VII

De la cancelación y reducción de la toma de razón

Artículo 51. La toma de razón se cancela de consentimiento de partes que tengan capacidad de enajenar ó en virtud de mandato de Juez competente.

En uno ú otro caso, los que exijan la cancelación presentarán, en el oficio de hipotecas, testimonio fehaciente del instrumento que justifique el consentimiento ó del mandato judicial.

Art. 52. El Juez competente para decretar la cancelación será el que se indica en el artículo 28.

Art. 53. La cancelación debe decretarse por los Tribunales, con audiencia del acreedor siempre que el registro no sea fundado ni en la ley ni en instrumento bastante, ó lo ha sido en virtud de instrumento informal ó extinguido, ó cuando la hipoteca ha dejado de existir conforme á derecho.

Art. 54. Siempre que la toma de razón solicitada por el acreedor, que según la ley tendrá derecho á exijirla en los bienes presentes del deudor sin limitación alguna convenida, haya afectado más bienes que los necesarios á la garantía de la deuda, podrá obtener el deudor que se deduzca la toma de razón cancelándose en la parte excedente.

Art. 55. Puede también ser restringida la toma de razón verificada por avaluación del acreedor de créditos que en lo relativo á la hipoteca no han sido determinados por la convención y que por su naturaleza son condicionales, eventuales é indeterminados.

El exceso en tal caso será arbitrado por el Juez, según las circunstancias, probabilidades y presunciones, de manera que concilien los derechos verosímiles del acreedor con el interés del crédito razonable que se ha de conservar al deudor, sin perjuicio del nuevo registro que se solicita con hipoteca desde su fecha. cuando la realización del acontecimiento incierto haya elevado los créditos indeterminados á una suma mayor.

Art. 56. La disposición del artículo 54 es aplicable á las hipotecas convencionales generales, mas no á las especiales.

El Juez, ante quien debe solicitarse la reducción de la hipoteca, es el mismo á quien corresponde decretar su cancelación según el artículo 30.

Art. 57. Se reputa excesiva la toma de razón que afecta varios bienes, cuando el valor de ellos excede en más de una tercera parte el importe del crédito para capital é intereses convencionales.

Art. 58. El valor de los inmuebles, cuya c.mparación se debe hacer con el de los créditos conforme al artículo que precede, se determinará por tres peritos de los cuales nombrará uno el acreedor, otro el deudor y otro el Juez.

En los casos de hipotecas de mujeres casadas, contra sus maridos ó en favor de menores ú otros que tienen guardador contra sus guardadores, la personas que había de nombrar el acreedor será designada por el Defensor de Menores.

CAPITULO VIII

Del efecto del derecho de hipotecas contra los terceros poseedores

Artículo 59. Los acreedores que tienen hipoteca registrada sobre el inmueble, le siguen á cualesquiera manos que pase, para ser graduados y pagados según el orden de la toma de razón.

Art. 60. Si el tercer poseedor no llena las formalidades que se detallan en el capítulo X para purgar la propiedad, quedará, por solo el efecto del registro, obligado á hacer abandono de ella sin reserva alguna ó á pagar todas las deudas hipotecarias cualquiera que sea la cantidad á que éstas ascienden.

En el último caso gozará de los plazos y condiciones concedidas al deudor originario.

Art. 61. Si el tercer poseedor no satisface plenamente á una de las dos obligaciones del artículo precedente, se procederá á la ejecución y venta del inmueble hipotecado, previa notificación del decreto judicial de pago al deudor originario y al tercer poseedor.

Sin embargo, el tercer poseedor que no está personalmente obligado á la deuda podrá oponerse á la venta del inmueble hipo-

tecado, si quedan otros hipotecados á la misma deuda en posesión del principal ó principales obligados, y exigir la previa excusión en ellos con arreglo á derecho.

Durante la excusión se suspenderá la venta del inmueble hipotecado.

Art. 62. La excepción de excusión no puede oponerse al acreedor que tiene hipoteca especial en el inmueble.

Art. 63. El abandono por razón de hipoteca podrá hacerse por cualquier poseedor que tenga facultad de enajenar y no esté personalmente obligado á la deuda.

El abandono, una vez hecho, no impide que hasta que se verifique la venta pueda el tercer poseedor volver á tomar el inmueble, pagando la deuda y los gastos de la cobranza.

Art. 64. El abandono por razón de hipoteca se hace ante el Juez que conoce de la ejecución de la deuda hipotecaria.

A solicitud del acreedor nombra el Juez un curador al inmueble abandonado, con quien se entienden las diligencias de la venta judicial.

Art. 65. El poseedor con buena fe tiene derecho á que se le abonen las expensas necesarias y útiles que haya hecho en el inmueble hipotecado y adquiere los frutos naturales é industriales consumidos hasta el día en que se haga la intimación judicial de abandonar ó pagar.

El poseedor de mala fe no hace suyo ningún fruto y sólo tiene derecho á que se le abonen las expensas necesarias.

El tercer poseedor no tiene derecho de retención del inmueble hipotecado respecto de los acreedores hipotecarios por razón de las expensas necesarias ó útiles que hubiere hecho en él durante la posesión.

Sólo en el caso de evicción tendrá el tercer poseedor derecho de retención contra el propietario de la cosa vendida, por razón de dichas expensas.

Art. 66. Las servidumbres y todos los demás derechos, que el tercer poseedor tenía antes en la posesión, reviven después del abandono ó de la venta del inmueble hipotecado.

Art. 67. Verificado el abandono ó la venta, los acreedores particulares del tercer poseedor entran á ejercer su derecho según su grado, después de todos los que habían obtenido la toma de razón contra los precedentes propietarios.

Art. 68. El tercer poseedor, que ha pagado la deuda hipotecaria ó abandonado el inmueble ó sido forzado á la venta judicial, goza de la acción de saneamiento contra el deudor principal.

Art. 69. El tercer poseedor, que quiera purgar su propiedad pagando el precio de las hipotecas, deberá observar las formalidades que se establecen en los capítulos X y XI de la presente ley.

CAPITULO IX

De la extinción del derecho de hipoteca

Artículo 70. El derecho de hipoteca se extingue:

1.º Por la extinción de la obligación principal;
2.º Por la renuncia expresa del acreedor á la hipoteca.
3.º Por el cumplimiento de las formalidades y condiciones prescriptas para purgar las hipotecas;
4.º Por la pérdida absoluta del inmueble hipotecado;
5.º Por la prescripción.

Art. 71. La hipoteca convencional prescribe por diez años contados desde el día de la toma de razón en el Registro de Hipotecas, si antes no se renueva la obligación en la forma prescrita por el artículo 11.

Art. 72. La hipoteca legal de las mujeres en los bienes raíces de sus maridos y de los que tienen guardador en los bienes de sus guardadores, se prescribe por ocho años desde el día de la disolución del matrimonio ó desde el día en que terminó la administración del guardador.

El término designado en el precedente artículo no empieza á correr contra los menores, sino desde el día en que cumplan la mayor edad ó fuesen habilitados por la ley.

Art. 73. La hipoteca legal que tienen el Estado, Iglesia y establecimientos públicos creados por ley, en los bienes de los administradores ó arrendadores de sus cosas, en los de los recaudadores de sus rentas y deudores de contribuciones de cualquier clase, prescribe por un ano desde el día en que cesó la administración ó terminó el arrendamiento y la recaudación, ó desde el día en que la contribución fué exigible según derecho.

Art. 74. La hipoteca legal que tiene el legatario en los bienes de la herencia prescribe por dos años contados desde el día en que pudo exigirse la entrega del legado de los herederos ó de quien hiciere sus veces, conforme á derecho.

Prescriben por igual tiempo las hipotecas y privilegios legales que expresa el inciso 3.º del artículo 20.

Art. 75. La hipoteca judicial adquirida por la vía del asentamiento prescribe por un año desde el día en que el acreedor perdió la posesión de los bienes del deudor dados en asentamiento.

La que resulta de los embargos judiciales en favor del acreedor ejecutante, no prescribe por tiempo alguno, mientras los bienes no sean desembargados por el Juez que conoce en la causa ejecutiva.

Art. 76. Los términos designados para la prescripción de las hipotecas en los artículos 71, 72, 74 y 75 corren indistintamente contra presentes y ausentes, ya se halle el inmueble ó inmuebles hipotecados en poder del deudor originario ó de terceros poseedores.

La simple renovación de la toma de razón practicada por el acreedor, sin constancia de haberse renovado el contrato principal, no interrumpe la prescripción establecida por la ley á favor del deudor ó del tercer poseedor.

CAPÍTULO X

Del modo de purgar los inmuebles de hipotecas cuando existe toma de razón

Artículo 77. Los terceros poseedores que quieran purgar sus propiedades de hipotecas anteriores lo verificarán del modo siguiente:

Se presentarán al Juez, á quien corresponderá por la cantidad el conocimiento del negocio en caso de demanda, con la escritura original ó testimonio fehaciente del contrato ó acto traslativo del dominio y una relación autorizada por el escribano de hipotecas, en que se expresen:

1.º Los nombres de los acreedores del inmueble que se trata de purgar.
2.º El importe de sus respectivos créditos.
3.º La fecha de su inscripción en el Registro.

Premunidos con los recaudos indicados, expondrán al Juez que están prontos á pagar las deudas hipotecarias hasta la suma concurrente del precio del inmueble, sin distinción de deudas exigibles ó no exigibles, y pedirán se intime á los acreedores presentes acudan á recibirse de su importe dentro del término que el Juez les señale, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se hará la consignación de su cuenta en el Juzgado y se decretará la cancelación de la deuda en el Registro de Hipotecas.

Art. 78. El Juez á quien fuese presentada la solicitud, á que se hace referencia en el artículo que antecede, proveerá de conformidad con ella, señalando á los acreedores hipotecarios un término perentorio según las distancias, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados á usar de su derecho en el Juzgado de su cargo.

Art. 79. Cualquier acreedor, cuyo título esté registrado, podrá solicitar dentro del término de la citación que se saque el inmueble a pública almoneda con calidad:

1.º Que esta solicitud será notificada al nuevo propietario.
2.º Que el solicitante se comprometerá á pujar ó hacer pujar el precio á un diez por ciento más que el estipulado en el contrato ó declarado por el nuevo propietario.
3.º Que ofrecerá fianza á satisfacción del Juez por el importe del precio y de los gravámenes que hacen parte del precio de la enajenación.

Todo so pena de nulidad de la solicitud del acreedor.

Art. 80. Si ningún acreedor ha solicitado la venta en almoneda al plazo y bajo las condiciones prescriptas, quedará el valor del inmueble definitivamente limitado al precio estipulado en el contrato ó señalado por el nuevo propietario, que de consiguiente li-

brará la propiedad de todo gravamen hipotecario pagando el precio indicado á los acreedores que estén en estado de recibirlo, ó consignándolo á disposición del Juzgado.

Art. 81. Hecha efectiva la consignación ó el pago de que se trata en el artículo que antecede, el nuevo propietario podrá pretender y el Juez deberá mandar que se cancelen todas las hipotecas registradas que tenía el inmueble hasta el día del contrato, con expresión de la causa por que se manda hacer la cancelación.

Art. 82. En el caso de sacarse el inmueble á pública almoneda, ésta tendrá lugar en la forma establecida para las ventas judiciales, á solicitud del acreedor que la haya pedido ó del nuevo propietario.

En los avisos se anunciará el precio estipulado en el contrato ó declarado por el nuevo propietario y la suma á que el acreedor se ha obligado á pujar ó hacer pujar.

Art. 83. El que obtenga la adjudicación en la venta judicial queda obligado, además del precio del remate, á abonar al comprador ó donatario desposeído las costas del contrato, las de notificación á los acreedores y las causadas para conseguir la venta judicial.

Art. 84. El desistimiento del acreedor solicitante aunque oble ó pague el importe de su compromiso, no puede impedir la venta en almoneda á no ser de consentimiento de los demás acreedores hipotecarios.

Art. 85. Si el mismo tercer poseedor se queda con el inmueble en la almoneda, tendrá acción contra el vendedor para el abono de lo que exceda del precio estipulado en el contrato y del interés de ese exceso contado desde el día de cada pago.

CAPÍTULO XI

Del modo de purgar las hipotecas legales

Artículo 86. Los compradores de inmuebles pertenecientes á guardadores ó maridos, cuando no exista toma de razón por la administración de la guarda, dote y demás bienes introducidos por la mujer al matrimonio ó por privilegio legal, podrán purgar las hipotecas en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Art. 87. Depositarán testimonio del instrumento traslativo del dominio en la Oficina del Juzgado Ordinario del departamento donde estén situados los bienes, cuando el precio de éstos no exceda de tres mil pesos; y en la del Juzgado de lo Civil, en cuya jurisdicción territorial se hallen incluídos los bienes, cuando su valor exceda de dicha suma.

Hecho el depósito prevenido, se hará saber judicialmente á la mujer, así como al defensor de menores. Por el espacio de cincuenta días permanecerá fijado en las puertas de la Oficina del Juzgado respectivo un cartel con extracto del contrato que contenga:

1.° Los nombres, profesión y domicilio de los contratantes.
2.° La designación de la naturaleza y situación de los bienes.
3.° El precio y demás gravámenes de la venta.

Durante ese tiempo los acreedores de privilegio legal, las mujeres, los maridos, los guardadores, los menores, el defensor ó cualquiera del pueblo, podrán exigir que se tome razón en el Oficio de Hipoteca de las que reconoce el inmueble enajenado.

Art. 88. La toma de razón que entonces se haga tendrá tanta fuerza como si se hubiera realizado el día del matrimonio, ó el de la promesa posterior de la dote, ó el de la entrega de los bienes al marido, ó el del discernimiento de la guarda.

Art. 89. Si en los cincuenta días indicados en el artículo 87 no se verifica toma de razón á nombre de la mujer, menores y otros que tienen guardador, ó por privilegio, pasan los inmuebles al comprador libres de todo gravamen, salvo el recurso si hubiese lugar contra el propietario, marido ó guardador.

Sin embargo, las mujeres ó los menores á pesar de la falta de registro tienen preferente derecho al precio de la cosa, mientras exista todavía y no se haya distribuído.

Art. 90. Si en los cincuenta días indicados se verifica la toma de razón y existen acreedores de hipoteca más antigua que las de las mujeres ó menores, el comprador queda librado del precio, ó de la parte de precio, que haya pagado á los acreedores anteriores, y la toma de razón á nombre de las mujeres ó menores será cancelada en su totalidad hasta la suma concurrente.

Si la hipoteca de las mujeres menores ú otras que tienen guardador es más antigua, el comprador no podrá hacer pago alguno del precio con perjuicio de la expresada toma de razón que tendrá siempre, como se establece en el artículo 88, la fecha del matrimonio ó de la promesa posterior de la dote ó la de la entrega de los bienes del marido, ó la del discernimiento de la guarda.

En tal caso la toma de razón de los acreedores será cancelada.

Art. 91. Si resultase que el inmueble que se trataba de enajenar reconocía hipoteca legal que no estuviese registrada, será uno de los casos en que debe aplicarse la pena del artículo 32.

Art. 92. Si la hipoteca legal estuviese registrada, el curador ó guardador podrá enajenar el inmueble acreditando tener otros bienes que á juicio del Juez basten para cubrir las obligaciones privilegiadas de que sea responsable.

CAPÍTULO XII

De la publicidad de los Registros de Hipotecas y de la responsabilidad de sus encargados

Artículo 93. Los encargados del oficio de hipotecas tienen obligación de dar, á quien las solicite, copias de las tomas de razón que existen en sus registros ó certificados de que ninguna existe.

Art. 94. Son responsables por el perjuicio que resulte de la falta de mención en sus certificados de una ó más tomas de razón existentes, á no ser que el error provenga, en este último caso, de designaciones insuficientes que no le sean imputables.

Art. 95. En ningún caso podrán los encargados del oficio de hipotecas rehusar ni retardar la toma de razón ni la entrega de los certificados requeridos, so pena de daños y perjuicios, á cuyo efecto se levantarán á solicitud de los interesados actas de las negativas ó retardos por un Escribano, ó Juez de Paz en su defecto, asociado de dos testigos.

Art. 96. Los encargados del oficio de hipotecas tendrán además obligación de llevar un registro foliado por orden numérico en el que inscribirán día por día las tomas de razón que se les exijan, de las cuales deberán poner constancia firmada al pie del instrumento ó acto en que conste la hipoteca, con expresión del número del Registro y de la fecha en que se verificó la toma de razón.

Art. 97. Todos los libros del encargado del oficio serán en papel sellado de segunda clase y se rubricarán en cada una de sus fojas por el Alcalde Ordinario del departamento.

Asimismo, se inscribirán en lo sucesivo las anotaciones de las hipotecas convencionales en papel de la misma al que se refiere el inciso anterior.

Los registros se cerrarán y firmarán diariamente por el encargado, quien también cerrará y firmará al fin de cada año el libro que contenga los registros.

Art. 98. Quedan derogadas todas las leyes ó disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 99. Lo dispuesto en esta ley, relativamente á la prescripción del derecho hipotecario, no tendrá efecto sino después de su promulgación.

Sala de sesiones, Montevideo, junio 4 de 1856.

En seguida el señor **Conde** hizo moción para que la Cámara considerase sobre tablas la minuta de resolución aconsejada por la Comisión especial respecto á la variación introducida por el Senado en la sanción de esta Cámara decretando honores fúnebres al general don José Artigas.—Fué apoyado, y puesto á votación, así fué resuelto.

A indicación del señor Presidente se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, ocupa la Presidencia el señor Fernández (don Eugenio) y se dió lectura al siguiente informe y minuta de decreto:

Comisión Especial.

DICTAMEN

H. Cámara de Representantes:

Honores fúnebres al general José G. Artigas

La Comisión Especial nombrada por V. H. para dar su dictamen sobre los honores que deben tributarse á los restos del primer general de la República, don José Artigas, se ha impuesto de la resolución del H. Senado en este asunto que lo ha devuelto con la sola adición de *oportunamente*, cree la Comisión que ésta importa cuando menos relegarlo á un término indefinido; la Comisión, sin tener antecedentes de los motivos en que el H. Senado se ha fundado para imponer su adición á lo sancionado por V. H., os aconseja sostengáis vuestra primera sanción, á cuyo efecto os pide deis vuestra sanción á la siguiente minuta de resolución.

Montevideo, mayo 30 de 1856.

Gregorio Conde—Román Fernández.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único. A los efectos del artículo 61 de la Constitución, oficiese al Senado, pidiendo la reunión de la Asamblea General.

Conde—Fernández.

Puesta en discusión general la anterior minuta de resolución, hicieron uso de la palabra el señor Conde, miembro informante de la Comisión, y los señores Labandera en contra y Zas en pro, y puesta á votación, fué sancionada así en general como en particular.

En seguida el señor **Palomeque** pidió la venia á la Cámara para retirar una moción que había presentado anteriormente, estableciendo un impuesto sobre los rodados.

El señor **Labandera** se opone á su retiro, é insistiendo el señor Palomeque, se puso á votación y la Cámara resolvió que se retirase.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos y un cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 106

32.ª SESION ORDINARIA DEL 6 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los seis días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las dos y cuarto de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los representantes señores: Vázquez, Martínez, Fernández (don Eugenio), Echenique, Fisterra, Conde, Arteaga, Zas, De los Campos, Acosta, López, Rodríguez, Durán, Tezanos, Veira, Magariños (don Luis), Bustamante, Solsona, Aguiar y Labandera.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Mayobre, Latorre, Fernández (don Román) y Bujareo.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 3.—La H. Cámara de Senadores comunica haber desechado el proyecto que se le remitió disponiendo que los Jueces de Paz actuasen con escribano.—Archívese. Jueces de Paz.

Junio 4.—La misma remite modificado el proyecto de ley sobre caños maestros.—A la Comisión de Legislación. Caños maestros.

La misma adjunta un decreto concediendo mayor edad á don Daniel Maza.—A la Comisión de Legislación. Daniel Maza.

La misma remite variado el proyecto de ley sobre Contribución Directa.—A la Comisión de Hacienda. Contribución Directa.

Don Juan B. Santander pide ser dado de alta en el Estado Mayor General.—A la Comisión de Milicias. Juan B. Santander.

Despacho de Comisiones.

Junio 5.—La Comisión de Peticiones se ha expedido en los asuntos siguientes:

En la solicitud del representante por Canelones, don Mateo Magariños, sobre prorrogar su licencia.—Repártase.

En la de don Juan F. Rodríguez sobre mayor edad.—Repártase.

En la de don José A. Maciel sobre reclamo de un crédito.—Repártase.

En la de don Ramón Irigoyen sobre indemnización de perjuicios.—Repártase.

Y en la de don Carlos Oliva, sobre que se adopte su método de caligrafía para las escuelas públicas del Estado.—Repártase.

Puesteros del Mercado.

Junio 6.—Varios ocupantes de los cuartos y puestos del Mercado principal, se presentan contra la moción presentada por el señor representante Palomeque.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de Presupuesto en la parte de Hacienda.—Repártase.

Orden del día.

Terminados los asuntos para dar cuenta y estando el señor Ministro de Gobierno presente, se pasó á la orden del día que la formaba la parte de Gobierno del Presupuesto General de Gastos.

El señor **Bustamante** es de opinión que se aplace la discusión del Presupuesto hasta que la Comisión de Hacienda pueda presentar junto con el presupuesto de gastos el cálculo de recursos; y, después de fundarse en detenidas consideraciones á este respecto, hizo moción al efecto; fué apoyado.

El señor Ministro y el señor Labendera combaten la moción, que es sostenida por el señor Bustamante, y puesta á votación fué sancionada.

En consecuencia, el señor **Presidente** declaró suspendida la discusión del Presupuesto General de Gastos hasta que la Comisión presente el cálculo de recursos.

El señor Ministro de Gobierno se retiró.

El señor **Fernández** (don Eugenio) hizo moción para que la Comisión de Legislacion se expidiese en un cuarto intermedio en el asunto pasado por el Senado sobre caños maestros; fué apoyado.

El señor **Bustamante** se opone á que se discuta sobre tablas.

El señor **Vázquez** declaró que, la Comisión de Legislación no tenía inconveniente en expedirse en cuarto intermedio siempre que la Cámara así lo resolviese.

Puesta á votación la moción del señor Fernández, fué sancionada.

El señor **Presidente** dijo que, aunque la orden del había sido aplazada, había otros asuntos repartidos de los cuales podría ocuparse la Cámara si no tenía inconveniente; fué apoyado.

El señor **Zas** dijo que, habiendo sancionado la Cámara que quería ocuparse del asunto de los caños maestros, lo que competía era pasar á cuarto intermedio á fin de que se expidiese la Comisión. En consecuencia la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala se dió lectura al siguiente

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado el proyecto de ley de la H. Cámara de Senadores sobre construcción de caños maestros, y aceptándolo en todas sus partes dará á V. H. los fundamentos en que se ha apoyado para que le prestéis vuestra sanción. Caños maestros.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Patricio Vázquez—Francisco Tesanos —Rafael F. Echenique.

Puesto en discusión general el anterior informe y después de oídas las explicaciones que adelanta el señor Vázquez, miembro informante de la Comisión, se votó y pasó á la particular, en la que fué sancionado.

En seguida se dió lectura á este asunto:

La Comisión de Hacienda en la petición de don León Pereda, ofrece informar *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Pase al Poder Ejecutivo la solicitud de don León Pereda, para que el capital de doscientos mil pesos aproximadamente que reclama con más los intereses devengados hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cinco se arregle y pague bajo las mismas condiciones establecidas en el representado por don Domingo Gounouilhou. León Pereda.

Montevideo, junio 3 de 1856.

Juan Antonio Labandera —José E. de Zas — Francisco F. Fisterra— Juan Francisco Rodrigues.—Luis Magariños.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, el señor Labandera informa á nombre de la Comisión.

El señor Bustamante se opone y la combate, sosteniéndola el señor Labandera.

Declarada libre la discusión, en virtud de moción hecha por el señor Bustamante, el señor Fernández (don Eugenio) ocupa la presidencia á petición del señor Palomeque, quien apoya y sostiene extensamente la minuta en discusión.

El señor **Bustamante** continúa combatiéndola. Hizo moción para que se pida informe sobre este asunto al Poder Ejecutivo; fué apoyado.

Los señores Labandera, Palomeque y Arteaga combaten la moción y sostienen la minuta en discusión que es combatida por los señores Bustamante y Vázquez, quien insiste en que se pida informe al Poder Ejecutivo.

Minuta de Comunicación.

Declarado el punto por suficientemente discutido en virtud de moción hecha por el señor Palomeque, se puso á votación, si había de pasarse este asunto al Poder Ejecutivo para que informase; fué afirmativa. En consecuencia se mandó pasar al Poder Ejecutivo y se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario

ACTA N.° 107

33.ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE JUNIO DE 1856

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR FERNANDEZ (DON EUGENIO)

(2.° VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de junio del año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de sesiones á las seis y media de la noche, los señores representantes: Zas, Latorre, Fisterra, López, Echenique, Tezanos, Fernández (don Román), Acosta, Magariños (don Luis), Arteaga y Martínez.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Labandera, Rodríguez, Vázquez, Conde, Bujareo, Aguiar, Palomeque, Neves y Veira.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Sin ella ni aviso los señores Bustamante, Mayobre y De los Campos.

El señor **Presidente** declaró que no había número, y dando cumplimiento al Reglamento mandó dar cuenta de los siguientes asuntos:

Junio 9 —La Cámara de Senadores remite un decreto prorrogando por seis meses el establecimiento del Banco Montevideano. —A la Comisión de Hacienda. **Banco Montevideano.**

La misma remite otro decreto otorgando á la villa de San José el título de ciudad.—A la Comisión de Legislación. **División territorial.**

La misma remite la solicitud elevada por el Poder Ejecutivo de don Agustín Murguiondo sobre cesión de unos terrenos á beneficio del pueblo de Porongos.—A la misma Comisión. **Agustín Murguiondo.**

Comunicación del Senado.

La misma comunica haber aprobado los decretos que se le remitieron concediendo mayor edad á don Eduardo Ponce de León y á don Estanislao Pérez.—Archívese.

Despacho de Comisiones.

La Comisión Especial, encargada de abrir dictamen á la indicación hecha por el señor representante Palomeque sobre la continuación del Ministro Plenipotenciario del Brasil, don José M. de Amaral, presenta una minuta de comunicación.—Repártase.

La de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor representante Aguiar que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar tierras públicas.—Repártase.

Deolindo Bardier.

Don Deolindo Bardier solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Sebastián Daste.

Don Sebastián Daste solicita se le mande liquidar sus haberes devengados y se le dé de alta en el Estado Mayor Pasivo.—A la Comisión de Milicias.

Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el resto del Presupuesto General de Gastos.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Magariños** (don Luis) hizo moción para que se citase á la Cámara para mañana á las seis de la tarde, y se publicase la presente acta; fué apoyado.

El señor **Presidente** dijo que así se haría y la sesión se levantó á las siete menos cuarto de la noche.

José Gº Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 108

34.ª SESION ORDINARIA DEL 10 DE JUNIO DE 1856

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON PEDRO LATORRE

PRESIDENTE «AD-HOC»

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las siete de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Echenique, Arteaga, Magariños (don Luis), Acosta, López, Latorre, Solsona, De los Campos, Fisterra, Martínez, Fernández (don Román) y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores: Fernández (don Eugenio), Durán, Rodríguez, Labandera, Bujareo, Conde, Bustamante, Mayobre, Vair, Aguiar, Palomeque, Vázquez, Tezanos y Neves.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

No estando presente ni el señor Presidente ni los Vicepresidentes de la Cámara, á causa de haberse enfermado los señores Palomeque y Fernández y haber dado aviso de no poder asistir el señor Neves, los señores representantes presentes procedieron á nombrar un presidente para este acto y resultó electo con ocho votos el señor Latorre, quien ocupó la Presidencia y declaró que no había número suficiente, por cuya razón y dando cumplimiento al Reglamento, mandó dar lectura á los asuntos entrados, que son los siguientes: — Presidente *ad-hoc*.

Junio 10.—La Cámara de Senadores comunica haber variado el decreto que se le remitió reconociendo un crédito de doña Josefa Medina de Rodríguez.- A la Comisión de Peticiones. — Josefa M. de Rodríguez.

La misma dice haber desechado la minuta de decreto que concedía una pensión á doña Petrona Arcolea de Gómez.—Archívese. — Petrona A. de Gómez.

Viuda de Gerónimo Costa.

La viuda del general argentino don Gerónimo Costa pide se le mande pagar un crédito sin perjuicio de haber sido incorporado en la deuda consolidada.—A la Comisión de Peticiones.

Rafael Méndez.

Don Rafael Méndez solicita su jubilación.—A la misma Comisión.

Vecinos de la Florida.

Varios vecinos de la Florida solicitan que la H. Cámara se sirva crear en nuevo departamento dicha villa.—A la Comisión de Legislación.

Terminados los asuntos para dar cuenta y no siendo para más el acto, se levantó la sesión á las siete y diez minutos de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 109

35.ª SESION ORDINARIA DEL 11 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los once días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las seis y media de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Durán, Martínez, Echenique, Fernández (don Eugenio), Aguiar, Bustamante, Solsona, Fisterra, Latorre, Arteaga, López, Fernández (don Román), Magariños (don Luis), Neves, Acosta y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores: Vázquez, Labandera, Conde, Bujareo, Veira, Rodríguez, Mayobre y Tezanos.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leídas, aprobadas y firmadas las tres actas de las sesiones anteriores, se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 11.—La Cámara de Senadores adjunta un decreto por el que aplaza la consideración del proyecto de ley sobre impuestos departamentales.—A la Comisión de Hacienda. Comunicación del Senado.

Los miembros de la Sociedad de Cambios presentan algunas consideraciones á fin de que la H. Cámara se sirva tomarlas en consideración antes de sancionar el decreto del Senado prorrogando el establecimiento del Banco Menck.—A la misma Comisión. Sociedad de Cambios.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre las variaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley de Contribución Directa.—Repártase. Despacho de Comisiones.

La misma ha despachado el proyecto de ley de papel sellado para el año de 1857.—Repártase.

Sergio Guarche.

Don Sergio Guarche solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Herencias transversales.

El Poder Ejecutivo adjunta un proyecto de ley sobre herencias transversales y pide la preferente atención del Cuerpo Legislativo.—A la Comisión de Hacienda.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día, dándose lectura á este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

Dietas legislativas.

En la moción presentada en la sesión del 19 del corriente por el representante don Patricio Vázquez, vuestra Comisión Especial ofrece informar *in voce* proponiendo la siguiente minuta de resolución.

Montevideo, mayo 26 de 1856.

Zacarías Mayobre—Pedro Bustamante—Juan J. F. Aguiar.

MINUTA DE RESOLUCION

Artículo único.—Retírese del Senado la resolución adoptada en la Cámara de Representantes, respecto de las dietas de los representantes ausentes don Eduardo Bertrán, don José M. Muñoz y don Fernando Torres.

Bustamante—Mayobre—Aguiar.

Viudas de militares.

Puesta en discusión general la anterior minuta de resolución y después de informar el señor Aguiar á nombre de la Comisión, se votó si pasaba á la discusión particular y fué negativa. En consecuencia, el señor Presidente proclamó desechada la minuta en discusión y se dió lectura á este otro asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Varias señoras viudas, algunas de los 33 orientales que en 1825 concibieron y llevaron á cabo la grande y penosa empresa de dar libertad á su patria, se presentan solicitando por gracia especial que el premio, acordado por la ley de 23 de marzo de 1826 á sus esposos, se haga extensivo á ellas.

La Comisión bien quisiera poder hacer algo en favor de la pretensión de dichas señoras por consideración á los servicios de sus finados esposos; pero, en presencia de la citada ley de premio que hace vitalicia y no transmisible la pensión por ella acordada y de las notorias escaseces del erario público, que no permiten aplicar cantidad alguna por pequeña que sea á otros objetos que los determinados por las leyes, la Comisión se ve á su pesar en el deber de aconsejar á V. H. no haga lugar, al menos por ahora, á la solicitud de las expresadas señoras, y al efecto propone la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, mayo 21 de 1856.

Pedro Bustamante—Juan C. Neves—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No siendo transmisible el premio acordado á los Treinta y Tres por la ley de 23 de marzo de 1826, y no permitiendo las escaseces del Tesoro público hacer gracias especiales, esperen las suplicantes á mejor oportunidad.

Bustamante — Neves—Campos—Solsona.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, el señor Neves ocupó la presidencia á petición del señor Presidente, y después de informar el señor Bustamante á nombre de la Comisión, hicieron uso de la palabra los señores Palomeque y Zas.

En virtud de moción hecha por el señor Bustamante, la discusión fué declarada libre é hicieron uso de la palabra los mismos señores, y puesta á votación la minuta en discusión, fué sancionada tanto en general como en particular, pasándose en seguida á dar lectura al siguiente

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora viuda del ciudadano don Ramón Masini solicita de V. H. se le acuerde una pensión por retribución de los servicios prestados al país por su finado esposo. Aniceta H. de Masini.

No correspondiéndole pensión alguna por la ley á la suplicante, y no siendo posible hacer gracias especiales en atención á las escaseces del Tesoro público, la Comisión aconseja á V. H. por la

siguiente minuta de decreto no hacer lugar á la pensión que se solicita.

Montevideo, mayo 21 de 1856.

Pedro Bustamante—Felipe de los Campos—Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar á la pensión que solicita doña Aniceta F. de Masini, por no permitir las escaseces del Tesoro público acordar gracias especiales.

Bustamante—Solsona—Campos.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, hicieron uso de la palabra los señores Bustamante como miembro informante de la Comisión, Palomeque y Aguiar, quien hizo moción para que la discusión fuese libre; fué apoyado, y puesta á votación fué sancionada, así en general como en particular.
En seguida se dió lectura de este asunto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Renuncia de don Benito Lombardini.

En la renuncia que por segunda vez hace el ciudadano don Benito Lombardini del cargo de representante por Tacuarembó, la Comisión aconseja la siguiente minuta de decreto, ofreciendo informar *in voce*.

Montevideo, Mayo 21 de 1856.

Pedro Bustamante — Pedro de los Campos — Hermenegildo Solsona

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia que hace don Benito Lombardini del cargo de representante por el departamento de Tacuarembó.
Art. 2.º Ofíciese al Poder Ejecutivo para que, con arreglo á la ley de elecciones, convoque á los ciudadanos de Tacuarembó á comicios públicos para la elección de representante y suplente respectivo por este departamento.

Bustamante—Campos—Solsona.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, y después de haber hecho uso de la palabra los señores Bustamante y Palomeque, se votó y pasó á la discusión particular, en la que fué sancionado el artículo 1.°.

Igualmente lo fué el artículo 2.°, agregándole al final, á indicación del señor Arteaga aceptada por la Comisión *y suplente respectivo*.

En seguida el señor Aguiar presentó el siguiente:

Proyecto de corrección á la ley de 14 de mayo del corriente año

Administración de Justicia. — Firma de letrados.

Artículo 30. No se admitirá en el Tribunal de Apelaciones, ni en ningún Juzgado Letrado, escrito alguno que no esté firmado por abogado matriculado, siempre que no sea suscrito por las mismas partes, salvo el caso en que fuere rebeldías, peticiones de términos y demás actos que se llaman procuratorios, los cuales pueden ir firmados por los apoderados ó procuradores.

Montevideo, junio 11 de de 1856.

Juan J. F. Aguiar.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada pasó á la Comisión de Legislación.

El señor **Aguiar** dijo que, considerando urgente este asunto, hacía moción para que se integrase la Comisión de Legislación para que se expidiera en cuarto intermedio.—Fué apoyada, y puesta á votación la moción, fué afirmativa.—En consecuencia el señor Presidente] integró la Comisión de Legislación con los señores Palomeque y Zás y la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala, el señor **Palomeque** informa á nombre de la Comisión declarando que ésta acepta en todas sus partes la moción hecha por el el señor Aguiar y concluye aconsejando á la Cámara la acepte.

El señor **Bustamante** propuso que, donde dice que pueden ser firmados, se ponga: *los cuales pueden ser firmados*, etc. Aceptada esta enmienda por la Comisión, se votó y fué sancionada la moción del señor Aguiar tanto en general como en particular.

Citación de Cámara

El señor **Palomeque** pidió á la Mesa que al pasar este asunto al Senado se le recomendase el pronto despacho. El señor Presidente hizo presente á la Cámara la conveniencia que resultaría si se habilitase á la Secretaría para funcionar en ella, siempre que el Senado tuviese ocupado el salón.

El señor **Bustamante** dijo que tenía noticias que el Senado había convenido reunirse más temprano para de este modo poder desocupar el salón á una hora conveniente, que en esta virtud le parecía que la hora más conveniente, para reunirse los señores Representantes, es la una de la tarde. El señor **Palomeque** contestó que la Mesa había tentado todas las horas del día, y que, en-

contrando en todas ellas dificultades para reunirse, había citado para las seis de la tarde, que era la hora más regular; ¡fué apoyado.

El señor **Presidente** dijo que en ese caso la Secretaría citaría á la hora que creyese conveniente; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.º 110

36.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, á las siete menos veinte minutos de la noche, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes Fernández (don Eugenio), Echenique, Martínez, Aguiar, Latorre, Solsona, López, Rodríguez, Arteaga, De los Campos, Conde, Zas, Magariños (don Luis), Tezanos, Neves, Fisterra y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Bujareo, Veiga, Fernández (don Román), Labandera, Bustamante, Mayobre y Acosta.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicación del Senado.

Junio 11.—La Cámara de Senadores comunica haber desechado el decreto que se le remitió concediendo una pensión á la señora viuda de don Simón del Pino.—Archívese.

Despacho de Comisión.

Junio 12.—La Comisión de Hacienda aconseja se apruebe el decreto del Senado sobre prorrogar el establecimiento del Banco Montevideano, ofreciendo informar *in voce*.—Repártase.

Viuda de García de Arroyo.

Junio 13.—La señora viuda de don Vicente García de Arroyo, ex Alguacil del Juzgado del Crimen, solicita su viudedad.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión Militar se ha expedido en la petición del coronel don Juan B. Santander.—Repártase.

La Comisión de Peticiones aconseja se aprueben las variaciones hechas por el Senado al decreto recaído en la petición de doña Josefa Medina de Rodríguez.—Repártase.

La misma se ha expedido en la petición de don Francisco Montero, pidiendo su jubilación, y en las de don Daniel Maza, don Sergio Guarche y don Deolindo Bardier, pidiendo habilitación de edad.—Repártase.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo pide á la H. Cámara su preferente atención sobre la resolución pendiente relativa á los procederes de la Comisión nombrada para examinar los expedientes por perjuicios. —A la Comisión de Legislación.

Caños maestros.

El mismo devuelve con observaciones la ley sobre caños maestros.—Comuníquese al Senado á los efectos del artículo 64 de la Constitución.

Luis P. Luna.

Don Luis P. Luna, solicita retirar un expediente que presentó el año pasado solicitando habilitación de edad.—Entréguese por Secretaría.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor Fernández (don Eugenio) ocupa la presidencia á petición del señor Palomeque, y se dió principio á la orden del día dando lectura de este asunto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Relaciones con el Brasil.

La Cámara de Representantes, que no pudo, por la premura del tiempo, ocuparse con la atención que deseara en la minuta contestación al mensaje del Poder Ejecutivo de la parte concerniente á las relaciones exteriores y con especialidad de las que mantiene la República con el vecino Imperio del Brasil, cumple hoy con uno de sus más honrosos deberes que le impone el Código Fundamental del Estado, llamando muy particularmente la atención del Poder Ejecutivo sobre el incidente que motiva la presente comunicación.

La Cámara de Representantes mira como una de sus primeras atribuciones y prerrogativas el sostenimiento del decoro y dignidad de la Nación, cuya autoridad augusta se halla consignada en la Carta Constitucional. En tal concepto, y aparte del decidido interés manifestado por S. M. Imperial en la conservación de las buenas relaciones entre su Gobierno y el de la República, la Cámara de Representantes no puede ni debe consentir en un hecho que, pesando sobre su responsabilidad, mancilla dolorosa y cruelmente la dignidad y honra de la República.

La Cámara de Representantes, que ve lastimado el honor nacional con un suceso muy digno de revelarse á sus conciudadanos, cumple con el deber que su augusta misión le impone, denunciándolo solemnemente ante el Poder Ejecutivo como un medio que garante y salva su responsabilidad para ante los pue-

blos de la Nación. Bajo tal convicción y animada la Cámara de Representantes por la justicia que regla todos sus actos deliberativos, no trepida en declarar al Poder Ejecutivo, de una manera muy explícita, que *mira con el más profundo pesar la representación del Gobierno de S. M. Imperial en la República en la persona de su Ministro Plenipotenciario el Excmo. señor don José M. do Amaral.*

Tal acontecimiento, y mientras la Cámara de Representantes conozca las causas legítimas que lo han motivado, no dejará de deplorar el hecho y de mostrarse celosa por la dignidad nacional, que considera atacada y altamente ofendida.

Lejos, muy lejos de la Cámara de Representantes, muy distante de la mente de los diputados que la integran, todo espíritu de partido, todo sentimiento de odio y de venganza, toda acción que pueda degradar y ofender al representante de S. M. Imperial. En esto solo aspira á la noble pretensión de salvar á la Patria de toda nota ignominiosa que pudiera hacerla desmerecer de la consideración que debe inspirar á las naciones cultas y á las generaciones venideras; sólo quiere salvar el honor de la Patria gravemente comprometido por acontecimientos cuya solución oficial es todavía un misterio para todas las clases del Estado.

La Cámara de Representantes, que tanto tiene de que lamentarse en esta honorífica cuestión, no desea, ni puede por lo mismo permanecer sorda y fría espectadora ante la resolución del Poder Ejecutivo fecha 24 de agosto de 1855, por la que se ordenó al Ministro Oriental en la Corte de Río Janeiro declarase al Gobierno de S. M. Imperial *el cese de la intervención armada y pidiese en consecuencia su retiro y el relevo de S. E. el señor Ministro Amaral, contra quien el Poder Ejecutivo tenía tan justos como dobles motivos de queja.*

Esta determinación del Poder Ejecutivo, que no pudo entonces dejar de ser atendible por el Gobierno de S. M. Imperial (el aliado de la República Oriental), vino á robustecerse con tanta más justicia cuanto que por los sucesos políticos que se desarrollaron por medio de una revolución pronunciada en 28 del mismo agosto, puso al Poder Ejecutivo en el caso de protestar en 1.º del siguiente mes de septiembre, contra *la conducta inerte y parcial del Ministro Imperial doctor Amaral, y en consecuencia suspender sus relaciones hasta obtener una satisfacción digna de su Gobierno por infracción de la buena fe con que el de la República aceptó los tratados de alianza con el de S. M. Imperial,* cuya protesta y lo consiguiente á ella, fué oportunamente transcripta por medio de una circular á los agentes extranjeros acreditados debidamente cerac de la República.

Entretanto, y lo que, más atormenta á la Cámara de Representantes, es notar que, lejos de explicarse á la Nación, y á las extrañas que nos observan, los medios hábiles empleados para dirimir la cuestión internacional que surge de la resolución de 27 de agosto y 1.º de septiembre, el señor Amaral es recibido en su calidad de Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil en 22 de noviem-

bre del mismo año con el más humillante y completo olvido de los antecedentes que marchitan los gloriosos colores de la Patria.

Ante todos los hechos enunciados como notorios é indudables, é indudable también la prosecución de un secreto de Estado que, cuando menos, arroja la duda de que la República Oriental haya sido satisfecha en su honor y dignidad y en los términos que le fué solicitado por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Representantes no trepida en pedir al Poder Ejecutivo la instruya muy detallada y circunstanciadamente de las ulterioridades á que necesariamente han debido dar mérito las citadas resoluciones de 27 de agosto y 1.º de septiembre.

De esas ulterioridades ignoradas nacen las dudas que asoman envileciendo á la Nación, y que la Cámara en el vivo interés de su honor quiere y desea ver desvanecidas, en la fiel apreciación de las explicaciones que pide al Poder Ejecutivo y que á su juicio no dejará de ser satisfecha como corresponde, en el interés que le animan por el crédito y buen nombre de la Patria.

La Cámara de Representantes no tiene la intención, no pretende, no quiere tampoco hacer pesar ningún cargo sobre el Poder Ejecutivo. Ella bien conoce que, en la actualidad y en el presente caso, el Poder Ejecutivo no puede ni debe tener más responsabilidad que la que moralmente le alcance el *in statu quo* al 1.º de marzo del año corriente.

Al remitirse la Cámara de Representantes á los hechos y con especialidad á las resoluciones del Poder Ejecutivo, ha procurado conservar una redacción de sentimientos respetuosos, que contrastan verdaderamente con las causas que la motivan. Las íntimas relaciones y los sencillos pormenores, que señaladamente se expresan, explican muchas y misteriosas circunstancias al parecer mal examinadas por el Gobierno imperial, cuyos motivos á juicio de la Cámara descubren el fondo de los hechos y la verdad de rudos acontecimientos.

Obligada la Cámara de Representantes á cumplir religiosamente con el mandato que ha recibido de los pueblos, ha hecho cuanto le ha sido posible para templar su rigor en circunstancias en que no le es dable ni casi permitido suspender ó detener la acción de su autoridad. Esta prudencia, pues, impone á la Cámara de Representantes reservar á la oportunidad, todo lo que tiene de grave y de importante este negocio, limitándose por ahora á reiterar al Poder Ejecutivo la urgencia de las explicaciones pedidas en la presente comunicación, que es la obra de su poder y el efecto de sus juramentos.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Montevideo, junio 9 de 1856.

José G. Palomeque — Juan José F. Aguiar—Juan Antonio Labandera.

Puesta en discusión general la anterior minuta de comunicación y después de haber informado el señor Palomeque á nom-

bre de la Comisión especial, se votó y pasó á la discusión particular, en la cual fué sancionada sin alteración.

En seguida el señor **Magariños** (don Luis) dijo que, habiéndose dado cuenta de una nota del Poder Ejecutivo pidiendo la sanción del proyecto remitido por el Senado sobre expedientes por perjuicios, hacía moción para que en cuarto intermedio se expidiera la Comisión á fin de que la Cámara se ocupase de este asunto sobre tablas.—Fué apoyado.

El señor **Aguiar** declaró que por su parte como miembro de la Comisión no tenía inconveniente, si la Cámara así lo resolviese.

El señor **Echenique**, también miembro de la Comisión, dijo que él no consideraba este asunto de fácil, sino de muy difícil resolución.

El señor **Magariños** contestó que no insistía, siempre que se expidiese la Comisión y que al efecto se citase la Cámara para este asunto.

El señor **Arteaga** hizo moción para que la Cámara considerase sobre tablas el informe de la Comisión de Peticiones, aconsejando á la Cámara concediese mayor edad al ciudadano don Juan F. Rodríguez.—Fué apoyada, y puesta á votación resultó afirmativa.

A indicación del señor Presidente se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala se dió lectura á este asunto:

DICTAMEN

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Juan F. Rodríguez, ciudadano natural de la República, se presenta ante V. H. solicitando habilitación de edad, previa la venia de su señor padre y la correspondiente información de *vita et moribus* que acreditan su buena conducta y su capacidad para regirse por sí solo. Juan F. Rodríguez.

La Comisión, hallando más que suficientes para acceder á la solicitud del suplicante los antecedentes con que la acompaña, propone á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, junio 4 de 1856.

Pedro de Latorre — Hermenegildo Solsona— Felipe de los Campos— Pedro Bustamante — Juan C. Neves.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese al ciudadano don Juan F. Rodríguez la abilitación de edad que solicita.

Art. 2.º A los efectos que puedan convenirle, devuélvanse los antecedentes al interesado.

Latorre—Solsona — Campos—Bustamante—Neves.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto y después de haber informado el señor Latorre á nombre de la Comisión, se votó y pasó á la particular, en la que se sancionaron los artículos 1.º y 2.º sin alteración.

En seguida el señor **Conde** hizo moción para que la Cámara considerase sobre tablas el informe de la Comisión de Milicias recaído en la petición del coronel don Juan B. Santander. — Fué apoyada; en consecuencia se dió lectura á este informe y minuta de decreto:

DICTAMEN

COMISIÓN DE MILICIAS.

Honorable Cámara de Representantes:

Juan B. Santander.

La Comisión Militar impuesta de la solicitud del coronel don Juan B. Santander, observa á V. H. que no obstante hallarse destituída de los documentos oficiales que acreditan los fundamentos de su exposición, está convencida de que son de una verdad incontestable.

El coronel Santander, antiguo soldado desde los primeros días de nuestra independencia, ascendió al grado superior que goza por sus relevantes servicios, constancia y valor. — Es público y notorio que este intrépido militar ha sido mencionado y se halla consignado su nombre en los fastos militares de la República, como uno de sus más intrépidos y valientes defensores; y la Comisión Militar se complace en repetirlo ante V. H. como un homenaje que tributa á los héroes de la independencia de nuestra patria.

La Comisión Militar, reconociendo esta verdad y en obsequio de la justicia que asiste al coronel Santander, aconseja á V. H. lo siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Pase esta solicitud al Poder Ejecutivo para que se dé de alta en el Estado Mayor Pasivo al coronel don Juan B. Santander.

Montevideo, junio 13 de 1856.

Gregorio Conde—Román Fernández—Francisco Veira — Zacarías Mayobre.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, el señor **Conde**, miembro informante de la Comisión, adelantó algunas explicaciones á las dadas en el informe.

Los señores Palomeque, Aguiar y Arteaga, sostienen la minuta en discusión extendiéndose en demostraciones respecto de los servicios hechos á la República por el coronel Santander, y puesta á votación la minuta, fué sancionada así en general como en particular.

Local Legislativo.

En seguida el señor **Palomeque** dijo que tenía conocimiento que el plano del edificio de la Representación Nacional existía ó había existido en poder del Maestro Mayor de Obras Públicas, y que, siendo éste necesario, puesto que se estaba continuando dicho edificio, hacía moción para que fuese autorizada la Mesa para recabar del Poder Ejecutivo el plano referido.—Fué apoyado.

Orden del día.

Acto continuo, el mismo señor hizo moción para que se citase á la Cámara para el próximo lunes, para considerar todos los asuntos que están mandados repartir.—Fué apoyado.

El señor **Arteaga** hizo moción para que la sesión fuese mañana y formase la orden del día el proyecto remitido por el Senado sobre expedientes por perjuicios.—Fué apoyado.

El señor **Aguiar** hizo moción para que se discutiese sobre tablas las variaciones introducidas por el Senado en la minuta de decreto sancionada por esta Cámara respecto de la petición de la señora doña Josefa M. de Rodríguez.—Fué apoyada.

En consecuencia se dió lectura de la siguiente minuta de decreto sancionada por el Senado.

MINUTA DE DECRETO

Josefa M. de Rodríguez

Artículo único.—Ocurra donde corresponda, sin perjuicio de sus derechos por haber ocurrido en tiempo.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, á 10 de junio de 1856.

José María Pla,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto y declarada ésta libre en virtud de moción hecha por el señor Aguiar, el señor Latorre informa á nombre de la Comisión y pide á la Cámara su sanción.

Los señores Palomeque, Magariños (don Luis) y Aguiar combaten la minuta en discusión aconsejando á la Cámara sostenga su resolución.

Y puesta á votación la minuta en discusión fué desechada.

En consecuencia, el señor **Presidente** dijo que se comunicaría el Senado á los efectos del artículo 61 de la Constitución.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las ocho y cuarto de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 111

37.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las seis y treinta y seis minutos de la noche, con los señores representantes: Echenique, Durán, Bustamante, Fernández (don Eugenio), Solsona, Martínez, Vázquez, Fisterra, Magariños (don Luis), Aguiar, López, Arteaga, Veira, Neves, Mayobre, Rodríguez, Fernández (don Román), Latorre, Tezanos y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Zas, Conde, Bujareo, Labandera y De los Campos.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Gabriel Orgaz y Pampillón.

Junio 14.—Don Gabriel Orgaz y Pampillón solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre el aplazamiento hecho por el Senado, al proyecto de ley sobre impuestos departamentales.—Repártase.

Comunicación del Senado.

La Cámara de Senadores comunica haber resuelto tener sesiones públicas los días lunes, miércoles y viernes de cada semana. —Archívese.

La Comisión Especial encargada de dictaminar en la moción del señor representante Palomeque sobre dar, por compensación

á los servicios del ciudadano don Joaquín Suárez, la suma de cincuenta mil patacones, se ha expedido. —Repártase.

Instruída la H. Cámara de los asuntos entrados, se dió principio a la orden del día, dándose lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Legislacion:

INFORME

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Reclamos por perjuicios.

La Comisión de Legislación ha considerado con toda la detención que el caso exige la minuta de decreto sancionada por la H. Cámara de Senadores, relativa á que comparezcan personalmente los reclamantes de perjuicios ante la Junta Clasificadora creada por ley de 17 de abril del corriente año; y encontrándola enteramente contraria al texto de nuestra legislación vigente, que permite, con demasiada justicia, que á los hombres se les represente en todos sus asuntos por medio de poder en forma, la Comisión no puede menos que aconsejar á V. H. deseche la minuta de decreto mencionada, y pase á ocuparse de los demás asuntos que forman la orden del día.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 16 de 1856.

Patricio Vázquez—Francisco Tezanos —Juan J. F. Aguiar.

Dada la precedente lectura y puesto en discusión general, el señor **Aguiar**, miembro informante de la Comisión, adelanta algunas explicaciones más, al dictamen mencionado.

El señor **Presidente** pide al 1.er Vice ocupe su lugar. Ocupado por el señor Neves, el señor **Palomeque** pide la palabra, y concedida que le fué, combate extensamente el dictamen de la Comisión, pues él no llenaba la necesidad que se sentía de poner un pronto remedio al abuso, al fraude cometido en una gran parte de los expedientes por indemnización de perjuicios, por cuya razón se oponía al dictamen de la Comisión, y aceptaba la minuta de decreto del Senado con algunas modificaciones, las cuales se reservaba hacer en la discusión particular en caso de ser desechado el informe en discusión.

Con motivo de estas observaciones y muchísimas otras que emitió el orador, sosteniéndolas en varios expedientes, promovióse un fortísimo y caluroso debate por más de dos horas, en el que tomaron parte por distintas ocasiones en pro, los señores Aguiar y Arteaga, y en contra los señores Palomeque y Bustamante, habiendo hecho al efecto moción los señores **Bustamante** y Aguiar para que la discusión fuese declarada, como se declaró *libre*, en virtud de haber sido suficientemente apoyada.

Los señores Palomeque y Bustamante hacen moción para que se vote si el punto está suficientemente discutido.

Habiendo sido apoyada esta moción, el señor **Presidente** indicó que antes de entrarse á votar era preciso que la Comisión presentase una minuta de decreto ó resolución como lo disponía el Reglamento; y que á este fin, si la Cámara lo tenía á bien, se pasaría y se pasó á un cuarto intermedio siendo las ocho y media de la noche.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, la Comisión de Legislación presentó la siguiente

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—No estando conforme con los principios de la legislación vigente la minuta de decreto sancionada por la Cámara de Senadores referente á los expedientes por perjuicios, la Cámara pasa á la orden del día.

Montevideo, junio 16 de 1856.

Vázquez—Tezanos—Aguiar.

Dada su lectura y puesta á votación, fué desechada.

El señor **Presidente** propuso que volviese este asunto á la Comisión de Legislación, para que informase de nuevo, en el sentido manifestado por la Cámara.

Los señores Vázquez y Aguiar piden que pase á una Comisión Especial, porque la de Legislación no podría hacerlo en otro sentido, que en el que lo había hecho: manifestando á la vez que el señor Echenique, miembro de la Comisión de Legislación, que había disentido de su parecer, podría formar parte de la especial que se proponía. El señor Echenique se ratifica en ello y acepta el cargo.

El señor **Bustamante** manifiesta su conformidad en que pase á una Comisión especial; y el señor **Presidente** nombró para componerla á los señores Palomeque, Bustamante, Fernández (don Eugenio), Mayobre y Echenique.

El señor **Bustamante** dijo que la Comisión especial se había expedido sobre la moción que acordaba al señor don Joaquín Suárez la suma de cincuenta mil patacones, y que, si la Cámara lo tenía á bien, él hacía moción para que se considerase sobre tablas.—Fué apoyado.

El señor **Presidente** observó que este asunto no era de los de la orden del día, pero que, como había sido apoyada la moción, iba á votarse.

El señor **Aguiar** se opone á que se considere el asunto á que se refiere la moción, hasta que termine la orden del día.

Votada la moción, fué desechada.

En seguida se dió lectura á este asunto:

PROYECTO DE LEY

Papel Sellado.

Artículo único.—La ley de papel sellado, vigente en el presente año, continuará rigiendo en el de 1857.

Montevideo, junio 11 de 1856.

Juan Antonio Labandera—José E. de Zas—Juan F. Rodriguez.

Dada esta lectura, se puso en discusión general, y no habiéndose hecho uso de la palabra, se votó y fué aprobada, así en ésta como en la particular.

Contribución Directa.

Declarada su sanción, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre Contribución Directa que aconseja no se conforme con las variaciones hechas por el Senado, y sostenga su primera sanción, pidiendo la reunión de ambas Cámaras, de conformidad con lo que dispone el artículo 61 de la Constitución y terminada que fué esta lectura, á indicación del señor **Palome**; que, se aplaza la consideración de este asunto hasta la próxima sesión en que se halle el miembro informante de la Comisión de Hacienda.

Por igual causa es aplazada la consideración de la minuta de decreto remitida por el Senado, prorrogando por seis meses más el establecimiento del Banco Montevideano y de la que la Comisión de Hacienda aconsejaba la aprobación.

Acto continuo se dió lectura á las cinco siguientes minutas de decreto presentadas por la Comisión de Peticiones, cuyo texto es como sigue:

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Licencia al señor Magariños Cervantes.

En la solicitud que hace el representante por Canelones don Mateo Magariños Cervantes, la Comisión informará aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Prorrógase por el tiempo que duren las sesiones ordinarias la licencia acordada al señor representante por Canelones, don Mateo Magariños Cervantes.

Montevideo, junio 5 de 1856.

Pedro de Latorre—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Juan C. Neves—Pedro Bustamante.

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

En la solicitud presentada por don Francisco Montero, solicitando su jubilación como Guarda 1.º del Resguardo, la Comisión informará *in voce* aconsejando la adjunta — **Francisco Montero.**

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Vuelva al Poder Ejecutivo para que, con arreglo el artículo 5.º, capítulo 2.º de la ley de 3 de marzo de 1838, jubile á don Francisco Montero con la mitad del sueldo correspondiente al empleo de Guarda 1.º.

Montevideo, junio 12 de 1856.

Pedro de Latorre—Felipe de los Campos—Pedro Bustamante y Juan C. Neves.

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

En la solicitud que eleva don Daniel Maza, pidiendo habilitación de edad, la Comisión aconseja de acuerdo con la resolución del H. Senado, la adjunta — **Daniel Maza.**

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Daniel Maza la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, junio 12 de 1856.

Pedro de Latorre—Felipe de los Campos—Hermenegildo Solsona—Pedro Bustamante—Juan C. Neves.

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

En la solicitud de don Sergio Guarche, pidiendo habilitación de edad, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente — **Sergio Guarche.**

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Sergio Guarche la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, junio 12 de 1856.

Hermenegildo Solsona — Felipe de los Campos—Pedro Bustamante — Juan C. Neves.

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

eolindo Bardier.

En la solicitud de don Deolindo Bardier, solicitando habilitación de edad, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Deolindo Bardier la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, junio 12 de 1856.

Pedro de Latorre— Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Juan C. Neves—Pedro Bustamante.

Terminada la lectura de cada una de las minutas antecedentes, puestas en discusión general y dado por el señor **Bustamante** el informe verbal ofrecido por la Comisión, se votaron alternativamente, una después de otra, y fueron todas sancionadas así en general como en particular.

Sin más variación que la siguiente, que propuso el señor Aguiar y fué aceptada por la Comisión, en la minuta relativa al doctor Magariños, donde dice: «Prorrógase por el tiempo que duren las sesiones ordinarias», dijese: «*Prórrogase por el tiempo que duren las sesiones del presente período*».

Orden del día.

Proclamada la sanción de estos asuntos por el señor Presidente, el señor **Palomeque** hace moción para que, en razón de ser muy avanzada la hora, se suspenda la sesión, continuándola el día de mañana.—Fué apoyado.

Puesta á votación, fué sancionada.

El señor **Aguiar** hace moción para que, no obstante haberse resuelto se suspenda la sesión, se considere ahora sobre tablas el asunto relativo al señor Suárez, despachado por la Comisión Especial.—Fué apoyado.

Ordenada la lectura del informe de dicha Comisión, se dió; y observándose por el señor Presidente que no había número, se levantó la sesión á las nueve y media de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 112

38.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE JUNIO DE 1856

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y siete días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala de sesiones los señores representantes: Echenique, Fernández (don Eugenio), Labandera, Arteaga, Martínez, Neves, De los Campos, Conde, Solsona, Fisterra, Zas y Latorre.

Con aviso de no poder asistir los señores Veira, Bujareo, Bustamante, Durán, Rodríguez, Vázquez, Aguiar, Fernández (don Román), López, Mayobre, Acosta y Magariños (don Luis).

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Presidente** dijo que, no habiendo número suficiente para formar sala, se iba á dar cumplimiento al artículo 7.° de las adiciones del Reglamento de 14 de octubre de 1843, cuya lectura ordenó.

Días de sesión.

Dada ésta y no pudiendo darse cuenta de asuntos entrados, porque no los había, el señor Presidente así lo expresó, y el señor **Labandera** preguntó si en la sesión anterior no se había dado cuenta de una nota del Senado, que designaba los días de la semana en que tendría sesiones públicas. Contestado que sí, añadió que, puesto que el Senado dejaba tres días francos en la semana, pedía á la Mesa que en dichos días se citase á la Cámara para las doce del día, y que, si la gravedad ó urgencia de los asuntos que hubiesen de considerarse demandase la reunión de las

Cámaras, ésta podía aún reunirse á la noche, no obstante haber tenido sesión de día.

Fué apoyada esta indicación del señor Labandera, y en su consecuencia el señor **Presidente** dijo que se citaba á la Cámara para mañana á las seis de la tarde, y no habiendo quien usara de la palabra se levantó la sesión á la una y veinte de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 113

39.ª SESION ORDINARIA DEL 18 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y ocho días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la continuación de la sesión pendiente, á las seis y veintitrés minutos de la noche, con los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Durán, Echenique, Latorre, Bustamante, Fisterra, Conde, Vázquez, De los Campos, Arteaga, Solsona, Veira, Magariños (don Luis), Aguiar, Bujareo, Martínez, Mayobre, Fernández (don Román), Tezanos, López, Zas, Acosta y Rodríguez.

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera y Neves.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicación del Senado.

Junio 17.—La Cámara de Senadores comunica haber aprobado las variaciones hechas por ésta al proyecto de ley sobre hipotecas.—Archívese.

Despacho de Comisiones

La Comisión de Hacienda se ha expedido en las variaciones hechas por el Senado en el proyecto de ley de patentes para el año 1857 y ofrece informar *in voce* aconsejando se rechacen dichas variaciones.—Repártase.

Junio 18.—La misma Comisión se ha expedido en la autorización solicitada por la Comisión del «Teatro Solís» para el establecimiento de una lotería extraordinaria.—Repártase.

La Comisión Especial encargada de dictaminar sobre la minuta de decreto del Senado, relativa á expedientes por perjuicios, se ha expedido y ofrece informar *in voce.*

El señor **Presidente** dijo: Que, siendo este asunto uno de los que con preferencia formaban la orden del día, la Cámara diría si se debía desde ya tomar en consideración.

El señor **Arteaga** se opone á que se tome en consideración porque no es uno de los asuntos de la orden del día, no lo conoce y debe repartirse, á cuyo efecto hizo moción. No habiendo sido apoyada, el señor **Presidente** insiste en que, siendo uno de los asuntos de la orden del día, debe resolver la Cámara si quería ocuparse de él desde ya ó después de los otros asuntos que también estaban acordados.

El señor **Aguiar** se opone también á que se considere este asunto con preferencia á los que están acordados para formar la orden del día porque dicho asunto no estaba comprendido entre éstos; pero no tenía inconveniente en que se tomase en consideración después de ellos.

El señor **Bustamante** manifiesta no haber inconveniente en que la Cámara lo considere después de los otros asuntos que también formaban la orden del día; y, si á esto habría quien se opusiera, no había tampoco inconveniente en que la Cámara vote si ha de tomarse ó no en consideración.

El señor **Arteaga**, por razones que expresó, vuelve á oponerse á que se considere sobre tablas y hace nuevamente moción para que se reparta. Fué apoyado.

Puesto á votación si se había de repartir, fué negativa.

En consecuencia el señor **Presidente** interpretando el silencio de la Cámara dijo que se tomaría en consideración después de terminados los otros asuntos que formaban la orden del día; y ordenó se diese cuenta de este otro asunto:

El Poder Ejecutivo eleva en copia autorizada la relación del expediente sobre perjuicios, promovido por don Jaime Illa, la solicitud elevada por este mismo señor, la vista fiscal y resolución del Gobierno.—Acúsese recibo. **Jaime Illa.**

Terminada la relación de los asuntos entrados, se dió principio á la orden del día, dándose lectura al informe de la Comisión de Hacienda que aconseja á la Cámara no se conforme con las variaciones hechas por el Senado al proyecto sobre Contribución Directa y pide la reunión de ambas Cámaras en Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución.

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que, existiendo hoy las mismas razones que en la sesión anterior para no considerarse este asunto por la ausencia del miembro informante de la Comisión de Hacienda, hacía moción para que se aplazase hasta la sesión inmediata, en la cual, presente aquél, podría tomarse en consideración.

Puesta á votación la moción fué sancionada.

Por igual causa y á petición del mismo señor Magariños se

aplazó también el asunto sobre prorrogación por seis meses más del establecimiento del Banco Montevideano.

En seguida se dió lectura á este asunto,

DICTAMEN

Comisión Especial.

H. Cámara de Representantes:

Recompensa nacional á don Joaquín Suárez.

La Comisión especial nombrada para dictaminar en la moción presentada por el señor representante Palomeque, proponiendo se dé al señor don Joaquín Suárez la suma de cincuenta mil patacones en compensación de sus servicios, ha prestado á este asunto toda la atención que él reclama.

Si bien se apercibe ella de la crítica y lamentable situación del erario público, también reconoce que uno de los primeros y más sagrados deberes de una nación es premiar á aquellos que le han consagrado su existencia y héchole el noble sacrificio de su reposo y de su fortuna.

Tal es, honorables señores representantes, el caso en que se encuentra el señor don Joaquín Suárez.

Largo y excusado, al parecer de la Comisión, sería hacer una reseña histórica de los señalados servicios que en distintas épocas ha rendido á la Nación aquel eminente ciudadano; ellos son notorios y de todos conocidos.

Bástele à la Comisión recordar que esos servicios empiezan en 1810, desde el primer día de la revolución contra el poder colonial, y terminan en el glorioso y memorable 8 de octubre, que restituyó la paz á la República.

Justo es, pues, señores representantes, que la munificencia nacional, que ha alcanzado á otros ciudadanos, alcance al no menos benemérito don Joaquín Suárez.

La Comisión especial, justa apreciadora de las virtudes cívicas del ciudadano Suárez y de los servicios que el país le debe, sabe bien que ellos no quedarán suficientemente recompensados ni aún con los cincuenta mil patacones propuestos en la moción objeto de este dictamen; pero, en presencia de la notoria exigüidad del Tesoro Nacional, que no permite hacer fuertes desembolsos, se ve obligada, muy á su pesar, á subordinar los vehementes deseos de su patriotismo al poder imperioso de las circunstancias y á modificar dicha moción en los términos propuestos en la adjunta minuta de decreto.

La Comisión reposa en la confianza de que Vuestra Honorabilidad no trepidará un solo momento en sancionar la resolución que aconseja, usando al efecto de la facultad que le acuerda á la Honorable Asamblea General el artículo 11 de nuestra Constitución política.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 12 de 1856.

Pedro Bustamante — José G. Palomeque — Juan F. Rodríguez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que el ciudadano don Joaquín Suárez, por los grandes servicios que ha rendido á la República, ha merecido bien de la Patria.

Art. 2.° Acuérdasele, á título de compensación por dichos servicios, una pensión vitalicia de 3,600 pesos anuales.

Art. 3.° El presente decreto le será presentado en copia autorizada al señor don Joaquín Suárez, por una Comisión del Cuerpo Legislativo compuesta de un senador y dos representantes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Bustamante—Palomeque—Rodriguez.

Terminada la lectura del asunto que precede, y puesto en discusión general, el señor **Bustamante** añade algunas consideraciones más al informe de la Comisión, basadas en las palabras con que terminaba dicho informe.

El señor **Zas** pidió á la Comisión hiciese una rectificación relativa á la fecha que establecía en dicho informe, pues en él decía que el señor don Joaquín Suárez había empezado sus servicios al país desde 1810, cuando había sido desde 1811.

El señor **Presidente** pide al Vice señor Fernández (don Eugenio) ocupe su asiento. Ocupado por el expresado señor, los señores Bustamante primero y después Palomeque, contestan al señor Zas diciendo que los servicios hechos en la revolución americana se cuentan generalmente desde el año 1810; pero que al señor Suárez, no sólo debían contársele sus servicios desde este año, sino mucho antes, es decir, desde 1809, en que fué perseguido por el gobernador Elío, como á uno de los enemigos del poder colonial.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa. Puestos sucesivamente en discusión particular cada uno de los cuatro artículos que contiene el proyecto, y acompañados de algunas consideraciones vertidas por el señor Bustamante, fueron alternativamente sancionados unos después de otros sin ninguna oposición, por lo que el señor **Bustamante** pidió que constara en el acta que la sanción de este asunto había sido unánime; y el señor **Martínez** contestó que con excepción de su voto, porque él lo había dado en contra. Entonces el señor **Bustamante** dijo que él había creído que había sido unánime y no sabía que el señor Martínez se había opuesto.

Proclamada la sanción de este asunto por el señor Presidente, se dió lectura á los dos siguientes dictámenes y minutas de decreto de la Comisión de Peticiones, las cuales dicen así:

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

José A. Maciel.

En la solicitud de don José A. Maciel, para que V. H. le mande chancelar cantidad de pesos que se le adeudan por servicios personales hechos en 1852-53, la Comisión ofrece informar *in voce*, aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Estando comprendido, como lo dice el Poder Ejecutivo, en la deuda exigible el crédito á favor de don José A Maciel, no ha lugar á la chancelación en la forma que solicita.

Montevideo, junio 5 de 1856.

Pedro de Latorre—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Pedro Bustamante—Juan C. Neves.

DICTAMEN

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Carlos Oliva.

Don Carlos Oliva se presenta á V. H. acompañando un método de caligrafía y solicitando se adopte para las escuelas públicas del Estado.

No siendo asunto de la competencia de la Cámara sino del Poder Ejecutivo, ó más bien del Instituto de Instrucción Pública, la Comisión no puede por su parte aconsejar de otro modo que como lo hace en la adjunta minuta de decreto. (1)

Montevideo, junio 4 de 1856.

Pedro de Latorre — Hermenegildo Solsona—Felipe de los Campos—Pedro Bustamante—Juan C. Neves.

Dada la precedente lectura y puestos en discusión general una después de otra, estos dos asuntos y dados también por el señor Bustamante los fundamentos en que se apoya la Comisión, se pusieron sucesivamente á votación así en general como en particular, y en ambos casos fueron sancionados.

(1) La minuta de decreto á que se refiere este informe está omitida en el libro original de Actas.

Proclamada su sanción se dió la siguiente lectura:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Don Ramón Irigoyen se presenta á V. H. solicitando se ordene al Poder Ejecutivo el pago de un crédito á su favor proveniente de perjuicios reconocidos por el Poder Ejecutivo en 1.° de marzo último. Ramón Irigoyen.

Según expresa el suplicante en su solicitud, el motivo que le hace ocurrir á la Cámara es la negativa que dice le ha hecho el Poder Ejecutivo del pago reclamado.

Pero, no habiendo más constancia en el expediente de esa negativa ni más prueba de ella que la deposición del suplicante, y no correspondiendo á la Cámara la resolución de este asunto tal como se presenta, la Comisión no encuentra que V. H. deba acceder á lo solicitado por don Ramón Irigoyen y en consecuencia aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, junio 5 de 1856.

Pedro de Latorre—Hermenegildo Solsona—Felipe de los Cvmpos—Pedro Bustamante—Juan C. Neves.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Ocurra don Ramón Irigoyen adonde corresponde.

Latorre — Solsona — Campos—Bustamante—Neves.

Puesto en discusión general, el señor **Bustamante** da algunas explicaciones sobre las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar á la Cámara como lo hacía.

El señor **Palomeque** reconoce ser exacto lo expresado por la Comisión, pero se opone al proyecto aconsejado porque cree que no obstante los dichos fundamentos, debía hacerse con el señor Irigoyen lo mismo que no hacía mucho ss había hecho con otros individuos en reclamación de una cantidad muchísimo mayor que la reclamada por aquél. Al efecto propuso la minuta de decreto en esta forma:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Pídanse informes al Poder Ejecutivo.

Conformada la Comisión con esta enmienda se votó y fué sancionada así en general como en particular. Acto continuo se leyó lo siguiente:

COMISIÓN ESPECIAL.

MINUTA DE DECRETO

Expedientes por perjuicios de guerra.

Artículo 1.º La Comisión Examinadora de expedientes de reclamos, por perjuicios en la guerra pasada, no despachara ni revisará expediente alguno por reclamo que no se halle representado en persona que lo acredite con poder judicial legalmente otorgado.

Art. 2.º A pesar de lo establecido en el artículo anterior, en cualquier caso y siempre que la mayoría de la Comisión Examinadora declarase la necesidad de presentarse ante ella el propietario legítimo de los objetos reclamados, lo pedirá así al Poder Ejecutivo.

Art. 3.º En los casos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo dará cumplimiento á la resolución de la Comisión y señalará, para que se presenten los interesados, treinta días, á los residentes al Sur del Río Negro, y sesenta á los del Norte; tres meses á los ausentes en los Estados limítrofes y seis á los que estén en Europa.

Art. 4.º—Se entiende por legítimos propietarios los dueños de las cosas ú objetos reclamados que se hallasen en la relación del expediente de la materia.

Art. 5.º Los que hubieren obtenido por compra ó cualquier otro título uno ó más de los expedientes por reclamos que se hallen en tramitación, tienen su derecho á salvo contra el vendedor en los casos de nulidad y conforme á las prescripciones de las leyes generales.

Montevideo, junio 18 de 1856.

Bustamante—Mayobre — Palomeque— Echenique.

Terminada esta lectura y puesto este asunto en discusión general, el señor **Aguiar** se manifiesta discorde con el proyecto de la Comisión Especial en varios de sus artículos, y le es sensible tomarlos en consideración por encontrar en tanta contradicción á los miembros de la Comisión con respecto á las ideas vertidas por ellos en este mismo asunto en la sesión anterior; emite varias observaciones, las cuales son contestadas con calor y energía por los señores Bustamante y Palomeque.

El señor **Aguiar** hace moción para que la discusión general sea declarada libre.

Apoyada suficientemente esta moción se declara así; y en ella se promueve un fortísimo debate en el que hacen uso de la palabra por diversas ocasiones, en pro, los señores Bustamante y Palomeque y en contra, los señores Aguiar y Arteaga.

Este señor hace la siguiente moción:

«Artículo único.—Todos los individuos, cualquiera que sea la categoría á que pertenezcan y sean comprendidos en los robos de expedientes por perjuicios, serán arcabuceados».

El señor **Bustamante** combate esta moción y á su vez hace cambién moción para que se declare que la moción es el ridículo de la Cámara.

Fué apoyada.

El señor **Palomeque** pide la lectura del artículo 106 del Reglamento y hace moción para que señor Presidente, con arreglo á él, proponga á la Cámara si el señor Arteaga ha faltado al orden y sea llamado á él como lo prescribe dicho Reglamento.

Puesto á consideración de la Cámara si el señor Arteaga ha faltado al orden, el señor **Latorre** dice que no, que no ha faltado al orden, que no ha hecho otra cosa sino usar de su derecho proponiendo una moción; que además el señor Arteaga no ha podido querer faltar al orden ni al respeto debido á la Camara.

Puesto á votación si el señor Arteaga había faltado al orden, resultó negativa.

El señor **Arteaga** dijo que él no había tenido la intención de faltar al respeto ni al decoro de la Cámara; que si había propuesto su moción era porque se manifestaba la necesidad de poner un remedio pronto y eficaz sobre la manifestación que se había hecho de haber una porción de ladrones que querían robar al Estado por medio de esos fraudulentos expedientes por perjuicios; pero que en manera alguna quería faltar al respeto y miramiento debidos á la Cámara.

Vuelve á trabarse un caluroso aunque corto debate entre los señores Bustamante y Aguiar, y el señor Mayobre hace moción para que se pase á un cuarto intermedio, y habiendo sido apoyada la indicación se pasó á él á las 8 y 10 de la noche.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, el señor Palomeque ocupa la presidencia y continuando la sesión se votó si se aprobaba el proyecto presentado por la Comisión en general y resultó afirmativa.

Puestos en discusión particular los artículos 1.º y 2.º y sujetos á votación fueron sancionados sin más alteración que la siguiente al final del artículo 10, donde dice: «poder judicial legalmente otorgado», diga: *otorgado en forma.*

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor **Aguiar** pregunta que ¿desde cuándo se han de contar los días que señala el artículo 3.º? porque él entiende que esos plazos simples y secos son términos fatales.

El señor **Bustamante** contestó que desde el momento de darse el aviso al interesado.

No satisfaciéndole al señor Aguiar esta contestación porque la considera obscura, pide á la Comisión le permita introducir una enmienda al citado artículo, que dictó así:

«Los términos establecidos para los reclamantes de perjuicios que se encuentren en la República se contarán desde el día que recibieren el aviso, cuya comprobación queda á cargo del Poder Ejecutivo».

No se conforma el señor **Bustamante** con esta enmienda, y á su vez propuso otra que empezó á dictar así, al final del artículo en discusión: «pasado cuyo término quedarán inutilizados», y no pudiéndose tampoco arribar con prontitud á la terminación del artículo, el señor **Aguiar** propuso un nuevo cuarto intermedio para en él allanar con más facilidad la dificultad que se encontraba. Al efecto hizo moción.

Habiendo sido apoyada, se pasó á él á las 8 y 3/4.

Vueltos á Sala veinte minutos después, el señor **Bustamante**, á nombre de la Comisión, pide se aplace la consideración de este asunto desde el artículo 3.º en adelante, hasta mañana; pues por muy fatigoso que parezca tener que ocuparse mañana todavía de este asunto, ello es necesario en vista de muy fuertes y serias observaciones que se han hecho á la Comisión en el cuarto intermedio por algunos miembros de la Cámara y que la Comisión no querría desatender.

Puesto á votación si se había de aplazar hasta mañana la consideración del asunto en discusion, desde el artículo 3.º en adelante, fué afirmativa.

El señor **Magariños** (don Luis) hace moción para que la Comisión Especial ponga, en el proyecto que volvía á ella, algún artículo que confiriese á la Comisión Examinadora de los expedientes por perjuicios la facultad de llamar á sí y examinar aún los expedientes ya convertidos. No fué apoyado.

El señor **Presidente** vuelve á llamar al Vice, señor Fernández (don Eugenio), para que ocupe su lugar. Ocupado por dicho señor, el señor **Magariños** (don Luis), vuelve á insistir en su anterior moción, no pudiendo convencerse de que no sea apoyada por la H. Cámara en vista de las observaciones emitidas y otras que emitió anteriormente.

Los señores Veira y Zas apoyan la moción.

El señor **Bustamante** dice que no se ocupará de la moción porque no la ve suficientemente apoyada, no obstante tener identidad de ideas que las expresadas por el señor Magariños, como lo había demostrado en la sesión anterior.

El señor **Magariños** (don Luis) no insiste en sostenerla en el carácter propio de moción, porque él sabía bien cómo se hacían y presentaban las mociones, y que sólo lo hacía en el sentido de una indicación, que pedía á la Comisión tuviese presente cuando hubiese de ocuparse del proyecto que volvía á ella. En este sentido la acepta el señor Bustamante, y el señor Palomeque pide á la Mesa ordene la lectura de una moción que tenía depositada en ella.

Ordenada ésta, se dio así:

MOCIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., decretan con valor y fuerza de ley: Ley de Aduana.

CAPÍTULO I

DE LA IMPORTACIÓN

Artículo 1.º Son libres de todo derecho las máquinas aplicadas á la agricultura y á la industria (no entendiéndose las de cafés helados y las semejantes); las imprentas y útiles de su exclusivo uso (menos el papel); libros impresos, mapas y globos geográficos, instrumentos de ciencia, carbón fósil, cáscaras para curtir, cenizas no beneficiadas, duelas y arcos de madera, los cueros al pelo, secos ó salados, de novillo y vaca, de caballos, carneros y demás pieles en general no preparadas, sebo, grasa, lana, cerda, astas y demás productos animales, llamados productos del país; la sal común, oro, plata acuñada, en chafalonía, y los animales vivos para el fomento de la industria ó mejoras de las razas del país.

Concluída esta lectura, el señor **Palomeque** pide se dé por bastante lo leído hasta aquí, para que la H. Cámara pueda formar juicio del objeto á que se reducía la moción, y que por ello, si la Cámara lo tenía á bien, en razón de lo mucho que duraría la extensa lectura de un proyecto sobre ley de Aduana, pasaría á fundarlo.

No habiéndose hecho por nadie observación alguna, el señor Palomeque fundó su moción y el señor **Presidente** la destinó á la Comisión de Hacienda.

El señor **Palomeque** dijo que sabía que este asunto correspondía á la Comisión de Hacienda, pero que, estando ella tan sumamente recargada de asuntos, pedía fuese destinado más bien á una Comisión Especial, con el objeto de que le diese un pronto despacho.

El señor **Presidente** nombró para componerla á los señores representantes Bustamante, Vázquez, Arteaga, Aguiar y Veira.

Habiéndose excusado el señor Aguiar por su notoria mala salud y otras diferentes atenciones que le impedían aceptar el honor de ser miembro de esta Comisión, é indicando como más natural y á propósito al señor Palomeque que había presentado la moción, el señor **Presidente** nombró para integrar la Comisión al señor Palomeque.

En seguida el señor **Zas** dijo que estaba autorizado por el Presidente de la Comisión de Hacienda, á la que pertenecía, para pedir al señor Presidente de la Cámara que un expediente particular de don Esteban Reitú, que hacía tiempo estaba en poder Esteban Reitú.

de aquella Comisión, no perteneciéndole á ella entender en este asunto sino á la de Peticiones, fuese pasado á ésta, con lo cual también estaba conforme el interesado.

El señor **Presidente** así lo acordó, mandando pasar dicho asunto á la Comisión de Peticiones.

Orden del día.

El señor **Aguiar** dijo que, amante como el que más del fomento de la industria nacional en cualquier sentido, no podía dejar de pedir como pedía al señor Presidente recomendase á la Comisión de Hacienda (no obstante sus multiplicadas atenciones que reconocía) se expidiese en la mayor brevedad posible sobre un asunto que hacía algún tiempo estaba en poder de la Comisión, de unos individuos cuyo nombre no recordaba, que pedían se recargasen los derechos á la introducción de baldosas, tejas, caños y demás, porque se fabricaban en el país, en el departamento de Minas, tan buenas como la mejor que venía de Europa. Creía que debía atenderse este asunto, no porque fuese del departamento de Minas que él representaba, sino por ser una industria nacional.

El señor **Presidente** contestó que se recomendaría á la Comisión su pronto despacho.

El señor **Palomeque** hace moción para que la Cámara en la sesión de mañana se ocupe con preferencia á cualquier otro asunto del referente á perjuicios, ya acordado, que debe formar la orden del día, y la ley del Presupuesto General de Gastos.

Fué apoyado y así se acordó.

El señor **Bustamante** pidió á la Mesa tuviese á bien ordenar la lectura de la moción que remitía, deseoso también de contribuir por su parte al bien público. La moción dice así:

MOCIÓN

Policías.

Artículo único.—El empleo de comisario de policía en toda la República será desempeñado por oficiales del Estado Mayor Pasivo, de capitán inclusive abajo, con el sueldo que la ley de Presupuesto asigna á los comisarios.

Pedro Bustamante.

Dada esta lectura, el señor Bustamante funda la moción y se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Terminados los asuntos de orden del día, la sesión se levantó á las nueve y media de la noche para continuarla mañana á las doce.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 114

40.ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y cuarto de la tarde, con los señores representantes: Echenique, Martínez, Vázquez, Rodríguez, Labandera, Zas, Bujareo, Conde, Fernández (don Eugenio), Solsona, Durán, Neves, De los Campos, Latorre, Veira, Arteaga, Tezanos y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, López, Fisterra, Bustamante, Mayobre, Magariños (don Luis) y Acosta.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Presidente** dijo que, no habiendo habido tiempo suficiente para labrar el acta de la sesión anterior, se iba á dar cuenta de los asuntos entrados y ordenó la del siguiente:

Despacho de Comisiones.

Junio 19.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en la solicitud de los señores Escarcela y Gambarota.—Repártase.

En seguida el señor **Presidente** manifestó que el escrito que preferentemente formaba la orden del día no se había presentado por falta material de tiempo para su confección, pero que, si la Cámara quería ocuparse de otros asuntos, podía hacerlo.

El señor **Labandera** observó que la Comisión de Hacienda se había expedido sobre el asunto de Contribución Directa, el que concedía seis meses de prórroga al establecimiento del Banco Montevideano, el de patentes y otros que pedía á nombre de la Comisión fuesen considerados sobre tablas.

Habiendo puesto el señor Presidente á resolución de la Cámara la petición del señor Labandera, éste adelantó algunas explicaciones que creyó conveniente dar para inducirla á ocuparse de los asuntos que había indicado, agregando el señor Zas que tan era así conveniente que la H. Cámara se ocupase de dichos asuntos, cuanto que ellos no habían sido ya considerados, á consecuencia de la ausencia del miembro informante de la Comisión.

Puesto á votación si la Cámara debía ocuparse de dichos asuntos, fué afirmativa.

Acto continuo se dió lectura al siguiente informe y minuta de decreto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Contribución Directa.

La Comisión de Hacienda ha examinado las variaciones introducidas por el H. Senado en el proyecto de ley de Contribución Directa, sancionado por V. H., y no encontrándolas convenientes á la recaudación del impuesto y á las garantías de los contribuyentes, aconseja á la H. Cámara sostenga su resolución en la misma forma en que la adoptó, y que se solicite la reunión de ambas Cámaras de conformidad con el artículo 61 de la Constitución.

Al efecto propone la siguiente

MINUTA DE DECRETO

No hallándose justas las variaciones del H. Senado en el proyecto de ley de Contribución Directa, solicítase la reunión de Cámaras conforme al artículo 61 de la Constitución.

Montevideo, junio 11 de 1856.

Juan Antonio Labandera—José E. de Zas—Juan F. Rodríguez.

Dada esta lectura y puesto en discusión general, el señor **Labandera** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, terminándolo con pedir la lectura del proyecto pasado por la H. Cámara de Representantes al Senado y el de éste á la Cámara.—Se dió.

El señor **Presidente** pide al 1.er Vice, señor Neves, ocupe su lugar. Ocupado por dicho señor, el señor **Palomeque** emite algunas consideraciones por las cuales demuestra que, si bien el informe dado por el miembro informante de la Comisión es exacto, también cree que el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes adolece de una falta tal como la de encomendar

la recaudación de la Contribución Directa á una sola persona, la del Juez de Paz de cada sección; que él creía que una sola persona no ofrece garantías y que como sobre este particular pensaba oponerse cuando llegase el momento de considerarlo en Asamblea General, hacía presente esta observación para que no se creyese tomarlo en contradicción.

El señor **Labandera** dice que la Comisión, en lo que acababa de hacer presente al señor Palomeque, no había de creer hallarlo en contradicción, y que antes, por el contrario, en el interés de mejorar la ley podría ser muy bien que lo acompañase en algo.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa y lo mismo lo fué en particular.

Declarada su sanción, se dió la lectura que sigue:

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda aconseja se apruebe el decreto del Senado prorrogando por seis meses más el establecimiento del Banco Montevideano y ofrece informar de palabra. **Banco Montevideano.**

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., han sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Fernando Menck el término improrrogable de seis meses, contados desde la sanción del presente decreto, para el establecimiento de un Banco en esta ciudad, según la ley de 3 de junio de 1855.

Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 6 de junio de 1856.

José M. Plá,
Presidente.
Juan A. Labandera,
Secretario.

Concluída esta lectura y dado el informe ofrecido por la Comisión, se votó así en general como en particular y fué sancionado en ambos casos.

Proclamada esta sanción se leyó lo siguiente:

«La Comisión de Hacienda ofrece informar verbalmente aconsejando se desechen las variaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley remitido por esta Cámara sobre patentes, y se pide la reunión de la Honorable Asamblea General con arreglo al artículo 61 de la Constitución». **Patentes.**

Dada la lectura del decreto remitido por el Senado, se puso á en discusión general; en ella el señor **Labandera** informa sobre los motivos que han servido de base á la Comisión para aconsejar á la Cámara sostenga su primera sanción. Resultó afirmativa.

El señor **Presidente** dijo que se oficiaría al Senado pidiendo la convocación de ambas Cámaras, y que, habiendo terminado los asuntos que formaban la orden del día, si algún representante no tenía alguna observación que hacer, se levantaría la sesión.

Presupuesto.

El señor **Labandera** observó que el tiempo de sesiones que quedaba era muy corto, y que debía tenerse presente que, si la Cámara demoraba mucho la sanción del Presupuesto, el Senado también lo demoraría quizá, y que en el deseo de que así no sucediese hacía

MOCIÓN

Para que la discusión del Presupuesto General de Gastos empiece desde el sábado de la presente semana; y así sucesivamente en cada uno de los tres días hábiles que el Senado dejaba á la Cámara de Representantes, pudiendo ésta sin embargo reunirse en los demás días á la noche por cualquier otro asunto.

Fué apoyada, y en su virtud el señor **Presidente** designa, para la próxima sesión, el día sábado á las doce para considerar el Presupuesto General de Gastos, levantándose la presente á las dos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 115

41.ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinte días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las siete de la noche con los señores representantes: Fernández de Echenique, Fernández (don Eugenio), Solsona, Latorre, Bustamante, López, Labandera, Magariños (don Luis), Mayobre, Bujareo, Arteaga, Veira, Fisterra y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Zas, Conde, Vázquez, Rodríguez, Fernández (don Román), Acosta, Durán, Martínez, De los Campos y Tezanos.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se instruyó la Cámara de los asuntos siguientes:

León Pereda. Junio 20.—El Poder Ejecutivo informa sobre la petición de don León Pereda.—A la Comisión de Hacienda.

Viuda de Cayetano Gutiérrez. La viuda del teniente 1.° de Inválidos don Cayetano Gutiérrez solicita una pensión.—A la Comisión de Peticiones.

Provisión de empleos públicos. La H. Cámara de Senadores remite un proyecto de ley sobre provisión de empleos públicos por individuos del Estado Mayor Pasivo de Inválidos, Jubilados y Pensionistas.—A la Comisión de Legislación.

Impuesto á valores de cartera. La misma remite un proyecto de ley sobre establecimiento de un sello á los vales, letras ó pagarés de plaza.—A la Comisión de Legislación.

Escribanías públicas.

La misma adjunta una minuta de decreto facultando al Poder Ejecutivo para arrendar las escribanías públicas.—A la misma Comisión.

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, se entró en la orden del día, dándose lectura al artículo 3.º de la minuta de decreto pendiente sobre expedientes por indemnización de perjuicios, cuyo artículo es como sigue:

Reclamos por perjuicios de guerra.

«Artículo 3.º Pedida por la Comisión la presentación de algunos de los reclamantes, el Poder Ejecutivo no empleará más medios para hacerla efectiva, que la publicación de avisos oficiales en los periódicos de la Capital, por espacio de treinta días consecutivos.»

Puesto este artículo en discusión particular, el señor **Bustamante** informa sobre los motivos que la Comisión Especial había tenido para pedir á la Cámara en la sesión penúltima el aplazamiento de este asunto; y por los cuales había hecho las diligencias posibles para recoger todos los datos necesarios á fin de presentarlo como correspondía.

Que, ilustrado por personas competentes en la materia, había redactado los artículos restantes del proyecto en discusión en la forma en que se vería.

No habiéndose hecho observación alguna por ninguno de los señores representantes, el artículo se votó y fué aprobado.

Puestos sucesivamente en discusión particular los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, después de breves observaciones hechas por los señores Veira, Latorre y Arteaga y contestadas por el señor Bustamante fueron sancionados textualmente en esta forma:

«Artículo 4.º Los términos para la presentación de los reclamantes empezarán á correr desde la primera publicación del aviso en los periódicos y serán: para los que residan al Sud del Río Negro, el de treinta días; y para los que al Norte del mismo, el de sesenta; para los que se hallen en alguno de los países limítrofes, el de tres meses, y para los que en otros países de América ó en Europa, seis.

«Art. 5.º Vencidos los términos que establece el artículo anterior los reclamantes perderán sus derechos á la indemnización reclamada y los expedientes respectivos serán inutilizados por la Comisión Examinadora.

«Art. 6.º Se entiende por legítimos propietarios, los dueños de las cosas ú objetos reclamados que se hallasen en la relación del expediente de la materia.

«Art. 7.º Las personas, que hubieren obtenido por compra ó cualquier otro título uno ó más de los expedientes por reclamos que se hallen en tramitación, tienen su derecho á salvo contra el vendedor, en los casos de nulidad y conforme á las prescripciones de las leyes generales.

«Art. 8.º La Comisión publicará los nombres de los dueños de aquellos expedientes que se inutilizaren, con expresión de la cantidad reclamada.»

Puesto en discusión particular el artículo 9.º presentado por la Comisión, cuyo texto es así:

«Artículo 9.º La Comisión examinadora se aumentará con un senador y dos representantes que nombrará la Mesa de las respectivas Cámaras»,

promuévese por el señor **Magariños** (don Luis) un prolongado y sostenido debate sobre si este artículo estaba ó no en el caso comprendido en el 67 de la Constitución por haber sido desechado en el Senado en un proyecto especial remitido á este mismo fin. El señor **Presidente** pide al 1.er Vice señor Neves tenga á bien ocupar su asiento.

Ocupado por el expresado señor, el señor **Bustamante** combate las aserciones del señor Magariños, negando, por las consideraciones que emitió, que el artículo en discusión estuviese en el caso pretendido por dicho señor; no sólo porque no iba aisladamente, como había sido el proyecto desechado por el Senado, sino porque este artículo formaba parte de un proyecto muy distinto de aquel y muy distinto en sí mismo.

Toman parte en la discusión por varias ocasiones los señores Labandera y Palomeque; el primero de acuerdo con el señor Magariños, y el segundo en contra.

Votado el artículo, fué sancionado.

El señor **Magariños** (don Luis) dice que el proyecto que acaba de sancionarse no es otra cosa, á su juicio, que la reglamentación de la ley de 17 de abril último, y que con el fin de evitar que expedientes, que la Comisión Clasificadora despachase como buenos, fuesen mandados nuevamente al Fiscal, general y se perjudicase á sus dueños con esta nueva tramitación, pedía á la Comisión intercalase algún artículo que evite dichos inconvenientes, pues por la publicación de seis de los expedientes despachados por la Comisión Clasificadora se veía su derrame ó dispersión, mandándolos el uno al Juzgado del Crimen, los otros al Fiscal general, y otros á los interesados.

Se opone al principio el señor Bustamante, pero, después, habiéndose adherido el señor Palomeque á indicación del señor Magariños, acepta la idea el señor Bustamante, y el señor **Presidente** propuso se pasase á un cuarto intermedio para facilitar la redacción del indicado artículo.

Aceptada la proposición, se pasó á él á las ocho y media de la noche.

Vueltos á Sala y reabierta la sesión veintitrés minutos después, la Comisión presentó el siguiente artículo para que ocupase el lugar del primero ya sancionado, pasando este á ocupar el número 10.

Su tenor es como sigue:

«Artículo 9.° Los expedientes que la Comisión hallara en forma legal serán pasados por ésta al Poder Ejecutivo para que los mande liquidar sin más trámites.»

Puesto en discusión, el señor **Bustamante** expuso, á más de otras consideraciones, que, hallando justas las consideraciones hechas por el señor Magariños y deseando evitar demoras al pronto conocimiento de cuanto debía definitivamente la Nación, como el no causar perjuicio alguno á los interesados, habían hecho que la Comisión acogiese aquellas observaciones y redactase el artículo en discusión creyendo que él llenaba los fines que se habían indicado.

Después de un largo debate en el que hicieron uso de la palabra en varias ocasiones los señores Labandera, Palomeque, Magariños, Latorre y Bustamante, el artículo fué sancionado en la forma que nuevamente propuso el señor Labandera y adicionó el señor Bustamante.

El artículo dice así:

«Artículo 9.° Los expedientes cuya tramitación hubiese concluído y que no hayan merecido reparo alguno de la Comisión, pasarán al Poder Ejecutivo para que los mande liquidar y convertir sin más trámite.»

Estando ya discutido y aprobado el artículo que ahora viene á ser décimo, siendo de forma el undécimo se proclamó sancionado este asunto.

Entonces el señor **Magariños** (don Luis) pidió la lectura de la siguiente

MOCIÓN

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo 9.° de la ley de 14 de julio de 1853, la Comisión revisadora de los expedientes por perjuicios procederá á la revisación de los que en virtud de la ley de 4 de julio de 1854 hayan sido convertidos.

Dados los fundamentos por su autor y habiendo sido suficientemente apoyado se mandó pasar á la Comisión Especial que había entendido en el proyecto que acaba de sancionarse, levantándose la sesión á las diez menos cuarto de la noche.

EUGENIO FERNÁNDEZ,
2.° Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario

ACTA N.° 116

42.ª SESION ORDINARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON EUGENIO FERNANDEZ

(2.º VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiún días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y cuarto de la tarde, con los señores representantes: Palomeque, Labandera, Fernández de Echenique, Bujareo, López, Zas, Conde, Rodríguez, Durán, Arteaga, Solsona, Mayobre, Bustamante, Neves, Vázquez, Fernández (don Román), Veira y Latorre.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Acosta, Martínez, Magariños (don Luis), Fisterra, De los Campos y Tezanos.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** dijo que iba á entrarse á la orden del día, y anunció que estando en la antesala el Ministro de Gobierno, si no había inconveniente se le haría entrar.

Entró el señor **Ministro**, y habiendo ocupado su asiento iba á darse lectura del proyecto del Presupuesto General de Gastos presentado por la Comisión de Hacienda, cuando el señor Palomeque, haciendo uso de la palabra, pide se omita dicha lectura por su mucha extensión y que la discusión general sólo tenga lugar al considerarse las partidas de cada repartición. Presupuesto General de Gastos.

Habiendo sido muy apoyada la indicación, el señor Presidente así lo dispuso y ordenó la siguiente lectura:

«Artículo 1.° Para el servicio de la República en el año 1857 se establece el siguiente Presupuesto General de Gastos:

Presidencia de la República

El Presidente		$	6,000	
Dos Edecanes coroneles, á . . .	$ 2,640	»	5,280	
Un Conserje con $ 600 y un Portero con $ 300		»	900	$ 12,180

Puestas estas partidas en discusión general, el señor **Neves** dijo que debía ponerse en esta discusión todo el Presupuesto aún cuando no se diese toda su lectura, y que sancionado así en general entonces entraría por partidas ó reparticiones á ser considerado en particular.

El señor **Labandera** contestó que iba á hacer eso mismo que quería el señor diputado, aunque de distinto modo

Votadas en general, fueron aprobadas.

Puestas en discusión particular, el señor **Palomeque** pide á la Comisión acepte la partida de 342 pesos para manutención de caballos que el presupuesto de Gobierno traía, y que en otros había sido admitida, para lo que, al efecto, hacía moción. No fué apoyada la moción.

El señor **Ministro** pide también como el señor Palomeque se incluya dicha partida en el Presupuesto que se discute, así como la de 1,800 pesos para un teniente coronel ayudante de S. E. el señor Presidente, por ser de necesidad su inclusión.

Habiéndose negado á aceptarlas el señor Labandera, miembro informante de la Comisión, por los motivos que expresó, se votaron las partidas antes insertas y fueron aprobadas.

Puestas en discusión general estas otras:

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores. .	$	4,000
Un Oficial Mayor	»	2,000
Un Idem 1.°	»	1,200
Un Idem jubilado	»	900
Un Idem 2.°	»	900
Un Idem 3.°	»	700
Un Idem auxiliar.	»	500

nadie hizo uso de la palabra, y sujetas á votación fueron aprobadas así en general como en particular.

En seguida se leyó la siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Oficial Mayor	$	2,000
Un Idem 1.°	»	1,20

Un Portero para ambos Ministerios	$	300
Dos Ordenanzas para ídem, á 144 pesos	»	288
Gastos de ambos Ministerios	»	500

Puestas en discusión general y votadas, fueron aprobadas.

Puestas en discusión particular, el señor **Palomeque**, por las razones que expresó, pide se ponga un Oficial 2.° con 900 pesos que existe en el presupuesto de Gobierno y que la Comisión no había colocado en el suyo.

El señor **Labandera** se opone nuevamente por las razones que adujo para ello; y con este motivo suscítase una detenida discusión en que tomaron parte, en pro de la inclusión del Oficial 2.° los señores Palomeque, Bustamante, el señor Ministro y el señor Vázquez, y en contra el señor Labandera.

Puestas á votación las partidas insertas, así como la enmienda propuesta, fueron sancionadas unas y otras.

En seguida dióse la lectura siguiente:

Fiscalía General

Un Fiscal y gastos	$	3,060
Un Auxiliar	»	700

Puestas estas partidas en discusión general y particular y sujetas á votación, fueron en ambos casos sancionadas sin ninguna observación.

A proposición del señor Labandera se pasó á un cuarto intermedio á las tres de la tarde.

Vueltos á Sala veinte minutos después y reabierta la sesión, se leyó lo siguiente:

Policías

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Un Jefe Político			$	2,000
Un Oficial 1.°			»	1,200
Un Idem 2.°			»	900
Dos Auxiliares, á	$	600	»	1,200
Un Idem 2.°			»	500
Un Idem interventor			»	800
Diez y siete Comisarios, á	$	960	»	16,320
Diez Sargentos, á	»	240	»	2,400
Diez Cabos, á	»	216	»	2,160
Ochenta Celadores, á	»	180	»	14,400
Dos Médicos de Policía, á	»	600	»	1,200
Un Ayudante practicante			»	240

Un Portero			$	300
Un Alcaide			»	400
Un Carcelero			»	180
Un Relojero de ciudad			»	180
Un Encargado del Cementerio			»	360
Cuatro Peones, á	$	180	»	720
Un Encargado del Cementerio de la Unión			»	240
Dos Peones, á	$	144	»	288
Manutención de presos			»	9,000
Carro fúnebre, alimento y cuidado de bestias			»	1,200
Limpieza de la ciudad			»	6,000
Gastos de oficina			»	1,200
Manutención de cincuenta caballos			»	4,000

Puestas en discusión las preinsertas partidas, el señor **Bustamante** pide se suspenda la discusión general que hasta aquí se ha observado en cada una de las oficinas que se consideraban, porque dicha discusión á nada conducía más que á una pérdida de tiempo y hacer más fatigosa la lectura.

Habiendo sido apoyada suficientemente esta indicación, el señor **Presidente** lo dispuso, poniendo en discusión particular las partidas que quedan transcriptas.

En ella hacen uso de la palabra por distintas ocasiones los señores Palomeque, Labandera, el señor Ministro y el señor Arteaga.

El señor **Palomeque** pidió la inclusión en este presupuesto de un Receptor con 1,000 pesos anuales, una casa de vacuna con 600 pesos, el aumento de 600 pesos más á la limpieza pública y la disminución de uno de los dos peones del cementerio de la Unión y la reducción á la mitad de la dotación con que aparece el carro fúnebre.

El señor Labandera aceptó las proposiciones del señor Palomeque.

El señor **Ministro** pidió el aumento del personal de los celadores y en proporción de este aumento, el de cabos, sargentos y comisarios, así como el número de caballos necesarios á los mismos, y el señor **Labandera** á nombre de la Comisión sólo aceptó por aumento en el personal de los celadores, hasta el número de doscientos; y el de los cabos á once, y el de los sargentos á trece y el de los caballos hasta setenta y cinco.

El señor **Arteaga** pidió el sostenimiento de los auxiliares por considerarlos necesarios; y la Comisión accedió también á esta proposición, que á su vez había sido hecha por el señor Ministro.

Puestas á votación las partidas referentes á la policía del departamento de la Capital, fueron sancionadas en esta forma:

Un Jefe Político	$	2,000
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Idem 2.º	»	900

Dos Auxiliares, á.	$ 600	$ 1,200
Un Idem 2.°		» 500
Un Receptor		» 1,000
Un Oficial interventor		» 800
Diez y siete Comisarios, á	$ 960	» 16,320
Trece Sargentos, á 18 pesos mensuales		» 2,808
Omce Cabos, á 16 pesos mensuales.		» 2,112
Doscientos Celadores, á 12 pesos mensuales.		» 28,800
Un Médico de Policía		» 600
Un Ayudante practicante		» 240
Una casa de vacuna.		» 600
Un Portero		» 300
Un Alcaide.		» 400
Un Carcelero		» 180
Un Relojero de ciudad		» 180
Un Encargado del Cementerio		» 360
Cuatro Peones, á	$ 180	» 720
Un Encargado del Cementerio de la Unión		» 240
Un Peón.		» 144
Manutención de presos		» 9,000
Carro fúnebre, alimento y cuidado de bestias		» 600
Limpieza de la ciudad		» 6,600
Gastos de oficina		» 1,200
Manutención de 75 caballos, á 8 pesos mensuales. . .		» 7,200

Terminada la sanción de estas partidas, el señor **Bustamante** hace moción para que se suspenda la sesión en razón de lo avanzado de la hora y continuar la discusión que quedaba pendiente, en la inmediata.—Fué suficientemente apoyada.

El señor **Presidente** designa el día lunes de la semana entrante á las seis de la tarde para continuar la discusión pendiente del Presupuesto General de Gastos, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, la sesión se levantó á las cuatro y media de la arde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 117

43.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las siete de la noche con los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Solsona, Bustamante, Fisterra, Fernández de Echenique, López, Arteaga, Veira, Neves, Mayobre, Bujareo, Acosta, Latorre y Labandera.

Con aviso de no poder asistir los señores Zas, Vázquez, Durán, Tezanos, Rodríguez, Fernández (don Román), Martínez, Magariños (don Luis), Aguiar, Conde y De los Campos.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Ibase á dar lectura del acta de la sesión anterior y el señor **Neves** hizo moción para que se suprimiese en razón de lo avanzado de la hora.

Habiendo sido suficientemente apoyada así se hizo, pasándose á dar cuenta de los asuntos entrados por el orden siguiente:

Relaciones con el Brasil.

Junio 20.—El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones la minuta de comunicación que se le remitió relativa al reconocimiento de representante del Gobierno de Su Magestad Imperial en la República, hecha en la persona del señor doctor don José M. de Amaral.—A la Comisión Especial que entendió en este asunto.

Juan Velasco.

El capitán de línea don Juan Velazco solicita ser dado de alta en el ejército y que se le mande liquidar sus haberes devengados. —A la Comisión Militar.

Presupuesto General de Gastos. — (Continuación).

En este momento entra el señor Ministro de Gobierno.

Terminada la lectura de los asuntos entrados, empezó la orden del día poniéndose en discusión particular las partidas de las reparticiones policiales de los departamentos de Maldonado, Colonia, Paysandú, Canelones, San José, Cerro Largo, Tacuarembó, Salto, Minas, Soriano, y también las correspondientes á las Juntas Económico-Administrativas.

Después de una detenida discusión en la cual tomaron parte, en pro, el señor Labandera y en contra los señores Mayobre, Arteaga, Bustamante, el señor Ministro, Veira, el señor Palomeque que pidió al 2.º Vice, señor Fernández, ocupase su lugar por querer tomar parte en la discusión, y el señor Neves, fueron sancionadas las partidas de dichas reparticiones en la forma siguiente:

DEPARTAMENTOS DE MALDONADO, COLONIA Y PAYSANDÚ

Un Jefe Político, á	$	1,500	$	4,500
Un Auxiliar con	»	600	»	1,800
Un Médico con	»	400	»	1,200
Ocho Comisarios, con	»	720	»	17,280
Ochenta Celadores, á	»	108	»	25,920
Gastos de oficina, á	»	60	»	180
Manutención de presos, á	»	600	»	1,800

DEPARTAMENTO DE CANELONES

Un Jefe Político	$	1,500
Un Auxiliar	»	600
Un Médico	»	400
Ocho Comisarios	»	5,760
Ochenta Celadores	»	8,640
Gastos de oficina	»	60
Manutención de presos	»	240

DEPARTAMENTOS DE SAN JOSÉ, CERRO LARGO, TACUAREMBÓ, SALTO, MINAS, DURAZNO Y SORIANO

Un Jefe Político, á	$	1,500	$	10,500
Un Auxiliar, á	»	600	»	4,200
Un Médico, á	»	400	»	2,800
Diez Comisarios para los cuatro primeros departamentos, á	$	720	»	28,800
Ocho Comisarios, para los tres últimos departamentos á	$	720	»	17,280
Ochenta Celadores para cada departamento, á	»	108	»	60,480
Alquileres de casa para oficina, á	»	180	»	1,260
Gastos de oficina, á	»	60	»	420
Manutención de presos, á	»	240	»	1,680

Juntas Económico-Administrativas

Un Secretario de la de la Capital			$	360
Un Escribiente			»	300
Gastos de oficina para la misma			»	60
Once Secretarios para los demás departamentos á	»	240	»	2,640
Gastos de oficina para las mismas, á	$	40	»	440

Puestas en discusión particular las partidas relativas á la Universidad, suscítase un sostenido debate entre el señor Bustamante, que quería se borrasen las partidas referentes á las cátedras científicas, y el señor Palomeque que las sostenía; dándose por ambas partes las razones que les asistían para ello.

Habiéndose propuesto por el señor Presidente pasar á un cuarto intermedio con el objeto de facilitar la inteligencia de esta discusión, se pasó á él á las nueve menos cuarto.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, y habiéndose declarado por el señor Presidente que no había número suficiente para continuar la discusión pendiente, añadió que se levantaría la sesión, anunciando al mismo tiempo que había un asunto reservado de que dar cuenta para ser considerado en sesión secreta. Y como los presentes no formaban Sala, sólo se constituirían en sesión reservada con el objeto de darle el trámite correspondiente, pasándose á ella á las nueve y cuarto de la noche.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 118

44.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON EUGENIO FERNANDEZ

(2.º VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticinco días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las siete de la noche con los señores representantes Palomeque, Bustamante, Latorre, Solsona, Fernández de Echenique, López, Labandera, Magariños (don Luis), Mayobre, Bujareo, Arteaga, Veira, Fisterra, Neves, Rodríguez, Vázquez, Acosta, De los Campos y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Martínez, Conde, Durán, Fernández (don Román) y Tezanos.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Empezada la lectura del acta de la sesión anterior, el señor **Palomeque** pidió se suspendiera en razón de ser algo avanzada la hora y con el fin de ganar tiempo en la consideración del Presupuesto.

Apoyada suficientemente esta moción, así se dispuso, pasándose á dar cuenta del asunto siguiente:

Viuda de Juan Antonio Lavalleja.

El Poder Ejecutivo eleva una solicitud de la viuda del general don Juan Antonio Lavalleja, en que pide se le acuerde un número de leguas de tierras baldías en compensación de las que el Gobierno escrituró á su finado esposo y que no entró en posesión de ellas por ser su mayor parte de propiedad particular.—A la Comisión de Hacienda.

En este momento entró el señor Ministro de Gobierno y ocupó su asiento.

Presupuesto General de Gastos. — (Continuación).

Terminada la lectura del precedente asunto, se entró en la orden del día poniéndose en consideración de la Cámara la siguiente repartición y sus partidas.

Universidad

Un Catedrático de Derecho Civil	$	1,200
Un Idem de Filosofía	»	1,000
Un Idem de Matemáticas	»	1,000
Un Idem de Latinidad	»	800
Un Idem de Química	»	» »
Un Idem de Medicina y Cirujía	»	800
Un Idem de Inglés	»	600
Un Idem de Francés	»	600
Un Portero	»	200
Gastos de Universidad	»	600

Puestas en discusión particular las preinsertas partidas, promuévese un prolongado debate en el cual tomaron parte los señores Bustamante, Palomeque, el señor Ministro, Neves y Labandera, el primero, en contra de las partidas asignadas á la cátedra de Estudios Profesionales y Científicos, y el segundo sosteniéndolas.

El señor Ministro también las sostiene y pide el restablecimiento de la cátedra de Teología y Cánones que la Comisión de Hacienda había suprimido.

El señor **Neves** se opone á la cátedra de Medicina y Cirujía, por encontrar imposibilidades para su establecimiento, y propone en su lugar dos aulas, una de Anatomía y otra de Fisiología Médica.

El señor **Labandera**, después de las explicaciones dadas por el señor Neves demostrando la imposibilidad de establecer la cátedra de Medicina y Cirujía, acepta su enmienda con la calidad de ser para las dos aulas un solo catedrático; en cuanto á la enmienda tendiente á restablecer la cátedra de Teología y Cánones, ni la acepta ni la rechaza, y pide que la votación se haga partida por partida.

Efectuándose así, resultaron rechazados el catedrático de Teología y Cánones con 1,200 pesos, y el catedrático de Anatomía y Fisiología Médica con la misma cantidad, quedando sancionado lo siguiente:

Universidad

Un Catedrático de Derecho Civil	$	1,200
Un Idem de Filosofía	»	1,000
Un Idem de Matemáticas	»	1,000
Un Idem de Latinidad	»	800
Un Idem de Química	»	800

Un Idem de Inglés	$	600
Un Idem de Francés	»	600
Un Portero	»	200
Gastos de Universidad	»	600

Puestas en discusión las partidas relativas al

Instituto de Instrucción Pública

Un Secretario	$	1,000
Gastos de oficina	»	180
Un Portero	»	144

Fueron sancionadas sin ninguna alteración é igualmente lo fué esta otra repartición y su partide:

Academia de Jurisprudencia

Para sus gastos	$	180

En seguida se leyó:

Colegio Nacional

UNIVERSIDAD MENOR

Para media pensión de veinticuatro alumnos al año	$	2,028
Un Rector Catedrático	»	1,500
Un Vicerector Catedrático	»	1,200
Un Preceptor de Escuela Normal	»	1,200
Un Inspector y Prefecto	»	600

Puestas en discusión particular estas partidas y después de algunas palabras del señor Bustamante, el señor **Presidente** propuso pasar á un cuarto intermedio. Esta proposición es aceptada por el señor Labandera y combatida por el señor Bustamante.

Entonces el señor **Presidente** pide al señor Palomeque ocupe su lugar.

Ocupado por dicho señor, continuada la discusión y sujetas á votación las partidas antes mencionadas, fueron rechazadas.

Puestas sucesivamente en discusión particular las partidas asignadas á las reparticiones de Educación Pública, Administración de Correos, Biblioteca y Archivo, Junta de Higiene, Comisión Topográfica, Comisión de Límites y Curia Eclesiástica y después de algunas observacioees hechas por los señores Bustamante, Neves, Magariños (don Luis), Labandera, Arteaga y el señor Ministro, fueron sancionadas las referidas partidas que á continuación se expresan:

Educación Primaria

Diez Escuelas de ambos sexos para la capital, á	$ 1,000	$	10,000
Alquileres para las mismas, á	» 300	»	3,000
Gastos para ídem		»	1,200
Cuarenta y cuatro escuelas de ambos sexos en campaña, á	$ 720	»	31,680
Gastos para las mismas, á	» 100	»	4,400
Alquileres de casas		»	6,836
Para textos		»	1,200

Administración de Correos

Un Oficial interventor	$	1,200
Un Idem 1.º	»	800
Un Auxiliar	»	600
Un Escribiente	»	400
Un Ordenanza Portero	»	300
Gastos de Administración	»	300
Para Correos y Postas	»	27,000

Biblioteca y Archivo

Un Bibliotecario	$	1,200
Un Auxiliar	»	600
Un Portero	»	144
Gastos de oficina	»	72

Junta de Higiene

Una casa de Administración de Vacuna	$	600
Un Ayudante	»	180
Un Escribiente	»	500
Un Ordenanza	»	144
Gastos	»	120

Comisión Topográfica

Un Presidente	$	1,200
Un Vocal científico	»	1,200
Un Maestro Mayor	»	600
Un Auxiliar	»	500
Un Ordenanza	»	144
Gastos	»	120

Comisión de Limites

Un Ingeniero comisario del Gobierno para la demarcación	$	3,000
Dos Idem auxiliares sirviendo de delineadores, á $ 1,500	»	3,000

Un Escribiente sirviendo de ayudante	$	600
Cuatro Peones para conducir los carruajes del Instrumental, á 16 pesos mensuales	»	768
Viático mensual para la subsistencia del personal de la Comisión, á 120 pesos mensuales	»	1,440
Para gastos extraordinarios, compostura de instrumentos, carruajes, etc.	»	600

Al ponerse en discusión las partidas correspondientes á los gastos generales, el señor **Presidente** pide al 1.er Vice tenga la bondad de ocupar su asiento, y ocupado por dicho señor se leyeron las expresadas de este modo:

Gastos Generales

Imprenta	$	2,000
Obras públicas y Culto	»	5,000
Cantidades suplementarias de los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores	»	3,000
Vestuarios y monturas para las policías en general	»	12,000
Medicinas para los presos y policías de campaña	»	1,200

Dada esta lectura y puesta en discusión particular, hacen uso de la palabra el señor Palomeque y el señor Ministro para pedir ambos á la Comisión, por las razones que para ello dieron, aumente la cantidad de las referidas partidas por ser muy poco lo que para ella se asigna á los gastos generales, especialmente en la parte relativa á Obras Públicas y Culto, pues de esta partida era preciso por lo menos destinar 1,000 pesos á la refacción del templo de San Francisco, el pago del empedrado público y otros gastos para los cuales la cantidad propuesta era insuficiente.

El señor **Labandera** se persuade de las razones que se dan para dicho aumento y accede á que ellas suban en la proporción siguiente:

Imprenta	$	3,600
Obras públicas y Culto	»	15,000
Para refacción del templo de San Francisco	»	1,000
Cantidades suplementarias para los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores	»	4,000
Vestuario y monturas para las policías en general	»	14,000
Medicinas para presos y policía de campaña	»	1,200

El señor **Bustamante**, considerando avanzada la hora, hace moción para que se suspenda la sesión y continuarla el día de mañana.—Fué apoyada.

El señor **Labandera** pide un poco de espera, al menos hasta

que queden votadas las partidas que anteceden, y el señor **Presidente** puso á votación si se había de suspender la sesión para continuarla al día siguiente.—Fué negativa.

En su consecuencia se declaró que continuaba la discusión particular, pero habiéndose retirado los señores Bustamante y Vázquez, el señor **Presidente** manifestó que, no habiendo número suficiente para formar Sala y continuar la sesión, ésta se levantaba, y se levantó á las nueve menos once minutos de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 119

45.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de sesiones á las dos menos cuarto de la tarde los señores representantes: Bustamante, Latorre, Solsona, López, Labandera, Rodríguez, De los Campos, Vázquez, Echenique, Bujareo, Arteaga, Neves, Mayobre, Zas, Durán, Conde y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Fernández (don Eugenio), Aguiar, Acosta, Veira, Fisterra, Fernández (don Román) y Martínez.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

No estando pronta el acta de la sesión anterior se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Junio 26.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el asunto del señor León Pereda y en la moción del representante señor Bustamante para que el empleo de comisario de policías en toda la República, sea desempeñado por oficiales del Estado Mayor Pasivo.—Repártase.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el asunto del señor Greemway, sobre establecimiento de colonias agrícolas.—Repártase.

Presupuesto General de Gastos. — (Continuación).

Terminados los asuntos para dar cuenta, hallándose presente el señor Ministro de la Guerra, se dió principio á la orden del día poniéndose en discusión particular las partidas siguientes:

Gastos generales

Imprenta	$	3,600
Obras públicas y Culto	»	15,000
Para refacción del templo de San Francisco	»	1,000
Cantidades suplementarias para los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores	»	4,000
Vestuario y monturas para las policías en general	»	14,000
Medicinas para presos y policías de campaña	»	1,200

Puestas á votación estas partidas fueron sancionadas y el señor Presidente así lo proclamó, pasándose en seguida á la discusión del Departamento de la Guerra, en la que hicieron uso de la palabra el señor Ministro y los señores Labandera, Arteaga, Bustamante, Echenique y López, y puestas á votación las partidas de dicho departamento fueron todas sancionadas en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE GUERRA

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Ministerio

Un Ministro	$	4,000
Un Oficial Mayor	»	2,000
Un Idem 1.°	»	1,200
Un Idem 2.°	»	900
Un Auxiliar	»	600
Un Portero	»	300
Un Capitán Ayudante del Ministro	»	960
Dos Ordenanzas Sargentos 1.os	»	384
Gastos de oficina	»	360
Gastos suplementarios	$	4,000

Estado Mayor General

Un Coronel			$	2,640
Dos Capitanes oficiales de mesa			»	1,920
Dos Ayudantes Mayores			»	1,308
Un Sargento 1.°			»	192
Un Cabo 1.°			»	144
Dos Soldados, á	$	120	»	240
Gastos de oficina			»	200
Alumbrado y gastos de la guardia de plaza			»	456
Pensión acordada por la Honorable Cámara á doña Bernardina F. de Rivera			»	4,000

Agregados al Estado Mayor General

Siete Brigadieres Generales, á	$	3,000	$	21,000
Dos viudas (Rivera y Lavalleja)			»	6,000
Seis Coroneles Mayores, á	$	2,760	»	16,560
Un Cirujano Coronel			»	2,640
Treinta y nueve Coroneles, á	$	1,320	»	48,840
Un Coronel			»	2,640
Un Teniente Coronel			»	1,800
Sesenta y cinco Tenientes Coroneles á	$	900	»	58,500
Un Sargento Mayor			»	1,296
Sesenta y cinco Sargentos Mayores, á	$	648	»	48,600
Dos Capitanes, á	»	960	»	1,920
Ciento setenta y cuatro Capitanes, á	»	480	»	83,520
Dos Ayudantes Mayores, á	»	684	»	1,368
Cincuenta y tres ídem, á	»	342	»	18,126
Ciento diez y séis Tenientes 1.os, á	»	270	»	31,320
Cincuenta Tenientes 2.es, á	»	252	»	12,600
Ciento diez y siete Subtenientes, á	»	216	»	25,272

Premio á los Treinta y Tres

Un Brigadier General			$	2,000
Un Idem ídem			»	1,000
Un Coronel Mayor			»	1,000
Un Teniente Coronel			»	1,000
Un Capitán			»	1,000
Una Viuda			»	666
Cinco Soldados, á	$	500	»	2,500

Fiscalía Militar

Un Coronel	$	2,640
Un Subteniente secretario	»	432
Gastos de oficina	»	50

Parque de Artillería

Un Teniente Coronel	$	1,800
Un Capitán	»	960
Un Teniente 1.o	»	540
Para gastos y composturas	»	250
Alumbrado y alquiler del depósito de pólvora en el Cerro	»	1,260
Un Soldado	»	120

Escuadrón de Artillería

PLANA MAYOR

Un Teniente Coronel			$	1,800
Un Sargento Mayor			»	1,296
Un Ayudante Mayor.			»	684
Un Abanderado			»	432
Un Músico Mayor.			»	540
Un Tambor y un Corneta de órdenes, á . . .	$	132	»	264
Gastos de Mayoría			»	60

COMPAÑÍAS

Dos Capitanes, á	$	960	»	1,920
Dos Tenientes 1.os, á	»	340	»	1,080
Dos Idem 2.os, á	»	504	»	1,008
Dos Subtenientes, á.	»	432	»	864
Cinco Sargentos 1.os, á.	»	192	»	960
Catorce Idem 2.os, á.	»	168	»	2,352
Tres Tambores y Cornetas, á.	»	132	»	396
Doce Cabos 1.os, á	»	144	»	1,584
Once Idem 2.os, á	»	132	»	1,452
Ciento dos Soldados, á.	»	120	»	12,240
Alumbrado.			»	108
Diferencia de veintisiete músicos que revistan como soldados			»	1,944

Un Escuadrón de Caballería

PLANA MAYOR

Un Teniente Coronel	$	1,800
Un Sargento Mayor	»	1,296
Un Ayudante Mayor.	»	684
Un Portaestandarte	»	432
Un Sargento de brigada.	»	192
Dos Clarines de órdenes	»	264
Gastos de oficina y Mayoría	»	84
Alumbrado	»	108
Para botica.	»	300

COMPAÑÍAS

Dos Capitanes, á.	$	960	$	1,920
Dos Tenientes 1.os, á	»	540	»	1,080
Dos Idem 2.os, á.	»	504	»	1,008

Dos Subtenientes, á.	$	432	$	864
Dos Sargentos 1.os, á	»	192	»	384
Seis Idem 2.os, á	»	168	»	336
Doce Cabos 1.os, á	»	144	»	1,728
Doce Idem 2.os, á	»	132	»	1,584
Ciento veinte Soldados, á.	»	120	»	14,400

Cuerpo de Inválidos

Un Coronel.			$	2,640
Nueve Tenientes Coroneles, á	$	1,800	»	16,200
Un Teniente retirado			»	1,200
Un Idem ídem.			»	900
Un Sargento Mayor de Marina			»	1,440
Doce Idem ídem de ídem, á	$	1,296	»	15,552
Dos Capitanes de Marina, á	»	1,200	»	2,400
Cincuenta y tres Capitanes, á	»	960	»	50,880
Diez Ayudantes Mayores, á	»	684	»	6,840
Un Idem retirado.			»	228
Treinta y ocho Tenientes, á	$	540	»	20,520
Un Idem			»	270
Un Idem 2.°			»	504
Ocho Idem ídem, á	$	354	»	2,832
Dos Subtenientes de Marina, á	»	480	»	960
Un Idem de ídem.			»	480
Cuarenta y tres Subtenientes, á.	$	432	»	18,516
Un Tambor Mayor			»	192
Un Idem de Marina			»	173
Setenta y cuatro Sargentos 1.os, á	$	192	»	14,208
Treinta y siete Idem 2.os, á	»	168	»	6,216
Treinta y un Cabos 1.os, á	»	144	»	4,464
Un Soldado de Marina			»	168
Doce Cabos 2.os, á	$	132	»	1,584
Ciento noventa y un Soldados, á	»	120	»	22,920
Alquileres de Mayoría y gastos			»	240

Viudas y Menores

Una de Brigadier General			$	3,000
Dos de Idem ídem, á	$	2,000	»	4,000
Cinco de Coroneles Mayores, á	»	1,840	»	9,200
Una de Idem ídem			»	1,380
Una de Idem ídem			»	1,200
Una de Coronel			»	2,640
Diez y nueve de Idem. á	$	1,760	»	33,440
Cinco de Idem, á.	»	1,320	»	6,600

Cinco de Idem, á.	$	880	$	4,400
Cuarenta de Tenientes Coroneles, á	»	1,200	»	48,000
Una de Idem ídem			»	1,440
Tres de Idem ídem, á	$	900	»	2,700
Seis de Idem ídem, á	»	600	»	3,600
Veintiocho de Sargentos Mayores, á	»	864	»	24,464
Dos de Idem ídem, á	»	648	»	1,296
Diez de Idem ídem, á	»	432	»	4,320
Una de Capitán			»	960
Una de Idem			»	800
Ochenta y seis de Idem, á.	$	640	»	55,040
Uno de Idem			»	540
Dos de Idem, á	$	300	»	600
Diez y siete de Idem, á.	»	320	»	5,440
Dos de Idem, á	»	300	»	600
Una de Ayudante Mayor			»	600
Diez y seis de Idem ídem, á	$	456	»	7,296
Una de Idem ídem			»	400
Tres de Idem ídem, á	$	342	»	1,026
Tres de Idem ídem, á	»	228	»	684
Dos de Tenientes 1.os, á	»	600	»	1,200
Cuarenta y ocho de Idem ídem, á	»	360	»	17,280
Dos de Idem ídem, á	»	270	»	540
Tres de Idem díem, á	»	180	»	540
Diez y ocho de Tenientes 2.os, á	»	336	»	6,048
Una de Idem ídem			»	320
Una de Idem ídem			»	300
Cuatro de Idem ídem, á.	$	168	»	672
Una de Idem ídem			»	180
Veintinueve de Subtenientes, á	$	288	»	8,352
Cuatro de Idem, á	»	216	»	864
Cuarenta de Sargentos 1.os, á.	»	192	»	7,680
Una de Idem ídem			»	64
Quince de Sargentos 2.os, á	$	112	»	1,680
Nueve de Cabos 1.os, á.	»	96	»	864
Setenta y cuatro de Soldados, á.	»	80	»	5,920

Comisaría General

Un Comisario General	$	2,000
Un Oficial 1.°	»	1,200
Un Idem 2.°	»	900
Un Portero	»	300
Gastos de oficina	»	100
Un Guardalmacén	»	600
Para Peones extraordinarios	»	100

Para Carretillas		$	50
Gastos de Laboratorio		»	120
Renovación de Pabellones		»	60

Capitanía del Puerto

Un Capitán de Puerto		$	2,000
Un Oficial 1.º		»	1,200
Un Idem 2.º		»	900
Un Idem Auxiliar		»	600
Para gastos de Lazareto en la isla Libertad.		»	1,200
Un Médico de Sanidad.		»	600
Un Intérprete		»	600
Un Portero.		»	300
Gastos de oficina y embarcaciones menores		»	400
Dos Ayudantes, á	$ 900	»	1,800

Capitanía de la Colonia

Un Capitán del Puerto.		$	960
Cuatro Marineros, á.	$ 168	»	672

Falúa y Vigía del Muelle

Un Patrón		$	360
Once Marineros, á	$ 168	»	2,376

Farolas de Flores y Cerro

Alumbrado de ambas	$	5,500

Vestuario, equipos y armamentos

Para el Escuadrón de Artillería.	$	4,000
Para el Idem de Caballería, vestuario, monturas y armamento.	»	8,000

Resumen General

Ministerio	$	13,704
Estado Mayor General	»	11,160
Agregados al Estado Mayor General	»	382,002
Premio á los Treinta y Tres	»	9,166
Fiscalía Militar	»	3,122
Parque de Artillería.	»	6,006
Escuadrón de Artillería.	»	30,984
Idem de Caballería	»	28,464
Cuerpo de Inválidos	»	192,527
Viudas y Menores	»	276,170

Comisaría General	»	5,430
Capitanía del Puerto de Montevideo	»	8,400
Idem Idem de la Colonia	»	1,632
Falúa y Vigía	»	2,736
Farolas del Cerro y Flores	»	5,500
Vestuario, equipo y armamento	»	12,000

Montevideo, junio 2 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodríguez —Luis Magariños—José E. de Zas—Francisco F. Fisterra.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el presupuesto del Departamento de Guerra y la sesión se suspendió.

Monedas.

Vueltos á Sala, el señor Neves ocupa la presidencia y el señor Palomeque pidió la lectura de dos mociones que había depositado en la Mesa, adicionando ambas á la ley de 15 de julio de 1854, sobre acuñación de monedas de oro y plata.

Leídas que fueron las fundó el señor Palomeque, y siendo suficientemente apoyadas, se mandaron pasar á la Comisión de Hacienda.

El señor **Presidente** contestó que se citaría para las seis de la tarde para continuar la discusión del presupuesto, y la sesión se levantó á las tres de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 120

46.ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Sala de sesiones á las siete menos veinte minutos de la noche, los señores representantes: De los Campos, Bustamante, Echenique, Fisterra, Latorre, Solsona, Bujareo, Zas, Rodríguez, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio), Acosta, López, Veira, Labandera, Arteaga, Vázquez y Mayobre.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Conde, Neves, Martínez, Aguiar, Magariños (don Luis) y Tezanos.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Bustamante** hizo moción para que se suspendiera la lectura del acta anterior; fué apoyada, y puesta á votación la moción, fué afirmativa.

En consecuencia se suspendió la lectura y se pasó á dar cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Senado.

Junio 26.—La Cámara de Senadores comunica no conformarse con las variaciones hechas por ésta al proyecto de ley sobre expedientes por perjuicios, por lo que ha resuelto la reunión de la Asamblea General.—Archívese.

Oficiales varios.

Varios oficiales del ejército se presentan ante la H. Cámara solicitando se les mande dar de alta en el Estado Mayor Pasivo.—A la Comisión Militar.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Labandera** hizo moción para que se suspendiera la sesión hasta que viniese el señor Ministro de Hacienda.—Fué apoyada.

El señor **Mayobre** dijo que era de opinión que continuase la sesión, porque bien pudiera ser que no viniese el señor Ministro de Hacienda.

Consultada la Cámara por el señor Presidente, ésta resolvió pasar á cuarto intermedio. En consecuencia la sesión se suspendió.

Presupuesto General de Gastos. — Continuación.

Vueltos á Sala y estando presente el señor Ministro de Hacienda, continuó la orden del día poniendo en discusión particular el presupuesto del Departamento de Hacienda, en la que hicieron uso de la palabra por repetidas ocasiones el señor Ministro y los señores Labandera, Bustamante, y Arteaga. En dicha discusión, á indicación del señor Bustamante, se rebajó á 2,200 pesos el sueldo del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda. A petición del señor Ministro se aumentó un Ayudante civil con 300 pesos y se aumentó en la Colecturía General, un 2.º Contador con 1,800 pesos.

Y puesto á votación fué sancionado por partidas en esta forma:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Ministerio

Un Ministro	$	4,000
Un Oficial Mayor encargado de sellos	»	2,200
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Idem 2.º	»	900
Un Idem Auxiliar	»	600
Un Ayudante Civil	»	300
Un Portero	»	300
Un Ordenanza	»	144
Gastos de oficina	»	250
Suplementarios	»	3,000

Contaduría General

Un Contador general	$	2,500
Un Idem liquidador	»	2,000
Un Oficial 1.º del ramo militar	»	1,200
Un Idem ídem civil	»	1,200
Un Tenedor de libros	»	1,400
Un Contador revisador	»	1,200
Un Auxiliar de liquidaciones	»	600
Un Idem revisador	»	600
Un Portero	»	300
Gastos de oficina	»	300

Colecturía General

Un Contador interventor		$ 2,000
Un Idem 2.°		» 1,800
Un Idem liquidador de importación		» 1,300
Un Oficial, idem de almacenaje, arqueo y guardas		» 1,000
Un Contador de censos y encargado de la mesa de reembarco		» 800
Un Oficial auxiliar del liquidador de importación		» 800
Un Oficial auxiliar general		» 600
Un Idem numerador		» 480
Un Portero		» 300
Gastos de oficina		» 1,000

Visturía

Dos Vistas á	$ 1,800	$ 3,600
Un Pesador en la aduana		» 480
Dos Idem en los muelles, á	$ 720	» 1,440
Un Revisador		» 900
Un Portero		» 240

Alcaidía

Un Alcaide		$ 1,800
Un Idem 2.°		» 1,000
Un Guarda almacén		» 600
Un Auxiliar		» 480
Un Archivero		» 480
Doce Mozos de confianza á	$ 432	» 5,184
Un Portero de puerta exterior		» 300

Caja Colectora

Un Tesorero		$ 1,200
Dos Oficiales auxiliares, á	$ 600	» 1,200
Un Ordenanza		» 144

Resguardo

Un Inspector general		$ 2,000
Dos Idem de Bahía, á	$ 1,440	» 2,880
Un Oficial de despacho		» 900
Un Guardalibros		» 900
Un Oficial auxiliar del oficial del despacho		» 480
Un Idem del guarda libros		» 720
Un Auxiliar		» 600
Seis Guardas 1.os, á	$ 720	» 4,320

Doce Idem 2.os, á.	$ 576	$ 6,912
Treinta Rondacostas, á.	» 360	» 10,800
Diez Idem á caballo, á.	» 480	» 4,800
Cuatro Patrones de falúa, á	$ 360	$ 1,440
Veintiocho marineros, á	» 288	» 8,064
Un Encargado del muelle		» 240
Manutención de diez caballos para los Rondacostas, á $ 96		» 960
Gastos de oficina		» 600

Receptorías y Subreceptorías

Por toda dotación		$ 36,000
Para conservación y reparación de falúas		» 600

Gastos generales de Colecturía

Alquileres		$ 27,600
Para diez Peones de balanza y apertura de cajones, á	$ 180	» 1,800
Para refacción de muelles		» 200

Tesorería General

Un Tesorero General	$ 2,000
Un Oficial 1.º	» 1,200
Un Oficial Auxiliar	» 600
Un Portero	» 300
Quebrantos de moneda	» 100
Gastos de oficina	» 100

Administración de Sellos y Patentes

(Por cuenta del Rematador)

Un Administrador General	$ 1,800
Un Idem ídem departamento de la Capital	» 1,500
Un Contador de la administración general	» 1,200
Un Oficial encargado de sellos	» 600
Un Idem del despacho de la administración en Montevideo	» 500
Un Portero	» 240
Compra de papel, libros, etc	» 200
Impresión de Patentes de giro y cabotaje	» 1,400
Gratificación al encargado de la sucursal	» 300
Para quebranto de moneda y gastos de oficina	» 300

Junta de Crédito Público

Dos Vicepresidentes 1.º y 2.º á	$ 2,000	$ 4,000
Un Secretario		» 1,500

Un Contador	$	1,800
Un Oficial de Contaduría	»	960
Un Tesorero	»	1,800
Un Oficial de Tesorería	»	960
Un Portero	»	800
Gastos de oficina	»	100

Corrales

Un Administrador	$	1,200
Un Escribiente	»	240

Mercados

La dotación es por cuenta del rematador.

Jubilados y Pensionistas

Don Francisco Araucho	$	3,000
» Manuel A. de Figueroa	»	2,500
» Luis B. Cavia	»	2,000
» Francisco S. Antuña	»	2,000
» Carlos Anaya	»	1,800
» Antonino D. Costa	»	1,500
» Adolfo Rodríguez	»	1,533
» Francisco H. Laviña (Senado)		»
» Juan M. de la Sota (Cámara de Representantes)		»
» Francisco Acosta de Figueroa	»	1,333
» José M. Díaz	»	1,300
» Miguel Furriol	»	1,200
» Francisco Martínez	»	1,200
» Antonio Acosta y Lara	»	1,200
» Juan M. Irigoyen	»	1,480
» Andrés M. Durán	»	1,000
» José A. Langenhein	»	866
» Claudio Casal	»	800
» Lorenzo Martínez	»	800
» Juan A. Fernández	»	750
» José Delepiani	»	750
» Antolín Buzó	»	600
» Bartolomé Quiles	»	600
» Lorenzo Medina	»	600
» Santiago Cortés (Senado)		»
» Manuel J. Brun	»	400
» Fernando Iglesias	»	396
» Francisco Laviña	»	333
» Santiago Cordido	»	320

Don Francisco Antuña	$	300
» José Meléndez	»	533
» Menores de don Pablo J. Vallejos	»	250
» Antonio Alvarez	»	240
» Menores de don Juan P. Fajardo	»	90
» Ramón J. Muñoz	»	287
Doña María de los Angeles C. de Magariños	»	1,666
Don Francisco R. de Llambí	»	1,500
Doña Cipriana H. de Muñoz	»	1,440
» Josefa L. de Vázquez	»	1,000
» Petrona V. de Pérez	»	1,000
» Tomasa M. de Quesada	»	880
» Pascuala O. de Alvarez	»	750
» Manuela E. de Castellanos	»	750
» Remedios F. de Martos	»	750
» Narcisa Q. de Vidal	»	625
» Feliciana L. de Reissig	»	625
» Joaquina S. de Oyuela	»	600
» Nicolasa Pérez	»	600
» Concepción y Mercedes Herrera	»	500
» Josefa M. Mitre	»	500
» Damiana V. de Acha	»	500
» Ana S. Alvarez	»	500
» Agustina Z. de Sagra	»	500
» Carolina T. de Pereira	»	400
» Basilia C. de Díaz	»	400
» Teresa C. de Calatayud	»	400
» Francisca F. de Llopis	»	400
» María D. Hernández	»	400
» María C. de Villagrán	»	375
» Inés C. de Badía	»	360
» María C. Sánchez	»	320
» Manuela G. de Soto	»	300
» Dámasa L. de García	»	300
» Inés Pagola	»	300
» Benjamina G. de Artuza	»	300
» Juan J. de Gomensoro	»	300
» Dolores Taz	»	300
» Dolores T. de Borches	»	288
» Josefa y Benita Vázquez	»	240
» Dionisia T. de Largacha	»	240
» Gregoria V. de Catalá	»	215
» Maria C. de Lagos	»	200
» Catalina Morlote de Gómez	»	200
» María G. de Gastán	»	200
» Juana C. de Gomila	»	200

Doña Victoriana A. de Ramos	$	200
» Martina B. de Miranda	»	180
Don Juan y doña Carolina Formozo	»	180
Doña Domitila T. de Escudero	»	180
» Antonia E. de Escaiz	»	180
» Isabel P. de Furriol	»	175
» María F. de Vallejos	»	158
» Luisa G. de Aldecoa	»	150
» María G. P. de Gonzáles	»	150
» Lorenza M. de Gutiérrez	»	150
» María G. de Veira	»	150
» Cipriana R. de Bonafor	»	150
» María Viade	»	150
» Gregoria G. de Alvarez	»	144
» Inés de la S. Sagarta	»	108
» Carmen F. de Acuña	»	100
» Teodora R. de Mendoza	»	125
» Tomasa Furriol	»	300
» Mónica Pla	»	150
» Jacinta S. de Gualde	»	75
Don Gabriel Antequera	»	300
» Juan E. Vidal	»	160
» Estanislao Durán	»	333
» Dionisio López	»	480

Sancionadas las partidas anteriores, el señor Presidente pidió á la Cámara que nombrase un Presidente interino; fué nombrado el señor Zas, quien ocupó la presidencia.

En seguida el señor **Palomeque** dijo que las partidas que iban á considerarse eran las más importantes del presupuesto; que probablemente la discusión que ellos motivasen sería larga y que, siendo la hora avanzada, hacía moción para que se suspendiese la discusión hasta la sesión de mañana; fué apoyada y puesta á votación, así fué resuelto; en consecuencia se levantó la sesión á las nueve de la noche.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

ACTA N.° 121

47.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala de sesiones á las siete de la noche los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Latorre, Echenique, Fisterra, Bujareo, Bustamante, Vázquez, Magariños (don Luis), Labandera, Fernández (don Román), Solsona, Rodríguez, Acosta y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores Veira, Mayobre, Durán, Neves, Tezanos, López, Martínez, Zas, Aguiar, Conde y Arteaga.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Senado.

Junio 30.—La Cámara de Senadores comunica haber aprobado los decretos que se le remitieron concediendo habilitación de edad á don Juan Francisco Rodríguez, á don Deolindo Bardier y á don Sergio Guarch.—Archívese.

La misma dice haber aprobado el decreto que manda dar de alta en el ejército al coronel Santander.—Archívese.

La misma comunica haber sancionado la adición al artículo 50 de la ley de 14 de mayo que se le remitió.—Archívese.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido en la solicitud de los vecinos de la Florida.—Repártase.

El Poder Ejecutivo observa la sanción de la Honorable Asamblea que concede una prórroga de seis meses al establecimiento del Banco Montevideano.—Comuníquese al Senado á los efectos del artículo 64 de la Constitución.

Banco Montevideano.

Don Pedro Díaz denuncia como ilegal la venta que el Poder Ejecutivo hizo en 1842 del derecho de registro general de hipotecas convencionales y pide sea sacado á remate público y se le dé el derecho de preferencia.—A la Comisión de Legislación.

Pedro Díaz.

La Comisión especial, encargada de dictaminar en la contestación del Poder Ejecutivo á la comunicación sobre el señor Amaral, se ha expedido.—Repártase.

Despacho de Comisiones.

El Poder Ejecutivo adjunta un proyecto de ley para incluir en la deuda exigible los sueldos que se adeudan de los años de 1852 y los desde el 1.º de julio de 1855 hasta el 1.º de marzo del presente año.—A la Comisión de Hacienda.

Deuda Pública — Sueldos.

El mismo acompaña los estados que comprenden las cuentas de ingresos y gastos hasta fin del mes próximo pasado.

Cuentas de inversión.

Consultada la Cámara por el señor **Presidente**, ésta resolvió pasase este asunto á una Comisión especial, y al efecto fueron nombrados para componerla los señores Magariños (don Luis), Bustamante y Fernández (don Eugenio).

El Poder Ejecutivo presenta un estado de la Hacienda pública. Pasó á la misma Comisión especial.

Hacienda pública.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor Labandera pidió á la Cámara que no se ocupase de las partidas asignadas á los interesados del empréstito del 10 de agosto de 1853, así como de las asignadas á los señores Maines, Antonini, etc., en tanto no viniese el señor Ministro de Hacienda a dar explicaciones sobre ello, puesto que dichas partidas no habían sido como las otras autorizadas por el Cuerpo Legislativo.—Fué apoyada.

Presupuesto General de Gastos. — (Continuación).

El señor **Presidente** contestó que se mandaría llamar al señor Ministro y que, mientras éste venía, podía la Cámara considerar el presupuesto del Poder Judicial. Apoyada esta indicación, fué puesto dicho presupuesto en discusión particular en la cual fué sancionado el Tribunal de Apelaciones así como el Juzgado de lo Civil.

El señor **Latorre** hizo moción para que los miembros jubilados del Poder Judicial así como sus viudas y menores fuesen incluídos al final de dicho presupuesto; siendo apoyada esta moción se puso á votación y fué sancionada.

Asimismo fueron sancionadas las partidas desde el Juzgado del Crimen hasta los Juzgados de lo Civil, el Criminal de Campaña inclusive, sin más alteración que la supresión propuesta por el señor Echenique de la partida de gastos al Juez del Crimen; rebajando el sueldo del escribano á 1,000 pesos y asignando al Fiscal de dicho Juzgado 120 pesos para gastos de oficina.

A indicación del señor Presidente, el señor Fernández (don Eugenio) ocupó la presidencia, En la discusión de los Juzgados Ordinarios el señor **Palomeque** dijo que había sancionado un pro-

Escribanías de actuaciones.

yecto el Senado, por el cual se mandaba arrendar todas las escribanías de los Juzgados Ordinarios; que dicho proyecto había pasado á la Cámara y estaba en la Comisión respectiva, por cuya razón creía que debían suprimirse las partidas asignadas para sueldos de dichos escribanos. Fué apoyada.

El señor **Latorre** dijo que estaba tratando la Cámara de un asunto en que él no podía tomar parte, puesto que era escribano de uno de esos Juzgados y que pedía á la Cámara permiso para retirarse á la antesala.

El señor **Presidente** se opone á que se retire el señor Latorre en razón de que quedaría la Cámara sin número; asimismo se oponen los señores Palomeque, Echenique y varios otros señores, y en consecuencia el señor Latorre vuelve a ocupar su asiento.

El señor **Labandera** acepta á nombre de la Comisión de Hacienda la supresión de los sueldos de los escribanos propuesta por el señor Palomeque y pide que conste en el acta que la Comisión acepta dicha supresión en la inteligencia que el producto de las escribanías pasará á los escribanos que las regentean como compensación de sus servicios.

El señor **Vázquez** pregunta si la resolución que propone la Comisión de Hacienda impide que el Poder Ejecutivo pueda enajenar dichas escribanías.

El señor **Labandera** contestó que esa era la mente de la Comisión, porque es natural que, desde que se les retira el sueldo á los escribanos, deben ser para ellos los proventos y que por consiguiente no pueden sacarse á remate dichas escribanías. Fué apoyada.

El señor **Vázquez** combate la indicación del señor Labandera como opuesta á la Constitución del Estado; se extiende en diversas consideraciones y concluye diciendo que le consta que hay quién ofrezca 1,000 pesos por la Escribanía del Juzgado Ordinario de la Capital y á más paga los gastos.

Con tal motivo se suscitó un debate en el que hicieron uso de la palabra los señores Labandera y Palomeque, en pró, y el señor Vázquez en contra. Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fueron sancionadas las partidas de los Juzgados Ordinarios suprimiéndose los sueldos de todos los escribanos.

En seguida el señor **Palomeque** hizo moción para que continuase la discusión del presupuesto del Departamento de Hacienda dejando las dos partidas indicadas por el señor Labandera para sancionarlas después como adición al presupuesto.—Fué apoyada, y en consecuencia se pusieron en discusión las partidas ***A la sociedad del 48;—á los intereses de la deuda exigible;—para el servicio de la deuda consolidada,—para el crédito Gounouilhou*** — y ***al pago de la nueva aduana.***

El señor **Labandera** dijo que estas partidas podían votarse porque ellas emanaban de resoluciones del Cuerpo Legislativo, y que no estando las otras dos en este caso es que había pedido se aplazasen hasta que estuviese presente el señor Ministro.

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que tanto las partidas an-

teriores como las dos que había pedido el señor Labandera se aplazasen, estaban en igualdad de circunstancias, puesto que la Asamblea en su contestación al mensaje del Poder Ejecutivo las había aprobado todas. Puestas á votación las partidas anteriores fueron sancionadas á excepción de las dos citadas. Igualmente fué sancionado el presupuesto de ingresos suprimiéndose el artículo 3.º á petición del señor Labandera; en consecuencia el señor Presidente proclamó sancionado el resto del presupuesto en esta forma:

A la Sociedad del 48 para la extinción de su crédito importante 1:091,378 pesos, la octava parte del producto líquido de la renta de Aduana.	$	153,543
Por los intereses del 3 % anual de la deuda exigible y amortización	»	72,000
Para la amortización de la Deuda Consolidada	»	120,000
Para intereses y amortización de la deuda representada por Gounouilhou.	»	48,000
Para pago de la nueva Aduana los derechos de almacenaje, eslingaje, arqueo y guarda, calculado en 100,000 pesos.	»	100,000

Poder Judicial

TRIBUNAL DE APELACIONES

Cinco Jueces, á	$	3,000	$	15,000
Un Relator			»	1,200
Un Escribano de Cámara			»	600
Un Portero-Alguacil			»	400
Un Ordenanza			»	144
Gastos de oficina			»	300

JUZGADO DE LO CIVIL

Un Juez Letrado y gastos	$	2,060
Un Alguacil	»	300
Un Ordenanza	»	144

JUZGADO DEL CRIMEN

Un Juez Letrado	$	2,500
Un Agente Fiscal y gastos	»	1,260
Un Escribano.	»	1,000
Un Oficial	»	800
Un Escribiente	»	400
Un Alguacil	»	400
Un Ordenanza	»	144
Un Alcaide de la cárcel pública	»	500

Un Carcelero		$	180
Gastos de oficina		»	120

JUZGADO DE HACIENDA

Un Juez Letrado y gastos		$	2,000
Un Escribano de Guerra y Hacienda		»	900
Un Alguacil		»	300
Un Ordenanza		»	144

JUZGADO DE LO CIVIL Y CRIMINAL DE CAMPAÑA

Tres Jueces á 1,560 pesos, incluso gastos		$	4,620
Tres Agentes Fiscales á 1,050 pesos, incluso gastos		»	3,150
Tres Defensores de Oficio á 960 pesos, incluso gastos		»	2,580
Tres Escribanos á 640 pesos, incluso gastos		»	1,920
Tres Alguaciles, á	$ 300	»	900
Tres Ordenanzas, á	» 144	»	432
Tres Alcaides, á	» 400	»	1,200

JUZGADOS ORDINARIOS

Veintiún Alcaldes ordinarios incluso el de la Capital con 60 pesos cada uno para gastos	$	1,260
Alquileres de casas para oficina, incluso el Juzgado de la Capital	»	2,790

Cálculo de recursos.

Art. 2.º Para atender á los gastos del Presupuesto se asignan las rentas siguientes calculado su producto anual aproximadamente en:

Aduana y Receptorías	$	1:450,000
Derechos de Puerto	»	8,000
Policía de Montevideo	»	15,000
Idem Departamentales	»	6,000
Correos	»	20,000
Corrales de la Capital	»	20,000
Idem de los Departamentos	»	60,000
Derechos de martillo	»	3,000
Herencias transversales	»	9,000
Montepío, incluso el de Inválidos	»	50,000
Pasajes de ríos	»	1,000
Escribanías de registros	»	6,000

Art. 3.º Comuníquese, etc.

En seguida el señor **Vázquez** hizo moción para que formase la orden del día de mañana el asunto del señor Greenway sobre

colonias. Fué apoyada, y así se acordó. El señor **Labandera** hizo moción para que se considerase sobre tablas el proyecto devuelto por el Senado sobre impuestos departamentales. Fué apoyada, y puesta á votación resultó negativa. En consecuencia se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 122

48.ª SESION ORDINARIA DEL 1.° DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriendel Uruguay, á primero del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las seis y cuarenta y dos minutos de la noche, con los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Fernández de Echenique, Aguiar, Martínez, Bujareo, Labandera, Fisterra, Rodríguez, Latorre, Vázquez, Arteaga, Zas, López, Fernández (don Román), Magariños (don Luis), Solsona, Acosta, Conde, Tezanos, Veira y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Durán, Bustamante y Mayobre.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Observación al acta.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor **Magariños** (don Luis) la observó diciendo que lo que en ella se le hacía decir no lo había dicho; que él no dijo que las dos partidas que se suprimieron estuviesen en el mismo caso que el crédito del señor Gounouilhou; que había dicho, sí, que la partida que trataba de los señores Maines, Antonini, Constant y Hocquart estaba en el mismo caso que la del señor Gounouilhou; que las otras no, no estaban en el mismo caso. Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud de doña Estévana Rodríguez y en la de don Gabriel Orgaz y Pampillón.—Repártase.

Entrándose en la orden del día el señor **Presidente** propuso sustituir al asunto del señor Greenway que llevaba la preferencia en la orden del día, la consideración por otros dos de la Comisión de Hacienda de fácil resolución.

Aceptada la proposición por la Honorable Cámara, se dió lectura á este asunto.

INFORME

H. Cámara de Representantes:

Examinada por la Comisión de Hacienda la moción presentada por el señor representante don Pedro Bustamante por la cual se dispone que el empleo de comisario de policía sea desempeñado en toda la República por militares del Estado Mayor Pasivo, desde capitán inclusive abajo, ha encontrado que semejante resolución vendría á coartar las atribuciones del Poder Ejecutivo consignadas en el artículo 81 de la Constitución.

Militar del Estado Mayor Pasivo.

Pero la Comisión de Hacienda, sintiendo que las facultades de la H. Asamblea General no le permitan legislar en la materia para llevar á cabo la medida económica propuesta por el señor representante Bustamante, y deseando que tan útil pensamiento reciba por parte de la misma la buena acogida que se merece, aconseja á V. H. la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Honorable Asamblea General, que reconoce en el estado presente de la Hacienda pública la necesidad de establecer economías que contribuyan á reducir los gastos generales de la Administración, ha resuelto dirigirse al Poder Ejecutivo, como encargado por la Constitución para proveer los empleos públicos de su dependencia, invitándole con tan importante objeto á cambiar el personal actual de los comisarios de policía en toda la República por individuos pertenecientes al Estado Mayor Pasivo.

Este deseo de la Honorable Asamblea General está, sin embargo limitado á una mera indicacion, por cuanto la responsabilidad que la Constitución impone al Poder Ejecutivo es relativa con la atribución que le concede de proveer los empleos á su satisfacción, modelada en el mejor servicio público.

El que suscribe, al transmitir al Poder Ejecutivo los sentimientos de la Honorable Asamblea General, tiene el honor de saludarlo atentamente.

Juan A. Labandera—Juan F. Rodríguez—José E. de Zas.

Terminada esta lectura el señor Presidente pide al 2.º Vice, señor Fernández (don Eugenio), tenga á bien ocupar su asiento, y ocupado por dicho señor se declara el asunto en discusión general; en ella el señor **Palomeque** pide á la Comisión de Hacienda, por los motivos que adujo, aceptase la enmienda de variar de la minuta de comunicación la parte en que decía sea la Honorable Asamblea General la que la remitía, pues, no siendo un asunto que importase una resolución ni decreto, éste le parecería mejor que se pusiese en nombre de la H. Cámara de Representantes.

Aceptada la proposición por la Comisión, se dió nuevamente su lectura en estos términos:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Honorable Cámara de Representantes, que reconoce en el estado presente de la Hacienda pública la necesidad de establecer economías que contribuyan á reducir los gastos generales de la Administración, ha resuelto dirigirse al Poder Ejecutivo como encargado por la Constitución para proveer los empleos públicos de su dependencia, invitándole con tan importante objeto á cambiar el personal actual de los comisarios de policía en toda la República por individuos pertenecientes al Estado Mayor Pasivo.

Este deseo de la H. Cámara de Representantes está, sin embargo, limitado á una mera indicación, por cuanto la responsabilidad, que la Constitución impone al Poder Ejecutivo, es relativa con la atribución que le concede de proveer los empleos á su satisfacción, modelada en el mejor servicio público.

El que suscribe, al transmitir al Poder Ejecutivo los sentimientos de la H. Cámara de Representantes, tiene el honor de saludarlo atentamente.

Puesta á votación así en general como en particular, fué sancionada en ambos casos; en seguida se dió la lectura siguiente:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Impuestos departamentales.

La Comision de Hacienda ha visto la minuta de decreto pasada por la H. Cámara de Senadores por la cual ha resuelto aplazar hasta el período del año próximo la consideración del proyecto de ley sancionado por Vuestra Honorabilidad, que establece el impuesto denominado «Departamental».

No encontrando la Comisión de Hacienda en las facultades constitucionales del H. Senado la de postergar vuestros proyectos de ley ni menos la de privar á V. H. de la que le acuerda el artículo 67 de la Constitución, pues que tal importa ese aplazamiento, aconseja á V. H. la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes se ha impuesto de la minuta de decreto del H. Senado que aplaza la discusión del proyecto de ley de impuestos departamentales para el siguiente período de la presente Legislatura, y como esa resolución del H. Senado no está conforme con el artículo 60 de la Constitución, y por otra parte ella viene á privar á la Cámara de Representantes de la facultad que le acuerda el artículo 67 de la misma Constitución, que en su caso sería también aplicable al H. Senado, ha resuelto en sesión

de hoy se devuelva á esa H. Cámara para que se sirva adoptar, con relación al proyecto de impuestos departamentales, la resolución que estime conveniente.

Montevideo, junio 16 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodriguez—José E. de Zas.

Concluída la precedente lectura, se declaró en discusión general.

En ella el señor **Labandera** adelantó algunas consideraciones más á las expresadas en el dictamen de la Comisión, después de las cuales se votó, y fué aprobada la minuta en general.

Puesta en discusión particular, el señor Labandera pide se borren del final de la expresada minuta, por innecesarias, las siguientes palabras con que ella termina: *dentro de los preceptos constitucionales.*

Hecha esta testación, los señores Aguiar y Magariños (don Luis) hacen uso de la palabra para aceptar la minuta aconsejada, y para felicitar á la Comisión por haberlo hecho así.

No haciéndose ninguna otra observación en contrario, se votó y fué sancionada.

Proclamada esta sanción, se ordenó la lectura siguiente:

INFORME

H. Cámara de Representantes:

Juan Grenway — Colonización.

La Comisión de Legislación ha examinado detenida y escrupulosamente la propuesta del comerciante inglés don Juan Greenway, respecto á fomentar la industria y aumentar la población del país, estableciendo colonias europeas de artesanos y labradores en el número de cinco mil familias cuando menos, bajo las bases que contiene su propuesta, que la Comisión con leves modificaciones encuentra muy aceptable.

La Comisión de Legislación ve en la consecución de este pensamiento feliz un nuevo y poderoso elemento de paz y tranquilidad para el país, no menos que de industria y prosperidad; bajo cuyos conceptos no duda que esta H. Cámara le prestará su importante y valiosa sanción, desde que en este augusto recinto, se ha debatido con sobrada lucidez la importancia que daría á la República la realización de proyectos semejantes.

Bajo este concepto la Comisión de Legislación se cree exonerada de todo corolario que robustezca su opinión, puesto que ella está en completa armonía con las ideas progresistas que predominan en Vuestra Honorabilidad.

La propuesta, pues, que el señor Greenway eleva al Poder Ejecutivo mereció la aprobación fiscal con importantes modificaciones que acepta el proponente, en cuyo estado el Poder Ejecutivo la eleva y recomienda á la alta consideración de V. H. para que le preste su sanción.

Patricio Vázquez—Francisco Tezanos—Salvador Bujareo.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Queda autorizado don Juan Greenway para introducir en el país cinco mil ó más familias, que todas serán labradoras y artesanas, cuya circunstancia hará constar por un certificado del Cónsul Oriental en el punto de la emigración.

Art. 2.º Queda igualmente autorizado el señor Greenway para formar pueblos en terrenos de su propiedad, dándole el Poder Ejecutivo el nombre con que deben distinguirse.

Art. 3.º Si los terrenos, en que se han de formar los pueblos, tuvieran ríos, arroyos ó cañadas, tendrá la facultad el proponente de hacer construir, de acuerdo con la Junta Económico-Administrativa del departamento, puentes para el servicio público pagando un precio módico de pontazgo.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo habilitará un puente lo más próximo posible á los pueblos que contengan la colonia.

Art. 5.º Queda también autorizado el señor de Greenway para formar ferrocarriles en el distrito de dicha colonia y los pueblos circunvecinos.

Todos los gastos que se originen serán por cuenta del proponente, teniendo el derecho de cobrar á los que transiten en ellos el precio que se establezca.

Art. 6.º Se concede á los colonos las franquicias siguientes:

1.º Serán exentos del servicio militar.
2.º Estarán libres de contribuciones por seis años.

Art. 7.º Queda autorizado el proponente para introducir libres de derecho: herramientas, instrumentos, maquinarias y útiles, así como los materiales destinados para la fabricación de los edificios de las colonias.

Art. 8.º Serán libres de todo derecho de puerto los buques que conduzcan los colonos; y la carga que ellos traigan tendrá una rebaja de un 25 % de los derechos de costumbre.

Para que cada buque goce de estos beneficios deberá traer cuando menos cincuenta colonos de los que se estipulan en el artículo 1.º.

Montevideo, junio 25 de 1856.

Vázquez—Tezanos—Bujareo.

Puesto este asunto en discusión general, el señor **Vázquez** amplía con algunas consideraciones más el informe de la Comisión.

El señor **Labandera** pidió y se dió lectura á la nota de remisión del Poder Ejecutivo.

El señor **Arteaga** se pronuncia en favor del proyecto en discusión y ofrece á su tiempo dar las razones que lo inducen á ello.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa.

Puestos en discusión particular los artículos 1.º y 2.º y después



de ligeras observaciones hechas por el señor Arteaga y contestadas por el señor Vázquez, se votaron y fueron sancionados sin ninguna alteración.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor **Palomeque**, por las razones que al efecto dió, propone una enmienda que no acepta el señor Vázquez, miembro informante de la Comisión.

El señor **Palomeque** insiste en la conveniencia de la adopción de su enmienda é insiste también el señor Vázquez en no aceptarla por razones que para ello emitió; sin embargo de que, si la Cámara la creyese conveniente, no se opondría obstinadamente.

Habiéndose pronunciado el señor Aguiar en armonía con el señor Palomeque, el señor Vázquez cedió á la enmienda.

Entonces el señor **Labandera** propuso otra enmienda más al mismo artículo, y como el miembro informante no se opusiese, los señores Labandera y Palomeque dictáronlo así:

«Artículo 3.º Si los terrenos, en que se han de formar los pueblos, tuviesen ríos, arroyos ú otros obstáculos que dificultasen la comunicación (hasta aquí el señor Labandera; ahora el señor Palomeque) tendrá la facultad el proponente de construir puentes con sujeción á las disposiciones de la ley de 4 de junio de 1855».

Conformada la Comisión con esta redacción se votó y fué aprobado.

Puestos á votación los artículos 4.º y 5.º, fueron sancionados sin ninguna variación.

Puesto en discusión particular el artículo 6.º y como en la consideración del artículo 3.º el señor Vázquez se negase á aceptar la enmienda que el señor Palomeque proponía y éste manifestase que la Comisión no debía oponerse á su admisión desde que ella había introducido en el proyecto del proponente alteraciones de mayor importancia, tanto como el no permitir á los colonos que pudieran armarse y el que no pudieran elegir Jueces, el señor **Vázquez** en la presente discusión exhibe las razones que entonces ofreció dar para cuando llegase la oportunidad:

Que la Comisión de Legislación en este artículo debía explicaciones al señor diputado Presidente que con la mayor satisfacción iba á dar;

Que la Comisión hacía las alteraciones que él había notado en estas excepciones que se pedían para los colonos, tales como, por ejemplo, la de poderse armar en defensa propia y la de establecer sus Jueces en aquellos destinos, porque la Comisión de Legislación quiso eliminar eso de este artículo por una razón que creía que la Cámara debería aplaudir;

Que la Comisión había dicho: El derecho de armarse los pueblos como los individuos nace de la defensa propia; y ésta nacía del derecho natural: que sobre esto no había legislación que probase lo contrario.

Pero, como á esa autorización podría darse una latitud inmensa y traer serios disturbios y conflictos á la República en vez de

traer la paz por que anhelamos, la Comisión de Legislación no había trepidado en insistir en que se quitase eso de este artículo, pero, á la vez que reconocía el derecho en los colonos de armarse en defensa propia, como lo tenía todo ciudadano, sin embargo, se conformó el señor Greenway diciéndole la Comisión que haría constar en el acta esta circunstancia en la discusión particular como lo hacía al tratarse de este artículo, y que pensaba, después de concluída la sanción de este proyecto, hacer moción—que suponía sería apoyada—para que el Secretario diese copia del acta autorizada al señor Greenway con el objeto de hacer constar que, al eliminar esa parte del proyecto que se discute, no era porque se quisiera negar el derecho que ellos tenían para ello; pero sí, porque no se quería instituir por ley.—(Apoyado).

Que en esta virtud pedía al señor Secretario se fijase bien en el espíritu de las ideas que acababa de manifestar, para que la copia del acta surtiera el efecto propuesto.

El señor **Palomeque** contesta que sólo en este sentido había hablado, y que el señor miembro informante de la Comisión había explicado con tal precisión y vuelto sobre la materia de un modo que le ahorraba el contestar; que de lo contrario, él se hubiera visto en la necesidad de pedir alguna explicación sobre la supresión, pero que ahora, al contrario, se felicita de ello.

Que además él no había hecho sino llamar la atención de la Cámara sobre esos dos puntos tan importantes.

El señor **Vázquez** responde que en ese sentido precisamente era que había contestado; que no lo había hecho antes, porque la Comisión estaba dispuesta á hacerlo ahora, y que, habiendo olvidado algo, iba á añadirlo respecto á los Jueces, que también se estableció por un artículo que la Comisión había eliminado de este proyecto.

Que no era porque no tuvieran el derecho, como lo tenemos nosotros y todos los ciudadanos, de establecer nuestros jueces á que debemos sujetarnos en las diferencias particulares que tengamos.

Que ellos como nosotros tienen ese derecho, pero no se quiere estipular como haciendo parte de ningún artículo del proyecto que se discutía, pero que por esto no se les negaba el derecho y que por ello pedía que constara en el acta.

Puesto á votación el artículo, fué sancionado.

Puesto en discusión el artículo 7.º y sujeto á votación, obtuvo sanción.

Puesto igualmente en discusión el artículo 8.º, el señor **Palomeque** cree que el beneficio acordado, del 25 por ciento de rebaja á los buques que conduzcan cincuenta colonos, es demasiado, y que para concederse así sería conveniente elevar al menos el número de colonos.

El señor **Vázquez** al principio se opone al aumento del número de los colonos por las consideraciones que expuso, pero después accede al aumento hasta el número de *sesenta* en vez de cincuenta que tenía el artículo.

Los señores **Arteaga** y **Labandera** se expresan de un modo fa-

vorable al artículo, y propone este último una enmienda que podría considerarse, si se quería, como un artículo separado del que estaba en discusión.

Al efecto, lo dictó así:

«Artículo 9.º El beneficio acordado por el artículo 8.º, sólo subsistirá por el espacio de cuatro años contados desde la promulgación de este decreto».

Es aceptada esta enmienda por la Comisión.

El señor **Palomeque propone** otra enmienda que cree debe tener lugar antes que la del señor Labandera que también dictó en estos términos:

«Artículo 9.º Los beneficios que acuerda el decreto de (tal fecha) á favor del señor Greenway, son extensivos á todos aquellos que bajo iguales condiciones ofrecieren transportar colonos á la República.»

Habiéndose apercibido el señor Palomeque de la inconveniencia de introducir esta enmienda como uno de los artículos del proyecto en discusión, con las observaciones que le hizo el señor Vázquez, las retiró.

Puesto á votación el artículo 8.º, fué apoyado.

Entonces entró en discusión el artículo 9.º propuesto por el señor Labandera, que á indicación del señor Arteaga el autor lo redactó nuevamente en estos términos:

«Artículo 9.º El beneficio acordado por el artículo 8.º sólo subsistirá por el espacio de cuatro años contados desde la llegada del primer buque de la Empresa.»

Sujeto á votación si se aprobaba este artículo, resultó afirmativa.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de decreto en discusión en estos términos:

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto sancionado.

Artículo 1.º Queda autorizado don Juan Greenway para introducir en el país cinco mil ó más familias, que todas serán labradoras y artesanas, cuyas circunstancias harán constar por un certificado del cónsul oriental en el punto de la emigración.

Art. 2.º Queda igualmente autorizado el señor Greenway para formar pueblos en terrenos de su propiedad, dándoles el Poder Ejecutivo el nombre con que deben distinguirse.

Art. 3.º Si los terrenos en que se han de formar los pueblos tuviesen ríos, arroyos ú otros obstáculos que dificulten la comunicación, tendrá la facultad el proponente de construir puentes con sujeción á las disposiciones de la ley de 4 de junio de 1855.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo habilitará un puerto lo más próximo posible á los pueblos que contengan la colonia.

Art. 5.º Queda también autorizado el señor Greenway para formar ferrocarriles en el distrito de dicha colonia y los pueblos circunvecinos. Todos los gastos que se originen son de cuenta del proponente, teniendo el derecho de cobrar á los que transiten en ellos el precio que se establezca.

Art. 6.º Se conceden á los colonos las franquicias siguientes:

1.º Serán exentos del servicio militar.

2.º Estarán libres de contribuciones por seis años.

Art. 7.º Queda autorizado el proponente para introducir libres de derechos los enseres, herramientas, instrumentos, máquinas y útiles, así como los materiales destinados para la fabricación de los edificios de los colonos.

Art. 8.º Serán libres de todo derecho de puerto los buques que conduzcan los colonos. y la carga que ellos trajeran tendrán una rebaja de un 25 % de los derechos de costumbre.

Para que cada buque goce de estos beneficios deberá traer cuando menos unos sesenta colonos de los que se estipulan en el artículo 1.º.

Art 9.º El beneficio acordado por el artículo 8.º sólo subsistirá por el espacio de cuatro años contados desde la llegada del primer buque de la Empresa.

Art. 10. Comuníquese, etc.

El señor **Vázquez** hizo las tres siguientes mociones:

Para que los señores taquígrafos den al señor Greenway copia autorizada de la discusión de la presente sesión;

Para que se auxilíe á los señores taquígrafos con uno ó dos oficiales para la redacción de lo que por la moción anterior se les pedía;

Para que por la nota de remisión se recomendase á la Honorable Cámara de Senadores el urgente y pronto despacho del asunto del señor Greenway.

Fueron apoyadas.

A indicación del señor Labandera, que se opuso á esta última moción por razones que para ello dió, el señor Vázquez no insistió en sostenerla y la retiró.

Acto continuo entró á ser considerado este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

León Pereda.

La Comisión de Hacienda ha leído el informe dado por el Poder Ejecutivo en la solicitud que elevó á V. H. el ciudadano don León Pereda, y no encontrando que el Poder Ejecutivo manifieste oposición alguna á la justa petición del señor Pereda aconseja á

V. H. la aprobación de la minuta de decreto presentada á V. H. y cuya discusión se suspendió para oir el informe.

Montevideo, junio 3 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodríguez—José E. de Zas.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Pase al Poder Ejecutivo la solicitud de don León Pereda para que el capital de 200,000 pesos aproximadamente que reclama con más los intereses devengados hasta fin de 1855, se arregle y pague bajo las mismas condiciones establecidas en el presentado por don Domingo Gounouilhou.

Montevideo, junio 3 de 1856.

Juan A. Labandera—José E. de Zas—Francisco F. Fisterra—Juan F. Rodríguez—Luis Magariños.

Puesta en discusión general y particular y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y obtuvo sanción en ambos casos.

Proclamada ésta por el señor Presidente, el señor **Palomeque** propuso que para la orden del día de mañana se pusiera á consideración de la Cámara la solicitud de los vecinos de la Florida que pretendían se erigiera ésta en cabeza de Departamento. **Orden del día.**

Así se acordó: fijándose para la sesión próxima el día de mañana á las doce, levantándose en seguida la presente á las nueve menos cuarto de la noche.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 123

49.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los dos días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las doce y cuarenta minutos del día, con los señores representantes De los Campos, Fernández de Echenique, Durán, Labandera, Bujareo, Martínez, Vázquez, Conde, Zas, Solsona, Latorre, Aguiar, Veira, Arteaga y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Neves, López, Fisterra, Acosta, Rodríguez, Magariños (don Luis), Bustamante, Fernández (don Román) y Mayobre.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Presidente** hizo presente que no se hallaba pronta el acta de la sesión anterior, por falta material de tiempo para su labración é iba á darse cuenta de los asuntos entrados, y se dió en este orden:

Leandro Gómez. Julio 2.—Don Leandro Gómez, sargento mayor de caballería de línea, se queja de procederes del Poder Ejecutivo contra su persona.

El señor Presidente, previo asentimiento de la Honorable Cámara, pasó este asunto á una Comisión especial compuesta de los señores representantes Arteaga, Aguiar y Martínez; pero habiéndose excusado el señor Arteaga por razones de familia, se nombró para reemplazarlo al señor Solsona.

Don Juan Gard y C.ª, proponen acuñar cincuenta mil patacones en cobre, con sujeción á la ley de la materia.—A la Comisión de Hacienda. Juan Gard — Monedas.

La Honorable Cámara de Senadores remite un decreto sobre mensura de los terrenos de la margen izquierda del Miguelete.—A la Comisión de Legislación. Terrenos del Miguelete.

La misma remite otro decreto recaído en la solicitud de don Leandro Gómez.—A la misma Comisión especial nombrada. Leandro Gómez.

La misma, devuelve variado el decreto de esta Honorable Cámara recaído en la petición de don Francisco Montoro.—A la Comisión de Peticiones. Francisco Montoro.

La misma comunica haber alterado el proyecto de ley de esta Cámara sobre papel sellado.—A la Comisión de Hacienda. Papel sellado.

La Comisión Militar se ha expedido sobre la solicitud de varios jefes y oficiales, pidiendo ser dados de alta en el Estado Mayor Pasivo.—Repártase. Despacho de comisiones.

Concluída la relación de los asuntos entrados, se dió principio á la orden del día, dándose lectura al siguiente asunto:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha considerado la petición que eleva á V. H. el vecindario de la Florida, solicitando que su pueblo sea elevado á la categoría de cabeza de departamento. División territorial.

La Comisión de Legislación por la premura del tiempo, informará *in voce* aconsejando el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El territorio, que hoy comprende San José, será dividido en dos departamentos con la denominación de San José y Florida.

Art. 2.º Los departamentos de San José y Florida tendrán por límites los que tienen hoy en la actualidad.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo designará las subdivisiones parciales que exija el mejor servicio público y expedirá las disposiciones consiguientes para la elección de las Juntas Económico-Administrativas y funcionarios locales que sean necesarios, dando cuenta al Cuerpo Legislativo ó á la Comisión Permanente en su receso.

Montevideo, junio 28 de 1856.

Patricio Vázquez—Francisco Tezanos—Rafael F. de Echenique—Salvador Bujareo.

Dada esta lectura, y declarado este asunto en discusión general, el señor **Vázquez**, miembro informante de la Comisión de Legislación, dijo que ella se había reservado informar verbalmente, pero que antes quería pedir, como pedía, á la Mesa, se diese lectura de la solicitud de los vecinos de la Florida.

Ordenada ésta, se dió; y después de ella, el señor **Vázquez** hace presente los principios que son la norma de la Comisión, al mismo tiempo que demuestra con breves pero elocuentes palabras la razón y conveniencia que asistía á los vecinos de la Florida, para pedir con tanta modestia como justicia la elevación de su pueblo á la categoría de cabeza de departamento.

Acompañan al señor Vázquez, con varias otras consideraciones no menos expresivas y elogiantes de los méritos y servicios rendidos á la República por la villa de la Florida, los señores Labandera, Zas, Aguiar y Latorre, después de lo cual se votó si se había de pasar á la discusión particular, y fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación fué aprobado.

Puesto en discusión el 2.º, el señor **Labandera** emite algunas observaciones tendientes á demostrar que el artículo tal como estaba había en él obscuridad y que por lo mismo convenía hacerle alguna variación que lo aclarase.

Conviene con esta idea el señor Aguiar, y propone la siguiente enmienda que aceptó la Comisión:

«Artículo 2.º La jurisdicción ordinaria concedida hasta hoy al pueblo de la Florida, es la que se le señala como límite departamental.»

No conformado el señor Latorre con esta redacción, propone otra en lugar de ésta, en estos términos:

«Artículo 2.º El territorio que comprende la jurisdicción ordinaria concedida hasta hoy al pueblo de la Florida serán los límites que compondrá el departamento que lleva este nombre.»

El señor **Aguiar** no ve realizada la claridad que se busca en el artículo con la nueva redacción, y por lo mismo presenta de las dos que se habían hecho, una que, tomando de ambas aquello que llenase el deseo de la Cámara, realizase al mismo tiempo aquel fin.

Al efecto redactó el artículo así:

«Artículo 2.º El territorio que comprende la jurisdicción ordinaria, concedida desde su fundación hasta hoy á la villa de la Florida, es el que se le señala como límite departamental.»

Aceptada esta nueva redacción por el miembro informante de la Comisión, y conformado también el señor Labandera, se votó el artículo y fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor **Latorre** propuso su redacción así:

«Artículo 3.º El Poder Ejecutivo expedirá las órdenes consiguientes para la elección de las Juntas Económico-Administrativas y funcionarios locales que sean necesarios, dando cuenta al Cuerpo Legislativo ó á la Comisión Permanente en su receso.»

El señor **Labandera** observa que este artículo va ofreciendo inconvenientes, que no es muy fácil arreglar en medio de la discusión, y por lo mismo propuso se pasase á un cuarto intermedio con el fin de poder allanar más fácilmente las dificultades que pudiese presentar.
Fué apoyada la indicación y se pasó á él á las dos y cuarto de la tarde.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después y reabierta la sesión, se leyó el siguiente:

«Artículo 3.º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias en la debida oportunidad para las elecciones de senador, representante y Junta Económico-Administrativa que corresponden al nuevo departamento, así como proveerá á todo lo demás concerniente á la magistratura del mismo.»

Puesto en discusión particular, y no habiéndose hecho observación alguna en contrario, se votó y fué aprobado.
El señor **Presidente** proclama la sanción de este asunto, pero el señor Labandera cree conveniente añadir un nuevo artículo que designe el número de representantes que para el próximo noviembre debía elegir el nuevo departamento, ó que al menos se le ordene al Poder Ejecutivo el levantamiento del censo correspondiente para, en presencia de él, hacer la elección que corresponda.
Esta proposición del señor Labandera promueve una larga y sostenida discusión en la que tomaron parte, á más de éste, los señores Martínez, Aguiar, Latorre y Vázquez, hasta que, habiendo demostrado estos dos últimos señores lo innecesario del artículo que se pretendía establecer, desde que el 3.º que se acababa de sancionar proveía á lo que se deseaba, desisten los señores Labandera y Aguiar de su empeño y el señor Presidente proclamó sancionada esta ley en la forma que sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El territorio, que hoy comprende San José, será dividido en dos departamentos, con la denominación de San José y Florida. Proyecto sancionado.
Art. 2.º El territorio que comprende la jurisdicción ordinaria, concedida desde su fundación hasta hoy a la villa de la Florida, es el que se le señala como límite departamental.
Art. 3.º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias en la debida oportunidad para las elecciones de senador, representantes y Junta Económico-Administrativa que corresponden al

nuevo departamento, así como proveerá á todo lo demás concerniente á la magistratura del mismo.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Acto continuo se dió la siguiente lectura:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

Tierras públicas.

La Comisión de Legislación ha considerado detenidamente el proyecto de ley sobre enajenar las tierras públicas, que presentó á Vuestra Honorabilidad en la sesión de 19 de mayo último el señor representante por el departamento de Minas, don Juan José F. Aguiar, y no pudiendo desconocer las conveniencias de su adopción, después de las ligeras variaciones que la Comisión ha creído necesario hacerle, se persuade ella que ofendería la ilustración de V. H. si se detuviese á enumerarlas.

En tal concepto, pues, se limita á recordar á la Honorable Cámara que, estando afecto por la ley de consolidación al pago de la deuda pública el producto de las tierras del Estado, por cuya razón se suspendió en la misma ley la enajenación de aquéllas hasta tanto que la deuda hubiese sido consolidada, cree la Comisión que bastará esta circunstancia para que Vuestra Honorabilidad le preste su sanción al proyecto de ley adjunto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 5 de 1856.

Patricio Vázquez—Francisco Tezanos—Rafael F. de Echenique—Juan José F. Aguiar.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan con valor y fuerza la siguiente

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar (ó conceder en enfiteusis) los terrenos de propiedad pública que por su naturaleza están destinados para pastoreo.

Art. 2.º Del mismo modo se le autoriza para proceder á la venta de los terrenos públicos que resulte existir de los que se denominaron de Propios y del Ejido.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, se declaran denunciables los terrenos á que ellos se refieren, debiendo observarse en la tramitación de las denuncias, que se iniciaren, el orden establecido y seguido hasta ahora, con arreglo á las leyes.

Art. 4.° Las denuncias, que se hallaren pendientes á la promulgación de esta ley, seguirán su curso progresivo, de conformidad con lo que determinan las leyes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.° En los casos de solicitarse la compra de terrenos de los detallados en el artículo 1.°, su avaluación deberá efectuarse por un Juri compuesto de cinco peritos nombrados, dos por el Poder Ejecutivo y dos por el solicitante ó comprador, pudiendo aquéllos elegir un quinto en caso de discordia.

Art. 6.° El mínimum de la avaluación será el de mil seiscientos pesos, legua cuadrada, bien sea para vender ó para conceder en enfiteusis.

Art. 7.° Se declaran preferibles ó de mejor derecho en uno ú otro caso á los poseedores que, en el término de un año á contarse desde la promulgación de esta ley, comparecieren ante el Poder Ejecutivo solicitando adquirir el dominio útil, ó el directo.

Pasado ese término se considerará con mejor derecho el primero que demandase la compra ó la enfiteusis de los mismos terrenos, y los Tribunales de Justicia no admitirán ninguna competencia á tal respecto de parte de los poseedores.

Art. 8.° A los que en juicio contradictorio con el Fiscal General justificaren haber poseído veinte años cuando menos, se les venderán ó concederán en enfiteusis los terrenos que solicitaren adquirir, por las dos terceras partes de la avaluación que practicare el Juri á que se refiere el artículo 5.°.

Art. 9.° En los casos de enajenar ó darse á censo redimible terrenos de los denominados de Propios, ó del Ejido, la avaluación se verificará del modo que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 10. A los seis meses de promulgada la presente ley, queda derogada la del 27 de abril de 1835.

Art. 11. Los expedientes que se hubieran iniciado al finalizar el érmino acordado en el artículo anterior, con el objeto de adquirir tierras por prescripción, seguirán su curso con arreglo á dicha ley de 27 de abril de 1835.

Art. 12. El producto de las tierras públicas, que se enajenaren ó dieren en enfiteusis ó á censo, se vertirá por los interesados en la Junta de Crédito Público ó en la que la sustituyere por disposición del Poder Ejecutivo, para que sea indefectiblemente aplicado al pago ó amortización de la Deuda pública Consolidada.

Art. 13. Esta ley se comunicará de oficio á las autoridades departamentales para que la transcriban á las de su dependencia á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Art. 14. Se derogan todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 5 de 1856.

Vázquez— Tezanos— Aguiar— Echenique.

Terminada la lectura que precede y declarado este asunto en discusión general, el señor **Aguiar** adelanta algunas consideraciones más á las expresadas en el dictamen de la Comisión, y da algunas explicaciones respecto de los pasos que había dado para la confección de la moción que había presentado; ofreciendo asimismo dar además todas aquellas que le fuesen exigidas en el curso de la discusión particular, si se llegare á entrar en ella.

El señor **Latorre** observó que se omitían, en el proyecto presentado por la Comisión, dos puntos que él consideraba cardinales; el primero era que no hablaba nada de las donaciones que se hayan hecho de tierras públicas por los otros Gobiernos que ha tenido el país; y el segundo, que no se daba preferencia á los poseedores. Que si la Comisión se prestaba á admitir las alteraciones que fuesen convenientes, en la discusión particular, él estaba conforme con el proyecto en general porque lo consideraba bueno, laudable.

El señor **Aguiar** á nombre de la Comisión asintió á la proposición del señor Latorre, siempre que sus alteraciones fuesen racionales, no así si fuesen al contrario.

Habiendo querido el señor Latorre usar de la palabra, y no consintiéndosele por estarse en discusión general, á virtud de moción hecha por el señor Aguiar y suficientemente apoyada, la discusión general se declaró libre.

En ella el señor **Latorre** dijo que él no quería hacer alteración alguna al proyecto, que no fuese racional y justa.

Puesto á votación si se había de pasar á la discusión particular, fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Labandera** siente no haber dicho cuanto creía deber decir en la discusión general, pero, sin embargo, en la particular se manifiesta desconforme con que el artículo 1.º sea ambiguo en la autorización que da al Poder Ejecutivo, pues él quería que el artículo sólo contuviera una de las dos cláusulas: ó sólo enajenar ó sólo conceder en enfiteusis: pero de estas dos estaría más conforme con que sólo se le autorice para enajenar, por varías razones que al efecto expresó.

El señor **Aguiar** da los motivos que tuvo para redactar el artículo así; pero dice que, si no obstante, la Cámara, desatendiendo todos esos motivos ó consideraciones, quisiese que sólo se enajenase, él estaría conforme, y acataría su disposición.

El señor **Labandera** sostiene su indicación.

El señor **Latorre**, aunque está de acuerdo con los principios de la Comisión, siente que en este artículo no se salven los derechos de los poseedores ú ocupantes, y por ello propuso la siguiente enmienda al final de dicho artículo 1.º, la cual dictó así:

«prefiriendo á los ocupantes de menos de cuarenta años, y dándoles la propiedad á los que hayan justificado en forma la ocupación sin interrupción de mayor término: como los que hayan sido agraciados por disposiciones de la Provincia, entonces, hoy República Oriental del Uruguay».

No fué suficientemente apoyada esta enmienda.



El señor **Aguiar** no la acepta, aunque ve que no ha sido apoyada suficientemente.

Puesto á votación el artículo, si se aprobaba en particular, resultó empatada.

Puesto nuevamente en discusión, el señor **Labandera** se opone á las adiciones ó enmiendas propuestas por el señor Latorre.

El señor **Veira** pide la rectificación de la votación porque no había habido empate, y la Mesa en su declaración se había equivocado.

Se oponen á esta rectificación los señores Labandera y Aguiar, no porque no reconociesen el derecho de pedirla, sino porque ella no se había pedido en tiempo; agregando este último que no se entendiese que él se oponía á la rectificación, por temor de que su proyecto no fuese sancionado, pues al efecto hacía, é hizo, moción para retirarlo, la cual no fué apoyada.

El señor **Presidente** hizo algunas observaciones al señor Veira relativa á demostrarle que la rectificación iba á venir muy pronto, pues se iba á votar el artículo y entonces se llenaba la rectificación; pero como el señor Veira insistiese en que tenía derecho á pedir la rectificación y que la Mesa se lo estorbaba, el señor Presidente ordenó la lectura del artículo 119 del Reglamento.

Dada ésta, puso á votación si la Mesa había contravenido al Reglamento, y resultó negativa.

Puesto otra vez el artículo en discusión, el señor **Latorre** vuelve á sostener la conveniencia de la enmienda que había propuesta.

Puesto á votación si el punto estaba suficientemente discutido, fué afirmativa.

Si se aprobaba el artículo en discusión, fué negativa.

El señor **Presidente** declaró desechado este asunto, y que si algún señor representante no tenía qué decir, se levantaría la sesión.

El señor **Conde** hace moción para que el asunto despachado por la Comisión Militar, y de que se había dado cuenta en la presente sesión, relativo á una solicitud de varios jefes y oficiales que pedían ser dados de alta en el Estado Mayor General, fuese considerado sobre tablas, por ser de muy fácil resolución

Fué suficientemente apoyada.

Puesto á votación si se había de considerar dicho asunto sobre tablas, fué afirmativa.

En consecuencia se leyó el siguiente:

INFORME

Comisión Militar.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Militar, en vista de la solicitud elevada á V. H. por varios jefes y oficiales para ser incorporados en el Estado **Oficiales varios.**

Mayor Pasivo, que fueron dados de baja por el Poder Ejecutivo á consecuencia de los sucesos de noviembre próximo pasado, deseando proceder acertadamente en su informe, á V. H. aconseja la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Pase al Poder Ejecutivo para que informe.

Gregorio Conde—Francisco Veira—Eduardo Martinez.

Dada la precedente lectura y puesta en discusión general, el señor **Conde** reitera los fundamentos del informe de la Comisión, y no haciéndose ninguna otra observación en contrario, se votó y fué aprobado en general.

Puesta en discusión particular la minuta de decreto y no haciendo nadie uso de la palabra, se votó y fué igualmente aprobado.

Declarada la sanción de este asunto y terminada la orden del día, el señor **Martinez** pide al señor Presidente que, habiéndose despachado por la Honorable Cámara de Senadores un proyecto de ley, que fué pasado á esta Cámara concediendo el título de ciudad á la villa de San José y estando este asunto sin despacharse en la Comisión de Legislación, se le recomiende su más pronto despacho.

El señor **Presidente** contestó que así se haría, y se levantó la sesión á las cuatro y cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 124

50.ª SESION ORDINARIA DEL 5 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cinco días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á la una y veinticinco minutos de la tarde, con los señores representantes: Fernández de Echenique, Martínez, Bustamante, Bujareo, De los Campos, Magariños (don Luis), Aguiar, Vázquez, Rodríguez, Fisterra, Acosta, Durán, Conde, Arteaga, Fernández (don Román), López, Mayobre, Solsona, Fernández (don Eugenio), Latorre y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Zas, Labandera, Tezanos y Veira.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo) y presente el señor Ministro de Gobierno.

Leída el acta de la sesión anterior, el señor **Aguiar** dijo que aunque no se encontraba aquí presente el representante señor Labandera, para que rectificase sus opiniones respecto del artículo 1.º del proyecto de ley sobre tierras públicas, él se hacía un deber en hacerlo. Observaciones al acta.

Que él había declarado que, estando de perfectoacuerdo con el proyecto en general, no lo estaba con la redacción del artículo 1.º porque no daría el resultado benéfico que el proyecto á su juicio encerraba: y manifestó que, pudiendo el Poder Ejecutivo vender ó conceder en enfiteusis, serían más los que vendrían á adquirir en enfiteusis tierras públicas, que los que vendrían á procurar comprarlas.

Que se había dicho lo contrario en el acta, y que por eso, pedía que constase en ella esta rectificación sobre este punto.

Hecha esta rectificación se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, por el orden siguiente:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la solicitud de los señores Gard y C.ª para acuñar la cantidad de cincuenta mil patacones en moneda de cobre con arreglo á la ley de la materia.—Repártase.

Ley de Aduana.

La H. Cámara de Senadores remite un proyecto de ley que establece el modo de hacer los aforos de Aduana.—A la Comisión de Hacienda.

José M. Somalo.

Don José M. Somalo solicita que la Honorable Cámara dicte igual resolución, sobre un crédito de sesenta mil y pico de pesos que presenta, á la recaída en la petición de don León Pereda.—A la misma Comisión.

Pedro P. Díaz.

Don Pedro P. Díaz solicita se le mande dar por Secretaría copia autorizada de la parte del acta y demás documentos que hace relación á la sesión, para que el Poder Ejecutivo nombrase á don Félix de Lizarza como cesionario suyo, para regentear la oficina de Registro General de Hipotecas y Privilegios Legales.

Consultada la Cámara por el señor Presidente sobre si se había de dar lo solicitado por el señor Díaz, aunque la solicitud era hecha sólo á la Mesa, é interpretando el silencio guardado por ella, resolvió se hiciese así.

Ley de Aduana.

El Poder Ejecutivo eleva un proyecto de ley autorizándole para hacer en la ley de Aduana vigente las modificaciones que crea oportunas.—A la Comisión de Hacienda.

Contribución Directa.

El mismo presenta otro proyecto de ley autorizándole para proceder á la recaudación de la Contribución Directa y pide la preferente atención de la H. Cámara sobre este proyecto.—A la misma Comisión.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido sobre los asuntos siguientes:

En la solicitud de don Juan M. Besnes é Irigoyen, en la de don Rafael Méndez, en la elevada por el Poder Ejecutivo de don Esteban Ritou, en la de don Miguel Solsona.—Repártase.

La Comisión Militar ha despachado la solicitud de don Antonio Fernández.—Repártase.

La Comisión Especial encargada de dictaminar en el proyecto de ley de Aduana presentado por el señor Palomeque, se ha expedido.—Repártase.

Concluída la relación de los asuntos entrados, empezó la orden del día, dándose lectura al siguiente asunto:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Comisión Especial.

H. Cámara de Representantes:

Relaciones con el Brasil.

La Cámara de Representantes se ha instruído de la comunicación del Poder Ejecutivo fecha 20 del corriente, en la que, devolviéndole la que fué dirigida en 13 del mismo, se apoya para ello

en que carece de sanción para considerarla una adición á una doble contestación al mensaje.

La Cámara de Representantes ha visto los fundamentos del Poder Ejecutivo y se persuade que en el presente y serio negocio, sólo puede haberlos motivado la mala inteligencia ó sea la interpretación forzada que el Poder Ejecutivo pretende en la expresada comunicación y en las disposiciones constitucionales.

La razón, jefe que milita para la devolución de la citada comunicación, la establece el Poder Ejecutivo en el exordio de la nota de esta Cámara; y, puesto que es necesario explicar el verdadero concepto de ese período, la Cámara de Representantes debe declarar que, cuando ella ha consignado las palabras: «Que no habiendo podido por la premura del tiempo ocuparse con la detención que deseara, en la minuta de contestación al mensaje del Poder Ejecutivo, de la parte concerniente á las relaciones exteriores», etc., etc., no hizo ni pretendió otra cosa, que deplorar el no haberse podido ocupar de las relaciones exteriores, lo que importa confesar, de una manera muy terminante, que no le era posible volver sobre ese hecho notable y sin ejemplo en la República, concepto que muy luego se explica en la misma comunicación en la frase siguiente: «Llamando muy particularmente la atención del Poder Ejecutivo sobre el incidente que motiva la presente comunicación». Estas terminantes y explícitas palabras demuestran bien que el incidente no era la premura del tiempo —no las relaciones exteriores—no la contestación al mensaje, porque la oportunidad había pasado,—no una adición á ella, por lo irregular y por lo extraño á los usos parlamentarios. Todo lo que de eso se deduce, pues, es que la Cámara de Representantes, en uso de sus atribuciones constitucionales, pide informes al Poder Ejecutivo sobre un hecho oficial que le ha sido sometido: el retiro del señor Ministro Amaral. A esto, pues, y á conocer las causas de la nueva recepción del señor doctor Amaral, está reducida la citada comunicación de la Cámara de Representantes, que en verdad se interpreta de una manera que, á ser cierta, el Poder Ejecutivo había tenido razón para dar á los representantes del pueblo una lección en sus procedimientos legislativos.

El argumento que hace el Poder Ejecutivo, refiriéndose á lo que establece la Constitución del Estado en su Capítulo II, Sección 6.ª, artículo 6.º, no es ni remotamente aplicable; si así lo fuese, si así lo hubiese entendido el Poder Ejecutivo, habría devuelto con observaciones como lo hace en el presente asunto, las minutas de comunicaciones pasadas por esta Cámara en 18 de marzo, 15 de abril y otras en el corriente período de sus trabajos legislativos. El caso es práctico, y siendo muy reciente, no hay lugar á dudas, á no ser que el Poder Ejecutivo quisiera confesar con lealtad y franqueza cuándo y dónde ha estado su error: si en los dos casos señalados, ó en el que motiva estas explicaciones. Pero, aún cuando tal confesión se hiciera declarando el error en los dos primeros casos, la Cámara de Representantes no podría aceptarla porque el artículo 61 de la Constitución está arriba de todo, y, lo

que es más, aún está en el raciocinio que el Poder Ejecutivo ha empleado en su nota de devolución, estableciendo que, en el caso de no ser ***una adición á la contestación del mensaje, y sí una minuta distinta de la anterior, debería pasar*** por las dos Cámaras por ser acto legislativo, lo que constitucionalmente no es tampoco aplicable.

Después de las breves explicaciones que quedan sentadas, es de esperar que el Poder Ejecutivo reconozca no ser evidentes, como punto de Derecho Constitucional, las razones en que se ha apoyado para la devolución de la precitada minuta de comunicación. Ella, pues, como se ha dicho ya, no importa otra cosa que una interpelación ó aviso para que el Poder Ejecutivo responda á las dudas en que está la Cámara de Representantes en lo que dice relación con las causas que han motivado la nueva recepción del señor Ministro Amaral. Estas reflexiones, pues, no podrán menos que hacer una justa impresión con el ánimo del Poder Ejecutivo, siempre deseoso de manifestar al país su interés por los principios constitucionales.

Por lo demás, y no queriendo la Cámara de Representantes entrar en otras consideraciones muy oportunas, se limita á las ya aducidas como bastantes, para que el Poder Ejecutivo se contraiga á dar las explicaciones que le han sido pedidas en la minuta de comunicación fecha 13 del corriente, que remite nuevamente con ese especial y único objeto.

La Cámara de Representantes se persuade de que, obrando el Poder Ejecutivo con la lealtad que corresponde en la interpretación de las disposiciónes constitucionales y teniendo en vista su indeclinable obligación de concurrir al mejor acierto de las Cámaras, por medio de los informes que éstas tuviesen á bien exigir de sus Ministros, se apercibirá de que, sea cual fuere el medio por el que la Cámara de Representantes se los pidiere, está en el deber constitucional de darlos.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 30 de 1856.

José G. Palomeque—Juan F. Aguiar —Juan Antonio Labandera.

Dada la lectura que precede, el señor **Presidente** pidió al 2.º Vice, señor Fernández (don Eugenio), tuviera á bien ocupar su lugar, y ocupado por dicho señor, fué declarada en discusión general.

En ella el señor **Palomeque** expone los fundamentos que han servido de base á la Comisión especial para aconsejar la adopción de la presente minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, y con este motivo, adelanta varias otras consideraciones á dicho fin.

El señor **Ministro de Gobierno** contesta los fundamentos de la Comisión y sus consideraciones y sostiene las razones de la con-

testación del Poder Ejecutivo, dada á la anterior minuta de comunicación.

En vista de la contestación dada por el señor Ministro, promuévese entonces una sostenida y dilatada discusión que duró más de dos horas y media y en la que tomaron parte, en pro, el señor Palomeque y el señor Aguiar; y en contra el señor Ministro y el señor Bustamante, este último fundando su oposición, no á que se den las explicaciones solicitadas por la Honorable Cámara, sino por la forma de la redacción de la minuta en que eran solicitadas.

No pudiendo arribarse al fin del objeto de la presente discusión, y en el interes de facilitarlo, el señor **Presidente** propuso pasar á un cuarto intermedio; y habiéndose aceptado la proposición por la Honorable Cámara, se pasó á él siendo las tres y treinta y seis minutos de la tarde.

Vueltos á Sala veinticuatro minutos después, ocupó la presidencia el 1.er Vice, señor Neves. Reabierta la sesión, el señor **Palomeque** dijo que, antes de pasarse á cuarto intermedio, había pedido la palabra y que hace uso de ella para contestar las observaciones del señor Bustamante, y contestadas, este señor hace moción para que la minuta de comunicación presentada por la Comisión especial sea retirada por ella misma, y el señor Ministro dará las explicaciones pedidas por la Honorable Cámara ya sea en esta ó en otra sesión, que al efecto se acuerde. No fué apoyado.

Habiendo ordenado el señor Presidente la lectura de la minuta en discusión, el señor **Mayobre** pidió se omitiese por ser muy larga y por ser un asunto que habiéndose repartido todos conocían.

El señor **Palomeque** pidió se votase si estaba el punto suficientemente discutido, por ser esto lo que corresponde según el Reglamento, que también pidió se cumpliese.

El señor **Presidente** contestó que lo que debía hacerse ahora era dar lectura del asunto que se iba á votar; y ordenada ésta nuevamente, se dió. En seguida se pasó á votar si se aprobaba en general la minuta de comunicación presentada por la Comisión especial, y resultó afirmativa.

Puesta en discusión particular, el señor **Ministro** se retiró; y, no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó si se aprobaba en particular, y resultó igualmente afirmativa.

El señor **Presidente** proclama su sanción; y en seguida el señor Aguiar hace moción para que en virtud de lo avanzado de la hora se suspenda la sesión. Fué suficientemente apoyada.

Puesta á votación, resultó aprobada. En su consecuencia el señor Presidente declaró suspendida la sesión; y se retiraron los señores presentes á las cuatro y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 125

51.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las siete y diez minutos de la noche, con los señores representantes: Martínez, Latorre, Labandera, Solsona, Aguiar, Magariños (don Luis), De los Campos, Rodríguez, Acosta, Arteaga, López, Fernández (don Román), Fernández de Echenique y Fisterra.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Tezanos, Zas, Bustamante, Vázquez, Bujareo, Fernández (don Eugenio), Veira, Mayobre, Neves y Durán.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Félix de Lizarza.

Don Félix de Lizarza pide se le declare por ley especial su nombramiento para regentar la Oficina de Registro de Hipotecas y Privilegios Legales, ordenando al Poder Ejecutivo le expida el correspondiente título, y que, en atención á los pocos días que restan para la clausura, se sirva expedirse en este asunto sobre tablas.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

—La Comisión de Hacienda presenta un proyecto de ley marcando el tiempo en que han de manifestarse los capitales sujetos á Contribución Directa en el presente año.—Repártase.

—La misma Comisión se ha expedido en los asuntos siguientes:

En el proyecto de ley sobre sellos, variado por el Senado;—en las mociones presentadas por el señor Palomeque, sobre acuñación de monedas de oro y plata en el extranjero;—en la petición elevada por el Poder Ejecutivo de la señora viuda del general Lavalleja.—Repártase.

—La Comisión de Legislación se ha expedido sobre el decreto del Senado, otorgando á la villa de San José el título de ciudad.—Repártase.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió, recomendándole el cambio del personal actual de los comisarios de policía por oficiales pertenecientes al Estado Mayor Pasivo.—Archívese.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

Entrándose en la orden del día se dió lectura al siguiente informe (1) y proyecto, aconsejado por la Comisión de Hacienda.

He aquí su texto:

PROYECTO DE LEY

Lotería de la Caridad.

Artículo 1.º Las loterías públicas y sus productos son propiedad exclusiva del Hospital de Caridad, á cuya Junta Administradora corresponde el juego de ellas.

Art. 2.º En los casos en que la Asamblea General conceda el juego de otras loterías extraordinarias, la Junta Administrativa del Hospital de Caridad pagará las suertes de las loterías de este establecimiento con tres cuartas partes en metálico y la otra cuarta parte en billetes de las loterías extraordinarias.

Art. 3.º En los casos del artículo anterior la Junta Administradora descontará del monto de cada lotería extraordinaria un tres por ciento que se aplicará en beneficio del Hospital de Caridad.

Art. 4.º Fuera de los casos á que se hace referencia en el artículo 2.º, la Junta Administradora pagará el total de las suertes de loterías en metálico.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Labandera — Zas— Rodrígues.— Fernándes Fisterra.

MINUTA DE DECRETO

Lotería del Teatro Solís.

Artículo 1.º Se concede á la empresa del «Teatro Solís» el beneficio de dos loterías anuales desde el 1.º de enero de 1857, por valor de veinticinco mil pesos cada una.

Art. 2.º La Junta Administradora del Hospital de Caridad pagará desde el 1.º de enero de 1857 las suertes de loterías de dicho establecimiento en la proporción establecida por el artículo 2.º de la ley que declara propiedad exclusiva del referido Hospital las loterías públicas.

(1) El informe, á que se hace referencia, no consta en el libro original de Actas.

Art. 3.° A los efectos del artículo anterior, la empresa del «Teatro Solís» entregará á la Junta Administradora del Hospital de Caridad en el mes de enero de cada año todos los billetes de la primera lotería en estado de ponerse en circulación; y en el mes de julio los de la segunda lotería.

Art. 4.° La Junta Administradora del Hospital entregará á la empresa del Teatro, luego de jugada cada lotería pública, la parte que le corresponda, según el artículo 2.°, previo el descuento del 3 %.

Art. 5.° Cuando por las entregas sucesivas de que habla el artículo anterior, incluso el descuento del 3 %, haya recibido la empresa del Teatro los veinticinco mil pesos de cada lotería, la Junta Administradora del Hospital hará el juego de ella y la empresa pagará las suertes.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Labandera— Zas— Rodríguez — Fernández Fisterra.

Dada esta lectura se declaró en discusión general, y en ella, el señor **Labandera** da algunas otras consideraciones sobre los fundamentos aducidos por la Comisión de Hacienda en su informe, reservándose exponer algunas otras más en el caso de que la Honorable Cámara quisiera entrar á considerar los proyectos en particular.

El señor **Arteaga** pide se dé lectura á la solicitud de la Sociedad del «Teatro Solís», y dada que fué, se manifestó en contra de lo aconsejado por la Comisión de Hacienda.

El señor **Magariños** (don Luis) acepta los proyectos presentados por la Comisión, por las razones que para ello expresó; y concluye manifestando que, aunque miembro de la Comisión de Hacienda y no obstante no haberlos firmados, daría por ellos su voto.

No pudiendo hacer uso de la palabra el señor Arteaga, por estarse en discusión general, hace moción para que sea declarada libre.

Habiendo sido suficientemente apoyada, se declaró así, y durante ella vuelven á hacer uso de la palabra, en pro, los señores Labandera y Mayobre, y en contra el señor Arteaga.

Puestos á votación si se aprobaban en general, fué afirmativa.

Puestos en discusión particular sucesivamente cada uno de los artículos de que constan los dos proyectos aconsejados por la Comisión, y después de nuevas explicaciones dadas por el señor Labandera sobre los artículos 2.° y 3.° del primero, se votaron, y fueron aprobados sin ninguna alteración.

Antes de ser declarada la sanción, el señor **Labandera** propone al final del último proyecto un artículo 6.°, reducido á hacer cesar el beneficio de las dos loterías anuales que se les concedían á la empresa del «Teatro Solís», siempre que ella hubiese de arrendar dicho teatro.

El señor **Magariños** (don Luis) se opuso á él, porque, si hubiese de sancionarse este artículo, los demás de los dos proyectos ya aprobados vendrían á ser ilusorios: y emite algunas demostraciones que convencen al señor Labandera de su inconveniencia, y hacen que este señor retire el mencionado artículo.

Entonces el señor **Presidente** proclamó la sanción de ambos proyectos, y ordenó la lectura de este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Escarcela y Gambarota.

La Comisión de Hacienda, ha examinado la petición de los señores Escarcela y Gambarota, en la que solicitan se recarguen los derechos que pagan las baldosas, para proteger así la fabricación de ellas que ellos hacen en la República.

La Comisión de Hacienda que en todos los casos de esa naturaleza atiende ante todo á las ventajas del consumidor, con preferencia á las ventajas del productor, está en el deber de aconsejar no se haga lugar á aquella solicitud, y al efecto presenta la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar.

Montevideo, junio 19 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodríguez—José E. de Zas.

Terminada la precedente lectura se puso en discusión general, y en ella el señor Labandera reproduce las razones del dictamen presentado por la Comisión, y adelanta algunas otras consideraciones sobre el particular.

No se conforma el señor **Aguiar**, ni con las consideraciones expresadas por el miembro informante de la Comisión, cuyas opiniones no obstante respeta mucho, ni menos con la minuta de decreto aconsejada.

El señor **Labandera** contesta á las observaciones del señor Aguiar, sintiendo que dicho señor no se haya conformado con las consideraciones que él había expresado, y con el fin de convencerlo expresó otras varias razones fundadas en el interés general, que á su juicio debían predominar siempre sobre el particular.

El señor **Arteaga** se opone igualmente, reprochando la falta de liberalidad de principios de la Comisión.

No convencido el señor **Aguiar** con lo expuesto últimamente por el señor Labandera, y no pudiendo hacer uso de la palabra

por estarse en discusión general, hace moción para que ésta sea declarada libre. Suficientemente apoyada, así se declaró.

En ella, el señor **Aguiar** pidió la lectura de la solicitud de los señores Escarsola y Gambarota; y dada que fué, se opone nuevamente á lo aconsejado por la Comisión y pide vuelva este asunto á la misma, para que, en vista de la solicitud de los interesados y de las observaciones hechas por él, presente en la próxima sesión un nuevo informe y minuta de decreto más conforme con dichas observaciones.

Aceptada por el señor Labandera la indicación del señor Aguiar, se resolvió volviese á la Comisión dicho asunto.

El señor **Arteaga** dijo que, habiéndose expedido la Comisión de Hacienda sobre las mociones relativas á la acuñación de monedas de oro y plata, y siendo asunto de fácil resolución, hacía moción para que se considerase sobre tablas. Fué apoyada.

El señor **Presidente** dijo que, como la orden del día había concluído, proponía pasar á un cuarto intermedio. Fué aceptada la proposición.

El señor **Aguiar** da las gracias al señor Labandera por su liberalidad de principios, pues veía con satisfacción que, así que se había apercibido de su equivocación y convencídose de las razones que él había expresado, había accedido á lo por él solicitado.

En seguida se pasó al cuarto intermedio, siendo las nueve y cuarto de la noche.

Vueltos á Sala siete minutos después, y reabierta la sesión, se leyeron los siguientes asuntos:

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* en la moción presentada por el señor Palomeque, aconsejando la siguiente:

Adición á la ley de 15 de julio de 1854 sobre acuñación de monedas de oro

El Senado y Cámara de Representantes

DECRETAN:

Monedas de oro.

Artículo 1.º Mientras no sea posible la ejecución del artículo 1.º de la citada ley de 15 de julio, se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga acuñar fuera de la República monedas de oro, de 16, 8, 4 y 2 pesos fuertes.

Art. 2.º La ley, peso y tipo de estas monedas serán los que establece la ley referida de 1854.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo designará la proporción que deban guardar entre sí las cantidades que han de acuñarse de cada especie de moneda.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para comprobar la ley y peso de las monedas que se introduje-

ren en la República, con sujeción á las prescripciones de la ley citada.

Montevideo, julio 7 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodriguez—Luis Magariños.

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión de Hacienda ofrece informar de palabra en la moción presentada por el señor Palomeque, y aconseja la siguiente:

Adición á la ley de 15 de julio de 1854 sobre acuñación de monedas de plata

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Monedas de plata.

Artículo 1.º Mientras no sea posible la ejecución del artículo 1.º de la ley 15 de julio de 1854, se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga acuñar fuera de la República monedas de plata del valor de 1/2, 1/4, 1/8 de pesos fuertes.

Art. 2.º La ley, peso y tipo de dichas monedas, serán las establecidas en la referida ley de julio de 1854.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo designará la proporción que deberán guardar entre sí las cantidades respectivas que han de acuñarse de cada especie de moneda.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para comprobar la ley y peso de las monedas que se introdujeren en la República, con sujección á las prescripciones de la ley citada.

Montevideo, julio 7 de 1854.

Juan Antonio Labandera—Luis Magariños—Juan F. Rodriguez.

MINUTA DE DECRETO

Monedas de cobre.

Artículo 1.º Pase al Poder Ejecutivo la solicitud de don Juan Gard y C.ª para que contrate la acuñación de sesenta mil pesos en cobre fuera de la República, bajo las condiciones que contiene.

Art. 2.º El tipo de la moneda es el establecido por la ley 14 de junio de 1839, y el peso, el que detalla la del 15 de julio de 1854.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 3 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodríguez—José E. de Zas.

Puesto en discusión general alternativamente cada uno de estos tres proyectos, el señor **Labandera** informa verbalmente sobre ellos, fundando su informe en la conveniencia que había de facilitar los cambios menores de la plaza; y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votaron uno por uno, y fueron aprobados en general.

Puestos en discusión particular los artículos comprendidos en cada proyecto, no haciéndose por nadie uso de la palabra en contrario, se votaron, y fueron aprobados.

Proclamada la sanción de estos asuntos, el señor **Presidente** manifestó que, si la H. Cámara tenía á bien nombrar un señor representante que ócupase la presidencia, él desea bajar para hacer una moción.

Presidente *ad hoc.*

Aceptada la indicación del señor Presidente por la H. Cámara, ella nombró unánimemente para reemplazarle al señor representante don Pedro Latorre.

Ocupada la presidencia por dicho señor, el señor **Palomeque** pidió se leyese la siguiente moción:

Corrección al decreto de 14 de julio de 1855

Causas de contrabando.

Artículo 1.º Todas las causas de contrabando que se promovieren serán juzgadas por un Tribunal compuesto del Fiscal General, el Colector, dos comerciantes sacados á la suerte de una lista que formará el Tribunal Consular al principio de cada año, y el Juez de Hacienda en los casos de empate, actuando el Escribano de Registro, hasta la cantidad de 300 pesos, en que por justa apreciación se considerase el comiso.

En el caso que el valor del comiso excediese á la suma de trescientos pesos, ó trajese aparejada la multa de mil pesos de que hablan los artículo 36 y 39 del Reglamento del Resguardo, será juzgado precisamente con la concurrencia del Juez de Hacienda, con quien se integrará el Tribunal.

Montevideo, julio 5 de 1856.

José G. Palomeque.

Leída la precedente moción y fundada por su autor, fué mandada á la Comisión de Hacienda.

El señor **Arteaga** pide que en la orden del día para la sesión próxima, se señale con preferencia el proyecto de ley de Aduana para su consideración.

Fué apoyado, y el señor Presidente contestó que así se haría.

El señor **Martínez** dijo que, habiéndose expedido la Comisión de Legislación sobre el decreto remitido por la H. Cámara de Senadores, que concede el título de ciudad á la villa de San José, y siendo un asunto de muy fácil resolución hacía moción para que fuese considerado sobre tablas. Fué apoyado.

Puesto á votación si se había de considerar sobre tablas el asunto á que se refería la moción, fué afirmativa.

En su consecuencia se leyó lo que sigue:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º La villa de San José, cabeza de departamento de ese nombre, obtendrá el título de ciudad de San José de Mayo, tan luego como llene las prescripciones siguientes: División territorial.

1.º La Junta Económico-Administrativa de dicho departamento elevará á la brevedad que le sea posible un plano topográfico de dicha villa en que se designen las localidades pobladas, las que no estén pobladas y pertenezcan á particulares; así como las baldías.
2.º Formará un padrón exacto de los pobladores de la villa de San José, designando profesión, ejercicio, fortuna y aptitudes para el desempeño de los empleos públicos.
3.º Igualmente se procederá al de los pueblos de su dependencia, designándose los que pertenezcan á cada sección.

Art. 2.º En los planos de los pueblos ó villas de la jurisdicción de la nueva ciudad de San José de Mayo, designará la Junta Económico-Administrativa las localidades para templos, mercado, escuelas, jefatura de policía, casas de juzgados y cárcel pública.

Art. 3.º La Junta Económico-Administrativa hará designar con el plano de la nueva ciudad los ejidos que le pertenezcan, con las calles de tránsito que se juzguen convenientes para comunes abrevaderos.

Art. 4.º Obtenido lo que se prescribe en los artículos anteriores, expídase el título correspondiente á la ciudad de *San José de Mayo*.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 3 de junio de 1856.

JOSÉ M. PLÁ,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Terminada esta lectura y puesta en discusión general, el señor **Aguiar** dijo que el miembro informante sobre este asunto no es-

taba presente, pero que él por su parte sólo podría decir que, no teniendo la Comisión nada que observar, corregir ó adicionar al proyecto de decreto remitido por la H. Cámara de Senadores, creía que la de Representantes debía darle su sanción.

Proclamada su sanción y terminada la orden del día, se levantó la sesión á las nueve y treinta y siete minutos de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 126

52.ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las siete y cinco minutos de la noche con los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Bustamante, Aguiar, Labandera, Fisterra, Zas, Latorre, Magariños (don Luis), Vázquez, Solsona, Fernández de Echenique, Rodríguez, De los Campos, Arteaga, Veira, Tezanos y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Durán, Bujareo, Mayobre, Martínez, López, Acosta y Fernández (don Román).

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido en la solicitud de don Agustín Murguiondo, sobre permuta de terrenos.

En el proyecto de ley del Senado sobre demarcación de límites del puerto de Montevideo.

En la petición de don Pedro Díaz denunciando como ilegal la venta que en 1842 hizo el Poder Ejecutivo del Registro General de hipotecas y privilegios legales.

En la solicitud de don Félix de Lizarza pidiendo se le declare por ley especial su nombramiento para regentear la oficina del

Registro General de hipotecas y privilegios legales.—Repártanse.

Juan Greenway—Colonización.

La H. Cámara de Senadores devuelve con variaciones el proyecto de decreto remitido por esta Cámara sobre la colonización propuesta por el señor Greenway.—A la Comisión de Legislación.

Entrándose en la orden del día, se leyó el siguiente decreto remitido por la H. Cámara de Senadores:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Papel sellado.

Artículo único.—La ley de papel sellado, vigente en el presente año, continuará rigiendo en el de 1857, con las siguientes modificaciones:

Los escritos que se presenten ante los Alcaldes Ordinarios, en las causas de su peculiar conocimiento, serán en papel común; así como las demás actuaciones que se hagan en dichas causas.

Las copias ó testimonios, que expidieren, serán dadas en papel del sello correspondiente, según estaba establecido desde su fundación.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 30 de junio de 1856.

José M. Pla,
Presidente.
Juan A. Labandera,
Secretario.

Dada esta lectura, y puesto en discusión general, el miembro informante de la Comisión de Hacienda, señor **Labandera**, expone las razones que tenía la Comisión para aconsejar la no aceptación de la variación hecha por el H. Senado sobre el proyecto de ley de papel sellado remitido por esta H. Cámara, pues en él se dejaba que todos los escritos y demás actuaciones que tuviesen lugar ante los Alcaldes Ordinarios, fuesen en el año venidero de 1857 en papel *de 2.ª clase;* mientras que el H. Senado restablecía en su variación el orden en que anteriormente se hacían esos escritos y actuaciones, es decir, en papel común: y que, importando las expresadas variaciones en las presentes circunstancias una disminución en las rentas de veinte mil patacones anuales, aproximadamente, aconsejaba á la Cámara sostuviera su primera sanción.

Puesto á discusión si la Cámara sostenía tal cual su primitiva sanción, resultó unánimemente afirmativa.

El señor **Presidente** dijo que se comunicaría de oficio al H. Senado pidiendo la reunión de Cámaras.

En seguida se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY

Contribución Directa

Artículo 1.° La manifestación de capitales sujetos á la Contribución Directa en el presente año, se hará en todo el mes de octubre siguiente, y la recaudación de la cuota que le corresponda se exigirá en los de noviembre y diciembre.

Art. 2.° Tanto la manifestación de capitales, como la recaudación de cuotas, se harán en el modo establecido por la ley para el año 1857.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Juan Antonio Labandera—José E. de Zas—Juan F. Rodríguez.

Concluída la precedente lectura y puesto en discusión general, el señor Labandera informa sobre las razones que la Comisión de Hacienda había tenido presentes para aconsejar la adopción del proyecto en los términos que lo proponía.

El señor **Arteaga** se opone al mes que la Comisión aconseja para la manifestación de capitales, así como á los que señalaba para la recaudación de las cuotas; y pide que se acepte una enmienda por la cual la manifestación se haga desde la promulgación de la ley.

Se opone á esta enmienda el señor Labandera, y puesto á votación si se aprobaba en general, resultó afirmativa.

Puesto en discusión general el artículo 1.°, el señor Arteaga vuelve á oponerse y hace la siguiente moción:

Para que la manifestación de capitales se haga desde el 15 de julio y la recaudación de las cuotas desde el 15 de agosto próximo. No fué apoyada.

El señor **Labandera** se opone nuevamente y dice que, entre lo propuesto por el señor Arteaga y lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, la H. Cámara decidiría.

Votado el artículo presentado por la Comisión, fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 2.° y sujeto á votación, fué igualmente aprobado; y siendo el 3.° de fórmula, el señor Presidente declaró sancionado este proyecto y ordenó la lectura siguiente:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Estévana Rodríguez de Arroyo.

En la solicitud presentada por doña Estévana Rodríguez, viuda del Alguacil del Juzgado del Crimen, don Vicente García Arroyo,

para que se le otorgue la jubilación que le correspondía á su finado esposo, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Ocurra doña Estévana Rodríguez de Arroyo al Poder Ejecutivo.

Montevideo, julio 1.° de 1856.

Pedro Bustamante—Hermenegildo Solsona—Pedro de Latorre.

Concluída esta lectura y puesto este asunto en discusión general, el señor **Bustamante** informa á nombre de la Comisión, y no haciéndose ninguna oposición, se votó, así en general como en particular, y fué en ambos casos sancionada la minuta aconsejada por la Comisión.

Igualmente fueron sancionadas las minutas de decreto aconsejadas por la Comisión de Peticiones, sobre las solicitudes de los señores don Gabriel Orgaz y Pampillón y don Juan M. B. é Irigoyen; la primera pidiendo habilitación de edad y la segunda sobre cobro de una cantidad de pesos, habiéndose suscitado una detenida discusión en la que tomaron parte, en pro de la primera minuta; los señores Bustamante y Aguiar y en contra el señor Labandera.

Las expresadadas minutas dicen así:

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Gabriel Orgaz y Pampillón.

Don Gabriel Orgaz y Pampillón solicita habilitación de edad y acompaña una información de *vita et moribus* en debida forma. Por consiguiente la Comisión aconseja á V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Gabriel Orgaz y Pampillón la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, julio 1.° de 1856.

Pedro de Latorre—Hermenegildo Solsona—Pedro Bustamante.

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Juan Besnes é Irigoyen.

En la solicitud presentada por don Juan M. B. é Irigoyen, para que se le mande pagar por mensualidades un crédito que reclama, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Elévese de oficio al Poder Ejecutivo para que informe sobre los diversos puntos que abraza la solicitud del suplicante.

Montevideo, julio 3 de 1856.

Pedro de Latorre—Pedro Bustamante —Hermenegildo Solsona — Felipe de los Campos—Juan C. Neves.

Acto continuo se procedió á dar lectura al dictamen y minuta de decreto aconsejada por la Comisión de Hacienda relativa á la solicitud de la señora viuda del general Lavalleja, y habiéndose opuesto el señor Bustamante, fundándose en que este asunto no se había repartido, y que siendo serio y grave debía aplazarse cuando menos hasta la sesión inmediata, el señor Labandera accede á la aplazación, aunque sentía que, habiendo pasado ya cuatro ó cinco asuntos sin ser repartidos, se pidiese para éste, el cumplimiento del Reglamento.

Habiéndose retirado por la Comisión de Hacienda el antedicho asunto, se leyó este otro:

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

En el expediente elevado á la Honorable Asamblea por el Poder Ejecutivo sobre reconocimiento de pago de un crédito á favor de don Esteban Ritou, por valor de siete mil quinientos pesos, la Comisión informará *in voce* proponiendo la siguiente **Estéban Ritou.**

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Vuelva al Poder Ejecutivo para su resolución.

Montevideo, julio 3 de 1856.

Pedro de Latorre—Pedro Bustamante —Juan C. Neves—Felipe de los Campos—Hermenegildo Solsona.

Puesto en discusión general y después del informe verbal dado por el señor Bustamante á nombre de la Comisión, se votó así en general como en particular, y en ambos casos obtuvo sanción. **Juan Greenway—Colonisación.**

Proclamada ésta por el señor Presidente, el señor **Vázquez** dice que, habiendo devuelto con variaciones la H. Cámara de Senadores, á la de Representantes, la minuta de decreto sobre la colonización propuesta por don Juan Greenway, proponía un cuarto intermedio con el fin de que en él pudiera la Comisión de Legis-

lación examinar esas variaciones y aconsejar su aceptación si ellas podían ser aceptadas por la H. Cámara; y que, en el caso de que no lo fueran, aprovechar entonces la oportunidad de reunirse mañana la H. Asamblea General insistiendo hoy la de Representantes en su primera sanción.

Apoyada la indicación, se pasó á él, á las ocho y veinte minutos de la noche.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después y reabierta la sesión, el señor **Vázquez** dijo que la Comisión de Legislación había examinado las variaciones que había hecho el Senado en el proyecto de colonización y que ellas consistían en haber suprimido la concesión que acordaba al señor Greenway el artículo 8.º, la cual le exoneraba del pago de la cuarta parte del monto de los derechos que importasen los cargamentos de los buques que trajesen colonos.

Que el Senado, pues, había eliminado esta concesión, y la había sustituído con dar á los buques que traigan colonos los derechos de Puerto.

Que esta concesión era tan insignificante, en virtud de lo grande y costoso que era ese proyecto de colonización, que la consideraba de todo punto inútil para la empresa. Concluye con decir que, aunque el proyecto de colonización sea susceptible de alguna modificación, respecto á la sanción que le dió la H. Cámara de Representantes, esta modificación podría obtenerse en la Asamblea General, si esta H. Cámara se sirviese aprobar su dictamen, como era la opinión de la Comisión de Legislación.

El señor **Bustamante** se conforma con que se pida la reunión de la H. Asamblea General, insistiendo la H. Cámara en su proyecto, porque allí propondría él algunas modificaciones que deseaba hacer.

Puesto á votación si la Cámara sostenía su primitiva sanción, resultó afirmativa.

Proclamada ésta, se dió lectura del informe y minuta de decreto presentado por la Comisión de Peticiones, en la solicitud de don Rafael R. Méndez sobre obtener su jubilación: y después de una breve discusión sostenida por los señores Aguiar y Bustamante, éste señor consintió á nombre de la Comisión y á indicación de aquél, en suspender hasta la próxima sesión la consideración de este asunto.

Suspendida dicha consideración, dióse lectura á lo siguiente:

Corrección á la ley de 14 de julio de 1855

Causas de contrabando.

Artículo 1.º Todas las causas de contrabando que se promovieren, serán juzgadas por un Tribunal compuesto del Fiscal General, el Colector, dos comerciantes sacados á la suerte de una lista que formará el Tribunal Consular á principio de cada año, y el Juez de Hacienda en los casos de empate, actuando el Escribano

de Registros, hasta la cantidad de trescientos pesos en que por justa apreciación se considerase el comiso.

Art. 2.º En el caso que el valor del comiso excediere á la suma de trescientos pesos, ó trajese aparejada la multa de mil pesos de que hablan los artículos 36, 37 y 39 del Reglamento del Resguardo, será juzgado precisamente con la concurrencia del Juez de Hacienda, con quien se integrará el Tribunal.

Montevideo, julio 5 de 1856.

José G. Palomeque.

Terminada la precedente lectura, puesta en discusión general y después de algunas palabras dichas por el señor Labandera aceptándola á nombre de la Comisión como conveniente en vista de las razones emitidas por el autor en el momento de su presentación, se votó así en general como en particular, y en ambos casos fué sancionada sin ninguna alteración.

El señor **Presidente** declaró sancionado este asunto, y el señor Aguiar pide se considere sobre tablas el despachado por la Comisión de Legislación, sobre la petición de don Félix de Lizarza. Fué apoyada. Félix Lizarza.

Dada la lectura de dicho despacho, el señor **Aguiar** informa sobre los motivos que han servido de fundamento á la Comisión de Legislación para aconsejarlo: y el señor Palomeque se manifiesta conforme con lo que aconsejaba la Comisión, pero cree que sería mejor remitir al Poder Ejecutivo la solicitud del señor Lizarza, para que él, en vista de su contenido y de la nota que le fué remitida por la Asamblea, procediese al nombramiento del Escribano que debe regentear la oficina del Registro General de hipotecas y privilegios legales.

El señor **Aguiar** acepta siempre que se dejen subsistentes las ideas que han servido de base á la Comisión: y con el fin de facilitar la redacción, hace moción para pasar á un cuarto intermedio. Fué apoyado.

Se pasó á él á las nueve y diez minutos.

Vueltos á Sala diez minutos después, el señor **Presidente** dijo que la ausencia de algunos señores representantes impedía la continuación de la sesión, y que por dicha causa, se suspendía hasta mañana á las seis de la tarde, retirándose los señores presentes, á las nueve y veintitrés minutos de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 127

53.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los once días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos á la una y media de la tarde, en la Secretaría de la H. Cámara de Representantes, los señores Fernández (don Eugenio), Martínez, Bustamante, Veira, Zas, Tezanos, Arteaga, Conde, López, Fernández (don Román), Vázquez, Rodríguez, Fernández de Echenique, Latorre, Durán, Solsona y Labandera.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Bujareo, De los Campos, Aguiar, Fisterra, Acosta, Mayobre y Neves.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Presidente** observó que no se desconocería por los señores presentes el cúmulo de asuntos que pesaban sobre la H. Cámara para su consideración; que además si se tenía en vista que el H. Senado ocupaba en estos momentos el salón de las sesiones; que más tarde debía reunirse la H. Asamblea General, no habiendo el tiempo suficiente para despachar tantos asuntos, proponía á los señores representantes se habilitase la Secretaría para considerar algunos asuntos que dejasen más desembarazada la sesión que debía tener lugar á la noche, para la consideración de la ley de Aduana.

Fué unánimemente apoyada.

En su consecuencia se dió lectura del acta de la sesión anterior. Leída, aprobada y firmada, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

La H. Cámara de Senadores remite un decreto, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los acreedores que tienen situaciones sobre las rentas nacionales.—A la Comisión de Hacienda. **Deuda Pública.**

La misma remite un proyecto de ley aprobando un tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado con los Estados del Zollverein.—A la Comisión de Legislación. **Tratados.**

La misma comunica haber aprobado el proyecto de ley que se le remitió por esta H. Cámara creando el nuevo departamento de la Florida.—Archívese. **División territorial.**

El Poder Ejecutivo remite un proyecto de ley sobre impuestos de luces á todas las poblaciones urbanas de República.—A la Comisión de Hacienda. **Impuestos.**

Cuarenta propietarios de fincas de esta Capital piden que la H. Cámara sancione el proyecto de ley sobre inquilinatos, remitido por la de Senadores.—A la Comisión de Legislación. **Propietarios várlos.**

Terminada la lectura de los asuntos entrados, el señor Presidente recomendó á la Comisión de Legislación el más pronto despacho sobre el tratado con los Estados del Zollverein.

El señor **Bustamante** pidió se hiciera igual recomendación á la misma Comisión, sobre el proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Senadores, relativo á inquilinatos.

Entrándose á la orden del día, se leyó lo siguiente:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Lo Comisión de Legislación se ha expedido en la solicitud de don Felipe de Lizarza y ofrece informar *in voce* aconsejando la siguiente **Felipe de Lizarza.**

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La H. Cámara de Representantes siente tener que dirigirse al Poder Ejecutivo para manifestarle que, habiéndose promulgado en 18 de julio próximo pasado la ley que creó el Registro de hipotecas y privilegios legales, y no habiéndose hecho el nombramiento del escribano que ha de regentear dicha oficina, por las muchas y graves atenciones del Poder Ejecutivo, sin duda, la Cámara de Representantes no considera menos los perjuicios que sufre el público, puesto que los contratos que se hubieren celebrado desde aquella época, ó más bien dicho, todos los actos que hayan tenido lugar desde entonces y causen hipoteca ó privilegio legal, no han podido ser registrados por la falta notada.

Es en ese concepto, pues, que ha creído deber pedir al Poder Ejecutivo se sirva hacer el nombramiento de la persona que haya de regentear el nuevo Registro.

La Honorable Cámara de Representantes cree indispensable recordar al Poder Ejecutivo en esta ocasión el deber en que se encuentra de conferir el nombramiento de escribano titular del nuevo Registro á don Félix de Lizarza, porque tal lo ha encontrado de justicia la Honorable Cámara de Representantes y la Asamblea General, sosteniéndolo así en la discusión y recomendándolo muy especialmente al Poder Ejecutivo en la nota con que le remitió la ley.

Dejando así cumplido el mandato de la Honorable Cámara de Representantes, tengo el gusto de saludar al Poder Ejecutivo con toda consideración y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Patricio Vázquez—Rafael F. de Echenique—Francisco de Texanos—Juan J. F. Aguiar.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Puesto en discusión general, el señor **Vázquez** manifestó que estaba ausente el miembro informante de la Comisión sobre este asunto; pero que, como tenía presente la discusión y los fundamentos dados por aquél en la sesión anterior, iba á decir algo sobre el particular. Al efecto, emitió varias consideraciones, fundadas en la discusión que, con motivo de la consideración del proyecto de ley sobre hipotecas y privilegios legales, tuvo lugar entre el señor Ministro de Gobierno y los señores representantes Aguiar y Labandera, y en la nota de remisión con que, tanto la Honorable Cámara de Representantes como la de Senadores, recomendó al Poder Ejecutivo el nombramiento del señor Lizarza: deduciendo de aquí, que, no habiendo hecho hasta ahora dicho nombramiento, quizá por alguna duda en que haya puesto el Poder Ejecutivo la competencia hecha por el señor Araucho, como escribano del Registro General de hipotecas convencionales al señor Lizarza, debía la Honorable Cámara recordar al Poder Ejecutivo aquel deber en que estaba por dicha recomendación.

El señor **Bustamante** se opone á las consideraciones emitidas por el miembro informante de la Comisión; no acepta sus conclusiones, porque no puede hallar que el Poder Ejecutivo esté obligado estrictamente á cumplir una recomendación.

Con este motivo hace varias observaciones tendientes á demostrar lo contrário de lo expresado por el señor Vázquez.

El señor **Presidente** pidió al 2.º Vice, señor Fernández (don Eugenio), ocupase su lugar; y ocupado por dicho señor, el señor **Palomeque** se expresa en el mismo sentido que el señor Vázquez; y funda sus argumentos en el espíritu y en los términos de la discusión que con este motivo tuvo lugar entre el señor Ministro de Gobierno y los señores representantes expresados; así como en las palabras que dicho señor Ministro había dicho en antesalas después de la sanción del referido asunto, y

en la nota que por esta causa había sido pasada á la Honorable Cámara de Senadores y repetida por ésta al Poder Ejecutivo.

Establécese un sostenido debate en el cual hacen uso de la palabra por distintas ocasicnes, en pro, el señor Vázquez y el señor Palomeque y en contra el señor Bustamante.

No arribando al convencimiento y habiendo hecho presente el señor Presidente que la Honorable Cámara de Senadores había concluído su sesión y esperaba por la de Representantes para entrar en Asamblea General, el señor **Palomeque** hace moción para que se suspenda la sesión y vuelva este asunto á la Comisión, á la cual él se adhería, para proponerles sus ideas y redactarla de modo que fuese aceptable á la Honorable Cámara.

Fué suficientemente apoyada, y habiéndola aceptado la Comisión, se suspendió la sesión á las dos y treinta y siete de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 128

54.ª SESION ORDINARIA DEL 11 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á once días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala sesiones á las siete y veinte minutos de la noche, los señores representantes: Fernández don Eugenio), Arteaga. Fernández de Echenique, López, Rodríguez, Latorre, Solsona, Labandera, Mayobre, Fernández (don Román), De los Campos, Fisterra y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Bustamante, Durán, Conde, Veira, Bujareo, Martínez, Aguiar, Acosta, Zas, Tezanos y Vázquez.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Presidente** dijo que no se leía el acta de la sesión anterior por falta material de tiempo para labrarla, y que en su consecuencia iba á entrarse la orden del día dándose cuenta del despacho de la Comisión sobre la minuta de comunicación pendiente. Se dió así:

La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la minuta de comunicación que quedó pendiente en la sesión anterior, haciendo en ella algunas breves correcciones.

Ordenada su lectura, se leyó de este modo:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La H. Cámara de Representantes siente tener que dirigirse al Poder Ejecutivo para manifestarle que, habiéndose promulgado en 18 de julio próximo pasado la ley que creó el Registro de Hipotecas y Privilegios legales, y no habiéndose hecho el nombramiento del escribano que haya de regentear dicha oficina por las muchas y graves atenciones del Poder Ejecutivo sin duda, la Cámara de Representantes no considera menos los perjuicios que sufre el público, puesto que los contratos que se hubieren celebrado desde aquella fecha ó más bien dicho, todos los actos que hayan tenido lugar desde entonces, y causen hipoteca ó privilegio legal, no han podido ser registrados por la falta anotada. Félix de Lizarza.

Es en ese concepto, pues, que ha creído deber recomendar al Poder Ejecutivo el nombramiento de la persona que haya de regentear el nuevo Registro.

La H. Cámara de Representantes cree indispensable recordar al Poder Ejecutivo en esta ocasión, el deber en que ella se encuentra de solicitar se confiera el nombramiento de escribano titular del nuevo Registro á don Félix de Lizarza, porque tal lo ha encontrado de justicia la H. Cámara de Representantes y la Asamblea General, sosteniéndolo así en la discusión y recordándolo muy especialmente al Poder Ejecutivo en la nota con que le remitió la ley.

Dejando así cumplido el mandato de la H. Cámara de Representantes, tengo el gusto de saludar al Poder Ejecutivo con toda consideración y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Patricio Vázquez—Rafael F. de Echenique—Francisco de Tezanos—Juan J. F. Aguiar—José G. Palomeque.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Puesto en discusión general, el señor **Labandera** hace algunas observaciones relativas á la palabra *siente* empleada al principio de la comunicación, la cual á su juicio importaba una increpación que se hacía al Poder Ejecutivo, y que, creyendo que no debía hacerse en una minuta de comunicación que llevara por objeto recomendar una cosa esa increpación, desearía que se dijese simplemente que la H. Cámara tenía el honor de dirigirse «ó se dirige al Poder Ejecutivo», etc.

El señor **Presidente** pide al 1.er Vice, señor Neves, ocupe la Presidencia, y ocupada por dicho señor, el señor **Palomeque** dijo que, aunque el miembro informante de la Comisión no se hallaba presente, como la H. Cámara había aceptado su indica-

ción de adherirse él á la Comisión para presentarle sus ideas, explicaría el sentido de la palabra *siente* y lo explicó conviniendo con el señor Labandera en que era ciertamente una increpación, aunque lo era moderada, pero que sin embargo no tenía inconveniente en aceptar la enmienda propuesta por dicho señor.

Hecha la enmienda «tiene el honor de dirigirse» y puesta á votación así en general como en particular, fué en ambos casos sancionada.

Orden del día.

Proclamada esta sanción, se dió principio á la lectura del informe de la Comisión Especial sobre el proyecto de ley de Aduana, y el señor Palomeque hizo presente que, no habiendo mayoría de la Comisión, por ausencia de algunos de sus miembros, y habiéndose retirado el señor Ministro de Hacienda, por esta causa, aún cuando este asunto era de la orden del día, hacía moción para que se suspendiera su consideración hasta mañana. Fué apoyada.

Habiéndose aplazado este asunto, el señor **Arteaga** pide se recomiende la asistencia á los señores miembros de la Comisión Especial, para la sesión de mañana.

El señor Presidente contestó que así se haría.

Habiendo pedido á la Mesa el señor Palomeque pusiese en consideración el proyecto de ley sobre herencias transversales y contestándosele que aún no había sido despachado por la Comisión de Legislación, el señor **Labandera** pidió se recomendase á dicha Comisión su más pronto despacho, y el señor Presidente respondió que así se haría.

En seguida se dió lectura del informe y minuta de decreto aconsejada por la Comisión de Hacienda, sobre la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo de la señora viuda del finado general Lavalleja.

Puesta en discusión general, el señor **López** se opone á la consideración de este asunto porque él es grave, no ha sido repartido, no lo conoce y no puede dar un voto de conciencia, por la breve lectura que de él se haga.

El señor **Labandera** conviene con el señor López en que es cierto lo que ha dicho, pero le hace presente el corto tiempo que resta para la clausura; que se fije en él y haga el pequeño sacrificio por esta vez de prestarse á la consideración de este asunto, en la inteligencia de que él le daría explicaciones tales, que lo instruirían con claridad de todo él, pero que sin embargo si no se conformaba é insistiese en que se repartiera, él no tenía inconveniente en ello, aunque sabía bien que si se repartía no sería considerado en el presente período, como antes había dicho.

El señor López no se presta é insiste en que se reparta y el señor Labandera pide á la Mesa se mande imprimir lo más pronto posible, pues es un asunto que conviene sancionarlo en los días que restan.

El señor **Palomeque** observa que si se mandaba imprimir este asunto no se considerará en el presente período, y por lo mismo pide más bien se ponga en Secretaría con todos los antecedentes

para que el señor representante que quiera imponerse de él lo haga; y mañana pueda ser considerado.

Fué apoyada la indicación, y habiendo manifestado el señor Presidente que habían terminado los asuntos de la orden del día, el señor **Arteaga** pide se recomiende á la Comisión de Legislación, como ya se había pedido esta mañana, el más pronto despacho sobre la ley de inquilinatos, y se levantó la sesión á las ocho menos diez minutos de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 129

55.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las siete de la noche, con los señores representantes Zas, Aguiar, Fernández (don Eugenio), Latorre, Solsona, Magariños (don Luis), Labandera, López, Vázquez, Acosta, Veira, Fernández (don Román), Rodríguez, Durán, Arteaga, Bustamante, Mayobre, Neves, Tezanos y De los Campos.

Con aviso de no poder asistir los señores Martínez, Bujareo, Conde, Fernández de Echenique y Fisterra.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Observaciones al acta. Leída el acta de la sesión que tuvo lugar en la mañana del día anterior, y dispuesto que podía observarse, la observaron los señores Zas y Palomeque; el primero pidiendo que constara en ella que en dicha sesión se retiró él y el señor Veira en razón del parentesco que tenían con el señor Araucho, uno de los cuestionantes en el asunto de hipotecas y privilegios legales; no obstante no haber pedido esa constancia en la referida sesión aunque lo había acordado confidencialmente con el señor Presidente.

El segundo la observó diciendo que en dicha acta se decía que él se había expresado en el mismo sentido que el señor Vázquez, y debía decir que se había expresado de conformidad de ideas con el señor Bustamante.

Habiendo procedido á dar lectura del acta de la segunda sesión

que tuvo lugar el mismo día 11 á la noche, á indicación del señor Fernández (don Eugenio) y apoyada por otros señores, se suspendió dicha lectura y se pasó á dar cuenta de los asuntos siguientes:

Antonio Castagneto.

Don Antonio Castagneto, en representacion del coronel don Javier Gomensoro, dice que habiéndose hecho algunas promociones de jefes, sin haber tomado en consideración su antigüedad, solicita que la Honorable Cámara, previo los informes que juzgue conveniente, lo mande dar el ascenso que por la ley le corresponde.

El señor **Presidente** dijo que, aunque esta solicitud no correspondía á esta Honorable Cámara, la pasaría y la mandó pasar á la Comisión Militar.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado estableciendo el modo de hacer los aforos de Aduana, y aconseja su desechación, ofreciendo informar *in voce*.—Repártase.

La misma se ha expedido del mismo modo sobre el decreto remitido por dicha H. Cámara de Senadores autorizando al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los acreedores que tienen situación sobre las rentas nacionales.—Repártase.

Estévan R. de Arroyo.

Doña Estévana Rodríguez de Arroyo, se presenta pidiendo que por Secretaría se le dé el expediente que acompaña su solicitud sobre jubilación.

Consultada la H. Cámara y en virtud de observacion afirmativa del señor Bustamante, se resolvió se entregase por Secretaría.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido sobre los siguientes asuntos:

Sobre el tratado de amistad, comercio y navegación, con S. M. el Rey de Prusia; sobre la solicitud de los vecinos de la margen izquierda del Miguelete, sobre mensura.—Repártanse.

Comunicaciones del Senado.

La H. Cámara de Senadores remite una moción, sancionada por ella, y por la cual pide de oficio á la de Representantes tome en consideración el proyecto de ley sobre inquilinatos.

Impuestos.

La misma devuelve con variaciones el proyecto de ley que se le remitió por esta Cámara sobre impuestos departamentales.

Orden del día

Entrándose á la orden del día, y estando presente el señor Ministro de Hacienda, empieza á leerse el informe de la Comisión especial, sobre la ley de Aduana; y el señor **Vázquez** dice no ser este el asunto de la orden del día, sino el suspendido en la sesión anterior, del señor Murguiondo, para lo cual hacía la competente moción.—Fué apoyada.

El señor **Presidente** contestó que no; que, antes que se pretendiese la consideración del asunto del señor Murguiondo, había sido resuelto por la Sala la preferente consideración del asunto que había empezado á leerse.

El señor **Vázquez** insiste en que se considere dicho asunto, pues es de fácil resolución, como lo demostraría; que tan no debía hacerse oposición, cuanto que el mismo señor Ministro se había retirado á la antesala con el fin de que pudiera considerarse,

El señor **Bustamante** está por que se considere el asunto sobre ley de Aduana; y que, cuando llegue el momento de hacer algunas correcciones que tenía que proponer, pediría un cuarto intermedio, y en él podría ser considerado el asunto que se solicitaba.

Votada la moción del señor Vázquez, fué afirmativa. Entonces el señor **Labandera** solicita lo mismo que se ha resuelto con el asunto del señor Murguiondo, para el aplazado hasta hoy de la señora de Lavalleja.

Se opone el señor Bustamante, y votada la indicación del señor Labandera, sobre si había de considerarse después del asunto solicitado por el señor Vázquez el solicitado por él, fué afirmativa.

En su consecuencia, se leyó lo siguiente:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

La Comisión ofrece informar *in voce*, aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Agustín Murguiondo. —Permuta.

Artículo 1.º Admítese la permuta de terrenos que propone don Agustín Murguiondo, como apoderado de la Sociedad denominada de los Rincones de Palacios y Porongos, en los términos que la propone y bajo las condiciones que establece.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo escriturará los terrenos que resulten del Fisco, y que el señor Murguiondo ó la sociedad denuncie, siempre que estén comprendidos en los términos del artículo anterior, «y no se cause perjuicio de tercero».

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Patricio Vázquez—Francisco de Tezanos—Juan J. F. Aguiar

Puesta en discusión general y después de haber informado el señor Vázquez, se votó y fué aprobada.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º y sujeto á votación, fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 2.º, el señor **Labandera** propuso se añadiese al final de este artículo la frase siguiente «y no se cause perjuicio de tercero».

Aceptada la enmienda por la Comisión, se votó el artículo y quedó sancionado. Siendo de fórmula el artículo 3.º, el señor Presidente proclamó su sanción.

Incidente.

Iba á darse lectura del asunto de la señora viuda del general Lavalleja, y el señor **Bustamante** vuelve á oponerse deseando se rechace la moción que para su consideración se había hecho, por ser un asunto grave y que iba á traer una larga discusión que impediría la consideración del de Aduana.

Promuévese un breve debate con este motivo, en el que hace uso de la palabra, en contra, el señor Bustamante, y en pro el se-

ñor Labandera; pidiendo éste que conste que si por ser larga la discusión, no se considera el asunto de la señora de Lavalleja, él aseguraba que no lo sería menos el de la ley de Aduana como á su tiempo lo demostraría, dando por resultado que dicha ley no sería sancionada en el presente período.

El señor **Bustamante** pide que la Cámara se ocupe de la ley de Aduana como un asunto que es de interés general, y no del que se pretendía, que lo era de particular.

El señor **Arteaga** pide se haga leer por la Mesa una moción, que presentaba, de interés general, pidiendo al mismo tiempo que la Comisión de Hacienda se expida sobre ella en un cuarto intermedio.

El señor **Bustamante** pide se pase al cuarto intermedio para arreglar las correcciones de que había hecho mención.

El señor **Zas** pide lo mismo, y el señor Presidente así lo dispuso, pasándose á él á las siete y treinta y siete minutos de la noche.

Vueltos á Sala diez y nueve minutos después y reabierta la sesión con asistencia del señor Ministro de Hacienda, se dió la subsiguiente lectura en esta forma:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Especial nombrada por V. H. para dictaminar sobre la ley de Aduana presentada por el representante don José G. Palomeque, la ha examinado con toda la atención posible y con todo el interés que el asunto demanda; y encontrándola aceptable la cree digna de vuestra aprobación. **Ley de Aduana.**

La constante y triste aunque elocuente experiencia de los hechos ha demostrado que el alza, exorbitante de los derechos presenta el más bello incentivo al contrabando y que, muy en breve, nuestra Aduana no producirá otra cosa que el más completo alejamiento del comercio, limitando las entradas á nuestro solo y preciso consumo. Un porvenir tan poco halagüeño es preciso evitarlo, dice más la Comisión Especial: á V. H. corresponde prevenirlo.

Mucho tiempo ha que nuestra ley de Aduana, por lo fuerte de sus tarifas, presentaba un obstáculo insuperable al desarrollo y progreso á que este país es acreedor, no sólo por la bondad incuestionable de su puerto cuanto por su privilegiada situación topográfica: cuyas especiales circunstancias bastarían por sí solas para hacer el asunto digno de la más seria atención de Cuerpo Legislativo.

Es una verdad, que nadie se atreve ya á negar, que, cuanto mayores son las franquicias y menores las trabas aduaneras, ma-

yores son también las ventajas que la Hacienda pública reporta, por la sencilla razón de que el comercio, fiel apreciador de estos beneficios por su verdadero valor, afluye más donde mejor se lo presentan.

Era tiempo, pues, de sacudir esta pesada carga, impuesta po- una práctica perniciosa y estacionaria, cuando no retrógrada, para afiliarnos á la marcha y cultura de los pueblos en que imperan las ideas progresistas y elevadas, mostrando así al mundo todo que, si la República Oriental del Uruguay no va á la vanguardia de las naciones que marchan bajo la saludable influencia de las ideas que predominan en este siglo, no es tampoco la que cierra la marcha.

La Comisión Especial, pues, encuentra en la confección de la ley perfectamente armonizadas las franquicias ilimitadas que acuerda al comercio con la baja de los derechos que introduce.

Esta innovación importa á juicio de la Comisión una reforma de inmensa importancia, cuyos benéficos resultados no se harán mucho tiempo esperar.

Es, pues, bajo este concepto, que la Comisión Especial no trepida en aconsejar á V. H. la sanción del siguiente proyecto de ley.

José G. Palomeque—Patricio Vázquez —Pedro Bustamante—Juan José de Arteaga—Francisco Veira.

Iba á continuarse la lectura del proyecto que sigue á este informe, y á indicación del señor Bustamante se suprimió por su mucha extensión:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley:

CAPÍTULO I

DE LA IMPORTACIÓN

Artículo 1.° Son libres de todo derecho las máquinas aplicadas á la agricultura y á la industria (no entendiéndose las de café, helados, y las semejantes); las imprentas y útiles de su exclusivo uso (á excepción del papel); libros impresos, mapas y globos geográficos; instrumentos de ciencias; carbón fósil, cáscaras para curtir, ceniza no beneficiada, duelas y arcos de madera; los cueros al pelo, secos ó salados de novillo y vaca, de caballos, carneros y demás pieles en general, no preparadas; sebo, grasa, lana, cerda, astas y demás productos animales, llamados productos del país; la sal común; oro, plata acuñada, en chafalonía; y los animales vivos para el fomento de la industria ó mejoras de las razas del país.

Art. 2.º Pagarán un cinco por ciento: el fierro en barras, en planchuelas, en alambre y en láminas; la hoja de lata, y el zinc en láminas; las herramientas, tablillas para techar, el salitre, yeso, la tierra romana; las galetas para sombreros, la jarcia y cabullería de más de media pulgada de diámetro; alhajas de oro y plata, relojes de bolsillo, hoces, palas sin mango y hachas de labrar; cobre, bronce y acero sin labrar, el estaño y las azadas sin mango.

Art. 3.º Pagará tres por ciento toda madera sin labrar.

Art. 4.º Pagarán diez por ciento: el alquitrán, brea, resinas en general, salitre, aguarrás, ácido sulfúrico, vitriolo y sus semejantes; baldosas, pizarras, ladrillos, cohetes y fósforos.

Art. 5.º Pagarán siete por ciento: el cambray de hilo; las sedas en rama y torcida; las telas de pura seda, los puntos y encajes de hilo; los bordados de oro y plata con piedras ó sin ellas, los galones finos de oro y plata; las medias y guantes de seda.

Art. 6.º Pagarán quince por ciento: la ropa hecha, el calzado no siendo de goma, y todos los artículos y efectos ya naturales, ya manufacturados, que no estén expresados en los artículos de la presente ley.

Art. 7.º Pagarán veinte por ciento: el azúcar, yerba mate, te, cacao, canela, café, aceite de comer, especias, drogas, comestibles en general; tablazón cepillada, madera labrada en pieza; sombreros por armar y tabaco en hoja.

Art. 8.º Pagarán veinticinco por ciento: los licores, aguardientes, vinos, vinagres, cerveza, sidra y en general toda bebida espirituosa ó fermentada; polvillo.

Art. 9.º Pagarán treinta por ciento: toda clase de muebles; tabaco negro; trigo, maíz, galleta, almidón; las masas de leche, como quesos, manteca; las carnes de puerco y vaca, seca ó en salmuera; los baúles y cajas aunque sean las que vienen conteniendo efectos; los espejos, las puertas, ventanas y sus herrajes; las sillas, recados de montar y sus arreos de cuero; las carretillas llamadas de manos; los sombreros armados ó en estado de usarse; toda obra de hoja de lata; aceite de quemar; argollas de hierro, bronce y de composición; rejas de balcones, asadores de fierro, barretas, cavadores con mango, rejas de arado, de las del modelo del uso del país; herraduras de caballo y mula; la joyería falsa; la perfumería, el jabón: gorras de hombre, señora ó niña, sombrerillos, peinetas, plumas, flores artificiales, adornos de cabeza para señora; vasos y vajilla de porcelana, cristalería lapidada ó dorada; velas de sebo; toda clase de carruajes y sus tiros.

Art. 10. Pagarán treinta y cinco por oiento los cigarros, naipes, y la harina de trigo en proporción del valor de éste, a saber:

Cuando el trigo del país no exceda de 8 pesos	30 %
Cuando exceda de 8 y no pase de 10 pesos	25 »
Cuando exceda de 10 y no llegue á 12 pesos	20 »
Y cuando pase de 12 pesos.	15 »

CAPITULO II

DE LA EXPORTACIÓN

Artículo 11. Son libres de derecho de exportación por todos los puertos de la República, los efectos extranjeros que hubiesen pagado derechos de importación, y los frutos del país que se exportasen por el puerto de Montevideo.

Los que se exporten por los demás puertos de la República, para puertos extranjeros, pagarán:

Los cueros de toros, vaca ó novillo seco	2	reales
» » » » » » » salados.	2	»
» » » caballo y yegua.	2	»
» » » » » » salados.	2	»

Todas las demás producciones del Estado que no están explicadas en el artículo anterior, pagarán el cuatro por ciento sobre valores en plaza.

CAPITULO III

DEL TRASBORDO Ó REEMBARCO

Artículo 12. Es permitido y libre de derechos el trasbordo ó reembarco de toda mercadería para mercados extranjeros.

CAPITULO IV

DE LOS PUERTOS HABILITADOS Y DEPÓSITOS

Artículo 13. Quedan habilitados por la presente ley el puerto de Montevideo y Salto.

Art. 14. El depósito sólo es permitido en la Aduana de Montevideo y Receptoría del Salto.

Art. 15. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar los canales y vías por donde deben de ser conducidas las mercaderías y demás artículos que salgan de los almacenes de la Receptoría del Salto por reembarco y tránsito.

Art. 16. El plazo del depósito es indefinido, mientras los artículos no indiquen averías.

Art. 17. El Estado es responsable del valor de los efectos depositados, salvo los casos de incendio, probada la inculpabilidad de los empleados encargados de su custodia.

Art. 18. No son admitidos á depósito los efectos comprendidos en los artículos 3.º y 4.º.

Art. 19. Los efectos depositados estarán siempre á disposición de los interesados, en las horas en que la Aduana tiene abiertas sus oficinas; y el Alcaide está obligado á mandar abrir los almacenes, siempre que lo soliciten los interesados en horas hábiles.

Art. 20. Los introductores pueden vender por bultos, ó del modo que les conviniese, sin necesidad de despachar, los efectos depositados siendo para reembarco.

Art. 21. Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para habilitar ó conceder depósito en alguna de las Aduanas del Estado con las restricciones que demanden las circunstancias.

CAPITULO V

Artículo 22. En las Receptorías y Subreceptorías, no habilitadas por la presente ley, no se admitirán buques que conduzcan artículos ó efectos con procedencia del extranjero, sino cuando sean despachados por la Aduana de Montevideo ó Salto.

CAPITULO VI

DEL ALMACENAJE Y ESLINGAJE

Artículo 23. Pagarán por almacenaje: las mercancías depositadas al tiempo de despacharse por consumo ó reembarco, un octavo por ciento al mes; los efectos secos, sobre su valor; tres reales, la pipa de caldos de seis barriles; tres cuartos de real, la barrica común de harina; cada seis cajones de una docena de botellas de cualquier liquido y cada ocho arrobas de tabaco, yerba, azúcar y demás artículos de peso, á excepción de los minerales, pagarán un cuarto de real por cada ocho arrobas.

En caso de duda para la liquidación de almacenaje, se arreglará este á razón de tres cuartos de real por cada ocho arrobas ó por volumen equivalente al de una barrica de harina.

Art. 24. Para liquidar el derecho de almacenaje se reputará concluído el mes que hubiera empezado.

Art. 25. Las mercancías despachadas del depósito pagarán por eslingaje la mitad del almacenaje correspondiente á un mes.

Igual derecho pagarán las mercancías que se introduzcan directamente para consumo, y las que se exporten.

Art. 26. Caerán en comiso el bulto ó bultos viciados, considerándose tales todos los que contengan mayor cantidad ú otros objetos de los manifestados.

Art. 27. Todo comiso será juzgado con arreglo á la ley de 14 de julio de 1855.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Los derechos se arreglarán sobre valores de venta, á bordo y en depósito sin deducción alguna.

Art. 29. En caso de reclamar el interesado ó de discordar el Vista, por una diferencia que pase de diez por ciento, decidirá el Colector General y dos comerciantes sin otro recurso.

Art. 30. Los árbitros reunidos, no se apartarán sin haber pronunciado su aforo, que se ejecutará sin apelación.

Art. 31. Las operaciones de los vistas serán públicas y son obligados á dar razón de ellas á los comerciantes que las pidiesen.

Art. 32. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la libre introducción de aquellos artículos que á su juicio considere exclusivamente destinados al culto divino, y sean pedidos por los curas encargados de las iglesias.

Art. 33. Las disposiciones de la presente ley no podrán alterarse sino después de su promulgación.

Art. 34. La presente ley empezará á tener efecto desde el día de su promulgación.

Art. 35. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de sesiones, julio 5 de 1856.

José G. Palomeque — Patricio Vázquez—Pedro Bustamante—Juan J. Arteaga—Francisco Veira.

Puesta en discusión general, el señor **Bustamante** adelanta las consideraciones emitidas por la Comisión en su informe, y el señor Ministro se expresa en el sentido de las conveniencias invocadas por la Comisión, por las cuales, así como por la necesidad que sentía el Gobierno de introducir algunas modificaciones en la ley en discusión, aceptaba el proyecto aconsejado con algunas variaciones que en la discusión particular sería conveniente introducir.

El señor **Labandera** combate las observaciones hechas por el señor Bustamante, así como la conveniencia que en estos momentos se quería hacer ver que existía para reformar una ley de esta naturaleza, no siendo aparentes las circunstancias del país: y con este motivo se extiende en largas consideraciones, que fueron rebatidas á su vez por el señor Bustamante.

No pudiendo el señor Labandera volver á hacer uso de la palabra por estarse en discusión general, hace moción para que ella sea declarada libre. No fué apoyada.

El señor **Presidente** anunció á la Cámara que el diputado señor Labandera daba aviso á la Mesa de retirarse por indispuesto.

Acto continuo se votó si se había de pasar á la discusión particular, y fué afirmativa.

Puestos en discusión particular los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y sujetos á votación, fueron aprobados así:

CAPÍTULO I

DE LA IMPORTACIÓN

Artículo 1.º Son libres de todo derecho: las máquinas aplicadas á la agricultura y á la industria, (no entendiéndose las de café, helados y las semejantes); las imprentas y útiles de su exclusivo uso (á excepción del papel); libros impresos, mapas y globos geográficos; instrumentos de ciencia; carbón fósil, cáscaras para

curtir, ceniza no beneficiada, duelas y arcos de madera; los cueros al pelo (secos ó salados) de novillo y vaca, de caballos, carneros y demás pieles en general no preparadas; sebo, grasa, lana, cerdas, astas y demás productos animales llamados productos del país; la sal común; oro, plata acuñada, en chafalonía; y los animales vivos para el fomento de la industria ó mejoras de las razas del país.

Art. 2.° Pagarán un 5 %: el hierro en barras, en planchuelas, en alambre y en láminas; la hoja de lata y el zinc en láminas; las herramientas, tablillas para techar, el salitre, yeso, la tierra romana; las galetas para sombreros, la jarcia y cabuilería de más de media pulgada de diámetro; alhajas de oro y plata, relojes de bolsillo, hoces, palas sin mango y hachas de labrar; cobre, bronce y acero sin labrar, el estaño y las azadas sin mango.

Art. 3.° Pagará el 3 % toda madera sin labrar.

Puesto en discusión el artículo 4.°, el señor **Aguiar** pide se eliminase de este artículo las ***baldosas***, porque se sabía bien que la H. Camara había dispuesto volviese á la Comisión un asunto por el cual se pedía un recargo de derecho sobre las expresadas baldosas.

Se opuso el señor **Bustamante**, y después de una breve discusión en la que el señor Aguiar declaró que no daría su voto por este artículo, se votó y fué aprobado.

Habiendo pedido el señor Aguiar se rectificase la votación, se hizo así, y resultó nuevamente aprobado este artículo en estos términos:

«Artículo 4.° Pagarán el 10 %: el alquitrán, brea, resinas en general, salitre, aguarrás, ácido sulfúrico, vitriolo y sus semejantes; baldosas, pizarras, ladrillos, cohetes y fósforos.»

Puestos en discusion los artículos 5.° y 6.°, y sujetos á votación, fueron sancionados sin más alteración que la supresión, pedida por el señor Bustamante, de la ropa hecha y el calzado no siendo de goma, quedando los expresados en esta forma:

«Artículo 5.° Pagarán el 7 %: el cambray de hilo; las sedas en rama y torcidas; las telas de pura seda, los puntos y encajes de hilo, los bordados de oro y plata con piedras ó sin ellas, los galones finos de oro y plata; las medias y guantes de seda.

«Art. 6.° Pagarán el 15 % todos los artículos y efectos ya naturales, ya manufacturados, que no estén expresados en los artículos de la presente ley.»

Puesto en discusión el artículo 7.°, el señor **Bustamante** pide se ponga al final de este artículo la ropa hecha y el calzado con excepción del de goma que había pedido se sacase de aquél para ponerlo en éste.

Votado así el artículo, fué aprobado, quedando su redacción en estos términos:

«Artículo 7.º Pagarán el 20 %: el azúcar, yerba mate, te, cacao, canela, café, aceite de comer, especias, drogas, comestibles en general; tablazón cepillada, madera labrada en piezas; sombreros para armar y tabaco de hoja; la ropa hecha y el calzado, no siendo de goma.»

Puestos en discusión particular los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13, y después de la enmienda propuesta por el señor Aguiar, para que se sustituyese la palabra *polvillo* por *rapé*, ó se pusiese «y el rapé ó polvillo», que aceptó la Comisión, y la indicación del señor Arteaga para que se quitase el trigo del artículo 9.º y se pusiese en el 10, que no fué aceptada, se votaron y fueron sancionados así:

«Artículo 8.º Pagarán el 25 %: los licores, aguardientes, vinos, vinagres, cervezas, cidra y en general toda bebida espirituosa ó fermentada; el rapé ó polvillo.

«Art. 9.º Pagarán el 30 %: toda clase de muebles; tabaco negro; trigo, maíz, galleta, almidón; las masas de leche, como quesos y manteca; las carnes de puercos y vacas, secas ó en salmuera; los baúles y cajas, aunque sean las que vienen conteniendo efectos; los espejos, las puertas y ventanas y sus herrajes; las sillas, recados de montar y sus arreos de cuero; las carretillas llamadas de mano; los sombreros armados ó en estado de usarse; toda obra de hoja de lata; aceite de quemar; argollas de fierro, bronce ó de composición; rejas y balcones, asadores de hierro, barretas, cavadores con mango, rejas de arado, de las del modelo del uso del país; herraduras de caballo y mula; la joyería falsa; la perfumería, el jabón; gorras de hombre, señora, niña; sombrerillos, peinetas, plumas, flores artificiales, guillotinas de cabeza para señora; vasos y vajillas de porcelana, cristalería lapidada ó dorada; velas de sebo, toda clase de carruajes y sus tiros.

«Art. 10. Pagarán el 35 %: los cigarros, naipes y la harina de trigo, en proporción del valor de éste, á saber:

«Cuando el trigo del país no exceda de ocho pesos, 30 %.
«Cuando exceda de ocho y no pase de diez, 25 %.
«Cuando exceda de diez y no llegue á doce, 20 %.
«Cuando pase de doce, 15 %.

«CAPÍTULO II

«DE LA EXPORTACIÓN

«Artículo 11. Son libres de derechos de exportación por todos los puertos de la República los efectos extranjeros que hubiesen pagado derechos de importación, y los frutos del país que se exportasen por el puerto de Montevideo.

«Los que se exporten por los demás puertos de la República, para puertos extranjeros, pagarán:

«Los cueros de toro, vaca ó novillos, secos . . . 2 reales
» » » » » » » salados. . . 2 »
» » » caballo y yegua . . . . 2 »
» » » » » » salados . . . . 2 »

«Todas las demás producciones del Estado, que no están explicadas en el artículo anterior, pagarán el cuatro por ciento sobre valores en plaza.

«CAPÍTULO III

«DEL TRASBORDO Ó REEMBARCO

«Artículo 12. Es permitido y libre de derechos el trasbordo ó reembarco de toda mercadería para mercados extranjeros.

«CAPÍTULO IV

«DE LOS PUERTOS HABILITADOS Y DEPÓSITOS

«Artículo 13. Queda habilitado por la presente ley el puerto de Montevideo y Salto.»

Puesto en discusión el artículo 14, el señor **Bustamante**, de acuerdo con el señor Ministro, lo dictó así:

«Artículo 14. El depósito es permitido en la Aduana de Montevideo, Receptoría del Salto y en cualquier otro punto que parezca conveniente al Poder Ejecutivo.»

Puesto á votación si se aprobaba, resultó afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 15 y no habiendo oposición, se votó, y fué aprobado como sigue:

«Artículo 15. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar los canales y vías por donde deben de ser conducidas las mercaderías y demás artículos que salgan de los almacenes de la Receptoría del Salto por reembarco y tránsito.»

Puesto en discusión el artículo 16, el señor **Bustamante**, de acuerdo también con el señor Ministro, añadió un inciso á este artículo, quedando él en estos términos:

«Artículo 16. El plazo del depósito es indefinido mientras los artículos no indiquen avería.

«El almacenaje de los efectos que existan en depósito, se liquidará y pagará anualmente.»

Puesto á votación, fué sancionado.

Puestos igualmente en discusión los artículos 17, 18, 19 y 20, y sujetos á votación, fueron sancionados sin ninguna alteración, quedando los expresados en esta forma:

«Artículo 17. El Estado es responsable del valor de los efectos depositados, salvo los casos de incendio, probada la inculpabilidad de los empleados encargados de su custodia.

«Art. 18. No son admitidos á depósito los efectos comprendidos en los artículos 3.º y 4.º.

«Art. 19. Los efectos depositados estarán siempre á disposición de los interesados, en las horas en que la Aduana tiene abiertas sus oficinas, y el Alcaide está obligado á mandar abrir los almacenes siempre que lo soliciten los interesados en horas hábiles.

«Art. 20. Los introductores pueden vender por bultos, ó del modo que les conviniese, sin necesidad de despachar, los efectos depositados siendo para reembarco.»

Puesto en discusión el artículo 21, el señor **Bustamante**, de acuerdo con el señor Ministro, lo sustituyó por este otro, dictándolo de este modo:

«Artículo 21. Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para suprimir ó establecer Receptorías en las localidades que crea más conveniente.»

Puesto á votación, fué aprobado.

Concluída la sanción de este artículo, el señor **Presidente** propuso pasar á un cuarto intermedio, y habiéndose aceptado la proposición se pasó á él á las nueve y treinta y seis minutos de la noche.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, se puso en discusión particular los artículos 22, 23, 24. 25, 26 y 27, y después de una ligera corrección que por error de imprenta tenía el artículo 23, se votaron y fueron aprobados sin ninguna otra alteración y como á continuación se expresan:

«CAPÍTULO V

«Artículo 22. En las Receptorías y Subreceptorías, no habilitadas por la presente ley, no se admitirán buques que conduzcan artículos ó efectos con procedencia del extranjero, sino cuando sean despachados por la Aduana de Montevideo ó Salto.

«CAPÍTULO VI

«DEL ALMACENAJE Y ESLINGAJE

«Artículo 23. Pagarán por almacenaje: las mercaderías depositadas, al tiempo de despacharse por consumo ó reembarco, un octavo por ciento al mes; los efectos secos, sobre su valor; tres reales la pipa de caldo de seis barriles; tres cuartos de real, la barrica común de harina; cada seis cajones de una docena de botellas de cualquier líquido, y cada ocho arrobas de tabaco, yerba, azúcar y demás artículos de peso, á excepción de los minerales, pagarán un cuarto de real por cada ocho arrobas.

En caso de duda para la liquidación de almacenaje, se arreglará éste á razón de tres cuartos de real por cada ocho arrobas, ó por volumen equivalente al de una barrica de harina.

«Art. 24. Para liquidar el derecho de almacenaje, se reputará concluído el mes que hubiera empezado.

«Art. 25. Las mercaderías despachadas del depósito pagarán por el eslingaje la mitad del almacenaje correspondiente á un mes.

«Igual derecho pagarán las mercancías que se introduzcan directamente por consumo, y las que se exporten.

«Art. 26. Caerán en comiso el bulto ó bultos viciados, considerándose tales todos los que contengan mayor cantidad ú otros objetos de los manifestados.

«Art. 27. Todo comiso será juzgado con arreglo á la ley de 14 de julio de 1855.»

Puesto en discusión el artículo 28, el señor **Bustamante**, siempre de acuerdo con el señor Ministro, dictó este artículo en esta forma:

«Artículo 28. Los derechos se arreglarán al valor de plaza por mayor, y en el acto de procederse al despacho, con rebaja del diez por ciento.»

Puesto á votación, fué sancionado.

Puesto en discusión el artículo 29, el mismo señor Bustamante, de conformidad con el señor Ministro, corrigió este artículo en esta forma:

«Artículo 29. En caso de reclamar el interesado, ó de discordar el vista, por una diferencia que pase del diez por ciento, decidirán dos veedores, los cuales serán sacados á la suerte de una lista de doce, que nombrará cada seis meses el Tribunal de Comercio; y, si aún hubiese discordancia, decidirá un tercero que nombrarán aquellos.»

Puesto á votación, resultó aprobado.

Puesto en discusión el artículo 30, el señor Bustamante corrige igualmente este artículo, en virtud de la modificación hecha en el anterior, cuya corrección es:

«Artículo 30. Los árbitros reunidos, y en su caso el tercero nombrado por ellos, no se apartarán sin haber pronunciado su aforo, que se ejecutará sin apelación.»

Sujeto á votación, resultó aprobado.

Puestos en discusión los artículos 31 y 32, y no haciéndose por nadie uso de la palabra, se votaron y fueron aprobados así:

«Artículo 31. Las operaciones de los vistas serán públicas, y son obligados á dar razón de ellas á los comerciantes que las pidiesen.

ACTA N.° 130

56.ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de julio, año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las seis y cincuenta y dos minutos de la noche, con los señores representantes: Labandera, Durán, Zas, Bustamante, De los Campos, Martínez, Bujareo, Fernández de Echenique, Fisterra, Vázquez, López, Rodríguez, Acosta, Aguiar, Magariños (don Luis), Conde, Arteaga, Latorre, Solsona, Mayobre, Neves, Veira, Tezanos y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir el señor Fernández (don Eugenio).

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Reclamos por perjuicios.

La H. Cámara de Senadores remite un proyecto de ley adicionando la de 30 de junio último, sobre presentación de reclamantes por perjuicios.—A la Comisión de Legislación.

Recompensas nacionales.

La misma devuelve variado el decreto que se le remitió declarando haber merecido bien de la patria el ciudadano don Joaquín Suárez.—A la Comisión Especial que entendió en este asunto.

Presupuesto G. de Gastos.

La misma dice haber aprobado el Presupuesto General de Gastos para el año próximo, pero con la adición de un artículo 3.° por el cual se rebaja una tercera parte á todos los sueldos de treinta pesos mensuales para arriba, inclusos las dietas del Cuerpo Legislativo.—A la Comisión de Hacienda.

La misma remite una minuta de comunicación recomendando el despacho del proyecto de ley remitido por ella, por el cual se declara el término que debe regir para introducir ante la Comisión Clasificadora los expedientes sobre perjuicios.- A la Comisión de Legislación.

Comunicación del Senado.

Entrándose en la orden del día, se leyó este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de la solicitud de la señora viuda del brigadier general don Juan Antonio Lavalleja y de la comunicación del Poder Ejecutivo elevándola á Vuestra Honorabilidad.

Sucesión de Juan A. Lavalleja. — Tierras públicas.

De dicha solicitud y antecedentes que la acompañan resulta: que el Gobierno del Estado adjudicó cierto número de leguas de campos de pastoreo al referido general en el año de 1838, como una reparación justa é indispensable de los bienes que le fueron secuestrados, como consecuencia de los acontecimientos políticos de 1832; pero, como esta adjudicación nunca tuvo lugar á causa de que los campos elegidos resultáronse unos de propiedad particular, y otros litigiosos, la interesada ocurre al Gobierno pidiendo la posesión de otros campos de pertenencia fiscal, cuya existencia y localidad ofrece indicar.

El Poder Ejecutivo, sin embargo de reconocer toda la justicia de esta demanda, halla que la ley de 1853, que prohibe la enajenación de tierras públicas, no le permite resolver favorablemente á la interesada, y por ello somete el negocio á vuestra deliberación.

La Comisión de Hacienda después de lo expuesto, se apresura á presentar á la H. Cámara de Representantes la adjunta minuta de decreto, cuya aprobación os aconseja.

Montevideo, julio 6 de 1856.

Juan F. Rodríguez—José E. de Zas—
Juan Antonio Labandera.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de los terrenos de propiedad pública que fueren bastantes á llenar el compromiso contraído á favor del finado general don Juan Antonio Lavalleja el 20 de abril de 1838 y devuélvanse los antecedentes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Labandera—Rodríguez—Zas.

Declarada la discusión general de este asunto, el señor **Labandera**, miembro informante de la Comisión, adelanta algunas otras consideraciones más á las referidas en el dictamen, después de las cuales se votó en general y fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Labandera** propuso que al final del artículo en discusión y después de la frase *el 20 de abril de 1888*, se añadiese la siguiente enmienda: «sin perjuicio de tercero».

Votado así el artículo, fué aprobado: y no satisfaciéndose el señor Bustamante con la declaración hecha por la Mesa, pidió se rectificara la votación: verificado así, volvió á resultar aprobado el artículo.

Siendo el 2.º de fórmula, el señor Presidente, proclamó su sanción, y en seguida se leyó el siguiente

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Rafael Méndez.

Don Rafael Méndez, ex Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, se presenta ante V. H. solicitando su jubilación, por haberle sido denegada por el Poder Ejecutivo.

Del certificado médico que obra á f. 6 del expediente acompañado, resulta: que el suplicante padece de una afección orgánica del corazón, en estado incipiente; pero, siendo condición indispensable, para optar á la jubilación, la de haberse inutilizado en servicio público, y habiendo declarado la Junta de Higiene, á f. 8 del mismo expediente, que la calidad de incipiente excluye la idea de inutilización actual y que no puede decir que el señor Méndez haya contraído por razón del servicio la afección que sufre, es claro que V. H. no podría acceder a su solicitud sino á título de gracia especial.

En esta virtud, la Comisión de Peticiones que, prescindiendo por el momento de si el Cuerpo Legislativo tiene facultad para hacer gracias especiales, sabe de un modo indudable que las actuales escaseces del Tesoro público no permiten hacerlas sin desatender á los primordiales deberes y necesidades del Estado, aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, julio 3 de 1856.

Pedro de Latorre—Pedro Bustamante—Felipe de los Campos—Juan C. Neves—Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar á la jubilación que solicita don Rafael Méndez, y devuélvanse los antecedentes al interesado.

Latorre—Bustamante—Campos—Neves—Solsona.

Puesto en discusión general, y no haciéndose uso de la palabra, el señor **Presidente** pide al 1.er Vice, señor Neves, tenga á bien ocupar la presidencia; y ocupada por dicho señor, el señor **Palomeque** hace uso de la palabra en contra del dictamen y minuta de decreto aconsejada por la Comisión.

Contestadas las observaciones por el señor Bustamante, el señor Palomeque hace moción para que la discusión sea declarada libre. Suficientemente apoyada, así se declaró.

Con este motivo se trabó un fuerte debate, en el que hacen uso de la palabra por diversas ocasiones, en pro, el señor Bustamante, y en contra los señores Palomeque, Arteaga y Zas.

Puesto á votación si se había de pasar á la discusión particular, resultó afirmativa.

Puesta en discusión particular la minuta de decreto, y sujeta á votación, fué desechada.

Con este motivo hácense algunas observaciones por el señor Bustamante y contestadas por el señor Palomeque, después de las cuales fué mandado pasar este asunto á una Comisión Especial compuesta de los señores Vázquez, Palomeque, Veira, Rodríguez y Tezanos.

Acto continuo se leyó lo siguiente:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha meditado detenidamente el decreto sancionado por la H. Cámara de Senadores demarcando los límites del Puerto de Montevideo, y habiendo también oído la opinión de personas idóneas en la materia, vuestra Comisión, estando enteramente conforme con la referida minuta de decreto, os aconseja le déis vuestra sanción. **Puerto de Montevideo —Límites.**

Montevideo, julio 7 de 1856.

Francisco Tezanos — Rafael F. de Echenique—Juan J. Aguiar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Quedan marcados los límites del Puerto de Montevideo del modo siguiente:

Desde el Arroyo Seco hasta la manzana número 55 bis, por las barrancas naturales hasta donde llegan las aguas en su mayor creciente.

Desde la manzana número 55 bis hasta el número 186 bis,

donde se encuentra la calle de los Andes, por una recta tirada entre los dos puntos predichos.

Desde la manzana número 136 bis hasta encontrar la calle del Cerro, en las bóvedas, por la recta tirada entre ambos puntos.

Desde la calle del Cerro hasta el edificio del señor Antonini, por una recta; y desde el citado edificio hasta la Aduana por otra recta.

Art. 2.º Queda prohibido internarse al puerto con terraplenes, muros ó edificios, sobre los límites marcados en el artículo anterior.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo indemnizará á los particulares que hayan adquirido derechos y justos títulos á los terrenos que baña el mar, conforme á la ley de expropiación de 8 de julio de 1853.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 15 de mayo de 1856.

JOSÉ MARÍA PLA,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

Dada esta lectura y puesta en discusión general, el señor **Aguiar** informa á nombre de la Comisión, manifestando no estar muy de acuerdo con ella en algunos de los puntos que comprendía el proyecto en discusión. Que si la H. Cámara resolviese entrar en la discusión particular de este asunto, entonces propondría algunas enmiendas que él creía necesarias.

El señor **Magariños** (don Luis) se manifiesta en oposición á este proyecto, y hace moción para que se suspenda su consideración hasta el próximo período. Fué suficientemente apoyada.

Con este motivo se suscitó un breve debate entre el señor Magariños y el señor Arteaga sobre la conveniencia ó inconveniencia del proyecto aconsejado, después del cual se votó en general y fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Aguiar** dictó una enmienda á este artículo, que no fué apoyada ni aceptada por el resto de la Comisión; y en seguida el mismo señor manifestó que si él había propuesto esa enmienda había sido en el interés de evitarle al Poder Ejecutivo el tener que pagar, por indemnización, una crecida suma que no estaba en el caso de poder satisfacer.

Que además la había propuesto por conciliar, en cuanto fuera posible, los intereses y derechos adquiridos por don Samuel Laffone por compra que desde 1842 había hecho al Poder Ejecutivo de esas manzanas que se decía que se iban á perder. Que por lo demás él no deseaba reducir ni quería estrechar de ningún modo nuestro puerto.

Sujeto á votación el artículo 1.º, fué aprobado.

Puestos en discusión particular sucesivamente los artículos 2.º y 3.º y sujetos á votación, después de algunas observaciones hechas por los señores Magariños y Bustamante, fueron aprobados.

Proclamada esta sanción, se dió lectura del siguiente proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Senadores y aceptado por la Comisión de Legislación, el cual es como sigue:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan la siguiente

LEY

Tratados.

Artículo único.—Apruébase el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado el 23 de junio de 1856 entre el Gobierno de la República y los Estados de Zollverein.

Montevideo, julio 12 de 1856.

Patricio Vázquez—Francisco de Tezanos —Juan José F. Aguiar.

Puesto en discusión general, y dado el informe verbal ofrecido por la Comisión al pedirse considerase este asunto, se votó así en general como en particular y en ambos casos obtuvo sanción.

El señor **Palomeque** propuso se pasase á un cuarto intermedio, y habiendo sido aceptada la indicación se pasó á él á las nueve y media de la noche.

Impuestos. — Presupuesto General de Gastos.

Vueltos á la Sala un cuarto de hora después, el señor Palomeque ocupa la presidencia; y el señor **Labandera**, á nombre de la Comisión de Hacienda, informa sobre las variaciones introducidas por el H. Senado en el proyecto de ley de impuestos departamentales y sobre las hechas al Presupuesto General de Gastos, y aconseja sostenga la H. Cámara de Representantes su primitiva sanción.

Puesta á votación esta proposición si la H. Cámara sostenía sus primitivas sanciones sobre los asuntos arriba expresados, resultó afirmativa.

Recompensas nacionales.

En seguida el señor **Bustamante** informó á nombre de la Comisión especial que entendió en la moción que acordaba al ciudadano don Joaquín Suárez haber merecido bien de la Patria y una pensión de 3,600 pesos anuales, aconsejando no se conforme la H. Cámara con la variación hecha por el Senado, y sostenga su primera sanción.

Puesta á votación la indicación del señor Bustamante, fué aprobada.

El señor **Presidente** dijo que se pediría de oficio la reunión de ambas Cámaras en Asamblea General.

Acto continuo se levo la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Deuda Pública.—Arreglos.

Artículo único.—Se desecha la minuta de decreto del Senado que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con los acreedo-

ACTA N.° 131

57.ª SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 14 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesion á la una de la tarde, en la Secretaría de la H. Cámara de Representantes, con asistencia de los señores Durán, Bustamante, Zas, De los Campos, Martínez, Bujareo, Fernández (don Román), Fisterra, Vazquez, López, Rodríguez, Acosta, Aguiar, Conde, Latorre, Neves y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores: Veira, Fernández (don Eugenio), Solsona, Mayobre, Magariños (don Luis), Echenique y Labandera.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Presidente** dijo que iba á darse cuenta de los asuntos entrados, y se dió de los siguientes:

Colonización.

El Poder Ejecutivo adjunta un proyecto de decreto autorizándole para celebrar contratos de colonización y pide su pronto despacho.—A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la adición sancionada por el H. Senado relativa á expedientes por perjuicios, y ofrece informar *in voce*.

Herencias transversales.

Entrándose en la orden del día se tomó en consideración el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo sobre herencias transversales; poniéndolo al efecto el señor Presidente en discu-

sión general, no habiéndose hecho en ella uso de la palabra, se votó si se había de pasar á la particular y resultó afirmativa.

Puestos en discusión particular los trece artículos de que se compone el expresado proyecto y sujetos á votación, fueron sancionados sin más alteración que la supresión en el artículo 4.º, de la siguiente frase «los cónyuges», quedando el referido proyecto en esta forma:

El Senado y Camara de Representantes, etc., etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las herencias *ex testamento*, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa* entre colaterales del segundo grado civil, pagarán como derecho fiscal, un cuatro por ciento.

Pagarán también un cuatro por ciento las herencias *ex testamento*, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa*, entre los cónyuges.

Art. 2.º Las herencias *ex testamento*, legado, fideicomisos y donaciones *mortis causa*, entre los colaterales del tercero al quinto grado civil, pagarán un cinco por ciento.

Art. 3.º Las herencias *ex testamento*, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa*, entre colaterales del sexto al décimo grado civil, pagarán un seis por ciento.

Art. 4.º Las herencias *ab intestato*, entre colaterales del segundo grado civil, pagarán un seis por ciento.

Art. 5.º Las herencias *ab intestato* entre los colaterales del tercer y quinto grados, pagarán un siete por ciento.

Art. 6.º Las herencias *ab intestato* entre los colaterales del sexto al décimo grado, pagarán un diez por ciento.

Art. 7.º Si las herencias *ab intestato* ó *ex testamento*, legados, fideicomisos ó donaciones *mortis causa* de que hablan los artículos precedentes hubiesen de salir por cualquier motivo fuera del Estado, pagarán además *un tres por ciento de derecho* sobre los establecidos en el mencionado artículo precedente.

Art. 8.º Las herencias *ex testamento* y *ab intestato*, entre ascendientes y descendientes legítimos ó naturales, si hubieren de salir fuera del país, pagarán un once por ciento.

Art. 9.º Las herencias, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa* dejados á personas extrañas ó á corporaciones ó establecimientos que no sean piadosos ni públicos dentro del Estado, pagarán doce por ciento.

Art. 10. Si las herencias, legados, fideicomisos y donaciones *mortis causa* á que se refiere el artículo anterior, hubieren de salir del país, pagarán un ocho por ciento sobre el derecho establecido en el mismo artículo anterior.

Art. 11. Cuando no sean los mismos bienes, sino sus productos, los que hayan de salir fuera del Estado, los derechos establecidos en los artículos 7.º, 8.º y 10 de esta ley se pagarán sobre la importancia de los productos.

Art. 12. Para los casos ocurridos hasta la promulgación de la presente ley, queda en todo su vigor la de 13 de junio de 1837.

Art. 13. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para asegurar y reglamentar la recaudación de los derechos creados por esta ley.

Proclamada la sanción de este asunto, se dió lectura á este otro.

La Comisión de Legislación ofrece informar *in voce* aconsejando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Reclamos por perjuicios.

Artículo 1.° En todos los casos se admitirá la personería de los hijos por los padres y vice versa.

Art. 2.° De la misma manera se admitirá la personería legalmente acreditada.

Art. 3.° Cuando los reclamantes por perjuicios alegaren no poder exhibir los títulos de propiedad ó contrato de arrendamiento de que habla el artículo 1.° de la ley de 29 de julio último, por causa que creyese atendible la Comisión creada por ley de 15 de abril próximo pasado, resolverá ella, «previa vista fiscal», como lo considere de justicia.

Art. 4.° Del mismo modo resolverá en todos los casos en que la ley sobre reclamo de perjuicios no sea expresa y terminante, admitiendo los justificativos ó pruebas necesarias.

Art. 5.° Comuníque, etc.

Montevideo, julio 13 de 1856.

Juan J. F. Aguiar—Patricio Vázquez —Francisco de Tezanos.

Puesto en discusión general y después del informe dado por el miembro informante, señor Aguiar, se votó y fué aprobado.

Puestos en discusión particular los cuatro artículos antes insertos y sujetos á votación, fueron sancionados sin más alteración que la enmienda propuesta por el señor Zas, al final del artículo 3.° donde dice: «resolverá ella como lo considere de justicia», dijera: ***resolverá ella, previa vista fiscal, como lo considere de justicia.***

Proclamada la sanción de este asunto por el señor Presidente, anunció á la Cámara que aún había dos asuntos que considerar; que si ella quería ocuparse de ellos, se resolvería por una votación: y si no levantaría la sesión.

Habiendo manifestado el señor Aguiar su conformidad con que esos asuntos se considerasen, si era que había tiempo para ello, el señor Presidente puso á votación: si se habían de considerar los dos asuntos expresados; y precisada la votación, resultó negativa.

En su consecuencia se levantó la sesión á la una y cuarenta minutos de la tarde.

JUAN C. NEVES,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 132

58.ª SESION ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JUAN C. NEVES

(1.er Vicepresidente)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las siete y diez minutos de la noche con los señores representantes Labandera, Acosta, Vázquez, Rodríguez, Durán, López, Fernández (don Román), Bustamante, Mayobre, Fisterra, Tezanos, Zas, De los Campos, Veira y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Palomeque, Magariños (don Luis), Arteaga, Latorre, Aguiar, Solsona, Fernández de Echenique, Martínez y Bujareo.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Alfonso de Arrechea. El Poder Ejecutivo adjunta una propuesta de don Alfonso de Arrechea pidiendo un privilegio por diez años, para el establecimiento del servicio de vapores en el río Uruguay.—A la Comisión de Legislación.

Comunicación del Poder Ejecutivo. El mismo acusa recibo del proyecto de ley que eleva á ciudad la villa de San José.—Archívese.

Don Alfonso de Arrechea se presenta proponiendo hacer el servicio á vapor entre la Capital y el pueblo del Salto. — A la Comisión de Legislación.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo, relativo á impuestos de luces y ofrece informar *in voce.*—Repártase.

El señor **Presidente** dijo que iba á entrarse en la orden del día, procediéndose a nombrar los miembros que debían integrar la Comisión Permanente.

Elección de la Comisión Permanente.

En su consecuencia se procedió á recibir la votación nominal por el costado derecho, votando los señores que á continuación se expresan:

El señor Mayobre, por el señor **Bustamante**.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el mismo señor.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Mayobre.**
El señor Vázquez, por el señor **Bustamante.**
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Palomeque.**
El señor Labandera, por el señor **Bustamante**.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la recticación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Bustamante, con catorce votos; y los señores Mayobre y Palomeque, con uno.

Se procedió á la elección del segundo miembro, votando:

El señor Mayobre, por el señor **Fernández** (don Román).
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el señor **Palomeque**.
El señor Veira, por el señor **Fernández** (don Román).
El señor Acosta por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el señor **De los Campos.**
El señor López, por el señor **Fernández** (don Román).
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Aguiar.**
El señor Labandera, por el señor **Fernández** (don Román).
El señor Zas, por el señor **Palomeque.**
El señor Presidente, por el señor **Fernández** (don Román).

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Fernández (don Román), con doce votos; el señor Palomeque, con dos; y los señores De los Campos y Aguiar, con uno.

Se procedió á la elección del tercer miembro, votando:

El señor Mayobre, por el señor **Neves.**
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el mismo señor.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Echenique.**
El señor Labandera, por el señor **Neves.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el señor **Mayobre.**

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Neves, con catorce votos; y los señores Echenique y Mayobre, con uno.

Se procedió á la elección del cuarto miembro, votando:

El señor Mayobre, por el señor **Vázquez.**
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el señor **Aguiar.**
El señor Veira, por el señor **Vázquez.**
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el señor **Latorre.**
El señor Tezanos, por el señor **Vázquez.**
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Martínez.**
El señor Labandera, por el señor **Vázquez.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Vázquez, con trece votos; y los señores Latorre, Aguiar y Martínez, con uno.

Se procedió á la elección del quinto y último miembro, votando:

El señor Mayobre, por el señor **Durán.**
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el señor **Fernández (don Eugenio).**
El señor Veira, por el señor **Durán.**

El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el señor **Zas.**
El señor Fisterra, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Labandera, por el señor **Durán.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Durán, con trece votos; y los señores Fernández (don Eugenio), Zas y Magariños (don Luis), con uno.

El señor Presidente proclamó miembros titulares de la H. Comisión Permanente á los señores Bustamante, Fernández (don Román), Neves, Vázquez y Durán.

Pasándose en seguida á la elección de los suplentes, votaron:

El señor Mayobre, por el señor **Rodríguez.**
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el señor **Zas.**
El señor De los Campos, por el señor **Rodríguez.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Latorre.**
El señor Labandera, por el señor **Rodríguez.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Rodríguez, con catorce votos; y los señores Zas y Latorre, con uno.

Se procedió á la elección del segundo suplente, votando:

El señor Mayobre, por el señor **Labandera.**
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el señor **Tezanos.**
El señor Veira, por el señor **Labandera.**
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el mismo señor.

El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Arteaga.**
El señor Labandera, por el señor **Mayobre.**
El señor Zas, por el señor **Labandera.**
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Labandera, con trece votos; y los señores Tezanos, Arteaga y Mayobre, con uno.

Se procedió á la elección del tercer suplente, votando:

El señor Mayobre, por el señor **De los Campos.**
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el señor **López.**
El señor Veira, por el señor **De los Campos.**
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Solsona.**
El señor Labandera, por el señor **Fisterra.**
El señor Zas, por el señor **De los Campos.**
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor De los Campos, con trece votos; y los señores López, Solsona y Fisterra, con uno.

Se procedió á la elección del cuarto suplente, votando:

El señor Mayobre, por el señor **Veira.**
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el mismo señor.
El señor Veira, por el señor **Fisterra.**
El señor Acosta, por el señor **Veira.**
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Solsona.**
El señor Labandera, por el señor **Veira.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Veira, con catorce votos; y los señores Fisterra y Solsona, con uno.

Se procedió á la elección del quinto y último suplentes, votando:

El señor Mayobre, por el señor **Acosta**.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor De los Campos, por el mismo señor.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Martínez**.
El señor Fernández (don Román), por el señor **Acosta**.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecha la rectificación y verificado el escrutinio, resultaron: el señor Acosta con quince votos; y el señor Martínez, con uno.

El señor **Presidente** proclamó suplentes de los miembros titulares que habían de integrar la H. Comisión Permanente á los señores Rodriguez, Labandera, De los Campos, Veira y Acosta.

Acto continuo el señor **Labandera** manifestó que, habiendo la Comisión de Hacienda expedídose sobre el proyecto de ley relativo al impuesto de luces, y con el objeto de aprovechar los cortos momentos que quedaban al presente período legislativo, pedía á la Mesa, á nombre de la Comisión, lo pusiera en consideración de la Cámara.

Ordenada y ejecutada su lectura y declarado en discusión general, el señor Labandera dió los fundamentos en que la Comisión se apoyaba para aconsejar su adopción.

Impuesto de luces.

Los señores López y Bustamante se oponen á la consideración sobre tablas de este asunto tan grave, como el que se sometía á la consideración de la Cámara; pidiendo este último se aplazase su consideración hasta el día siguiente, poniendo el despacho de la Comisión y sus antecedentes en Secretaría para que todos los señores representantes que quisiesen pudiesen imponerse de él, antes de entrar á considerarlo: al efecto pide á la Mesa se citase á la Cámara para las once del día siguiente, recomendándoles la puntualidad en la asistencia, expresándoles en la citación el asunto para que la Cámara se reunía.

Aceptada la indicación por el señor Labandera, el señor **Presidente** ordenó la citación de la Cámara de conformidad con lo pedido por el señor Bustamante.

Recompensas nacionales.

En seguida dijo que, habiendo sido sancionada la minuta de

decreto relativa al señor don Joaquín Suárez por la H. Asamblea General de conformidad con lo en ella dispuesto, nombraba para componer la Comisión, que por parte de la Cámara de Representantes debía presentársela, á los señores Bustamante y Mayobre.

Habiendo observado el señor **López** que era más propio formase parte de esa Comisión el señor Palomeque, que había sido autor de la moción, pedía al señor Presidente sustituyese al señor Mayobre, el señor Palomeque.

El señor **Presidente** así lo dispuso, y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión á las ocho y diez minutos de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 133

59.ª SESION ORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 1856

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y seis, abierta la sesión á las doce y veintiséis minutos del día con los señores representantes: Bustamante, Durán, Magariños (don Luis), Arteaga, Latorre, Bujareo, Conde, Neves, Labandera, Solsona, Vázquez, Zas, López, Rodríguez, De los Campos, Acosta, Fernández (don Román), Mayobre y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Martínez, Veira, Aguiar, Fisterra y Fernández de Echenique.

Con licencia el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Presidente** dijo que, no habiendo tiempo material para labrar el acta de la sesión anterior, se daría cuenta de los asuntos entrados; y ordenada ésta, se dió así:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación, se ha expedido sobre la moción del señor Palomeque relativa á introducción de colonos y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Entrándose en la orden del día, el señor Presidente propuso se tomase en consideración el asunto de que se había dado cuenta, por ser corto y de fácil resolución.

No habiéndose hecho oposición, se ordenó su lectura, y se dió en esta forma:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Colonización.

Artículo único.—Los beneficios acordados al señor Greenway, por la ley de 11 de julio último, hácense extensivos á todos los que bajo iguales condiciones propusieren introducir colonos á la República.

Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 14 de 1856.

Patricio Vásquez — Francisco de Tezanos— Juan I. F. Aguiar.

Puesto en discusión general, el señor **Vázquez** dió el informe verbal ofrecido por la Comisión, y el señor **Labandera** observa que, habiéndose remitido por el Poder Ejecutivo un proyecto de decreto con el fin de que se le autorizase para realizar contratos de colonización, deseaba se hiciera constar que el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación era motivado por el presentado por el Poder Ejecutivo, pues, aunque gustaba más de la moción cuya adopción se aconsejaba, no por eso quería que quedase sin mención el expresado proyecto; y terminó pidiendo su lectura.

Dada ésta, y después de algunas palabras más del mismo señor Labandera, se votó en general y fué aprobada.

Puesta en discusión particular, y no haciéndose uso de la palabra, se votó y resultó igualmente aprobada.

Proclamada su sanción, se leyó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Impuesto de luces.

Artículo 1.º Las propiedades urbanas de la República, pagarán desde la promulgación de la presente ley, un impuesto mensual denominado de luz.

Art. 2.º Las casas de habitación de un solo piso pagarán, por cada puerta zaguán, un peso.

Las de dos ó más pisos pagarán á razón de un peso por cada piso.

Las casas de giro pagarán en la proporción siguiente:

Las que paguen patente de 10.ª y 9.ª clase, pesos 4.

Las que paguen patente de 8.ª y 7.ª clase, pesos 3 con 4 reales.

Las que paguen patente de 6.ª y 5.ª clase, pesos 3.

Las que paguen patente de 4.ª y 3.ª clase, pesos 2 con 4 reales.

Las que paguen patente de 2.ª y 1.ª clase, pesos 2.

Art. 3.º Las casas que no fueren de material, no pagarán el impuesto, á menos que tengan algún giro sujeto á la ley de patentes.

Art. 4.º El impuesto establecido en el artículo 2.º queda reducido á la mitad para las poblaciones del Cordón, Aguada y demás fuera de la Capital.

Art. 5.º Las fincas, que estuvieren desocupadas, no pagarán el impuesto.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 14 de 1856.

Juan Antonio Labandera — José E. de Zas—Juan F. Rodriguez.

Puesto en discusión general, el señor **López** se opone á su consideración, porque creía que en los últimos momentos que restaban para la clausura de las sesiones del Cuerpo Legislativo no eran los en que la Cámara debía ocuparse de impuestos, como el que se presentaba; y además se oponía también porque, comprendiendo él á las casas de negocio á las que se hacía pagar hoy tres contribuciones, no podía estar por él; en cuya virtud le negaría su voto, á no ser que el impuesto sólo comprendiese á las casas que no fuesen de negocio.

El señor **Labandera** contesta los argumentos del señor López, fundándose en la presencia de las necesidades y penurias del Estado, y en que, si se ha votado un Presupuesto General de Gastos para el año próximo, es preciso también dar los recursos con que haya de hacerse efectivo su cumplimiento.

El señor **Neves** pide se dé lectura del proyecto en discusión, porque le parecía que en él no se decía cuándo había de pagarse el impuesto, si al mes ó al año.

El señor **Labandera** respondió que, en el artículo 1.º se decía que era mensual.

Dada la lectura solicitada, y no haciendo el señor Neves uso de la palabra, el señor **Bustamante** pidió á la Comisión explicase la razón por qué—según el artículo 2.º,—las casas pagarían más ó menos el impuesto, si era por razón de cada piso, ó de cada puerta zaguán.

El señor **Labandera** satisface la pregunta del señor Bustamante, y agrega que, cuando se entrase en la discusión particular, si ella tenía lugar, presentaría entonces una enmienda al artículo expresado, que al efecto traía redactado, y que, á su juicio, llenaría los deseos del señor Bustamante.

Puesto á votación si se había de pasar á la discusión particular, resultó afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 2.º, el señor Labandera presentó la redacción de este artículo en esta forma:

«Artículo 2.° Las casas de habitación de un solo piso pagarán por cada puerta zaguán, un peso.

«Las casas que tuvieren dos ó más pisos, con una sola puerta zaguán, pagarán por ésta tantos pesos al mes cuantos sean los pisos.

«Las casas de giro pagarán en la proporción siguiente:

«Las que paguen patente de 10.ª y 9.ª clase, pesos 4.

«Las que paguen patente de 8.ª y 7.ª clase, pesos 3 con 4 reales.

«Las que paguen patente de 6.ª y 5.ª clase, pesos 3.

«Las que paguen patente de 4.ª y 3.ª clase, pesos 2 con 4 reales.

«Las que paguen patente de 2.ª y 1.ª clase, pesos 2».

El señor **Neves** hace moción para que este impuesto sea reducido á la mitad de su valor. Fué apoyado.

El señor **Labandera** se opuso á esta reducción, en razón de que el proyecto en discusión estaba presentado en la mitad del valor con que antes habia existido este impuesto.

Puesto á votación el presente artículo, salvo la enmienda, fué aprobado por diez votos contra ocho.

Precisada la votación de la enmienda, resultó ser también aprobada por diez votos contra ocho.

Estando empatada la aprobación del artículo 2.°, por el número igual de votos que obtuvo la enmienda, se reabrió nuevamente la discusión de ésta; y, no habiendo quien usara de la palabra, se votó y resultó nuevamente empatada, por nueve votos de cada parte.

Practicada la nueva reabrición de la tercera y última discusión, y no haciéndose por nadie observación alguna, se votó y resultó otra vez empatada por un número de sufragios igual al anterior.

En su consecuencia, el señor **Presidente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento, resolvió el empate, votando por la negativa.

En esta virtud, fué declarada la desechación de la enmienda propuesta por el señor Neves.

Puestos en discusión particular los artículos 3.°, 4.° y 5.°, y sujetos á votación, fueron aprobados sin ninguna alteración.

Entonces el señor Presidente pidió al 1.er Vice, señor Neves, ocupase la Presidencia; y ocupada por dicho señor, el señor **Palomeque** presentó á la consideración de la Cámara, y á la aceptación de la Comisión, el siguiente artículo 6.° que dictó así:

«Artículo 6.° Este impuesto será pago por los inquilinos, siendo de cuenta de los propietarios».

Aceptada por la Comisión, se puso en discusión, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó y fué aprobada.

El señor **Presidente** proclamó la sanción de este asunto, quedando él en estos términos:

PROYECTO DE LEY

Proyecto sancionado

Artículo 1.º Las propiedades urbanas de la República pagarán desde la promulgación de la presente ley, un impuesto mensual denominado de luz.

Art. 2.º Las casas de habitación de un solo piso pagarán, por cada puerta zaguán, un peso.

Las casas que tuviesen dos ó más pisos, con una sola puerta zaguán, pagarán por ésta tantos pesos al mes, cuantos sean los pisos.

Las casas de giro pagarán en la proporción siguiente:

Las que paguen patentes de 10.ª y 9.ª clase, pesos 4.

Las que paguen patente de 8.ª y 7.ª clase, pesos 3 con 4 reales.

Las que paguen patente de 6.ª y 5.ª clase, pesos 3.

Las que paguen patente de 4.ª y 3.ª clase, pesos 2 con 4 reales.

Las que paguen patente de 2.ª y 1.ª clase, pesos 2.

Art. 3.º Las casas, que no fuesen de material, no pagarán e impuesto, á menos que tengan algún giro sujeto á la ley de patentes.

Art. 4.º El impuesto establecido en el artículo 2.º queda reducido á la mitad para la población del Cordón, Aguada y demás fuera de la Capital.

Art. 5.º Las fincas, que estuviesen desocupadas, no pagarán el impuesto.

Art. 6.º Este impuesto será pago por los inquilinos, siendo de cuenta de los propietarios.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

El señor **Magariños** (don Luis) pidió la lectura de la siguiente

Adición al Presupuesto General de Gastos

Presupuesto General de Gastos.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer las economías y reducciones que crea convenientes en todos los ramos de la Administración Pública.

Art. 2.º Autorízase asimismo para facilitarse los recursos necesarios, con el objeto de llenar el déficit que resulte en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la H. Asamblea General en el próximo período del uso que haga de la presente auorización.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, julio 15 de 1856.

Luis Magariños Cervantes.

Dada la precedente lectura y fundada por su autor, se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Acto continuo el mismo señor **Magariños** pidió que la Comision se expidiera en cuarto intermedio, en vista del escaso tiempo que quedaba para la clausura.—Fué apoyada la indicación.

El señor **Arteaga** pide también que la Comisión de Legislación se expida en cuarto intermedio sobre el proyecto de ley de inquilinatos.—Fué apoyada.

Habiendo sido apoyada la indicación del señor Arteaga, el señor **Vázquez** se manifestó impedido; y dijo que, desde que se pedía el despacho de este asunto en cuarto intermedio, se le sustituyese por otro señor.

El señor **Presidente** nombró para reemplazarle al señor Bustamante.

En seguida se pasó á cuarto intermedio siendo la una y cuarto de la tarde.

Vueltos á Sala, veinte minutos después, la Comisión de Hacienda se expide sobre la moción del señor Magariños, haciéndole una ligera corrección en el artículo 2.º y ofreciendo informar *in voce*.

Ordenada la lectura se dió así:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Adición al Presupuesto General de Gastos

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer las economías y reducciones que crea convenientes en todos los ramos de la Administración Pública.

Art. 2.º Autorízase asimismo para facilitarse «por medio de empréstitos» los recursos necesarios con el objeto de llenar el déficit que resulte en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la H. Asamblea General en el próximo período del uso que haga de la presente autorización.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 15 de 1856.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodríguez—José E. de Zas—Luis Magariños Cervantes.

Puesta en discusión general, el señor **Labandera** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, demostrando la necesidad y conveniencia de la adopción de la minuta de adición al presupuesto general, por cuanto era necesario proveer al Poder Ejecutivo de una autorizacion que le habilitase á cubrir de alguna manera el déficit que tenía que dejar el sancionado para el año próximo,

pues era sabido que éste era casi el doble del cálculo de recursos; que además, esto mismo se había hecho en los presupuestos anteriores y que, considerando por otra parte al Poder Ejecutivo deseoso de establecer todas las mejoras y economías que el estado del país reclamaba, y exigía la buena Administración pública, haría que los gastos de la Nación fuesen lo más reducidos que pudieran serlo; aminorándose de este modo el déficit del presupuesto mencionado. Concluyó pidiendo su aprobación.

El señor **López** entiende que la H. Cámara se ocupaba ahora de la moción del señor diputado por Maldonado y no de un asunto del Poder Ejecutivo; que, si éste hubiese necesitado del contenido de la moción lo hubiera pedido en oportunidad y no en los momentos en que se quería que la Cámara se ocupase de ello.

El señor **Labandera** contesta que una cosa igual había sido solicitada por el Poder Ejecutivo; y da las razones por qué la Comisión no se había podido expedir hasta ahora.

Puesto á votación, si se aprobaba en general la minuta aconsejada por la Comisión, resultó negativa.

Proclamada esta desechación, el señor **Bustamante** dijo que la Comisión de Peticiones se había expedido sobre dos asuntos que creía de fácil resolución; y que, estando ellos depositados en la Mesa, pedía á la H. Cámara si lo tenía á bien los tomase en consideración.

Puesto á votación si la H. Cámara quería ocuparse de dichos asuntos, resultó negativa.

En su consecuencia, el señor **Presidente** manifestó que, estando terminados los asuntos que formaban la orden del día, si no había quien hiciera uso de la palabra, se levantaría la sesión; y no haciéndose por nadie, se levantó á las dos menos cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

7.ª LEGISLATURA

3.er PERÍODO

DEL 11 DE FEBRERO AL 29 DE OCTUBRE DE 1857

ACTA N.° 1

1.ª SESIÓN PREPARATORIA DEL 11 DE FEBRERO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Orienta del Uruguay, á los once días del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y siete, abierta la sesión á la una de la tarde, reunidos los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Bustamante, Martínez, Arteaga, Veira, Labandera, Solsona, López, Magariños (don Mateo), Latorre, Conde y Magariños (don Luis).

El señor Julio Pereira presenta poderes.

El señor **Presidente** dijo que, esta reunión no tenía otro objeto que dar cuenta de haber presentado el señor Pereira el diploma que lo acredita representante por el departamento de Tacuarembó, y nombrar la Comisión que ha de examinar dicho diploma.

En consecuencia, nombró para componer la Comisión á los señores. Fernández (don Eugenio), Conde y Martínez, y en seguida dijo que para pasado mañana 13 del corriente sería citada la Cámara para ocuparse del diploma del señor Pereira, nombrar Presidente y Vices y las Comisiones Permanentes, y no siendo para más este acto, se levantó la sesión á la una y cinco minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 2

2.ª SESIÓN PREPARATORIA DEL 13 DE FEBRERO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y siete, á la una de la tarde, reunidos en el salón de sesiones los señores representantes: Mayobre, Fernández (don Eugenio), Martínez, Bustamante, Rodríguez, Vázquez, Neves, Magariños (don Mateo), Durán, Arteaga, Acosta, Tezanos, Echenique, Latorre, Fisterra, Solsona, López, Veira, Magariños (don Luis), Labandera, Aguiar y Zas.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de este asunto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

Poderes del señor Julio Pereira.

La Comisión Especial encargada por V. H. de examinar el poder presentado por don Julio Pereira, electo representante por el departamento de Tacuarembó, lo ha verificado con la mayor detención, y aunque observa no ha sido remitida á la Secretaría de la H. Cámara la copia de las listas de elección, sin embargo, lo cree bastante para que V. H. se sirva sancionar la adjunta

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hase por bastante el poder presentado por el señor don Julio Pereira, electo representante por el departamento de Tacuarembó.

Art. 2.º Invítesele por Secretaría para que se presente á prestar el juramento de ley.

Montevideo, febrero 13 de 1857.

Eduardo Martínez—Eugenio Fernández—Gregorio Conde

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra se votó y pasó á la particular, en la que fué sancionado sin alteración.

Juramento del señor Pereira.

El señor **Presidente** hizo presente que el señor Pereira se hallaba en la antesala, y que si la Cámara no tenía inconveniente, se le mandaría entrar para recibirle el juramento.

Efectuado así, entró el señor Pereira, y después de haber prestado el juramento de estilo, ocupó su asiento.

Elección de Presidente.

En seguida el señor **Presidente** anunció que se iba á proceder á la elección de Presidente y Vices, y al efecto se empezó la votación por la derecha en la forma siguiente:

El señor Mayobre, por el señor **Zas.**
El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Palomeque.**
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Zas.**
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Palomeque.**
El señor Durán, por el señor **Zas.**
El señor Arteaga, por el señor **Palomeque.**
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Zas.**
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Palomeque.**
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Veira, por el señor **Zas.**
El señor Magariños (don Luis), por el señor **Palomeque.**
El señor Labandera, por el señor **Zas.**
El señor Aguiar, por el señor **Palomeque.**
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el señor **Zas.**

Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resultó el señor

Palomeque con trece votos, y el señor Zas con once. En consecuencia, fué proclamado Presidente de la H. Cámara el señor Palomeque.

Elección de 1.er Vice.

Para 1.er Vicepresidente:

El señor Mayobre, por el señor **Neves**.
El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Conde**.
El señor Martínez, por el mismo señor.
Fl señor Bustamante, por el señor **Neves**.
El señor Rodríguez, por el señor **Magariños (don Mateo)**.
El señor Vázquez, por el señor **Zas**.
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el señor **Conde**.
El señor Pereira, por el señor **Zas**.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Conde**.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Veira, por el señor **Zas**.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Labandera, por el señor **Neves**.
El señor Aguiar, por el señor **Conde**.
El señor Zas, por el señor **Neves**.
El señor Presidente, por el señor **Conde**.

Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resultó el señor Conde, con diez votos; el señor Zas, con nueve; el señor Neves, con cuatro; y el señor Magariños (don Mateo), con uno.

El señor **Presidente** proclamó electo para 1.er Vicepresidente al señor Conde.

lección de 2.° Vice.

Para 2.° Vicepresidente:

El señor Mayobre, por el señor **Veira**.
El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Latorre**.
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Veira**.
El señor Rodríguez, por el señor **Zas**.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el mismo señor.
El señor Durán, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el señor **Latorre**.
El señor Pereira, por el señor **Zas**.
El señor Acosta, por el mismo señor.

El señor Tezanos, por el señor **Zas**.
El señor Echenique, por el señor **Latorre**.
El señor Latorre, por el señor **Zas**.
El señor Fisterra, por el señor **Latorre**.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Zas**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Labandera, por el señor **Veira**.
El señor Aguiar, por el señor **Latorre**.
El señor Zas, por el señor **Veira**.
El señor Presidente, por el señor **Latorre**.

Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resultó: el señor Zas, con doce votos; el señor Latorre, con ocho; y el señor Veira, con cuatro.

Comisiones Permanentes.

El señor **Presidente** proclamó electo para 2.º Vicepresidente al señor Zas, y pasó en seguida á nombrar las Comisiones Permanentes de esta H. Cámara.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Los señores Magariños (don Mateo), Echenique, Aguiar, Latorre, Pereira.

COMISIÓN DE HACIENDA

Los señores Fisterra, Conde, Fernández y Neves.

COMISIÓN DE PETICIONES

Los señores Martínez, López, Solsona, Arteaga y Magariños (don Luis).

COMISIÓN DE MILICIAS

Los señores Mayobre, Veira, Rodríguez, Fernández don (Román) y Durán.

COMISIÓN DE DIETAS

Los señores Bustamante y Labandera.

El señor **Presidente** dijo que, siendo del resorte de la H. Cámara la elección de la Comisión de Cuentas, se iba á proceder á tomar la votación.

El señor **Labandera** hizo presente que le parecía que la ley dispone que la elección de esta Comisión se haga después de abiertas las sesiones; y que si así fuera, no debería elegirse hoy.

El señor **Presidente** contestó que, si el señor representante le afirmaba que así era, no tenía inconveniente,

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que la ley no decía cuándo han de ser nombradas; que, siendo la cuestión muy trivial, podría dejarse su nombramiento para la primera sesión ordinaria. Fué apoyado, y declarando el señor **Presidente** que no tenía inconveniente, anunció haber concluído los asuntos que formaban la orden del día; y no habiendo quien hiciera uso de la palabra se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.º 3

1.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE FEBRERO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de febrero y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á la una menos veinte minutos de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Latorre, Magariños (don Luis), Solsona, Echenique, Fernández (don Román), Vázquez, Rodríguez, Neves, Magariños (don Mateo), Conde, Zas, Mayobre, Veira, Acosta y Durán.

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera, López, Martínez y Bustamante.

Sin aviso los señores Pereira, Arteaga, Fisterra, Tezanos y Aguiar.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

El señor **Conde** dijo que por la lectura del acta sabía que había sido electo 1.er Vicepresidente de la Honorable Cámara, y que no pudiendo desempeñar tal destino á causa de ser un poco sordo, hacía renuncia de dicho cargo.

El señor **Presidente** contestó que, para que la Mesa se hiciese cargo de la renuncia era preciso que ésta viniese por escrito, para así pasarla á la Comisión respectiva, y ordenó se diese cuenta de estos asuntos:

Febrero 14.—La Honorable Cámara de Senadores comunica el nombramiento de su Presidente y Vices.—Archívese. **Comunicación del Senado.**

Copia del Mensaje.

Febrero 16.—La Honorable Asamblea General remite copia del mensaje del Poder Ejecutivo.—A la Comisión de Legislación.

Comisión Permanente.

La misma remite copia del informe presentado por la Comisión Permanente.—A la misma Comisión.

Camila Pagola de Machó.

Febrero 17.— Doña Camila Pagola, viuda del capitán de inválidos don Manuel Machó, pide que la H. Cámara se sirva acordarle la viudedad que el Poder Ejecutivo le ha negado, no obstante estar comprendida en la ley de 14 de julio de 1855. — A la Comisión de Milicias.

El señor Bujareo pide licencia.

El señor representante don Salvador Bujareo solicita licencia por dos meses.—A la Comisión de Peticiones.

Saturnino Tapia.

Febrero 18.—Don Saturnino Tapia se presenta quejándose contra los procederes de la Comisión revisora de expedientes por perjuicios.—A la Comisión de Peticiones.

Tierras públicas.

El Poder Ejecutivo eleva un proyecto de ley sobre tierras.— A la Comisión de Legislación.

Minas.

El mismo eleva otro proyecto de ley sobre minas.—A la misma Comisión.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota que se le remitió comunicándole el nombramiento de Presidente y Vices de esta Honorable Cámara.—Archívese.

Domingo Gounouilhou.

Febrero 19.—Don Domingo Gounouilhou se presenta quejándose de los procedimientos de la Comisión Permanente en la denuncia que hizo del no cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo á las mensualidades que le estaban acordadas. Consultada la Cámara por el señor Presidente, pasó este asunto á una Comisión especial compuesta por los señores Labandera, Rodríguez y Fernández (don Román).

La Cámara de Senadores remite copia autorizada de la nota con que el Poder Ejecutivo acompaña á la H. Asamblea General su primer proyecto de ley.—Archívese.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Magariños** (don Mateo), presentó las dos mociones que siguen:

PROYECTO DE LEY

Contribución extraordinaria.

Considerando: que toda Nación constituída puede y debe sufragar á las necesidades de su existencia con sus propios recursos;

Considerando: que es condición de moralidad descargar al Erario de las erogaciones á que lo sujetan el crecido número de servidores, crecido en el largo período de conmociones internas que han agitado á la República; y

Considerando: que la Nación debe cumplir las leyes que por el órgano de sus legítimos representantes ha dictado,—

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, etc., acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.º A los fines de la ley de 14 de julio de 1853, todos los capitales de la República pagarán el 1 % de contribución extraordinaria por una sola vez.

Art. 2.º Si el producto de la contribución de que trata el artículo anterior no alcanzare á la suma que debe corresponder á cada reformado, el Poder Ejecutivo dispondrá para cubrirla de títulos de deuda denominada *de Reforma*, los cuales no ganarán interés alguno, y serán amortizados con un fondo de cinco mil pesos mensuales.

Art. 3.º Tanto para la efectividad de la percepción de la contribución extraordinaria, como para su distribución, la H. Asamblea General nombrará una Comisión de su seno, compuesta de un senador y dos representantes, la que, asociada con otra que nombrará el Poder Ejecutivo, establecerá sucursales en los departamentos, al solo efecto de hacer efectiva la percepción de la renta.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Magariños Cervantes.

PROYECTO DE LEY

Puertos habilitados.

Considerando que las trabas del comercio impiden el rápido desenvolvimiento de la riqueza pública en algunos países donde la escasez de población no consiente la acumulación de grandes capitales;

Considerando que el sostenimiento de las Aduanas del interior de la República cuestan al Erario aproximadamente las mismas sumas que ellas producen, al paso que fomentan el contrabando; y

Considerando que es principio de buena administración fomentar el comercio de cabotaje en países bañados por ríos navegables,—

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Quedan habilitados en el territorio de la República Oriental del Uruguay como puertos francos, abiertos al tráfico y navegación de todos los buques mercantes, cualquiera que sea su bandera, procedencia y tonelaje, los puntos siguientes:

En el Río de la Plata, los puertos de Maldonado y Colonia.

En el Uruguay, los de Palmira, Paysandú y Salto.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Magariños Cervantes.

Suficientemente apoyadas, pasaron ambas á la Comisión de Hacienda.

El señor **Presidente** pidió al señor 1.er Vice ocupase la Presidencia. Efectuado así, el señor **Palomeque** presentó las dos siguientes mociones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Bancos emisores.

Artículo 1.º Los bancos particulares establecidos por uno ó más individuos, con responsabilidad ilimitada y bajo firma social de personas determinadas, podrán funcionar libremente en todo el territorio de la República.

Art. 2.º Dichos bancos podrán hacer uso de su crédito del modo y en la forma que lo tengan por más conveniente para sus intereses.

Art. 3.º Ningún banco, sea de la naturaleza que fuere, podrá emitir billetes de circulación menores de veinte pesos, sin autorización especial del Cuerpo Legislativo.

Art. 4.º Se considerará fallido todo banco que deje de pagar á su presentación uno solo de los billetes que tuviese en circulación.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Sala de sesiones febrero 19 de 1857.

José G. Palomeque.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Pasaportes.

Artículo 1.º Queda abolido el uso del pasaporte para dentro y fuera del territorio de la República.

Art. 2.º Declárase sin vigor ni efecto la obligación impuesta á los transeúntes de presentarse á la policía.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Sala de sesiones, febrero 19 de 1857.

José G. Palomeque.

Suficientemente apoyada pasó á la Comisión de Legislación.

En seguida el señor **Presidente** anunció que se iba á proceder al nombramiento de la Comisión de Cuentas.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió se suspendiera el nombramiento de esta Comisión hasta que hubiera mayor número de representantes. Fué apoyado, y así se resolvió.

El señor **Neves** hizo presente al señor **Presidente** que la Comi-

sión de Hacienda no estaba integrada y pidió se nombrase al miembro que falta.

El señor **Palomeque** contestó que, no debiendo empezar hoy mismo los trabajos de la Comisión de Hacienda, pide se difiera el integrar la Comisión hasta la primera sesión. Fué apoyada, y así lo acordó el señor Presidente.

Y no habiendo quien hiciera uso de la palabra se levantó la sesión á la una de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 4

2.ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE FEBRERO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la sala de sesiones á la una menos cuarto de la tarde, los señores representantes: Echenique, Magariños (don Mateo), Aguiar, Magariños (don Luis), Labandera, Neves, Conde, Fernández (don Eugenio), Durán, Latorre, Vázquez, Rodríguez, Pereira, Zas, Acosta, Arteaga y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores, López, Tezanos, Veira, Martínez, Mayobre y Fisterra.

Sin aviso los señores Bustamante y Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Código Civil.

Febrero 19.—La Comisión de Legislación se ha expedido en el Proyecto de Código Civil presentado por el doctor don Eduardo Acevedo.—Repártase.

Avelino Lerena.

Don Avelino Lerena dice que, habiéndole declarado el Poder Ejecutivo empresario de la nueva ciudad, solicita de la H. Cámara una adición á la ley de 11 de julio de 1855.—A la Comisión de Legislación.

Juan J. Blanco.

Febrero 21.—El Poder Ejecutivo remite una nueva combinación de marcas para los ganados presentada por don Juan J. Blanco y pide autorización para conceder privilegio al expresado señor. —A la misma Comisión.

Don Valentín Hegui solicita que la H. Cámara reconsidere la resolución recaída en su asunto sobre nulidad de sentencia dada por el Superior Tribunal.—A la Comisión de Hacienda. Valentín Hegui.

Febrero 25.—La Junta Económico-Administrativa del departamento de San José pide que la H. Cámara se sirva aplicar el artículo 126 de la Constitución, para evitar competencias no sólo desagradables, sino perniciosas en sus afectos.—A la misma Comisión. Juntas Económico-Administrativas.

La Comisión nombrada por esta Cámara para la revisación de expedientes por perjuicios, presenta su renuncia acompañándola de una exposición. Perjuicios de guerra.

Consultada la Cámara por el señor **Presidente**, pasó este asunto á una Comisión especial compuesta de los señores Bustamante, Neves y Mayobre.

El señor representante don Gregorio Conde eleva su renuncia del cargo de 1.er Vicepresidente de esta H. Cámara.—A la Comisión de Peticiones. El señor Gregorio Conde presenta renuncia.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió lectura á lo siguiente:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Sobre la convocatoria presentada por el ciudadano don Julio Pereyra, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente Se convoca al suplente, señor Miguel Alvarez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Para llenar la vacante que dejó en la Cámara el ciudadano don Francisco Araucho, como representante por el departamento de la Capital, convóquese al suplente respectivo don Miguel Alvárez.

Montevideo, julio 14 de 1856.

Pedro de Latorre—Hermenegildo Solsona—Juan O. Neves—Pedro Bustamante.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada así en general como en particular.

En seguida se dió lectura de este asunto:

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Manuel Solsona y Alzaibar.

Don Miguel Solsona, en representación de los señores herederos de Manuel Solsona y Alzaibar, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando se le mande abonar en dinero metálico, ó en tierras de propiedad pública, un crédito contra el Estado.

Del examen detenido del expediente, que se acompaña, resulta que, á fines de mil ochocientos treinta y cuatro, el Poder Ejecutivo, deseando poner término pacífico á las antiguas y complicadas cuestiones que había sostenido el Fisco sobre la propiedad de los terrenos conocidos por de don Francisco Alzaibar, inició y concluyó una transacción por la que la sucesión del señor Alzaibar cedió al Fisco todos los derechos que se atribuía sobre aquellos terrenos, por la cantidad líquida de 55,000 pesos, pagaderos en vales á diferentes plazos, con más el interés de medio por ciento mensual, cuya cantidad, deducidos dos mil pesos que ha recibido la casa de Solsona por cuenta de dicho crédito, asciende hoy con los intereses vencidos á la enorme suma de seiscientos dos mil novecientos cuarenta y seis pesos setenta y cinco centésimos de real, según liquidación practicada por la Contaduría General.

El fundamento legal que aduce el solicitante, para no incluir su crédito en la Deuda consolidada, es el artículo 9.º de la ley de consolidación de 1854.

En efecto, el citado artículo dispone que los créditos procedentes de contratos especiales puedan obtener una forma especial de pagos: y, perteneciendo á esa categoría el reclamado por la casa de Solsona, tiene derecho á la excepción establecida por la ley en favor de tales créditos.

Hasta aquí, pues, la pretensión de don Miguel Solsona es justa y atendible; pero deja de serlo desde que pide se le abone dicho crédito en dinero ó en tierras de propiedad pública, esto es, de un modo especial.

Para que V. H. pudiera acceder á esa pretensión, sería preciso que la H. Cámara hubiese establecido una forma especial para el pago de todos los créditos de la naturaleza del de Solsona, ó que el Estado contase con los recursos necesarios para entrar en arreglos parciales con los diversos tenedores de ellos. Pero, no existiendo semejante disposición legislativa, y siendo por otra parte á todas luces evidente que el monto total de las rentas públicas es deficiente aún para el pago de los gastos ordinarios de administración, el más preferente de todos, la Comisión no puede menos que aconsejaros desechéis la solicitud del señor Solsona, por ahora y hasta tanto que el Estado disponga de los recursos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las diversas obligaciones que pesan sobre él.

El Estado, honorables representantes, no puede despojarse en provecho de sus acreedores, por legítimos y sagrados que sean sus derechos, de los recursos estrictamente indispensables para conservar su propia existencia.

Todo lo que en la actualidad puede hacer, es reconocer todas las obligaciones que ha contraído en distintas épocas, para cumplirlas tan luego como se lo permitan sus atenciones del servicio público y la situación financiera y rentística del país.

Esta consideración cuyo peso sabrá apreciar la H. Cámara ha movido á la Comisión á aconsejarle la adopción de la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, julio 4 de 1856.

Juan C. Neves—Pedro Bustamante—
Felipe de los Campos.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Espere don Miguel Solsona á mejor oportunidad.

Neves—Bustamante—Campos

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, el señor **Solsona** pidió permiso al señor Presidente para retirarse por hallarse impedido de votar en este asunto, y en efecto el señor Solsona se retiró.

El señor **Aguiar** impugna los conceptos del informe; y concluye negándole su voto á la minuta en discusión.

El señor **Labandera** hizo presente que este asunto había sido despachado en el período anterior; y que era muy probable que ninguno de los señores representantes tuviesen bien presentes todos los antecedentes indispensables para dar un voto de conciencia: que, á más de eso, no tenía quién informase ni sostuviese la minuta en discusión: por cuyas razones era de opinión que volviese este asunto á la nueva Comisión de Peticiones para que ella dictaminase nuevamente.

El señor **Presidente** contestó que, habiendo la Mesa encontrado repartido este asunto por una resolución de la Cámara en el período pasado, no tuvo inconveniente en ponerlo á la consideración de los señores representantes. Que, estando al pie del informe las firmas de los señores representantes que entonces formaban la Comisión de Peticiones, alguno de ellos podría sostenerlo; pero que, sin embargo, si la H. Cámara lo disponía, se pasaría á la nueva Comisión de Peticiones.

El señor **Neves** dijo que, aún cuando él era uno de los miembros que firmó el dictamen, no era el que se había hecho cargo de informar. Que, estando de acuerdo con las razones aducidas por

el señor Labandera, cree que debe pasar este asunto á la actual Comisión de Peticiones.

El señor **Presidente** pidió al señor Labandera dictase la moción, la cual es como sigue:

«Pase nuevamente á la Comisión de Peticiones la solicitud del señor Solsona.»

Puesta á votación esta moción, fué sancionada.

En seguida fué puesto en consideración este asunto.

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTO.

H. Cámara de Representantes:

Reglamento interno.

La Comisión Especial, encargada de la redacción del Reglamento interno para la Cámara de Diputados, presenta á V. H. el adjunto proyecto de Reglamento. Al confeccionarlo, la Comisión ha conservado las disposiciones, que ha creído convenientes, del Reglamento vigente, y aumentado muchas otras que la experiencia ha mostrado su utilidad. La Comisión al recomendar á V. H. la sanción del adjunto proyecto de Reglamento, cree que él llenaría las exigencias que demandan los debates parlamentarios.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, julio 12 de 1856.

Juan C. Neves—Pedro Bustamante.

Proyecto de Reglamento interno para la Cámara de Diputados

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 1.° Ocho días antes del destinado para la apertura de las Cámaras, serán citados por Secretaría los diputados, que en ella hayan presentado sus diplomas, á reunirse en sesión preparatoria.

Art. 2.° Reunidos los diputados nombrarán interinamente un presidente mientras duren las sesiones preparatorias.

Art. 3.° El Presidente nombrará una Comision de cinco miembros para verificar los poderes de los diputados presentes, y otra de tres para la verificación de los de la Comisión.

Art. 4.° Terminado lo que dispone el artículo anterior, el Presidente levantará la sesión y las Comisiones pasarán á desempeñar los trabajos que les fueron encomendados.

Art. 5.° Al día siguiente, ó á más tardar al segundo día, se reunirán los diputados en el mismo lugar, y las Comisiones darán cuenta del resultado de sus trabajos en un informe escrito, exponiendo las dudas que se les hayan presentado.

Art. 6.º Los diputados presentes decidirán, con previa discusión, de la validez de las elecciones, por medio de la votación.

Art. 7.º A medida que se vayan votando, el Presidente proclamará diputados á aquéllos cuyos poderes se han declarado conferidos legalmente, formando al mismo tiempo el Secretario una lista de los aprobados.

Art. 8.º En el 2.º y 3.er períodos de cada Legislatura y en las convocatorias extraordinarias tendrán siempre lugar las reuniones preparatorias como lo dispone el artículo 2.º.

Art. 9.º En la última de las sesiones preparatorias, se hará la elección de Presidente y Vicepresidentes permanentes. El Presidente electo recibirá el juramento de los representantes, y á su vez él lo prestará ante el Vicepresidente. En seguida nombrará las Comisiones permanentes.

Art. 10. La forma del juramento, para la incorporación de un representante, será la siguiente:

«¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de representante y «de obrar en todo conforme á la Constitución de la República?— «Sí, lo juro.

«Si así lo hiciéreis, mereceréis bien de la Patria; si no, ella os «lo demandará».

Art. 11. Este juramento será leído en voz alta por el Presidente estando todos de pie.

Art. 12. Inmediatamente después de la instalación de la Cámara, el Presidente comunicará al Poder Ejecutivo y á la Cámara de Senadores de hallarse pronta para la apertura de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LA MESA

Artículo 13. La Mesa será compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, y dos Secretarios.

Art. 14. En las convocatorias extraordinarias y en las prórrogas desempeñará el destino el que lo haya sido en la última sesión precedente.

Art. 15. Para suplir la falta del Presidente en el caso del artículo anterior, el Vicepresidente 1.º ó en su falta el 2.º hará sus veces.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 16. El Presidente es el órgano de la Cámara siempre que ella tenga que representarse colectivamente.

Art. 17. El Presidente no podrá contestar ni comunicar á nombre de la Representación sin previo acuerdo de la Sala.

Art. 18. Las atribuciones del Presidente son:

1.° Abrir y cerrar las sesiones y mantener el orden de la Sala, hacer observar el Reglamento, y proceder con sujeción á él.
2.° Conceder la palabra á los diputados que la hayan pedido competentemente.
3.° Dirigir las discusiones, fijar las votaciones y anunciar el resultado de ellas.
4.° Imponer el orden y observar á cualquier diputado que faltare al decoro de la Sala.
5.° Suspender las sesiones, levantarlas cuando no pueda hacer observar el orden.
6.° Firmar las actas de las sesiones, todos los decretos y resoluciones de la Cámara.
7.° Nombrar las diversas Comisiones cuyas funciones terminan dentro del período legislativo en que han sido nombradas.

Art. 19. El Presidente no podrá votar ni discutir, ni abrir opinión sobre el asunto en deliberación.

Art. 20. Cuando el Presidente quisiera tomar parte en la discusión de algún proyecto, prevendrá oportunamente á alguno de los Vicepresidentes para que tome su asiento mientras se trata de la cuestión sobre la que se propone hablar.

Art. 21. El Presidente asociado del Secretario abrirá los pliegos dirigidos á la Representación; repelerá los que se tengan declarados por inadmisibles, instruyendo de ello á la Sala; y dará cuenta de lo demás en extracto hecho por la Secretaría.

Art. 22. La policía de la casa de la Representación, y los oficiales y sirvientes de ella, estarán bajo las inmediatas órdenes del Presidente.

Art. 23. El Presidente presentará á la Sala el presupuesto de las cantidades que demanden el servicio y decencia de la casa de la Representación.

Art. 24. La Cámara nombrará un Presidente á pluralidad absoluta de sufragios.

Art. 25. El Presidente será nombrado por todo el período de las sesiones de cada año.

Art. 26. El Presidente no podrá desempeñar ninguna Comisión durante su presidencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 27. La Sala nombrará dos Vicepresidentes, 1.° y 2.°, en los mismos términos y por igual tiempo que el Presidente.

Art. 28. Los Vicepresidentes no tendrán asiento especial, ni otra función que la de ejercer la presidencia cuando el Presidente se halle impedido.

Art. 29. Los Vicepresidentes pueden ser miembros de cualquiera Comisión, sin que el ejercicio del primer destino obste al desempeño del segundo.

CAPÍTULO V

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 30. La Sala tendrá dos Secretarios nombrados de fuera de su seno á pluralidad de votos.

Art. 31. Ninguno de los Secretarios podrá ausentarse sin previa autorización de la Sala ó en su lugar de la Comisión Permanente.

Art. 32. Será obligación de ambos Secretarios:

1.º Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.
2.º Computar y verificar el resultado en las hechas por signos.
3.º Instruir de esto al Presidente en uno y otro caso.
4.º Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el mismo Presidente en ejercicio de sus facultades económicas les diere para el más pronto despacho.
5.º Auxiliarse mutuamente y ejercer por entero las funciones del que se hallare accidentalmente impedido.
6.º Alternar periódicamente en el servicio de la Cámara durante las sesiones.
7.º Cuidar del arreglo del archivo general y custodiar en uno especial, bajo llave que tendrán consigo, cuanto lleve carácter de reservado.
8.º Presentar al Presidente el presupuesto de las cantidades que demande el servicio de la Secretaría, conservación y custodia del archivo.

Art. 33. Al Secretario de sesiones compete:

1.º Expresar en las actas los Representantes que han compuesto la Sala, los que falten con previo aviso y sin él, ó con licencia.
2.º Los reparos, correcciones y aprobación del acta anterior.
3.º Los asuntos y proyectos de que se ha dado cuenta; su distribución y cualquiera resolución que hubiera motivado.
4.º Indicar las discusiones y fijar con claridad las resoluciones sobre los asuntos que forman la orden de la sesión, arreglándose en todo al capítulo V y concluyendo con designar la hora en que la sesión ha sido levantada y el día y orden para la próxima.
5.º Extender y leer el acta de cada sesión en un cuaderno separado, salvando á continuación y por final las interlineaciones, todo lo testado y corregido; y esto hecho, aprobada que sea por la Sala y rubricada por el Presidente, la firmará.
6.º Ponerla en seguida en limpio en el libro de actas, donde serán todas firmadas por el Presidente y por él, y los cuadernos serán archivados.

7.º Redactar las discusiones y formar de esta redacción y del acta un Diario de cada sesión, que será pasado á la Comisión de Peticiones para su censura.

8.º Cuidar de la impresión de este Diario bajo la dirección de la misma Comisión, activándolo todo lo posible, para que sea concluído á la mayor brevedad.

Art. 34. Uno de los Secretarios de la Cámara podrá ser nombrado de su seno, conservando el ejercicio de su representación. Sin embargo ningún diputado podrá ser compelido á admitir dicho cargo, ni disfrutar más sueldo que sus dietas mientras duren las sesiones.

Art. 35. Las comunicaciones de oficio serán expedidas y puestas á la firma del Presidente por el Secretario que hubiese redactado el acta que las motive, no hallándose impedido.

Art. 36. Ambos Secretarios gozarán de igual sueldo, que les será asignado en el presupuesto anual de gastos de la Secretaría de la Cámara.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 37. Habrá cuatro Comisiones permanentes, cuyas funciones durarán solamente por un período legislativo, y será compuesta cada una de cinco representantes.

Art. 38. El nombramiento de los que hayan de formar las Comisiones, será de la atribución del Presidente.

Art. 39. Los miembros de cada Comisión nombrarán á pluralidad respectiva un presidente y un secretario, en presencia del Presidente de la Sala, al tiempo de su instalación.

Art. 40. Todos los miembros de las Comisiones permanentes continuarán en ellas durante el tiempo de sesiones, cada año, á no ser relevados por causas justas, en virtud de resolución especial de la Sala.

Art. 41. Una de las Comisiones se denominará de *Legislación*, y sus atribuciones serán: examinar é informar á la Sala sobre todo proyecto correspondiente á la legislación civil, correccional ó criminal, á los jueces, á la religión, al clero y la instrucción pública.

Art. 42. Otra de las Comisiones se titulará de *Hacienda* y estará á su cargo todo examen de asunto relativo al sistema de hacienda en todos sus ramos, al comercio y su administración de justicia, á obras públicas, minas, tierra, moneda, fábricas y á todo género de industrias.

Art. 43. Se llamará otra Comisión de *Milicia* á quien pertenecerá todo lo correspondiente á este ramo.

Art. 44 La cuarta Comisión será de *Peticiones*; y á ella corresponderá la censura de las actas de las sesiones, y el dirigir su publicación, reconocer los documentos, que deben legalizar la elección de los representantes. é informar sobre toda petición ó asunto particular.

Art. 45. Habrá además dos Comisiones permanentes que se denominarán, Comisión de Cuentas y Comisión de Dietas; la primera se compondrá de dos miembros y á ella compete el examen de las cuentas presentadas anualmente á la Asamblea General por el Poder Ejecutivo; la segunda será compuesta igualmente de dos diputados, y estará encargada de la liquidación de las dietas de los representantes.

Art. 46. Si la Sala lo acuerda, el Presidente podrá cometer algún proyecto complicado á una Comisión especial, la que cumplido su encargo cesará.

Art. 47. Toda Comisión, considerado cada asunto de los que le son encargados, acordará los puntos de su informe.

En seguida se decidirá por votación si se ha de instruir á la Sala de palabra ó por escrito.

Decidido que sea de palabra, se nombrará uno que informe á la Sala, y sostenga la discusión en favor del proyecto de la Comisión.

Art. 48. Si fuese preciso que se informe por escrito, se nombrará uno que redacte el acuerdo de la Comisión; y, aprobada la redacción, se designará el que deba sostener la discusión.

Art. 49. No podrá presentarse informe en minoría, á menos que sea representado por dos miembros de la Comisión, conjuntamente.

Art. 50. Cada Comisión, luego que se halle en estado de informar sobre cualquier asunto, lo avisará al Presidente, quien instruirá á la Sala y procederá según su acuerdo, anotándose en el acta.

Art. 51. La Sala hará, por intermedio del Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios á la Comisión que aparezca en retardo.

Art. 52. Ninguna Comisión especial será compuesta de más de cinco individuos ni menos de tres.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 53. La elección de Presidente y Vices se hará por escrutinio, á pluralidad absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 54. En el caso que en la primera votación no obtuviese ningún candidato la mayoría absoluta de votos, se procederá á escrutinio entre los dos ó más candidatos que hubiesen reunido mayor número de sufragios.

Art. 55. La elección de Secretarios de la Cámara y de los miembros de la Comisión de Cuentas se hará por escrutinio y á mayoría relativa de votos.

Art. 56. Si fuese necesario reemplazar uno ó más miembros de la Comisión de Cuentas, ó alguno de los Secretarios, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

CAPITULO VIII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 57. El Presidente abrirá la sesión llamando la atención con la campanilla, y proclamando: *La sesión está abierta.*

Art. 58. En seguida el Secretario leerá el acta de la sesión anterior.

Art. 59. El Presidente dará el tiempo suficiente para las observaciones que se quieran hacer sobre la redacción del acta; se decidirá por la Sala lo que motive resolución, y será aprobada.

Art. 60. Acto continuo, el Presidente dará cuenta á la Sala de las comunicaciones que hubiese recibido y de todo proyecto presentado por medio de sumas hechas por Secretaría, que hará leer por el Secretario.

Art. 61. Después de su lectura destinará los asuntos, de que se ha dado cuenta, á las Comisiones que correspondan: si alguno la demandase especial, será ésta nombrada; si se anuncia que alguna de las Comisiones está pronta á informar sobre uno ú otro asunto, mandará repartir.

Art. 62. Cumplido con lo que prescriben los artículos anteriores, en la parte que hubiese lugar, se dará principio á la orden del día.

Art. 63. El Presidente, por sí ó á petición de algún diputado, podrá, consultando la aprobación de la Sala, suspender por un cuarto de hora la sesión.

Art. 64. La sesión no podrá durar más de cuatro horas, á menos que la urgente resolución de cualquier asunto demandase su prolongación; en tal caso la Cámara podrá acordar el tiempo necesario para su consideración.

Art. 65. Después de concluída la consideración de los asuntos que formaban la orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión si no hay quien pida la palabra.

Art. 66. Terminada la sesión, el Presidente designará los asuntos que hayan de formar la orden del día para la siguiente sesión y el día y hora de ésta, a menos que la Cámara determine otra cosa.

Art. 67. En el caso de no poderse llenar las disposiciones del artículo anterior, por no haber asuntos repartidos, el Presidente no podrá convocar á sesión antes de 24 horas de haber sido distribuídos por Secretaría á todos los diputados los asuntos que deban formar la orden del día.

Art. 68. Cumplidas las disposiciones de los dos artículos anteriores, en la parte que tuvieren lugar, el Presidente dará por terminada la sesión, diciendo: *Se levanta la sesión.*

Art. 69. Al día siguiente de la sesión concluída, se repartirá manuscrita ó impresa, la orden del día para la próxima sesión á todos los Representantes.

CAPITULO IX

DE LA FORMA EN QUE DEBE INTRODUCIRSE TODO ASUNTO Ó HACERSE CUALQUIER MOCIÓN

Artículo 70. La Sala no tomará en consideración ni votará sobre punto alguno que no esté en las formas siguientes:

Proyecto de ley, minuta de decreto y de comunicación.

Art. 71. Toda moción dirigida á abolir una ley; suprimir institución ó impuesto; establecer regla general, contribución ó pena pecuniaria; acordar el presupuesto anual, cualquier crédito ó gastos extraordinarios, ó erigir institución alguna, será introducida en la forma de «Proyecto de Ley».

Art. 72. Toda gracia ó moción, que tenga por objeto un caso especial, en favor de uno ó más individuos, ú obtener conocimiento alguno, ó proponer una ley, se presentará en la forma de «Minuta de Decreto».

Art. 73. La proposición dirigida á introducir uno ó más artículos, un proyecto de ley ó decreto ó aumentar algún artículo calidad, cantidad ó tiempo, será introducido en la forma de «Adición».

Art. 74. La proposición que promueva contestar, recomendar, ó pedir algo al Gobierno, será bajo la forma de «Minuta de Comunicación».

Art. 75. Ningún proyecto ó moción se admitirá en la Cámara que no tenga por fin el ejercicio de alguna de las atribuciones de la misma Cámara expresadas en la Constitución del Estado.

Art. 76. Toda proposición que requiera una resolución de la Cámara importa una moción, y no podrá tomarse en consideración si no es apoyada al menos por dos diputados.

CAPITULO X

DE LA REDACCIÓN

Artículo 77. Todo proyecto ó minuta será presentada escrita en los mismos términos en que debe ser sancionada; será además firmada y entregada al Secretario.

Art. 78. Todo artículo será reducido á una proposición simple, ó tal que no pueda ser admitida en una parte y repelida en otra. No dará razón ni contendrá más que la expresión de la voluntad.

CAPITULO XI

DE LOS TRÁMITES QUE DEBEN SEGUIR LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTAN Á LA SANCIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 79. Cuando el Gobierno presentase algún proyecto, será leído y pasado, sin otra formalidad, á la Comisión perma-

nente que corresponde; si demandase Comisión especial, será nombrada, y recibirá para su examen la minuta.

Art. 80. El miembro de la Sala que presentare un proyecto pedirá que sea leído; hecha la lectura, expondrá las razones y objetos de él; si, concluída la exposición, fuese apoyado el proyecto por dos miembros al menos, se pasará á la Comisión correspondiente para que informe, y la Sala lo discutirá después.

Art. 81. Si no resultase apoyado no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el acta.

Art. 82. La Comisión á la cual le sea remitido algún proyecto, podrá proponer su admisión sin enmiendas, ó su modificación con las enmiendas que considere necesarias, ó el rechazo completo del proyecto.

Art. 83. No podrá ser retirado proyecto alguno que esté tomado en consideración, sino por resolución de la Sala.

Art. 84. Cuando el autor de un proyecto tomado en consideración solicite retirarlo, será expresado en el acta.

CAPÍTULO XII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 85. El que sostiene de oficio la discusión de un proyecto, ó el autor de él, tendrá derecho á hablar el primero y el último.

Art. 86. En el caso de oposición entre el autor de un proyecto y el informe de la Comisión, el autor tendrá derecho á hablar el último.

Art. 87. Después de haber hablado el encargado de la Comisión, y el autor de la moción, ó renunciando á hacerlo, tendrá derecho á la palabra el que primero la pidiese.

Art. 88. En el caso de pedir dos á un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le ha precedido se ha pronunciado *en pro* y *viceversa*.

Art. 89. Cuando la palabra sea pedida por dos ó más entre quienes no concurra el caso prevenido por el artículo anterior, el señor Presidente acordará la prioridad, observando el preferir, á los que hubiesen hablado, los que no lo hayan hecho.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISCUSIÓN

Artículo 90. Todo proyecto sera puesto dos veces en discusión: la primera se llamará discusión en general, y la segunda en particular.

Art. 91. La discusión en general versará sólo sobre las ventajas ó inconvenientes del proyecto en general, sin entrar en el examen particular de sus artículos, aún cuando tenga uno solo.

Art. 92, En la discusión general, ningún representante podrá

hablar más de una vez, para fundar en pro ó en contra el proyecto en general, y otra para explicar únicamente lo que crea se ha entendido mal, sin extenderse á otros pormenores; mas el autor de un proyecto, ó el encargado de sostenerlo por la Comisión que lo presenta, tendrá derecho de contestar á todas las réplicas que se hagan.

Art. 93. Dado el punto por suficientemente discutido en general por resolución de la Cámara, el Presidente sin otra formalidad propondrá á votación, si se ha de entrar ó no á la discusión en particular.

Art. 94. Si la Cámara se negase á entrar en la discusión particular, se entenderá que por el mismo hecho queda rechazado por entonces el proyecto en general, y no se podrá volver á tratar de él sino en el siguiente período legislativo.

Art. 95. Aprobado que sea por la Asamblea que se entre á la discusión en particular, se abrirá ésta en detall sobre cada artículo, y aún cuando el proyecto no tuviese más que uno, el debate sería libre, pudiendo cada miembro hablar cuantas veces lo juzgue conveniente, siendo sobre la cuestión.

Art. 96. La Cámara podrá declarar libre la discusión general de cualquier asunto que considere grave, siempre que la moción, que al efecto se hiciese, fuese apoyada por dos de sus miembros.

Art. 97. Del mismo modo podrá la Cámara resolver el considerar sobre tablas cualquier asunto que juzgue de fácil resolución, ó que por su naturaleza exija una decisión urgente, precediendo moción hecha y apoyada suficientemente conforme al Reglamento.

Art. 98. En la discusión particular de cualquier asunto, todo diputado puede proponer ya sea un artículo ó artículos adicionales á los presentados por la Comisión, ó la supresión de alguno ó más de ellos, ó ya sean enmiendas en la forma de adición, corrección, ó supresiones de cada uno de los artículos.

Art. 99. Si en la discusión particular de cualquier artículo se presentasen algunas enmiendas, siendo éstas apoyadas por dos miembros, entrarán á considerarse por el orden de prelación que les corresponde después de considerado el artículo por la Comisión.

Art. 100. Si la Comisión aceptase cualquiera enmienda propuesta por algún diputado, deberá ésta sustituirse á la forma presentada por aquélla.

Art. 101. Cuando un artículo presentado por la Comisión sufra alguna ó más enmiendas, que la Comisión no haya aceptado, ya sea alterando la forma ó el fondo de él, se pondrá á votación primeramente en la forma presentada por la Comisión. Si fuese desechado, entrará á considerarse el artículo del modo que lo indique la enmienda propuesta, que por su turno le corresponda.

Art. 102. Será rigurosamente observada la unidad del debate, no admitiendo en el curso de él moción alguna que no sea sobre el asunto que se discute.

Art. 103. Toda proposición que tenga por objeto:

1.º Suspender indefinidamente la discusión iniciada ó diferirla por un tiempo determinado.

2.º Que se levante la sesión, siendo apoyada por dos miembros, será puesta por el Presidente á la consideración de la Sala como cuestión de orden, y se resolverá previamente al asunto principal.

Art. 104. Será del cargo del Presidente el poner á resolución de la Sala, si el punto está suficientemente discutido.

Art. 105. No podrá cerrarse la discusión de cualquier asunto, mientras haya quien haga uso de la palabra.

Art. 106. Después de cerrada la discusión de cualquier asunto no podrá reconsiderarse sino por una sola vez, con previa resolución de la Cámara.

Art. 107. Todo proyecto que, habiendo sido sancionado por la Cámara de Representantes y pasado á la del Senado, fuese devuelto con modificaciones, será sometido á una sola discusión, que será la general, y la Cámara resolverá admitiendo ó rechazando en globo esas modificaciones. Si éstas fuesen desechadas, se estará á lo que dispone la Constitución en estos casos.

Art. 108. La discusión será libre en las interpelaciones á los Ministros del Poder Ejecutivo y en todo lo que demande explicación de la Mesa sobre infracción al Reglamento ó interpretación de la Constitución.

CAPÍTULO XIV

DE LA VOTACIÓN

Artículo 109. Los métodos de votar serán solamente dos: el uno nominal, que debe ser expresado en viva voz por cada representante; y el otro será por signo poniéndose en pie ó quedándose sentado.

Art. 110. El ponerse en pie será siempre el signo de la afirmativa, y quedándose sentado el de la negativa.

Art. 111. Toda votación para elegir será nominal.

Art. 112. Toda votación será contraída á un solo y determinado artículo y reducida á la afirmativa ó negativa, precisamente en los términos que el artículo está escrito.

Art. 113. Nadie salvará su voto, ni protestará contra resolución de la Sala en caso alguno.

Art. 114. Cuando hay igualdad de votos en pro y en contra, se abrirá nueva discusión; después de ella, se repetirá la votación y resultando siempre empatada, decidirá el Presidente de la Sala.

Art. 115. Ningún diputado podrá dejar de votar, sino en el caso siguiente:

1.º Por no haber asistido á la discusión del asunto que se va á votar.

2.º Cuando se trata de asunto propio, en el que estará inhibido de votar, pero podrá asistir á la discusión. En cual-

quiera de estos casos se retirará de la Sala al tiempo de la la votación.

Art. 116. No se admitirá voto ninguno de diputado ausente.

Art. 117. Toda vez que se proponga que la votación de cualquier asunto importante sea nominal y esta proposición fuera apoyada al menos por cuatro miembros, el Presidente mandará practicar la votación.

Art. 118. En todo asunto, para cuya sanción se necesite por la Constitución dos terceras partes de votos, se necesitará igual número para pasar de la discusión general a la particular.

Art. 119. Cuando el resultado de la votación fuera tan manifiesto que á primera vista se conozca la pluralidad, el Presidente lo publicará; pero si fuese dudoso, ó si algún diputado dudase de la exactitud de la proclamación hecha por el Presidente, se rectificará la votación.

Art. 120. Las votaciones nominales empezarán siempre por la derecha del Presidente, siguiendo el orden sucesivo de la colocación de los diputados.

Art. 121. Cuando se vaya á proceder á votación, el Presidente hará llamar á la Sala á los diputados que se hallen en antesala.

CAPÍTULO XV

DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS Á LAS SESIONES DE LA SALA

Artículo 122. Los Ministros del Poder Ejecutivo asistirán á las sesiones siempre que lo consideren oportuno, ó cuando la Sala lo juzgue necesario.

Art. 123. Se les repartirá la orden del día en los términos del artículo 69.

Art. 124. Habrá en la Sala de sesiones asientos destinados exclusivamente para ellos.

Art. 125. Los Ministros sostendrán los proyectos que pasase el Gobierno á la sanción de la Sala.

Art. 126. En el caso del artículo anterior, los Ministros tendrán el derecho que por el capítulo I se concede al autor de un proyecto ó moción. No podrán, sin embargo, hacer mociones ni votar.

Art. 127. Los Oficiales interiores de la Sala servirán á los Ministros en las comunicaciones interiores que se les ofrezcan.

CAPÍTULO XVI

DE LA POLICÍA DE LA SALA

Artículo 128. El tratamiento de la Sala será el de Honorable, más sus miembros no lo tendrán especial.

Art. 129. Los representantes no formarán cuerpo en caso alguno fuera de la Sala de sus sesiones, sino cuando circunstancias excepcionales impidan que se reunan en el recinto destinado para ellas.

Art. 130. Ningún representante podrá ausentarse de la ciudad, durante la época de las sesiones, sin permiso especial de la Sala.

Art. 131. Todo representante, desde el día que sea recibido, estará obligado á asistir á todas las sesiones.

Art. 132. El representante que se halle impedido, ó sufra perjuicio de asistir á alguna sesión, se excusará avisando previamente á la Sala.

Art. 133. Después de instalada constitucionalmente la Cámara, las dos terceras partes de representantes recibidos y no licenciados harán Sala, para tomar todas las resoluciones de la atribución de la Cámara.

Art. 134. Se consideran como licenciados, para el caso del artículo precedente, los que estén imposibilitados de asistir, por enfermedad ú otro motivo notorio á tres sesiones continuas.

Art. 135. El diputado que falte á tres sesiones continuas, sin excusa que estime legítima la Cámara, será invitado por el Presidente á manifestar el motivo: y, no siendo este suficiente, ú omitiendo el darlo, ó continuando en faltar, la misma Cámara dictará los medios de compeler á llenar su deber ó declarar su cese, convocando su suplente.

Art. 136. Si, dada la hora para que ha sido convocada la Cámara, hubiese suficiente número de diputados para formar Sala, con arreglo al artículo 1.º á pedimento de cualquiera de los presentes: sin más espera, se reunirán éstos en Comisión general, nombrarán á mayoría relativa, uno que presida el acto, se abrirán los trabajos y se tendrá la sesión en la forma de costumbre.

Art. 137. La misma elección provisional tendrá lugar en todos los casos en que el Presidente ó los Vices no puedan presidir por enfermedad ú otro impedimento, como el de haber tomado ó querer tomar parte en la discusión del artículo pendiente.

Art. 138. Llegando el Presidente o los Vicepresidentes después de abierta la sesión, tomarán asiento entre los demás diputados, y continuará la discusión del asunto pendiente hasta su resolución, obtenida la cual, con previa aprobación de la Cámara, el Presidente accidental cederá el puesto al Presidente ó Vicepresidente que hubiera debido presidirla, si hubiese llegado antes de abrirse la sesión.

Art. 139. Pasada media hora después de la fijada en la convocatoria sin reunirse suficiente número de diputados para formar Sala, los concurrentes levantarán acta en que consten los fallos y las excusas que hayan dado, y acordarán día y hora para la sesión anunciada.

Art. 140. Cuando, pasada la media hora de espera de que habla el artículo anterior sin reunirse suficiente número de diputados para formar Sala, la minoría concurrente se reune para levantar el acta, el Presidente dará cuenta, (conforme al artículo 60 del Reglamento) de los asuntos que hayan entrado, al solo efecto de mandarse á la Comisión que corresponda ó de que sean repartidos los que las Comisiones hayan despachado.

Art. 141. En asuntos de conocida urgencia, si la Sala no está

convoca la por algún otro, podrá el Presidente por sí sólo, tomar las determinaciones que previene el artículo anterior, dando cuenta en la próxima sesión.

Art. 142. Frustradas tres convocatorias continuas de la Cámara la minoría concurrente proveerá con arreglo á lo establecido en el artículo 135 para integrarla.

Art. 143. Si, durante el período ordinario de las sesiones, su prórroga, ó convocación extraordinaria de las Cámaras, vacase la Presidencia ó Vice por cualquier causa, la Cámara la proveerá permanentemente para el resto del período en la forma establecida en el artículo 24 del Reglamento.

Art. 144. Las sesiones serán públicas, y para que la haya secreta será necesario resolución especial de la Sala, á petición del Gobierno, del Presidente, ó de uno de los representantes.

Art. 145. El Presidente hará citar á sesión, cuando el Gobierno lo invite á ello, ó tres representantes lo pidan.

Art. 146. De lo determinado en los artículos 74, 79, 114 y 145 respecto del Gobierno, se extiende en igual forma al Senado.

Art. 147. Toda vez que un proyecto concluya en la Cámara de Representantes, se remitirá con oficio al Presidente de la República por conducto del Secretario, quien certificará de palabra á la Sala, en la primera sesión, del día y hora en que hizo dicha entrega, y se asentará en el acta.

Art. 148. El que preside la Sala estará en traje de ceremonia, excepto el que presida accidentalmente, que lo hará el en traje con que haya asistido.

Art. 149. Habrá dos Oficiales interiores de la Sala, que sirvan á todo lo que ocurra en lo interior de ella; que comunique las órdenes del Presidente, sirvan á los representantes en las comunicaciones interiores que se les ofrezcan, é introduzcan todo aviso ó comunicación al Presidente, y las personas que mandare entrar.

Art. 150. Los Oficiales interiores de la Sala harán su servicio en traje negro.

Art. 151. No será permitido entrar en el recinto de la Sala á persona alguna que no sea ministro ó representante, sin especial permiso del Presidente, en virtud de acuerdo de la Sala.

Art. 152. Habrá dos Oficiales que en el traje prescripto por el artículo 150, cuidarán del acomodo y orden del público, y de hacer observar las órdenes que recibiesen del Presidente.

Art. 153. Habrá un portero, cuyas funciones reglará el Presidente, quién designará la persona que deba custodiar todos los muebles de la casa y tener bajo inventario.

Art. 154. La guardia, que esté de facción á las puertas exteriores de la casa de la Representación, no recibirá órdenes sino del Presidente.

Art. 155. La elección de los oficiales y porteros, será de cargo del Presidente, quién propondrá, y la Sala acordará, la dotación que deban tener.

Art. 156. En ningún caso se dirigirá la palabra en la Sala sino al Presidente ó á los Representantes en general.

Art. 157. Se evitará designar los miembros de la Sala por sus nombres propios.

Art. 158. Queda prohibido el argüir ó imputar mala intención.

Art. 159. Nada escrito ó impreso se leerá en la Sala á excepción del acta, de las minutas, de los informes de las Comisiones, y de extractos de Secretaría.

Art. 160. La Sala acordará por resolución especial, la excepción del artículo anterior que estime oportuno.

Art. 161. Ningún miembro de la Sala podrá ser interrumpido, sinó en los casos siguientes:

1.° Cuando salga notoriamente de la cuestión, en cuyo caso será llamado á ella por el Presidente.

2.° Cuando incida en personalidades ó expresiones que falten al decoro de la Sala.

En tal caso el Presidente por sí ó á pedido de uno ó más miembros de la Sala, pedirá al orador la observancia del Reglamento; si insistiese aún por segunda vez, será llamado al orden por el Presidente en la forma siguiente: «Señor Diputado N..... llamo á usted al orden.» El orador en uno ú otro caso tendrá derecho á continuar su discusión.

Pero si después de la segunda admonición continuase en faltar al decoro de la Cámara, el Presidente con acuerdo de la Sala le retirará la palabra en la forma siguiente: «Señor diputado N..... la Cámara le priva á usted hacer uso de la palabra en la presente discusión.»

Art. 162. Cuando alguno interrumpiese, sólo el miembro que ha sido interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que se llame á la observancia del Reglamento, y así se efectuará.

Art. 163. Ningún representante podrá ausentarse durante la sesión sin dar aviso al Presidente; pero, si la separación de algún diputado priva á la Cámara del número necesario para formar Sala, no podrá ausentarse sin permiso especial del Presidente.

Art. 164. Queda prohibida toda demostración ó signo de aprobación ó de reprobación.

Art. 165. El Presidente mandará salir de la casa irremisiblemente á todo individuo que desde el lugar destinado al público, contravenga al artículo anterior.

Art. 166. Nadie podrá entrar armado ni llevar bastón ó instrumento ofensivo al recinto de las sesiones.

Art. 167. Cuando el desorden del público ó de los diputados no pueda reprimirse con las admoniciones del Presidente, podrá éste levantar la sesión lo mismo que en los casos de los artículos 164, 165 y 166.

CAPITULO XVII

DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 168. Todo miembro de la Sala tendrá derecho á reclamar la observancia del Reglamento, siempre que juzgue que se contraviene á él.

Art. 169. Si se conviene que hay contravención al Reglamento, el Presidente sostendrá su observancia.

Art. 170. Si se suscitase cuestión sobre si se contraviene ó no al Reglamento, no se pasará adelante sin decidirse por resolución de la Sala.

Art. 171. El Secretario llevará por separado un libro en el que registrará todas las resoluciones de la Sala expedidas en virtud de lo que previene el artículo anterior.

Art. 172. Se extenderá igualmente en otro libro toda resolución de la Sala sobre punto de disciplina ó de forma.

Art. 173. Cuando la Sala lo tenga por conveniente, el Secretario hará relación de las resoluciones registradas en el libro que establece el artículo 171, y se decidirá cuáles de ellas convenga insertar en el Reglamento, que será en tal caso revisado y corregido, si hay lugar á ello.

Art. 174. Ninguna disposición del Reglamento podrá ser alterada por resolución sobre tablas, sino por un proyecto presentado en la forma que previene el Reglamento.

Art. 175. Todo miembro de la Sala tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 176. La resolución sobre asuntos internos de la Cámara compete á ella exclusivamente sin participación alguna del Senado.

Art. 177. La Secretaría de la Cámara tendrá el número de empleados necesario para el servicio de ella, con la dotación correspondiente que les asigne el Presupuesto General de Gastos.

Art. 178. Las obligaciones de éstos, serán: desempeñar debidamente los trabajos á que fueren destinados por el Secretario ó por algunas de las Comisiones, cuando lo requieran.

Art. 179. Los empleados de Secretaría serán nombrados por el Presidente con acuerdo de la Cámara; y, en el caso de no desempeñar aquéllos debidamente el cargo que se les ha confiado, el Presidente lo pondrá en conocimiento de ella para su resolución.

Art. 180. En el caso de culpabilidad de alguno de los empleados, la Cámara resolverá, previa información de una Comisión sobre su conducta, si hay ó no lugar á su destitución.

Art. 181. La Cámara tendrá dos taquígrafos con la dotación que ella les asigne en su presupuesto anual. Las obligaciones serán: tomar la palabra de los oradores durante la sesión y presentar en el corto tiempo posible una traducción clara y exacta de las discusiones de cada sesión, que será entregada al Secretario para el objeto que determinan los párrafos 7 y 8 del artículo 34 del Reglamento.

Art. 182. Para los efectos de los párrafos 7 y 8 del Reglamento se publicará por Secretaría un Diario de sesiones, el que será repartido á todos los Representantes.

Art. 183. El individuo que optare al destino de taquígrafo de la Cámara, habiendo alguna vacante, presentará las pruebas de suficiencia ante la Comisión de Peticiones y ésta informará á la Sala sobre las aptitudes del pretendiente.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de Reglamento, el señor **Neves** informó á nombre de la Comisión, y dijo que en la discusión particular se proponía hacer algunas modificaciones que creía oportuno introducir.

Después de la cual, se votó si pasaba á la discusión particular, y fué negativa. En consecuencia el señor **Presidente** proclamó desechado el proyecto en discusión, así como haber concluído los asuntos que formaban la orden del día.

Moción de interpelación.

En seguida el señor **Vázquez** dijo que había visto la publicación de un nuevo periódico que no respetaba reputación alguna, y que á la vez vertía conceptos ofensivos sobre esta H. Cámara. Por cuya razón hacía moción:

«Para que viniese el señor Ministro de Gobierno á dar explicaciones sobre las interpelaciones que á este respecto deseaba hacerle».

Fué apoyada.

En consecuencia, la sesión se suspendió para esperar á que llegara el señor Ministro.

Interpelación.

Vueltos á Sala, y después de haber ocupado su asiento el señor Ministro de Gobierno, el señor **Vázquez** dijo que había pedido la asistencia del señor Ministro para pedirle explicaciones respecto de la publicación de un periódico *pasquín* que no respetaba reputación alguna, atreviéndose á vertir conceptos injuriosos contra las Honorables Camaras, propendiendo así á la anarquía.

Que en ese concepto era que esperaba del Poder Ejecutivo tomase las medidas conducentes al efecto, porque también en las publicaciones que se hacen hay una completa transgresión á las adiciones á la ley de imprenta últimamente sancionadas, y al efecto pide la lectura del párrafo siguiente, publicado en el periódico *El Sol*, que dice:

«EL MINISTRO Y LAS CÁMARAS»

«Es verdad incontestable que debe haber entre el Ministerio y las Cámaras una fusión cordial.

«Es verdad incontestable que esa fusión no puede existir en las Cámaras y el Ministerio, porque aquéllas, ligadas á la voluntad de Manuel Oribe, no miran por la felicidad de la patria, sino por su ruina y el engrandecimiento personal, mientras que el Ministerio—con excepción del de la Guerra,—mira y mirará, si no nos equivocamos, por la felicidad de la patria.»

El señor **Ministro de Gobierno** contestó que creía bastaría por parte del Ministerio recordar al señor diputado que, si la publicación á que se había referido en realidad concitaba á la anarquía y agraviaba á los respetos debidos á los Poderes públicos

infringiendo la ley de imprenta, era al Fiscal General del Estado á quien correspondía la acusación. Que por parte del Ministerio se estimularía al Fiscal General á usar de esa acción, puesto que aún estaba dentro del término en que podía deducirla; por cuya razón no había todavía motivo para creer que ese funcionario público descuide el cumplimiento de sus deberes en el caso actual. Que, después de la calificación que hace la H. Cámara por parte del Gobierno, se harían las prevenciones convenientes al ministerio fiscal transmitiéndole la calificación que esa H. Cámara hace de ese periódico; y dando por hecho que la publicación es anárquica, alarmante ú ofensiva á los Poderes públicos.

Que con otro motivo el Gobierno había excitado ya el celo del Fiscal General, cuando la Junta Económico-Administrativa de Paysandú dirigió al Gobierno copia de la circular pasada á todas las Juntas Económicas de los departamentos de la República encareciéndoles la necesidad de poner coto á esas publicaciones que consideraba hechas con objetos anárquicos, y con el fin de alterar la tranquilidad pública. Que dicha nota había sido pasada por el Poder Ejecutivo al Fiscal General, y que, si á ésta se le agregaba la calificación hecha por la H. Cámara, no podía dudarse que el Fiscal cumpliese con su deber, y concluyó diciendo que, después de esta manifestación, suponía que la H. Cámara no exigiría más, dándose por satisfecha.

El señor **Vázquez** declaró que por su parte lo estaba plenamente, y que no había esperado otra cosa del señor Ministro.

El señor **Labandera** dijo que por su parte declaraba que no estaba de acuerdo ni con la moción hecha por el señor **Vázquez**, ni con los fines de ella.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, la sesión se levantó á las dos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.º 5

3.ª SESION ORDINARIA DEL 3 DE MARZO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los tres días del mes de marzo, año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sesiones á las doce y media de la tarde, los señores representantes: Labandera, Veira, Martínez, Magariños (don Mateo), Conde, Echenique, Fernández (don Eugenio), Neves, Fernández (don Román), Rodríguez, Fisterra, Pereira, Durán, Latorre, López, Acosta, Bustamante, Arteaga, Magariños (don Luis), Solsona, Zas, De los Campos y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Tezanos y Aguiar.

Sin aviso el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Marzo 2.—La Comisión Especial encargada de dictaminar en la petición del señor Gounouilhou, se ha expedido.—Repártase.

La de Peticiones se ha expedido en la renuncia hecha por el señor representante don Gregorio Conde del cargo de 1.er Vicepresidente de esta Honorable Cámara, y en la licencia solicitada por el señor representante Bujareo.—Repártase.

Viuda de Gregorio Pérez.

La señora viuda del coronel don Gregorio Pérez se queja de que el Poder Ejecutivo le ha suspendido la pensión que por ley le correspondía.—A la Comisión de Milicias.

El suplente de representante por Montevideo, don Miguel Alvarez, presenta su convocatoria.

El señor Miguel Alvarez presenta poderes.

El señor **Presidente** hizo presente que, estando el señor Alvarez en la antesala, lo iba á mandar entrar para que prestase juramento.

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que creía que, antes que prestase juramento, el señor Alvarez debería pasar su convocatoria á la Comisión de Peticiones.

Juramento del señor Alvarez.

Con tal motivo se suscitó una breve discusión en la que hicieron uso de la palabra los señores Bustamante, Labandera y Magariños (don Mateo). Después de ésta entró el señor Alvarez, y habiendo prestado el juramento de estilo, ocupó su asiento respectivo.

En seguida se pasó á la orden del día dando lectura de este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Camara de Representantes:

Código Civil.

La Comisión de Legislación ha encontrado en el archivo de su oficina un proyecto de Código Civil que el doctor don Eduardo Acevedo presentó á Vuestra Honorabilidad en el 2.º período de la 6.ª Legislatura; y, creyendo ella hacer un servicio á sus conciudadanos, ha tomado sobre sí la responsabilidad de pedir su sanción, del único modo que pueden sancionarse trabajos de esta naturaleza, esto es, sin entrar en la discusión minuciosa de sus artículos.

Desde que entraron al ejercicio de una vida propia, las Repúblicas sudamericanas sintieron la necesidad de reformar los Códigos que habían heredado de la metrópoli, y desde entonces vienen haciendo esfuerzos para conseguirlo: si no lo han logrado todas aún, es porque su organización política ha absorbido la savia de su inteligencia y enervado sus fuerzas.

Bolívar fué el primero en trabajar empeñosamente para libertar al Perú de las contradictorias leyes españolas, opuestas á nuestro sistema, nombrando al efecto una Comisión de doce jurisconsultos.

El Gobierno de Chile comenzó sus trabajos para la reforma de los Códigos en 1828, estimulando á los hombres de la ciencia con la recompensa de veinte mil pesos al que presentase un proyecto de Código Penal por ser este ramo de la legislación el que más reclama la atención de los legisladores americanos.

Entre nosotros, para honra de nuestro país, no ha faltado un ciudadano laborioso é inteligente que, consagrando muchos años de su vida, ha acometido tan noble empresa, comenzando por la confección de un Código Civil, sin más estímulo que el que le ha dado su patrimonio.

Como no hay divergencia sobre la necesidad, sentida desde muy atrás, de reunir en un solo cuerpo y de simplificar las innumerables leyes que nos rigen, así nadie puede desconocer el importante servicio que ha rendido á la patria el doctor don Eduardo Acevedo.

Por eso debe tratarse de no malograr aquel trabajo, exponiéndolo á las contingencias de una discusión prolongada y enfadosa, para la que no siempre están habilitadas las Asambleas Legislativas.

Fué para evitar semejante peligro, y persuadido de que los adelantos de la civilización y el choque en que se colocan ciertas leyes con los hábitos y costumbres inveteradas entre nosotros, por efecto del roce con tan diversas nacionalidades, exigen un nuevo sistema de codificación que sirva de base á la reforma tan reclamada en la administración de la justicia, que uno de los miembros de vuestra Comisión le sometió al examen de una Comisión de abogados, cuando le cupo el honor de desempeñar la cartera de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores; pero, habiendo aquella Comisión suspendido sus trabajos, parece relegado al olvido tan importante encargo.

Mientras tanto, dice muy bien el autor del proyecto de que vamos tratando: «Nadie que se haya ocupado, aunque remotamente, de las leyes que nos rigen, ha podido dejar de notar su confusión, sus vacíos é incoherencias. Ni siquiera estamos de acuerdo sobre los códigos que nos rigen, ni sobre el orden que respecto de ellos debe guardarse para la resolución de las causas.»

Pero no somos nosotros únicamente los que encontramos esa confusión.

Los más aventajados jurisconsultos españoles, fundados en la misma razón, se afanan por terminar la reforma iniciada en 1821, que produjo, en 1821, el Código de Comercio y el Código Penal, en 1848.

Para llevar al convencimiento de los legisladores la urgente necesidad de dar comienzo á la reforma, séanos permitido transcribir algunas opiniones tan respetables como desapasionadas.

El ilustre autor de la historia de la legislación española, don José M. Antequera, hablando del Espéculo del Fuero Real y de las Partidas, todas vigentes entre nosotros, dice: «Estas varias colecciones legales, estos diversos actos de la autoridad real, se hallan enteramente encontrados en su espíritu y tendencias, y sin embargo todas aquéllas se promulgaron en el mismo reinado; todos estos emanaron de la voluntad del mismo monarca.»

Y ocupándose de la Novísima Recopilación añade: «De suerte que, en vez de simplificarse la legislación española con los progresos de la civilización y los notables adelantos que ha hecho la ciencia de las leyes en los tiempos modernos, ha ido complicándose cada vez más y más con la continua multiplicación de voluminosos y difusos códigos, cuya autoridad no deroga la de los anteriormente promulgados, y cuyas leyes, en su mayor parte obscuras, anticuadas y contradictorias entre sí, hacen de nuestro derecho actual el más confuso é intrincado laberinto».

Y no puede ser más exacta la apreciación de Antequera.

Habiendo nacido la mayor parte de los Códigos, que actualmente nos rigen, en los primeros albores de la monarquía española, sólo pueden y deben considerarse como monumentos literarios, sin rivales entre los trabajos de su siglo; pero, examinados á la luz de las ideas de nuestra época, se vendrá en convenir fácilmente que están plagados de contradicciones y doctrinas condenadas ya por el progreso del tiempo.

Y, como la primera condición de la ley para que sea buena ley consiste en que ella esté al alcance del mayor número, las naciones más adelantadas han buscado el medio de popularizarla por la simplificación y la claridad.

Hay un axioma de derecho romano, (*ignoratio legis non excusat*) por el cual la ignorancia de la ley no libra de la pena; y ese axioma es el que nos impone la obligación de adoptar un sistema de promulgación que haga notorias las leyes á todos los que han de obedecerlas.

Jurista ha habido que, llevando más lejos su deseo de propagación, pretendía que se enseñase en las escuelas primarias una parte de la legislación civil y criminal.

En los tiempos más remotos de la antigüedad se daba tanta importancia á la conveniencia de hacer llegar la ley á conocimiento de todos, y de repetirla con frecuencia al pueblo, que los fenicios y los griegos tenían la costumbre de conservar siempre expuestas á la vista del público las leyes del Estado para que ninguno pudiese ignorarlas.

La misma imperiosa necesidad de modificar nuestras innumerables, confusas, obscuras y contradictorias leyes, indujo á los legisladores de la República chilena á sancionar, sin discusión, el Código Civil, redactado por el hábil jurisconsulto don Andrés Bello, después de un examen practicado por una Comisión de abogados que nombró al efecto el Gobierno.

Del mismo modo se ha procedido en otros países más adelantados.

Sin el inmenso ascendiente que ejercía el primer Cónsul, Bonaparte, los franceses no tendrían el Código Napoleón.

A su influjo se debió la rápida sanción que obtuvo después de un ligero examen; y la prueba de su bondad resalta desde que se le ha visto servir de base para la confección de otros códigos, y hasta copiarse textualmente en Polonia, en Holanda, en Bélgica, en las dos Sicilias, en Cerdeña, en el Piamonte, en el ducado de Baden, en Suiza y en algunos Estados de Prusia, fundados sin duda en aquel principio de Helvecio, que «las leyes necesarias no son numerosas y convienen á todos los habitantes de la tierra».

El eminente escritor Emilio Girardín, en un notable escrito sobre la simplificación administrativa, corrobora lo que vuestra Comisión deja sentado, con las siguientes palabras:

«La Asamblea Legislativa, la Asamblea Constituyente, la Convención Nacional habían reconocido la necesidad de dar á la Francia un código que cerrase la era de las rutinas y abriese la

del derecho nuevo; pero, si Napoleón no hubiese venido á reemplazar tan bruscamente el Directorio por el Consulado, es más que probable que el código que nos envidia la Europa aún se estaría discutiendo.»

Otro código no menos célebre, el Código de Justiniano, tampoco fué obra de las asambleas legislativas: fué un hombre asistido por cinco comisarios que compilaron y redactaron los monumentos que tanta celebridad han alcanzado bajo los nombres de Código, Institutas, Digesto ó Pandetas y Novelas.

Entre las muchas razones de conveniencia y de progreso, que aconseja romper con un rasgo de pluma las viejas tradiciones que nos hacen *conservar religiosamente los harapos que la España ya comienza á tirar para ponerse en armonía con el espíritu del siglo*, hay una muy poderosa, que el autor del proyecto apunta con excelente oportunidad.

«En todas partes, dice, es necesario que la ley esté al alcance del ciudadano... Pero esa necesidad general es todavía mayor entre nosotros por la escasez de hombres especiales y la forma de nuestro gobierno.

«La escasez de hombres especiales hace que en muchos casos sean llamados los simples ciudadanos á sentarse en calidad de inteligentes en los bancos de los Jueces Letrados, y la forma de nuestro gobierno los llama necesariamente de un momento á otro á concurrir como legisladores á la formación de las leyes, ó como jurados á su aplicación.»

Cumple á los miembros de la H. Cámara de Representantes penetrarse bien de la exactitud del raciocinio que se acaba de transcribir.

Por otra parte, si cada representante del pueblo se tomase la pena de compulsar el proyecto del doctor Acevedo, habría de convenir con su autor en que «su trabajo, á excepción de muy pocos puntos, no es más que la reducción, en forma de código moderno, de las mismas leyes y doctrinas que cada día aplican nuestros tribunales».

Y es menos peligroso sancionar de un golpe un cuerpo de leyes determinado y expreso, que la práctica establecida de aplicar doctrinas y preceptos de ajena legislación, como sucede en los casos ocurrentes, no previstos por nuesta deficiente legislación, especialmente en materias mercantiles.

Por último, está fuera de toda controversia que las pocas pero sabias leyes son las que constituyen la felicidad de los pueblos; así como de su multiplicación resulta el caos donde se extravían los jurisconsultos y la Justicia.

Podría abundarse en razones para apoyar la indicación de sancionar sin discusión particular el proyecto del doctor Acevedo, pero cree la Comisión que bastan las que ligeramente se han apuntado, y la lectura de la juiciosa advertencia que forma el prólogo de la obra, donde su autor explica, mejor que ella hacerlo pudiera, los motivos que reclaman una pronta sanción.

Antes de terminar este pálido informe, séale permitido á la Co-

misión apercibir á V. H. que la justicia, la equidad, el decoro del país, ya que no la conveniencia de estimular la aplicación y el talento, aconsejan que se acuerden premios á los trabajos científicos que, como el del doctor Acevedo, requieren muchas vigilias y mucho estudio, distrayendo su tiempo de ocupaciones más lucrativas.

Apoyada en tales fundamentos somete á la sanción de V. H. la siguiente

MINUTA DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Declárase ley del Estado el proyecto de Código Civil, redactado por el doctor don Eduardo Acevedo y presentado al Cuerpo Legislativo en el 2.º período de la 6.ª Legislatura.

Art. 2.º Quedan en vigencia las disposiciones relativas á la legislación penal y de comercio consignadas en los códigos que han regido hasta ahora en la República.

Art. 3.º Se señala al doctor Acevedo un premio de seis mil pesos, en justa compensación de su trabajo.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 19 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes—Pedro de Latorre— Juan J. Aguiar— Rafael F. de Echenique.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, y después de algunas explicaciones hechas por el señor Labandera y contestadas por el señor Presidente y los señores Magariños (don Mateo) y Bustamante, se votó y pasó á la discusión particular.

En ésta el señor **Labandera**, después de fundarla extensamente, propuso la adición siguiente al artículo 1.º:

«Declárase ley del Estado al proyecto de Código Civil, redactado por el doctor don Eduardo Acevedo y presentado al Cuerpo Legislativo en el 2.º período de la 6.ª Legislatura, en todo aquello que no se oponga directamente á la legislación canónica relativa al matrimonio».

El señor **Magariños** (don Mateo) combate la adición propuesta fundándose en largas y detenidas consideraciones y haciendo leer al efecto los artículos 132 y 170 del Código.

Con tal motivo se suscitó un prolongado debate entre los señores Magariños (don Mateo) y Labandera.

A indicación del señor Presidente se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor **Magariños** (don Mateo) hizo moción para que se aplace la discusión de este asunto, con el fin de que

os señores representantes pudiesen meditar sobre él. Fué apoyada.

El señor **Labandera** combate la moción. Puesta á votación, fué sancionada.

Local legislativo.

En seguida el señor **Presidente** dió cuenta de una obra que se estaba practicando en la galería que conduce al salón de sesiones de la Cámara, y pide á ésta, dicte una resolución sobre el particular.

Los señores Labandera y Bustamante son de opinión que se autorice al señor Presidente para que se dirija al Poder Ejecutivo de la República, pidiéndole en nombre de la H. Cámara mande desalojar dicho lugar (fueron apoyados); y puesta á votación esta indicación, fué afirmativa.

El señor **Labandera** presentó la moción siguiente á nombre de la Comisión de Dietas:

Adición al Reglamento interior

Reglamento interno.—Adición.

Los señores representantes, que obtengan licencia de la Cámara para ausentarse temporalmente, no gozarán dietas durante la ausencia.

Montevideo, febrero 25 de 1857.

Pedro Bustamante—Juan Antonio Labandera.

Suficientemente apoyada la anterior moción, se mandó repartir.

El señor **Neves** dijo que, no pudiendo formar parte de la Comisión de Hacienda, pedía al señor Presidente lo exonerase de dicho cargo.

El señor **Presidente** le contestó que la Mesa no podía acceder á su solicitud; que hiciese su renuncia por escrito, y que la Cámara resolvería.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las dos y media de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 6

4.ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE MARZO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sesiones á la una menos cuarto de la tarde los señores representantes Fernández (don Eugenio), Martínez, Magariños (don Luis), De los Campos, Aguiar, Echenique, Rodríguez, Labandera, Zas, Magariños (don Mateo), Conde, Fisterra, Latorre, López, Acosta, Vázquez, Durán, Solsona, Fernández (don Román), Bustamante, Pereira, Tezanos y Alvarez.

Con aviso de no poder asistir los señores Veira, Neves y Mayobre.

Sin aviso los señores Arteaga y Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 2.—El Poder Ejecutivo dice haber convocado al suplente de representante por el departamento de la Capital, don Miguel Alvarez.—Archívese. *Comunicación del Poder Ejecutivo.*

Marzo 3.—Don Pedro M. Izasa presenta un proyecto de Hacienda.—A la Comisión de Hacienda. *Pedro M. Izasa.*

El señor Ministro de la Guerra eleva la Memoria correspondiente á su Departamento.—A la Comisión de Milicias. *Memoria de Guerra.*

Don Manuel Carbajal, apoderado de la viuda del capitán don Gerónimo Machado, solicita viudedad.—A la misma Comisión. *Viuda de Gerónimo Machado.*

Local legislativo.

Los empresarios del telégrafo eléctrico solicitan que la H. Cámara se sirva disponer que pueda continuar la obra de un cuarto que en la galería de ésta se estaba haciendo.—A la Comisión de Peticiones.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

La Secretaría presenta su presupuesto de sueldos y gastos para el año de 1858.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor representante Palomeque sobre abolición de pasaporte.—Repártase.

Mercado principal.

El Poder Ejecutivo eleva una propuesta sobre reconstrucción del mercado principal.—A la Comisión de Hacienda.

Código Civil.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se pasó á la orden del día, poniendo en discusión particular el artículo 1.º de la minuta de decreto aconsejada por la Comision de Legislación sobre el Código Civil redactado por el doctor Acevedo.

El señor **Magariños** (don Mateo) después de manifestar sus creencias en esta cuestión é interpretando la opinión manifestada por algunos señores representantes en la sesión anterior, pidió á nombre de la Comisión la sustitución del artículo 1.º en discusión, por otro que presentó y que dice así:

«Artículo 1.º Declárase ley del Estado el proyecto de Código Civil redactado por el doctor don Eduardo Acevedo, con excepción del título V».

El señor **Bustamante** impugna detenidamente el artículo 81 de Código, respecto á los extranjeros; dice que debe suprimirse el primer libro, fundándose en que dicho artículo 81 es contrario á la Constitución y progreso del país.

El señor **Magariños** (don Mateo) sostiene el artículo 81, negando que sea contrario á la Constitución y al adelanto del país: se extiende en largas y detenidas demostraciones en apoyo de su opinión.

El señor **Labandera** se expresa en el mismo sentido que lo había hecho el señor Bustamante, y después de una prolongada discusión entre dichos señores, el señor Labandera propuso una enmienda al artículo 81 que fué aceptada por el señor Magariños (don Mateo). En consecuencia, se puso á votación el artículo 1.º en discusión, salvando la enmienda, y fué afirmativa; y en seguida se puso á votación la enmienda, fué igualmente afirmativa, quedando sancionado el artículo 81 en esta forma:

«Artículo 81. Un extranjero se tendrá por domiciliado y podrá gozar de los derechos civiles, sin excepción, quedando en este caso sujeto á todos los cargos de los naturales desde que se realice cualquiera de las circunstancias siguientes:»

En la discusión del artículo 2.º, después de haber manifestado el señor Magariños que no lo sostendría porque era innecesario, se cambiaron algunas explicaciones entre dicho señor y el señor Bustamante relativas á cuándo debía gozar dicho Código, y se convino suprimir el citado artículo 2.º.

En la discusión del artículo 3.º, el señor **Magariños** (don Mateo) dijo que algunos señores representantes creían que este artículo que acordaba un premio al señor Acevedo, debía ser materia de un decreto aparte, y que él no insistiría; pero creía que estaba bien donde lo había puesto la Comisión, es decir en el decreto que declara ley de la nación el Código redactado por el doctor Acevedo.

El señor **Labandera** apoya la idea de que este artículo forme un decreto aparte, y acordado así, el señor **Presidente** declaró sancionada la minuta de decreto que declara ley de la nación el Código Civil redactado por el doctor Eduardo Acevedo.

En seguida se puso en discusión el artículo 3.º como único, y formando una minuta de decreto separada.

El señor **Aguiar** pidió que se le agregase al final: «por la redacción del proyecto de Código Civil sancionado en esta fecha». Fué apoyado.

El señor **Labandera** propuso que se expresase el nombre del doctor Acevedo. Así fué acordado.

El señor **Bustamante** indicó que se elevase la suma á la cantidad de diez mil pesos.

El señor **Magariños** (don Mateo) apoya la indicación que propone el señor Labandera; y puestas ambas á votación quedó sancionada la minuta en esta forma:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Se señala al doctor don Eduardo Acevedo un premio de seis mil pesos en justa compensación de su trabajo, por la redacción del Código Civil sancionado en esta fecha».

A indicación del señor Presidente se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala se puso en discusión general la minuta de decreto que aconseja la Comisión Especial en el asunto del señor Gounouilhou.

El señor **Bustamante** hizo moción para que se citase á los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno á fin de que asistan á esta discusión. Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que no se oponía á la moción, pero que los señores Ministros eran citados y se les pasaba la orden del día; que si no asistían á la discusión era porque no querían y que la Cámara no podría estar á merced de ellos. Fué apoyado.

El señor **Bustamante** contestó que era exacto, pero que, como no habían venido, creía que debería aplazarse este asunto hasta mañana ó pasado y avisárseles.

Así quedó acordado y se dió lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Renuncia del señor Gregorio Conde.

La Comisión de Peticiones ha examinado la renuncia que hace el señor representante por el departamento de Canelones, don Gregorio Conde, del cargo de 1.er Vicepresidente de la Honorable Cámara de Representantes para el que fué electo en la sesión del día 13 del corriente, y tomando en consideración las justas causas que alega, aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, marzo 2 de 1857.

Hermenegildo Solsona—Luis Magariños—Carlos V. López.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Admítese la renuncia que hace el señor representante don Gregorio Conde del cargo de 1.er Vicepresidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, marzo 2 de 1857.

Solsona—Magariños—López.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto y después de informar el señor Magariños (don Luis) á nombre de la Comisión, se votó y fué sancionada, tanto en general como en particular. Igualmente lo fué este otro asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Licencia al señor Salvador Bujareo.

En la solicitud que hace don Salvador Bujareo, representante por el departamento de la Capital, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al señor representante don Salvador Bujareo un mes de licencia para restablecer su salud.

Montevideo, marzo 2 de 1857.

Solsona—Magariños—López.

En seguida se leyó este asunto:

Adición al Reglamento interno

Los señores representantes, que obtengan licencia de la Cámara para ausentarse temporalmente, no gozarán dietas durante la ausencia. **Dietas legislativas.**

Montevideo, febrero 25 de 1857.

Pedro Bustamante—Juan Antonio Labandera.

Puesta en discusión general esta adición, el señor **Presidente** pidió al señor Zas, 2.º Vicepresidente, que ocupase la presidencia.

Efectuado así, el señor **Palomeque** combate extensamente la adición en discusión, y concluye haciendo moción para que la discusión general fuese declarada libre. Fué apoyada.

El señor **Magariños** (don Mateo) hace moción para que la adición presentada por la Comisión de Dietas no se discuta. Fué apoyado.

Con tal motivo se suscitó un prolongado debate en el que hicieron uso de la palabra los señores Magariños y Palomeque, en pro, y en contra los señores Bustamante y Labandera. Después de lo cual, se puso á votación la moción del señor Palomeque y fué negativa.

Puesta á votación la moción hecha por el señor Magariños, fué afirmativa; en consecuencia el señor Presidente declaró desechada la adición en discusión.

El señor **Vázquez** pidió la lectura de una moción que mandó á la Mesa ordenando que, luego que lleguen al puerto los restos del señor Rivadavia, la fortaleza de San José haga la salva que corresponde á los capitanes generales, y que el Poder Ejecutivo envíe seis jefes á bordo, los cuales acompañarán dichos restos hasta la ciudad de Buenos Aires. **Honores fúnebres á Rivadavia.**

Fundada esta moción por su autor y suficientemente apoyada, pasó á una Comisión especial compuesta del autor de ella y los señores Pereira y Labandera.

El señor **Presidente** anunció que habían concluído los asuntos que formaban la orden del día; que tenía que dar cuenta á la Honorable Cámara de una nota reservada del Poder Ejecutivo, á cuyo efecto mandó despejar la barra, y la Cámara se constituyó en sesión secreta siendo las tres de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.º 7

5.ª SESION ORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á las doce y media de la tarde, los señores representantes: Durán, Rodríguez, Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Pereira, De los Campos, Martínez, Fernández (don Román), Solsona, Alvarez, López, Aguiar, Magariños (don Luis), Bustamante, Vázquez, Tezanos, Echenique, Latorre, Fisterra, Labandera, Conde, Zas y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Neves, Acosta y Arteaga.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Bancos. Marzo 9.—La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para el establecimiento de un Banco en esta ciudad.—A la Comisión de Hacienda.

Cárcel pública. El Poder Ejecutivo eleva un proyecto de ley sobre construcción de una cárcel pública.—A la Comisión de Hacienda.

Impuestos. El mismo eleva otro proyecto sobre impuestos departamentales.—A la misma Comisión.

Viuda de Manuel Leira. La viuda del teniente 1.º don Manuel Leira, solicita viudedad.—A la Comisión de Milicias.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de ley sobre tierras.—Repártase. Despacho de Comisiones.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día, dando lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

Domingo Gounouilhou.

La Comisión Especial á quien V. H. se sirvió pasar la solicitud de don Domingo Gounouilhou, ciudadano francés, se ha impuesto de ella, y encuentra que está reducida á rectificar, en la parte que es relativa al dicho señor, el informe de la H. Comisión Permanente, presentado á V. H. en la apertura de las sesiones del día 15, y á demostrar á la vez las inconsecuencias de la misma Comisión, cuando sostiene el contrato Navia, como aprobado por una resolución legislativa, y no sostiene el contrato ó convención con el Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses que emana de la ley sancionada por V. H. en 14 de julio de 1855.

Desde luego la Comisión Especial ha debido llamar á sí esos antecedentes todos para su mejor ilustración.

Con efecto, los ha examinado, y de ellos resulta que don Domingo Gounouilhou se presentó á la referida Comisión Permanente poniendo en su conocimiento que el Poder Ejecutivo había suspendido, por sí y ante sí, el contrato de 11 de junio de 1866 celebrado entre el Gobierno de la República y el Encargado de Negocios de Francia, para el arreglo del crédito representado por Gounouilhou.

Esta denuncia puso en pie, como era consiguiente, la vigilancia de la Comisión Permanente, centinela celoso del cumplimiento de la Constitución y de las leyes, puesto que envolvía la violación de una ley y la suspensión de un contrato internacional, sin previo acuerdo ni aún conocimiento de la otra parte contratante; y el escrito, que la contenía, pasó á una Comisión para que abriera dictamen.

Esta Comisión aconseja que se hagan al Poder Ejecutivo las observaciones que prescribe el artículo 56 de la Constitución, á fin de que continúe en ejecución el convenio de 11 de junio de 1856, y se solicite y haga su revisión, si fuese conveniente á los intereses fiscales, por los medios y formas que ofrece el derecho internacional y que reconoce y acata todo país civilizado.

Este informe se vota y resulta un empate, que al fin decide el Presidente desechándolo, aunque á la vez protesta que vota sin conciencia de lo que hace.

Estos son los antecedentes, señores representantes, y este el estado en que la Comisión Permanente pasa el negocio al conocimiento de Vuestra Honorabilidad.

La Comisión Especial cree que rinde un importante servicio á la nación, meditando sobre esos antecedentes, y aconsejando á V. H. una resolución terminante, que salve nuestra fe pública, los respetos debidos á nuestras deliberaciones y los intereses fiscales, todo menoscabado en el incidente de que se trata.

Desde algunos años ha, los Encargados de Negocios de los Gobiernos de Francia é Inglaterra exigían del Poder Ejecutivo algún arreglo que mejorara la condición de nuestros acreedores, súbditos franceses é ingleses.

La H. Asamblea General, dando á esas exigencias toda la atención que merecían, dictó una ley, la de 14 de julio de 1855, autorizando al Poder Ejecutivo para entrar en esos arreglos, según lo permitieran las circunstancias del Erario.

En consecuencia de esta autorización, un convenio celebrado con el señor Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses tuvo lugar el 11 de enero de 1856, en el cual se estipuló que se entregarían mensualmente *tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos* para pago de intereses del crédito denominado Gounouilhou, y un uno por ciento del total producto de las rentas de Aduana para la amortización del capital.

Este convenio fué ejecutado hasta fin de febrero ó principio de marzo, en que un nuevo Ministro de Hacienda, el señor don Doroteo García, lo trajo á revisión por los medios recibidos en el derecho internacional, y entonces tuvo lugar el convenio de 11 de junio siguiente; en el cual el Ministro negociador, que lo fué el señor García, obtuvo la importantísima condición de que los 3,245 pesos estipulados en el primer arreglo para pago de intereses, fueran también aplicados como el 1 % á la amortización del capital, librándose así el erario público de una carga de más de un millón de pesos que importaban esos intereses y que quedaron renunciados á favor del Estado.

Séale permitido á la Comisión Especial en esta coyuntura llamar la atención de V. H. hacia este gran servicio rendido á los intereses fiscales por ese Ministro ,don Doroteo García.

Está también estipulado en ese contrato adicional de 11 de junio de 1856, como una compensación debida á la cesión de intereses, que esta será *ipso-facto nula* y *como no convenida, si ocurre cualquier retardo ó interrupción en los pagamentos convenidos.*

Llevóse á debida ejecución este contrato, que modificaba tan favorablemente el de 11 de enero, hasta que, apareciendo al frente del Ministerio de Hacienda el actual Ministro, aparece también con él la interrupción del contrato; y el millón de pesos volverá á pesar sobre el tan agobiado erario, si V. H., como ya lo había dicho la Comisión Especial, no dicta una resolución reparadora que salve nuestra fe pública, los respetos debidos á vuestras deliberaciones y los intereses fiscales, menoscabados con esa interrupción.

He aquí, señores representantes, la situación en que se encuentra este grave negocio. El pone en conflictos que pueden ser muy trascendentales á los Gobiernos de la República y de Francia; ya á

ésta sometiéndola al capricho nuestro, de faltar á nuestros más serios compromisos, cuando bien nos plazca; ó ya á aquélla, obligándola á cumplir y respetar aquello que bajo su firma ofrece.

Pero, antes de llegar á tan extremadas y desagradables consecuencias, estáis vosotros, honorables representantes, de por medio; está la misma Asamblea General, su justicia y su prudencia.

El contrato de 11 de junio se basa en una ley de la República; por esa ley el contrato existe; por esa ley el Poder Ejecutivo le daba y tuvo ejecución, y por esa ley consignó V. H. en la de Presupuesto la suma con que debiera atenderse puntual y religiosamente.

El Poder Ejecutivo lo suspende en formas inusitadas, y al suspenderle así sale de su esfera, cae en vuestra jurisdicción y ya en vuestra jurisdicción, una resolución de V. H. es indispensable para volver este negocio al camino que debe llevar, tan reclamado por las conveniencias nacionales.

De esa vuestra resolución pende también saber si la fe pública nacional es esa fe que está fuera del alcance de todos aquellos que pueden menoscabarla; y que vosotros, con un deber superior á todos los deberes, tenéis el de conservar ilesa.

En su consecuencia, pues, la Comisión Especial aconseja á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, marzo 2 de 1857.

Juan F. Rodríguez—Juan Antonio Labandera—Román Fernández.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo dará entero y puntual cumplimiento al contrato celebrado con el Encargado de Negocios de Francia en 11 de junio de 1856, relativo al crédito denominado Gounouilhou, sin que en manera alguna pueda interrumpirse su ejecución.

Art. 2.º Las mensualidades devengadas y depositadas, se pondrán á disposición de quien corresponde, según lo establecido en dicho contrato.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 2 de 1857.

Labandera—Rodríguez—Fernández.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, el señor **Bustamante** hizo moción para que se mandase llamar á los Ministros de Gobierno y Hacienda, suspendiéndose en tanto la consideración de este asunto. Fué apoyada, y la moción se puso en discusión.

Los señores Aguiar y Labandera la combaten, sosteniéndola el señor Bustamante. Y dado el punto por suficientemente discutido,

se votó si se aprobaba la moción, y fué negativa. En consecuencia se puso en discusión la anterior minuta de decreto, y no habiendo quién hiciera uso de la palabra se votó, y fué sancionado tanto en general como en particular.

En seguida se puso en discusión este asunto y fué sancionado el artículo 1.º sin discusión:

MINUTA DE DECRETO

Honores fúnebres.

Artículo 1.º En caso de que el buque que conduce los restos del ilustre argentino don Bernardino Rivadavia, arribe al puerto de Montevideo, la fortaleza de San José les hará los honores fúnebres que corresponden á capitán general.

Art. 2.º En el día designado por el Gobierno de Buenos Aires para los funerales decretados, la misma fortaleza de San José tendrá la bandera nacional á media asta, y hará los disparos correspondientes.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 10 de 1857.

Juan Antonio Labandera—Julio C. Pereira.

En la discusión del artículo 2.º el señor **Vázquez** lo combate, y hace moción:

«Para que dicho artículo pase á ser 3.º y se ponga el que él presentó en su proyecto como 2.º».—Fué apoyado.

El señor **Labandera** á nombre de la Comisión combate dicha moción; y dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo 2.º salvando la enmienda propuesta por el señor **Vázquez** y fué afirmativa.

El señor **Magariños** (don Mateo) hizo moción:

«Para que, en el caso de que se sancione la enmienda propuesta por el señor Vázquez, sea compuesta la Comisión que aquél propone de todas las corporaciones del país».—Fué apoyado.

En seguida se puso á votación el artículo propuesto por el señor Vázquez, y siendo ésta negativa, el señor **Presidente** proclamó sancionada la minuta de decreto presentada por la Comisión sin alteración é hizo presente á la Cámara que se iba á proceder al nombramiento de 1.er Vicepresidente.

El señor **Labandera** pidió que se recomendase la petición del señor don Rafael Méndez á la Comisión respectiva.

El señor **Presidente** contestó que este asunto había pasado en el período pasado á una Comisión especial, y que precisamente iba á consultar á la Cámara sobre si debía pasar este asunto á la actual Comisión de Peticiones. Acordado así, se suspendió la essión.

Vueltos á Sala se procedió á tomar la votación para 1.er Vicepresidente de la H. Cámara y resultó electo canónicamente el señor Veira. Elección complementaria de 1.er Vicepresidente.

El señor **Presidente** nombró para integrar la Comisión de Hacienda al señor Alvarez; y en seguida se levantó la sesión siendo las dos y media de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.º 8

6.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE MARZO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de marzo del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á las doce y media de la tarde, los señores representantes: Magariños (don Mateo), Rodríguez, Latorre, López, Echenique, Bustamante, Magariños (don Luis), Conde, Fisterra, Alvarez, Durán, Acosta, Vázquez, Tezanos, Labandera, Zas, Solsona y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Arteaga, Fernández (don Eugenio), Neves, Mayobre, Pereira, Aguiar, Martínez, Veira y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Rentas públicas.

Marzo 10.—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo de la H. Cámara para enajenar la tercera parte de las rentas de Corrales y Mercados, y pide su sanción con toda la brevedad posible.—A la Comisión de Hacienda.

Comunicación del Senado.

Marzo 11.—La Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto que concede honores fúnebres á los restos del señor don Bernardino Rivadavia.—Archívese.

José Trápani.

Marzo 12.—La misma remite una minuta de decreto acordando una pensión á don José Trápani.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

Marzo 13.—La Comisión encargada de dictaminar sobre la renuncia de la Comisión revisadora de expedientes por perjuicios, se ha expedido.—Repártase.

Marzo 16.—La Junta Económico-Administrativa del departamento de Tacuarembó pide se reglamenten sus atribuciones.—A la Comisión de Legislación.

Junta Económico-Administrativa.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Bustamante** pidió á los señores representantes estudiasen bien el informe que se acababa de mandar repartir sobre la renuncia de los miembros que forman la Comisión revisadora de los expedientes por perjuicios.

El señor **Magariños** (don Luis) pidió que junto con ese informe se repartiese también el que había presentado á la H. Cámara la Comisión de expedientes al elevar su renuncia.

Acordado así, se dió principio á la orden del día, dando lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

Tierras públicas.

La Comisión de Legislación aceptando los principios en que funda el Poder Ejecutivo el proyecto sobre tierras, aconseja su sanción con la ligera enmienda que aparece en el artículo 2.º é informará *in voce*.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º La disposición del artículo 11 de la ley 24 de abril de 1835, que acuerda la propiedad de las tierras públicas á los poseedores de más de cuarenta años, se refiere únicamente á los que, á la fecha de la ley, hubiesen ya poseído sin interrupción ese número de años.

Art. 2.º La autoridad de la cosa juzgada, las donaciones hechas por el Gobierno de la República, las transacciones y decisiones arbitrales consentidas, serán respetadas pero sin perjuicio de los remedios legales que competan al fisco para obtener su reposición ó su revisión.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, marzo 10 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes—Rafael F. de Echenique—Pedro de la Torre —Julio C. Pereira.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, informó el señor **Magariños** (don Mateo) á nombre de la Comisión de Legislación, y pidió la lectura de la nota con que el Poder Ejecutivo lo remitió á la H. Cámara. (La nota se leyó).

El señor **Bustamante** pidió se leyese la ley de 24 de abril de 1835. Leída que fué, se manifestó de acuerdo con el proyecto en discusión.

El señor Ministro de Gobierno entró en el salón y ocupó su asiento respectivo.

El señor **Presidente** pidió al señor Zas, 2.º Vice, que ocupase la Presidencia. Efectuado así, se votó si se pasaba á la discusión particular. Fué afirmativa.

En la discusión del artículo 1.º, el señor **Labandera** dijo que creía debía decirse algo con respecto á los demás plazos, pues que aquí no se hablaba más que de los que tenían cuarenta años.

El señor Magariños (don Mateo) y el señor Ministro contestaron; y satisfecho el señor Labandera, se votó el artículo 1.º y fué sancionado.

En la discusión del artículo 2.º, el señor **Ministro** preguntó las razones por qué la Comisión de Legislación había introducido una adición á dicho artículo.

Los señores Magariños y Latorre contestaron; y, después de haber hecho uso de la palabra dichos señores y el señor Ministro que sostiene la inutilidad de la adición, se convino, á indicación del señor Bustamante, substituir dicho artículo por el propuesto por el señor Ministro, el cual se votó, y fué sancionado como sigue:

«Artículo 2.º La autoridad de la cosa juzgada, las transacciones y las decisiones arbitrales consentidas, serán respetadas, pero sin perjuicio de los remedios legales que competan al fisco para obtener su reposición ó su rescisión».

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley sobre tierras, y la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala se dió lectura á este asunto:

Pasaportes. La Comisión de Legislación informará *in voce* aconsejando el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único.—Queda abolido el uso del pasaporte para transitar por el interior del territorio de la República.

Montevideo, marzo 9 de 1857.

Magariños Cervantes—Echenique—Latorre—Aguiar.

Puesto en discusión general, después de informar el señor Magariños (don Mateo), se votó y pasó á la particular, en la que fué sancionado sufriendo la supresión de la palabra *interior*, del propuesto por el señor Bustamante, y aceptada por la Comisión.

En seguida el señor **Magariños** (don Mateo), presentó este

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Los Cónsules, que representan los intereses mercantiles de la República en el exterior, no podrán ser destituídos de su cargo sin causa justificada. Reglamento consular.

Art. 2.º Se reputará causa justificada la circunstancia de no tener carta de ciudadano un cónsul, cuando el que haya de reemplazarlo acredite que tiene aquel requisito, ó sea ciudadano natural.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Magariños Cervantes.

Fundado por su autor y suficientemente apoyado, pasó á la Comisión de Legislación.

El señor **Palomeque** hizo presente que era preciso nombrar la Comisión de Cuentas, que aún no estaba nombrada.

El señor **Presidente** designó para ese objeto la sesión próxima.

El señor **Vázquez** pidió se recomendase á la Comisión de Legislación se expidiese en el tratado celebrado entre la República y la Gran Bretaña.

El señor **Magariños** (don Mateo) contestó que éste estaba aún en el Senado; que tan pronto como allí fuese despachado, la Comisión lo tomaría en consideración.

El señor **Labandera** pidió que se autorizase á la Secretaría para que entregase el expediente presentado á la H. Cámara por la señora viuda del capitán don Manuel Machado. Así se acordó.

El señor **Presidente** dijo que habían concluído los asuntos que formaban la orden del día; que tenía que dar cuenta á la H. Cámara de una nota reservada, á cuyo efecto mandaba despejar la barra, y se levantó la sesión á las dos y un cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 9

7.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE MARZO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de marzo, año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la sala de sesiones, á la una de la tarde, los señores representantes: Alvarez, Conde, Echenique, Labandera, Arteaga, Vázquez, Veira, Magariños (don Luis), De los Campos, Fisterra, Tezanos, Zas, Acosta, López, Bustamante, Solsona, Durán, Fernández (don Román) y Rodríguez.

Con aviso de no poder asistir los señores Pereira, Aguiar, Martínez, Fernández (don Gregorio), Magariños (don Mateo), Neves, Mayobre y Latorre.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Marzo 17.—La Comisión de Legislación se ha expedido en las solicitudes de las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos de San José y Tacuarembó.—Repártase.

Venia pedida por el señor Neves.

Marzo 18.—El señor representante Neves pide la venia para aceptar el nombramiento de médico de sanidad, sin dejar por esto de ser representante en atención á que dicho destino lo va á desempeñar gratuitamente.—A la Comisión de Peticiones.

Tomás Alberdi.

El capitán don Tomás Alberdi pide ser dado de alta en el Ejército.—A la Comisión de Milicias.

Comunicaciones del Senado.

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado los decretos siguientes:

El que declara comprendido en la reforma militar á don Nicanor Maldonado; el que manda dar de alta en el Ejército al teniente coronel Caraballo; el que acuerda un premio de retiro á don Francisco Meléndez.—Archívese.

La misma comunica haber retirado el decreto que manda dar de alta en el Estado Mayor Pasivo al teniente general don Faustino Méndez, en consecuencia de estar ya dicho señor dado de alta.- Archívese.

Agustín Tort.

Marzo 21.—Don Agustín Tort solicita por gracia especial se le incluya en el Cuerpo de Inválidos.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones.

Marzo 23.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley remitido por el Senado sobre establecimiento de un banco.—Repártase.

La de Peticiones se ha expedido en la solicitud de los empresarios del Telégrafo Eléctrico.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día por este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Manuel Solsona y Alzaibar.—Tierras fiscales.

La Comisión de Peticiones ha examinado nuevamente los documentos con que acompaña la solicitud que ha elevado don Antonio Solsona en representación de los herederos de don Manuel Solsona y Alzaibar, y de su examen resulta fundada su pretensión á ser indemnizado por el apoderamiento que hizo el Gobierno de una porción de campo que les pertenecía, á título de dominio, después de una transacción autorizada por el Cuerpo Legislativo, transacción á que se sometieron los herederos de Alzaibar, más bien por satisfacer las exigencias públicas que por conveniencia propia.

La Comisión ha usado de la frase *apoderamiento* porque, no habiendo cumplido el Gobierno ninguna de las condiciones de la transacción celebrada en 1834, y habiendo sin embargo continuado poseyendo aquellas tierras, que fueron de propiedad particular, ello viene á importar un acto de expropiación, justificado únicamente por el interés público que le movió entonces á patrocinar las pretensiones de algunos intrusos que se habían poblado en ellos, con perjuicio y contra la voluntad de su legítimo dueño.

Ya Vuestra Honorabilidad conoce, por los informes que en diversas ocasiones se han redactado y corren impresos en poder de cada uno de los señores representantes, las obligaciones contraídas por el Gobierno, en virtud de aquella transacción, que por otra parte fué el resultado de un largo y dispendioso pleito sobre mejor derecho á la propiedad de los campos en cuestión; de manera que no puede dejar de convenir que los herederos representados por don Antonio Solsona no están en el caso de un acree-

dor común, puesto que sus antepasados no contrataron voluntariamente con el Gobierno; lo único que hicieron fué ceder á las exigencias de aquellas circunstancias, abandonando su propiedad al Estado para el objeto de utilidad pública; pero al hacer semejante abandono contaron siempre con la eficacia del artículo 144 de la Constitución del Estado, que ha consagrado el principio de inviolabilidad para los derechos particulares.

Esta opinión de la Comisión de Peticiones es también la opinión de la Honorable Asamblea General, manifestada solemnemente cuando se ocupó del asunto del señor Mila de la Roca, á quien, por reconocerle derechos diversos á los de la generalidad de los acreedores del Estado, se le mandó pagar íntegramente; así es que, siendo idénticas las acciones de los herederos de Solsona, la Comisión cree que la Honorable Cámara de Representantes será consecuente con sus principios y prestará su sanción á la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, marzo 12 de 1857.

Luis Magariños—Carlos V. López—Eduardo Martínez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Pase esta solicitud al Poder Ejecutivo para que, teniendo presente los derechos bien adquiridos y declarados por leyes expresas, arregle con el interesado el modo y forma de pago.

López—Magariños—Martínez.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, el señor **Magariños** (don Luis), miembro informante de la Comisión, adelantó algunas explicaciones á las dadas en el informe.

El señor **Bustamante** explica las razones que indujeron en el período anterior á la Comisión de Peticiones para aconsejar en este asunto de un modo contrario al que hoy se aconseja; y concluye manifestando que, como á su juicio subsistían aquellas mismas causas, negará su voto á la minuta en discusión.

A petición del señor Presidente ocupó la presidencia el señor Veira.

El señor **Labandera** sostiene los derechos de los señores Solsona, así como el fondo de la minuta en discusión, y presenta otra en sustitución de aquélla.

En el mismo sentido se expresa el señor Palomeque, fundando detenidamente la justicia que asistía á los señores Solsona.

La discusión general fué declarada libre, en virtud de moción hecha al efecto por el señor Bustamante. En ésta hicieron uso de la palabra por repetidas veces el señor Bustamante en contra, y

los señores Magariños (don Luis), Labandera y Palomeque en pro. Este último hizo moción para que se declarase el punto suficientemente discutido. Fué apoyada, y puesta á votación fué negativa. En consecuencia continuó la discusión é hicieron uso de la palabra los mismos señores y el señor Zas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y pasó á la discusión particular.

En ésta se leyó la minuta de decreto que el señor Labandera presentó en sustitución de la que estaba en discusión, y es la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

«Artículo 1.º Los campos de los herederos de Alzaibar comprados por el Estado, que no hubiesen sido enajenados por éste, vuelven por reversión á dichos herederos. Otro proyecto.

«Art. 2.º Los campos que hubiesen sido enajenados le serán indemnizados con otros de propiedad pública de igual área, cuya localidad designarán los interesados, sin que de ello resulte perjuicio de tercero.

«Art. 3.º Indemnizará igualmente por el perjuicio sufrido por los referidos herederos con treinta leguas de campo de propiedad pública cuya localidad designarán los dichos herederos.»

Leída que fué, la fundó el señor Labandera, y no habiendo sido apoyada, continúa la discusión de la presentada por la Comisión.

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que la Comisión había convenido sustituir la minuta en discusión, por ésta, que pidió fuese leída:

«MINUTA DE DECRETO

«Artículo único.—Los campos de los herederos de Alzaibar comprados por el Estado, que no hubiesen sido enajenados por éste, vuelven por reversión á dichos herederos; y aquellos que hubiere enajenado, les serán indemnizados con otros de propiedad pública y de igual área, cuya localidad designarán los interesados sin que de ello resulte perjuicio de tercero.» Otro proyecto.

Puesta á votación esta minuta de decreto, fué sancionada.

En seguida se puso á votación la minuta de decreto que aconseja la Comisión Especial en la renuncia de los miembros que componen la Comisión de expedientes por perjuicios.

El señor **Bustamante** dijo que de los señores que componen la Comisión Especial, sólo estaba él; que, aún cuando el informe no aparecía firmado sino por dos, el otro, el señor Neves, estaba conforme, y que si no lo había firmado era por no haber venido en tiempo á la Secretaría.

Que no habiendo, pues, más que uno de los miembros que componen la Comisión y siendo por otra parte la hora bastante avanzada, hacía moción para que se aplazase la discusión de este asunto hasta la próxima sesión. Fué apoyada.

El señor **Palomeque** se opone al aplazamiento de este asunto.

El señor **Bustamante** sostiene la moción y el señor Palomeque pide queden anotadas en el acta las palabras de aquél.

Votada la moción hecha por el señor Bustamante, fué afirmativa y quedó aplazada la discusión.

El señor **Magariños** (don Luis) hizo moción para que se considere sobre tablas la minuta de decreto que la Comisión de Peticiones aconseja en la solicitud de los empresarios del telégrafo eléctrico.

Apoyada esta moción, se votó, fué afirmativa y se dió lectura á lo que sigue:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Carlos Gras. En la solicitud que don Carlos Gras presentó á V. H., la Comisión informará *in voce* aconsejando la sanción de la adjunta

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al señor don Carlos Gras el permiso que solicita para levantar el cuarto que ha de servir de oficina para el telégrafo eléctrico.

Sala de sesiones, marzo 23 de 1857.

López—Arteaga—Magariños.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto y después de informar el señor **Magariños** (don Luis), se votó, y pasó á la particular, en la que fué sancionada después de haber sufrido esta adición: *cuya licencia durará mientras la H. Cámara no resuelva otra cosa*, propuesta por el señor Palomeque á indicación del señor Labandera.

Local legislativo. El señor **Palomeque** hizo presente que el local designado para las sesiones de la H. Cámara estaba pronto; que, como confidencialmente se había acordado entre los señores representantes destinar una sesion con sólo el objeto de inaugurar dicho salón, él había preparado una moción habilitando dicho local, que se había olvidado de traer, pero que la haría de palabra.

El señor **Labandera** dijo que creía que la habilitación debía hacerse en el mismo local.

El señor **Palomeque** contestó que debía habilitarse antes por medio de una resolución de la Cámara para que la reunión primera no tuviese más objeto que inaugurar el salón, y que así debía expresarse en la citación que se hiciera, destinándose al efecto el jueves próximo.

El señor **Presidente** propuso se pasase á un cuarto intermedio para que se formulase la moción que debía discutirse y la sesión fué suspendida.

Vueltos á Sala, se dió lectura á esta moción que presentó el señor Palomeque:

MOCIÓN

Artículo único.—Destínase para las sesiones de la H. Cámara de Representantes la parte Sud de la casa de la Representación Nacional.

Montevideo, marzo 23 de 1857.

José G. Polomeque.

Puesta en discusión y después de haber hecho uso de la palabra los señores Palomeque y Bustamante, se votó, y fué sancionada, así en general como en particular.

Y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 10

8.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE MARZO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de marzo del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á las dos y media de la tarde, los señores representantes: Solsona, López, Latorre, Conde, Acosta, Echenique, Arteaga, Fernández (don Román), Labandera, Veira, Tezanos, Magariños (don Luis) y Rodríguez.

Con aviso de no poder asistir los señores: Durán, Neves, Vázquez, Martínez, Aguiar, Pereira, Mayobre, Zas, Magariños (don Mateo), Bustamante, De los Campos, Alvarez, Fernández (don Eugenio) y Fisterra.

Con licencia el señor Bujareo.

Local legislativo. — Inauguración.

El señor **Presidente** anunció abierta la sesión en este local, designado por resolución del 23 del corriente para las sesiones de la Honorable Cámara; pronunció un discurso relativo á la inauguración de la Sala, y en seguida se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada y firmada.

El señor **Labandera** presentó y leyó el informe, que pasa á la Honorable Cámara la Comisión encargada de inspeccionar la obra que se mandó levantar en el costado Sud del edificio de la Representación Nacional, destinada para Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes.

Pasó á una Comisión Especial compuesta de los señores Rodríguez, Veira y Bustamante.

El señor **Arteaga** pidió se leyese esta moción que había depositado en la Mesa:

PROYECTO DE LEY

Gastos extraordinarios —Epidemia.

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que de las rentas generales de la Nación disponga de las cantidades necesarias para atender á las exigencias que demande el estado excepcional en que se encuentra la capital de la República á causa de la fiebre reinante.

Montevideo, marzo 26 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada pasó á una Comisión Especial compuesta del autor del proyecto y de los señores Conde y Labandera.

El señor **Arteaga** pidió que la Comisión se expidiese en cuarto intermedio para que la Cámara se ocupase sobre tablas de este asunto. Fué apoyado, y la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala la Comisión presentó el proyecto del señor Arteaga sin alteración, y el señor **Labandera**, miembro informante de la Comisión, pidió á la Cámara sancionase dicho proyecto con esta adición al final:—«dando cuenta oportunamente á la Asamblea General».

Aceptada por el señor Arteaga la adición propuesta se agregó al artículo, que, puesto á votación, fué sancionado tanto en general como en particular.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley en discusión, así como el haber terminado la orden del día, y la sesión se levantó á las tres y un cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 11

9.ª SESION ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho días del mes de marzo del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á la una y diez minutos de la tarde, los señores: Zas, Bustamante, Rodríguez, Vázquez, Neves, Acosta y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Palomeque, Magariños (don Mateo), Aguiar, Echenique, Fisterra, Solsona, Pereira, Martínez, Mayobre, Latorre, Magariños (don Luis), Labandera, Fernández (don Román), López, De los Campos, Durán, Fernández (don Eugenio), Arteaga, Tezanos y Alvarez.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** anunció que no había número suficiente para formar Sala, y que, en cumplimiento del Reglamento, se iba á dar cuenta de los asuntos entrados:

Despacho de Comisiones.

Marzo 24.—La Comisión de Peticiones se ha expedido en las solicitudes del señor B. Neves, en la de don Antonio Rivas y en el decreto sancionado por el Senado acordando una pensión á don J. Trápani.—Repártase.

Presupuesto General de Gastos.

—El Poder Ejecutivo comunica haber nombrado un Inspector y Director de Obras Públicas, y dice que, hallándose esta plaza fuera del Presupuesto, solicita la aprobación de la Honorable Cámara.—A la Comisión de Hacienda.

Salubridad.

—El mismo pide se remonte á mil y cien pesos mensuales la cantidad designada para la limpieza de la ciudad.—A la misma Comisión.

—El mismo acusa recibo á la nota en que se le comunicaba la nueva elección de 1.er Vicepresidente de la Honorable Cámara.—Archívese. Comunicación del Poder Ejecutivo.

Marzo 26.—La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley facultando á la Sociedad de Cambio para establecer un Banco de emisión, descuentos y depósitos.—A la Comisión de Hacienda. Bancos.

—El Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú pide la consideración de un proyecto que sobre creación de tres pueblos en dicho departamento fué presentado en el período anterior.—A la Comisión de Legislación. División territorial.

Terminados los asuntos para dar cuenta, y no siendo para más este acto, se levantó la sesión á la una y un cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 12

10.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 2 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los dos días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á la una menos cinco de la tarde, los señores representantes: Veira, Neves, Magariños (don Luis), Latorre, Echenique, López, Vázquez, Rodríguez, Conde, Labandera, Tezanos, Durán, Fernández (don Román), Arteaga y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Bustamante, Magariños (don Mateo), De los Campos, Zas, Mayobre, Martínez, Fisterra, Aguiar, Fernández (don Eugenio), Alvarez, Pereira y Acosta.

Con licencia el señor Bujareo.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de estos asuntos:

Jefes y Oficiales.

Marzo 26.—El Poder Ejecutivo eleva una solicitud de los jefes y oficiales del Ejército pidiendo se les abone sus haberes íntegros —A la Comisión de Hacienda.

Presupuesto General de Gastos.

Marzo 30.—El mismo remite el Presupuesto General de Gastos para el año de 1858.—A la misma Comisión.

Comunicación del Senado.

La Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la situación epidémica de la capital. — Archívese.

Agustín Murguiondo.

La misma dice haber variado en la forma que adjunta el decreto que admite la permuta de campos propuesta por don Agustín Murguiondo.—A la Comisión de Hacienda.

Don Agustín Castro, en nombre de una asociación, presenta una propuesta para la compra de mil quinientas leguas de tierras públicas.—A la misma Comisión.

Agustín de Castro.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día, dándose lectura al siguiente informe y minuta de decreto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

Honorable Cámara de Representantes:

Expedientes por perjuicios de guerra.

La Comisión encargada de dictaminar sobre la renuncia colectiva de los representantes, miembros de la Comisión clasificadora de expedientes, y sobre las observaciones que en nota acompañan, relativamente á las dificultades que han encontrado para dar cumplimiento á la misión que le confió V. H., ha tomado uno y otro asunto en muy serias consideraciones.

Desde luego, la Comisión es de dictamen que V. H. no debe aceptar las renuncias de los señores Aguiar y Magariños, por no estar fundadas en razones atendibles, puesto que las dificultades que han obstado al pronto despacho de los expedientes no nacen de deficiencia ó falta de previsión en las leyes de la materia; sino de no haberse la Comisión Clasificadora sujetado en un todo á las disposiciones expresas y terminantes de esas mismas leyes.

Efectivamente, en los casos prácticos que han ocurrido y de que instruye la nota de los dos representantes, miembros de la Comisión, no hay ninguno que no haya sido previsto por las leyes sobre reclamación de perjuicios; entre todas las dificultades y dudas apuntadas por dichos señores, no hay una que no pueda allanarse y resolver fácilmente por el texto expreso de ellas.

Si, como lo dice la referida nota, hay expedientes que han sido presentados á la Comisión Clasificadora fuera del término marcado por la ley de 9 de abril de 1856, esos expedientes están prescriptos con arreglo á lo que establece el artículo 5.º de dicha ley y han debido por consiguiente inutilizarse.

Del mismo modo, si la Comisión ha encontrado expedientes fraudulentos, ó no revestidos de todas las condiciones y formalidades requeridas por la ley, ha debido pasar nota de ellos al Poder Ejecutivo, á los efectos de la ley de 14 de julio de 1853, como se lo prescribe el artículo 3.º de la ley de 9 de abril próximo pasado. Eso debió hacer la Comisión, y de ninguna manera abrir un nuevo término de prueba ni admitir nuevos informes respecto de esos expedientes, pues que carece de tal facultad.

Con respecto á los expedientes ya despachados como buenos, la Comisión no debe tampoco sujetarse á nuevas informaciones, ni someterlos á un nuevo examen, pues no podría hacerlo sin salir de los límites que le trazó la ley de su creación, y sin prolongar indefinidamente el examen y clasificación de las reclamaciones de perjuicios y por consecuencia la liquidación general de la deuda pública.

No es, pues, el caso de legislar de nuevo sobre el modo de proceder en este trabajoso y desagradable negocio de expedientes. Lo que se requiere, para ponerle un pronto término, es aplicar y ejecutar con toda severidad y en cada caso particular las leyes existentes sobre la materia, es decir, las leyes de 14 de julio de 1853, y 9 de abril, 28 de junio y 14 y 15 de julio de 1856.

Con esto sólo, la Comisión Clasificadora habrá llenado por entero el cargo que recibió de la Honorable Asamblea General, y, en muy breve tiempo podremos saber á cuánto asciende por fin el monto total de la deuda pública.

La Comisión Especial entrará en otras explicaciones, si necesario fuese, al discutirse la siguiente minuta de decreto, que consecuente con las ideas y opiniones vertidas en este informe tiene el honor de proponer á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, marzo 12 de 1857.

Pedro Bustamante—Zacarías Mayobre.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º No se admite la renuncia que con fecha 26 del pasado han presentado los señores representantes don Juan J. Aguiar y don Luis Magariños, como miembros de la Comisión Clasificadora de expedientes por perjuicios.

Art. 2.º La precedente resolución se comunicará á los expresados señores para su conocimiento.

Mayobre—Bustamante.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, la combate el señor Magariños (don Luis).

A petición del señor Presidente ocupa la presidencia el señor Veira.

El señor **Palomeque** combate extensamente la minuta en discusión y concluye pidiendo á la Honorable Cámara le niegue su voto.

El señor **Neves** manifestó que, á pesar de ser miembro de la Comisión, no había firmado la minuta de decreto porque estaba en oposición á ella, aún cuando aceptaba algunos de los conceptos vertidos en el informe. Que cree que, no hallándose presente el miembro que debía informar en este asunto, sería conveniente aplazar su consideración hasta la próxima sesión.—Fué apoyado.

El señor **Presidente** contestó que no estaba suficientemente apoyada la indicación.

En virtud de moción hecha al efecto por el señor Palomeque, se declaró libre la discusión general. En ésta el señor **Labandera** después de combatir la minuta en discusión, presenta otra en sustitución de aquélla y pide que sea leída.

El señor **Palomeque** se opone á la lectura antes de desechar ó aprobar la minuta que estaba en discusión. Con tal motivo se

suscitó una cuestión de reglamento, tomando parte en ella el señor Presidente y los señores Palomeque y Labandera, y puesto á votación si se había de leer el proyecto del señor Labandera, fué ésta negativa.

En consecuencia continuó la discusión libre, en la que hicieron uso de la palabra por repetidas veces, y en contra de la minuta en discusión, los señores Neves, Palomeque, Labandera y Magariños (don Luis). Y dado el punto por suficientemente discutido, en virtud de moción hecha al efecto por el señor Palomeque, se votó si se aprobaba en general la minuta en discusión.—Fué negativa.

El señor **Presidente** proclamó desechada la minuta de decreto presentada por la Comisión Especial nombrada para dictaminar en la renuncia de los miembros que componen la Comisión de expedientes por perjuicios, y puso á votación de la Honorable Cámara, si se había de leer el proyecto presentado por el señor Labandera. -Fué afirmativa. En consecuencia, se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEY

Otro proyecto

Artículo 1.º Todos los expedientes que se hubiesen presentado á la Comisión creada por la ley de 9 de abril de 1856, dentro de los 45 días prefijados por la misma ley, pasarán á la Junta de Crédito Público, sea cual fuese el estado en que se encuentren, para que sean convertidos, previa liquidación en los no liquidados.

Art. 2.º Todos los expedientes presentados á la misma Comisión, después de ampliados los referidos 45 días, se devolverán á los interesados, con la nota siguiente: «Prescripto por la ley».

Esta nota se pondrá en el escrito de reclamación y será firmada por los miembros de la Comisión referida.

Se inutilizarán además todas las fojas de cada expediente con dos líneas cruzadas.

Art. 3.º Concluído lo dispuesto en el artículo 2.º, cesa la Comisión creada por la ley de 14 de abril de 1856.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 2 de 1857.

Labandera.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á una Comisión compuesta de los señores Palomeque, Vázquez y Labandera.

Patente extraordinaria.
Mercados públicos.

El señor **Palomeque** pidió se leyesen dos proyectos que había depositado en la Mesa: uno, estableciendo una patente semanal extraordinaria, y el otro, mandando que los arrendatarios de las aposentadurías de los mercados públicos de la Capital, paguen por el arrendamiento de éstos el doble de lo que hoy abonan.

Leídas, ambas fueron apoyadas y fundadas por su autor, pasaron á la Comisión de Hacienda.

En seguida el mismo señor dijo que como Presidente de la Cámara debía hacer presente á ésta que había recibido hoy una carta del señor representante Mayobre, en la que le comunicaba que el mal estado de su salud le había obligado á ir por algún tiempo hasta San José.

Impuesto de luz. Pavimentación.

El señor **Labandera** presentó dos mociones: una, estableciendo un impuesto de luz, en solo la ciudad de Montevideo, y otra, ordenando que todas las calles de Montevideo que bajan al mar por el Norte, Sud y Oeste de la ciudad, sean empedradas hasta la orilla de aquél.

Leídas ambas, fueron fundadas por su autor, y suficientemente apoyadas, pasaron á la Comisión de Hacienda.

Sesiones permanentes

El señor **Arteaga** pidió la lectura de una moción que presentó para que durante el período de la fiebre reinante, el Cuerpo Legislativo se constituya en sesión permanente.

Fué apoyada y pasó á una Comisión Especial compuesta de los señores Neves, Latorre y Solsona.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres menos cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 13

11.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cuatro días del mes de abril del año mil ochocientos cincuenta y siete, abierta la sesión á la una y diez minutos de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Echenique, Magariños (don Luis), Durán, López, Vázquez, Bustamante, Alvarez, Rodríguez, Acosta, Fernández (don Román), Latorre, Solsona y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera, Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Aguiar, Neves, Martínez, Mayobre, Zas, Fisterra, De los Campos, Veira, Tezanos y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin ella ni aviso el señor Arteaga.

Integración de Comisiones.

El señor **Presidente** dijo que no había número para formar Sala y que tampoco había asuntos de que dar cuenta. Que en la última sesión se habían presentado cinco mociones de urgente despacho, las cuales habían pasado á la Comisión de Hacienda que dicha Comisión tenía dos de sus miembros enfermos y otro ocupado de la salud pública, al señor Neves, de manera que estaba incompleta; que, como esos asuntos eran urgentes, proponía á la H. Cámara se integrase la Comisión únicamente para el despacho de dichas mociones á fin de que fuesen presentadas en la sesión próxima.

No habiéndose hecho observación en contrario, el señor Presidente nombró para integrar la Comisión á los señores Bustamante, López y Durán, y en seguida puso en conocimiento de la H. Cámara que el señor Magariños (don Mateo) había sufrido una enfermedad grave, por cuya causa estaba en las inmediaciones de la Capital, convaleciente.

El señor **Magariños** (don Luis) hizo moción para que no hubiese sesión hasta el próximo lunes después de Semana Santa. Fué apoyada.

El señor **Bustamante** dijo que todavía podría haber sesión el lúnes ó martes. Fué apoyado.

El señor **Presidente** apoya esta indicación á la que se adhiere el señor Magariños, y quedó acordado se citase á la Cámara para el lunes próximo, quedando ésta después en receso hasta pasado el domingo de Ramos.

Y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á la una y un cuarto de la tarde.

JOSÉ G PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 14

12.ª SESION ORDINARIA DEL 6 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los seis días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete, abierta la sesión á la una de la tarde, reunidos en la Sala de sesiones los señores representantes: Alvarez, Conde, Bustamante, López, Vázquez, Magariños (don Luis), Zas, Echenique, Rodríguez, Fisterra, Arteaga, Durán, Veira, Fernández (don Román), Solsona, Latorre, Acosta y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Tezanos, Magariños (don Mateo), Labandera, Fernández (don Eugenio), De los Campos, Mayobre, Martínez, Aguiar y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Abril 6.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en las dos mociones presentadas por el señor representante Echenique, aumentando una el precio de las aposentadurías de los mercados públicos y la otra creando una patente semanal extraordinaria.—Repártanse.

En seguida se dió principio á la orden del día por este asunto:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

En la solicitud que hace el señor representante doctor don Juan C. Neves, la Comisión informará *in voce* aconsejando á Vuestra Honorabilidad la sanción de la adjunta minuta de decreto.
Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Hermenegildo Solsona—Juan J. Arteaga—Luis Magariños.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar á lo solicitado por el doctor don Juan C. Neves.

Sala de Sesiones, Montevideo, marzo 24 de 1857.

Solsona—Arteaga—Magariños.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto hicieron uso de la palabra el señor Magariños (don Luis), en pro de ella, y el señor Bustamante en contra. En seguida se votó, y fué sancionada así en general como en particular.
El señor **Latorre** dijo que los demás asuntos que formaban la orden del día pertenecían á la Comisión de Legislación; que no había más miembro que él, que no era el miembro informante, por cuya razón creía que la Cámara debia aplazar la consideración de dichos asuntos, ó autorizarlo para informar si no quería que se aplazasen.
El señor **Alvarez** apoya al señor Latorre y hace moción para que se aplace la consideración de aquellos asuntos.—Fué apoyada, y así quedó resuelto.
El mismo señor dijo que, siendo urgente que la Cámara considerase las dos mociones presentadas por el señor representante Palomeque, y sobre las que se había expedido la Comisión de Hacienda, hacía moción para que fuesen consideradas sobre tablas. Fué apoyada, y puesta á votación fué afirmativa. En consecuencia se dió lectura al siguiente informe y minuta de decreto:

INFORME

H. Cámara de Representantes:

Mercados públicos. — Salubridad.

Vuestra Comisión de Hacienda, considerando la urgencia del pronto despacho del proyecto de ley presentado á V. H. por el representante don José G. Palomeque, y atendiendo á la importancia de su objeto, omite entrar en la aplicación de la premiosa necesidad que nos lo impone.

La Comisión siente la necesidad de su pronta adopción con la modificación que se especifica en el artículo 1.º, y está dispuesta á contestar á las observaciones que V. H. tenga á bien hacerle al tiempo de la discusión.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 6 de 1857.

Gregorio Conde—Carlos V. López—Pedro Bustamante —Estanislao Durán —Miguel Alvarez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los arrendatarios de las diversas localidades de los mercados públicos de la Capital pagarán por el arrendamiento de éstos el 50 % á más de lo que hoy abonan á los rematadores del ramo.

Art. 2.º Este derecho se destina única y exclusivamente á la limpieza de la ciudad, y por ahora, á los demás trabajos higiénicos que en presencia de la fiebre reinante aconseja la salud pública.

Art. 3.º Desde la promulgación de la presente ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo para la recaudación y aplicación de los fondos de que trata el artículo 1.º.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 6 de 1857.

Conde—Bustamante—López—Alvarez—Durán.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley y después de informar el señor Alvarez á nombre de la Comisión de Hacienda, se votó y pasó á la discusión particular, en la que hicieron uso de la palabra los señores Zas y Alvarez. En seguida se votaron los artículos y fueron sancionados sin alteración, y se pasó á este otro asunto:

INFORME

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* aconsejando la adopción del proyecto de ley presentado por el señor representante don José G. Palomeque, estableciendo una patente semanal. **Patente extraordinaria.**

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 6 de 1857.

Gregorio Conde — Carlos V. López— Miguel Alvarez—Pedro Bustamante.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Créase una patente extraordinaria semanal.

Art. 2.º El valor de la patente semanal será el de medio patacón y lo abonarán todos los comerciantes, industriales, maquinistas ó artesanos, á quienes la ley obliga á tomar patente ordinaria.

Art. 3.º Los fondos, que se recauden en virtud de la presente ley, se destinarán á los trabajos y medidas sanitarias que se empleasen para impedir la propagación de la fiebre reinante.

Art. 4.º Esta medida subsidiaria sólo durará por el tiempo que sea necesaria á la salud pública.

Art. 5.º Son exceptuados del pago de la patente semanal, los inquilinos de los mercados públicos.

Art. 6.º La recaudación, administración y distribución de estos fondos se confía á la Junta Económico-Administrativa del departamento de la Capital.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, abril 6 de 1857.

Conde—Lópes—Alvares—Bustamante.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, y después de informar el señor Labandera, á nombre de la Comisión de Hacienda, se votó y pasó á la particular, en la que fué sancionado el artículo 1.º.

En la discusión del artículo 2.º el señor **Magariños** (don Luis) hizo moción para que se incluyera en dicho artículo, «á los propietarios de fincas».—Fué apoyada.

Los señores Bustamante, Alvarez y Latorre aceptan la indicación siempre que se rebaje á la mitad el impuesto de patentes, y que sólo la paguen los propietarios cuyas fincas estén alquiladas ú ocupadas por ellos.

Á indicación del señor Presidente se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, la Comisión de Hacienda presentó el artículo 2.º redactado en esta forma:

«Artículo 2.º El valor de la patente semanal será de un cuarto de patacón, que lo abonarán los propietarios, por cada una de las fincas de la Capital, que ellos ocupen ó que tengan alquiladas, así como los comerciantes, industriales, maquinistas ó artesanos á quienes la ley obliga á tomar patente ordinaria».

Puesto en discusión el artículo, fué sancionado; asimismo lo fueron los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.

El señor **Bustamante** dijo que la Comisión de Hacienda no había tenido tiempo para despachar los dos proyectos presentados

por el señor Labandera en la sesión anterior, pues que había tenido que ocuparse de los que acababa de sancionar la Honorable Cámara, y que aquéllos trataría de despacharlos á la mayor brevedad.

En seguida el señor **Arteaga** presentó dos mociones; una, para que después de concluída la fiebre reinante se aplique el producto del 50 % que han de pagar los arrendatarios de las localidades de los mercados públicos para la construcción de una casa de mendicidad; y la otra, concediendo el establecimiento de bancos en la República, ya sea por particulares ó por sociedades anónimas, siendo de crédito, descuentos, emisión, circulación y depósito.

Casa de mendicidad.

Bancos.

Leídas que fueron y después de fundadas por su autor, pasaron á la Comisión de Hacienda.

El señor **Alvarez** hizo moción para que se integrase la Comisión encargada de dictaminar en la renuncia de los miembros que componen la Comisión de expedientes por perjuicios. Fué apoyada, y resuelto así, el señor **Presidente** nombró al señor Conde para integrar la Comisión: y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos y media de la tarde.

Integración de Comisiones.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 15

13.ª SESION ORDINARIA DEL 15 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de abril, año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á la una menos cuarto de la tarde los señores representantes: Vázquez, Conde, Zas, Rodríguez, Fisterra, Arteaga, Solsona, Magariños (don Mateo), Durán, Labandera, Latorre, Veira, Acosta, Fernández (don Román), Neves y López.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Fernández (don Eugenio), Alvarez, Aguiar, Tezanos, Martínez, Echenique, Mayobre, Bustamante, Pereira y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicación del Senado.

Abril 6.—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley que interpreta el artículo 11 de la de tierras de pastoreo.—Archívese.

La misma dice haber sancionado el proyecto de ley sobre herencias transversales.—Archívese.

La misma comunica haber nombrado al senador don Juan M. Martínez para integrar la Comisión de Cuentas.—Archívese.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo dice haber recibido el decreto por el que se concede al señor Gras, permiso para concluir el cuarto que debe servir de oficina al telégrafo eléctrico.—Archívese.

Ferrocarriles.

El mismo eleva un proyecto sobre construcción de un ferrocarril de Maroñas á San José.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

La Comisión encargada de dictaminar en la renuncia de los miembros de la Comisión clasificadora de expedientes por perjuicios, se ha expedido.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día por este asunto:

La Comisión de Legislación ofrece informar *in voce* aconsejando el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Juntas Económico-Administrativas.

Siendo terminante y expresa la disposición del artículo 126 de la Constitución del Estado, no ha lugar á la aclaración solicitada por la Junta Económico-Administrativa del departamento de San José, la que propondrá en forma la disposición relativa al reparto de solares y chacras.

Sala de sesiones, marzo 17 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes—Pedro de Latorre—Rafael F. de Echenique.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de resolución, y después de informar el señor Magariños (don Mateo), á nombre de la Comisión de Legislación, se votó y fué sancionado tanto en general como en particular.

En seguida se dió lectura á este asunto:

La Comisión de Legislación ofrece informar *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Estando encomendada al Poder Ejecutivo, por el artículo 129 de la Constitución del Estado, la formación del Reglamento que sirva para el régimen interno de las Juntas Económico-Administrativas, ocurra la del departamento de Tacuarembó á quien corresponda.

Sala de sesiones, marzo 17 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes—Pedro de Latorre—Rafael F. de Echenique.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, el señor **Magariños** (don Mateo), miembro informante de la Comisión de Legislación, expuso las razones que ésta había tenido presente para aconsejar á la Honorable Cámara la minuta en discusión.

El señor **Arteaga** hizo moción para que se pasase al Poder Ejecutivo una nota recomendándole que hiciese el Reglamento que ha de servir á las Juntas Económicc-Administrativas. Fué apoyado.

El señor **Zas** se opone á esta moción, fundándose en que el Reglamento ya fué dado por el Poder Ejecutivo; que lo que pide ahora la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, es una ley que deslinde sus atribuciones, y que esto no pueda hacerlo el Poder Ejecutivo sino la Asamblea General.

Con tal motivo suscitóse una discusión, en la que hicieron uso de la palabra los señores Zas, Magariños (don Mateo), Arteaga, Neves, Labandera y el señor Palomeque, que cedió antes la presidencia al señor Veira.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó, y fué sancionada la minuta en discusión, tanto en general como en particular.

El señor **Arteaga** dijo que había hecho una moción para que se recomendase al Poder Ejecutivo el Reglamento para las Juntas Económico-Administrativas, y que, habiendo sido ésta apoyada, pedía que se pusiese á la consideración de la Cámara.

El señor **Palomeque** contestó que, para cumplir con el Reglamento, era preciso que la moción fuese presentada por escrito, y en la forma en que se había de pasar al Poder Ejecutivo. Fué apoyado y así quedó resuelto.

El mismo señor pidió se nombrasen los miembros, que por parte de esta Cámara deben componer la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

El señor **Labandera** apoya al señor Palomeque y pide que antes se dé lectura a una moción que presentó, determinando las pensiones que deben gozar las viudas de los empleados jubilados y retirados.

Leída que fué, y estando suficientemente apoyada, la fundó el autor y pasó á la Comisión de Legislación.

En seguida el señor **Palomeque** pidió se recomiende á la Comisión, á que pasaron las cuentas presentadas por la Comisión de Fábricas, se expida para la próxima sesión, y que la de Hacienda lo haga en algunos asuntos de utilidad que le han sido encomendados, y que son urgentes; y concluye dando cuenta á la H. Cámara de que, en los días de receso de ésta, el señor representante Magariños (don Luis) le había escrito una carta comunicándole que asuntos de salud le obligaban á llevar su familia hasta Maldonado, de donde no podría regresar antes de ocho días.

A indicación del señor Labandera se suspendió la sesión.

Elección de la Comisión de Cuentas.

Vueltos á Sala, se procedió á tomar la votación de los miembros para la Comisión de Cuentas y resultaron electos los señores Vázquez y Fisterra, con quince votos cada uno, y los señores Solsona y Magariños, con uno. En consecuencia el señor Presidente proclamó electos á los dos primeros.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió se recomendase á la Comisión Militar el pronto despacho de la moción que sobre reforma militar había él presentado.

El señor **Rodríguez** contestó que dicha moción no había pasado á la Comisión de Milicias, sino á la de Hacienda.

El señor **Palomeque** recomendó á los señores representantes la asistencia á la sesión que debe tener lugar mañana en la Honorable Asamblea General, en atención á la importancia de la elección que se iba á hacer.

El señor **Labandera** pidió se recomendase á la Comisión de Hacienda el despacho del asunto del señor Murguiondo.

El señor **Arteaga** pidió también se recomendase á los señores representantes la asistencia á las sesiones, puesto que muchas veces no tenían éstas lugar por falta de número.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 16

14.ª SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de abril, año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la sala de sesiones á las tres menos cuarto de la tarde, los señores representantes: Echenique, Conde, Solsona, Magariños (don Mateo), Rodríguez, Latorre, Veira, Acosta, Labandera, Zas, López, Alvarez, Vázquez, Neves, Fernández (don Román) y Arteaga.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Magariños (don Luis), Mayobre, Fisterra, Martínez, Pereira, Fernández (don Eugenio), Bustamante, De los Campos, Tezanos y Durán.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que, aún cuando no se había convocado la H. Cámara, creía conveniente aprovechar el haberse reunido los señores representantes en el local, para instruirle de una nota que el Poder Ejecutivo ha elevado con calidad de urgente.

El señor **Arteaga** pidió se suspendiese la lectura del acta anterior; acordado así, se dió cuenta de estos asuntos:

Rentas públicas.

Abril 15.— El Poder Ejecutivo pide autorización para suspender, por el tiempo que dure la fiebre reinante, los contratos que perciben fondos por las rentas públicas con el objeto de aplicarlas rigurosamente á la mejora de las condiciones de salubridad y al alivio de las desgraciadas familias.—A una Comisión especial, compuesta de los señores Bustamante, Neves y Acosta.

Don Fernando Menk presenta los reglamentos y demás pormenores de administración del Banco que, de conformidad con la ley de 3 de junio de 1855, debe someter á las Honorables Cámaras.—A la Comisión de Hacienda.

Fernando Menk.—Bancos.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para enajenar la tercera parte de las rentas de Corrales y Mercados.—Repártase.

Despacho de Comisiones.

Terminados los asuntos para dar cuenta, á petición del señor Vázquez, se leyó la nota del Poder Ejecutivo, y en seguida se levantó la sesión á las tres de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 17

15.ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinte días del mes de marzo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á la una y cuarto de la tarde, los señores representantes: Echenique, Zas, Magariños (don Mateo), Vázquez, Rodríguez, Fisterra, Durán, Latorre, Labandera, Conde, Solsona, Fernández (don Román) y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Neves, Fernández (don Eugenio), Alvarez, Aguiar, Tezanos, Martínez, Mayobre, Bustamante, López, Acosta, Arteaga, Pereira y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin número.

El señor **Presidente** manifestó que, no habiendo número suficiente para formar Sala, iba á proceder de conformidad con el artículo 7.º de las adiciones al Reglamento; pero que antes debía poner en conocimiento de la H. Cámara que ambos Secretarios se hallaban enfermos y que creía necesario se autorizase al Oficial 1.º para dar á ese acto la validez que la ley dispone.

El señor **Zas** dice que por su parte lo autorizaba desde luego. Fué suficientemente apoyado.

El señor **Presidente**: No habiendo ningún asunto para dar cuenta y llenando el artículo 7.º del Reglamento, se levantará la sesión si no hay quien haga uso de la palabra.

El señor **Zas** pide se adopte la medida del último día que no hu-

bo sesión, publicando una relación de los señores representantes que habían concurrido.

El señor **Labandera** se opone á esta indicación y dice que lo que debe publicarse es el acta.

El señor **Zas** dice que lo que acaba de decir el señor representante Labandera, es exactamente lo mismo que él ha dicho.

El señor **Presidente** dice que la Mesa hará publicar el acta. como lo aconseja el señor diputado, con explicación de los señores inasistentes.

Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesión.

Y no habiendo quien hiciese uso de ella, se levantó la sesión á la una y veinticinco minutos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Carlos María de Nava,
Oficial 1.º.

ACTA N.° 18

16.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticinco días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sus sesiones á la una y cuarto de la tarde, los señores representantes Fernández (don Eugenio), Echenique, Latorre, Arteaga, Conde y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores Rodríguez, Labandera, Neves, Bustamante, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Acosta, Veira, Campos, Vázquez, Aguiar, Tezanos, Fisterra, López, Sólsona, Durán, Martínez, Fernández (don Román), Pereira, Alvárez y Mayobre.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin número. El señor **Presidente** dice que, no habiendo número suficiente para formar Sala, se iba á dar cumplimiento al artículo 7.º de las adiciones al Reglamento, dándose cuenta de los asuntos que habían entrado.

Despacho de Comisión. Abril 21.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo sobre construcción de una cárcel pública.—Repártase.

El señor **Presidente**: Han concluído los asuntos de que debía darse cuenta.

Había esperado una sesión para hacer presente á la Honorable Cámara que en estos días había visto en uno de los diarios de la capital una nota de don Avelino Lerena á la Junta Económico-

Administrativa, en contestación de una demanda de ésta para que realizase el empedrado de una de las calles infectadas, y que este señor dice no poder verificarlo porque depende de una modificación que ha introducido de la ley sobre empedrado y que pedía á los señores que componían la Comisión á que había pasado este asunto su pronto despacho.

El señor **Latorre** entiende que ese asunto está en la Comisión de Legislación á la que tengo el honor de pertenecer.

El señor **Echenique**: El mismo señor Lerena ha pedido se aplazase su solicitud.

El señor **Conde** pide al señor Presidente se sirva nombrar dos miembros en la Comisión de Hacienda en reemplazo de dos que por causa de enfermedad no pneden asistir á los trabajos de dicha Comisión.

El señor **Fernández** (don Eugenio) manifiesta que su inasistencia ha sido debida á una larga enfermedad de la que aún no se encuentra restablecido, por lo que pide al señor Presidente le releve del cargo de miembro de la Comisión de Hacienda.

El señor **Presidente** dijo: Si no hay quien tome la palabra, se levantará la sesión.

Y no habiendo quien hiciese uso de ella, se levantó á la una y media de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

Carlos Maria de Nava,
Oficial 1.°.

ACTA N.º 19

17.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á veintidós días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la sala de sesiones, á la una y cuarto de la tarde, los señores representantes: Conde, Labandera, Bustamante, Vázquez, Rodríguez, Echenique, Latorre, Veira. Fisterra, Durán, Arteaga, López, Fernández (don Román), Magariños (don Mateo) y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Solsona, Acosta, Neves, Magariños (don Luis), Aguiar, Zas, Martínez, Fernández (don Eugenio), Campos, Pereira, Mayobre y Alvarez.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que, no estando aún redactada el acta de la sesión 14.ª, se iba á proceder á la lectura de las dos siguientes.

El señor **Conde** pide la palabra y funda una minuta de comunicación que pide al señor Presidente se sirva mandar leer, por si mereciese ser apoyada.

El señor **Presidente** contesta que después de ser leídas las actas se efectuará la lectura solicitada.

Leídas y aprobadas se procedió á la lectura de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Deuda pública. — Perjuicios de guerra.

La Cámara de Representantes ha creído oportuno el dirigirse al Poder Ejecutivo haciendo saber que ella se ocupa de una medida

que salve los inconvenientes que han ofrecido en su ejecución las leyes de 28 de junio y 14 y 15 de julio del año próximo pasado› relativas á los expedientes por perjuicios ocasionados en la última guerra que terminó en octubre de 1851, y que en tal caso halla que es de conveniencia pública el que el Poder Ejecutivo suspenda la conversión del monto de esos expedientes hasta tanto que el Cuerpo Legislativo no haya resuelto cuestión tan grave como importante.

La Cámara de Representantes cree también que la suspensión de que trata en esta comunicación debe ser extensiva aun á aquellos expedientes que el Poder Ejecutivo hubiese ya mandado convertir.

El que suscribe, Presidente de la H. Cámara de Representantes, al dejar cumplida la disposición que precede, saluda al Poder Ejecutivo con su más alta consideración.

Gregorio Conde.

Verificada la lectura de la minuta que antecede, fué suficientemente apoyada, y el señor Presidente la destinó á una Comisión compuesta de los señores Tezanos, Bustamante y Veira.

Acto continuo anunció el señor **Presidente** que se iba á entrar á la orden del día, y empezada ésta consultó á la Cámara que creía debía suprimirse la lectura de la renuncia de los señores representantes que componen la Comisión de expedientes, por cuanto la Cámara tenía ya conocimiento de este asunto, y que se empezaría por el proyecto del señor representante Labandera y el informe de la Comisión Especial.

Suficientemente apoyada, se dió lectura del modo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Expedientes por perjuicios de guerra.

Artículo 1.° Todos los expedientes que se hubiesen presentado á la Comisión creada por la ley de 9 de abril de 1856, dentro de los cuarenta y cinco días prefijados en la misma ley, pasarán á la Junta de Crédito Público sea cual fuese el estado en que se encuentren, para que sean convertidos, previa liquidación, en los no liquidados.

Art. 2.° Todos los expedientes presentados á la misma Comisión, después de cumplidos los referidos cuarenta y cinco días, se devolverán á los interesados con la nota siguiente: «Prescriptos por la ley».

Esta nota se pondrá en el escrito de reclamación, y será firmada por dos miembros de la Comisión referida.

Se inutilizarán además todas las fojas de cada expediente con dos líneas cruzadas.

Art. 3.° Cumplido lo dispuesto en el artículo 2.°, cesa la Comision creada por la ley de 14 de abril de 1856.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 2 de 1857.

Juan Antonio Labandera.

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Especial—encargada de dictaminar en el informe que han sometido á V. H. los miembros de la Cámara de Representantes, que integran la Comisión de Expedientes creada por ley de 14 de abril de 1856; en la renuncia que al mismo tiempo elevan á vuestra consideración del cargo que les confiasteis, y en el proyecto relativo presentado por el honorable diputado don Juan Antonio Labandera,—ha examinado y estudiado debidamente los tres asuntos mencionados, que, aún cuando han sido sometidos al conocimiento de V. H. por cuerdas separadas, deben sin embargo formar un solo cuerpo, porque una sola debe ser la resolución que dirima cuestión tan grave como importante.

Desde luego la Comisión Especial ha traído á su consideración todos los datos y documentos oficiales concernientes á la materia, para poder ilustrar á V. H. con más acierto y verdad, y no habría cumplido bien, si al aconsejaros una resolución severa no se apoyase en esos elocuentes testimonios, que todo lo explican y se hallan comprobados por el sentir de la Comisión Clasificadora de expedientes en su verídico como juicioso informe.

A la verdad, H. Cámara de Representantes, si la Comisión de Expedientes por perjuicios no hubiera ocurrido á V. H. con ese informe que les honrará, siempre se habría conservado la venida que os ha impedido tomar una resolución que una vez por todas ponga coto al escándalo y al fraude.

La Comisión de Expedientes hace una historia de los trabajos que ha efectuado, de los inconvenientes con que ha tenido que luchar para el lleno de su misión, y demuestra con hechos indudables la deficiencia de las leyes de la materia para una pronta como eficaz solución en un negocio que se hace indefinido y por lo mismo gravoso á la Nación y á sus acreedores.

En tal situación, la Comisión, reconociendo el escándalo, el dolor y el más refinado fraude, basa su consejo proponiendo con *arraigada creencia* de que V. H. debe proceder á la quema de todos los expedientes que se han presentado á su consideración, ó que se reconozcan por mitades las reclamaciones por perjuicios.

El dilema, honorables representantes, que propone la Comisión de Expedientes, es claro, ni puede ser dudosa la elección de vuestra Comisión: ella opta con conciencia por la quema de todos los expedientes, porque halla, en esa medida, la única que podría restablecer el crédito y la moral pública altamente ofendida, y porque, proponiéndola la Comisión de Expedientes en primera escala, la Especial, raciocinando con madurez y prudencia, debe creer que hiere la grave dificultad y acierta en las miras, fines y efecto que se propuso la de Expedientes al aconsejar á V. H. tan racional como reclamada medida.

La Comisión Especial repite que ha estudiado este gravísimo negocio y con la más profunda meditación y cuidado, siguiendo y uniformando siempre sus creencias al juicio de la Comisión de expedientes, que se halla basado en sanos y morales principios, que los hechos y la práctica de una escuela constante de nueve meses le fuerzan á presentar descarnadamente en su expresado informe.

Ese informe, H. Cámara de Representantes, tan explícito y exacto, tan lleno de verídicas reflexiones, es para vuestra Comisión lo que es para V. H. la verdad, la razón y la justicia. En tal concepto, pues, la Comisión Especial no duda que V. H. aceptará su consejo como el único que puede contener la espantosa bancarrota de que se resiente ya nuestra aniquilada sociedad.

Aparte, H. Cámara de Representantes, de las razones que vuestra Comisión Especial deja sentadas, hay otras de no menos consideración que han ayudado á decidir á la Comisión Especial como única salvación la quema de todas las reclamaciones; porque, si bien los fundamentos en que se apoya la de Expedientes para aconsejar tan elocuente medida, viene á ser hoy una verdad incontestable, no lo es menos ni menos atendibles las protestas contra el fraude dirigidas por delegados del Poder especial de los departamentos de la Colonia y Paysandú.

El primero dijo al Poder Ejecutivo, en oficio fecha 7 de junio de 1856, que, no sólo se habían adulterado las reclamaciones por perjuicios hasta duplicar algunos sus capitales, sino que se presentaban capitales apócrifos y algunos pertenecientes á personas que no han existido nunca, con testigos falsos, unas veces y otras, supuestos.

El segundo, en nota del 20 de septiembre del mismo año, acompañó al Poder Ejecutivo una relación nominal de los que fraudulentamente habían reclamado indemnizaciones por perjuicios, é hizo observaciones en cada uno de los casos que denunciaba como nulos; agregaba además, en la nota de remisión, el grosero aumento en esas reclamaciones, haciendo notar al Gobierno la conducta poco honesta en formalizar otros expedientes sin la personería de derecho y deduciendo á la vez la consecuencia precisa de que se introducían reclamaciones fuera del tiempo hábil ó determinado por la ley. Si á esto se agrega las denuncias públicas de algunos particulares—tales como los señores Illa, Anavitarte, Vázquez y otros,—no hay la menor duda que una *hoguera* es lo único que prudentemente cabe, para que desaparezcan de esta sociedad hasta los últimos vestigios del escandaloso extravío, que la ambición de los interesados, la negligencia de los Jueces y la tolerancia del Poder Ejecutivo, mantiene aún en pie y conserva las más vivas esperanzas de los que sin piedad pretenden una improvisada fortuna con gran perjuicio del Erario Nacional, crédito y buen nombre de la República.

Pero hay más, honorables representantes: las leyes de 14 de abril, 28 de junio, 14 y 15 de julio de 1856, fueron dictadas ante la imperiosa necesidad de poner una barrera al escandaloso robo

que la prensa denunciaba y el público entero conocía. Las discusiones que con ese motivo se ofrecieron en este recinto son tan recientes que no puede olvidarse la impresión que ellas causaron en el ánimo de Vuestra Honorabilidad y las razones de justicia, de moral y de conveniencia pública, que os decidieron á sancionar las leyes citadas, que al parecer ofrecían en su estricta ejecución el resultado definitivo que vuestra Comisión se atreve honrosamente á aconsejaros ahora.

Entonces, Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo y los habitantes todos veían en esas leyes la tumba en que para siempre debía sepultarse el escándalo de los escándalos. Pero, desgraciadamente, no ha sucedido así: porque, al paso que en la práctica se notó la deficiencia de las leyes, fueron además mutiladas por las distintas interpretaciones que ellas sufrieron, ora por la Comisión examinadora de expedientes, ora por algunos de los miembros que eran removidos cada dos ó tres meses, ora por el Poder Ejecutivo y últimamente por el Ministerio Fiscal. Ahí están esas series de opiniones registradas en los diarios de la época, y no puede haber un solo honorable representante que no haya tenido ocasión de contemplarlas con el disgusto de patriota, con el sentimiento de hombre honrado.

Ante este cúmulo de incoherencias, Honorable Cámara de Representantes, las leyes de la materia, reprimidas bajo el peso de falsas como indebidas interpretaciones, sólo han servido para alentar el fraude, que el crédito de la nación y el buen nombre de V. H. no permite se aventure nuevamente á leyes y comisiones.

La Comisión Especial puede aún con inmensa ventaja entrar en otras consideraciones, revelando ante V. H. hechos que ofenderían la moral pública y los sentimientos de nuestra nacionalidad. Doloroso es decirlo; conducida á este extremo, bien á su pesar, vendría indudablemente á herir individualidades que, puestas en transparencia, no evitarían la indignación de esta sociedad altamente ofendida. Ante estas prudentes reflexiones, la Comisión Especial se limita y da como suficiente lo que deja establecido, contrayéndose por ahora al segundo y tercer puntos de su informe.

La Comisión Especial cree que nada debe decir á V. H. respecto á la renuncia que hacen los honorables representantes del cargo que le confiasteis por ley de 14 de abril de 1856, desde que la aceptación de esa renuncia se encuentra explícitamente en el artículo 1.º del adjunto proyecto de ley.

En cuanto al proyecto presentado por el honorable diputado por el departamento de Canelones, don Juan Antonio Labandera, la Comisión Especial opina que las razones aducidas en este informe, adhiriéndose de todo punto á lo que aconseja la de Expedientes por perjuicios, serán bastantes para que en su lugar aceptéis el que vuestra Comisión tiene el honor de someter á vuestra reconocida ilustración y patriotismo.

Si, sobre estos dos últimos puntos V. H. necesitase algunas otras explicaciones, la Comisión estará siempre dispuesta á dar cuan-

tas sean necesarias y suficientes á dejar satisfechos vuestros deseos; entretanto propone á V. H. el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, abril 14 de 1857.

Gregorio Conde—José G. Palomeque.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Cesa en el ejercicio de sus funciones la Comisión Clasificadora de Expedientes por perjuicios, creada por la ley de 14 de abril de 1856.

Art. 2.º Se declaran nulos y de ningún valor todos los expedientes que por razón de perjuicios se hubiesen iniciado, conforme á la ley de 24 de abril de 1853 y se hallen en las oficinas públicas del Estado en tramitación ú otra causa.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Contador General, del Vicepresidente de la Junta de Crédito Público y el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, procederá á inventariar todos los expedientes de que habla el artículo 2.º de la presente ley.

Art. 4.º Realizado el inventario á que se refiere el precedente artículo, y previo anuncio por los diarios de la Capital, la misma Comisión dispondrá el incendio en paraje público de todos los expedientes comprendidos en la presente ley, labrándose un acta de su ejecución que firmará la Comisión y pasará al Poder Ejecutivo, publicándose en todos los diarios por ocho días consecutivos.

Art. 5.º En el mismo acto de incendiarse los expresados expedientes, se incendiarán también los bonos de la Deuda Consolidada, que la Junta de Crédito Público tuviese en caja, tomándose nota de su totalidad.

Art. 6.º Las planchas y demás útiles que sirven para litografiar los mencionados bonos, serén igualmente inutilizadas.

Art. 7.º Dentro del término de treinta días después de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo pasará al Cuerpo Legislativo un estado en el que deberá precisar el monto de la Deuda Consolidada y convertida.

Art. 8.º Vencidos los treinta días señalados por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo declarará cerrada la conversión de la euda pública, de que habla el artículo 2.º de la ley de 3 de junio de 1854.

Art. 9.º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, abril 11 de 1857.

Conde—Palomeque.

Puesto en discusión general, el señor **Presidente** pide al señor Vice ocupe su lugar y entonces, haciendo uso de la palabra, funda el anterior informe.

Suscitóse un detenido debate sobre si debía ó no considerarse el referido informe, en el que tomaron parte, en pro, el señor Palomeque, y en contra, los señores Magariños (don Mateo) y Labandera, concluyendo por pedir el señor Magariños se suspendiese la consideración de este asunto por cuarenta y ocho horas, que sería el tiempo que tardaría en presentar otro proyecto sobre la materia y presentó la siguiente moción:

«Artículo único.—La Junta de Crédito Público suspenderá la conversión en títulos de deuda consolidada de los expedientes de reclamaciones por perjuicios, hasta nueva resolución de la Honorable Asamblea General.»

Habiendo sido suficientemente apoyada, se puso á consideración de la Cámara, y después de un corto debate y de haber retirado su minuta el señor Conde, fué sancionada tanto en general como en particular, la moción del señor Magariños (don Mateo).

Concluído esto, el señor Vicepresidente anunció que si no había quién hiciese uso de la palabra, se levantaría la sesión.

Y no habiendo quién hiciese uso de ella, se levantó á las tres de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Carlos M. de Nava,
Oficial 1.°

ACTA N.° 20

18.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticuatro días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones, á la una y siete minutos de la tarde, los señores representantes: Magariños (don Mateo), Echenique, Alvarez, Solsona, Zas, Conde, Rodríguez, Neves, López, Fernández don (Román), Latorre, Fisterra, Durán, Tezanos, Pereira, Arteaga y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Aguiar, Veira, Martínez, Mayobre, Fernández (don Eugenio), Bustamante, Campos, Acosta y Labandera.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta de los asuntos entrados:

Despacho de Comisiones.

Abril 24.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo sobre minas.—Repártase.

No habiendo más asunto de que dar cuenta, el señor **Presidente** dijo que continuaba la discusión general del proyecto de la Comisión Especial en el asunto de expedientes por perjuicios; pero que antes se iba á proceder á la lectura del proyecto que el señor Magariños (don Mateo) había presentado, y es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los expedientes promovidos por razón de reclamaciones de perjuicios, que no hayan sido aún convertidos, pasarán á la Asamblea General en el estado en que se encuentren.

Art. 2.º La Asamblea General nombrará una Comisión de tres miembros, la que asociada del Contador General y del Fiscal General del Estado procederá al examen de los referidos expedientes.

Art. 3.º Los expedientes, que la Comisión repute viciosos ó nulos, se pasarán al Fiscal General para que deduzca las acciones legales contra los reclamantes fraudulentos, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley de 14 de julio de 1853.

Art. 4.º El juicio de nulidad, que se entable contra los reclamantes de que habla el artículo 3.º, se sustanciará con dos escritos de cada parte, y de su fallo no habrá apelación.

Art. 5.º Si, después de oídas las partes, la sentencia fuese conforme al dictamen de la Comisión que los declaró viciosos ó nulos, se procederá inmediatamente al incendio de los expedientes fraudulentos, previo anuncio por los periódicos.

Art. 6.º Si, por el contrario, la parte interesada probase la legitimidad de sus derechos á la reclamación entablada, se mandarán convertir sus expedientes.

Art. 7.º Quedan sujetos al examen, de que trata la presente ley, los expedientes que actualmente existen en las oficinas de los Ministerios del Fiscal general y de la Junta de Crédito Público.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Mateo Magariños Cervantes.

Fundado por su autor el anterior proyecto no fué apoyado, por lo que el señor **Presidente** dijo que continuaba la discusión general del proyecto de la Comisión Especial, y pidiendo al 2.º Vice ocupase su lugar pidió la palabra y sostuvo el proyecto en dis cusión, rebatiéndolo el señor Magariños (don Mateo).

El señor **Palomeque** hace moción para que la votación general fuese nominal; suficientemente apoyada se puso á votación y fué aprobada.

El señor **Magariños** (don Mateo) hace moción para que el voto sea fundado. Fué apoyada, y puesta á votación resultó negativa.

Empezóse la votación por el orden siguiente:

El señor **Durán,** por la afirmativa.
El señor **Palomeque,** ídem.
El señor **Solsona,** ídem.
El señor **Latorre,** ídem.
El señor **Fisterra,** ídem.
El señor **Magariños** (don Mateo), por la negativa.

El señor **Echenique**, por la afirmativa.
El señor **Vázquez**, por la negativa.
El señor **Pereira**, ídem.
El señor **Arteaga**, por la afirmativa.
El señor **Tezanos**, ídem.
El señor **Rodríguez**, ídem.
El señor **Fernández** (don Román), ídem.
El señor **López**, ídem.
El señor **Alvarez**, ídem.
El señor **Neves**, ídem.
El señor **Conde**, ídem.

Verificado el escrutinio, votaron: por la afirmativa, catorce; por la negativa, tres.

Al ponerse en discusión particular el artículo 1.º, hizo moción el señor **Arteaga** para que la Cámara pasara á un cuarto intermedio. Fué apoyado.

Vueltos á Sala se puso en discusión particular el artículo 1.º, y después de alguna discusión en pro del artículo el señor Palomeque, y en contra el señor Magariños (don Mateo), fué sancionado un nuevo artículo redactado por el señor Palomeque.

Puesto en discusión el artículo 2.º y después de un corto debate fué sancionado con unas variaciones al final, que el señor Palomeque propuso.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º fueron también sancionados, con la supresión de la palabra *igualmente*, en el 6.º.

Puesto en discusión el artículo 8.º, y después de un corto debate, fué sancionado un nuevo artículo presentado por el señor Palomeque.

El 9.º era de fórmula.

El señor **Vicepresidente** proclamó sancionado el proyecto de ley sobre expedientes por perjuicios, y es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Acéptase la renuncia de los miembros de la Cámara de Representantes que integran la Comisión clasificadora de expedientes, cesando ésta en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Se declaran nulos y de ningún valor todos los expedientes que por razón de perjuicios se hubiesen iniciado conforme á la ley de 24 de abril de 1853 y que no se hubieran convertido.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Contador General, del Vicepresidente de la Junta de Crédito Público y el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, procederá á inventariar todos los expedientes de que habla el artículo 2.º de la presente ley.

Art. 4.º Realizado el inventario á que se refiere el precedente artículo y previo anuncio por los diarios de la Capital, la misma

Comisión dispondrá el incendio en paraje público de todos los expedientes comprendidos en la presente ley, labrándose acta de su ejecución, que firmará la Comisión y pasará al Poder Ejecutivo, publicándose en todos los diarios por ocho días consecutivos.

Art. 5.° En el mismo acto de incendiarse los expresados expedientes, se incendiarán también los bonos de la Deuda Consolidada que la Junta de Crédito Público tuviese en caja, tomándose nota de su totalidad.

Art. 6.° Las planchas y demás útiles que sirven para litografiar los mencionados *bonos* serán inutilizados.

Art. 7.° Dentro del término de treinta días después de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo pasará al Cuerpo Legislativo un estado en el que deberá precisar el monto de la Deuda Consolidada y convertida.

Art. 8.° Dentro del mismo término señalado por el artículo anterior, procederá la Comisión, de que habla el artículo 3.°, á la realización de lo establecido en los artículos 4.°, 5.° y 6.°.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

El señor **Palomeque** pidió se recomiende á la Comisión, encargada de la nota del Poder Ejecutivo sobre suspensión de los contratos, se expida con la brevedad que el asunto requiere.

El señor **Vázquez** pide también se recomiende el pronto despacho á la Comisión encargada del informe de la fábrica.

El señor **Vicepresidente** dijo que así se haría, y que, si no había quien hiciera uso de la palabra, se levantaría la sesión.

Y no habiendo quien hiciese uso de ella se levantó á las tres y cinco minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Carlos M.ª de Nava,
Oficial 1.°.

ACTA N.° 21

19.ª SESION ORDINARIA DEL 27 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintisiete días del mes de abril del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones, á la una y veinte minutos de la tarde, los señores representantes: Labandera, Fernández (don Eugenio), Latorre, Solsona, Alvarez, Conde, Vázquez, Rodríguez, Durán, Neves, Arteaga, Echenique, Fernández (don Román) y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), López, Aguiar, Magariños (don Mateo), Mayobre, Martínez, Zas, Campos, Acosta, Tezanos, Fisterra y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado:

Rentas públicas.

Abril 27.—La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley sobre suspensiones de la ejecución de los contratos que pesan sobre las rentas generales.

El señor **Presidente** lo destinó á una Comisión compuesta de los señores Veira, Latorre y Neves.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* en el decreto remitido por el Senado recaído en la petición del señor Murguiondo.—Repártase.

Concluídos los asuntos de que debía darse cuenta el señor **Vázquez** pide que se mande llamar al señor Ministro de la Guerra, pues pensaba hacer una moción, y antes deseaba oir al señor Ministro.

El señor **Presidente** dijo que se mandaría llamar.

Acto continuo se entro en la orden del día empezando por el siguiente informe y decreto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Antonio Rivero. La Comisión de Peticiones ha examinado con detención la solicitud que hace á V. H. el ciudadano legal don Antonio Rivero pidiendo por gracia especial el que V. H. le otorgue una pensión que baste á sufragar sus más premiosas necesidades, y de los justificativos que la acompañan resulta bien comprobado que el ciudadano Rivero, á los 82 años de su edad, se halla en el mayor estado de indigencia, después de haber prestado por espacio de más de 30 años sus servicios al país, ya como preceptor de la escuela pública, ya como Alcalde Ordinario de la villa de San Carlos; y á más haberse inutilizado en servicio público; su fortuna ha servido siempre para ayudar á las autoridades del departamento de Maldonado, como consta de los mismos certificados, sin haber nunca reclamado del Estado ninguna de las cantidades de que dispusieron las ya mencionadas autoridades.

Es en esa virtud que, á pesar de los deseos que animan á la Comisión de Peticiones de no recargar á nuestro erario con pensiones por gracias especiales, no ha podido menos que aconsejar como lo hace á V. H. una excepción en el caso presente en que un ciudadano tan benémerito como el señor Rivero, en el último tercio de su vida, y munido de tan justas razones, se presente ante V. H. pidiendo que le atiendan.

Consecuente, pues, la Comisión con las ideas que dejan vertidas y confiada en que ellas hallarán eco en el ánimo de los señores representantes, espera que V. H. prestará su sanción á la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Luis Magariños—Hermenegildo Solsona—Juan I. de Arteaga.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al ciudadano don Antonio Rivero, por gracia especial, una pensión vitalicia de quinientos pesos anuales.

Sala de sesiones, Montevideo, marzo 24 de 1857.

Magariños—Solsona—Arteaga.

Puesto en discusión general el anterior proyecto, el señor **Solsona** da las razones por qué la Comisión de Peticiones se ha expedido así.

El señor **Labandera** pide la palabra y dice estar conforme con el parecer de la Comisión de Peticiones.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa.

En la particular fué sancionado sin discusión.

El señor **Presidente** proclamó sancionada la minuta de decreto que concede una pensión de quinientos pesos anuales al ciudadano don Antonio Rivero.

Pasóse al otro asunto de la Comisión de Peticiones que también formaba la orden del día y es como sigue:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones, en la minuta de decreto sancionada por el Honorable Senado acordando una pensión de quinientos pesos anuales al ciudadano don José Trápani, no puede dejar de aconsejar á V. H. la acepte, porque, aún cuando las circunstancias del erario no permiten hacer gracias especiales, no es posible tampoco dejar de atender á los servidores que, en el último tercio de una vida que han dedicado á la defensa y servicio de su patria, se presentan en el estado de indigencia, como en el que se halla el suplicante, apelando á los sentimientos generosos de los honorables senadores y representantes, para que lo amparen en su precaria situación. **José Trápani.**

No entra la Comisión á encarecer los servicios que desde 1811 ha prestado el señor Trápani al país, y solo hará notar que, en esa larga serie de años, él ha desempeñado los empleos diversos que le fueron confiados, con fidelidad é inteligencia.

Es por esto y porque la Comisión se ha penetrado de la justicia que asiste al señor Trápani, para esperar de V. H. la gracia que solicita, que os aconseja la sanción de la adjunta minuta de decreto que es la misma que ha sancionado el Honorable Senado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Luis Magariños—Hermenegildo Solsona—Juan J. Arteaga.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don José Trápani, por gracia especial, una pensión vitalicia de quinientos pesos anuales.

Sala de sesiones, Montevideo, marzo 24 de 1857.

Magariños—Solsona—Arteaga.

Puesto en discusión general, el señor **Arteaga** da algunas razones por las que la Comisión de Peticiones se ha expedido aconsejando el proyecto en discusión.

Fué sancionado tanto en general como en particular, sin discusión.

Acto continuo se puso á consideración de la Cámara el informe y minuta de la Comisión de Hacienda que aconseja se autorice al Poder Ejecutivo para enajenar la tercera parte de las rentas de corrales y mercados, y es como sigue:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Rentas públicas.

El Poder Ejecutivo pide á V. H. la autorización para enajenar la tercera parte que se reservó de las utilidades que produjese el contrato que celebró el 18 de enero de 1856, por tres años, de las rentas de corrales y mercados.

La Comisión de Hacienda impuesta de las razones que el Poder Ejecutivo expone á vuestra consideración, no sólo las halla justas, sino apremiantes en la deplorable situación en que se encuentra para salvar su existencia y la de un pueblo agobiado por la miseria, y amenazado en su vida.

La Comisión, penetrada de tan amarga y desolante verdad, debe persuadirse que los sacrificios, que una imperiosa necesidad nos impone, no deben intimarse sino en cuanto ellos produzcan el benéfico efecto á que se destinen, y es en este concepto que la Comisión de Hacienda recomienda, con la misma urgencia que lo pide el Poder Ejecutivo, la sanción de la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, abril 16 de 1857.

Gregorio Conde—Juan C. Neves—Miguel Alvarez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar la tercera parte de las utilidades que reservó para el Fisco en el contrato de remate de las rentas de corrales y mercados que celebró en 18 de enero de 1856.

Conde—Neves—Alvarez.

Puesto en discusión general, el señor **Conde** funda el anterior dictamen y proyecto.

El señor **Labandera** hace moción para que se aplace la consideración de este asunto. Fué apoyada.

Suscítase un ligero debate sobre si debía ó no suspenderse la consideración de este asunto.

Puesto á votación si se suspendía la consideración del referido informe y proyecto, resultó negativa.

El señor **Labandera** pide que la discusión general sea libre. Suficientemente apoyada y puesta á votación, fué afirmativa.

Hicieron uso de la palabra, en pro del proyecto, el señor Alvarez, y en contra el señor Labandera.

El señor **Presidente** pide al 1.er Vice ocupe su lugar, y, tomando parte en la discusión en pro del proyecto, concluye haciendo moción para que se llame al señor Ministro del ramo á dar las explicaciones necesarias. Fué suficientemente apoyado.

A indicación del señor **Durán**, la Cámara pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á Sala con asistencia del señor Ministro de Hacienda y dadas por éste las explicaciones pedidas por el señor Labandera, suscitóse un debate, en pro el señor Ministro y el señor Alvarez, y en contra el señor Labandera.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa.

Pasose á la discusión particular y después de una corta discusión en que tomaron parte, en pro, el señor Ministro y el señor Alvarez, y en contra el señor Labandera, fué sancionado.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la tercera parte de las utilidades de las rentas de corrales y mercados.

Acto continuo dijo que, no habiéndose expedido aún la Comisión encargada de dictaminar en el informe presentado por la de fábrica y teniendo conocimiento que uno de sus miembros se hallaba fuera, iba á proceder al nombramiento de otro señor, á cuyo efecto nombró al señor Alvarez.

Igualmente dijo que, si la Comisión á que había pasado el proyecto sobre suspensión de la ejecución de los contratos, se expedía, podría haber Cámara mañana para tratar de ese asunto.

Así se acordó, quedando convocada para mañana á las doce.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

Carlos María de Nava,
Oficial 1.°

ACTA N.º 22

20.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiocho días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sesiones, á la una y media de la tarde, los señores representantes: Neves, Alvarez, Labandera, Vázquez, Echenique, Latorre, Rodríguez, López, Bustamante, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio), Pereira, Durán, Arteaga, Veira y Magariños (don Mateo).

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Luis), Solsona, Aguiar, Zas, Fisterra, Conde, Tezanos, Martínez, Mayobre, Acosta y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados:

Colonización.—Tierras públicas.

Abril 28.—El Poder Ejecutivo adjunta un proyecto de ley por el que pide autorización para destinar á empresa de colonización agrícola doscientas mil cuadras cuadradas de terrenos de propiedad pública, en los departamentos de Maldonado, Tacuarembó, Cerro Largo y Salto.—Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

No habiendo más asuntos de que dar cuenta, el señor **Presidente** dijo que se iba á entrar á la orden del día, y que, estando los señores Ministros en la antesala, se les iba á hacer entrar. Así se efectó.

Ordenada la lectura de la orden del día, el señor **Neves** pidió

que, antes de leerse el dictamen de la Comisión, se leyese el proyecto remitido por el Senado á fin de que los señores representantes formasen juicio de las variaciones que había introducido la Comisión en el artículo 2.º.

Así se verificó, empezándose por el orden siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Rentas públicas.—Suspensión de contratos.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para suspender temporariamente, durante la permanencia de la epidemia, la ejecución de todos los contratos que pesan sobre las rentas generales, pudiendo en este sentido, si el Gobierno lo considera conveniente, iniciar arreglos con los acreedores para obtener de ese modo dicha suspensión.

Art. 2.º Los fondos que deban ingresar en las cajas del Erario, en virtud de la suspensión de la ejecución de los contratos de que habla la presente ley, serán puestos á disposición de la Junta Económico-Administrativa, la cual dirigirá, de acuerdo con la Junta de Higiene, los trabajos que demande la salud pública.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, Montevideo, abril 24 de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
José Martos,
Pro-Secretario.

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Especial encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley presentado por el H. Senado, concerniente á la suspensión de la ejecución de los contratos, para poder con su producto atender á las necesidades higiénicas que demanda el estado sanitario de esta ciudad, propone á V. H. la adopción de dicho proyecto, con la modificación que la Comisión ha creído deber introducir en el artículo 2.º.

La Comisión Especial impondrá verbalmente á la H. Cámara de las razones que ha tenido para introducir esa modificación.

Montevideo, abril 27 de 1857.

Juan C. Neves — Pedro de Latorre — Francisco Veira.

PROYECTO DE LEY

Otro proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para suspender temporariamente, durante la permanencia de la epidemia, la ejecución de todos los contratos que pesan sobre las rentas generales, pudiendo en este sentido, si el Gobierno lo considera conveniente, iniciar arreglos con los acreedores para obtener de ese modo dicha suspensión.

Art. 2.º Los fondos que deban ingresar en las cajas del Erario, en virtud de la suspensión de la ejecución de los contratos de que habla la presente ley, serán destinados á los objetos de la ley de 27 de marzo último.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, abril 27 de 1857.

Neves—Veira—Latorre.

Puesto en discusión general el anterior proyecto, el señor **Neves** da las razones por las cuales la Comisión Especial aconseja se varíe el artículo 2.º del proyecto del Senado.

El señor **Presidente** pide al señor Vice ocupe su asiento, y haciendo uso de la palabra en apoyo del proyecto en discusión, concluye pidiendo algunas explicaciones al señor Ministro de Hacienda, las que fueron dadas.

Acto continuo el señor **Vázquez** y el señor **Bustamante** hacen uso de la palabra manifestando estar por el proyecto en discusión.

El señor **Labandera** se opone á la consideración de este asunto y concluye pidiendo algunas otras explicaciones al señor Ministro de Hacienda.

El señor **Ministro** da las explicaciones solicitadas.

El señor **Bustamante** pide que la discusión general se declare libre. Fué suficientemente apoyada. Puesto á votación, fué afirmativa.

Suscitóse un detenido debate en que tomaron parte, en pro del proyecto en discusión, los señores Bustamante, Alvarez, Palomeque y los Ministros de Hacienda y de Gobierno, y en contra, los señores Labandera y Magariños (don Mateo), concluyendo el último por adherirse al proyecto en discusión en razón de las explicaciones que los señores Ministros habían dado.

El señor **Palomeque** propone se pase á un cuarto intermedio. Fué aprobado.

Vueltos á Sala y puesto á votación el proyecto, fué sancionado.

En la discusión particular fué sancionado el artículo 1.º sin discusión.

Puesto en discusión particular el artícular 2.º, el señor **Vázquez** presenta un nuevo artículo, y es como sigue:

«Artículo 2.º Queda comprendido en la suspensión de que habla el artículo anterior, el contrato diplomático Gounouilhou, que volverá á tener ejecución al mismo tiempo que el de la Sociedad de la cuarta parte del 48.»

Leído que fué y fundado por su autor, fué apoyado.

Suscitóse una pequeña discusión sobre si debía este artículo sustituir al que estaba en discusión, en que tomaron parte, en pro, el señor Vázquez y en contra, los señores Labandera, Bustamante, Alvarez y los Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Puesto á votación el artículo 2.º, salva la enmienda propuesta por el señor Vázquez, fué sancionado.

El artículo 2.º propuesto por el señor Vázquez fué desechado.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para suspende la ejecución de los contratos.

Al querer el señor Vázquez pedir algunas explicaciones á los señores Ministros de la Guerra y de Gobierno, el señor **Labandera** pide que, en atención á lo avanzado de la hora, se suspendan esas explicaciones para mañana. Fué apoyado.

La Cámara fué convocada para mañana á las doce, levantándose la sesión á las cinco de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 23

21.ª SESION ORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintinueve días del mes de abril y año de mil ochocientos cincuenta y siete, á la una y media de la tarde, reunidos en el salón de sesiones los señores representantes: Solsona, Rodríguez, Vázquez, Durán, Neves, Labandera, Latorre, Alvarez, Veira, Arteaga y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Echenique, Tezanos, López, Aguiar, De los Campos, Fisterra, Fernández (don Eugenio), Mayobre, Martínez, Acosta, Conde, Bustamante, Pereira y Zas.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin número. El señor **Presidente** anunció que, no habiendo número suficiente para formar Sala, iba á darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 7.º de las adiciones al Reglamento, dándose cuenta de los asuntos entrados.

Dióse así:

Catastro. La Junta Económico-Administrativa de este departamento adjunta un proyecto, que le ha sido presentado, de un Registro Catastro de todos los terrenos de la capital.—A la Comision de Legislación.

Terminada esta lectura, el señor **Presidente**, manifestó que no habiendo más asuntos, debía prevenir que el señor Ministro de la Guerra estaba en la antesala, y que no se le hacía entrar á consecuencia de la falta de número.

Recomendó á la Comisión de Hacienda el pronto despacho del Presupuesto General de Gastos, pues era un asunto urgente, que no debía demorarse tanto como se demoraba su despacho todos los años.

El señor **Alvarez** dijo los motivos por que la Comisión de Hacienda no había despachado ese asunto, así como otros de interés general, concluyendo por pedir se integrase la Comisión.

El señor **Presidente** contestó que se haría así en la próxima sesión, y al mismo tiempo recomendó á la misma Comisión el más pronto despacho del proyecto de ley sobre impuestos departamentales.

El señor **Vázquez** desea saber si el señor Ministro de Gobierno, que había sido invitado á la sesión de hoy, había dado alguna excusa para su inasistencia. Contestado por el señor **Presidente** que la Mesa no tenía ningún conocimiento, el señor **Vázquez** pidió que constase en el acta su observacion, con lo que concluyó, y se levantó la sesión, siendo las dos menos veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 24

22.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cuatro días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á la una y veinticinco de la tarde, los señores representantes: Echenique, Labandera, Rodríguez, Durán, Fernández (don Eugenio). Latorre, Fisterra, Fernández (don Román), López, Zas, Vázquez, Neves, Veira, Solsona, Alvarez y Magariños (don Mateo).

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Tezanos, Aguiar, Acosta, De los Campos, Magariños (don Luis), Pereira, Bustamante, Mayobre y Martínez.

Con licencia el señor Bujareo.

Observación al acta.

Presentes los señores Ministros de la Guerra y Gobierno, dióse lectura de las dos actas anteriores, y dispuesto que podían observarse, el señor **Ministro de Gobierno** observó que extrañaba se hubiese hecho constar en el acta á que aludía su inasistencia á la sesión; pero, ya que tal cosa se había hecho, pedía que también constase que él había asistido á la expresada sesión, y que se había retirado de la antesala á consecuencia de la falta de número de los señores representantes.

Que el sábado también había concurrido, creyendo hubiera sesión, y se había retirado por no haberla; que por consiguiente pedía nuevamente se hiciera constar esto en el acta.

Dispuesto por el señor **Presidente** que así se haría, fueron aprobadas y firmadas, y en seguida se dió cuenta de estos asuntos:

La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado las variaciones hechas por la de Representantes al proyecto de ley sobre suspensión de contratos.—Archívese.

Comunicación del Senado.

La Comisión Especial encargada de dictaminar sobre el expediente presentado por la Comisión de Fábrica, se ha expedido en minoría.—Repártase.

Despacho de Comisiones.

Entrándose en la orden del día, el señor **Vázquez** interpela á los señores Ministros de Guerra y Gobierno sobre las levas que tenían lugar en estos días, por fuerzas de la Unión y Policías, y les pide en virtud del artículo 53 de la Constitución las explicaciones necesarias.

Interpelación.

Los señores Ministros dan las explicaciones exigidas por el señor Vázquez. No conformándose con ellas, dijo que, si la H. Cámara (que no era él) se daba por satisfecha, él subordinaría su opinión á su resolución; pero que, si no era así, entonces á su tiempo presentaría una moción.

Al efecto hizo moción para que la Mesa pusiese á votación si la H. Cámara se daba por satisfecha.

El señor **Labandera** apoya la moción, y hace algunas observaciones relativas á hacerles notar los inconvenientes que resultaban de la falta de publicidad de las disposiciones gubernativas.

Los señores **Ministros**, primero el de Guerra y después el de Gobierno, vuelven á hacer uso de la palabra para contestar á nuevos cargos hechos por el señor Vázquez, reiterando sus primeras contestaciones tendentes á demostrar que no habían tenido lugar, ni tenían semejantes levas.

No se conforma el señor **Vázquez** con las explicaciones que se daban, é insistiendo en que la Cámara votase si se daba por satisfecha con ellas, reproduce su moción que fué apoyada por el señor Veira.

El señor **Labandera** quiere que se le exonere de dar su voto en este asunto, por no tener formada su conciencia, ó que esta votacion se haga en otra sesión, en que todos los señores representantes puedan estar mejor instruídos.

Los señores Ministros se retiraron.

Entonces el señor **Presidente** demuestra al señor Vázquez que lo que debe hacerse es presentar por escrito una moción en la forma de minuta de comunicación, decreto ó como creyese deber presentarla, y entonces la Cámara votaría.

Adherido el señor Vázquez á este parecer, ofrece presentarla en oportunidad.

Dada por terminada la orden del día, el señor **Presidente** manifestó que, habiendo sido nombrado el señor Fisterra por la Cámara para miembro de la Comisión de Cuentas, creía que era imposible que este señor pudiera estar á un mismo tiempo en dos Comisiones, y que por lo mismo iba á reemplazarlo en la de Hacienda, con el señor Bustamante, á quien al efecto nombró.

Integración de Comisión

En seguida el señor **Labandera** hace moción, que fué apoyada, para que la Cámara, aprovechando los momentos, se ocupase sobre tablas del asunto relativo á los campos del Rincón de Palacios, pues en su concepto era de muy fácil resolución.

Puesta en discusión, nadie usó de la palabra; y sujeta á votación, fué empatada por dos ocasiones, en cuya virtud el señor Labandera, persuadido de que la Cámara no quería ocuparse de este negocio, retiró su moción.

Local legislativ.

Acto continuo el mismo señor **Labandera** hace moción para que la Cámara tomase en consideración sobre tablas el dictámen y minuta de decreto de la Comisión Especial sobre el expediente presentado por la Comisión de Fábrica.

Fué apoyada esta moción, y precisada la votación, fué afirmativa.

El señor **Alvarez** se opone á la consideración de este asunto sobre tablas, porque no se había repartido y no conocía las cuentas presentadas por la Comisión de Fábrica, cuya lectura pedía.

Iba á darse cuenta, y el señor Presidente pide al 1.er Vice, señor Veira, ocupase su lugar. Ocupado por dicho señor, el señor **Palomeque** hace uso de la palabra presentando algunas observaciones, por las cuales hizo moción para que este asunto se depositase en Secretaría, á fin de que los señores representantes que gustasen se impusieran de él y que, después de impuestos, en otra sesión que podría ser la próxima podría tomarse en consideración.

El señor **Labandera** observa algunas palabras del señor Palomeque relativas al revoque externo del edificio, y en seguida se opone á la aplazación que se pretendía.

El señor **Alvarez** se expresa apoyando la moción del señor Palomeque por estar de acuerdo con su modo de ver sobre el particular.

Puesto á votación si se aplazaba la consideración del informe de la Comisión Especial, resultó afirmativa.

Proclamada esta aplazación, y no habiendo quien usara de la palabra, se levantó la sesión á las dos y veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 25

23.ª SESION ORDINARIA DEL 6 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los seis días del mes de mayo del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones, á la una y media de la tarde, los señores representantes: Echenique, Solsona, Labandera, Rodríguez, Veira, Zas, Vázquez, López, Arteaga, Fernández (don Román), Neves y Latorre.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Tezanos, Durán, Aguiar, Martínez, Mayobre, Magariños (don Luis), Magariños (don Mateo), De los Campos, Acosta, Fernández (don Eugenio), Fisterra, Bustamante, Pereira y Alvarez.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que, no habiendo número suficiente para formar Sala, iba á darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 7.° de las Adiciones al Reglamento, dándose cuenta de los asuntos entrados. **Sin número.**

Dióse así:

El Superior Tribunal de Apelaciones pide se derogue la ley de 14 de julio de 1854, que creó de los departamentos tres jurisdicciones, fuera de la de la Capital, y se aumente el número de los Jueces en la Capital.—Se mandó pasar á la Comisión de Legislación. **Administración de justicia.**

La Cámara de Senadores remite variado el decreto relativo al crédito Gounouilhou.—A la Comisión Especial que entendió en este asunto. **Comunicación del Senado.**

Despacho de Comisiones. La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud del sargento mayor graduado capitán don Ezequiel Burgos.—Repártase.'

Terminada esta lectura, el señor **Labandera** pidió la repetición de la lectura del primer extracto, y hecho así dijo que, habiéndose presentado en el Senado un proyecto que comprendía lo mismo que solicitaba el Superior Tribunal de Apelaciones, creía más conveniente—por razones que adujo,—se remitieran al Senado, donde ya se trabajaba sobre el particular.

Opúsose el señor **Latorre** á que se pasase al Senado, fundándose en que la nota había sido dirigida á la H. Cámara de Representantes, y en que en ella se pedía más de lo que por el extracto se había leído.

Habiendo propuesto el señor **Presidente** que pediría á la Comisión, á quien se destinaba, demorase su despacho hasta que el Senado se expidiera sobre el de que se ocupaba, se conformaron los señores Latorre y Labandera.

Asistencia á las sesiones. Al darse por terminados los objetos de la presente reunión, el señor **Arteaga** hace uso de la palabra, para manifestar que teniendo en vista las repetidas faltas de número de señores representantes para que la Cámara pudiera funcionar, hacía

MOCIÓN

Para que por la Mesa se diese cumplimiento al artículo 3.° de las Adiciones al Reglamento de 14 de octubre de 1843.

El señor **Presidente** contestó que así se haría, levantándose la sesión á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 26

24.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y diez minutos de la tarde, en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Echenique, Magariños (don Luis), Vázquez, Zas, Labandera, Solsona, Veira, López, Rodríguez, Neves, Latorre, Arteaga y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Durán, Martínez, Mayobre, Acosta, Tezanos, Aguiar, Bustamante, Fisterra, De los Campos, Alvarez, Magariños (don Mateo), Fernández (don Eugenio) y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin número.

El señor **Presidente** manifestó que, no habiendo número suficiente para formar Sala, iba á darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 7.° de las adiciones al Reglamento.

Dióse cuenta de este asunto:

Despacho de Comisiones.

La Comisión Especial, encargada de dictaminar sobre las variaciones hechas por el Senado al decreto relativo al crédito del señor Gounouilhou, se ha expedido.—Se mandó repartir.

Inasistentes.

Terminada esta lectura, el señor **Presidente** observó lo desagradable que era ver la continuada inasistencia de los señores representantes á cumplir con los mandatos que les impusieron los pueblos al elegirlos, cuando no concurrían á las sesiones para que eran, por repetidas veces, invitados,

Bajo este sentido hizo varias otras observaciones, por las cuales pidió á los señores presentes que, si creían llegado el caso de tomar alguna medida que diera un corte á este mal, lo hiciesen.

El señor **Vázquez** dijo que, aunque sentía que estas observaciones se hicieran ante los señores presentes, él las creía justas, y estaba muy conforme con lo que pedía el señor Presidente.

El señor **Labandera** manifiesta el dolor que le causaban las justas palabras del señor Presidente, y, abundando en consideraciones relativas al objeto por qué las expresaba, concluye pidiendo se nombrase una Comisión que para la próxima sesión presentase alguna minuta por la que se pusiese un remedio al mal que se lamentaba, pues no era justo que los asistentes se perjudicasen por los inasistentes.

El señor **Arteaga** pidió que se publicasen por la prensa las dos actas últimas, como lo mandaba el Reglamento. Fué apoyada esta indicación.

El señor **Zas** demuestra por las razones que expresó que le era sensible ver que los señores presentes estaban discutiendo como si fuesen Cámara; y que no siéndolo debían dejar las medidas que se proyectaban para cuando hubiese suficiente número y entonces lo fueran.

Promuévese con este motivo una breve discusión, en la que tomaron parte, en pro (de que debía adoptarse alguna medida por los señores presentes, si los ausentes continuaban en no asistir), los señores Labandera y Magariños (don Luis), y en contra el señor Zas.

Los señores Latorre y Arteaga piden se publiquen las dos últimas actas.

Puesto á votación si los señores presentes estaban por que se nombrase una Comisión que en la próxima sesión presentase una minuta que pusiese término á este mal, resultó afirmativa.

En su consecuencia se nombró para componerla á los señores Vázquez, Veira y Labandera.

Terminado el objeto de la presente reunión iba á levantarse la sesión, cuando el señor **Vázquez** pidió se leyese una moción que tenía depositada en la Mesa y que había ofrecido presentar á la Cámara.

El señor **Latorre** se opone á su lectura, por creer que se distraía con ella las disposiciones del Reglamento.

Levas militares.

El señor **Vázquez** y á la vez el señor **Presidente** demuestran que la moción estaba en el caso de cualquier asunto de que se daba cuenta: y entonces se procedió á su lectura, cuyo texto es como sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes se impuso en la sesión del 4 del corriente que de parte del Poder Ejecutivo se han estado haciendo levas, para aumentar la fuerza pública que la ley vigente señala para el servicio del presente año,

Llamados los señores Ministros de Guerra y Gobierno á dar explicaciones sobre este hecho grave, ellos lo han confirmado sin justificarlo.

Dispuesta la Cámara á contribuir al sostén de V. E., reconoce ante todo que debe restablecerse el imperio de las leyes, y, principalmente, el de la que abolió el sistema de levas, como inmoral y contrario á la libertad de los ciudadanos.

Los días de paz y orden que corren durante el mando de V. E. no deben turbarse con la violación de una ley que en el presente caso la Cámara excusa, porque la considera como obra del error.

Por estas razones la Cámara se encuentra en el caso de cumplir con su deber, llamando seriamente la atención de V. E. hacia el hecho mencionado, á fin de que sin pérdida de momento se proceda al licenciamiento de los ciudadanos que hayan sido tomados de levas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Patricio Vázquez.

Excmo. señor Presidente de la República.

Concluída la precedente lectura y suficientemente apoyada, el señor **Presidente** mandó pasar la moción á una Comisión especial, compuesta de los señores Veira, Magariños (don Mateo) y Labandera.

Habiéndose excusado este último señor, y habiéndosele aceptado, se nombró para reemplazarlo al señor Rodríguez.

No siendo para más la presente reunión, se levantó la sesión á la una y veinticinco minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 27

25.ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones á la una y siete minutos de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Labandera, Bustamante, Solsona, Vázquez, Neves, Durán, Zas, Rodríguez, Latorre, Fernández (don Roman), López, Veira, Arteaga, Magariños (don Luis), Alvarez y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Aguiar, Martínez, Mayobre, De los Campos, Acosta, Pereira, Fisterra y Magariños (don Mateo).

Con licencia el señor Bujareo.

Inasistentes. Leídas, aprobadas y firmadas las tres actas anteriores, el señor **Labandera** da los motivos por qué la Comisión Especial, encargada de presentar una minuta que cortase el mal de la inasistencia de algunos señores representantes, no había presentado á la Mesa la referida minuta que el acta recordaba, ofreciendo presentarla tan pronto como fuese posible.

Dióse cuenta en seguida de estos asuntos:

Caños maestros. La H. Cámara de Senadores remite una minuta de decreto, derogando la ley que estableció los caños maestros en la Capital.—A la Comisión de Legislación.

Comunicación del Senado. La misma comunica haber desechado el proyecto de ley que alzaba el arrendamiento de las localidades de los mercados públicos.—Archívese.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre el proyecto de ley de impuestos departamentales, presentado por el Poder Ejecutivo.—Repártase.

Despacho de Comisiones.

La Comisión Militar se ha expedido sobre la solicitud de la señora viuda del coronel don Gregorio Pérez.—Repártase.

Entrándose en la orden del día, dióse lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

Local legislativo.

La Comisión Especial nombrada para dictaminar en el expediente presentado por la Comisión de Fábrica, tiene el honor de decir á V. H. que lo ha examinado detenida y escrupulosamente.

De su examen y revisación resulta: que todos los trabajos practicados y demás muebles accesorios para poner esta Sala, incluso también la antesala, en el estado de servicio en que se encuentra, importan la suma de 8,789 pesos.

El revoque exterior del edificio en la parte sud fué contratado por la Comisión en 800 pesos, que agregada á la partida anterior hacen la suma de 8,789 pesos que se adeudan al señor Lena, y en cuyo pago está comprometido el honor de la Cámara de Representantes.

La suma de 8,789 pesos por todos los trabajos practicados quizá aparecerá algo recargada, y lo sería en efecto, si no se tiene presente que los adelantos hechos por Lena han sido fuertes; y que, en los avisos que puso en los diarios, la Comisión llamando licitadores, cuantos concurrieron, luego de instruídos del modo que se efectuaría el pago, retrocedían y desistían de hacer propuesta.

La Comisión de Fábrica hizo varias reuniones privadas de representantes, é instruídos de todo, la mayoría autorizó y se comprometió á sostener y votar el presupuesto presentado por Lena.

Sin embargo, la Comisión Especial ha tenido varias conferencias con Lena y, después de algunas observaciones, ha obtenido la rebaja de 300 pesos, por manera que toda la suma adeudada queda reducida á 8,489 pesos.

En vista, pues, de todo lo expuesto, la Comisión Especial se hace un deber en aconsejar á V. H. prestéis vuestra sanción á la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la Cámara de Representantes para girar contra el Tesoro público la suma de 8,489 pesos que se aplicará al pago del presupuesto de adornos para la Sala de las sesiones de la misma Cámara

Art. 2.º Dichos giros se harán al fin de cada mes, y á contar desde el presente, por la suma de mil quinientos pesos cada uno, hasta el completo del valor del presupuesto.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 28 de 1857.

Juan F. Rodríguez.

Puesto en discusión general este dictamen y minuta de decreto, el señor **Veira** á nombre de la Comisión manifestó que, habiendo la Comisión reconsiderado el dictamen y minuta antes leída, había resuelto sustituirla con otra que había depositado en la Mesa, cuya lectura pedía.

Ordenada ésta, se dió así:

MINUTA DE DECRETO

Otro proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la Cámara de Representantes para girar contra el Tesoro público órdenes de pago por la cantidad de 1,200 pesos mensuales, hasta el completo abono del presupuesto de gastos ocasionados para la habilitación de la misma Cámara.

Art. 2.º Los giros, á que se refiere el artículo anterior, serán pagados con los fondos procedentes del derecho adicional de Corrales.

Art. 3.º El Tesorero General pagará las órdenes que se giren en virtud del artículo 1.º sin más trámite que la intervención de la Contaduría General.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 6 de 1857.

Francisco Veira—Juan F. Rodríguez.

Terminada esta lectura, el señor **Veira** da las razones que la Comisión había tenido para presentar la minuta de decreto en los términos en que se había leído.

Hace mención de los gastos hechos en la Sala, que creía de necesidad cubrir con esta resolución, al mismo tiempo que ve la conveniencia de un examen más detenido y minucioso sobre el total de esos gastos, para obtener del empresario las rebajas necesarias.

A este fin propone y hace moción para que la Comisión Especial sea aumentada con dos miembros más; pero desea que esos miembros sean de los señores representantes que hubiesen concurrido á las reuniones privadas que realizó la Comisión de Fábrica, pues, no habiendo él concurrido á esas reuniones, no se hallaba habilitado para resolver con acierto en esta materia.

Fué apoyada la moción del señor Veira.

El señor **Alvarez** manifestó hallarse en el caso del señor Veira,

y por lo mismo podía ser sustituído por algunos de los señores que hubiesen concurrido á las reuniones de la Comisión de Fábrica.

El señor **Presidente** accede á lo pedido por el señor Alvarez, y declara en discusión general la nueva minuta de la Comisión Especial.

En ella, el señor **Bustamante** emite algunas consideraciones, por las cuales demuestra que, aunque estaba conforme en el fondo con la minuta en discusión, no lo estaba en cuanto á la forma, por no ser ella á su juicio constitucional.

El señor **Veira** y el señor **Labandera** combaten las aserciones del señor Bustamante, y este señor, en el deseo de contestar las objeciones que se hacían, hace moción para que la discusión general sea declarada libre. Fué apoyada la moción.

Puesto á votación si la discusión general había de ser libre, resultó afirmativa.

No persuadido el señor **Arteaga** de que hubiese sido afirmativa la votación, pidió su rectificación, y hecho así, volvió á resultar afirmativa.

Declarada libre la discusión general, el señor **Bustamante** vuelve á oponerse á la forma que tenía la minuta en discusión para el pago de los muebles; declarando que se oponía, no á que se pagasen éstos, sino al modo cómo se mandaban pagar.

El señor **Presidente** pide al 2.º Vice, señor Zas, ocupe su lugar, y ocupado por dicho señor, el señor **Bustamante** continúa haciendo uso de la palabra en sostén de sus opiniones, y concluye proponiendo se pasase á un cuarto intermedio, en el cual pudieran arreglarse las dificultades que se manifestaban. Fué apoyada la indicación.

El señor **Labandera** combate extensamente los argumentos del señor Bustamante, sostiene la minuta en discusión y concluye oponiéndose al cuarto intermedio propuesto por aquel señor.

El señor **Palomeque** expresa que, prescindiendo de la cuestión constitucional y de práctica que se había presentado, no dejaba de aceptar la idea del señor Bustamante, en cuanto á la modificación de la forma de la minuta, y al efecto proponía que el pago establecido por ella se incluyese en la orden mensual del presupuesto de Secretaría.

El señor **Bustamante**, fundándose en el medio propuesto por el señor Palomeque, que no era el que él quería, ni el aconsejado por la Comisión, insiste en pedir se pase á un cuarto intermedio.

El señor **Veira** dice que, siendo el deseo de la Comisión que la Cámara lleve en sus disposiciones el mejor acierto, no tenía inconveniente en aceptar el cuarto intermedio que se proponía.

El señor Alvarez acepta el cuarto intermedio, y el señor **Presidente** dijo que, si no había inconveniente por parte de la Cámara, se pasaría á él. Se pasó á las dos y diez minutos.

Vueltos á Sala, veintiséis minutos después, el señor Palomeque ocupa la presidencia y ordena la lectura de la minuta nuevamente modificada por la Comisión.

Al efecto, se dió así:

MINUTA DE DECRETO

Otro proyecto.

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo pondrá á disposición del Presidente de la H. Cámara de Representantes la suma de mil doscientos pesos mensuales, hasta completar el pago de los muebles y adornos del salón de sus sesiones.

Art. 2.º El pago á que se refiere el artículo anterior se hará con los fondos procedentes del derecho adicional de Corrales.

Montevideo, mayo 9 de 1857.

Francisco Veira—Juan F. Rodríguez.

Puesto en discusión general, nadie usó de la palabra; y sujeto á votación, fué sancionado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Labandera** propuso que se añadiese este inciso:

«El Poder Ejecutivo pondrá á disposición del Presidente de la H. Cámara de Representantes, etc.»

Se oponen al inciso ó enmienda del señor Labandera, los señores Alvarez, Veira, Latorre, Arteaga y Bustamante, sosteniéndola su autor.

Puesto á votación el artículo como lo presentó la Comisión, fué aprobado; votado con la enmienda, fué desechado.

Puesto en discusión particular el artículo 2.º, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación fué igualmente aprobado.

El señor Presidente proclamó sancionada la minuta de decreto para el pago de los muebles y adornos del salón de sesiones de la H. Cámara de Representantes, y acto continuo hizo presente que el señor Ministro de Gobierno había estado en la antesala; pero que, viendo la extensión de tiempo que ocupaba la discusión del asunto que quedaba sancionado, se había retirado rogando á la H. Cámara que, por lo avanzado de la hora, tuviese á bien deferir para otro día la consideración del proyecto sobre minas.

El señor **Labandera** dice que, habiendo algunos asuntos despachados por las Comisiones, si los señores miembros de ellas no tenían inconveniente con el fin de aprovechar el tiempo, podrían tomarse en consideración.

Fué apoyada la indicación, y puesta á votación dicha indicación, resultó negativa.

En consecuencia se levantó la sesión á las tres menos diez minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 28

26.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE ABRIL DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de mayo del año mil ochocientos cincuenta y siete, reunidosa, á la una de la tarde, en el salón de sesiones, los señores representantes: Vázquez, Rodríguez, Echenique, Latorre, Labandera, Neves, Durán, Veira, Fisterra, Zas, Magariños (don Luis), Fernández (don Román), López, Magariños (don Mateo), Bustamante, Solsona y Arteaga.

Con aviso de no poder asistir, los señores Conde, Fernández (don Eugenio), Tezanos, Alvarez, Aguiar, Martínez, Mayobre, De los Campos, Acosta y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Observación al acta.

Leída el acta de la sesión anterior, y dispuesto que podía observarse, el señor **Bustamante** la observó diciendo que él no se había opuesto al primer proyecto de la Comisión Especial porque lo creyese inconstitucional como en el acta observada se decía; sino que se había opuesto al modo en que dicho proyecto establecía el pago de los muebles y adornos de la Sala de Representantes.

Dispuesta la anotación de esta observación, fué aprobada y firmada el acta anterior; pasándose en seguida á dar cuenta de los asuntos siguientes:

Hijos de Eugenio Perichón.

Mayo 11.—Los hijos del finado teniente coronel don Eugenio Perichón solicitan una pensión por gracia especial.—A la Comisión de Peticiones.

Templos.

El Poder Ejecutivo adjunta original una nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, solicitando autorización para expropiar un terreno situado en la plaza de aquella villa, para la creación de un templo, que se intenta construir.—A la Comisión de Hacienda.

Comunicación del Poder Ejecutivo.

El mismo acusa recibo á la nota que se le remitió, comunicándole el nombramiento de los miembros que, por parte de esta Cámara, componen la Comisión de Cuentas.—Archívese.

Ley de minas.

Entrándose en la orden del día con presencia del señor Ministro de Gobierno, el señor **Presidente** dijo que, siendo el proyecto sobre minas muy extenso, si la Honorable Cámara no tenía inconveniente se omitiría su lectura, pues suponía á los señores representantes bien instruídos sobre el particular.

No habiéndose hecho ninguna observación en contrario, declaró que estaba en discusión general el proyecto de ley sobre minas, y no haciéndose uso de la palabra por ningún señor representante, se votó en general y fué aprobado.

Al pasar á la discusión particular el señor **Presidente** propuso á la Cámara que, en mérito de la extensión que había manifestado tener el proyecto y que los señores representantes veían, se discutiese por capítulos.

Apoyada la proposición, se votó si se había de considerar como lo proponía el señor Presidente y resultó la afirmativa.

En su consecuencia se puso en discusión particular el título I del impreso repartido, y después de las enmiendas hechas y aceptadas por el señor Ministro y la Comisión de Hacienda, la primera por el señor Magariños (don Mateo) al final del artículo 5.º, y la segunda por el señor Ministro al final del artículo 8.º, se votó el título y fué aprobado en esta forma:

MINAS

Proyecto de ley

TÍTULO I

DEL DOMINIO DE LAS MINAS, ESPECIES DE ÉSTAS, Y LIBERTAD DE EXPLOTARLAS

Artículo 1.º El dominio de las minas pertenecen radicalmente á la Nación.

Art. 2.º Los particulares podrán obtenerlas en posesión y propiedad por los medios que la ley establece.

Art. 3.º El que hubiese obtenido una mina es obligado á labrarla y disfrutarla conforme á las prescripciones legales.

Art. 4.º El ramo de minería comprende las piedras preciosas, las minas de oro, plata, plomo, niquel y demás fósiles (ora se encuentren en las entrañas de la tierra, ora en su superficie) y los escoriales y terrosos antiguos.

Se exceptúan sin embargo: 1.º las sustancias de naturale-

za terrosa, como las piedras calizas y las de construcción; las arenas y las tierras arcillosas, magnesianas y calizas de toda especie; 2.º los criaderos y pozos de sal común.

Art. 5.º Todo oriental ó extranjero puede libremente hacer calas y catas para descubrir y reconocer los criaderos minerales en terrenos de propiedad pública ó particular; con la obligación de resarcir los daños y perjuicios, previo afianzamiento, cuando se trate de terrenos de propiedad particular.

Art. 6.º La misma libertad tendrá para adquirir la veta ó mina, con tal que pague al dueño del terreno el que ocupase en la superficie, y á más los daños y perjuicios si los hubiere.

Art. 7.º Extiéndese la facultad de los artículos anteriores á los que denunciaren sitio ó aguas para establecer las oficinas y mover las máquinas necesarias para el beneficio de los metales, con tal que no comprendan más terreno, ni usen de más aguas que las que fuesen suficientes.

Art. 8.º La indemnización, de que se habla en los artículos anteriores, se hará por convenio de las partes, y, no habiéndose, por peritos que ellas nombren, ó por un tercero, en caso de discordia.

Art. 9.º Se requiere autorización del Superior Gobierno para hacer calicatas en el interior de las poblaciones.

Art. 10. Si alguno solicitare mina dentro de la población, de manera que pueda perjudicar á los edificios ó resulte otro semejante inconveniente, no se podrá conceder sin previa consulta al Superior Gobierno.

Puestos en discusión particular los títulos II y III, nadie usó de la palabra y sujetos á votación fueron sancionados como siguen:

TÍTULO II

DE LOS DESCUBRIDORES

Artículo 11. El descubridor de uno ó más senos minerales absolutamente nuevos, en que no haya mina ni cata abierta, podrá adquirir en la veta principal que más le agradare, hasta tres pertenencias continuas ó interrumpidas, con las medidas que después se dirá.

Art. 12. El que descubriere veta nueva en seno conocido, y en otras partes trabajado, podrá tener en ella dos pertenencias seguidas ó interrumpidas.

Art. 13. Aunque puedan pedirse minas nuevas en veta conocida y en otros trechos labrada, los peticionarios no se deben tener por descubridores.

En la duda sobre quién ha encontrado primero el metal, se tendrá por descubridor el que primero hubiese registrado.

TÍTULO III

REGISTRO DE MINAS

Artículo 15. Todo el que pretendiere mina nueva se presentará por escrito al Jefe Político del departamento, donde aquélla se

encontrare, expresando su nombre y el de sus compañeros si los hubiere, su domicilio y profesión y las señales más individuales del sitio, seno, ó veta, cuya adjudicación solicitare y acompañando piedra ó muestra de criadero.

Art. 16. El Jefe Político, anotará en la cabeza ó margen del escrito el día y hora de su presentación, dando en el acto al interesado un certificado de dicha anotación.

Art. 17. El Jefe Político, que deberá actuar con Escribano, y en su defecto còn dos testigos, proveerá dando por registrada la mina, y mandando que se fijen carteles en los lugares de costumbre y se anuncie por los periódicos para la debida inteligencia, notificándose al interesado.

Art. 18. De todas estas circunstancias se tomará razón en un libro de registros que debe llevar el Jefe Político, devolviéndose el escrito al interesado para su debido resguardo.

Art. 19. Si, dentro de los noventa días siguientes al de la modificación, reclamare alguno contra el registro pretendiendo mejor derecho á él, conocerá de esta oposición al Juez competente en materia de minas; pero, pasado dicho término, no ha de ser oído el reclamante.

Art. 20. En los placeres ó criaderos irregulares de oro, plata ú otra producción mineral, sólo habrá necesidad del registro para operaciones por mayor en establecimientos fijos, en cuyo caso las solicitudes se entablarán en la misma forma que las referentes á minas en veta.

Puesto en discusión particular el título IV, el señor **Labandera** propuso que, en donde decía el artículo 23: «se pregonará el denuncio en los tres domingos siguientes», dijera: *se pregonará el denuncio «por quince días más por edictos»*, etc.

El señor **Bustamante** pide al señor Ministro aclare lo que quería decir el ante penúltimo inciso del artículo 25, donde dice «y se obtuviere en ella».

El señor Ministro y la Comisión de Hacienda aceptan la enmienda propuesta por el señor Labandera, y el primero aclara la pregunta del señor Bustamante, diciendo que, en donde el artículo citado decía: «y si obtuviere en ella», se agregase: «*un* fallo favorable».

Votado con esta enmienda el Título IV, fué aprobado así.

TÍTULO IV

DENUNCIA DE MINAS

Artículo 21. El medio de adquirir una mina, que ya no es nueva, pero que se considera perdida por el que tenía derecho sobre ella, es el denuncio.

Art. 22. El denuncio se instruye como se ha dicho del registro; sólo que el interesado debe agregar, á las demás circunstancias, la indicación del último poseedor de la mina, si hubiese noticia de quién sea, y los de la mina colindante si estuvieren ocupadas.

Art. 23. Si citadas las personas de que habla el artículo anterior, no comparecieren en el término de diez días, se pregonará el denuncio por quince días más por edictos, publicándose también por los periódicos.

Art. 24. Si no hubiere contradicción, se concederá la mina al denunciante, devolviéndole lo actuado para su resguardo, previa toma de razón en el libro de denuncios que también debe llevar el Jefe Político.

Art. 25. Si, dentro de noventa días siguientes al día en que se haya notificado la concesión al denunciante, compareciere alguno á contradecir el denuncio, no se le oirá en cuanto á la posesión, sino en la causa de propiedad; y, si obtuviere en ella un fallo favorable, satisfará al denunciante los gastos que hubiere hecho, á menos que resulte haber procedido de mala fe. Pasados los noventa días señalados, no es admisible reclamación alguna del anterior dueño de la mina.

Puesto en discusión el Título V, á indicación del señor Ministro se hicieron las enmiendas siguientes: al principio del artículo 26 donde dice: «Registrada una mina nueva debe el interesado, en el término de diez días desde el que se hizo saber la concesión», dijese: ***Registrada una mina nueva, debe el interesado en el término de diez días desde el día siguiente al en que se hizo saber la concesión***. Y en el artículo 31 al final, donde dice: «ó nuevas minas en las dichas pertenencias», dijese: «ó nuevas minas en las demás pertenencias.

Sujeto á votación con estas enmiendas este título, quedó sancionado en esta forma:

TITULO V

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN PRECEDER Á LA MENSURA

Artículo 26. Registrada una mina nueva, debe el interesado, en el término de diez días desde el día siguiente al en que se hizo saber la concesión, designar la pertenencia ó pertenencias que le correspondan; lo que ejecutará abriendo la primera boca de la mina, y alinderando la extensión que con respecto á ella quiere tomar por cada lado ó por uno solo de la longitud establecida para cada pertenencia al rumbo, hilo ó dirección del criadero.

Art. 27. Probándose que alguno descubrió la mina sin haber descubierto el criadero, será de ningún efecto la concesión, y podrá otro cualquiera hacer indagaciones en el mismo terreno.

Art. 28. Además está obligado el que registró minas á habilitar, en el término de noventa días contados como en el artículo 26, un paso de vara y media de ancho y diez varas de hondo, en la propia veta ó criadero de registro.

Art. 29. El denunciante ha de hacer la designación de la pertenencia en el término de diez días siguientes al de la notificación de la concesión y ha de tener, dentro de sesenta días contados del

mismo modo, limpia y habilitada alguna labor considerable ó á lo menos de diez varas á plomo.

Art. 30. Si por estar la mina enteramente derrumbada, ó por otro justo y grave motivo, no pudiera habilitar la labor dentro de dichos sesenta días, deberá el denunciante ocurrir al Jefe Político del departamento, quien averiguará y calificará el inconveniente, pudiendo ampliarle el término en cuanto fuese preciso.

Art. 31. Si la mina denunciada por haber pertenecido á descubridores ó á empresas en compañía constase más de una pertenencia al denunciante particular, sólo ha de adquirir derecho á la que designase dentro de los diez días, pudiendo otras personas registrar nueva ó nuevas minas en las demás pertenencias.

Art. 32. La restricción del artículo anterior no tendrá lugar si el denuncio es hecho por una compañía á lo menos de tres personas.

Puestos en discusión particular los Títulos VI, VII, VIII, IX, X y XI, y sujetos á votación, fueron sancionados en esta forma:

TITULO VI

DEL RECONOCIMIENTO, MENSURA Y POSESIÓN

Artículo 33. Verificada la labor respectiva de la cual dará aviso el interesado, y previa citación de los colindantes, si los hubiese, pasará el Jefe Político del departamento ó la persona que al efecto comisione en compañía del Escribano, y en su defecto de dos testigos de asistencia y un perito facultativo de minería, ó á lo menos un agrimensor, á inspeccionar el rumbo de la veta, su anchura, su inclinación al horizonte que llaman echado á recuesto, su dureza ó blandura, la mayor ó menor firmeza de su respaldo, la especie ó pintas principales del mineral, y el estado de las labores, según el caso.

Practicadas estas operaciones, se dará inmediatamente posesión formal al interesado, midiéndole su pertenencia y haciéndole fijar estacas ó mojones firmes en sus términos.

De todas estas operaciones se extenderán las respectivas diligencias de las cuales se dará copia al interesado, como título de propiedad, anotándose al márgen de la toma de razón del registro ó denuncia.

De los originales se formará anualmente un libro que se custodiará en el archivo de Policía.

Art. 34. La mensura ha de hacerse por líneas rectas horizontales, cualquiera que sea la figuración exterior del terreno, y cada pertenencia ha de constar de 200 varas de latitud formando un paralelogramo rectángulo.

Art. 35. En las minas de carbón de piedra, cada pertenencia constará de seiscientas varas de longitud, por cien de latitud.

Art. 36. En los placeres rebosaderos y en cualesquiera otros criaderos irregulares, la autoridad departamental ha de arreglar las pertenencias y medidas, con atención al tamaño y riqueza del si-

tio, y al número de concurrentes, prefiriendo solamente á los descubridores y á los que trabajan en compañía como va dicho; para con tal que dicha autoridad, dé cuenta al Poder Ejecutivo para que en su vista resuelva lo que crea más conveniente.

Art. 37. El que primero registró, denunció, debe ser preferido en las operaciones que expresa el artículo 34.

Art. 38 Si á consecuencia de la situación de que habla el artículo 33, alguno quiere oponerse al acto de la mensura, deberá hacerlo dentro de noventa días siguientes al día de la citación, pasado cuyo término no será atendido.

Art. 39. Medida solamente la mina, es obligado el dueño ó guardador á respetar sus términos, sin que pueda mudarlos ni aún alegando que su veta varió del rumbo ó de recuesto.

Art. 40. Ningún minero podrá introducirse en pertenencia aje na aunque sea por mayor profundidad, salvo amigable convenio con el vecino.

Art. 41. Si alguno creyendo de buena fe que trabaja en su pertenencia, llegase á la ajena en seguimiento del metal que lleva ó descubriéndolo entonces sin que el dueño de la pertenencia lo haya descubierto por su parte, ha de estar obligado á darle prontamente noticia y á partir desde entonces entre los dos vecinos el metal y las costas por iguales partes, el uno por el mérito del descubrimiento, y el ótro por ser dueño de la pertenencia: todo lo que se observará así hasta tanto que esté dentro de ella, se barrene ó se comunique; sea por la veta ó por crucero, ó como más fácil y cómodo le fuere; en cuyo caso establecida *guarda rayo* cada uno se mantendrá en su pertenencia.

Art. 42. Por la falta de pronto aviso, ó de buena fe en el invasor, no sólo perderá la opción á la mitad de todo el metal que pudiera sacarse, sino que también pagará el que hubiere sacado al dueño de la mina.

Art. 43. Si alguno hubiese avanzado tanto en sus labores subterráneas, que haya salido de los términos de su pertenencia, no se le ha de hacer retroceder, ni impedir el trabajo, hallándose en terreno virgen, ó en mina desamparada; pero tendrá obligación de registrar ó denunciar la nueva pertenencia, y remover hasta los nuevos términos sus estacas.

TITULO VII

DE LAS MINAS DE CAMPAÑA

Artículo 44. Un mismo sujeto no puede adquirir dos minas ó pertenencias seguidas, sobre un mismo criadero.

Art. 45. Esto no obstante, á las empresas por compañías á lo menos de tres personas, pueden concederse hasta cuatro pertenencias contiguas aunque los empresarios no sean descubridores y sin perjuicio del derecho que por este título deban tener en caso de serlo.

Art. 46. La mina sólo admite la división intelectual en 24 partes

iguales que llaman *barras*, subdividiéndose también cada una de ellas en las partes menores convenientes.

Art. 47. Los compañeros son obligados á trabajar en común, todo lo que permitiese la mina, dividiéndose proporcionalmente los costos y los frutos de cualquier especie y calidad.

Art. 48. En caso de discordia sobre algún punto conducente al laboreo de la mina, se ha de estar á la mayoría de votos.

Los votos deben valer y enumerarse según las barras que poseyere cada socio; pero, si uno solo fuere dueño de doce ó más barras, su voto valdrá siempre por uno menos de la mitad de las 24 barras.

En todos los casos en que por igualdad de votos ó por cualquiera otra causa hubiese discordia, la deberá decidir el Jefe Político del departamento, atendiendo siempre á lo más justo y al común interés de los asociados.

Art. 49. El socio, aún el que solo posee una barra, tendrá derecho á entrar por su turno en las temporadas que se establezcan para la administración de la mina.

Art. 50. Si resultase que la mina no produce utilidades ó no alcanza á cubrir las costas, y alguno de los compañeros no quiere concurrir con la parte que de ellos le toca, los otros se presentarán por escrito al Jefe Político del departamento pidiendo que con citación del renuente se anote el día que dejó de contribuir; y, cumplidos los cuatro meses desde ese día, sin satisfacer completamente á los interesados, perderá la parte que de la mina poseyere; y acrecerá ésta á los compañeros en proporción, proveyéndolo así dicha autoridad.

Art. 51. Libre será cada socio de vender su parte á cualquier tercero, sin que puedan los otros pretender tanteo ó retracto.

Art. 52. No se considera dividida la compañía de minas por muerte de alguno de los compañeros.

Art. 53. Si á la venta de una mina, ó parte de ella, precedió el avalúo por peritos, no se podrá rescindir por ninguna especie de lesión ó restitución *in integrum* de menor.

TÍTULO VIII

TRABAJOS MINEROS

Artículo 54. Toda mina debe elaborarse conforme á las reglas del arte, siendo obligación del dueño mantenerla limpia de aterros, desaguada, ventilada y competentemente fortificada, para el cómodo progreso de las labores y la debida seguridad de los operarios.

Art. 55. Cuando se acusase una mina de ruinosa, despilarada, ó sin los ademes necesarios, el Jefe Político del departamento, previo reconocimiento ó informe de peritos, podrá ordenar la suspensión de los trabajos, y todo lo que crea oportuno para la fortificación de la mina, aún disponiéndolo, si fuese preciso, á costa de los dueños.

Art. 56. Por causa de litis, no se ha de cerrar mina alguna, ni

suspenderse su laboreo, aunque lo pida una de las partes; y únicamente se pondrá interventor, el cual podrá excusarse, si el poseedor ofreciese fianza á satisfacción de su contrario.

Art. 57. El dueño de una mina está obligado á trabajar con incesante continuación, y, para que se entienda poblada aquélla, ha de tener por lo menos cuatro operarios propiamente tales y ocupados en alguna obra interior ó exterior, que sea útil y conducente.

Art. 58. Siempre que alguno suspendiese los trabajos de las minas con designio de abandonarla, dará parte al Jefe Político del departamento á fin de que, publicando por carteles el abandono, pueda cualquier otra persona continuar las labores denunciando la referida mina.

Art. 59. Si el dueño de la mina no pudiese continuar su laboreo, por haber dado en agua y demandar grandes gastos el desaguarla, ó por escasear la ventilación con peligro de la vida de los trabajadores á causa de la profundidad, ó de la clase de metales que se explotan, ó de la estrechez de las labores que es necesario ensanchar, ó por amenazar derrumbe por ser el cerro blando, ó por estar broceada la mina y haber grandes cantidades de metal que extraer de sus fuentes, ó por otra justa consideración, podrá ocurrir al Gobierno en solicitud de permiso para disfrutar la mina, que deberá designar con toda individualidad, expresando las razones en que se funda y presentando sumaria información de los hechos.

Art. 60. Corresponde también al Gobierno conceder permiso para suspender por algún tiempo el trabajo de una mina en que sus dueños hayan gastado crecidos caudales en tiros socabones, lumbreras y otras obras muy costosas, que les hagan dignos de alguna atención equitativa y previa información de los hechos.

TÍTULO IX

CÓMO SE PIERDEN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN UNA MINA

Artículo 61. Piérdese el derecho adquirido sobre una mina, y queda ésta en clase de denunciable:

1.º Por no tener hecho en el término de noventa días el pozo de que habla el artículo 28.

2.º Por no habilitar el denunciante en el término de sesenta días la labor de que hace mención el artículo 29.

3.º Por dejarse de trabajar la mina con el pueblo que establece el artículo 57 durante cuatro meses continuos, ú ocho interrumpidos en el espacio de un año; no habiendo en el país guerra, ni peste que lo excuse.

4.º Cuando, por disfrutarse sólo las labores altas, se dejan inundadas las más profundas, á menos que, requerido el dueño en virtud del denuncio entablado por otro, se obligue á desaguarlas en el término de cuatro meses.

Art. 62. Los meses, de que se habla en los artículos anteriores, se contarán de fecha á fecha, sin tener en consideración su desigualdad y sin que baste que el último día haya comenzado.

TÍTULO X

DERECHO DEL FISCO

Artículo 63. Corresponde á la Hacienda pública el cinco por ciento del producto líquido de los minerales beneficiados, ó que por cualquier motivo se expendan en su estado natural.

Los interesados estarán en el deber de presentar dichos productos al Jefe Político para su reconocimiento, sea en las oficinas de beneficio, sea en las canchas mismas de la mina.

Art. 64. Las oficinas de beneficio pagarán la patente que se establezca.

TÍTULO XI

JURISDICCIÓN DE MINAS

Artículo 65. El Jefe Político de cada departamento ejercerá la jurisdicción gubernativa económica del ramo, conforme á esta ley.

Art. 66. La jurisdicción contenciosa será ejercida por los Juzgados y Tribunales ordinarios con sujeción á las leyes del procedimiento, en lo que no fuese contrario á lo dispuesto por la presente ley.

Art. 67. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 17 de 1857.

Proclamada esta sanción, se pasó á un cuarto intermedio, siendo las dos y media de la tarde.

Vueltos á Sala diez minutos después y reabierta la sesión, á indicación del señor Presidente y aceptación de la Cámara se pusieron en discusión los asuntos siguientes:

INFORME

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Ezequiel Burgos.

La Comisión Militar ha examinado la solicitud y el expediente del sargento mayor graduado capitán don Ezequiel Burgos y ofrece informar *in voce* aconsejando á Vuestra Honorabilidad la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, marzo 5 de 1857.

Francisco Veira—Juan J. Rodríguez —Román Fernández.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Pase al Poder Ejecutivo para que expida al sargento mayor graduado capitán don Ezequiel Burgos, la cédula de inválidos correspondiente á su clase.

Veira—Rodríguez—Fernández.

Puesto este asunto en discusión general, el señor **Veira** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, después del cual se votó y fué apoyado.

Puesto en discusión particular, el señor **Labandera** propuso que el artículo empezase diciendo: *El Poder Ejecutivo expedirá al sargento mayor, etc.*, en vez de «Pase al Poder Ejecutivo para que expida, etc.», pues creía más terminante y expeditiva la redacción.

Aceptada la enmienda por la Comisión, se votó y fué aprobada en particular.

Proclamada esta sanción, se dió lectura á este otro asunto:

Proyecto remitido por el Honorable Senado

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para indemnizar con tierras de propiedad pública, las vendidas á la Sociedad denominada «Rincón de Palacios y Porongos» en la sola parte que baste á llenar la indemnización propuesta por dicha Sociedad. **Sociedad «Rincón de Palacios y Porongos.»**

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 30 de marzo de 1857.

JUAN M. DE LA SOTA,
1.er Vicepresidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

En el proyecto remitido por el H. Senado, la Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para indemnizar con tierras de propiedad pública, las vendidas á la Sociedad denominada «Rincón de Palacios y Porongos», en la sola parte que baste á llenar la indemnización propuesta por dicha Sociedad y *sin perjuicio de terceros.*

Montevideo, abril 27 de 1857.

Miguel Alvarez—Juan C. Neves—Eugenio Fernández.

Declarado este asunto en discusión general, el señor **Neves** informa á nombre de la Comisión manifestando haber creído ella aceptables las variaciones hechas por el Honorable Senado, con una sola enmienda, al final del artículo; que los señores representantes notarían la enmienda que había ido al Senado, en el primitivo proyecto que sancionó esta Cámara y que no había venido con ella tal vez por un error de Secretaría.

Sujeto á votación, fué aprobado en general.

Puesto en discusión particular nadie usó de la palabra, y ejecutada la votación, resultó afirmativa.

El señor **Labandera** pregunta á la Mesa si la minuta que acaba de sancionarse había sido sancionada en otra ocasión por esta Cámara, con la agregación que la Comisión decía reponer; y, si era así, si pensaba remitirla al Senado por la agregación que se le había hecho, ó si comunicarla al Poder Ejecutivo.

Contestado por el señor **Presidente** que la Mesa no pensaba desviarse una sola línea de lo que dispone la ley fundamental, el señor **Labandera** da las razones que tenía para creer que la Mesa sólo debería comunicar al Senado, haberse conformado con las variaciones hechas por él, con sólo la reposición de las palabras «y sin perjuicio de tercero» que tenía el primitivo proyecto remitido por esta Cámara.

Que estaba seguro que el Senado no tendría inconveniente en conformarse con esa reposición, desde que, si no la había establecido, no podría ser por otra causa sino por la confusión con que fué sancionado este asunto en el Senado.

El señor **Neves** es de opinión que se dirija un oficio al señor Presidente del Senado inquiriendo si la falta mencionada era ó no de Secretaría.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo: Lo que hay que hacer por la Mesa, es lo marcado de un modo terminante en la Constitución, y por consiguiente su parecer era que la Mesa debía dirigirse á la Cámara de Senadores, diciéndole que la de Representantes se había conformado con las variaciones hechas por aquélla, con sólo la agregación de las palabras «y *sin perjuicio de tercero*» con que se acompañaba una copia.

Que todo quedaría reducido á esperar si el Senado no manifes-

taba inconveniente en la aceptación de la variación, y entonces ó se comunicaría al Poder Ejecutivo, ó se pediría la reunión de Cámaras.

Puesto á votación por el señor Presidente si la Mesa comunicaba al Senado haberse conformado la Cámara con las variaciones hechas por él, con sólo la reposición ya indicada, resultó afirmativa.

Proclamada la sanción de este asunto, se pasó á considerar este otro:

INFORME

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Doña Dolores Pérez, viuda del coronel de caballería de línea don Gregorio Pérez, se presenta á Vuestra Honorabilidad reclamando el goce de la pensión que le ha sido suspendida por disposición del Poder Ejecutivo. **Viuda de Gregorio Pérez.**

En el expediente, que acompaña, se encuentra el dictamen de la Comisión, creada por el Poder Ejecutivo para la revisación y clasificación de los expedientes de viudas, cuyo dictamen aconseja aquella resolución.

La Comisión Militar, tomando con detenida consideración los fundamentos en que se apoya aquella Comisión, como por otra parte los antecedentes y demás circunstancias, que concurren en favor de los derechos de la suplicante, y que á su juicio son dignos de la atención de Vuestra Honorabilidad, ofrece ampliar su informe *in voce* al poner á vuestra consideración la adjunta minuta de decreto, que tiene el honor de aconsejar le prestéis vuestra sanción.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Francisco Veira—Juan F. Rodríguez — Román Fernández — Estanislao Durán.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á doña Dolores Pérez, viuda del coronel don Gregorio Pérez, una pensión por gracia especial equivalente á la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo.

Veira—Rodríguez—Fernández—Durán.

Terminada esta lectura, se declaró en discusión general. En ella el señor **Veira** da el informe ofrecido por la Comisión, después del cual, no habiéndose hecho uso de la palabra por ningún señor representante, se votó y fué sancionado así en general como en particular.

El señor **Presidente** proclama esta sanción, y el señor Arteaga pide se recomiende á la Comisión, á quien había pasado una solicitud de los jefes del ejército, su pronto despacho.

Apoyada la indicación, el señor Presidente hace la recomendación solicitada á la Comisión Militar y se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 29

27.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de mayo, y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cuarto de la tarde los señores representantes Fernández (don Eugenio), Echenique, Magariños (don Luis), Rodríguez, Fisterra, Vázquez, Magariños (don Mateo), Labandera, Neves, Zas, Durán, Arteaga, Latorre, Veira, Fernández (don Román), López y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Tezanos, Aguiar, Martínez, Mayobre, De los Campos, Acosta, Bustamante, Alvárez y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Presente el señor Ministro de Gobierno, dióse lectura del acta de la sesión anterior; aprobada y firmada, se dió cuenta de estos asuntos:

Matilde Raña de Montero.

Doña Matilde R. de Montero pide que el mercado de frutos del país sea traído á la plaza de Cagancha.—A la Comisión de Legislación.

Luis Lerena.

Don Luis Lerena, en nombre de una sociedad, presenta una solicitud acompañada de una propuesta y un plano para el balizamiento del río Uruguay empezando por los Cerros de San Juan y concluyendo en el Salto, donde se colocará la última baliza.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisión.

La Comisión Especial encargada de dictaminar sobre la minuta de comunicación presentada por el señor representante Vázquez, se ha expedido.—Repártase.

La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la nota del Superior Tribunal de Apelaciones, por la cual pide la derogación de la ley de 14 de julio de 1854, sobre creación de tres jurisdicciones fuera de la Capital.—Repártase.

La misma se ha expedido sobre el proyecto de ley presentado por el señor representante Magariños (don Mateo), relativo á cónsules de la República en el exterior.—Repártase.

José Ellauri.

El Poder Ejecutivo con fecha 9 del corriente y recibida hoy en Secretaría, remite una nota acompañada de un expediente promovido por el doctor don José Ellauri, sobre abono del importe de las asignaciones devengadas relativas al desempeño de las diversas misiones diplomáticas que ha ejercido en Europa.--A la Comisión de Hacienda.

Entrándose en la orden del día, dióse lectura al siguiente proyecto de ley, presentado por el Poder Ejecutivo:

PROYECTO DE LEY

Impuesto departamental.

Artículo 1.° El impuesto departamental establecido por la ley sancionada el 14 de julio de 1856 se continuará pagando en las formas y modificaciones siguientes:

Art. 2.° El impuesto sobre el ganado vacuno, caballar y mular, será de *ochenta centésimos* por cada cabeza que se marque, y pagaderos inmediatamente después de las marcaciones.

Art. 3.° Los otros productos comprendidos en el artículo 2.° de la citada ley, y los demás que aquí se mencionan, pagarán el impuesto al ser extraídos de su departamento y con arreglo á la siguiente escala:

Por cada quintal de crín	200	reis
Por cada quintal de lana merina y mestiza	200	»
Por cada cerdo	100	»
Por cada cuero vacuno	100	»
Por cada quintal de lana común	100	»
Por cada ídem de grasa de potro	100	»
Por cada tonelada de piedra, arena, conchilla, siempre que se extraiga para fuera del país	50	»
Por cada fanega de trigo	80	»
Por cada carrada de leña de la que se conduce en buques	50	»
Por cada fanega de maíz	40	»
Por cada ídem de carbón	40	»
Por cada ídem de cal	40	»
Por cada arroba de harina	25	»
Por cada cuero caballar	25	»

Art. 4.° El pago del impuesto de extracción lo hará el vendedor y en su defecto el conductor.

El conductor responderá del pago del impuesto, sino justificare haberlo pagado el vendedor.

Art. 5.° La Comisión de los recaudadores será de 8 %.

Art. 6.º Quedan en vigor los artículos de la citada ley de 14 de julio que no se opongan á la presente.
Art. 7.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 9 de 1857.

Requena.

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

La ley sobre impuestos departamentales ha sido presentada á Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo con algunas modificaciones, cuya utilidad y conveniencia ha demostrado la experiencia.

La Comisión de Hacienda acepta esas modificaciones y al aconsejar á Vuestra Honorabilidad le otorguéis vuestra sanción ofrece presentar á vuestra consideración todos los esclarecimientos que durante la discusión demanden las modificaciones propuestas.

Montevideo, mayo 5 de 1857.

Juan C. Neves—Pedro Bustamante—Miguel Alvarez—Eugenio Fernández.

Declarada la discusión general de este asunto, el señor **Arteaga** hace uso de la palabra para hacer notar la ninguna diferencia entre el impuesto á la crin y la lana merina y mestiza; pero, advertida por el señor Presidente no ser esta observación de la discusión general, sino de la particular, se conformó el señor Arteaga: votado el proyecto en general, fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Magariños** (don Mateo) observó que debía corresponder á lo que por este proyecto se conocía como artículo 1.º el contenido de los artículos 2.º y 3.º como incisos de aquél, pues, según estaban redactados, no podía haber duda sobre la dependencia que dichos artículos tenían del 1.º.

Aceptada la anexión por el miembro informante de la Comisión de Hacienda y el señor Ministro, se consideran los mencionados artículos 2.º y 3.º, como incisos del 1.º, quedando en consecuencia el que antes era artículo 4.º de 2.º, el 5.º de 3.º, el 6.º de 4.º y el 7.º de 5.º.

Por indicación del señor Presidente y aceptación de la Honorable Cámara el artículo 1.º se consideró inciso por inciso y partida por partida.

Puesto en discusión el inciso 1.º, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación, fué aprobado.

Puesto en discusión el 2.º, el cual contenía la partida de *ochenta centésimos* impuesta á cada cabeza de animal vacuno, caballar y mular, el señor **Magariños** (don Mateo) se opuso á que el cobro de estos *ochenta centésimos* se hiciera inmediatamente después de las marcaciones; y exigió, para conformarse, explicaciones del miembro informante de la Comisión ó del señor Ministro.

Dadas esas explicaciones por ambos señores, el señor **Magariños** se conforma, y puesto á votación si el artículo estaba suficientemente discutido, resultó afirmativa.

Puestas sucesivamente en discusión particular las partidas asignadas al quintal de crin, y á la lana merina y mestiza, el señor **Arteaga** repite la observación que había hecho á estas partidas en la discusión general: pero, no siendo aceptada por la Comisión, ni por el señor Ministro, si votó si el punto estaba suficientemente discutido y resultó afirmativa.

Puestas en discusión particular del mismo modo que estas otras, las partidas subsiguientes hasta llegar á la impuesta á cada fanega de carbón, nadie usó de la palabra, considerándose por el hecho suficientemente discutidas.

Puesta en discusión la partida de cuarenta centésimos impuesta á cada fanega de cal, hacen uso de la palabra en contra de ella los señores Veira y Magariños (don Luis), pidiendo ambos su eliminación por las razones que ellos expusieron.

Sostienen la partida el miembro informante de la Comisión y el señor Ministro, el cual propuso como un medio conciliatorio la reducción del impuesto á su mitad, con cuya proposición se conformó el miembro informante de la Comisión.

Se oponen no obstante á esta reducción los señores Veira y Magariños (don Luis) que insisten en pedir su eliminación.

Toman parte en esta discusión, en pro de la partida con la reducción propuesta, los señores Magariños (don Mateo) y Arteaga.

Exhibidas las razones de ambas partes, se votó si el punto estaba suficientemente discutido y resultó afirmativa.

Puestas en discusión las dos últimas partidas del artículo 1.º, nadie usó de la palabra, y puesto á votación todo el artículo, fué aprobado.

Igualmente lo fueron los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del proyecto.

En su consecuencia se proclamó sancionado el proyecto de ley adicional á la de 14 de julio de 1856 sobre impuestos departamentales en esta forma:

PROYECTO DE LEY

Proyecto sancionado.

Artículo 1.º El impuesto departamental, establecido por la ley sancionada el 14 de julio de 1856, se continuará pagando en las formas y con las modificaciones siguientes:

El impuesto sobre el ganado vacuno, caballar y mular, será de *ochenta centésimos* por cada cabeza que se marque, y pagaderos inmediatamente después de las marcaciones.

Los otros productos comprendidos en el artículo 2.º de la cita

da ley, y los demás que aquí se mencionan, pagarán el impuesto al ser extraídos de su departamento y con arreglo á la siguiente escala:

Por cada quintal de crin	200	reis
Por cada ídem lana merina y mestiza.	200	»
Por cada cerdo	100	»
Por cada cuero vacuno	100	»
Por cada quintal de lana común	100	»
Por cada ídem de grasa de potro.	100	»
Por cada tonelada de piedra, arena, conchilla, siempre que se extraiga para fuera del país	50	»
Por cada fanega de trigo.	80	»
Por cada carrada de leña de la que se conduce en buques	50	»
Por cada fanega de maíz	40	»
Por ídem ídem de carbón	40	»
Por ídem ídem de cal al extraerse para fuera del país.	20	»
Por cada arroba de harina	25	»
Por cada cuero caballar	25	»

Art. 2.º El pago del impuesto de extracción lo hará el vendedor y en su defecto el conductor.

El conductor responderá del pago del impuesto, si no justificare haberlo pago el vendedor.

Art. 3.º La comisión de los recaudadores será de ocho por ciento.

Art. 4.º Quedan en vigor los artículos de la citada ley de 14 de julio, que no se opongan á la presente.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Acto continuo, en virtud de ser la moción suficientemente apoyada del señor Magariños (don Mateo), se leyó el siguiente asunto:

INFORME

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Adición al Reglamento de Administración de Justicia.

La Comisión de Legislación ha examinado la nota que el Presidente del Superior Tribunal de Justicia ha elevado al Cuerpo Legislativo pidiendo la derogación de la ley de 14 de julio de 1854, y, penetrada de las razones en ella aducidas, está pronta á informar *in voce* aconsejando el siguiente proyecto de ley adicional al Reglamento de Administración de Justicia.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, mayo 14 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes—Rafael F. de Echenique—Pedro de Latorre.

Proyecto adicional al Reglamento de Administración de Justicia

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Habrá cuatro Jueces Letrados en la Capital, nombrados por el Tribunal de Apelaciones, dos para las causas civiles y dos para las criminales.

Art. 2.º De los Jueces de lo Civil, uno desempeñará el Juzgado denominado de primera, instancia para todas las causas que se inicien desde tres mil pesos para arriba, conociendo á la vez de las de Intestado y Hacienda; el otro se denominará Juez de Apelaciones, al cual subirán todas las causas procedentes de los Juzgados Ordinarios.

Art. 3.º Para la mayor regularidad en los procedimientos, se divide la jurisdicción criminal en dos secciones, comprendiendo la primera los departamentos de la Capital, Canelones, Maldonado, Minas y Cerro Largo; comprendiendo la segunda, los departamentos de San José, Florida, Durazno, Paysandú, Soriano, Tacuarembó, Salto y Colonia.

Art. 4.º En los casos de impedimento de cualquiera de estos Jueces, se subrogarán respectivamente entre sí; debiendo suplir el de primera instancia al de Apelaciones, y viceversa; y, si ambos estuviesen impedidos, pasará el conocimiento de la causa al Juez del Crimen de la 1.ª sección; y estándolo éste también al de la 2.ª. Del mismo modo se procederá en los impedimentos de los Jueces del Crimen.

Art. 5.º Cada uno de los Juzgados, de que trata la presente ley, actuará con escribano especial, nombrado al efecto por el Tribunal de Apelaciones.

Art. 6.º Se deroga la ley de 14 de julio de 1854.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Magariños—Fernández de Echenique —Latorre.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación, fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Neves** se opone á su consideración por las razones que adujo y pide sea postergado hasta tanto el Senado remita la sanción de igual asunto pendiente ante él; al efecto hizo moción, que fué suficientemente apoyada.

El señor **Magariños** (don Mateo) se opone á la moción.

Puesto á votación si se postergaba la consideración del asunto en discusión, resultó negativa.

Pedida la rectificación de esta votación por el señor Veira, y realizada que fué, resultó negativa.

Puestos nuevamente en discusión particular los artículos 1.º y 2.º y dadas las explicaciones convenientes por el miembro informante de la Comisión, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 3.°, se suscitan inconvenientes que son enunciados por el señor Ministro de Gobierno, quien considera aceptable la idea, pero contradictoria la redacción con el artículo 1.°.

El señor **Magariños** (don Mateo) reconoce la evidencia de la observación del señor Ministro, y propone se pase á un cuarto intermedio, en el cual, conferenciando la Comisión de Legislación con el señor Ministro, arregle la dificultad que presentaba la consideración de este artículo.

Aceptada la proposición por la H. Cámara, se pasó á él, siendo las tres de la tarde.

Vueltos á Sala diez minutos después y reabierta la sesión, se leyó así la nueva redacción del

«Artículo 3.° Para la mayor regularidad de los procedimientos, los Juzgados del Crimen se denominarán de la 1.ª y 2.ª sección; comprendiendo la 1.ª sección, los departamentos de la Capital, Canelones, Maldonado, Minas y Cerro Largo, y comprendiendo la 2.ª, los departamentos de San José, Florida, Durazno, Paysandú, Soriano, Tacuarembó, Salto y Colonia.»

Puesto este artículo en discusión particular, y expresada por el miembro informante la idea de la Comisión, sobre los motivos tenidos en vista para aconsejar su adopción, se votó y fué aprobado.

Igualmente lo fueron los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.°.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley adicional al Reglamento de Administración de Justicia.

Inmediatamente el señor Presidente pide al 2.° Vice ocupe su asiento, y ocupado por dicho señor, el señor **Magariños** (don Mateo) dijo que existía en poder de la Comisión de Legislación una solicitud del señor don Avelino Lerena, relativa al empedrado público de la Nueva Ciudad, y que, siendo sus condiciones imposibles, la Comisión creía inadmisible la expresada solicitud.

Que hacía esta observación para que no se extrañase que la Comisión de Legislación no despachase este asunto.

En seguida el señor **Palomeque** dijo que, habiendo depositado en la Mesa dos mociones, pedía se diera su respectiva lectura.

Ordenada ésta, se dió así:

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo único.—Las Superintendencias de las Secretarías de las Cámaras, durante el receso de los trabajos legislativos, co- **Secretarías de las dos Cámaras.**

rresponden á sus respectivos Presidentes, en todo aquello que no contraríe los de la Comisión Permanente.

Sala de Sesiones, mayo 15 de 1857.

José G. Palomeque.

Fundada la precedente moción por su autor, y suficientemente apoyada, se mandó pasar á la Comisión de Legislación.
Acto continuo se leyó esta otra:

PROYECTO DE DECRETO

Revisión de la Constitución.

Artículo único.—De conformidad con lo que estatuye la sección duodécima, capítulo 3.º de la Constitución del Estado, el Cuerpo Legislativo procederá á la revisación de ésta al solo objeto de reformarla en aquella parte que la experiencia haya aconsejado en pro de los intereses nacionales.

Sala de Sesiones, mayo 15 de 1857.

José G. Palomeque.

Terminada la precedente lectura, fué suficientemente apoyada la moción; pero, habiendo el señor **Presidente** dispuesto se pusieran en pie los señores que hubiesen apoyado la moción, el señor **Magariños** (don Mateo) se opone á ella, por la oportunidad y circunstancias en que se hacía; y el señor **Labandera** se opone también por no estar conforme con la redacción que se había dado á la referida moción.
Sostiénela su autor, el cual pide é insiste en pedir la lectura del artículo 153 de la Constitución.
El señor **Magariños** (don Mateo) también pide su lectura.
Hecha ésta, el señor **Presidente** invitó á los señores que apoyasen la moción, á que se pusieran de pie, y ejecutado así, resultó apoyada por once señores representantes.
El señor Presidente dijo que, con arreglo á lo dispuesto por la Constitución, se comunicaría al Senado.
El señor **Latorre** pide á la Mesa ordene la lectura de las tres mociones siguientes.
Ordenada, se dió así:

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado, etc.

DECRETO

División Territorial.

Artículo 1.º La villa de Mercedes obtendrá el título de ciudad bajo dicho nombre y tan luego como sean llenadas las prescripciones siguientes.

Art 2.º La Junta Económico-Administrativa del departamento de Soriano formará y elevará, con la brevedad posible, un plano topográfico de la citada villa, en que se designará el área de terreno que abriga, la actual jurisdicción de su Juzgado Ordinario, sus localidades pobladas, las que no lo estén, las que pertenezcan á particulares, las baldías, el ejido que le fué señalado á la villa para chacras, y un padrón de su población; debiendo establecerse en el plano las localidades para templos, mercado, cárcel pública, Jefatura, Juzgado y escuelas; calles de tránsito que juzgue convenientes para comunes abrevaderos.

Art. 3.º Luego que se obtenga lo preceptuado en el artículo anterior, expídase el competente título á la ciudad de Mercedes.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 15 de 1857.

Pedro de Latorre.

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETO

Artículo 1.º Todos los actos preceptuados por las leyes existentes, con relación á los comicios públicos y demás que deben tener lugar en la villa de Soriano, como cabeza del departamento que lleva este nombre, deberán efectuarse por ahora y hasta nueva disposición, en la villa de Mercedes; donde, con la misma calidad, residirán en adelante las autoridades departamentales, nombrándose y conservándose siempre en todos los actos oficiales, el título de departamento de Soriano.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 15 de 1857.

Pedro de Latorre.

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETO

Papel Sellado.

Artículo 1.º Todo instrumento en que intervenga autorización de Escribano público, en las copias que expidiese, son obligados, después del primer pliego arreglado al sello correspondiente, á usar en los restantes el de 2.ª clase que establece la ley de la materia en el presente año.

Art. 2.º La infracción del artículo que antecede será castigada con la misma pena que determina la ley de sellos, sin perjuicio de responder á las partes de los perjuicios que la omisión en caso contrario les irrogue.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente adición á la ley de papel sellado, y empezará á tener efecto desde su publicación.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 15 de 1857.

Pedro de Latorre.

Ejecutada la lectura de las tres precedentes mociones, fueron suficientemente apoyadas, y fundadas por su autor se mandaron pasar á la Comisión de Legislación.

Terminados los objetos de la orden del día, y no habiendo quien usara de la palabra, se levantó la sesión á las tres y treinta minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 30

28.ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la sala de sesiones, á la una de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Labandera, Alvarez, Echenique, Neves, Fisterra, Artenga, Zas, Magariños (don Mateo), Rodríguez, Vázquez, Pereira, Solsona, Durán, Latorre, Bustamante, Veira y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Tezanos, Aguiar, De los Campos, Martínez, Mayobre, Acosta, Magariños (don Luis) y López.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor Presidente anunció estar en la antesala el señor Ministro de Hacienda, y que si no había inconveniente se le haría entrar.

No haciéndose ninguna observación en contrario, el señor Ministro entró y ocupó su asiento respectivo.

En seguida se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicación del Senado.

La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto pasado por ésta relativo á campos de los herederos de la casa de Alzaibar.—Archívese.

La misma comunica haber desechado el proyecto de ley que se le pasó por ésta, sobre el establecimiento de una patente semanal á las fincas de la Capital. -Archívese.

Dionisio Coronel. La misma remite un proyecto de decreto mandando pagar un crédito al coronel don Dionisio Coronel.—A la Comisión de Hacienda.

Tierras públicas. El Poder Ejecutivo adjunta un proyecto de ley por el cual pide ser autorizado para gravar ó enajenar la parte de tierras públicas que sean necesarias para las ercgaciones de la mensura general del exterior del Estado.—A la Comisión de Hacienda.

Francisco A. Durán. Don Francisco M. Durán, en representación de cinco hermanos, solicita una pensión por gracia especial.—A la Comisión de Peticiones.

Despacho de Comisiones. La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la moción presentada por el señor representante Labandera, referente á pensiones que deben gozar las viudas de los empleados.—Repártase.

Entrándose á la orden del día, se dió lectura al asunto siguiente:

Minuta de decreto remitida por la H. Cámara de Senadores

MINUTA DE DECRETO

Domingo Gounouilhou. Artículo único.—Siendo el crédito del señor Gounouilhou uno de los créditos situados sobre las rentas generales, cuya ejecución ha suspendido el decreto legislativo de 30 de abril, se declara comprendido en esta resolución dicho crédito.

Sala de sesiones del Senado, Montevideo, á 4 de mayo de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
José Martos,
Pro-secretario.

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Especial, nombrada para dictaminar en el asunto de don Domingo Gounouilhou, ha examinado detenidamente las modificaciones con que el H. Senado devuelve el decreto sancionado por V. H. en este grave negocio; y, si bien es cierto que por dichas modificaciones el crédito representado por el señor Gounouilhou debe llevarse á ejecución después que concluya la suspensión á que quedaron sujetos por la ley de 30 de abril último todos los demás créditos situados sobre las rentas generales, y á cuya suspensión queda también sometido el del señor Gounouilhou, por las referidas modificaciones del Senado, también lo es que la reforma hecha á vuestra sanción anterior no satisface ni repara tan cumplida y enérgicamente, como vosotros lo hicisteis, las exigencias del honor nacional.

Sin embargo, la Comisión Especial os aconseja que aceptéis las modificaciones hechas por el H. Senado á la minuta de decreto sancionada por V. H. en 10 del último marzo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, mayo 7 de 1857.

Juan Antonio Labandera—Juan F. Rodrígues—Román Fernández.

Dada la lectura que precede y puesto este asunto en discusión general, hacen uso de la palabra, por varias ocasiones en pro, los señores Labandera y Magariños (don Mateo), y en contra el señor Ministro de Hacienda y los señores Bustamante y Alvarez.

Puesto á votación si se aprobaba en general, resultó afirmativa.

Iba á proclamarse su sanción, y el señor **Bustamante** pide se ponga previamente en discusión particular.

Hecha la observacion por el señor **Presidente** de que, estando sancionado este asunto en discusión general era innecesaria la discusión particular, se oponen á dicha observación los señores Bustamante y Magariños (don Mateo), sosteniéndola los señores Labandera y Alvarez.

Puesta en discusión particular, nadie usó de la palabra, y sujeta á votación, fué sancionada la minuta de decreto en discusión.

Proclámase la sanción de este asunto, y en seguida el señor **Presidente** recomienda á las Comisiones respectivas el más pronto despacho de los asuntos referentes á marcas, colonización y mercados.

El señor **Alvarez** manifestó que, estando la Comisión de Hacienda muy recargada de asuntos, muchos de ellos de interés general, pedía se le exonerase de ocuparse de un asunto que últimamente se le había encomendado, sobre balización del río Uruguay.

El señor **Presidente** dijo que se nombraría una Comisión Especial, y el señor **Labandera** pidió la lectura de las siguientes mociones que había depositado en la Mesa:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En los contratos que se hagan por las Juntas Económico-Administrativas para la construcción de puentes y calzadas y demás obras de que trata la ley de 4 de junio de 1855, se establecerá previamente la siguiente condición: **Expropiaciones.**

Si, después de concluída la obra, ó durante la recaudación del impuesto que haya de pagarse en ella, la H. Asamblea General reputase conveniente á los intereses públicos la expropiación de la dicha obra, el empresario acepta desde ahora esa expropiación, siempre que el capital invertido en la obra, y más un aumento de 200 % por vía de indemnización, se paguen de contado y previamente.

Art. 2.º Quedan comprendidas en la disposición presente todas las obras de que habla la ley de 4 de junio de 1855 y que aún no estuviesen concluídas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 18 de 1857.

Juan Antonio Labandera.

PROYECTO DE LEY

Presupuesto judicial.

Artículo 1.° De las sumas que se reciban en la Tesorería General procedentes de la recaudación de rentas, se separará un cinco por ciento.

Art. 2.° El fondo que resulte en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior, se destina única y exclusivamente al pago de presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial.

Art. 3.° El Presidente del Superior Tribunal de Justicia girará mensualmente contra la Tesorería General el importe del presupuesto de cada mes, que se pagará con el fondo del 5 % previa la intervención de la Contaduría General.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 18 de 1857.

Juan Antonio Labandera.

Terminada la lectura de las mociones que anteceden, y fundadas por su autor, fueron suficientemente apoyadas; mandándose, en su consecuencia, pasar la primera á la Comisión de Legislación, y la segunda á la de Hacienda.

Integración de Comisiones.

Acto continuo el señor **Presidente** hizo presente á la H. Cámara que, estando sin integrar la Comisión Especial que debía examinar las cuentas de la de Fábrica, iba á integrarla, nombrando al efecto para dicho fin á los señores Bustamante y Zas.

En seguida recomendó á los señores de esta Comisión el más pronto despacho del asunto que se les encomendaba.

El mismo señor Presidente nombró para componer la Comisión Especial, que ha de entender en el asunto de balizamiento del río Uruguay, á los señores Vázquez, Labandera y Rodríguez.

Terminada la orden del día y no habiendo quien usara de la palabra, se levantó la sesión á las dos y veintiséis minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 31

29.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintidós días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cuarto de la tarde, en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Echenique, Magariños (don Luis), Zas, Solsona, Latorre, Vázquez, Rodríguez, Magariños (don Mateo), Bustamante, Durán, Alvarez, López, Fernández (don Román) y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera, Conde, Tezanos, Aguiar, Martínez, Mayobre, Acosta, de los Campos, Neves, Fisterra, Fernández (don Eugenio), Arteaga y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley que declara abolido el uso del pasaporte para el interior.—Archívese. Comunicaciones del Senado.

La Comisión Especial encargada de dictaminar en la solicitud sobre balizamiento del río Uruguay, se ha expedido.—Repártase. Despacho de Comisiones.

Entrándose en la orden del día, se leyó lo siguiente:

Minuta de Comunicación, presentada por el señor representante doctor Vázquez

La Cámara de Representantes se impuso, en la sesión del 4 del corriente, que de parte del Poder Ejecutivo se han estado haciendo Levas militares.

levas, para aumentar la fuerza pública que la ley vigente señala para el servicio del presente año.

Llamados los señores Ministros de Guerra y de Gobierno á dar explicaciones sobre este hecho grave, ellos lo han confirmado sin justificarlo.

Dispuesta la Cámara á contribuir al sostén de la autoridad de V. E., reconoce ante todo que debe restablecerse el imperio de las leyes, y principalmente el de la que abolió el sistema de levas, como inmoral y contrario á la libertad de los ciudadanos.

Los días de paz y orden que corren durante el mando de V. E. no deben turbarse con la violación de una ley, que en el presente caso la Cámara acusa, porque la considera como obra del error.

Por estas razones la Cámara se encuentra en el caso de cumplir con su deber, llamando seriamente la atención de V. E. hacia el hecho mencionado, á fin de que sin pérdida de momento se proceda al licenciamiento de los ciudadanos que hayan sido tomados de levas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Patricio Vázquez.

Excmo. señor Presidente de la República.

Comisión Especial.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Especial nombrada para abrir dictamen sobre la minuta de comunicación presentada por el señor representante de la Colonia, doctor Vázquez, informará *in voce* aconsejando la siguiente redacción.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Juan F. Rodríguez—Mateo Magariños—Francisco Veira.

MINUTA DE COMUNICACION

Impuesta la Honorable Cámara de Representantes, por las explicaciones dadas por los Ministros del Poder Ejecutivo en la sesión del 4 del corriente, de que en efecto se han practicado levas para remontar el personal de la fuerza pública, sin que las razones aducidas en aquella discusión justifiquen hecho tan grave, ella cree deber manifestarle al Poder Ejecutivo, como lo hace por medio de la presente comunicación, que, si bien está dispuesta á robustecer la acción de la autoridad ejecutiva, procurando conservar la mayor armonía y prestar su sanción á todas aquellas medidas conducentes al bien del Estado, no por eso se ha de consentir el desconocimiento de las leyes; y como la medida indicada

importa una violación flagrante de la de 22 de marzo de 1858, que abolió el sistema de levas, por reputarlo inmoral y contrario á la libertad de los ciudadanos, ella espera que sin pérdida de momento se proceda al licenciamiento de los que hayan sido tomados para el servicio de las armas, puesto que nada aparece que turbe la paz y el orden de que felizmente disfruta la República.

Al dejar así cumplidos los deseos de la Honorable Cámara de Representantes, el Presidente que suscribe tiene el honor de saludar al Poder Ejecutivo con la mayor consideración.

Magariños—Rodríguez—Veira.

Puesta en discusión general la precedente minuta de comunicación, el señor **Magariños** (don Mateo) da el informe verbal ofrecido por la Comisión, y como este informe, así como la minuta aconsejada, estaban basados uno y otro en que de las explicaciones dadas por los señores Ministros resultaba haberse practicado levas, combaten dicho informe y minuta, el señor Alvarez, el señor Bustamante y el señor Palomeque: quien como Presidente pidió previamente al 1.er Vice, señor Veira, ocupase su lugar; y no pudiendo hacerlo éste, por ser miembro de la Comisión, lo hizo el 2.º Vice, señor Zas.

Sostienen la minuta en discusión el señor Magariños (don Mateo), el señor Vázquez y el señor Veira.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba en general, y resultó empatada, más pedida por el señor Palomeque la rectificación de la votación, resultó negativa.

Declarada la desechación de la minuta de comunicación, se dió lectura á este otro:

Proyecto de ley presentado por el representante señor Magariños (don Mateo)

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Los Cónsules que representan los intereses mercantiles de la República en el exterior, no podrán ser destituídos de sus cargos, sin causa justificada. Reglamento consular

Art. 2.º Se reputará causa justificada la circunstancia de no tener carta de ciudadano un Cónsul cuando el que haya de reemplazarlo acredite que tiene aquel requisito, ó sea ciudadano natural.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Magariños Cervantes.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación, ha examinado la moción presentada á la Cámara de Representantes por el doctor don Mateo Ma-

gariños, relativamente al modo de proceder en la destitución de los Cónsules de la República en el exterior, y ella no puede menos de aconsejar á Vuestra Honorabilidad su sanción, porque la encuentra basada en los principios de justicia y equidad, que deben ser la norma de toda administración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, mayo 14 de 1857.

Rafael F. de Echenique—Pedro de Latorre.

Terminada la lectura que antecede, se puso en discusión general.

En ella, el señor **Latorre**, miembro informante de la Comisión, reproduce los fundamentos emitidos por ella en su informe.

El señor **Palomeque** expuso que, aún cuando lo que intentaba impugnar correspondía á la discusión particular, sin embargo deseaba se le explicase, por la Comisión ó por el autor del proyecto en discusión, qué importancia se le daba á lo que decía el artículo 2.º con relación á lo dicho por el 1.º.

El señor **Magariños** (don Mateo) da las explicaciones; y puesto á votación si se pasaba á la discusión particular, fué afirmativa.

En ella el artículo 1.º fué aprobado: y puesto en discusión el 2.º, el señor **Magariños**, ilustrado por la discusión, propuso que este artículo dejase de serlo, y sólo se considerase como un inciso del 1.º, pasando por el hecho el artículo 3.º de fórmula á ser 2.º.

Aceptada por la Comisión esta enmienda, el señor Palomeque propuso que podría omitirse este artículo con sólo agregar á continuación del final del artículo 1.º, desde donde decía, «no podrán ser destituídos de sus cargos sin causa justificada», las siguientes palabras: *reputándose entre éstas la circunstancia de no tener carta de ciudadano.*

El señor **Latorre** pide pasar á un cuarto intermedio, para que en él pudiese arreglarse la redacción del artículo.

El señor **Alvarez** observa no haber necesidad de pasar á un cuarto intermedio, pues, estando conforme la Cámara con que lo que se conocía como artículo 2.º pasase á ser inciso del artículo 1.º, quedaba arreglada la redacción.

Conforme el señor Palomeque con esta observación, retiró su proposición, y puesta á votación esta parte del proyecto como inciso del artículo 1.º, fué aprobada.

Siendo el artículo 2.º de fórmula, el señor **Presidente** proclamó sancionado este asunto en esta forma:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Cónsules que representen los intereses mercantiles de la República en el exterior, no podrán ser destituídos de sus cargos sin causa justificada.

Se reputa causa justificada la circunstancia de no tener carta de ciudadano un Cónsul, cuando el que haya de reemplazarlo acredite que tiene aquel requisito ó sea ciudadano legal.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Terminada la orden del día y no habiendo quién usara de la palabra, se levantó la sesión á las tres menos cuarto de la tarde.

JOSÉ E. DE ZAS,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 32

30.ª SESION ORDINARIA DEL 27 DE MAYO DE 1857

SIN NÚMERO

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

1.er Vicepresidente

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintisiete días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una de la tarde, en el Salón de sesiones, los señores representantes: Vázquez, Latorre, Solsona, Rodríguez, Zas, Neves, Durán, López, Labandera, Magariños (don Luis) y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Palomeque, Conde, Arteaga, Fisterra, Veira, Fernández (don Román), Alvarez, Bustamante, Pereira, Fernández (don Eugenio), Echenique, Magariños (don Mateo), Aguiar, Mayobre, Martínez, Acosta y De los Campos

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** manifestó que, no habiendo número suficiente para formar Sala, iba á darse cumplimiento á lo dispuesto por el Reglamento, dándose cuenta de los asuntos entrados.

Ordenada ésta, se dió así:

Monedas de oro.

La Honorable Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley que, sobre acuñación de monedas de oro, se le remitió por ésta, el año próximo pasado.—Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Terminados los asuntos de que había de darse cuenta, se levantó la sesión á la una y cinco minutos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 33

31.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE MAYO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintinueve días del mes de mayo y año mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos, á la una y veinte minutos de la tarde, en el salón de sus sesiones, los señores representantes: Echenique, Labandera, Vázquez, Alvarez, Fisterra, Latorre, Zas, Durán, Veira, Acosta, Fernández (don Román), Solsona, Rodríguez y López.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Tezanos, Magariños (don Mateo), Magariño (don Luis), Arteaga, Neves, Fernández (don Eugenio), Bustamante, Pereira, De los Campos, Martínez, Mayobre y Aguiar.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

La Honorable Cámara de Senadores anuncia haber desechado el proyecto de ley que se le remitió por ésta, sobre acuñación de monedas de cobre.—Archívese. Monedas de cobre.

La misma remite variado el proyecto de ley sobre acuñación de monedas de plata.—A la Comisión de Hacienda. Monedas de plata.

Entrándose en la orden del día, se leyó lo siguiente:

Moción presentada por el señor representante Labandera

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

CAPÍTULO I

DE LAS PENSIONES QUE DEBEN GOZAR LAS VIUDAS DE LOS EMPLEADOS

Viudas de empleados civiles

Artículo 1.º Las viudas de los empleados efectivos de la lista civil optarán á una pensión arreglada á la escala siguiente:

Cuando el empleado tuviere cuarenta años de servicios á la Nación, la pensión de la viuda será de un 90 % sobre el sueldo que aquél tenía al tiempo de la muerte, en el Presupuesto General de Gastos.

Cuando el número de años de servicios fuere de treinta, la pensión será de un 60 %.

Cuando el número de años fuere de veinte, la pensión será de un 45 %.

Cuando el número de años fuere de diez, la pensión será de un 35 %.

Cuando el número de años no alcanzare á diez, la viuda recibirá, por una sola vez, seis pagas íntegras del sueldo que gozaba el finado.

CAPÍTULO II

DE LAS PENSIONES QUE DEBEN GOZAR LAS VIUDAS DE LOS JUBILADOS Y RETIRADOS

Artículo 2.º Las viudas de los jubilados y retirados optarán á una pensión equivalente á la mitad de la jubilación ó retiro que aquéllos tenían al tiempo de su muerte.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.º Las pensiones concedidas en la presente ley empezarán á correr desde el día del fallecimiento de los empleados, jubilados ó retirados.

Art. 4.º Cuando el empleado, jubilado ó retirado, no dejase viuda, la pensión pasará á los hijos; y, en defecto de éstos, á los padres desvalidos, ó hermanas solteras desvalidas.

Art. 5.º Las pensiones durarán: en las viudas, mientras no contraigan nuevo matrimonio; en los hijos varones, mientras no cumplan veinte años; y en las mujeres, mientras no se casen.

Si los varones fuesen desvalidos, la pensión durará mientras no cese la invalidez.

Art. 6.º Para el cómputo del tiempo de servicio de que trata el artículo 1.º se tendrá por concluído el año empezado.

Art. 7.º Quedan comprendidas en la presente ley las viudas de los empleados amovibles.

Art. 8.º No se contará el tiempo de servicio en comisión ó á mérito.

Art. 9.º El descuento de montepío establecido, sobre los sueldos de los jubilados y retirados, será en lo sucesivo de un 6 %.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 28 de 1857.

Juan Antonio Labandera.

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Examinado el proyecto de ley que presentó á V. H. el representante por el departamento de Canelones, don Juan Antonio Labandera, relativamente á la pensión que deben gozar las viudas de los ciudadanos que fallecieren en el ejercicio de un empleo público y de los jubilados, la Comisión de Legislación lo encuentra perfectamente ajustado á los principios de equidad y de justicia que han dictado todas las leyes que existen sobre la materia.

A juicio de la Comisión, el proyecto del diputado Labandera viene á llenar un vacío que de largo tiempo se hacía sentir, tanto más cuanto que, en la práctica, esas viudas son en su mayor parte atendidas en virtud de la ley de 21 de marzo de 1853 que hizo extensiva á las viudas de los jubilados la pensión establecida en la ley de 5 de mayo de 1838.

Pero, como las pensiones concedidas en virtud de esta ley á las viudas de los empleados civiles que fallecen en servicio activo, pueden ser consideradas como una gracia, hay conveniencia en evitar interpretaciones extensivas de la ley, que, al mismo tiempo que favorecen á unas, exponen á la mayor parte de las familias de los servidores á que queden en la indigencia; y el único medio de establecer una regla general es la ley.

Por esas consideraciones, la Comisión de Legislación aconseja á V. H. la sanción del proyecto presentado por el representante don Juan Antonio Labandera.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Julio Pereira—Mateo Magariños—
Pedro de Latorre.

Concluída esta lectura, se declaró este asunto en discusión general, y, no habiendo quien en ella hiciese uso de la palabra, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º nadie hizo uso de la palabra, y sujeto á votación fué aprobado.

Puesto en discusión el 2.º, el señor **Alvarez** cree que este artículo debía estar comprendido en el artículo 1.º, pues lo consideraba en igualdad de caso.

El señor **Labandera** explica la diferencia de caso que había entre el artículo observado y el 1.º, por cuya razón no creía lo mismo que el señor Alvarez.

El señor **Alvarez** observa que, aunque comprendía la razón expresada por el señor Labandera, insistía en su observación porque la creía justa, y al efecto propuso en sustitución del artículo en discusión, el siguiente:

«Artículo 2.º Las viudas de los jubilados y retirados optarán á una pensión igual á la de los empleados que muriesen en servicio activo; contándose el tiempo del servicio del empleado hasta el día de su jubilación.»

No fué apoyado este artículo.

Continuando la discusión particular del artículo presentado por la Comisión, el señor Presidente pide al 1.er Vice, señor Veira, ocupe su lugar, y ocupado por dicho señor, éste pone á votación si se aprobaba el artículo en discusión, y resultó afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 3.º, nadie hizo uso de la palabra, y sujeto á votación, fué aprobado.

Declarado en discusión el artículo 4.º, el señor **Palomeque** propone la introducción de otro artículo en su lugar, quedando por consiguiente el que estaba en discusión en el caso del artículo 5.º, sufriendo los demás artículos subsiguientes la alteración correspondiente.

El artículo que proponía, lo dictó así:

«Artículo 4.º Las pensiones, á que alude la presente ley, sólo las gozarán las personas á quienes ella las acuerda, si fuesen notoriamente pobres.»

Fué apoyado este artículo por el señor Echenique.

El señor **Latorre**, después de manifestar que no estaba presente el miembro informante de la Comisión, declara que él por su parte no se conformaba con el artículo que se proponía introducir; pero que, como el autor del proyecto estaba presente, él podría decir si lo aceptaba o no.

El señor **Labandera**, autor del proyecto, acepta la idea, aunque no la redacción; pues creía que el artículo propuesto debía decir á su final: «notoriamente pobres», en vez de: ***notoriamente ricos.***

Conformado el señor Palomeque con que se hiciese la modificación que se proponía, ú otra que se creyese más conveniente, el señor **Labandera**, después de hacer algunas observaciones, pide se pase á un cuarto intermedio, para en él arreglar la redacción del artículo.

No manifestándose ningún inconveniente, se pasó á él, siendo las dos menos diez minutos.

Vueltos á Sala á las dos y cuarto, y reabierta la sesión, se leyó el siguiente

«Artículo 4.º Las pensiones, á que alude la presente ley, no las gozarán las personas que se les justifique ser ricas.»

Puesto en discusión particular, el señor **Labandera** manifiesta que, aún cuando había estado y estaba conforme con la idea, aún no lo estaba con una pequeña parte de la redacción, y por ello proponía se añadiese al final del artículo estas dos palabras: ***de notoriedad.***

Suscitóse un breve debate en el que hacen uso de la palabra, en pro de la enmienda, el señor Labandera y Palomeque, en contra, el señor Latorre, quien, sin embargo, concluyó por conformarse, vista la insistencia del autor del proyecto.

Puesto á votación si se apoyaba el artículo, resultó afirmativa.

Pedida por el señor Zas la rectificación de esta votación, y realizada que fué, volvió á resultar afirmativa, quedando el artículo en esta forma:

«Artículo 4.º Las pensiones, á que alude la presente ley, no las gozarán las personas que se les justifique ser ricas de notoriedad.»

Puesto en discusión el artículo 5.º, el señor **Labandera**, por las razones que expresó, propuso la redacción de este artículo en estos términos:

«Artículo 5.º Cuando el empleado jubilado, ó retirado, fallecido no dejase viuda, ó dejándola, ésta falleciese después, la pensión pasará á los hijos; y, en defecto de éstos, á los padres desvalidos ó hermanas solteras desvalidas.»

Puesto á votación con la enmienda, resultó aprobado: siéndolo igualmente los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de fórmula, sin más alteración que una breve corrección que el mismo señor Labandera hizo en el artículo 7.º por razones de error de copia. La corrección es la siguiente: donde decía el impreso «de que trata el artículo 2.º», debía decir ***de que trata el artículo 1.º.»***

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley que antecede.

Asuntos á estudio.

Acto continuo el señor **Palomeque** observó que hacía algún tiempo que se había pasado á la Comisión de Hacienda un proyecto remitido por la Junta Económico-Administrativa, sobre el establecimiento de un Registro Catastro de todos los terrenos del departamento de la Capital, y que, habiendo la Mesa recibido una nota de la misma Junta, recomendándole el pronto despacho de este asunto, él se permitía recomendar á la Comisión de Hacienda su más breve despacho; ó que, si ella no podía ocuparse de él con la prontitud que dicho asunto demandaba, por la multitud de asuntos á que tenía que contraer su atención, lo manifestase

así y pidiese que el que era ahora objeto de su recomendación pasase á una Comisión especial.

El señor **Alvarez** manifestó hallarse inhabilitado para decir nada sobre el particular en la presente sesión, pues creía que el asunto de que se hacía mención estaría en poder de alguno de los compañeros para informar sobre él; que por consiguiente nada podía decir en el momento en que habla. Que él vería en el estado en que se hallaba este asunto, y que, según él, tal vez en la próxima sesión daría cuenta, bien fuese ofreciendo su pronto despacho, ó bien pidiendo se pasase á una Comisión especial.

En seguida el señor **Labandera** envió á la Mesa y pidió la lectura de la siguiente moción

PROYECTO DE LEY

Ley de Aduana.—Mercaderías de reembarco.

Artículo 1.° Los artículos de comercio que se despachen en la Aduana de Montevideo por trasbordo ó reembarco, para ser introducidos al consumo en los demás puertos del Estado, gozarán de una rebaja de 50 % en los derechos que deban pagar, siempre, que el pago de esos derechos se haga en la misma Aduana al tiempo del despacho.

Art. 2.° El aforo de esos artículos de comercio se hará arreglado al precio de plaza por mayor en Montevideo.

Art. 3.° El pago de los derechos se hará al contado ó á plazos, según lo dispone la ley de Aduana.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 27 de 1857.

Juan Antonio Labandera.

Concluída la precedente lectura, y suficientemente apoyada, se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

El señor **Alvarez** pide se mande pasar á una Comisión especial, pues, estando la de Hacienda muy recargada de asuntos, no podría despachar éste con la brevedad que su importancia demandaba.

El señor **Labandera**, contando con la indulgencia de la H. Cámara, pide se dé lectura á otra moción, que estaba en el mismo pliego remitido y que tenía una íntima relación con la que ya se había leído.

Ordenada ésta, se da así:

PROYECTO DE LEY

Ley de Aduana — Importación.

Artículo 1.° Los artículos de comercio de producción extranjera de fuera de cabos, que se introduzcan para consumo en la República con procedencia de los puertos de la Confederación Argentina, sufrirán un recargo de 25 % sobre los derechos que deban pagar.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 27 de 1857.

Juan Antonio Labandera.

Terminada esta lectura y suficientemente apoyada, se mandó pasar á la Comisión de Hacienda, pero, habiendo insistido el señor Alvarez en que se pasasen ambas mociones á una Comisión especial, el señor **Zas** hace presente que al nombrarse hiciese formar parte de ella al señor Labandera, autor de las referidas mociones.

El señor **Labandera** se opone á que se le nombre, y el señor **Zas** sostiene la conveniencia y demuestra ser esta una disposición reglamentaria.

Nombra el señor Presidente para componer la Comisión especial á los señores Labandera, Vázquez y Cisterra.

El señor **Labandera** da las razones que tiene para insistir en no formar parte de una Comisión que va á ocuparse de un asunto de que él es su autor.

El señor **Vázquez** expone que, si había admitido el nombramiento que de él se había hecho, era en el concepto de que el señor Labandera formaría parte de la Comisión; que además esto era por otra parte conforme con las disposiciones del Reglamento.

El señor **Presidente** apreciando los fundamentos aducidos por el señor Labandera nombra para sustituirlo al señor Palomeque.

Este señor se excusa de formar parte de la Comisión por su calidad de Presidente de la H. Cámara; pero, demostrado por el señor **Labandera** de que esa calidad no le inhibía de formar parte de una Comisión como ya lo había sido de otras, el señor Palomeque no insiste y acepta el cargo.

El señor **Vázquez** hace moción, que fué suficientemente apoyada, para que se tomase en consideración el asunto sobre balizamiento del río Uruguay, últimamente repartido.

El señor **Alvarez** se opuso por no ser de la orden del día, fundándose en que todo asunto, para tomarse en consideración, debe prevenirse un día antes por la citación.

Que además no lo conocía perfectamente bien.

El señor **Vázquez** demuestra no ser esencialmente preciso para considerar un asunto prevenirlo en la orden del día.

El señor **Palomeque** observa que, aunque pudiera tomarse en consideración ahora, no podría serlo, porque no había número.

Entonces el señor **Alvarez** pide que se cite á la Cámara para mañana, diciéndole el asunto de que se iba á ocupar.

Apoyada esta indicación, el señor **Presidente** dijo que se citaría á la H. Cámara para mañana, á fin de tomar en consideración el asunto sobre balizamiento del río Uruguay; y se levantó la sesión á las tres menos cinco minutos de la tarde.

JOSÉ E. DE ZAS,
1.er Vicepresidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 34

32.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 1857

SIN NÚMERO

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

1.er VICEPRESIDEDTE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de mayo y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cinco minutos de la tarde, en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Labandera, Bustamante, Alvarez, Vázquez, Fernández (don Román), Rodríguez, Durán, Acosta, Latorre, Fisterra, López y Solsona.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Palomeque, Echenique, Tezanos, Arteaga, Pereira, Veira, Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Neves, Aguiar, Mayobre, Martínez y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin número. El señor **Presidente** manifestó que, no habiendo número suficiente para formar Sala, iba á darse cuenta de los asuntos entrados, según lo disponía el Reglamento.

Informado por el infrascripto Secretario, de que ninguno existía, declaró terminados los objetos de la presente reunión, con lo que se levantó la sesión.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 35

33.ª SESION ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los dos días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y tres minutos de la tarde, en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Echenique, Zas, Magariños (don Luis), Rodríguez, Neves, Latorre, Bustamante, Arteaga, Vázquez, López, Durán, Solsona, Alvarez, Veira y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Tezanos, Magariños (don Mateo), Fisterra, Fernández (don Eugenio), Acosta, Pereira, Labandera, De los Campos, Martínez, Mayobre y Aguiar.

Con licencia el señor Bujareo.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de los siguientes asuntos:

La H. Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley que sobre expedientes por perjuicios de guerra le había sido pasado por esta Cámara.—Se mandó pasar á la Comisión Especial que había entendido en este asunto. Perjuicios de gerra.

Con fecha 30 de mayo el Poder Ejecutivo devuelve con observaciones el decreto que esta H. Cámara sancionó el 19 del mismo, sobre el asunto del señor Gounouilhou.—Se mandó pasar á la Comisión Especial que había entendido en este asunto. Domingo Gounouilhou

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la moción presentada por el señor representante Labandera, relativa á la separación del cinco por ciento de las rentas para cubrir el presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial.—Repártase. Despacho de Comisiones.

La misma se ha expedido también en la moción del señor Palomeque sobre Bancos.—Repártase.

Amalia Lerena de Vega.

Doña Amalia Lerena de Vega, viuda del finado presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor don Estanislao Vega, presenta una solicitud por la cual pide se le conceda, por gracia especial, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo.—A la Comisión de Peticiones.

Balizamiento del río Uruguay.

Entrándose en la orden del día, se dió lectura de la propuesta presentada por don Luis Lerena para el balizamiento del río Uruguay, del informe de la Comisión Especial sobre esta propuesta y de los dos proyectos con que dicha Comisión acompañaba su informe.

Declarada la discusión general, el señor **Vázquez** amplía los fundamentos dados por la Comisión Especial en su informe.

El señor **Alvarez** dijo que daría su voto en general, reservándose hacer algunas observaciones en particular.

El señor **Presidente** propone á la Honorable Cámara que se ponga en discusión general el primer proyecto; y, después de su sanción en particular, entraría á ser considerado en general el segundo.

El señor **Vázquez** se adhiere á la proposición del señor Presidente. Ordenada por este señor la lectura del primer proyecto, y dada que fué, se oponen á su consideración en general los señores Neves y Bustamante, quienes piden la sustitución del primer proyecto por el segundo.

Puesto á votación, si se había de considerar el segundo proyecto en vez del primero, resultó afirmativa.

Navegación.—Impuestos de faro.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que establece el tanto que deben pagar los buques de ultramar y cabotaje que naveguen el río Uruguay, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación, fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 1.º, el señor **Alvarez** pide explicaciones á la Comisión, relativas al cálculo que tuviese ó hubiese formado sobre el número de buques de ultramar y cabotaje que navegan el Uruguay y el total de su tonelaje.

El señor **Vázquez** dijo que la contestación que se quería correspondía al proponente; pero que sin embargo diría que la base de que había partido la Comisión era la de la imposición hecha á los mismos buques por razón del faro establecido en la Colonia.

No satisfaciendo al señor Alvarez las explicaciones de la Comisión, hace moción para que este asunto sea aplazado hasta mañana.

Apoyada suficientemente, el señor Presidente la puso en discusión, como cuestion previa.

Conformado el señor **Vázquez** en la aplazación, y después de algunas palabras cambiadas entre este señor y el señor Alvarez, se votó si este asunto se aplazaba hasta la próxima sesión, y resultó afirmativa.

En su consecuencia el señor **Presidente** dijo que quedaba aplazada hasta mañana la consideración de éste, y otro asunto, quedando por consiguiente convocados desde ya los señores representantes que se hallaban presentes.

Acto continuo el señor **Magariños** (don Luis) hace algunas observaciones tendentes á que el señor Presidente, en vez de pasar á la Comisión Especial, como lo había hecho, la nota del Poder Ejecutivo que devuelve con observaciones el decreto relativo al asunto del señor Gounouilhou, pidiese la reunión de la Honorable Asamblea General por estar esto de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 de la Constitución, cuya lectura pedía.

Leído el artículo, el señor **Presidente** observó no estar en este caso la nota del Poder Ejecutivo, pues ella no pedía otra cosa que la claridad y precisión categórica en la redacción del decreto, para cumplirlo: al efecto ordenó se leyese la nota del Poder Ejecutivo, y dada esta lectura hasta el punto en que el señor Presidente la creyó suficiente, los señores Arteaga y Bustamante hacen uso de la palabra en oposición á lo pretendido por el señor Magariños.

El señor **Presidente** recomienda á la Comisión Especial encargada de dictaminar sobre las cuentas presentadas por la Comisión de Fábrica, el más pronto despacho de este asunto, del modo que ella creyese deber despacharlo; pues ya se habían girado algunas órdenes de pago, y convendría hacer conocer al Poder Ejecutivo la cantidad total que habría de pagar. Asuntos á estudio.

El señor **Bustamante** hace presente los motivos por qué la Comisión aún no había despachado el asunto que se le recomendaba; pero que, habiendo acordado reunirse la Comisión pasado mañana, ofrecía despacharlo en el mismo día.

En seguida el señor **Presidente** recomienda igualmente á la Comisión de Hacienda se expida lo más pronto posible sobre el asunto relativo á mercados, y el señor **Alvarez** manifiesta estar este asunto en poder de uno de sus colegas el señor Conde, para despacharlo; que era sabido el mal estado de salud en que este señor se había encontrado así como de otro miembro de la Comisión; pero que sin embargo, lo mandaría pedir: y si dicho señor Conde aún no se hubiese expedido, la Comisión lo despacharía con la brevedad que le fuese posible, pues tenía también entre manos el Presupuesto General de Gastos.

Que, en cuanto á un asunto que se le había recomendado en la sesión anterior, sobre el establecimiento de un Registro Catastro de todos los terrenos del departamento de la Capital, la Comisión de Hacienda no lo había recibido, ni lo tenía en su caja; que por consiguiente nada podía decir sobre él.

El señor **Presidente** recomienda á las demás Comisiones que, si á alguna de ellas por equivocación se les hubiese pasado el asunto de que acababa de hacerse mención, tuviese á bien pasarlo á la Comisión de Hacienda, para que pudiera expedirse: con lo que concluyó y se levantó la presente sesión, siendo las dos menos cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario

Sociedad entregará al Gobierno, en perfecto estado de servicio, la línea de balizas establecidas.

Luis Lerena.

Honorable Cámara de Representantes.

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Especial á quien V. H. se sirvió pasar la solicitud propuesta del ciudadano don Luis Lerena, para el balizamiento del río Uruguay, encuentra sumamente útil á la seguridad de la navegación la referida obra; y por lo tanto opina que V. H. debe prestar su sanción á los dos proyectos con que acompaña este breve informe, que ampliará en la discusión.

Montevideo, mayo 22 de 1857.

Juan Antonio Labandera— Juan J. Rodríguez—Patricio Vázquez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los buques de ultramar, que naveguen en el río Uruguay, pagarán por derecho de balizamiento *ciento veinte centésimos por tonelada.*

Art. 2.° Los buques de cabotaje de diez toneladas inclusive para arriba, pagarán *cincuenta* centésimos por tonelada.

Art. 3.° Los buques que hubiesen pagado el impuesto á la entrada del río, no lo pagarán á la salida; y lo mismo *viceversa.*

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 22 de 1857.

Labandera—Rodríguez— Vázquez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Luis Lerena el balizamiento del río Uruguay, bajo las condiciones contenidas en la propuesta á la Asamblea General, y la siguiente reforma del artículo 6.° de aquéllos: «El impuesto, que deban pagar los buques que naveguen el río Uruguay, sólo empezará á exigirse después de concluída la colocación de las balizas desde los cerros de San Juan hasta el Salto».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Labandera— Vázquez—Rodríguez.

Puesto en discusión particular el artículo 1.° del preinserto proyecto de ley, el señor **Alvarez** por las razones que emitió, consideró excesivo el impuesto de ciento veinte centésimos por tonelada á los buques de ultramar, y en este concepto hizo

MOCIÓN

Para que se disminuyesen dichos ciento veinte centésimos á *ochenta* para los buques de ultramar extranjeros, y á *cuarenta* para los nacionales.

Es apoyada esta moción, y con este motivo promuévese una extensa y sostenida discusión, en la cual hacen uso de la palabra en diversas ocasiones, en pro del artículo presentado por la Comisión, los señores Labandera, Vázquez y Arteaga, y en contra los señores Alvarez, Bustamante y Neves.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba el artículo de la Comisión salvo la enmienda, y resultó afirmativa.

Puesto á votación el artículo con la enmienda propuesta por el señor Alvarez, fué desechado.

Puestos sucesivamente en discusión particular los artículos 2.° y 3.°, nadie usó de la palabra; y sujeto á votación, fueron aprobados.

Siendo el artículo 4.° de fórmula, el señor Presidente proclamó sancionado el proyecto de ley.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que desde la sesión anterior había sido propuesta, nadie hizo uso de la palabra, y sujeta á votación, fué aprobada.

Puesto en discusión particular el artículo 1.°, el señor **Vázquez** pidió se pusiese como inciso al final y como continuación de dicho artículo lo siguiente:

«Queda comprendida en la serie de balizas del artículo 3.° de la propuesta, el abalice de la Panela.»

Habiendo observado el señor **Labandera** que era más conveniente que la proposición hecha formase más bien un artículo separado; por ejemplo, que ocupase el lugar del 2.° que tenía la minuta, el señor Vázquez se conformó, y votado el artículo sin la enmienda, fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 2.° consignado en estos términos:

«Artículo 2.° Queda comprendida en la serie del artículo 3.° de la propuesta el balice de la Panela.»

Nadie usó de la palabra y votado, se aprobó.

Siendo el artículo 3.° de fórmula, el señor **Presidente** proclamó sancionada esta minuta y manifiesta estar concluída la orden del día.

Inmediatamente el señor **Bustamante** pide á la Honorable Cámara quiera tomar en consideración los dos asuntos de que se había dado cuenta haberse expedido la Comisión de Hacienda;

pues siendo ellos de muy fácil resolución, creía que la Honorable Cámara no dejase de tomarlos en consideración.

Monedas de oro y de plata.

Expresó además que dichos asuntos eran dos proyectos de ley, remitidos el año pasado, por la Cámara de Representantes al Senado, sobre acuñación de monedas de oro y plata.

Que como la Cámara de Representantes, al tomar en consideración los referidos proyectos, había omitido una circunstancia muy conveniente en cada uno de ellos, el Senado la había colocado en un inciso que había añadido en cada uno de los artículos 1.os de dichos proyectos, y que, siendo esta corrección del Senado aceptable en concepto de la Comisión, aconsejaba á la Honorable Cámara le prestase su sanción.

Fué apoyada la indicación del señor Bustamante, y mientras de Secretaría se traían los asuntos á que dicho señor se había referido, á proposición del mismo señor, se pasó á un cuarto intermedio, siendo las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Vueltos á Sala diez minutos después y continuada la sesión, se leyeron sucesivamente las alteraciones hechas por el Honorable Senado en cada uno de los proyectos; los cuales, tanto en el proyecto sobre acuñación de monedas de oro, como en las de plata, dicen al final del artículo 1.º lo siguiente:

«Los contratos, que el Poder Ejecutivo celebre con ese objeto, serán sometidos á la aprobación del Poder Legislativo.»

Puesto este inciso en discusión particular, tanto por parte de uno, como del otro proyecto ya expresado, nadie usó de la palabra; y sujeto á votación fué aprobado; quedando los expresados proyectos sancionados en esta forma:

Proyectos sancionados.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan lo siguiente:

Adición á la ley de 15 de julio de 1854 sobre acuñación de monedas de oro

Monedas de oro.

Artículo 1.º Mientras no sea posible la ejecución del artículo 1.º de la ley de 15 de julio de 1854, se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga acuñar fuera de la República monedas de oro de valor de 16, 8, 4 y 2 pesos fuertes.

Los contratos, que el Poder Ejecutivo celebre con ese objeto, serán sometidos á la aprobación del Poder Legislativo.

Art. 2.º La ley, peso y tipo de dichas monedas, serán los que establece la referida ley de julio de 1854.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo designará la proporción que deberán guardar entre sí, las cantidades que han de acuñarse de cada especie de moneda.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para comprobar la ley y peso de las monedas que se introdujeren

en la República con sujeción á las prescripciones de la citada ley.

Sala de sesiones, Montevideo, junio 3 de 1857.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan la siguiente:

Adición á la ley de 15 de julio de 1854 sobre acuñación de monedas de plata Monedas de plata.

Artículo 1.° Mientras no sea posible la ejecución del artículo 1.° de la ley de 15 de julio de 1854, se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga acuñar fuera de la República monedas de plata de valor de 1 1/2, 1/4 y 1/8 de peso fuerte.

Los contratos, que el Poder Ejecutivo celebre con ese objeto, serán sometidos á la aprobación del Poder Legislativo.

Art. 2.° La ley, peso y tipo de dichas monedas, serán los establecidos en la referida ley de julio de 1854.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo designará la proporción que deberán guardar entre sí, las cantidades (respectivas) que han de acuñarse de cada especie de moneda.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para comprobar la ley y peso de las monedas que se introdujeren en la República con sujeción á las prescripciones de la citada ley.

Sala de sesiones, Montevideo, junio 3 de 1857.

Proclamada la sanción del inciso aprobado en la discusión particular, y con él la de los dos preinsertos proyectos, se levantó la sesión á las tres menos cinco minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 37

35.ª SESION ORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cinco días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y diez minutos de la tarde en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Bustamante, Labandera, Echenique, Fernández (don Román), Alvarez, Vázquez, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Zas, Fisterra, Rodríguez, Durán, Solsona, Arteaga, López, Latorre, Veira y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Pereira, Tezanos, De los Campos, Martínez, Mayobre y Aguiar.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Impuestos departamentales.

La H. Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley de impuestos departamentales que esta Cámara ha remitido el 16 del mes próximo pasado.

Juntas Económico-Administrativas.

La misma comunica haber aprobado la minuta de decreto recaída en la solicitud de la Junta Económico-Administrativa del departamento de Tacuarembó.—Archívese.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley sancionado por el H. Senado facultando á la Sociedad de Cambio para establecer un Banco de emisión, descuentos y depósitos.—Repártase.

La misma se ha expedido también sobre la nota de la Junta Económico-Administrativa del departamento de Paysandú, relativa á la creación de un templo.—Repártase.

La misma, expidiéndose sobre la nueva combinación de marcas presentada por el señor don Juan J. Blanco, dice que, perteneciendo á la Comisión de Legislación informar sobre este asunto y de ningún modo á la de Hacienda, lo devuelve para que se pase á aquélla.—Se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

La Comisión especial, encargada de dictaminar sobre la nota del Poder Ejecutivo que declara no ser clara, precisa y terminante la redacción del decreto de las Honorables Cámaras sobre el crédito del señor Gounouilhou, se ha expedido.—Repártase.

La Comisión especial, encargada de dictaminar sobre las cuentas presentadas por la Comisión de Fábrica, se ha expedido.—Repártase.

La Comisión de Peticiones se ha expedido sobre la solicitud de don Rafael Méndez.—Repártase.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota con que se le adjuntó el decreto recaído en el expediente de la sociedad denominada «Rincón de Palacios y Porongos».—Archívese. **Comunicaciones del Poder Ejecutivo.**

El mismo avisa haber recibido el decreto por el cual se concede una pensión á don José Trápani.—Archívese.

El mismo presenta un proyecto de ley, sobre creación de un Departamento de Ingenieros —A la Comisión de Legislación. **Departamento de Ingenieros.**

Terminada la lectura de los asuntos de que había de darse cuenta, se entró en la orden del día, dándose lectura del siguiente asunto:

PROYECTO DE LEY

Presupuesto Judicial.

Artículo 1.º De las sumas que se reciban en la Tesorería General, procedentes de la recaudación de rentas, se separará un cinco por ciento.

Art. 2.º El fondo que resulte, en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior, se destina única y exclusivamente al pago del presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial.

Art. 3.º El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, girará mensualmente, contra la Tesorería General, el importe del presupuesto de cada mes, que se pagará con el fondo del cinco por ciento, previa la intervención de la Contaduría General.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Juan Antonio Labandera.

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto presentado por don Juan Antonio Labandera, mandando separar un

5 % de las rentas generales del Estado para cubrir el presupuesto de gastos del Poder Judicial, y reservándose informar *in voce* respecto de él, al tiempo de la discusión, os aconseja lo desechéis por ser contrario al espíritu y al texto mismo de la Constitución como lo probará oportunamente.

Montevideo, mayo 30 de 1857.

Eugenio Fernándes—Pedro Bustamante—Miguel Alvarez.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Se desecha el proyecto presentado por el señor representante Labandera, sobre aplicar el 5 % de las rentas generales al pago del presupuesto del Poder Judicial.

Bustamante—Fernándes—Alvarez.

Puesto este asunto en discusión general, el señor **Bustamante** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, el cual es reducido á sostener que era inconstitucional el proyecto de ley presentado por el señor Labandera, y que era por esa razón que aconsejaba su desechación; ofreciendo al mismo tiempo para la próxima sesión, si fuese posible, presentar, si no fuese por la Comisión al menos por su parte, otro proyecto que, sustituyendo al del señor Labandera, remediase de otro modo el mal que se notaba.

Suscitóse con este motivo una larga y sostenida discusión, en la cual hacen uso de la palabra, en contra de la minuta aconsejada por la Comisión y sus fundamentos, los señores Labandera y Magariños (don Mateo), y en pro el señor Bustamante.

Queriendo el señor Presidente hacer uso de la palabra, pide al señor 1.er Vice ocupe su lugar.

El señor **Palomeque** se manifiesta en oposición al proyecto del señor Labandera y, después de emitir extensamente su opinión á este respecto, hace la siguiente

MOCIÓN

Vuelva este asunto á la Comisión para que presente un medio por el cual se salve ó remedie el inconveniente que se nota, y para que el Superior Tribunal de Justicia sea pagado con la regularidad posible.

Fué suficientemente apoyada esta moción, y el señor Bustamante aceptándola no tiene inconveniente en retirar el proyecto que estaba en discusión.

Puesto á votación si este asunto había de volver á la Comisión, fué afirmativa.

Proclamada por el señor Presidente la voluntad de la Cámara, el señor Labandera propuso pasar, y se pasó, á un cuarto intermedio, siendo las dos y veintisiete minutos de la tarde.

Vueltos á Sala diez minutos después y continuada la sesión, se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Perjuicios de guerra.— Deuda Consolidad a.

Artículo 1.° Cesa en sus funciones la Comisión clasificadora de expedientes por perjuicios de guerra, creada por ley de 15 de julio de 1856.

Art. 2.° Se declara cerrada la conversión de la deuda por peruicios de guerra, según la tramitación establecida por la ley de 14 de julio de 1853.

Art. 3.° Los expedientes no convertidos, presentados á la Comisión clasificadora dentro de los 45 días prefijados por la ley, y en los que se haya además llenado por parte de los reclamantes el requisito exigido por el artículo 1.° de la ley de 28 de junio de 1856, y las condiciones establecidas en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la de 15 de julio de dicho año, se devolverán á sus dueños á los efectos del artículo 10 de la ley de 14 de julio de 1853.

Art. 4.° Con los expedientes, que no se encuentren en las condiciones del artículo anterior, se procederá conforme lo dispone el artículo 2.° de la ley de 28 de junio de 1856, desglosando previamente los poderes, facturas y títulos de propiedad, para ser devueltos á sus dueños.

Art. 5.° El tercer día de promulgada la presente ley, se inutilizarán en paraje público las planchas que sirvieron para la impresión, y se quemarán los bonos existentes.

Art. 6.° Dentro del término de treinta días contados desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo pasará al Cuerpo Legislativo un estado en que precise el monto de la Deuda Consolidada.

Art. 7.° Lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.° no se extiende á los expedientes sometidos al conocimiento de la justicia por fraudulentos.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, Montevideo, á 30 de mayo de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

INFORME

Comisión Especial.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Especial, encargada por Vuestra Honorabilidad de dictaminar en el proyecto de ley que ha sancionado el Honorable Senado, relativò al corte que debe dar el Cuerpo Legislativo en la grave cuestión de *expedientes por perjuicios de guerra*, se ha contraído de un modo especial al estudio de ese proyecto que elevado á ley puede aûn evitar se lleven adelante los abusos de un tráfico escandaloso.

La Comisión nota con pesar que la Honorable Cámara de Senadores no opta por la quema de esos expedientes, y que, á esta racional como indispensable medida sancionada por Vuestra Honorabilidad, se sustituye otra que más tarde puede traer al país un nuevo cûmulo de especulaciones dolosas.

La Comisión no se aparta de que, para un legislador prudente, hay siempre un peligro que no debe arrostrarse, sino en circunstancias dadas; puesto que, en el orden general de la previsión y de la sabiduría humanas, no se puede hacer siempre una ley tan completa como completos deben ser sus beneficios.

Así, pues, la Comisión observa que el Honorable Senado, guiado de la prudencia que le caracteriza, aûn en los actos más triviales, ha preferido confiar al tiempo, á los hombres y á las cosas, lo que una palabra previsora tal vez hubiera evitado.

El caso, que ocupa á la Honorable Asamblea General, es excepcional; y por lo mismo parece que la excepción ha debido *animar* al prudente legislador, para arrostrar todo peligro, tanto más, cuanto cualquier procedimiento en ese sentido se justificaría en los fines, aûn cuando no lo estuviese en los medios.

En tal caso, y no queriendo la Comisión Especial ser extrema en su modo de encarar la resolución del Honorable Senado, se apresura á desentenderse de aquellas consideraciones que en definitiva no importarían otra cosa que declarar á Vuestra Honorabilidad que la sanción de la Honorable Cámara de Senadores es una sanción de timidez ó de desconfianza en sus propias facultades.

Es deber de la Comisión Especial anunciar á Vuestra Honorabilidad que, desde el primer día en que la ruidosa cuestión de expedientes ha empezado á ser dilucidada por los órganos de la opinión pûblica y en las discusiones del Cuerpo Legislativo, la Comisión ha visto con asombro empeñarse en la lucha intereses bastardos. Tales elementos, Honorable Cámara, siempre son temibles; y es prudente no fiar á la razón y á la justicia, lo que el interés individual puede destruir.

La Comisión Especial opina que Vuestra Honorabilidad debe declinar de sus opiniones, y adherir á la sanción del Senado, á fin de que la Honorable Cámara de Representantes no haga, con su

demora y con la reunión de la Asamblea General, decir á la República y á su historia, que todo lo contempla, que el escándalo continúa, que el escándalo se aplaza, que el robo se protege, que la infamia queda en pie, como el más elocuente ejemplo de los tiempos remotos. Así, pues, y para que los malos trabajos no encuentren asidero, la Comisión cree que Vuestra Honorabilidad, respetando la prudencia y buen criterio de la Honorable Cámara de Senadores, debe prestarle su respetuosa simpatía aprobando el siguiente proyecto de resolución.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, junio 3 de 1857.

Gregorio Conde—José G. Palomeque

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Apruébase el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Senadores, relativo á los expedientes por perjuicios de guerra.

Montevideo, junio 3 de 1857.

Conde—Palomeque.

Puesto el precedente asunto en discusión general, el señor **Palomeque**, miembro informante de la Comisión, adelanta algunas otras explicaciones más sobre los fundamentos ya expresados en su dictamen.

El señor **Magariños** (don Mateo) combate el dictamen y explicaciones de la Comisión, y, con este motivo, se estableció un extenso, sostenido y caluroso debate, en el que hicieron uso de la palabra por distintas ocasiones los señores Palomeque y Bustamante, en pro del proyecto aconsejado por la Comisión; y en contra, los señores Magariños (don Mateo) y Labandera, quienes estaban con el uso de la palabra cuando el señor Presidente, habiendo anunciado que se habían retirado por indispuestos los señores Fernández (don Eugenio), Vázquez, Durán, Rodríguez, Veira, Magariños (don Luis) y Magariños (don Mateo), declaró no haber número suficiente para continuar la discusión.

El señor **Alvarez** sostiene que, habiendo catorce señores representantes, había número suficiente para continuarla; pues, según el Reglamento que pidió se leyese en la parte respectiva, así debía ser.

Leído el Reglamento en la parte indicada, resultó no ser como creía el señor Alvarez.

El señor **Palomeque** observa ser discutible si había ó no número suficiente, pero que fuese así ó no, él como miembro de la Comisión estaba conforme con que se suspendiera la sesión, para que continuase mañana con el número mayor que fuese posible; para que no se dijese que la cuestión se había ganado porque había habido un muy corto número de señores representantes.

Conformados los señores Alvarez y Labandera en la suspensión de la sesión, el señor **Presidente** la declaró suspendida para continuarla mañana, quedando con derecho al uso de la palabra el señor Labandera que la tenía: retirándose los señores presentes á las cuatro menos diez minutos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 38

36.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ E. DE ZAS

2.° Vicepresidente

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los seis días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una de la tarde, en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Alvarez, Labandera, Magariños (don Mateo), Solsona, Bustamante, Latorre, Echenique, Magariños (don Luis), López, Pereira, Fernández (don Román), Durán, Fisterra, Conde, Vázquez, Veira, Arteaga, Tezanos, Acosta y Rodríguez.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Aguiar, De los Campos, Martínez, Mayobre y Fernández (don Eugenio).

Con licencia el señor Bujareo.

El señor Presidente declaró abierta la sesión y que iba á darse lectura del acta.

Observación al acta.

El señor **Bustamante** observa que no debía decirse que se abría la sesión, sino que se continuaba; porque, no habiendo concluído la sesión del asunto de que se iba á tratar, no había concluído la sesión, y que en este caso no había necesidad de leerse el acta; porque no podía haberla, no habiendo terminado la antedicha discusión.

El señor **Labandera** contesta al señor Bustamante que la sesión había concluído en el día anterior; que en el presente era una nueva sesión, aún cuando la discusión del asunto de que se iba á tratar hubiese quedado pendiente, para continuarla en la presente; que no sabía por qué razón no había de darse lectura

del acta, si ella estaba redactada, al menos hasta donde hubiese llegado la predicha discusión; pues que, habiendo obligación de redactarla, sólo sería excusable no haberlo hecho, por falta de tiempo.

Convenido por el señor Bustamante en que se diese lectura del acta, si ella estaba redactada, al menos hasta donde hubiese llegado la discusión, se procedió á ello; y después de terminada su lectura y dispuesto que podía observarse, el señor **Palomeque** dijo: Tengo que observar señor Presidente, que la redacción del acta dice que yo me opuse al proyecto de la Comisión de Hacienda, y es todo por lo contrario: yo sostuve el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda.

El señor **Bustamante** dijo: He observado, señor Presidente, que al darse cuenta de lo ocurrido con motivo del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto del señor Labandera, se dice que la Comisión de Hacienda pidió la *desechación* del proyecto. Indicó al señor Presidente la necesidad de sustituir esta palabra por una palabra *castellana*, para que no quede ella consignada en una acta de la Honorable Cámara de Representantes.

«El desechamiento del proyecto, en lugar de la *desechación*».

Dispuesto por el señor Presidente que se anotarían estas observaciones, fué aprobada y firmada el acta.

Perjuicios de guerra.— Deuda Consolidada.

Entrándose en la orden del día, que era para continuar la discusión pendiente del dictamen y proyecto de la Comisión Especial inserto en el acta anterior sobre el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Senadores, relativo á expedientes por perjuicios de guerra.

Concedida la palabra al señor **Labandera** que había quedado con ella en la sesión anterior, combate extensamente este señor, con excepción del artículo 1.º, todos los demás del proyecto de la Honorable Cámara de Senadores y rechaza el dictamen y proyecto de la Comisión Especial, como malo é inconsecuente con los principios que dicha Comisión había sostenido en otra sesión y que debiera sostener en la presente; concluyendo por decir, como había dicho en diversas ocasiones, que lo que convenía hacerse, era solicitar la reunión de la Honorable Asamblea General para en ella obtener las modificaciones necesarias del proyecto cuya sanción pedía la Comisión Especial á la Honorable Cámara.

El señor **Palomeque** combate á su vez los argumentos del señor Labandera; da algunas otras razones en que la Comisión se había fundado para aconsejar la adopción del proyecto del Honorable Senado y el porqué no se solicitaba la reunión de la Honorable Asamblea General: concluyendo por sostener la conveniencia de que la Honorable Cámara sancionase el proyecto aconsejado por la Comisión.

El señor **Presidente** pide al 1.er Vice, señor Veira, ocupe su lugar, y ocupado por dicho señor, la discusión continuó.

El señor **Bustamante**, combate también los argumentos del señor Labandera: no se conforma con algunos de los principios emitidos por la Comisión Especial en su dictamen, pero acepta

su proyecto: concluyendo por pedir se pusiese á votación, si el punto estaba suficientemente discutido.

El señor **Labandera** manifiesta que votará en contra de la proposición.

Puesto á votación si el punto estaba suficientemente discutido, resultó afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo único del proyecto, el señor **Labandera** pide explicaciones á la Comisión, sobre la disposición del Reglamento que dijera que la Cámara votaba proyectos de resolución.

El señor **Bustamante** interpretando el silencio de la Comisión dice haber en esto una falta de redacción; pues que, en vez de ser proyecto, debe ser minuta de resolución.

Aceptada por la Comisión la enmienda, se puso en lugar de: *Proyecto de resolución, Minuta de resolución.*

Continuada la discusión particular, el señor **Labandera** hace nuevas observaciones relativas al trámite que, según su concepto, debía llevar esta minuta.

El señor **Palomeque** contesta las observaciones diciendo que, conociéndose el interés que tenía el señor Labandera en dilatar la sanción de este asunto, convenía se pusiese á votación.

El señor **Labandera**, después de responder á la contestación del señor Palomeque, supone que la minuta de resolución ha de ser comunicada á la Honorable Cámara de Senadores ó al Poder Ejecutivo, y en este caso propone se ponga la siguiente enmienda al final del artículo en discusión; *cuyo tenor es como sigue:* y que á continuación debería ir entonces el proyecto de la Honorable Cámara de Senadores.

No habiendo sido apoyada la enmienda, ni aceptada por la Comisión, se puso á votación, si se aprobaba en particular la minuta de resolución, y resultó afirmativa.

Proclamada la sanción de este asunto por el Presidente, el señor **Palomeque** dijo: Desearía que constase en el acta que esta sanción sólo ha tenido un voto negativo.—Fué apoyada la indicación.

El señor **Labandera** apoya también y dice: Conste en el acta (señores taquígrafos, tened la bondad de tomar mis palabras) que el diputado que estuvo por el voto negativo, fué el diputado Labandera; el mismo que ahora dos años dió su voto en oposición á veintitrés señores representantes; los cuales á los treinta días pidieron la derogación de la resolución que ese diputado había combatido.

Terminados los objetos de la orden del día se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 39

37.ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de junio, año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cuarto de la tarde en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Bustamante, Labandera, Echenique, Rodríguez, Solsona, Conde, Alvarez, Latorre, Durán, Pereira, López, Fisterra, Zas, Fernández (don Román), Acosta, Tezanos, Magariños (don Mateo) y Vázquez.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Veira, Fernández (don Eugenio), Magariños (don Luis), Aguiar, Martínez, Mayobre y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Juan Jackson.

La Honorable Cámara de Senadores remite un decreto habilitando en edad á don Juan Jackson.—A la Comisión de Peticiones.

Miguel Vilardebó.

Don Miguel Vilardebó solicita ser habilitado en edad.—A la misma Comisión.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud de doña Isabel Cardoso.

La misma se ha expedido en la solicitud de la señora viuda del finado doctor Vega.—Repártase.

Deuda Pública.

La Comisión de Hacienda presenta un proyecto de ley informado ya por ella, autorizando al Poder Ejecutivo para negociar

adelantos de fondos aplicables al pago de intereses y amortización de la Deuda Pública.—Repártase.

Entrándose en la orden del día, se leyó lo siguiente:

Proyecto de ley del Honorable Senado

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de Mauá á elevar su casa bancaria establecida en esta ciudad con la firma de Mauá y C.ª, á un banco de emisión, depósitos y descuentos que girará con la misma firma: pudiendo, á más de su responsabilidad ilimitada y capital propio con que ya funciona el antedicho establecimiento, admitir socios y capitales, con responsabilidad limitada solamente á las cantidades que suscribiese, emitiendo títulos que representen estos capitales, por la manera y forma y condiciones que le convenga en esta plaza ó fuera de ella. Banco Mauá y C.ª.

Art. 2.º El fondo del Banco será próximamente de un millón doscientos mil pesos, pudiendo sin embargo ser aumentado convenientemente, según lo exija el desenvolvimiento de las transacciones del Banco, y las necesidades del comercio é industrias del país, hasta la suma de seis millones de pesos.

Art. 3.º El Banco será administrado por uno ó más gerentes, con plenos poderes para realizar libremente todas ó cualesquiera transacciones monetarias ú operaciones de crédito dentro la órbita de operaciones bancarias.

Art. 4.º El mínimum del valor de los billetes, que el Banco emita, será de una onza de oro sellado.

Durante la escasez de cambio menor y mientras no haya una disposición legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta un cuarto de patacón.

Art. 5.º La emisión de billetes menores, de que habla el artículo anterior, será de diez por ciento sobre el capital efectivo del Banco.

Art. 6.º La emisión de billetes ó vales no podrá exceder en tiempo alguno al triple del fondo efectivo del Banco.

Art. 7.º Los vales ó billetes al portador emitidos por el Banco sólo serán recibidos por quien los quiera aceptar, y en las oficinas de recaudación pública, con previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8.º Los billetes del Banco serán pagados á la vista, siempre que se presentaran en número correspondiente á onzas de oro sellado; y la falta de puntualidad en la realización de ese pagamento, en cualquier ocasión, importará suspensión y liquidación de las transacciones del Banco, que en ese caso sólo podrá continuar mediante nueva autorización legislativa.

Art. 9.º El Banco hará publicar mensualmente un *balancete* resumido de su estado, pudiendo el Gobierno ó las Cámaras, nombrar en cualquier caso uno ó más Comisarios para examinar los registros de emisión y la conformidad del Banco con las estipulaciones que acepta.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 9 de marzo de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
Juan Antonio Labandera,
Secretario.

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado autorizando el establecimiento de un Banco bajo la razón de Mauá y C.ª La Comisión cree deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto presentado por el Honorable Senado con las ligeras modificaciones hechas en los artículos 4.º, 7.º y 9.º. Reconocidos por todas las naciones los beneficios que reporta el comercio con los establecimientos de esta clase, la Comisión ha creído inoficioso extenderse en demostrar sus ventajas reconocidas, y por eso sólo se ciñe en aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto que presenta, reservándose dar *in voce* las explicaciones que la Honorable Cámara juzgue deber pedirle, y las que la Comisión creyese deber hacer en la discusión del proyecto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, marzo 23 de 1857.

Gregorio Conde—Miguel Alvarez—Juan C. Neves—Francisco F. Fisterra.

PROYECTO DE LEY

Otro proyecto.

Artículo 1.º Se autoriza al Barón de Mauá á elevar su casa bancaria establecida en esta ciudad con la firma de Mauá y C.ª á un Banco de emisión, depósitos y descuentos, que girará con la misma firma, pudiendo, á más de su responsabilidad ilimitada y capital propio con que ya funciona el antedicho establecimiento admitir socios y capitales con responsabilidad limitada solamente á las cantidades que suscribiesen, emitiendo títulos que representen estos capitales, por la manera y forma y condiciones que le convenga en esta plaza ó fuera de ella.

Art. 2.º El fondo del Banco será próximamente de un millón doscientos mil pesos, pudiendo, sin embargo, ser aumentado convenientemente según lo exija el desenvolvimiento de las transacciones del Banco y las necesidades del comercio industrial del país, hasta la suma de seis millones.

Art. 3.° El Banco será administrado por uno ó más gerentes con plenos poderes para realizar libremente todas ó cualesquiera transacciones monetarias ú operaciones de crédito dentro de la órbita bancaria.

Art. 4.° El mínimum del valor de los billetes, que el Banco emita, será el de una onza de oro sellado.

Durante la escasez del cambio menor y mientras no haya una disposición legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta un *octavo* de patacón.

Art. 5.° La emisión de billetes menores, de que habla el artículo anterior, será de diez por ciento sobre el capital efectivo del Banco.

Art. 6.° La emisión de billetes ó vales, no podrá exceder en tiempo alguno al triple del fondo efectivo del Banco

Art. 7.° Los vales ó billetes al portador, emitidos por el Banco, sólo serán recibidos por quienes los quieran aceptar.

Art. 8.° Los billetes del Banco serán pagados á la vista siempre que se presentaren en número correspondiente á onzas de oro selladas, y la falta de puntualidad en la realización de ese pagamento en cualquier ocasión, importará suspensión y liquidación de las transacciones del Banco, que en ese caso sólo podrá continuar mediante nueva autorización legislativa.

Art. 9.° El Banco hará publicar mensualmente un *balancete* resumido de su estado, *nombrando el Poder Ejecutivo desde la instalación del Banco un Comisario*, para examinar los registros de emisión, y la conformidad del Banco con las estipulaciones que acepta.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, marzo 23 de 1857.

Gregorio Conde—Juan C. Neves—Miguel Alvarez—Francisco F. Fisterra.

Concluída la lectura que antecede y puesto este asunto en discusión general, el señor **Alvarez**, miembro informante de la Comisión, da algunos esclarecimientos más sobre los fundamentos expresados en el dictamen.

Iba á procederse á repetirse la lectura ya efectuada, y á pedimento del señor Bustamante, previa votación, se suspendió.

Puesto en discusión particular el artículo 1.°, el señor **Labandera** se muestra disconforme con su redacción; y habiendo hecho presente que en la Comisión de Hacienda existía otro asunto de igual naturaleza, que era el proyecto de Banco del señor Menck, hace moción:

Para que se suspenda la consideración de este asunto hasta que la Comisión se expidiese sobre el Banco propuesto por dicho señor Menck.

Fué apoyada esta proposición por el señor Conde,

Se opone á ella el señor Bustamante porque la considera fuera de oportunidad, y el señor **Presidente** observando que la moción no había sido suficientemente apoyada, declaró que continuaba la discusión particular del artículo 1.°.

El señor **Arteaga** observa también que, no habiendo estado presente en la discusión general, no había podido oponerse como ahora se oponía á la consideración de este asunto y que, por lo mismo hacía moción:

Para que él volviese á la Comisión hasta que ella presentase un proyecto de ley general sobre establecimientos de Bancos.

Fué suficientemente apoyada.

Se oponen nuevamente á ella los señores Bustamante y Alvarez, y se expresan en su favor los señores Labandera y Conde.

Puesto á votación si volvía este asunto á la Comisión, el Secretario declaró ser afirmativa; pero rectificada la votación, resultó negativa.

En su consecuencia continuó la discusión particular del artículo 1.°.

En ella vuelve el señor Labandera á oponerse á la redacción del artículo y dictando en su lugar este otro:

«Artículo 1.° Se concede á don Irineo Evangelista de Souza, Barón de Mauá, establecer en la ciudad de Montevideo un Banco de emisión, depósitos y descuentos, bajo su responsabilidad ilimitada y con la firma de Mauá y C.ª.»

No fué aceptado el artículo por la Comisión.

El señor **Magariños** (don Mateo) demuestra no ser satisfactoria ninguna de las dos redacciones, ni la de la Comisión ni la del señor Labandera; pero que, si la Comisión quería ser deferente en aceptar alguna enmienda, creía que algo podía hacerse para mejorarla, si se quitaba del artículo de la Comisión las palabras ***con que ya funciona el antedicho establecimiento.***

El señor **Bustamante** reconoce que deben admitirse todas las indicaciones que sean justas; y que por lo mismo apercibido de lo que se hacía por el señor Magariños, él por su parte, la aceptaba.

Después de algunas otras observaciones hechas por los señores Labandera y Bustamante, el señor Magariños pide pasar á un cuarto intermedio para arreglar la redacción, siendo las dos y cuarto de la tarde.

Vueltos á Sala, diez minutos después, se leyó el artículo 1.° en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á don Irineo Evangelista de Souza para establecer en esta ciudad, con la firma de Mauá y C.ª, un Ban-

co de emisión, depósitos y descuentos; pudiendo, además de su responsabilidad ilimitada y capital propio, admitir socios y capitales con responsabilidad limitada solamente á las cantidades que subscribieren, emitiendo títulos, que representen estos capitales por la manera y forma y condiciones que le convenga en esta plaza ó fuera de ella.»

Puesto en discusión particular, el señor **Labandera** pide se le ponga al señor don Irineo Evangelista de Souza, en el artículo, el título que tenía de Barón de Mauá.

Fué aceptada la enmienda por el redactor y por la Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba en particular y resultó afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 2.º y después de algunas observaciones del señor Labandera en contra, y otras del señor Alvarez, en pro, se votó y fué igualmente aprobado.

El artículo 3.º fué suprimido como innecesario en virtud de objeción hecha por el señor Labandera y aceptada por la Comisión.

El artículo 4.º, en virtud de la supresión anterior, pasó á ser 3.º, y puesto en discusión, es combatido por el señor Labandera y el señor Magariños (don Mateo), quien acepta su primer inciso pero, no el segundo, y se propone modificarlo, para presentarlo después en lugar del artículo 10 que tiene el proyecto.

El señor **Alvarez** sostiene por largo tiempo el artículo, pero, declinando últimamente del segundo inciso, pide se vote el 1.º dejando ejercer la discusión sobre el 2.º.

El señor **Magariños** pide se vote este artículo por incisos, en el sentido que había expresado.

Efectuado así, fué aprobado el 1.º y desechado el 2.º. El señor **López** pide se rectifique la votación, respecto del 2.º inciso, pues creía que la Cámara no había comprendido bien el sentido de la proposición.

Después de algunas palabras del señor Bustamante, el señor Magariños (don Mateo) hace moción:

Para que este asunto se aplace hasta mañana.

Fué apoyado.

El señor **Presidente** hace algunas demostraciones tendentes á demostrar que la H. Cámara al negar el inciso 2.º parecía que no había comprendido la proposición.

El señor **López** insiste en que se rectifique la votación, y el señor **Alvarez** pide que no se rectifique hasta mañana; y que se deje subsistir la duda, porque la Comisión deseaba conocer la modificación de ese inciso, que ofrecía el señor Magariños: y al efecto hace también moción para que se aplace hasta mañana la consideración de este asunto desde el inciso 2.º del artículo 3.º.— Fué también apoyada.

Puesto á votación si se aplazaba hasta mañana la consideracion de este asunto desde donde se había indicado, resultó afirmativa.

Proclamada esta aplazación, el señor **Bustamante** pidió la lectura de la siguiente moción:

Proyecto de Ley adicional á la de 10 de julio de 1856

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

División territorial.

Artículo único.—Se declara que los límites asignados por el artículo 2.° de la ley de 10 de julio de 1856 al departamento de la Florida son: por el sud, el río de Santa Lucía Grande, desde su barra con el de San José; siguiendo el curso de éste aguas arriba, hasta la barra del arroyo Casupá. A este rumbo, siguiendo aguas arriba, dicho arroyo Casupá hasta encontrarse con la Cuchilla Grande, siguiendo ésta hasta las puntas del río Yi. Desde estas puntas, siguiendo aguas abajo, el mismo río, hasta encontrarse con la barra de Maciel; desde esta barra, siguiendo ésta aguas arriba hasta encontrarse en la cuchilla de Palermo; y desde ésta rumbo sud, y en línea recta á las puntas del arroyo Carreta Quemada, siguiendo este arroyo en la misma dirección, aguas abajo, con el paso real antiguo de Carreta Quemada, desde el cual se encuentra en línea recta las puntas de Cagancha, y siguiendo este arroyo aguas abajo, hasta encontrarse con el de San José, y siguiendo el curso de éste hasta su barra en el río de Santa Lucía Grande, punto de arranque.

Montevideo, junio 9 de 1857.

Pedro Bustamante.

Terminada esta lectura y fundada por su autor, fué suficientemente apoyada: en su consecuencia se mandó pasar á una Comisión Especial, compuesta de los señores representantes Bustamente, Pereira y Alvarez, con recomendación del más pronto despacho.

Asuntos á estudio.

Acto continuo, el señor **Labandera** pide se recomiende á la Comisión de Hacienda el pronto despacho del proyecto que haya de hacer efectivo el pago del presupuesto del Superior Tribunal de Justicia.

Contestado por el señor **Presidente** que así se haría por Secretaría, el mismo señor pide también se dirija á la H. Cámara de Senadores una nota en los términos que el señor Presidente creyese más adecuado pidiéndole el pronto despacho del Código Acevedo.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta indicación, se puso á votación si la H. Cámara autorizaba á su Presidente para dirigirse de oficio al H. Senado pidiéndole el pronto despacho del Código Acevedo.—Fué afirmativa.

Concluídos los objetos de la presente sesión, se levantó siendo las tres y tres cuartos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 40

38.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE JUNIO DE 1857

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y diez y ocho minutos de la tarde en el salón de sus sesiones los señores representantes, Labandera, Zas, Bustamante, Magariños (don Mateo), Rodríguez, Vázquez, Acosta, Veira, Tezanos y Echenique.

Con aviso de no poder asistir los señores, Conde, Neves, Durán, Aguiar, De los Campos, Mayobre, Martínez, Latorre, Alvarez, López, Solsona, Pereira, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio), Magariños (don Luis), Arteaga y Fisterra.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin número. El señor Presidente manifestó que, no habiendo número suficiente para continuar la discusión pendiente sobre el establecimiento del Banco Mauá, iba á darse cumplimiento á las prescripciones del artículo 7.° de las adiciones al Reglamento, dándose cuenta de los asuntos entrados.

Ordenada ésta, se dió así:

Fernando Menck. Don Fernando Menck pide que, antes de tomar resolución alguna sobre el proyecto de banco del señor Baron de Mauá, se considere la solicitud que hace dos meses tenía presentada á esta Honorable Cámara.—Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

No habiendo más asunto de que dar cuenta, se levantó la sesión á la una y veinticinco minutos.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 41

39.ª SESION ORDINARIA DEL 12 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y tres minutos de la tarde en el salón de sus sesiones los señores representantes: Labandera, Arteaga, Solsona, Rodríguez, López, Echenique, Latorre, Magariños (don Mateo), Veira, Fernández (don Román) y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores, Conde, Neves, Aguiar, Mayobre, De los Campos, Martínez, Durán, Pereira, Tezanos, Acosta, Fisterra, Vázquez, Alvarez, Magariños (don Luis), Fernández (don Eugenio) y Bustamante.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** hizo presente que, no habiendo número suficiente para formar Sala, iba á darse cumplimiento al artículo 7.º de las adiciones al Reglamento.

En su consecuencia se dió lectura de los asuntos entrados por el orden siguiente:

Despacho de Comisiones

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud de don José P. Artigas.—Se mandó repartir.

La misma se ha expedido en el decreto pasado por el Honorable Senado habilitando en edad á don Juan Jackson.—Repártase.

La misma se ha expedido también en la solicitud de don Miguel Vilardebó, sobre el mismo objeto.—Repártase.

La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la moción del señor representante Palomeque, relativa al ejercimiento de la superintendencia de las Secretarías.—Repártase.

Concluídos los asuntos de que había de darse cuenta, el señor Arteaga pidió la lectura de las mociones siguientes:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc. **Ley de Aduanas.**

DECRETAN:

Ley de Aduana

Artículo 1.° Se establece un derecho único de un 5 % sobre el valor de los cargamentos, al dar el manifiesto el buque que lo introduzca en los puertos habilitados de la República.

Art. 2.° Este 5 por ciento se liquidará por una copia fiel y detallada de la factura original que será avaluada por una tarifa fija.

Art. 3.° Se exceptúan de la presente ley los trigos y harinas extranjeras que pagarán un derecho en la proporción siguiente:

Cuando el trigo del país valga 6 pesos pagará un derecho de. . . . . 40 %
Cuando el trigo del país valga 8 pesos pagará un derecho de. . . . . 30 »
Cuando el trigo del país valga 10 pesos pagará un derecho de . . . . 20 »
Cuand el trigo del país valga de 10 á 12 pesos pagará un derecho de. . . . . 10 »
Cuando pase de 12 pesos, será libre.

Llegada á este punto la lectura, el señor **Presidente** propuso la suspensión de ella para que fundase su autor la moción, y darle el destino competente, pero, habiendo el señor Zas y el señor Arteaga pedido su continuación é insistido en ello, la lectura continuó así:

Art. 4.° El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión de comerciantes de los diferentes ramos la que presentará una tarifa fija de precios, la que servirá para el aforo y la cual será revisada cada seis meses.

Art. 5.° Son libres de todo derecho de exportación, por todos los puntos de la República, los efectos que se exporten por ellos.

Art. 6.° Pagarán todos los efectos, que se introduzcan, un cuarto por ciento de peso por el eslingaje.

Art. 7.° Todo fraude ó engaño en el número, cantidad ó calidad de la mercancía al presentar la factura, será recargada con un 50 % sobre el valor en plaza, en beneficio del que descubra el fraude.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes.

Art. 9.° Esta ley empezará á tener efecto á los tres meses de promulgada.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Contribución Directa.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

Ley de Contribución Directa

Artículo 1. Todos los capitales de la República pagarán por contribución directa en el año de 1858 un *cuatro por mil*.

Art. 2.° Pagarán igualmente todos los capitales que se introduzcan en la República, al ser introducidos, el *cuatro por mil*.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Patentes de giro.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

Ley de Patentes

Artículo 1.° Habrá para el año de 1858 diez clases de patentes de giro de 25, 35, 45, 55, 65, 75, 95, 125, 165 y 210.

Art. 2.° No habrá diferencia entre la Capital y los departamentos y nacionales y extranjeros.

Art. 3.° Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Pagaduría.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

Artículo 1.° Se establece una oficina adjunta á la Tesorería General, la cual recibirá los fondos para hacer los pagos de las listas.

Art. 2.° No se pagará ningún sueldo que no sea por esta oficina, sólo á los presentes ó los que legalmente justifiquen su personería.

Art. 3.° Esta oficina será servida por militares, pensionistas ó jubilados,

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

PROYECTO DE LEY

Oficina de Contribución Directa.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

Artículo 1.º Créase una oficina central de Contribución Directa, la cual será servida por militares, pensionistas ó jubilados.
Art. 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 3.º Comuníquese etc.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

Concluída la lectura de las antecedentes mociones, fueron suficientemente apoyadas; y el señor **Arteaga** manifiesta que, desde que habían sido suficientemente apoyadas, no creía necesario fundarlas en razón de que era sumamente largo el informe que tenía redactado, y que no había número suficiente, pero que lo depositaba en Secretaría para que los señores representantes, que gustasen imponerse de él, lo hiciesen.

El señor **Presidente** mandó pasar las referidas mociones á la Comisión de Hacienda, y levantó la sesión á la una y veinticinco minutos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 42

40.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y media de la tarde, en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Bustamante, Alvarez, Zas, Conde, Pereira, Labandera, Echenique, Rodríguez, Solsona, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Vázquez, Durán, López, Acosta, Latorre, Fernández (don Roman) y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Aguiar, De los Campos, Mayobre, Martínez, Veira, Fisterra, Arteaga y Fernández (don Eugenio).

Con licencia el señor Bujareo.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de las tres sesiones anteriores, se procedió á dar cuenta de los asuntos siguientes:

División Territorial. La H. Cámara de Senadores remite con antecedentes un proyecto de ley sobre demarcación de límites de los departamentos de San José y Florida.—Se mandó pasar á la Comisión Especial encargada de igual asunto.

Perjuicios de guerra. El Poder Ejecutivo dice que, encontrando algunas dudas al promulgar la ley de 6 del corriente sobre expedientes por perjuicios de guerra, las somete á consideración de la H. Cámara á fin de que resuelva lo conveniente.—A la Comisión Especial que conoció de este asunto.

El mismo eleva un proyecto de ley de Contribución **Directa** para el año de 1858.—A la Comisión de Hacienda. **Contribución Directa.**

El mismo eleva dos proyectos de ley sobre patentes y papel sellado para el año de 1858.—A la misma Comisión. **Patentes y Papel Sellado.**

Entrándose en la orden del día, el señor **Presidente** hizo presente que la Mesa había encontrado conveniente reunir á la Honorable Cámara para que resolviese lo que hallase por conveniente, acerca de la clausura de las sesiones de la H. Cámara en vista del corto tiempo que para ello faltaba. Agregó además que había ordenado la citación para hoy porque el día de mañana era festivo, y que, siendo el día siguiente el señalado para la clausura, creía que faltaría el tiempo suficiente para que la H. Cámara resolviese lo que fuese más conveniente sobre el particular; que por consiguiente ponía á consideración la proposición. **Prórroga de sesiones ordinarias.**

El señor **Bustamante** se expresa de acuerdo con la necesidad de la continuación de las sesiones para poder sancionar una porción de leyes que hasta ahora no eran más que proyectos de ley.

Al efecto hizo moción para que el señor Presidente de la Cámara dirigiese una nota al del Senado invitándole á reunir la Honorable Asamblea General para tomar en consideración este asunto.

Fué suficientemente apoyada.

Puesta en discusión la moción, el señor **Labandera** se opone á ella, porque, habiendo pasado el Poder Ejecutivo al Senado una nota pidiendo á la H. Asamblea General la prorrogación de sus sesiones, era probable que el señor Presidente del Senado dentro de una hora tal vez se impusiese de ella, y mandase convocar la H. Asamblea.

El señor **Bustamante** contesta estas observaciones del señor Labandera y pide se vote la moción.

Ejecutada así, fué afirmativa.

Proclamada la sanción de la moción, el señor **Presidente** invita á la H. Cámara, en vista del corto tiempo de sesiones que quedaba, á tomar en consideración el asunto suspendido del Banco Mauá, y fué afirmativa. **Banco Mauá y C.ª**

En consecuencia se dió lectura del inciso del artículo 3.º del proyecto inserto en el acta de la sesión del 9 del corriente, y puesto en discusión particular se promovió una larga y sostenida discusión en la que tomaron parte los señores Magariños (don Mateo), Labandera, Alvarez, Bustamante y Palomeque, los dos primeros en contra y los tres últimos en pro; habiendo el señor Palomeque que ocupaba la Presidencia pedido previamente al 2.º Vice, el señor Zas, tomase posesión de su asiento.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aprobaba el inciso, y resultó afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 4.º y después de una breve observación del señor Labandera y contestación á ella del señor Palomeque, se votó el artículo, y fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 5.º, le parece al señor **Labandera** llegado el momento de establecer en él la enmienda de que «los billetes que el Banco emita al pueblo representasen onza de

oro completa», dando al efecto las razones que tenía para proponer esta enmienda.

El señor **Alvarez** cree infundadas las razones aducidas para proponerla, pero sin embargo la acepta después, si ella ha de proponerse por artículo separado al fin del proyecto.

Conformado el señor **Labandera**, se opone á la enmienda el señor Palomeque por una interpretación equivocada que de ella había hecho, pero, habiendo explicado el señor Alvarez el sentido de la enmienda y el por qué la aceptaba, el señor Palomeque desistió de la oposición que le hacía.

Dado el punto por suficientemente discutido, íbase á votar el artículo, cuando el señor **Labandera** pidió la palabra, apercibido por su lectura de que tenía que hacer algunas observaciones que no había hecho por olvido de la nueva numeración que debía tener el proyecto, en virtud de la supresión que se había hecho del artículo 3.°.

El señor **Presidente** le niega el uso de la palabra por estar cerrada la discusión, y el señor Bustamante observa que, no obstante esta circunstancia debía concedérsele al señor Labandera su uso desde que decía que tenía que hacer observaciones que no había hecho por no recordar la alteración que ahora debían tener los artículos.

El señor **Alvarez** hace presente que, siendo la hora avanzada en demasía, al menos para personas que como él, vivían fuera de la ciudad, hacía moción:

Para que se aplazase la consideración de este asunto, hasta la próxima sesión.

Fué suficientemente apoyada.

Los señores Labandera y Palomeque apoyan también la moción, diciendo este último señor que la apoyaba para dar lugar á que se diese cuenta de una nota que la Mesa había recibido del Poder Ejecutivo sobre prórroga de las sesiones, á fin de que la Cámara pudiese tener tiempo de tomarla en consideración.

Puesto á votación si había de aplazarse la consideración del asunto que estaba en discusión, fué afirmativa.

Proclamado este aplazamiento, se dió cuenta de la nota ya indicada, en estos términos:

Prórroga de sesiones ordinarias.

El Poder Ejecutivo remite una nota con fecha de ayer por la cual pide la prórroga de las sesiones ordinarias para la consideración de los asuntos que en ella se indican.—Se mandó pasar á la Comisión de Legislación para que se ocupase de ella en cuarto intermedio, pasándose á él, á las cuatro de la tarde.

Vueltos á Sala veinticinco minutos después, y reabierta la sesión, se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la moción del señor representante Latorre, relativa á que los comicios públicos, que hayan de tener lugar en el departamento de Soriano, se hagan en la villa de Mercedes.—Repártase.

La misma se ha expedido también sobre la moción del mismo señor representante por la cual se adiciona la ley de papel sellado del corriente año. —Repártase.

La misma se ha expedido sobre la moción presentada por el mismo señor, por la cual se declara ciudad de Mercedes á la villa de este nombre.—Repártase.

Prórroga de sesiones ordinarias.

La misma se ha expedido sobre la nota del Poder Ejecutivo relativa á la prórroga de las sesiones.—Léase el informe y demás.

En consecuencia de esta disposición, se leyó lo que sigue:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado la nota en que el Poder Ejecutivo solicita la prórroga de las sesiones de la Honorable Asamblea General, por el término limitado á lo estrictamente necesario para discutir y sancionar las leyes de Impuesto Departamental, de Contribución Directa, Presupuesto General de Gastos, Patentes y papel sellado, y consulta sobre una parte de la ley sancionada el 6 del corriente.

De nuevos arreglos sobre la Judicatura, la aprobación del tratado de Comercio con S. M. el Rey de los Belgas y los resultados de la negociación pendiente con S. M. el Emperador del Brasil; y, reconociendo la Comisión necesaria la prórroga de las sesiones, cree que debe aconsejar á V. H. la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, junio 13 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes— Rafael F. de Echenique—Pedro de Latorre.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—El Presidente de la Honorable Cámara de Representante, invitará al de la Honorable Cámara de Senadores á una reunión de la Honorable Asamblea General para tomar en consideración la nota del Poder Ejecutivo sobre prórroga.

Magariños—Echenique—Latorre.

Terminada esta lectura y puesto este asunto en discusión general, el señor **Magariños** (don Mateo), miembro informante de la Comisión, da las razones que habían servido de norma á la Comisión para presentar el informe y minuta de decreto que aconsejaba.

El señor **Labandera** expresa que, como estaba por la continuación de las sesiones, votaría en general por el proyecto, pero que se reservaba oponerse á él, en la discusión particular.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa.

Puesto en discusion particular el artículo único de la minuta de decreto, el señor **Labandera** se opone á él por las razones que para ello adujo, y los señores Magariños (don Mateo) y Bustamante emiten también las suyas por las cuales lo sostienen.

Puesto á votación si se aprobaba el artículo único, resultó afirmativa.

Proclamada su sanción, se levantó la sesión, á las cinco menos cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 43

41.ª SESION ORDINARIA DEL 15 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y tres cuartos de la tarde, en el Salón de sesiones, los señores representantes: Arteaga, Magariños (don Luis), Alvarez, Echenique, Zas, Fernández (don Román), Conde, Latorre, Acosta, López, Vázquez, Bustamante, Tezanos, Solsona, Durán, Veira y Rodríguez.

Con aviso de no poder asistir los señores Neves, Labandera, Aguiar, De los Campos, Mayobre, Martínez, Fernández (don Eugenio), Fisterra, Magariños (don Mateo) y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo y presente el señor Ministro de Gobierno.

El señor **Presidente** hace presente los motivos por que la Honorable Cámara se reunía en su Salón y no en Asamblea General, como debía haber sucedido en vista de la invitación que para ello se había hecho, y ordena á continuación la lectura del acta.

Empezada ésta, á pedimento del señor Vázquez y previa votación para suspenderla, se suspendió.

Acto continuo se dió cuenta de los asuntos entrados, en esta forma:

Prórroga de sesiones ordinarias.

La Honorable Cámara de Senadores con fecha de hoy remite un proyecto de decreto por el cual se prorrogan las sesiones del Cuerpo Legislativo. Se mandó pasar á la Comisión de Legislación;

pero, estando presente en la sesión solo dos de sus miembros, el señor Presidente la integró, únicamente para este caso, con los señores representantes, Bustamante, Conde y Magariños (don Luis).

En seguida continuó la relación de los asuntos entrados diciéndose:

Despacho de Comisiones.

La Comisión Especial se ha expedido sobre el asunto relativo á los límites de la Florida.—Repártase.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre impuesto departamental y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Terminada la relación de los asuntos entrados, el señor **Presidente** propuso pasar á un cuarto intermedio, para que la Comisión de Legislación pudiera expedirse sobre el asunto que se le había encomendado.

No haciéndose observación en contrario, se pasó á él.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, y reabierta la sesión, se dió cuenta de estos asuntos:

Tratados.

La Honorable Cámara de Senadores remite con fecha de hoy un proyecto de decreto por el cual se aprueba el tratado de amistad, comercio y navegación con su S. M. el rey de los Belgas.—A la Comisión de Legislación.

Prórroga de sesiones ordinarias.

La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Senadores sobre prórroga de las sesiones ordinarias.—Léase el despacho de la Comisión.

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación, reconociendo la necesidad de prorrogar las sesiones del Cuerpo Legislativo para que pueda ocuparse de una multitud de asuntos pendientes en ambas Cámaras y con preferencia de los más importantes de ellos, conformándose con los términos de la sanción prestada por el Honorable Senado á la prórroga solicitada por el Poder Ejecutivo, aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Prorróganse las sesiones ordinarias del actual período legislativo y de conformidad con el artículo 40 de la Constitución, para tratar con preferencia de los asuntos recomendados por el Poder Ejecutivo en su nota de 12 del corriente.

Montevideo, junio 15 de 1857.

Gregorio Conde—Rafael F. de Echenique—Pedro Bustamante—Luis Magariños—Pedro de Latorre.

Concluida la precedente lectura, se puso en discusión general, y en ella el señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión, da las razones en que ella se había fundado para aconsejar la adopción del proyecto del Honorable Senado. Además pidió que constase en el acta que la Honorable Cámara de Representantes, al ocuparse y adoptar el proyecto remitido por el Honorable Senado, no admitía para lo futuro que por este hecho quedase probado que la consideración de la prórroga que hoy se hacía así por la premura del tiempo hubiese de ser tratada en lo sucesivo en Cámaras separadas, sino en Asamblea General que era como debía ser.

Puesto á votación, si se aprobaba en general, fué afirmativa.

Puesto en discusión particular el artículo único, promuévese una dilatada discusión en la cual hacen uso de la palabra, en contra de él, el señor Ministro de Gobierno, quien, durante el curso de la discusión, calificó de inconstitucional el decreto del Honorable Senado y sostiene en el texto de la nota del Poder Ejecutivo cuya lectura pidió, ser de la competencia del Poder Ejecutivo, no sólo la iniciativa respecto de la petición de la prórroga, sino también la de designar los asuntos que, durante ella, podía y debía tratar el Cuerpo Legislativo.

Niegan y combaten esta última atribución, que pretendía el señor Ministro, los señores Bustamante, Alvarez, Magariños (don Luis) y Vázquez, quienes á su vez, sostienen el artículo tal cual había sido remitido por el Senado y aconsejado por la Comisión.

Puesto á votación, si el punto estaba suficientemente discutido, fué afirmativa.

Puesto igualmente á votación, si se aprobaba el artículo, resultó afirmativa.

Impuesto Departamental.

Proclamada la sanción del proyecto de prórroga remitido por el Honorable Senado, el señor **Alvarez** pide á la Honorable Cámara quiera ocuparse del asunto sobre Impuesto Departamental, de que se había dado cuenta haberse expedido la Comisión de Hacienda, pues era de muy fácil resolución lo que relativamente á él había que tomar en consideración. Al efecto hizo la competente moción, que fué suficientemente apoyada.

Puesto á votación si la Honorable Cámara quería ocuparse de dicho asunto, fué afirmativa.

En consecuencia y á indicación del señor Alvarez, miembro informante de la Comisión, se leyó el 2.º inciso del artículo 1.º en el cual estaba la alteración del Honorable Senado y cuyo tenor es como sigue:

«El impuesto sobre el *procreo* del ganado vacuno, caballar y mular será de *ochenta centésimos* por cada cabeza que se marque, y pagadero inmediatamente después de las marcaciones».

Concluída esta lectura y puesto el inciso en discusión, el señor **Alvarez** demuestra que toda la alteración hecha en él por el Honorable Senado consistía en la colocación de la palabra *procreo*,

y que no encontrando la Comisión inconveniente en aceptarla aconsejaba á la Honorable Cámara su adopción.

Puesto á votación el inciso, fué aprobado.

Proclamada la sanción del proyecto de ley sobre Impuesto Departamental, el señor **Presidente** propuso á la Honorable Cámara la continuación de la discusión pendiente, sobre el Banco del señor barón de Mauá.

Orden del día.

Suficientemente apoyada la indicación, íbase á votar si se había de continuar la discusión pendiente, cuando el señor **Alvarez**, miembro informante de la Comisión, hace presente ser algo avanzada la hora con motivo de la discusión tan larga que había habido; por cuya razón pedía se dejase hasta mañana, en que podrían también tomarse en consideración otros asuntos más.

El señor **Magariños** (don Luis) se adhiere también á que se deje para mañana la continuación de la discusión pendiente; después de la que pedía se tomasen en consideración algunos asuntos de la Comisión de Peticiones, que eran de muy fácil resolución, como por ejemplo, algunas habilitaciones de edad y otros.

Conformado el señor Presidente con esta manifestación, declara aplazada la continuación de la discusión mencionada, como la de los asuntos que se habían indicado para mañana á las doce; y se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 44

42.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sus sesiones á la una y cuarto de la tarde los señores representantes: Rodríguez, Zas, Labandera, Bustamante, Latorre, Neves, Durán, Solsona, Alvarez, Vázquez, Magariños (don Luis) y López.

Con aviso de no poder asistir los señores Veira, Acosta, De los Campos, Arteaga, Mayobre, Martínez, Tezanos, Fisterra, Aguiar, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Echenique, Conde y Pereira.

Con licencia el señor Bujareo.

Sin número.

El señor **Presidente** dijo que, no habiendo número suficiente para formar Sala, se daría cumplimiento al Reglamento, y al efecto se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Junio 16.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el expediente elevado por el Poder Ejecutivo, de don Juan F. Rodríguez. —Repártase.

Leopoldo Olave.

Don Leopoldo Olave pide se autorice al Poder Ejecutivo para contratar con él la formación del catastro nacional.—A la Comisión de Hacienda.

Terminados los asuntos para dar cuenta y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á la una y veinte minutos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 45

43.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Orienta del Uruguay, á los diez y siete días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sus sesiones, á la una menos diez minutos de la tarde, los señores representantes: Neves, Labandera, Latorre, Solsona, Arteaga, Zas, Fisterra, Alvarez, Echenique, Rodríguez, Vázquez, Magariños (don Mateo), Conde, López, Durán, Pereira, Acosta, Magariños (don Luis) y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, De los Campos, Martínez, Mayobre, Veira, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio) y Bustamante.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Balizamiento del río Uruguay.

Junio 17.—La H. Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley sobre el balizamiento del río Uruguay. — A la Comisión Especial que entendió en este asunto.

Teodoro Galup.

Don Teodoro Galup se presenta, denunciando no haber sido indemnizado de un terreno de su propiedad que en virtud de la ley sobre límites del pueblo ha pasado á ser propiedad del Estado.—A la Comisión de Legislación.

Revisión de la Constitución.

La H. Cámara de Senadores comunica haber desechado la moción relativa á la revisación de la Constitución.—Archívese

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Vázquez** hizo moción para que se suspendiese la discusión del proyecto del Banco Mauá hasta que la Comisión de Hacienda se haya expedido sobre la solicitud del señor Menck.—Fué apoyada, y puesta en discusión hicieron uso de la palabra, en pro de ella, los señores Vázquez, Magariños (don Mateo) y Labandera, y en contra los señores Alvarez y Palomeque, que cedió la presidencia al señor Zas. Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la moción y fué desechada. En consecuencia se dió principio á la orden del día poniendo en discusión particular el artículo 5.º del proyecto del Banco Mauá. **Banco Mauá y C.ª**

Después de algunas explicaciones entre los señores Labandera Alvarez y Palomeque, el primero propuso que la enmienda que la emisión de billetes no excediese del duplo del fondo efectivo del Banco.

Los señores Palomeque y Alvarez se oponen á esta enmienda, que es sostenida por los señores Labandera, Neves y Magariños (don Mateo), y dado el punto por suficientemente discutido se votó el artículo 5.º y fué negativa.

Puesto á votación con la enmienda propuesta por el señor Labandera también fué negativa.

Los señores Magariños (don Mateo) y Palomeque piden se rectifiquen ambas votaciones, y efectuado así, resultó sancionado el artículo 5.º tal como lo presentó la Comisión.

En la discusión del artículo 6.º, el señor **Palomeque** propuso agregarle: «serán recibidos en las oficinas de recaudación pública, mientras una disposición legislativa no lo prohiba ó que por ella se estableciese el exclusivo á este respecto».

Fué apoyado, y el señor **Alvarez** dijo que no podía aceptar sin oir antes á los demás miembros de la Comisión para cuyo efecto pedía se pasase á cuarto intermedio. Fué apoyada y la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala, el señor **Alvarez** dijo que la Comisión estaba dividida, y que, deseando bien estudiar el inciso propuesto por el señor Palomeque, pedía que se suspendiese la discusión de este asunto hasta mañana.—Fué apoyada.

Los señores Magariños (don Mateo) y Labandera combaten la indicación anterior que es sostenida por los señores Alvarez y Palomeque, é insisten en el aplazamiento, y puesto á votación si se *aplazaba este asunto,* fué negativa En consecuencia continuó la discusión.

El señor **Alvarez** dijo que, aún cuando la Comisión estaba en minoría, él como miembro informante aceptaba el inciso propuesto por el señor Palomeque.

Con tal motivo se suscitó una larga discusión en la que hicieron uso de la palabra los señores Alvarez y Palomeque, en pro del inciso, y los señores Magariños (don Mateo) y Labandera en contra.

El señor **Vázquez** hizo moción para que se cerrase la discusión —Fué apoyada.

El señor **Presidente** anunció á la Cámara que, habiéndose retirado algunos señores representantes, no había número para seguir la discusión, por cuyo motivo se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 46

44.ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y nueve días del mes de junio del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones, á la una menos cuarto de la tarde, los señores representantes: Labandera, Fernández (don Eugenio), Echenique, Zas, Bustamante, Magariños (don Luis), Latorre, Pereira, Rodríguez, López, Durán, Alvarez, Magariños (don Mateo), Vázquez, Fisterra, Fernández (don Román), Neves, Conde, Acosta, Arteaga, Solsona Tezanos y Veira.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, De los Campos, Martínez y Mayobre.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Junio 19.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á las leyes sobre acuñación de monedas de oro y plata.—Archívese.

Fernando Menck.

Don Fernando Menck pide á la Honorable Cámara que suspenda la consideración del proyecto del Banco Mauá y se expida en su anterior solicitud sobre aprobación de reglamentos y autorización.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

La Comisión, encargada de dictaminar en las variaciones hechas por el Senado al proyecto sobre balizamiento del río Uruguay, se ha expedido.—Repártase.

La Comisión, encargada de dictaminar en la consulta del Poder Ejecutivo sobre dudas en las leyes de expedientes por perjuicios, se ha expedido.—Repártase.

Saneamiento de la Capital.

La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para las construcciones de nivelación y terraplén en los terrenos de propiedad pública ó particular que se consideren insalubres.—A la Comisión de Legislación.

José B. Otero.

Don José B. Otero, Secretario de esta Honorable Cámara, solicita su jubilación.—A la Comisión de Peticiones.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Magariños** (don Mateo) dijo que, estando la Comisión de Hacienda muy recargada de trabajos, hacía moción para que se nombrase otra Comisión de Hacienda que sirviese de auxiliar de aquélla. Fué apoyada.

El señor **Presidente** contestó que estaba apoyada la moción, pero que creía que no podría considerarse hasta después de concluída la orden del día.

El señor **Magariños** (don Mateo) acepta esta indicación y así quedó acordado.

El señor **Vázquez** hizo moción para que la Cámara suspenda la discusión del Banco Mauá hasta que la Comisión de Hacienda se haya expedido en la nueva solicitud presentada por el señor Menck. Fué apoyada.

Puesta á votación la moción anterior resultó empatada, en consecuencia se dió principio á una nueva discusión.

El señor **Presidente** pidió al señor Veira ocupase la presidencia. Efectuado así, continúa la discusión sostenida por los señores Palomeque, Bustamante y Alvarez, en contra de la moción, y los señores Vázquez y Labandera, en pro. Dado el punto por suficientemente discutido á petición del señor **Vázquez**, se votó la moción y resultó desechada.

Banco Mauá y C.ª.

En seguida se pasó á la orden del día poniendo en discusión particular el artículo 6.º del proyecto del Banco Mauá y que lo presentó el señor Alvarez á nombre de la Comisión de Hacienda, en esta forma:

«Artículo 6.º Los vales ó billetes al portador, emitidos por el Banco, serán recibidos en las oficinas de recaudación pública de la Capital ó de los Departamentos donde hubiere sucursales del Banco, mientras una disposición legislativa no lo prohiba ó que por ella se estableciese el exclusivo á este respecto.»

Los señores Magariños (don Mateo) y Labandera combaten este artículo, que es sostenido por los señores Palomeque y Alvarez, conviniendo éste en que se supriman las palabras—***ó de los Departamentos donde hubiere sucursales del Banco.***

Cerrada la discusión, se votó el artículo 6.º y fué desechado.

El señor **Palomeque** dijo que una vez desechado el artículo 6.º no debía continuar la discusión, porque sin aquel artículo no habría Banco, y en ese caso se perdía el tiempo. Fué apoyado.

Los señores Magariños (don Mateo), Bustamante y Alvarez son de opinión que continúe la discusión del proyecto. Resuelto así, se puso en discusión el artículo 7.º del proyecto que pasó á ser 6.º y que fué votado sin alteración.

En la discusión del artículo 7.º el señor **Magariños** (don Mateo) propuso que éste pasase á ser 9.º, poniéndose en su lugar el siguiente:

«Artículo 7.º Para garantir el caso de quiebra del Banco, el barón de Mauá otorgará escritura de hipoteca á favor del Erario Nacional por la cantidad igual á la emisión que haga, representada en propiedades raíces en el territorio de la República.»

Apoyada suficientemente, fué puesta en discusión. Los señores Alvarez, Palomeque y Bustamante combaten el artículo propuesto que es sostenido por los señores Magariños (don Mateo) y Labandera, y puesto á votación, fué negativo.

El señor **Labandera** propuso un artículo 8.º, y aceptado por la Comisión de Hacienda, se votó y quedó sancionado en esta forma:

«Artículo 7.º Los billetes que el Banco emita á la circulación representarán cantidades que formen onzas de oro completas.»

El artículo 9.º del proyecto pasó á ser 8.º y fué sancionado sin alteración.

En seguida el señor **Labandera** presentó este artículo:

«Artículo 9.º El sueldo del Comisario será designado por el Poder Ejecutivo, y pagado mensualmente por el Banco.»

No fué apoyado.

El señor Magariños (don Mateo) propuso el artículo siguiente, que fué apoyado:

«Artículo 9.º Antes de proceder á funcionar, el Banco someterá sus estatutos á la aprobación del Cuerpo Legislativo.»

Puesto en discusión este artículo hicieron uso de la palabra los señores Palomeque, Alvarez y Bustamante, en contra, y en pro, su autor y el señor Labandera; y puesto á votación, fué desechado.

El señor **Presidente** proclama sancionado el proyecto de ley autorizando al barón de Mauá á establecer su Banco.

El señor **Labandera** hizo moción para que en lo sucesivo las sesiones de la Honorable Cámara fuesen diarias. Fué apoyada, y la sesión se levantó á las cuatro y diez minutos de la tarde. **Sesiones.**

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 47

45.ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinte días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sus sesiones, á la una y diez minutos de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Rodríguez, Bustamante, López, Magariños (don Mateo), Solsona, Durán, Vázquez, Fernández (don Román), Conde, Alvarez, Labandera, Latorre, Neves, Arteaga, Veira y Pereira.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Acosta, De los Campos, Mayobre, Martínez, Echenique, Tezanos, Fisterra, Magariños (don Luis) y Zas.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Junio 20.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en la solicitud del doctor don José Ellauri.—Repártase.

La misma se ha expedido en los proyectos de patentes y papel sellado por el año 1856.—Repártase.

La Comisión de Legislación se ha expedido en la solicitud de don Teodoro Galup.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** recomendó en nombre del Poder Ejecutivo á la Comisión de Legislación se expidiera á la mayor brevedad sobre el tratado con la Bélgica, y el proyecto para la nivelación de los terrenos de la Dársena.

El señor **Magariños** (don Mateo), después de hacer presente que dichos asuntos recién habían pasado á la Comisión, ofreció que ésta se ocuparía de ellos tan pronto como fuese posible.

En seguida se dió principio á la orden del día por este asunto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Especial encargada de dictaminar en la comunicación del Poder Ejecutivo, relativa al crédito representado por don Domingo Gounouilhou, informará *in voce* aconsejando la sanción de la siguiente

Domingo Gounouilhou.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—La ejecución del contrato relativo al crédito representado por don Domingo Gounouilhou, cuya suspensión dispuso la sanción legislativa de 19 de mayo pasado, tendrá lugar desde el día en que vuelvan á ejecutarse los demás contratos que como éste pesan sobre las rentas generales, y que fueron también suspensos temporariamente por la resolución de la Asamblea General de 30 de abril último.

Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 5 de 1857.

Juan Antonio Labandera—Román Fernández—Juan F. Rodríguez.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, y después de informar el señor Labandera, á nombre de la Comisión, se votó y fué sancionada así en general como en particular.

En seguida se leyó este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Amelia Lerena de Vega, viuda del presidente del Superior Tribunal de Apelaciones doctor don Estanislao Vega, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial, y en mérito de los relevantes servicios prestados á la República por su finado esposo, se eleve la pensión, de que goza por el ministerio de la ley, á las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaba su marido á la época de su fallecimiento.

Amelia Lerena de Vega.

La pretensión de la señora viuda está basada, honorables representantes, en circunstancias tan notorias como atendibles que habría declinado de la justicia y sabiduría con que selláis todos vuestros actos, dándole un voto negativo.

La Comisión de Peticiones, penetrada como lo está del sagrado deber que á Vuestra Honorabilidad le impone el Código fundamental de acordar recompensas al que bien sirvió á la Nación, encuentra que no cumpliría con sus altos deberes dejando de aconsejar á Vuestra Honorabilidad una sanción que sea compatible con los altos preceptos constitucionales.

La equidad y la moral pública, honorables representantes, exigen de vosotros no desatendáis los servicios que á toda costa hace siempre el servidor público, con más razón el servidor honrado y sin tacha como el doctor Vega.

El doctor Vega, honorables representantes, alejado siempre de los fuertes acontecimientos políticos, no conociendo más que la intención santa y generosa de servir á su patria en la órbita de los delicados deberes que le imponían los distintos cargos públicos que desempeñó, ha servido á la República con honradez, patriotismo y acierto.

El doctor Vega inició su carrera pública en el año 1838, y desde entonces hasta el año 1856, en que murió, tuvo ocasión de recorrer casi todos los puestos elevados que por la Constitución del Estado pueden ser desempeñados por los ciudadanos.

El cargo de Defensor de pobres en lo criminal, á que fué llamado en 1839, lo desempeñó con prolijidez y una asiduidad esmerada, á punto de no encontrar jamás una dificultad que le sirviese de pretexto para evadirse de su misión, toda ella de caridad y filantropía.

En el grave puesto de Juez de Hacienda, que desempeñó en calidad de interino en 1839, dió el testimonio más elocuente de honradez y de un carácter poco común en favor de la justicia y de la rectitud de un Juez.

El penoso cargo de Juez privativo del Crimen, que se le impuso en 1840, fué para este distinguido magistrado un repetido motivo, donde por nuevas causas dió á conocer los nobles y humanitarios sentimientos que le guiaban. Durante ese tiempo jamás tuvieron la esposa, el padre y el hijo, que derramar una lágrima, sino en favor de la justicia, que el doctor Vega pedía siempre declinando del rigorismo de las leyes. Siempre atenuaba, nunca agravaba.

En el puesto de Juez Letrado de lo Civil é Intestados, que se le confió en 1841, desarrolló el doctor Vega su integridad y amor por la aplicación perfecta y severa de las leyes, acarreándole estos procedimientos la voluntad y estimación pública.

En las bancas del legislador, como representante del pueblo, electo en 1841, se lo vió siempre en la causa del orden, sosteniendo las cuestiones de interés público con inteligencia, moderación y probidad. En las de la magistratura, como Ministro del Superior Tribunal de Apelaciones á que fué elevado en 1842, correspondió dignamente á las esperanzas del Cuerpo Legislativo que le eligió.

En la Asamblea de Notables, y en el Consejo de Estado, de que hacía parte en el año de 1856, ayudó con sus luces al mejor acierto de las deliberaciones que contribuyeron en mucho á salvar la independencia de la República.

En 1854, como senador de la República á la doble Asamblea, no omitió sacrificio ni ciencia alguna para el restablecimiento del imperio de las leyes.

El patriotismo del doctor Vega, H. Cámara de Representantes, sus luces y su honradez, puesta á prueba en la serie de los destinos públicos que desempeñó, lo hicieron acreedor á la confianza del Cuerpo Legislativo y del Gobierno de la República, encargándole una delicada misión cerca del Gobierno del Paraguay, que desempeñó con altura y acierto sin ninguna otra recompensa que la gratitud del país que representaba y el acordado de la ley en su calidad de camarista.

Entretanto, honorables representantes, el Presidente del Superior Tribunal de Apelaciones, el ciudadano que ha desempeñado un rol tan importante, y con tan señalados servicios, muere casi en la miseria y deja en la orfandad á su familia.

Este solo hecho, que habla por todos, explica bien que los deudos del virtuoso ciudadano, del camarista, son acreedores á las prescripciones del párrafo 13 de la Constitución del Estado, y es por ello que la Comisión de Peticiones confía en que V. H. acordará sin trepidar á la viuda del doctor Vega lo que con tanta justicia solicita de la Nación.

La Comisión omite manifestar á V. H. multitud de servicios prestados por el finado doctor Vega en las distintas comisiones que le han sido confiadas, además de las que señaladamente se revelan en este informe, porque se lisonjea de que el ilustrado juicio de V. H. hallará por bastante lo expuesto para que os dignéis prestar vuestra sanción á la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 8 de 1857.

Hermenegildo Solsona—Carlos V. Lópes—Juan J. de Arteaga.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—La pensión, que por la ley goza la viuda del camarista doctor don Estanislao Vega, elévase por gracia especial á las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaba su marido á la época de su fallecimiento.

Montevideo, junio 8 de 1857.

Solsona—Lópes—Arteaga.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la discusión particular en la que fué sancionada.

Igualmente fueron sancionadas las dos siguientes minutas de decreto:

INFORME

Comisión de Peticiones.

Montevideo, junio 12 de 185.

H. Cámara de Representantes:

Miguel Vilardebó.

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de don Miguel Vilardebó por la cual pide habilitación de edad, y habiendo llenado todos los requisitos de la ley, la Comisión aconseja á V. H. la siguiente minuta de decreto.

Luis Magariños—Juan J. de Arteaga—Carlos V. Lópes—Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Miguel Vilardebó la habilitación de edad que solicita.

Magariños—Lópes—Arteaga—Solsona.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Montevideo, junio 12 de 1857.

H. Cámara de Representantes:

Juan Jackson.

La Comisión de Peticiones ha examinado la sanción del Honorable Senado por la cual habilita en edad á don Juan Jackson y aconseja á V. H. le prestéis su sanción.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan J. Arteaga—Carlos V. Lópes—Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Juan Jacksón la habilitación de edad que solicita.

Lópes—Solsona—Arteaga.

En seguida se dió lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Doña Isabel Cardoso se presenta á V. H. solicitando una pensión por gracia especial y se apoya para ello en su calidad de hija adoptiva del finado don Bartolomé Cardoso, muerto en la memorable jornada habida en los campos de Cagancha. Isabel Cardoso.

Los certificados respetables, suscriptos por el señor brigadier general don Enrique Martínez y coroneles Fraga y López, acreditan acabadamente que don Bartolomé Cardoso fué muerto en acción de guerra y en defensa de la Independencia de la República, como á la vez acreditan que la suplicante fué adoptada por hija.

La H. Cámara sólo acuerda pensiones á los deudos de los militares muertos en servicio, y esta es la circunstancia que falta acreditar por la peticionaria, es decir, si su padre adoptivo era militar. Por lo demás, es visto que Cardoso se presentó voluntariamente, y que voluntariamente sacrificó su vida.

Pero como tal vez no pueda la suplicante llenar el vacío que ofrece el expediente de la materia para decretar la pensión, que con arreglo á las leyes debería gozar, no por eso cree la Comisión que pueda ser indiferente á la justicia y así la considera, bien entendida, y en cuyo caso viene á proponer á V. H. acordar por gracia especial una pequeña pensión á favor de la suplicante, que, si bien no basta á llenar las primeras necesidades de la vida, al menos la hará soportable en cuanto cabe.

Por todas estas razones la Comisión aconseja á V. H. se digne prestar su sanción al siguiente proyecto de resolución.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 9 de 1857.

Hermenegildo Solsona—Luis Magariños—Carlos V. López—Juan J. de Arteaga.

MINUTA DE LECRETO

Artículo único.—Acuérdase por gracia especial á doña Isabel Cardoso una pensión de doscientos patacones anuales.

Solsona—Magariños—López—Arteaga.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, hicieron uso de la palabra, en pro de ella, el señor Solsona, miembro informante de la Comisión, y los señores Labandera, Bustamante, Durán y Palomeque, que cedió la presidencia al señor Veira y própuso se aumentase la pensión á trescientos patacones. Fué apoyada, y el señor Solsona aceptó á nombre de la Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y pasó á la discusión particular; en ésta el señor **Bustamante** presentó una nueva redacción que fué aceptada y quedó el artículo sancionado en esta forma:

«Artículo único.—Acuérdase á doña Isabel Cardoso una pensión anual de trescientos sesenta pesos, á título de compensación por los relevantes servicios prestados á la patria por su finado padre adoptivo don Bartolomé Cardoso, muerto en acción de guerra.»

A indicación del señor **Labandera** se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor **Palomeque** ocupó la presidencia, y se puso en discusión el asunto del señor Méndez sobre jubilación, el cual fué aplazado en virtud de la moción hecha al efecto por el señor Bustamante, á causa de haber declarado el señor **Arteaga** no hallarse presente el miembro informante de la Comisión.

En seguida se dió lectura á este asunto:

INFORME

Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes.

Reglamento interno.

La Comisión de Legislación ha examinado la moción que á vuestra consideración ha presentado el representante por el departamento de Maldonado, don José G. Palomeque, proponiendo en ella se declare que la superintendencia de las Secretarías de Cuerpo Legislativo corresponde á sus respectivos Presidentes durante el receso de los trabajos parlamentarios.

La Comisión de Legislación ha creído obrar con acierto, introduciendo en la moción del diputado por Maldonado una pequeña modificación que, si bien se ajusta á la práctica en deliberaciones de este género, no por eso varía la esencia del pensamiento.

La Comisión, que tiene en vista la necesidad de que se regularicen los trabajos de la Secretaría, tanto como sea posible, halla por muy conveniente al buen orden y administración económica de ella, que V. H. declare expresamente, por medio de una adición al Reglamento interno, que la superintendencia de la Secretaría durante el receso del Cuerpo Legislativo corresponde al Presidente, y aún cuando es cierto que esta facultad se deduce de la letra y espíritu de los artículos 31, 32, 98 y 100 del Reglamento, sin embargo, la Comisión opina que V. H., teniendo presente las dudas y dificultades que pueden surgir en ausencia de una declaración semejante, ella se lisonjea de que prestaréis vuestra sanción al siguiente proyecto de adición al Reglamento.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Rafael F. de Echenique—Mateo Magariños—Pedro de Latorre.

Proyecto de adición al Reglamento

Artículo único.—La superintendencia de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, durante el receso de los trabajos legislativos, corresponde á su Presidente, en todo aquello que no contraríe los de la Comisión Permanente.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Echenique—Magariños—Latorre.

Puesto en discusión el anterior proyecto de adición, hicieron uso de la palabra los señores Latorre, Bustamante y Labandera, después de lo cual se votó y fué sancionado, así en general como en particular, pasándose á este otro asunto:

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

La Junta Económico-Administrativa del departamento de Paysandú solicita autorización de V. H. para la construcción de un templo, reservándose, para la elección del local en que deba levantarse, hacer uso del derecho de expropiación reglamentado por la ley de 8 de julio de 1853. Templo de Paysandú.

Reconociendo como reconoce la conveniencia y utilidad que en todo sentido va á reportar la población de Paysandú de la construcción de un buen templo, digno de su piedad y de su cultura, la Comisión aconseja á V. H. dé su sanción á la construcción del referido edificio, que es cuanto en el caso presente le corresponde hacer á la H. Cámara por la citada ley de 8 de julio de 1853.

La Junta solicita igualmente autorización para la construcción de puentes ó el establecimiento de balsas en el río Negro ó en los arroyos que cruzan el departamento; pero esa autorización estaría de más después de la ley de 4 de junio de 1855, que dió á las Juntas Económico-Administrativas la facultad de contratar por sí dichas construcciones ó establecimientos, con sujeción para el máximum del impuesto de pontazgo, barcaje, etc., á lo que la misma ley determina.

Sala de sesiones, en Montevideo, junio 5 de 1857.

Pedro Bustamante—Miguel Alvarez—Eugenio Fernández.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase la creación de un templo en la ciudad de Paysandú destinado al culto divino, y bajo la advocación de *Nuestra Señora del Pilar.*

Bustamante—Alvarez—Fernández.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, hicieron uso de la palabra los señores Labandera y Bustamante; el primero, pidiendo explicaciones que dió el segundo, y puesta á votación pasó á la particular. En ésta el señor Labandera propuso que se agregase al final del artículo: ***previa la expropiación del terreno donde deba levantarse.*** Fué apoyada.

El señor **Bustamante** se opone á la agregación por innecesaria, desde que hay una ley de expropiación, que al efecto leyó dicho señor.

El señor **Labandera** desiste de su indicación, y puesto á votación el artículo, fué sancionado sin alteración.

Orden del día.

El asunto del señor Artigas sobre liquidación y pago de los sueldos del general Artigas, volvió á la Comisión de Peticiones á indicación de uno de sus miembros, el señor Arteaga, para formular un nuevo decreto.

El señor **Labandera** pregunta á la Comisión de Hacienda en qué estado se halla la moción que él presentó, mandando separar el cinco por ciento de las rentas generales para el pago del presupuesto del Tribunal de Justicia.

El señor **Bustamante** contesta que todavía la Comisión no ha encontrado un medio que concilie los deseos de ésta con los preceptos constitucionales, por cuya razón la Comisión se encuentra en el caso de sostener su proyecto, pero que desearía que esta discusión no tuviese lugar ahora, y que más bien si la H. Cámara quería continuar la sesión, que se ocupase del asunto del señor Rodríguez. Fué apoyado.

El señor **Vázquez** hizo presente que no había más que quince señores representantes, y que entre éstos se hallaba el señor Rodríguez, que tendría que retirarse si se consideraba su asunto y entonces no había número, por cuya razón no podía considerarse aquel asunto.

El señor **Labandera** hizo moción «para que se considerase el proyecto sobre separación del cinco por ciento para el pago de los sueldos de los camaristas». No fué apoyada.

El señor **Presidente** pidió á la Comisión de Hacienda que despachase dicho asunto para el lunes próximo.

El señor **Alvarez** dijo que, en la sesión anterior, un señor representante había pedido se aumentase la Comisión de Hacienda por estar muy recargada de asuntos, que él á nombre de la Comisión prometió que antes de concluir el período ésta habría despachado todos los asuntos que tenía á su cargo, á excepción del de mercado y el del señor Olave sobre Catastro, que pedía lo destinase el señor Presidente á otra Comisión. Así mismo pidió se aumentase la Comisión de Hacienda con un miembro más.

Integración de Comisiones.

El señor **Presidente** nombró para la Comisión de Hacienda al señor Arteaga; á los señores Conde, Vázquez y Labandera para componer la Comisión que ha de dictaminar en la solicitud del señor Olave; á los señores Magariños (don Mateo), Veira y Rodríguez, para la del mercado.

El señor **Arteaga** presentó el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de las rentas generales de la cantidad de seis mil pesos plata, para la iglesia que va á erigirse en la villa de Paysandú, cuya cantidad será entregada por mensualidades de quinientos pesos con el importe del impuesto departamental del mismo departamento. Templo de Paisandú.

Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 15 de 1856.

Juan J. de Arteaga.

Fundado por su autor y suficientemente apoyado, pasó á la Comisión de Hacienda.

El señor **Vázquez** hizo moción para que se considere el proyecto sobre balizamiento del río Uruguay. Fué apoyada.

El señor **Alvarez** se opone á la moción y pide que se deje para la sesión del lunes próximo.

El señor **Vázquez** se conforma.

El señor **Bustamante** pide que en la próxima sesión se considere el proyecto sobre límites del departamento de la Florida.

Así se acordó, y la sesión se levantó á las tres y media de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 48

46.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintidós días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y ocho minutos de la tarde, en el salón de sus sesiones, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Conde, Solsona, Bustamante, Rodríguez, Neves, Zas, Labandera, Fisterra, Alvarez, Latorre, Vázquez, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Pereira, Durán, Veira, Acosta, Tezanos, Arteaga y López.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Mayobre, Martínez, De los Campos, Fernández (don Román) y Echenique.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** dijo que recomendaba á las Comisiones respectivas el pronto despacho del proyecto presentado por la Junta Económico-Administrativa del departamento de la Capital sobre Catastro, y el proyecto sobre inquilinato remitido por el H. Senado en el período anterior, y que, habiendo solicitado la Comisión especial encargada de entender en el asunto del mercado, se aumentase ésta, nombraba al efecto al señor Conde.

En seguida se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Junio 22.—El Poder Ejecutivo acusa recibo á las notas que se le remitieron adjuntando la ley sobre expedientes por perjuicios de guerra, la que modifica la de impuestos departamentales y el de-

creto por el que se prorrogan las sesiones del Cuerpo Legislativo. —Archívese.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley del Senado que autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de nivelación y terraplén en los terrenos de propiedad pública ó particular que se consideren insalubres.—Repártase.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud del Secretario don José B. Otero.—Repártase.

La Especial nombrada para dictaminar en la propuesta de don Leopoldo Olave sobre formación de un Catastro, se ha expedido. —Repártase.

La de Legislación se ha expedido en el tratado con Bélgica, remitido por el Senado.—Repártase.

El Poder Ejecutivo remite un proyecto estableciendo el modo de reemplazar las bajas en el Ejército.—A la Comisión Militar.

Reclutamiento militar.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se pasó á la orden día, dando principio por este asunto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

División territorial.

La Comisión encargada de dictaminar sobre la moción presentada por el representante por Montevideo don Pedro Bustamante, para la interpretación de la ley de creación del departamento de la Florida, y sobre el proyecto de ley sancionado por el H. Senado, que asigna nuevos límites á ese departamento, se ha impuesto detenidamente de las cuestiones que éste y aquélla abrazan, y cree que la moción del señor Bustamante hace la verdadera interpretación del artículo 2.° de la mencionada ley de 2 de julio de 1856; pero es también de parecer que V. H. debe aceptar el proyecto de ley del Senado en aquella parte que, modificando para lo sucesivo los primitivos límites, consulta las tradiciones y conveniencias de las localidades.

Los límites del departamento de la Florida con los departamentos de Durazno, Minas y Canelones, que son los mismos que con éstos tenía antiguamente el departamento de San José, no han ofrecido jamás ni pueden ofrecer en lo sucesivo dificultades de ningún género, porque están tan marcadas por la naturaleza que vuestra Comisión cree inútil que la Cámara se ocupe de una declaración á su respecto.

Lo que ha suscitado debates y vacilaciones, es la línea divisoria entre los departamentos de San José y Florida, que formaban antes uno solo.

La ley que los dividió, creando el departamento de la Florida, asignó por límites á éste los de la fundación de la villa que le da nombre, y los límites asignados á la villa comprendían, en la jurisdicción de su curato, todo el territorio que se extiende desde el Yi hasta el Santa Lucía, en la línea formada por el arroyo Maciel, el arroyo Carreta Quemada y el río San José.

Las conveniencias de las localidades alteraron de hecho esa línea manteniendo el límite del arroyo Maciel hasta sus puntas, pero retirando el arroyo de la Virgen, el de Carreta Quemada y San José.

Estos fueron los límites que de hecho encontró existente la ley de 2 de julio de 1856, la cual sin duda tuvo en vista respetar las tradiciones, poniendo el sello legal á los límites tradicionales de cada una de las dos jurisdicciones.

Así como habría una capital inconveniencia en alterar respecto del departamento de la Florida, esos límites tradicionales, que traería una perturbación profunda en todos los actos jurisdiccionales del departamento, así la habría también en retrotraer á la primitiva disposición legal de la fundación de la villa de la Florida el límite de hecho, que las conveniencias se han formado en el arroyo de la Virgen.

La Comisión es, por tanto, de dictamen que Vuestra Honorabilidad debe aceptar el proyecto de ley del Senado en aquella parte que señala el arroyo de la Virgen por línea divisoria entre los departamentos de la Florida y San José, manteniendo, en lo demás, el antiguo límite del arroyo Maciel, desde sus puntas hasta su desagüe en el Yi, por la misma razón de consultar las conveniencias actuales y las tradiciones y antecedentes de lo pasado.

En este concepto, y refundiendo en un solo proyecto la moción del señor Bustamante y el proyecto sancionado por el Senado, con la alteración que indica, la Comisión formula la opinión emitida por este informe en el adjunto proyecto de ley que tiene el honor de someter á Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Miguel Alvarez—Pedro Bustamante—Julio C. Pereira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Se declara que los límites asignados por la ley de 2 de julio de 1856 al departamento de la Florida en su división con el de San José, son los que forman la línea de los arroyos Maciel, Carreta Quemada y San José, desde el Yi hasta Santa Lucía.

Art. 2.º La línea divisoria entre los departamentos de San José y Florida, será en lo sucesivo la que forma el arroyo de la Virgen desde su embocadura en el río de Santa Lucía hasta sus nacientes, la cuchilla del Pintado hasta encontrar la que vierte aguas al río Yi, y el arroyo Maciel desde sus nacientes en esta última cuchilla hasta su embocadura en el río Yi.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Bustamante—Alvarez—Pereira.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, y después de oir las explicaciones dadas por el señor Bustamante, miembro informante de la Comisión de Hacienda, se votó y pasó á la particular, en la que fué sancionado.

En seguida se dió lectura de este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comisión de Peticiones en la solicitud que ha elevado á Vuestra Honorabilidad el ciudadano don Rafael B. Méndez, ex Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, ofrece informar *in voce* aconsejando á Vuestra Honorabilidad la adjunta minuta de decreto. Rafael B. Méndez.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Hermenegildo Solsona—Juan J. de Arteaga—Luis Magariños.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Rafael B. Méndez, por gracia especial, la jubilación que solicita.

Solsona—Magariños—Arteaga.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, se declaró ésta libre en virtud de moción hecha al efecto por el señor Bustamante. En ella hicieron uso de la palabra el señor Bustamante en contra, y los señores Magariños (don Luis) y Labandera en pro. Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la minuta y pasó á la discusión particular.

El señor **Labandera** propuso se le agregase: *la jubilación que le corresponda con arreglo al tiempo de sus servicios y al artículo 7.° de la ley de 3 de mayo de 1838*. No fué apoyada, y la minuta se votó y quedó sancionada en particular.

A indicación del señor Presidente se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala se leyó este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Durante la época calamitosa en que pesó sobre la República un poder arbitrario, que, conculcando los principios fundamentales de todo orden social, llegó á hacer de la confiscación un me- Juan Francisco Rodríguez.

dio político y de gobierno, el ciudadano don Juan Francisco Rodríguez fué violentamente despojado de un terreno de su legítima propiedad, situado en la ciudad de la Colonia.

Terminada aquella situación por la pacificación de octubre del 51, el señor Rodríguez se presentó al Poder Ejecutivo reclamando la devolución de su terreno, ó el justo valor de él. El Poder Ejecutivo procedió á una investigación en forma, y de esta investigación resultó: primero, que en efecto el terreno era de legítima propiedad de Rodríguez, y segundo, que había sido confiscado y aplicado á usos políticos. Practicada en seguida la tasación de su valor, fué fijado éste en 1,720 pesos, por cuya cantidad quedó reconocido el señor Rodríguez como acreedor al Estado, ya que no era posible devolverle su propiedad, sin grave perjuicio de los intereses públicos.

Recientemente el interesado se presentó al Poder Ejecutivo reclamando el pago de su crédito; el Poder Ejecutivo, reconociendo la justicia de la reclamación, la eleva con recomendación al Cuerpo Legislativo á fin de que dictamine la forma en que debe verificarse dicho pago.

A estar á las terminantes disposiciones de la ley de 8 de julio de 1853, que reglamentó el derecho de expropiación, el señor Rodríguez debería ser indemnizado inmediatamente del valor de su propiedad; pero el señor Rodríguez ha renunciado á ese derecho por consideración á las penurias del Erario nacional, conformándose con que las Honorables Cámaras autoricen al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con él sobre el modo y forma de pago del crédito reclamado.

La Comisión de Hacienda, en vista de los antecedentes del negocio, no puede menos de aconsejar á Vuestra Honorabilidad acceda á la equitativa proposición de don Juan Francisco Rodríguez, con tanto más motivo, cuanto que ella envuelve una verdadera concesión en favor del Estado.

Al efecto propone á Vuestra Honorabilidad la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, junio 15 de 1857.

Gregorio Conde—Juan C. Neves—Pedro Bustamante.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo entrará en arreglos con don Juan Francisco Rodríguez sobre la forma en que el Estado ha de abonarle el importe del terreno de su propiedad particular situado en la ciudad de la Colonia, tasado en 1,720 pesos y actualmente aplicado á uso público.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Conde—Neves—Bustamante.

Puesta en discusión general la minuta de decreto que antecede, y después de informar el señor Bustamante á nombre de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular, en la que fué sancionada con este inciso propuesto por el señor Labandera y aceptado por la Comisión: *con más el interés legal desde el 8 de octubre de 1851.*

En seguida se dió lectura á este otro:

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Balizamiento del río Uruguay.

La Comisión, encargada de dictaminar en el negocio relativo al balizamiento del río Uruguay, ha examinado la minuta de decreto remitida por el Honorable Senado en sustitución al proyecto de ley sancionado por Vuestra Honorabilidad que estableció el impuesto de balizas que deben pagar los buques que naveguen en el Uruguay.

El Honorable Senado quiere que ese impuesto se establezca con acuerdo del Gobierno de la Confederación Argentina, á cuyo efecto autoriza al Poder Ejecutivo para que inicie las gestiones convenientes; pero, como estas negociaciones diplomáticas son siempre morosas, puesto que ellas son materia de tratados ó convenios que tendrían que ser aprobados por los Cuerpos Legislativos de ambos países, la Comisión cree que Vuestra Honorabilidad debe sostener su primitiva sanción, dejando á la empresa de balizas el recabar del gobierno argentino la percepción del impuesto, en los puertos de la Confederación situados en el Uruguay.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, junio 19 de 1857.

Juan Antonio Labandera—Patricio Vázquez—Juan F. Rodríguez.

Puesto en discusión general, el señor **Labandera** miembro informante de la Comisión, adelanta algunas explicaciones, y notando el señor Magariños (don Luis) que la Comisión no había formulado una resolución sobre que pudiese versar la discusión, se pasó á cuarto intermedio para que la Comisión redactase una minuta de decreto.

Vueltos á Sala, se leyó esta minuta de decreto:

Artículo único.—Solicítese del Honorable Senado la reunión de Cámaras de conformidad con lo dispone el artículo 61 de la Constitución.

Montevideo, junio 22 de 1857.

Labandera— Rodríguez— Vázquez.

Puesto en discusión general y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó y fué sancionado tanto en general como en particular.

El señor **Bustamante** pidió al señor Presidente que recomendase á la Comisión Militar el pronto despacho en el proyecto pasado por el Poder Ejecutivo para remplazar las bajas en el Ejército, é hizo moción para que se suspendiese hasta la próxima sesión la consideración de las mociones presentadas por el señor Latorre, á causa de no hallarse presente el miembro informante de la Comisión de Legislación. Fué apoyado, y expresándose en el mismo sentido el señor Latorre, así quedó acordado.

El señor **Presidente** propuso se ocupase la Honorable Cámara de la solicitud del señor doctor don José Ellauri.

Fué apoyado y en consecuencia se dió lectura á este informe y minuta de decreto:

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

José Ellauri.

La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente el expediente promovido por el doctor don José Ellauri, Fiscal General del Estado, solicitando que se le abonen las cantidades, resultando de las asignaciones para gastos de representación devengadas durante el tiempo que tuvo acreditado de Ministro Plenipotenciario cerca de varios Gobiernos europeos, y cuyo expediente ha sido elevado á Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo.

Es un principio sancionado por todas las naciones que las asignaciones, que se dan á los Ministros y miembros del Cuerpo Diplomático, son de naturaleza tan privilegiada que no puede postergarse su pago, ni equipararse á los sueldos que se pagan aún por adelantado. Ese principio admitido entre nosotros, reconocido por el Fiscal general interino, por el mismo Poder Ejecutivo en su nota de remisión y aún por el Cuerpo Legislativo al decretar en julio de 1854 el pago de una parte del crédito que motiva este informe, bastaría por sí solo para decidir á la Comisión á aconsejar el pago total é inmediato de aquel crédito.

Pero hay otras consideraciones de las cuales la Comisión no puede prescindir ni entrar á enumerarlas ligeramente; el crédito cuyo pago se reclama es completamente originario, no ha aumentado con los premios que se han asignado á todos ó á la mayor parte de los demás créditos contra el Estado, y está consolidado en algo más de su mitad. No hay tampoco un caso igual, siendo lo más notable que aún agentes no caracterizados han recibido fuertes compensaciones del Erario Nacional.

En sociedades pequeñas como la nuestra difícilmente pueden ignorarse ciertos hechos ó circunstancias que por su gravedad tienen que llamar siempre la atención del más indiferente. En este

caso se halla el asunto del señor Ellauri; todos sabemos los grandes sacrificios que ha tenido que hacer y aún hace en la actualidad por sostener con su dignidad la de la República que representaba; y todos saben también (como lo dice el Poder Ejecutivo en su nota de remisión) que esos sacrificios han averiado su escasa fortuna.

Todos esos antecedentes y otros muchos, que la Comisión omite por su notoriedad, la inducen, como ha dicho antes, á aconsejar el pago de la suma que se reclama; pero, como tiene también el imperioso deber de atender á las exigencias del Erario y aunque el solicitante propone un modo de pago tardío y muy lento, someto á Vuestra Honorabilidad la siguiente minuta de resolución.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Gregorio Conde—Eugenio Fernández—Juan C. Neves.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en vista de los documentos respectivos y previa liquidación general de la Contaduría, arregle el pago del crédito que reclama el doctor don José Ellauri en el modo y forma que lo dispone, con exclusión de la parte consolidada que no sea hipotecaria.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Conde—Fernández—Neves.

En la discusión de la anterior minuta de decreto hicieron uso de la palabra los señores Magariños (don Luis), Neves y Arteaga; y puesta á votación fué sancionada así en general como en particular.

El señor **Vázquez** pidió que se recomendase á la Comisión, á que habían pasado las cuentas presentadas por el señor Lena sobre los muebles, se expidiese cuanto antes.

El señor **Presidente** contestó que ya el señor Lena estaba recibiendo las mensualidades correspondientes, y que la Comisión se había expedido; que en la próxima sesión si había tiempo se pondría este asunto á la consideración de la Honorable Cámara.

El señor **Labandera** pidió se recomendase á la Comisión de Hacienda el pronto despacho del proyecto para el pago del Poder Judicial.

El señor **Presidente** contestó que así lo haría, y se levantó la sesión á la tres y veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.º 49

47.ª SESION ORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintitrés días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones, á la una y diez minutos de la tarde los señores representantes: Rodríguez, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Solsona, Zas, Veira, Labandera, Latorre, López, Durán, Pereira, Vázquez, Alvarez y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Mayobre, De los Campos, Martínez, Neves, Bustamante, Tezanos, Fisterra, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio), Echenique, Conde y Arteaga.

Con licencia el señor Bujareo.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Sucesión de don Francisco Magariños.

Junio 23.— Don Mateo Magariños Cervantes, albacea testamentario de la sucesión de don Francisco Magariños, pide que la H. Cámara autorice al Poder Ejecutivo para arreglar con él, el pago de los sueldos de Ministro de su señor padre.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones.

Junio 23.—La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud del señor Lerena sobre construcción de un mercado.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Labandera** pide al señor Presidente recomiende á la Comisión de Hacienda

despache para la próxima sesión la solicitud presentada por el señor Magariños (don Mateo).—Fué apoyado.

El señor **Presidente** contestó que haría presente á la Comisión la indicación del señor representante y se dió principio á la orden del día por este asunto:

INFORME

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación, teniendo en vista las explicaciones del representante señor Latorre, autor de la moción que motiva este informe, las mismas que transmitirá á V. H. en el momento de la discusión, aconseja su sanción á la Cámara en la forma del decreto siguiente. División territorial.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes—Rafael Fernández de Echenique—Julio C. Pereira.

DECRETO

Artículo 1.° Todos los actos relativos á comicios públicos y demás, que deban tener lugar en la villa de Soriano como cabeza del departamento de este nombre, continuarán verificándose en la ciudad de Mercedes, así como continuarán residiendo las autoridades departamentales en la misma ciudad hasta nueva disposición legislativa.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Magariños Cervantes—Fernández de Echenique—Pereira.

Puesto en discusión el anterior decreto, hicieron uso de la palabra los señores Magariños (don Mateo), Latorre y Labandera; y puesto á votación fué sancionado tanto en general como en particular.

En seguida se dió lectura á este informe y decreto adicional:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado el decreto presentado á V. H. por el señor representante Latorre en la sesión del 15 de mayo, y encontrándolo útil aconseja su sanción en los términos siguientes, y cuya explanación hará *in voce* al tiempo de discutirse. Papel Sellado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Mateo Magariños Cervantes—Julio C. Pereira—Rafael F. de Echenique.

Decreto adicional á la ley de papel sellado

Artículo 1.º Toda copia de instrumento, en que intervenga autorización de escribano público, deberá hacerse en papel sellado desde la primera hasta la última foja, debiendo ser las que forman el primer pliego del sello correspondiente á la naturaleza del de 2.ª clase.

Art. 2.º La infracción de lo dispuesto en el artículo anterior trae aparejada la nulidad del documento.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Magariños Cervantes—F. de Echenique—Pereira.

Puesto en discusión general el decreto anterior, el señor **Magariños** (don Mateo), miembro informante de la Comisión de Legislación, adelanta varias explicaciones demostrando la conveniencia de su adopción.

El señor **Alvarez** dijo que, sin oponerse al decreto en discusión creía que debía suspenderse su consideración hasta que llegase la discusión del proyecto de ley de papel sellado. No fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Mateo) se opone á esta indicación, fundándose para ello en varias consideraciones.

El señor **Presidente** hizo presente que no había sido apoyada la indicación del señor Alvarez, y puesto á votación el decreto, pasó á la discusión particular.

El señor **Alvarez** insiste en que debe aplazarse la consideración de este asunto, hasta que se trate de la ley de papel sellado para 1858. No fué apoyado.

Los señores Magariños (don Mateo), Latorre y Labandera, se oponen al aplazamiento propuesto, y dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué sancionado el artículo 1.º.

En la discusión del artículo 2.º, el señor **Labandera** preguntó cuál era la pena que se imponía al escribano, puesto que por dicho artículo el penado era el documento.

Los señores Magariños (don Mateo) y Latorre satisfacen esta interpelación, y puesto á votación el artículo 2.º, fué sancionado.

Igualmente fué sancionado el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, han acordado y

DECRETAN:

División territorial.

Artículo 1.º Se eleva á la categoría de ciudad la villa de Mercedes, departamento de Soriano.

Art. 2.º La Junta Económico-Administrativa del departamento formará un plano topográfico de la ciudad de Mercedes, designando el área de terreno que abraza actualmente, con mención de las localidades pobladas de pertenencia particular, las baldías, el ejido, así como un padrón de sus habitantes y las localidades para templos, mercados, cárcel pública, Jefatura de Policía y Juzgados y escuelas.

Art. 3.º Después de llenadas las prescripciones del artículo anterior, el Poder Ejecutivo expedirá el título competente á la ciudad de Mercedes.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1857.

M. Magariños Cervantes—Julio C. Pereira—Fernández de Echenique.

La Comisión informará *in voce* aconsejando la sanción del anterior decreto.

M. Magariños Cervantes—Julio C. Pereira—Rafael F. de Echenique.

A indicación del señor Presidente, se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, se leyó este asunto:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

En la solicitud de don José Artigas para que se manden liquidar los sueldos de su finado abuelo paterno general don José Artigas, la Comisión informará *in voce* aconsejando la siguiente — General José Gervasi Artigas.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Pase al Poder Ejecutivo para que mande liquidar los haberes devengados por el finado general don José Artigas, desde 1.º de enero de 1820 hasta el 18 de septiembre de 1848 en que falleció.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Hermenegildo Solsona—Luis Magariños—Carlos V. López—Juan J. de Arteaga.

Puesta en discusión general esta minuta de decreto y después de informar el señor Solsona á nombre de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular. En ésta el señor Labandera pro-

puso que, desde que no era un premio lo que se daba sino la liquidación de los haberes devengados, dicha liquidación no podía arrancar sino desde el año 25; fué apoyado y los señores López y Magariños (don Luis) miembros de la Comisión, aceptan la variación propuesta.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo salvando la enmienda, y después con la enmienda, y resultó sancionado tal como lo presentó primeramente la Comisión.

En seguida se pasó á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

José B. Otero,

La Comisión de Peticiones ha examinado la petición que hace á V. H. el señor don José B. Otero, Secretario de esta Honorable Cámara, solicitando su jubilación.

Del expediente que al efecto ha promovido, como de los certificados médicos que obran á fojas 3 y 4, resulta que el señor Otero adolece de dolores neurálgicos que, no sólo le imposibilitan para continuar en el empleo que ejerce, sino que si continuase en su desempeño podrían traerle consecuencias fatales para su salud.

La causa, honorables representantes, de los padecimientos que han venido á inutilizar para el servicio al señor Otero, es indudable que ha sido no sólo su contracción, sino lo que dió mérito á su absoluta separación del servicio militar en 1844 y que fué el haber sido herido en la parte superior izquierda de la cara, en una de las frecuentes guerrillas que se tenían en aquella malhadada época con las fuerzas que asediaban esta Capital, y cuyos certificados obran á fojas 24 y 25 del referido expediente.

Es, pues, en virtud de estas razones y de otras en que abundará la Comisión cuando llegue el caso de la discusión, si necesario fuese, que ella espera de V. H. preste su sanción á la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Luis Magariños Cervantes—Hermenegildo Solsona—Carlos V. López—Juan J. de Arteaga.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al Secretario de la H. Cámara de Representantes, don José B. Otero, la jubilación que solicita, dispensándole los cuatro meses que le faltan según lo establecido en el artículo 5.º, Capítulo II de de la ley de 3 de mayo de 1838 para optar á las dos terceras partes del sueldo que actualmente goza.

Sala de sesiones, Montevideo, junio 22 de 1857.

Magariños—Solsona—López—Arteaga.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, hicieron uso de la palabra, en pro de ella, el señor Magariños (don Luís), miembro informante de la Comisión y los señores Alvarez, Labandera y Vázquez. En seguida se votó y fué sancionada tanto en general como en particular. Y, no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N° 50

48.ª SESION ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 1857

(SIN NÚMERO)

PRESIDE EL SEÑOR DON FRANCISCO VEIRA

1.er VICERESIDENTE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veinticinco días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones, á la una y cuarto de la tarde, los señores representantes: Zas, Rodríguez, Labandera, Fernández (don Eugenio), Latorre, Magariños (don Mateo), Arteaga, Magariños (don Luis), Alvarez, Vázquez, Pereira, Bustamante y Neves.

Con aviso de no poder asistir los señores Solsona, Palomeque, Aguiar, Mayobre, Martínez, De los Campos, Fisterra, Tezanos, Conde, Echenique, Acosta, Durán, López y Fernández (don Román).

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que, como no había número para formar Sala, se cumpliría con lo que dispone el Reglamento, dando cuenta de estos asuntos:

Administración judicial.

Junio 25.—La Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley sobre organización judicial.—A la Comisión de Legislación.

Juan J. Buggelu.

Don Juan H. Buggelu, á nombre de don Juan Lecoq, pide que la H. Cámara se sirva incluir en el Presupuesto de gastos el pago de cinco letras giradas en 1854.—A la Comisión de Hacienda.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Magariños** (don Mateo) pidió al señor Presidente que fijase los asuntos que debían de formar la orden del día en la sesión de mañana, y que

en lo sucesivo se hiciese así, puesto que como había sesiones diarias no se citaba á los señores representantes. Fué apoyado.

El señor **Bustamante** pidió que el proyecto autorizando á la Sociedad de Cambio para establecer un Banco fuese uno de los asuntos que en la próxima sesión formasen la orden del día. Fué apoyado. Orden del día.

El señor **Labandera** también pidió se considerase en la sesión de mañana el proyecto para el pago del presupuesto del Poder Judicial. Fué apoyado.

El señor **Presidente** designó para la orden del día de mañana: el proyecto de decreto derogando la ley que demarcó los límites al puerto; la minuta de contestación al Poder Ejecutivo, sobre expedientes; el proyecto de ley que autoriza á la Sociedad de Cambio para establecer un Banco; y el proyecto para el pago del presupuesto del Poder Judicial.

Y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á la una y veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 51

49.ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintiséis días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sesiones, á la una y cuarto dela tarde, los señores representantes: Rodríguez, Solsona, Echenique, Alvarez, Conde, Fisterra, Bustamante, Zas, Magariños (don Luis), Vázquez, Durán, Latorre, Tezanos, Arteaga, Fernández (don Román), Neves, Aguiar, López, Acosta y Pereira.

Con aviso de no poder asistir los señores Labandera, Magariños (don Mateo), Veira, Fernández (don Eugenio), Mayobre, Martínez y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de estos asuntos:

Fernando Menck.

Don Fernando Menck se presenta protestando contra la discusión, y cualquiera resolución que se tome sobre el establecimiento del Banco que pretende instalar la Sociedad de Cambio; reservándose hacer valer su protesta ante quien corresponda, en el tiempo y forma conveniente, á cuyo efecto, pide que por Secretaría se le dé copia de la presente.

Puesto á votación de la H. Cámara el presente extracto de la solicitud del señor Menck, ella resolvio que dicha solicitud fuera devuelta original al referi lo señor, autorizando al efecto al señor Presidente para es te fin.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor representante Arteaga, autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de seis mil pesos para el templo que ha de erigirse en la ciudad de Paysandú.—Repártase.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley presentado por el señor representante Magariños (don Mateo) estableciendo un impuesto de contribución extraordinaria á los capitales, para realizar la reforma militar.—Repártase.

La misma Comisión se ha expedido en la solicicitud del doctor don Mateo Magariños, sobre arreglo del pago de los sueldos de su finado padre.—Repártase.

La Comisión Militar se ha expedido en el proyecto sobre el modo de reemplazar las bajas en el Ejército.—Repártase.

Entrándose á la orden del día íbase á dar lectura del dictamen y proyecto de decreto de la Comisión de Legislación, por el cual se deroga la ley que demarca los límites del puerto de Montevideo, cuando á pedimento del señor Latorre y consentimiento de la H. Cámara se aplazó la consideración de este asunto hasta la próxima sesión, en que estaría presente el miembro informante de él, señor Magariños (don Mateo).

Acto continuo se dió lectura al siguiente asunto:

PODER EJECUTIVO.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Expedientes por perjuicios de guerra.

Al promulgarse la ley sancionada el 6 del corriente, sobre expedientes de perjuicios de guerra, existían varios expedientes cuyos intereses representa don Fabio Mainés, que habían sido reconocidos por el Poder Ejecutivo y mandados liquidar y convertir. El interesado exigió entonces la conversión, fundándose en que la ley no la impedía, ni comprendía tales expedientes legal y definitivamente concluídos, ni podía comprenderlos sin perjudicar injustamente los derechos adquiridos en virtud de reconocimiento.

El Poder Ejecutivo ha tomado en seria consideración el asunto, y observa que el artículo 3.º de la ley mandaba devolver á sus dueños, á los efectos del artículo 10 de la ley de 14 de julio de 1853, los expedientes presentados á la Comisión Clasificadora dentro del término prefijado por la ley, y en los que se hayan llenado los requisitos y condiciones establecidas por las leyes de 28 de junio y 15 de julio de 1856.

Esta referencia no abraza los expedientes concluídos, los expedientes que, no sólo tienen estos requisitos y condiciones, sino que han sido juzgados ya por el Poder Ejecutivo dando por bastante la justificación de los hechos y reconociendo el crédito como deuda nacional, lo que los coloca fuera del citado artículo 10.

Observa además el Poder Ejecutivo que el artículo 5.º de la misma ley de 6 del corriente señala el término de tres días para

incendiar los bonos existentes é inutilizar las planchas que sirvieron para la impresión, disposición que parece tener por objeto que dentro de ese término se efectúe la conversión de los expedientes ya terminados y cerrados.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se ha abstenido de proceder á la conversión de los expedientes representado por Mainés, porque observa también que la ley en su artículo 2.º declara cerrada la conversión de la deuda por perjuicios de guerra, según la tramitación establecida por la ley de 14 de julio de 1853, sin designación de plazo, y que en el mencionado artículo 3.º habla de expedientes ***no convertidos***, dos circunstancias que hacen dudar al Poder Ejecutivo sobre la verdadera inteligencia de la ley.

En tal situación, el Poder Ejecutivo ha creído más prudente someter su duda á Vuestra Honorabilidad, quedando entretanto en depósito una cantidad de bonos igual á la importancia de los expedientes indicados. Dígnese, pues, Vuestra Honorabilidad resolver esa duda.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

GABRIEL A. PEREIRA.
JOAQUÍN REQUENA.
CARLOS DE SAN VICENTE.
LORENZO BATLLE.

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Especial encargada por Vuestra Honorabilidad de abrir dictamen en la consulta que á la Honorable Asamblea General hace el Poder Ejecutivo en su nota de 12 del corriente, despues de haber estudiado el asunto con la meditación y reposo que reclama materia tan importante, cree que ha llenado bien vuestro mandato aconsejando prestéis vuestra sanción á la siguiente minuta de comunicación.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, junio 19 de 1857.

José G. Palomeque—Gregorio Conde.

COMISIÓN ESPECIAL.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Honorable Asamblea General:

La Asamblea General se ha impuesto de la comunicacion que le ha dirigido el Poder Ejecutivo con fecha 12 del corriente, ma-

nifestando en ella la existencia de algunos expedientes por perjuicios de guerra, representados por don Francisco Maines, cuyos expedientes han sido, según la citada comunicación, reconocidos, liquidados y mandados pagar por el Poder Ejecutivo con anticipación á la ley de 8 del que rige, declarando además haber ordenado la reserva de una suma de bonos de la deuda consolidada igual á los créditos pendientes para ser éstos satisfechos luego que la Asamblea General haya dirimido las dudas que ofrece al Poder Ejecutivo la expresada ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º.

Desde luego la Asamblea General entra en el examen de esos artículos para resolver la dificultad que tal vez la prudencia del Poder Ejecutivo le ha hecho obstar á la completa ejecución de la ley.

El Poder Ejecutivo parece reconocer como incuestionable que los expedientes que se encuentran en el caso de los de Maines no están comprendidos en las terminantes prescripciones del artículo 3.º, desde que éste no habla directamente de los ***ya juzgados y dado por bastante la justificación de los hechos***, y ***reconocido el crédito como deuda nacional.*** El argumento del Poder Ejecutivo no tiene apoyo legal, y es de creer que desaparezca ante la letra y el espíritu de los artículos 2.º y 3.º que declara cerrada la conversión de la deuda por perjuicios de guerra y que los expedientes no convertidos, presentados á la Comisión Clasificadora dentro de los ***cuarenta y cinco*** días prefijados por la ley, etc., se devolverán á sus dueños á los efectos del artículo 10 de la ley de 14 de julio de 1853.

Cuando la Asamblea General discutía y sancionaba las disposiciones que quedan transcriptas, lo hacía en presencia y conocimiento del hecho de la conversión ordenada por el Poder Ejecutivo, pendiente ante la Junta de Crédito Público. En tal caso, pues, es evidente que los legisladores han querido por los artículos citados prohibir la conversión absoluta de los expedientes por perjuicios, y aún de los que hubiesen sido reconocidos por el Poder Ejecutivo, dejando sin embargo á los interesados el camino que señala el artículo 10 de la ley de 1853. Por eso es que la Asamblea General, en el artículo 3.º de la ley, ha declarado muy explícitamente que la prohibición alcanza á los expedientes ***no convertidos***, y esto importa, en una buena legislación, expresar elocuentemente que no lo sean aún aquellos á quienes el Poder Ejecutivo hubiese reconocido como bastantes, y ordenado en consecuencia convertir. Es decir, que la frase ***no convertidos*** que se ve consignada en el artículo 3.º, lo está única y exclusivamente para evitar la conversión de lo mandado convertir.

Los artículos 2.º y 3.º como toda la ley no ha establecido ni remotamente siquiera excepción de ningún género; por el contrario, ella ha querido que los reclamos, pendientes en la época de su promulgación, corriesen una misma suerte; cualquiera otra cosa, en contrario á este principio de justicia y de equidad, habría colocado al Cuerpo Legislativo en el terreno de las excepciones, que no le ha sido ni puede serle permitido en aquellos negocios

cuya naturaleza afecta y menoscaba la moral y los intereses bien entendidos de la Nación.

La observación que hace el Poder Ejecutivo del artículo 5.º estableciendo de que el término de *tres días* que él señala para incendiar *los bonos existentes é inutilizar las planchas,* importa ordenar que dentro de ese término se efectúe la conversión de los expedientes ya tramitados y cerrados, es una deducción.

Si el legislador hubiera querido que el Poder Ejecutivo consumase la conversión de los expedientes que se hallaban en igual caso, lo hubiera dicho claro y textualmente. Por consiguiente la interpretación poco lógica, que parece ha querido hacer del artículo 5.º el Poder Ejecutivo, es enteramente opuesta á su sentido genuino.

Ese artículo, señalando un plazo tan corto como perentorio para el cumplimiento exacto de la ley, nada envuelve de que pueda racionalmente deducirse la consecuencia que establece el Poder Ejecutivo; lo único que se explica de su espíritu es la brevedad con que la Asamblea General ha querido la ejecución de la ley, pero muy lejos de conceder lo que se prohibe por el artículo 2.º.

Por lo demás, la interpretación verdadera de la ley de 8 del corriente, el Poder Ejecutiuo la ha encontrado en los expresados artículos 2.º y 3.º, desde que paladinamente confiesa en su expresada nota, *de que se abstiene de proceder á la conversión porque observa que la ley en su artículo 2.º declara cerrada la conversión sin designación de plazo y que el 3.º habla de expedientes no convertidos.*

Esto, que explica bien alto el error del Poder Ejecutivo, habrá bastado para relevarle de la penosa tarea que se impuso dirigiéndose á la Asamblea General en consulta de *dudas* que carecen de fundamento.

Establecido esto y después de las aclaraciones que se dejan sentadas, la Asamblea General rehusa entrar en otros detalles, limitándose, como punto cardinal en las dudas suscitadas, á transmitir al Poder Ejecutivo que su invariable resolución sobre la consulta que se le hace está reducida á que se cumpla por el Poder Ejecutivo la ley de 8 de junio corriente, disponiendo el incendio de los bonos reservados al pago de los expedientes representados por Maines, aparte de que, si el Poder Ejecutivo encuentra legítimos los créditos que motivan la resolución de la Asamblea General, que precede, podrá tal vez, bajo la responsabilidad que le señalan las leyes, hacer el abono de las sumas á que montan aquellos créditos, rescatando en plaza con fondos del Tesoro nacional la cantidad de bonos suficientes al presente caso.

La Asamblea General no puede cerrar esta comunicación sin hacer presente al Poder Ejecutivo que la conveniencia bien entendida del Estado se interesa en no aumentar la deuda nacional, y que la razón y la justicia exigen de los Poderes públicos un término á las reclamaciones por perjuicios, que por tantos años han menoscabado las leyes, operándose en el círculo del peculado.

Por lo demás, la subordinación á la ley y la moderación en el uso de la prerrogativa, que el Código fundamental concede á los Poderes del Estado, son sin duda el mejor preservativo contra la desinteligencia entre las autoridades, y el mejor ejemplo que puede legarse del respeto recíproco que se deben entre sí.;

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Palomeque—Conde.

Puesto en discusión general, el señor Presidente pidió al 2.° Vice, señor Zas, ocupase su lugar; y ocupado por dicho señor, el señor **Palomeque** agregó algunas consideraciones más sobre las ya aducidas por la Comisión en la minuta de comunicación que estaba á consideración de la Cámara.

El señor **Bustamante** hace uso de la palabra en pro de la minuta en discusión, ofreciendo hacer algunas correcciones de redacción cuando llegase á considerarse en particular.

Puesto á votación si se aprobaba en general, fué afirmativa.

Puesto en discusión particular, el señor **Palomeque** dijo que tenía que hacer alguna corrección en la minuta: y pidió se testaran del párrafo 6.°, líneas 7.ª y 8.ª, las palabras siguientes, ***sino al menos ajena de todo buen sentido.***

El señor **Bustamante** propuso que al final del décimo párrafo y á continuación de la frase: ***en consulta de «dudas»*** se pusiese: «que carecen de fundamento», en lugar de las palabras con que concluía y que decían: ***que él mismo ha reconocido no existir.***

Aceptada la corrección por el señor Palomeque, se votó en particular y fué aprobada.

Proclamada la sanción de la minuta de comunicación, se procedió inmediatamente á dar lectura al siguiente asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, facultando á la Sociedad de Cambios para establecer un banco de emisión, descuentos y depósitos. **Bancos. — Sociedad de Cambios.**

Penetrada la Comisión de la utilidad que reporta el país con establecimientos de esta naturaleza, os aconseja lo sancionéis con las modificaciones hechas en los artículos 5.°, 7.° y 9.°.

La Comisión os dará ***in voce*** las explicaciones que juzguéis necesarias al tiempo de la discusión.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Sala de sesiones, junio 4 de 1857.

Pedro Bustamante—Miguel Alvarez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza á la Sociedad denominada de Cambios, para establecer en esta ciudad un Banco de emisión, descuentos y depósitos, con la responsabilidad ilimitada de cada uno de los miembros actuales de la referida Sociedad: pudiendo además admitir socios y capitales, con responsabilidad limitada solamente á las cantidades con que suscribieren, emitiendo títulos que representen esos capitales, en la manera, forma y condiciones que más convenga á los intereses del Banco.

Art. 2.º El capital del Banco podrá elevarse á *dos millones* de pesos; pudiendo empezar á funcionar con un capital en caja de *seiscientos mil* pesos.

Art. 3.º La emisión de billetes, ó vales, no podrá exceder al duplo del fondo efectivo del Banco.

Art. 4.º El mínimum del valor de los billetes, que el Banco emita, será el de una onza de oro sellado.

Art. 5.º Durante la escasez de cambio menor, y mientras no haya una disposición legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta un octavo de patacón.

Art. 6.º La emisión de billetes menores, de que habla el artículo anterior, será de diez por ciento sobre el capital efectivo del Banco.

Art. 7.º Los vales y billetes al portador, emitidos por el Banco, sólo serán recibidos por quien los quiera aceptar.

Art. 8.º Los billetes del Banco serán pagados á la vista, siempre que se presenten en número correspondiente á onza de oro sellado; y la falta de puntualidad en la realización de ese pagamento, en cualquiera ocasión, importará suspensión y liquidación de las transacciones del Banco, que en ese caso, sólo podrá continuar mediante nueva autorización legislativa.

Art. 9.º El Banco hará publicar mensualmente un balancete resumido de su estado, nombrando el Poder Ejecutivo desde la instalación del Banco un Comisario para examinar los registros de emisión y la conformidad del Banco en las estipulaciones que acepta.

Art. 10. El Banco estará obligado á dar principio á sus operaciones bancarias, cuando más tarde á los sesenta días de la publicación de la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, junio 4 de 1857.

Bustamante—Alvarez.

Puesto este asunto en discusión general, el señor **Alvarez**, miembro informante de la Comisión, da algunas explicaciones sobre los fundamentos que ella había tenido para aconsejar su adopción: reservándose no obstante, dar las explicaciones que se juzgase convenientes en la discusión particular.

Puesto á votación, fué aprobado en general.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º y después de algunas explicaciones pedidas por el señor Arteaga, y dadas por el señor Alvarez, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión el 2.º, el señor **Palomeque** propuso la redacción de este artículo en esta forma:

«Artículo 2.º El capital en caja, con que empezará á funcionar el Banco, será de seiscientos mil pesos, pudiendo elevarse al de dos millones.»

Conformada la Comisión, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor **Palomeque** propone la sustitución de la palabra *duplo* que tenía el artículo por la de «*triple*», de la que no podría exceder la emisión de los billetes ó vales que emitiese el Banco.

Suscitóse un ligero debate en el que tomaron parte, en pro del artículo de la Comisión, los señores Bustamante y Alvarez y en contra, el señor Palomeque.

Puesto á votación el artículo de la Comisión, salvo la enmienda, fué desechado; y con la enmienda fué aprobado.

Puestos en discusión los artículos 4.º y 5.º, el señor **Alvarez** explica en qué consistía la variación hecha á este último artículo con respecto á la forma en que lo había remitido el Senado; después de lo cual se votaron sucesivamente y fueron aprobados.

El artículo 6.º fué también aprobado; el 7.º fué suprimido á pedido de la Comisión; el 8.º que entró en discusión pasó á ser 7.º en razón de la supresión verificada del artículo que tenía este número; y no habiendo quien usara de la palabra fué aprobado.

Puestos sucesivamente en discusión los artículos 8.º y 9.º y después de algunas explicaciones del señor Alvarez con respecto á este último, se votaron y fueron aprobados.

Siendo el artículo 10 de fórmula, se proclama su sanción, quedando el proyecto en la forma que antecede con la supresión del artículo 7.º y demás variaciones.

A proposición del señor **Presidente** se pasó á un cuarto intermedio, siendo las tres menos diez minutos de la tarde.

Vueltos á Sala cinco minutos después y reabierta la sesión, iba á darse lectura del despacho de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto relativo al pago del Presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, y á pedimento del señor Palomeque, previa votación de la Cámara, se aplazó su consideración hasta la próxima sesión.

El mismo señor pidió que se considerase en la orden del día para mañana el asunto del señor Lena.

Orden del día.

El señor **Arteaga** pide también se ponga en la orden del día el proyecto de decreto despachado por la Comisión de Hacienda, sobre los seis mil pesos destinados al templo que ha de erigirse en la ciudad de Paysandú.

El señor **Bustamante** pide se considere sobre tablas este asun-

to, y el señor Alvarez se opone, por considerar demasia lo avanzada la hora, y tener él precisión de retirarse.

Puesto á votación si la Cámara quería ocuparse del referido asunto, volvió á resultar afirmativa.

En su consecuencia se dió la lectura siguiente:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Templo de Paysandú.

La Comisión de Hacienda informará *in voce* aconsejando la adopción del proyecto del señor Arteaga, en los términos siguientes:

«Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar la suma de seis mil pesos para contribuir á la construcción de la iglesia que va á erigirse en la villa de Paysandú, cuya suma será entregada por mensualidades de quinientos pesos tomados del sobrante del impuesto departamental del mismo departamento.»

Montevideo, junio 25 de 1857.

Bustamante—Alvarez—Neves.

Puesto en discusión general, el señor **Bustamante** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, y sujeto á votación, fué sancionado.

Puesto en discusión particular y después de algunas enmiendas introducidas por los señores Aguiar y Palomeque, y aceptadas por la Comisión se votó el artículo y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar la suma de seis mil pesos para contribuir á la construcción de la iglesia que va á erigirse en la villa de Paysandú; cuya suma será entregada por mensualidades hasta la cantidad de quinientos pesos, tomados del sobrante del impuesto departamental del mismo departamento, después de cubiertos los gastos ordinarios de éste.»

Asuntos pendientes.

Proclamada esta sanción, el señor **Vázquez** pidió se recomendase á la Comisión Especial, en cuyo poder dormía hacía mucho tiempo el asunto referente á los señores representantes ausentes, Muñoz, Beltrán y Torres, se expidiesen sobre él, á la mayor brevedad.

Después de algunas observaciones del señor Bustamante, quedó acordada la recomendación pedida por el señor Vázquez, y se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 52

50.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintisiete días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones, á la una y diez minutos de latarde, los señores representantes: Zas, Labandera, Rodríguez, Solsona, Alvarez, Magariños (don Luis), Aguiar, Latorre, Durán, López, Arteaga, Bustamante, Pereira, Magariños (don Mateo), Veira, Vázquez, Tezanos y Acosta.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Martínez, De los Campos, Neves, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio), Echenique y Fisterra.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que la Secretaría no había tenido tiempo para labrar el acta de la sesión anterior y mandó dar cuenta de los asuntos entrados:

Comunicaciones del Senado.

Junio 27.—La H. Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto remitido por la de Representantes sobre erección de un templo en la villa de Paysandú.—Archívese.

La misma recomienda á la H. Cámara el más pronto despacho de la ley de Presupuesto y demás asuntos que explícitamente motivan la prórroga.—Avísese por Secretaría á la Comisión respectiva.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de Presupuesto para 1858.—Repártase.

Agustín Castro.

Don Agustín Castro en nombre de una Sociedad, presenta un proyecto sobre engrandecimiento de la ciudad de la Colonia. —A una Comisión Especial compuesta de los señores Magariños (don Mateo), Vázquez y Rodríguez.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día por este asunto:

PROYECTO DE LEY

Presupuesto Judicial.

Artículo 1.º De las sumas que se reciban de la Tesorería General procedentes de la recaudación de rentas se separará un cinco por ciento.

Art. 2.º El fondo que resulte en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior se destina única y exclusivamente al pago del presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial.

Art. 3.º El Presidente del Superior Tribunal de Justicia girará mensualmente contra la Tesorería General, el importe del presupuesto de cada mes, que se pagará con el fondo de cinco por ciento previa la intervención de la Contaduría General.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Juan Antonio Labandera.

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto, presentado por el señor representante por Canelones don Juan Antonio Labandera, mandando separar un 5 % de las rentas generales del Estado para cubrir el presupuesto de gastos del Poder Judicial: y reservándose informar *in voce* respecto de él al tiempo de la discusión, os aconseja lo desechéis por ser contrario al espíritu y al texto mismo de la Constitución, como lo probará oportunamente.

Sala de sesiones, Montevideo, mayo 30 de 1857.

Eugenio Fernández—Pedro Bustamante—Miguel Alvarez.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Se desecha el proyecto presentado por el representante señor Labandera sobre aplicar el 5 % de las rentas generales al pago del presupuesto del Poder Judicial.

Bustamante—Fernández—Alvarez.

Puesta en discusión general la anterior minuta de resolución, el señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión, repro-

duce los conceptos vertidos anteriormente y declara que sostendrá el proyecto presentado por la Comisión.

El señor **Labandera** combate la minuta en discusión, y pide que, si algún señor representante trae algo sobre el particular, podría presentarlo para que entrase á sustituir el que estaba en discusión.

El señor **Presidente** propuso que se pasase á un cuarto intermedio con el fin de ver si la Comisión aceptaba el proyecto.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta indicación se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor **Bustamante** declaró que la Comisión sostenía su proyecto.

El señor **Labandera** lo combate, y puesto á votación en general fué desechado, en consecuencia se puso en discusión general la moción del señor Labandera. Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la discusión particular en la que fué sancionada después de haber sufrido varias enmiendas propuestas por el señor Labandera en esta forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo separará de las rentas que se recauden mensualmente un cinco por ciento.

Art. 2.º El fondo que resulte en virtud de lo que dispone el artículo anterior, lo pondrá el Poder Ejecutivo mensualmente á disposición del Presidente del Tribunal de Justicia, para el pago del presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Al darse lectura al proyecto para derogar la ley que marcó los límites al puerto, el señor **Magariños** (don Mateo) pidió á nombre de la Comisión de Legislación se suspendiese la consideración de este asunto hasta que la Comisión de Legislación oyese las explicaciones que el señor Ministro de Gobierno había ofrecido.

Consultada la H. Cámara sobre esta indicación, acordó la suspensión del asunto.

En seguida se dió lectura de este asunto:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Especial, encargada de examinar las cuentas correspondientes al amueblamiento y adorno del Salón de la H. Cámara, ha recabado del señor Lena una disminución de 900 pesos **Local Legislativo.**

sobre los ocho mil setecientos ochenta y nueve á que ascendían aquéllos.

La Comisión cree que, aún con esa rebaja, los precios de algunos de los objetos empleados en el Salón serían subidos si hubiesen de pagarse dinero de contado; pero como no ha de ser así y como por otra parte hay inconvenientes, algunos de ellos nacidos de la resistencia del interesado para poner fin á este negocio por medio de una tasación exacta, prolija y escrupulosa de dichos muebles y adornos, la Comisión es de dictamen que V. H. debe poner el sello de su sanción al arreglo practicado con don Vicente Lena, y al afecto aconseja la adjunta minuta de decreto.

Montevideo, junio 4 de 1857.

Pedro Bustamante—Juan F. Rodrigues—José E. de Zas.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Reconócese á don Vicente Lena acreedor al Estado por la cantidad de 7,889 pesos á que asciende el valor de los muebles y adornos de la Cámara de Representantes.

Art. 2.° La forma de pago del crédito arriba expresado es la determinada por la resolución de 9 de mayo último.

Bustamante—Rodrígues—Zas.

Puesta en discusión general la minuta de decreto anterior y después de haber informado el señor **Bustamante** á nombre de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular, en la que fueron sancionados el 1.° y 2.° artículos.

El señor **Presidente** dijo que habían terminado los asuntos que formaban la orden del día; que, si la H. Cámara tenía á bien, podría ocuparse de otros asuntos de fácil resolución y que estaban repartidos. Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió que se pusiese en consideración el proyecto para la construcción de un mercado, que estaba despachado por la Comisión y repartido. Fué apoyado.

Los señores Bustamante y Labandera se oponen á la indicación hecha por el señor Magariños y piden se aplace la consideración de este asunto para la próxima sesión.

Puesto á votación si la H. Cámara quería que se aplazase para la próxima sesión la consideración del proyecto sobre mercado, resultó ésta afirmativa.

A indicación del señor Presidente y suficientemente apoyada, fué puesto en consideración este asunto:

COMISIÓN DE HACIENDA.

INFORME

H. Cámara de Representantes:

Saneamiento de la Capital.

La Comisión de Hacienda informará *in voce* aconsejando la adopción del siguiente proyecto sancionado por el H. Senado.

Montevideo, julio 22 de 1857.

Bustamante—Alvarez—Neves.

PROYECTO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de las rentas generales de que dispone á consecuencia de la sanción legislativa de 30 de abril del año presente, invierta las cantidades que sean necesarias para la construcción de terraplén y nivelación de las calles públicas del terreno denominado de la Dársena y que estó comprendido dentro de las calles del Cerrito, Juncal, Florida y la parte norte del Puerto, y el terreno que se prolonga entre ésta y la calle de Cerro-Largo.

Art. 2.° Los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de esa área procederán á darles la nivelación que les corresponde, y que les marque la autoridad ó el funcionario competente á quien autorice el Poder Ejecutivo para ese objeto; debiendo cada propietario empezar ese trabajo en su terreno respectivo dentro de ocho días después de requerido por la autoridad.

Art. 3.° La intimación se hará por Juez de Paz y testigos, ó por un Escribano público, á los propietarios que estuviesen presentes; y, estando ausentes, á sus apoderados, si fuesen conocidos y aceptasen ese carácter, y en uno y otro caso se pondrá constancia por escrito de haberse hecho la intimación.

Art. 4.° Si los propietarios de esos terrenos ósus apoderados se rehusasen á aceptar y suscribir la intimación, se expresará en la diligencia esta circunstancia, y la intimación surtirá su efecto y se tendrá por hecha.

Art. 5.° Si los propietarios estuviesen ausentes de la Capital y no tuviesen apoderados que los representen en este caso, se les hará la intimación por edictos fijados en lugares públicos y publicados en los periódicos de la Capital, asignándoles el término de doce días para que den principio á las construcciones ordenadas.

Art. 6.° Si algunos de los terrenos particulares dentro del área indicada estuviese en litigio, la intimación se hará á las partes litigantes, pudiendo cualquiera de ellas proceder á las construcciones ordenadas, sin que esto importe alteración alguna en sus derechos respectivos y reconociéndose al constructor en todo caso el derecho por el valor de las obras que hiciese, las que siendo ordenadas por motivo de salubridad pública, no importarán obras nuevas.

Art. 7.° En el caso que ambos litigantes pretendan derechos de preferencia á la construcción de las obras ordenadas, se preferirá al que dé fianza de realizarlas dentro del más breve tiempo.

Art. 8.º Si, vencidos los términos prefijados á los propietarios en los artículos precedentes, no hubiesen empezado las obras ordenadas ó las suspendiesen después de empezadas, en estos casos, sinmás trámite, el Poder Ejecutivo sacará á remate las obras que hayan de hacerse quedando el terreno expresamente afecto al pago de ellas.

Art. 9.º Concluídas las obras de que trata el artículo anterior, los propietarios de terrenos tendrán el término de seis meses para abonar al Estado el importe de aquéllas, que será el del contrato que haya celebrado el Gobierno para su construcción. Si vencido ese término los propietarios no hubiesen ocurrido á hacer el pago, se sacarán á venta pública los terrenos, previa tasación de éstos y de las obras, anunciándose la venta por quince días en edictos fijados en parajes públicos y en los diarios de la Capital.

Art. 10. Efectuada la venta en esa forma, el Estado tendrá preferencia en el precio por el valor de las obras, cuyo importe se mandará á la Tesorería Nacional, y el resto si lo hubiese se mandará entregar al ex propietario del terreno vendido, estando presente, ó á su apoderado, y en caso contrario se pondrá en depósito de cuenta y riesgo del primero.

Art. 11. Si las ventas de que hace uso el Poder Ejecutivo con arreglo á la ley de 30 de abril del presente año fueran insuficientes para realizar la construcción de las obras á que se refiere esta ley, queda autorizado para levantar los fondos que precise con ese objeto y con la garantía de esas mismas obras.

Art. 12. La ejecución de esta ley queda especialmente encomendada al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 17 de junio de 1857

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

Puesto en discusión general el proyecto de ley que antecede y después de haber informado el señor Bustamante á nombre de la Comisión, se votó y pasó á la discusión particular. En ésta fueron votados y sancionados sin alteración todos los artículos desde el 1.º hasta el 12 inclusive.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley para el terraplén y nivelación de los terrenos de la Dársena, y propuso pasar á un cuarto intermedio. Fué apoyado y la sesión se suspendió.

Vueltos á Sala, se dió lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado el proyecto de decreto sancionado en la H. Cámara de Senadores, aprobando el tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado el 16 de septiembre de 1853, y las modificaciones que les son referentes y está pronta á informar *in voce* aconsejando su sanción. Tratados.—Bélgica.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Sala de sesiones, junio 22 de 1857.

Mateo Magariños Cervantes— Julio C. Pereira—Pedro de Latorre.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébase el tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado el 16 de septiembre de 1853, y las modificaciones que le son referentes, y que fueron negociados en Río Janeiro el 21 de febrero del presente año por los Plenipotenciarios respectivos de S. M. el Rey de Bélgica y del Gobierno de la República.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo remitiéndole los antecedentes.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 15 de junio de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
Juan A. Labandera,
Secretario.

Puesto en discusión general el decreto anterior, hicieron uso de la palabra el señor Magariños (don Mateo), miembro informante de la Comisión de Legislación, los señores Bustamante y Labandera, y puesto á votación, pasó á la particular, en la que fué sancionado.

En seguida se leyó este informe y minuta de decreto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión, en la solicitud que ha elevado á V. H. el ciudadano don Francisco M. Durán en representación de sus cinco her- Hijos de Andrés M. Durán.

manos, pidiendo aumento de la pensión que gozan, informará *in voce* aconsejando á V. H. la adjunta minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Sala de sesiones, junio 23 de 1857.

Hermenegildo Solsona—Luis Magariños Cervantes.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Elévase la pensión, que gozan los hijos del finado ciudadano don Andrés M. Durán, á la percepción del sueldo íntegro que gozaba su finado padre en la época en que falleció.

Solsona—Magariños.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, y después de oídas las explicaciones dadas por el señor Magariños (don Luis), miembro informante de la Comisión, el señor **Labandera** propuso se dijese en el artículo: *Elévase por gracia especial la pensión.*

El señor **Magariños** (don Luis) acepta; y puesta la minuta á votación, pasó á la particular en la que fué sancionada con la enmienda.

El señor **Labandera** propuso se considerase la solicitud del señor Magariños (don Mateo), pero el señor **Presidente** le hizo presente que no había número suficiente para tratar de este asunto, desde que tendrían que retirarse los señores Magariños; que más bien quedaría dicho asunto, el de mercado y el de catastro, para formar la orden del día de la próxima sesión.—Fué apoyado.

El señor **Vázquez** hizo moción para que la H. Cámara autorizase al señor Presidente *para que se dirija al Poder Ejecutivo pidiendo todos los antecedentes relativos á la demarcación de límites que acaba de hacerse.*

Fué apoyado, y puesto á votación, la moción fué sancionada.

Y no habiendo quien hiciera uso de la palabra se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.º 53

51.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los treinta días del mes de junio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sus sesiones á la una y cinco minutos de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Vázquez, Alvarez, Bustamante, Zas, Rodríguez, Etchenique, Magariños (don Luis), Arteaga, Magariños (don Mateo), Durán, Fernández (don Román), Conde, Neves, Latorre, Pereira, Acosta, Solsona y Labandera.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, De los Campos, Martínez, Tezanos, Fisterra, Aguiar, Veira y López.

Con licencia el señor Buxareo.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de este asunto:

Junio 30.—La Comisión de Hacienda se ha expedido aprobando los estatutos presentados por don Fernando Menck.—Repártase. Despacho de Comisiones.

No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se pasó á la orden del día dando lectura á este informe y minuta de decreto:

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Especial, á quien Vuestra Honorabilidad ha mandado pasar la solicitud del ciudadano don Leopoldo Olave, y sus Leopoldo Olave. — Catastro.

antecedentes sobre la formación de un catastro territorial bajo las bases que se proponen, ha examinado, con la contracción que demanda tan importante negocio, la propuesta del señor Olave, y considera un imperioso deber de su parte solicitar de Vuestra Honorabilidad que, en mérito de las observaciones que pasa á exponer, preste su soberana sanción á la minuta de decreto que se acompaña.

Es innegable la necesidad y manifiesta utilidad de la formación del catastro de la manera que lo propone el ciudadano Olave, porque hasta ahora no ha podido conocerse, á pesar de las diferentes tentativas que se han practicado, la verdadera extensión que comprenden las tierras fiscales y de particulares.

De este gravísimo inconveniente, que es un serio obstáculo al desarrollo de los intereses económicos de la República, resultan otros, y no menos perjudiciales, que tienden á defraudar al Fisco de sus legítimas propiedades, á hacer que éstas se hallen ocupadas, ó por enfiteutas que no satisfacen el canon correspondiente, ó por meros detentadores sin título alguno honesto ni atendible; ó por propietarios que han usurpado al Fisco tierras, y las han agregado á las suyas. De aquí resulta que el Poder Ejecutivo, sin una norma segura, sin datos ciertos y fijos, respecto al monto de leguas de propiedad pública, no ha podido ocuparse ni de destinarlas á la colonización agrícola, ni de aplicarlas á la amortización de la deuda.

Por estas razones, y las no menos importantes que la Comision explanará en la discusión, cree ella que la formación del Catastro, que el señor Olave dará concluído en el término de un año, traerá mejoras altamente provechosas y útiles al desarrollo de los intereses económicos, que son los únicos que, convenientemente organizados y dispuestos, pueden dar producción, renta, crédito, y todo lo que contribuye al bienestar, la riqueza y la prosperidad de una nación.

En consecuencia, pues, somete á vuestra deliberación el decreto adjunto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 22 de 1857.

Juan Antonio Labandera—Gregorio Conde—Patricio Vázquez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Leopoldo Olave, representante de una Sociedad, la formación de un catastro territorial de toda la República, bajo las bases contenidas en la propuesta que ha presentado á la Asamblea General.

Art. 2.º Se adjudica á la empresa representada por don Leopoldo Olave, de conformidad con la novena base contenida en la referida propuesta, el ocho por ciento de los terrenos que resulten de propiedad pública.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 22 de 1857.

Labandera—Conde—Vázquez.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto, el señor **Conde** pidió que se apoyase la consideración de ella hasta la próxima sesión en que estaría el miembro informante de la Comisión.

El señor **Bustamante** se opone al aplazamiento, y, puesta á votación la indicación del señor Conde, fué negativa; en consecuencia continuó la discusión general. En ésta el señor **Bustamante** combate extensamente la minuta de decreto, que puesta á votación resultó negativa.

El señor **Presidente** proclamó desechado el decreto para la formación de un catastro territorial en toda la República, y se dió lectura á este asunto:

INFORME

Comisión Especial.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Especial nombrada para dictaminar en la solicitud recomendada por el Poder Ejecutivo para la construcción de un mercado por don Avelino Lerena, está dispuesta á informar *in voce* aconsejando el siguiente proyecto de decreto. Avelino Lerena.—Mercados.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 23 de 1857.

Juan Francisco Rodríguez—Mateo Magariños—Francisco Veira.

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar las rentas de mercado por el número de años bastante á cubrir la cantidad que se invierta en su reconstrucción.

Art. 2.° Para la reconstrucción de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá con entera sujeción á lo dispuesto en la ley de 3 de noviembre de 1829.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Rodríguez—Magariños—Veira.

Puesto en discusión general el proyecto de decreto que antecede, hicieron uso de la palabra el señor Magariños (don Mateo),

miembro informante de la Comisión, y el señor Bustamante, ambos inculcando la conveniencia en que asistiese á la discusión el señor Ministro de Gobierno, pasándose mientras tanto á un cuarto intermedio.

El señor **Alvarez** apoya esta indicación é hizo moción para que la Cámara pase á cuarto intermedio, en tanto se mande llamar al señor Ministro de Gobierno.

Suficientemente apoyada esta moción, se votó, y siendo afirmativa se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor Zas ocupó la presidencia y continuó la discusión general. En ésta hicieron uso de la palabra los señores Palomeque y Magariños (don Mateo), en pro de la minuta en discusión, y el señor Bustamante, en contra, haciendo éste moción: para que se aplace la discusión de este asunto hasta que pueda venir el Ministro de Gobierno á dar explicaciones. Fué apoyada.

El señor **Alvarez** pidió que se fijase al señor Ministro el día de mañana. Fué apoyado.

El señor **Labandera** pidió que se citase también al señor Ministro de Hacienda. Fué apoyado.

El señor **Presidente** puso á votación si la H. Cámara quería suspender la consideración de este asunto hasta mañana, citándose á los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda. Fué afirmativa y el asunto se suspendió.

El señor **Palomeque** hizo presente al señor Presidente que se iba á tratar de un asunto, la solicitud del señor Magariños, en que él no podía tomar parte y que ó tendría que quedarse sentado ú ocupar la presidencia. En consecuencia el señor Zas cedió la presidencia al señor Palomeque.

El señor **Bustamante** dijo que este asunto no se había repartido, que no lo conocía, y pidió que fuese repartido.

El señor **Presidente** le contestó que no se había repartido porque en la sesión anterior un señor representante había hecho moción para que se considerase sobre tablas: que no pudo ser á causa de que quedaba la Cámara sin número, retirándose el señor Magariños, y entonces ésta resolvió que fuese uno de los que formasen le orden del día en la próxima sesión.

El señor **Bustamante** insiste y hace moción para que se aplace la consideración de este asunto. Fué apoyado.

El señor **Labandera** se opone al aplazamiento, y puesto á votación si se aplazaba este asunto, resultó afirmativa.

Orden de día.

El señor **Ferdández** (don Eugenio) pidió á nombre de la Comisión de Hacienda retirar el dictamen de dicha Comisión sobre los estatutos del Banco Menck, para reconsiderarlo.

Puesta esta petición á resolución de la H. Cámara, ella resolvió afirmativamente.

El señor **Alvarez** dijo que estaba repartido el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para negociar adelantos de fondos para el pago de los intereses y amortización de la deuda pública, y pide se ponga en consideración de la H. Cámara.

El señor **Presidente** puso á votación dicha indicación y resultó empatada primera y segunda vez. En la tercera votación fué ésta negativa, y el señor **Alvarez** hizo moción para que dicho asunto fuese uno de los que formase la orden del día en la próxima sesión.

El señor **Bustamante** hizo moción para que la H. Cámara autorice á su Presidente para que se dirija al H. Senado pidiéndole el pronto despacho del proyecto sancionado por esta Cámara sobre los límites del departamento de la Florida. Siendo suficientemente apoyada, se votó la moción y fué sancionada.

El señor **Alvarez** pidió que á la vez se le recomendase al Senado el despacho de otros asuntos que están allí pendientes. Fué apoyado.

El señor **Presidente** pidió al señor Zas que ocupase la presidencia. Efectuado así, el señor Palomeque pidió la lectura de esta

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo único.—Acuérdase al doctor don Adolfo Rodríguez la suma de ***tres mil pesos*** que le serán abonados del Tesoro público, en recompensa de la recopilación de leyes y decretos de la República, que ha publicado. **Adolfo Rodríguez.**

Sala de sesiones, junio 30 de 1857.

José G. Palomeque.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Hacienda.

El señor **Labandera** preguntó cuál había sido la resolución tomada en la solicitud del señor Magariños.

El señor **Palomeque** contestó que había sido aplazada para la sesión de mañana.

Y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 54

52.ª SESION ORDINARIA DEL 1.° DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

(2.° VICEPRESIDENTE)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á primero del mes de julio del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones á la una y cuarto de la tarde los señores representantes: Palomeque, Arteaga, Bustamante, Latorre, Solsona, Durán, Labandera, Conde, Magariños (don Luis), Echenique, Pereira, Rodríguez, Alvarez, López, Neves, Acosta, Mayobre, Magariños (don Mateo), Tezanos, Vázquez, Aguiar y el señor Ministro de Gobierno.

Con aviso de no poder asistir los señores De los Campos, Fernández (don Eugenio), Martínez, Veira, Fisterra y Fernández (don Román).

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Palomeque** dijo que, con el fin de abreviar tiempo constándole que el señor Ministro de Gobierno tenía que hacer, hacía moción para que se suspendiese la lectura del acta de la sesión anterior. Fué apoyada, y suspendida la lectura, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Julio 1.º—La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud de la viuda del teniente 1.º don Manuel Leira.—Repártase.

Congreso de París.

La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley, aceptando como principio de derecho marítimo las declaraciones del Congreso de Plenipotenciarios en París.—A la Comisión de Legislación.

Comunicaciones del Senado.

La misma comunica haber aprobado el decreto que habilita en edad á don Miguel Vilardebó, y haber desechado el relativo á la provisión y destitución de Cónsules de la República, y el que concedía privilegio por noventa años á don Roberto Rowley.—Archívense.

Terminados los asuntos para dar cuenta, se dió principio á la orden del día continuando la discusión general del proyecto de decreto para la reconstrucción de un mercado.

El señor **Bustamante** hizo moción para que no se entrase á discutir este asunto hasta que no esté presente el señor Ministro de Hacienda, pasándose, mientras venía aquél, á cuarto intermedio. Fué apoyada.

El señor **Palomeque** se opone á esta moción, pero, después de haberle explicado el señor Bustamante los objetos de ella, aquél declaró que no tenía inconveniente en que se pasase á un cuarto intermedio, mientras venía el señor Ministro de Hacienda.

Puesta á votación la moción, fué afirmativa, y la sesión se suspendió.

Mercados.—Reconstrucción.

Vueltos á Sala ocuparon sus asientos respectivos los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda y continuó la discusión en general del proyecto de decreto para la reconstrucción de un mercado. En ésta suscitóse un prolongado debate en que hicieron uso de la palabra por repetidas ocasiones los señores Bustamante, Magariños (don Mateo), Labandera, Palomeque y los señores Ministros para contestar á las interpelaciones que les hicieron los tres primeros.

En seguida los señores Ministros se retiraron y continuó la discusión en general del proyecto, en la que hicieron uso de la palabra los señores Bustamante, Labandera y Aguiar en contra, y en pro, los señores Magariños (don Mateo), Palomeque y Alvarez.

Dado el punto por suficientemente discutido en virtud de moción hecha al efecto por el señor Palomeque, se votó el decreto y pasó á la discusión particular.

El señor **Magariños** (don Mateo) propuso á nombre de la Comisión esta enmienda al artículo 1.º: *Se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la mitad de la renta de mercado, etc.* Fué apoyada.

Los señores Bustamante y Labandera combaten el artículo en discusión, que es sostenido por los señores Magariños y Aguiar, haciendo éste moción para que se diese el punto por suficientemente discutido. Fué apoyada, y puesto á votación resultó afirmativa.

El señor **Labandera** hizo moción para que la votación fuese nominal. Fué apoyada, y puesta á votación resultó negativa.

En seguida se votó el artículo 1.º del proyecto y fué sancionado con la enmienda.

En la discusión del artículo 2.º, el señor **Bustamante** propuso adicionarlo así:

«El Poder Ejecutivo llamará á propuestas procediendo en lo demás conforme á la ley de 3 de noviembre de 1829».

No fué apoyada.

Los señores Magariños (don Mateo) y Labandera se oponen á la adición propuesta, y puesto á votación el artículo 2.º fué sancionado.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de decreto para la reconstrucción del mercado, en esta forma:

«Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar la mitad de las rentas de mercado por el número de años bastante á cubrir la cantidad que se invierta en su reconstrucción.

«Art. 2.º Para la reconstrucción de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá con entera sujeción á lo dispuesto en la ley de 3 de noviembre de 1829.

«Art. 3.º Comuníquese, etc.»

En seguida se levantó la sesión siendo las cinco y media de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N. 55

53.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los dos días del mes de julio del año mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sus sesiones, á la una y cuarto de la tarde, los señores representantes: Labandera, Rodríguez, Arteaga, Echenique, Magariños don Mateo), Zas, Magariños (don Luis), Fernández (don Román), Alvarez, Latorre, Acosta, Pereira, Durán, Mayobre, Veira, Neves, Solsona, Vázquez, Conde y Bustamante.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Aguiar, De los Campos, Tezanos, Fisterra, Martínez y López.

Con licencia el señor Bujareo.

Leídas, aprobadas y firmadas las dos actas anteriores, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Senado.

Julio 2.—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado las variaciones hechas al proyecto relativo al establecimiento del Banco Mauá.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido en las variaciones hechas por el Senado á la derogación de la ley de 14 de julio de 1854 solicitada por el Tribunal de Apelaciones.—Repártase.

La Comisión encargada de dictaminar en la solicitud de don Agustín Castro, sobre engrandecimiento de la Colonia, se ha expedido.—Repártase.

Retiro de expedientes.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** hizo presente á la Honorable Cámara que el proponente para la

compra de mil quinientas leguas de campo, le había dicho personalmente que, no habiéndose ocupado la Comisión de Hacienda de su propuesta, á causa tal vez de sus muchas atenciones y estando para cerrarse las sesiones ordinarias de la Honorable Cámara, creía conveniente retirar dicha propuesta.

Los señores Bustamante y Alvarez, miembros de la Comisión de Hacienda, contestaron que ésta no se había ocupado de aquella propuesta á causa de tener que ocuparse de otros asuntos de mayor interés; que no tenían inconveniente en que se retirase dicha propuesta, tanto más cuanto que ellos creían que no ofrecía utilidad ninguna á la Nación.

Puesta á votación la indicación hecha por el señor **Presidente**, la Honorable Cámara resolvió se entregase por Secretaría el referidc asunto.

En seguida se dió principio á la orden del día por este informe y proyecto de decreto:

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Francisco Magariños.

Examinada por la Comisión de Hacienda la solicitud que hace el doctor don Mateo Magariños, en nombre de la sucesión de su padre don Francisco, para que se le equipare al doctor Ellauri en el arreglo á que se autoriza al Poder Ejecutivo para los sueldos impagos de Ministro Plenipotenciario, invocando los principios que la Comisión ya ha vertido en el informe presentado á Vuestra Honorabilidad en la sesión de 22 del corriente, ella la encuentra perfectamente ajustada á la equidad y la justicia.

Efectivamente, el señor padre del reclamante desempeñó por muchos años la Legación de la República en la corte del Imperio del Brasil, y no solamente no fué atendido en el pago puntual de sus sueldos de Ministro Plenipotenciario, sino que es de pública notoriedad que agotó el fruto de sus economías en el sostenimiento del rango y decencia de tan alto puesto con el decoro y dignidad requeridos en tales casos.

En virtud, pues, de esa honorable conducta, y siendo por esa circunstancia idéntico el caso, atendiendo por otra parte á la renuncia que hace el suplicante de los intereses legales, la Comisión cree que Vuestra Honorabilidad, consecuente con los principios que ha sancionado ya, prestará su sanción al adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, junio 26 de 1857.

Gregorio Conde—Juan J. de Arteaga—
Juan C. Neves—Eugenio Fernández.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en vista de los documentos respectivos, y previa liquidación general de la Contaduría, arregle el pago de los sueldos devengados de don Francisco Magariños, como Ministro Plenipotenciario, con exclusión de intereses, debiendo entregar el solicitante la cantidad de bonos que represente el expediente liquidado y clasificado que justifica el mencionado crédito.

Conde—Neves—Arteaga—Fernández.

Puesto en discusión general el proyecto de decreto que antecede, fué ésta declarada libre en virtud de moción hecha al efecto por el señor Bustamante. En ella hicieron uso de la palabra por repetidas ocasiones, el señor Bustamante en contra y el señor Labandera en pro. Y dado el punto por suficientemente discutido se votó y pasó á la discusión particular, en la que fué sancionado sin alteración.

A indicación del señor Presidente la Cámara pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, el señor Veira ocupó la presidencia y se dió lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda deseando concurrir en cuanto de ella dependa á robustecer el crédito del Estado, haciendo efectivos los compromisos contraidos para con sus acreedores en cuanto sea posible y conciliable con los recursos del Gobierno, tiene el honor de proponer á Vuestra Honorabilidad con tal objeto el adjunto proyecto de ley. Empréstito Mauá — Amortizaciones.

La Comisión espera que la Honorable Cámara se dignará prestarle su sanción desde que él, sin imponer al Estado una nueva erogación, consulta á la vez las conveniencias de la Nación y las de los tenedores de deuda pública consolidada, cuyo interés y cuyo derecho no podrían desatenderse sin grave perjuicio del crédito del Estado y de la fe pública, comprometida por medio de leyes expresas y terminantes.

La Comisión se reserva entrar en nuevas y más amplias explicaciones al tiempo de la discusión del proyecto que tiene el honor de presentar á Vuestra Honorabilidad, á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, junio 8 de 1857.

Miguel Alvarez—Pedro Bustamante.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para obtener del Banco Mauá, ú otro, un adelanto mensual por la cantidad mínima de 22,500 pesos.

Art. 2.º Los fondos obtenidos en virtud de la precedente autorización, serán única y exclusivamente aplicados á los objetos siguientes:

1.º Diez mil pesos á la amortización de la deuda pública consolidada, que se realizará conforme lo disponen las leyes y decretos reglamentarios de la materia.
2.º La suma restante, al pago en prorrata de la parte que alcanzase á cubrir el interés mínimo asignado por la ley de 3 de julio de 1854 á los títulos de la deuda consolidada.

Artículo 3.º La renta de Contribución Directa y cualquiera otra que en adelante se creare en beneficio de la deuda pública, quedará afecta y obligada al pago de las sumas que el Banco prestamista adelantare á los objetos designados en los anteriores párrafos.

Art. 4.º El banco, que hiciere las expresadas anticipaciones, gozará por toda compensación del privilegio exclusivo de emitir en billetes menores el 20 % sobre el valor de la emisión total realizada por él, y asimismo el de que sus billetes sean admitidos en las oficinas públicas de recaudación.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, junio 8 de 1857.

Bustamante—Alvarez.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, el señor **Alvarez**, miembro informante de la Comisión de Hacienda, adelantó algunas consideraciones ofreciendo dar todas las explicaciones que fueren necesarias en el curso de la discusión.

El señor **Labandera** hizo moción para que fuese libre la discusión general.—Fué apoyada.

Los señores Alvarez y Bustamante se oponen á la moción del señor Labandera, que es sostenida por éste: y puesta á votación, resultó negativa. En consecuencia continuó la discusión del proyecto en general, en la que hicieron uso de la palabra el señor Labandera en contra y los señores Alvarez, Palomeque y Bustamante en pro.

Dado el punto por suficientemente discutido á consecuencia de moción hecha por el señor Bustamante, se votó y pasó á la discusión particular, en la que fueron sancionados todos sus artículos sucesivamente, no aceptándose esta adición al artículo 4.º que propuso el señor Magariños (don Luis): ***sus billetes serán admitidos en las oficinas públicas de recaudación, previa la autorización del Poder Ejecutivo.***

Con motivo de haber propuesto el señor Alvarez un artículo 5.° que no fué apoyado, se suscitó un debate sobre si debía ó no ponerse en discusión dicho artículo que no estaba apoyado.

El señor **Alvarez** sostuvo que debía ponerse en discusión por cuanto era propuesto por él como miembro informante de la Comisión y con autorización de ésta.

El señor **Labandera** combate las opiniones del señor Alvarez como contrarias al Reglamento.

El señor **Palomeque** apoya al señor Alvarez, quien insiste en que se ponga en discusión el artículo 5.° que había propuesto como miembro informante de la Comisión y autorizado por ésta.

El señor **Presidente** declaró en discusión dicho artículo 5.° que sufrió una enmienda propuesta por el señor Magariños (don Luis) y aceptada por el señor Alvarez.

Y puesto á votación, fué sancionado en esta forma:

«Artículo 5.° La concesión hecha por el Cuerpo Legislativo á los bancos particulares de emitir billetes menores de una onza de oro, por el 10 % de su capital efectivo, cesará desde el día de la celebración del adelanto mensual de que trata el artículo 1.° de esta ley.»

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á negociar fondos para el pago de los intereses y amortización de la deuda pública y anunció haber concluído los asuntos que formaban la orden del día.

El señor **Alvarez** hizo moción para que los proyectos de la ley de patentes y el de papel sellado para el año de 1858, formasen la orden del día de la sesión de mañana. Fué apoyada y así quedó acordado.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las cuatro y cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 56

54.ª SESION ORDINARIA DEL 3 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los tres días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cuarenta y tres minutos de la tarde, en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Labandera, Rodríguez, Vázquez, Alvarez, Pereira, Bustamante, Arteaga, Magariños (don Luis), Neves, Latorre, Zas, Solsona, Acosta, Aguiar y Mayobre.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Durán, Veira, Tezanos, Fisterra, López, Fernández (don Román), Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Echenique, Martínez y De los Campos.

Con licencia el señor Bujareo.

A pedimento del señor **Labandera**, la lectura del acta de la sesión anterior fué suspendida, previa votación, pasándose á continuación á dar cuenta de estos asuntos:

Fernando Menck.

La Honorable Cámara de Senadores remite una resolución, por la cual se declara haber cesado el privilegio concedido á don Fernando Menck.—A la Comisión de Hacienda.

Domingo Gounouilhou.

La misma remite variada la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo que esta Honorable Cámara sancionó relativa al crédito del señor Gounouilhou.—A la Comisión Especial que entendió en este asunto.

Saneamiento de la Capital.

El Poder Ejecutivo remite con recomendación un proyecto de ley, por el cual se hacen extensivos los beneficios de la ley del

2 del corriente, relativa á terraplenes y nivelaciones de los terrenos de la dársena, á todos los demás terrenos de cualquier punto de la ciudad en que esas obras sean convenientes.—A la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre el proyecto de ley de Contribución Directa y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Despacho de Comisiones

La misma Comisión se ha expedido en minoría sobre el proyecto de ley de Aduana, presentado por el señor representante Arteaga.—Repártase.

Concluída la lectura de los asuntos de que había de darse cuenta, el señor **Presidente** manifestó que, siendo los dos asuntos que formaban la orden del día muy largos, y que, pudiendo ocupar mucho tiempo su consideración, proponía á la H. Cámara pasar á un cuarto intermedio, para que en él pudiera la Comisión de Hacienda despachar la adición remitida por el Poder Ejecutivo á a ley sobre terraplenes y nivelaciones de los terrenos de la Dársena. Es apoyada la proposición.

Procedimientos parlamentarios.

El señor **Bustamante** hace presente que lo mismo que el señor Presidente había propuesto, había pensado proponer; y en seguida pasó á observar la irregularidad que notaba al haber oído dar cuenta la Mesa de un despacho de la Comisión de Hacienda en minoría; que en su concepto las minorías no formaban Comisión; y que, si esto era así, no debía darse cuenta del asunto que causaba su observación. Concluyó pidiendo fuese retirado.

El señor **Labandera** dice que estaba encargado por la Comisión Especial, á quien se había pasado la minuta de comunicación referente al asunto del señor Gounouilhou, de pedir se pasase á un cuarto intermedio para en él poder la Comisión ocuparse del referido asunto y despacharlo.

Puesto á votación si se había de retirar el asunto de la Comisión en minoría, fué afirmativa.

Pedida la rectificación por el señor Arteaga y verificada, resultó ser afirmativa. Iba á pedirse una nueva rectificación, cuando el señor **Presidente** realizó el acto de pasar, y se pasó, á un cuarto intermedio siendo las dos de la tarde.

Vueltos á Sala diez minutos después y reabierta la sesión, se dió cuenta de los asuntos que siguen:

La Comisión de Hacienda se ha expedido y ofrece informar *in voce* sobre la minuta de comunicación que remite el H. Senado en el asunto del señor Gounouilhou.

El señor Presidente dispuso se diera lectura á este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Saneamiento de la Capital.

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* aconsejando la sanción del adjunto proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, julio 3 de 1857.

Bustamante—Alvarez—Arteaga—Neves.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las disposiciones de la ley de 2 del corriente, relativa á terraplenes, nivelación y demás obras de higiene pública en los terrenos de la Dársena, se aplicarán á todos los terrenos de cualquier punto de la ciudad en que esas obras sean convenientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

REQUENA.

Puesto en discusión general, el señor **Bustamante** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión particular, el señor **Labandera** pidió que al final del artículo y antes de la palabra *ciudad* se pusiese la frase siguiente: *nueva* y *vieja*.

Aceptada esta enmienda por la Comisión, se votó el artículo y fué aprobado.

Siendo el artículo 2.º de fórmula, se proclamó la sanción del proyecto, el cual quedó así:

Artículo 1.º Las disposiciones de la ley de 2 del corriente, relativa á terraplenes, nivelación y demás obras de higiene pública en los terrenos de la Dársena, se aplicarán á todos los terrenos de cualquier punto de la nueva y vieja ciudad en que esas obras sean convenientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Acto continuo se leyó la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Domingo Gounouilhou.

La ejecución del contrato relativo al crédito representado por don Domingo Gounouilhou, cuya suspensión dispuso la sanción legislativa del 19 de mayo próximo pasado, tendrá lugar desde el día en que vuelvan á ejecutarse los demás contratos que, como éste, pesan sobre las rentas generales, y que fueron también suspensos temporariamente por la resolución de la Asamblea General de 30 de abril último, todo sin perjuicio de los derechos que consideren tener, tanto el Poder Ejecutivo como el expresado Gounouilhou, en relación á la cuestión suscitada entre ambos, sobre el mencionado contrato, que podrán hacerlo valer ante quien corresponde.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 2 de julio de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

Puesta la antecedente minuta en discusión general, el señor **Labandera**, miembro informante de la Comisión Especial, explica

cuál es, y dónde está colocada la variación introducida por el H. Senado en la minuta que está en discusión, y que fué remitida á aquella Cámara por ésta.

No habiendo quien usara de la palabra, se votó así en general como en particular, y en ambos casos fué sancionada.

Terminada la precedente sanción, el señor **Arteaga** pide nuevamente sea rectificada la votación hecha sobre el retiro del asunto de la Comisión de Hacienda en minoría, pedido por el señor Bustamante.

Este señor se opone á la rectificación solicitada por las razones que para ello adujo, y el señor **Arteaga** á su vez insiste en su pedido por las que por su parte expresó.

Puesto á votación si se había de repartir el asunto de la minoría de la Comisión de Hacienda, fué afirmativa.

En su consecuencia, el señor Presidente así lo ordenó.

Entrándose á considerar los asuntos que se habían designado para formar la orden del día en la sesión anterior, se dió lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, el cual es como sigue:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis el proyecto de ley de patentes para el año de 1858 que os presenta el Poder Ejecutivo, ofreciendo informar *in voce*. **Patentes de giro.**

Dios guarde á V. H. muchos años.

Sala de sesiones, junio 19 de 1847.

Gregorio Conde—Miguel Alvarez—Pedro Bustamante—Eugenio Fernández.

Ibase á proceder á la lectura del proyecto, cuando, por pedimento del señor Aguiar y previa votación, se suspendió.

El señor **Labandera** pide se pase, sin la previa discusión general, á la particular, pero no habiendo sido apoyado y habiéndose opuesto el señor Bustamante, el señor Presidente declaró el proyecto en discusión general; y no habiéndose hecho por nadie uso de la palabra, se votó y fué aprobado en general.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor **Labandera** observa hallar en este artículo un error, que cree ser de impresión, pues nota en él que la patente más alta es de 120 pesos fuertes, mientras que al final de las escalas del artículo 2.º había una patente de 125, que creía ser ésta la equivocada.

El señor Alvarez da las explicaciones convenientes, y el señor Labandera se conforma.

Puesto á votación el artículo 1.º, fué aprobado.

Ibase á leer el artículo 2.º en toda su extensión, y el señor **La-**

bandera propuso que este artículo se discutiese y votase patente por patente, siempre que éstas fuesen desiguales en valor; además, por las razones que emitió, propuso también que las patentes fuesen iguales para todo el territorio de la República.

Son apoyadas ambas proposiciones; puestas á votación, la primera es aprobada, la segunda es resistida por los señores Alvarez y Mayobre, á la vez que la sostienen los señores Labandera, Arteaga y Magariños (don Luis).

Puesto á votación si se eliminaba la diferencia entre las patentes para la Capital y la de los departamentos de campaña, resultó afirmativa.

Puestos en discusión los cuatro primeros párrafos del artículo 2.º, y después de un detenido debate, en el que tomaron parte los señores Alvarez, Labandera, Mayobre, Arteaga y Vázquez, se votaron y fueron aprobados, borrándose del proyecto repartido las palabras: «en la Capital del departamento y compensación», del tercero párrafo, y del cuarto las palabras: «por la vieja ó nueva ciudad.»

Puestos sucesivamente en discusión particular cada uno de los demás párrafos del artículo 2.º que contenían patentes de distinto valor, y después de emitidas varias consideraciones por los señores Aguiar, Neves, Alvarez, Latorre, Labandera, Vázquez, Magariños (don Luis), Arteaga y Palomeque (quien pidió al 2.º Vice, señor Zas, ocupase la Presidencia), se votaron y fueron aprobados con las enmiendas siguientes: en el párrafo 11.º donde dice: «los cuartos donde se vendan artículos de construcción, etc.», diga: «las localidades donde se vendan, etc.». En el 12.º párrafo, donde dice: «los procuradores de número» se añada: *y los intrusos* En el 16.º, donde dice: «los Escribanos con registros abiertos», se añada: *los redactores en jefe de periódicos.* En el 18.º, donde dice: «canchas de pelotas, bochas ó bolos», se añada :*plaza de toros.* Y en el 24.º, donde dice: «los saladeros formales», se testase esta última palabra: así como en el 25.º se le testase la partida. 125 y se pusiese 120 pesos.

Puestos igualmente en discusión los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, después de la observación que hizo el señor Aguiar, no conformándose con la redaccion del primero de estos artículos y corrección propuesta por el señor Labandera, con la que se conformó así la Comisión de Hacienda como el señor Aguiar, se votaron, y fueron aprobados con la testación en el referido artículo de las palabras: *tan luego se haya sancionado.*

Siendo la hora demasiado avanzada, el señor **Palomeque** hace moción para que se suspenda la consideración de este asunto hasta mañana. Fué suficientemente apoyada, y puesta á votación, fué aprobada.

Proclamada la suspensión solicitada, el señor **Latorre** pidió la lectura de la siguiente moción que había depositado en la Mesa:

MOCIÓN

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Adjudícase en favor del departamento de Soriano, la suma de cinco mil pesos, aplicables: 1.° tres mil quinientos á la conclusión del templo del pueblo de Dolores; 2.° los mil quinientos restantes á la refacción del de la villa de Soriano. Templos.

Art. 2.° Los fondos, á que se refiere el artículo anterior, se entregarán á la Junta Económico-Administrativa del departamento de la referencia, por mensualidades hasta quinientos pesos cada una, y del producto del impuesto departamental del mismo, después de cubiertos los gastos ordinarios de cada mes.

Montevideo, julio 3 de 1857.

Pedro D. Latorre.

Suficientemente apoyada la precedente moción, el señor **Presidente** la mandó pasar á la Comisión de Hacienda y se levantó la sesión á las cinco de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 57

55.ª SESION ORDINARIA DEL 4 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cuatro días del mes de julio del año mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sus sesiones á la una de la tarde, los señores representantes: Echenique, Labandera, Rodríguez, Magariños (don Luis), Pereira, Zas, Solsona, Durán, Conde, Acosta, Latorre, Alvarez, Arteaga, Vázquez, López, Mayobre, Magariños (don Mateo) y Fernández (don Román).

Con aviso de no poder asistir los señores De los Campos, Veira, Tezanos, Fisterra, Aguiar, Martínez, Neves, Bustamante y Fernández (don Eugenio).

Con licencia el señor Buxareo.

El señor **Presidente** mandó suprimir la lectura de las dos actas anteriores, y se dió cuenta de estos asuntos:

Miguel Gradín.

Julio 4—Don Miguel Gradín solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota con que se le adjunta el decreto sobre el alumbrado y adornos de esta Honorable Cámara.—Archívese.

Papel Sellado.

La Honorable Cámara de Senadores devuelve variado el proyecto de adición á la ley de papel sellado.—A la Comisión de Legislación.

Comunicación del Senado.

La misma comunica haber aprobado los decretos relativos á la ciudad de Mercedes.—Archívese.

Don Faustino González solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones. Faustino Gonzalez,

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Alvarez** pidió que la Comisión de Peticiones se expidiera en un cuarto intermedio, sobre las solicitudes de los señores Gradín y González, pidiendo habilitación de edad.—Fué apoyado.

El señor **Presidente** contestó que, para conservar la equidad del debate como lo prescribe el Reglamento, era preciso concluir la discusión pendiente, y que después se pondrían dichos asuntos á consideración de la Honorable Cámara.

En seguida continuó la discusión particular del proyecto de ley de patente de 1858. En ésta fueron votados y sancionados los artículos 7.º á 11, sin alteración. Patentes de gir.—Continuación.

En la discusión del artículo 12, se suscitó un pequeño debate entre los señores Labandera, Alvarez y Arteaga, á causa de haber propuesto el primero esta adición al artículo en discusión: «al final del mes de marzo de cada año».

Con el fin de corregir dicho artículo y á petición del señor Alvarez, se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala se puso en discusión el artículo 12 con la adición propuesta por el señor Labandera y otra más que le agregó la Comisión y puesto á discusion fué sancionado, así como los artículos 13 y 14, que introdujo la Comisión estableciendo las excepciones y el artículo 14 del proyecto, que pasó á ser 15.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley de patentes para el año 1858, en esta forma:

Proyecto de Ley de Patentes para el año 1858

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., decretan con valor y fuerza de ley: Proyecto sancionado.

Artículo 1.º Para el año próximo de 1858 habrá doce clases de patentes, á saber: de 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80, 100 y 120 pesos fuertes.

Art. 2.º Todos los establecimientos, que á continuación se especifican, están sujetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

Cada uno de los botes ó bucetas, que se emplean en el tráfico del Puerto y cuyo arqueo no pase de cuatro toneladas, pagarán una patente de pesos fuertes . . .	$	5
Todo tachero, afilador ó vendedor ambulante de velas, jabón, frutas, verduras, patitos, carbón, y los que recorran las calles y vías públicas tocando organitos ú otros instrumentos	»	5
Todo carruaje ó rodado de cualquier especie, de alquiler ó de uso particular, que transite, á excepción de las diligencias.	»	10
Las barberías, tiendas de encuadernación y las alfarerías	»	10
Cada embarcación de tráfico ó saladeros desde cuatro hasta ocho toneladas inclusive	»	10

Cada asiento de tahona y cada prensa de cueros, crin, lana, etc	$	10
Los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos, en que se vendan pan, masas, cerdos, ó sus preparaciones, aves, huevos, maíz, verduras, lanas, carbón, ya sea que reunan estos artículos ó cualquiera de ellos . . .	»	15
Toda embarcación de tráfico del puerto ó saladeros que sea mayor de ocho toneladas; los contadores entre partes, los balanceadores públicos, los prácticos lemanes y de puerto; los sangradores, profesores de flebotomía y las fábricas de fideos, de masas, de almidón ó de aceite de alumbrar.	»	15
Las carpinterías que sólo trabajan en carretas de campaña y no tengan fraguas	»	15
Todo taller simple de arte ú oficio que no se halle particularmente especificado en esta ley, y las localidades donde se vendan artículos de construcción de obras, como cal, baldosas, tierra romana, polvo de ladrillo, etc, etc.	»	20
Los procuradores de número y los intrusos; los retratistas á pincel ó daguerreotipo; los molinos de viento ó de agua; las máquinas de vapor y las de moler movidas por tres ó cuatro animales; las pellonerías que vendan su propia manufactura; las cigarrerías ó tiendas en que se vendan tabaco natural ó manufacturado; y los mercachifles que sólo vendan velas, jabón, pescado seco, ú otras producciones del país, en cargueros ó rodados	»	20
Las simples herrerías sin artefactos; las tiendas de cajones fúnebres; las de bastonerías, guitarrerías, colchonerías, tapicerías, tonelerías, afiladores, broncerías, lapiderías, pintores y doradores, y las caballerizas donde se cuidan ó alquilan caballos ó carruajes	»	25
Toda tienda al menudeo de géneros ú otros efectos manufacturados; las perfumerías, peluquerías, paragüerías y quincallerías; los almacenes de ferretería al menudeo; los de comestibles, lozas, yerba, azúcar y demás artículos del ramo, con excepción de bebidas espirituosas; las curtidurías, las panaderías, con separación de tahonas y máquinas; las caleras, los hornos de ladrillo fijos ó volantes y los depósitos de huesos	»	25
Las carpinterías de ribera; los establecimientos en que se construyan ó compongan carruajes de cualquier especie y las casas de baños públicos.	»	30
Los abogados, médicos y cirujanos en ejercicio público de su profesión; los escribanos con registro abierto; los redactores en jefe de periódicos; los establecimientos donde se construyan ó compongan pianos ú otros instrumentos de música; los dentistas y las tiendas de artes ú oficios, que además del taller tengan efectos ó artefactos del ramo á venta	»	30

Las tiendas de modistas; todo almacén al menudeo donde se venda cualquier especie de bebidas; las pulperías y bodegones; y los simples estaqueadores de cueros . .	»	35
Los cafés y confiterías con separación de mesas de billar; las casas de ilusiones ópticas ó diversiones públicas como teatros, bailes, canchas de pelotas, bochas ó bolos, las plazas de toros y reñideros de gallos; las loterías de cartones con separación de la que corresponda al establecimiento en que se jueguen y los hornos de ladrillos que benefician también cal, etc.	»	45
Los establecimientos que tengan una sola mesa de billar pagarán por ella	»	45
Las boticas y droguerías	»	60
Los escritorios de corretajes, cambistas y agentes de negocios; los registros ó almacenes por mayor; las casas de martillo; las barracas donde se vendan ó depositen frutos del país, maderas, hierro, carbón de piedra, palos de buques, anclas, cadenas, etc.; los almacenes navales; las mueblerías y tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo; las joyerías; las fábricas de cerveza ó de licores de cualquier especie; las de chocolate, de jabón, de velas, ó marquetas de sebo, ó de cera; las simples graserías; las salazones simples de carne ó cueros vacunos ó caballares; las fondas y posadas . .	»	60
Las casas introductoras ó consignatarias.	»	80
Los mercachifles ó tiendas volantes que sólo vendan géneros ó efectos secos.	»	80
Los saladeros que en un mismo establecimiento reunan el beneficio de sus carnes, cueros, grasa, etc., por el vapor ó cualquier otro medio, y los mercachifles que quieran vender bebidas	»	100
Los establecimientos de exclusiva pertenencia extranjera comprendidos en la presente clase con arreglo al artículo 6.° de esta ley.	»	120

Art. 3.° Los mercachifles, cuyo giro se permite por esta ley, podrán obtener su respectiva patente con la obligación de llevarla siempre consigo y á su nombre, bajo la pena del duplo á todo el que se encuentre sin ella.

Art. 4.° Los almacenes, tiendas ó pulperías al menudeo, que en el mismo local y bajo un solo mostrador reunan distintos giros, como por ejemplo efectos secos y bebidas, pagarán la patente que corresponda al más recargado de dichos giros; pero, si éstos se hallasen en piezas separadas, deberán tomar la patente designada para cada una de ellas.

Art. 5.° Los establecimientos, que tengan más de una mesa de billar, pagarán una patente entera por la primera y media por cada una de las otras.

Art. 6.° Pagarán la patente superior inmediata:

1.° Todo establecimiento de exclusiva pertenencia extranjera.

2.º Las simples salazones de carne ó cueros que reunan ambos beneficios, ó el de grasería ó cualquiera de ellos.

3.º Las jabonerías que reunan también velerías, y los artesanos que en el mismo local tengan talleres de distintos oficios, como por ejemplo: carpinterías ó caballeriza con fragua.

Art. 7.º Quedan exentos del recargo establecido en el primer inciso del anterior artículo, las casas de consignaciones y demás establecimientos por mayor de extranjeros, que tuviesen dos hijos del país en la clase de dependientes; las de menudeo y tiendas de artes ú oficios que tengan uno; los que tengan sociedad legalmente constituída con nacionales; y las tiendas de modistas que tengan en ellas dos costureras hijas del país.

Art. 8.º Para optar á las excepciones establecidas en el artículo que precede, bastará acreditar cualquiera de ellas con un certificado del Juez de Paz de su respectiva sección.

Art. 9.º Los extranjeros que, sin estar comprendidos en alguna de dichas excepciones, saquen sus patente como nacionales, pagarán el duplo del valor de la patente que corresponda á su establecimiento.

Art. 10. Todo establecimiento que se abra dentro del primer semestre del año pagará la patente por entero, y las que en el segundo, por mitad.

Art. 11. Para abrirse cualquier establecimiento de giro deberá obtenerse previamente el permiso del Jefe Político del departamento por medio de una representación en que se exprese el nombre, la nacionalidad del propietario, la clase de giro y punto donde se va á establecer, si fuese fijo; y obtenido dicho permiso del cual se tomará razón, ocurrirán con él á la Administración de Patentes, á sacar la que les corresponda, é incurren en la multa de cincuenta pesos los que abran sin llenar estos requisitos.

Art. 12. Las patentes se sacarán en el primer trimestre del año.

Los propietarios de establecimientos, que para el fin de mes de marzo no hayan sacado su patente, pagarán el duplo de su valor y en igual proporción los que la saquen de clase menor que la correspondiente á su giro.

Art. 13. Cualquier establecimiento que no se halle comprendido en esta ley pagará la patente que ella establece para otros análogos: á excepción de las imprentas y litografías que quedan exentas de patente.

Art. 14. Las patentes de cinco pesos fuertes de que trata el inciso 1.º del artículo 2.º no se pagarán en el departamento de la Capital ni en los departamentos de campaña; y la patente de cinco pesos fuertes de que trata el inciso 2.º del mismo artículo 2.º no se pagará en los departamentos.

Art. 15. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores de las patentes y los dueños de establecimientos que deben tomarla, serán breve y sumariamente resueltas con sujeción á esta ley en la Capital y pueblos de campaña por los Jueces de Paz, y en los

parajes distantes por el Teniente Alcalde más próximo, debiendo llevarse inmediatamente á ejecución sus decisiones.

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que la Comisión de Peticiones se había expedido en las solicitudes de los señores Gradín y González, pidiendo habilitación de edad.

Ordenada su lectura se dió principio por esta:

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones se ha impuesto detenidamente de la solicitud presentada por don Manuel Gradín para su habilitación de edad, y habiendo justificado plenamente haber llenado los requisitos de la ley, aconseja á Vuestra Honorabilidad le prestéis su sanción. Manuel Gradín.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, julio 4 de 1857.

Luis Magariños — Juan J. de Arteaga — Carlos V. López — Hermenegildo Solsona.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Manuel Gradín la habilitación de edad que solicita.

Magariños—Arteaga—López—Solsona.

Puesta en discusión la minuta de decreto que antecede, fué sancionada tanto en general como en particular.

Igualmente fué sancionada esta otra:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Peticiones en la solicitud de don Faustino González pidiendo habilitación de edad, informará *in voce* aconsejando á V. H. la adjunta minuta de decreto. Faustino Gonzales.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Hermenegildo Solsona—Luis Magariños—Carlos V. Lópes — Juan J. de Arteaga.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don Faustino González la habilitación de edad que solicita.

Montevideo, julio 4 de 1857.

Arteaga—Solsona—Magariños—López.

Proclamadas por el señor **Presidente** las dos sanciones que anteceden, continuó la orden del día, poniendo en discusión general el proyecto de ley de papel sellado para el año 1858, y puesto á votación pasó á la discusión particular.

En ésta hicieron uso de la palabra los señores Labandera, Alvarez, Magariños (don Mateo) y Latorre, durante el curso de la discusión de sus artículos, los cuales fueron votados y sancionados sin más alteración que un inciso propuesto por el señor Alvarez al artículo 3.º, la supresión de la palabra *privadamente* en el artículo 13, pedida por el señor Labandera, y la sustitución del artículo 16 por otro de la ley anterior propuesto por el señor Alvarez.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley de papel sellado para el año de 1858, en esta forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Proyecto sancionado.

Artículo 1.º En el año próximo de 1858 habrá ocho clases de sellos, cuyos precios serán:

La 1.ª un real fuerte
» 2.ª dos reales fuertes
» 3.ª cinco » »
» 4.ª ocho » »
» 5.ª diez » »
» 6.ª tres pesos fuertes
» 7.ª cinco » »
» 8.ª nueve » »

Las cinco primeras clases se usarán en medios pliegos, y las tres últimas en pliego entero; pero en el uso de todas ellas se observará la graduación de la escala siguiente:

1.ª clase	de	1	real fuerte,	desde	20	á	100	pesos
2.ª »	»	2	reales fuertes,	»	101	»	500	»
3.ª »	»	5	» »	»	501	»	1,000	»
4.ª »	»	8	» »	»	1,001	»	2,000	»
5.ª »	»	10	» »	»	2,001	»	5,000	»
6.ª »	»	3	pesos fuertes,	»	5,001	»	10,000	»
7.ª »	»	5	» »	»	10,001	»	20,000	»
8.ª »	»	9	» »	»	20,001	para arriba		

Art. 2.° A la primera clase corresponde todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio y cualquiera otra obligación que se otorgue entre particulares, cuyo importe sea:

Desde 20 hasta 100 pesos corrientes.

A esta clase corresponden los contratos sobre trabajos personales y aprendizaje por tiempo indeterminado.

Art. 3.° A la segunda clase corresponden: todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ú otra obligación cualquiera entre particulares, y las copias después del primer pliego que designe la cantidad en todo instrumento autorizado por escribano, cuyo impor te sea:

Desde 101 á 500 pesos corrientes.

Toda demanda, petición, escrito ó memoria que se dirija á cualquiera autoridad eclesiástica, civil ó militar, y demás oficinas del Estado; todas las actuaciones que ante ella se hagan, no siendo de oficio; las traducciones que se hagan de poderes y demás documentos, sea cual fuere su cantidad; los laudos que se pronuncien entre árbitros; las copias que expidan los curas ó sus excusadores de las partidas de bautismo, casamientos y defunciones, de los libros parroquiales de su referencia; todas las fojas de los permisos para descargar los buques procedentes de puertos extranjeros á excepción del primer pliego; las diligencias de rectificación de manifiestos; las copias de facturas y demás diligencias de los registros de entradas; el alige que se libra para las descargas de los buques nacionales cuya procedencia sea de cabos adentro; los registros y contrarregistros de mercaderías en los puertos del Estado; los permisos particulares para embarcar cualesquiera frutos ú otras cosas para adentro ó fuera del territorio oriental, sea cual fuere su valor, y los pliegos que se agreguen al primero de la guía de salida de los buques para puertos extranjeros.

Art. 4.° A la tercera clase corresponden: todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ú otra obligación cualquiera entre particulares, cuya cantidad sea:

Desde 501 á 1,000 pesos corrientes.

Los registros ó protocolos de escrituras públicas que se escribirán en pliegos enteros y todas las fojas de los testamentos y codicilos cerrados, los contratos sobre inquilinatos y arrendamientos por tiempo indeterminado, los de construcción de obras y demás no mencionados en esta ley, y sus copias.

Art. 5.° A la cuarta clase corresponde todo pagaré, vales, letras de plaza ó de cambio ú otra obligación cualquiera entre particulares, cuya cantidad sea:

Desde 1,001 á 2,000 pesos corrientes.

Las copias de los testamentos ó codicilos en que hubiere institución de herederos forzosos no mejorados: las copias de testimonios de escrituras públicas, como de expedientes, documentos, actuaciones y papeles de cualquiera clase que sean en que no hubiese cantidad determinada; la sustitución de poderes que se hagan al pie de las copias ó testimonios que de las actas de conciliación expiden los Jueces de Paz, y toda comprobación ó documento de cualquier naturaleza que sea en que intervenga autorización de escribano para fuera del Estado, si por su cantidad no corresponde á las clases superiores.

Art. 6.º A la quinta clase corresponden: todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ú otra obligación cualquiera entre particulares, cuya cantidad sea:

Desde 2,001 á 5,000 pesos corrientes.

Las copias de los testamentos y codicilos que hagan mejoras y las de los que tengan institución de herederos extraños, cuando dichas copias no sean pedidas por dichos herederos ó por los albaceas.

Art. 7.º A la sexta clase corresponde todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ú otra obligación cualquiera entre particulares, cuya cantidad sea:

Desde 5,001 á 10,000 pesos corrientes.

Y las copias de los poderes especiales no expresando cantidad, pues que expresándola se empleará el sello á que ella corresponda.

Art. 8.º A la séptima clase corresponden: todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ú otra obligación cualquiera entre particulares, cuya cantidad sea:

De 10,001 á 20,000 pesos corrientes.

Y las copias de los poderes generales.

Art. 9.º A la octava clase corresponde todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio ú otra obligación cualquiera entre particulares, cuya cantidad sea:

De 20,000 pesos corrientes para arriba.

Los títulos, despachados ó provisiones relativas á mercedes, grados, honores y privilegios en que intervengan la firma del Poder Ejecutivo ó del Superior Tribunal de Justicia; las copias de los testamentos y codicilos en que se hagan mejoras del tercio ó quinto ó de parte de éste ó aquél y las de los que contengan institución de herederos que no sean ascendientes ó descendientes, cuando dichas copias sean pedidas por los mejorados, herederos ó albaceas, pero pidiéndose por otros interesados se otorgará en el sello de la 5.ª clase; el primer pliego de los permisos de carga y descarga de buques procedentes de puertos extranjeros; el

del registro para el despacho, y el de la guía de salida de dichos buques para los referidos puertos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Los permisos con copias impresas de que se hace uso en la Aduana de la Capital, continuarán pagando el recargo de medio real por cada pliego sobre el valor del sello respectivo.

Art. 11. Ninguna oficina pública admitirá ni los Jueces proveerán, ni permitirán entrar en juicio, ninguna petición, documento, letra, vale, pagaré ú otra obligación cualquiera entre particulares, que en el territorio del Estado se haya extendido en papel común; ni los escribanos públicos podrán autorizar ni dar testimonios de documentos, expedientes, actuaciones ú otros papeles de los especificados en esta ley, que no estén extendidos en el sello correspondiente.

Art. 12. Se exceptúan de la regla establecida en el precedente artículo los casos urgentes y fortuitos en que no sea posible obtener en el acto el papel sellado necesario. En tales casos se extenderán en papel común, pero con la indispensable obligación de reponer el sellado que corresponde, dentro del término de 24 horas si es en la Capital ó pueblo en que haya administración; y dentro de los tres primeros días inmediatos, si fuese en parajes distantes. Al efecto, la administración donde se pida el sello para reponer, anotará en el mismo la fecha y objeto con que se ha comprado, sin cuyo requisito no valdrá su reposición.

Art. 13. Sólo podrán extenderse en papel común: 1.º Los registros de escrituras del ramo de hacienda, y las copias que se den de oficio, no siendo á pedimento de parte. 2.º Los recibos que por chancelación de contratos consumados ó actos concluídos se pasan entre particulares por vía de resguardo, como recibos de alquileres, de jornales, ú otros actos de esta naturaleza. 3.º Las peticiones del Ministerio Fiscal, agentes, defensores y demás funcionarias públicos en las causas de oficio; y las actuaciones de los Juzgados de Paz, los de las oficinas públicas, las actas de elecciones y demás actos concejiles.

Art. 14. De la omisión de papel sellado correspondiente serán responsables los signantes, tenedores y oficiales públicos que los admitan ó autoricen, pagando cada uno el cuádruplo de su valor.

Art. 15. Para prevenir las faltas que puedan cometer por distracción, los escribanos ú oficiales públicos pondrán en cada sello la siguiente nota—*corresponde*, y la rubricarán.

Art. 16. Cuando se suscitaren dificultades entre los oficiales y las partes sobre si los escritos y documentos tienen ó no los sellos correspondientes, salvará el oficial público su responsabilidad sobreponiendo á los escritos ó documentos la nota: *no corresponde*, y dando cuenta. En tal caso el Juez ó la autoridad á quien competa declarará si el sello corresponde ó no, bajo su responsabilidad.

Art. 17. Las multas impuestas en esta ley serán aplicadas al Erario público, á cuyo efecto se pasarán á la Caja de la Administración General de Sellos y Patentes.

Art. 18. Habrá un sello con las armas del Estado en blanco, que será general para todas las clases y se colocará el primero al margen del papel que tendrá la cuarta parte de su ancho: en seguida y en línea perpendicular se pondrá el sello de tinta que designe el valor, y además otro que designe el año, el cual tendrá la forma que acuerde el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes y decretos que se opongan á la presente, la cual se revisará todos los años.

Administración de Justicia.

En seguida el señor **Magariños** (don Mateo) pidió á la Honorable Cámara se ocupase del proyecto de ley remitido por el Senado en sustitución del que esta Cámara sancionó creando dos Juzgados de lo Civil y dos del Crimen para administrar la justicia en todo el territorio de la República.

Fué apoyado, y puesta á votación esta proposición, resultó afirmativa.

A indicación del señor Presidente la H. Cámara pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, se leyó el informe y minuta de decreto aconsejado por la Comisión de Legislación en las variaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley creando dos Juzgados de lo Civil y dos del Crimen para administrar la justicia en toda la República.

El señor **Magariños** (don Mateo) informa á nombre de la Comisión de Legislación, y, pidiendo á la H. Cámara sostuviese su proyecto propuesto, propuso sustituir el dictamen y minuta de decreto presentado por la Comisión, por este otro:

«Artículo único.—La Cámara de Representantes sostiene su proyecto y pide la reunión de la Asamblea General á los efectos del artículo 61 de la Constitución.»

Puesto en discusión el decreto que antecede y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó, y fué sancionado tanto en general como en particular.

Orden de día.

El señor **Magariños** (don Luis) hizo moción para que haya sesión aún en los días festivos, y para que la Honorable Cámara se ocupase en la próxima sesión de la propuesta del señor Castro sobre astilleros en el puerto de la Colonia, que la Comisión respectiva ya había despachado.—Fué apoyado.

El señor **Alvarez** se opone á la segunda proposición que fué sostenida por los señores Magariños (don Luis) y Labandera.

Puestas á votación sucesivamente ambas mociones, fué sancionada la primera y desechada la segunda.

En consecuencia el señor **Presidente** anunció que mañana do-

mingo se reuniría la Honorable Cámara para considerar la parte del Presupuesto General de Gastos pertenecientes al Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 58

56.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 5 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los cinco días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y veinte minutos de la tarde, en el salón de sus sesiones, los señores representantes: Veira, Vázquez, Rodríguez, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Labandera, Zas, Arteaga, Pereira, Latorre, Acosta, Alvarez, Fernández (don Román), Solsona y Mayobre.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Durán, Echenique, Aguiar, Fernández (don Eugenio), De los Campos, Bustamante, Neves, Tezanos, Fisterra, Martínez y López.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** hace presente que, no habiendo habido tiempo para concluir el acta anterior, se iba á dar cuenta de los asuntos entrados.

En su consecuencia se dió así:

Bartolomé Odicini.

Don Bartolomé Odicini, solicita carta de ciudadanía.—A la Comisión de Peticiones.

Entrándose en la orden del día, que formaba el Presupuesto General de Gastos en la parte de Gobierno, el señor **Alvarez** pide su aplazación hasta mañana en razón de no estar presente el señor Ministro de Gobierno.

Se oponen á ella los señores Rodríguez y Labandera, conformándose con ella el señor **Magariños** (don Mateo), quien pidió la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, y presentó una mo-

ción supletoria del Presupuesto General de Gastos, cuya lectura solicitó, así como el que dicha moción fuese despachada por la Comisión de Hacienda para mañana. Dada ésta, fundada por su autor y suficientemente apoyada, se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

El señor **Presidente** puso á votación si se había de aplazar la consideración del Presupuesto para mañana, y resultó afirmativa. Entonces propuso á la Honorable Cámara pasar á un cuarto intermedio para que la Comisión de Peticiones se expidiese sobre la solicitud del señor Odicini.

Aceptada la proposición por la Honorable Cámara, el señor **Labandera** pidió también que, siendo un asunto de fácil resolución el de la viuda de Leyra, se tomase en consideración.

Puesto á votación si la Honorable Cámara había de ocuparse del antedicho asunto, resultó afirmativa.

Acto continuo se pasó á cuarto intermedio, siendo las dos y media de la tarde.

Vueltos á Sala un cuarto de hora después, y reabierta la sesión, se dió cuenta de estos asuntos:

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud del señor Odicini. **Despacho de Comisiones.**

La de Legislación se ha expedido también sobre la alteración hecha por la Honorable Cámara de Senadores en la adición á la ley de papel sellado vigente que le remitió esta Cámara y ofrece informar *in voce*.

Ordenada la lectura del despacho de la Comisión Militar, se dió así:

INFORME

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Doña Isabel Camaño presenta á Vuestra Honorabilidad una solicitud, acompañada de un expediente seguido ante el Poder Ejecutivo, y pide consideréis los servicios prestados por su finado esposo, el teniente 1.° don Manuel Leyra, y en su mérito os dignéis acordarle la pensión á que por ellos se considera acreedora. **Isabel Camaño de Leira.**

La Comisión Militar, en el examen que ha hecho del expediente citado, encuentra plenamente justificados los derechos de la solicitante á optar á la pensión, que la ley de 17 de marzo de 1835 acuerda á las viudas que se hallan en su caso; y en tal concepto la Comisión no trepida en aconsejar á Vuestra Honorabilidad prestéis vuestra sanción á la siguiente minuta de decreto.

Montevideo, 30 de junio de 1857.

Francisco Veira—Juan F. Rodríguez —Román Fernández.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único —Declárase á doña Isabel Camaño, viuda del teniente 1.° don Manuel Leyra, con opción á la pensión acordada por la ley de 17 de marzo de 1835 en su artículo 1.° é inciso 1.° y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las adiciones de 28 de abril de 1837.

Veira—Rodríguez—Fernández.

Puesta la precedente minuta en discusión general, nadie usó de la palabra, y sujeta á votación fué aprobada.

Puesta en discusión particular, el señor **Labandera** pidió que al artículo á que se refería la minuta se le pusiese el número que le correspondía, para mayor claridad, y que siendo éste el 1.° según creía, debía ponérsele.

Aceptada la enmienda por la Comisión, se votó, y fué aprobada en particular la minuta.

Proclamada su sanción, se pasó á dar lectura á este asunto:

INFORME

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Bartolomé Odicini.

La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud que hace á Vuestra Honorabilidad el doctor don Bartolomé Odicini, pidiendo carta de ciudadanía, y hallándose en el señor Odicini todos los requisitos requeridos por la ley para optar á la ciudadanía, espera que Vuestra Honorabilidad sancionará la siguiente minuta de decreto que ella os aconseja aceptéis.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Ocurra el solicitante al Poder Ejecutivo para que le extienda la carta de ciudadanía que solicita.

Sala de sesiones, Montevideo, julio 5 de 1857.

Magariños—Solsona—Arteaga.

Puesta la antecedente minuta en discusión general, nadie usó de la palabra, y sujeta á votación, fué aprobada.

Puesta en discusión particular, el señor **Labandera**, no conformándose con la redacción de la minuta, la propuso en estos términos;

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese al doctor don Bartolomé Odicini la ciudadanía legal que solicita.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Conformada la Comisión con la nueva redacción se votó, y fué aprobado en particular el artículo único y se proclamó su sanción.

El señor **Magariños** (don Mateo) pide á la Honorable Cámara quiera tomar en consideración las variaciones introducidas por el Senado en la adición á la ley de papel sellado vigente. Fué apoyado. **Papel sellado. Modificaciones del Senado.**

Puesto á votación si la Cámara quería ocuparse de dicho asunto, resultó afirmativa.

En su consecuencia, se dió la lectura siguiente:

Proyecto de decreto adicional á la ley de papel sellado

Artículo único.—Toda copia de instrumento, en que intervenga autorización de Escribano público, deberá hacerse en papel sellado, desde la primera hasta la segunda foja, debiendo ser las que forman el primer pliego del sello correspondiente á la naturaleza de él, y los restantes del de 2.ª clase.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 3 de julio de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

Puesto en discusión general el anterior proyecto, el señor **Magariños** (don Mateo) explica cuál es la variación que el Honorable Senado había hecho al proyecto remitido por esta Cámara y con lo que la Comisión se conformaba proponiendo su aprobación.

No habiendo quien usara de la palabra se votó así en general como en particular, y en ambos casos fué aprobado.

Proclamada esta sanción, el señor **Magariños** (don Mateo) hace moción para que el proyecto aplazado de la minoría de la Comisión de Legislación sobre derogación de la ley de límites del puerto de Montevideo, forme parte de la orden del día de mañana. Fué apoyada. **Orden del día.**

Puesto á votación si dicho asunto había de formar parte de la orden del día, fué afirmativa.

Acordado así, el señor **Presidente** dijo que, habiendo mañana Asamblea General, convenía que la Cámara de Representantes se reuniese á las diez de la mañana, para de ese modo poder tener tiempo de considerar y sancionar los asuntos de la orden del día.

Aceptada la indicación, el señor **Alvarez** se opone á ella, por-

que, si la Comisión de Hacienda había de expedirse sobre la moción del señor Magariños, que se le había pasado con recomendación de despacharla para que mañana entrase en discusión, no podía ser para la hora que se señalaba; que al menos le parecía muy difícil, y por lo mismo pedía que se designase otra hora, como, por ejemplo, á la noche. Es apoyado.

Puesto á votación si la sesión de la Cámara había de tener lugar mañana á la oración, fué afirmativa.

Así se dispuso, y se levantó la sesión á las tres y cinco minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 59

57.ª SESION ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑO DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los seis días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á las siete y cuarto de la noche en el Salón de sus sesiones, los señores representantes: Echenique, Labandera, Vázquez, Arteaga, Pereira, Bustamante, Veira, Acosta, Latorre, Solsona, Magariños (don Mateo), Magariños (don Luis), Tezanos, Alvarez y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores Conde, Durán, Aguiar, Fisterra, Neves, De los Campos, Fernández (don Eugenio), Fernández (don Román), Mayobre, Martínez, López y Rodríguez.

Con licencia el señor Bujareo y presente el señor Ministro de Gobierno.

Suprimida la lectura de las actas anteriores, por moción suficientemente apoyada que hizo el señor Magariños (don Luis), se procedió á dar cuenta de los asuntos siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota que se le remitió adjuntándole el decreto de terraplén y nivelación de los terrenos de la Dársena.—Archívese. **Comunicación del Poder Ejecutivo.**

Don Fernando Menck pide á la Honorable Cámara tome en consideración su anterior solicitud, antes de considerar la resolución del Honorable Senado, sobre el transcurso del tiempo de su privilegio para establecer el Banco Montevideano.—A la Comisión de Hacienda. **Fernando Menck.**

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda en minoría se ha expedido sobre el proyecto de ley de Aduana, presentado por el señor representante Arteaga.—Repártase.

La misma se ha expedido también sobre la moción del señor representante Magariños (don Mateo), relativa á suplir el Presupuesto General de Gastos y ofrece informar *in voce* aconsejando su desechamiento —Repártase.

Presupuesto General de Gastos.

A pedimento y por moción suficientemente apoyada del señor Alvarez, fué ordenada la lectura del despacho de la Comisión en el asunto que antecede, para considerarlo sobre tablas.

Su tenor es el siguiente:

Artículo único.—Deséchase el proyecto de ley presentado por el señor representante por Canelones, doctor Magariños, supletorio del Presupuesto General de Gastos.

Sala de sesiones, julio 6 de 1857.

Alvarez—Arteaga—Bustamante.

Puesta la anterior minuta en discusión general, el señor **Alvarez** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, y después de una extensa discusión en la que hicieron uso de la palabra el señor Alvarez, el señor Magariños, el señor Bustamante y el señor Ministro de Gobierno, el autor de la moción la retiró, con lo que se dió por terminada la antedicha discusión.

Algunos momentos antes de este incidente, entró y ocupó su asiento el señor Ministro de Hacienda.

Entrándose en la orden del día que la formaba en primera línea el Presupuesto General de Gastos en la parte de Gobierno, se leyó el siguiente

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ofrece informar *in voce* aconsejando sancionéis el siguiente proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos para el año de 1858.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Gregorio Conde—Miguel Alvarez—Juan J. de Arteaga—Eugenio Fernández.

La lectura general del proyecto se omitió en virtud de proposición hecha por el señor Presidente y aceptada por la Cámara.

Declarada la discusión general, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación, fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º con las partidas referentes á la Presidencia de la República del proyecto aconse-

jado por la Comisión de Hacienda, el señor **Bustamante** da las razones por que no ha firmado el proyecto que se discutía y combate este artículo; porqué, según su concepto, él debería contener, en vez de las partidas de gastos, las de los ingresos con que habrían de cubrirse esos gastos.

El señor **Labandera** pide se consigne en el proyecto de la Comisión el coronel y teniente coronel en comisión de S. E. que tenía el proyecto del Gobierno y que la Comisión había eliminado del suyo.

Después de las explicaciones dadas por el señor Alvarez y el señor Ministro de Gobierno, la proposición del señor Labandera fué aceptada, y puestas á votación dichas partidas, fueron aprobadas.

Puestas en discusión particular las partidas referentes al Ministerio de Gobierno, el señor Presidente pide al 1.er Vice señor Veira tome posesión de la tribuna, pues quería usar de la palabra. Ejecutado así, el señor **Palomeque** pidió y propuso se pusiese en esta parte del Presupuesto un Oficial 2.o con la dotación de 900 pesos, que era lo que correspondía. Es apoyada la proposición.

El señor **Alvarez** no acepta la proposición si el señor Ministro de Gobierno nó declaraba que el restablecimiento de esta plaza le era absolutamente indispensable.

El señor **Ministro** demostró el estado del Ministerio, cuando tiene que expedirse en los asuntos de su competencia; y con este motivo, promuévese un detenido debate en el que hacen uso de la palabra alternativamente los señores Alvarez, Palomeque, Labandera, Magariños (don Mateo), Arteaga y Bustamante.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votaron las predichas partidas salvando la enmienda hecha por el señor Palomeque y fueron aprobadas, tanto estas como la referida enmienda que se votó y aprobó después.

Las partidas referentes al Ministerio de Relaciones Exteriores se votaron y aprobaron sin ninguna discusión.

Las partidas relativas á Fiscalía General, fueron aumentadas por indicación del señor Magariños (don Mateo), en razón de la sanción de la Honorable Asamblea General sobre Jueces.

Puestas á votación fueron aprobadas.

Igualmente lo fueron las partidas asignadas á la Magistratura, Juzgado de lo Civil é Intestados y Juzgado del Crimen, sin más alteración que, en vez de 2,500 pesos que por el proyecto de la Comisión se le señalaba á cada Juez del Crimen, se pusiese 2,060, incluyéndose los gastos y se suprimiese la partida aplicada á un Agente Fiscal y gastos, que por la sanción de la Honorable Asamblea General de hoy no debía existir, según lo demostró el señor Magariños (don Mateo).

Iban á ponerse en discusión las partidas relativas al Juzgado de Hacienda, cuando por falta de número, á consecuencia de haberse retirado un señor representante, el señor **Presidente** anunció que no podía continuarse la discusión y que se suspendía la sesión para continuarla mañana á la hora de costumbre, quedando sancionado del Presupuesto lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para el año de 1858, regirá el siguiente Presupuesto General de Gastos:

Presidencia de la República

El Presidente		$ 6,000
Dos Edecanes, coronel y teniente coronel		» 4,400
En comisión cerca de S. E. un coronel y un teniente coronel		» 4,400
Un Conserje		» 600
Un Portero		» 300
Manutención de caballos		» 288

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores		$ 4,000
Un Oficial Mayor de Gobierno		» 2,000
Un Idem 1.º de ídem		» 1,200
Un Idem 1.º jubilado		» 900
Un Idem 2.º		» 900
Un Idem Auxiliar		» 700

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Oficial Mayor		$ 2,000
Un Oficial 1.º		» 1,200
Un Auxiliar		» 700
Un Portero		» 300
Dos Ordenanzas, á	$ 144	» 288
Gastos de ambas oficinas		» 500

Fiscalía General

Dos Fiscales y gastos, á	$ 3,060	» 6,120
Dos Auxiliares, á	» 700	» 1,400

Magistratura

Cinco Jueces, á	$ 3,000	$ 15,000
Don Antonino D. Costa, Jubilado		» 1,500
Don Francisco Araucho, ídem		» 3,000
Don Francisco S. Antuña, ídem		» 2,000
Un Relator		» 1,200
Un Escribano de Cámara		» 600
Un Portero-Alguacil		» 400
Un Ordenanza		» 144
Gastos de oficina		» 300

Juzgados de lo Civil é Intestados

Dos Jueces Letrados y gastos, á.	$	2,060	$	4,120
Dos Alguaciles, á.	»	300	»	600
Dos Ordenanzas, á	»	144	»	288

Juzgado del Crimen

Dos Jueces Letrados y gastos, á.	$	2,060	$	4,120
Dos Escribanos, á	»	1,000	»	2,000
Dos Escribientes, á	»	500	»	1,000
Dos Alguaciles, á.	»	400	»	800
Dos Ordenanzas, á	»	144	»	288
Un Alguacil de la cárcel pública			»	500

El señor **Labandera** hizo moción para que la Cámara tuviese dos veces sesiones al día, de mañana y de noche, hasta dejar sancionado el Presupuesto General. Fué suficientemente apoyada, y así se acordó, levantándose la sesión á las nueve y media de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 60

58.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones á la una y cuarto de la tarde los señores representantes: Durán, Echenique, Pereira, Latorre, Magariños (don Luis), Fisterra, Alvarez, Rodríguez, Vázquez, Conde, Aguiar, Arteaga, Acosta, Fernández (don Eugenio), Mayobre, Zás, Fernández (don Román), López, Neves, Solsona y el señor Ministro de Hacienda.

Con aviso de no poder asistir los señores De los Campos, Tezanos, Bustamante, Martínez, Veira, Magariños (don Mateo) y Labandera.

Con licencia el señor Bujareo.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Fernando Martínez. — Martina Gómez de Saravia.

Julio 7.—El Poder Ejecutivo pide autorización para complementar el pago de lo que se adeuda á la sucesión de los finados don Fernando Martínez y doña Martina Gómez de Saravia.—A la Comisión de Hacienda.

Luis Lerena.

El mismo eleva un expediente presentado por don Luis Lerena á efecto de que la H. Cámara se sirva iniciar la sanción del impuesto denominado de pontazgo.—A la misma Comisión.

Despacho de Comisión.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la moción del representante señor Latorre, destinando cinco mil pesos para la construcción de un templo en la villa de Soriano.—Repártase.

Presupuesto General de Gastos. — Continuación.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Presidente** anunció que continuaba la discusión particular del Presupuesto General de Gastos desde la partida del Juzgado de Hacienda en el Departamento de Gobierno. En ésta hicieron uso de la palabra los señores Magariños (don Luis), Alvarez y Arteaga, en las partidas de policías, hasta donde fué sancionado sin alteración. En la discusión de las partidas asignadas á la Universidad, el señor Zas ocupó la presidencia, y el señor **Palomeque** propuso, y la Comisión aceptó, el aumento á mil ochocientos pesos del sueldo del Catedrático de Derecho Civil y Mercantil. Asimismo, á indicación de dicho señor Palomeque aceptada por la Comisión, se disminuyeron á seis las casas para escuelas. Las demás partidas incluso la de gastos generales fueron votadas y sancionadas, después de ligeras observaciones hechas por los señores Magariños (don Luis), Mayobre y Arteaga y contestadas por el señor Alvarez.

En seguida se suspendió la sesión.

Vueltos á Sala, el señor Palomeque ocupó la presidencia, y continuó la discusión empezando ésta en el Departamento de Hacienda, en la cual se suprimió en el Ministerio de Hacienda un Oficial Auxiliar á indicación del señor Magariños (don Luis). En el Resguardo, á petición del señor Alvarez, se aumentó trescientos pesos al Oficial del Despacho y trescientos al Guardalibros.

En la partida de Receptorías y Subreceptorías se elevó la cantidad asignada á sesenta mil pesos, á indicación del señor Magariños (don Luis) y del señor Ministro y aceptada por la Comisión.

Las demás partidas hasta la Administración de Sellos y Patentes fueron votadas y sancionadas sin alteración, quedando todo lo sancionado en esta forma:

Juzgado de Hacienda

Un Juez Letrado y gastos	$	2,060
Un Escribano de Gobierno y Hacienda	»	900
Un Alguacil	»	300
Un Ordenanza	»	144

Juzgados Ordinarios

Veintidós Alcaldes Ordinarios, á	$	60	$	1,320
Cien Ordenanzas, á	»	120	»	12,000
Alquileres de casas para oficinas			»	2,920

Tribunal Consular

Por toda dotación	$	1,440

Comisión Topográfica

Un Vocal-Presidente	$	1,200
Un Idem Científico	»	1,200

Un Ingeniero Inspector			$	1,200
Un Maestro Mayor			»	600
Un Auxiliar			»	500
Un Ordenanza			»	144
Gastos de oficina			»	120

Cárcel Pública

Un Alcaide			$	500
Un Carcelero			»	200

Policía

MONTEVIDEO

Un Jefe Político			$	2,000
Un Oficial 1.°			»	1,200
Un Idem 2.°			»	900
Dos Auxiliares, á	$	600	»	1,200
Un Receptor			»	1,000
Un Idem Interventor			»	800
Trece Comisarios, á	$	900	»	12,480
Nueve Sargentos, á	»	240	»	2,160
Siete Cabos, á	»	216	»	1,512
Doscientos Celadores, á	»	180	»	36,000
Un Médico de Policía			»	600
Un Ayudante Practicante			»	240
Un Portero			»	300
Un Alcaide			»	400
Un Carcelero			»	180
Un Relojero de ciudad			»	180
Un Encargado del Cementerio			»	360
Cuatro Peones, á	$	180	»	720
Un Encargado del Cementerio de la Unión			»	240
Un Peón del mismo			»	144
Manutención de presos			»	9,000
Carro fúnebre y alimento de bestias			»	600
Limpieza de la ciudad			»	6,000
Gastos de oficina			»	1,200
Manutención de 70 caballos			»	6,720

CANELONES

Un Jefe Político			$	1,500
Un Auxiliar			»	600
Un Médico			»	400
Ocho Comisarios, á	$	720	»	5,760
Sesenta Celadores, á	»	156	»	9,360

Gastos de oficina			$	60
Manutención de presos			»	240

SAN JOSÉ

Un Jefe Político			$	1,500
Un Auxiliar			»	600
Un Médico			»	400
Ocho Comisarios, á	$	720	»	5,760
Sesenta Celadores, á	»	156	»	9,360
Gastos de oficina			»	60
Manutención de presos			»	240

FLORIDA

Un Jefe Político			$	1,500
Un Auxiliar			»	600
Un Médico			»	400
Ocho Comisarios, á	$	720	»	5,760
Sesenta Celadores, á	»	156	»	9,360
Gastos de oficina			»	60
Manutención de presos			»	240

SORIANO

Un Jefe Político			$	1,500
Un Auxiliar			»	600
Un Médico			»	400
Ocho Comisarios, á	$	720	»	5,760
Sesenta Celadores, á	»	156	»	9,360
Gastos de oficina			»	60
Manutención de presos			»	240

MINAS

Un Jefe Político			$	1,500
Un Auxiliar			»	600
Un Médico			»	400
Ocho Comisarios, á	$	720	»	5,760
Sesenta Celadores, á	»	156	»	9,360
Gastos de oficina			»	60
Manutención de presos			»	240

PAYSANDÚ

Un Jefe Político			$	1,500
Un Auxiliar			»	600
Un Médico			»	400
Ocho Comisarios, á	$	720	»	5,760

Sesenta Celadores, á	$ 156	$ 9,360
Gastos de oficina		» 60
Manutención de presos		» 600

SALTO

Un Jefe Político		$ 1,500
Un Auxiliar		» 600
Un Médico		» 400
Ocho Comisarios, á	$ 720	» 5,760
Sesenta Celadores, á	» 156	» 9,360
Gastos de oficina		» 60
Manutención de presos		» 240

COLONIA

Un Jefe Político		$ 1,500
Un Auxiliar		» 600
Un Médico		» 400
Ocho Comisarios, á	$ 720	» 5,760
Sesenta Celadores, á	» 156	» 9,360
Gastos de oficina		» 60
Manutención de presos		» 600

MALDONADO

Un Jefe Político		$ 1,500
Un Auxiliar		» 600
Un Médico		» 400
Ocho Comisarios, á	$ 720	» 5,760
Sesenta Celadores, á	» 156	» 9,360
Gastos de oficina		» 60
Manutención de presos		» 600

TACUAREMBÓ

Un Jefe Político		$ 1,500
Un Auxiliar		» 600
Un Médico		» 400
Ocho Comisarios, á	$ 720	» 5,760
Sesenta Celadores, á	» 156	» 9,360
Gastos de oficina		» 60
Manutención de presos		» 240

CERRO-LARGO

Un Jefe Político		$ 1,500
Un Auxiliar		» 600
Un Médico		» 400

Ocho Comisarios, á	$	720	$	5,760
Sesenta Celadores, á	»	156	»	9,360
Gastos de oficina			»	60
Manutención de presos			»	240

Juntas Económico-Administrativas

Un Secretario de la de la Capital			$	360
Un Escribiente			»	300
Gastos de oficina			»	60
Doce Secretarios, á	$	240	»	2,880
Gastos de oficina, á	»	40	»	480

Curia Eclesiástica

Vicario Apostólico	$	3,000
Secretario	»	400
Provisor y Vicario	»	1,500
Fiscal Eclesiástico	»	600
Un Ordenanza	»	144
Gastos de oficina	»	100
Ayuda de costas al curato del Cordón	»	400
Mensualidades á la Iglesia Matriz	»	600

Junta de Higiene

Casa de Administración de Vacuna	$	600
Un Ayudante	»	180
Un Escribiente	»	500
Un Ordenanza	»	144
Gastos	»	120

Universidad

Un Catedrático de Derecho Civil y Mercantil	$	1,200
Un Idem de Ciencias Sagradas	»	1,200
Un Idem de Filosofía	»	1,000
Un Idem de Matemáticas	»	1,000
Un Idem de Latín	»	800
Un Idem de Química	»	800
Un Idem de Inglés	»	600
Un Idem de Francés	»	600
Un Portero	»	200
Gastos	»	600

Academia de Jurisprudencia

Para gastos	$	180

Instituto de Instrucción Pública

Un Secretario	$	1,000
Gastos de oficina	»	180
Un Portero	»	144

Educación Primaria

Diez escuelas de ambos sexos para la Capital, á	$ 1,000	$	10.000
Alquileres para seis, á	» 300	»	1,800
Gastos para ídem		»	1,200
Cuarenta y cuatro escuelas de ambos sexos en la campaña, á	$ 720	»	31,680
Gastos para las mismas, á	» 100	»	4,[illegible]00
Alquileres de casa		»	6.336
Para textos		»	1,200

Biblioteca y Archivo General

Un Bibliotecario encargado del Archivo	$	1,200
Un Auxiliar	»	600
Un Portero	»	144
Gastos de oficina	»	72

Administración General de Correos

Un Oficial interventor	$	1,200
Un Idem 1.°	»	800
Un Auxiliar	»	600
Un Escribiente	»	400
Un Ordenanza-Portero	»	300
Gastos de Administración	»	500
Para correos y postas	»	27,000

Gastos Generales

Imprenta	$	4,000
Obras públicas y Culto	»	15,000
Refacción del templo de San Francisco	»	1,000
Cantidad suplementaria de ambos Ministerios	»	15,000
Vestuarios y monturas para las policías	»	10,000
Medicinas para presos y policías de campaña	»	1,200
Para la traslación de Buenos Aires del archivo correspondiente á la República	»	5,000
Para ayudar á la construcción de la Iglesia de Paysandú	»	6,000

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda

Un Ministro	$	4,000
Un Oficial Mayor encargado de la contabilidad de sellos y patentes	»	2,500
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Idem 2.º	»	900
Un Ayudante Civil	»	300
Un Portero	»	300
Un Ordenanza.	»	144
Gastos de oficina	»	300
Idem suplementarios.	»	3,000

Contaduría General

Un Contador General interventor	$	2,500
Un Idem Liquidador	»	2,000
Un Idem Revisador	»	1,200
Un Oficial 1.º del ramo militar	»	1,200
Un Idem del ramo civil	»	1,200
Un Tenedor y Guardalibros	»	1,440
Un Auxiliar General	»	960
Un Portero	»	300
Gastos de oficina.	»	300

Comisión Inspectora de Aduana

Un Contador interventor	$	2,000
Un Oficial Auxiliar	»	1,000
Un Ordenanza.	»	300
Gastos de oficina	»	120

Directorio de Aduana

Un Inspector General ó Administrador	$	2,500
Un Contador interventor	»	2,000
Un Idem 2.º	»	1,800
Un Idem de almacenaje, arqueo y guarda	»	1,000
Un Auxiliar del liquidador de importación	»	800
Un Auxiliar encargado de la mesa de reembarco	»	600
Un Auxiliar General	»	600
Un Idem numerador.	»	480
Un Idem encargado de las copias de los permisos liquidados	»	240
Un Portero	»	300
Gastos de oficina	»	1,000

Visturía

Dos Vistas, á	$	1,800	$	3,600
Un Auxiliar			»	600
Un Portero de aduana			»	840
Dos Idem en los muelles, á	$	720	»	1,440
Un Revisador			»	900
Un Citador de los Vistas			»	300

Alcaidía

Un Alcaide			$	1,300
Un Idem 2.°			»	1,000
Un Escribiente auxiliar de la Alcaidía			»	480
Un Archivero			»	720
Diez y ocho Mozos de confianza, á	$	432	»	7,776
Un Auxiliar			»	144
Un Portero de la puerta exterior			»	300

Caja Colectora

Un Tesorero			$	1,200
Un Subtesorero			»	800
Dos Auxiliares, á	$	600	»	1,200
Dos Idem, á	»	480	»	960
Un Idem			»	720
Un Ordenanza			»	240

Resguardo

Un Inspector			$	2,000
Dos Idem de Bahía, á	$	1,440	»	2,880
Un Oficial de despacho			»	1,200
Un Guardalibros			»	1,200
Un Oficial del despacho			»	480
Un Idem ídem			»	360
Un Idem del guardalibros			»	720
Un Idem			»	600
Seis Guardas 1.os, á	$	720	»	4,320
Quince Idem 2.os, á	»	576	»	8.640
Treinta y siete Rondacostas, á	»	360	»	13,320
Doce Idem á caballo, á	»	480	»	5,760
Un Patrón de falúa			»	432
Tres Idem ídem			»	1,080
Treinta Marineros, á	$	288	»	8,640
Un Encargado del muelle			»	240
Manutención de caballos para Rondacostas			»	1,440

Dos Peones para abrir los bultos de importación	$	480
Gastos de oficina	»	1,000

Receptorías y Subreceptorías

Para Receptorías y Subreceptorías	$	60,000
Escuadrilla guardacostas y composturas de las falúas del Resguardo, por toda dotación	»	5,000

Gastos generales de Colecturía

Alquileres	$	24,000
Quince Peones de balanza y apertura de cajones	»	3,600
Un Capataz para los peones	»	480
Refacción y conservación de los muelles	»	400
Compra y refacción del armamento de los guardas	»	200

Tesorería General

Un Tesorero General	$	2,000
Un Oficial 1.º	»	1,200
Un Idem Auxiliar	»	600
Un Ordenanza	»	144
Para quebrantos de moneda	»	200
Gastos de oficina	»	100

Administración de Sellos y Patentes

Un Administrador General	$	1,800
Un Idem ídem para el departamento de la Capital	»	1,500
Un Contador de Administración general	»	1,200
Un Oficial encargado de los sellos	»	600
Un Idem del despacho	»	600
Un Idem para ídem	»	360
Un Portero	»	240

Después de proclamada la sanción de las partidas anteriores, el señor **Presidente** dijo que mañana continuaría la discusión del resto del departamento de Hacienda en el caso que viniese de la imprenta, así como los demás asuntos repartidos.

Tierras públicas.

En seguida el señor **Vázquez** presentó un proyecto de ley derogando la que adjudica las tierras públicas al pago de la deuda y mandando enajenar dichas tierras para con su producto hacer la reforma militar.

Fundado por su autor y suficientemente apoyado, pasó á la Comisión de Hacienda.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.º 61

59.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 8 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE E. DE ZAS

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los ocho días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una de la tarde en el Salón de sesiones los señores representantes: Echenique, Magariños (don Luis), Bustamante, Rodríguez, Fernández (don Eugenio), Fernández (don Román), Magariños (don Mateo), Alvarez, Conde, Neves, Latorre, Arteaga, Acosta, Aguiar, Pereira, Vázquez, Solsona, López y Durán.

Con aviso de no poder asistir los señores De los Campos, Tezanos, Martínez, Fisterra, Mayobre, Labandera y Palomeque.

Con licencia el señor Bujareo y presente el Ministro de Hacienda.

La lectura del acta, previa votación, fué suspendida en virtud de proposición hecha al efecto por el señor Alvarez, pasándose en seguida á dar cuenta de estos asuntos:

José Ellauri.

La H. Cámara de Senadores remite variado el decreto que se le remitió relativo al pago del crédito del doctor don José Ellauri. —A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre las dos últimas solicitudes de don Fernando Menck.—Repártase.

Terminada la relación de los asuntos entrados, el señor **Magariños** (don Mateo), propuso se tomase en consideración la moción del señor representante Latorre, relativa á la adjudicación de cinco mil pesos á los templos del pueblo de Dolores y villa de Soriano.

Fué apoyada la proposición; pero, habiendo observado el señor **Alvarez** que sería más conveniente esta consideración al final de los asuntos que formaban la orden del día, el señor Magariños y el mismo autor de la moción se conformaron, y así se acordó.

Presupuesto General de de Gastos. — Continuación.

Empezando la orden del día, se dió lectura á las partidas asignadas á gastos en que había quedado pendiente el presupuesto de Hacienda en la sesión anterior.

Puestas en discusión particular y después de algunas observaciones del señor Ministro á la primera partida y contestadas por los señores Alvarez y Bustamante, fueron aprobadas.

Puestas en discusión las partidas correspondientes á la Oficina de Crédito Público y Contribución Directa, el señor **Aguiar** cree que, cerrada la conversión de la Deuda General del Estado é inutilizadas las planchas que habían servido para la impresión de los bonos, el personal de esta oficina al menos en su mayoría era innecesario, y por consiguiente pidió al señor Ministro le diese algunas explicaciones sobre la conveniencia que hubiese en mantener dicha oficina en el presupuesto venidero.

El señor **Ministro** da las explicaciones y el señor Aguiar se satisface.

Después de algunas otras observaciones del señor Alvarez y el señor Ministro, se votaron y fueron aprobadas.

Puestas en discusión las referentes á la Administración de Corrales, el señor **Alvarez** pide que la partida de 2,640 pesos asignada al administrador actual, por ser coronel, se ponga reducida á 1,200 pesos para el caso de que dicho cargo sea desempeñado por una persona civil ó particular.

El señor **Ministro** no se conforma con esta partida, y propone en su lugar la de 1,320 pesos, mitad del sueldo de coronel.

Después de varias consideraciones sobre las dos partidas, hechas por los señores Alvarez, Ministro, Aguiar y Bustamante, se conforman los señores Aguiar y Alvarez con la propuesta por el señor Ministro, y votada así ésta, como las dos restantes de la repartición, fueron aprobadas.

En virtud de observación del señor Magariños (don Luis) se suprimió la lectura de la lista de jubilados y pensionistas con sus partidas; pero, puestas éstas en discusión, el señor Alvarez hace presente que, siendo repartida hoy la parte restante del presupuesto de Hacienda, no había tenido tiempo de comparar si estaba exacta la nómina de los jubilados y pensionistas y sus cantidades, presentadas por el Poder Ejecutivo con las de la Comisión; que, aunque era la misma, sin embargo, notaba que en la suma total de la Comisión había una equivocación, pues debiendo ser igual á la suma del Poder Ejecutivo era desigual por una cantidad de 4,000 pesos más. Que en vista de esto pedía se pusiese la cantidad de pesos 44,979.798 centésimos que era la que debía estar.

Ejecutado así y votadas, fueron aprobadas.

Puestas en discusión las partidas concernientes á los créditos privilegiados, el señor **Aguiar** pregunta si la partida asignada á los créditos ingleses comprendía en ella el crédito de los señores Canstatt y Maines.

El señor **Alvarez** contesta que sí; y el señor **Ministro** añade que en esos créditos estaban comprendidos el crédito de los señores Antonini, Canstatt, Maines, Hocquard y el Cementerio Inglés.

El señor **Aguiar** pregunta entonces que por qué la Comisión no ha incluído en el Presupuesto para el año próximo el crédito del señor Gounouilhou.

El señor **Alvarez** contestó basando su contestación en que el crédito citado aún no era una ley de la Nación, por la falta del cúmplase del Poder Ejecutivo.

El señor **Aguiar** hace entonces moción para que la Comisión resuelva que el crédito del señor Gounouilhou sea incluído en el Presupuesto General de Gastos para el año próximo venidero. Es suficientemente apoyada.

Combaten extensamente esta moción el señor Alvarez, Bustamante y el señor Ministro de Hacienda, muy especialmente el señor Bustamante.

La sostienen el señor Aguiar y el señor Vázquez.

Votada la moción, fué aprobada.

Incluída la partida de 48,000 pesos para el crédito Gounouilhou, y declarada con el la continuacion de la discusión de los créditos privilegiados, el señor Bustamante pide se rectifique la votación de la moción. Se opone á ello el señor Vázquez y otro señor representante; mas, habiendo el señor Aguiar demostrado que era conveniente la rectificación al menos, para no causar más pérdida de tiempo, se rectificó y resultó aprobada la moción por once votos contra siete.

Continuando la discusión, el señor **Bustamante** convencido de que el presupuesto que se estaba discutiendo era, como se había dicho en la sesión anterior, una farsa, y convencido también de que la primera necesidad pública y el primer deber del Gobierno era pagar con religiosidad los sueldos de los servidores de la Nación, combate largamente como inconveniente á esta necesidad y deber la adjudicación de 360,000 pesos al pago de dichos créditos.

Sostiene el señor Alvarez y el señor Magariños (don Mateo) la conveniencia, fundándose en el fiel cumplimiento de la ley; pero ofreciendo el último que, aún cuando ahora era necesario votarlas como se hallaba en el proyecto, él se reservaba presentar al final del Presupuesto, uno ó dos artículos por los cuales se autorizase al Poder Ejecutivo: 1.° al pago en primera línea á los servidores de la Nación, y 2.° á que del excedente que resultase lo prorratease entre los diversos contratistas, para lo cual procuraría formar sobre esta base contrato general con todos ellos.

El señor **Arteaga** pide que conste en el acta que él rechazaba, con toda la indignación de que es capaz, la calificación del señor Bustamante de que la Cámara hacía farsa al sancionar el Presupuesto.

Continuada por algún tiempo más la discusión, y después de cambiadas varias otras observaciones entre los señores Magariños (don Mateo), Bustamante, el señor Ministro y Aguiar, se dió el punto por suficientemente discutido, y puestas á votación las

antedichas partidas fueron aprobadas, proclamándose acto continuo la sanción del presupuesto del Departamento de Hacienda, el cual en la parte últimamente discutida y sancionada quedó así:

Gastos

Gastos ordinarios, como papel é impresiones	$	3,262
Por comisión de ventas y gastos de las administraciones subalternas	»	3,316
Para quebrantos de moneda	»	260

Oficina de Crédito Público y Contribución Directa

Un Vicepresidente	$	2,000
Un Contador	»	1,800
Un Tesorero	»	1,800
Un Secretario	»	1,500
Un Oficial Tesorero	»	960
Un Oficial Auxiliar	»	500
Gastos de oficina	»	100
Quebrantos de caja	»	100

Revisación de la Contribución Directa

Cuatro Revisadores, á	$ 600	$	2,400
Gratificación á los dos de extramuros para manutención de caballos		»	240

Administración de Corrales

Un Administrador	$	1,320
Un Oficial encargado de la contabilidad	»	360
Manutención de caballos	»	240

Jubilados y Pensionistas

Don Joaquín Suárez		$	3,600
» Manuel A. de Figueroa		»	2,500
» Carlos Anaya		»	1,800
» Adolfo Rodríguez		»	1,533
» Francisco A. de Figueroa		»	1,333
» José M. Díaz		»	1,300
» Francisco Martínez		»	1,200
» Antonio Acosta y Lara		»	1,200
» Juan M. B. Irigoyen	$ 1,000		
Dicho para alquileres de casa	» 480	»	1,480
Don Juan A. Langenhein		»	866
» Claudio Casal		»	800

Don Lorenzo Martínez	$	800
» Juan Antonio Fernández	»	750
» José Dellepiani	»	750
» Bartolomé Quiles	»	600
» Lorenzo Medina	»	600
» José Méndez	»	530
» Antonio Alvarez	»	480
» Dionisio López	»	480
» Manuel D. Brun	»	400
» Fernando Iglesias	»	396
» Francisco Laviña	»	333
» Estanislao Durán	»	333
» Santiago Cordido	»	320
» Gabriel Antequera	»	300
» Ramón J. Muñoz	»	286
» Menores de don Paulino G. Vallejos	»	250
» Juan D. Vidal	»	160
» Menores de don Juan P. Fajardo	»	90
Doña María de los A. Magariños	»	1,666
» Francisca R. Llambí	»	1,500
» Cipriana H. de Muñoz	»	1,440
» Josefa L. Vázquez	»	1,000
» Petrona V. de Pérez	»	1,000
» Tomasa M. de Quesada	»	880
» Pascuala O. de Alvarez	»	750
» Manuela F. de Castellanos	»	750
» Remedio F. de Martos	»	750
» Narcisa Q. de Vidal	»	625
» Feliciana R. de Reissig	»	625
» Joaquina S. de Oyuela	»	600
» Nicolasa Pérez	»	600
» Concepción y Mercedes Herrera	»	500
» Carolina G. de Cavia	»	500
» Josefa M. Mitre	»	500
» Damiana B. de Acha	»	500
» Ana S. de Alvarez	»	500
» Carolina T. de Pereira	»	480
Basilia C. de Díaz	»	400
» Teresa C. de Calatayud	»	400
» Francisca F. de Llupes	»	400
» María N. de Hernández	»	400
» Inés de Badín	»	360
» María C. de Sánchez	»	320
» María G. de Soto	»	300
» Dámasa L. de García	»	300
» Inés Pagola	»	300

Doña Benjamina C. de Artuza	$	300
» Juana G. de Gomensoro	»	300
» Dolores Tas	»	300
» Dolores T. de Bosch	»	288
» Josefa y B. Vázquez	»	240
» Dionisia T. de Largacha	»	240
» Gregoria C. de Catalá	»	215
» María C. de Lagos	»	200
» Catalina M. de Gómez	»	200
» María G. de Gastán	»	200
» Juana C. de Gomila	»	200
» Victoriana A. de Ramos	»	200
» Juana C. Formoso	»	180
» Domitila F. de Escudero	»	180
» Antonia E. de Escariz	»	180
» Isabel B. de Furriol	»	175
» María F. de Vallejo	»	158
» Luisa G. de Aldecoa	»	150
» María E. P. González	»	150
» Lorenza M. Gutiérrez	»	150
» María G. de Veira	»	150
» Cipriana B. de Bonafís	»	150
» María Viade	»	150
» Gregoria G. de Alvarez	»	144
» Irene de la S. Sagarra	»	108
» Carmen F. de Acuña	»	100
» Jacinta S. de Recalde	»	75
» Segunda G. de Antuña	»	75

Créditos Privilegiados

A la Sociedad compradora de las rentas de Aduana del 48 para la extinción de su crédito importante 1:015,891 pesos, la octava parte del producto líquido de la renta de Aduana	$	129,282
Al pago de la nueva Aduana los derechos de almacenaje, eslingaje, arqueo y guarda, calculado en	»	105,000
A los créditos ingleses	»	68,244
10 % á que corresponden diversos créditos y el empréstito de 1.° de agosto de 1853 por pesos 213,834	»	162,496
Al crédito representado por el señor Gounouilhou	»	48,000

Acto continuo el señor **Presidente** propuso pasar, y se pasó á un cuarto intermedio siendo las tres y media de la tarde,— retirándose en este momento el señor Ministro de Hacienda.

Puerto de Montevideo. —Límites.

Vueltos á Sala doce minutos después, se dió lectura del dictamen y proyecto de decreto de la Comisión de Legislación por el cual se deroga la ley de 15 de mayo de 1856 sobre límites del puerto de Montevideo, y puesto en discusión general, el señor **Magariños** (don Mateo) miembro informante de la Comisión adelantó algunas consideraciones más á las emitidas en el informe y aun continuaba, cuando, á consecuencia de haberse retirado tres señores representantes, el señor Presidente declaró que no había número suficiente para formar Sala y que en su consecuencia levantaba y levantó la sesión, siendo las cuatro menos cinco minutos de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 62

60.ª SESIÓN ORDIINARIA DEL 9 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay, á los nueve días del mes de julio del año de mil ochocientos cincuenta y siete; reunidos en el salón de sus sesiones á la una y cuarto de la tarde los señores representantes Echenique, Bustamante, Alvarez, Pereira, Fernández, (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Arteaga, Magariños (don Luis), Solsona, Acosta, Latorre, Vázquez, Veira, Tezanos, Rodríguez, Mayobre, López, Aguiar y Labandera.

Con aviso de no poder asistir los señores De los Campos, Martínez, Conde, Fisterra, Fernández (don Román), Durán, Neves y Zas.

Con licencia el señor Bujareo.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Tratados.

Julio 9—La Cámara de Senadores remite una minuta de decreto aprobando las bases acordadas por el Poder Ejecutivo y los ministros de Francia é Inglaterra, para el establecimiento de una Comisión mixta.—A la Comisión de Legislación.

Juan Rodríguez.

Don Juan Rodríguez solicita habilitación de edad.—A la Comisión de Peticiones.

Comunicaciones del Senado.

La Cámara de Senadores comunica haber aprobado los decretos que habilitan en edad á don Manuel Gradín y á don Justino González.—Archívese.

Bancos.

La misma dice que, no conformándose con las variaciones hechas por esta Cámara al proyecto relativo al Banco de la So-

ciedad de Cambios, ha resuelto convocar la reunión de ambas Cámaras.—Archívese.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en la solicitud de los Jefes y Oficiales del Ejército pidiendo se les abonen sus sueldos íntegros.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Magariños** (don Mateo) dijo que en la sesión anterior por haberse retirado algunos señores representantes había quedado pendiente en la discusión general el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación, derogando la ley de 15 de mayo de 1856 que marco los límites al puerto de Montevideo, y que para conservar la unidad del debate como lo prescribe el Reglamento, pedía que dicha discusión continuase.—Fué apoyado.

El señor **Presidente** contestó que era exacto y declaró en discusión general el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación ya indicado, cuya lectura fué suprimida á petición del señor Alvarez.

El señor **Bustamante** impugna el proyecto en discusión y pide á la Honorable Cámara lo deseche.

El señor **Magariños** (don Mateo) lo sostiene apoyándose en detenidas consideraciones.

El señor **Presidente** pidió al señor Veira ocupase la presidencia. Efectuado así, el señor **Palomeque** pidió se aplazase la discusión de este asunto hasta mañana y que se citase al señor Ministro de Gobierno para que asistiese á esta discusión.—Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Mateo) se conforma en que se aplace la discusión siempre que este asunto sea el primero de que se trate en la sesión próxima.

El señor **Alvarez** dijo que, no estando concluído aun el Presupuesto General de Gastos, lo primero que debía considerarse en la próxima sesión era la parte que faltaba del Departamento de Guerra, y que concluída ésta podía entrar el proyecto que ahora se suspendía.

El señor **Presidente** puso á votación si se aplazaba la consideración de este asunto hasta mañana. Fué afirmativa.

En seguida, á petición del señor Magariños (don Luis) se leyó este asunto:

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Templos.

La Comisión informará *in voce* aconsejando la adopción del proyecto de decreto presentado por el señor diputado Latorre.

Montevideo, julio 7 de 1857.

Gregorio Conde—Miguel Alvarez—Juan C. Neves—Eugenio Fernández.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Adjudícase en favor del departamento de Soriano la suma de 5,000 pesos, aplicables: 1.º 3,500 á la conclusión del templo del pueblo de Dolores; 2.º los 1,500 restantes á la refacción del de la villa de Soriano.

Art. 2.º Los fondos á que se refiere el artículo anterior se entregarán á la Junta Económico-Administrativa del departamento de la referencia por mensualidades hasta 500 pesos cada una y del producto del impuesto departamental del mismo, después de cubiertos los gastos ordinarios de cada mes.

Puesto en discusión general el proyecto que antecede, y después de informar el señor Alvarez á nombre de la Comisión, se votó y pasó á la particular, en la que fué sancionado.

A indicación del señor Latorre se suspendió la sesión.

Presupuesto General de Gastos. — Continuación.

Vueltos á Sala, el señor **Palomeque** ocupa la presidencia y se puso en discusión particular el presupuesto del Departamento de Guerra, que fué votado y sancionado hasta la partida de «Guardia Nacional de la Capital», en esta forma:

Ministerio de Guerra

Un Ministro			$	4,000
Un Oficial Mayor			»	2,004
Un Idem 1.º			»	1,200
Un Idem Auxiliar			»	600
Un Capitán en comisión			»	960
Un Ayudante Mayor			»	684
Un Portero			»	300
Gastos de oficina			»	360
Idem suplementarios			»	3,000
Dos Ordenanzas Sargentos 1.ºs, á	$	192	»	384

Estado Mayor General

Siete Brigadieres Generales, á	$	3,000	$	21,000
Dos Viudas de ídem, á	»	3,000	»	6,000
Cinco Coroneles Mayores, á	»	2,760	»	13,800
Dos Coroneles (incluso el Cirujano Mayor), á	»	2,640	»	5,280
Un Sargento Mayor			»	1,296
Tres Tenientes 1.ºs, á	$	540	»	1,620
Un Idem 2.º			»	504
Un Sargento 1.º			»	192
Un Cabo 1.º			»	144
Dos Soldados			»	240

Gastos de oficina			$	200
Alumbrado y gastos de la guardia de plaza			»	456
La pensión acordada por las Honorables Cámaras á doña Bernardina F. de Rivera			»	4,000

Fiscalía Militar

Un Coronel			$	2,000
Un Ayudante Mayor, Secretario			»	684
Gastos de oficina			»	72

Agregados al Estado Mayor General

Treinta y siete Coroneles, á	$	1,320	$	48,840
Dos Coroneles, á	»	2,640	»	5,280
Setenta Tenientes Coroneles, á	»	900	»	63,000
Un Idem			»	1,800
Ochenta y tres Sargentos Mayores, á	$	648	»	53,784
Dos Sargentos Mayores, á	»	1,296	»	2,592
Ciento sesenta y cuatro Capitanes, á	»	480	»	78,720
Un Idem á sueldo íntegro			»	960
Sesenta y un Ayudantes Mayores, á	$	342	»	20,862
Ciento catorce Tenientes 1.os, á	»	270	»	30,780
Un Idem á sueldo íntegro			»	540
Sesenta y un Tenientes 2.os, á	$	252	»	15,372
Ciento cuarenta y nueve Subtenientes, á	»	216	»	32,184
Diez Sargentos 1.os, á	»	192	»	1,920
Cinco Idem 2.os, á	»	168	»	840
Cinco Cabos 1.os, á	»	144	»	720
Ocho Soldados, á	»	120	»	960

Parque de Artillería

Un Teniente Coronel			$	1,800
Un Capitán			»	960
Un Teniente 1.o			»	540
Alquiler del depósito de pólvora en el Cerro			»	1,152
Gastos para alumbrado y composturas			»	350

Cuerpo de Inválidos

Un Coronel			$	2,640
Siete Tenientes Coroneles, á	$	1,800	»	12,600
Un Idem			»	1,200
Un Sargento Mayor de Marina			»	1,440
Once Idem, á	$	1,296	»	14,256

Dos Capitanes de Marina, á	$	1.200	$	2,400
Cincuenta Idem, á	»	960	»	48,000
Un Idem pensionista			»	600
Nueve Ayudantes Mayores, á	$	684	»	6,150
Treinta y un Ayudantes 1.os, á	»	540	»	16,740
Un Idem de marina			»	840
Siete Idem de ídem, á	$	504	»	3,528
Dos Subtenientes de Marina, á	»	720	»	1,440
Un Idem de ídem			»	480
Treinta y dos Subtenientes, á	$	432	»	13,824
Un Sargento de Marina			»	252
Sesenta y ocho Sargentos 1.os, á	$	192	»	13,056
Treinta y dos Idem 2.os, á	»	168	»	5,376
Veintisiete Cabos 1.os, á	»	144	»	3,888
Doce Idem 2.os, á	»	132	»	1,584
Un Soldado de Marina			»	168
Ciento ochenta y un Soldados, á	$	120	»	21,720
Alquiler de casa para la Mayoría y útiles de oficina			»	240

Viudas y Menores

Una de Brigadier General			$	3,000
Dos de Idem ídem, á	$	2,000	»	4,000
Cuatro de Coroneles Mayores, á	»	1,840	»	7,360
Dos Idem, á	»	1,380	»	2,760
Una Idem			»	1,200
Una viuda de Coronel			»	2,640
Veinte Idem de ídem, á	»	1,840	»	36,800
Cuatro Idem de ídem, á	»	1,320	»	5,280
Cuatro Idem de ídem, á	»	660	»	2,610
Cuarenta Idem de Tenientes Coroneles, á	»	1,200	»	48,000
Una Idem de ídem			»	1,440
Tres Idem de ídem, á	$	900	»	2,700
Seis Idem de ídem, á	»	600	»	3,600
Veintinueve Idem de Sargentos Mayores, á	»	664	»	25,056
Dos Idem de ídem, á	»	648	»	1,296
Diez Idem de ídem, á	»	432	»	4,320
Una Idem de Capitán			»	800
Una Idem de ídem			»	960
Ochenta y nueve Idem de ídem, á	$	640	»	56,960
Una Idem de ídem			»	540
Dos Idem de ídem, á	$	480	»	960
Diez y nueve Idem de ídem, á	»	320	»	6,080
Dos Idem de ídem, á	»	300	»	600
Una Idem de Ayudante Mayor			»	600
Quince Idem de ídem, á	$	456	»	6,840

Una Idem de ídem			$	404
Tres Idem de ídem, á	$	432	»	1,026
Tres Idem de ídem, á	»	228	»	684
Dos Idem de Tenientes 1.os, á	»	600	»	1,200
Cincuenta y nueve Idem de ídem, á	»	360	»	17,640
Dos Idem de ídem, á	»	270	»	540
Cinco Idem de ídem, á.	»	180	»	900
Diez y nueve Idem de Tenientes 2.os, á . . .	»	336	»	6,384
Una Idem de ídem			»	220
Una Idem de ídem			»	300
Cuatro Idem de ídem, á.	$	168	»	672
Una Idem de ídem			»	120
Treinta viudas de Subtenientes, á	$	288	»	8,640
Cuatro Idem de ídem, á	»	144	»	576
Treinta y nueve Idem de Sargentos 1.os, á .	»	128	»	4,992
Una Idem de ídem			»	64
Diez y seis Idem de Sargentos 2.os, á . . .	$	112	»	1,792
Diez Idem de Cabos 1.os, á	»	96	»	960
Setenta y tres Idem de Soldados, á . . .	»	80	»	5,840

Guardia Nacional de la Capital

Un Sargento Mayor			$	1,296
Un Ayudante Mayor			»	684
Seis Sargentos 1.os, á	$	192	»	1,152
Seis Tambores y un Pífano, á	»	132	»	924
Cinco Cornetas, á.	»	132	»	660
Ocho Músicos de 1.ª clase, á.	»	240	»	1,920
Nueve Idem de 2.ª ídem, á	»	180	»	1,620
Dos Cabos 1.os, á.	»	144	»	288
Dos Soldados, á	»	120	»	240
Gastos de Mayoría y alumbrado.			»	120

Contribución Directa.

Proclamada por el señor Presidente la sanción de las partidas que anteceden, se puso en discusión general el proyecto de ley de Contribución Directa; y después de informar el señor Bustamante á nombre de la Comisión de Hacienda, se votó y pasó á la discusión particular.

El señor **Arteaga** hizo moción para que se elevase al cuatro por mil la contribución sobre los capitales. Fué apoyada.

Los señores Bustamante, Alvarez y Aguiar, combaten esta moción sosteniendo el artículo tal como lo presenta la Comisión.

Después de un ligero debate entre dichos señores, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación fué sancionado el artículo 1.º sin alteración. Igualmente fueron sancionados los artículos 2.º hasta el 11.

En la discusión del artículo 12, el señor **Aguiar** pidió se testase la palabra *terrenos*. Fué apoyada esta indicación y aceptada por la Comisión.

El señor **Labandera** se opuso y, después de algunos debates entre éste y los señores Aguiar, Bustamante y Alvarez, se votó el artículo 12 con la supresión propuesta y fué sancionado.

El artículo 13 fué igualmente sancionado después de algunas observaciones hechas por el señor Labandera y contestadas por el señor Bustamante.

Asimismo fueron sancionados los artículos 14, 15 y 16.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley de Contribución Directa en la forma que sigue:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Proyecto sancionado.

Artículo 1.º Los capitales de la República pagarán por contribución directa el dos por mil al año.

Art. 2.º Los capitales se regularán por declaración que hará del suyo cada propietario ó capitalista; en la Capital, ante la Oficina General de Crédito Público, y en la campaña, ante el recaudador de la Contribución Directa; y en defecto de declaración, se estará al avalúo que haga el Juri de avaluación. Dicho Juri será compuesto del Juez de Paz de la sección respectiva y seis individuos; tres, nombrados por el Vicepresidente de la Oficina General de Crédito Público en la Capital, ó por el recaudador de campaña, y tres, por el interesado, quien deberá presentar sus tres nombrados á las 48 horas de ser notificado por el Juez de Paz ó Teniente Alcalde respectivo, y de no verificarlo se procederá al avalúo con sólo los cuatro primeros.

Art. 3.º Cuando, á juicio de la Oficina General de Crédito Público ó del recaudador en campaña, apareciese notablemente diminuta la declaración de algún contribuyente, se procederá al avalúo en la forma que establece el artículo anterior; y, si resultase de él que ha habido una ocultación equivalente á la cuarta parte del capital, se exigirá al declarante la cuota que le corresponda según el avalúo y más el doble de ella.

Art. 4.º La declaración á que se refiere el artículo 2.º se presentará *precisamente* dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

Art. 5.º El capitalista ó propietario, que no hiciese declaración alguna de su capital, pagará la cuota que le corresponde, según el avalúo que se haga por el Juri de avaluación y más el duplo de ella.

Art. 6.º La percepción de la contribución directa se hará, en el departamento de la Capital, por la Oficina General de Crédito Público; y en los de campaña, por uno ó más recaudadores que nombrará para cada uno de ellos el Poder Ejecutivo, quedando á cargo de los contribuyentes optar por sus respectivas cuotas en

la Oficina General de Crédito Público, en la Capital; y en la de los recaudadores de la contribución en campaña.

Art. 7.º El pago de la contribución se hará en una sola cuota, en los meses de abril y mayo precisamente; quedando facultados los encargados de dicha recaudación para recibirlos de aquellos contribuyentes que quieran pagarla en el acto de hacer su declaración.

Art. 8.º El contribuyente, que no dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, será obligado á pagar la cuota que le corresponde, y más el doble de ella.

Art. 9.º El cobro, tanto de la contribución como de las multas en que incurran los contribuyentes según lo dispuesto en la presente ley, se hará hacer ejecutivo por los encargados de su recaudación con el auxilio de la policía, quien la hará efectiva perentoriamente dentro del tercero día con embargo de lo mejor parado si fuese necesario y sin apelación.

Art. 10. Se asigna á los recaudadores de los departamentos de campaña, por retribución de su trabajo, el 8 % de lo que recaudaren.

Art. 11. Quedan exceptuadas de la Contribución Directa:

1.º Las propiedades raíces cuyo valor no alcance á mil pesos, á menos que el propietario tenga dos o más, cuyo total valor sea igual á aquella suma.
2.º Las propiedades territoriales improductivas, y las que pagan canon enfitéutico.

Art. 12. No se entiende por propiedades improductivas las fincas ó establecimientos que se hallan desalquilados, ni los ocupados por los propietarios.

Art. 13. La Oficina General de Crédito Público, así como los recaudadores de los departamentos, remitirán directamente á la Tesorería General los fondos que recaudaren, con aviso al Poder Ejecutivo.

Art. 14. El Poder Ejecutivo publicará inmediatamente los avisos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. El producto líquido que resulte deducidos los gastos de las oficinas de recaudación se destina exclusivamente á la amortización de la deuda consolidada.

Art. 16. El Poder Ejecutivo en lo sucesivo presentará á la Asamblea General la mejora que la experiencia aconseje poder introducir en la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Integración de Comisiones.

En seguida el señor **Presidente** dijo que uno de los miembros de la Comisión de Hacienda le había dicho que no podía ocuparse del asunto sobre puntos; que hacía esto presente porque, si los demás señores que componen la Comisión pensasen así, sería preciso nombrar una Comisión Especial para este asunto que había venido recomendado por el Poder Ejecutivo.

El señor **Alvarez** contestó que por su parte no tenía inconve-

niente en que se nombrase una Comisión Especial para este asunto, que por otra parte no conocía todavía.

El señor **Presidente** nombró para componer la Comisión Especial á los señores Magariños (don Mateo) y Aguiar.

El señor **Alvarez** pidió que se nombrase una Comisión Especial para que dictaminase en la moción del señor Vázquez sobre la reforma militar, pues que la Comisión de Hacienda no podía hacerlo.

El señor **Presidente** se niega á la petición del señor Alvarez, é insistiendo éste, aquél pidió al señor Veira ocupase la presidencia.

Efectuado así se suscitó una discusión entre el señor Palomeque y los señores Alvarez y Bustamante y fué llamado al orden por el señor Presidente, y puesta á votación la petición del señor Alvarez, fué esta negativa.

Ley de elecciones. Ciudadanía legal.

En seguida el señor **Bustamante** presentó dos proyectos; uno adicional á la ley de elecciones y otro derogando las leyes de 4 y 13 de junio de 1853 sobre ciudadanía legal y Registro Cívico.

Después de leídas y fundadas, fueron apoyadas y pasadas ambas á la Comisión de Legislación.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 63

61.ª SESION ORDINARIA DEL 10 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de sus sesiones á la una y cuarto de la tarde los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Pereira, Aguiar, Magariños (don Luis), Bustamante, Arteaga, Labandera, Alvarez, Magariños (don Mateo), Latorre, López, Conde, Solsona, Veira, Zas, Fernández (don Román), Vázquez y Tezanos.

Con aviso de no poder asistir los señores De los Campos, Martínez, Rodríguez, Mayobre, Durán, Neves y Fisterra.

Con licencia el señor Bujareo.

El señor **Presidente** dijo que se daría cuenta de los asuntos entrados á fin de que pasasen á las respectivas Comisiones y éstas se expidiesen en cuarto intermedio, y mandó dar cuenta de estos asuntos:

Saneamiento de la Capital. Presupuesto judicial. Bartolomé Odicini.

Julio 10.—La H. Cámara de Senadores remite variado el proyecto de ley referente á terrenos insalubres; el decreto relativo al pago del presupuesto del Poder Judicial y el que concede carta de ciudadano al doctor don Bartolomé Odicini.— A las Comisiones respectivas.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud de don Juan Rodríguez.—Repártase.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en las variaciones hechas por el Senado al decreto relativo al crédito reclamado por el doctor Ellauri.—Repártase.

La misma se ha expedido en la moción del señor representante Palomeque, acordando una compensación al doctor don Adolfo Rodríguez.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, entró el señor Ministro de Gobierno y se dió principio á la orden del día poniendo en discusión general el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación derogando la ley de 15 de mayo de 1856, que marcó los límites al puerto de Montevideo.

Puerto de Montevideo.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que la Comisión de Legislación, después de haber conferenciado con el señor Ministro de Gobierno y de acuerdo con las ideas vertidas anteriormente por algunos señores representantes, había convenido en retirar el proyecto en discusión sustituyendo por otro que presentó y pidió que se leyese.

Leído que fué y habiendo sido suficientemente apoyado, el señor **Presidente** lo declaró en discusión general. Y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la discusión particular. En ésta hicieron uso de la palabra para proponer algunas enmiendas, de las que unas fueron aceptadas y otras no, los señores Magariños (don Mateo), Aguiar, Arteaga, Labandera, Bustamante y el señor Ministro de Gobierno. Y puesto á votación el proyecto, fueron sancionados sucesivamente todos sus artículos en la forma que sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los terrenos de propiedad particular que se encuentren á orillas del mar, desde la calle del Ibicuy hasta la del Río Negro, pagarán, por sólo una vez, á título de compensación, tres pesos por vara lineal, y desde la calle del Río Negro hasta el tajamar de la Aduana Nueva, pagarán cinco pesos.

Art. 2.º Los fondos producidos en virtud de la presente ley serán aplicados única y exclusivamente á las indemnizaciones de que habla la ley de 15 de mayo de 1856, que determina los límites del puerto de Montevideo.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que sin perjuicio de tercero enajene tierras ó propiedades públicas por vía de indemnización, en el caso de no ser bastantes los fondos aplicados al efecto por el artículo anterior, dando cuenta oportunamente á la Asamblea General.

Art. 4.º Comuníquese, etc., etc.

El señor **Presidente** proclamó sancionado el proyecto de ley que antecede, y propuso á la H. Cámara considerase las variaciones introducidas por el Senado en el decreto adicional á la ley sobre terraplenes. Suficientemente apoyada esta indicación, se dió lectura á este

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Saneamiento de la Capital.

La Comisión de Hacienda informará *in voce* aconsejando á la Cámara la sanción de la modificación hecha por el H. Senado á la ley que hace extensivas á los terrenos de la nueva ciudad las disposiciones de la de 2 del corriente, sobre terraplenes, nivelaciones y demás obras necesarias á la salubridad pública.

Sala de sesiones, julio 10 de 1857.

Juan J. de Arteaga—Eugenio Fernández—Pedro Bustamante — Miguel Alvarez.

El señor **Bustamante**, miembro informante de la Comisión, dijo que la variación introducida por el H. Senado consistía en que, al final del decreto sancionado por esta Cámara, decía: «nivelaciones y demás obras convenientes á la salubridad pública», y concluye pidiendo á la H. Cámara acepte dicha enmienda.

El señor **Labandera** dijo que la palabra ***conveniente*** había sido puesta por equivocación; que como Secretario del Senado le constaba que éste había sancionado el decreto, poniendo: «y demás obras necesarias á la salubridad pública».

El señor **Presidente** observó al señor Labandera que el decreto venía firmado por él; y éste replicó que era exacto, pero que estaba equivocado.

El señor **Bustamante** pide que se acepte la observación del señor Labandera poniéndose la palabra ***necesarias***, facultándose al señor Presidente para rectificar la observación hecha por el señor Labandera antes de comunicar el decreto. Fué apoyado, y puesta á votación la indicación la del señor Bustamante, fué afirmativa. Igualmente se votó y fué sancionada la variación hecha por el Honorable Senado.

En seguida se dió lectura de este asunto:

Proyecto de ley presentado por el señor representante Magariños (don Mateo)

Contribución extraordinaria para la reforma militar.

Considerando: que toda Nación constituída puede y debe sufragar á las necesidades de su existencia con sus propios recursos;

Considerando: que es condición de moralidad descargar al Erario de las erogaciones á que lo sujeta el crecido número de servidores, creado en el largo período de conmociones internas que han agitado á la República; y considerando que la Nación debe cumplir las leyes que por órgano de sus legítimos representantes ha dictado,

El Senado y Cámara de Representantes en Asamblea General

ACUERDAN Y DECRETAN:

Artículo 1.º A los fines de la ley de 14 de julio de 1853, todos los capitales de la República pagarán un 1 % de contribución por una sola vez.

Art. 2.º Si el producto de la contribución de que trata el artículo anterior no alcanzase á cubrir la suma que debe corresponder á cada reformado, el Poder Ejecutivo dispondrá, para cubrirla, de títulos de deuda denominada de reforma, los cuales no ganarán interés alguno y serán amortizables con un fondo de 5,000 pesos mensuales.

Art. 3.º Tanto para la efectividad de la percepción de la contribución extraordinaria como para su distribución, la Honorable Asamblea General nombrará una Comisión compuesta de un senador y dos representantes, la que asociada con otra que nombrará el Poder Ejecutivo establecerá sucursales en los departamentos, al solo objeto de hacer efectiva la percepción de la renta.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Magariños Cervantes.

INFORME

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley presentado á V. H. por el doctor don Mateo Magariños arbitrando los medios para hacer efectiva la reforma militar ordenada por ley de 14 de julio de 1853. Con los datos que existen en la Comisión Militar á la vista y las observaciones hechas por el autor de la moción, la Comisión de Hacienda ha creído que la contribución extraordinaria puede contribuir poderosamente á la ejecución de la expresada ley de reforma, siempre que los encargados de su ejecución toquen los resortes que son indispensables en circunstancias como las actuales.

Es evidente que, para que la Nación pueda libertarse de la carga á que la sujeta un crecido número de servidores tan beneméritos como lo son aquellos que van á ser agraciados por la presente ley, necesita hacer un esfuerzo en la actual situación de las fortunas particulares; pero, para resignarse á semejante esfuerzo, basta considerar que es sobre los capitalistas, propietarios y hacendados que hoy pesa la obligación de atenderlo mensualmente con los sueldos que la ley les ha asignado, ó con la renta que se ha de crear necesariamente para amortizar la deuda que se va formando, á causa de la interrupción en el pago de esos sueldos; de manera que hay economía para los mismos contribuyentes en la adopción de la ley que se somete á la sanción de la Honorable Cámara.

Si se considera bajo el punto de vista del progreso del país, no es menos evidente que el capital, que va á formarse con la contribución extraordinaria, ha de dar impulso á la agricultura y á la ganadería, porque la mayor parte de los agravados se ha de dedicar necesariamente á uno ú otro de esos importantes ramos, que constituyen la fuente de la riqueza pública, pues con raras excepciones nuestros militares han poseído campos y han consagrado parte de su vida al fomento de la ganadería.

Restituyendo por este medio á la comodidad á esa multitud de beneméritos ciudadanos, que han derramado su sangre en el sostenimiento de la libertad é independencia de la patria, no sólo se practica un acto de rigurosa justicia, sino que también se acata un principio de economía de los que más boga alcanzan, puesto que se distribuye la riqueza, se aumenta el número de contribuyentes, y se extirpan de raíz los perniciosos efectos de la pobreza, acompañada de la imposibilidad material de consagrarse á ningún trabajo útil, desde que las ocupaciones que más brazos demandan son las de jornal, á que no puede sujetarse un coronel ó capitán de la República por la dignidad de su clase.

Por otra parte, la Comisión reconoce con el autor de la moción, que la Nación está obligada á dar cabal y entero cumplimiento á las leyes que sus legítimos representantes han dictado, y no encuentra otro medio á qué apelar que á sus propios recursos.

Para atender á los gastos de la reforma, según los datos que existen en la Comisión Militar, se necesitaría la suma de diez millones cuatrocientos mil pesos, y según los cálculos que se hacen arbitrariamente,—porque no hay base ninguna oficial para graduar la fortuna particular,—el producto de esta contribución excedería á dos millones de pesos; de modo que á primera vista parece no podría llenarse por entero el objeto deseado; pero, como el Gobierno necesita conservar un cuadro de oficiales para el mantenimiento del ejército permanente, es bien entendido que ha de escoger entre los que existan, y entonces la suma calculada ha de alcanzar para la operación.

Pero, si no alcanzase, el proyecto ha provisto el modo de cubrirlo por medio de una amortización gradual y á la par aquí podría atenderse religiosamente desde que el Gobierno quede desembarazado del pago de más de 30,000 pesos mensuales á que asciende la lista militar. Fundada, pues, en estas consideraciones, la Comisión de Hacienda aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto en la forma que ha sido presentado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, junio 26 de 1857.

Gregorio Conde—Juan J. de Arteaga.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, el señor **Conde**, miembro informante de la Comisión, explanó los fundamentos del informe, y el señor Magariños (don Mateo) demostró detenidamente la conveniencia que hay en que la Honorable Cámara sancione el proyecto en discusión.

El señor **Presidente** pidió al señor Veira ocupase la presidencia. Efectuado así, el señor Palomeque sostiene el proyecto, abundando en largas consideraciones.

El señor **Arteaga** se expresa en los mismos términos que los demás señores.

Cuando se iba á votar si el asunto pasaba á la discusión particular, el señor Presidente mandó llamar á los señores representantes que estaban en la antesala.

Después de un momento, como éstos no viniesen á pesar de mandárseles llamar por repetidas veces, el señor Magariños (don Mateo) hizo moción para que el Secretario pasase á llamarlos y que se hiciese constar en el acta el nombre de dichos señores. Fué apoyado, y puesto á votación, fué afirmativa.

El señor **Aguiar** hizo moción para que se publicasen los nombres de los señores representantes que se habían quedado en la antesala. Fué apoyado.

El señor **Arteaga** hizo moción para que la votación fuera nominal. Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que, con el fin de no perder tiempo en tomar la votación nominal, creía que era mejor que al votarse se viese si era la votación unánime, porque en este caso era innecesaria la votación nominal. Fué apoyado.

El señor **Presidente** puso á votación si se pasaba el asunto á la discusión particular del artículo 1.º, y puesto á votación, fué sancionado. Igualmente lo fué el artículo 2.º, agregándose al final, á indicación de los señores Aguiar y Palomeque; *5,000 pesos mensuales que se tomarán de las rentas generales.*

El señor **Conde** propuso la supresión del artículo 3.º del proyecto y presentó para reemplazarlo otro, y á más un 4.º y 5.º. Leídos que fueron y habiendo sido apoyados se pusieron en discusión, y sujetos á votación fué sancionado el artículo 3.º.

Ofreciendo algunas dudas el artículo 4.º, la H. Cámara ,pasó á indicación del señor Magariños (don Mateo), á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, el señor Palomeque ocupó la Presidencia, y se puso en discusión el artículo 4.º nuevamente redactado, que puesto á votación fué sancionado, así como el artículo 5.º.

El señor Presidente proclamó sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General

ACUERDAN Y DECRETAN:

Artículo 1.º A los fines de la ley de 14 de julio de 1853, todos los capitales de la República pagarán el uno por ciento de contribución extraordinaria. Proyecto sancionado.

Art. 2.° Si el producto de la contribución de que habla el artículo anterior no alcanzase á cubrir la suma que debe corresponder á cada reformado, el Poder Ejecutivo dispondrá para cubrirla de títulos de deuda denominada de *Reforma*, los cuales no gozarán de interés alguno y serán amortizables con un fondo de 5,000 pesos mensuales, que se tomarán de las rentas generales.

Art. 3.° Tanto para la efectividad de la percepción de la contribución extraordinaria como para su distribución, habrá una Comisión de un senador y dos representantes que elegirán los Presidentes respectivos de cada Cámara, la que, asociada á dos jefes superiores del Ejército que nombrará el Poder Ejecutivo, establecerá sucursales en los departamentos al solo objeto de hacer efectiva la percepción de la renta.

Art. 4.° Los títulos para obtener el pago de la reforma sólo se darán á los propios reformados y en su defecto á sus legítimos herederos, admitiéndose á los contribuyentes como dinero en cuenta de pago de la contribución en el orden y forma que lo establezca la Comisión.

Art. 5.° Para sufragar los gastos de la recaudación del impuesto, la Comisión dispondrá del octavo por ciento del total del fondo recaudado.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió que al comunicarse este asunto al Honorable Senado se le recomendase se ocupase de él antes de cerrarse el período de las sesiones. Fué apoyado.

El señor **Presidente** contestó que así se haría, é hizo presente á la Honorable Cámara que se iba á levantar la sesión para pasar á Comisión General con asistencia del señor Ministro de Gobierno, que estaba esperando.

La sesión se levantó á las cuatro menos cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 64

62.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los once días del mes de julio del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de las sesiones á la una y cuarto de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Labandera, Magariños (don Luis), Alvarez, Rodríguez, Arteaga, Bustamante, Zas, Conde, Neves, Durán, Latorre, López, Martínez, Solsona, Vázquez, Mayobre, Fernández (don Román) y Pereira.

Con aviso de no poder asistir los señores: Aguiar, De los Campos, Tezanos, Fisterra, Magariños (don Mateo), Veira y Acosta.

Con licencia el señor Bujareo.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

Julio 11.—La Comisión de Hacienda se ha expedido en las variaciones hechas por el Senado al decreto sobre pago del Poder Judicial.—Repártase.

La de Peticiones se ha expedido en las variaciones hechas por el Senado al decreto concediendo carta de ciudadano al doctor don Bartolomé Odicini.—Repártase.

La Especial encargada de dictaminar en la nota del Poder Ejecutivo, recomendando la sanción de un impuesto denominado de pontazgo, se ha expedido.—Repártase.

Francisco S. Antuña.

Don Francisco S. Antuña, ministro jubilado, pide que. considerándose sus servicios anteriores al año de 1825, se le conceda su

jubilación íntegra, en similitud al premio militar decretado por la ley de 1853.—A la Comisión de Peticiones.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Magariños** (don Luis) pidió que, antes de entrarse á la orden del día, se considerase el dictamen de la Comisión de Peticiones en la variación hecha por el Honorable Senado al decreto concediendo ciudadanía al doctor Odicini.—Fué apoyado.

El señor **Presidente** contestó que en el mismo caso se hallaban otros asuntos y que si la Honorable Cámara tenía á bien podían considerarse todos antes de la orden del día.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta indicación, se dió principio por este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Presupuesto judicial. No encontrando vuestra Comisión de Hacienda aceptables las variaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de decreto sancionado por Vuestra Honorabilidad para el pago del Poder Judicial, os aconseja sostengáis vuestro proyecto, sancionando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—A los efectos del artículo 61 de la Constitución, solícitese del Honorable Senado la reunión de Cámaras.

Montevideo, julio 10 de 1857.

Gregorio Conde—Eugenio Fernández —Juan J. de Arteaga.

Puesto en discusión general el decreto que antecede y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y pasó á la discusión particular, en la que fué sancionado.

En seguida se leyó este otro:

INFORME

COMISÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Bartolomé Odicini. La Comisión de Peticiones ha examinado la variación hecha por el Honorable Senado en la solicitud del doctor don Bartolomé Odicini, y es de dictamen, por las razones en que abundará en el momento de la discusión, que Vuestra Honorabilidad preste su sanción á la siguiente

MINUTA DE RESOLUCION

Artículo único.—Invítase á la Honorable Cámara de Senadores para la reunión de la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución.

Sala de sesiones, julio 10 de 1857.

Magariños—Solsona—Arteaga—López.

Puesta en discusión general la anterior minuta de resolución, el señor **Magariños** (don Luis) dió las explicaciones ofrecidas en el dictamen.

El señor **Bustamante** apoya la minuta en discusión, haciendo sentir la necesidad que hay de dictar una resolución expresa respecto á la ley sobre ciudadanía legal, y hace moción para que la Comisión de Legislación se expida oportunamente en un cuarto intermedio sobre el proyecto presentado por él anteriormente, estableciendo una regla general para todos los casos en que se solicite ciudadanía, y al mismo tiempo sobre el de elecciones. Fué apoyado; y, no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó la minuta en discusión y pasó á la particular, en la que fué sancionada. Igualmente fueron votadas y sancionadas las dos minutas que siguen:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

Habiendo tomado en consideración vuestra Comisión de Hacienda la enmienda introducida por el Honorable Senado en el decreto relativo al asunto del doctor Ellauri y encontrando que ella es opuesta enteramente á vuestra resolución, cree conveniente aconsejar, como os aconseja, que desechéis aquella enmienda y sostengáis tal y cual vuestra sanción en dicho asunto, pidiendo al efecto la reunión de Cámaras en Asamblea General. **José Ellauri.**

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, julio 10 de 1857.

Gregorio Conde—Juan J. de Arteaga —Eugenio Fernández.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Solicítese del Honorable Senado la reunión de Cámaras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución.

Conde—Arteaga—Fernández.

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Juan Rodríguez.

La Comisión de Peticiones, en la solicitud que ha elevado á Vuestra Honorabilidad don Juan Rodríguez pidiendo habilitación de edad, informará *in voce* aconsejando á Vuestra Honorabilidad la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al señor don Juan Rodríguez la habilitación de edad que solicita.

Sala de sesiones, Montevideo, julio 9 de 1857.

Magariños—Solsona—Arteaga—López.

Iba á entrarse en la orden del día y el señor **Bustamante** dijo que entendía que el señor Ministro de la Guerra se hallaba en la casa de la Representación Nacional y que suponía fuese en el Senado desde que no estaba presente; que, si así era, podría mandársele llamar pasando mientras tanto la Honorable Cámara á un cuarto intermedio, y en éste ocuparse la Comisión de Legislación de los proyectos que había indicado antes.

El señor **Latorre** se opone á que se expida la Comisión de Legislación en cuarto intermedio por hallarse ésta en minoría.

El señor **Bustamante** propone que se integre para este solo asunto.

Con tal motivo hicieron uso de la palabra los señores Latorre, Bustamante, Durán, Labandera, Alvarez y Rodríguez.

Y habiendo propuesto el señor **Presidente** se aplazase para mañana la consideración de este asunto, fué apoyado, y así quedó acordado, pasándose en seguida á cuarto intermedio.

Presupuesto General de Gastos. — Continuación.

Vueltos á Sala se puso en discusión el resto del presupuesto del Departamento de Guerra, desde la partida—«Premio á los Treinta y Tres» inclusive, así como el presupuesto de ingresos.

En virtud de moción hecha al efecto por el señor Rodríguez, se aumentó al Médico de Sanidad seiscientos pesos, poniéndole en la partida asignada mil doscientos pesos en vez de seiscientos que tenía.

El señor **Magariños** (don Luis) pidió y la Comisión aceptó, que se restableciesen las Capitanías de Puerto en la Colonia y Maldonado, con las asignaciones y personal que tenían en el presu-

puesto anterior. En consecuencia dichas partidas fueron puestas, y como las anteriores votadas y sancionadas.

El señor Presidente proclamó sancionado el resto del presupuesto del Departamento de Guerra y el presupuesto de ingresos en la forma siguiente:

Premio á los Treinta y Tres

Un Brigadier General		$ 2,000
Un Idem ídem		» 1,000
Un Coronel Mayor		» 1,000
Un Teniente Coronel		» 1,000
Un Capitán		» 1,000
Una Viuda		» 833
Cinco Soldados, á	$ 500	» 2,500

Escuadrón de Artillería

PLANA MAYOR

Un Teniente Coronel		$ 1,800
Un Sargento Mayor		» 1,296
Un Ayudante Mayor		» 684
Un Abanderado		» 432
Un Músico Mayor		» 540
Un Tambor y un Corneta de órdenes, á	$ 132	» 264
Gastos de mayoría		» 60

COMPAÑÍAS

Dos Capitanes, á	$ 960	$ 1,920
Dos Tenientes 1.os, á	» 540	» 1,080
Dos Idem 2.os, á	» 504	» 1,008
Dos Subtenientes, á	» 432	» 864
Cinco Sargentos 1.os, á	» 192	» 960
Ctaorce Idem 2.os, á	» 168	» 2,352
Tres Tambores y Cornetas, á	» 132	» 396
Once Cabos 1.os, á	» 144	» 1,584
Once Idem 2.os, á	» 132	» 1 452
Ciento cincuenta Soldados, á	» 120	» 18,240
Alumbrado		» 108
Diferencia de veintisiete músicos que revistan como soldados		» 1,944

Primer Escuadrón de Caballería

PLANA MAYOR

Un Teniente Coronel		$ 1,800
Un Sargento Mayor		» 1,296

Un Ayudante Mayor	$	684
Un Portaestandarte	»	432
Un Sargento brigada	»	192
Dos Clarines de órdenes	»	264
Gastos de Oficina y Mayoría	»	84
Alumbrado	»	108
Para Botica	»	300

DOS COMPAÑÍAS

Dos Capitanes, á	$	960	$	1,920
Dos Tenientes 1.os, á	»	540	»	1,080
Dos Idem 2.os, á	»	504	»	1,008
Dos Subtenientes, á	»	432	»	864
Dos Sargentos 1.os, á	»	192	»	384
Seis Idem 2.os, á	»	168	»	1.0[illegible]8
Doce Cabos 1.os, á	»	144	»	1,728
Doce Idem 2.os, á	»	132	»	1,584
Ciento veinte Soldados, á	»	120	»	14,400

Segundo Escuadrón

PLANA MAYOR

Un Teniente Coronel	$	1,800
Un Sargento Mayor	»	1,296
Un Ayudante Mayor	»	684
Un Portaestandarte	»	432
Un Sargento brigada	»	192
Dos Clarines de órdenes	»	264
Gastos de Oficina y Mayoría	»	84
Alumbrado	»	108
Para Botica	»	300

DOS COMPAÑÍAS

Dos Capitanes, á	$	960	$	1,920
Dos Tenientes 1.os, á	»	540	»	1,080
Dos Idem 2.os, á	»	504	»	1,008
Dos Subtenientes, á	»	432	»	864
Dos Sargentos 1.os, á	»	192	»	384
Seis Idem 2.os, á	»	168	»	1,008
Doce Cabos 1.os, á	»	144	»	1,728
Doce Idem 2.os, á	»	132	»	1,584
Ciento veinte Soldados, á	»	120	»	14,400

Comisaría General

Un Oficial 1.° encargado de ella		$	1,200
Un Ayudante Mayor, en comisión		»	684
Un Teniente 1.°, ídem		»	540
Un Portero		»	300
Para Peones extraordinarios		»	100
Para Carretillas		»	50
Gastos de Laboratorio		»	120
Renovación de Pabellones		»	60

Capitania del Puerto

Un Capitán del Puerto (Coronel)		$	2,640
Un Oficial 1.°		»	1,200
Un Idem 2.°		»	900
Un Médico de Sanidad		»	1,200
Un Portero		»	300
Un Ayudante		»	900
Un Capitán en comisión		»	960

Falúa y Vigía del muelle

Un Patrón		$	360
Ocho Marineros, á	$ 192	»	2,304
Un Botero		»	216

Farolas de Flores y Cerro

Alumbrado de ambas		$	5,500

Capitania del Puerto de la Colonia

Un Capitán del Puerto		$	960
Cuatro Marineros, á	$ 168	»	672

Capitania del Puerto de Maldonado

Un Capitán del Puerto		$	860
Cuatro Marineros, á	$ 168	»	672

Vestuario y equipos

Para el Escuadrón de Artillería		$	4,000
Para dos ídem de Caballería		»	12,000

Artículo 2.° Para atender á los gastos de este Presupuesto se asignan las rentas siguientes, calculado su producto anual aproximadamente:

Aduana y Receptorías	**$ 1:362,141**
Receptoría del Yaguarón, mitad del producto	**» 8,700**
Derechos del Puerto	**» 4,524**
Policía de Montevideo.	**» 11,671**
Idem Departamentales.	**» 2,997**
Correos	**» 22,418**
Pasaportes ó Guías.	**» 13,000**
Impuesto Departamental	**» 120,000**
Papel sellado y Patentes	**» 300,000**
Corrales de la Capital..	**» 14,864**
Idem de los Departamentos	**» 22,500**
Derechos de martillo	**» 3,400**
Herencias transversales	**» 1,151**
Montepío, incluso el de Inválidos	**» 43,835**
Pasajes de los ríos	**» 1,420**
Escribanía de Registro.	**» 5,052**
Matrículas y grados universitarios.	**» 3,000**
	$ 1:940,696

RESUMEN

Gastos, incluso los del Cuerpo Legislativo, aproximadamente.	**$ 2:416,058**
A deducir el presupuesto de recursos.	**» 1:940,696**
Déficit.	**$ 475,362**

El señor **Presidente** hizo presente á la H. Cámara que al sancionarse el presupuesto del Poder Judicial, se había omitido poner al señor camarista jubilado *Casas;* que le parecía que esta omisión podía remediarse por medio de una adición al Presupuesto.

Los señores Bustamante y Alvarez contestaron que era exacto, pero que dicha omisión podía remediarse autorizando á la Mesa para que la pasase á la Secretaría del Senado y salvase el error.

Apoyada esta indicación, se votó y así quedó acordado.

El señor **Labandera** notó también que no se le había asignado al Juez de primera instancia cantidad, para el pago del alquiler de casa y que podría autorizarse á la Mesa para que al pasar á rectificar el error del Camarista hiciese lo mismo con éste.

Los señores Magariños (don Luis), Alvarez y Bustamante se oponen á esta indicación en razón de que, si es preciso pagar al Juez el alquiler de la casa para el Juzgado, lo hará el Ministerio de Gobierno con la dotación votada para gastos suplementarios.

Los señores Labandera y Latorre insisten, y puesta á votación la indicación del primero fué negativa.

El señor **Alvarez** presentó á nombre de la Comisión de Hacien-

dá tres artículos, como continuación del Presupuesto, en los que establece el modo de cubrir el déficit de aquél rebajando un 25 % á todas las cantidades presupuestadas.

El señor **Bustamante** pidió se pasase á un cuarto intermedio con el fin de estudiar los artículos presentados.—Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Luis) dijo que en la sesión anterior el señor Magariños (don Mateo) había ofrecido presentar dos artículos para que fuesen agregados á la ley de Presupuesto, y que, no pudiendo asistir éste á la sesión, los había remitido á la Mesa; que pedía se leyesen y fuesen considerados.

El señor **Bustamante** contestó que eso no podía ser: que alguno de los señores, si quería que entrase en discusión, podría prohijarlos y presentarlos.

A petición del señor **Palomeque**, el señor Veira ocupó la Presidencia, y aquél dijo que la consideración de los artículos presentados por el señor Alvarez era una cuestión muy grave y creía conveniente se aplazase para mañana.—Fué apoyado, y aceptada la indicación por los señores Alvarez y Bustamante, así se acordó, pasándose en seguida á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, el señor Palomeque ocupó la Presidencia y el señor **Alvarez** pidió se pusiese en discusión el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría.

El señor **Presidente** hizo presente que no estaba en la Mesa, y ordenó la lectura de este asunto:

Proyecto de ley presentado por el representante señor Arteaga

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

LEY DE ADUANA

Artículo 1.º Se establece un derecho único de un 5 % sobre el valor de los cargamentos al dar el manifiesto el buque que lo introduzca en los puertos habilitados de la República. **Ley de Aduana.**

Art. 2.º El 5 % se liquidará por una copia fiel y detallada de la factura original que será avaluada por una tarifa fija.

Art. 3.º Se exceptúan de la presente ley los trigos y harinas extranjeras que pagarán un derecho en la proporción siguiente:

Cuando el trigo del país valga 6 pesos, pagará un derecho de	40	%
Cuando valga 8 pesos	30	»
Cuando valga 10 pesos	20	»
Cuando valga de 10 á 12 pesos	10	»
Cuando pase de 12 pesos	libre	

Art. 4.º El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión de comerciantes de los diferentes ramos, que presentará una tarifa fija de

precios, la que servirá para el aforo y la cual será revisada cada seis meses.

Art. 5.° Son libre de todo derecho de exportación, por todos los puertos de la República, los efectos que se exporten por ellos.

Art. 6.° Pagarán todos los efectos que se introduzcan un 14 % de pesos por eslingaje.

Art. 7.° Todo fraude ó engaño, en el número, cantidad ó calidad de la mercancía al presentar la factura, será recargado con un 5 % sobre el valor en plaza en beneficio del que descubra el fraude.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes.

Art. 9.° Esta ley empezará á tener efecto á los tres meses de promulgada.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

Adición al Presupuesto de Aduana

Importa el Presupuesto	$	141,806

PRESUPUESTO PARA 1858

Un Contador	»	2,000
Un Liquidador	»	1,200
Un Auxiliar	»	600
Un Portero	»	300
Gastos	»	300
	$	4,400

ALCAIDÍA

Un Alcaide	$	1,200
Un Auxiliar	»	600
Un Ordenanza	»	300
	$	2,100

CAJA COLECTORA

Un Tesorero	$	1,200
Un Auxiliar	»	600
Un Ordenanza	»	300
	$	2,100

RESGUARDO

Un Inspector	$	1,200
Un Oficial de Bahía	»	1,200
Un Auxiliar guardalibros	»	720
Un Portero	»	144
Un Patrón de falúa	»	300
Ocho Marineros	»	2,304
Un Encargado del muelle	»	240
Gastos Generales	»	300
	$	6,468
Gastos extraordinarios	»	3,932

O sea un 10 % de economía en todas las rentas.

Arteaga.

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha hecho un serio y detenido estudio del proyecto de ley de Aduana presentado por el señor representante don J. J. de Arteaga y de ese estudio y de las explicaciones dadas por su autor, ha sacado el convencimiento de que el referido proyecto, si bien basado en principios liberales que la Comisión no puede menos de profesar, presenta en la actualidad inconvenientes gravísimos.

Desde luego él deja mucho que desear en cuanto á la efectividad de sus medios de ejecución; y, para combinar estos medios y reglamentarlos convenientemente, se necesitaría mucho más tiempo del que falta para la terminación de los trabajos del Cuerpo Legislativo. Pero, aún cuando no ofreciese un vacío tan notable aunque nada dejase que desear á ese respecto, su ejecución traería siempre por resultado inmediato una disminución considerable en la renta de Aduana—disminución que vendría á aumentar la exigüidad del Tesoro público y las dificultades crecientes de la Administración, conspirando por consecuencia á un fin opuesto á aquel que primero que todos debe tener en vista la Honorable Asamblea General.

La circunstancia de introducir el proyecto Arteaga un verdadero cambio radical en nuestro sistema aduanero, bastaría por sí sólo, y aun prescindiendo de las demás razones antes apuntadas, para que Vuestra Honorabilidad le negase su sanción; pues es sabido que una reforma de tanta magnitud ha menester, para ser completa en sus resultados, la acción poderosa del tiempo, no menos que el estudio profundo de las condiciones y de las necesidades económicas del pueblo en que debe operarse.

Proceder de otra manera, sería en cualquiera circunstancia comprometer intereses muy serios y valiosos y despreciar los consejos de la prudencia de que no deben separarse los legisladores de una nación. Uno de los maestros de la ciencia lo ha dicho hace algunos años. Para optar una legislación económica más conforme á la prosperidad general y á las luces de nuestra época, es indispensable obrar con circunspección, ir por grados y llamar al tiempo en nuestra ayuda. En esta materia, toda improvisación, todo acto precipitado es peligrosísimo.

Por todas estas consideraciones y si bien reconociendo que las Legislaturas subsiguientes deben hacer del fondo del proyecto Arteaga el objeto de un especial y detenido estudio, la Comisión es de dictamen que Vuestra Honorabilidad debe desecharlo por ahora como prematuro y limitarse á adicionar la ley de Aduana vigente en los términos que propone por el adjunto proyecto de ley.

La Comisión cree que las modificaciones que aconseja á Vuestra Honorabilidad concilian, hasta donde actualmente es permitido hacerlo, las necesidades del servicio público con los intereses legítimos de nuestro comercio. Llevar hoy más lejos el límite de las franquicias y liberalidades, sería, á su modo de ver, exponerse á muy serios conflictos, sería agravar más y más la situacion financiera y rentista del Estado ya harto crítica y apurada. Ante todo, es necesario que tengamos administración regular, y no puede haberla, mientras el Estado no disponga de rentas; y recursos bastantes á pagar puntual y religiosamente á sus servidores y á cubrir los demás gastos ordinarios de la administracion pública.

Tales son las razones que vuestra Comisión ha tenido presente al confeccionar el proyecto de la ley de Aduana que tiene el honor de someter á Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, julio 4 de 1857.

Pedro Bustamante—Miguel Alvares— Juan C. Neves.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos extranjeros, que se introduzcan por las Aduanas de la República, pagarán un 25 % menos del derecho que actualmente pagan.

Art. 2.° Exceptúase de la precedente disposición la harina de trigo, sobre la cual continuará rigiendo el arancel actual.

Art. 3.° Los cueros vacunos ó caballares secos ó salados, que se exporten por Montevideo, pagarán un real cada uno y tres reales los que se exporten por los otros puertos de la República.

Art. 4.° Todas las demás producciones del Estado, no comprendidas en el artículo anterior, pagarán al ser exportadas un 2 % si lo fuesen por el puerto de Montevideo y un 5 % si lo fuesen por cualquiera de los otros puertos habilitados.



El derecho se regulará sobre el valor en plaza de los productos que se exporten.

Art. 5.º Serán libres de almacenaje, y eslingaje, por el término de un año, los artículos que se reembarquen para el exterior.

Quedan comprendidos en esta disposición los que se hallaren en depósito al entrar en ejecución la presente ley.

Art. 6.º Serán igualmente libres de todo derecho de puertos los buques del cabotaje.

Art. 7.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para ordenar la admisión, en las receptorías y sub receptorías no habilitadas, de los buques que conduzcan artículos ó efectos con procedencia del extranjero.

Art. 8.º Continuarán en todo su vigor y fuerza todas las disposiciones de la ley de Aduana vigente hoy que no se opongan á la presente.

Art. 9.º Esta ley empezará á tener ejecución un mes después de promulgada.

Sala de sesiones, Montevideo, julio 4 de 1857.

Bustamante—Alvarez—Neves.

Puesto en discusión general el anterior proyecto de ley, hicieron uso de la palabra por repetidas veces el señor Bustamante, miembro informante de la Comisión de Hacienda, en pro, y el señor Arteaga en contra, sosteniendo y demostrando extensamente la conveniencia de que se adopte el proyecto presentado por él y aceptado por la Comisión de Hacienda en minoría.

El señor **Labandera** combate los dos proyectos tanto el de la Comisión en mayoría, cuanto el presentado por la minoría. Y dado el punto por suficientemente discutido se votó si se pasaba á la discusión particular del proyecto de ley de Aduana presentado por la Comisión de Hacienda en mayoría.—Negativa.

En seguida se votó el de la Comisión en minoría y fué también negativa.

El señor **Presidente** proclamó desechados ambos proyectos y dijo que la Honorable Cámara se reuniría mañana para considerar los artículos presentados por el señor Alvarez rebajando un 25 % á todas las cantidades presupuestadas; el proyecto para establecer astilleros en el puerto de la Colonia; el de puentes, y el de Registro Cívico, si lo despachaba la Comisión de Legislación; y que el lunes 13 se reuniría la Honorable Cámara para el nombramiento de la Comisión Permanente. **Orden del día.**

El señor **Alvarez** pidió que para la sesión de mañana se citase á todo el Ministerio.—Así fué acordado y la sesión se levantó á las cuatro de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.° 65

63.ª SESION ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cuarto de la tarde en el Salón de sus sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Echenique, Aguiar, Magariños (don Luis), Pereira, Solsona, Rodríguez, Latorre, Veira, Alvarez, Arteaga, Bustamante, Labandera, López, Vázquez, Fernández (don Román), Neves, Tezanos y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores Fisterra, Conde, Durán, Magariños (don Mateo), Mayobre, Martínez, De los Campos, Bujareo y Acosta.

Presente el señor Ministro de Hacienda, el señor **Presidente** dijo que, siendo muchas las actas á que había que darse lectura, proponía se dejara dicha lectura para la sesión próxima, pasándose en ésta á dar cuenta de los asuntos entrados.

Aceptada y votada afirmativamente la proposición, se dió cuenta de estos asuntos:

Presupuesto General de Gastos.—Modificaciones.

La Honorable Cámara de Senadores remite variado el Presupuesto General de Gastos para el año de 1858, en los Departamentos de Gobierno y Hacienda.—A la Comisión de Hacienda.

Despacho de Comisiones

La Comisión de Peticiones se ha expedido en la solicitud del doctor don Francisco Solano de Antuña.—Repártase.

Terminada la lectura de los asuntos entrados, y á proposición del señor Presidente, se pasó á un cuarto intermedio siendo la

una y veinte minutos, para que en él se expidiese la Comisión de Hacienda así sobre las modificaciones del Honorable Senado en el Presupuesto General como sobre la siguiente moción del señor Arteaga, que fué suficientemente apoyada, y pedido su despacho en el cuarto intermedio.

Su tenor es así:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

PROYECTO DE LEY

Ley de Aduana.

Artículo único.—Redúcense los derechos de Aduana al cincuenta por ciento del que actualmente pagan, exceptuándose los trigos y harinas desde la promulgación de la presente ley.

Montevideo, julio 12 de 1857.

Juan J. de Arteaga.

Presupuesto General de Gastos.—Modificaciones.

Vueltos á Sala tres cuartos de hora después y continuada la sesión con presencia de los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno, se dió cuenta del despacho de la Comisión de Hacienda en estos términos:

La Comisión de Hacienda, no conformándose con algunas de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado sobre el Presupuesto General de Gastos, en los Departamentos de Gobierno y Hacienda, ofrece informar *in voce* aconsejando se sostenga la sanción de la de Representantes y se acepte la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—A los efectos del artículo 61 de la Constitución, solicítese la reunión de Cámaras en Asamblea General.

Montevideo, julio 12 de 1857.

Alvarez—Arteaga—Fernández.

La misma Comisión se ha expedido sobre el proyecto del señor Arteaga y ofrece informar *in voce*.

Puesta en discusión general la minuta referente al Presupuesto General de Gastos, y después del informe verbal dado por el señor Alvarez, se votó y fué aprobado así en general como en particular.

En seguida se leyó este otro asunto:

INFORME

COMISIÓN DE PETICIONES.

Honorable Cámara de Representantes:

Francisco S. de Antuña.

La Comisión de Peticiones ha examinado los documentos con que el camarista jubilado doctor don Francisco Solano de Antu-

ña se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando que la jubilación que le fué determinada por el Poder Ejecutivo se eleve á la totalidad del sueldo que gozaba.

De ellos resulta que, si bien tiene más de 24 años de servicios á contar desde 1825, tiene más de 35, á contar desde 1814, en que empezó su carrera.

Resulta, pues, que faltándole menos de seis años para optar á la jubilación íntegra, solicita de Vuestra Honorabilidad la dispensa de esos seis años como una compensación á los 16 que prestó al país antes de 1825, en cuyos 16 años hay algunos rendidos á la Independencia del mismo.

La Comisión encontrando atendible esta demanda, propone á Vuestra Honorabilidad la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Elévese la jubilación del camarista doctor don Francisco Solano de Antuña á la totalidad del sueldo que gozaba en recompensa de sus servicios.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 12 de 1857.

Hermenegildo Solsona—Carlos V. López—Juan J. de Arteaga.

Declarada la discusión general de este asunto, el señor **Arteaga** emite algunas otras consideraciones además de las aducidas en el informe; habiéndose retirado antes de esto los señores Labandera y Zas, el primero porque sus conocimientos los debía al señor Antuña, y el segundo por ser su compadre.

Puesto á votación, fué aprobado así en general como en particular.

Proclamada esta sanción, se leyó lo siguiente:

Presupuesto General de Gastos.—Déficit.

Artículo 3.º Para atender al déficit que resulte del artículo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo para pagar en rebaje de un 25 % todas las cantidades presupuestadas, y las que, no estándolo, sean abonadas por cualquier título.

Art. 4.º Si, después de hechos los pagos mensuales con la rebaja de que trata el artículo precedente, resultase algún sobrante, el Poder Ejecutivo lo distribuirá entre todas las erogaciones en la proporción que corresponda al capital de cada uno por cuenta del 25 % que hubiese quedado pendiente en los meses anteriores.

Art. 5.º En caso de que las rentas sufriesen disminución, y no alcanzasen las entradas para hacer los pagos del modo prescripto en el artículo 3.º, el Poder Ejecutivo los hará rebajando en proporción del capital de cada uno, el déficit que resulte entre todos

los créditos representados por este presupuesto y por las afectaciones de rentas no incluídas en él.

Montevideo, julio 11 de 1857.

Miguel Alvarez.

Puesto en discusión general, el señor **Alvarez** adelanta algunas consideraciones más sobre las ya emitidas en favor de su proyecto.

El señor **Ministro de Hacienda** encuentra aceptables los artículos propuestos, aunque no puede apreciar debidamente por una rápida lectura los cálculos numéricos del señor Alvarez.

El señor **Bustamante** combate los artículos de la moción del señor Alvarez y á su vez propone en su lugar el siguiente:

«Artículo único.—El Poder Ejecutivo destinará el producto de las rentas presupuestadas en esta ley, al pago de los gastos ordinarios de la Administración y el sobrante, si lo hubiese, después de cubiertos dichos gastos, lo aplicará al pago de los créditos aplazados que figuran entre las erogaciones del presente presupuesto.»

Es suficientemente apoyado.

Puestos en discusión general como estaban los artículos anteriores, se opone á él el señor **Alvarez,** porque en su concepto, dicho artículo violaba las leyes que habían creado los contratos que pesaban sobre las rentas de Aduana.

El señor **Ministro** expresa el concepto en que había aceptado la moción del señor Alvarez; y, después de algunas observaciones cambiadas entre él y el señor Alvarez, el señor Bustamante hace moción para que la discusión general sea declarada libre. Suficientemente apoyada, se votó, y siendo aprobada se declaró así; el señor Bustamante continuó su oposición.

El señor Presidente pide al 1.er Vice, señor Veira, ocupe su lugar; y ocupado por dicho señor, el señor **Palomeque** se opone tanto contra la primera como contra la segunda moción, porque en su concepto ambas eran insuficientes á remediar el mal que se proponía evitar, sin embargo de que, si la Honorable Cámara hubiese de aceptar alguna de las dos, él estaría en tal caso por la del señor Alvarez, y no por la del señor Bustamante.

Continuada por largo tiempo la discusión entre los señores Labandera, Bustamante, Alvarez, Arteaga y Palomeque, este último dictó el siguiente:

«Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que negocie un empréstito suficiente á llenar el déficit que resulta de la presente ley de Presupuesto, dando cuenta de ello al Poder Legislativo.»

Es suficientemente apoyado.

El señor **Alvarez** se opone á él, y el señor Labandera lo acepta.

Dado el punto por suficientemente discutido y votadas sucesivamente una moción después de otra, fueron las dos primeras desechadas.

Puesta en discusión general la tercera, el señor **Labandera** expresa las razones por qué la aceptaba; pero aconseja al Poder Ejecutivo no haga uso de la autorización que se le acordaba.

El señor **Alvarez** ve grandes inconvenientes en la adopción del artículo, y por ello se opone á su sanción.

El señor **Palomeque** contesta las consideraciones del señor Alvarez, y el señor Aguiar pide explicaciones al señor Ministro de Hacienda sobre si creía realizable el empréstito para que se autorizaba al Poder Ejecutivo por el artículo en discusión.

El señor **Ministro** manifiesta no ser muy realizable, pero que, en el caso de serlo, desde que dicho empréstito habría de ser por una crecida cantidad, era probable que sus condiciones serían onerosas para el Erario.

El señor **Palomeque** en vista de la explicación del señor Ministro retira su moción, se opone á ello el señor Aguiar y puesto á votación si la Cámara consentía su retiro, fué afirmativa.

Acto continuo se pasó á un cuarto intermedio, siendo las cuatro y cinco minutos.

Vueltos á Sala, se dió cuenta de este asunto.

Perjuicios de guerra.

La Honorable Cámara de Senadores remite variada la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre su consulta relativa á los expedientes por perjuicios de guerra, representados por don Fabio Maines.—A la Comisión Especial que entendió en este asunto.

Puerto de la Colonia.

Continuando la orden del día, iba á darse lectura á la propuesta del señor Castro relativa á convertir el puerto de la Colonia en un espacioso y cómodo dique, á la vez que la construcción de un muelle, cuando á petición del señor Palomeque se suspendió por su mucha extensión y lo elevado de la hora.

Declarado el dictamen y minuta de la Comisión sobre dicho asunto en discusión general, el señor **Vázquez** añade algunas otras consideraciones más, sobre las aducidas en el dictamen; y no habiendo quien usara de la palabra se votó, y fué aprobado.

Puesto en discusión particular, el señor **Vázquez** dijo que, considerando por las razones que expresó que era conveniente no desechar y sí aceptar la base 19.ª que por la minuta se excluía, pedía á la Mesa se testase dicha conclusión.

Hecho así y realizada la votación, fué aprobada en particular.

El señor **Presidente** proclamó sancionada la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Agustín Castro.

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con don Agustín Castro la construcción de las obras indicadas en la propuesta que ha elevado al Cuerpo Legislativo bajo las bases en ella contenidas.

En seguida se leyó el dictamen de la Comisión Especial relativo al impuesto denominado de pontazgo, y puesto en discusión general así el dictamen como el arancel por el cual se determina el impuesto, el señor **Aguiar** informó á nombre de la Comisión, demostrando las ventajas que resultarían en especial al comercio, de la adopción de dicho arancel.

Incidente.

Al procederse á votar en general este asunto, el señor **Presidente** puso en conocimiento de los señores representantes presentes, que no había número para procederse á la votación á consecuencia de haberse retirado un señor representante.

El señor **Palomeque** dijo: Yo no sé, señor Presidente, cómo la Mesa podría hacer efectivas las disposiciones reglamentarias de esta Cámara.

El Reglamento prohibe que ningún señor representante después de haber tomado asiento en la sesión, pueda salvar su voto, ni menos sin consentimiento de la Mesa podría ausentarse.

El señor Zas se levantó, y se levantó con escándalo de la Cámara, por esos corredores poco dignos de la Representación Nacional. (Apoyados).

Si se hubiese retirado silenciosamente, ¡vaya!; pero cuando el Presidente de la Cámara salió á llamarle y le dijo que viniera, que era un negocio de interés público, dice ¡«no me gusta»!; si no le gusta, déle su voto negativo, combátalo; eso es lo que debía hacer: pero no decirle al Presidente de la Cámara delante de los ciudadanos que estaban en el corredor *¡así hablan de la Cámara!* Y esto, señor Presidente, es muy poco digno de un representante, por lo tanto quiero que conste en el acta.

El señor **Presidente** observó que, no habiendo número suficiente para continuar la sesión, se levantaría; y el señor **Labandera** pide á la Mesa que por Secretaría haga publicar por la prensa que la Cámara de Representantes, en lo más premioso de sus trabajos, tuvo que suspender la sesión por haberse separado en esos momentos el señor diputado Zas, con cuya persona la Cámara formaba número completo. Es apoyada la indicación, y el señor **Palomeque** agregó: «y habiendo sido requerido por el Presidente de la H. Cámara». Es también apoyada esta última adición, y así se dispuso. A indicación del señor Arteaga, la sesión que debía tener lugar mañana á las doce, se transfirió para la noche.

Se suspendió la sesión á las cinco menos veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 66

64.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sus sesiones, á la una de la tarde, los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Magariños (don Luis), Mayobre, Alvarez, Solsona, Latorre, Fisterra, Acosta, Veira, Echenique, Martínez, Neves, Fernández (don Román), Tezanos, Vázquez, Rodríguez, Magariños (don Mateo), Pereira, Arteaga, Conde, Bujareo, López, Labandera, Bustamante, Aguiar y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán y De los Campos.

Comisión Permanente. —Elección.

El señor **Presidente** dijo que se iba á proceder al nombramiento de la Comisión Permanente, y al efecto se tomó la votación por la derecha en esta forma:

PRIMERA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Palomeque.**
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Acosta.**
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el señor **Palomeque.**
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.

El señor Acosta, por el señor **Alvarez.**
El señor Veira, por el señor **Acosta.**
El señor Echenique, por el señor **Palomeque.**
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Acosta.**
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Palomeque.**
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Acosta.**
El señor Aguiar, por el señor **Palomeque.**
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Zas, por el señor **Acosta.**
El señor Presidente, por el señor **Zas.**

Hecho el escrutinio, dió por resultado: el señor Palomeque, con quince votos; el señor Acosta, con nueve, y los señores Alvarez y Zas, con uno.

SEGUNDA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Magariños (don Luis), por señor **Vázquez.**
El señor Mayobre, por el mismo señor.
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Vázquez.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Martínez, por el señor **Vazquez.**
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el señor **Aguiar.**
El señor Rodríguez, por el señor **Vázquez.**
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Aguiar.**
El señor Pereira, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Veira.**
El señor Aguiar, por el señor **Magariños** (don Luis).
El señor Labandera, por el mismo señor.

El señor Zas, por el señor **Vázquez.**
El señor Presidente, por el señor **Aguiar.**

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Magariños (don Luis), con doce votos; el señor Vázquez, con diez; tres, el señor Aguiar, y uno, el señor Veira.

TERCERA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Echenique.**
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Rodríguez**
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el señor **Echenique.**
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Rodríguez.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Aguiar.**
El señor Martínez, por el señor **Echenique.**
El señor Neves, por el señor **Rodríguez.**
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el señor **Labandera.**
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Echenique.**
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Rodríguez.**
El señor Aguiar, por el señor **Echenique.**
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Zas, por el señor **Rodríguez.**
El señor Presidente, por el señor **Echenique.**

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Echenique, con quince votos; el señor Ródríguez, con nueve, y los señores Aguiar y Labandera, con uno.

CUARTA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Solsona.**
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Veira.**
El señor Alvarez, por el mismo senor.
El señor Solsona, por el señor **Martínez.**
El señor Latorre, por el señor **Solsona.**
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Veira.**
El señor Veira, por el señor **Aguiar.**

El señor Echenique, por el señor **Solsona.**
El señor Martínez, por el señor **Veira.**
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Solsona.**
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Veira.**
El señor Aguiar, por el señor **Solsona.**
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Zas, por el señor **Veira.**
El señor Presidente, por el señor **Solsona.**

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Solsona, con catorce votos; el señor Veira, con once, y los señores Martínez y Aguiar, con uno.

QUINTA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Fisterra.**
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Arteaga.**
El señor Alvarez, por el señor **Mayobre.**
El señor Solsona, por el señor **Fisterra.**
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el señor **Latorre.**
El señor Acosta, por el señor **Mayobre.**
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Fisterra.**
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Mayobre.**
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Fisterra.**
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Mayobre.**
El señor Aguiar, por el señor **Fisterra.**
El señor Labandera, por el mismo señor.

El señor Zas, por el señor **Mayobre**.
El señor Presidente, por el señor **Fisterra.**

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Fisterra, con quince v tos; el señor Mayobre, con diez, y los señores Arteaga y La rre, con uno.

Suplentes

PRIMERA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Labandera**.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Bustamante**.
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el señor **Labandera**.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Bustamante**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Labandera**.
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Bustamante**.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Labandera**.
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Vázquez**.
El señor Aguiar, por el señor **Labandera**.
El señor Labandera, por el señor **Aguiar.**
El señor Zas, por el señor **Bustamante**.
El señor Presidente, por el señor **Labandera**.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Labandera, con quince votos; el señor Bustamante, con diez, y los señores Vázquez y Aguiar, con uno.

SEGUNDA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Aguiar.**
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Alvarez**.
El señor Alvarez, por el señor **Aguiar**.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.

El señor Acosta, por el señor **Alvarez**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Aguiar**.
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Alvarez**.
El señor Tezanos por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Aguiar**.
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor-
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Alvarez**.
El señor Aguiar, por el mismo señor.
El señor Labandera, por el señor **Aguiar**.
El señor Zas, por el señor **Alvarez**.
El señor Presidente, por el señor **Aguiar**.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Aguiar, con diez y seis votos; y once, el señor Alvarez.

TERCERA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Latorre**.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Zas**.
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el señor **Latorre**.
El señor Latorre, por el señor **Alvarez**.
El señor Fisterra, por el señor **Latorre**.
El señor Acosta, por el señor **Zas**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Latorre**.
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Zas**.
El señor Tezanos, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el señor **Arteaga**.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Latorre**.
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el señor **Bustamante**.
El señor Bustamante, por el señor **Zas**.
El señor Aguiar, por el señor **Latorre**.

El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Zas, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Latorre, con quince votos; el señor Zas, con ocho; el señor Arteaga y los señores Bustamante y Alvarez, con uno.

CUARTA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Arteaga**.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor Mayobre, por el señor **Neves**.
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el señor **Arteaga**.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el señor **Neves**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **Arteaga**.
El señor Neves, por el señor **Fernández** (don Eugenio).
El señor Martínez, por el señor **Arteaga**.
El señor Tezanos, por el señor **Neves**.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Vázquez, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **Arteaga**.
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el señor **Mayobre**.
El señor Conde, por el señor **Arteaga**.
El señor Bujareo, por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Bustamante, por el señor **Neves**.
El señor Aguiar, por el señor **Arteaga**.
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Zas, por el señor **Neves**.
El señor Presidente, por el señor **Arteaga**.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor Arteaga, con quince votos; el señor Neves, con diez; y los señores Mayobre y Fernández (don Luis), con uno.

QUINTA VOTACIÓN

El señor Fernández (don Eugenio), por el señor **Neves**.
El señor Magariños (don Luis), por el señor **López**.
El señor Mayobre, por el señor **Tezanos**.
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el señor **López**.
El señor Latorre, por el mismo señor.
El señor Fisterra, por el mismo señor.

El señor Acosta, por el señor **Tezanos**.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el señor **López**.
El señor Martínez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el señor **Tezanos**.
El señor Tezanos, por el señor **Bujareo**.
El señor Fernández (don Román), por el señor **López**.
El señor Rodríguez, por el señor **Tezanos**.
El señor Magariños (don Mateo), por el señor **López**.
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Conde, por el mismo señor.
El señor Bujareo, por el señor **Tezanos**.
El señor López, por el señor **Bujareo**.
El señor Bustemante, por el señor **Tezanos**.
El señor Aguiar, por el señor **López**.
El señor Labandera, por el mismo señor.
El señor Zas, por el señor **Tezanos**.
El señor Presidente, por el señor **López**.

Hecho el escrutinio, resultó: el señor López, con catorce votos : el señor Tezanos, con nueve; el señor Bujareo, con dos; y con uno el señor Neves.

El señor **Presidente** proclamó electos para componer la Comisión Permanente á los señores Palomeque, Magariños (don Luis), Echenique, Solsona y Fisterra; y para suplentes á los señores Labandera, Aguiar, Latorre, Arteaga y López, y la sesión se levantó á la una y media de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.º 67

65.ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los trece días del mes de julio y año mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la siete y cuarto de la tarde, en el salón de sus sesiones los señores representantes: Fernández (don Román), Pereira, Acosta, Rodríguez, Vázquez, Solsona. Magariños (don Mateo), Labandera, Veira, Arteaga, Alvarez, Magariños (don Luis), Aguiar, Zas, Tezanos y Conde.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Latorre, Neves, Fernández (don Eugenio), Echenique, Fisterra, Bustamante, Martínez, Mayobre, De los Campos, Bujareo y López.

Presente el señor Ministro de Hacienda, se dió cuenta de los asuntos entrados por el orden siguiente:

Templos.

El Poder Ejecutivo eleva una propuesta que le ha sido presentada, para la reparación y conclusión del templo de la Matriz, y reconstrucción del de San Francisco.—A la Comisión de Legislación.

Impuestos. Presupuesto General de Gastos.—Déficit.

El mismo presenta dos proyectos de ley: sobre impuestos y para atender al déficit del Presupuesto General de Gastos, para el año de 1858.—A la Comisión de Hacienda.

Patentes de giro.

La Honorable Cámara de Senadores, remite las variaciones que ha hecho al proyecto de ley de patentes.—A la misma Comisión.

Comunicaciones del Senado.

La misma Honorable Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley de papel sellado y el decreto relativo al crédito reclamado por don Juan F. Rodríguez.—Archívese.

La Comisión Especial se ha expedido en la variación hecha por el Honorable Senado sobre la minuta de comunicación de la de Representantes, relativa á la consulta del Poder Ejecutivo en el asunto de expedientes por perjuicios de guerra, y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido sobre el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría.—Repártase.

El Poder Ejecutivo adjunta un estado de las operaciones que la Oficina de Crédito Público ha practicado hasta el 12 de junio último.—A la Comisión de Hacienda.

Deuda Pública.

Terminada la lectura de los asuntos entrados, el señor **Arteaga** pidió que al terminar la orden del día la Cámara se ocupase del proyecto despachado por la Comisión de Hacienda, que acuerda la suma de 3,000 pesos al doctor don Adolfo Rodríguez. —Suficientemente apoyada la indicación, se votó y fué aprobada.

Habiendo pedido el señor **Alvarez**, que, antes de la orden del día, se tomase en consideración el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría para el año próximo de 1858, previa votación se acordó así.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

El señor **Labandera** observó que, si como creía, el presupuesto de Secretaría era el mismo que el que regía en el año presente, entonces, más bien, se autorizase al Presidente para que lo comunicase al Poder Ejecutivo.

El señor **Alvarez** dijo que era exactamente el mismo, á excepción de una modificación que creía debía tomarse en consideración.

Habiéndose acordado así, el señor **Alvarez** manifestó que la modificación consistía en elevar el sueldo de los taquígrafos, de mil doscientos pesos que tenían á mil quinientos.

Al efecto, dió las razones que para ello tenía la Comisión.

Puesta á votación la elevación del sueldo de los taquígrafos, á mil quinientos pesos, fué aprobada.

Proclámase la sanción del presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría para el año próximo, el cual quedó aprobado en esta forma:

Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la H. Cámara. de Representantes, correspondiente al año de 1858.

Dos Secretarios, con 2,000 pesos anuales cada uno.		$	4,000
Dos ídem jubilados con 1,333 pesos 266 reis ídem.		»	2,666.582
Dos taquígrafos, con 1,500 pesos ídem		»	3,000
Un Oficial 1.º, con		»	1,200
Un Idem 2.º, con		»	900
Un Idem 3.º, con		»	700
Dos Auxiliares y de Sala, con	$ 600	»	1,200
Dos Porteros, con	» 300	»	600
Impresiones y Gastos de Secretaría		»	2,400
Suma.		$	17,066.582

Importa el presente Presupuesto, diez y siete mil sesenta y seis pesos y quinientos treinta y dos centavos.

Montevideo, julio 13 de 1857.

Concluída la precedente sanción, el señor Vázquez pidió la lectura de la siguiente moción:

Adición á la ley de Impuesto Departamental

Impuesto Departamental.

Artículo 1.º Los cueros de lobo, que se benefician en la República, pagarán á su exportación dos reales cada uno.

Cada arroba de aceite de lobo pagará á su exportación veinte centésimos.

El producto que resulte de este impuesto se entregará á la Junta Económico-Administrativa del departamento de Maldonado, para que lo destine, única y exclusivamente, á la conclusión del templo que allí existe.

Patricio Vásquez.

Suficientemente apoyada, se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Acto continuo se dió la lectura siguiente:

Adición á la ley de Aduana

Ley de Aduana.—Impuesto de pontazgo.

Artículo 1.º Los artículos, que á continuación se expresan, pagarán el derecho adicional de pontazgo, al tiempo de removerse de la Aduana de Montevideo ó de las Receptorías en su caso, en la proporción del siguiente

ARANCEL DEL IMPUESTO DE PONTAZGO

Mercaderías de importación

Azúcar, arroz, aceite en cascos y botijuelas, te, yerba mate.—Café, cacao, jabón, pabilo, pimentón, velas, fideos.—Queso, manteca, jamones, pasas, tabaco y harina, pagarán 15 reis por arroba.

Avellanas, almendras, almidón, aceitunas, fariña, garbanzos, nueces, maní, bacalao, paz-palo, pagarán 10 reis por arroba.

Sardinas en tarros, conservas y encurtidos, pagarán 5 reis por docena.

Todo líquido en botellas, sea en cajones, canastos ó barricas, pagará 20 reis por docena.

Sillas armadas, pagarán 100 reis por docena.

Vino y demás bebidas en envases, pagarán á razón de 400 reis por pipa.

Pólvora en tarros ó cuñetes, pagarán 100 reis por arroba.

Munición, pagará 200 reis por quintal.

Tierra hidráulica, porcelana, cal, mármoles, carbón de piedra, piedras de veredas, pizarras, ladrillos, tejas, sal y toda obra de barro, pagarán 400 reis por tonelada.

Madera de toda clase, pagarán 400 reis por millar de pies.

Baldosas de toda clase, pagarán 400 reis millar.

Baldes y tinas de madera, pagarán 40 reis por docena

Escobas y felpudos, pagarán 20 reis por ídem.

Esteras de todas clases, pagará 40 reis por pieza.

Papel blanco de toda clase, 10 reis por resma.

Idem de estraza, 3 reis por resma.

Brea, alquitrán, resina, 50 reis por barrica.

Estopa, 50 reis por quintal.

Fierro, zinc, cobre, bronce y demás metales, pagarán 600 reis por tonelada.

Hoja de lata, vidrios, planos, cristales, cabullería, pinturas, ferreterías, loza, arpilleras, lona, becerros y suelas preparadas, géneros de toda clase, quincallería, mercería, muebles de todas clases, carruajes, máquinas y cualesquiera otras mercaderías ó artículos no expresados, pagarán 2 pesos por tonelada.

MERCADERÍAS Y ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN

Cueros vacunos secos ó salados, pagarán 20 reis uno.

Idem caballares salados, 5 reis uno.

Idem lanares, 10 ídem por docena.

Idem de becerro, nonato, venado, tigre, nutria, carpincho, pagarán 40 reis por docena.

Plumas de avestruz, pagarán 50 reis por arroba.

Lana y cerda, pagarán 15 ídem por ídem.

Garras, pagarán 10 ídem por ídem.

Astas, pagarán 200 ídem por millar.

Carne seca, salada y en conserva, sebo, grasa vacuna y de yegua, aceite de pata y de potro, pagarán 80 reis por quintal.

Cenizas, huesos, piedra ágata, cal, fierro, cobre y demás metales viejos pagarán 200 reis por tonelada.

Trigo, maíz, papas, batatas y toda clase de frijones, pagarán 20 reis por fanega.

Harina, 15 reis por arroba.

Trapos viejos, 200 ídem por tonelada.

Todo mineral, 400 ídem ídem.

Animales vacunos, 400 ídem uno.

Caballos, yeguas y mulas, 200 ídem uno.

Cerdos, 100 ídem ídem.

Ganado lanar, 50 ídem ídem.

Todos los demás artículos que no se expresan en el presente Arancel pagarán en proporción de los precios ya designados según á la clase que corresponda, sean de importación ó exportación.

Puesto en discusión general, el señor **Magariños** (don Mateo) informa á nombre de la Comisión y propone á la H. Cámara autorice al señor Presidente para que en la nota de remisión de esta adición se recomiende al Poder Ejecutivo contrate la cons-

trucción de los puentes con don Luis Lerena, á quien también se adjudique el precedente impuesto.

Habiendo observado el señor **Presidente** que, no siendo él quien había tal vez de comunicar al Poder Ejecutivo la sanción de este asunto, sino el Presidente del Honorable Senado, creía más conveniente se redactase un artículo á dicho fin. Convino en ello el señor Magariños y después de dar la razón del por qué lo había hecho así, lo formuló en estos términos:

Puentes.

«Art. 2.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Luis Lerena la construcción de los puentes contenidos en la propuesta elevada por él bajo las bases que en ella se expresan».

No habiendo quién usase de la palabra así en la discusión general, como en la particular, se votó, y en ambas fué sancionado.

Proclamada esta sanción, el señor **Arteaga** pidió que, el Arancel que acababa de sancionarse, fuera remitido inmediatamente al Senado.

Acordado así, el señor **Alvarez** pidió se pasase á un cuarto intermedio para expedirse la Comisión de Hacienda sobre los dos proyectos de ley de impuestos, presentados por el Poder Ejecutivo, á fin de que la H. Cámara se ocupase hoy mismo de ellos.

Iba á darse lectura del proyecto de ley del señor Arteaga, presentado por la Comisión de Hacienda, sobre reducción de los derechos de Aduana, cuando dicho señor pide también se pase á cuarto intermedio á los fines indicados por el señor Alvarez.

El señor **Solsona** hace presente que, habiendo solicitado los hijos del finado coronel Perichón retirar un expediente que estaba en poder de la Comisión de Peticiones, se autorizase á la Secretaría para entregarlo.

Puesta á votación dicha indicación, fué aprobada.

En seguida se pasó á cuarto intermedio siendo la siete y tres cuartos de la noche.

Vueltos á Sala veinte minutos después, y reabierta la sesión, se dió cuenta de estos asuntos:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en las variaciones hechas por el H. Senado al proyecto de ley de patentes.—Repártase.

La Comisión se ha expedido en los dos proyectos del Poder Ejecutivo sobre Impuestos para atender al déficit del Presupuesto General de Gastos.—Repártase.

Concluída la precedente relación, el señor Veira y el señor Magariños (don Luis) ambos piden que, antes de continuar la discusión sobre los asuntos de la orden del día, se considere el de don Juan Rodríguez, que se reducía á pedir se le conceda habilitación de edad.

Instruídos de que este asunto estaba ya despachado por la Cámara y que se había pasado á la de Senadores, se procedió á dar lectura de lo que á continuación se expresa:

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda informará *in voce* aconsejando el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos extranjeros, que se introduzcan por las Aduanas de la República, pagarán un treinta por ciento menos del derecho que actualmente pagan. **Adición á la ley de Aduana.**

Art. 2.º Exceptúase de la precedente disposición la harina de trigo, sobre la cual continuará rigiendo el arancel actual.

Art. 3.º Esta ley empezará á tener efecto un mes después de promulgada.

Sala de sesiones, Montevideo, julio 12 de 1857.

Alvarez—Neves—Arteaga—Bustamante.

Puesto en discusión general, el señor **Labandera** se opone á la consideración de este asunto, porque el fondo de él, que era la rebaja de los derechos de Aduana, había sido desechado por la Cámara, no hacía mucho tiempo.

Con este motivo se suscitó un caluroso debate, en el que hicieron uso de la palabra los señores Arteaga, Alvarez, Labandera y Aguiar.

Puesto á votación general, fué desechado.

Inmediatamente se leyó lo siguiente:

INFORME

La Comisión de Hacienda informará *in voce* aconsejando la aceptación de las variaciones hechas por el H. Senado á la ley de patentes. **Patentes de giro.**

Las variaciones hechas á la ley de patentes son las siguientes:

Se suprime la patente:

A los vendedores ambulantes de palitos.

A los sangradores profesores de flebotomía.

A los procuradores de número é intrusos.

A los abogados.

A los médicos y cirujanos con registro abierto; y á los redactores en jefe de periódicos.

El artículo 4.º se sancionó así:

Art. 4.º Los almacenes, tiendas ó pulperías al menudeo, que en el mismo local, y bajo un solo mostrador reunan distintos giros, como por ejemplo efectos secos y bebidas, pagarán la patente que corresponda al más recargado de dichos giros; pero si estos se hallasen en piezas separadas con artículos de distinto giro, deberán tomar la patente designada para cada uno de ellos.

Florentino Castellanos,
Presidente.

José Martos,
Prosecretario.

Puestas las precedentes variaciones en discusión general, el señor Alvarez da las razones en que se fundaba la Comisión para aconsejar la adopción de las alteraciones hechas por el H. Senado.

Puesto á votación si la Cámara se conformaba con dichas variaciones, fué afirmativa.

Proclámase esta sanción, y se ordena la lectura siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Proyecto de Adición al Capítulo 2.º de la ley de Aduana

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Ley de Aduana.—Adición.

Artículo 1.º Los frutos del país pagarán á la exportación para puertos extranjeros, los derechos siguientes:

Los cueros de animal vacuno, salados ó secos, 1 real por cuero.

La carne salada, 1/2 real por quintal.

El sebo, la grasa y el aceite de yegua, 1/4 real por arroba.

Los cueros de animal caballar, salados ó secos, 1/2 real por cuero.

La lana, 1 real por arroba.

La crin, 3 reales por quintal.

Los cueros lanares, 1/2 real por docena.

Las astas, 3 reales el millar.

Los cueros de lobo, 4 % de su valor.

Art. 2.º Queda derogado el artículo 11 de la ley de Aduana en la parte sola en que se refiere á la libre exportación de los frutos mencionados: quedando en vigencia en todos sus demás contextos.

Art. 3.º La presente ley empezará á tener ejecución dos meses después de su promulgación.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 13 de 1857.

BATLLE.

Puesto en discusión general, el señor **Arteaga** da los fundamentos que ha tenido la Comisión para aconsejar su aceptación, y con este motivo, promuévese un largo y sostenido debate en el que tomaron parte, en pro, los señores Alvarez, Palomeque y el señor Ministro de Hacienda (habiendo previamente el segundo que presidía la Cámara, pedido al 1.er Vice señor Veira, ocupase su lugar), y en contra usaron de la palabra los señores Labandera y Arteaga.

Dado el punto por suficientemente discutido y sujeto á votación, fué aprobado el proyecto en general.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, el señor Labandera pide que se imponga á cada cuero vacuno en vez de un real, dos; pues que esta cantidad ha sido cobrada en otra ocasión.

Dadas por el señor Ministro algunas explicaciones sobre el

particular, se votó y fué aprobado, igualmente lo fueron los artículos 2.º, 3.º y 4.º.
Proclámase esta sanción, y se da lectura al siguiente asunto:

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROYECTO DE LEY

Artículo adicional á la ley de patentes para el año de 1858

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo único.—Para el año próximo de 1858 se colocarán todas las patentes de giro que marca la ley citada, con un cincuenta por ciento de aumento en cada una de ellas. **Patentes de giro.—Adición.**

Montevideo, julio 13 de 1857.

BATLLE.

Puesto en discusión general y después del informe verbal dado por el señor Alvarez, el señor **Labandera** pide al señor Ministro le dé alguna explicación relativa á cuánto sería lo que podría producir el cincuenta por ciento de aumento á cada patente.
Dada por el señor Ministro la explicación solicitada, se votó, y fué aprobado así en general como en particular, retirándose en seguida el señor Ministro.
Inmediatamente se leyó lo que sigue:

INFORME

COMISIÓN ESPECIAL.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión encargada de dictaminar en la minuta de decreto propuesta por el Honorable Senado, en sustitución de la comunicación sancionada por Vuestra Honorabilidad, sobre los expedientes por perjuicios representados por don Fabio Maines, reservándose informar *in voce*, aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente minuta de decreto. **Perjuicios de guerra.**
Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Sala de sesiones, julio 13 de 1857.

Gregorio Conde—José G. Palomeque.

MINUTA DE DECRETO

Confórmase con la sanción del H. Senado y avísese en contestación.

Conde—Palomeque.

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Los expedientes cuyos intereses representa don Fabio Maines y todos los que se hallen en igual caso, están comprendidos en aquellos de que tratan los artículos 3.° y 4.° de la ley de perjuicios de guerra, sancionada el día 6 de julio último.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, julio 12 de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

Puesta en discusión general la minuta aconsejada por la Comisión, y después de dado el informe verbal por el señor Palomeque, se votó, y fué aprobada así en esta discusión, como en la particular.

Concluída la precedente sanción, se pasó á un cuarto intermedio, siendo las nueve y tres cuartos de la noche.

Vueltos á Sala cinco minutos después, el señor **Palomeque** propone que la Cámara se reuna mañana á las doce para tomar en consideración el asunto de la Comisión Mixta.

El señor **Labandera** considera que el asunto del señor Menck es un asunto de interés general; y que por lo mismo, estando despachado por la Comisión hacía días, pedía que fuese comprendido en la orden del día de mañana.

El señor **Aguiar** manifiesta el estado en que se hallaba la Comisión, el cual era la causa de que ella no se hubiese aún expedido; sin embargo de que, aún cuando él se hallaba en minoría, por su parte estaba dispuesto á despacharlo.

Después de algunas otras palabras de los señores Alvarez y Aguiar, se dió la siguiente lectura:

Adición á la ley de impuesto departamental

Templos. Artículo 1.° Los cueros de lobo que se benefician en la República, pagarán á su exportación dos reales cada uno.

Cada arroba de aceite de lobo pagará á su exportación veinte (20) centésimos.

El producto, que resulte de este impuesto, se entregará á la Junta Económica del departamento de Maldonado, para que lo destine única y exclusivamente á la conclusión del templo que allí existe.

Montevideo, julio 13 de 1857.

Miguel Alvarez—Juan J. de Arteaga.

Puesta en discusión general, el señor **Alvarez** da el informe verbal ofrecido por la Comisión, y el señor Vázquez desenvuelve los fundamentos que había tenido en vista al redactar y presentar la moción, que ahora se ponía en consideración de la Cámara.

Puesta á votación en general, fué aprobada.

Puesta en discusión particular, el señor **Rodríguez** observó ser poca la cantidad de veinte centésimos que se imponía á cada arroba de aceite de lobo, y pidió se elevase á *cuarenta*.

Después de algunas observaciones de los señores Alvarez y Zas, en oposición al aumento, y las explicaciones que dió el autor de la moción, concluyeron aquellos señores por conformarse, aceptando el aumento propuesto.

Puesto á votación el artículo salvando la enmienda, fué aprobado.

Puesto á votación: «Cada arroba de aceite de lobo pagará á su exportación «cuarenta centésimos», fué aprobada.

Minuta de Comunicación al Senado.

Declarada la sanción de este asunto, el señor **Labandera** pregunta á la Mesa si la Honorable Cámara de Senadores había comunicado la sanción del asunto sobre límites de los departamentos de San José y Florida. Contestado que no, dijo que constaba por conducto, que no le ofrecía duda y que le merecía fe, que dicha Honorable Cámara había considerado dicho asunto, y de esa consideración había sabido que, tanto el proyecto de esta Cámara como el de la de Senadores, se remitían al Poder Ejecutivo para que dijese cuál de los dos era el más aceptable á su juicio; y que, como este proceder del Honorable Senado era contrario á lo dispuesto por la Constitución, pedía á la Honorable Cámara autorizase á su Presidente para dirigir una nota al Honorable Senado, pidiéndole que durante los pocos días hábiles que quedaban se expidiese sobre el mencionado asunto, en los términos marcados por la Constitución del Estado.

Fué suficientemente apoyada la indicación, y después de algunas palabras del señor Alvarez, en demostración de la extrañeza que le causaba el proceder del Senado, quedó acordada la proposición del señor Labandera.

Después de lo que antecede, se leyó lo siguiente:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha examinado la moción del señor representante por el departamento de Maldonado don José G. Palomeque, y ofrece informar *in voce* aconsejando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Adolfo Rodríguez

Artículo único.—Acuérdase al doctor don Adolfo Rodríguez la suma de tres mil pesos, que le serán abonados con fondos del tesoro público, en recompensa de la Recopilación de Leyes y Decretos de la República, que ha publicado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, julio 10 de 1857.

Juan J. de Arteaga—Eugenio Fernández.

Puesto el preinserto asunto en discusión general, el señor **Arteaga** explana los fundamentos que ha tenido la Comisión para aconsejar su adopción, y sujeto á votación, fué aprobado tanto en general como en particular.

Proclámase esta sanción, y el señor **Alvarez** pide que conste en el acta que su voto en este asunto había sido negativo, porque el señor Rodríguez era su pariente, y que, si no se había retirado, era porque, si él se retiraba, no había número para que la Cámara pudiera considerarlo.

El señor **Vázquez** pidió también constase en el acta que él era igualmente su pariente, que había estado en favor de dicho asunto, y que no se había ido porque además, él, sentado en el lugar en que se hallaba, como representante del pueblo, no tenía parientes en dicho lugar.

Concluídos los asuntos que habían formado la orden del día se levantó la sesión á las diez y veinte minutos de la noche.

José G. Palomeque,
Presidente.

ACTA N.º 68

66.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de julio del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el salón de las sesiones á las doce y media de la tarde, los señores representantes: Pereira, Echenique, López, Magariños (don Mateo), Arteaga, Neves, Labandera, Magariños (don Luis), Rodríguez, Veira, Acosta, Zas, Vázquez, Conde, Latorre, Solsona y Bustamante.

Con aviso de no poder asistir los señores Mayobre, Aguiar, Bujareo, Martínez, Fisterra, Tezanos, Alvarez, Fernández (don Eugenio), Durán, Fernández (don Román) y De los Campos.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 14.—La Cámara de Senadores remite un proyecto de adición á la ley de aduana vigente.—A la Comisión de Hacienda. — Adición á la ley de Aduana.

El mismo comunica haber variado el artículo 15 del proyecto de ley sobre Contribución Directa.—A la misma Comisión. — Contribución Directa.

El Poder Ejecutivo hace nuevas objeciones á la resolución de la Honorable Asamblea General sobre el crédito del señor Gounouilhou.—Comuníquese al Senado á los efectos del artículo 64 de la Constitución. — Domingo Gcunoulihou.

El mismo acusa recibo á la ley de papel sellado para el año de 1858.—Archívese. — Comunicaciones.

La Cámara de Senadores comunica haber aprobado el decreto que concede su jubilación al secretario de esta Cámara, don José B. Otero.—Archívese.

Despacho de Comisiones.

La Comisión Militar se ha expedido en la solicitud de don Sebastián Daste, en la de don Juan Velasco y en la de la viuda del teniente 1.º don Cayetano Gutiérrez.—Repártase.

Límites.

El Poder Ejecutivo informa sobre los límites entre la República y el Imperio del Brasil.—Archívese.

Terminados los asuntos para dar cuenta, á indicación del señor Presidente, se pasó á cuarto intermedio para que la Comisión de Hacienda se expidiera en los asuntos que se le habían pasado.

Vueltos á Sala, se dió principio á la orden del día por este asunto:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

Tratados. — Perjuicios de guerra.

La Comisión de Legislación está pronta á informar *in voce* acerca del proyecto del Honorable Senado aprobando las bases celebradas por el Gobierno con los Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia para la formación de una Comisión mixta que intervenga en la verificación de los expedientes de reclamaciones por perjuicios y aconseja su sanción.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Mateo Magariños Cervantes—Julio C. Pereira—Rafael F. Echenique—Pedro de Latorre.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Apruébanse las bases acordadas y negociadas entre el Gobierno de la República y los agentes respectivos de los gobiernos de Francia é Inglaterra para el establecimiento de una Comisión mixta que entienda en el arreglo de las reclamaciones anglo-francesas provenientes de perjuicios causados en la pasada guerra.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, Montevideo, 8 de julio de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
Juan A. Labandera,
Secretario.

Puesta en discusión general la anterior minuta de decreto y después de dar el señor Magariños (don Mateo) el informe ofre-

cido, se votó y pasó á la discusión particular en la que fué sancionado.

En seguida se dió lectura á este asunto:

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Fernando Menck

La Comisión de Hacienda informará *in voce* aconsejando no hacer lugar á lo solicitado por el señor Menck, por haberse expedido con esta fecha en la sanción dada por el Honorable Senado en este mismo negocio, cuya resolución importa resolver todas las solicitudes presentadas por el señor Menck.

Bustamante—Alvarez—Fernández.

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Cesó con el término acordado por la ley de 14 de julio de 1856 el privilegio concedido á don Fernando Menck, para la instalación del Banco de Montevideo.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo, á 2 de julio de 1857.

Florentino Castellanos,
Presidente.
José Martos,
Prosecretario.

Puesta en discusión general la anterior minuta de resolución, el señor **Labandera** la combate extensamente y hace moción para que la Cámara la rechace, sancionando en su lugar este:

ARTÍCULO SUSTITUTIVO

«Se prorroga por seis meses el término concedido á don Fernando Menck para el establecimiento del Banco Montevideano en Montevideo, debiendo otorgar ante el Poder Ejecutivo la fianza que éste estime conveniente, cuyo valor será aplicado á objetos de beneficiencia pública en el caso de que el interesado no establezca el Banco dentro de la prórroga concedida».

Fué apoyado.

El señor **Presidente** dijo que, no hallándose presente la Comisión de Hacienda para consultarla y estando la moción apoyada, entrará á la discusión por su orden.

Puesta á votación la minuta de resolución sancionada por el Senado, fué ésta negativa; en consecuencia se puso en discusión general la moción del señor Labandera. En esta hicieron uso de la palabra los señores Labandera, Neves y Palomeque, que cedió la presidencia al señor Veira.

El señor **Vázquez** hizo moción para que se diese el punto por suficientemente discutido.—Fué apoyada.

El señor **Palomeque** hizo moción para que la votación fuese nominal. Fué apoyada, y puesta á votación esta moción fué negativa.

Entonces el señor **Palomeque** dijo que quería que constase en el acta que votará en contra de la moción hecha por el señor Labandera, porque ella dejaba subsistente el privilegio concedido al Banco Montevideano y que él está en contra de los privilegios, no de los bancos.

El señor **Echenique** dijo que, como por el Reglamento no se podía salvar voto, quería que constase en el acta que votaría en contra de la moción.

Puesta á votación la moción, pasó á la discusión particular, en la que fué sancionada.

El señor **Presidente** proclamó esta sanción é hizo presente á la Honorable Cámara que el Senado estaba esperando para la reunión de la Asamblea General.

El señor **Palomeque** pidió á la Comisión de Hacienda, que antes de cerrarse las sesiones, despachase el asunto del señor Lelooig, é hizo moción para que hubiese sesión á la noche. Fué apoyado.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra se levantó la sesión á las tres menos cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 69

67.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los catorce días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á las siete y media de la noche, en el salón de sus sesiones, los señores representantes: López, Rodríguez, Solsona, Magariños (don Mateo), Alvarez, Fernández (don Román), Acosta, Veira, Latorre, Magariños (don Luis), Pereira, Arteaga, Neves, Echenique, Conde y Zas.

Con aviso de no poder asistir los señores: Fernández (don Eugenio), Bustamante, Bujareo, Martínez, Mayobre, De los Campos, Durán, Tezanos, Fisterra, Vázquez, Aguiar y Labandera.

Ordenada la lectura de los asuntos entrados, se dió la del siguiente:

Despacho de Comisiones.

La Comisión de Legislación se ha expedido sobre la moción, presentada hoy por el señor representante Vázquez y ofrece informar *in voce*.—Repártase.

Elección de Secretario

Concluída esta lectura, el señor **Veira** propuso que, antes de entrarse en la orden del día, se procediese á nombrar al Secretario que debiera llenar la vacante que dejaba el señor Otero por su jubilación.

Fué suficientemente apoyada, y votada la proposición, fué aprobada.

En su consecuencia se procedió á recibir los sufragios por el orden siguiente, votando

El señor Latorre, por el señor don **Carlos de Nava.**
El señor Alvarez, por el mismo señor.
El señor Neves, por el mismo señor.
El señor Solsona, por el mismo señor.
El señor Acosta, por el mismo señor.
El señor Echenique, por el mismo señor.
El señor Arteaga, por el mismo señor.
El señor Pereira, por el mismo señor.
El señor Rodríguez, por el mismo señor.
El señor Magariños (don Mateo), por el mismo señor.
El señor Veira, por el mismo señor.
El señor Fernández (don Román), por el mismo señor.
El señor Magariños (don Luis), por el mismo señor.
El señor López, por el mismo señor.
El señor Presidente, por el mismo señor.

Resultando ser unánime el sufragio, no se rectificó; y el senor Presidente proclamó Secretario de la Honorable Cámara de Representantes al señor don Carlos M. de Nava.

Entrándose en los asuntos de la orden del día, se leyó lo que sigue:

INFORME

H. Cámara de Representantes:

Adición á la ley de Aduana.

La Comisión de Hacienda informará *in voce*, aconsejando la adopción del proyecto de adición á la ley de Aduana, remitido por el Honorable Senado.

Bustamante—Conde—Arteaga.

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Adición á la ley de Aduana

Artículo 1.º Queda suprimido el derecho de almacenaje de todas las mercancías que se introduzcan en la Aduana de Montevideo, y que se establece por el artículo 23 de la ley de 13 de julio de 1856.

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, de las rentas generales y por la Colecturía General, satisfaga mensualmente á los constructores del edificio de la Aduana las cantidades que tengan situadas sobre el derecho suprimido, en proporción de lo que haya producido en los años anteriores.

Art. 3.º La presente ley tendrá efecto con las mercancías que se introduzcan desde el 1.º de enero de 1858 en adelante.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, julio 13 de 1857.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.
José Marton,
Prosecretario.

Puesta la antecedente adición en discusión general, el señor **Arteaga** dijo:—Habiendo profesado, señor Presidente, en esta Honorable Cámara, los principios más liberales sobre franquicias aduaneras, no he podido menos de aceptar la adición á la ley de Aduana presentada por el H. Senado, sin mirar, señor Presidente, de dónde venga esa adición; porque, á pesar de que se me ha calificado muchas veces de personal, he creído, señor Presidente, que debía aceptar el bien de donde viniere; y una prueba de ello es, señor Presidente, que mis honorables colegas de la Comisión de Hacienda han aceptado la modificación del Senado, cuando han rechazado todos los proyectos de franquicias aduaneras que yo he propuesto.

Quiero que conste en el acta, señor Presidente, que, á pesar de que tengo la convicción de que esta modificación será rechazada como todas las modificaciones sobre la ley de Aduana, he de votar por ésta, para ser consecuente con los principios que siempre he profesado; y quiero hacer constar que siempre he estado por la libertad del comercio del Río de la Plata. Es apoyado.

El señor **Alvarez** contesta que ha puesto su firma en el proyecto que se discutía, como miembro de la Comisión de Hacienda; y que, por la misma razón, la había puesto también en el proyecto que había sido presentado á la consideración de la Cámara por la mayoría de la misma Comisión; y que, en esto, no hacía otra cosa que lo mismo que el señor representante á quien contestaba; es decir, ser consecuente con sus principios.

Después de algunas otras consideraciones emitidas por el señor Arteaga, se votó en general el proyecto y fué aprobado.

Puesto en discusión particular el artículo 1.º, y no habiendo quien usara de la palabra, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 2.º, el señor **Magariños** (don Mateo), por las razones que adujo, pidió su eliminación como perjudicial á los intereses del país.

Conformada la Comisión con la supresión, así se acordó.

Habiéndose eliminado el artículo 2.º, el que era 3.º pasó a ser 2.º, y puesto en discusión, el señor **Arteaga** propuso que los efectos de esta ley tuviesen lugar desde el 1.º de agosto próximo, no sólo con las mercancías que se introdujesen, sino también con las que ya estaban depositadas.

No fué apoyada esta indicación.

El señor **Magariños** (don Mateo) propone, y el señor Alvarez acepta, el artículo 2.º en esta forma:

«Artículo 2.° La presente ley tendrá efecto con las mercancías que se introduzcan desde su promulgación.»

Votado el artículo en esta forma, fué aprobado.

Proclámase la sanción de este proyecto, quedando él en estos términos:

«Artículo 1.° Queda suprimido el derecho de almacenaje de todas las mercancías que se introduzcan en la Aduana de Montevideo, y que se establece por el artículo 23 de la ley de 13 de julio de 1856.

«Art. 2.° La presente ley tendrá efecto con las mercancías que se introduzcan desde su promulgación.»

El señor Presidente pide al 1.er Vice, señor Veira, ocupe su lugar, y ocupado por dicho señor, se dió lectura al siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Contribución Directa.

La Comisión de Hacienda informará *in voce* aconsejando la adopción del artículo 15 de la ley de Contribución Directa modificado por el Honorable Senado.

Montevideo, julio 14 de 1857.

Gregorio Conde—Juan J. de Arteaga.

«Artículo 15. El producto de esta renta será destinado á cubrir el déficit del Presupuesto General de Gastos.»

Puesto en discusión general, el señor **Palomeque** combate este artículo por estar afectado el producto de dicha contribución á la amortización de la Deuda Pública Consolidada; y con este motivo pide á la Honorable Cámara lo deseche, y sostenga el suyo tal y cual lo había sancionado, remitiendo al efecto un oficio al Honorable Senado, pidiéndole la reunión de Cámaras en Asamblea General.

Puesto á votación, fué desechado el artículo, y acordado el pedimento al Senado de la reunión de Cámaras.

Acto continuo, el señor **Magariños** (don Mateo) pide se tome en consideración el despacho de la Comisión de Legislación sobre la moción presentada por el señor representante Vázquez.

Puesta á votación la indicación, fué aprobada.

En consecuencia, se leyó lo que sigue:

INFORME

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha examinado la moción presentada hoy por el señor representante por la Colonia doctor Vázquez, (1) y está dispuesta á informar *in voce*, aconsejando la siguiente

MINUTA DE RESOLUCIÓN

Artículo único. —La H. Cámara de Representantes no toma en consideración la minuta de comunicación presentada por el señor representante Vázquez y autorízase al Secretario para que no la inserte en el acta de la sesión respectiva.

Montevideo, julio 14 de 1857.

Mateo Magariños—Julio C. Pereira—Pedro de Latorre—Rafael F. de Echenique.

Puesta la anterior minuta en discusión general, el señor **Magariños** (don Mateo) da el informe verbal ofrecido por la Comisión; por él, pide sea aprobada la resolución aconsejada, como una consecuencia debida á la especialidad que caracterizaba á la moción del señor Vázquez.

Puesta á votación, así en general como en particular, fué en ambos casos sancionada.

A proposición del señor **Presidente**, se pasó á un cuarto intermedio, siendo las ocho y cinco minutos de la noche.

Vueltos á Sala veinte minutos después, el señor Palomeque ocupa la presidencia, y continuada la sesión se dió sucesivamente lectura de los tres asuntos que siguen:

INFORME

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Viuda de Cayetano Gutiérrez.

La Comisión Militar encargada de dictaminar sobre la solicitud de la señora viuda del teniente 1.º de Inválidos don Cayetano Gutiérrez, la ha examinado y en su mérito ofrece informar *in voce*, aconsejando la adopción de la siguiente

(1) No consta en actas la moción de la referencia.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese por gracia especial á la viuda del finado teniente 1.º de Inválidos, don Cayetano Gutiérrez, la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo.

Montevideo, julio 14 de 1857.

Juan F. Rodríguez—Román Fernández—Francisco Veira.

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Juan Velasco. La Comisión Militar impuesta de la solicitud y antecedentes presentados á V. H. por el capitán don Juan Velazco, ofrece informar *in voce* aconsejando á V. H. la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan F. Rodríguez—Francisco Veira—Román Fernández.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Declárase al capitán don Juan Velazco, con opción á la liquidación de los sueldos devengados, por el tiempo y clase, en que justifica haber servido.

Veira—Rodrígues—Fernández.

COMISIÓN MILITAR.

H. Cámara de Representantes:

Sebastián Daste. En la solicitud y antecedentes presentados á V. H. por el teniente 1.º de la extinguida escuadrilla nacional, don Sebastián Daste, la Comisión ofrece informar *in voce* aconsejando á V. H. prestéis vuestra sanción á la siguiente minuta de decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, julio 14 de 1857.

Juan F. Rodrígues—Francisco Veira—Román Fernández.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Declárase al teniente 1.º don SebastiánDaste, con opción á la cédula de inválido correspondiente á la clase en que justifica haber servido.

Rodríguez — Veira — Fenández.

Puestas en discusión general las tres anteriores minutas de decreto, dado el informe verbal por el señor Veira, á nombre de la Comisión, se votaron alternativamente una después de otra, y fueron aprobadas tanto en general como en particular.

En su consecuencia, fué proclamada su sanción, y en seguida el señor **Presidente** manifestó que la Mesa cedería con placer á los deseos de un señor representante en aplazar la discusión del asunto sobre reemplazo de las bajas en el Ejército, si no fuera que no podía, ni quería llevar sobre sí la responsabilidad de no someterlo á consideración; que, por lo mismo, siendo éste un asunto que se había repartido hacía algunos días, ponía á votación de la H. Cámara si ella quería ocuparse de dicho asunto.

Resuelta la proposición por la afirmativa, se ordenó dar la siguiente lectura:

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo

Artículo 1.º Las bajas del Ejército serán reemplazadas con los individuos que, por causa de ebriedad, pendencia, de que resultasen heridas leves, ratería, obscenidad y vaguedad, fuesen condenados al servicio de las armas por sentencia de Juez competente. **Reclutamiento.**

Art. 2.º El tiempo del servicio no bajará de un año ni excederá de cuatro.

Art. 3.º Por la Escribanía del Juzgado correspondiente se pasará al Estado Mayor General un testimonio de las sentencias de los reos.

San Vicente.

INFORME

Comisión Militar.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión Militar ha meditado seriamente sobre el proyecto sometido á V. H. por el Poder Ejecutivo para proveer al reemplazo de las bajas del Ejército, así como ha tenido en vista las observaciones que hace para abstenerse por ahora á proponer una ley de enrolamiento, basada en uno de los medios conocidos: el enganche ó la conscripción, y ella ha venido á parar en definitiva, en el mismo punto que el Poder Ejecutivo.

Efectivamente, si en todos tiempos, y en todos los pueblos, es difícil establecer la igualdad de la contribución de sangre, en la República, en donde están aún vivas las llagas que dejó la guerra civil, en donde la mayor porción de los ciudadanos ya han pagado esa contribución, se hace de todo punto imposible.

Por otra parte nuestra sociedad se compone en su mayor parte de extranjeros á quienes no alcanza la conscripción; de modo que el limitado número de ciudadanos, con las excepciones, darían en el sorteo un resultado tan exiguo que la ley sería ineficaz, fuera de que carecemos absolutamente de los antecedentes administrativos en que ella se funda.

El otro medio conocido, que es de enganche, no se necesitan grandes esfuerzos para demostrar su ineficacia entre nosotros, donde el jornal del proletario es tan subido, y la demanda de brazos tan sentida, luchando además con la imposibilidad en que se encuentra el Gobierno para destinar una suma con tal objeto.

No quedaría, pues, más arbitrio que el de las levas; pero ese sistema ha sido abolido por V. H. reputándolo inmoral.

En tal concepto, el camino indicado por el Poder Ejecutivo es el único que queda si se reconoce la necesidad y conveniencia de mantener en pie del Ejército permanente.

La Comisión creería que el perfeccionamiento de las policías podría dispensar al país, por algunos años, de la necesidad de tropas veteranas; y así se atrevería á aconsejarlo al Poder Ejecutivo, puesto que la República mantiene buenas relaciones con los Estados limítrofes, y son manifiestos los conatos de todos sus habitantes para la conservación de la paz.

Sin embargo, para el caso de ser estrictamente necesaria la conservación del Ejército, la Comisión acepta y aconseja á V. H. prestéis vuestra sanción al proyecto del Poder Ejecutivo con las ligeras modificaciones que se advierten en la adjunta redacción.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan F. Rodríguez—Estanislao Durán—Román Fernández—Francisco Veira.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las bajas del Ejército serán reemplazadas con los individuos que fuesen condenados al servicio de las armas por sentencia de juez competente.

Art. 2.º El tiempo de servicio no bajará de un año, ni excederá de cuatro.

Art. 3.º Por las Escribanías de los Juzgados del Crimen se pasará al Estado Mayor General una noticia de todas las sentencias que se pronuncien, en el sentido del artículo 1.º.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Rodríguez—Durán—Fernández— Veira.

Puesto en discusión general el proyecto que antecede, el señor **Veira** manifestó que él no había estado presente cuando la Comisión había despachado este asunto, pero que, sin embargo de esta circunstancia, él estaba conforme, y la aceptaba en todas sus partes. En este concepto el señor Veira emite algunas otras consideraciones, basadas en los fundamentos del dictamen de la Comisión y por las cuales pide á la H. Cámara dé su sanción al proyecto en discusión.

Puesto á votación fué aprobado en general.

Puesto en discusión particular cada uno de los artículos, nadie usó de la palabra, y sujeto á votación, fueron aprobados.

Proclámase la sanción de este asunto y se convoca á la H. Cámara para mañana á las diez de la mañana, con el objeto de aprobar las actas que se habían labrado después de oída su lectura.

División territorial.

El señor **Magariños** (don Luis) expone que ha llegado á su noticia que el H. Senado había remitido al Poder Ejecutivo de la República los proyectos de ambas Cámaras sobre los límites de los departamentos de San José y Florida; y que, habiéndolos devuelto el Poder Ejecutivo al H. Senado con observaciones, creía conveniente manifestar á la Cámara la irregularidad de este proceder del Senado, y pedir se le pasase una nota pidiéndole se expidiese sobre dicho asunto con la brevedad posible en el corto tiempo que faltaba para la clausura de las sesiones legislativas, y de conformidad con la Constitución del Estado.

Aprobada suficientemente la proposición del señor Magariños, se votó si se había de pasar la nota indicada al H. Senado, y resultó afirmativa.

Dispuesto así por el señor Presidente y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se levantó la sesión á las nueve menos diez minutos de la noche.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

ACTA N.° 70

68.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á las siete y cuarto de la noche en el Salón de sus sesiones los señores representantes: Pereira, Echenique, López, Magariños (don Mateo), Arteaga, Neves, Labandera, Magariños (don Luis), Rodríguez, Veira, Acosta Zas, Vázquez, Conde, Latorre, Solsona, Bustamante, Mayobre, Bujareo, Fernández (don Román), Durán y Alvarez.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Fisterra, De los Campos, Fernández (don Eugenio), Martínez y Tezanos.

Juramento del nuevo Secretario.

El señor **Presidente** dijo que, habiendo sido nombrado Secretario de la H. Cámara el señor don Carlos M. de Nava, se le iba á tomar el juramento de estilo, y al efecto mandó entrar á dicho Secretario que prestó el juramento respectivo.

En seguida se dió cuenta de estos asuntos:

Reforma militar.

Julio 15 —La H. Cámara de Senadores comunica haber variado el proyecto de ley relativo al modo de proveer el pago de la reforma Militar.—A la Comisión de Hacienda para que se expida en un cuarto intermedio.

El señor **Conde** dijo que la Comisión de Hacienda ya se había expedido en este asunto, y pidió al señor Presidente mandase dar lectura al informe, que dice así:

INFORME

COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda impuesta de las modificaciones hechas por el H. Senado á la ley sancionada por V. H. para el efectivo pago de la reforma militar, aconseja desechéis esas modificaciones sancionando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Invítase al H. Senado para la reunión de ambas Cámaras en Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución.

Montevideo, julio 15 de 1857.

Conde—Arteaga.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada tanto en general como en particular.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió que se nombrasen los representantes que habían de formar la Comisión de que habla la ley de reforma militar. Fué apoyado.

El señor **Presidente** nombró para componer aquella Comisión por parte de esta Honorable Cámara á los señores Bustamante y Magariños (don Mateo), y dijo que se iban á leer las actas de las sesiones anteriores.

El señor **Magariños** (don Luis) pidió que se suprimiese dicha lectura, quedando autorizado para firmarlas el señor Presidente. Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que creía mejor que las actas se leyesen ante la Comisión Permanente. Fué apoyado y así quedó acordado.

El señor **Presidente** dirigió en seguida un discurso á los señores representantes, declarando concluídos los trabajos de la Honorable Cámara, en el tercer período de la actual Legislatura.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos menos cuarto de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1857

ACTA N.º 1

1.ª SESION EXTRAORDINARIA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de octubre y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cuarto de la tarde en el salón de sus sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Labandera, Echenique, Bujareo, Fernández (don Román), Pereira, Aguiar, Fisterra, Arteaga, Solsona, Acosta. Veira, Magariños (don Mateo), Latorre, Zas, Bustamante y Alvarez.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Neves, Mayobre, Magariños (don Luis), Rodríguez, Vázquez, Tezanos, López y Conde.

El señor Presidente declaró abiertas las sesiones extraordinarias, y se dió cuenta de estos asuntos:

Tratados.

Octubre 7.—El Poder Ejecutivo remite el tratado de comercio con S. M. el Emperador del Brasil, acompañándolo de una exposición del Ministro Plenipotenciario de la República en aquella Corte; y pide que ambos documentos le sean devueltos oportunamente.—Pasó á una Comisión Especial compuesta de los señores Pereira, Magariños (don Mateo), Echenique, Aguiar, Latorre, Labandera y Fernández (don Eugenio).

Mensaje de convocatoria.

Octubre 6.—La H. Asamblea General remite en copia autorizada el mensaje presentado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 del corriente, en la apertura de las sesiones extraordinarias.—A la Comisión Especial.

Terminados los asuntos para dar cuenta y no siendo para más el acto, se levantó la sesión á la una menos veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 2

2.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los diez y seis días del mes de octubre del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el Salón de sesiones á la una de la tarde, los señores representantes: Rodríguez, Veira, Latorre, Solsona, Magariños (don Luis), De los Campos, Labandera, Bustamante, Echenique, Neves, Mayobre, Bujareo, Arteaga, Fernández (don Román), Pereira, Durán, Zas, Alvarez, Conde, Tezanos y López.

Con aviso de no poder asistir los señores Fernández (don Eugenio), Magariños (don Mateo), Vázquez, Aguiar, Acosta y Fisterra.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de estos asuntos:

Comunicaciones del Senado.

Octubre 16.—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley pasado por esta Cámara designando los límites de los Departamentos de la Florida y San José. —Archívese.

La misma comunica haber desechado el proyecto que aumenta un cincuenta por ciento al derecho de patentes.—Archívese.

Despacho de Comisiones.

La Comisión Especial encargada de dictaminar sobre el tratado de comercio celebrado con S. M. el Emperador del Brasil, se ha expedido.—Repártase.

Terminados los asuntos para dar cuenta, el señor **Labandera** dijo que, para poder estudiar el tratado que se mandaba repartir,

necesitaba tener todos los antecedentes, y al efecto pedía que se repartiese el tratado y la memoria con que lo acompaña el señor Ministro Lamas.

El señor **Presidente** contestó que la Mesa observaría la práctica.

El señor **Bustamante** apoya la indicación hecha por el señor Labandera y declara estar conforme con que la Mesa observe la práctica, porque no puede suponer que la práctica sea otra que la que ha indicado el señor Labandera.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á la una y diez minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

ACTA N.° 3

3.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los veintinueve días del mes de octubre del año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de sesiones á las doce y media de la tarde, los señores representantes: Magariños (don Mateo), Pereira, Echonique, Fernández (don Eugenio), Aguiar, Latorre, Solsona, Conde, De los Campos, Zas, Bujareo, Bustamante, Neves, Fernández (don Román), Magariños (don Luis), Fisterra, Mayobre, Rodríguez, Labandera, Veira, López, Alvarez, Durán, Arteaga, Vázquez, Tezanos y el señor Ministro de Gobierno.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, el señor **Presidente** dijo que, antes de entrar en la orden del día, tenía que presentar una moción previa, y al efecto pedía al señor 1.er Vicepresidente que ocupase la presidencia.

El señor **Veira** se excusó y dijo que deseaba tomar parte en la discusión. En los mismos términos se excusó el señor **Zas**, 2.º Vicepresidente. Entonces el señor Presidente pidió de conformidad con el Reglamento que se nombrase un Presidente para este acto, puesto que se excusaban los Vices. **Presidente** *ad hoc.*

En consecuencia se tomó la votación por la derecha y después de rectificada y hecho el escrutinio, resultó electo con catorce votos el señor Fernández (don Eugenio), que acto continuo ocupó la presidencia.

En seguida el señor **Palomeque** pidió la lectura de esta

ACTA N.° 70

68.ª SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSÉ G PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los quince días del mes de julio y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á las siete y cuarto de la noche en el Salón de sus sesiones los señores representantes: Pereira, Echenique, López, Magariños (don Mateo), Arteaga, Neves, Labandera, Magariños (don Luis), Rodríguez, Veira, Acosta Zas, Vázquez, Conde, Latorre, Solsona, Bustamante, Mayobre, Bujareo, Fernández (don Román), Durán y Alvarez.

Con aviso de no poder asistir los señores Aguiar, Fisterra, De los Campos, Fernández (don Eugenio), Martínez y Tezanos.

Juramento del nuevo Secretario.

El señor **Presidente** dijo que, habiendo sido nombrado Secretario de la H. Cámara el señor don Carlos M. de Nava, se le iba á tomar el juramento de estilo, y al efecto mandó entrar á dicho Secretario que prestó el juramento respectivo.

En seguida se dió cuenta de estos asuntos:

Reforma militar.

Julio 15 —La H. Cámara de Senadores comunica haber variado el proyecto de ley relativo al modo de proveer el pago de la reforma Militar.—A la Comisión de Hacienda para que se expida en un cuarto intermedio.

El señor **Conde** dijo que la Comisión de Hacienda ya se había expedido en este asunto, y pidió al señor Presidente mandase dar lectura al informe, que dice así:

INFORME

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda impuesta de las modificaciones hechas por el H. Senado á la ley sancionada por V. H. para el efectivo pago de la reforma militar, aconseja desechéis esas modificaciones sancionando la siguiente

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Invítase al H. Senado para la reunión de ambas Cámaras en Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución.

Montevideo, julio 15 de 1857.

Conde—Arteaga.

Puesta en discusión la anterior minuta de decreto, y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se votó y fué sancionada tanto en general como en particular.

El señor **Magariños** (don Mateo) pidió que se nombrasen los representantes que habían de formar la Comisión de que habla la ley de reforma militar. Fué apoyado.

El señor **Presidente** nombró para componer aquella Comisión por parte de esta Honorable Cámara á los señores Bustamante y Magariños (don Mateo), y dijo que se iban á leer las actas de las sesiones anteriores.

El señor **Magariños** (don Luis) pidió que se suprimiese dicha lectura, quedando autorizado para firmarlas el señor Presidente. Fué apoyado.

El señor **Magariños** (don Mateo) dijo que creía mejor que las actas se leyesen ante la Comisión Permanente. Fué apoyado y así quedó acordado.

El señor **Presidente** dirigió en seguida un discurso á los señores representantes, declarando concluídos los trabajos de la Honorable Cámara, en el tercer período de la actual Legislatura.

Y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se levantó la sesión á las dos menos cuarto de la tarde.

José G. Palomeque,
Presidente.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1857

ACTA N.° 1

1.ª SESION EXTRAORDINARIA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1857

PRESIDE EL SEÑOR DON JOSE G. PALOMEQUE

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los siete días del mes de octubre y año de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos á la una y cuarto de la tarde en el salón de sus sesiones los señores representantes: Fernández (don Eugenio), Labandera, Echenique, Bujareo, Fernández (don Román), Pereira, Aguiar, Fisterra, Arteaga, Solsona, Acosta, Veira, Magariños (don Mateo), Latorre, Zas, Bustamante y Alvarez.

Con aviso de no poder asistir los señores Durán, Neves, Mayobre, Magariños (don Luis), Rodríguez, Vázquez, Tezanos, López y Conde.

El señor Presidente declaró abiertas las sesiones extraordinarias, y se dió cuenta de estos asuntos:

Octubre 7.—El Poder Ejecutivo remite el tratado de comercio con S. M. el Emperador del Brasil, acompañándolo de una exposición del Ministro Plenipotenciario de la República en aquella Corte; y pide que ambos documentos le sean devueltos oportunamente.—Pasó á una Comisión Especial compuesta de los señores Pereira, Magariños (don Mateo), Echenique, Aguiar, Latorre, Labandera y Fernández (don Eugenio). **Tratados.**

Octubre 6.—La H. Asamblea General remite en copia autorizada el mensaje presentado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 del corriente, en la apertura de las sesiones extraordinarias.—A la Comisión Especial. **Mensaje de convocatoria.**

Terminados los asuntos para dar cuenta y no siendo para más el acto, se levantó la sesión á la una menos veinte minutos de la tarde.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.